P. Gregorio Martínez de Antoñana, C. M. F.
Censor de la Academia Litúrgica de Roma

MANUAL

DE

LITURGIA SAGRADA

DÉCIMA EDICIÓN

7-12-82

EDITORIAL COCULSA
Victor Pradera, 65
MADRID
1957

APROBACIONES

NIHIL OBSTAT:
Ireneo Díez, C. M. F.
Censor.

IMPRIMI POTEST:
Pedro Schweiger, C. M. F.
Superior General.

NIHIL OBSTAT:
Abilio Ruiz Valdivielso,
Maestro de Ceremonias.
Censor.

IMPRIMATUR:
† Dr. José María, *Obispo Auxiliar.*
Vicario General.

Madrid, 7 de diciembre de 1956.

Aldus, S. A. - Castelló, 120. - Madrid.

A

Su Eminencia Reverendísima

Cardenal Cayetano Cicognani

Prefecto

de la Sagrada Congregación de Ritos

Como sincero homenaje a su celo y entusiasmo en promover la reforma de la Sagrada Liturgia y propagarla en el pueblo cristiano,

EL AUTOR

EL ARZOBISPO DE TOLEDO
PRIMADO DE ESPAÑA

Toledo, 6 de septiembre de 1942.

Rdo. P. Gregorio Martínez de Antoñana,
C. M. F.

Muy respetable Padre: He recibido con sumo agrado el bello ejemplar, tan pulcramente impreso, de la Sexta edición *de su* Manual de Liturgia Sagrada*, el más justamente divulgado hoy en nuestra España, por lo completo de la materia, por la precisión y claridad de su exposición, por la solidez de su doctrina, por recoger las últimas disposiciones de la Santa Sede, por los dos apéndices con que viene enriquecido sobre la Liturgia Pontifical y sobre los principales privilegios litúrgicos de España.*

Se ha mostrado V. R. digno hijo del grande Obispo español B. Antonio María Claret e insigne Fundador de los Misioneros Hijos del Corazón de María, al promover tan eficazmente con su Manual de Liturgia *el conocimiento y la observancia de la Sagrada Liturgia entre el Clero español e hispanoamericano.*

Estimamos un grande acierto el haber reducido a un solo volumen los dos de las anteriores ediciones, sin reducción del texto, gracias a haber empleado el papel biblia, resultando así más cómodo el uso de tan excelente Manual*, que no dudamos vendrá a ser el* vademécum *de Liturgia de todos los Sacerdotes españoles. Ojalá apreciemos las ceremonias litúrgicas como* *nuestra Santa Madre Teresa de Jesús, que estaba dispuesta a dar su vida por la menor de ellas. ¡Cuánta será entonces la edificación del pueblo cristiano!*

Reciba, respetable Padre, mi más efusiva y cordial felicitación por su MANUAL DE LITURGIA, *encomendándome muy de veras a sus fervorosas oraciones y sacrificios.*

† ENRIQUE, *Arzobispo de Toledo.*
Primado de España.

AL LECTOR

Cuando, agotada la novena edición del **Manual,** *nos disponíamos a preparar la presente, apareció el* Decreto general *sobre la simplificación de las Rúbricas, seguido poco después por el que promulgaba el nuevo* Orden de la Semana Santa. *Nuestra primera idea al estudiarlos fué la de proceder a la total refundición de la obra, realizando así un proyecto de tiempo atrás acariciado. Pero reflexionando más detenidamente sobre el asunto, desistimos por ahora de la idea, atendiendo a que la simplificación prescrita por el primero de los citados Decretos tiene carácter* provisional *en espera de la anunciada instauración general del Breviario y del Misal, cuya fecha exacta no es fácil predecir.*

Por tanto, en la presente edición nos hemos limitado a revisar cuidadosamente todo el texto del Manual, acomodándolo a la disciplina introducida por las dos importantísimas reformas citadas, teniendo a la vista las declaraciones oficiales que las interpretan y las exposiciones más comunes de los autores sobre las mismas.

Además, en toda la obra hemos tenido presentes las numerosas modificaciones introducidas por la reciente edición típica del Ritual Romano, como también las enseñanzas de la Encíclica Mediator Dei *y posteriores Alocuciones del Papa Pío XII; de aquélla se transcriben, al principio de cada Tratado, algunos párrafos selectos, a modo de consignas que orienten al lector en la formación del genuino criterio litúrgico.*

Y por fin, con el objeto de poner la obra al día, a lo largo de toda ella se han hecho retoques, enmiendas y adiciones, que aclaran no pocos pasajes, rectifican varias opiniones, precisan el alcance de otras y completan el texto con aplicaciones prácticas de interés y de actualidad, dentro siempre de los límites de concisión, brevedad y claridad, que desde un principio nos propusimos en la composición del presente **Manual.**

Así, conservando por ahora su primitivo carácter, creemos que el **Manual** *podrá continuar siendo, especialmente en los primeros años de ministerio, el consejero servicial, oportuno y práctico, que oriente y acompañe al Sacerdote en el mejor y más perfecto ejercicio de las sagradas funciones.*

Que la Inmaculada Virgen, Reina del Clero, en cuyo altar depositamos esta pequeña ofrenda de nuestros trabajos, se digne bendecir la edición y encender en todos los Sacerdotes un ardentísimo celo por el esplendor del culto divino y por la exacta observancia de las leyes litúrgicas, como poderoso recurso para el resurgimiento de la vida cristiana.

EL AUTOR.

Madrid, 24 de octubre de 1956, en la fiesta de San Antonio María Claret.

BIBLIOGRAFÍA

DE LOS AUTORES MÁS FRECUENTEMENTE CITADOS

Acta Apostolicae Sedis, Romae, 1909 sq.
Breviarium Romanum, ed. 5.ª post. typ. vaticana, 1956.
Caeremoniale Episcoporum, ed. typ. Ratisb., 1902.
Collectanea S. C. de Propag. Fide, Romae, ed. 2.ª, 1907.
Collectio Decretorum ad S. Liturgiam spectantium ab an. 1927 ad an. 1946, Romae, 1947.
Decreta authentica C. SS. Rituum, Romae, 1898-1927.
Decreta authentica S. C. Indulg., Ratisbonae, 1883.
Enchiridion Indulgentiarum: *Preces et pia Opera... indulgentiis ditata*, typ. Polygl. Vaticanis, 1952.
Memoriale Rituum, ed. typ. Ratisb., 1920.
Missale Romanum, ed. typ. Romae, 1952.
Martyrologium Romanum, ed. typ. vaticana, 1948.
Ordo Hebdomadae Sanctae instauratus, ed. typ., Romae, 1956.
Pontificale Romanum, ed. typ. Ratisb., 1891.
Rituale Romanum, ed. typ. vaticana, 1954.

Collationes Brugenses, Brugis.
Commentarium pro Religiosis, Romae.
Ephemerides Liturgicae, Romae.
Ilustración del Clero, Madrid.
Monitore Ecclesiastico, Roma.
Nouvelle Revue Theologique, Louvain.
Questions liturgiques, Mont-César (Louvain).
Tesoro sacro-musical, Madrid.

Amicis, *Il Cerimoniale completo*, Roma, 3.ª ed., 1921; *Consuetudines in functionibus liturgicis*, Romae, 1916.
Appeltern, *Manuale liturgicum*, Mechliniae, 1901; *Sacrae Liturgiae Promptuarium*, Ratisbonae, 1914.
Barin, *Catechismo liturgico*, Rovigo, 9.ª ed., 1945; *Il Messale Romano*, Rovigo, 1920; *In noviss. Rubricas*, Rhodigii, 1920.
Battiffol, *Histoire du Bréviaire*, Paris, 1911; *Leçons sur la Messe*, Paris, 1919; *Études de Liturgie et Archéologie*, Paris, 1910.
Bäumer-Biron, *Histoire du Bréviaire*, Paris, 1905.
Brehm, *Conspectus pro Officio divino*, Ratisbonae, 1914; *Synopsis additionum et variationum in editione typica Missalis Romani*, Ratisbonae, 1920.
Bugnini, *Documenta pontificia ad instaurationem liturgicam spectantia*, Roma, 1953.
Cabrol, *Le livre de la prière antique*, *Paris*, 5.ª ed., 1919; *Les Origines Liturgiques*, Paris, 1905.

Cabrol-Leclerq, *Dictionaire d'Archéologie et Liturgie*, París, 1903, sg.

Caeremoniale Romano-Seraphicum, Ord. Frat. Minor., Quarachi, 2.ª ed., 1927.

Callewaert, *Liturgicae Institutiones*, Brugis, 2.ª ed., 1925, sq.; *Caeremoniale in Missa privata et solemni*, 4.ª ed., Brugis, 1941.

Carpo, *Compendiosa Bibliotheca liturgica*, Bononiae, 1879; *Kalendarium perpetuum*, Ferrariae, 1875.

Carpo-Moretti, *Caeremoniale juxta ritum romanum*, Augustae Taur., 1931.

Coelho, *Curso de Liturgia romana*, Braga, 2.ª ed., 1941-43.

De Herdt, *S. Liturgiae Praxis*, Lovanii, 1902; *Praxis Pontificalis*, Lovanii, 1872.

Duchesne, *Origines du culte chrétien*, París, 5.ª ed., 1920.

Ferreres, *El Breviario y las nuevas rúbricas*, Madrid, 1914; *Historia del Misal Romano*, Barcelona, 1929.

Fortescue-Boudinhon, *La Messe*, París, 1921.

Gatterer, *Annus liturgicus*, OEniponte, 5.ª ed., 1935.

Guéranger, *L'année liturgique*, París, 1875, sq.

Jungmann, *El sacrificio de la Misa*, Madrid, 1951.

Martinucci-Menghini, *Manuale SS. Caeremoniarum*, Romae, 1911-15.

Menghini, *Le SS. Ceremonie*, Roma, 4.ª ed., 1921; *Elementa Juris liturgici*, Romae, 1907; *Liturgia Eucharistica*, Romae, 1906.

Piacenza, *Praelectiones de S. Liturgia*, Romae, 1909; *In noviss. Rubricas*, Romae, 1915; *Regulae pro recitando Div. Officio*, Romae, 1917.

Pighi-Ferraris, *Liturgia sacerdotalis*, Veronae, 1907.

Righetti, *Storia liturgica*, Milano, 1950 sg.

Schmidt, *Hebdomada Sancta*, Romae, 1956.

Schober, *Caeremoniae Missarum solemnium et Pontificalium*, Ratisbonae, 1909.

Schuster, *Liber Sacramentorum*, Torino, 1919 sq.

Soláns-Casanueva, *Manual Litúrgico*, Barcelona, 11.ª ed., 1913; *Prontuario Litúrgico*, Barcelona, 6.ª ed., 1915.

Soláns-Vendrell, *Manual Litúrgico*, Barcelona, 13.ª ed., 1951.

Van der Stappen, *Sacra Liturgia*, Mechliniae, 1904; nova editio iuxta hodiernas Rubricas, auct. Croegaert, Mechliniae, 1931 sq.

Vavasseur-Haegy-Sterkey, *Manuel de Liturgie et Cérémonial selon le rit romain*, París, 14.ª ed., 1934.

Vismara, *Le Sacre Fonzioni*, Torino, 1934; *La Liturgia cristiana*, Vicenza, 1919.

Zualdi-Capoferri, *Caeremoniale Missae privatae*, Augustae Taur., 1922.

ÍNDICE ANALÍTICO

Páginas

APROBACIÓN.................................... IV
CARTA LAUDATORIA.............................. VII
AL LECTOR...................................... IX
BIBLIOGRAFÍA................................... XI
ÍNDICE ANALÍTICO............................... XIII
ABREVIATURAS MÁS USADAS........................ XXVI
ORIENTACIONES PONTIFICIAS...................... XXVII

INTRODUCCIÓN

CAP. I.—*Concepto de la Liturgia*........... 1
CAP. II.—*Fuentes de la Liturgia*............. 12
  Art. 1.º—Fuentes constitutivas.............. 13
  Art. 2.º—Fuentes cognoscitivas.............. 20
CAP. III.—*De las Rúbricas*................... 28
  Plan de la Obra............................. 33

TRATADO I.—LITURGIA DEL BREVIARIO

ORIENTACIONES PONTIFICIAS...................... 35
NOCIONES PRELIMINARES.......................... 37
  § 1.—Idea general del Oficio divino......... 38
  § 2.—Del Breviario Romano................... 47

Parte 1.ª—Rúbricas del Oficio.

Páginas

Cap. I.—*De las varias clases de oficios*..... 55
Art. 1.º—De los oficios por razón de rito... 56
Art. 2.º—De los oficios por razón del objeto. 59
§ 1.—De las domínicas y ferias........ 59
§ 2.—De las fiestas, de sus vigilias y octavas.......................... 62
§ 3.—Del Oficio de Santa María *in Sabbato*........................ 68

Cap. II.—*Relaciones de los oficios entre sí*... 69
Art. 1.º—De la ocurrencia............... 69
Art. 2.º—De la concurrencia.............. 78
Art. 3.º—De las conmemoraciones......... 82

Cap. III.—*De las partes del Oficio en particular*. 88
Art. 1.º—Del invitatorio, antífonas, versos e himnos....................... 89
Art. 2.º—De los salmos, lecciones, y responsorios......................... 95
Art. 3.º—De las capitulas con sus responsosorios, de la lección breve y del Martirologio.................. 102
Art. 4.º—Del sufragio, de las preces, antífonas finales y símbolo atanasiano. 107

Cap. IV.—*De algunos oficios en particular*... 109
Art. 1.º—Del Oficio de la dedicación de la iglesia......................... 110
Art. 2.º—Del Titular de la iglesia....... 114
Art. 3.º—Del Patrón del lugar.......... 122
Art. 4.º—De los oficios por razón de reliquia insigne y de la costumbre...... 127
Art. 5.º—De los oficios propios de los Religiosos......................... 131
Art. 6.º—Del Oficio de Difuntos........ 137

Cap. V.—*Modo de ordenar el Oficio*...... 142

PARTE 2.ª—Ceremonial del Oficio divino.

Páginas.

CAP. I.—*Reglas generales del Oficio coral*.. 151

CAP. II.—*De las Vísperas solemnes*........ 160
  Art. 1.º—En las iglesias mayores........ 160
  Art. 2.º—En las iglesias menores......... 170
  Art. 3.º Con exposición del Santísimo Sacramento.................... 173

CAP. III.—*De las Completas solemnes*...... 176

CAP. IV.—*De los Maitines y Laudes solemnes*. 178

CAP. V.—*De las Horas menores*.......... 181

CAP. VI.—*Del Oficio de Difuntos*......... 182

CAP. VII.—*Del rezo en privado*............ 186

TRATADO II.—LITURGIA DEL MISAL

ORIENTACIONES PONTIFICIAS................ 189

NOCIONES PRELIMINARES................... 191

PARTE 1.ª—Rúbricas de la Misa.

SECCIÓN 1.ª—De la cualidad de la Misa.

CAP. I.—*De varias clases de Misas*....... 199

CAP. II.—*De las Misas conformes con el Oficio*. 206

CAP. III.—*De la Misa conventual*.......... 211

CAP. IV.—*De la Misa parroquial*.......... 218

CAP. V.—*De las Misas votivas*........... 222
  Art. 1.º—De las Misas votivas en general. 222
  Art. 2.º—De las votivas solemnes....... 230

Páginas

Art. 3.º—De las votivas privadas........ 234
Art. 4.º—De las votivas privilegiadas..... 236
§ 1.—Misa de la Dedicación y Titular de la iglesia, del Patrón y Fundador accidentalmente impedidos......................... 237
§ 2.—Misa por razón del concurso del pueblo........................ 240
§ 3.—Misas por la solemnidad externa.. 241
§ 4.—De los aniversarios de la elección y consagración del Obispo..... 246
§ 5.—De la Misa *pro Sponsis*........ 249
§ 6.—Misa votiva del Sagrado Corazón de Jesús....................... 255
§ 7.—Misa de Jesucristo Sumo Sacerdote.......................... 257
§ 8.—Misa por la Propagación de la Fe. 260

CAP. VI.—*De las Misas de «Requiem»*....... 261

Art. 1.º—En general...................... 261
Art. 2.º—De las Misas privilegiadas...... 265
§ 1.—En la Conmemoración de los Fieles Difuntos.................. 265
§ 2.—En el día del óbito........... 268
§ 3.—En los restantes días privilegiados. 275
§ 4.—De las Misas en los cementerios y en las capillas ardientes........ 279
Art. 3.º—De las Misas conventuales....... 282
Art. 4.º—De las Misas cotidianas.......... 283
Art. 5.º—De las oraciones y de la Secuencia. 285

SECCIÓN 2.ª—**De las partes de la Misa.**

CAP. I.—*Partes de la Misa de los Catecúmenos.* 288
Art. 1.º—Preces preparatorias hasta las Colectas.......................... 288
Art. 2.º—De las oraciones................ 291
§ 1.—En general.................... 291

Páginas

§ 2.—De las conmemoraciones especiales.......................... 298
§ 3.—De las conmemoraciones comunes. 302
§ 4.—De las oraciones votivas.......... 304
Art. 3.º—Partes referentes a la instrucción. 315

CAP. II.—*Partes de la Misa de los fieles*.... 319
Art. 1.º—Del Ofertorio.................. 319
Art. 2.º—De la Consagración............. 321
Art. 3.º—De la Comunión y de las preces siguientes hasta el fin......... 325

SECCIÓN 3.ª—**De las cosas necesarias para la celebración.**

CAP. I.—*Del tiempo de la celebración*...... 331
CAP. II.—*Del lugar de la celebración*....... 335
CAP. III.—*Del altar y su ornato*........... 343
Art. 1.º—Del altar y sus requisitos....... 343
Art. 2.º—Del ornato del altar........... 351
CAP. IV.—*De los vasos sagrados y de sus accesorios*......................... 363
CAP. V.—*De los varios lienzos y ornamentos sagrados*......................... 368
CAP. VI.—*De la materia remota del Sacrificio.* 388

PARTE 2.ª—**Ceremonial de la Misa.**

SECCIÓN 1.ª—**Normas generales.**

CAP. I.—*De la señal de la Cruz*.......... 394
CAP. II.—*De las reverencias*.............. 398
Art. 1.º—De las inclinaciones............ 399

Páginas

Art. 2.º—De las genuflexiones............ 403
Art. 3.º—De las postraciones............ 410

CAP. III.—*De la elevación de los ojos y de las posiciones de las manos*......... 411

CAP. IV.—*De los ósculos*.................. 416

CAP. V.—*De otras ceremonias comunes al Celebrante y a los Ministros y de las que ha de observar el Coro*...... 421

CAP. VI.—*De las clases de voz, del canto y del órgano*........................ 426
Art. 1.º—De las clases de voz............ 426
Art. 2.º—Del canto y de los Cantores...... 428
Art. 3.º—Del órgano y de los otros instrumentos músicos................ 434

CAP. VII.—*De la incensación*............ 437

CAP. VIII.—*De lo que el Celebrante y los Ministros han de saber de memoria.* 444

SECCIÓN 2.ª—**Ceremonial de la Misa rezada.**

CAP. I.—*Ceremonial ordinario de la Misa rezada*........................ 446
Art. 1.º—Desde la preparación hasta el Ofertorio..................... 446
Art. 2.º—Desde el Ofertorio a la Comunión. 456
Art. 3.º—Desde la Comunión hasta el fin.. 472

CAP. II.—*Ceremonial de algunas Misas rezadas en particular*.................. 477
Art. 1.º—De la Misa rezada de *Requiem*... 477
Art. 2.º—De la Misa rezada delante del Santísimo Sacramento expuesto.... 478
Art. 3.º—De la Misa rezada delante de los Prelados.................... 482

Páginas

Art. 4.º—De la Misa rezada del nuevo Sacerdote.......................... 485
Art. 5.º—Del Sacerdote que en el mismo día celebra más de una Misa... 486
Art. 6.º—Del Sacerdote cecuciente....... 488

CAP. III.—*Del Ministro de la Misa rezada*... 491

SECCIÓN 3.ª—**Ceremonial de la Misa solemne.**

CAP. I.—*De la bendición del agua y de la aspersión*.......................... 504

CAP. II.—*Ceremonial ordinario de la Misa solemne*.......................... 510
Art. 1.º—Desde la preparación al Ofertorio. 510
Art. 2.º—Del Ofertorio a la Consagración.. 537
Art. 3.º—De la Consagración a la Comunión 550
Art. 4.º—Desde la Comunión hasta el fin.. 555

CAP. III.—*Ceremonial de algunas Misas solemnes en particular*................ 560
Art. 1.º—De la Misa con Presbítero asistente.......................... 560
Art. 2.º—De la Misa solemne del nuevo Sacerdote.................. 566
Art. 3.º—De la Misa solemne de *Requiem*.. 568
Art. 4.º—De la Misa solemne delante del Sacramento expuesto........... 577

SECCIÓN 4.ª—**Ceremonial de la Misa cantada.**

CAP. I.—*Ceremonial ordinario*............ 583

CAP. II.—*Normas para algunos casos particulares*.......................... 588

SECCIÓN ADICIONAL.—De la Misa dialogada. 590

APÉNDICE.—Oraciones que se han de saber de memoria.......................... 594

TRATADO III.—LITURGIA DEL RITUAL

Páginas

ORIENTACIONES PONTIFICIAS.................. 605

NOCIONES PRELIMINARES.................. 607

PARTE 1.ª—De los Sacramentos.

CAP. I.—*De la administración de los Sacramentos en general*.............. 613

CAP. II.—*Del Sacramento del Bautismo*.... 616

Art. 1.º—Doctrina del Ritual............ 616

Art. 2.º—Ceremonial del Bautismo....... 627

§ 1.—Bautismo de párvulos........... 628

§ 2.—Bautismo de adultos............. 635

§ 3.—Bautismo en algunos casos especiales:........................ 639

CAP. III.—*Del Sacramento de la Confirmación.* 645

CAP. IV.—*Del Sacramento de la Penitencia*.... 645

Art. 1.º—De la administración del Sacramento........................ 645

Art. 2.º—De la absolución de censuras.... 649

CAP. V.—*Del Sacramento de la Eucaristía*... 651

Art. 1.º—De la consagración y renovación de la Eucaristía.................. 651

Art. 2.º—De la administración de la Eucaristía......................... 659

§ 1.—Comunión en la iglesia......... 665

§ 2.—De la Comunión a los enfermos.. 677

A) Comunión por Viático..... 681

B) Comunión por devoción... 691

Art. 3.º—De la reserva y custodia de la Eucaristía.................... 692

Páginas

Art. 4.º—De la veneración al Santísimo Sacramento 702

§ 1.—De la Exposición del Sacramento en general 702
§ 2.—De la Exposición solemne 715
I. De la Exposición 715
II. De la Bendición y Reserva 722
§ 3.—De la Exposición privada 728
§ 4.—De la Exposición de las Cuarenta Horas 731
I. Exposición enteramente conforme a la Instrucción Clementina... 733
II. Exposición parcialmente conforme a la Instrucción Clementina. 743

CAP. VI.—*Del Sacramento de la Extremaunción.* 745

Art. 1.º—Doctrina del Ritual 745
Art. 2.º—De la administración de este Sacramento 749
§ 1.—Ceremonial ordinario 749
§ 2.—En algunos casos especiales 754
Art. 3.º—De la visita y asistencia a los enfermos y moribundos 756

CAP. VII.—*Del Sacramento del Matrimonio.* 764

Art. 1.º—Doctrina del Ritual 764
Art. 2.º—Celebración del Matrimonio 768

PARTE 2.ª—**De los Sacramentales.**

CAP. I.—*De las bendiciones* 778

Art. 1.º—De las bendiciones en general... 778
Art. 2.º—De algunas bendiciones en particular 790
§ 1.—Bendiciones personales 790
§ 2.—Bendiciones reales 797
§ 3.—Bendiciones locales 806

Páginas

CAP. II.—*De las procesiones*.............. 818
Art. 1.º—De las procesiones en general... 818
Art. 2.º—De algunas procesiones en particular.......................... 836
§ 1.—Procesión con el Santísimo Sacramento......................... 837
§ 2.—Procesión con las reliquias e imágenes......................... 844
§ 3.—Procesión de Rogaciones......... 853
§ 4.—Procesiones de penitencia y de acción de gracias............... 860
§ 5.—Procesión de la Bula............ 862

CAP. III.—*De los Exorcismos*.............. 864

CAP. IV.—*De las Exequias*................. 866
Art. 1.º—Doctrina del Ritual............ 867
Art. 2.º—Exequias de los adultos......... 874
§ 1.—Ceremonial ordinario............ 874
§ 2.—Casos especiales................ 882
Art. 3.º—Exequias de los párvulos....... 885

APÉNDICE.—*Procesiones generales por los difuntos*......................... 890

TRATADO IV.—LITURGIA DEL AÑO ECLESIÁSTICO

ORIENTACIONES PONTIFICIAS................ 891

NOCIONES PRELIMINARES.................... 893
§ 1.—Nociones de cómputo eclesiástico. 893
§ 2.—Del Año litúrgico.............. 901
§ 3.—Del Calendario eclesiástico...... 909

Propio del Tiempo.

SECCIÓN 1.ª—Ciclo de Navidad.

CAP. I.—*Del Adviento*.................. 915

CAP. II.—*Navidad, su vigilia y octava*..... 920

Páginas

CAP. III.—*De la Epifanía del Señor y de las dominicas siguientes*............. 926

CAP. IV.—*De la Purificación de la Santísima Virgen y bendición de las Candelas*........................ 929
Art. 1.º—De la Fiesta de la Purificación.. 930
Art. 2.º—De la bendición de las Candelas. 931
§ 1.—Ceremonial solemne en las iglesias mayores.................. 934
§ 2.—Ceremonial menos solemne en las iglesias menores................ 942

SECCIÓN 2.ª—**Ciclo de Pascua.**

CAP. I.—*Tiempo de Septuagésima*......... 947

CAP. II.—*Tiempo de Cuaresma*............ 948
Art. 1.º—De la bendición e imposición de la ceniza en el primer miércoles de Cuaresma.................. 949
§ 1.—Ceremonial solemne en las iglesias mayores.................... 950
§ 2.—Ceremonial menos solemne en las iglesias menores............... 955
Art. 2.º—Prescripciones litúrgicas del tiempo de Cuaresma................ 957

CAP. III.—*Tiempo de Pasión*................ 959

CAP. IV.—*De la Semana Santa*............ 961
Art. 1.º—La nueva disciplina.............. 962
Art. 2.º—De la bendición de las Palmas en el Domingo de Ramos......... 974
§ 1.—Ceremonial solemne............. 975
§ 2.—Rito simple.................... 983
§ 3.—De las ferias segunda, tercera y cuarta......................... 987
Art. 3.º—Del Oficio divino............... 987

Páginas

Cap. V.—*Del último triduo de Semana Santa.* 992
Art. 1.º—Prescripciones comunes a los tres días.......................... 992
Art. 2.º—De la feria 5.ª *in Cena Domini*... 996
§ 1.—De la Misa crismal............ 997
§ 2.—Ceremonial solemne............. 997
§ 3.—Rito simple..................... 1009
Art. 3.º—De la feria 6.ª en la Pasión y muerte del Señor................ 1013
§ 1.—Ceremonial solemne............. 1014
§ 2.—Rito simple..................... 1025
Art. 4.º—Del Sábado Santo.............. 1031
§ 1.—Observaciones previas........... 1031
§ 2.—Ceremonial solemne............. 1036
§ 3.—Rito simple..................... 1050

Cap. VI.—*Pascua y tiempo pascual*......... 1057
Art. 1.º—Fiesta y octava de Pascua...... 1057
Art. 2.º—Prescripciones para el tiempo pascual........................... 1059
Art. 3.º—Fiesta de la Ascensión......... 1062
Art. 4.º—Vigilia de Pentecostés.......... 1064
Art. 5.º—Fiesta y octava de Pentecostés.. 1065

Sección 3.ª—**Tiempo de Pentecostés.**

Cap. I.—*Fiestas principales*............... 1067

Cap. II.—*Dominicas después de Pentecostés*.. 1071

APÉNDICE I.—**Liturgia pontifical**..... 1077

Cap. I.—*Ceremonial de algunas Misas*..... 1077
Art. 1.º—De la Misa rezada del Obispo... 1077
Art. 2.º—De la Misa pontifical.......... 1084
§ 1.—Oficio del Presbítero asistente y de los Diáconos de honor........ 1091

Páginas

§ 2.—Oficio del Diácono y Subdiácono de la Misa.................... 1099
§ 3.—Oficio de los Ministros inferiores 1107
§ 4.—Misas especiales................ 1114
Art. 3.º—Asistencia del Obispo a la Misa solemne...................... 1118
§ 1.—Asistencia con pluvial y mitra... 1118
§ 2.—Asistencia con capa magna..... 1133
§ 3.—Asistencia con mantelete y muceta. 1133

CAP. II.—*Administración de algunos Sacramentos*...................... 1134
Art. 1.º—Del Bautismo administrado por el Obispo...................... 1134
Art. 2.º—Del Sacramento de la Confirmación......................... 1135
Art. 3.º—Del Sacramento de la Eucaristía.. 1142
Art. 4.º—Del Sacramento del Matrimonio. 1145

CAP. III.—*De la Visita pastoral*.......... 1147

APÉNDICE II.—**Principales privilegios litúrgicos de España**................ 1154

Adiciones y variaciones.................. 1173

ÍNDICE ALFABÉTICO...................... 1175

ABREVIATURAS MAS USADAS

BRgen. .... = Rubricae generales Breviarii.
BRref. .... = Additiones et Variationes in Rubr. gener. Breviarii.
Can. .... = Codex Juris Canonici, canon.
CE. .... = Caeremoniale Episcoporum.
Collect. .... = Collectanea S. C. de Propaganda Fide.
Decr. ...... = Decreta authentica Congregationis Sacr. Rituum.
MRdef. .... = Rubricae Missalis de Defectibus.
MRgen. ... = Rubricae generales Missalis.
MRref. .... = Additiones et Variationes in Rubr. gener. Missalis.
MRit. ..... = Memoriale Rituum.
PR. .... = Pontificale Romanum.
Rcel. ...... = Ritus servandus in celebratione Missae.
RR. .... = Rituale Romanum.

Los *números en negritas* entre paréntesis, verbigracia (**12**), remiten a otros números marginales de la Obra, donde se trata del mismo asunto.—Al citar los *Decretos de las Congregaciones Romanas* se ponen las iniciales de éstas *únicamente* cuando se trata de Congregación distinta de la de Ritos.

ADICIONES Y VARIACIONES

ABREVIATURAS MÁS USADAS

[illegible] Breviarii.

[illegible] in Rubr.

Después de impreso el Manual *se ha publicado el siguiente decreto, que transcribimos con referencia a los números del texto.*

[illegible] (12) [illegible] Obra, [illegible] Decreto [illegible]

LA SAGRADA LITURGIA

Sacra igitur Liturgia cultum publicum constituit, quem Redemptor noster, Ecclesiae Caput, caelesti Patri habet; quemque christifidelium societas Conditori suo et per ipsum aeterno Patri tribuit; utque omnia breviter perstringamus, integrum constituit publicum cultum mystici Jesu Christi Corporis, Capitis nempe membrorumque ejus.

Cum de germana sinceraque pietate egimus, asseveratum a Nobis est, inter sacram Liturgiam ceterasque religionis actiones—si modo eaedem recto ordine contineantur ad rectumque propositum spectent—veram repugnantiam interesse non posse; immo quædam esse pietatis exercitia, quae Ecclesia clero religiosisque sodalibus summopere suadeat.

Quodsi contra [haec pietatis exercitia], *divini cultus principiis ac normis impedimenta praebeant, vel iisdem obstent atque officiant, tum procul dubio existimandum est eadem non recto consilio, non prudenti studio ordinari ac dirigi.*

Imprimisque enitendum est, ut omnes debito obsequio debitaque fide decretis obtemperent, quae vel Tridentina Synodus, vel Romani Pontifices ac Sacrum Consilium tutandis ritibus praepositum ediderint, et quae liturgici libri ad externam publici cultus actionem quod attineat, statuerint.

In omnibus Liturgiae rebus tria haec potissimum ornamenta splendescere debent, de quibus Decessor Noster loquitur Pius X: sanctitudo nempe, quae a quovis profano afflatus abhorreat; rectae imagi-

nes ac formae, quibus genuinae optimaeque artes inserviant ac famulentur; universitatis denique ratio, quae —legitimis servatis peculiarium regionum moribus ac consuetudinibus— catholicam Ecclesiae unitatem patefaciat.

Alacriter igitur consulite ut adolescens clerus, cum ad asceticas, theologicas, iuridicas ac pastorales disciplinas instituitur, ita etiam concordi ratione conformetur, ut sacras caerimonias intellegat, earum majestatem pulchritudinemque percipiat, easque normas diligenter addiscat, quas rubricas vocant. Idque non modo culturae causa, non ea solummodo ratione, ut debito ordine, decore dignitateque sacrorum alumnus religionis ritus peragere aliquando valeat, sed ea praesertim, ut arctissima cum Christo sacerdote conjunctione devinctus educetur, ac sanctus fiat sanctitatis administer.

Eo quoque omni ope contendite, ut iis rationibus atque adjumentis, quae prudentia vestra ad rem aptiora judicaverit, clerus populusque mentium animorumque unitate inter se copulentur; atque adeo christiana plebs Liturgiam tam actuose participet, ut haec reapse sacra actio fiat, in qua sacerdos, qui praesertim in sibi credita paroecia animorum curae incumbit, cum populari coetu consociatus, debitum tribuat aeterno Numini cultum.

(Pio XII, Enc. *Mediator Dei*, 20 nov. 1947.)

Sacrae artis, vi ipsius appellationis, munus officiumque est domus Dei decori plurimum conferre atque fidem pietatemque eorum fovere, qui in templum congregantur, ut divinis adsistant officiis implorentque dona caelestia; ac propterea eadem semper cura adsidua vigilantique studio ab Ecclesia exculta est, ut plane congruat cum legibus suis, superna doctrina rectaque ascesi promanantibus, quibus quidem jure optimo «sacrae» titulum vindicare sibi *possit. Merito itaque huc pertinent verba Beati Pii X Summi Pontificis, sapientes musicae sacrae normas edicentis:* «Nulla adunque deve occorere nel tempio che turbi od anche solo diminuisca la pietà e la devozione dei fedeli; nulla che dia ragionevole motivo di disgusto o di scandalo; nulla sopratuto che... sia indegno della casa di orazione e della maestà di Dio». (*Motu proprio:* Tra le solicitudini, 22 nov. 1903).

Idcirco a primis usque Ecclesiae saeculis Concilium Nicaenum secundum, Iconoclastarum haeresim condemnans, sacrarum imaginum cultum confirmavit, gravissimis comminatis poenis in eos, qui audeant «improbe aliquid excogitare, quod sit contra constitutionem ecclesiasticam». Concilium autem Tridentinum, in sessione XXV, prudentissimas de christiana iconographia edit leges, ac gravem habens ad Episcopos exhortationem, ita profecto concludit: «Postremo tanta circa haec diligentia et cura ab Episcopis adhibeatur, ut nihil inordinatum, aut praepostere et tumultuarie accomodatum, nihil profanum, nihilque inhonestum appareat, cum domum Dei deceat sanctitudo.» (Sess. XXV) De invocatione, vener. et Reliquiis Sanct. et sacris Imaginibus.)

Urbanus VIII, ut Synodi Tridentinae de sacris imaginibus praescriptio executioni fideliter mandetur, peculiares addit normas, affirmans: «...quae oculis fidelium subjiciuntur non inordinata nec insolita appareant, sed devotionem pariant et pietatem... (Sacrosancta Tridentina, § *1, die 25 mensis martii, anno 1642).*

Deinde Codex Juris Canonici universam Ecclesiae de arte sacra legislationem per summa capita colligit (cc. 1161, 1162, 1164, 1178, 1265, 1268, 1269, § 1, 1279, 1280, 1385, 1399). Peculiari digna sunt memoratu praescripta can. 1261, quo locorum Ordinarii advigilare tenentur «praesertim ne in cultum divinum... quidquam admittatur a fide alienum vel ab ecclesiastica traditione absonum»; et can. 1399, 12.°, quo «ipso jure prohibentur... Imagines quoquo modo impressae... ab Ecclesiae sensu et decretis alienae».

Recens quoque Apostolica Sedes deerrantes sacrae artis formas et contaminationes reprobavit. Neque ullius momenti est quod nonnulli objiciunt, scilicet aptandam esse artem sacram novorum temporum necessitatibus atque *condicionibus. Etenim sacra ars, cum christiana societate exorta, proprios fines habet, a quibus numquam declinare, propriumque munus, cui numquam deesse potest. Quare Pius XI, ven. mem., novam Pinacothecam Vaticanam auspicans, de arte sacra sermonem faciens, postquam quamdam* novam, *quam dictitant,* artem *memoravit, gravia haec verba adiecit:* «Lo abbiano del resto già più volte espresso con nomini d'arte e con sacri Pastori: la Nostra speranza, il Nostro ardente voto, la Nostra volontà può essere soltanto che sia ubbidita la lege canonica, chiaramente formulata e sancita anche nel Codice di diritto canonico e cioè; che tale arte non sia ammessa nelle nostre chiese, e molto più che non sia chiamata a costruirle, a trasformarle, a decorarle; pur spalancando tutte le porte e dando il più schietto benvenutto ad ogni buono e progresivo sviluppo delle buone e venerande tradizioni, che in tanti secoli di vita cristiana, in tanta diversità di ambienti e condizioni sociali ed etniche, hanno dato tanta prova di inexauribile capacità di ispirare nuove e belle forme, quante volte vennero interrogate o studiate e coltivate al duplice lume del genio e della fede» *(Sermo diei 27 oct. 1932).*

Nuper autem Pius XII, feliciter regnans, in Litteris Encyclicis «De Sacra Liturgia», die 30 mensis Nov. a. 1947 datis, christianae artis officia presse luculenterque exposuit: «...oportet omnino eam nostrorum temporum artem liberum habere campum, quae sacris aedibus sacrisque ritibus debita reverentia debitoque honore inserviat; *ita quidem ut eàdem ad mirabilem illum gloriae concentum, quem summi viri per revoluta jam saecula catholicae fidei cecineri, suam queat adjungere vocem. Facere tamen non possumus quin, pro officii Nostri conscientia, eas imagines ac formas, recens a nonnulis inductas, deploremus ac reprobemus, quae sanae artis deformationes depravationesque videantur, quaeque etiam nonnumquam decori, modestiae ac pietati christianae aperte repugnent, sensumque vere religiosum misere offendant; hae quidem a nostris templis arcendae prorsus atque expellendae sunt, ut «generatim quidquid a sanctitate loci absonum sit» (can. 1178).*

Hisce omnibus attente consideratis, Suprema haec Sacra Congregatio graviter sollicita de fide pietateque *in christiano populo per artem sacram servanda, normas, quae sequuntur, cunctis terrarum orbis Ordinariis in memoriam revocandas decrevit, ut sacrae artis formae et rationes domus Dei decori et sanctitudini omnino respondeant:*

DE ARCHITECTURA.—*Sacra architectura, licet novas formas adsumat, nequit ullo modo profanis aedificiis adsimilari, sed semper munere suo, quod proprium est domus Dei ac domus orationis, fungi debet. Accedat quidem in aedificandis templis cura illa fidelium commoditatis, qua ipsi meliore visu animoque divina officia participare queant; niteat quoque nova ecclesia pulchra linearum simplicitate, quae a fallacibus ornamentis abhorret; sed omnia devitentur, quae artis operisque quamdam negligentiam praeseferant.*

In can. 1162, § 1, cautum est: «Nulla ecclesia aedificetur sine expresso Ordinarii loci consensu scriptis dato, quem tamen Vicarius Generalis praestare nequit sine mandato speciali». In can. 1161, § 1: «Curent Ordinarii, audito etiam, si opus fuerit peritorum consilio, ut in ecclesiarum aedificatione vel refectione serventur formae a traditione christiana receptae et artis sacrae leges.»

Districte autem mandat haec Suprema S. Congregatio ut sancte serventur praescripta cc. 1268, § 2, et 1269, § 1: «Ssma. Eucharistia custodiatur in praecellentissimo ac nobilissimo ecclesiae loco ac proinde regulariter in altari majori, nisi aliud venerationi et cultui tanti Sacramenti commodius et decentius videatur... Ssma. Eucharistia servari debet in tabernaculo inamovili in media parte altaris posito.»

DE ARTE FIGURATIVA.—*1. Ad praescriptum can. 1279: «Nemini liceat in ecclesiis, etiam exemptis, aliisve locis sacris ullam insolitam ponere vel ponendam curare imaginem, nisi ab Ordinario loci sit approbata» (§ 1).*

2. «Ordinarius autem sacras imagines, publice ad fidelium venerationem exponendas ne approbet, quae cum probato Ecclesiae usu non congruant» (§ 2).

3. «Numquam sinat Ordinarius in ecclesiis aliisve locis sacris exhiberi falsi dogmatis imagines vel quae debitam decentiam et honestatem non praeseferant, aut rudibus periculosi erroris occasionem praebeant» (§ 3).

4. Si in dioecesanis Commissionibus desint periti, aut dubia vel controversiae exoriantur, consulant locorum Ordinarii metropolitanas Commisiones vel Romanam de arte sacra Commissionem.

5. Ad normam can. 485 et 1178, curent Ordinarii ut removeantur a sacris aedificiis ea omnia, quae sanctitati loci ac reverentiae domo Dei debitae quoquo modo repugnent; atque severe prohibeant ne multiplices statuae effigiesque medriocris notae, plerumque stereotypae, in ipsis altaribus vel ad proximos sacellorum parietes venerationi fidelium inepte inconcinneque exponantur.

6. Episcopi et Superiores religiosi denegent licentiam edendi libros, foliia et libellos periodicos, in quibus imagines impressae sint, ab Ecclesiae sensu et decretis alienae. (Cfr. can. 1385 et 1399, 12.°)

Quo autem tutius locorum Ordinarii ex Diocesana pro Arte Sacra Commissione exquierere atque accipere valeant consilium, quod cum Apostolicae Sedis praescriptis atque ipsius artis sacrae fine minime dissideat, curent iidem ut in praedictum collegium cooptentur viri, qui non modo sint arte periti, sed etiam christianae fidei firmiter adhereant, ad pietatem sint informati et certas rationes, ab autoritate ecclesiastica definitas, animo libenti sequantur. Opera autem picturae, sculpturae et architecturae exsequenda committantur solummodo viris, qui peritia ceteros praecellant quique sinceram fidem, pietatem, cujuslibet artis sacrae finem, exprimere queant. Tandem curandum ut ad sacros ordines adspirantes in Philosophicis et Theologicis scholis, modo singulorum ingenio atque aetati accommodato, erudiantur in arte sacra atque ad ejusdem sensum informentur a magistris, qui mores institutaque majorum venerantur et Sanctae Sedis praescriptis obsequantur.

(*S. Congr. S. Officii*, Instructio ad locorum Ordinarios: «de Arte Sacra», *30 jun. 1952.*)

ORDENACIONES Y DECLARACIONES
sobre el orden instaurado de la Semana Santa

La Reforma litúrgica de la Semana Santa, promulgada por la Sagrada Congregación de Ritos con el Decreto general «*Maxima Redemptionis nostrae mysteria*», del 16 de noviembre de 1955, fué acogida por todos con gran satisfacción y llevada a ejecución por doquier con óptimo resultado pastoral.

Sin embargo, algunos Excmos. Obispos, al dar relación de ello a esta Sagrada Congregación, hicieron presentes ciertas dificultades prácticas, provenientes de las diversas circunstancias y usos locales. Para resolverlas, las Comisión Pontificia que preparó el Orden instaurado, después de atento examen, ha redactado estas «*Ordenaciones y declaraciones*», en las cuales se refunde también la *Declaración* sobre dichos ritos, emanada de esta Sagrada Congregación, a 15 de marzo de 1956. Mas el Decreto general «*Maxima Redemptionis nostrae mysteria*», de 16 de noviembre de 1955, continúa en vigor, exceptuados aquellos puntos que aquí se modifican.

Sometidas detalladamente a Nuestro Santísimo Señor el Papa Pío XII por el infrascrito Cardenal Prefecto todas estas cosas, han sido aprobadas por el mismo Santo Padre.

Por lo mismo, con especial mandato de Su Santidad el Papa Pío XII, la Sagrada Congregación de Ritos establece cuanto sigue:

I. Del uso del rito solemne o simple en la celebración litúrgica de la Semana Santa.

Al n. 727, 3.

1. En todas las iglesias y oratorios públicos y semipúblicos en que haya abundancia de Ministros sagrados, pueden celebrarse en forma solemne los ritos de la segunda domínica de Pasión o de Ramos, de la feria V en la Cena del Señor, de la feria VI en la Pasión y Muerte del Señor y de la Vigilia Pascual.

(*Declaración* del 15 de marzo de 1956, n. 1; *Instrucción* del 16 de noviembre de 1955, n. 4.)

2. Mas en las iglesias y oratorios públicos y semipúblicos donde falten Ministros sagrados, puede emplearse el rito simple. Mas para la celebración de este rito simple se requiere un número suficiente de *Ayudantes*, ya Clérigos, ya, por lo menos, niños; y por lo menos de tres para la segunda domínica de Pasión o de Ramos y para la Misa *in Cena Domini*, y cuatro, por lo menos, para la celebración de la Acción litúrgica de la feria VI en la Pasión y Muerte del Señor y para la Vigilia Pascual. Estos Ayudantes deben ser instruídos diligentemente en las ceremonias de su oficio. (*Instrucción* del 16 de noviembre de 1955, n. 3.) Esta doble condición, a saber, de suficiente número de Ayudantes y de su adecuada preparación, se requiere absolutamente para la celebración del rito simple. Los Ordinarios del lugar vigilen para que se observe exactamente este doble requisito, establecido para el rito simple.

3. Donde las funciones litúrgicas de la Semana Santa se celebran con rito simple, si hay disponible otro sacerdote, o por lo menos un diácono, no hay inconveniente en que este tal, revestido de ornamentos diaconales, cante el Evangelio cuando lo hay, o la Historia de la Pasión (quedando reservada al Celebrante la parte de Cristo) o el Pregón pascual, como también las lecciones y las moniciones, como el *Flectamus genua* y el *Levate* o el *Benedicamus Domino* o el *Ite, Missa est*; en una palabra, que pueda cumplir oportunamente las partes que tocan al diácono.

II. Segunda domínica de Pasión o de Ramos.

Al n. 727, 2.

4. La bendición solemne de los ramos y la procesión, con la Misa que sigue, se tengan por la mañana, a la hora acostumbrada de la Misa principal; en el coro, después de Tercia. (*Decreto general* del 16 de noviembre de 1955, n. 6.)

Mas en las iglesias donde se celebra con gran concurso del pueblo la Misa vespertina, el Ordinario del lugar puede permitir la celebración de la bendición de los ramos y la procesión, con la Misa siguiente, en las horas de la tarde, si existe verdadero motivo pastoral para ello; pero con la condición de que en tales iglesias no se tengan por la mañana la bendición y la procesión.

Al n. 720, 1.

5. No es lícito celebrar la sola bendición de los ramos sin la procesión y la Misa.

6. La bendición de los ramos se puede tener en una iglesia desde la cual se va procesionalmente a la iglesia principal para la celebración de la Misa (*Orden*, n. 17). Donde no hubiera otra iglesia, puede hacerse la bendición de los ramos en un lugar conveniente, aun a la intemperie, delante de una ermita o ante la misma Cruz procesional, con tal que de ella parta después la procesión a la iglesia para la celebración de la Misa.

Al n. 730, 4.

7. Como será difícil la asistencia de todos los fieles a la bendición de los ramos, los rectores de iglesias procuren que en la sacristía o en otro lugar a propósito queden ramos ya bendecidos para distribuirlos a aquellas fieles que no asistieron a la procesión.

III. De la feria V en la Cena del Señor.

Al n. 727, 2.

8. La Misa crismal ha de celebrarse por la mañana, después de Tercia; mas la Misa *in Cena Domini* debe celebrarse por la tarde, en la hora más oportuna, pero no antes de las cuatro ni después de las nueve.

9. Donde lo aconsejen motivos pastorales, el Ordinario del lugar puede permitir, además de la Misa principal *in Cena Domini*, una o también dos Misas rezadas en cada iglesia y oratorio público, y una sola en los oratorios semipúblicos (*Instrucción* del 16 de noviembre de 1955, n. 17). Pero si por cualquier motivo no puede celebrarse la Misa principal *in Cena Domini*, ni siquiera con rito simple, el Ordinario del lugar puede permitir, por motivos pastorales, dos Misas rezadas en las iglesias y oratorios públicos y una en los oratorios semipúblicos (*Declaración* del 15 de marzo de 1956, n. 4).

Estas Misas rezadas deben celebrarse dentro del mismo tiempo que se ha fijado arriba (n. 8) para la Misa *in Cena Domini*.

10. Es muy conveniente que también en las susodichas Misas rezadas (n. 9) el Celebrante, después del Evangelio, dirija brevemente la palabra a los fieles sobre los principales misterios de este día.

Al n. 727, 6.

11. El Jueves Santo puede distribuirse la Comunión a los fieles únicamente en la Misa principal *in Cena Domini* y en todas las otras Misas rezadas que hubiere permitido el Ordinario del lugar, o a continuación e inmediatamente de concluidas las mismas.

12. En este día es lícito llevar la Comunión a los enfermos en las horas matutinas y posmeridianas.

Al n. 727, 7.

13. El Ordinario del lugar puede permitir la binación de la Misa *in Cena Domini* a los Sacerdotes que tienen la cura de dos o más parroquias (*Declaración* del 15 de marzo de 1956, n. 6).

Al n. 746, 2.

14. Donde en la Misa *in Cena Domini*, aun celebrada con rito simple, se tenga la traslación y reposición del Santísimo Sacramento, se requiere estrictamente que en la misma iglesia u oratorio se celebre también la Acción litúrgica vespertina de la feria VI en la Pasión y Muerte del Señor (*Declaración* de 15 de marzo de 1956, n. 3).

IV. De la feria VI en la Pasión y Muerte del Señor.

Al n. 727, 2.

15. La solemne Acción litúrgica de la feria VI en la Pasión y Muerte del Señor se celebra en las horas posmeridianas, y precisamente hacia las tres; mas si lo aconsejan motivos pastorales, puede comenzarse ya desde el medio día, o a una hora más tarde, pero no más allá de las nueve de la tarde.

Al n. 727, 7.

16. El Ordinario del lugar puede permitir la repetición de la Acción litúrgica de la feria VI en la Pasión y Muerte del Señor a los Sacerdotes que tienen la cura de dos o más parroquias, pero no en la misma parroquia, y dentro del tiempo que se ha fijado más arriba (n. 15) para la celebración de la misma Acción litúrgica (*Declaración* del 15 de marzo de 1956, n. 6).

Al n. 758, 5.

17. Si el Párroco o el Rector de la iglesia prevé que, por el gran concurso del pueblo, la adoración de la Santa Cruz, como se describe en el Orden de la Semana Santa, apenas podrá hacerse o no sin detrimento del buen orden y de la devoción, entonces la ceremonia ejecútese de este modo: después que el Clero, si asiste, y los Ayudantes hayan practicado la adoración, el Celebrante toma la Santa Cruz de manos de los Ayudantes, y de pie, sobre el extremo superior de las gradas del altar, con breves palabras invite al pueblo a adorar la Santa Cruz, tenga ésta elevada más alta, para ser adorada en silencio por los fieles por breve tiempo.

Al n. 727, 6.

18. En la feria VI en la Pasión y Muerte del Señor, la sagrada Comunión únicamente puede distribuirse dentro de la solemne Acción litúrgica posmeridiana, excepto a los que se hallan en peligro de muerte (*Instrucción* del 16 de noviembre de 1955, n. 19).

V. Del Sábado Santo y de la Vigilia pascual.

Al n. 727, 2.

19. Sobre la hora de celebrar la Vigilia pascual obsérvese lo siguiente:

a) Hora competente es aquella que permite comenzar la Misa de dicha Vigilia hacia la media noche, entre el Sábado Santo y el domingo de Resurrección (*Decreto general* del 16 de noviembre de 1955, n. 9).

b) Con todo, donde, consideradas las peculiares condiciones de los fieles y lugares, por graves motivos de orden público y pastoral, a juicio del Ordinario del lugar, convenga anticipar la hora de celebrar la Vigilia pascual, ésta no puede comenzarse antes del crepúsculo del día, o ciertamente no antes de ponerse el sol (*Decreto general* del 16 de noviembre de 1955, n. 9).

c) El Ordinario del lugar no puede dar indistinta o generalmente para toda la diócesis o región este permiso de anticipar la hora de la Vigilia pascual, sino sólo para aquellas iglesias o lugares donde lo exija una verdadera necesidad. Además, es conveniente que la hora competente se observe por lo menos en la propia iglesia catedral y en todas las otras iglesias, principalmente de los religiosos, en que ello pueda hacerse sin gran incomodidad.

Al n. 768, 1.

20. Puede celebrarse también la Vigilia pascual en las iglesias y oratorios en que no se tuvieron las funciones de las ferias V y VI de la Semana Santa; u omitirse en las iglesias y oratorios en que se celebraron dichas funciones (*Declaración* del 15 de marzo de 1956, n. 6).

Al n. 727, 7.

21. A los Sacerdotes que tienen la cura de dos o más parroquias puede permitir el Ordinario del lugar la binación de la Misa de la Vigilia pascual, pero no en la misma parroquia (*Declaración* del 15 de marzo de 1956, n. 6).

22. Habiendo sido restituída la Vigilia pascual a su originaria hora nocturna, no es conveniente que se confieran la tonsura o las órdenes menores o mayores durante la Misa solemne de la misma.

Sin que obste cualquiera otra cosa en contrario.

Día 1 de febrero de 1957.

C. Card. CICOGNANI, *Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos.*—† A. CARINCI, *Arzobispo de Seleucia, Secretario.*

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I.—Concepto de la Liturgia.

1. **Definición.**—Liturgia, en *sentido general objetivo*, es lo mismo que culto público de la Iglesia, y puede definirse: el conjunto de acciones, de fórmulas y de cosas con que, según las disposiciones de la Iglesia católica, se da culto público a Dios.

1. En esta acepción fundamental se usa desde el siglo XVI la palabra *Liturgia*, que etimológicamente significa obra o ministerio público (λεῖτον ἔργον). Los griegos llamaban así a varias funciones públicas, tanto profanas como sagradas; v. gr., la de quien por prescripción de la ley preparaba a sus expensas el equipo de las naves o del ejército para la guerra, o el banquete y los juegos públicos en solemnidades religiosas. En las Escrituras de ambos Testamentos *(texto griego)* se significa con ella y con sus derivados el ministerio sagrado de sacerdotes y levitas en el templo, en particular durante el sacrificio (1). De este uso parece derivarse la significación, muy común en la antigua literatura cristiana, y principalmente en la Iglesia griega, según la cual se llamaba *liturgia (sagrada, mística y divina liturgia)* al sacrificio de la Misa o al modo y orden de su celebración, y días *litúrgicos*, *polilitúrgicos* o *alitúrgicos* a los días en que, respectivamente, tenía una o varias veces o no tenía lugar la celebración de aquélla (2).

2. Como la Iglesia es Cuerpo místico de Cristo, quien por medio de ella continúa su función sacerdotal a través de los siglos, en un *sentido más teológico* y completo puede definirse la Liturgia con el Papa Pío XII: «Es todo el culto público del Cuerpo místico

---

(1) Ex., 28, 43; Num., 1, 50; Luc., 1, 23; Act., 13, 2; Rom., 15, 16; Hebr., 8, 2 et 6; 9, 21; 10, 11.—(2) Bona, *Rer. liturg.*, l. 1, c. 3; Bouix, *De Iur. liturg.*, p. 1, c. 1-3; Callewaert, *Inst. liturg.*, 1, n. 5, sg.

de Jesucristo, o sea de la Cabeza y de sus miembros». Y más brevemente: «Es el ejercicio del Sacerdocio de Jesucristo por la Iglesia. (1).

Tripe función atribuye la Teología al Verbo encarnado: de Doctor, de Rey y de Sacerdote. Jesús, al morir, confió a su Esposa la Iglesia el ejercicio de esta triple prerrogativa, confiriéndole la potestad de magisterio, la del régimen y el ministerio sacerdotal; ministerio que Él mismo había inaugurado en la Encarnación y consumado con su sacrificio en la Cruz, y que debía prolongarse para siempre, «para gloria del Padre y para la santificación de los hombres.» Y este ministerio sacerdotal es el que ejerce la Iglesia por medio de la sagrada Liturgia, la cual, según la frase del mismo Pío XII, es función de la *Iglesia entera*, pero *no toda* la Iglesia (2).

3. Deben rechazarse como *incompletas*, inexactas y erróneas, las definiciones que presentan a la sagrada Liturgia como una parte puramente exterior y sensible del culto divino, o como una ceremonia decorativa. Y más aún, las que la consideran simple y únicamente como el conjunto de las leyes y preceptos con que la jerarquía eclesiástica ordena la ejecución regular de los ritos sagrados (3). Estas leyes y preceptos no son la Liturgia, sino elementos integrativos de la misma.

2. **Objeto, caracteres, elementos.**—De la noción misma de Liturgia pueden deducirse su *objeto*, sus *caracteres* y los *elementos* que la integran.

I. OBJETO.—Forman su objeto todas las funciones públicas del culto de la Iglesia.

a) Decimos *públicas*, no meramente externas, en cuanto se practican según las normas de la Iglesia, en nombre de la misma y por persona destinada a su desempeño (4); y entendemos por *culto*, no sólo los actos con que la criatura honra y venera a Dios, sino también los que de modo más directo se enderezan a recibir o administrar las cosas divinas (5). Así, las funciones del culto litúrgico fundamentalmente se ordenan o se reducen a estas tres: al sacrificio de la Misa, en el cual Jesucristo se ofrece como víctima y aplica el fruto de su

---

(1) Pío XII, Enc. *Mediator Dei*, 20 nov. 1947.—(2) Aloc. 22 sep. 1956.—(3) Pío XII, Enc. cit.—(4) Can. 1256.—(5) SANTO TOMÁS, *Summa. Theol.*, 3, q. 63, a. 2; SUÁREZ, *De virt. relig.*, tr. I, l. 2, c. 2.

Pasión; a los Sacramentos, en los que vinculó su gracia santificadora; y a la Oración canónica (o sea el Oficio divino), a la cual, como hecha en nombre suyo, tiene prometida su eficaz mediación. Unidos íntimamente a ellas están los Sacramentales, siquiera por su íntima condición no todos (especialmente los llamados Sacramentales menores) lleguen a la verdadera naturaleza de acto litúrgico. Todas éstas se llaman funciones *propia* y *estrictamente litúrgicas.*

b) En contraposición a éstas, se llaman *extralitúrgicas* o simplemente *eclesiásticas,* las demás manifestaciones del culto externo *privado,* tanto individual como colectivo, que carecen de alguno de dichos requisitos, v. gr.: triduos, novenas, meses, ejercicios espirituales, etcétera; las cuales pueden unirse a funciones estrictamente litúrgicas, dando origen a las llamadas funciones *mixtas* (1).

Un *Liturgicismo* exagerado quiso ver oposición entre estas manifestaciones de la piedad, que tachó de *subjetiva,* individualista y personal, y la piedad litúrgica, llamada por ellos *objetiva.* Ciertamente, las funciones litúrgicas superan en excelencia a las de la piedad extralitúrgica y privada; pero no puede ponerse entre ellas oposición ni repugnancia, antes bien, se ayudan mutuamente. Por lo demás, estas funciones extralitúrgicas y mixtas deben inspirarse siempre en el espíritu de la Liturgia; pues si se opusieran a los principios y normas del culto divino, entonces había que considerarlas como imprudentes y abusivas (2). Por eso, al igual que las litúrgicas, están sujetas a la vigilancia de los Ordinarios de los lugares (3).

c) De unas y otras se distinguen las *paraliturgias* o funciones paralitúrgicas, de carácter más o menos sagrado, e inspiradas en la estructura de las funciones litúrgicas, que se tienen en lugar sagrado con cantos religiosos, oraciones, lecturas bíblicas, conferencias o instrucciones catequísticas, etc., previas o seguidas de una función litúrgica o extralitúrgica.

2. CARACTERES.—Tres cualidades principales caracterizan al culto litúrgico: es *público, interno* y *externo, jerárquico* (4).

---

(1) Cf. *Ephem. Lit.,* 32 (1918), 453 sq.—(2) Pío XII, Enc. *Mediator Dei.*—(3) Cf. can. 1259, 1261.—(4) Pío XII, Enc. cit.

a) Se llama culto *público* en el sentido antes indicado. Por eso, todo acto del culto litúrgico es *comunitario*, realizado en nombre de la comunidad cristiana, en representación de la Iglesia; tiene carácter *ministerial*, en cuanto ha de ser realizado por los ministros legítimamente diputados para ello, provistos del poder o de la delegación correspondiente; reviste un carácter *oficial*, en cuanto los actos con que se ejerce deben estar instituídos y determinados por la Iglesia, no por la iniciativa privada, y cumplidos según sus normas, de suerte que el prescindir de éstas o cambiarlas por propio arbitrio privaría a aquél de su carácter litúrgico.

b) Por ser público el culto litúrgico, es necesariamente *externo*, como lo requiere la naturaleza misma del hombre, compuesto de alma y de cuerpo; y más aún por ser el culto de la Iglesia, Cuerpo místico de Cristo, constituída a modo de verdadera sociedad externa y visible. Por eso, en el culto litúrgico es un elemento esencial el exterior y visible; pero su elemento principal es el *interno*, debiéndose unir ambos íntima y perfectamente en toda acción litúrgica, *ut quod observantia nostra profitetur exterius, interius operetur effectu.*

c) Es, por último, *jerárquico*, por cuanto se ejerce por los ministros de la Iglesia, principalmente por los sacerdotes, en nombre de ella; y porque toda su ordenación, forma y disciplina dependen únicamente de la autoridad de la Iglesia (cf. 10, sg.).

3. ELEMENTOS.—En la Liturgia, amplísimamente considerada, son múltiples los que pueden distinguirse, que de modos muy varios entran a constituir su objeto. Tales son el *personal jerárquico*, o los ministros especialmente dedicados por su carácter y ordenación al servicio público sagrado en sus distintos grados: el *local*, o lugares reservados sólo para el culto; el *real*, o las cosas y objetos materiales empleados; el *ritual*, o las palabras, fórmulas y textos sagrados; el *ceremo-*

nial, o las acciones, gestos y movimientos que acompañan a las palabras o al mismo culto; el *cronológico*, o los tiempos, días y horas propios del culto litúrgico.

Otros distinguen, además: a) un elemento *fundamental* o esencial que proviene inmediatamente de institución divina, en cuanto Jesucristo estableció el sacrificio de la Misa y los Sacramentos e inculcó la oración en común hecha en su nombre; pero éste más bien lo *presupone* la Liturgia, en cuanto es ordenación eclesiástica del culto público; b) los *actos humanos* que integran las funciones, los cuales son objeto de la Liturgia, no como meramente externos, sino como actos de culto que por su propia condición significan sentimientos internos, o, según la frase del Tridentino (1), *ut visibilia religionis et pietatis signa*.

3. **Ceremonias, ritos, Rúbricas.**—Entre estos elementos sobresalen los referentes a los ritos y ceremonias del culto litúrgico, en los que algunos autores, exagerada y erróneamente, hicieron consistir toda la Liturgia (cf. I, 3) (2). *Ceremonias*, según quiere la opinión más común, son las acciones y gestos con que se practica el culto; *ritos*, las preces o fórmulas que acompañan a las ceremonias, y también el orden o forma externa de la Liturgia (3); y *Rúbricas*, las leyes y normas que determinan unas y otros. Sin embargo, el lenguaje oficial y el uso vulgar emplean promiscuamente estos vocablos, confundiendo *liturgia* con *rito*, lo propio que *rito* y *ceremonia*.

Aparte de la natural condición de los hombres, que por medio de las cosas sensibles se excitan y elevan al conocimiento y amor de las espirituales, varias son las causas que mueven a la Iglesia en la elección e institución de los ritos y ceremonias. Entre ellas cabe distinguir: a) una *histórica*, que es el ejemplo de Jesucristo y de los Apóstoles, o el uso y costumbre de los primitivos cristianos; b) otra *natural*, cuando a ciertos objetos les da en el culto sagrado destino parecido al que tienen en el uso profano y ordinario; c) y, por fin, otra *mística*, que es la relación o significación de orden especial sagrado, que por medio de las cosas intenta la Liturgia, fundada en la misma naturaleza de los objetos o en sus destinos y significaciones tradicionales. Así, según el Concilio Tridentino, la mezcla de un poco de agua con el vino que se ha de consagrar se hace, ya en memoria de lo ejecutado por el mismo Jesucristo en la última Cena, ya para significar la sangre y el agua que brotaron de su divino costado (1).

---

(1) Sess. 22, c. 5.—(2) Cf. *Quest. Lit.*, 4 (1913), 86; VISMARA, *La Lit. Crist.*, p. 130 sq.—(3) También se llama *rito* el conjunto de ceremonias que forman un todo homogéneo y completo, ya de toda una función sagrada (v. gr., rito del Bautismo, de la Ordenación), ya de parte de ella (v. gr., rito de la incensación, etc.); y en esta acepción se distingue de las *ceremonias* como el todo de la parte (*Ephem. Lit., loc. cit.;* GATTERER *op. cit.*, n. 10).

4. **Término de la Liturgia** llamamos a lo que los Teólogos apellidan *objectum cui*, al que se dirige el culto. Puede ser *primario*, o supremo, y *secundario*. Término *primario* de todo el culto litúrgico es Dios, uno en la Trinidad de las personas, venerado con el acto supremo de adoración por la excelencia infinita de su ser increado (culto de *latría*); *secundario* son la Virgen María, a quien la excelencia de su divina Maternidad hace merecedora de culto especial y propio (culto de *hiperdulía*), los Ángeles y los Santos (culto de *dulía*): todos en sus personas o en sus imágenes; Nuestro Señor Jesucristo, la Madre de Dios y los Santos, también en sus reliquias (2). Culto religioso *inferior* reciben en determinadas ocasiones las personas eclesiásticas, y aun los mismos fieles.

1. Si bien en algunos casos aparece como dirigido a Dios uno en esencia, de ordinario el culto litúrgico se ordena enteramente a Dios trino en personas; lo cual expresa innumerables veces la Liturgia con maravillosa precisión de fórmulas, *ne in fide aut in cultu vel divinae inter se Personae confundantur, vel unica in ipsis natura separetur* (3). Así, en el nombre de las tres Personas comienza y concluye la Iglesia casi todos sus oficios y funciones; y a cada una de ellas venera en par-

---

(1) Conc. Trid., sess. 22, c. 7; FRANZELIN, *De Sacram. Euch.*, th. 7.— (2) Can. 1255.—(3) LEÓN XIII, Enc. *Divinum illud*, 9 mai. 1897.

ticular, ya celebrando lo que *personalmente* les conviene, ya *apropiándoles* los atributos esenciales. Aun en los cultos de dulía e hiperdulía se revela este mismo carácter, o en la contextura de las oraciones, o en la doxología trinitaria con que suelen concluir dentro de las funciones litúrgicas (cf. 297 sg.).

2. Tres aspectos principales tiene presentes la Liturgia en el culto de los *Santos* y de la *Virgen María:* conmemora y venera sus méritos y excelencias de orden sobrenatural, implora su patrocinio y excita a la imitación de sus virtudes (1).

3. Por la participación que las *personas eclesiásticas* y aun los *fieles* todos (cf. 5, 4) tienen en los divinos Oficios, adquieren cierta excelencia sobrenatural que los hace acreedores a un honor religioso, el cual les concede la Liturgia al prescribir la incensación de los ministros y del pueblo, el ósculo de la mano, las inclinaciones y aun genuflexiones ante los ministros y otros varios obsequios correspondientes a la dignidad de la persona y del oficio que ejercen en el culto.

5. **Ministro.**—Cuatro son los que intervienen en el culto litúrgico, aunque de distinta manera: Jesucristo en cuanto hombre, la Iglesia, el Sacerdote con los otros ministros jerárquicos, y los fieles.

1. El *ministro principal* es Jesucristo, consagrado Sacerdote eterno y Víctima ya en el acto de la Encarnación (2), cuya vida, al decir de Dionisio Cartujano (3), fué *continua missa et celebratio*, que consumó el acto de su ministerio sacerdotal en la Cruz. Este sacerdocio lo ejerce aun en los cielos, rogando siempre por los hombres y mostrándose a los divinos ojos como el cordero inmolado; y principalmente en la tierra, ya por medio de los Sacramentos, en los que le corresponde un poder ministerial de excelencia; ya por el Sacrificio del altar, cuyo principal oferente es el mismo Cristo;

---

(1) Véase Pío XII, Enc. *Mediator Dei*.—(2) HEBR., 5, 6; 10, 5 sq.—(3) *Elem. Theol.*, ap. CALLEWAERT, n. 16.

ya, en fin, por todo el culto público en que Él es Pontífice sumo, o, como dijo San Pablo, τῶν ἁγίων λειτουργός (1).

2. La *Iglesia*, como continuadora de la misión de Jesucristo y Cuerpo místico suyo, recibió la potestad de ordenar todo el culto público de la religión cristiana (salva la parte esencial de los Sacramentos) y de ejercerlo en nombre del mismo Cristo. Así, unida a la triunfante y a veces también a la purgante, pero sobre todo unida a su Cabeza, Cristo Jesús, sumo y eterno Sacerdote, la Iglesia militante es la que, por medio de sus ministros, ofrece el Sacrificio, distribuye los Sacramentos y ora a Dios, según que manifiestamente aparece por el mismo tenor de las fórmulas litúrgicas (2).

3. Mas el *ministro visible* de Jesucristo y de la Iglesia es el Sacerdote, quien por la ordenación participa del mismo sacerdocio de Cristo, o sea de su poder y dignidad sacerdotal, y por ello obra en persona de Cristo como verdadero ministro suyo. Es, además, delegado de la Iglesia, ejerciendo las funciones en nombre de ella, dependiente de su autoridad en cuanto a la licitud y a veces para la misma validez de los actos que desempeña (3). Esta participación y delegación, que resplandece principalmente en los Obispos y Presbíteros, extiéndese también a los otros grados de la jerarquía de orden, y en cuanto al Oficio divino la delegación se comunica a otras personas, o por razón de beneficio eclesiástico o en virtud de la profesión religiosa en los Institutos religiosos de Coro.

4. Finalmente, por razón del carácter bautismal, los *fieles* son en algún sentido ministros del culto litúrgico, en cuanto ya activa, ya pasivamente concurren al mismo; concurso que la Liturgia exige y fomenta de múltiples maneras y en proporción distinta, según las diferentes funciones.

Pío XII, en la Enc. *Mediator Dei*, expone y recomienda largamente esta participación de los fieles en la Liturgia, especialmente en el santo sacrificio de la Misa, en el cual ellos deben ser cooferentes, covíctimas con Cristo y copartícipes con el Sacerdote en la comunión. Y concluye: «Quamvis vero externae rationes rerumque adjuncta, quibus christianus populus Eucharisticum sacrificium participat ceterasque Liturgicas actiones, varia ac dissimilia esse queant, eo tamen studiosissime semper contendendum est, ut arctioribus, quibus fieri possit, nexibus adstantium animi Divino Redemptori devinciantur, utque eorum vita sanctitate cotidie auctiore exornetur ac caelestis Patris gloria cotidie magis adaugeatur.» Análogas recomendaciones hizo Pío XI en la Const. *Divini cultus* (20 dic. 1929). Véase núm. 481.

---

(1) HEBR., 7, 2. Véanse los intérpretes sobre esta Epíst. y los Teólogos sobre la *Summ. Theol.*, 3, qq. 22, 64 y 83.—(2) Pío XII, Enc. *Mediator Dei*.—(3) Véase en la Enc. *Mediator Dei* en qué sentido puede decirse que el sacerdote hace las veces del pueblo.

6. **Fin.**—Al modo que la causa final de la justificación son la gloria de Dios y de Cristo y la vida eterna, así todo el culto litúrgico se ordena a esos mismos fines: *ad laudem et gloriam nominis sui, ad utilitatem quoque nostram, totiusque Ecclesiae suae sanctae*, dice la Liturgia en una oración de la Misa.

A estos fines *primarios* se agregan varios otros *secundarios*, intentados por la Iglesia con la misma disposición y aparato externo que da a los actos litúrgicos. Estos fines, dichos también *frutos de la Liturgia*, son múltiples: de orden *doctrinal*, en cuanto por medio de la Liturgia propone, explica y recuerda continuamente las verdades de la fe; de orden *ascético y moral*, promoviendo y fomentando por la misma la práctica de las virtudes cristianas y la observancia de la ley divina; de orden *social*, *artístico*, etc. (1). Sixto V los resume en los siguientes bellos párrafos (2): «Sacri ritus et caeremoniae, quibus Ecclesia a Spiritu Sancto, edocta ex apostolica traditione et disciplina utitur in Sacramentorum administratione, divinis Officiis omnique Dei et Sanctorum veneratione, magnam christiani populi eruditionem, veraeque fidei protestationem continent, rerum sacrarum majestatem commendant, fidelium mentes ad rerum altissimarum meditationem sustollunt et devotionis etiam igne inflammant.»

7 **División.**—Múltiples son las divisiones de la Liturgia en este sentido objetivo de que ve-

---

(1) Cf. BOUIX, *op. cit.*, c. 7; CALLEWAERT, *op. cit.*, n. 38 sq.—(2) Bull. *Immensa aeterni Dei*, 22 jan. 1588.

nimos tratando. Por razón del **Ministro** que la ejerce se dice *pontifical*, propia de los Obispos y grandes Prelados, y *sacerdotal*, que corresponde a los simples Presbíteros. Por el **fin**, *latréutica*, que principalmente se ordena a rendir culto a Dios, y *sacramental*, que de modo más directo tiende a la participación y comunicación de la gracia. Por el **objeto**, *sacramentaria*, la que trata de la confección y administración de los Sacramentos y Sacramentales; *salmódica*, la referente al Oficio divino y funciones anejas, etcétera. Finalmente, por el **origen** y el **lugar** en que florecieron las Liturgias, se llaman *orientales* y *occidentales* o *latinas*, con varias familias en cada una de ellas.

1. Esta última denominación y la subdivisión consiguiente se refieren también a los elementos característicos de cada zun de las familias, principalmente en lo relativo a la liturgia de la Misa. Dejando a un lado la historia de las mismas (1), damos la división y noticia sumaria de las principales.

A las Liturgias ORIENTALES pertenecen la *Antioquena* y la *Alejandrina*. Aquélla, cuya forma primitiva y fundamental aparece en las *Constituciones apostólicas*, obra siríaca del siglo IV-V, dió origen: a) a la llamada *de Santiago*, en sus tres formas: *griega* o de Jerusalén, vigente aún entre los ortodoxos; *siriaca*, usada por los jacobitas y sirios unidos, y *maronita;* b) a la *caldea*, que también tiene dos variedades: la *nestoriana*, de los nestorianos cismáticos y caldeos unidos, y la *malabar*, en uso en la India; c) a la *constantinopolitana*, dicha también *bizantina y de San Juan Crisóstomo*, practicada por los ortodoxos y griegos unidos en Turquía, Bulgaria, Grecia, Rumania, Servia y Rusia; d) finalmente, a la *armenia*, que conservan los armenios cismáticos y los unidos. De la Alejandrina, propia de Egipto, se derivan: la *Griega de San Marcos*, desaparecida ya, y, por medio de ésta, las *Coptas* de San Cirilo Alejandrino, San Gregorio Nacianceno y San Basilio, conservadas por los coptos cismáticos y los unidos, y la *etiópica* de los abisinios.

De estos ritos están en uso los siguientes: el *rito griego*, con sus divisiones de griego puro, romano, eslavo y melquita; el *copto*, que se distingue en egipcio o puro y etiópico o abisinio;

---

(1) Cf. GUÉRANGER, *Instit. litur.*, vols. 1 y 2; GATTERER, n. 12 sqq.; CALLEWAERT, *op. cit.*, n. 53 sqq.; DUCHESNE, *Origin. du culte chrét.*, c. 2 sq., etc.

el *armenio* y el *siriaco*, que también se divide en puro, caldeo, maronita y malabárico (1).

2. Las Liturgias OCCIDENTALES se dividen a su vez en dos grandes familias: la *romana* y la *galicana*. De la romana dependen la *africana* y varias Liturgias *monásticas*, como la *benedictina*, la *dominicana*, etc.; a la galicana pertenecen la *ambrosiana*, la *mozárabe*, la *céltica* y la *galicana* propiamente dicha. Es ya doctrina común de los Liturgistas que estas cuatro últimas familias se refieren a un tipo común que se ha llamado *galicano* (2); pero no convienen entre sí al determinar el origen o procedencia de las mismas, pues mientras unos, con Duchesne (3), afirman su derivación de las orientales por el intermedio de Auxencio, obispo de Milán (335-374), otros, con Schuster, Cabrol y Cagin (4), defienden como más probable su primitivo origen romano, admitiendo, sin embargo, múltiples variantes y su desarrollo posterior bajo el influjo local de las distintas regiones donde floreció cada una de ellas; a saber: la ambrosiana, en Milán; la mozárabe, en España; la celta, en la Gran Bretaña, Escocia, Germania y parte de las Galias; y la galicana, en este último país. Conforme a esta opinión, la Liturgia *mozárabe* sería una derivación de la traída por los siete varones apostólicos que, enviados por San Pedro, vinieron a evangelizar a España, ampliada notablemente en los siglos posteriores, en especial por los santos obispos Isidoro, Eugenio, Ildefonso y Julián, y mandada observar uniformemente en toda España y en la Galia Narbonense por los Concilios de Toledo (5). Abolida en el siglo XI (1071, en Aragón; 1078, en Castilla y León), excepto en algunas parroquias de Toledo, restauróla en parte el cardenal Jiménez de Cisneros, fundando para ello una capilla en la ciudad de Toledo y editando el Misal (1500) y el Breviario (1502); ejemplo seguido poco después por D. Rodrigo Arias y D. Pedro Gasca en la capilla de Talavera o de San Salvador, de Salamanca, y en la iglesia de la Magdalena, de Valladolid, respectivamente (6).

8. **Ciencia litúrgica.**—Además, la palabra *Liturgia* se usa por la *ciencia litúrgica*, o sea por el conocimiento científico y sistemático del culto público en cuanto lo ha ordenado y prescrito la Iglesia. Su objeto material es el mismo que dijimos constituir el de la Liturgia (2). Todo ello lo estudia y considera en cuanto, prescrito y regulado por las leyes y normas de la Iglesia, se

---

(1) En el *Anuario Pontificio* (1956) puede verse la jerarquía actual de los católicos de estos distintos ritos, y en Espasa (v. *Liturgia*) una noticia de todos ellos.—(2) CABROL, *Orig. Liturg.*, p. 350 sq.—(3) *Origin. du culte chrét.* c. 3.—(4) CABROL, *op. cit.*, p. 347; SCHUSTER, *Lib. Sacram.*, I, p. 3.—(5) Conc. Tol. IV, can. 2.—(6) CALLEWAERT, *op. cit.*, n. 58; PRADO, *Manual de Liturgia hispanovisigótica*, p. 10 sqq.; FÉROTIN, *Le lib. Ordin.*, intr., XII; JENNER, *Mozarab. Rit.* en *Cathol. Encyclop.*, X, 611 sq.

ordena a dar a Dios el debido culto en nombre de la misma; y, por lo tanto, esta ordenación eclesiástica viene a ser como el objeto formal de la Liturgia en su condición de ciencia. De ahí que, aunque fundamentalmente teológica, la Liturgia pertenece también a las ciencias canónicas (1).

En cuanto es ciencia, la Liturgia estudia y expone ante todo cuál sea la actual legislación de la Iglesia acerca de las distintas manifestaciones del culto litúrgico (Liturgia *rubriquista*, llamada por otros *Disciplina litúrgica)*, acudiendo a las fuentes jurídicas, en donde aquélla se contiene (cf. 15 sgs.); investiga, además, el espíritu y significación de ellas, mediante el examen del sentido literal de las palabras, del origen y desarrollo histórico de los ritos y ceremonias y de su simbolismo tradicional; se esfuerza por manifestar cómo, según la tradición de la Iglesia, concurren los distintos elementos del culto litúrgico a los fines intentados por la misma (Liturgias *histórica* y *simbólica)*. Las tres vienen a formar la *Liturgia histórico-sistemática*. Prácticamente, cada uno de estos aspectos se ha estudiado en tratados especiales, y todavía no ha aparecido la *Suma litúrgica* que bosquejó ya Guéranger, y cuya composición es anhelo común de los liturgistas (2).

Por estas breves nociones pueden ya adivinarse la excelencia de la Sagrada Liturgia y la importancia de su estudio, ya para enseñar al pueblo fiel el sentido y conocimiento de las cosas que venera, contempla y practica, ya para ejecutar con la debida reverencia y perfección ceremonias tan venerables como llenas de sabiduría y de piedad.

CAP. II. — Fuentes de la Liturgia.

9. **Noción y división.**—A semejanza de las otras ciencias, también la Liturgia tiene sus

---

(1) CALLEWAERT, *op. cit.*, n. 171 sq.; GATTERER, *op. cit.*, n. 11.—(2) GUÉRANGER, *Instit. liturg.*, vol. I, *Introd.*; CABROL, *Introd. aux étud. liturg.*, p. 128 sqq.

fuentes, sus causas y principios, de donde se deriva y a donde acude para establecer las conclusiones que formula. Son de tres clases principalmente: *históricas*, o sea los documentos por los cuales podemos tener conocimiento de la antigua Liturgia y de su desarrollo; *literarias*, aquellas de donde se tomó el texto o la fórmula empleada en los distintos oficios litúrgicos; y *jurídicas*, que son los legisladores en materia litúrgica (fuentes *constitutivas*), y los libros litúrgicos en que se contienen las leyes, los ritos y las ceremonias actualmente vigentes (fuentes *cognoscitivas*) (1). A ellas pueden añadirse las *dogmáticas*, en cuanto la Liturgia es manifestación y ejercicio de la fe (2).

Las fuentes literarias e históricas son, sin duda, importantísimas para el más perfecto conocimiento de la Liturgia, en especial para comprender el espíritu y simbolismo propios de cada solemnidad y de los distintos oficios litúrgicos; mas el estudio de las literarias se presenta en muchos casos bastante oscuro y, en general, muy expuesto a hipótesis atrevidas o a las subjetivas apreciaciones del investigador. De hecho, entre las innumerables monografías publicadas sobre el asunto, no abundan las que merezcan aprobación sin reservas. Los historiadores de la Liturgia suelen enumerar las fuentes históricas y pueden verse en las obras de Dom Cabrol, Oppenheim y Righetti. Aquí, únicamente hablaremos de las *jurídicas*, tanto constitutivas como cognoscitivas, *de la actual Liturgia romana*.

ART. 1.º—Fuentes constitutivas.

10. Enumeración.—A Jesucristo se debe el elemento fundamental de la Liturgia, al establecer y determinar la parte sustancial del sacrificio de la Misa y de los Sacramentos. Fuera de la materia y forma de éstos, todo lo demás de la Liturgia es de institución de la Iglesia, a la cual Jesucristo otorgó amplios poderes para que, salvo el número y la sustancia de los mismos, *ea statueret vel mutaret quae suscipientium utilitati, seu ipsorum Sacramentorum venerationi, pro rerum, temporum et locorum varietate, magis expedire judicaret* (1).

---

(1) CALLEWAERT, *op. cit.*, n. 119; WERNZ, *Jus decret.*, III, n. 317.—(2) De donde el antiguo aforismo *Legem credendi statuit lex supplicandi*, atribuído al Papa San Celestino I (DENZ.-BANNWART, n. 139). Véase la Enc. *Mediator Dei* sobre el verdadero sentido del mismo.

1. La potestad de la Iglesia acerca de la Liturgia puede resumirse en las siguientes proposiciones, cuya verdad demuestra la Teología: 1.ª, la potestad legislativa acerca de los sagrados ritos es de la exclusiva competencia de la Iglesia; 2.ª, el derecho litúrgico es propio de la Iglesia docente, no de la muchedumbre o pueblo fiel; 3.ª, tampoco atañe a los Obispos independientemente del Papa; 4.ª, reside plenamente en el Romano Pontífice (2).

2. Entre las fuentes constitutivas del Derecho litúrgico suelen enumerarse el Romano Pontífice, la Sagrada Congregación de Ritos, los Obispos y la costumbre (3).

11. **El Romano Pontífice** tiene en materia litúrgica, como en las otras eclesiásticas, la suprema potestad ordinaria, pudiendo establecer, variar o suprimir (salva la parte esencial relativa a la materia y forma de los Sacramentos) los ritos y ceremonias del culto. Este poder, actualmente exclusivo suyo (4), lo ejerce, ya por sí (promulgando o corrigiendo los libros litúrgicos, o por Bulas, Constituciones y Breves), ya por medio de las Sagradas Congregaciones, principalmente de la de Ritos; ya en Concilios generales (5).

A la *Congregación de la Disciplina de los Sacramentos* está confiada toda la *legislación* sobre la disciplina de ellos, no la parte dogmática o de fe, que pertenece al Santo Oficio, ni la ceremonial y ritual, que es de la competencia de la de Ritos (1); mas aun así, sus resoluciones interesan también al liturgista.—A la *Congregación Ceremonial* corresponde lo referente a las ceremonias de la Capilla Pontificia y a las funciones sagradas de los Cardenales fuera de la misma Capilla (2).—La *Congregación pro Ecclesia Orientali* entiende en los ritos de las iglesias de Oriente y en las materias mixtas, que por razón del asunto o de la persona alcanzan también a los latinos (3).—Por otros conceptos intervienen indirectamente en algunos asuntos litúrgicos las Congregaciones de Propaganda, del Concilio, de los Religiosos, Santo Oficio y de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios.

---

(1) Conc. Trid., sess. 21, c. 2; Pío XI, Const. *Divini cultus.*—(2) BOUIX, *op. cit.*, pars 2; GATTERER, *Am. Lit.*, n. 26 sq.—(3) WERNZ, *op. cit.*, III, tit. 12.—(4) Can. 1257; Pío XII, Enc. *Mediator Dei.*—(5) MAROTO, *Ins. Jur. Canon.*, II, n. 789; WERNZ, *loc. cit.*, n. 326 sq.

12. **La Sagrada Congregación de Ritos** fué instituída por Sixto V (4) para velar sobre los sagrados ritos y entender en las causas de beatificación y canonización. Según la actual legislación canónica, su competencia ordinaria se extiende a cuanto *próximamente* se refiere a los sagrados ritos y ceremonias de la Iglesia latina; por donde entiende y vela en que se observe diligentemente lo prescrito para la celebración de la Santa Misa y administración de los Sacramentos, en los Oficios divinos y en todo lo relativo al culto de la Iglesia latina. Entiende, además, en la concesión de las convenientes dispensas, honores, insignias y privilegios, tanto personales como locales, así temporales como perpetuos, siempre que digan orden a los sagrados ritos y ceremonias; y cuida de que en esta materia no se introduzcan abusos. Es también de su incumbencia lo referente a la beatificación y canonización de los Santos y al culto de las sagradas Reliquias (5).

Esta su competencia ordinaria, y la extraordinaria que en ocasiones le delega especialmente el Romano Pontífice, la ejercita dando *decretos*, concediendo gracias por medio de *rescriptos*, resolviendo las *dudas* con *declaraciones, instrucciones*, etc.; sobre cuyo valor véase el número 25.

---

(1) Canon 249.—(2) Can. 254.—(3) Can. 257.—(4) Const. *Immensa*, 22 jan. 1588.—(5) Can. 253.

13. Los Obispos, ya por sí solos, ya reunidos en sínodo, en la antigua disciplina de la Iglesia podían determinar (y de hecho, por tácita concesión del Romano Pontífice, determinaban) las partes no esenciales del culto litúrgico. Mas reservada a la Sede Apostólica esta facultad (1), ahora les corresponde principalmente velar por la cuidadosa observancia de las leyes litúrgicas, obligando a ella aun bajo penas y censuras (2); para que en los Oficios y en el culto, tanto privado como público, no se introduzcan abusos, prácticas supersticiosas o contrarias a la fe y tradición de la Iglesia (3); por la corrección y extirpación de las corruptelas y costumbres contrarias a las Rúbricas (4). Pueden dar las oportunas leyes o reglamentos para la ejecución de los decretos pontificios (5), en el cual caso estarán obligados a su observancia todos los fieles del territorio episcopal, aun los religiosos exentos (6). Pero únicamente pueden legislar sobre lo que no está determinado en el derecho común; y aun en este caso lo han de hacer según su espíritu, no en contra de él (7).

También los *Concilios* nacionales y provinciales gozan de esta facultad, pero sus disposiciones no tienen fuerza de ley hasta que hayan sido aprobadas por la Santa Sede y promulgadas por aquellos a quienes compete (8).

En la Colección auténtica de decretos de la Congregación de Ritos *(vol. V*, p. 178 *sg.)*, se enumeran en particular varios casos a donde alcanza la jurisdicción episcopal y otros a los cuales no alcanza; también el Código enumera varios de estos últimos en los cánones 1145, 1244, 1247, § 3; 1250, § 2, etc.

Con el fin de velar por la observancia de las leyes litúrgicas y de promover el apostolado litúrgico se recomienda que en todas las diócesis se establezca una *Comisión litúrgica*, al modo que la hay para la música y el arte sagrado (1).

---

(1) Can. 1257.—(2) Decr. 9, 19, 2621, 1; 3417, 2.—(3) Can. 336, § 2; 1261, § 2. — (4) Cf. decr. 3333, 2; 3337. — (5) Can. 1261, § 2. — (6) Can. 1261, § 2.—(7) Cf. WERNZ, *op. cit.*, II, n. 756. — (8) *Arg.* canon 291.

14. **La costumbre,** en Liturgia como en Derecho, puede ser *conforme* a las Rúbricas, *fuera* de las Rúbricas y *contra* las Rúbricas; *ordinaria*, la vigente por cuarenta años; *centenaria*, la vigente por cien años; *inmemorial*, de comienzo desconocido; *universal*, de toda la Iglesia; *general*, de una nación y provincia, y *especial* o *particular*, de otras sociedades menores, capaces de ley.

Como principio general puede establecerse que la costumbre *legítimamente prescrita* tiene fuerza de ley en materia litúrgica, según la condición de la misma costumbre (2).

1. Así, comúnmente, lo admiten los autores respecto de las costumbres *según* la ley y *fuera* de la ley *(juxta Rubricas, praeter Rubricas)*, en cuanto una ley litúrgica recibe su legítima interpretación del uso constante y universal; o éste, a falta de otra prescripción, introduce algún nuevo rito o ceremonia, no mandados ni prohibidos por el derecho escrito. Y, en hecho de verdad, no pocas de estas costumbres han sido canonizadas por la Sagrada Congregación de Ritos. Véanse los decretos 3580, 3; 4029, 4; 4044, 3; 4257, etc.

2. No existe la misma unanimidad respecto de las costumbres *contrarias* a la ley *(contra Rubricas)*. La mayoría de los rubriquistas les niegan todo valor, fundados en que, para tenerlo, la costumbre debería ser racional, y no puede juzgarse tal la contraria a las Rúbricas cuando expresa y repetidamente fué reprobada de un modo general por los Sumos Pontífices y por la Congregación de Ritos (3). A pesar de ello parece cierto

---

(1) Pío XII, Enc. *Mediator Dei.*—(2) CALLEWAERT, *op. cit.*, n. 136; MAROTO, *op. cit.*, n. 171, 253; WERNZ, III, n. 380.—(3) COPPIN-STIMART, *Sacr. Lit. Comp.*, n. 21; APPELTERN, *Sacr. Lit. Prompt.*, n. 19 sq.; y muchos otros en *Ephem. Lit.*, 26 (1912), 638 sqq.

que, conforme a la doctrina común de los canonistas, *en principio y en absoluto* no se le puede negar valor legal, «porque no hay razón para que no se reconozca a la costumbre en materia litúrgica la fuerza que se le concede en las otras de la disciplina eclesiástica» (1). Además, tampoco existe disposición alguna general que repruebe cualesquiera costumbres contrarias a una ley litúrgica, ya que las constituciones de los Pontífices y los decretos de la Congregación de Ritos que en contrario se alegan no tienen este alcance, como se comprueba por el examen de cada uno de ellos (2). La misma Sagrada Congregación, que *en particular* reprobó muchas costumbres como abusos, no siempre las condenó sólo por el hecho de ser contra las Rúbricas o los decretos; antes al contrario, aprobó o toleró no pocas en oposición a los mismos cuando se pudo probar la circunstancia de ser laudables, inmemoriales, antiguas, etcétera. Véanse los decretos 9, 154, 184, 2424, 1; 2682, 30, 53; 2935, 3413 y otros.

3. Aplicando a nuestro caso los principios del Código Canónico, puede afirmarse: **a)** pierden todo su valor las costumbres contrarias, reprobadas expresamente por la autoridad legítima (3), y como tales habrá que tener las proscritas en el canon 818; **b)** conservan su valor aquellas que la Santa Sede aprueba o tolera: como tales podrían considerarse las de no usar sobrepelliz para celebrar, de no dar la purificación a los que han comulgado (4), de no usar baldaquín en todos los altares (5); **c)** cuando ni las aprueba ni las reprueba, tendrán valor las inmemoriales y centenarias, aunque opuestas a leyes con cláusulas prohibitivas de futuro; **d)** las cuadragenarias, ni aprobadas ni reprobadas, valdrán contra las leyes sin cláusula prohibitiva (6).

4. Esto ha de entenderse sólo de la *costumbre legítimamente prescrita*, que reúna las condiciones requeridas por el Derecho. Y así, no pueden tenerse como cos-

---

(1) MAROTO, WERNZ, *l. cit.; Ephem. Lit.*, 26 (1912), 721 sq.; 35 (1921), 21 sq.—(2) Cf. CALLEWAERT, *op. cit.*, n. 137 sq.; *Ephem. Lit.*, 27 (1913), 33 sqq.; 32 (1918), 36 sqq.—(3) Cann. 5, 27, § 2.—(4) *Rcel.*, I, 2; X, 6, 9.—(5) Decr. 1966, 2912.—(6) Can. 27, § 1; MAROTO, *l. cit.*

tumbres, sino como abusos y corruptelas: **a)** aquellas que más directamente se oponen a la reverencia debida a Dios o ceden en desdoro del culto (1), pues en las mismas se lastima no sólo una ley eclesiástica, sino el derecho divino natural y positivo; **b)** las expresamente reprobadas por el Derecho litúrgico (2), cuales son muchas de las contrarias a los diferentes libros litúrgicos; **c)** las que inducen una exención exorbitante de la ley, o sea tal, que nunca acostumbró conceder el legislador (3); **d)** las que van contra el nervio y fundamentos de la Liturgia, etc. (4).

5. De aquí que *prácticamente* sea muy limitada la fuerza de la costumbre en materia litúrgica, y muy difícil que llegue a reunir las condiciones necesarias para la legítima prescripción, ya porque ésta no se presume, *sed concludentissime probari debet* (5); ya, principalmente, porque la Santa Sede urge de continuo la uniformidad en la Liturgia y muestra su *ánimo contrario* a las particulares, opuestas a las Rúbricas (6). De hecho, muchas que se presentan como legítimas costumbres son verdaderos abusos y corruptelas, reprobadas expresamente por el legislador, cuya extirpación se urge a los Prelados y Rectores de las iglesias.

6. El *Obispo*, como delegado nato para vigilar la observancia de la Sagrada Liturgia (13), es quien, sobre todo, ha de juzgar si las que se dicen costumbres son laudables y prescribieron legítimamente, remitiendo la cuestión a la Sagrada Congregación en caso de duda (7). Probada la ilegitimidad, debe procederse a su extirpación, en tal forma que se eviten los escándalos y la admiración en el pueblo (8), pudiendo tolerarse las que, a juicio de los mismos Ordinarios, no puedan ser suprimidas sin los dichos inconvenientes. Véanse los decretos 3058, 3287, 3308, etc.; y el canon 5 (9).

---

(1) Cf. decr. 488, 2769, 2. — (2) Can. 27, § 2. — (3) BENEDICTO XIV, Const. *Declarasti*, 16 mart. 1746.—(4) MAROTO, *op. cit.*, n. 252.—(5) Decr. 691.—(6) WERNZ, *l. cit.*; CALLEWAERT, n. 139.—(7) Decr. 2621, 1; 3417, 2.—(8) Decr. 3287; GARDELLINI, in *Instr. Clement.*, § 12, n. 6.—(9) Véase en GATTERER (*op. cit.*, n. 33) el modo de proceder en este punto.

ART. 2.º—Fuentes cognoscitivas.

15. Enumeración.—Entre las fuentes cognoscitivas se cuentan principalmente los libros litúrgicos, el Código Canónico y la Colección de Decretos de la Sagrada Congregación de Ritos.

16. Libros litúrgicos se llaman aquéllos de que se sirve la Iglesia Romana para las funciones eclesiásticas. Según las funciones para las que principalmente se emplean, pueden dividirse: **a)** liturgia del *Oficio divino*: Breviario, Martirologio, Octavario y Leccionario breve; **b)** de la *Misa*: Misal y Memorial de Ritos; **c)** de los *Sacramentos* y *Sacramentales*: Ritual e Instrucción Clementina; **d)** Liturgia *pontifical*: Ceremonial de los Obispos y Pontifical; **e)** *canto gregoriano*: Kirial, Gradual, Oficio de difuntos, Cantorino, Antifonario diurno y Canto de la Pasión.

De sus *ediciones*, unas se llaman *típicas*, otras *conformes a las típicas (juxta typicas)*: las típicas son las aprobadas por la Sagrada Congregación de Ritos con carácter de tales, previa la revisión de cada una de sus hojas por la misma Congregación; las segundas son las posteriores reproducciones exactas de la típica, acompañadas de la licencia y testimonio del Ordinario del lugar, que declara su conformidad con aquélla. Actualmente, toda edición del Breviario, Misal, Ritual, Pontifical, Martirologio, Ceremonial de los Obispos, Memorial de Ritos, Rito de la Semana Santa, Octavario y Colección de los Decretos de Ritos, está exclusivamente reservada a la tipografía Vaticana; y ningún tipógrafo, aun pontificio, puede proceder a ella sin licencia de la Congregación, obtenida para cada vez (1). Mas parece que los *extractos* de los mismos, como el Diurno, Salterio, Semanilla Santa, etc., y los *Propios* de las Diócesis o Institutos religiosos pueden publicarse con la aprobación del Ordinario del lugar, previa la diligente revisión de la edición y su conformidad con las ediciones típicas (2). La edición de los libros de canto sigue normas peculiares.

---

(1) 10 aug. 1946, *Decret.*—(2) Cf. decr. 4266. En cuanto a los Institutos religiosos, han de tenerse presentes los decretos 4260, 3 y 24 de junio de 1914.

Aquí daremos sumaria noticia de dichos libros, remitiendo a otros lugares de esta obra para el más completo conocimiento de los tres que principalmente contienen la liturgia sacerdotal, y a los historiadores para el estudio de su formación.

17. El **Breviario** contiene las Rúbricas, el orden y el rezo diario de los Horas canónicas. Editado por San Pío V en 1568, fué corregido por varios Pontífices y posteriormente reformado por San Pío X en la edición típica de 1914, a la que se añadieron algunas variantes en las novísimas del 31 de julio de 1928 y 21 de diciembre de 1948 (cf. 44 sg.).

El **Martirologio,** o catálogo de los Santos que la Iglesia venera durante el año, comprende el elogio y breve noticia de los mismos, anuncia las principales fiestas y trae nociones sobre el cómputo y el calendario eclesiásticos. Fué publicado por Gregorio XIII en 1584, aumentado y corregido en los siglos posteriores, y recientemente por San Pío X en la edición típica de 1913, en cuya reimpresión vaticana, aprobada a 11 de enero de 1922, se introdujeron notables mejoras y variantes.

El **Octavario** trae las lecciones del segundo y tercer nocturno, que se pueden emplear en las infraoctavas y en el día octavo de las fiestas que no cuentan en el Breviario con lecciones propias. Aprobado por Decreto de 1622, fué promulgado por Urbano VIII y de nuevo editado auténticamente (1902) con un suplemento (cf. 118). Con la novísima supresión de las octavas este libro puede darse por prácticamente caducado.

El **Leccionario breve** (*Lectiones pro festis...*) contiene la 9.ª lección histórica de las fiestas de la universal Iglesia que, por ocurrir perpetua o accidentalmente en algún lugar con otra fiesta u Oficio más noble, sólo tenían conmemoración y una lección (cf. 119 sg.): en él se hallan resumidas en una las dos o tres que de ordinario trae el Breviario, y a él debían acudir los que querían leer una sola por las tres, usando el privilegio que concedían las Rúbricas (1). Fué promulgado por Decreto de 24 de junio de 1914. Prácticamente servirá para las fiestas que de semidobles se han reducido a simples.

18. El **Misal** comprende las Rúbricas, el orden y el rezo diario para la celebración de la Misa. Publicólo San Pío V en 1570, fué reformado conforme a las nuevas Rúbricas en la edición típica de 25 de julio de 1920, ligeramente retocada en las novísimas del 31 de octubre de 1927 y 8 de septiembre de 1952 (cf. **201** sg.).

Al Misal ha de añadirse ahora el nuevo *Orden de la Semana Santa restaurado*, publicado a 30 de noviembre de 1955.

Como suplemento al Misal se puede considerar el **Memorial de Ritos**, que describe el modo de celebrar algunas funciones más solemnes de entreaño (como la bendición de las Candelas el 2 de febrero; de la Ceniza, el miércoles después de Quincuagésima, etc.) en las iglesias menores que no cuentan con suficiente número de ministros para hacerlas con solemnidad. Fué publicado por Benedicto XIII en 1725 para Roma, extendido por Pío VII en 1821 a todo el orbe y nuevamente reformado por Benedicto XV en la edición típica de 1920. Se anuncia nueva edición acomodada a la Semana Santa restaurada.

19. El **Ritual** abarca lo referente a la administración de los Sacramentos y Sacramentales; y así, contiene los ritos y las preces para distribuirlos, las bendiciones sacerdotales, las procesiones y otras funciones que no se hallan ya descritas en otros libros litúrgicos. Publicado primeramente por Paulo V en 1614, aumentado y corregido después por Benedicto XIV y

---

(1) Decr. 4323. Véanse *Ephem. Lit.*, 28 (1914), 643.

León XIII, lo fué recientemente en la edición típica en 1913, acomodado al nuevo Código de Derecho Canónico en la de 10 de julio de 1925, y novísimamente ordenado en las de 25 de enero de 1952 y 21 de noviembre de 1953 (482).

Suplemento del Ritual puede considerarse la **Instrucción Clementina** para las regiones o partes donde ha sido adoptada: contiene las reglas y el modo de hacer la Exposición de las XL Horas y de la Adoración perpetua. Mandada componer por Clemente XI en 1705, fué publicada como obligatoria para Roma en 1731; y aunque no lo sea fuera de allí, muy bien puede adoptarse como norma para todos los demás lugares en lo relativo al culto del Santísimo Sacramento (1). Con los Comentarios de Gardellini fué incluída en el tomo IV de la última Colección de los decretos auténticos (cf. 23).

28. El **Pontifical** comprende los ritos y preces para las funciones episcopales; y así describe las ceremonias y los ritos que el Obispo debe guardar en la administración de Sacramentos y en la bendición y consagración de objetos reservados al mismo: es como el Ritual de la liturgia pontifical. Fué promulgado por Clemente VIII en 1597, corregido por Benedicto XIV y por León XIII en la edición típica de 1888 (484).

El **Ceremonial de los Obispos** contiene los ritos y las ceremonias que corresponden a las funciones pontificales de los Obispos y a las que se celebran más solemnemente en las catedrales y colegiatas; por donde, aunque más directamente comprende la Liturgia pontifical, trata también de la sacerdotal más solemne, completando en cuanto a ella las prescripciones del Breviario y del Misal. Es obligatorio en todas las iglesias, especialmente en las metropolitanas, catedrales y colegiatas, sin que nada valgan en contrario las costumbres opuestas, excepto las laudables e inmemoriales (14) (1). Fué publicado por Clemente VIII en 1600 y corregido posteriormente por León XIII en la edición típica de 1886.

---

(1) Decr. 2403, 3332.

21. Reproducen el canto gregoriano las siguientes ediciones típicas: **Kirial** (1905), con el Ordinario de la Misa; **Gradual** (1907), con las partes comunes y variables de la misma; **Antifonario** (1919), con la parte musical relativa al Oficio divino; **Cantorino** (1911), o sea los tonos comunes del Oficio y de la Misa, con reglas y ejemplos para su ejecución; **Oficio de Semana Santa y octava de Pascua** (1922) para las funciones de este tiempo, de la cual se anuncia nueva edición acomodada a la Semana Santa restaurada.

22. No cabe dudar que el **Código Canónico** ha de ser tenido como fuente del derecho litúrgico, puesto que la legislación litúrgica no es sino una parte de la eclesiástica. En principio general, dicho Código aprueba y ratifica el valor de todas las leyes litúrgicas existentes, que expresamente no se derogan en el mismo (2); lo cual ha de entenderse no sólo de las contenidas en los libros litúrgicos, sino también en las Constituciones y Bulas de los Romanos Pontífices y en los decretos generales de la Congregación de Ritos sobre materia propiamente litúrgica. Aunque de ordinario nada determine sobre ella, no son pocas las Rúbricas y los decretos que se ilustran, confirman, completan y aun modifican por sus prescripciones, como puede verse leyendo detenidamente las tres primeras partes del libro tercero del Código.

---

(1) Decr. 3339, 1, y muchos más citados en el Indice auténtico, pág. 51. En cuanto a *España*, véanse el núm. 863 y Soláns-Casanueva, *Man.*, n. 18.—(2) Cann. 2, 6, n. 6.

De suyo, no se incluyen en dicha ratificación los decretos generales de la Sagrada Congregación sobre materias que sólo en *un sentido lato* pueden decirse litúrgicas (1) y que antes fueron de su competencia. En cuanto a la derogación de los decretos particulares, habrá que atenerse a los cánones 6, n.1; 22, 60 y 71 (2).

23. Decretos de Ritos.—En sentido amplio, se llaman decretos todos los actos y resoluciones de la Sagrada Congregación de Ritos, aunque tengan carácter de respuesta a dudas, de resoluciones o declaraciones. Con el título de *Decreta authentica Congregationis Sacrorum Rituum*, fueron coleccionados y auténticamente promulgados los ahora vigentes, hasta el año 1926 inclusive; por donde, hablando en general, en virtud de los decretos de 18 de febrero de 1898, 24 de abril de 1912 y 26 de enero de 1927, que declaran auténtica la Colección, tienen verdadera fuerza y valor todos los incluídos en la misma, excepto los que hayan sido derogados por otros posteriores o por otras leyes con virtud derogatoria.

La Colección actual había sido precedida por la de Gardellini; comenzada ésta en 1807-1819, fué continuada en 1827-1840; con nuevos apéndices hasta el año 1887. La actual, o novísima, está dividida en siete volúmenes, que comprenden: el primero, los decretos de los años 1588 al 1705; el segundo, del 1706 al 1870; el tercero, del 1871 al 1899; el cuarto trae la Instrucción Clementina (n. 19) y varios Votos sobre los decretos anteriores; el quinto contiene un índice alfabético de los decretos de los tomos precedentes; el sexto, los decretos de 1900 a 1911, y el séptimo, los publicados de 1912 a 1926, inclusive. Estos dos últimos figuran como apéndices de los anteriores y cada uno trae el índice alfabético de los decretos en él contenidos. La declaración de autenticidad se extiende tanto a los decretos incluídos en los tres primeros tomos y en el sexto y séptimo (abrogados todos los anteriores que no tengan carácter de privilegio o de indulto para iglesias particulares) como al índice del tomo quinto, según que para éste se advierte en el prólogo al lector. Mas aun siendo todos auténticos, para determinar su autoridad y alcance es necesario atender a la naturaleza y tenor de los mismos decretos.

---

(1) Cf. can. 253, § 1.—(2) Cf. MAROTO, *op. cit.*, n. 171.

24. **División.**—1. Los decretos se dividen: a) por razón del **objeto,** en rescriptos *de gracia* (privilegios, dispensas, etc.), *decisiones de causas* por la vía disciplinar, *instrucciones* o ejecutorios e *interpretativos*; **b)** por la **extensión,** en *propiamente generales* o *formalmente particulares*, según que por la materia y forma de su promulgación se dan o a toda la Iglesia o a personas particulares. Se dicen *equivalentemente generales* los que, dirigiéndose a personas particulares, versan sobre Rúbricas o asuntos de orden general.

Se conoce ser *generales* los decretos por el tenor o cláusulas empleados, por el título o encabezamiento, etc.; los *particulares* pueden ir dirigidos a una diócesis o provincia, a los religiosos o a otra determinada clase de personas, etc.

2. La *interpretación* puede ser: **a)** *meramente declarativa*, cuando se limita a explicar palabras de la ley en sí ciertas, pero algún tanto obscuras o ambiguas; **b)** *propiamente declarativa*, que explica palabras verdaderamente obscuras o dudosas; **c)** *extensiva*, que se extiende a casos no contenidos en la letra; **d)** *rectrictiva*, que estrecha los términos de la ley, sustrayéndole casos contenidos en la misma; **e)** *comprensiva* (que algunos confunden con la propiamente declarativa), cuando los casos a que se extiende la ley van incluídos en la mente del legislador, aunque no en sus palabras (1).

25. **Autoridad.**—Procediendo la Congregación de Ritos en el nombre y con la autoridad del Romano Pontífice, sus decretos, una vez aprobados por éste y debidamente promulgados (2), tienen la misma autoridad y valor que

---

(1) Maroto, *op. cit.*, n. 236, 335; Wernz, *op. cit.*, I, n. 144 sq.; Callewaert, *op. cit.*, n. 135. En cuanto a las fórmulas usadas por la Sagrada Congregación, véase Soláns-Casanueva, *Man.*, n. 15, y Maroto, *op. cit.*, II, n. 832.—(2) El decreto 2916 habla del supuesto de que no se dé cuenta al Papa; mas esto no tiene valor después de la Constitución *Sapienti consilio* y del nuevo Código (can. 244).

si emanaran del propio Sumo Pontífice, cada uno según su condición y naturaleza.

1. Los *particulares* no obligan sino a aquéllos para quienes se dan. Cuando *toleran* una costumbre local, o dicen que *puede guardarse*, podrán aplicarse a casos parecidos, a no ser que lleven cláusulas restrictivas, como *attentis specialibus adjunctis*, *in casu*, *pro gratia*, etcétera; cuando *mandan* o *prohiben* a uno, aunque no obliguen a los demás, se los podrá tomar como norma, supuesto se conozcan las verdaderas circunstancias del caso. Y, en general, de la repetición constante y uniforme de muchas respuestas o declaraciones particulares semejantes puede originarse verdadera jurisprudencia litúrgica (el llamado *estilo de Curia*).

2. Los decretos *propiamente generales* obligan a todos; y si son meramente declarativos, no necesitan promulgación; mas la requieren cuando son extensivos, propiamente declarativos o restrictivos (1).

3. Por fin, los *equivalentemente generales* de suyo tienen fuerza general; y así, se les puede aplicar la misma norma del número anterior. De hecho, la Sagrada Congregación seguía ya dicho criterio en cuanto a esta clase de decretos. Véanse los 3933, 3945 y otros (2).

4. Para resolver las *contradicciones aparentes* que a veces presentan los decretos de la Congregación de Ritos, se ha de atender al carácter de los mismos (si son generales o particulares, rescriptos o indultos) y a las circunstancias del caso. Así, decretos *particulares* toleran costumbres menos conformes a otros decretos generales, en atención a ser aquéllas inmemoriales, o dificilísimas de quitar sin admiración y escándalo del pueblo, etc. (3).

26. Los decretos y resoluciones posteriores a 1926 se hallarán en la revista oficial de la Santa Sede, *Acta Apostolicae Sedis*, bastando su inserción en ella para que queden debidamente promulgados (1). Es digna de tenerse en cuenta la advertencia publicada por la Sagrada Congregación acerca del ningún valor de los rescriptos, declaraciones, privilegios, etc., atribuídos a la misma, que no estén firmados, según derecho, por el Cardenal Prefecto y por el Secretario o su Sustituto, o, en caso de necesidad, a lo menos por el Cardenal Prefecto o por el Secretario o el Sustituto de éste. Asimismo, que es *exclusivo* órgano suyo el citado boletín oficial de la Curia Romana (2).

---

(1) Can., 17, § 2.—(2) MAROTO, *op. cit.*, n. 343. Las antiguas controversias de canonistas y liturgistas sobre el particular pueden verse en WERNZ, *l. cit.*, n. 240.—(3) *Decret. authent.*, V, pág. 298 sq.

Cuantos decretos se alegan en este MANUAL están tomados de la citada Colección novísima, y para los posteriores a 1926, del susodicho órgano oficial de la Santa Sede, salvo algún caso rarísimo, en que ya se indica la procedencia de la citación (3).

CAP. III.—De las Rúbricas.

27. Noción y división.—1. Rúbricas (de *rubro*, por el color con que se escribían) son las leyes y reglas establecidas por la Iglesia para la celebración de las funciones litúrgicas. Determinan no sólo las preces que se han de decir, sino el tiempo y modo de decirlas, y las ceremonias que las han de acompañar. Se hallan en los Libros litúrgicos.

2. Se dividen en *esenciales* (dichas también *sustanciales*) y *accidentales*: aquéllas se refieren a la esencia de los Sacramentos, o regulan lo que se requiere para la validez de una acción, v. gr., de una bendición o consagración; éstas miran a su más decorosa y conveniente

---

(1) Can. 9.—(2) 28 jan. 1912. Véase *Ilustr. del Cler.*, 34 (1914), 304.—(3) En particular se suelen citar la *Collectio Decretorum ad S. Liturgiam psectantium ab anno* 1927 *ad ann.* 1946 y la Revista *Ephemerides Liturgicae*.

ejecución. Se llaman *generales* o *particulares* (o *especiales*), según que se hallen al principio del Misal y del Breviario o en el cuerpo de los mismos. *Preceptivas* son las que obligan a pecado grave o leve, según la materia; *directivas*, las que tan sólo imponen consejo; *facultativas*, cuando dan opción entre las varias maneras de practicar una acción, o para ejecutarla u omitirla.

Se conocen estas últimas por las cláusulas que contienen, v. gr., *ad arbitrium sacerdotis, pro opportunitate sacerdotis, potest dici*, etc.

28. **Obligación.**—Ciertamente son preceptivas las Rúbricas esenciales; por el contrario, no imponen obligación las facultativas cuando la libertad que conceden recae sobre la misma acción u omisión. En cuanto a las demás, es también cierto que, consideradas en general y en conjunto (*colectivamente*), son, en hecho de verdad, preceptivas; es decir, que la Iglesia verdaderamente quiere obligar a la general observancia de las Rúbricas (1).

Aparte de los cánones citados en la nota (1), consta clarísimamente esta voluntad en el canon 13, sess. VIII, del Concilio Tridentino, en las palabras de que se sirven las Bulas pontificias al imponer la observancia de los libros litúrgicos, en los numerosos decretos de la Congregación de Ritos que urgen su cumplimiento. «Es, por otra parte, cosa manifiesta a la luz de los sanos principios canónicos», dice Wernz (2).

29.—Mas controvierten moralistas y rubriquistas sobre las Rúbricas *distributivamente* tomadas; pues mientras los Moralistas admiten más de ordinario que no pocas son sólo directivas, los Rubriquistas sostienen que todas y cada una de las contenidas en los libros litúrgicos (salvo las facultativas en el sentido expuesto) obligan *sub peccato gravi, vel sub levi, si vis, etiam sub levissimo* (1).

---

(1) Cf. cann. 135, 336, § 2; 415, § 2; 733, 818, 1148, 1215, 1263, § 1; 1264, § 1; 1268, § 2; 1269, § 2; 1296, § 3.—(2) *Op. cit.*, III, n. 332, not. Los aludidos textos pueden verse en SOLANS-CASANUEVA, *Man.*, n. 8 sq.

1. Si bien del atento estudio de los antes citados documentos no parece deducirse claramente que todas y cada una de las Rúbricas sean preceptivas, creemos que todavía es más opuesta a ellos la sentencia que sostiene que sólo lo son las Rúbricas que se han de guardar *intra Missam aut Sacramentorum celebrationem*, y no las que se refieren a ritos y ceremonias de fuera de la Misa y de la administración de los Sacramentos. Prácticamente, los mismos Autores, al tratar en particular de varias de estas últimas, reconocen su fuerza obligatoria (2).

2. Más racional parece el atender a otros criterios para determinar cuáles han de tenerse como preceptivas y cuáles como meramente directivas. Entre ellos pueden enumerarse: **a)** el *texto* o tenor de la misma Rúbrica, si es potestativo o, por el contrario, imperativo; **b)** la *materia*, si se relaciona o no con la validez o con la integridad del Sacramento o de la función; si pertenece a los principios fundamentales de la Liturgia; si se requiere para la debida reverencia o está íntimamente unida al significado doctrinal o simbólico. Es cosa manifiesta que no pocas veces, al describir menudamente los ritos y ceremonias, los libros litúrgicos indican algunas cosas que ni por su significación simbólica ni por razón de la reverencia debida tienen particular importancia: al consignarlas, parecen significar tan sólo la manera más conveniente de practicar las acciones; v. gr.: el modo de tomar el incensario para la incensación, el modo de tener las manos al signarse. Y aun supuesto que parecidas acciones pudieran ser materia de precepto, es difícil creer que en ello la Iglesia quiera obligar a pecado; **c)** las

---

(1) PIACENZA, *Praelect.*, n. 16; *Ephem. Lit.*, 16 (1902), 710; 17 (1903) 151 sq.; APPELTERN, *op. cit.*, n. 8 sq.—(2) Cf. GENNARI, *Il Monit.* eccles., 14 (1902), 507 sqq.; 15 (1908), 130 sqq.; CALLEWAERT, *op. cit.* n. 125 sq.

declaraciones de la Sagrada Congregación sobre el particular. Así, los decretos 3975, 4, y 4198, 15, atribuyen valor directivo a varias Rúbricas; **d)** la *doctrina* de los autores acreditados en Liturgia y Moral, etcétera (1).

3. En todo caso, aun las mismas Rúbricas llamadas directivas podrán en circunstancias particulares llegar a ser obligatorias, y aun constituir pecado su transgresión; v. gr.: cuando lo manda el Prelado bajo censura (**13**), se da escándalo, hay desprecio formal o se omiten por negligencia, con advertencia voluntaria y ánimo distraído, etc. No sin razón concluye Van der Stappen, con el cual están substancialmente contestes Moralistas y Liturgistas: *ceterum distinctio in sensu an obligent Rubricae vel non, si admittitur, theoretica tantum est; nam in praxi nullus auderet ab omni culpa excusare sacerdotem qui scienter et sine causa quamcumque vel minimam Rubricam negligat* (2).—Nótese, por fin, la pena con que el canon 2378 castiga la grave y repetida infracción de las Rúbricas.

30. Interpretación. — La *auténtica corresponde* a la Sagrada Congregación de Ritos (**12, 24**); la *usual*, cuando es conforme a las Rúbricas, es muy útil para determinar el alcance de las mismas (3), principalmente cuando tiene a favor suyo la común y constante interpretación *doctrinal* de los Liturgistas, pues entonces no sólo engendra certidumbre, sino, por lo regular, obligación de seguirla, según que a menudo lo ha manifestado con los hechos la Sagrada Congragación de Ritos. Por lo demás, la misma interpretación *doctrinal*, permitida a cualquiera, tendrá tanto valor cuanto las razones en que se apoye. Acerca de la *usual praeter* o *contra Rubricas*, véase el número **14.**

---

(1) WERNZ, *l. cit.*, GATTERER, *Ann. liturg.*, n. 45; CALLEWAERT, *op. cit.*, n. 128 sq.—(2) *Sacr. Lit.*, I, q. 7. Véase PILLER, *Man. Rituum*, p. 8.—(3) Can. 20.

31. Plan.—En el presente MANUAL nos proponemos tratar de una manera compendiosa y en su aspecto práctico y rubriquista la vigente Liturgia **sacerdotal** romana. Para ello, en cuatro distintos *Tratados* expondremos el Oficio divino *(Liturgia del Breviario)*, la Santa Misa *(Liturgia del Misal)*, los Sacramentos y Sacramentales *(Liturgia del Ritual)* y el Calendario y Año litúrgicos *(Liturgia del Año eclesiástico.)* Por vía de *Apéndice* se explicarán las funciones de la Liturgia **pontifical** que suelen ocurrir con más frecuencia y cuyo conocimiento interesa a los simples Sacerdotes.

Nos limitamos a la exposición de la *disciplina* litúrgica, o sea a la exposición de las Rúbricas y de los decretos que las interpretan y aplican; y a la práctica *ceremonial*, o sea a la descripción de los ritos y ceremonias con que deben ejecutarse las funciones sagradas. La parte *sistemática* de toda la Liturgia la reservamos para las Instituciones litúrgicas, que comprenden la exposición doctrinal, histórica, teológica y simbólica de aquélla.

Los dos primeros tratados los dividimos en dos *partes* distintas, que, respectivamente, intitulamos *Rúbricas* y *Ceremonial*, fundados en el Misal, que separadamente trae las *Rúbricas generales* de la Misa y el *Rito* (o ceremonial) de su celebración. Véase este plan en el siguiente *Cuadro sinóptico*, cuyo desarrollo consta claramente en el *Indice analítico*.

Introducción general.

- Liturgia sacerdotal romana
  - LIT. DEL BREVIARIO
    - Nociones preliminares.
    - Rúbricas del Oficio.
    - Ceremonial del Oficio.
  - LIT. DEL MISAL....
    - Nociones preliminares.
    - Rúbricas de la Misa.
    - Ceremonial de la Misa.
  - LIT. DEL RITUAL...
    - Nociones preliminares.
    - De los Sacramentos.
    - De los Sacramentales.
  - CALENDARIO Y AÑO LITÚRGICO......
    - Nociones de cómputo eclesiástico.
    - Del año litúrgico.
    - Liturgia especial de los varios tiempos litúrgicos.

- **Apéndices.**
  - Funciones más frecuentes de la Liturgia pontifical.
  - Privilegios litúrgicos principales de España.

LITURGIA DEL BREVIARIO

Quae communes supplicationes primum Opus Dei, *deinde* Officium divinum *appellatae, quasi cotidie Deo solvendum noctu dieque fiebant, magna quidem christianorum frequentia. Ac mirum quantum jam inde ab ipsa antiquitate temporum ingenuae illae cantilenae, quae sacras preces actionemque liturgicam exornabant, ad fovendam in populo pietatem contulerunt...*

Quicumque in basilicis aedibusque cathedralibus, collegiatis et conventualibus religiosorum cultum moderantur et exercent, iidem totis viribus contendant ut rite, id est ad Ecclesiae praescripta, chorale Officium *instauretur, neque id solum quod ad commune praeceptum spectat divini Officii peragendi* digne *semper,* attente *ad* devote, *sed etiam quantum ad canendi artem attinet; in psallendo enim, et justa tonorum ratio curanda est una cum mediis suis numeris clausulisque ad sonum exquisitis, et congruens ad asteriscum mora; et plena denique concordia illa in psalmodicis versiculis hymnorumque strophis conclamandis. Quae si egregie afficientur, omnes rite psallentes, cum suorum animorum in adorando Deo unitatem mirifice ostendant, tum, in moderata duaram chori partium vice,* *sempiternam illam Seraphim laudem, qui clamabant alter ad alterum: «Sanctus, Sanctus, Sanctus» aemulari videntur.*

(Pio XI, Const. Apost. *Divini cultus*, 20 dec. 1929.)

Optima christianae vitae forma ac ratio in eo consistit, ut se quisque arctissime continenterque cum Deo conjungat. Quamobrem cultus, quem Ecclesia aeterno Numini tribuit, quique in Eucharistico praesertim Sacrifficio nititur Sacramentorumque usu, ita ordinatur ac componitur, ut per divinum Officium *diei horas, hebdomades, cunctumque anni cursum amplectatur, omniaque tempora variasque humanae vitae condiciones attingat.*

Est igitur Divinum Officium, *quod vocamus, Mystici Iesu Christi Corporis precatio, quae christianorum omnium nomine eorumque in beneficium adhibetur Deo, cum a sacerdotibus aliisque Ecclesiae ministris et a religiosis sodalibus fiat, in hanc rem ipsius Ecclesiae instituto delegatis.*

Dei Verbum, humanam naturam assumens, terrestris huic exilio hymnum illum invexit, qui in supernis sedibus per omne aevum canitur. Universam hominum communitatem ipse sibi coagmentat, eamdemque in divino hoc concinendo laudis carmine secum consociat... Excelsae dignitati ejusmodi Ecclesiae precationis intenta animi nostri pietas respondeat oportet.

Nihil igitur districto jure laicorum ordini hac in re praecipitur; verumtamen summopere optandum est, ut horarias illas preces *recitando vel canendo, actu participent, quae diebus festis* sub vesperum *in sua cujusque curia habeantur. Enixe vos vestrosque adhortamur, Venerabiles Fratres, ut pia haec consuetudo in usu esse ne desinat, utque, ubicumque obsolevit, iterum pro facultate effecta detur.*

(Pio XII, Enc. *Mediator Dei*, 20 nov. 1947.)

TRATADO PRIMERO

LITURGIA DEL BREVIARIO

NOCIONES PRELIMINARES

32. **Oficio divino** es la plegaria litúrgica por excelencia y la oración oficial de la Iglesia, Cuerpo místico de Jesucristo. Puede definirse: una forma particular de oración vocal y pública establecida por la Iglesia, que en nombre de ésta y según sus leyes practican las personas destinadas para ello por la misma Iglesia.

1. Muchos *nombres* le dan liturgistas y canonistas, según las varias consideraciones que en él atienden: llámanle *opus Dei*, la obra por antonomasia; *oficio eclesiástico y canónico*, por cumplirse a nombre de la Iglesia y según sus normas o cánones; *Horas canónicas*, por ir dividido en partes cuyo rezo, según las leyes eclesiásticas, debe corresponder a las horas en que los antiguos dividían el día, etc. Por fin, llámase Liturgia *laudativa* toda la referente al Oficio divino (1).

2. Su *excelencia* proviene de ser la oración misma de Cristo por medio de la Iglesia: *Dei Verbum, huma-*

---

(1) Véanse BÄUMER, *Hist. du Brév.*, I, p. 2; PIACENZA, *Praelect.*, n. 25 sq.; BATIFFOL, *Hist. du Brév.*; CALLEWAERT, *De Breviarii Roman. liturg.*, n. 203; RIGHETTI, *Stor. liturgica*, II, p. 415 sq.

nam naturam assumens, terrestri huic exilio hymnum illum invexit, qui in supernis sedibus per omne aevum canitur. Universam hominum communitatem ipse sibi coagmentat, eamque in divino hoc concinendo laudis carmine secum consociat (1).

3. Las *personas destinadas* al rezo público son principalmente: **a)** en virtud del *orden sagrado*, todos los Clérigos ordenados *in sacris*, salvas las excepciones de los cánones 213 y 214 (2); **b)** por título de *beneficio eclesiástico*, todos los beneficiados, aun los simplemente tonsurados (3); **c)** por razón de la *profesión religiosa*, los religiosos de ambos sexos de religiones obligadas al Coro (4). Comienza la obligación desde la hora correspondiente a aquella en que se recibió el subdiaconado, el día en que se tomó posesión del beneficio y el día en que se hizo la profesión de los votos (5).

4. La *forma establecida* por la Iglesia y las leyes que regulan el Oficio son las que se hallan en el Breviario (cf. **44**, sg.) y en el Calendario. Cuantos están obligados al Oficio divino según el rito romano deben seguir el Calendario de la Iglesia universal; el particular de la diócesis, los que están bajo la jurisdicción del Ordinario diocesano; el del Instituto religioso, todos los que pertenecen al mismo; y, en fin, el particular de cada iglesia, los canónicamente adscritos al servicio de ella (cf. **156, 684** sg.).

Antes de entrar en la exposición de la Liturgia del Oficio daremos una idea general sobre su disposición.

§ 1.—*Idea general del Oficio divino.*

33. Partes del Oficio.—En el Oficio pueden considerarse los *elementos* que entran a formarlo y la *disposición* o forma que han recibido y según la cual se ordenan entre sí. Del primer modo, el Oficio, fundamentalmente, consta de tres elementos principales: *salmodia, lecciones* y *oraciones.* Según la otra consideración, se divide en varias *Horas,* o sea en partes correspondientes a las varias horas del día y de la noche.

---

(1) Pío XII, Enc. *Mediator Dei.*—(2) Can. 135.—(3) Can. 1475, § 1.—(4) Can. 610, § 1.—(5) Can. 405, § 1; cf. BUSQUET-BAYÓN, *Thes. Conf.*, n. 672 et 678; *Ilustr. del Cler.*, 32 (1939), 96.

Como por la división en Horas intentó la Iglesia consagrar con la oración todos los momentos del tiempo y conmemorar algunos misterios obrados en ciertas horas del día y de la noche, de igual modo se sirvió de los otros elementos para dar expresión y forma a los caracteres propios de toda plegaria litúrgica, que son la alabanza, la instrucción y la petición: *Psallat, legat, precetur,* decía ya la antigüedad cristiana (1).

A continuación damos sumarísima noticia de cada uno de estos *elementos* y exponemos la estructura normal y ordinaria de las *Horas,* dejando para más adelante el determinar al por menor lo particular de aquéllos y de éstas en los distintos tiempos y oficios. Sobre su origen y desenvolvimiento véanse los citados Bäumer, Batiffol, Callewaert y Righetti.

34. Salmodia.—Ordenada principalmente a la *alabanza,* pertenecen a ella las antífonas, los salmos, los cánticos, los himnos y los versos.

1. Las ANTÍFONAS son breves sentencias que preceden y siguen a los salmos y cánticos, dichas así porque con ellas alternaba el canto de aquéllos. Son de varias clases: *bíblicas,* sacadas de los libros de la Sagrada Escritura; *históricas,* tomadas de la historia del misterio o del Santo en cuyo oficio se incluyen; *mixtas,* las que toman palabras de varias de las fuentes indicadas. Las bíblicas y las mixtas suelen expresar, como en cifra y en compendio, el pensamiento dominante del salmo o cántico a que acompañan, destacando la acomodación litúrgica que en tal caso le da la Iglesia. Además, pueden ser *propias,* o sea, de una fiesta o misterio; *apropiadas,* que pertenecen a los Comunes de Santos de donde se toman para determinados oficios; y del *Salterio,* las que se hallan en esta parte del Breviario (2).

---

(1) Cf. BÄUMER, *op. cit.,* p. 5.—(2) PIACENZA, *Regulae,* n. 272 sq.

2. En todo tiempo fueron los SALMOS parte principalísima de la oración litúrgica, como la alabanza por excelencia, inspirada del mismo Dios. Así se rezaba, a lo menos semanalmente, todo el Salterio, y en lo antiguo según el orden numérico de los salmos. Modificada esta ley fundamental, y aun prácticamente derogada en el transcurso de los tiempos, fué restaurada por Pío X en la nueva reforma del Breviario.—En la actual disciplina los salmos son: *propios*, esto es, de algún misterio o fiesta con la que tiene alguna relación el pensamiento de todo el salmo o de algún versículo, aunque sólo sea por simple acomodación; del *Común*, que se hallan distribuídos en los varios Comunes de los Santos, y del *Salterio*. En éste se hallan ordenados los 150 por todos los días de la semana y por cada Hora del día. La cual ordenación, salvas ligeras excepciones, es, por lo general, la siguiente: para Laudes y Completas se han escogido los salmos cuyo argumento guarda más conexión con los sentimientos propios de estas Horas; los demás, por orden numérico ascendente, se rezan en los días de la semana de domingo a sábado: en Maitines y Horas menores, del 1 al 108 inclusive; en Vísperas, del 109 hasta el fin. Así, comienzan los Maitines del domingo por el salmo 1 y concluye la Nona del sábado por el 108; las Vísperas del domingo comienzan por el 109 y concluyen las del sábado por el 144. Parecido orden ascendente prevalece en los salmos de cada Común (1). Véase el núm. **111**.

3. A los salmos parece equiparar la Rúbrica el SÍMBOLO ATANASIANO, que es una alabanza y a la vez una exposición de los misterios de la Trinidad y de la Encarnación, propio actualmente de sola la fiesta de la Santísima Trinidad. Atribuyóse comúnmente a San Atanasio; en verdad, es de autor y origen desconocidos, si bien muchos lo creen de procedencia española (2).

4. Entre las antífonas y los salmos merece notarse lo que propiamente se llama INVITATORIO, que es, con el salmo 94, que lo acompaña, encarecida invitación a la oración litúrgica, y en el cual puede verse un vesti-

---

(1) PIACENZA, *l. cit.*, n. 290 sq.—(2) BARDENHEWER, *Patrología*, p. 264.

gio del modo como en la antigüedad se rezaban los salmos (1).

5. Parecidos a éstos son los CÁNTICOS, tomados en número de catorce del Antiguo Testamento y distribuidos por las Laudes de cada día en sus dos esquemas. Del Nuevo Testamento hay tres: *Benedictus*, *Magnificat* y *Nunc dimittis*, que, respectivamente, se rezan todos los días en Laudes, Vísperas y Completas.

6. A salmos, símbolo y cánticos (excepto de entre éstos el *Benedicite*) se añade, de ordinario, la DOXOLOGÍA *Gloria Patri*, en honor de la Santísima Trinidad.

7. Son los VERSOS sentencias breves, generalmente tomadas de la Escritura, en relación con la fiesta o con el tiempo de que se reza. Constan de *verso* propiamente tal, que dice el lector o cantor, y de *responsorio*, que corresponde al Coro. Otros autores los consideran como elemento de las lecciones (35, 2).

8. Los HIMNOS pueden también reducirse a la salmodia, si bien los históricos tienen más relación con las lecciones. Unos son *comunes*, ya del tiempo o de las distintas Horas, ya de las diferentes clases de Común de Santos; otros, *propios*, que a su vez se dicen *históricos* cuando, más o menos extensamente, relatan la historia de la fiesta o vida del Santo. Por razón del *metro* usado en su composición, suelen asimismo dividirse en yámbicos, etc., aunque no se atienen exactamente a las leyes de la métrica clásica.

Entre los himnos merece especial mención el AMBROSIANO o sea el TE DEUM, el cual, a la vez que canto en alabanza a Dios (la primera parte principalmente), es una plegaria matutinal (la segunda parte); lo cual explica su empleo en Maitines. Aunque suele atribuirse a los Santos Ambrosio y Agustín, recientemente han defendido muchos ser de San Nicetas de Remesiana (2).

35. Lecciones.—La *instrucción* se contiene principalmente en las lecciones (precedidas, de ordinario, de las absoluciones y bendiciones, seguidas de los responsorios) y en las capítulas con sus responsorios.

---

(1) Cf. VAN DER STAPPEN, *op. cit.*, q. 34.—(2) BARDENHEWER, *op. cit.* p. 453 sq.

1. Antiquísimos documentos de la literatura cristiana atestiguan el uso de las LECCIONES en las reuniones litúrgicas. Son de cuatro clases: *bíblicas*, tomadas de los libros de ambos Testamentos; *sermones*, o sea discursos (parte de ellos) o comentarios de los Santos Padres o Doctores sobre la Escritura que se ha leído en el mismo rezo, o sobre la del tiempo, o, en fin, sobre la solemnidad que se celebra; *históricas*, que contienen la vida del Santo o exponen el misterio; *homilías*, explanación del Evangelio del día, de cuyo principio van precedidas.—Las lecciones de Prima y de Completas SON BREVES, y así se califican (40 y 43).

2. A las lecciones preceden las ABSOLUCIONES y las BENDICIONES: aquéllas, breves súplicas al Señor; éstas, petición de venia para la lectura.—A las lecciones (no a la lección breve) siguen los RESPONSORIOS, como expresión de los sentimientos producidos por la lectura, a modo de diálogo o glosa musical entre el Coro y el Lector; y constan de dos partes: del *responsorio* propiamente tal (que por medio del asterisco suele estar dividido en otras dos o tres partes) y del *verso*.—Casi igual estructura tienen los RESPONSORIOS BREVES que siguen a las capítulas.

3. CAPÍTULAS son unas lecciones más reducidas, propias de Laudes, Vísperas, Horas menores y Completas. Llámanse así por ser como una mínima porción de algún capítulo de la Escritura, con frecuencia del principio o fin de la Epístola que ha de leerse en la Misa.

36. **Oraciones.**—La *petición* en el Oficio litúrgico es de tres clases: una común, cuyo inmediato objeto es el rezo fructuoso del mismo Oficio (las oraciones que preceden a cada Hora); otra en relación con el Oficio del día, y la final.

1. A la PRIMERA pertenecían, además del *Aperi Domine*, la *oración dominical*, la *salutación angélica*, el *Credo*, varios *versos* con la *doxología* de la Trinidad

hasta el primer *alleluja* inclusive. Ahora quedan suprimidas la oración dominical, el *Credo* y la salutación angélica; continúa facultativo el *Aperi Domine* (1).

2. La ORACIÓN DEL OFICIO o fiesta del día es, sin duda, la principal entre las peticiones, pues en sus breves fórmulas encierra la suma de cuanto la Iglesia desea obtener como fruto especial de la solemnidad que celebra. Hasta el siglo VIII sólo se decía en la Misa, no en el Oficio. En Prima y en Completas hay oración propia de la Hora, mas no del Oficio del día. En cuanto a la estructura y conclusión de las oraciones, véanse los números 297 sg.

3. A la oración del día o de la Hora precedían en algunos oficios las PRECES, o sea varios versos que comienzan por el *Kyrie* y el *Pater noster.* Eran: ya *dominicales*, ya *feriales;* propias aquéllas de Prima y de Completas de domínica, de Oficio semidoble y simple; y éstas de Laudes, Vísperas y de todas las Horas menores en Oficio ferial de penitencia. Ahora subsisten sólo las feriales en los casos que se dirán más adelante.

4. A la misma oración seguía en algunos oficios el SUFRAGIO DE LOS SANTOS, que es una súplica a todos ellos implorando en común su protección, precedida de antífona y versos propios. Era de dos clases: la *Conmemoración de la Cruz*, propia del tiempo pascual; y otro *Sufragio* único para lo restante del año, con una ligera variante para cuando se ha dicho oficio o conmemoración de la Santísima Virgen. Ambas quedan suprimidas.

5. COMO ORACION FINAL, se consideraban la *dominical*, con los versos que la preceden, y en Completas, la *salutación angélica* y el *Credo.* Además, se tenían como tales las ANTÍFONAS llamadas FINALES, en honor de la Santísima Virgen, y que normalmente correspondían a Laudes y Completas.—Por último, como oración postrera, *facultativa*, se ponía al fin del Ordinario la *Sacrosanctae*, cuyo rezo de rodillas era obligatorio para lucrar las indulgencias a ella vinculadas. Ahora, las

---

(1) BUGNINI, *De rubricis*, pág. 43.

Horas concluyen con el verso *Fidelium animae*, etc., según se concreta más adelante; y la antífona ferial, a la cual se vinculan el indulto y las indulgencias del *Sacrosanctae*, se dice únicamente al fin de Completas.

37. **Horas.**—Todos estos elementos, combinados de una manera sabia y ordenada, dan origen a las distintas partes en que se divide el Oficio, llamadas HORAS. Éstas se dividen en *mayores*, a saber, Maitines, Laudes y Vísperas; y en *menores*, Prima Tercia, Sexta, Nona y Completas; en *nocturnas*, o sea los Maitines, y *diurnas*, las demás. En conjunto, las Horas son siete, pues en muchos lugares la Rúbrica considera los Maitines y las Laudes como una sola Hora; pero comúnmente se dice ser ocho.

La Glosa compendió en los siguientes versos la significación mística de las Horas canónicas:

«Haec sunt septenis quae psallimus Horis:
Matutina ligat Christum, qui crimina purgat;
Prima replet sputis; causam dat *Tertia* mortis;
Sexta cruci nectit; latus ejus *Nona* bipertit;
Vespera deponit, tumulo *Completa* reponit (1).

38. LOS MAITINES (llamados en lo antiguo *Vigiliae y Officium nocturnum*, por celebrarse durante la noche en ciertos días de la semana) constan, ya de tres nocturnos, ya de uno solo; y de ordinario, de nueve salmos con sus correspondientes antífonas.—Cuando los nocturnos son tres, cada uno lleva tres salmos y termina con tres lecciones, precedidas comúnmente de sus versos, absoluciones y bendiciones, y seguidas de los responsorios. Si es *único*, se dicen seguidos los tres o nueve salmos con sus antífonas, y después el único verso y tres lecciones con su abso-

---

(1) Sobre el origen y desarrollo de las Horas canónicas puede verse a BATIFFOL, *op. cit.*, c. 1; BÄUMER, CALLEWAERT, *op. cit.*, etc.

lución, bendiciones y responsorios correspondientes.—Además de las preces del principio, de ordinario preceden al primer nocturno (o al nocturno, si es único) el invitatorio e himno, y al último sigue el *Te Deum* en muchos Oficios.

39.—Las LAUDES correspondían a la aurora, como lo declaran la denominación primitiva de *Laudes matutinae* y varios de los himnos que en ellas se rezan. A las preces del principio siguen cinco salmos (el cuarto es siempre un cántico) con sus correspondientes antífonas, la capítula, himno, verso, cántico *Benedictus* (con su antífona) y oración del día. A ésta, en algunas ferias mayores, preceden las preces feriales. Concluye con la oración final.

En el actual Salterio, cada día de la semana ofrece dos esquemas de Laudes, que entre sí se diferencian sólo por las antífonas, por el primero de los salmos (el cual en el segundo esquema es siempre el *Miserere)* y por el cántico.

40. PRIMA correspondía a las primeras horas de la mañana. En ella pueden distinguirse dos partes: la primera, llamada *Officium Chori* (porque se rezaba en la iglesia), comprende hasta la oración *Domine Deus omnipotens* inclusive; la segunda, o sea lo restante, se llamó *Officium Capituli*, porque se tenía en la sala donde los monjes celebraban capítulo. La primera, además de las preces del principio, consta del himno, tres salmos (ordinariamente) con su antífona, capítula con su responsorio breve y oración propia de la HORA. En la fiesta de la Santísima Trinidad, al último salmo sigue el símbolo atanasiano.

En ésta, como en las demás Horas menores (menos en Tercia de la fiesta y octava de Pentecostés), el *him-*

no de cada una es el mismo para todos los días, y sólo en algunos oficios varía la conclusión.—En domínica se distinguen de los festivos los *salmos* del tiempo. Cuando en Laudes se dijeron del segundo esquema, se rezan cuatro, tomándose en las ferias como cuarto el primero del primer esquema de Laudes.—Las *capítulas* son dos e invariables: una para los oficios de feria y de Vigilia común que caen fuera del tiempo pascual, y otra para los demás.

La segunda parte comprende la lectura del Martirologio, con la invocación de la Virgen y de los Santos, varias preces, la lección breve con su absolución y bendición y la bendición y oración final (1).

Después de la lectura del Martirologio tenían los monjes la distribución de las labores del día, sobre las cuales imploraban la bendición del cielo con las *preces* que siguen hasta el *Dirigere* inclusive. La *lección breve* es un recuerdo de la lectura de la Regla y varía según los oficios. Con la subsiguiente *bendición* el Abad concluía el capítulo.

41. TERCIA, SEXTA, NONA.—Su estructura es parecida a la primera parte de Prima; o sea, oración del principio, himno, tres salmos con su antífona, capítula con su responsorio breve, oración propia del Oficio del día y conclusión de la Hora.

Estas Horas corresponden, respectivamente, a las nueve de la mañana, mediodía y tres de la tarde, habiendo sido instituídas para conmemorar varios hechos bíblicos (2).

42. VISPERAS.—Su composición es parecida a la de las Laudes, menos en que tienen cuarto salmo en vez de cántico, en que el *Magnificat* sustituye al *Benedictus* y en que es único el esquema de los salmos. Corresponden al atardecer del día, y por eso se las llamó *Vesperae* y *Lucernarium*.

---

(1) Como en las otras Horas, también en Prima se dice al fin el verso *Fidelium animae* (28 jun. 1956, *Compluten.*, 2).—(2) ACT., 2, 15; 3, 1; 10, 3.

43. Las COMPLETAS comienzan, de ordinario, con la lección breve, precedida de absolución y bendición; continúan con la oración dominical, confesión general y varios versos; después se componen de tres salmos con su antífona, himno, capítula, responsorio breve, cántico *Nunc dimittis* con su antífona, oración propia de la Hora, bendición y antífona final. Corresponde a lo último del día, antes de terminar el crepúsculo vespertino.

La estructura peculiar de esta Hora se explica por su origen monástico y por ser la oración de la noche. Reunidos los monjes en la sala capitular, previa la bendición del Abad, se tenía la lectura espiritual, la cual recuerda la *lección breve*, invariable en todos los oficios. Dirigíanse después a la iglesia, donde examinaban su conciencia, a lo que corresponde la *confesión general* con los *versos* siguientes hasta la antífona, exclusive, también invariables. De la propia manera son idénticos para todos los días el *himno* y la *capítula* con su *responsorio breve*.—A la condición de ser oración nocturna responden el *cántico* con su *antífona*, la *oración* y la subsiguiente *bendición*.

§ 2.—*Del Breviario Romano.*

44. **Noción.**—El libro que contiene el Oficio divino se llama BREVIARIO, por ser como un resumen abreviado de las preces y oraciones del antiguo Oficio litúrgico; y ROMANO, por contenerlas según el rito de la Santa Iglesia Romana. En verdad, el Breviario, como dijo Lesio (1), es un admirable compendio de la Sagrada Escritura, pues contiene los salmos, que en forma de alabanza encierran todos los misterios; resume lo más escogido del Antiguo y Nuevo Testamento; comprende los más insignes monumentos de los Santos Padres y los más esclarecidos

---

(1) Citado por GAVANTO, *Thes. sacr. rit.*, II, 2, 1.

hechos de los Santos, y trae breves oraciones para todos los días.

Esta palabra (aparte del uso que le dió Alcuino) designó primeramente el orden de los divinos oficios, una especie de directorio o pauta detallada que indicaba las Rúbricas y las primeras palabras de los textos que se debían rezar o cantar. La significación actual parece ser de fines del siglo XI o principios del XII cuando se refundieron en uno los distintos libros empleados hasta entonces para el rezo del Oficio (1).

No entra en nuestro plan la historia de la formación del Breviario Romano y de las reformas en él introducidas en el transcurso de los siglos (2).—Nos bastará recordar que el actual fué reformado por completo y promulgado auténticamente por San Pío V en 1568 (17); más tarde introdujeron algunas enmiendas Clemente VIII, en 1602; Urbano VII, en 1631, y León XIII, en 1900. Más notables fueron las reformas de Pío X en 1911 (1 de noviembre), con la Bula *Divino afflatu* y con la publicación del nuevo Salterio y de las Rúbricas que le acompañaban; en 1913, con el Motu proprio *Abhinc duos annos* (23 de octubre) y el Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos del 28 del mismo mes. Unas y otras reformas fueron incluídas en la edición típica de 1914 y, con nuevas ligeras variantes y enmiendas, en las ediciones vaticanas de 1921, de 1928 y de 1949.

45. **Obligación.**—No todos los que tienen que rezar el Oficio divino (32, 2) están obligados al uso del Breviario Romano. Al publicarlo San Pío V lo impuso a los obligados al rezo del Oficio según la costumbre y ritos de la Iglesia Romana; y aunque prohibió todos los Breviarios particulares, exceptuó los que al tiempo de

---

(1) Bäumer, *Hist du Brév.*, II, p. 425 sqq.; Baudot, *Le Brév. rom.*, I, c. 7; Ferreres, *El Breviario*, I, n. 138 sqq.—(2) Véanse Ferreres, Bäumer, Baudot, Calleäaert, *op. cit.*, etc.

publicarse la Bula contaban doscientos años de uso y habían sido introducidos con aprobación de la Sede Apostólica. Prohibía, además, introducir cualquier mudanza en ellos y facultaba a cuantos estaban en su posesión para renunciar a los mismos y adoptar el Breviario Romano, con tal que consintieran el Prelado y el Cabildo; mas, una vez aceptado el Romano, no podían volver al antiguo (1).

Esta legislación fué confirmada en la Bula *Divino afflatu* de Pío X, en virtud de la cual cuantos por ley o por costumbre están obligados a las Horas canónicas según el Breviario Romano de San Pío V deberán en adelante atenerse fielmente a la nueva disposición del Salterio con las reglas y Rúbricas que le acompañan, bajo las penas establecidas en el Derecho. Una y otra Bula, la de Pío V y la de Pío X, prohiben gravemente introducir en ellos cualquier innovación.

46. Partes del Breviario.—Siete pueden distinguirse cómodamente en el actual, a saber: Preliminares, Ordinario del Oficio divino, Salterio, Propio del Tiempo, Propio de los Santos, Común de los Santos y Apéndice.

Esta división, aunque fundada en el Breviario, es solamente en orden a facilitar el conocimiento y uso del mismo; y así, sólo en una acepción amplia se han de tomar los nombres de la primera y última parte.—Prescindimos aquí de la división, corriente ya, del Breviario en cuatro tomos, que, respectivamente, se llaman y comprenden: I, *Pars Hiemalis*, los oficios del Tiempo, desde la primera dominica de Adviento hasta la primera de Cuaresma, y los oficios de Santos, del 29 de noviembre al 12 de marzo; II, *Pars Verna*: los del tiempo desde la primera domínica de Cuaresma hasta el fin del tiempo pascual con la Nona del sábado infraoctava de Pentecostés, y en el Propio de Santos, desde el 7 de febrero al 20 de junio; III, *Pars Æstiva*: los oficios del Tiempo, desde la domínica de la Santísima Trinidad hasta la primera de septiembre, y los oficios de los Santos, desde el 18 de mayo al 2 de septiembre; IV, *Pars*

---

(1) Bula *Quod a Nobis*, 9 jul. 1568.

Autumnalis: los oficios del Tiempo, desde dicha domínica de septiembre hasta la primera de Adviento, y los de los Santos, desde el 29 de agosto al 3 de diciembre.

Apuntamos sólo lo más saliente de cada una de las siete partes enumeradas.

47. PRELIMINARES.—A seguida del decreto de aprobación y de las Bulas de San Pío V *Quod a Nobis* y de San Pío X *Divino afflatu*, contiene esta parte un breve tratado sobre el cómputo eclesiástico con las tablas pascuales (la antigua y la moderna) y la de las fiestas movibles, el calendario de las fiestas fijas de la universal Iglesia, las Rúbricas generales de la edición típica de 1900 y, por fin, las Adiciones y Variaciones conforme a la citada Bula de San Pío X.

Las *Rúbricas* generales están distribuidas en 37 títulos, cada uno de los cuales se divide en números; los 11 primeros títulos tratan de las diferentes clases de oficios y de sus mutuas relaciones; el 12 aplica la doctrina de los precedentes a la ordenación práctica del Oficio de cada día. De los restantes, los seis primeros hablan de cada una de las Horas canónicas; los 18 siguientes, de los elementos o partes integrantes de éstas, y el último, del Oficio parvo de la Virgen. Las *Adiciones* y *Variaciones* constan de nueve títulos, con dos tablas sobre la ocurrencia y concurrencia y la clasificación de las principales fiestas.

48. El ORDINARIO DEL DIVINO OFICIO contiene el modo de empezar y concluir todas las Horas, el de decir el invitatorio, los himnos, las antífonas, los salmos y cánticos, los versos, las absoluciones y bendiciones, las lecciones y capítulas, y las oraciones.

49. El SALTERIO trae distribuídos los 150 salmos y 14 cánticos del Antiguo Testamento por todos los días de la semana, desde Maitines del domingo a Completas del sábado. Asimismo, contiene los invitatorios de entreaño de los oficios dominicales y feriales, las antífonas para

entreaño, tiempo pascual (y en Maitines de la domínica para Adviento) de todos los oficios dominicales, feriales (y festivos que no las tienen propias o apropiadas) en todas las Horas, los versos de estos mismos oficios, varios himnos de Maitines, de Laudes y Vísperas, las capítulas de Laudes y Vísperas de entreaño. Recientemente (25 de junio de 1945) Pío XII publicó nueva edición típica del Salterio, con la versión latina de los salmos hecha directamente de los textos originales (111).

50. Al Salterio sigue el PROPIO DEL TIEMPO, el cual contiene el Oficio (en lo que tiene de propio) de las domínicas, ferias y algunas vigilias del año (desde la primera domínica de Adviento hasta la 24.ª después de Pentecostés), el de las fiestas movibles (menos las de los Dolores de la Virgen en tiempo de Pasión, la de Jesucristo Rey) y el de las fijas del Señor y de los Santos que caen entre el 24 de diciembre y el 13 de enero.

En esta parte se hallan las lecciones de Sagrada Escritura para el primer nocturno de cada día de la semana con sus respectivos responsorios. Además, los domingos, algunas ferias y las vigilias de Pentecostés tienen en ella las del segundo y tercero.

Acerca de la división del *Año eclesiástico* véase el tratado IV.

51. El PROPIO DE LOS SANTOS se abre con la fiesta de San Saturnino (29 nov.), sigue por todos los días del año, para cerrarse con la fiesta de San Silvestre. Comprende los oficios del Señor, de la Santísima Virgen, de los Ángeles o de los Santos (excepto los del Señor y de los Santos enumerados anteriormente) y de la dedicación de algunas iglesias (9 y 18 nov.). De or-

dinario trae la oración propia, las lecciones del segundo nocturno con sus responsorios, e indicadas las del tercero; pero en las fiestas más solemnes, tanto del Señor como de la Virgen, de los Ángeles o de los Santos, trae también las lecciones de los otros nocturnos, y aun las demás partes del Oficio, según la mayor o menor propiedad de las mismas.

52. El COMÚN DE LOS SANTOS contiene las partes comunes del Oficio de los Santos según la clasificación litúrgica de éstos; a él debe acudirse para las partes que no se hallen en el Propio y no se hayan de tomar del Salterio o del Propio del Tiempo. Por ello en cada Común se hallarán, o por extenso o indicadas, todas las partes o elementos integrantes de las distintas Horas canónicas, en esta forma:

a) *En las vigilias de los Apóstoles*: lecciones y oración; indicado lo demás. Ahora queda prácticamente anulado.

b) *Común de Apóstoles fuera del tiempo pascual*: todo el Oficio, y para el segundo y tercer nocturno, dos series de lecciones.

c) *Común de Evangelistas fuera del tiempo pascual*: sirve el de los Apóstoles del mismo tiempo, exceptuadas las lecciones.

d) *Común de Apóstoles y Evangelistas en tiempo pascual*: capitulas, himnos, versos, antífonas, responsorios; y para lo demás, remite al Común de fuera de este tiempo.

e) *Común de uno o de muchos Sumos Pontífices*, recientemente introducido en el Breviario (1): oración (con una variante para cuando ocurra la conmemoración de otro Sumo Pontífice), una serie de lecciones en el tercer nocturno; lo demás se toma del Común de uno o de muchos Mártires (fuera o dentro del tiempo pascual) o de Confesor Pontífice, según la cualidad de la fiesta.

---

(1) 9 jan. 1942, *Urbis et Orbis*.

f) *Común de Mártir fuera del tiempo pascual*: Oficio íntegro, con dos series de lecciones para el segundo nocturno y cuatro para el tercero.

g) *Común de muchos Mártires fuera del tiempo pascual*: Oficio íntegro, dos series de lecciones en el segundo nocturno y tres en el tercero.

h) *Común de uno o de muchos Mártires en tiempo pascual*: invitatorio, capítulas, himnos, antífonas, versos, oraciones, responsorios, dos series de lecciones en el segundo y tercer nocturno.

i) *Común de Confesor Pontífice*: Oficio íntegro, dos series de lecciones para el segundo y tercer nocturno, y otra serie para el primero cuando son varios los Confesores Pontífices de que se reza (1).

j) *Común de Doctores*: antífona del *Magnificat*, oración, lecciones para todos los nocturnos (tres series para el tercero), con responsorios; lo demás se tomará del respectivo Común, según fueren o no fueren Pontífices.

k) *Común de Confesor no Pontífice*: Oficio completo, dos series de lecciones en cada nocturno.

l) *Común de Abades*: oración, tres series de lecciones para el tercer nocturno; lo demás, del Común de Confesor no Pontífice.

ll) *Común de Vírgenes*: Oficio completo, dos series de lecciones en el primer nocturno y tres en el tercero, una de ellas indicada.

m) *Común de no Vírgenes*: Oficio íntegro, dos series de lecciones para el segundo nocturno y otra de indicadas para el primero.

---

(1) La Sagrada Congregación publicó en 22 de mayo de 1914 oficios y Misas de *Común de varios Confesores* (Pontífices o no Pontífices), de *varias Vírgenes* y *de varias no Vírgenes*, facultando a los reverendísimos Ordinarios y Superiores de Institutos religiosos con calendario propio para admitir e imponer dichos oficios y Misas cuando en el propio calendario ocurran dos o más Santos o Beatos de quienes haya de rezarse en el mismo día y con igual rito. Estos Comunes no pueden usarse en oficios de la universal Iglesia ni incluirse en el cuerpo del Breviario, sino en los Propios particulares (decr. 4316, 4325, 3). En la última edición vaticana figuran en el Apéndice antes de la preparación y acción de gracias de la Misa.

n) *Común de la Dedicación de la iglesia:* Oficio íntegro, lecciones del segundo y tercer nocturno para todos los días de la octava.

ñ) *Común de las fiestas de la Bienaventurada Virgen María:* Oficio íntegro.

En todos los Comunes se remite al Salterio de domínica para las Completas íntegras y para los salmos de Horas menores (en Prima los festivos) y de Laudes del primer esquema: los de Vísperas se traen íntegros o se remite a distintos lugares.

53. En la parte que impropiamente llamamos APÉNDICE se contienen: el *Oficio de Santa María in Sabbato,* el *Oficio parvo de la Virgen,* el *de Difuntos,* los *salmos graduales,* los *siete penitenciales,* las *Letanías de los Santos,* el *Orden de la recomendación del alma,* la *Fórmula* para aplicar la indulgencia plenaria en el artículo de la muerte, la *Bendición de la mesa,* el *Itinerario de los Clérigos.* Por último, a seguida de los índices, trae varias preces para la preparación y acción de gracias de la Misa.

VÉASE EL PLAN DE ESTE TRATADO:

PARTE 1.ª: **Rúbricas...**	Cap.	1.	Clase de Oficios.
	»	2.	Relaciones de los Oficios.
	»	3.	Partes de los Oficios.
	»	4.	Oficios en particular.
PARTE 2.ª: **Ceremonial.**	Cap.	1.	Reglas del Oficio coral.
	»	2.	Vísperas solemnes.
	»	3.	Completas solemnes.
	»	4.	Maitines y Laudes.
	»	5.	Horas menores.
	»	6.	Oficio de Difuntos.
	»	7.	Rezo en privado.

PARTE PRIMERA

RÚBRICAS DEL OFICIO

Siguiendo a las Rúbricas generales y a las Adiciones, trataremos primero de la *cualidad* del Oficio que ha de rezarse y de las *partes* del mismo; estudiaremos después *algunos oficios en particular*, para concluir con algunas normas prácticas sobre el *modo de ordenarlo.* Todo ello según las *ordenaciones* promulgadas en el Decreto general de 23 de marzo de 1955 sobre la *simplificación de las Rúbricas.*

CAP. I.—De las varias clases de oficios

54. **Noción y división.**—Los oficios pueden clasificarse atendiendo principalmente a dos consideraciones: al **rito** litúrgico que la Iglesia les concede y al **objeto** que en ellos se conmemora. Por el primer concepto son de rito *doble*, *simple* y *memorias*; por el segundo son de *dominica*, o *feria*, o *fiesta*, la cual puede ir precedida de *vigilia* y seguida de *octava.*

Del primer modo los dividen las Rúbricas generales y los exponen en sus tres primeros títulos; en el segundo sentido los consideran los títulos siguientes hasta el octavo, exclusive. Algunos autores proponen otra tercera división, fundada en las relaciones de los oficios con el Salterio, según el título primero de las Adiciones; mas, sin desconocer el fundamento de tal división, juzgamos innecesario hablar de ella en este lugar, para no repetir cuanto ha de exponerse más adelante al tratar, con el título XII, de las Rúbricas generales, del modo de ordenar el Oficio (n. 164 y sg.).

ART. 1.º—De los oficios por razón del rito.

55. **Noción y división.**—Aunque en lo sustancial el Oficio sea siempre lo mismo, con todo, según la mayor dignidad y excelencia de las fiestas, recibe más esplendor y solemnidad y su disposición interna goza de mayores privilegios. Este grado de solemnidad y de privilegio es lo que constituye el **rito,** el cual puede ser *doble* y *simple*, a los cuales se pueden añadir las *memorias.*

Parece que las denominaciones de *doble*, *semidoble* y *simple* provienen del modo como antiguamente se rezaban los oficios festivos. En las mayores solemnidades se decían el Oficio festivo y el propio del día o de *tempore*, al modo como hasta la última reforma se hizo en el día de Todos los Difuntos, y por ello se llamaron *oficios dobles*. En las fiestas menos solemnes se decía sólo el Oficio del día y así se llamaba *Oficio* o fiesta *simple;* o al del día se añadía la conmemoración de la fiesta de otro Oficio, y por eso tomó el nombre de *semidoble*. Tal costumbre subsistió hasta el siglo VII respecto de los oficios de los Santos y hasta el XIV en los mayores del Señor (1). En la nueva simplificación de las Rúbricas se suprime el rito semidoble. Y se da mayor aplicación a las memorias, como se explica después.

56. **Rito doble.**—El Oficio de rito doble tiene derecho a antífonas íntegras antes y después de los salmos y cánticos en las Horas mayores. Se divide en cuatro categorías: doble de *primera clase*, doble de *segunda clase*, doble *mayor* y doble *menor*; los dos primeros, a su vez, se llaman *clásicos* (2); los otros, *infraclásicos*. Cuando se dice *doble* sin otra adición, se entiende el *menor*.

---

(1) Así VENERONI, *Man.*, II, p. 46, con BÄUMER, etc. Algo distinto en CALLEWAERT, *op. cit.*, n. 345. En sentido contrario, GUYETO, *Heort.*, II, c. 9, q. 2; PIACENZA, *Praelect.*, n. 137 sq.—(2) También se llaman a veces *duplicia ex majoribus, primi, secundi ordinis (BRgen.*, IX, 5 sq.).

57. **Sus propiedades.**—En relación con el *Oficio* pueden señalarse las siguientes:

1. En *general*, cuanto más elevado es el rito de los oficios, mayor es su estabilidad en el propio día, y más eficaz su virtud de excluir a otros, aun por vía de sola conmemoración.

2. Los dobles *mayores* y *menores* gozan de oficio ordinario en todas las Horas, a no ser que en alguna Hora mayor tengan antífonas o salmos especialmente asignados (**165, A,** 3); sólo tienen segundas Visperas y admiten dos conmemoraciones.

3. Los dobles de *segunda clase* gozan de Oficio medio festivo, tienen primeras y segundas Vísperas, sólo admiten una conmemoración y en la concurrencia prevalecen sobre las domínicas de entreaño.

4. Los dobles de *primera clase* gozan de Oficio totalmente festivo, tienen primeras y segundas Vísperas, sólo admiten las conmemoraciones privilegiadas (**94**) y prevalecen sobre las domínicas de segunda clase, tanto en la ocurrencia como en la concurrencia.

58. Los **oficios de rito doble,** en sus distintas clases, vienen indicados en el Calendario universal y en el particular de cada diócesis o Religión, a los cuales hay que atenerse.

Además, entre los dobles de primera clase deben contarse los que por derecho general han de figurar con ese título en los calendarios particulares; a saber: aniversario de la dedicación de la iglesia propia, aniversario de la iglesia catedral; Titular de la iglesia catedral. Titular de la iglesia propia; Patronos principales; Titular y Santo Fundador de la Orden o Congregación.

59. Rito simple.—1. El Oficio de rito simple no duplica las antífonas, comienza en Maitines y se prosigue hasta Nona, pues de suyo carece de Vísperas el festivo de los Santos; tiene un nocturno con nueve salmos y tres lecciones; admite dos conmemoraciones.

2. Son de este rito las fiestas de los Santos que hasta ahora se celebraban con rito semidoble, las ferias, las vigilias comunes y el Oficio de Santa María *in Sabbato.* LaVigilia de Navidad, aunque privilegiada, es de rito simple en Maitines, excepto cuando cae en domínica, que es doble.

60. Memorias.—1. Llámanse *Memorias* las fiestas de los Santos reducidas a sola conmemoración sin lección histórica (1). Con este nombre, tomado de algunos ritos monásticos, pero no usados oficialmente en las Rúbricas, se distinguen estas fiestas de las de rito simple o doble que *accidentalmente* se reducen algunas veces a conmemoración en el Oficio o en la Misa.

2. A ellas pertenecen, en primer lugar, las fiesta que eran de rito simple; además, las que, siendo del mismo rito, caen en ferias de Adviento y de Cuaresma; por fin, las que, como fiestas simplificadas, se conmemoran fijamente en otras de rito doble o de rito simple, pues ahora todas carecen de novena lección histórica (2).

3. Aparte de lo que se dirá de la Misa, las Memorias sólo tienen derecho a ser conmemoradas en Laudes, cuando el Oficio del día admita conmemoración.

---

(1) Cf. Decr. gener., tit. II, n. 21.—(2) 2 jun. 1955, *Dubia*, 5.

ART. 2.º—De los oficios por razón del objeto.

Por este concepto, los oficios pueden ser de domínica y feria, llamados también *de tempore* y *de ea;* o de fiesta y de Santa María *in Sabbato*, que se dicen también *festivos;* si bien a veces la domínica viene comprendida en el nombre de fiesta, en cuanto no admite las fiestas trasladadas (1).

§ 1.º—*De las domínicas y ferias.*

61. **Domínicas.**—Las domínicas, primer día de la semana, consagrado al Señor, se dividen en dobles de *primera clase*, que tanto en la ocurrencia, como en la concurrencia, prevalecen sobre cualesquiera otros oficios; en dobles de *segunda clase*, que en ambos casos sólo ceden a las fiestas de primera clase, y en *dobles*, que ceden a los dobles clásicos.

62. Son de *1.ª clase*: las cuatro de Adviento, todas desde la 1.ª de Cuaresma hasta la *In albis*, inclusive, y la de Pentecostés. Son de *2.ª clase*: las de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima. La de la Santísima Trinidad, por unos tenida como domínica, por otros como fiesta, figura en las nuevas Rúbricas entre los dobles primarios de 1.ª clase (2) (cf. 683, 1).

63. **Sus propiedades.**—1. Es principio general que, conforme a la antigua disciplina, no se omita fácilmente el Oficio de las domínicas (3). Por esto excluyen de su día la asignación *perpetua* de cualquier fiesta, aun de primera clase, menos: **a)** la domínica intermedia entre la Circuncisión y la Epifanía, a la cual va adscrito el Santísimo Nombre de Jesús; **b)** la de la antigua infraoctava de la Epifanía, sede fija de la fiesta de la Sagrada Familia; **c)** la primera después de

---

(1) Cf. *BRref.*, tit. IV y V.—(2) Cf. decr. 2632, 1; *Decr. Auth.*, IV, p. 244 sqq.—(3) Mot. prop. *Abhinc duos annos*, 23 oct. 1913.

Pentecostés, fiesta de la Santísima Trinidad; d) la última de octubre, en que se celebra la fiesta de Jesucristo Rey (1).

2. De todas las domínicas no vacantes se dice en su día Oficio, o por lo menos conmemoración en Laudes y en ambas Vísperas, con conmemoración en la Misa.

3. En todas las domínicas se dice el Oficio propio como hasta ahora (**165, B. 1**). La domínica impedida en su día no se repone, ni se reasume, ni se anticipa.

4. Todas las domínicas son de rito doble, si bien no hay obligación de duplicar las antífonas, aunque puede hacerse (2).

5. Cuando en las domínicas de entreaño ocurre una fiesta de cualquier título o misterio del Señor (ya en general, ya en particular del Verbo encarnado), la fiesta ocupa el lugar de la domínica, de la cual se hace tan sólo conmemoración; y en este caso la fiesta tiene derecho a primeras Vísperas (3) y a preferencia en el orden de las conmemoraciones.

64. Sobre el *modo de contar* las domínicas de los meses han de distinguirse varios casos: 1.º Respecto del *principio* de los libros de la Escritura para las lecciones del primer nocturno y de la antífona del *Magnificat* de primeras Vísperas, se considera como *primera* del mes la que ocurre en las calendas o en el día precedente o siguiente más próximo a ellas. 2.º En orden a las fiestas vinculadas a domínica, se cuenta ésta *primera* o *segunda* atendiendo al cómputo civil. 3.º La *primera de Adviento* es la más próxima a la fiesta de San Andrés o que cae en el día del Santo Apóstol (4).

---

(1) *Not. in Tabell.*, 2.—(2) 11 oct. 1955, *Bajonen*, 1; 3 nov. 1955, *Dubia*, 2.—(3) 2 jun. 1955, *Dubia*, 6.—(4) *BRgen.*, IV, 7. Por modo semejante como *última de octubre* se considera la inmediata precedente de Todos los Santos.

65. **Ferias.**—Se dividen en MAYORES y MENORES, y aquéllas en *privilegiadas*, que en la ocurrencia prevalecen sobre cualesquiera fiesta, y *no privilegiadas*, que sólo prevalecen sobre los oficios de rito simple (cf. 683, 2).

Son mayores *privilegiadas* la feria 4.ª de Ceniza y todas las de Semana Santa; *no privilegiadas*, las restantes de Cuaresma, las de Adviento, cuatro Témporas de septiembre y 2.ª de Rogativas. Todas ellas (menos las de Adviento de fuera de las Témporas de Santo Tomás) tienen *Misa propia*. Las demás son ferias menores y carecen de Misa propia.

Como ferias menores especiales pueden considerarse las de los días 2 a 5 de enero, que prolongan el tiempo natalicio; las del 7 al 12 de enero, que prosiguen el tiempo de Epifanía, y las intermedias entre la fiesta de la Ascensión y la vigilia de Pentecostés, que forman el tiempo de la Ascensión.

66. **Sus propiedades.**—1. El Oficio de todas las ferias es de rito simple, con las propiedades de éste (60, 1). Exceptúanse las tres últimas de Semana Santa, que son dobles primarios de primera clase.

2. De las ferias mayores *privilegiadas* se reza siempre oficio en su propio día, cualquiera que sea la fiesta ocurrente; de las *no privilegiadas* se dice oficio o conmemoración en esta forma: 1) todas las de Adviento y de Cuaresma, impedidas por un oficio de rito superior, piden conmemoración en Laudes, Vísperas y Misa; 2) lo propio ha de decirse de la segunda de Rogativas y de las Témporas de septiembre, pero sin conmemoración en Vísperas.

3. Cuando en las ferias de Cuaresma y de Pasión, desde la cuarta de Ceniza hasta el sábado antes del Domingo de Ramos, ocurre alguna fiesta infraclásica, el Oficio en el rezo privado puede ser tanto de la fiesta como de la feria.

4. En las ferias cuarta y sexta de Adviento, de Cuaresma y de Pasión, y además en las ferias cuarta y sexta y sábado de las cuatro Témporas (excepto la octava de Pentecostés), cuando se dice el Oficio de feria se rezan las preces feriales en Laudes y en Vísperas.

5. Las ferias *menores* ceden aún al oficio festivo de rito simple y de la vigilia, sin que por ello tengan conmemoración. Exceptúanse las ferias tercera y cuarta de Rogativas, que gozan de conmemoración en sola la Misa de fiestas inferiores a las de primera clase.

§ 2.º—*De las fiestas, de sus vigilias y octavas.*

67. **Nociones.**—FIESTA es el día señalado por la Iglesia para honrar con culto litúrgico la memoria anual de los Misterios o de los Santos, el cual unas veces es precedido de otro día como de preparación, llamado VIGILIA, y otras se prolonga por ocho consecutivos, denominados OCTAVA.

Llámase también *fiesta* el mismo culto litúrgico con que en el Oficio y en la Misa celebra la Iglesia la memoria anual de algún Misterio o Santo en un día determinado.

68. **Vigilias.**—Divídense en PRIVILEGIADAS y COMUNES o no privilegiadas: aquéllas, a su vez, en de *primera clase*, que en la ocurrencia prevalecen sobre cualesquiera fiesta; y de *segunda clase*, que únicamente ceden a las de primera y segunda clase y a las del Señor. Las comunes sólo prevalecen sobre fiestas de rito simple y el oficio de Santa María *in Sabbato.*

De *1.ª clase* son las de Navidad, que desde Laudes tiene rito doble, y la de Pentecostés, que es de rito doble. Las demás son *comunes* y solamente tienen rito simple. Suprimidas las demás, sólo quedan las de la Ascensión del Señor, de la Asunción de la Virgen, de San Juan Bautista, de San Pedro y San Pablo, y de San Lorenzo Mártir.

69. **Sus propiedades.**—1. Según que en los respectivos lugares lo prescribe la Rúbrica especial, de las *privilegiadas* se reza el oficio en su propio día, aunque éste sea domingo.

2. De las *comunes* se reza siempre que no ocurre oficio de nueve lecciones. Impedidas por una fiesta de primera clase, o por domínica se omiten por completo (1).

3. Trasladada accidental o perpetuamente una fiesta que goza de vigilia, *no* por eso se *traslada* ésta, sino que de ella se dirá el oficio en su propio día, si, según Rúbrica, tiene lugar (2).

4. El Oficio de las vigilias comunes es de *rito simple*, sin ningunas Vísperas, aun en las privilegiadas; éstas no admiten ninguna conmemoración; aquéllas admiten dos.

70. **Fiestas.**—Por razón del **rito** se dividen según los grados enumerados (**55**, sg.); por la **solemnidad** son más o menos *solemnes*; por la **estabilidad,** *móviles*, o sea asignadas a domínica o feria, y *fijas*, que lo están a día determinado del mes; por la **extensión,** unas son *universales*, de toda la Iglesia; otras *particulares*, de algún lugar, diócesis, región o Instituto reli-

---

(1) Decr. gener., tit. II, n. 10.—(2) *BRref.*, VI, 1; *MRref.*, V, 1.—(3) Decr. 3050, 1; 3095, 1.

gioso; por la **obligación,** de *precepto* o *de indulto,* si bien una vez aceptadas éstas deben tenerse como preceptivas (1); las de precepto son o *quoad forum,* fiestas de guardar con obligación de Misa y descanso de labores, o sólo *quoad chorum,* con la sola obligación del rezo litúrgico de las mismas; por la **cualidad,** *primarias* o *secundarias;* por la **propiedad,** *propias* y *no tales;* en fin, por la **dignidad personal,** según fuere la del sujeto que se la comunica.

1. La SOLEMNIDAD puede ser con feriación *quoad forum,* si el pueblo debe abstenerse de obras serviles y ha de oír Misa; con feriación *reducida in foro,* cuando, dispensada la ley del descanso, sigue obligando la de oír Misa; con feriación *suprimida* (*sublata*) *in foro,* si ambos preceptos han sido dispensados por la Iglesia. —Nótese que la feriación *actual* no prevalece sobre la *suprimida,* aunque ésta estuvo unida a la octava; que la fiesta con feriación, aun suprimida, prevalece sobre la fiesta sin feriación; que una fiesta feriada en la Iglesia universal prevalece sobre otra de las mismas condiciones en iglesia particular; y que cesa esta prevalencia que proviene de la feriación cuando se traslada accidentalmente la fiesta que goza de ella (2).

Las fiestas con feriación para estos efectos litúrgicos figuran en el catálogo de las nuevas Rúbricas antes de la tabla de ocurrencia (3).

2. La distinción de PRIMARIAS y de SECUNDARIAS comprende las fiestas de rito doble y simple (4); mas depende no sólo de su objeto, sino también de la voluntad de la Iglesia (5). Se dicen *primarias* del *Señor* o de la *Santísima Virgen* las que tienen por objeto un gran

---

(1) Decr. 3925, 3; 4042, 4.—(2) 14 jul. 1936, *Piae Societ. Miss.;* 16 mai. 1939, *Brunen.,* 12-14.—(3) A la feriación propiamente tal sigue la *equiparada* por ficción de derecho. Con ella figura actualmente la fiesta del Corazón de Jesús.—(4) Decr. 3837; *Decr. auth.,* IV, p. 402 sq. En el Calendario de la Iglesia universal existe fiesta secundaria de rito simple (la Invención de San Esteban).—(5) Así, recientemente fué declarada *primaria* la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús, antes secundaria. Secundaria de 1.ª clase es la de la Preciosa Sangre.

acontecimiento de su vida o algún misterio principal no conmemorado en otro; y *secundarias*, las que conmemoran sucesos menos principales o misterios ya incluídos implícitamente en otros. Respecto de los *Santos* se dicen *primarias* las que conmemoran su tránsito al cielo como día propio suyo, natalicio o cuasinatalicio, y *secundarias*, las demás en que se venera un episodio o hecho de su vida; v. gr., el traslado de las reliquias.

Cuántas y cuáles sean las fiestas primarias y secundarias del Señor, de la Santísima Virgen y de los Santos consta por el catálogo que en las nuevas Rúbricas precede a las tablas de ocurrencia y concurrencia. A él ha de añadirse que una fiesta de suyo secundaria pasa a ser primaria cuando se le agrega la condición de titular o patronato (1).—La fiesta única de los Santos es evidentemente primaria.—Finalmente, aunque se trasladen las fiestas primarias, no por eso pierden su condición de tales (2).

Por ser tan frecuentes las referencias a las fiestas *primarias* DE PRIMERA CLASE, ponemos aquí su catálogo. Son: *a)* de la IGLESIA UNIVERSAL: 1) *del Señor*, las siguientes: Natividad, Epifanía, Pascua de Resurrección con los dos siguientes, Ascensión, Pentecostés, con los dos siguientes, Santísima Trinidad, Corpus, Sagrado Corazón y Jesucristo Rey; 2) *de la Virgen, de los Angeles y Santos* las siguientes: Inmaculada Concepción, Anunciación, Asunción, San Miguel Arcángel (29 de septiembre), Natividad de San Juan Bautista, fiesta de San José (19 de marzo), Santos Apóstoles Pedro y Pablo y Todos los Santos; *b)* de IGLESIAS PARTICULARES son la Dedicación de la iglesia propia y su aniversario, Dedicación de la catedral y su aniversario, Titular de la iglesia propia, Titular de la catedral, Patronos principales del lugar o ciudad, de la diócesis, provincia y nación; Titular y Fundador del Instituto o Congregación. Las de *a*, 1) son singularísimamente privilegiadas, exceptuados los días segundo y tercero de Pascua y de Pentecostés; participa de dicho privilegio singularísimo la Conmemoración de los Fieles Difuntos (3).

3. Como fiestas PROPIAS se consideran: las de la Dedicación y Titular de la iglesia propia, del Patrón

---

(1) Decr. 3885, 3. Según eso, los Santos pueden tener dos fiestas primarias cuando se celebra la fiesta principal del patronato en el día de la traslación de las reliquias, distinto del natalicio.—(2) Decr. 4070, 5; 4074, 2.—(3) Las nuevas fiestas de María Reina y de San José Artesano son secundarias (17 oct. 1955, *Bajonen*, 26; 3 nov. 1955, *Dubia*, 11).

principal del lugar, del Titular y Santo Fundador de un Instituto religioso, y, además, las de todos aquellos Santos, inscritos en el Martirologio o en sus Apéndices aprobados, que guardan peculiar relación con una iglesia, lugar, colegio, Orden o Congregación. Tales son los que ilustraron el lugar o la diócesis con su nacimiento, muerte, ejercicio de algún ministerio excelso (v. gr., el episcopado, sacerdocio, gobierno civil), o adonde se trasladaron y conservan sus reliquias, etc.; y respecto de los Institutos religiosos, los que profesaron en ellos o que, siendo extraños a los mismos, tienen, sin embargo, alguna particular razón de espiritual vínculo y afinidad. Finalmente, se consideran como propias de todos y cada uno de los lugares las domínicas, ferias, vigilias y octavas privilegiadas, y las fiestas dobles de primera clase primarias de la universal Iglesia.

4. Por la DIGNIDAD PERSONAL son de distinta categoría (por orden descendente) las de Nuestro Señor, de la Santísima Virgen, de los Ángeles, de San Juan Bautista, de San José, de los Apóstoles y Evangelistas (1), y las de los demás Santos, las de éstos son todas del mismo grado. San Bernabé, litúrgicamente ha de tenerse como Apóstol (2), como fiesta del Señor, la de la Dedicación de cualquier iglesia (3), y como del Señor y de la Virgen Santísima, las de la Purificación (4) y Circuncisión (5). Fuera de estos casos, el *orden de dignidad* se determina por el de las Letanías de todos los Santos: Mártires, Confesores, Pontífices, no Pontífices, Vírgenes, no Vírgenes, etc. (cf. n. 312).

71. De ordinario, la fiesta de los Santos se celebra en su día *natalicio*, entendiéndose por tal el día de su glorioso tránsito a los cielos, no el de su nacimiento a este mundo, que la Iglesia únicamente venera en la Santísima Virgen y en San Juan Bautista (6). A menu-

---

(1) Los Apóstoles se consideran como de dignidad superior a los Evangelistas (*Arg.* decr. 16 mai. 1939, *Brunen.*, 12).—(2) Decr. 4080.—(3) *BRref.*, IX, 1.—(4) *Rubr. spec. in h. die.*—(5) *Ephem. Lit.*, 36 (1922), 386. La de la Sagrada Familia se considera como del Señor, de la Santísima Virgen y de San José. (*MRref.*, V; 1, 8; decr. 4042, 3; *Ephem. Lit.*, 63 (1949), 321).—(6) Decr. 3816.

do, por estar tal día impedido, la misma Iglesia, de una vez para siempre, señala otro para todas las solemnidades litúrgicas, el cual es llamado *cuasinatalicio* (1). Ambos días, el natalicio y el cuasinatalicio, son y se llaman días **propios** de la fiesta y gozan de los mismos privilegios. Día **cuasipropio** (*tamquam propria*) o *asignado* es el que, ateniéndose a las leyes litúrgicas, de una vez para siempre debe fijar el Ordinario para la celebración de aquellas fiestas que, teniendo derecho a traslación, están *perpetuamente* impedidas en el calendario de la diócesis; y día *trasladado*, el que, a tenor de las leyes susodichas, cada año señalan los redactores de epactas o añalejos para las fiestas con derecho de traslación, *accidentalmente* impedidas (2).

72. **Octava.** La novísima disciplina ha cambiado por completo las Rúbricas sobre las octavas. No subsiten sino las privilegiadas de Pascua y de Pentecostés, como de primer orden, y la de Navidad, que era de tercero. Todas las demás, así privilegiadas como comunes o de rito simple, tanto de la Iglesia universal como de iglesias particulares o de Religiones, quedan suprimidas.

73. **Sus propiedades.**—1. Las octavas de *Pascua* y de *Pentecostés* son de rito doble de primera clase en los tres primeros días, de rito doble menor los siguientes hasta el sábado. En la ocurrencia y concurrencia tienen preferencia sobre cualesquiera fiesta, no admiten ninguna conmemoración (3) y gozan de Oficio propio en todos los días.

2. La octava de *Navidad*, aunque sus días infraoctavos se elevan a rito doble, se continúa celebrando como hasta ahora, en cuanto a todas las peculiaridades propias de que venía gozando;

---

(1) Decr. 3811, 5. Asi, ha fijado en el 11 de mayo la fiesta de los Ss. Felipe y Santiago, Apóstoles.—(2) Cit. decr. 3811, 5.—(3) La octava de Pascua admite la conmemoración de las Letanías mayores.

esto es, reposición de la domínica ocurrente del 25 al 28 de diciembre, ordenación de las Vísperas en todos los días, Oficio festivo de las fiestas de San Esteban, Santos Inocentes y San Juan, principio de la Epístola a los Romanos, etc. (1). Véase el número **695.**

La Pascua de Resurrección y Pentecostés no tienen día octavo (2); de la Natividad es día octavo la Circuncisión, con rito de segunda clase, que en la ocurrencia se prefiere a cualquier otra fiesta, aun de primera clase, y en la concurrencia excluye la conmemoración del precedente infraclásico (3).

§ 3.—*Del Oficio de Santa María «in Sabbato».*

74. Tres oficios de la Santísima Virgen trae el Breviario: **a)** el que intitula *Común de las fiestas de la B. V. María*, del cual ha de tomarse lo que falte en el Propio de Santos en cada una de las fiestas de Nuestra Señora; **b)** el que lleva por título *Oficio de Santa María in Sabbato*; **c)** el *Oficio parvo* de la Virgen. El rezo de este último en el Coro quedó derogado por las Rúbricas que acompañaban a la Bula *Divino afflatu* (4); mas era y continúa siendo preceptivo el de Santa María *in Sabbato* en los días en que lo prescriben las Rúbricas, tanto en el Coro como fuera de él.

75. Naturaleza.—1. Del Oficio de Santa María *in Sabbato* debe rezarse en todos los sábados de entreaño y del tiempo pascual, cuando en ellos no ocurran cuatro Témporas, oficio doble o Vigilia. Impedido por uno de estos oficios, se omite por completo sin que tenga derecho a conmemoración.

---

(1) 17 oc. 1955, *Bajonen*, 12; 3 nov. 1955, *Dubia*, 3.—(2) *BRgen.*, VII 2.—(3) *Not.* 13 *in Tabell.*—(4) Tit. VIII, n. 2.

2. Es Oficio de rito simple, sin Vísperas; empieza en Maitines y termina con Nona del sábado.

3. Continúa subsistente después de la novísima simplificación de las rúbricas (1).

Véase en el núm. **165** el modo de ordenarlo.

CAP. II.—**Relaciones de los oficios entre sí.**

76. Las propiedades que por separado corresponden a cada uno de los oficios estudiados quedan en suspenso o anuladas en parte al ponerse en relación entre sí, pues unas veces son varios los oficios cuya celebración coincide en el mismo día; y otras, más ordinariamente, van seguidos los que gozan de igual o diferente rito, siendo forzoso en uno y otro caso cierto conflicto entre los privilegios propios de cada Oficio. Las normas para resolver estos conflictos se comprenden en los títulos de la Rúbricas que tratan de la *ocurrencia*, de la *concurrencia* y de las *conmemoraciones*. A ellos deben añadirse el tit. III y el n. 11 del tit. IV de la nueva simplificación de las Rúbricas.

ART. 1.º—**De la ocurrencia.**

77. **Noción y división.**—*Ocurrencia* de oficios es el encuentro de dos o más que caen en el mismo día. Es de varias clases: *accidental* o temporal, que es el encuentro de oficios móviles con fijos, o de móviles entre sí; y *perpetua*, el encuentro de oficios fijos; *exclusiva*, cuando no puede rezarse de ambos oficios ocurrentes, sino que uno o varios se han de trasladar u omitir por completo; *inclusiva*, cuando puede rezarse de todos, al menos con simple conmemoración (2).

Las causas están en la misma constitución del Año eclesiástico, el cual, por una parte, se compone de fiestas asignadas a un determinado día del mes, y, por otra, de ferias, domínicas y vigilias que cada año caen en diferentes días y de fiestas que dependen de la Pascua, fiesta móvil. Además, fuera de las fiestas del calendario universal de la Iglesia, están las particulares de las diócesis y Religiones, las cuales muchas veces caen o pueden caer en días ya ocupados por otras del calendario universal.

---

(1) 2 jun. 1955, *Dubia*, 7.—(2) APPELTERN, *Prompt.*, II, n. 48.

78. **Efectos.**—Es regla ordinaria en la Liturgia actual que el Oficio entero de cada día sea único; por ello, al ocurrir varios en un mismo día, la elección o preferencia de uno trae como efectos: **a)** o la total omisión del otro u otros; **b)** o la parcial omisión, conservándose parte de él por la conmemoración; **c)** o la traslación (accidental o perpetua) a otro día libre.

Por separado expondremos las reglas propias de cada uno de los casos, comenzando por determinar cuál es el Oficio predominante de quien ha de decirse el rezo por entero.

A) OFICIO PREVALECIENTE.

79. **Caracteres de preferencia.**—En *principio general* prevalece sobre los demás el Oficio que litúrgicamente es más principal y noble. Para conocer esta excelencia ha de atenderse a las notas que señalan las nuevas Rúbricas en el título segundo. Son las siguientes, por este mismo orden:

1.º Gozan de preferencia sobre todas las demás las fiestas que reúnen a la vez estas tres condiciones, de ser: **a)** de primera clase; **b)** primarias; **c)** de la Iglesia universal (70, 2).

2.º De igual privilegio gozan, respecto de las restantes, las tres fiestas locales siguientes: **a)** de la Dedicación de la iglesia propia; **b)** del Titular de la misma; **c)** del Patrón principal del lugar, y, tratándose de Religiones, lo propio debe decirse de las del Titular y Santo Fundador.

Nótese que las Rúbricas no dan preferencia entre sí a estas fiestas locales; y así, para determinarla, habrá que atender a los caracteres siguientes (1).

3.º Entre todas las demás fiestas, la primera nota de preferencia es el RITO; y así, la que es de rito más elevado prevalece sobre todas las demás.

Son EXCEPCIONES de lo dicho: 1) las *domínicas*, las cuales prevalecen sobre los dobles, a saber: *a)* las *mayores de primera clase* sobre cualesquiera fiestas; *b)* las *de segunda clase* ceden únicamente a los dobles de primera clase; *c)* las *menores no vacantes* tienen preferencia sobre los dobles infraclásicos que no sean fiestas del Señor (2).

2) A tenor de lo anteriormente expuesto, la *feria* y *vigilia* privilegiadas.

3) La fiesta de la *Circuncisión*, según lo dicho más arriba (n. 72, 2).

4.º La segunda nota es la MAYOR SOLEMNIDAD, en el sentido ya explicado (**70**, 1).

5.º Tercera nota, la CUALIDAD DE PRIMARIO sobre secundario (**70**, 2).

6.º Cuarta nota, la DIGNIDAD PERSONAL, por el orden descendente ya dicho (**70**, 4).

7.º Quinta nota, la PROPIEDAD de las fiestas (**70**, 3). En igualdad de las anteriores notas, debe darse prelación a las fiestas propias sobre las de la universal Iglesia, exceptuadas las del número 1.º y las domínicas, ferias, vigilias y octavas privilegiadas.

8.º En igualdad de circunstancias, y supuesto que ninguno de los oficios es propio, las fiestas PRECEPTIVAS de la universal Iglesia tienen prelación sobre las concedidas a algún lugar por indulto de la Santa Sede (1).

---

(1) Véase *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 61; *Collat. Brug.*, 30 (1930), 323.—(2) *Not.* 10 *in Tabell.*

9.º En fin, en el caso de ser completamente iguales todos los caracteres enumerados, la fiesta más ANTIGUA tendrá prelación sobre la menos antigua. Y por modo semejante, siendo iguales los otros caracteres, el día natalicio prevalece sobre el cuasinatalicio; el día propio, sobre el cuasipropio, tanto asignado como trasladado (cf. 71) (2).

Aplicación de estas notas es la siguiente *Tabla de la ocurrencia*, redactada conforme a los nuevos decretos.

---

(1) *BRref.*, II, 2.—(2) Decr. 3811, 1-3.

TABLA DE LA OCURRENCIA

	S. María en Sábado.	Feria mayor no privilegiada.	Doble menor.	Doble mayor.	Doble de II clase.	Doble de I clase.	Día infraoctavo privilegiado. (1)	Vigilia privilegiada.	Feria privilegiada.	Domínica menor.	Domínica de II clase.	Domínica de I clase.
Doble de I clase	0	1	3	3	5	6	7	7	7	1	1	7
Doble de II clase	0	1	4	4	6	7	7	7	7	1	7	7
Doble mayor	0	2	2	8	10	11	11	11	11	10	10	11
Doble menor	0	2	8	10	10	11	11	11	11	10	10	11
Vigilia común	0	0	9	9	9	11	0	0	0	0	11	0
Simple	9	9	9	9	9	11	11	11	11	9	9	11

1. Of. del I, com. del II: a I Visp., a Laud., en Misa y a II Visp.
2. Of. del I, com. del II: a Laud., en Misa y a II Visp.
3. Of. del I, nada del II.
4. Of. del I, com. del II: a Laud., en Misa y a Visp.
5. Of. del I, trasl. del II.
6. Of. del más noble, trasl. del otro.
7. Of. del II, trasl. del I.
8. Of. del más noble, com. del otro a Laud., en Misa y a Visp.
9. Of. del II, com. del I a Laud. y en Misa.
10. Of. del II, com. del I a Laud., en Misa y a Visp.
11. Of. del II, nada del I.

---

(1) La Octava de la Natividad del Señor permanece como hasta ahora; por tanto, se celebran las fiestas que ocurren con rito propio de cada fiesta, sin introducir ninguna mudanza.

B) TRASLACION DEL OFICIO OCURRENTE.

80. Clase de traslación.—Son dos, correspondientes a las dos clases de ocurrencia: *temporal* o accidental, que propiamente se llama TRASLACIÓN, y *perpetua*, que denominaremos REPOSICIÓN (1).

Se distinguen entre sí en que con la primera únicamente se traslada el *Oficio*, mientras la fiesta continúa fija en su propio día; con la segunda se trasladan fijamente uno y otro al día *asignado* (n. 71), que en adelante se considera como propio.

81. Hablando con propiedad, *no admiten* ninguna de las dos traslaciones los siguientes oficios: 1.°, las domínicas, salvo lo que se dirá de las móviles (682); 2.°, las ferias; 3.°, las vigilias.

82. Traslación propiamente tal.—1. *Tienen derecho* a ella únicamente las fiestas de primera y de segunda clase.

Cuando la fiesta de la Sagrada Familia, doble mayor, cae el 13 de enero, se celebra de ella, con sola la conmemoración de la domínica, y no del Bautismo de Nuestro Señor; y el principio de la Epístola primera a los Corintios se pone en el sábado precedente.

2. Salvo privilegio pontificio en contrario, el *día a que han de trasladarse* los oficios con derecho a ello es, no el precedente o precedentes, sino el más próximo siguiente que esté libre, es decir, en que no ocurra (aun ya trasladado) (2) alguno de estos oficios o fiestas: **a)** de primera o de segunda clase; **b)** domínica; **c)** vi-

---

(1) *BRref.*, IV y V.—(2) Cf. *Ephem. Lit.*, 41 (1927), 23.

gilia o feria privilegiadas; **d)** cualquier otro oficio que respectivamente excluya a alguno de los anteriores (1). La Conmemoración de los Fieles Difuntos (2 de noviembre) excluye toda clase de oficios ocurrentes y trasladados; pero si cayere en domínica, el Oficio será de ésta, trasladándose aquélla al 3 como a día propio, con los mismos derechos (2).

3. Aunque sea caso no fácil de ocurrir, si aguardan colocación varios oficios trasladados, deben colocarse por el *orden de excelencia* antes expuesto; y en igualdad de rito, solemnidad, cualidad, dignidad y propiedad, han de disponerse según el orden de su fecha, la cual en el Oficio trasladado ya perpetuamente y sujeto de nuevo a traslación accidental se computará, no por su día *propio*, sino según el *asignado* (3).

83. Reposición. — Tienen *derecho* a ella: 1.º, las fiestas fijas y móviles de primera y segunda clase; 2.º, las de rito doble (mayor o menor), tanto fijas como móviles, *propias de una nación*, provincia, diócesis, Orden, Instituto o iglesia particular, que respectivamente estuvieren para siempre impedidas en *toda* la nación, diócesis, etc.

Por el contrario, no gozan de este privilegio los *dobles*, tanto fijos como móviles, de la *Iglesia universal* que perpetuamente estuvieron impedidos en una sola nación, provincia, diócesis, Orden o Instituto religioso. Del propio modo, tampoco gozan de él los de *una nación*, provincia, diócesis, etc., que sólo están impedidos en *alguna iglesia particular*, mas no en toda la nación, provincia, etc. (4).

Así, ha de reponerse el Triunfo de la Santa Cruz (fiesta nacional), impedido en toda *España* por la del Carmen. En cambio, no puede reponerse San Francisco de Sales (fiesta de la Iglesia universal), impedido en toda la archidiócesis de Zaragoza por San Valero, Patrón principal de la misma.

---

(1) *BRref.*, V, 2 sq. Así, por este capítulo excluyen fiestas trasladadas los días infraoctavos de octavas de primer orden.—(2) *BRref.*, IV, 6; Decr. 4341.—(3) Cf. *Ephem. Lit.*, 41 (1927), 21 sqq.—(4) *BRref.*, V, 1.

2. Para recibir las *fiestas clásicas* repuestas es *día hábil* el más próximo siguiente que esté libre de cualquiera de estos oficios: **a)** de dobles clásicos de primera o de segunda clase; **b)** de domínica mayor o menor; **c)** de feria y vigilia privilegiadas; **d)** de otros cualesquiera oficios que respectivamente excluyan a algunos de los citados; **e)** de la Conmemoración de los Fieles Difuntos.

Las fiestas asignadas a una feria que tienen derecho a reposición, se trasladan a la feria más próxima siguiente, libre de los oficios aquí indicados (1).—Adviértase, en contra de la antigua opinión, que el doble de segunda clase es impedimento para reponer otro de primera; por donde no ha de sacarse a aquél de su día para colocar a éste(2).

3. Para recibir los oficios *infraclásicos* con derecho a reposición son *días hábiles* los más próximos siguientes que estén libres de uno de estos oficios: **a)** de fiesta de rito doble; **b)** vigilia privilegiada; **c)** cualquier otro que excluya estos oficios.

4. Cuando sean *varios* los oficios con derecho a la reposición, se colocarán con el mismo orden dicho para la traslación.

5. Las fiestas así repuestas tienen en la concurrencia y ocurrencia los mismos derechos que tendrían en su propio día (3); si más adelante éste quedara libre para siempre, a él debería restituirse la fiesta repuesta.

C) OMISION TOTAL DEL OFICIO OCURRENTE.

84. Los oficios que no prevalecen en la ocurrencia y carecen de derecho a traslación y reposición han de *omitirse* por completo o *simplificarse*. Según esto:

---

(1) *BRref.*, V, 2 sq.—(2) Cf. Decr. 4343, 2.—(3) Decr. 2384, 1.

1. Se *omiten por completo* los que ocurren en fiestas que a la vez son: **a)** de primera clase; **b)** del Señor; **c)** primarias; **d)** de la Iglesia universal (1). Cf. 70, 2.

2. Cuando accidental o perpetuamente ocurren acerca de la *misma persona*: dos fiestas u octavas, se omite por completo el Oficio de la menos noble.

En cualquiera de las tres hipótesis, se conmemorará el menos noble cuando se trate de Misterios diversos del Señor. Se consideran Misterios idénticos los del Santísimo Sacramento, de la Pasión, de la Cruz, Santísimo Redentor, Sagrado Corazón de Jesús y Preciosa Sangre (2). Y asimismo, los de Navidad, Circuncisión y Dulce Nombre de Jesús. Por fin, se supone identidad entre el Santísimo Sacramento y Jesucristo Sumo y eterno Sacerdote (3).

D) SIMPLIFICACIÓN DEL OFICIO OCURRENTE.

85. Fuera de estos casos, el Oficio u oficios ocurrentes tienen derecho a que se haga algún recuerdo de ellos en el Oficio de la fiesta principal. Es lo que se llama *simplificación* del Oficio ocurrente, la cual de suyo puede abarcar la conmemoración del Oficio en Vísperas, en Laudes y en Misa, como se dirá después.

De hecho, no todos los oficios permiten la conmemoración en la misma forma y con esta amplitud, como se notará en los respectivos lugares, al tratar de las conmemoraciones (n. **95** sg.), doxología (n. **106** sg.), etc.

---

(1) *Not. in Tabell.*, 5.—(2) Decr. 3924, 4; *Ephem. Lit.* 61 (1947), 42.—(3) 13 jun. 1950, *Dubia*, 4.

ART. 2.º—De la concurrencia.

86. Noción y división.—*Concurrencia* es el encuentro en Vísperas de dos o más oficios consecutivos, o sea de las segundas Vísperas de uno con las primeras del otro. Puede ser: *accidental*, entre un Oficio fijo con otro móvil o accidentalmente trasladado, o entre dos oficios móviles; y *perpetua*, entre dos o más oficios fijos.

87. Oficios concurrentes.—1. En la nueva disciplina (tit. IV, n. 11, Dg.) sólo gozan de primeras Vísperas (o íntegras, o desde la capítula, o por vía de conmemoración) las fiestas de primera y segunda clase y las domínicas. También gozan de primeras Vísperas la fiesta doble de un título o misterio del Señor cuando cae en una domínica menor de entreaño (1).

2. Los demás dobles, mayores o menores, sólo pueden concurrir con el siguiente doble clásico o con la domínica.

3. Ninguna concurrencia propiamente tienen las fiestas de rito simple, las ferias y las vigilias.

Aunque de las ferias de Adviento y Cuaresma se hace conmemoración en Vísperas, advierte la Rúbrica (2) no ser en fuerza de concurrencia propiamente tal, sino del tiempo litúrgico quela pide.

88. Efectos de la concurrencia.—Por la razón dicha anteriormente (78), de la concurrencia de dos oficios en Vísperas se sigue: **a)** o que las Vísperas sean enteras o de uno de los Oficios concurrentes, conmemorando al otro; **b)** o que éste se omita por completo; **c)** que se dividan por mitad entre ambos, es decir, hasta la capítula sean del precedente, y desde la capítula, inclusive, del siguiente, conmemorando al precedente.

---

(1) 2 jun. 1955, *Dubia*, 6.—(2) *BRgen.*, XI, 9.

89. Sus reglas. — Como *reglas generales* pueden establecerse las dos siguientes: 1.ª En la concurrencia de dos oficios litúrgicamente **iguales,** las Vísperas, *de ordinario,* se dividen por mitad entre los mismos. 2.ª En la concurrencia de dos oficios litúrgicamente **desiguales,** las Vísperas, de ordinario, serán por entero del más principal, con conmemoración del otro, o sin ella, según los casos.

Decimos *de ordinario* para salvar las excepciones de las Rúbricas especiales; verbigracia, toda la octava de Navidad.

Para conocer cuándo los oficios son litúrgicamente iguales o desiguales sirven las mismas notas expuestas al tratar de la ocurrencia (79), salvas estas diferencias: **a)** en la concurrencia no se tiene en cuenta la *propiedad* de las fiestas (**n.** 7.ª), ni la cualidad de ser de *precepto* universal (n. 8.ª), fijas o móviles; **b)** las domínicas de *primera clase* prevalecen sobre todas las fiestas; las de *segunda clase* prevalecen sobre todas las fiestas infraclásicas; las *menores,* sobre las mismas infraclásicas que no sean del Señor; **c)** las fiestas del Señor, aun secundarias, ocurrentes en domínica prevalecen en la concurrencia sobre los dobles mayores y menores que no sean del Señor (1).

Aplicación de estas notas es la siguiente *Tabla de concurrencias,* adaptada a la nueva disciplina.

---

(1) *BRref.,* VI, 22 jun. 1955, *Dubia,* 6.

TABLA DE LA CONCURRENCIA

	Doble menor.	Doble mayor.	Día infraoctavo de Navidad.	Doble de II clase.	Doble de I clase.	con Domínica per annum (1).
Domínica de I clase	1	1	0	1	2	0
Domínica de II clase	1	1	0	3	3	0
Domínica menor	1	1	0	3	3	0
Doble de I clase	1	1	2	1	4	2
Doble de II clase	1	1	2	4	5	2
Día octavo de Pascua y Pentecostés	1	1	0	1	2	0
Día infraoctavo de Navidad	1	1	0	3	3	3
Doble mayor (1)	1	1	2	3	5	3
Doble menor	1	1	2	3	5	5

1. Todo del prec., nada del sig.
2. Todo del prec., com. del sig.
3. Todo del sig., com. del prec.
4. Todo del más noble, com. del otro: en la paridad, desde la cap. del sig., com. del prec.
5. Todo del sig., nada del prec.

(1) Si fuera fiesta del Señor, todo del prec., com. del siguiente (2).

90. Omisión total del Oficio concurrente. Cuando se da verdadera concurrencia, si son desiguales los oficios, además de llevar de ordinario las Vísperas enteras, el más principal a veces excluye también la conmemoración del otro u otros oficios concurrentes. Esto puede tener lugar por dos capítulos:

91. Por el rito.—1. En los oficios de PRIMERA CLASE, así en sus *primeras* como *segundas Vísperas*, se omite por completo la conmemoración de dobles de segunda clase y mayores o menores (aun del Señor).

2. En los de SEGUNDA CLASE, sólo se admite una conmemoración de domínica, o de fiesta doble o de feria mayor.

La Circuncisión, fiesta de segunda clase, excluye las conmemoraciones de todos los oficios infraclásicos precedentes (1); la Conmemoración de los Fieles Difuntos, aun trasladada al día 3, excluye toda conmemoración.

92. **Por la identidad del objeto.**—Cuando se dé verdadera concurrencia entre dos oficios *(no del Señor)* acerca de la misma persona: **a)** *en igualdad* de rito y de dignidad, se omite el siguiente y se reza sólo del precedente; **b)** *en desigualdad* de rito y de dignidad, se dice únicamente del más aventajado.

Subrayamos el paréntesis *no del Señor*, porque en las fiestas del mismo en que se veneran distintos Misterios (cf. n. 84, 2): *a)* en caso de *igualdad* de rito y dignidad, las Vísperas, desde la capítula, serán del siguiente (si es clásico) con conmemoración del precedente; *b)* en el de *desigualdad* serán del más aventajado, conmemorando al otro (2).

1. Es evidente que por ser *general* o común una fiesta y otra *particular*, o como comprendida en aquélla, no deben considerarse como idénticas. Por ello, las Vísperas de todos los Santos Ángeles no excluyen la conmemoración de un Santo Ángel en particular (3), como la fiesta general de Todos los Santos no excluía la conmemoración de los cuatro Santos Mártires Coronados (8 de noviembre). Mucho menos excluirán las Vísperas de la fiesta particular el que se haga conmemoración de la general o común (4).—Tampoco se consideran idénticas las fiestas de la Dedicación de distintas iglesias que coincidan el mismo día; v. gr., de la iglesia propia y de la catedral.

93. **Conmemoración del Oficio concurrente.**—Fuera de los casos enumerados en el número anterior, cuando los oficios concurrentes son litúrgicamente desiguales, deberá hacerse conmemoración del Oficio menos principal según las normas del artículo siguiente.

---

(1) *BRref.*, VII, 2.—(2) *BRref.*, VI, 4. Sobre casos de identidad de Oficio véase SOLÁNS-CASANUEVA, *Pront.*, n. 83.—(3) Decr. 3406.—(4) Decr. 3856, 2; 4006, 6.

ART. 3.º—De las conmemoraciones

94. Noción y división.—CONMEMORACIÓN es una pequeña parte del Oficio que se dice en lugar de él, o de sus Vísperas, cuando aquél o éstas están impedidos por otro Oficio superior. Es de varias clases: **a)** conmemoración en la *ocurrencia*, y entonces sustituye al Oficio íntegro; **b)** en la *concurrencia*, y hace las veces de las *Vísperas* impedidas; **c)** además, las conmemoraciones son *privilegiadas* y *comunes*: aquéllas nunca se omiten y gozan de prevalencia absoluta sobre las demás; las comunes pueden omitirse según los casos y sólo tienen preferencia entre sí.

Son *privilegiadas* las conmemoraciones de cualquier domínica, de fiesta de primera clase, de ferias de Adviento y Cuaresma, de ferias y sábado de las cuatro Témporas de septiembre, de las Letanías mayores. Son *comunes* todas las demás, aun las de las Letanías menores.

Se llaman *inseparables* la de San Pablo en las fiestas de San Pedro y la de éste en las fiestas de aquél. Éstas, para el cómputo del número de oraciones, se consideran como una sola (1).

De las conmemoraciones deben distinguirse las *Memorias* en el sentido expuesto (n. 60).

1. En la *ocurrencia* la conmemoración puede comprender ambas Vísperas, Laudes y Misas; en la *concurrencia* se limita a primeras y segundas Vísperas. Tanto en Vísperas como en Laudes se compone de antífona con su verso correspondiente (propios ambos de la Hora en que se dicen) y de la oración del Oficio conmemorado.

2. La conmemoración no tiene ya influencia en otras partes del *Oficio* (v. gr.: verso propio del responsorio de Prima, conclusión propia de los himnos, nona lección conmemorada, etc.) y de la

---

(1) 3 nov. 1955; *Bajonen.*, 24.

Misa (v. gr.: *Credo*, Prefacio, *Communicantes*, último Evangelio, etc.), según se explica en los lugares respectivos (1).

95. Oficios con conmemoración.—Para mayor claridad conviene distinguir: **a)** las *normas* porque se rigen las conmemoraciones; **b)** la *lista* de las mismas en el Oficio.

A) NORMAS SOBRE LAS CONMEMORACIONES.—1. Nunca se omiten las conmemoraciones *privilegiadas* y gozan siempre de prevalencia sobre todas las demás, tanto en la ocurrencia como en la concurrencia.

2. Las conmemoraciones *comunes*, junto con las oraciones del día y las mismas conmemoraciones privilegiadas, no pueden exceder el número de tres.

Así, pues, en este *número ternario* se incluyen las conmemoraciones privilegiadas (2). Dicho número nunca puede ser excedido, aunque ocurran otras oraciones prescritas por las Rúbricas. En tal caso, se deberían anteponer a todas las conmemoraciones privilegiadas, a éstas seguirán las oraciones prescritas si las hay, y a éstas las conmemoraciones comunes, omitiéndose las que pasen de tres, cualesquiera que sean, pues el número ternario obliga estrictamente y nunca puede ser excedido (3).

3. Supuestas estas normas, y respecto del *Oficio*: **a)** *ninguna* conmemoración admiten las dominicas de primera clase, las fiestas de primera clase, las ferias y vigilias privilegiadas; **b)** *una sola* admiten las fiestas de segunda clase y las demás dominicas; **c)** admiten *dos* solas los demás días festivos y feriales.

En cuanto a la *Misa*, véase el núm. **303**.

---

(1) Decr. gener., tít. III, n. 5.—(2) 2 jun. 1955, *Dubia*, 4.—(3) 17 oct. 1955, *Bajonen.*, 2-4.

B) LISTA DE LAS CONMEMORACIONES.—En cuanto al *Oficio*, las conmemoraciones que se han de decir pueden clasificarse así (1):

1. *En las domínicas de primera clase.* En las *primeras Vísperas*, conmemoración del doble de primera clase precedente; en *las segundas*, del doble de primera clase siguiente.

2. *En las domínicas de segunda clase.* En *las primeras Vísperas*, una sola conmemoración de fiesta doble mayor o menor precedente; en *Laudes*, una sola de fiesta doble mayor o menor, de fiesta de rito simple, de la memoria (60); en *las segundas Vísperas*, una sola de fiesta doble mayor o menor ocurrente.

3. *En las domínicas menores.* En *las primeras Vísperas*, una sola conmemoración de fiesta doble mayor o menor precedente, de día infraoctavo de Navidad; en *Laudes*, una sola de fiesta doble mayor o menor, de día infraoctavo de Navidad, de fiesta de rito simple, de memoria; en *las segundas*, una sola de fiesta doble mayor o menor ocurrente, de día infraoctavo de Navidad.

4. *En fiestas dobles de primera clase.* En *las primeras Vísperas*, conmemoración privilegiada de fiesta de primera clase precedente, de domínica precedente u ocurrente, de ferias de Adviento, Cuaresma y Pasión; en *Laudes*, de domínica, de ferias de Adviento, Cuaresma y Pasión, de cuatro Témporas; en *las segundas Vísperas*, de fiesta de primera clase siguiente, de domínica ocurrente o siguiente, de ferias de Adviento, Cuaresma y Pasión.

5. *En fiestas dobles de segunda clase.* En las *primeras Vísperas*, una sola conmemoración común, de fiesta de segunda clase precedente, de doble mayor o menor precedente, de día infraoctavo de Navidad; en *Laudes*, de domínica, de ferias de Adviento, de Cuaresma y Pasión, de fiesta doble mayor o menor, día infraoctavo de Navidad, feria segunda de Rogativas, de Vigilia común, fiesta de rito simple, de memoria; en las *segundas Vísperas*,

---

(1) Puede verse SCHMIDT, *Periódica*, 44 (1955), pág. 265 sg.

una sola común de fiesta de segunda clase siguiente, de fiesta doble mayor o menor ocurrente, de día infraoctavo de Navidad.

6. *En fiestas dobles mayores o menores.* En *Laudes*, dos conmemoraciones comunes de fiesta doble mayor o menor ocurrente, de día infraoctavo de Navidad, de feria segunda de Rogativas, de Vigilia común, de fiesta de rito simple, de memoria; en las *segundas Vísperas*, dos conmemoraciones comunes de fiesta doble mayor o menor ocurrente, de día infraoctavo de Navidad.

7. *En las fiestas de rito simple.* En *Laudes*, dos conmemoraciones comunes de fiesta de rito simple, de memoria.

8. *En el oficio de Santa María en sábado.* En *Laudes*, dos conmemoraciones comunes de fiesta de rito simple, de memoria.

9. *En ferias mayores privilegiadas.* Ninguna conmemoración.

10. *En ferias mayores no privilegiadas.* En *Laudes*, dos conmemoraciones comunes de fiesta de rito simple, de feria; en las *segundas Vísperas*, ninguna conmemoración.

Mas cuando en Cuaresma y Pasión, en una fiesta infraclásica el rezo *privado* se dice de feria, en las Laudes y segundas Vísperas de ésta se hace conmemoración del doble mayor o menor.

11. *En ferias menores.* En *Laudes*, dos conmemoraciones comunes de la memoria; en *segundas Vísperas*, ninguna conmemoración.

12. *En vigilias privilegiadas de primera clase.* Ninguna conmemoración. Mas cuando la Vigilia de Navidad cae en domingo, se hace conmemoración de éste en Laudes.

13. *En vigilias comunes.* En *Laudes*, dos conmemoraciones comunes de fiesta de rito simple, de memoria.

NOTA.—Cuando *una fiesta del Señor* cae en domínica menor, se hace conmemoración *privilegiada* de la domínica, y una común de las fiestas mayores o menores que concurran u ocurran, según la calidad de aquélla y lo que acaba de enumerarse.

96. El **modo** de hacer las conmemoraciones es el siguiente: Rezada la oración del día, en Vísperas se dice la antífona *ad Magnificat* y en Laudes la *ad Benedictus*, correspondientes al Oficio conmemorado; a seguida se añade el verso, tomándolo, de ordinario, del mismo lugar que la antífona, y, finalmente, se reza la oración. Acerca de la conclusión de ésta véase el núm. 298.

Así se rezan todas las conmemoraciones que ocurran, pero solamente en la última se dice la conclusión de la oración. A cada oración se antepone *Oremus* sin el *Dominus vobiscum*.

97. Orden de las conmemoraciones.—Cuando son varias las conmemoraciones, tanto en Vísperas como en Laudes, se seguirá este orden: En *Vísperas* precede a toda otra conmemoración la privilegiada, si la hay, y a ésta, del oficio concurrente, de cualquier dignidad y rito que sea. A continuación de ella, y en *Laudes* a seguida de la oración del Oficio del día, se suceden las demás por este orden descendente: 1) conmemoración privilegiada; 2) doble mayor; 3) doble menor; 4) día infraoctavo de Navidad; 5) vigilia común; 6) fiesta de rito simple; 7) memoria.

Cuando en cada uno de estos números ocurren conmemoraciones de varios oficios, ha de anteponerse la del más digno en el sentido ya expuesto (89). Siendo iguales en todo, la conmemoración para primeras Vísperas se antepone a las correspondientes de segundas, aun dentro de la octava de Navidad (1).—Las conmemoraciones *inseparables*, verbigracia, la de San Pablo en las fiestas de San Pedro, y viceversa, y la de San José en la fiesta de los Desposorios, han de ir siempre unidas, aun antes del Oficio concurrente.

---

(1) *BRref.*, VII, 5.

98. Identidad de las conmemoraciones.—Es regla general de la Liturgia que en el mismo Oficio, o más bien que en la misma Hora, no se repitan los elementos integrantes de ella; y de aquí que en las conmemoraciones deba mudarse cuanto se ha dicho en la propia Hora del Oficio del día: las antífonas, los versos, etcétera. Si es propia la antífona o el verso en el Oficio del día o en la conmemoración, sólo se mudará la parte común, no ambas.—Dos casos generales pueden distinguirse: **A)** que el oficio u oficios conmemorados tengan el mismo Común que el Oficio del día (1); **B)** que sean varias las conmemoraciones pertenecientes a un mismo Común.

A) En esta suposición cuando el Santo conmemorado es de RITO SIMPLE, se variarán la antífona y verso de éste, tomando en Laudes los de primeras Vísperas, ahora suprimidas. Dígase lo mismo si se trata de una *memoria* o sea de Santo de rito simple, reducido a simple conmemoración (60).

B) Para el caso de muchas conmemoraciones del mismo Común la regla del Decreto 4042, 5, ha de ampliarse así: **a)** En *Vísperas*, la 1.ª antífona y verso es de las primeras Vísperas; la 2.ª, de las segundas; **b)** En *Laudes*, la 1.ª antífona y verso son de Laudes; la 2.ª antífona y verso, de primeras Vísperas (2).

NOTA.—1. Las antífonas y versos se dicen en singular, o sea, como están en el Breviario, aunque sean varios los que se conmemoren.—2. Cuando por causa de la concurrencia están impedidos en primeras Vísperas la antífona y el verso *propios*, no se reponen en las segundas ni en Laudes (3). Esto también se extiende a cuando la antífona y el verso sólo son apropiados. Así, la antífona *O Doctor*, impedida en Vísperas, no puede reponerse en Laudes (4).

---

(1) No deja de existir la identidad en la conmemoración porque en un Oficio se diga en singular y en el otro en plural (16 mai. 1939, *Brunen.*, 15). (2) Véanse en PIACENZA (*Regulae*, n. 170) dos excepciones a estas reglas.—(3) Decr. 3 nov. 1955, *Dubia*, 8.—(4) Decr. 4327, 1. Cf. *Ephem. Lit.*, 25 (1912), 616 sqq.

3. En las segundas Vísperas de *Doctor* a la vez *Sumo Pontífice* se da preferencia a la primera cualidad sobre la segunda, aunque ya en primeras Vísperas se haya dicho la antífona *O Doctor* (1).

99. Identidad de oraciones.—1. Se consideran idénticas las oraciones en que se pide una misma cosa, o son iguales o casi iguales las palabras. Se reputan diferentes cuando es diversa la petición, aunque parezca no diferir las palabras, o, siendo la misma petición en ambas, se diferencian las restantes partes (cf. 301).

2. Cuando se dé verdadera identidad, se muda siempre la oración que viene en segundo lugar (2), tomando para ella la oración del Común correspondiente. Si en éste hay una sola, para los Doctores Pontífices se tomará la *Exaudi* del Común de Confesores Pontífices (3); para los Doctores no Pontífices y Abades, otra del Común de Confesores no Pontífices; y para las Vírgenes y no Vírgenes, la que empieza *Indulgentiam*, omitiendo la palabra *Martyris* (4). La mudanza sólo se hace en la Hora en que ocurre la identidad, pero no cuando el Oficio de donde proviene ésta se traslada a otro día.

Las novísimas ediciones típicas del Breviario y del Misal ya traían en el Común de las vigilias de Apóstoles dos oraciones para excusar la repetición de la misma cuando se rezaba Oficio o conmemoración de Confesor Pontífice con la oración del Común. Lo propio se ha hecho en el novísimo Común de Sumos Pontífices.

CAP. III.—De las partes del Oficio en particular.

En las *Nociones preliminares* (34 sg.) se adelantó sumaria noticia de las partes integrantes del Oficio Divino y de la forma en que se combinan para constituir las Horas canónicas. Sin repetir aquí nada de lo anteriormente expuesto, se darán con brevedad las normas propias de cada una de dichas partes.

---

(1) *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 505.—(2) Decr. 2572, 17.—(3) Decr. 4238, 2. (4) Decr. 2822, 1. Cf. DE HERDT, *Sacr. Lit. Prax.*, I, n. 70.

ART. 1.º—Del invitatorio, antífonas, versos e himnos.

100. Invitatorio.—Éste, con el salmo *Venite exsultemus*, a que va unido, se dice siempre al principio de Maitines, excepto el mismo día de la Epifanía y el segundo triduo de la Semana Santa (1). Se toma ya del Propio del Tiempo, ya del Propio o del Común de Santos, ya del Ordinario o del Salterio, según las Rúbricas particulares. En los oficios festivos se dirá siempre el del Propio (si lo trae) o el del Común de los Santos.

101. Antífonas.—1.—En cuanto al *número*: **a)** en los oficios de fuera de tiempo pascual cada salmo o cántico de Hora mayor tiene su antífona correspondiente, y una sola todos los salmos de Hora menor; **b)** en tiempo *pascual* es también única para Laudes y Vísperas (cuando se ha de tomar del Salterio) y para cada nocturno (o para el único) de Maitines, exceptuadas las octavas de Pascua y Pentecostés.

2. Se *toman* del Ordinario, del Salterio, del Propio o del Común, según determinan las Rúbricas especiales. En los oficios *festivos* se toman del Salterio: **a)** en todos los oficios infraclásicos no del Señor y de la Virgen, y en las Horas mayores de los demás que carecen de antífonas propias; **b)** para las Horas menores, en las fiestas de segunda clase, y en las dobles del Señor, de la Virgen y en las dobles de los que tienen antífonas propias en las mayores.

3. Cuando no se toman del Salterio, se dirán las *propias* asignadas a cada Hora. En Vís-

---

(1) En cuanto al del Oficio de Difuntos, véase núm. 153, 2.

peras (a no tenerlas propias) y en Horas menores se dirán las de Laudes, con la diferencia de que en ellas se suprime la cuarta, a saber: en Prima se dice la primera de Laudes, en Tercia la segunda, en Sexta la tercera y en Nona la quinta.

4. Se dicen *íntegras* antes y después de los salmos y cánticos en Horas mayores de oficios dobles (1); pero en las menores de éstos y en todas las de rito inferior sólo se apuntan al principio del salmo o cántico, y se dicen íntegras al fin de los mismos después del *Gloria Patri* (si no se omite éste, como en el segundo triduo de Semana Santa), o a seguida del *Requiem aeternam* en el Oficio de Difuntos. Cuando empiezan por las mismas primeras palabras del salmo o del cántico, no se repite el principio de éstos, sino se prosigue desde donde acaba la antífona (completa o principiada), con tal que, en todo caso, entre las palabras de una y otro no haya variación ni enterpolación, pues habría de repetirse aquél si se interrumpieran, aunque con una sola palabra, v. gr., el *alleluia*.

5. En *tiempo pascual*, al fin de todas las antífonas que carezcan de él, debe añadirse el *alleluia* (cf. 795).

102. Versos.—1. Los versos se dicen: **a)** en Maitines, detrás de la última antífona de cada nocturno, y se toman del mismo lugar que los salmos; **b)** en *Laudes* y *Vísperas*, a seguida del himno, tomándolos del propio lugar que las antífonas del *Benedictus* y *Magnificat*, a no señalar otra cosa las Rúbricas especiales;

---

(1) En las domínicas elevadas a rito doble se pueden decir íntegras antes de los salmos, pero no hay obligación (3 nov. 1955, *Dubia*, 2).

c) en *Horas menores*, en el responsorio breve, repetida toda la primera parte del responsorio; **d)** en las *conmemoraciones*, a continuación de la antífona.

2. En *tiempo pascual* se añade *alleluia* a todos los versos, menos en los de las preces, en el *Pretiosa* de Prima y en los responsorios de Maitines.

103. **Himnos.**—1. Se dicen los himnos en todas las Horas, excepto: **a)** en Maitines del día de la Epifanía; **b)** en todas las Horas del segundo triduo de Semana Santa hasta las primeras Vísperas de la domínica *In albis*, exclusive; **c)** en todo el Oficio de Difuntos.

2. Se rezan: **a)** en *Maitines*, a seguida del invitatorio; **b)** en *Laudes* y *Vísperas*, detrás de la capítula; **c)** en *las cuatro Horas menores*, antes de apuntar la antífona; **d)** en *Completas*, repetida la antífona después de los salmos.

3. En las *Horas menores* se dicen siempre como en el Ordinario, excepto el de Tercia en la fiesta y octava de Pentecostés; mas en las *mayores* los de los oficios *festivos* se tomarán del Propio o del Común de Santos; y del Propio del Tiempo, del Ordinario o del Salterio, los himnos *de Tempore*, conforme lo indican en cada caso las Rúbricas especiales.

104. **Traslación y unión de himnos.**—En la anterior disciplina tenía lugar cuando sin ellas habrían de omitirse los himnos propios. Para la una y para la otra se requerían varias *condiciones*: **a)** habían de ser himnos propios, no simplemente apropiados; **b)** que de otra suerte no podrían decirse todos; **c)** que, al unir o trasladar los himnos, se conservaran el orden

y sucesión natural de la historia; **d)** además, para la unión debían tener el mismo metro (1). La traslación y unión sólo tenían lugar en Horas mayores; y, una vez unidos, se decían con la conclusión del segundo, no con la del primero, la cual se omitía en tal caso.

105. **Sus leyes.**—Aun reunidas todas estas condiciones, y aunque se trate de himnos propios e históricos, en adelante los himnos señalados para algunas Horas no se trasladan, ni se unen para completar la integridad de la historia, aunque estén impedidos temporal o perpetuamente en su propia Hora, tanto que sean del Breviario Romano como de los Propios diocesanos (2).

106. **Doxología.**—Se llama así la conclusión de los himnos, porque la última estrofa es, de ordinario, una invocación o alabanza de la Santísima Trinidad. Dícese COMÚN cuando ninguna otra idea expresa; PROPIA, si o no se dirige directamente a alabar a la Trinidad, o, dirigiéndose a ella, expresa además otra idea en relación con el asunto del himno. La doxología puede ser: **a)** *propia de Tempore*, correspondiente a alguna de las épocas del año eclesiástico; v. gr., de Navidad, Pascua, y que por lo mismo (a no impedirlo otra conclusión más peculiar) se ha de decir al fin de los himnos de conclusión común ocurrentes en dicho tiempo; **b)** *propia de fiestas con octava*, la cual conclusión tienen algunos de los himnos de dichas fiestas, y debe rezarse no sólo en la fiesta, sino

---

(1) Decr. 3844, 3.—(2) Decr. gener., tit. IV, n. 5; 17 oct. 1955, *Bajonen*, 21.

en toda la ocatava; **c)** *propia de fiestas sin octava* (1).

107. Mudanza de la doxología.—Ante todo, para que la conclusión de un himno pueda mudarse por la de otro, se requieren las siguientes *condiciones*: **a)** que sea propia de alguno de los modos dichos; **b)** que ambos himnos sean del mismo metro; **c)** que el himno cuya conclusión se substituye carezca de doxología propia peculiar; **d)** que las conclusiones propias sean de oficios del Señor o de la Virgen (2).

Así, la conclusión propia de los himnos de los Santos, y aun de los Ángeles (3), sólo puede decirse en el himno y en la Hora donde se halla, no al fin de los himnos de las otras Horas, bien que de idéntico metro. Aun respecto de los del Señor y de la Virgen, las Rúbricas especiales indican cuándo ha de extenderse la conclusión a las otras Horas y cuándo no. Véanse los himnos de la Invención de la Santa Cruz, Preciosísima Sangre, Nombre de Jesús, etc.

Acerca de los himnos con conclusión propia y del metro en que están escritos, véanse los autores en particular (4).

108. Reglas.—1. Según esto, en la concurrencia de *varias conclusiones*, la común cede el lugar a la propia que reúna las precedentes condiciones; y entre las propias, la que lo es en grado inferior cede a la que aventaja en propiedad.

2. En la concurrencia de varias conclusiones *propias* prevalece: **a)** la del Oficio del día

---

(1) Cf. VAN DER STAPPEN, I, q. 190; BRUGNANI en *Ephem. Lit.*, 19 (1905), 233 sq.—(2) *BRgen.*, XX, 4 sq.; decr. 2682, 51; cf. BRUGNANI, *loc. cit.*, p. 288 sq.—(3) Decr. 2039, 3.—(4) DE HERDT, *Sacr. Lit. Prax.*, II, n. 322; VAN DER STAPPEN, q. 195 sq.

que se reza, si la tiene; **b)** si carece de ella, la conclusión propia del tiempo. Fuera de las conclusiones propias del tiempo, los oficios conmemorados no tienen derecho a doxología propia (1).

Se exceptúa la conclusión *Jesu, tibi sit gloria, Qui natus,* propia de las fiestas de la Virgen que no tengan otra más especial (como, v. gr., la tiene la fiesta de los Dolores), la cual ha de omitirse en los oficios *del tiempo* de Adviento (pero no en los festivos, dentro del mismo) (2).

3. Supuestas las condiciones antes enumeradas (**107**), la conclusión propia:

1) *Entra en primeras Vísperas*: **a)** en la concurrencia de las fiestas y oficios con doxología propia, si aquéllas, o íntegras o desde la capítula, son del que concurre activamente (**87**), aunque se trate de distintos Misterios del Señor (3); **b)** cuando concurre activamente un Oficio de doxología propia con otro que no la tiene, si las Vísperas son del siguiente (4).

2) *Entra en Completas* cuando, según lo dicho, correspondería decirse ya en Vísperas, pero está impedido, o por tener doxología invariable el himno de Vísperas, o ser de diferente metro, etc.

La conclusión se proseguirá diciendo hasta Nona inclusive, si el oficio es de rito simple; y hasta Completas de después de segundas Vísperas, si éstas fueron de la fiesta (5); pero cesa en Vísperas si ella debiera suprimirse por la identidad de objeto o causa del rito (6).

109. Del himno «ISTE CONFESSOR».—Mandaba la Rúbrica especial del Común de Confesores que, cuando se dice Oficio de un Confesor, Pontífice o no Pontífice, fuera del día de la muerte (sea en el día precedente sea en el siguiente), los dos últimos versos de la primera estrofa se sustituyeran con esta final: *Hac die laetus meruit supremos laudis honores* (1). En adelante, dicha estrofa se dirá con este final en todas las fiestas, tanto que se celebren en el día de su muerte como fuera de él, sin introducir otra variante (2).

---

(1) Decr. gen., t. III, n. 5.—(2) *BRref.*, VIII, 1; decr. 4283, 1.—(3) Decr. 4079, 3.—(4) *BRref.*, VIII, 1; Decr. 4078, 2.—(5) *BRref.* VIII, 1; decr. 3241, 1; 3607, 2; 3735, 2.—(6) 2 mart. 1936, *Brunen.*, 2.

En la fiesta de la Impresión de las llagas de San Francisco no ha de introducirse mudanza en los himnos cuando se traslade a otro día (3).

110 **Del himno ambrosiano.**—El *Te Deum* se dice al fin de la última lección de Maitines en todos los oficios, tanto festivos como *de Tempore*, menos en los siguientes: **a)** *fiesta* de los Santos Inocentes; **b)** *domínicas* de Adviento (desde la primera) y las comprendidas entre Septuagésima y Ramos, ambas inclusive; **c)** *ferias* de Adviento, las de después de la antigua octava de la Epifanía hasta el Sábado Santo inclusive, la segunda de Rogaciones, las de después de la octava de Pentecostés hasta Adviento; **d)** *vigilias* comunes de fuera del tiempo pascual y la privilegiada de Navidad.

En la fiesta de los Santos Inocentes ha de decirse el *Te Deum* cuando caiga en domingo y donde goce de rito de primera clase (4).

ART. 2.º—**De los salmos, lecciones y responsorios.**

111. **Salmos.**—Según lo dicho (34, 2), los salmos están dispuestos en el Salterio para cada

---

(1) Decr. 3108, 1; 3767, 20.—(2) Decr. gen., tit. IV, n. 5.—(3) Decr. 2365, 3; 3254, 5.—(4) Cf. *Missal. typic.*, rubr. spec.

día de la semana; en el Común de los Santos, para cada clase de Santos, y, en fin, hay oficios que tienen asignados salmos propios.

1. De ordinario, para cada Hora los salmos *han de tomarse* del respectivo día de la semana, según están distribuídos en el *Salterio*. Se exceptúan de esta regla: **a)** las domínicas y fiestas de primera clase; **b)** las fiestas de segunda clase y las dobles del Señor y de la Virgen respecto de solas las Horas mayores y de Completas; **c)** la octava de Navidad, en que se dicen como hasta ahora; **d)** el segundo triduo de la Semana Santa; **e)** la Conmemoración y el Oficio de Difuntos; **f)** la vigilia de Pentecostés y de Navidad, en que se dicen como hasta ahora.

2. En todos estos días exceptuados se dicen los salmos según se consignan en el *Propio* (de Tiempo o de Santos); y cuando en éste no hay salmos especialmente asignados, se tomarán del *Común* respectivo. Y en ellos, los salmos de Laudes, Horas menores y Completas serán los de domínica del Salterio (en Laudes, los del primer esquema; en Prima, los festivos).

3. Fuera de las anteriormente enumeradas, las fiestas dobles y simples que tienen antífonas propias en alguna Hora mayor conservan sólo en ella los salmos asignados (1); cuando no se asignen propios, los toman del Común respectivo.

4. El *texto* de los salmos empleado en el Oficio es el llamado *galicano*, hecho directamente de la traducción griega de los Setenta y revisado por San Jerónimo. Mas, atendida su imperfección y oscuridad, el Papa Pío XII aprobó recientemente una nueva versión latina,

---

(1) 17 oct. 1955, *Bajonen.*, 17.

hecha directamente del original hebreo, mucho más clara e inteligible, concediendo el que pueda usarse en el rezo, tanto privado como público (1).

112. Lecciones.—Se dicen al fin de cada nocturno, después de las absoluciones y bendiciones correspondientes (cuando éstas tienen lugar).

1. En los oficios de *nueve lecciones*, las del primer nocturno son siempre las tres de *Scriptura occurrenti*, como están distribuídas en el Propio de Tiempo, a no asignárseles propias o apropiadas (**113**, sg.); en el segundo las tres son de la vida del Santo, o de algún tratado o sermón propio o apropiado; en el tercero se leen siempre de homilía sobre el Evangelio (del Propio o del Común), excepto en el segundo triduo de Semana Santa y en el Oficio de Difuntos, en que son de Escritura.

2. En los oficios de *tres lecciones*: **a)** si el Oficio es de Santo, las dos primeras se leen de Escritura, y la tercera, de la vida de aquél; mas si carece de lección histórica propia, las tres son de Escritura; **b)** si de Santa María *in Sabbato*, las dos primeras de Escritura, la tercera de la Virgen, distinta para cada mes, según las trae el Brevario; **c)** si de feria, las tres de Escritura, excepto en las ferias de cuatro Témporas, en las de Cuaresma hasta la segunda inclusive de Semana Santa y en la segunda de Rogativas, en que son de homilía; **d)** en las vigilias comunes y en la fiesta y octava de Pascua y de Pentecostés las tres son de homilía.

---

(1) Mot. propr. *In cotidianis*, 24 mart. 1945. También puede usarse la nueva versión en todas las demás preces litúrgicas y extralitúrgicas, «dummodo de integris psalmis extra Missam recitandis vel cantandis agatur» (Comm. Pont. de re biblica, 22 oct. 1947. *Responsum*). Así la traen la novísima edición del Ritual Romano y la nueva Semana Santa en la Misa.

A) DE LAS LECCIONES Y RESPONSORIOS DEL PRIMER NOCTURNO.

113. Acerca de las lecciones del primer nocturno, obsérvense las siguientes reglas:

1. Tienen lecciones, como en el *Propio* o en el *Común*, los siguientes oficios: **a)** por razón *del rito*, los oficios clásicos; **b)** por *la dignidad personal*, las fiestas del Señor, de la Virgen, y de los Ángeles; **c)** por razón *de los responsorios*, las fiestas que los tienen propios en este nocturno; v. gr., la de San Martín (11 de noviembre); **d)** por *asignación particular*, las fiestas a quienes el mismo Breviario señala propias; v. gr., la Impresión de las Llagas de San Francisco (17 de septiembre); **e)** *por faltar otras*, los que caen en ferias sin lecciones de Escritura ocurrente.—En todos estos casos, a las lecciones del Propio o del Común acompañan, de ordinario, los *responsorios* del mismo respectivo lugar.

2. Tienen lecciones de *Scriptura ocurrenti*, también con los *responsorios de tiempo*, todos los demás oficios.

114. **Principios bíblicos.**—Las lecciones de Escritura ocurrente impedidas en su propio día se omiten, cualesquiera que ellas sean, aun de los principios bíblicos, y aunque haya otras en la semana que accidentalmente no se leen.

Se exceptúa el principio de la primera carta a los Corintios, que se anticipa al sábado precedente cuando la fiesta de la Sagrada Familia cae el día 13 de enero. Asimismo, se dice como hasta ahora el principio de la carta a los Romanos.

115-6. Cuando para las lecciones del primer nocturno ha de acudirse al COMÚN, se seguirán estas reglas: 1.ª Si el mismo Breviario típico o algún decreto las señalan, a ellos deberá uno atenerse. 2.ª Si no las señalan, han de leerse las del primer lugar, a no ser que cuadren mejor las del segundo. Así, en particular: **a)** para los *Doctores*, exceptuados San León, San Pedro Crisólogo y San Ambrosio, se dirán las lecciones *Sapientiam*; **b)** para los *Confesores no Pontífices* debe tomarse por norma la edad: si vivieron más de cuarenta años, se dirán las lecciones *Beatus vir*, del primer lugar; si no pasaron de ellos, las *Justus si morte*, del segundo (en los Breviarios antiguos tenían el primero) (1).

B) DE LAS LECCIONES DEL SEGUNDO Y TERCER NOCTURNO.

117. 1. Según lo apuntado (**112**, 1), en el *segundo nocturno* se leen las lecciones de la vida del Santo o de algún tratado o discurso de Santos Padres sobre el Misterio. Si el Santo no tiene más que una o dos lecciones propias, las demás han de tomarse del respectivo Común en esta forma: **a)** cuando sólo tienen una propia, la segunda y tercera del Oficio serán la primera y segunda del Común, omitiendo la tercera; **b)** si tiene dos, por tercera se tomará la primera del Común, omitiendo las otras dos; pero, en uno y otro caso, fuera del Coro es libre el decir las restantes, uniéndolas a la última de Rúbrica.

2. En cuanto a las del *tercer nocturno*, las Rúbricas especiales determinan en cada caso cuáles han de decirse, en el supuesto de que no las traiga propias el Oficio de la fiesta.

---

(1) DECR. 4141, 4; Cf. *Ephem. Lit*, 18 (1904), 584 sq. Para las lecciones de Santas Vírgenes o Mártires, véase CASANUEVA en *Ilustr. del Cler.*, 18 (1924), 14. Las últimas ediciones típicas ya suelen indicar de dónde han de tomarse.

Para los casos en que el Breviario no indique las lecciones del segundo o del tercer nocturno, se sigue la regla que trae el decreto 2839, esto es, atiéndase al Evangelio (o a la oración, si ésta es también del Común), tomando las lecciones del lugar (primero o segundo, etc.), que a ellos corresponde.

C) EN LAS OCTAVAS DE IGLESIAS PARTICULARES.

118. Suprimidas todas las octavas de *iglesias particulares*, caducan por el mismo hecho las normas acerca de las lecciones que en ellas debían leerse. Y así queda prácticamente derogado el Octavario Romano (n. 17).

D) NONA LECCIÓN DE OFICIO CONMEMORADO.

119. En la antigua disciplina, la conmemoración de los oficios o fiestas ocurrentes que no se trasladaban a otro día influía en la novena lección, bíblica o histórica, que se leía de los mismos en el oficio o fiesta del día. Ahora se ha suprimido por completo dicha novena lección conmemoratoria, tanto que se trate de domínica, feria mayor o Vigilia (lección *bíblica*), como de fiesta de santos (lección *histórica*) (1).

120. Cuando por la supresión de la novena lección conmemorada no hubiere otra lección novena en el Oficio del día, se dividirá la octava en dos, como ya a veces lo indica el Breviario. Si las lecciones son del Común se leerán las tres como están en el mismo.

121. Responsorios. — 1. Después de las lecciones se leen los responsorios, en este *número*: **a)** en los oficios de nueve lecciones con *Te Deum* (**110**) se dicen *ocho*, o sea uno al fin de cada lección, menos la última; *nueve* en los que carecen del Himno ambrosiano; **b)** en los días festivos de tres lecciones, de las fiestas de Pascua y Pentecostés y de sus octavas, de Santa María *in Sabbato* y de las ferias de tiempo pascual (menos la segunda de Rogativas) se dicen *dos*, *y tres* en los restantes oficios feriales y de vigilia común, exceptuada la de la Ascensión.

---

(1) 2 jun. 1955, *Dubia*, 5.

2. Se dicen del *modo* que los trae el Breviario, repitiendo después del verso (y del *Gloria Patri*, cuando éste ha lugar) la parte que sigue al asterisco.—En los que tienen dos asteriscos, la primera repetición llega hasta el segundo; y la segunda, desde éste hasta el verso (1). Si son tres, se sigue la norma del Breviario para el primer responsorio de la primera domínica de Adviento (2).—Al fin del último responsorio de cada nocturno (o del único, si no fueran tres) se añade el *Gloria Patri*, menos en los oficios de Difuntos y del tiempo de Pasión.—En *tiempo pascual* se añade un *Alleluia* (si no lo trae el Breviario) antes del verso de todos los responsorios de Maitines.

3. Los responsorios de Maitines se *toman*: **a)** para el primer nocturno, de la Escritura ocurrente o del Propio, o del Común, según las reglas anteriormente dadas (113 sg.); **b)** para el segundo y tercer nocturno, del Propio, y, en su defecto, del respectivo Común.

En el Común de un Mártir fuera del tiempo pascual el 8.º responsorio *Domine praevenisti* se dice en los oficios de cualesquiera Mártires que no murieron de muerte violenta o derramando la sangre, sino por largo martirio (3).—El 8.º responsorio *Haec est vera fraternitas* del Común de muchos Mártires fuera del tiempo pascual, se dice para los Mártires hermanos, aunque se veneren en unión de otros, siempre que los hermanos sean más en número o, si en número igual, se nombren en primer lugar. La hermandad puede ser o la natural de la sangre o también (previo el indulto apostólico) la espiritual de la profesión religiosa (1).—Por fin, el 8.º responsorio de los Doctores, sean o no Pontífices, es siempre *In medio Ecclesiae.*

---

(1) Decr. 2718, 2872, 3, etc.—(2) Decr. 2820.—(3) Decr. 1890 2; *Brev. typic.*, Rubr. spec.

4. En la 1.ª y 2.ª *semana* después de la octava de Pascua hay identidad entre los responsorios de Escritura ocurrente y los del segundo y tercer nocturno del Común de Apóstoles y Evangelistas y del tercero de Mártires del tiempo pascual. En tales casos se observarán estas normas: **a)** cuando en las ferias 3.ª y 6.ª se hayan leído en el primer nocturno las lecciones de Escritura ocurrente con sus responsorios de tiempo, tanto en el Común de Apóstoles y Evangelistas como en el de Mártires se dirá por responsorio 7.º el *Tristitia vestra*, en vez del *Ego sum vitis*; **b)** cuando en las ferias 2.ª y 5.ª se hayan tenido en el primer nocturno las lecciones de Escritura ocurrente con sus responsorios de tiempo, en el Común de Apóstoles y Evangelistas por 5.º responsorio se dirá el *Pretiosa in conspectu Domini*, en vez del *Virtute magna* (2).

ART. 3.º—De las capítulas con sus responsorios, de la lección breve y del Martirologio.

122. **Capítulas.**—1. Las capítulas son de *dos clases*: unas *variables* y otras *invariables.* Invariables son: **a)** las de Prima *Regi saeculorum*, que se dice en todos los oficios festivos y en los feriales del tiempo pascual; y *Pacem et veritatem*, que corresponde a los oficios feriales y vigilias comunes de fuera de dicho tiempo; **b)** la *Tu autem* de Completas. Todas las demás varían según la cualidad y clase de los oficios.

---

(1) PIACENZA, *Regulae*, n. 375; *Decr. auth.*, IV, p. 177.—(2) *Brev. typic.*, Rubr. spec.

2. Así las variables como las invariables *se dicen* en todos los oficios y a todas las Horas menores, excepto desde el segundo triduo de Semana Santa hasta Nona del sábado *In albis* inclusive y menos en el Oficio de Difuntos. Al fin de la capítula se responde *Deo gratias.*

3. Las capítulas variables *se toman*: **a)** del *Ordinario*, las feriales propias de los tiempos de Adviento hasta la vigilia de Navidad exclusive; de Cuaresma, desde la segunda feria después de la primera domínica; de Pasión, hasta la feria cuarta de Semana Santa, y de Pascua, hasta la vigilia de la Ascensión inclusive, en todas las Horas, o sea en Vísperas, Laudes, Tercia, Sexta y Nona; y, además, en estas tres últimas Horas se toman de él en las domínicas menores de entreaño (fuera de la infraoctava de Navidad, y antiguas octavas de la Ascensión, Corpus y Sagrado Corazón) (1), en las ferias del mismo tiempo y desde la cuarta de Ceniza hasta el siguiente sábado inclusive.

b) Del *Salterio*, las capítulas dominicales y feriales de entreaño en Vísperas y Laudes, exceptuadas las domínicas infraoctavas antes dichas.

c) Del *Propio de Tiempo*, las capítulas dominicales de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima, de Adviento, Cuaresma, Pasión y Pascua desde la domínica *In albis* hasta la quinta inclusive.

d) Del *Propio* o del *Común de Santos*, en todos los oficios festivos. Mas en todas las domínicas que tienen capítulas propias y en todas las fiestas la capítula de Vísperas se repite en Laudes y en Tercia.

---

(1) Cf. Decr. gener., tit. II, n. 13 y 19.

123. Responsorios breves.—1. Se dicen a continuación de las capítulas de Horas menores; y, como aquéllas, se omiten desde el segundo triduo de Semana Santa hasta Nona del sábado *In albis* inclusive y en el Oficio de Difuntos.

2. En Prima y en Completas siempre se dicen los mismos, como en el Ordinario; en las otras Horas, cuando es dominical o ferial el Oficio, se toman del propio lugar de donde se tomaron las capítulas. En los festivos, cuando no los hay propios, se toman del Común de Santos.

3. Al fin del responsorio breve se dice *Gloria Patri*, fuera de los oficios de tiempo de Pasión. Delante del primer verso se añaden en *tiempo pascual* dos *Alleluias*, los cuales se repiten después del mismo verso en vez de la segunda parte correspondiente del responsorio, según nota en el Ordinario.

En algunas *fiestas del Señor* fuera del tiempo pascual los responsorios de las Horas menores traen dos *Alleluias* como las del tiempo pascual; sólo se dicen en las Horas que las tienen; no se añaden en Prima y Completas.

124. 1. En el responsorio breve de Prima, el verso *Qui sedes ad dexteram* ha de mudarse: **a)** o por razón de los *tiempos* del año eclesiástico: así, en Adviento, en todos los oficios de *Tempore* y festivos (fuera de la octava de la Purísima) se dice el *Qui venturus es*; desde Navidad hasta la Epifanía, *Qui natus es*; en tiempo pascual hasta la Ascensión, *Qui surrexisti*; desde la Ascensión hasta Pentecostés, *Qui scandis*; **b)** o por razón de la *fiesta* que lo tiene propio, v. gr., la Preciosísima

Sangre, fiestas de la Virgen, etc., según que para cada uno de estos casos indican las Rúbricas especiales.

2. Los versos *propios* por razón del *tiempo* han de decirse, no sólo en los oficios de tiempo, sino en todos los otros que ocurran dentro del mismo tiempo, salvo los casos de ocurrencia del número siguiente.

3. Cuando *en un mismo día ocurren* varios oficios de verso propio, éste ha de preferirse por el siguiente orden: a) primeramente, el del oficio rezado; b) en su defecto, el de tiempo, como se ordena para la doxología (1). Los oficios o fiestas conmemorados no tienen derecho a su verso propio. Cf. 108, 2.

125. **Lección breve.**—Esta es peculiar de Prima y Completas. La de Prima en los oficios *de Tempore* se dice según se nota en el Ordinario; mas en los festivos de Santa María *in Sabbato*, de las vigilias privilegiadas, de las domínicas de infraoctava privilegiada y de la feria sexta siguiente al antiguo día octavo de la Ascensión, se toma de la capítula de Nona del propio Oficio. La de Completas es siempre la misma, como en el Ordinario.

A fin de la misma se dice *Tu autem...* y se responde *Deo gratias*, como en las lecciones de Maitines.

126. **Martirologio.**—1. Su lectura precede inmediatamente al verso *Pretiosa* de Prima, siendo obligatoria en el Coro y laudable fuera de él. Se omite en el último triduo de la Semana Santa.—No precede la bendición y se concluye con las palabras *Et alibi...*, a las

---

(1) *BRref.*, VIII, 1; decr. 4283, 1.

que responde el Coro *Deo gratias*.—Se lee en el mismo tono de las lecciones de Maitines.

2. Se anuncia siempre *en el día anterior* la memoria de las fiestas y Santos del siguiente, precedida de las calendas, nonas o idus, y de la luna correspondiente. De esta regla se exceptúan el *Hac die*, que se dice en el mismo día de Pascua antes de las calendas y de la luna, y la Conmemoración de los Fieles Difuntos, que también se lee el mismo día 2 de noviembre (o el 3, cuando a éste se traslada aquélla) antes de las calendas y luna (1).

3. Se anuncian las fiestas *por este orden*: **a)** en *primer lugar*, las domínicas que tienen derecho al anuncio (a saber, 1.ª de Adviento, Septuagésima, Pasión, Ramos, Resurrección e *In albis*), la feria cuarta de Ceniza, las vigilias (con tal que no caigan dentro del tiempo prohibido), las Letanías mayores y menores; **b)** en *segundo lugar*, aunque no estén inscritas en el Martirologio, las fiestas cuyo oficio o conmemoración se hace en aquel día, a saber: las fiestas que tienen oficio íntegro, las que tienen conmemoración en Laudes (guardando entre ellas, si son varias, el mismo orden del Oficio), las que tienen aquel día Oficio que por ocurrencia accidental se omite o traslada; por fin, las que en dicho día tienen en Laudes conmemoración que debe omitirse por ocurrencia accidental; **c)** en *tercer lugar*, las fiestas repuestas en otro día que tienen Oficio íntegro o conmemoración, aunque uno u otra se omitan algún año por ocurrencia accidental; **d)** en *último lugar*, las demás fiestas de la cuales ni en su día ni en otro se reza Oficio o conmemoración.

Cuando dentro de cada grupo son varias las fiestas cuyo anuncio ocurre: *a)* en los *dos primeros grupos* a) y b) se atenderá al orden de prelación descendente de mayor a menor con que se enumeran; *b)* en los *dos últimos* c) y d) se anteponen: 1) las primarias a las secundarias; 2) las de los Santos canonizados a las de los Beatos (aunque éstos no se inscriban en el Martirologio) (2); 3) las que tienen superior dignidad litúrgica a las de inferior (n. 70, 4); 4) entre las que no tienen particular dignidad se atiende al orden de las Letanías de los Santos, etc. (1).

---

(1) Además, la Conmemoración de los Difuntos se anuncia más brevemente en la víspera, según advierte el mismo Martirologio.—(2) Decr. 1651.

4. Cuando perpetua o temporalmente *se traslada* el Oficio de un Santo, se leerá su elogio en el día propio, y además la víspera del en que se celebra se anunciará con estas palabras: *Officium Sancti* (o *Beati*) *N. cujus festum fuit* o *de quo agitur* (indicando las calendas, etc.) (2).

5. No se *anuncian: a)* las domínicas, excepto las enumeradas; *b)* las ferias, menos la de Ceniza y Jueves Santo; *c)* los días infraoctavos; *d)* las fiestas particulares que no están en el Martirologio y no son propias del lugar; *e)* el Oficio de Santa María *in Sabbato* (3).

ART. 4.º—Del sufragio, de las preces, antífonas finales y del símbolo atanasiano.

127. **Sufragio de los Santos.**—1. Se rezaba en Laudes y Vísperas a seguida de la oración propia del día o de la última conmemoración. Era propio de los oficios de rito semidoble y simple (así de los Santos como del tiempo), en las condiciones señaladas por las Rúbricas. Ahora queda suprimido en todos los casos (4).

128. **Conmemoración de la Cruz.**—Era el sufragio propio del tiempo pascual; y así, se decía desde las Laudes de la feria segunda después de la domínica *In albis* hasta las de la vigilia de la Ascensión, inclusive, en Laudes y Vísperas de todos los oficios de rito semidoble y simple. Ahora queda suprimida, como el Sufragio.

129. **Preces.**—1. Se distinguían en *dominicales* y *feriales*. Las dominicales eran propias

---

(1) Véase la Rúbrica del novísimo Martirologio, que resumimos aquí brevemente.—(2) *Rubr. Martyrol.*—(3) *Ephem. Lit.*, 44 (1930), 439.—(4) Decr. gener., tit. IV, n. 9.

de Prima y de Completas; las feriales se decían según los casos, en esas Horas, en Tercia, Sexta y Nona; pero sobre todo en Laudes y Vísperas. El texto era el mismo para estas dos Horas, y otro distinto para Tercia, Sexta y Nona; también tenían su texto propio Prima y Completas. En la nueva disciplina sólo quedan subsistentes las Preces feriales, y únicamente en Laudes y Vísperas.

2. Las preces *feriales* se rezan a Laudes y en Vísperas de las ferias cuarta y sexta de Adviento, de Cuaresma y de Pasión; de las ferias cuarta, sexta y sábado de las cuatro Témporas (excepto la octava de Pentecostés), con tal que el Oficio sea de feria.

3. Se dicen a seguida de la antífona del *Benedictus* o del *Magnificat*, antes de la oración.

4. En las Preces feriales ha de nombrarse: **a)** al *Papa*, según indica la Rúbrica del Ordinario; **b)** al *Obispo*, en los mismos casos y según las reglas que se dan para nombrarle en el canon de la Misa (330, 4); **c)** en el verso por el *Rey* nada ha de mudarse, ni aun en los lugares donde gobierne la República; pues no es por rey determinado, sino un verso tomado de los Salmos que, en sentido acomodaticio, se aplica a la autoridad en general (1).

1) En cuanto al *Clérigo* que reza fuera de la diócesis, creemos, con Piacenza y otros autores (2) que en el *rezo privado* debe nombrar al Obispo de la diócesis a que está adscrito; mas en el *público*, al de la diócesis donde se halla (3).

(2) Para los *Regulares* propone Appeltern esta regla (4): los *obligados al Coro* nombrarán durante el camino al Obispo en

---

(1) PIACENZA, *In Const. Divino afflatu*, p. 134, segunda edición.— (2) PIACENZA, ap. *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 165; APPELTERN, *ib.*, p. 163.— (3) Cf. SOLÁNS-CASANUEVA, *Pront.*, n. 190. — (4) APPELTERN, *loc. cit.*, p. 160 sqq.

cuya diócesis está sito el convento de su residencia; ya en su término, mientras permanezcan en el convento (aunque sólo por breve tiempo) y hayan de seguir el calendario del mismo, nombrarán al Obispo del lugar de su morada; pero si rezan privadamente, nombrarán al del lugar de su procedencia.

3) Los *religiosos no obligados al Coro* han de seguir la condición de los clérigos seculares.

130. Antífonas finales.—1. Varían según los distintos tiempos litúrgicos, debiéndose decir en cada uno la *correspondiente* al mismo, cual figuran en el Ordinario después de Completas. No se dicen en el último Triduo de Semana Santa (1).

2. *Se rezan*, tanto en el Oficio *coral* como en el *privado*, solamente a la conclusión del Oficio, después de Completas, no en las otras Horas (2).

En Completas, deberán rezarse, aunque siga cualquier Oficio, los salmos penitenciales o las Letanías (3).

131. Símbolo atanasiano.—Se reza a continuación del último salmo de Prima, antes de repetir la antífona, únicamente en la fiesta de la Santísima Trinidad.

CAP. IV.—De algunos oficios en particular.

Expuestas las Rúbricas generales sobre el Oficio y sus partes, conviene tratar por separado de algunos oficios y fiestas de carácter local o propias de iglesias particulares, dada la condición de las leyes por que se rigen. Así, en distintos artículos, trataremos del Oficio de la *Dedicación de la iglesia*, del *Titular de la misma*, del *Patrón del lugar*, de los oficios que pueden rezarse por razón de *reliquia insigne* o de la *costumbre* y de los que han de rezar *los Religiosos*. Finalmente, diremos del *Oficio de Difuntos*.

---

(1) *BRgen.*, XXXVI, 3.—(2) Decr. gener., tit. IV, n. 4; 28 ian. 1956, *Compluten.*, 1.—(3) *BRgen.* XXXVI, 3; *Ephem. Lit.* 53 (1939), 174.

ART. 1.º—Del oficio de la Dedicación de la iglesia.

132. Naturaleza de este oficio.—1. Dos son los oficios sobre la Dedicación de la iglesia: el que ha de rezarse en la vigilia y en el día de la consagración y el que corresponde al día aniversario. De este segundo trataremos en este lugar, limitándonos a advertir, respecto del primero: **a)** que los tres nocturnos y las Laudes de la vigilia, que con rito doble deben celebrarse la noche antes de la consagración, han de tomarse del Común de muchos Mártires, suprimiendo en la oración (que será la tercera) la palabra *annua* y los nombres (1); **b)** que con la hora de Tercia comienza el Oficio del día de la Dedicación con rito de primera clase, en forma parecida al del día aniversario (2).

2. La fiesta de la Dedicación de la iglesia propia es primaria del Señor (3), de primera clase sin octava. En el *día de la fiesta*, en la ocurrencia goza de prelación sobre cualesquiera otras fiestas, excepto las siguientes: **a)** domínicas de primera clase; **b)** ferias mayores privilegiadas; **c)** vigilias de Navidad y Pentecostés; **d)** la Circuncisión; **e)** días infraoctavos de Pascua y Pentecostés; **f)** dobles de primera clase primarios de la Iglesia universal (4); **g)** la Conmemoración de los Fieles Difuntos.

De suyo precede a las fiestas del Titular y Patrón; mas si el Titular es una fiesta del Señor, o tanto él como el Patrón se celebran con feriación, bien que reducida o suprimida (número 70, 1), así en la ocurrencia como en la concurrencia han de preferirse a la Dedicación en el día de la fiesta.

---

(1) Decr. 4306.—(2) Véanse *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 95; *Ilustr. del Cler.*, 35 (1942), 111.—(3) La fiesta de la Dedicación de Ntra. Señora de las Nieves (5 de agosto) se considera como de la Virgen para todos los efectos (Decr. 3150).—(4) Cf. *RRref.*, II, 1.

3. Es obligatoria su celebración conforme a las leyes litúrgicas (1); y, caso de no tener concedido Oficio propio, se debe ordenar y rezar según lo trae el Breviario en el *Común de la Dedicación.*

133. Iglesias con derecho al mismo.—Gozan de este derecho únicamente las *iglesias consagradas*, mientras conserven la condición de tales.

1. No gozan de él las bendecidas, bien que con bendición solemne, ni las consagradas, una vez fueron execradas de alguno de los modos indicados en el canon 1.170 (cf. 339), perdiendo su cualidad de lugar sagrado (2); pero conservan el derecho si no pierden la consagración, aunque hayan sido profanadas (3). Lo tienen los oratorios públicos y semipúblicos consagrados (4).

2. Cuando, por no aparecer ninguna Cruz en las paredes o por otra causa, se duda de si la iglesia fué o no realmente consagrada, mas consta de la antigua costumbre de celebrar la Dedicación, se ha de proseguir celebrándola; en el caso contrario, no se podría (5).

134. A quiénes obliga.—Al rezo de la Dedicación están obligados cuantos pertenecen a la iglesia u oratorio consagrados como a iglesia suya propia, por estar a ellos estricta y rigurosamente adscritos de alguno de los modos indicados en el número 144 (6). Según lo dicho, comienza a obligar el día mismo de la Dedicación.

---

(1) Can 1167.—(2) Decr. 2567, 1.—(3) Decr. 2218, 1; DE HERDT, *op. cit.*, III, n. 115.—(4) Decr. 2516.—(5) Decr. 511, 1.—(6) DE HERDT, II, n. 227 sq.; PIACENZA, *Praelect.*, n. 155.

135. Día aniversario.—La fiesta se celebra como en sede propia en el mismo día aniversario de la consagración. Con todo, el Prelado consagrante *puede* (si bien sólo en el acto de la consagración) (1) señalar otro distinto para celebrarla todos los años (2); y aun *debería* hacerlo cuando el mismo día aniversario estuviese perpetuamente impedido; si con frecuencia (pero no siempre) ocurrieran tales impedimientos, *convendría* que lo hiciese (3) —No puede señalarse como tal una domínica, aun menor, aunque la consagración tenga lugar en domingo (4).—El día señalado por el Obispo, ya sea el rigurosamente aniversario, ya otro distinto, se deberá tener como verdaderamente propio (5).

1. Si el día propio estuviere impedido por otra fiesta ocurrente más principal (132, 2), se *trasladará* o *repondrá* en el primer día libre de fiesta clásica simplificando el oficio doble que en él hubiere, a tenor de las reglas generales (82 sg.).

2. Si fuese desconocido el día de la consagración, aun fuera del acto de ésta puede el Obispo señalar de una vez para siempre el día en que ha de celebrarse; pero si por documentos fehacientes se conociera después el día fijo, en éste deberá ponerse la fiesta (6).

3. Cuando es conocido el día del mes en que se hizo la consagración o el señalado para su aniversario, han de fijarse en él el Oficio y la Misa; mas la solemnidad externa puede celebrarse (no es obligatorio) en la domínica en que se venía haciendo. Cuando es desconocido dicho día, debe fijarse en el anterior a la domínica en que se venía celebrando (7).

136. Dedicación de todas las iglesias.—Muchas diócesis, Órdenes e Institutos religiosos tienen indulto prontificio para en un mismo día rezar de la Dedicación de todas las iglesias consagradas de la respectiva diócesis, Orden o Instituto. Dicho Oficio, aunque materialmente universal, es en verdad particular y propio de cada una de las iglesias, de suerte que con él celebran formalmente el aniversario de la Dedicación de la iglesia propia los clérigos adscritos a la misma, y, por lo tanto, no pueden decirlo los clérigos y conventos cuya iglesia no está consagrada (1). Sustituye, pues, a los aniversarios que debían celebrar las distintas iglesias, fijando en un día común el aniversario de todas.

---

(1) Decr. 2719, 1.—(2) Decr. 1321, 3; 2719, 1; 2866, 1, 3881, 5.—(3) *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 394 sq.—(4) Cf. Decr. 4308, I, 1.—(5) Véanse *Decr. authent.*, IV, p. 340.—(6) Decr. 920.—(7) Decr. 4336, 1, 2; *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 394 sq.

El modo como fué concedido en los últimos calendarios españoles indica bien su condición: *In ecclesiis consecratis*, excepta Cathedrali, *Dedicatio propriae ecclessiae, dupl. primae class. cum oct. comm.* Es, pues, sólo común a todas las iglesias el día en que se celebra su Dedicación; pero la fiesta es propia de cada una, aunque celebrada no en el día propio, sino en el asignado para todas.

137. **Dedicación de la catedral.**—El día aniversario de la misma es fiesta del Señor, primaria de primera clase sin octava. De ella ha de rezar todo el Clero de la diócesis, no sólo el secular, sino también los Religiosos que tienen calendario propio. Aunque no obliga, puede celebrarse la solemnidad externa, tanto en la ciudad episcopal como en toda la diócesis (2).

Si en el mismo día ocurrieran los dos aniversarios, el de la Catedral y el de la iglesia propia, éste, como más propio, debe prevalecer (3). En cambio, el aniversario de la dedicación de la Catedral prevalece sobre el Titular de la iglesia propia (4). Cf. n. **132**, 2, al fin.

---

(1) Decr. 4308, I, *f.*; 4311, 1. No basta esté bendecida, aunque solemnemente, en contra del Decr. 3863, 3.—(2) Decr. 4336, 3.—(3) PIACENZA, *In noviss. Rubr.*, not. 37. No hay identidad entre ambos oficios (*Ephem. Lit.*, 54 [1940], 61); 57 (1943), 111).—(4) Cf. Decr. 3881, 2.

ART. 2.º—Del Titular de la iglesia.

138. **Noción.**—Llámase así el Misterio, Ángel o Santo, en cuyo honor se edificó y dedicó y por el cual se nombra una iglesia u oratorio público o semipúblico (1). Es para éstos lo que el nombre de pila para el niño que se bautiza; por él, como por nombre propio, las iglesias se distinguen unas de otras.

139. **Requisitos.**—Varios son los exigidos para la elección del Titular con derecho al oficio:

1.º *Por parte del que los nombra*: elige el Obispo (2) en el momento de la bendición de la primera piedra, aun cuando realmente no queda constituído hasta la consagración o bendición; pero si a sus expensas levanta alguien un templo, podrá proponer al Obispo el Titular de su devoción, a la cual proposición es justo acceda el Prelado (3),

2.º *Por razón del lugar*: deben tenerlo todas las iglesias, los oratorios públicos y semipúblicos consagrados o, por lo menos, solemnemente bendecidos (4). Con esta condición entran aquí los de los palacios episcopales, Seminarios, Casas de religiosos, Colegios eclesiásticos, cárceles, hospitales, etc. (5). Cf. 337, 1, 3.

En cuanto a los Religiosos y adscritos a seminarios, si además del oratorio principal tienen iglesia pública en la que ejerzan los ministerios sagrados, sólo están obligados al Titular de la iglesia; pero si carecen de iglesia pública, lo estarán sólo al Titular del único oratorio principal solemnemente bendecido (6) Cf. n. 337, 2.

3.º *Por el Misterio o Santo*: pueden ser elegidas las divinas Personas, cualquier Misterio del Señor y de la

---

(1) Decr. 3048, 3701, 3.—(2) Decr., 3296, 1.—(3) *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 590.—(4) Can. 1168, § 1; decr. 4025, 1; 4043, 1; 4110, etc.—(5) Decr. 4025, 5.—(6) Decr. 4192, 3.

Santísima Virgen, los Ángeles en general, y en particular San Gabriel, San Miguel y San Rafael, y cada uno de los Santos (y sólo ellos) que están inscritos en el Martirologio romano (1) o en el Suplemento aprobado de la diócesis, en cualquiera de las fiestas que de ellos se celebran, primarias o secundarias (2).

Sin indulto pontificio no puede ser elegido por Titular un Beato no canonizado (3), y el así elegido debe suprimirse, sustituyéndolo por el de un Santo canonizado (4). Sin dicho indulto tampoco pueden dedicarse los altares y las iglesias a Santos particulares del Antiguo Testamento, no inscritos en el Martirologio (5). Mucho menos será lícito hacerlo a nombre y título de las almas del Purgatorio en general (6). Cf. n. 348, 1, *nota*.

4.º *Por razón del número*: aunque, de ordinario, el Titular es único, una misma iglesia puede tener varios igualmente principales, por alguno de los siguientes motivos: **a)** porque fueron elegidos en el mismo acto de la consagración o bendición, v. gr., Santos Justo y Pastor, Emeterio y Celedonio; **b)** por haber sido consagrada una iglesia después que fué sólo bendecida, pues al consagrarla puede el Prelado consagrante agregar al antiguo otro Titular nuevo; **c)** por añadirse con indulto pontificio otro al antiguo (7). En cualquiera de estos casos, todos gozarían de las mismas prerrogativas (8).

Algunos autores hablan a veces de Titulares secundarios y menos principales, al modo de lo que diremos tratando del Patrón del lugar (n. 148); pero Piacenza califica justamente *de error pergrandis* tal modo de hablar, por ser contrario a la condición litúrgica del Titular (9). Cierto que la devoción popular prefiere a unos sobre otros, considerando a veces como Titulares a ciertos Santos que venera desde tiempo inmemorial con solemnísimos cultos; mas tales Santos (y ya lo advirtió Gardellini) no son propiamente Titulares, ni gozan de otros privilegios que los Patronos de segundo orden (10).

140. Compañeros del Titular.—Cosa muy distinta es lo que en Liturgia se llama SANTOS

---

(1) Decr. 3876, 5.—(2) *Ephem. Lit.*, 52 (1938), 30.—(3) Can. 1168, § 3.—(4) Decr. 2353, 2.—(5) Cf. Decr. 1978; PIACENZA, *Praelect.* n. 162.—(6) *Ephem. Lit.*, 23 (1908), 151, con GUYETO, etc.—(7) BEAZ, *Titul.*, n. 22.—(8) Decr. 2019, 4; 3289, 1; 3417 3; 3459, 2; 3622, 1.—(9) PIACENZA, *op. cit.*, n. 164.—(10) BEAZ, *op. cit.*, n. 23.

COMPAÑEROS DEL TITULAR (o de los Titulares), que en el calendario van unidos a éste, sin tener su carácter y condición. La unión puede ser de dos maneras: **a)** *ex occasione tantum*, así van unidos no pocas veces en el Oficio o calendario quienes padecieron martirio o murieron en el mismo día, mas no en el mismo año, ni en el propio lugar, ni por idéntica causa; verbigracia, los Santos Cleto y Marcelino, Fabián y Sebastián, etc.; **b)** *ex natura rei*, están unidos aquellos entre los cuales existe el vínculo de parentesco, o sea de consaguinidad o afinidad, además de haber muerto en el mismo día y lugar y por idéntica causa: verbigracia, Santos Justo y Pastor, Emeterio y Celedonio (1).

141. Sus prerrogativas.—1. Una vez elegidos, los Titulares de iglesia son *inamovibles* (2), de modo que, en lo sucesivo, sin indulto pontificio no podrán mudarse, ni sustituirse por otros (3), ni añadírseles contitulares.

Si por haber sido completamente destruída o para siempre profanada la iglesia necesitase nueva bendición y consagración, sin especial concesión pontificia podría agregarse otro al antiguo Titular (4); en el cual caso al nuevo se le deberían las prerrogativas de los antiguos (5). Mas si el Titular de una iglesia parroquial se traslada a otra que ya lo tenía propio, el Párroco deberá rezar de ambos (6).

2. Mas el principal privilegio es que de ellos debe rezarse el Oficio como a continuación se expone.

---

(1) PIACENZA, *In noviss. Rubr.*, not. 99; VAN DER STAPPEN, I, q. 226. Para GUYETO (*Heort.*, I, 5, q. 14; III, 8, q. 4) bastarían, en el segundo caso, la coincidencia o simultaneidad del tiempo de la muerte y la identidad de la causa; v. gr., en Santa Ursula y sus compañeras (21 de octubre). La novísima Rúbrica (*BRref.*, IX, 4) está explicita al decir *quibus est ex natura sua conjunctus, scilicet, quando inter eos* necessaria consanguinitatis aut affinitatis ratio *intercedit*. Cf. *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 696.—(2) Decr. 2853, 1.—(3) Can. 1168, § 1.—(4) Cf. Decr. 3625, 1; *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 656—(5) Decr. 2453, 2934, 1.—(6) Decr. 3515, 5.

De este derecho no gozan los Titulares de los altares laterales, ni de las capillas de iglesias y de oratorios públicos (1), pues *como tales* no tienen privilegio alguno, fuera del que pueda alcanzarles por razón del concurso del pueblo en cuanto a la Misa, a tenor de las nuevas Rúbricas (nn. 247, 249 sg.).

142. Modo de ordenar el Oficio.—1. El Oficio del Titular es doble primario de primera clase sin octava, y tanto en la ocurrencia como en la concurrencia goza del mismo derecho de preeminencia que la Dedicación, a la cual sigue inmediatamente en dignidad (cf. 137, *in fine*).

2. Es obligatoria su celebración a tenor de las leyes litúrgicas (2). Para ello, elevado ya desde las primeras Vísperas al rito antes dicho, se ordenará su rezo según lo trae el Propio legítimamente aprobado; y si no lo trae, como en el Común, guardando las Rúbricas propias de la fiesta.

3. Cuando el Titular es un Santo que no figura en el calendario diocesano y éste tiene otro en el mismo día, hay ocurrencia; y, por consiguiente, supuesto que el Titular tenga prelación (132, 2), se ha de trasladar o simplificar u omitir por completo el otro oficio ocurrente, según las leyes generales de la ocurrencia (80 sg.); pero si aquel mismo día se reza del Titular en el calendario diocesano, en el de la iglesia no se hará traslación alguna, sino sólo se omitirá toda conmemoración común.

4. En el caso de que el Titular o Titulares tengan otros SANTOS COMPAÑEROS (140), se observarán las reglas siguientes:

1.ª Cuando están unidos en el Calendario *ex natura rei*, siendo uno solo el Titular, éste no ha de separarse de los compañeros, sino que de todos se reza por junto, con el rito del Titular, esto es, de primera clase sin octava.

---

(1) PIACENZA, *Praelect*, n. 162; APPELTERN, ap. *Ephem. Lit.*, 30 (1916) 607.—(2) Can. 1168, § 2.

2.ª Cuando al Titular van unidos otros *ex occasione tantum*: **a)** si a su vez tiene *rito clásico* (de 1.ª ó 2.ª), separado su Oficio del propio del Titular, se repondrá en el primer día libre como en sede propia. Así, donde sea Titular Santiago el Menor (11 de mayo), se trasladará San Felipe al día 12. **b)** si tienen *rito doble*, separado el suyo del Oficio del Titular, en el de éste se omitirá la conmemoración de aquéllos. Así, donde sea el Titular San Sebastián (20 de enero), no se conmemorará a San Fabián.

3.ª Cuando, según lo dicho, haya lugar a la separación del Titular y sus compañeros, se rezará del primero lo que tenga propio (aunque haya que introducir alguna leve mudanza u omisión), y lo demás se tomará del Común. Si pueden separarse fácilmente las lecciones (v. gr., las de los Santos Fabián y Sebastián), por lecciones del segundo nocturno se dirán las del Breviario (una o dos), y del Común se tomarán las restantes; pero si tal separación no es hacedera, en cada uno de los oficios se leerán íntegras las de la fiesta (1).

143. Día de la celebración.—A no concurrir fiesta de dignidad superior (en el cual caso se trasladaría al día libre más próximo, cf. **135, 1**) ha de celebrarse la del Titular en su propio día; es decir: si es un Misterio o un Santo, en el que lo venera la Iglesia, aunque dicho día sea cuasinatalicio (2); si de él no se reza, en el día que lo trae el Martirologio Romano, y si en éste se le nombra dos veces, en el natalicio (3).

1. Así, donde el Titular sea el Santísimo Salvador, o algún otro Misterio de Jesucristo, del cual no se celebra fiesta especial (4), se celebrará el 6 de agosto, salva inmemorial y legítima costumbre (5).—Las iglesias dedicadas a la Infancia de Jesús la celebrarán el 25 de

---

(1) Beaz (*op. cit.*, *Apénd.*, 2) trae numerosos ejemplos.—(2) *Ephem. Lit.*, 34 (1920), 320 sq.—(3) Decr. 847, 2; Beaz, n. 29; De Herdt, III, n. 121; Carpo, *Kalend.*, c. 2, n. 16.—(4) Véanse *Ephem. Lit.*, 41 (1927), 201.—(5) Decr. 2439, 4; 2721, 2; 2745, 1; 3845.

diciembre (1); las dedicadas al *Buen Pastor*, en la dominica segunda de Pascua con el Oficio y Misa de la misma (2).—Donde lo es la Santísima Virgen, sin determinada advocación o Misterio, se escogerá la Asunción, 15 de agosto (3); y lo propio ha de decirse de advocaciones de la Señora no consignadas en el Breviario o en sus apéndices para los distintos lugares (4),

2. Salvo indulto especial, cuando por ocurrir impedimento perpetuo en alguna diócesis están repuestas fiestas de Santos propias de ella u otras clásicas, en las iglesias particulares de que son Titulares o Patronos principales dichos Santos deberán celebrarse, no en el día asignado en el calendario diocesano, sino en el que tienen en el Martirologio romano (5).

3. Cuando son varios los Titulares igualmente principales, debe celebrarse por separado de cada uno de ellos en su propio día (6); pero si todos ellos tienen la sede el mismo día en el Calendario universal o diocesano, se dirá su oficio a la vez (7).

144. A quiénes obliga.—Están obligados al Oficio del Titular de la iglesia con el rito dicho cuantos rigurosa y canónicamente están adscritos a la misma, o por tener en ella enclavado su *beneficio* o capellanía eclesiástica, o por ejercer un *cargo* que lleva aneja cura parroquial o servicio y administración del culto en ella, impuesto por la autoridad competente a perpetuidad o por tiempo indefinido (8).

1. Así, lo están los PÁRROCOS (dígase lo propio de los *Ecónomos* y *Regentes*), aun los Religiosos que tienen

---

(1) Decr. 3943, I, 2.—(2) Cf. Decr. 4391; 1 oct. 1925, *Victorien.* (No incluido en la Colección); *Ephem. Lit.*, 41 (1927), 202.—(5) Decr. 2529, I, 2.—(6) VAN DER STAPPEN, I, q. 224.—(7) Cf. *Ephem. Lit.*, 34 (1920), 321; 35 (1921), 140. Otra cosa sería si la asignación en distinto día hubiera sido hecha por la Santa Sede; pues entonces, por ser verdaderamente *cuasinatalicio*, habría de preferirse al *natalicio*.—(8) Decr. 3622, 3, etc.—(9) Decr. 3469, 2; 3622, 2, etc.—(10) Cf. Decr. 3397, 4; 3863, 2; 4025, 4; DE HERDT, II, n. 220, 227.

cura de almas (1); de suerte que, si rigen dos parroquias en propiedad o por tiempo indefinido, deberán rezar del Titular de cada una, aunque fijamente residan en una de ellas; mas no estarán obligados si las rigen de modo transitorio, o sea por breve tiempo (2).—Respecto de las iglesias filiales o anejas propiamente tales, con derecho actual a la administración del Bautismo, también deberá el Párroco rezar el Oficio cuando por sí mismo las administre; pero si en ellas no desempeña ningún ministerio, por haberlas puesto el Ordinario al cuidado exclusivo de algún Capellán o Coadjutor *in capite*, éste y no el Párroco será el obligado (3).—Por fin, cuando, además del templo parroquial hay en la parroquia otras iglesias o capillas públicas que en rigor no son filiales o anejas, aunque en las mismas, para comodidad de los fieles y con anuencia del Prelado, se celebren los santos oficios, no por ello estará obligado el Párroco al rezo de su Titular (4).

2. Los Coadjutores, Capellanes «coadjutoriales» y Vicarios cooperadores están obligados al oficio del Titular de la parroquia (5); mas los que, bajo la dependencia del Párroco, sirven fijamente a una filial o aneja propiamente tal, residiendo en la misma y administrando los Sacramentos y sin obligación de intervenir en la principal o matriz (Coadjutores *in capite* de nuestro derecho concordado), no están obligados al Titular de la matriz, sino únicamente al de la filial (6).

3. Del Titular de la iglesia u oratorio público o semipúblico principal solemnemente bendecidos de los Seminarios deben rezar los Profesores y Ordenados *in sacris*, aunque aquéllos celebren Misa y oigan confesiones en distinto templo (7); pero si canónicamente están adscritos a otra iglesia (como Canónigos, Beneficiados, etc.), en el rezo se atendrán al calendario de ésta; cuanto a la Misa, al de la iglesia en que celebren (8). Cf. 217, 2.

---

(1) Decr. 3772, 2, 3.—(2) Decr. 2002, 5; 2849, 27 apr. 1929, Aginnen.; *Ephem. Lit.*, 26 (1910), 41 sq.—(3) Decr. 3431, 7; 3952, 1.—(4) Decr. 3431. (5) Decr. 3431, 1; 3457, 2.—(6) Decr. 3431, 3; 3433, 3; 3952.—(7) Decr. 2939, 3; 2980, 3260, 1, 2; 4110.—(8) Decr. 4194, 8.

4. Los RELIGIOSOS que tienen iglesia pública han de rezar del Titular de la misma (1); si no, del Titular de su oratorio público o semipúblico principal solemnemente bendecido (*supra*, 139, 2.º). En el rezo privado no están obligados al del Titular de la iglesia secular a la que *temporalmente* sirven por comisión del Ordinario, bien que autorizados por sus Superiores (2).—Los *Misioneros* que a la vez están al frente de varias iglesias sólo están obligados al Titular, o de aquella donde habitualmente residen, o al de la más digna (3).

5. NO ESTÁN OBLIGADOS: *a)* los ordenados a título de patrimonio que se hallan adscritos a alguna iglesia sólo para celebrar en la misma y ayudar al Párroco, aunque ejerzan algún ministerio u oigan las confesiones (4); *b)* los que tienen algún beneficio fundado en algún altar o capilla separada de la iglesia parroquial (5); *b)* los Capellanes de Monjas, los cuales, en cuanto al rezo, seguirán el calendario diocesano, y en cuanto a la Misa, el de las Religiosas (6). Cf. n. 150, 2; 217, 2.

145.—Titular de la catedral.—A su rezo están obligados todo el Clero diocesano, los Religiosos sin calendario y aun los que lo tienen propio; todos rezarán con rito de primera clase sin octava. Si son dos los Titulares (7), el Clero adscrito a la catedral rezará de ambos, con el mismo rito de primera clase sin octava (8); mas el restante Clero de la diócesis sólo estará obligado al rezo de ambos cuando a la par fueron constituídos Titulares (9), pues si uno se hubiese agregado posteriormente en calidad de Contitular respecto de él podría atenerse a la costumbre (10).

En la ocurrencia del Titular de la catedral y del de la iglesia propia prevalece el de ésta (137), supuesta la igualdad en los otros caracteres litúrgicos.—Ni el

---

(1) Decr. 3397, 4.—(2) Decr. 3979, 3.—(3) Decr. 3554, 3571, 2; 3661, 2.—(4) Decr. 2874, 1; 3431, 1.—(5) Decr. *cit.*, 1, 6.—(6) Decr. 2550, 3, Cf. BEAZ, n. 35 sq.—(7) O por ser doble el Titular de la única catedral, o por ser dos las catedrales de la diócesis igualmente principales.—(8) Decr. 2610, 4.—(9) Decr. 3289, 1.—(10) Decr. 3637, 6.

Clero diocesano ni el regular con calendario propio están obligados al oficio del Titular de la iglesia abacial, excepto el caso de ser *nullius* (1).

ART. 3.º—Del Patrón del lugar.

146. Noción.—En sentido litúrgico se llama Patrón del lugar al Santo que, en la forma prescrita por la Iglesia, eligió un reino, provincia, diócesis, ciudad o pueblo como su especial protector y abogado delante de Dios (2).

Según los decretos, para ser un Santo canónicamente Patrón del lugar se requieren las siguientes *condiciones*:

1.ª *Por parte del Santo elegido*: sólo pueden serlo la Santísima Virgen, en general o en alguna de sus advocaciones; los Ángeles y los Santos canonizados (no los Beatos, sin indulto pontificio) (3). No pueden serlo la Santísima Trinidad, el Espíritu Santo, Jesucristo, aun en alguno de sus Misterios o advocaciones (4).

2.ª *Por razón de la elección*: han de hacer ésta el mismo pueblo y la autoridad civil respectiva, con expreso consentimiento del Clero y aprobación del Ordinario del lugar. Lo cual ha de entenderse tanto del Patrón principal (no del secundario) de la ciudad o pueblo como del de la provincia o reino (5). Esto no obstante, se han de seguir considerando como verdaderos Patronos, con todos sus derechos y prerrogativas, los que a la publicación de los decretos de Urbano VIII se tenían como tales desde tiempo inmemorial (6). Aun más: es probable la opinión de los que consideran verdaderos Patronos a los que, después del año 1630, han venido venerándose en calidad de tales por costumbre inmemorial, o al menos centenaria, aunque nada conste ni se sepa de su elección (7).

---

(1) Decr. 4149, 1; 8 febr. 1947, *Societ. Mission.*, 3.—(2) Decr. 3048.—(3) Can. 1278; decr. 526, 1.—(4) Cf. Decr. 1678.—(5) URBANO VIII, 23, mart. 1630; Decr. 526, 2; 555.—(6) Decr. 3235, 1.—(7) SOLÁNS-CASANUEVA, *op. cit.*, n. 221; BEAZ, *op. cit.*, n. 57.

3.ª La elección debe ser *comunicada a la Sagrada Congregación de Ritos y aprobada por ella* (1). Según lo anteriormente dicho, se presume esta aprobación para los Patronos que tienen en su favor costumbre centenaria (2).

147. Patrón y Titular.—Aunque en lo antiguo se confundían a menudo el Titular y el Patrón, su distinción aparece manifiesta en la nomenclatura litúrgica, principalmente desde el Decreto 3048.

1. Las *diferencias* principales son las siguientes: **a)** el Titular se refiere exclusivamente a la iglesia de que lo es; el Patrón, a todo el territorio a que se extiende el patronato, y por ello obliga a todo el Clero y pueblo de cualquier iglesia de la localidad; **b)** el Patrón gozaba antes de feriación, no así el Titular cuando a la vez no era Patrón; de ahí que el Patrón en la ocurrencia y concurrencia tenga prelación sobre el Titular en el día de la fiesta; **c)** al Titular lo elige el Obispo por sí mismo o a propuesta de los fundadores; no así al Patrón; **d)** muchas veces el Patrón no tiene iglesia dedicada, y, por ende, no cesa su patronato con la destrucción de la iglesia; ni es necesario que todos los lugares tengan su Patrón, como deben tener su Titular todas las iglesias consagradas o solemnemente bendecidas (3); **e)** Titular puede ser una Persona divina o un Misterio del Señor, pero no Patrón del lugar (4).

2. Mas, *de hecho*, a menudo un mismo Santo es a la par Titular de la iglesia y Patrón del lugar, con los derechos propios de cada uno; lo cual acontece con frecuencia en los pueblos o lugares que no tienen sino una iglesia parroquial. Para conocer cuándo el Titular de la iglesia es o no Patrón del lugar, puede atenderse a la costumbre de los fieles y a si se celebraba con feriación (5).

---

(1) Decr. 526, 3; 555.—(2) Cf. Decr. 3971.—(3) Cf. can. 1168, § 1, *coll.* can. 1278.—(4) VAN DER STAPPEN, q. 221; PIACENZA, *Praelect.*, n. 161.—(5) Cf. Decr. 3235; BREHM, *Synops.*, p. 137.

148. Clases de Patronos.—1. Pueden ser: por la EXTENSIÓN, de la *Iglesia universal*, de una *nación* o reino (o de varias naciones), de *provincia* (eclesiástica o civil, de una región o comarca), de *diócesis* y de un *lugar* (ciudad o pueblo).

Así, en los últimos calendarios españoles aprobados figuran como Patronos: *a)* de la *Iglesia universal*, San José (1) y los Santos Apóstoles Pedro y Pablo (2); *b)* de *varias naciones*, Santa Rosa de Lima y Nuestra Señora de Guadalupe, Patronas la América Española; *c)* del *reino* de España, Santiago y la de Inmaculada Concepción; *d)* de la *región* o comarca de Cataluña, la Virgen de Montserrat; de Extremadura, la Virgen de Guadalupe; *e)* de la *provincia eclesiástica* o archidiócesis de Zaragoza, San Valero; de la de Valladolid, Santa Teresa de Jesús; *f)* de la *provincia* civil de Álava, San Prudencio; *g) diócesis* de Segovia, San Frutos; *h)* de la *ciudad* de Barcelona, Santa Eulalia.—Muchas veces uno mismo es a la vez Patrón de una región, provincia y diócesis, o de ésta y de la ciudad, etc.—Entre ellos merecen distinguirse San Francisco Javier y Santa Teresa del Niño Jesús, patronos igualmente principales de *todos los lugares de Misiones* (3). Cf. n. **151**, 1.

2. Por la DIGNIDAD son *primarios* o principales y *secundarios* o menos principales; para la elección de éstos no son necesarias las condiciones antes enunciadas (4).—Por el NÚMERO pueden ser uno o varios, ya en calidad de primarios, ya de secundarios, ya de ambos a la vez, cuyas fiestas se celebran, ora en el mismo día, ora en distintos.

3. De ellos han de distinguirse los *Patronos de personas morales*, como Institutos, Cofradías, Asociaciones, etc. Salvo indulto pontificio, éstos no gozan de ningún privilegio en cuanto al Oficio.

Véanse el núm. **247**, respecto de la Misa, y el **157**, 2, respecto de los Patronos de las provincias religiosas en particular.—También deben distinguirse los Santos COMPAÑEROS de los Patronos conforme a lo expuesto al tratar del Titular (cf. n. **140**).

---

(1) Pío IX, 8, Decr. 1870.—(2) Cf. Decr. 2374.—(3) 14 Decr. 1927; 13 mart. 1929, *Plurium dioecesium*.—(4) BREHM, *op. cit.*, p. 136.

149. Privilegios.—1. Una vez elegidos y aprobados por la Santa Sede los Patronos, son inamovibles; y así, sin indulto de la misma, no será lícito mudarlos ni sustituirlos por otros (1).

2. A los Patronos *principales* del reino y del lugar o ciudad daban feriación los decretos de Urbano VIII, la cual para la Iglesia universal fué abrogada por San Pío X en 1911 (2). El nuevo Código (3) mantiene en los propios términos la legislación de este Sumo Pontífice, según la cual los Ordinarios pueden trasladar a la dominica inmediata siguiente la solemnidad externa de la fiesta. Para *España*, Pío IX había suprimido los Patronatos locales, conservando uno en cada diócesis, que debía ser determinado por la Santa Sede (4).

3. Asimismo, los Patronos *principales* tienen derecho al Oficio de rito de primera clase sin octava, siendo *primaria* su fiesta. Este derecho es propio del Patrón del reino, de la provincia o comarca (si le tiene ésta), de la diócesis y del de la ciudad o pueblo, como claramente lo establece la novísima Rúbrica (5). En cuanto a los Patronos de las *Provincias religiosas*, véase el número **157**, 2.

4. Los *secundarios* sólo tienen derecho al Oficio de doble mayor, primario, sin octava, a no ser que por privilegio especial o por su cualidad personal gocen de rito superior en el calendario.

150. Modo de ordenar el oficio.—1. Para el de los Patronos *principales*, tanto en el día de la fiesta como en cuanto a la sede que han de tener, se observará proporcionalmente lo expuesto al tratar del Titular (142, sg.).

---

(1) Decr. 1061.—(2) Decr. 4272. 2.—(3) Can. 1217, § 2.—(4) 5 mai. 1867, *Regni Hispaniae*.—(5) *BRref.*, IX, 8; PIACENZA, *In noviss. Rubr.*, not. 88; BEAZ, *op. cit.*, 66. La nueva Rúbrica en parte corrige y en parte amplía la doctrina del Decreto de 6 de diciembre de 1912 (Decr. 4297, 3), en cuanto ya no mantiene la limitación del mismo: *dummodo hucusque festum ejus* (Patroni dioecesis) *per totam dioecesim in locis quoque peculiarem Patronum habentibus, celebratum sit.*

2. En cuanto a los *secundarios* rige el derecho común respecto a la prelación en la ocurrencia y concurrencia.—A no exigir lo contrario su condición personal o no tenerlo propio, el Oficio se ordenará tomando del Salterio los salmos y las antífonas de todas las Horas; las lecciones del primer nocturno serán de Escritura ocurrente, con sus responsorios; propias o del respectivo Común las del segundo y tercero (118), lo mismo que las capítulas, himnos, versos y antífonas al *Benedictus* y al *Magnificat* y la oración.

3. Para cuando tenga SANTOS COMPAÑEROS se observarán las reglas del número 142, 4, las que son exactamente aplicables si se trata de compañeros del Patrón principal o primario. Respecto de los compañeros del Patrón secundario (y lo mismo ha de entenderse de cualquier Santo que por ser *propio* de una iglesia ha de celebrarse en ella con rito doble, mayor o menor) (cf. 154), ha de tenerse presente: **a)** si con él están unidos *ex natura rei*, o si murieron en el mismo lugar y tiempo o por idéntica causa, no se separarán, sino que se reza de todos juntamente, con el rito propio del Patrón; **b)** cuando en el Calendario van unidos *ex occasione tantum* Santos cuyo rito es doble (mayor o menor) su rezo no se separará del Oficio del Patrón, sino que de todos se dirá el mismo Oficio y con idéntico rito; **c)** si los compañeros *ex occasione tantum* sólo tienen rito simple, se rezará del Patrón con conmemoración de éstos (1). En todos los casos podrá tener cabida la regla 3.ª del citado número 142.

151. A quiénes obliga.—Del Patrón PRINCIPAL (o principales, si son varios) del lugar o ciudad, de diócesis, provincia (eclesiástica o civil, o región) y del reino (o naciones), debe rezar todo el Clero que habitualmente resida en los respectivos lugares, aunque no esté fijamente adscrito a una iglesia (1). Así:

---

(1) *BRref.*, IX, 5.

1. Tanto el Clero secular como el regular con calendario propio los celebrará, aun después de suprimida la feriación (2) y aunque nunca hubieran gozado de ella, con rito de 1.ª clase sin octava.

Por modo semejante, de San Francisco Javier y de Santa Teresa del Niño Jesús (n. **148**, 1) debe rezar con rito de primera clase sin octava el Clero secular que vive en *países de Misiones*, y los Religiosos que están en los mismos (3); los Misioneros que no viven en países de Misiones rezarán con el rito del calendario universal, salvo indulto particular.

2. No están obligados los que tan sólo por breve tiempo residen en el lugar; y así, los profesores de Seminarios y los alumnos ordenados *in sacris*, estando en vacaciones dentro de la diócesis, no han de rezar del Patrón del pueblo a que se trasladaron, sino seguirán el calendario diocesano rezando del Patrón de la ciudad donde cursan, si ocurre su fiesta (4). Cf. **687**, 2.

ART. 4.º—De los oficios por razón de reliquia insigne o de la costumbre.

152. Además de las *locales*, las Rúbricas hablan de fiestas *propias* (5), cuya celebración unas veces es obligatoria y otras facultativa. Entre ellas ofrecen mayor interés las que lo son por causa de las reliquias que se conservan en el lugar o iglesia. De dichas fiestas propias trataremos aquí, añadiendo a continuación lo referente a los oficios que se celebren por razón de la costumbre.

OFICIO POR RAZÓN DE LAS RELIQUIAS

153. **Requisitos.**—Para la celebración del

---

(1) *BRref.*, IX, 3; decr. 3431, 3863, 1, 2.—(2) Decr. 3793.—(3) 13 mart. 1929, *Plurium dioecesium*.—(4) BEAZ, *op. cit.*, R. 63.—(5) *BRref.*, II, 2.

Oficio por este título son necesarias las siguientes condiciones:

1.ª La reliquia debe ser *insigne* e *íntegra.* Son insignes, según el Código, el cuerpo, la cabeza, brazo, antebrazo, corazón, lengua, manos, piernas y aquella parte (bien que menor, pero no pequeña) en que padeció el mártir, si se conserva íntegra (1). Con todo, para los efectos litúrgicos han de tenerse también como insignes el húmero (2), el cuerpo o una parte de él cuando, reducidos a polvo, se conserva todo junto y reunido (3). La integridad no ha de entenderse materialmente, sino en sentido moral; de suerte que no obsta a ella la falta de cualquier pequeña parte (v. gr., si de la cabeza se desprendiera algún hueso, el maxilar inferior) (4), ni aun la fracturación de la reliquia, con tal que los fragmentos se unan artificialmente (5).

2.ª La reliquia debe estar *legítimamente autenticada.* Pueden hacerlo los Cardenales, el Ordinario del lugar y los eclesiásticos que hayan logrado de la Santa Sede esta facultad, mas no el Vicario general sin especial mandato (6), ni los Prelados regulares, aun en sus iglesias exentas. Aun para exponerlas al culto público es necesaria la autenticación, fuera de cuando desde tiempo inmemorial vienen venerándose, a no haber en algún caso particular argumentos ciertos de ser falsas y apócrifas (1). No se requiere nueva autenticación del Ordinario del lugar para las reliquias traídas de Roma con sus correspondientes *auténticas*, o de una diócesis donde ya fueron aprobadas, pues en ambos casos bastará el reconocimiento oficial de los documentos fehacientes (2).

---

(1) Can. 1271, § 2; Decr. 4041, 1, 3.—(2) Cf. cit. Decr. 4041, 2.—(3) *Ephem. Lit.*, 31 (1917), 429; BREHM, *Synops.*, p. 290. No es la tibia (decr. 1334, 2), y parece que tampoco el fémur (DE HERDT, II, 198, con CAVALIERI, contra PIACENZA y BREHM, *loc. cit.*).—(4) Decr. 490.—(5) SOLÁNS-CASANUEVA, *Pront.*, n. 200; PIACENZA, *op. cit.*, n. 171. Contra CAVALIERI sostiene este último autor que, una vez de tiempo antiguo se viene celebrando en calidad de reliquia insigne reconocida como tal, no ha de cesar el rezo aunque después la reliquia deje de ser insigne; v. gr., si se redujo a polvo la cabeza, o el brazo, y se conserva todo reunido (*l. cit.*; *Ephem. Lit.*, *loc. cit.*, 424).—(6) Can. 1283.

3.ª Además ha de ser de *Santo* canonizado e inscrito en el Martirologio Romano (3) o en el Propio y Suplementos diocesanos o del Instituto religioso, ambos aprobados (4).

De aquí que, salvo particular concesión apostólica, no pueda celebrarse Oficio de las de los Beatos, ni aun de los formalmente beatificados, aunque su nombre esté inscrito en el Martirologio (5).

4.ª Debe constar de la *identidad* de la reliquia; y así, no basta que en general conste ciertamente que son reliquias de Santos, sino que ha de saberse en particular de quién es (6).

Esto ha de limitarse a los derechos litúrgicos de tener Oficio y Misa, etc., no a la prohibición de darles culto en común ni a los otros efectos canónicos, según se hace con las reliquias de las Catacumbas (7).

5.ª Debe conservarse la reliquia en la iglesia estrictamente *propia*; y para este efecto será propia por los mismos títulos y conceptos dichos al tratar del Titular (144).

No es necesario exponerla en la iglesia (8), si bien es de aconsejar que lo esté en el día de la fiesta; ni aun se exige que se conserve en el mismo templo, bastando que esté en la sacristía o en otra parte del monasterio, exceptuando los de Religiosas (9).

---

(1) Can. 1285, § 2; S. C. Indulg., 30 jan. 1896, *Jacen.* Cf. *Ephem. Lit.*, 41 (1927), 415 sqq.—(2) *Ephem Lit.*, 31 (1917), 425.—(3) Decr. 1234, 1; 1853.—(4) *Ephem. Lit.*, 19 (1905) 35; 31 (1917), 426.—(5) Decr. 1130, 5; can. 1277, § 2; 1287, § 3.—(6) Decr. 1670, 1915, 3; 2180, 2.—(7) Decr. 1893, 2; *Ephem. Lit.*, 31 (1917), 426 sq.—(8) Cf. Decr. 4186, 2.—(9) PIACENZA, *Praelect.*, n. 174.

154. Naturaleza del mismo.—1. Existiendo estas condiciones, *puede* celebrarse con rito doble menor (1) y cualidad de primaria (2) la fiesta del Santo cuya reliquia se conserva, aun en el caso de que en el calendario aprobado por la Sagrada Congregación figure la fiesta de las reliquias (3).—Los Religiosos celebrarán con rito doble de segunda clase las fiestas de los Santos de la respectiva Orden, cuyo cuerpo o reliquia insigne poseen en la propia iglesia, y en iguales circunstancias, con rito doble mayor las de los Beatos, formal o equivalentemente beatificados (4) (**157**, 2).

2. Ha de celebrarse sólo *en el día natalicio* (o cuasinatalicio), sin que puede fijarse otro día sin licencia de la Sede Apostólica (5); el Oficio se tomará del Propio (si lo tiene) o del respectivo Común.

3. El rezo es sólo *obligatorio* cuando existe costumbre (6); y estarán obligados (o podrán decirlo, según los casos) todos y solos los que deben considerar al a iglesia como propia (**153**) (7).

Al Oficio de las reliquias de la *catedral* sólo están obligados los sacerdotes adscritos a la misma para el servicio coral u otro cualquier ministerio, pero no los demás de la ciudad o de la diócesis (8).

4. Cuando del mismo Santo se reza ya Oficio por tenerlo asignado en el calendario, podrá elevarse al doble en el caso de ser rito inferior; mas no será lícito decirlo en día distinto del que tienen en el calendario diocesano, ya dicho día sea natalicio o cuasinatalicio, ya simplemente asignado (9).

---

(1) Decr. 1333, 7; 1334, 3; *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 289. Si en el calendario diocesano tuviera rito mayor, debería conservarse, no elevarse a otro superior.—(2) *Ephem. Lit.*, 26 (1912), 709; 28 (1914), 303.—(3) *Ephem. Lit.*, 28 (1914), 302.—(4) Decr. 4317, 1.—(5) Cf. Decr. 1234, 1.—(6) DE HERDT, n. 198.—(7) Decr. 361, 2; 555, 1603, 1, 3; 1890, 5.—(8) Decr. 361, 2; 477, 6; 1063 1, 2.—(9) APPELTERN, *Prompt.*, II, n. 37, DE HERDT, II, n. 198.

5. En la ocurrencia gozan de prelación sobre las fiestas de la Iglesia universal y del calendario diocesano, cuando entre ellas hay paridad en las notas litúrgicas de rito, solemnidad, etc.—Si el Santo cuyo Oficio se celebra tuviera compañeros en el calendario, se observarán las reglas expuestas (**150**, 3).

Las diócesis, Órdenes e Institutos religiosos que en un mismo y solo día (5 de noviembre) celebran la fiesta de todas las Sagradas Reliquias que poseen, deben decir el Oficio y Misa aprobados el 4 de abril de 1914, con rito doble mayor; pero este oficio no es óbice para que en cada iglesia particular se rece el oficio por razón de la reliquia propia en el día que le corresponde (1).

OFICIO POR RAZÓN DE LA COSTUMBRE

155. Por fin, las Rúbricas (2) hablan de fiestas de Santos *qui apud quasdam ecclesias, religiones vel congregationes consueverunt celebrari.* Para rezar de un Santo que no figura en el Calendario romano o que carezca de Oficio, y para darle rito más elevado del señalado por las Rúbricas, basta la costumbre, si tiene estas condiciones: **a)** ser inmemorial, a saber: que el Oficio hubiera sido introducido antes de la Bula de San Pío V (año 1568), o, si se trata de Beatos, antes de 1559; si de Siervos de Dios, muertos en olor de santidad, antes de 1534; **b)** que, de ordinario, se trate de Santo canonizado o Misterio aprobado por la Iglesia (3).

ART. 5.º—De los oficios propios de los Religiosos.

156. Calendario de los Religiosos. — 1. Aunque no existía ley general que impusiera o concediera a los Religiosos, aun regulares, el tener calendario propio, de hecho lo poseían muchos de ellos, mientras otros seguían el del Clero romano o el diocesano. Según la actual disciplina: **a)** *deben* tener calendario PROPIO las Órdenes regulares y las Congregaciones religiosas que han sido aprobadas por la Santa Sede, viven bajo el régimen o gobierno de un Superior general y están obligadas al rezo del Oficio divino, aunque no sea sino por razón de las sagradas órdenes (1); **b)** *deben* seguir el calendario DIOCESANO las Congregaciones religiosas que no reúnan *a la vez* las tres condiciones dichas (2).

---

(1) PIACENZA, *op. cit.* n. 176; SOLÁNS-CASANUEVA, *l. cit.*—(2) *BRgen.*, I, 1; XI, 1.—(3) Véanse DE HERDT, II, n. 213; PIACENZA, *op. cit.*, n. 177 sq.; SOLÁNS-CASANUEVA, n. 201. Cf. decr. 4315.

En esta última clase están comprendidas, entre otras, las Congregaciones diocesanas y las de legos (aunque aprobadas de derecho pontificio) de ningún modo están obligadas al Oficio divino. Añade el último decreto citado que deben seguir el calendario diocesano *prouti jacet*, bien que añadiendo los oficios que las Rúbricas les conceden; v. gr., la fiesta del Fundador y del Titular del Instituto, y las fiestas *locales* y *propias* de que debería rezarse en las iglesias o en los oratorios del Clero secular, como del Titular, Dedicación, etc.

Aunque estén sujetas al Ordinario del lugar, las Monjas y Hermanas dependientes de una primera Orden deben seguir el calendario de ésta (3), aunque sólo recen el Oficio Parvo de la Virgen.

2. Dicho calendario propio *debe contener* las tres clases siguientes de fiestas: **a)** las de la Iglesia universal; **b)** las estrictamente propias, es decir, que tienen particular relación con el Instituto religioso; **c)** las particulares locales (4).

No pueden incluirse en él las fiestas que no son propias, ni las particulares concedidas a las regiones o diócesis donde hay casas del Instituto, ni las locales que antes gozaban de feriación y ahora la tienen suprimida, exceptuadas en los dos últimos casos las prescritas por las Rúbricas generales (5).

---

(1) Decr. 4403, 1.—(2) Decr. 4312, 1, 2.—(3) Decr. 4312, 1.—(4) Decr. 4300, 1, 3; 4312, 4.—(5) Decr. 4312, 4.

157. Fiestas propias.—1. Conforme a la noción de las mismas (70, 3), deben los Religiosos considerar como *propias* las de todos los Santos y Beatos del Instituto y las particulares del Señor, de la Virgen y de los Santos o Beatos, de las cuales se pueda probar que tienen íntima o especial relación con el mismo Instituto (1).

2. Aun cuando en el calendario general del Instituto se asigne *rito* común y uniforme a las fiestas propias, ocurrirá con frecuencia que algunas de ellas tengan mayor conexión con una Casa o Provincia que con las demás, en virtud de la cual se les debe entonces rito más elevado. Esto puede suceder, no sólo cuando algún Santo es Titular de la iglesia propia o de la catedral, o Patrón del lugar o de la diócesis, sino cuando es Patrón de Provincia regular, o estuvo adscrito a la misma, o murió en la Casa o Provincia, o en ella se conserva su cuerpo o alguna reliquia suya. En estos casos, para determinar el *rito* de tales fiestas, se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando los Santos de un Instituto sean *Patronos principales del lugar o Titulares de la iglesia catedral*, los Religiosos del mismo Instituto que moren en el lugar o diócesis celebrarán su fiesta con el mismo rito que el Clero secular. De igual modo, cuando el Clero secular de la diócesis o del lugar celebre la fiesta de un Santo o Beato del Instituto con rito superior al señalado en el calendario del propio Instituto, los Religiosos de éste que allí moren podrán celebrarla con el tal rito superior, a condición de que sea uno mismo el día para unos y para otros (2).

b) Las fiestas de los SANTOS de un Instituto se celebrarán con rito doble de segunda clase en las iglesias del convento, monasterio o *casa donde murieron*, o donde se guarda su cuerpo o una reliquia insigne suya (1). A los BEATOS, formal o equivalentemente beatificados, se les dará rito doble mayor en los conventos y casas enumerados; pero en las restantes de la misma Provincia religiosa sólo rito doble menor, supuesto que en el calendario del Instituto tengan rito inferior (simple). Por lo demás, en ambos casos se observarán las leyes de ocurrencia y concurrencia, quedando abolido el rito más elevado, si en alguna parte estuviera concedido (2).

---

(1) Cf. Decr. 4300, 3.—(2) Decr. 4317, 3.

c) El Santo Fundador goza de rito de primera clase sin octava, lo mismo que el Santo del Instituto que por ventura sea Titular de la iglesia propia de alguna casa o convento, o del oratorio público o semipúblico principal, solemnemente bendecidos: aquél en todo el Instituto, éste en la respectiva casa o convento.

En cuanto a la *Misa* de los Santos fundadores o fundadoras de Congregaciones religiosas, gozan de los mismos privilegios que los otros, aunque los miembros del Instituto no estén obligados al Oficio divino y sólo recen el Parvo de la Virgen (3). Este privilegio no alcanza a los *Beatos* Fundadores.

d) En cuanto al PATRÓN O PATRONOS PRINCIPALES de la Religión y de las distintas Provincias del Instituto: 1) ninguna ley litúrgica obliga a que se nombren o elijan, si bien es laudable hacerlo, observando en ello las prescripciones canónicas (cf. **146**) (4); 2) una vez hayan sido constituídos de esta manera y confirmada la elección por la Santa Sede, gozarán de los derechos litúrgicos que en calidad de tales les competen. Así lo da a entender con otros el Decreto aludido (5), y lo comprueban varios de los calendarios aprobados por la Santa Sede.

---

(1) Por lo tanto, no en las casas donde sólo moraron o estuvieron adscritos.—(2) Decr. 4317, 1.—(3) 23 dec. 1932, *Dubium*.—(4) Cf. can. 1278; DE HERDT, III, n. 119.—(5) Decr. 4317. Cf. decr. 3210, 4170.

Pero no basta la simple elección hecha por el Capítulo general o provincial o por los Superiores principales para que por este solo título sea obligatorio rezar de ellos como de Patronos en toda la Religión o respectiva Provincia, ni hay decreto o indulto general que por solo este concepto autorice a elevar su rito. Y, de hecho, muchos de los que figuran como Titulares o Patronos de Provincias no lo son en el concepto litúrgico de la palabra.—Tampoco puede elevarse en las casas de la Provincia el rito de los *Santos* que pertenecieron a la misma; el decreto lo reserva a los *Beatos* en la forma susodicha.

3. En cuanto al *día de celebrarla*: **a)** de los *Santos* que sean Titulares de la iglesia catedral o Patrón del lugar o de la diócesis, celebrarán los Religiosos allí residentes en el mismo día que el Clero secular, aun cuando sea distinto el asignado en el calendario del Instituto o de la universal Iglesia; **b)** fuera de este caso (aun donde gocen de rito más alto, o de la cualidad de Titulares de la propia iglesia o de la provincia religiosa), de ellos se celebrará en el señalado en el calendario del Instituto, aunque dicho día no sea el propiamente natalicio (1); **c)** las fiestas de los *Beatos* se celebrarán siempre el día señalado en el calendario del Instituto, aun donde gocen de rito más elevado; si están unidos a otros compañeros no se los separará de ellos, si bien podría anteponerse al de los otros el nombre del Beato que tiene preferencia, lo propio que sus hechos cuando por separado se consignan (2).

158. **Fiestas locales.**—1. *Como tales* han de celebrar los Religiosos con calendario propio: **a)** las de la Dedicación y del Titular de la propia iglesia u oratorio público o semipúblico

---

(1) Decr. 4317, 2.—(2) Decr. 4317, 4.

principal; **b)** las de la Dedicación y del Titular de la catedral de la diócesis donde residen; **c)** las de los Patronos principales del pueblo o ciudad, de la diócesis, de la provincia y del reino donde moran: todas éstas aun cuando nunca hayan tenido feriación, o, si la tuvieron, esté suprimida (1).—Proporcionalmente, lo mismo debe decirse de las fiestas locales propias en los Vicariatos, Prefecturas Apostólicas y Prelaturas *nullius* (2).

No están obligados a las fiestas de los Patronos secundarios, ni pueden rezar de las otras fiestas locales concedidas al reino, provincia o diócesis, que antes gozaron de feriación y ahora la tienen suprimida (3).

Cuando son varios los Patronos principales, han de rezar de cada uno de ellos; pero si de uno mismo se celebran varias fiestas, sólo estarán obligados a una, a la que figura como principal, ya sea en el día natalicio, ya en otro distinto (4).

2. El *rito* de estas fiestas es: de primera clase sin octava, tanto el de las primeras (*supra*, 1, **a**); como el de las restantes (1, **b** y **c**).

3. En todas estas fiestas locales los Religiosos deberán rezar el *Oficio* y la *Misa* concedidos al Clero secular del respectivo lugar, a no ser que ellos los tengan ya más propios (5). De igual modo, al ordenar el Oficio se atendrán a las reglas generales de ocurrencia y concurrencia, de las traslaciones, reposiciones y conmemoraciones ocurrentes, cuando alguna de ellas ocurren con fiestas de cualidad superior, quedando impedidas sólo en una Casa y no en toda la Provincia o en todo el Instituto.

---

(1) *BRref.*, IX, 3.—(2) 8 febr. 1947, *Societ. Mission.*, 3.—(3) Decr. 4317, 4.—(4) Decr. 3863, 1.—(5) Decr. 4312, 5.

159. 1. Los **Sacerdotes Terciarios**, aunque canónicamente adscritos a una iglesia, cuando no están obligados a Coro pueden seguir el calendario de la respectiva Orden primera; mas deberán acomodarse al de la diócesis cuando ocurran las supradichas fiestas locales (158, 1, b y c) y siempre que hayan de celebrar *pro populo*, trasladando o reponiendo las fiestas así impedidas que a ello tengan derecho (1).

2. Los **Capellanes de Monjas**, aunque diariamente digan Misa en las iglesias de éstas, perciban rentas de las mismas y administren la sagrada comunión, han de seguir *en el rezo* el calendario diocesano (2), o el de la propia Religión si son religiosos.

ART. 6.º—Del Oficio de Difuntos.

160. **Clases del mismo.**—Dos oficios de Difuntos trae el Breviario: uno especial para el día 2 de noviembre, Conmemoración de Todos los Fieles Difuntos, y otro común para todos los demás casos en que, según las Rúbricas, se puede o se debe rezar por los difuntos. El primero está incluído en el *Propio de los Santos*; el segundo, en la parte que llamamos *Apéndice* del Breviario (53), a seguida del Oficio Parvo de Nuestra Señora.

161. **Oficio de Todos los Difuntos.**—1. El Oficio del día 2 de Noviembre es de *rito doble* y excluye las fiestas de cualquier rito, aun las ocurrentes, mucho más las que se deban trasladar o reponer; pero cuando dicho día cayere en domínica, se rezará de ésta con la conmemoración de la octava de Todos los Santos, trasladando al 3, como a su propio día, la Conmemoración de los Fieles Difuntos, con todos sus derechos y privilegios (1).

---

(1) Decr. 4132.—(2) Decr. 2350, 3.

2. Es *preceptivo* para todos los obligados al rezo de las Horas canónicas, tanto en el privado como en el solemne del Coro. Comienza en Maitines del día 2 y concluye con las Completas del mismo (2), y ha de ordenarse conforme se indica en el nuevo Breviario.—Aun en las Catedrales y Colegiatas, ciertamente pueden anticiparse al día 1.° los Maitines y Laudes (3).

162. Oficio común de Difuntos.—1. Según las Rúbricas del Ritual (4), en el día del entierro, en el 3.°, 7.°, 30.° y en el aniversario es *obligatorio* el rezo del Oficio de Difuntos con tres nocturnos y las Laudes, a no ser que del rezo de una parte y aun de todo él excuse causa razonable o costumbre contraria. Sin embargo, como con De Herdt advierte Van der Stappen (5), la interpretación común y corriente entiende las palabras del Ritual en el sentido de que únicamente es obligatorio el Oficio cuando se da limosna o estipendio por rezarlo o por cantarlo; y entonces se dirá total o parcialmente, a voluntad del que dió la limosna. También podrá ser obligatorio en virtud de testamento, legado o fundación, si bien aun en este caso se cumple con un solo nocturno, a no ser otra la voluntad expresa de los fundadores (6); y así, declaró la Sagrada Congregación que, cuando el testador dejó simplemente *un Oficio*, a no constar ciertamente de su voluntad, se entiende un solo nocturno con Laudes; y si dejó *un aniversario*, la Misa, sin Oficio (7).

---

(1) *BRref.*, IV, 6.—(2) 3 nov. 1955, *Dubia*, 9. Por tanto pasan a segundas Vísperas las que el Breviario trae como primeras.—(3) *Ephem. Lit.*, 34 (1920), 323.—(4) *RR.*, VII, 3, 4 y 16; 4, 1.—(5) *Sacr. Lit.*, IV, q. 259.—(6) DE HERDT, III, n. 237.—(7) Decr. 3032, 1, 2.

Las Rúbricas que acompañaban a la Bula *Divino afflatu* (tít. 8, 2) derogaron la obligación antigua de rezarlo en Coro al principio de cada mes y semana en ciertas épocas del año y en días no impedidos por oficios de nueve lecciones. Los Cabildos que por particular estatuto o por legado tenían tal deber debían impetrar de la Santa Sede su conmutación. Parecida gracia debían solicitar las iglesias que por fundación estén obligadas a rezarlo en determinados días y conforme a esas Rúbricas pretendan quedar desobligadas (1).

2. Se *permite* rezar el Oficio de Difuntos: **a)** *sin canto y solemnidad*, siempre, aun en las fiestas más solemnes, a condición de que en ellas se diga en las horas vespertinas, celebradas antes las Vísperas del día (2); **b)** *el solemne*, o sea con canto y Preste revestido de pluvial (3): 1) si es por el entierro, día 3.º, 7.º, etc., en los días en que se permite la respectiva Misa exequial, del día 3.º, etc. (272 sg.); 2) si es obligatorio por testamento o fundación, en los días feriales, en los de rito simple, doble menor y mayor (4); 3) fuera de este caso, y por la sola petición de los fieles, siempre que se permiten las Misas de *Requiem* con canto (282) y en los dobles mayores y menores, aunque al Oficio no siga la Misa cantada (5); 4) donde exista, puede conservarse la costumbre de cantarlo todos los lunes, menos en los dobles de primera clase y en las fiestas de guardar *quoad forum* (6).

Así, pues, se PROHIBE: 1) *presente, moral o físicamente el cadáver*, siempre que se prohibe la Misa exequial; 2) *ausente el cadáver*, en los dobles clásicos, en toda la Semana Santa (7), fiestas de precepto, aunque suprimidas (9), en domínicas (9), feria, vigilia y octava privilegiada y durante la Exposición del Santísimo Sacramento (10).

---

(1) *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 244.—(2) Decr. 3570, 1.—(3) Con estola o sin ella, o también revestido de solas sobrepelliz y estola negra, sin pluvial (13 jun. 1950, *Societ. Apost. Cathol.*, 9; *Ephem. Lit.*, 64 [1950], 364). Véase el número 193, 3.—(4) Véanse *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 249.—(5) Decr. 2915, 13; 2981. 5.—(6) Decr. 2364, 3787.—(7) Decr. 1807.—(8) Decr. 2364.—(9) Así, el Decreto 4052 permitía, en fuerza de costumbre difícil de quitar, el que se dijera en las domínicas de menor solemnidad.—(10) Decr. 2513, 3479. 2. Véase, además, DE HERDT, III, n. 127.

3. El *rito* del Oficio es: **a)** doble en el día del entierro, en el día más oportuno después de recibida la noticia de la muerte, en el 3.°, 7.°, 30.° y aniversario (aun en sentido lato) (1) y siempre que se celebre solemnemente en el sentido explicado (*supra*, 2) (2); **b)** en los demás casos es simple.

Fuera de los días privilegiados que enumera la Rúbrica citada, en que es obligatorio el rito doble, en los demás es libre el celebrarlo o no solemnemente, y, por lo mismo, con rito doble. Sin embargo, habrá que atender a la intención o voluntad de los que mediante limosnas piden el rezo de dicho Oficio (3).

163. Modo de rezarlo.—1.. Según el Ritual (4), a no haber causa razonable o urgente necesidad que lo excuse, deben decirse los tres nocturnos de Maitines y las Laudes en los días privilegiados de la muerte o entierro, 3.°, 7.°, 30.° y aniversario; mas la costumbre de muchos lugares interpretó esa ley en el sentido de que, a no pedir otra cosa los que dan la limosna, baste un nocturno con Laudes (cf. **162**). Ciertamente, ha de decirse, por lo menos, un nocturno en todos los demás casos, salvos estatuto, costumbre o petición en contrario (5).

Las VÍSPERAS no son obligatorias sino cuando expresamente se piden (6). Cuando se deban por título de justicia han de decirse en la víspera, o sea el día anterior, a seguida del *Benedicamus Domino* de las del día, aunque éstas sean de domínica o de fiesta doble de primera clase y de precepto (7).

En todo caso, las VÍSPERAS y los MAITINES (omitidos siempre el *Pater* y *Ave*, y *Credo* en Maitines), comenzarán por la antífona (o el invitatorio, en Maitines) (1).—Del propio modo, cuando de los Maitines (con uno o tres nocturnos) se separan las Laudes, al modo de los otros oficios, terminan aquéllos con los versos y oración que traen el Breviario y el Ritual, y comienzan las Laudes con la antífona *Exsultabunt*.

---

(1) Decr. 3920, 1.—(2) *Brev. et Rit. typic.*—(3) Véanse *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 427; 36 (1922), 204.—(4) Tit. VI, 3, 4 y 16, 4, 1.—(5) VAN DER STAPPEN, *l. cit.*—(6) Decr. 130, 2.—(7) *Ephem. Lit.*, 34 (1920), 151. Cf. decr. 1952.

2. *El invitatorio* ha de rezarse: **a)** siempre que se dicen los tres nocturnos, aunque sea simple el rito; **b)** cuando se reza uno solo con rito doble.

3. Cuando no hay más que *un nocturno*, ha de escogerse el de la feria ocurrente, excepto el día del óbito o de la deposición, en que siempre se dice el primero (2). Fuera del día del entierro, se reparten por los días de la semana, según los distribuyen el Ritual y el Breviario.—Se duplican las *antífonas* y se reza única *oración* (la correspondiente al difunto en cuyo sufragio se dice el Oficio) cuando es de rito doble (162, 3); la conclusión de la oración es larga en el Oficio y en la Misa; fuera de ellos, breve (298, 3).

Aunque los aniversarios estén fundados en día distinto del rigurosamente tal, puede decirse la oración que para aniversarios trae el Breviario (3); en los oficios de después de recibida la primera noticia de la muerte ha de rezarse la del día de óbito, sin mudanza alguna, como en el Misal y en el Breviario (4).

4. Los *versículos* y *responsorios* que inmediatamente preceden y siguen a la oración, se dicen en singular cuando el Oficio se reza por un solo difunto. Por el contrario, se dicen siempre en plural el *Requiem aeternam* de después de los salmos (en lugar del *Gloria Patri*)

---

(1) Decr. gener., tít. IV, n. 2.—(2) Decr. 4095, 2.—(3) Decr. 4096, 3.—4) Decr. 3764, 4.

y de la oración, los versos antes de las lecciones de los tres nocturnos y el *Requiescant* después de la oración.

Los salmos *Lauda, anima mea* y *De profundis* de las preces de Vísperas y Laudes no se rezan en el día del óbito o de la deposición, ni cuando el Oficio se dice con rito doble.

CAP. V.—Modo de ordenar el Oficio.

164. Indicaciones generales.—1. Para *determinar de quién* ha de ser el Oficio, una vez conocidas por el calendario la fiesta o fiestas que caen en el día, con su rito y calidad, se acudirá a la tabla de la *ocurrencia* que el Breviario trae al fin de las nuevas Rúbricas; la cual, con las reglas de la dicha ocurrencia, determina a cual de las fiestas ocurrentes ha de darse preferencia y si se han de simplificar, omitir o trasladar las demás (**79**, sg.). Después, por la tabla y leyes de la *concurrencia* se conocerá si a dicho Oficio prevaleciente se le darán por entero las primeras Vísperas, con conmemoración o no del precedente, o si las ha de partir con él, etc. (**89** sg.). Véanse dichas tablas en los núms. **79** y **89**.

2. Para *ordenar sus distintas partes*: **a)** si el oficio es de SANTO, *ante todo* se acudirá al Propio de éstos, donde está lo peculiar de cada Oficio, y, de ordinario, la oración y las lecciones del 2.º nocturno, indicándose de dónde se han de tomar les del 3.º, si no son propias. Todo lo demás se suplirá del respectivo Común, o de éste y del Salterio, según la clase de oficios, como decimos después; **b)** si es de TEMPORE, *primero* se acudirá al Propio del tiempo, donde se incluyen las lecciones y los responsorios, algunas antífonas y las oraciones, y para determinadas épocas también el invitatorio, himnos, capítulas, versos, etc. Lo no propio se suplirá con el Ordinario y el Salterio del día correspondiente.

165. Modelos de oficios.—Para esclarecimiento de esta segunda regla conviene conocer los modelos o tipos de oficios que se dan, en orden, principalmente, al Salterio y al nuevo Decreto general sobre la simplificación de las Rúbricas. Son los siguientes:

A) Oficios festivos.—En orden a su relación con el Salterio, son de tres clases: *festivos* o *solemnes*, *medio* o *semisolemnes* y *ordinarios*.

1. FESTIVOS O SOLEMNES: En ambas *Vísperas* y en *Maitines* se toma *todo* del Propio o del Común respectivo. En *Laudes* y *Horas menores* los salmos son del Salterio en el domingo (del primer esquema en Laudes, y en Prima como primer salmo el *Deus*); las antífonas, capítulas, versos y responsorios e himnos de Laudes), como en el Propio o en el Común. Las *Completas* son: de domínica después de las primeras Vísperas, si éstas (por lo menos desde la capítula) fueron de la fiesta siguiente; después de las segundas, si se dijeron íntegras de la precedente.

Pertenecen a esta clase las fiestas dobles de primera clase, sean del Señor, de la Virgen, de los Ángeles o de los Santos.

El último triduo de Semana Santa y la Conmemoración de los Fieles Difuntos tienen todo el Oficio, como se nota en los propios lugares. La vigilia de Navidad desde Laudes es solemne.

2. ORDINARIOS: Las antífonas y salmos de *todas* las *Horas* y los versos de antes de los nocturnos se toman del día correspondiente en el Salterio; las lecciones del primer nocturno con sus responsorios, del Propio del Tiempo, o sea de Escritura ocurrente, a no ser que el Oficio tenga lecciones o responsorios propios o que ocurra en ferias sin lecciones de Escritura (113). Lo restante se toma del Propio o del respectivo Común (excepto los himnos de Horas menores que son del Ordinario, como algunas cosas más de Prima y de Completas).

Pertenecen a esta clase: 1) los dobles (mayores y menores) sin antífonas propias en Horas mayores; 2) las fiestas de rito simple y el Oficio de Santa María *in Sabbato*.

Estas dos últimas no tienen más que un nocturno; las dos primeras lecciones, con sus responsorios, son de Escritura; la tercera, propia o del Común; admiten *Te Deum*.

3. MEDIOS O SEMISOLEMNES: En Maitines, Laudes y Vísperas se dice todo como en el Propio y en el Común respectivo; en Horas menores, como en el Salterio de la feria corriente (en Prima, los domingos, el primer salmo, el 117) (1), en Completas, de la domínica.

Pertenecen a esta clase: 1) los dobles de segunda clase; 2) las fiestas dobles del Señor y de la Virgen.

Además: Cuando algún Oficio doble o simple (2) tiene antífonas propias o especialmente asignadas en alguna *Hora mayor* (Maitines, Laudes o Vísperas), en la tal Hora han de tomarse los salmos, antífonas y versos, no del Salterio, sino del Propio o del Común, como en los oficios solemnes; en las *Horas menores* se dirán del Salterio, como en los oficios ordinarios. Del propio modo, si algún Oficio doble tiene en el primer nocturno lecciones o responsorios propios o cae en ferias sin lecciones de Escritura, las lecciones de dicho nocturno, con sus responsorios, se tomarán del Propio o del Común.

B) Oficios del tiempo.—En orden al Salterio, entran en esta clase no sólo los dominicales y feriales, sino los de vigilias comunes.

1. DOMINICALES: Se dicen según la cualidad del Tiempo, conforme se consigna en el Propio del Tiempo, en el Ordinario y en el Salterio. Así, se han de distinguir: 1) domínicas de Adviento; 2) de después de la octava de la Epifanía; 3) desde Septuagésima hasta

---

(1) 17 oct. 1955, *Bajonen.*, 14.—(2) Tal sería el caso de la Invención de San Esteban, al menos en cuanto a Laudes. Algunos lo niegan.

la de Ramos, inclusive; 4) dominicas 1.ª a 5.ª después de Pascua; 5) de después de Pentecostés hasta el Adviento.

En cada una de estas clases de dominicas suelen variar, o el invitatorio y los himnos, o las capítulas con sus responsorios. Aquéllos se hallarán, ya en el Ordinario, ya en el Salterio; éstas, ya en el Ordinario, ya en el Propio.

2. FERIALES: Las antífonas y los salmos de *todas* las *Horas* y en el nocturno el verso del tercero (omitidos los del 1.º y 2.º) se toman del Salterio en el día correspondiente. Además, en *Maitines* las lecciones del nocturno, con sus responsorios, son de Escritura ocurrente o de homilía de la feria, como en el Propio del Tiempo. El invitatorio, los himnos (de las Horas mayores), las capítulas de todas las Horas se toman del Ordinario o del Salterio. Algunas ferias tienen antífonas propias, que han de tomarse del Propio del Tiempo o del Ordinario.

Pertenecen a esta clase todas las ferias del año, según las épocas o tiempos, esto es: 1) las de Adviento; 2) las de después de la antigua octava de la Epifanía hasta la 4.ª de la Semana Santa, inclusive; 3) las del tiempo pascual desde la 2.ª después de la dominica *In albis* hasta la Vigilia de la Ascensión, inclusive; 4) las de después de la octava de Pentecostés hasta el Adviento.

3. DE VIGILIA: Son como los feriales, a saber: el invitatorio, himnos (de las Horas mayores), antífonas y salmos de *todas* las *Horas*, y el verso del único nocturno, se toman del Salterio en el día correspondiente; las lecciones del único nocturno, de homilía, como en el Propio o Común de Santos, con los responsorios, del Tiempo; todo lo demás, como en el Ordinario y el Salterio; la oración, del Propio o Común de Santos.

Pertenecen a esta clase las vigilias comunes de entreaño.

166. Por fin, el **Ordinario** enseñará el modo de comenzar y de concluir cada Hora y el orden con que se suceden las distintas partes del Oficio. No puede señalarse guía tan segura como su atento y detenido estudio.

A manera de resumen claro y exacto del Ordinario y de lo dicho en las páginas anteriores (n. 37 sg.) damos a continuación, tomándolo de Brehm (1) y adaptado a la nueva disciplina, el siguiente

ORDO

COMMUNITER SERVANDUS

in recitatione singularum Horarum

AD MATUTINUM

Aperi, Domine, os meum. Domine, in unione (2).

℣. Domine, labia † mea *cum* ℟.

Deus, † in adjutorium *cum*. ℟.

Gloria Patri. Sicut erat.

Alleluja *vel* Laus tibi.

Invitatorium.

Ps. 91: Venite exsultemus.

Hymnus.

In singulis nocturnis (in officiis simplicibus, unum tantum Nocturnum).

Ter, exceptis officiis simpl.
- Antiphona *(inchoata vel integra)*.
- Psalmus.
- Gloria Patri. Sicut erat.
- Antiphona *integra*;

Versus cum respons. (in Officio simplici dicendus tantum in III Noct.)

Pater noster, *sine* Amen.

Absolutio. ℟. Amen.

Ter
- Jube, domne *vel* Domine.
- Benedictio. R.
- Amen.

---

(1) BREHM, *op. cit.*, p. 57 sqq. Con una † se indica cuando se ha de hacer la señal de la cruz (cf. n. 137).—(2) Quisque liber esto recitandi pro sua devotione (BUGNINI, *De rubricis*, pág. 43), en el rezo privado.

Ter
Lectio.
Tu autem Domine.
℟. Deo gratias.
Responsorium.
In ultimo Responsorio additur: Gloria Patri *sine* Sicut erat.

Post 3 *vel* 9 *Lectionem:*

Te Deum *aut* 3 *vel* 9 Responsorium.

Si non sequantur Laudes:

℣. Dominus vobiscum *cum* ℟.

Oremus, Oratio Laudum *cum conclusione longiore.*

℣. Dominus vobiscum *cum* ℟.

℣. Benedicamus Domino *cum* ℟.

℣. Fidelium animae. ℟. Amen.

AD LAUDES

℣. Deus † in adjutorium *cum* ℟.
Gloria Patri. Sicut erat.
Alleluja *vel* Laus tibi.

Quinquies
Antiphona *(inchoata vel integra).*
Psalmus *(seu* Canticum).
Gloria Patri. Sicut erat *(nisi aliter notetur).*
Antiphona *integra.*

Capitulum. R. Deo gratias.

Hymnus.

Versus *cum* Responsorio.

Antiphona ad Benedictus *(inchoata vel integra).*

Benedictus † *cum* Gloria Patri *et* Sicut erat *in fine.*

Antiphona *integra.*

Preces feriales, *si dicendae.*

℣. Dominus vobiscum *cum* ℟.

Oremus, Oratio *cum longiore conclusione.*

Commemorationes, *si faciendae (Oratio ultima tantum cum conclusione, et quidem longiore, absolvitur).*

℣. Dominus vobiscum *cum* ℟.

℣. Benedicamus Domino *cum* ℟.

℣. Fidelium animae. ℟. Amen.

AD PRIMAM

℣. Deus † in adjutorium *cum* ℟.

Gloria Patri. Sicut erat.

Alleluja *vel* Laus tibi.

Hymnus.

Antiphona *inchoata competens.*

3 *vel* 4 Psalmi prout Officium requirit *(in festo Ssmae. Trinitatis* Symbolum Athanasianum); *in fine semper* Gloria Patri. Sicut erat.

Antiphona *integra.*

Capitulum. ℟. Deo gratias.

Responsorium breve *cum* Gloria Patri *sine* Sicut erat.

Versus *cum* Responsorio.

℣. Dominus vobiscum *cum* ℟.

Oremus. Oratio *cum conclusione longiore.*

℣. Dominus vobiscum *cum* ℟.

V. Benedicamus *cum* R.

In Choro Martyrologium *cum* ℟. Deo gratias.

Pretiosa *cum* ℟.

Sancta Maria.

Ter ℣. Deus, in adjutorium, *sine* †, *cum* ℟. (1).

Gloria Patri. Sicut erat.

Kyrie, Christe, kyrie, Pater noster.

℣. Et ne nos *cum* ℟.

℣. Respice *cum* ℟.

℣. Gloria Patri *cum* ℟.

Oremus. Dirigere.

Jube, domne, *vel* Domine.

℣. Dies et actus *cum* ℟. Amen.

Lectio brevis competens.

℣. Tu autem *cum* ℟.

℣. Adjutorium † nostrum *cum* ℟.

℣. Benedicite. ℟. Deus.

Benedictio: Dominus † *cum* ℟. Amen.

AD TERTIAM, SEXTAM, NONAM

℣. Deus † in adjutorium *cum* ℟.

Gloria Patri. Sicut erat.

Alleluja *vel* Laus tibi.

Hymnus.

Antiphona *inchoata competens.*

3 Psalmi *cum* Gloria Patri *et* Sicut erat *in fine singulorum.*

---

(1) Multorum usus laudabilis est ut in tertia repetitione addatur signum crucis (CALLEWAERT, II, n. 315, *not.* 11).

Antiphona *integra.*

Capitulum. R. Deo gratias.

Responsorium breve *cum* Gloria Patri *sine* Sicut erat.

Versus *cum* Responsorio.

℣. Dominus vobiscum *cum* ℟.

Oremus. Oratio Laudum *cum conclusione longiore.*

℣ Dominus vobiscum *cum* ℟.

℣. Benedicamus *cum* ℟.

℣. Fidelium animae. ℟. Amen.

AD VESPERAS

℣. Deus † in adjutorium *cum* ℟.

Gloria Patri. Sicut erat.

Alleluja *vel* Laus tibi.

Quinquies
- Antiphona *(inchoata vel integra).*
- Psalmus.
- Gloria Patri. Sicut erat.

Antiphona *integra.*

Capitulum. ℟. Deo gratias.

Hymnus.

Versus *cum* Responsorio.

Antiphona *(inchoata vel integra).*

Magnificat † *cum* Gloria Patri *et* Sicut erat.

Antiphona *integra.*

Preces feriales, *si dicendae.*

℣. Dominus vobiscum *cum* ℟.

Oremus. Oratio competens *cum longiore conclusione.*

Commemorationes, *si faciendae (Oratio ultima tantum cum conclusione et quidem longiore, absolvitur).*

℣ Dominus vobiscum *cum* ℟.

℣. Benedicamus *cum* ℟. Amen.

℣. Fidelium animae. ℟. Amen.

AD COMPLETORIUM

Jube, domne *vel* Domine.

Noctem quietam.

℟. Amen.

Fratres, sobrii.

Tu autem. ℟. Deo gratias.

Adjutorium † nostrum.

Pater noster, *cum* Amen.

Confiteor. Misereatur.

Indulgentiam, †.

v. Converte † nos, *cum* ℟.

℣. Deus † in adjutorium *cum* ℟.

Gloria Patri. Sicut erat.

Alleluja *vel* Laus tibi.

Antiphona competens *(inchoata).*

3. Psalmi *cum* Gloria Patri *et* Sicut erat *in fine singulorum.*

Antiphona *integra.*

Hymnus.

Capitulum. ℟. Deo gratias.

Responsorium breve *cum* Gloria Patri *sine* Sicut erat.

Versus *cum* Responsorio.

Ant. Salva nos *(inchoata).*

Nunc † dimittis *cum* Gloria Patri *et* Sicut erat *in fine.*

Antiphona *integra.*

℣. Dominus vobiscum *cum* ℟.

Oremus. Oratio *cum longiore conclusione.*

℣. Dominus vobiscum *cum* ℟.

℣ Benedicamus Domino *cum* ℟.

Benedictio: Benedicat *cum* ℟. Amen.

Antiphona B. M. V. *competens* (130).

Versus *cum* Responsorio.

Oremus, Oratio *cum breviore conclusione.*

Divinum † auxilium. ℟. Amen.

PARTE SEGUNDA

CEREMONIAL DEL OFICIO DIVINO

Siendo muy parcas las Rúbricas del Breviario al determinar las ceremonias con que ha de rezarse el Oficio, su silencio ha de suplirse con los decretos de la Sagrada Congregación de Ritos y, sobre todo, con la doctrina del Ceremonial de los Obispos, ya que este libro, aunque principalmente contenga la Liturgia pontifical, es obligatorio en todas las iglesias, especialmente en las metropolitanas, catedrales y colegiatas (n. 20). Dado el carácter elemental del presente libro, nos limitaremos a dar las *reglas generales* del Oficio coral, a describir las ceremonias del *rezo solemne* y a consignar las normas prácticas para el *rezo en privado*.

CAP. I.—Reglas generales del Oficio coral.

Las principales ceremonias del Oficio coral, tanto simplemente semitonado como solemne, pueden agruparse en los siguientes apartados.

167. Señal de la Cruz.—1. La señal GRANDE DE LA CRUZ (373) se hace: **a)** al principio de las Horas (aun de Laudes cuando se rezan a seguida de Maitines), al *Deus, in adjutorium* (1); mas no cuando esta invocación ocurre dentro del oficio, v. gr., en Prima, detrás del *Sancta Maria*; **b)** al ℣. *Adjutorium nostrum*, antes del *Confiteor* de Prima y de Completas (2) y después de la lección breve de ambas Horas, y supuesta la costumbre, al *Indulgentiam* después del *Confiteor*, al *Dnus. nos benedicat* del fin de Prima, a las palabras *Pater et Filius et Spiritus Sanctus* de la bendición al fin de Completas y al *Nunc dimittis* (1); **c)** según laudable costumbre de Roma, se debe al principio de los cánticos *Magnificat* y *Benedictus* (2); **d)** en la fiesta de la Epifanía a la antífona *Afferte Dno.*; **e)** en el último triduo de Semana Santa, al empezar la antífona (o el primer verso del salmo en las Horas que no la tienen) de todas las Horas; **f)** al *Divinum auxilium* del fin de Completas, donde exista la costumbre (3).

---

(1) *BRgen.*, XIII, 1; *CE.*, II, 1, 5; decr. 3156.—(2) *BRgen.*, XV, 2. No se hace cuando ocurre en las otras partes del Oficio (por ejemplo, como antífona) ni al fin del salmo 123.

2. LA PEQUEÑA DE LA CRUZ **(373)** se hace con el pulgar: **a)** sobre *los labios*, a la oración *Aperi Dne. labia mea* (4); **b)** sobre el *pecho*, al ℣. *Converte nos* del principio de Completas (5).

Es una corruptela dar la bendición con la mano trazando la señal de la cruz al *Fidelium animae* (6).

168. Inclinaciones.—1. LA PROFUNDA DE CUERPO **(376)** deben hacerla: **a)** el Lector o Cantor hacia el Oficiante al pedir la bendición con el *Jube domne*, hasta haberla recibido (7); **b)** el Preste, hacia el Obispo diocesano, pidiendo venia para el ℣. *Deus in adjutorium* del principio de las Horas (8); al *Confiteor*, hasta el *Misereatur* inclusive, volviéndose hacia las dos partes del Coro a las palabras *vobis, fratres* y *vos, fratres*; **c)** los demás del Coro al repetir el *Confiteor*, volviéndose hacia el Oficiante al *tibi, pater* y *te, pater*; **d)** los Canónigos al pasar por delante del Obispo de la diócesis, o al acercarse a él si asiste; los Beneficiados y los demás harán genuflexión sencilla (1).

---

(1) Decr. 3156.—(2) Decr. 3127.—(3) GENNARI, *Quist. Lit.*, q. 166.—(4) Decr. 3156.—(5) Cit. Decr. 3156.—(6) Decr. 4048, 8.—(7) *CE.*, II, 5, 5; 6, 12.—(8) *CE.*, II, 2, 4; decr. 2989.

2. La PROFUNDA DE CABEZA (376) se hace: **a)** cuando se dice *Sancta Trinitas*, no enunciativamente, sino por vía de alabanza e invocación (como en la doxología de muchos himnos) (2), o se nombran las Divinas Personas en la doxología de los himnos, al *Gloria Patri* hasta el *Sicut erat* exclusive (3) y al nombre de Jesús siempre que se pronuncia; **b)** según la costumbre de Roma y la doctrina de los autores, al *Sanctum et terribile nomen ejus*, al *Sit nomen Dni. benedictum*, al *Benedicamus Patrem* del cántico *Benedictus* y de las preces de Completas, al *Sanctus, Sanctus* del himno *Te Deum*, al *Dnus. nos benedicat* y *Benedicat et custodiat nos* (4); **c)** el Preste o Semanero hacia el que preside el Coro (si es distinto del Obispo, cf. *supra*, 1 (5) antes del *Deus in adjutorium*, *Indulgentiam*; **d)** cuantos pasan por delante del Preste revestido de ornamentos, se acercan a él o se retiran del mismo (6).

En la fiesta de Pentecostés no se inclina ni descubre la cabeza a las palabras *Spiritus Sancti* (7), ni en general cuando de un modo meramente enunciativo se nombran las Personas Divinas; v. gr., en el símbolo atanasiano.

3. Inclinación MEDIA y MÍNIMA DE CABEZA (376), respectivamente, a los nombres de María, de los Santos de quienes se reza o se hace conmemoración, del Papa reinante y del Obispo diocesano presente (377, 4).

4. Se hace el SALUDO DE CABEZA: **a)** al entrar en el Coro comenzado ya el Oficio y al sa-

---

(1) *CE.*, I, 18, 3.—(2) 12 aug. 1854, *Lucionen*, 65; *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 710; 52 (1938), 14.—(3) *CE.*, II, 3, 8; 6, 6 y 8.—(4) Cf. *Caer. Rom. Ser.*, n. 20.—(5) Decr. 1590, 2.—(6) Cf. *CE.*, I, 18, 13.—(7) Decr. 3867, 2.

lir antes de terminado; **b)** siempre que se va al medio del Coro para leer o cantar algo o se retira de él (1).

Para ello, el que entra o sale del Coro hace primero en el medio genuflexión (o inclinación profunda, según los casos) al altar coral, y se vuelve después hacia los Corales, saluda a los de una y otra parte (comenzando por donde está el Superior, o, en su defecto, por la del Preste, y, en defecto de éste, por donde está el más digno), y después va a su puesto. Mas si en el momento de entrar o de salir se dijera algo que requiere inclinación o genuflexión por algún espacio de tiempo, permanecerá el que entra en la misma actitud que el Coro hasta que aquélla se termine; después, con las debidas reverencias, irá a su puesto (2). A estos saludos deben corresponder los Corales descubriéndose la cabeza, según costumbre (3.)

Han de omitirse estos saludos: *a)* cuando esté expuesto el Sacramento (6); *b)* desde la adoración de la santa Cruz en el Viernes Santo hasta Nona del sábado siguiente, inclusive; pero no en otros oficios de la Semana Santa ni en el Oficio y Misa de Difuntos (5).

169.—Genuflexiones.—1. Se hace la GENUFLEXION DOBLE: **a)** al *Venite adoremus* del invitatorio (6); **b)** durante todo el verso *Te ergo quaesumus* del *Te Deum* (7); **c)** durante las estrofas íntegras *O Crux, ave spes unica* del himno *Vexilla regis*, primera del *Veni Creator* y del *Ave maris stella* (8); y, si está expuesto el Santísimo en el altar coral, a la estrofa *Tantum ergo*, o (si hay costumbre) aunque sólo esté reservado (9); **d)** durante las preces de los salmos graduales, todos los salmos penitenciales con las letanías, levantándose sólo el Preste para las oraciones; **e)** a las preces del Oficio de Difuntos y feriales **(129)**, levantándose el Preste para la oración (10); los demás permanecen de rodillas hasta el *Benedicamus Dno.* (1); **f)** a las antífonas finales (levantándose el Preste para la oración), siempre que se digan, excepto en todo el tiempo pascual y en las domínicas de todo el año, ya desde las primeras Vísperas (aunque se anticipen en Cuaresma) hasta el crespúsculo vespertino del domingo inclusive (**170, 1, b**) (2); **g)** a las palabras *in Bethlehem Judae* del Martirologio de la vigilia de Navidad hasta que, terminado el elogio, se haya levantado el Cantor de su genuflexión; **h)** a la antífona *Christus factus est* del Oficio de Tinieblas en el último triduo de Semana Santa, todos, aun el Oficiante (3).

---

(1) *CE.*, I, 18, 3 sq.; II, 5, 5; 6, 12; Decr. 2030, 1.—(2) *CE.*, *l. cit.*, 4.—(3) Decr. 3059, 6.—(4) Cf. decr. 2544; 2928, 6.—(5) Decr. 3059, 27; 3399, 1. (6) *CE.*, II, 5, 2; 6, 8; Decr. 1322, 13.—(7) *CE.*, II, 5, 9; 6, 16; decr. cit.—(8) Decr. 1322, 13; 1583, 7.—(9) Decr. 1280, 2; *Ephem. Lit.*, 52 (1938), 83.—(10) Decr. 3110, 9.

2. La SENCILLA la hacen: **a)** cuantos pasan por delante del altar en que está reservado el Sacramento, llegan al mismo, se retiran de él, o pasan por delante del altar en que se celebra Misa, desde la consagración hasta la comunión (4); **b)** cuantos (no siendo Canónigos o Prelados) pasan dentro de la función por delante del altar mayor o coral, aun cuando no esté reservado el Sacramento (5); **c)** el Lector no Canónigo, cuantas veces va al medio del Coro o al facistol para leer o cantar algo, y al decir *Tu autem Dne.*, concluídas las lecciones o lección breve, y siempre que se retire del medio o atraviese de una parte a otra (6); **d)** cuantos (aun los Prelados y Canónigos) pasan por delante del altar donde está *expuesta* en lugar principal alguna reliquia de la Vera Cruz o de otro instrumento de la Pasión (7), y desde

---

(1) *BRgen.*, XXXIV, 4; Decr. 4089, 2.—(2) *BRgen.*, XXXIV, 3; Decr. 3009, 8.—(3) *Rubr. spec.*; *CE.*, II, 22, 13 sq.—(4) Cf. decr. 877, 1; 4135, 1.—(5) Decr. 3792, 11; *CE.*, I, 18, 3.—(6) *CE.*, II, 6, 12 y 14; decr. 4084, 4.—(7) Decr. 2390, 7; 2722, 2; 2747, 3201, 7.

la adoración de la Cruz en Viernes Santo hasta Nona del Sábado siguiente inclusive, al pasar por delante de la Cruz (1); **e)** al entrar o salir del Coro, según lo anteriormente dicho (168, 4).

Cuando la reliquia está encerrada en relicario, únicamente se hace inclinación profunda de cabeza (2). No habiendo reservado, en los casos de las letras *b)* y *c)*, el Celebrante, los Prelados y los Canónigos de catedrales sólo hacen inclinación profunda (3).

170. Están de pie.—1. Todos *los del Coro*: **a)** al *Pater*, de dentro del Oficio (excepto cuando se rezan en las preces del de Difuntos y en las feriales, **169**, 1, g); **b)** a las antífonas finales en todo el tiempo pascual y en las domínicas no anticipadas de todo el año; en éstas, desde las primeras Vísperas hasta el crepúsculo vespertino inclusive del domingo (4), aun en el caso de rezar su Oficio después de la puesta del sol del domingo (5); **c)** desde el principio de todas las Horas hasta comenzado el primer verso del primer salmo (6); **d)** cuando es incensado el Coro; **e)** en *Maitines*, a los versos, *Pater noster*, absoluciones y primera bendición de cada nocturno (o sea a la primera, cuarta y séptima; a las restantes sólo habiendo costumbre y en Maitines solemnes) (7), al texto del Evangelio antes de la homilía, a la novena lección cuando la canta el Obispo, un Canónigo o cualquier Preste con pluvial (8), y al himno *Te Deum*; **f)** en las *demás Horas*, desde la capítula (en Completas desde el himno) inclusive hasta el fin, salvas las excepciones de las antífonas al *Benedictus* y al *Magnificat* (171, c) cuando son cantadas; **g)** en *Prima*, al Martirologio de la vigilia de Navidad (desde el principio hasta las palabras *In Bethlehem Judae*), y en Pascua de Resurrección, al *Hac die*; al símbolo atanasiano, según costumbre laudable; **h)** mientras alguno de la misma o superior categoría se levanta; v. gr., para comenzar a cantar la antífona.

---

(1) Decr. 3049, 5; 3050, 4.—(2) Decr. 2390, 7.—(3) *CE*, I., 18, 3; decr. 4084.—(4) Decr. 2682, 42; 3009, 8.—(5) Decr. 2682, 42.—(6) *CE*., II, 3, 7; 6, 7.—(7) *CE*., II, 6, 11; decr. 3110, 3; 3780, 10, 11.—(8) *CE*., II, 5, 8 sq.; decr. 3780, 12.

Ex decentia también se debería estar de pie cuando está expuesto el Sacramento (1), sentándose únicamente a las lecciones de Maitines y al Martirologio; mas para evitar el cansancio, se permite el sentarse. Cuando la custodia está cubierta con velo, podrán sentarse, aun cubierta la cabeza, pero sería de alabar estuviesen descubiertos (2).

2. Mientras hacen su oficio, TODOS los que CANTAN O LEEN algo deben estar de pie (3), exceptuando únicamente el canto de los salmos y de los cánticos del Antiguo Testamento. Por lo tanto: **a)** el *Preste*, al dar la bendición para las lecciones (4) y en todo lo demás que él solo ha de decir, excepto a las preces feriales, que dirá de rodillas, levantándose al verso *Dominus vobiscum* para la oración siguiente, lo mismo que para la de la antífona final (5); **b)** el *Lector* o *Cantor*, ya lea o cante en su propio puesto, ya en medio del Coro (6); **c)** la *Schola Cantorum*, cuando canta alguna parte principal o más solemne del Oficio; **d)** cualquiera, aunque sea *Prelado*, que entone las antífonas que previamente le fueron *preintonadas* por aquel a quien corresponde (7).

---

(1) *CE.*, II, 3, 33; Decr. 3408, 3.—(2) Decr. 2552, 1.—(3) *MRgen.*, XVII, 7; Decr. 2065.—(4) *CE.*, II, 6, 12; Decr. 3780, 10.—(5) *BRgen.*, XXXVI, 3; Decr. 3110, 9.—(6) *CE.*, II, 5, 5 sq.—(7) *CE.*, II, 3, 8; Decr. 3781, 1.

Si durante el canto o lectura ocurren palabras que requieren *genuflexión: a)* si son pocas y ésta es breve y momentánea, se hará mientras se cantan las palabras; *b)* si son muchas o la genuflexión es algo pausada, al fin del canto de las mismas. Además, cuando han de entonar algo que debe cantarse estando de rodillas, hacen la entonación de pie y después se arrodillan como los demás (1).

3. Según la COSTUMBRE de las iglesias, al entonar las antífonas de los salmos han de ponerse de pie todos los del Coro, o por lo menos los del lado de quien entona, si éste es Canónigo, o, si es Beneficiado, excepto los Canónigos (2). En todo caso se exceptúa el Hebdomadario revestido, el cual no está de pie ni aun cuando entona un Canónigo (3). Cf. *supra*, 1, **h**).

171. **Pueden sentarse** los del Coro: **a)** comenzado ya el primer verso del salmo hasta repetida la antífona del último de ellos, a no haber costumbre (que en el caso sería laudable) de estar en pie (4); **b)** durante las lecciones y los responsorios de Maitines, y, si éstos no son cantados, a la segunda y tercera bendición de las lecciones de cada nocturno, salva costumbre contraria (5); **c)** a las antífonas cantadas del *Benedictus* y del *Magnificat* (6); **d)** a la lectura del Martirologio en Prima, exceptuados los dos casos dichos (**170**, 1, **g**).

Con todo, *están de pie* mientras se cantan las antífonas deprecatorias del *Magnificat*, o sea las llamadas *mayores* y de la *O*, la *O Rex gloriae* del día de la Ascensión, la *Haec dies* de Pascua, y *Sancta Maria, sucurre miseris* (7).

172. 1. No estando expuesto el Sacramento, tienen **cubierta la cabeza** cuando están sentados, a no ser que haya costumbre de no cubrirse, la cual podrán guardar todos uniformemente menos los que están revestidos con ornamentos sagrados (1); **descubierta**, cuando están de pie, de rodillas o han de hacer alguna inclinación o reverencia (2).

---

(1) Cf. *CE.*, II, 1, 12; *Caer. Rom. Ser.*, n. 30; DE HERDT, *Prax. Pont.*, I, n. 54.—(2) Decr. 3110, 2; 3781, 2, 3; cf. *CE.*, I, 18, 9.—(3) Decr. 3781, 1.—(4) *CE.*, II, 3, 7.—(5) Decr. 3110, 3; 3780, 11.—(6) *CE.*, *l. cit.*, n. 10.—(7) SOLÁNS-CASANUEVA, *Pront.*, n. 566.

En tales casos, primero se sientan y después se cubren; por el contrario, para levantarse, primero se descubren y después se ponen de pie.

2. Tienen las **manos juntas**: **a)** en el *Oficio solemne* (tanto el Preste como los Asistentes y demás Ministros revestidos de sobrepellices), al ir al altar o a sus asientos y al retirarse de ellos; durante el ejercicio de cualquier ministerio en que no hayan de hacer algo, o las tienen desocupadas, o no estén sentados (3); **b)** el *Preste* (tanto en el Oficio solemne como en el semitonado), al leer la capítula y las oraciones (4) y (según laudable costumbre) a las absoluciones y bendiciones; **c)** el *Lector* y el *Cantor*, al pedir la bendición y al decir *Tu autem* al fin de las lecciones, a no tener ocupadas las manos.

3. La **incensación** en Vísperas y Laudes se hace siempre que se celebran solemnemente con Preste revestido de ornamentos (5), aunque no haya Pluvialistas o Asistentes, sino un solo Clérigo (6). No se reviste el Preste en los dobles menores, simples y ferias, en todos los cuales se dirá el Oficio sin **canto**, nada más que semitonado.

4. Por fin, en todas las precedentes ceremonias y en otras semejantes han de guardar la

---

(1) Decr. 3104, 11.—(2) Cf. decr. 2684, 13; 3457, 3.—(3) Cf. *CE.*, I, 19, 1.—(4) *CE.*, II, 3, 9 et 14.—(5) *CE.*, *l. cit.*, n. 17; Decr. 3410, 4.—(6) Decr. 3009, 5; 3844, 2.

uniformidad y simultaneidad cuantos las ejecutan, como en el tono del canto, en las pausas que deben hacer al asterisco (1), aunque el Oficio sea semitonado (2); acciones de estar en pie, sentarse, descubrirse, etc., *ita ut in iis quae in Choro extrinsecus aguntur, nullus omnino appareat singularis* (3).

CAP. II.—De las Vísperas solemnes.

ART. 1.º—En las iglesias mayores.

173. Cosas que han de prepararse.—1. El ALTAR MAYOR o coral se dispondrán como para la Misa solemne (**477**, 1); a saber: cruz, seis candeleros con cirios blancos (o cuatro en los días menos solemnes), flores, reliquias o imágenes de los Santos (para los tiempos de Adviento, Cuaresma y Pasión véanse los números correspondientes). El frontal será del color del oficio cuyas son las Vísperas íntegras, o por lo menos desde la capítula. Las gradas estarán cubiertas con alfombra (4).

2. En el Coro, el atril del Preste o Semanero se cubrirá con velo de seda del color del día y sobre él se pondrá un breviario de mayor tamaño, cubierto asimismo con velo del propio color de los ornamentos (5). Para el Preste (no para otros Canónigos, ni aun Dignidades), si no asiste el Obispo, podrá prepararse un cojín o almohada sobre alfombra (6). Para los Pluvialistas se colocarán en medio del Coro, mi-

---

(1) *CE.*, II, 5, 3; Decr. 4067, 5; DE HERDT, *Prax. Pont.*, II, n. 52.—(2) Decr. 3122.—(3) CARPO, *Caerem.*, I, 1, 3.—(4) *CE.*, I, 12, 12.—(5) *CE.*, II, 3, 4; Decr. 3110, 19.—(6) Decr. 2079, 7; 4172, 2. Cf. *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 545 sq.

rando al altar, los asientos cubiertos con velo o tapete y una alfombra delante de los mismos (1). Para el Turiferario y Ceroferarios, taburetes cerca de la credencia.

Cuando no han de ir al Coro, se prepara para el Preste y dos Pluvialistas en el PRESBITERIO, *al lado de la Epístola*, un banco, con o sin respaldo, cubierto de velo o tela, delante del cual estará el facistol con un breviario grande; para los demás asistentes, si los hubiere, se disponen asientos *en el plano* a uno y otro lado, mirando al altar (2).

3. En la SACRISTÍA: un pluvial del color del Oficio para el Preste y otros dos (o cuatro o seis, según su número) para los Pluvialistas, las correspondientes sobrepellices para todos ellos y para los Acólitos, el incensario con la naveta y los ciriales.

Aun supuesta costumbre contraria, y por solemne que sea el Oficio, el Preste y los Pluvialistas no pueden usar amito, alba (3) y estola (4) (salvo el caso de la exposición del Santísimo) (n. 184), ni dalmática y tunicela el Diácono y Subdiácono (5). Del propio modo, ni aun en fuerza de costumbre contraria, pueden revestirse en el Coro o diferir hacerlo hasta la capítula o el *Magnificat* (6).

174. Oficiante y Ministros.—El número de Ministros varía según la solemnidad de la fiesta y el personal de las iglesias. En el servicio coral completo es el siguiente (7):

1. El PRESTE (llamado también *Oficiante*, *Hebdomadario*, *Semanero*) hace la parte principal: entona el *Deus in adjutorium*, la antífona del primer salmo,

---

(1) *CE.*, *l. cit.*, n. 6.—(2) SOLÁNS-CASANUEVA, n. 562. Téngase en cuenta para cuanto sigue la disposición del Coro en nuestras catedrales y véase a DE HERDT, *Prax. Pont.*, II, 39.—(3) Decr. 1077, 3; 4217, 3, 4. Ni aun cuando después se hubiere de dar la bendición con el Santísimo, porque el decr. 3799, 1, supone que para esta bendición van antes a la sacristía el Preste y los Ministros a revestirse. El Decr. 3574, 3, trata de Vísperas donde no hay obligación coral.—(4) Decr. 1275, 3; 2956, 5; 4162, 1.—(5) Decr. 1194.—(6) Decr. 3104, 10; 4039, 2; 4054, 7; 4162, 3; 4250, 3.—(7) Cf. *CE.*, II, 3.

canta la capítula, entona el himno y la antífona del *Magnificat*, inciensa el altar, canta las oraciones, el *Dominus det nobis suam pacem*, entona la antífona final, dice el verso y oración de la misma y concluye con el *Divinum auxilium*, etc.

2. Los PLUVIALISTAS (dichos también *Caperos*, *Asistentes*) pueden ser Sacerdotes o simples Clérigos (1), y asisten continuamente al Preste y le acompañan en la incensación (2). Pueden ser dos, cuatro y aun seis en los días más solemnes: el primero inciensa al Preste y le preintona las antífonas y el himno. Cuando son *más de dos*, los dos últimos cantan los versos que preceden a la antífona del *Magnificat*, los de las conmemoraciones y el *Benedicamus Dno*. (3), y el último inciensa a los Canónigos, Beneficiados y a los demás Pluvialistas (4).

3. Los CANTORES entonan los salmos (y aun las antífonas, existiendo costumbre inmemorial, 176) y el *Magnificat*, cantan las antífonas de las conmemoraciones y, cuando *no hay más de dos Pluvialistas*, los versos y responsorios que a éstos les corresponderían.

4. Un TURIFERARIO, que inciensa a los Canónigos y Pluvialistas cuando éstos no son más de dos. Dos ACÓLITOS para los ciriales.

5. Por fin, el MAESTRO DE CEREMONIAS (revestido de su hábito propio), como en las otras funciones, debe dirigir y vigilar para que en todo se proceda rectamente, haciendo para ello las señales y advertencias necesarias.

175. 1. **Revestidos** de sus correspondientes ornamentos, ayudados para ello, el Preste por el Turiferario y los Pluvialistas por los Acólitos, hacen todos la conveniente reverencia (377, 3) a la Cruz de la sacristía y parten para el Coro, en este orden: el Turiferario (si lleva el incensario), los Acólitos con los ciriales encendidos, el Maestro de Ceremonias (y a su izquierda el Turiferario cuando no lleva incensario), los Pluvialistas (o en su defecto los Asistentes), de dos en dos, por orden de dignidad, y el Preste en medio de los dos últimos que sostienen las fimbrias. El Preste y los Pluvialistas con el bonete puesto, los demás con la cabeza descubierta (1), y todos con las manos juntas delante del pecho, menos los que las llevan ocupadas con cetros, bonetes, ciriales, incensarios.

---

(1) *CE.*, II, 3, 16.—Sobre si, *absente Episcopo*, pueden o no hacer este oficio los Canónigos y Dignidades en las fiestas más solemnes, véanse los decretos 256, 1391, 3; 4123, 1, y 4162, 5.—(2) Decr. 4039, 3; 4123, 2.—(3) *CE.*, II, 3, 10 et 15. Cf. decr. 235, 17; 4039, 4.—(4) *CE.*, II, 3, 12.

Tanto en la sacristía como en el Coro, los Pluvialistas se colocarán a derecha e izquierda del Preste, por orden de dignidad. Los Cantores y el Clero, si no están ya en el Coro, irán delante de los Pluvialistas o Asistentes, de dos en dos y por orden de precedencia. Si en la sacristía o a la salida de ella hay agua bendita, quitados los bonetes, la toman todos (el Preste de manos del primer Pluvialista), se santiguan y se cubren.

Llegados al altar, se colocan todos en línea recta, quítanse los bonetes, y previa inclinación o genuflexión (según los casos) por el Preste y los Pluvialistas y genuflexión por los demás, aun por los Ceroferarios, se arrodillan los Ministros revestidos en el borde de la grada inferior; los demás lo hacen en el Coro, mientras los Ceroferarios van a dejar los ciriales en el sitio acostumbrado (en la grada o en el plano), los apagan y se dirigen a sus puestos. Arrodillados, pueden decir en secreto la oración *Aperi Dne.* (2), terminada la cual se ponen de pie, repiten al altar la correspondiente reverencia, y cada uno va a su respectivo lugar en el Coro, saludando a los Corales al entrar. A permitirlo la disposición del mismo Coro, los Pluvialistas (al menos los más dignos) se colocarán a los lados del Preste, para asistirle (1).—Llegados, pues, a sus puestos, se sienta el Preste unos momentos y cubre la cabeza, haciendo lo propio los demás del Coro, excepto los Pluvialistas (2), hasta que a una señal del Maestro de Ceremonias, se quita el bonete y se pone de pie.—Entonces, elevándole un poco el pluvial el primer Asistente o el Maestro de Ceremonias cuando por la disposición del lugar (v. gr., en el presbiterio) los tiene a sus lados, entona el *Deus in adjutorium*, santiguándose todos a la vez que él y respondiendo *Dne. ad adjuvandum* (3). Al *Gloria Patri* inclinan todos profundamente la cabeza hacia el altar; el primer Pluvialista (4), acompañado del Maestro de Ceremonias, se acerca al Preste (5), y repetida la reverencia al Preste y al altar, le hace reverencia y en voz baja le da el tono de la primera antífona hasta el asterisco *(preintona)*; después de lo cual la entona en alta voz el Preste, se dirige aquél a su puesto (6), prosiguiendo el Coro el canto de la antífona.

---

(1) Decr. 2184, 3; 3574, 3. Cf. DE HERDT, *Prax. Pont.*, I, 32 sq; *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 594 sq.—(2) Es enteramente facultativa, según la devoción de cada uno (n. 166, nota).

176. 1. Cantada la primera antífona, entonan dos Cantores en medio del Coro el primer verso del salmo, y a la vez se sientan todos y se ponen el bonete; concluído el salmo, al *Gloria Patri* se descubren e inclinan profundamente la cabeza hasta el *Sicut erat*. Y de esa forma se prosigue el canto de los salmos y antífonas hasta el fin, levantándose al cantar éstas, no sólo el que entona, sino todos los del Coro (fuera del Preste y de los Asistentes que con él se sientan a sus lados) o los que están en el mismo lado.

---

(1) En todo caso se colocan así, estando en el presbiterio.—(2) Decr. 4194, 4.—(3) *CE.*, II, 3, 5.—(4) *CE.*, *l. cit.*, n. 6, 9 y 10; decr. 207, 955.—(5) *CE.*, *l. cit.*; decr. 955.—(6) Permanece en su puesto si están en el presbiterio.

Según el Ceremonial (1), han de cantar las antífonas los Canónigos de ambas partes (ya sean Dignidades, ya no), empezando por los más dignos (2), no obstante cualquier costumbre en contrario (3), a no ser inmemorial (4); debiéndose guardar no el orden de aptitud, sino el de dignidad (5), y entonándoselas previamente los Cantores, o el último de los Pluvialistas si éstos son más de dos (6).—Entonado el salmo, lo prosigue la parte del Coro correspondiente a la primera Dignidad, o donde se halla el que entonó la antífona, según la costumbre de las iglesias (7).—Si los *Cantores* no están sentados en medio del Coro, van allí al fin de la antífona para entonar el primer verso de cada salmo (174, 3), previos genuflexión y saludos al Coro y a sí mismos. Después de la entonación repiten estas reverencias y se sientan. Si ya están en medio del Coro, omiten las reverencias al levantarse para el canto y al sentarse después (8).

Han de cantarse todos los versos de los salmos, excepto el caso de escasez de personal, en que se *podrán* alternar, a condición de recitar en voz clara y con acompañamiento del órgano los no cantados (9); aun en este caso han de cantarse siempre el primer verso y el *Gloria Patri* de cada salmo (10).—En algunas iglesias es costumbre que en los oficios simples un Cantor entone las antífonas y otro los salmos, mientras que en los dobles cada uno de ellos entona, alternativamente, las antífonas y salmos de su lado.

2. Hacia el fin del último salmo se levantan los Acólitos, y, previa reverencia al Preste y genuflexión al altar, encienden los ciriales, mientras el Turiferario parte para la sacristía a preparar

---

(1) *CE.*, II, 3, 8.—(2) Decr. 983.—(3) Decr. 190.—(4) Decr. 229.—(5) Decr. 1091.—(6) *CE.*, II, 3, 8.—(7) DE HERDT, *Prax. Pont.*, II, n. 42.—(8) DE HERDT, *loc. cit.*, n. 57.—(9) Decr. 3539, 3; 3827, 2; 4054, 9; 4067, 3.—(10) *CE.*, II, 28, 6.

el incensario. Encendidos los ciriales, los Acólitos vuelven con ellos al Coro y, previa reverencia al Preste, se ponen a sus lados en el plano, el uno de cara al otro.

177. 1. **Para la capítula,** al repetirse la antífona del último salmo, previa genuflexión, van al lado del Preste los dos Asistentes más dignos (dado que no estén allí) y le hacen la debida reverencia. Terminada la antífona, el Preste se quita el bonete, se pone de pie y, con las manos juntas, canta la capítula, al fin de la cual responden todos: *Deo gratias.* Con las debidas reverencias se le acerca el primer Pluvialista y le preintona en voz baja el comienzo del himno (1); entónalo después el Preste, y se cantará a dos coros, o alternando el órgano y el recitado. Entonado el himno, se retiran a sus puestos dicho Pluvialista y los Acólitos con los ciriales; y concluído, los dos últimos Pluvialistas, o en su defecto los Cantores (174, 3), previas las debidas reverencias, cantan en medio del Coro el verso. Mientras responde el Coro, el primer Asistente se acerca y preintona la antífona del *Magnificat* al Preste (2), la cual entona éste; después se retira el Asistente a su puesto, previas las reverencias correspondientes, y se sientan todos mientras la cantan de pie los Cantores. Dos de éstos entonan el *Magnificat* en medio del Coro, se ponen todos de pie, quitados antes los bonetes, y se santiguan.

2. Fuera de los tiempos prohibidos (n. 400), el órgano puede acompañar el canto de los salmos y de los himnos. Éstos también pueden cantarse alternando con el órgano y recitándose en voz clara las estrofas no cantadas (n. 176); pero en todo caso han de cantarse la primera y la última, y todas las que

---

(1) *CE.*, II, 3, 9.—(2) *CE.*, *l. cit.*, n. 10.

exigen especial ceremonia, genuflexión, etc. (1). Cuando el himno comienza por una invocación (v. gr., *Jesu Redemptor)*, al entonarlo el Preste extiende, eleva y junta las manos, inclinando la cabeza hacia el altar (2).—Cuando comienza con palabras que exigen genuflexión (v. gr., *Veni Creator)*, después de entonado, hinca ambas rodillas de cara al altar. Los demás del Coro (fuera de los Ceroferarios y Cantores que cantan en facistol) (cf. n. 170, 2) están arrodillados durante toda la estrofa.—El mismo Preste debe entonar también las siete antífonas mayores de los últimos días del Adviento y la *Haec dies* de Pascua (3).

178. 1. **Entonado el Magníficat,** los Acólitos toman los ciriales, y precedido de ellos y del Maestro de Ceremonias, previos los correspondientes saludos, se dirige al altar el Preste con las manos juntas, a quien acompañan los Pluvialistas (4), sosteniéndole las fimbrias del pluvial, y (como él) cubiertos con el bonete si dista el altar y tal es la costumbre (5). En el presbiterio, al lado de la Epístola, los aguardará el Turiferario.—Llegados allí y hecha la debida reverencia en la ínfima grada, el Preste sube a la tarima con los dos Pluvialistas más dignos (6), besa el altar en el medio (apoyando en él las manos) y, vuelto de cara al lado de la Epístola, ministrándole el primer Pluvialista, echa incienso en el incensario (sostenido por el Turiferario) y lo bendice con la bendición acostumbrada, diciendo: *Ab illo* (cf. 405, 1, 2). Toma el incensario de manos de dicho Pluvialista e inciensa el altar como al Introito de la Misa solemne (450), rezando, en tanto, el *Magníficat*, o solo, o alternando con los Pluvialistas (7).—Estos le ayudan a poner el incienso y le acompañan

---

(1) *CE.*, I, 29, 6.—(2) De Herdt, *Prax. Pont.*, II, n. 44.—(3) Decr. 2683, 3; 2956, 4.—(4) Decr. 4039, 3; 4123, 2. Si el Coro está en el presbiterio o dista poco del altar, no acompañan al Preste los Acólitos (De Herdt, *l. cit.*, n. 46).—(5) Decr. 3849, 4. Con todo, la mayoría de los autores modernos, siguiendo a De Herdt (*Sacr. Lit. Prax.*, II, n. 383), enseñan absolutamente que *in honorem cantici* vayan con la cabeza descubierta.—(6) De Herdt, *l. cit.*, n. 46.—(7) De Herdt, *l. cit.*; *Caer. Rom. Ser.*, n. 67.

en la incensación del altar del mismo modo que lo hacen el Diácono y Subdiácono en la Misa solemne (450, 2).

A no haber reservado en el altar coral, *debe* incensarse primero el altar del Santísimo Sacramento (si no oficia el Obispo) y después el coral (1). Asimismo *pueden* incensarse los altares en que haya reliquias *expuestas* con luces a la pública veneración (2) o esté la imagen de algún Santo cuya festividad se celebra (3).—Como se dirá para la Misa *solemne* (n. **403**, 2), en el altar coral han de incensarse la Cruz (o sólo el Santísimo, si está expuesto), la imagen principal, las reliquias o imágenes expuestas con luces (4), y, por fin, la mesa del altar (cf. n. **184**, 2).

En estos casos, concluída la incensación del altar coral y hecha al mismo la debida reverencia, se dirige el Preste con los Pluvialistas a los otros altares, hace la debida reverencia, sube a la tarima, lo besa en el medio y, recibido el incensario (sin nueva imposición de incienso), inciensa primero la Cruz, después las reliquias o imagen y, por fin, la mesa del altar. Concluído todo, vuelve al altar coral, y desde allí, previas las reverencias debidas, se dirige al Coro (5).

2. Terminada la incensación, en el lado de la Epístola devuelve el incensario al primer Pluvialista y éste al Turiferario; torna al medio del altar, saluda a la Cruz, baja al plano y, previa la debida reverencia, vuelve al Coro (cubierta o descubierta la cabeza, *ut supra*), acompañado de los Pluvialistas y precedido del Turiferario a la izquierda del Maestro de Ceremonias y de los Acólitos, por el orden del principio (175).—Al llegar allí, saludan a los de ambos lados y van a sus puestos: el primer Pluvialista recibe el incensario, y asistido del Turiferario, que le sostiene la fimbria derecha del pluvial, con las debidas reverencias antes

---

(1) Decr. 915, 3; 1322, 1; 3110, 6; 3410, 1; DE HERDT, *l. cit.*, I, n. 189; *Ephem. Lit.*, 28 (1914), 568.—(2) Decr. 1322, 2.—(3) Cf. decr. 3547, 4103, 1, 2.—(4) Decr. 4044, 3.—(5) CARPO, *Caer.*, I, 40; *Caer. Rom. Ser.*, n. 69.

y después (1), inciensa con tres golpes dobles (**403**, 2) al Preste, que estará de pie, juntas las manos.—Cuando son cuatro o seis los Pluvialistas, el último, acompañado del Turiferario, inciensa por separado con dos golpes dobles (cf. *ib.*) a los Canónigos, y con uno doble a los Beneficiados en conjunto, por el orden del número **404.** Incensados a seguida los otros Pluvialistas con dos golpes, como los Canónigos, entrega el incensario al Turiferario y vuelve a su puesto, previas las debidas reverencias. Luego es incensado también con dos golpes por el Turiferario, quien inciensa después al Maestro de Ceremonias y a los Ceroferarios con un golpe doble y, finalmente, al pueblo. Terminado lo cual, con las correspondientes reverencias, va a la sacristía.

Si los Pluvialistas son dos solos, el Turiferario incensará a Canónigos, Beneficiados, Coro, Pluvialistas, Maestro de Ceremonias y al pueblo, por el orden expuesto (n. 174, 4) (2).

179.—Concluída la incensación, el Preste y los demás se sientan y se ponen el bonete mientras se repite la antífona del *Magnificat*, terminada la cual se descubren y levantan todos, mientras los Acólitos con los ciriales van a los lados del Preste, donde permanecen el uno frente al otro hasta el fin de las oraciones; también van los Pluvialistas, previas las reverencias al altar y al Preste. Éste, de pie y con las manos juntas, canta el *Dnus. vobiscum* y la oración u oraciones que tenga el Oficio (3).—Los dos últimos Pluvialistas, o en su defecto los Cantores (**174**, 3), con los debidos saludos y reverencias, van al medio, cantan los versos de las oraciones y conmemoraciones y permanecen allí hasta que hayan cantado *Benedicamus Dno.*, a que responde el Coro: *Deo gratias*, y a continuación el Preste añade en voz baja: *Fidelium animae*.—Si no siguen las Completas, previos los saludos a los del Coro, vuelve con los Pluvialistas y los Acólitos a la sacristía, por el mismo orden con que partieron de ella, haciendo la debida reverencia al pasar por delante del altar y a la Cruz de la sacristía. En ningún caso se dice la antífona final de la Virgen (n. **130**, 2).

---

(1) *CE.*, II, 3, 11.—(2) *CE.*, *l. cit.*, n. 12; DE HERDT, *l. cit.*, n. 47.
(3) *CE.*, *l. cit.*, n. 14.

Si a continuación se rezan las Completas, a seguida del *Fidelium animae* (sin más) y previo saludo a los de ambos lados del Coro, regresan *(ut supra)* a la sacristía el Preste, los Pluvialistas y Acólitos, quedando en el Coro los Cantores (1).

ART. 2.º—En las iglesias menores.

180. Prenotandos.—1. Aunque las Vísperas hayan de corresponder al calendario de la iglesia donde se cantan (2), con todo, en las *no obligadas a Coro* no es necesario que sean del Oficio del día, sino que por devoción pueden decirse de otro (v. gr., de la Virgen, del Santísimo Sacramento, del Santo cuya fiesta se trasladó, etc.), con tal que los obligados al Oficio divino digan en privado las correspondientes al día (3).

2. Aun en las mismas iglesias no obligadas a Coro, en *Cuaresma*, fuera de los domingos, no pueden cantarse *después del mediodía* (4), sino que han de tenerse a *seguida de la Misa* de la festividad, habiendo dejado antes el Celebrante sobre el asiento del presbiterio la casulla, estola y manípulo, y poniéndose el pluvial sobre el alba, o yendo a la sacristía para quitarse todos los ornamentos y revestirse sólo de sobrepelliz y pluvial (5).

---

(1) Decr. 1666.—(2) Decr. 3979, 9.—(3) Decr. 3340, 3365, 10; 3441, 3450, 3624, 12.—(4) Decr. 3675, 2.—(5) Decr. 3574, 3.

3. Según lo dicho (172, 3), ha de haber *incensación*, aunque sólo el Preste esté revestido de ornamentos sagrados; sin ornamentos no hay incensación.

4. Ordinariamente, las celebra el Preste solo (que ha de ser Presbítero), asistido de tres Clérigos (en calidad de Acólitos y Turiferario) y de los Cantores. Otras veces, además de los Acólitos, le ayudan otros dos Clérigos o Sacerdotes, revestidos de sobrepellices, los cuales hacen las veces de Asistentes, supliendo las funciones de los dos Pluvialistas, expuestas anteriormente. En cuanto a las reverencias, inclinaciones, genuflexiones, etc., observarán las reglas del rezo coral (167, sg.).—El canto de los salmos y de los himnos puede alternar con el órgano en las condiciones dichas (177).

5. Se *prepararán* el altar y el Coro como se dijo. (173); en la sacristía, pluvial para el Preste, sobrepellices para él y los Ministros, ciriales, incensario y naveta con incienso. Fuera del caso antes dicho (*supr.*, 2) se han de revestir en la sacristía (173, 3).

181. Revestidos el Preste y los Ministros y hecha inclinación a la imagen de la sacristía, se dirige aquél al altar con la cabeza cubierta, precedido de los Acólitos con los ciriales encendidos. Ya ante él, quitado el bonete, hacen los tres la debida reverencia, se arrodilla el Preste en la grada inferior para la oración *Aperi Dne.* (que laudablemente pueden rezar) mientras los Acólitos dejan los ciriales, apagados, en el lugar de costumbre (175). Previa la debida reverencia al altar y con las manos juntas se dirigen al Coro, llevando el Preste cubierta la cabeza.—Ya en él y entregado el bonete a uno de los Acólitos, el Preste, de pie, entona el *Deus in adjutorium* (alzándole la fimbria del pluvial el Acólito de la derecha), santiguándose todos e inclinando después la cabeza al *Gloria Patri*, cantado por un Cantor. Entona a continuación el Preste la primera antífona, la cual prosiguen los Cantores o el Coro. Comenzado el primer verso del salmo por un Cantor, se sientan todos y se ponen el bonete.—También cantarán los Cantores las demás antífonas, el principio de los salmos y el verso después del himno, levantándose al *Gloria Patri* hasta que se haya entonado el salmo siguiente.—Hacia el fin del último salmo los Acólitos encienden los ciriales y van a los lados del Preste, a quien saludan, puesto de cara el uno al otro.

182. **Para la capítula** todos se ponen de pie, descubierta antes la cabeza, y, con las manos juntas, la canta el Preste y responde el Coro: *Deo gratias.* El mismo Preste entona el himno, que prosiguen los Cantores, pudiendo alternar con el órgano y el recitado de las estrofas (177), mientras los Acólitos se retiran a su lugar. Concluído el himno y cantado por los Cantores el verso, entona el Preste la antífona del *Magnificat*, que proseguirán los Cantores, sentándose los demás.—Al entonar los Cantores el *Magnificat*, se ponen todos de pie, descubierta antes la cabeza, y se santiguan.—El Preste, cubierta la cabeza (si tal es la costumbre, cf. 178), con las manos juntas y precedido de los Acólitos con los ciriales, se dirige al presbiterio, en donde los aguardará el Turiferario con el incensario. Ya ante el altar, hacen todos la debida reverencia (el Preste en la última grada, los Acólitos en el plano, cf. 178), sube el Preste a la tarima, besa el altar en el medio y, vuelto el rostro hacia el lado de la Epístola, pone incienso del modo dicho (178), ofreciéndole la cucharilla del incienso con los debidos ósculos el Acólito, quien con el Turiferario le ayuda en la incensación, como se dice para la Misa cantada (478, 2). Concluída la incensación, devuelve el incensario al Turiferario, bajan al plano y, previa la correspondiente reverencia, regresan al Coro del modo que partieron de él.

Si han de incensarse otros altares, se observará lo dicho en el núm. 178.

183. **Incensado el altar** y vueltos ya al Coro, el Turiferario, con las correspondientes reverencias antes y después, inciensa al Preste con tres golpes dobles, y a continuación, con uno, a los Acólitos; con otro, a los

demás del Coro, y, desde la entrada del presbiterio, con tres, al pueblo. Regresa después a la sacristía, previas las reverencias al Coro y al altar.

El Preste y los demás que fueron ya incensados se sientan y están cubiertos con el bonete mientras repiten los Cantores la antífona del *Magnificat*; concluída la cual se levantan todos, descubierta antes la cabeza.—Con las manos juntas canta el Preste el *Dnus. vobiscum* y la oración u oraciones del día, estando a sus lados los Acólitos con los ciriales, el uno de cara al otro; repite el *Dnus. vobiscum*, cantan los Cantores el *Benedicamus Dno.*, y prosigue el Preste en voz más baja el *Fidelium animae*, mientras los Acólitos van a dejar en su sitio los ciriales.—Si no siguen Completas, regresan a la sacristía por el mismo orden con que salieron de ella.

ART. 3.º—Con exposición del Santísimo Sacramento.

184. Advertencias previas.—1. El *altar* ha de estar preparado como para la Exposición solemne (557). En la *sacristía*, además de los pluviales, sobrepellices, etc. (173), se prepararán estolas para el Preste y para el que haya de subir al trono la custodia y bajarla de él.—Si la Exposición tiene lugar inmediatamente antes de las Vísperas y la reserva a seguida de éstas, sin volver a la sacristía, ya desde el principio podrá el Preste vestirse de sobrepelliz, estola y pluvial (1), del color del Oficio del día, del cual serán también los pluviales de los Pluvialistas o Asistentes y la estola de quien sube al trono o baja de él la custodia (2). Pero si tanto después de la Exposición como antes de la reserva vuelven a la sacristía, no se podrán usar amito ni estola durante las Vísperas, y los ornamentos para la Exposición y reserva serán de color blanco (3). En todo caso, el velo humeral siempre ha de ser de este color (4).

---

(1) Decr. 3593, 2; 4084, 2.—(2) Decr. 2562, 4268, 8.—(3) Decr. 2562.—(4) Decr. 2562, 3986, 5.

El frontal del altar puede ser del color de los ornamentos.

2. Fuera del altar de la Exposición, no se hará la *incensación* de ningún otro, aunque en alguno haya reservado (1); mucho menos se incensarán las imágenes o reliquias expuestas en cualquier otro altar (2) (pues en el mismo no pueden exponerse) (3), ni la Cruz (4).

3. Está permitida la Exposición del Santísimo Sacramento durante las Vísperas (ya desde su principio), a las cuales sucede inmediatamente un ejercicio piadoso, que se concluye con la Bendición eucarística (5).

Las siguientes reglas valen para las iglesias mayores y menores, salvas las modificaciones propias de cada una, conforme a lo anteriormente expuesto, y entendiendo de los Asistentes o de los Acólitos lo que aquí se dice de los Pluvialistas.—Véase el modo de hacer la Exposición y la reserva en el núm. **563** y siguientes.

185. Cuando la Exposición precede inmediatamente a las Vísperas, revestidos todos como se ha dicho, se dirigen al altar del modo acostumbrado, precedidos de los Acólitos con los ciriales encendidos y del Turiferario con el incensario. Ya ante él, se quitan y entregan los bonetes y hacen todos genuflexión en el plano: el Preste y los Asistentes se arrodillan en la grada inferior y los demás en el plano, por orden, a los lados del Preste.—A seguida se procede del modo ordinario a la Exposición, que hará (lo propio que el bajar la custodia) o el Maestro de Ceremonias u otro Sacerdote (o Diácono) distinto de los dos Asistentes. Puesta en el trono la custodia, se levantan el Preste y los Asistentes, previa inclinación de cabeza y un poco de hombros (6), y proceden a la imposición del incienso y a la incensación como de ordinario. Concluida ésta, continúan de rodillas y laudablemente pueden rezar en secreto la oración *Aperi Dne.*, luego se levantan y, previa genuflexión sencilla (cf. **380**, 2) (7), por el orden acostumbrado se dirigen al Coro, descubierta la cabeza y con las manos juntas.

---

(1) Decr. 2390, 6.—(2) Decr. 2185, 2; cf. 4059, 2.—(3) Decr. 2365, 1; 2779.—(4) Decr. 2340, 4.—(5) 14 oct. 1932, *Dubia*. 1.—(6) Decr. 4179, 3.—(7) Así con SCHOBER y VISMARA, por analogía con el Decr. 3434, 6. El *Ceremonial Romano Seráfico* (n. 121) y otros requieren la doble, por no considerar comenzado el Oficio con el *Aperi Dne.* (cf. n. 380, 2).

186. **Si ya estuviera expuesto** el Santísimo Sacramento, salen de la sacristía sin incensario; mas aun en este caso, el Preste podría usar estola con tal que inmediatamente a las Vísperas siga la reserva (1). Al llegar a la vista del Santísimo se descubren, y una vez ante el altar, hacen genuflexión doble con inclinación media en el plano. Se levantan y, arrodillados el Oficiante y los Asistentes en la primera grada y los demás en el plano *(ut supra)*, laudablemente rezan la oración *Aperi Dne.*; concluída la cual y reiterada la genuflexión *(ut supra)*, se dirigen al Coro del modo antes indicado.

En ambos casos los Acólitos dejarán los ciriales encendidos a los lados del presbiterio.

187. **Delante del Santísimo expuesto,** las Vísperas se celebran del modo dicho en los anteriores artículos, salvo que han de omitirse todos los saludos y reverencias al entrar y salir del Coro, los de los Asistentes y Ministros hacia el Preste, etc.; mas no se omitirán los que formen parte del mismo rito, como los de antes de incensar y *preintonar* (cf. 375) (2).—Aunque puedan sentarse, nunca se cubrirán la cabeza (**172**).—Entonado el *Magnificat*, van el Preste, los Asistentes y Acólitos al altar, y previa la genuflexión sencilla (que el Preste y los dos Asistentes hacen en la última grada, y los demás, en el plano) (3), el Preste sube a la tarima entre los dos Asistentes más dignos, besa el altar en el medio, junto con ellos hace genuflexión sencilla, se retira un poco hacia el lado del Evangelio e impone incienso. Impuesto y bendecido el incienso como de costumbre (sin ósculos de la cucharilla ni del incensario), sin previa genuflexión bajan de la tarima y se arrodillan en el borde de ella (4), mientras lo hacen en la última grada los otros Asistentes y en el plano los

---

(1) Decr. 4259, 12.—(2) GARDELLINI, *Commen. in Instr. Clemen.*, XXX, 12 et 14. Cf. decr. 1248, 2544.—(3) También en este caso quieren *Ephem. Lit.* (35 [1923], 383) con otros autores que la genuflexión sea *sencilla* y en el *plano*.—(4) Decr. 2928, 5.

Acólitos. Incensado como de ordinario el Santísimo Sacramento (sin que el Coro esté obligado a arrodillarse entretanto) (1), inciensa el altar, haciendo todos genuflexión al principio y cuando pasan por el medio. Concluída la incensación, devuelve el incensario al primer Asistente y éste al Turiferario; van al medio, donde hacen genuflexión simple; bajan al plano, y, previa genuflexión sencilla (el Preste y los Asistentes en la última grada), se dirigen al Coro, donde hacen la incensación en la forma ya descrita (178), evitando cuidadosamente dar las espaldas al Sacramento.

Si a continuación de las Vísperas no se tiene la reserva, parten para la sacristía, previas las correspondientes genuflexiones e inclinaciones, cuidando de llevar descubierta la cabeza hasta estar fuera de la vista del Sacramento; mas si se hace la reserva, terminadas del todo las Vísperas en el lugar y del modo acostumbrados (2), van al altar, donde se practica lo que en cualquier reserva y bendición solemne. En todo caso, el bajar la custodia y el entregarla al Preste para la bendición ha de hacerlo un Sacerdote o Diácono distinto de los dos Asistentes más dignos (3).

CAP. III.—De las Completas solemnes.

188. Prenotandos.—1. Ni aun en las iglesias que tienen Coro es *obligatorio* cantar solemnemente las Completas, sino que basta recitarlas en voz alta, clara e inteligible. Salva costumbre en contrario, el Obispo no puede imponer el canto solemne de las mismas fuera de los días más solemnes de Cuaresma (4).—Nunca se hace la incensación y, según la costumbre de las iglesias, se puede tocar el órgano en el canto más solemne (5).

2. Tanto el Preste como los demás Ministros únicamente usan *sobrepelliz* o *hábito coral*, pero no ornamento alguno sagrado (6). De aquí que, cuando se ten-

---

(1) Decr. 4243, 4.—(2) Cf. *Ephem. Lit.*, 28 (1914), 231.—(3) Decr. 4179, 8. Cf. *Ephem. Lit.*, *l. cit.*, p. 623.—(4) Decr. 2445, 18.—(5) *CE.*, II, 4, 3.—(6) DE HERDT, *Prax. Pont.*, II, n. 64.

gan a seguida de las Vísperas, concluídas éstas, el Preste y los Pluvialistas se retirarán a la sacristía a dejar los pluviales, esperando entretanto el Coro la vuelta del Preste, a no hacer sus veces otro Sacerdote. Si en Vísperas no hubo Pluvialistas, al fin de ellas puede el Preste despojarse del pluvial en el mismo Coro y comenzar inmediatamente las Completas. Lo propio sería lícito hacer, aun en el caso de rezarse con Pluvialistas, si se tienen en el Presbiterio (1).

3. Si siguen inmediatamente a las Vísperas, puede continuar el *altar* con las mismas luces y ornato; mas en el caso contrario, aun siendo solemnes, habrá menor número de luces que en Vísperas, y dos velas únicamente si no son solemnes (2).

189. 1. **Estando todos en el Coro,** el Lector va al medio de éste, hace genuflexión, e inclinada profundamente la cabeza hacia el Preste, canta el *Jube Domne*, permaneciendo inclinados todos los del Coro hasta recibida la bendición de aquél, quien la da con el *Noctem quietam*, sin señal alguna (3). Vuelto el Lector hacia el altar, canta la lección breve con las manos juntas e hinca la rodilla al *Tu autem Domine*, después de lo cual torna a su puesto. El Preste canta el *Adjutorium*, santiguándose todos mientras tanto, y, habiendo rezado todos en secreto el *Pater noster*, con las manos juntas y profundamente inclinado reza en voz grave el *Confiteor*, volviéndose hacia los lados a las palabras *vobis fratres* y *vos fratres*; golpéase el pecho al *mea culpa*, sin enderezarse hasta tanto que los del Coro, vueltos hacia él, pero sin inclinarse, le hayan respondido con el *Misereatur tui*. A seguida, *todos* los del Coro (no uno solo) (4) dicen del mismo modo la confesión, permaneciendo inclinado hasta terminado el *Misereatur vestri*.—Vuelto hacia ellos les responde el Preste con el *Misereatur vestri* y continúa con el *Indulgentiam*, *Converte nos*, *Deus in adjutorium*, haciendo la señal de la Cruz al *Indulgentiam* y a los dos versos siguientes (**167**).

---

(1) DE HERDT, *l. cit.*—(2) DE HERDT, *Prax. Pont.*, II, n. 64.—(3) Aun las Monjas han de decir sin variante alguna las palabras *Jube, domne* y *Fratres, sobrii* (decr. 1490, 7).—(4) Decr. 235, 14.

Al Preste corresponde decir el *Noctem quietam*, las bendiciones, capítula, oración, *Benedicat et custodiat* (1); en cambio, convendrá que entone un Cantor la antífona de antes de los salmos y del cántico y el himno (2), si bien algunos Autores quieren que lo haga el mismo Preste.

2. Después de entonada la antífona, comenzado el primer verso del salmo por un Cantor, se sientan todos y se cubren hasta el himno (3). Para éste se descubren la cabeza y se ponen de pie; el Preste canta la capítula (sin asistencia de Acólitos con ciriales); dos Cantores van al medio del Coro, y, previa la debida genuflexión dicen de cara al altar el responsorio breve (en los días feriales lo dice un solo Cantor) (4), concluído el cual, se entona la antífona *Salva nos*, y a seguida, los mismos Cantores entonan el cántico *Nunc dimittis*, y regresan después a sus puestos con las correspondientes reverencias.—Repetida la antífona, si hay preces, las rezan con voz uniforme, alternando el Preste y el Coro (5).

El Preste, con las manos juntas, canta el *Dominus vobiscum*, la oración, otra vez *Dnus. vobiscum*, *Benedicamus Domino*, *Benedicat et custodiat* (santiguándose e inclinándose todos a las últimas palabras) (**168**), y, por fin, entona la antífona final, la que se dirá en pie o de rodillas, según los tiempos (**169**, 1; **17,0** 1). Los Cantores cantan el versículo y el Preste prosigue con la oración y el *Divinum auxilium*. Concluído el cual, regresan a la sacristía.

CAP. IV.—De los Maitines y Laudes solemnes.

190. Maitines.—1. No se usan pluviales, sino *hábito coral* o *sobrepelliz* (6), aunque por costumbre de algunas iglesias los llevan el Preste y los Pluvialistas en los días más solemnes del año, y entonces los han de usar desde el principio hasta el fin (7).—El *Coro* y el *altar* estarán preparados como para las Vísperas solemnes (173); en medio del Coro habrá además un facistol para los que cantan o leen las lecciones.

---

(1) Decr. 697, 981, 987, 990.—(2) DE HERDT, *Prax. Pont.*, II, n. 65 et 72.—(3) Cf. decr. 1322, 14.—(4) Un solo Cantor comienza también el *Nunc dimittis* y la antífona de antes del mismo (si no la comienza el Preste) en los días menos solemnes o no clásicos.—(5) Decr. 2343, 3110, 8.—(6) *CE.*, II, 6, 16.—(7) Decr. 3975, 6; SOLÁNS-CASANUEVA, *Pront*, n. 637.

2. En la sacristía y al ir al Coro observarán las ceremonias antes expuestas, descontando lo de los pluviales, incensario y naveta.—Laudablemente puede rezarse de rodillas la oración *Aperi Domine*, y ya de pie el Preste canta el *Dne. labia mea* (signándose todos a la vez los labios), al que responde el Coro: *Et os meum*, y prosiguiendo con el *Deus in adjutorium*, como en Vísperas. En medio del Coro, dos de los Cantores cantan el invitatorio, que repiten entero los demás. Del mismo modo cantan aquéllos el salmo *Venite exsultemus*, alternando cada verso con el invitatorio, el cual repetirán los otros, ya por entero, ya su segunda parte. Al *Venite adoremus* hincarán todos ambas rodillas, menos los Cantores, quienes hacen genuflexión al fin de *procidamus ante Dnum.*, prosiguiendo después *ploremus*, etc. Al *Gloria Patri*, previas las debidas reverencias, un Cantor, invitado por el Maestro de Ceremonias, se acerca al Preste y le preintona el himno.—Entonado éste por el Preste, lo prosiguen los de su mismo lado. De igual manera le preintona el mismo Cantor la antífona. Entonado el principio del salmo, se sientan todos y se cubren con el bonete.—En el canto de los salmos y de las antífonas de los tres nocturnos proceden como en Vísperas (176).

3. Terminada la última antífona de cada nocturno, los Cantores cantan en medio el versículo, para el cual se descubren y levantan todos los del Coro, y después responden. El Preste, en voz alta, dice: *Pater noster*, que prosiguen todos en secreto hasta el verso *Et ne nos*, el cual dice en voz alta el mismo Preste, quien en la misma voz (o en tono correspondiente) dice la absolución, a la cual responde el Coro: *Amen.*—El que ha de leer la lección, previas las debidas reverencias y acompañado del Maestro de Ceremonias, va al medio del Coro, donde está el atril, e inclinado profundamente hacia el Preste, le pide la bendición con el *Jube Dom-*

ne, permaneciendo en esta actitud hasta que se la haya dado con la fórmula propia (**168**, 1), a la que el Coro responde: *Amen*. El Preste y los del Coro se sientan y cubren la cabeza, mientras el Lector, de pie y de cara al altar, apoyadas las manos sobre el libro (si no tiene en ellas el bonete) y descubierta la cabeza, dice en el tono correspondiente la lección, que termina con *Tu autem*, a las cuales palabras hace genuflexión al altar (o inclinación profunda si es Canónigo) y se retira después a su puesto con las debidas reverencias al Coro, comenzando por el lado del Preste.—Terminada la lección, dos Cantores, descubierta la cabeza, van al medió del Coro y comienzan el responsorio, el cual prosiguen los demás; los mismos Cantores u otros dicen el verso.

4. De igual manera proceden en las otras lecciones; mas adviértase: **a)** lo dicho anteriormente (**170**, 1) sobre la actitud para las bendiciones; **b)** que durante las lecciones están sentados y con la cabeza cubierta los del Coro, excepto al texto del Evangelio de la 7.ª y durante toda la 9.ª, en que deben estar de pie y descubierta la cabeza (1); **c)** que al Lector de la 7.ª lección pueden asistir los Acólitos con los ciriales encendidos, si tal es la costumbre (2); **d)** que en los días más solemnes, leen las lecciones los Canónigos, comenzando por los más jóvenes; en los menos solemnes, las del primer nocturno los Acólitos, las del segundo los Beneficiados, las del tercero los Canónigos (3); **e)** en todo caso, la 9.ª lección la dirá siempre el Preste, no obstante costumbre contraria (4); y para ello, hacia el fin del tercer nocturno (5) toma el pluvial (no la estola) del color de la fiesta, y al octavo responsorio se le acercan los Acólitos, con los ciriales encendidos, a su mismo puesto (6). Para decir la lección, inclinado hacia el más digno, le pide la bendición desde su propio sitio (sin ir al medio), y, recibida, con las manos sobre el libro (o juntas ante el

---

(1) Esto último lo manda el Decr. 3780, 12, para cuando la canta el Obispo o un Canónigo; mas los autores, unánimente, lo extienden al caso en que el Preste no sea Canónigo.—(2) Decr. 3975, 6.—(3) Decr., 3840 2; *CE.*, II, 5, 4; 6, 15.—(4) Decr. 3601.—(5) Decr. 3104, 10; 3722, 7; *CE.*, II, 5, 4; 6, 13.—(6) Decr. 1085.

pecho) (1), lee la lección en voz levantada y de pie; al *Tu autem* hace sólo inclinación al altar, aunque no sea Canónigo.—Un Cantor le preintona el *Te Deum*, el cual entona él después y proseguirá el Coro de pie y descubierta la cabeza. Al verso *Te ergo* hincan todos ambas rodillas, cada uno en su puesto (2).

191. Laudes.—1. Fuera de la noche de Navidad, en el Coro no se pueden separar de los Maitines; sí en el rezo privado (3).—Si hay costumbre inmemorial, hasta en las iglesias obligadas al Coro pueden decirse sin canto, aun en las fiestas más solemnes, exceptuados los días en que el Obispo quiera celebrarlas solemnemente a continuación de Maitines solemnes y exceptuadas las fiestas de Navidad y del Patrón principal de la diócesis (4). Por el contrario, es lícita la costumbre de decirlas solemnemente a seguida de los Maitines rezados sin ornamentos sagrados, en el cual caso, al *Te Deum*, previas las debidas reverencias, se dirigen el Preste y los Asistentes a la sacristía, donde se revisten de sobrepelliz y pluvial, y al fin del himno ambrosiano vuelven al Coro para comenzar las Laudes (5).

2. Cuando se cantan solemnemente, el Preste, Ministros y Coro han de observar cuanto se dijo al tratar de las Vísperas solemnes (6), y con respecto de la incensación al *Benedictus* (7). Al fin, en ningún caso se dice la antífona final de la Virgen (**130**, 2).

CAP. V.—De las Horas menores.

192. 1. Aunque sea laudable cantarlas, no hay obligación, ni tal suele ser la costumbre; basta recitarlas en voz alta e inteligible, o sea semitonadas, excepto la Tercia cuando a continuación celebra Misa solemne el Obispo, y excepto cuando lo exija la costumbre o estatuto (8). Aun en el caso de ser cantadas, no han de revestirse de ornamentos sagrados el Preste ni los Ministros.

---

(1) Decr. 2735, 3.—(2) *CE.*, II, 6, 16.—(3) Cf. Decr. 3241 *in fine; Ord. div. Offic.*—(4) Decr. 2615, 2684, 3, 4.—(5) *Caer. Rom. Ser.*, n. 136.—(6) *CE.*, II, 6, 10.—(7) Decr. 3410, 4.—(8) Decr. 952, 2425, 19.

2. En todas ellas, el Preste entona el *Deus in adjutorium*, etc. (como en las otras Horas, 175), y dice la capítula, la oración y el verso *Fidelium* (1).—En ningún caso se dice la antífona final de la Virgen.

Dos Acólitos o Cantores (o uno solo en las fiestas infraclásicas) en medio del Coro (adonde van previas las reverencias de costumbre) dicen los responsorios breves y el *Benedicamus Dno.*—El Primer Cantor comienza la antífona (2) (aunque se trate de Hora menor solemne no hay preintonación ni se pulsa el órgano) y el primer salmo, el cual prosigue el Coro alternando, así como en los demás.—En Prima, el mismo Primer Cantor lee en medio del Coro el Martirologio y la lección breve, para la cual pide la bendición según lo dicho para Maitines, y al fin de ella hace una genuflexión o inclinación, lo mismo que en dicha Hora (190, 3). Para el Martirologio de la Vigilia de Navidad, véase el número 693, 2.—Como en las otras Horas, están sentados con la cabeza cubierta mientras se recitan los salmos hasta la capítula, exclusive, y mientras se lee el Martirologio (170).

3. En cuanto a reverencias, se guardan las reglas generales anteriormente consignadas (167, sg.).

CAP. VI.—**Del Oficio de Difuntos.**

193. Cosas que han de prepararse.—1. En el altar se pondrán sólo la Cruz y seis candeleros con velas de cera común amarilla, sin ningún otro adorno de flores, reliquias ni imágenes de Santos (3); frontal de color negro, sin ninguna pintura de muertos o cruces blancas (4). El pavimento del presbiterio estará desnudo, con una alfombra morada o negra únicamente sobre la tarima. El asiento del Preste se cubrirá con tela morada, y la credencia con lienzo que alcance sólo la superficie, o poco más a los lados (1).

---

(1) Ni aun en virtud de antigua costumbre puede omitirse éste después de Tercia cuando sigue la Misa conventual (Decr. 4381, 27 jun. 1946, *Ord. S. Benedicti*, 3).—(2) *Cf.* De Herdt, *Prax. Pont.*, II, n. 72.—(3) *CE.*, II, 11, 1.—(4) *CE.*, *l. cit.*, Decr. 4174, 1.

Si en el altar hubiera reservado, el frontal no puede ser negro (2), sino morado, del cual color será el conopeo (3).

2. EN MEDIO DE LA IGLESIA, el túmulo cubierto de velo negro sobriamente adornado (4), con hachas o blandones a los lados, pero sin la Cruz, ni aun en virtud de costumbre antiquísima (5); como tampoco puede tolerarse lo de poner en el féretro o túmulo el retrato o fotografía del difunto; pero se permite colocar sobre él ramos, flores, las insignias sacerdotales y episcopales, los títulos y escudos nobiliarios y el estandarte o bandera militar (6).

Adviértase: *a)* que el *féretro* debe colocarse con los pies del cadáver vueltos hacia el altar; sólo a los Sacerdotes se les pondrá con la cabeza hacia delante (7); *b)* que en cuanto al *túmulo*, o sea catafalco representativo del féretro con el cadáver, las rúbricas nada determinan expresamente sobre su forma y colocación; si bien, según los autores y la costumbre, cuando se trata de sacerdote cuyo cadáver esté *moralmente presente*, la cabecera del túmulo se coloca hacia el altar, y en todos los demás casos hacia la parte contraria.—Sin ninguna limitación de día se considera *moralmente* presente cuando se celebra por él la Misa exequial, una sola vez y como parte de las exequias (8).

Ninguna ley determina el número de velas o blandones alrededor del túmulo, dependiendo ante todo de la voluntad de los parientes, herederos o amigos del difunto que encargan el oficio (9).—En vez del túmulo puede extenderse en el suelo un paño negro (cf. n. 471).

3. En la SACRISTÍA, para el Preste, sobrepelliz, estola y pluvial negro, o, por lo menos, sobrepelliz y estola negra (10) (de ningún modo puede usarse alba) (11); para los Cantores (y Asistentes, si hay), Maestro de Ceremonias y Acólitos, las correspondientes

---

(1) CAPPO, *Caerem.*, I. 86.—(2) Decr. 3201, 10.—(3) Decr. 3562.—(4) Decr. 4165, 5.—(5) Decr. 3535, 6.—(6) Decr. 2578, 12; 3804, 6; 3898. cf. *CE.*, II, 11, 1; *Ilustr. del Cler.*, 33 (1940), 146. La prohibición del Decreto 3909 se refiere a las coronas mortuorias que cuelgan fijamente de las paredes.—(7) *RR.*, tit. VII, c. 3, n. 4 et 7; decr. 4034. 3.—(8) Véase *Ilustr. del Cler.*, 32 (1939), 226.—(9) S. C. de Obisp. y Reg., 5 mai. 1617; CAVALIERI, t. III, c. 15, Decr. 153. Véase en éste y en *Ilustr. del Cler.* (37 [1944], 32) la razón de las luces en éste y semejantes casos.—(10) Decr. 3029, 8, 9.—(11) Decr. 4054, 8; *CE.*, II, 10, 10.

sobrepellices. El atril del Coro para el Preste y los Ministros puede cubrirse con velo (aun de seda) negro o morado (1).

4. En el Oficio de Difuntos cantan los Cantores todas las antífonas y entonan todos los salmos sin preintonación. Estos se recitarán semitonados, o los cantarán alternamente los del Coro, nunca con acompañamiento de órgano (2). Tampoco se permite el acompañamiento al canto de las lecciones (3).

194. Vísperas.—Revestidos todos, previa la debida reverencia a la imagen de la sacristía, se dirige al Coro el Preste, acompañado de los Cantores (o Asistentes) (4), que le sostienen por delante las fimbrias del pluvial, y precedidos del Maestro de Ceremonias y de los Acólitos, sin ciriales. Después de la debida reverencia, ante el altar, se dirigen en seguida al Coro, sin hacer al entrar los acostumbrados saludos a los corales (**375**, 2).—Estando ya todos en su puesto, comienzan, sin más, los Cantores la antífona *Placebo Domino*, la que prosigue el Coro y la *Schola Cantorum* (5). Los mismos Cantores entonan el primer verso del salmo; hecho lo cual, se sientan todos y se cubren la cabeza hasta el principio del *Magnificat*, excepto los Cantores, que se pondrán en pie para cantar las antífonas (**170**, 2).—Al fin del *Magnificat* los Acólitos van por los ciriales y con ellos encendidos vuelven al lado del Preste, donde permanecen de pie hasta el fin del Oficio. Repetida la antífona del mismo cántico, el Preste, de pie, canta *Pater noster*, y, arrodillados todos, lo prosiguen en secreto; dichos los versos siguientes, se levanta el Preste para cantar la oración y después de ella el verso *Requiem*. Se ponen todos en pie, los Cantores cantan el *Requiescant in pace* y en la misma postura responden los demás: *Amen*. A continuación añade el Preste en voz baja: *Animae eorum* (o *Anima ejus*) *et animae omnium fidelium*, etc.—Si no se dicen Maitines, parte después con los Asistentes y Ministros a la sacristía, previas las debidas reverencias, rezando el salmo *De profundis*.

---

(1) Decr. 4172, 1.—(2) *CE.*, I, 28, 13.—(3) Decr. 4243, 5.—(4) C. *Ephem. Lit.*, 26 (1912), 193.—(5) *CE.*, II, 10, 3.

Aunque las Vísperas no sigan inmediatamente a la conducción del cadáver o al responsorio *Subvenite*, se comienzan del modo dicho.—El verso *Animae eorum* se omite en la Conmemoración de los Fieles Difuntos y cuando se dice oficio por los difuntos en general (1).

195. **Maitines.**—Revestido el Preste con sobrepelliz, estola (la puede llevar desde el principio) (2) y pluvial, y de sobrepelliz los demás, se dirigen al Coro (*ut supra*, 194), previa la correspondiente reverencia al altar. De pie y con la cabeza descubierta todos, ante un atril o facistol desnudo (o cubierto, *ut supra*, 193, 3), comienzan los dos Cantores el invitatorio *Regem cui omnia*, que repite entero el Coro; los propios Cantores prosiguen el salmo *Venite exsultemus*, como de costumbre, arrodillándose todos al *Venite adoremus* (190).—Cantada por los mismos Cantores en mitad del Coro la antífona y entonado el primer salmo, se sientan todos y cubren la cabeza con el bonete.—Repetida la tercera antífona de cada nocturno, previas las reverencias, van al medio del Coro los dos Cantores y cantan el verso, a cuya respuesta se levantan todos, quitado antes el bonete. Rezado en secreto el *Pater noster*, se sientan y se ponen el bonete, excepto el Lector, quien de pie en mitad del Coro canta inmediatamente la lección, sin título y sin pedir la bendición y sin añadir al fin el *Tu autem Dne.* El Coro o la *Schola Cantorum* canta el responsorio, excepto el versículo de cada uno, el cual cantan los dos Cantores en medio del Coro (3).

Aunque los Maitines no sigan inmediatamente a la conducción del cadáver o al responsorio *Subvenite*, se comienzan del modo dicho.

De este modo se dicen el segundo y tercer nocturno, sin que el Coro haya de levantarse al nono responsorio *Libera me, Dne.*, ni al principio de Laudes.—Comienzan a cantar las lecciones los Clérigos más jóvenes, sin que sea necesario que el Preste cante la última.—En todo caso, no han de asistir Acólitos con ciriales.

---

(1) Cf. decr. 2696, 3267, 4014.—(2) Decr. 3029, 5.—(3) CE., II, 10, 5.

196. **Laudes.**—Se dicen del mismo modo que las Vísperas. Se levantan todos al *Benedictus*, descubierta la cabeza, y están sentados mientras se repite la antífona del mismo.—Cuando a seguida de Laudes se dice la Misa o la Absolución, la oración de éstas se reza con la conclusión breve, omitiéndose los versos siguientes; mas cuando a los Maitines no siguen las Laudes, aquéllos se terminan con las preces y la oración (163) (1).

CAP. VII.—Del rezo en privado.

197. **Normas generales.**—1. Aunque en el rezo privado no obligan las ceremonias del coral, sin embargo, laudablemente se observarán si no hay impedimento o causa que lo estorbe (2). Así, la Congregación de Ritos respondió que, *juxta laudabilem praxim*, todos debían hacer, aun fuera del Coro, la señal de la Cruz al *Magnificat* y al *Benedictus* (3); y lo propio ha de entenderse de la costumbre aprobada por el decreto 3156.

2. Según estos decretos, se hará: **a)** la *señal de la Cruz* en los casos indicados en el núm. **167**; **b)** la *inclinación* profunda y media de la cabeza, en los del número **168, 2, 3**; **c)** la *genuflexión* doble y sencilla en los del núm. **169.**

3. No puede suprimirse ni mudarse nada de lo prescrito, a no ser que se indique en el Ordinario o en las Rúbricas especiales. Así, aun rezando uno solo, se dirá *Dominus vobiscum*, excepto si rezan los no ordenados de Diaconado o los Diáconos delante de Sacerdotes, todos los cuales dirán en su lugar *Dne. exaudi orationem meam* (4). El Ordinario advierte que se diga *Jube*

---

(1) *Caer. Rom. Ser.*, n. 177; y se deduce del Decreto 2002, 4, Rit. Rom., t. VII, c. 4.—(2) SAN ALFONSO, *Theol. mor.*, V. 179.—(3) Decr. 3127, 2. Cf. decr. 2682, 40 y 41.—(4) *BRgen.*, XXX; *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 158.

Domine (no *Domne*) antes de las lecciones, una sola vez el *Confiteor* en Prima y en Completas, omitiendo los recitantes (si no pasan de dos) las palabras *tibi pater*, *vobis fratres*, y diciendo a seguida: *Misereatur nostri*, etc.

198. **Cuando rezan juntos** dos o más, cada uno dirá en secreto y a la par cuanto en el rezo público se dice en secreto. La oración dominical dentro de las preces de Vísperas y Laudes la reza uno solo en voz alta, escuchando el otro. El *Confiteor* y el *Misereatur* pueden rezarlos o alternando rigurosamente como en el Coro, o todo en común; pero si son sólo dos, los dirán en común una sola vez.—Uno de ellos hará de Semanero, al cual corresponde decir la última lección, las capítulas, bendiciones, oraciones, etc.—Se dirán alternando el invitatorio, los himnos, salmos, cánticos, responsorios, las preces y cuanto se reza así en el Coro; las antífonas, o todos a la vez o alternando con los salmos; las lecciones, por orden, según el número de los recitantes.—Téngase muy en cuenta que han de oírse bien el uno al otro, y no comenzar nadie su parte hasta que el compañero haya terminado la suya.

PLAN ESQUEMÁTICO DEL TRATADO SIGUIENTE:

- Parte 1.ª—**Rúbricas.**
  - Sección I: *Cualidad de la Misa*......
    - Cap. 1. Clases de Misas.
    - » 2. Misas conformes con el Oficio.
    - » 3. Misa conventual.
    - » 4. Misa parroquial.
    - » 5. Misas votivas.
    - » 6. Misas de Difuntos.
  - Sección II: *Partes de la Misa*........
    - Cap. 1. Misa de los catecúmenos.
    - » 2. Misa de los fieles.
  - Sección III: *Requisitos para la celebración*.......
    - Cap. 1. Tiempo.
    - » 2. Lugar.
    - » 3. Altar.
    - » 4. Vasos sagrados.
    - » 5. Ornamentos.
    - » 6. Materia remota.
- Parte 2.ª—**Ceremonial.**
  - Sección I: *Normas generales*.......
    - Cap. 1. Señal de la Cruz.
    - » 2. Reverencias.
    - » 3. Ojos y manos.
    - » 4. Osculos.
    - » 5. Voz, canto, órgano.
    - » 6. Incensación.
  - Sección II: *Misa rezada*..
    - Cap. 1. Ceremonial ordinario.
    - » 2. Ceremonial especial.
    - » 3. Ministro o acólito.
  - Sección III: *Misa solemne*..
    - Cap. 1. Bendición y aspersión.
    - » 2. Ceremonial ordinario.
    - » 3. Ceremonial especial.
  - Sección IV: *Misa cantada.*
    - Cap. 1. Ceremonial ordinario.
    - » 2. Ceremonial especial.

Apéndices..
- Misa dialogada.
- Oraciones que se han de saber de memoria.

LITURGIA DEL MISAL

Christianae religionis caput ac veluti centrum Sanctissimae Eucharistiae Mysterium est, quam olim Summus Sacerdos Christus instituit, quamque per suos administros perpetuo in Ecclesia renovari jubet.

Augustum autem altaris Sacrificium eximium est veluti instrumentum, quo promerita e divini Redemptoris Cruce orta credentibus distribuuntur: «quoties hujus hostiae commemoratio celebratur, opus nostrae Redemptionis exercetur».

Expedit igitur, Venerabiles Fratres, christifideles omnes animadvertant summo sibi officio esse summaeque dignitati Eucharisticum participare Sacrificium; idque non quiescenti neglegentique animo et ad alia excurrenti atque vaganti, sed tam impense tamque actuose ut cum Summo Sacerdote arctissime conjugantur.

Studiosissima navitate vestra id imprimis efficite, ut christifideles omnes Eucharistico intersint Sacrificio; quo autem uberiores inde hauriant salutiferos fructus, eos sedulo admonete ut legitimis modis omnibus, de quibus supra scripsimus, pie illud *participent. Augustum altaris Sacrificium divini cultus praecipua actio est; oportet igitur christianae etiam pietatis sit fons ac veluti centrum. Apostolico autem studio vestro numquam vos satisfecisse reputate, nisi cum filios vestros frequentissimos videritis ad caeleste convivium accedere, quod est sacramentum pietatis, signum unitatis, vinculum caritatis.*

Cupimus autem etiam atque etiam commendare sacrarum aedium sacrorumque altarium decus. Divina illa sententia se quisque sentiat animatum: «Zelus domus tuae comedit me»; ac pro viribus contendat, ut omnia, sive in sacris aedificiis, sive in vestibus ac supellectili, etsi non divitiarum copia splendoreque niteant, munda sint tamen atque apta, cum omnia sint Divinae Majestati dicata.

(Pío XII, Enc. *Mediator Dei*, 20 nov. 1947.)

TRATADO SEGUNDO

LITURGIA DEL MISAL

NOCIONES PRELIMINARES

199. La Misa es el sacrificio de la Nueva Ley, instituído por Nuestro Señor Jesucristo, y consiste en la oblación de su cuerpo y de su sangre bajo las especies de pan y de vino. Llámase también Misa al mismo incruento Sacrificio del Altar, con las ceremonias, preces y ritos que la Iglesia usa en su celebración.

1. En la antigüedad eclesiástica, el nombre *Missa* (equivalente a *missio*, *dimissio)* era de uso corriente para significar la despedida o conclusión de las reuniones litúrgicas, como se ve en la *Peregrinatio Sylviae*, de la monja gallega Eteria (del siglo IV al V), y en otros documentos de aquella época. De aquí se aplicó también a significar la conclusión de los misterios eucarísticos, o de la parte que precedía a su celebración, como recuerda San Isidoro: *Missa, tempore sacrificii, est quando catechumeni foras mittuntur, clamante levita:* Si quis catechumenus remansit, exeat foras, *et inde missa* (1). Derivación popular de las anteriores es la acepción actual, que aparece hacia fines del siglo V, o ya entrado el VI, y que en los siguientes acabó por prevalecer sobre las demás (2).

---

(1) *Etymol.*, lib. VI, c. 19. Posterior a esta significación que es corriente en San Agustín y en los autores de aquellos tiempos, es la que prevaleció en los teólogos de la Edad Media, según los cuales se llamó «MISSA, *quia in ea mittitur ad nos Christus*», o porque «*oblatio nostra mittitur ad Deum*». Véase BENEDICTO XIV, *De sacrif. Miss.*, 1, II, c. 1.—(2) BONA, *Rerum liturg.*, lib. I, c. 2, sq.; BATIFFOL, *Leçons sur la Messe*, p. 166 s., etc.

2. Entre los muchos nombres con que se significaba el sacrificio eucarístico, están *collecta* (equivalente al griego *synaxis)*, que propiamente indicaba la reunión del pueblo para la celebración de los misterios cristianos: *actio* (o más completamente, *gratiarum actio)*, correspondiente al más común *eucharistia; dominicum* (sobrentendido *convivium)*, como recuerdo de la última Cena; *oblatio*, *liturgia*, etc. (1).

200. Sus partes.—1. POR CONSIDERACIONES HISTÓRICAS se divide la Misa en dos partes principales: la *de los catecúmenos* (llamada también *Antemisa*) y la *de los fieles* (o *Missa Sacramentorum*).

Esta división es, por decirlo así, primitiva, pues se funda en el distinto fin y origen de los elementos de una y otra parte y en la diferente participación de los asistentes a las mismas. A la primera, que comprendía desde el Introito hasta el Evangelio (o más bien hasta el sermón o explicación del Evangelio, inclusive), podían asistir todos, aun los paganos, y terminaba con la despedida de los catecúmenos: *ecce post sermonem fit missa catechumenis; manebunt fideles* (2). La segunda, a la que sólo asistían los fieles, comprendía desde el Ofertorio hasta el fin, y eran como partes substanciales de ella la *oblación*, la *consagración* y la *comunión* (3).

2. Por los ELEMENTOS que entran en la Misa, sus partes se dividen en *invariables* y *variables*.

Las *invariables* se contienen en el *Ordo Missae* (204), y son aquellas que cuando se rezan son siempre las mismas, cualquiera que sea la clase de Misa; v. gr., el salmo *Judica*, el himno *Gloria in excelsis*, el Canon, etcétera.—Las segundas se cambian cada día, según fuere la Misa que se dice; y son ya *propias* (que se hallan en el *Proprio de Tempore* o *de Sanctis*), ya *comunes*, que, conforme a la calidad de los Santos, han de tomarse de uno u otro *Común*, como el Introito, la Oración, Epístola, el Gradual, etc.

---

(1) BONA, *l. cit.*, c. 3; BATIFFOL, *loc. cit.*, etc.—(2) S. AUGUST., *serm.* 40, c. 8. Esta práctica cayó en desuso hacia el siglo VIII.—(3) Acerca de la historia de la Misa pueden consultarse, entre otras, la citada obra de BATIFFOL; FERRERES, *Hist. del Misal;* JUNGMANN, *El sacrificio de la Misa;* RIGHETTI, *Storia liturgica*, t. 3.

3. En último término, por el FIN y SIGNIFICACIÓN de las mismas partes, pueden distinguirse la *preparación*, la *celebración* y la *conclusión* (1).

La primera, que corresponde a la Misa de los catecúmenos, añadidas las preces del principio, comienza con la preparación o *purificación* del corazón y alabanza de Dios, a lo cual se ordenan todas las plegarias desde el principio hasta la Colecta, y continúa con la *instrucción* contenida en la Epístola, Gradual, Evangelio y Símbolo o *Credo*.—La segunda comprende tres actos principales: *oblación*, desde la antífona Ofertorio hasta la Secreta; la *consagración*, desde el Prefacio hasta el *Pater noster*, y la *comunión*, desde la oración dominical hasta la Poscomunión.—La *conclusión* se extiende desde el *Ite missa est* hasta el último Evangelio.

201. El **Misal** contiene las *preces* que han de rezarse y las *normas* que, según la disciplina de la Iglesia, se han de seguir en la celebración del santo sacrificio de la Misa. En nuestra actual liturgia es obligatorio el *romano* de San Pío V, corregido por Clemente VIII, Urbano VIII y León XIII, reformado de nuevo por San Pío X y publicado por Benedicto XV en la edición vaticana, declarada típica por Decreto de 25 de julio de 1920, y levemente modificada en las posteriores (n. 18).

A los muchos libros que por partes contenían las oraciones y rito de la Misa (v. gr., Sacramentarios, Leccionarios, Evangeliarios, Antifonarios, *Ordines*, *Comes* o *liber Comes)* sucedió en los siglos XI-XII el Misal completo o *plenario*, el cual poco a poco los fué sustituyendo, hasta que en el XIII su uso era ya, si no exclusivo, sin duda predominante. Por la excesiva libertad que muchas iglesias se habían tomado, introduciendo en él mudanzas y adiciones arbitrarias, el Tridentino decretó *(sess. XXV)* su reforma, la cual llevó a cabo San Pío V en 1570. Según la Bula *Quo primum*, debían recibir el nuevo Misal todas las iglesias, exceptuadas solamente las que desde doscientos años estaban en posesión de misales aprobados en su primera institución por la Sede Apostólica, o que tenían en su favor costumbre todavía más antigua; si bien aun estas iglesias, previo el consentimiento del propio Prelado y Cabildo, podían renunciar a su privilegio, admitiendo el nuevo Misal. Las reformas de los Pontífices Clemente VIII (7 de julio de 1604), Urbano VIII (2 de septiembre de 1634) y León XIII (11 de diciembre de 1897), aunque numerosas, no fueron tantas ni tan importantes como las de la última edición típica.

---

(1) Véase SANTO TOMÁS, *Summ. Theolog.*, 3, q. 83, 1. 4.

202. **Partes del Misal.**—Pueden distinguirse las diez siguientes: Preliminares, Orden de la Misa, Propio del Tiempo, Propio de los Santos, Común de los Santos, Misas votivas, Oraciones diversas, Misas de Difuntos, Bendiciones varias y Misas propias de algunos lugares.

203. PRELIMINARES.—A continuación de las Bulas de los Sumos Pontífices Pío V, Clemente VIII, Urbano VIII y Pío X, se pone una instrucción sobre el cómputo eclesiástico, acompañada de las tablas pascuales y del calendario eclesiástico. Siguen las *Rúbricas generales*, según la edición típica de 1900, divididas en 20 títulos, y las *Adiciones* y *Variaciones*, conforme a la Bula *Divino afflatu* y posteriores decretos de la Sagrada Congregación, repartidas en 10 títulos. A éstas suceden los 13 títulos del *Rito que se ha de guardar en la celebración de la Misa*, especie de ceremonial de la Misa rezada y solemne, y otros 10 sobre los *Defectos ocurrentes en la celebración de las Misas*, así por parte de la materia como de la forma y del ministro, y el modo de subsanarlos. Por fin, las *Preces* para antes y después de la Misa y el *Modo gráfico de hacer la incensación.*

204. El ORDEN DE LA MISA, puesto en el Propio del Tiempo entre el Sábado Santo y la domínica siguiente, describe brevemente las ceremonias de la misma y trae las partes invariables. Viene a corresponder al Ordinario del Oficio divino (48); y así, indica la disposición ordenada de dichas partes desde el principio al fin.

205. PROPIO DEL TIEMPO.—Está al principio del Misal y contiene las partes variables de las Misas de todas las domínicas del año y de las ferias con Misa propia, de las fiestas de primera clase y primarias del Señor, de la Iglesia universal, con sus vigilias y octavas privilegiadas, y, por fin, las de las fiestas de la Iglesia universal ocurrentes desde el 26 de Diciembre al 5 de Enero, incluídas las del Santísimo Nombre de Jesús y de la Sagrada Familia. Como en el Breviario está dispuesto según la sucesión del Año eclesiástico, desde la primera domínica de Adviento hasta la 24 después de Pentecostés.

Recientemente se ha publicado en cuaderno aparte el nuevo *Orden de la Semana Santa instaurado* (30 nov. 1955).

206. El PROPIO DE LAS MISAS DE LOS SANTOS trae las partes variables propias (y las comunes, si bien éstas a menudo por sola indicación o referencia) de las Misas de las vigilias y fiestas del Señor (fuera de las antes numeradas), de la Virgen, de los Ángeles y de los Santos (menos las ocurrentes del 26 de Diciembre al 5 de Enero, *ut supra)* de la Iglesia universal. Comienza con la antigua Vigilia de San Andrés Apóstol (28 de noviembre).

207. Siguiendo el orden del novísimo Breviario, el COMÚN DE LAS MISAS DE LOS SANTOS comprende las partes variables comunes de las Misas de éstos, que o carecen de propia o no la tienen por entero. Se divide en estas secciones:

a) *En las vigilias de los Apóstoles.*—Consigna una Misa con dos oraciones distintas, la segunda para cuando hubiere identidad por ocurrir la vigilia con fiesta de Confesor Pontífice. Prácticamente queda anulado este Común con la simplificación de las Rúbricas.

b) *Común de uno o de muchos Sumos Pontífices.*—Unico formulario, con dos oraciones distintas, la segunda para casos de identidad. Promulgado por el Papa Pío XII a 9 de enero de 1942.

c) *Común de un Mártir fuera del tiempo pascual.*—Dos formularios distintos para Mártir Pontífice y otros dos para no Pontífice; al fin del cuarto se añaden dos Epístolas más y un Evangelio.

d) *Común de muchos Mártires fuera del tiempo pascual.*—Tres formularios distintos; añádense al fin del tercero seis Epístolas y cinco Evangelios.

e) *Común de Mártires en tiempo pascual.*—Un formulario para un solo Mártir y otro distinto para muchos, y se anuncian además nueva Epístola y nuevo Evangelio a continuación del segundo.

f) *Común de Confesor Pontífice.*—Dos formularios distintos, con otras dos Epístolas y Evangelios, a seguida del segundo.

g) *Común de Doctores.*—Un formulario, sean o no Pontífices, pero con variantes en la Secreta y Poscomunión, conforme a la calidad de los mismos; al fin se consigna nueva Epístola.

h) *Común de Confesor no Pontífice.*—Dos formularios y se anuncian otra Epístola y nuevo Evangelio al fin del segundo.

i) *Común de Abades.*—Único formulario.

j) *Común de Vírgenes.*—Dos formularios para Virgen y Mártir, el segundo de los cuales trae oraciones para cuando son varias las Vírgenes y Mártires, y anuncia al fin nueva Epístola para muchas. Otros dos para una Virgen no Mártir.

k) *Común de no Vírgenes.*—Uno para Mártir no Virgen (con oraciones para cuando son varias las Mártires) y otro para ni Virgen ni Mártir.

l) *Común de la Dedicación de la iglesia.*—Único formulario con oraciones distintas para el mismo día de la dedicación, su aniversario (y ésta con una variante en la Secreta para iglesias no consagradas), y una tercera para la dedicación del altar.

ll) *Común de las fiestas de la Virgen.*—Correspondiente al del Breviario, es nuevo en el Misal desde 1920. Trae un solo formulario compuesto de partes de varias Misas de Santa María *in Sabbato.*

m) *Misas de Santa María «in Sabbato».*—Cinco formularios distintos para los varios tiempos del año, a saber: Adviento, después de la antigua octava de la Epifanía, después de la Purificación, para el tiempo pascual y desde el sábado siguiente a la antigua octava del *Corpus Christi* hasta el Adviento. Pueden servir como votivas, según los distintos tiempos. A la segunda Misa *(Vultum)* se le da ahora la Secreta *Tua Domine* en vez de la antigua *Muneribus.*

208. Las MISAS VOTIVAS son de dos clases: **a)** en honra de *algunos Misterios*, de los Ángeles y Santos, las cuales pueden decirse en el Coro en lugar de la conventual cuando se rezó de feria común; **b)** por *diferentes necesidades.*

Las primeras están distribuídas por los días de la semana, en esta forma: *feria* 2.ª, de la Santísima Trinidad; 3.ª, de los Santos Ángeles; 4.ª, de San José, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo (con distinto formulario para fuera y dentro del tiempo pascual), de todos los Apóstoles (para fuera y dentro del tiempo pascual), de un Apóstol que no tenga Misa propia en el Misal (fuera y dentro del tiempo pascual), del Patrón principal del lugar o ciudad, diócesis, provincia y nación; del Titular de la iglesia propia, del Titular o Santo Fundador de Orden o Congregación religiosa; 5.ª, del Espíritu Santo, Santísimo Sacramento de la Eucaristía, de Jesucristo Sumo y eterno Sacerdote; 6.ª, de la Cruz del Señor, de la Pasión; *sábado,* la de Santa María *in Sabbato* correspondiente al tiempo.—Las Misas por diferentes necesidades son en número de 19, incluída la de la ordenación. En la Misa por la Propagación de la Fe se consignan dos Epístolas.

209. Oraciones «ad diversa».—Son en número de 35, para decirse, según las Rúbricas, en los casos en que éstas permitían añadir algunas a las prescritas, o mandaban rezar como 3.ª una *ad libitum.*

210. Misas de Difuntos.—Trae tres formularios para el día de la Conmemoración de todos los Fieles Difuntos, otro para el día del óbito o de la deposición (y para el 3.º, 7.º y 30, variadas las oraciones), otro para el aniversario y, finalmente, otro para las Misas cotidianas. A ellos siguen 17 oraciones para los distintos casos que puedan ocurrir según la calidad y el número de los difuntos.

Esta parte, con las variantes últimamente introducidas, está publicada en cuaderno aparte con el título *Missae pro defunctis.*

211. Entre las Bendiciones varias figuran el *Ordo ad faciendam aquam benedicta,* con el rito de la aspersión, la de los instrumentos o vestiduras sacerdotales en general, de los manteles del altar, de los corporales, del tabernáculo o vaso para guardar la Sagrada Eucaristía.

212. En último lugar están las Misas concedidas a algunos lugares; entre ellas, unas de Misterios del Señor, otras de la Santísima Virgen, varias más de los Santos y una de las sagradas Reliquias. Siguen las correspondientes a los *Comunes de muchos Confesores Pontífices y de muchos no Pontífices,* de *muchas Vírgenes* y *de muchas Santas no Vírgenes,* aprobados por Decreto de 22 de mayo de 1914 (cf. 52, *i,* nota).

Véase en la pág. 188 el *plan* esquemático de este Tratado.

PARTE PRIMERA

RÚBRICAS DE LA MISA

Tanto las *Rúbricas generales* como las nuevas *Adiciones y Variaciones* pueden dividirse muy bien en tres *secciones* principales, que, respectivamente, tratan: de la CUALIDAD de la Misa que ha de decirse (títulos I-VI y I-IV), de las PARTES de la Misa (título VII-XIV y V-IX) y de los REQUISITOS o cosas necesarias para la celebración (títulos XV, XVIII-XX y X, 1). Dejando para la parte siguiente (por tener con ella más estrecha conexión) los títulos XVI y XVII y el X, 2, dividiremos la presente en tres secciones, correspondientes a los títulos de las Rúbricas, según los acabamos de enumerar.

SECCIÓN 1.ª—De la cualidad de la *Misa.*

CAP. I.—De varias clases de Misas.

Litúrgicamente, las Misas pueden distinguirse por tres conceptos principalmente: por *la cualidad*, por la *solemnidad* y por la *obligación*. A ellas pueden añadirse otras clases por varias consideraciones.

213. Cualidad.—Por este concepto las Misas se dividen en CONFORMES CON EL OFICIO y DISCONFORMES CON ÉL. Aquéllas son las que corresponden al *oficio del día*, siendo una y otro del mismo Santo o Misterio; éstas no tienen relación con el oficio rezado; v. gr., la Misa de *Requiem* con el oficio de un Santo. En uno y otro caso, entiéndese la conformidad con el oficio del día íntegramente rezado, no con el simplemente conmemorado.

Las *conformes* pueden subdividirse según los oficios a que corresponden (**61**, sg.); y así, pueden ser de dominica, feria, vigilia privilegiada, y común de la Ascensión (= Misas *de Tempore*), de fiesta doble, semidoble o simple, octava, vigilia común (de la Virgen y de los Santos), Santa María *in Sabbato* (= Misas *de festo*).—Entre las *disconformes* se hallan principalmente las *votivas*, las *de Requiem* (fuera del día de la Conmemoración de Todos los Difuntos) y algunas conventuales y privadas.

En parte corresponden al Oficio del día *simplemente conmemorado* las Misas que en ciertos días pueden decirse de ferias mayores, de vigilias comunes, de fiestas simplificadas o conmemoradas, de las cuales se habla en el n. 217, 3.º.

214. Solemnidad.—Por la solemnidad extrínseca y por las ceremonias con que se celebran, las Misas pueden ser SOLEMNES, CANTADAS y REZADAS. La *solemne* requiere Ministros sagrados, cantos e incensación, y además suele haber ósculo de paz y mayor ornato del altar y de la iglesia. La *rezada* se dice privadamente, sin canto, incensación ni Ministros sagrados, y, de ordinario, con sólo un Ministro asistente. La *cantada*, intermedia entre ambas, tiene canto como la solemne, pero no Ministros sagrados, y de suyo también carece de la incensación, como la rezada.

A las veces se denomina *media* a la Misa cantada, así como la rezada recibe los nombres de *lecta*, *plana*, *privata*, *secreta*, *bassa* y otros.

1. En primer lugar, la Misa SOLEMNE requiere *Ministros sagrados*, o sea Diácono y Subdiácono, siendo éste su principal distintivo (1); y de aquí que la Sagra-

---

(1) *Rcel.*, II, 5; BENED., XIV, *Inst. eccles.*, 105, n. 119.

da Congregación reprobara la costumbre de celebrarla con sólo Diácono o con solo Subdiácono (1). Mas a falta de Subdiácono y de otro ordenado *in sacris*, puede suplir *en parte* su ministerio un minorista y aun un simple tonsurado (no un laico o simple seminarista) (2), a condición de que haya verdadera necesidad (3), o, por lo menos, motivo racional (4).

Decimos «en parte», pues el citado decreto 4181, 2, limita las funciones del clérigo suplente del Subdiácono en esta forma: a) *ante Offertorium calicem non abstergat, et aquam in ipsum non infundat, quod in casu Diaconus praestabit;* b) *calicem, postquam illum ad altare detulerit, infra actionem numquam tangat, neque pallam ab eodem removeat aut super eum reponat;* c) *post ablutionem calicem non abstergat (abstergente ipso Celebrante), sed tantummodo illum componat, more solito, et velo cooperiat cum bursa, et ad mensam deferat.* Tampoco puede usar manípulo (5).—Por el contrario, no puede haber otros Ministros sagrados revestidos (6) ni Pluvialistas (7).—En cuanto al *Presbítero asistente*, véase el número 465 y sg.

2. Requiere además la Misa solemne que *canten* algunas de sus partes el Celebrante, los Ministros y el Coro (397), habiendo sido reprobada, como abuso intolerable, la costumbre de que sea simplemente leída o rezada la Misa con Ministros sagrados (8).

3. Por fin, es inseparable de ella la *incensación*, como aparece por la condenación de la costumbre de omitirla, aun en las Misas de *Requiem* (9). Por el contrario, no puede haberla en las rezadas, aunque conventuales, ni en las simplemente cantadas, no obstante contraria costumbre inmemorial (10); lo cual ha de extenderse a las rezadas o cantadas en el altar de la Exposición (11). Aun para las cantadas se requiere indulto apostólico (12).

4. Muchos decretos prohiben que en una misma iglesia se celebren el mismo día *varias* Misas *solemnes* o *cantadas* del mismo Oficio: esta prohibición debe entenderse de las conventuales, o que tienen relación

---

(1) Decr. 3104, 2; 3697, 10.—(2) Decr. 2952; *Ilustr. del Cler.*, 40 (1947), 271.—(3) Decr. 2002, 13; 2525, 1; 2965, 4; 3525, 1; 3832, 7.—(4) Decr. 4181, 1. Véanse en *Ilustr. del Cler.*, 26 (1932), 93, las causas que pueden cohonestar esta sustitución.—(5) Decr. 4181, 2.—(6) *CE.*, I, 25, 13.—(7) Decr. 2996.—(8) Decr. 3767, 29.—(9) Decr. 3039, 6.—(10) Decr. 935, 3; 3328, 1; 3611, 6.—(11) Decr. 3328, 1.—(12) Decr. 2067, 11; 2515, 8.

con la oficiatura coral. Y así, no está prohibido cantar dos o más Misas del mismo Oficio en un mismo día y en una misma iglesia (aun en las catedrales o de Regulares), siempre que no sean ambas conventuales ni tengan relación con el oficio coral (1).

215. Obligación.—Por este concepto se llaman PÚBLICAS O PRIVADAS, según que su celebración obedezca a motivo de carácter general y común o a compromiso particular.

1. La obligación pública, de ordinario, proviene de mandato o institución de la Iglesia, como en la Misa *conventual*, dicha también *capitular*, y en la *parroquial*, llamada comúnmente *alta*, *general* (*mayor* entre nosotros), etc. En las privadas (que, según los casos, se dicen *manuales*, *adventicias*, *aniversarias*, *de legado*, *fundadas*, etcétera) la obligación proviene comúnmente del estipendio manual recibido u ofrecido, de fundación temporal o perpetua, o de mero motivo de gratitud, devoción, etc.

2. En esta nomenclatura, fundada en las Rúbricas y adoptada por los autores, ha de distinguirse la doble acepción de la palabra *privada*, que puede originar confusiones, contraponiéndola ya a la *solemne*, ya a la *conventual* y *parroquial*. Es claro que una Misa puede ser *solemne* por el rito o solemnidad, y *privada* por la obligación; al contrario, una *pública*, en razón de este último concepto, podrá ser *privada* (es decir, rezada) por el rito, según se dirá al tratar de la conventual. Para evitar esta ambigüedad de la palabra *privada*, contra la que ya prevenía Benedicto XIV (2), las nuevas Rúbricas propenden a sustituirla por la palabra *lecta*, rezada.

216. Otras clases de Misas.—Además de estas Misas, más directamente relacionadas con nuestro intento, hay otras cuya nomenclatura obedece a otras consideraciones, y de las cuales conviene dar una breve idea.

1. Atendiendo a la **cualidad del Celebrante,** se distinguen las Misas *papal*, *pontifical*, *prelaticia* y *pres-*

---

(1) Decr. 3921.—(2) BENEDICTO XIV, *De sacrif. Missae*, lib. II, c. 22, n. 7.

biteral. La primera es la que celebra el Papa, la más solemne de todas, que conserva numerosos y arcaicos ritos de la Misa primitiva de los siglos V al IX, con detalles apropiados a la dignidad del Sumo Pontificado. La *pontifical* es la celebrada por el Obispo con todo el ceremonial propio de su carácter. La *prelaticia*, intermedia entre la pontifical y presbiterial, corresponde a los Prelados eclesiásticos sin carácter episcopal, como Prelados *nullius*, Prefectos Apostólicos, Abades con mitra, Prelados de la Curia, cuyos privilegios vienen señalados principalmente en el *Motu proprio* de San Pío X, de 21 de febrero de 1905 (decreto 4154) y en sus posteriores declaraciones. La *presbiteral* es la celebrada por un simple Sacerdote en sus tres especies de solemne, cantada y rezada, ya dichas.

De la Misa *pontifical* se trata en el Apéndice I sobre la Liturgia pontifical. Todas estas clases de Misas, en cuanto a su desarrollo histórico y a su ceremonial, provienen de la Misa papal, como nos la describen los más antiguos Órdenes y Sacramentarios Romanos; de suerte que para entender sus ritos es preciso atender a ellos y a las mutuas influencias que han tenido entre sí en el decurso de los siglos.

2. Desde el punto de vista de la asistencia, están las Misas *parroquial*, *conventual*, *de Comunidad* y *solitaria*. De las dos primeras se trata después. Misa *de Comunidad* es la celebrada en la capilla principal de Seminarios, Colegios, Casas religiosas, Casas de educación, a la cual asiste la Comunidad. Se diferencia de la conventual porque no se dice en relación con el Oficio coral. Misa *solitaria* es la dicha por solo el sacerdote, sin ningún fiel que le asista ni sirviente que le responda. No está permitida sin licencia apostólica (1).

3. Por el modo y **forma de celebrarse** las Misas, se dicen *concelebradas*, *comunitarias*, *sincronizadas* y *dialogadas*.

---

(1) S. C. de Sacr., 1 oct. 1949, *Instructio*, n. 4.

a) Misas *concelebradas*, o concelebración, son las que varios sacerdotes celebran juntamente con el Obispo, unidos en la misma intención y en las mismas fórmulas. Es la concelebración *sacramental*, en la que todos pronuncian las palabras de la consagración, como sucede en la ordenación de los Presbíteros y en la consagración de los Obispos (c. 803). De ésta se distingue la llamada concelebración *ceremonial*, en la que los concelebrantes se asocian al principal celebrante en la intención y en las ceremonias, participan de la comunión, pero no pronuncian las palabras de la consagración. Por eso, como advierte el Papa Pío XII, no puede considerarse como concelebración propiamente tal (1).

b) Suelen llamarse Misas *comunitarias* aquellas en que muchos Sacerdotes reunidos en asambleas, ejercicios y otras ocasiones semejantes, asisten y se unen a la Misa celebrada por uno (sacerdote u obispo), comulgan en ella, cumpliendo así un gesto de unidad y expresando ostensiblemente la comunidad que ofrece el sacrificio en unión íntima con el sacerdote consagrante.

A ellas aludió el Papa Pío XII en sus Alocuciones de 2 de noviembre de 1954 y 22 de septiembre de 1956, en las cuales, después de rechazar como un error la afirmación de algunos defensores de esta clase de Misas, a saber, que «es lo mismo celebrar una Misa a la que devotamente asisten cien sacerdotes que cien Misas celebradas por otros cien sacerdotes», admite que el Obispo pueda permitirlas por causa justa y razonable, siempre que en su práctica se evite el error indicado.

c) Se ha comenzado a llamar Misas *sincronizadas* a las celebradas simultáneamente por varios celebrantes que pronuncian las fórmulas y ejecutan las ceremonias al mismo tiempo, sea en el mismo altar, sea en altares diferentes, dentro o fuera del mismo presbiterio. La simultaneidad se obtiene o por un Celebrante que domina y dirige a los demás, o por un Maestro de Ceremonias que controla todas las celebraciones.

---

(1) Alocución del 22 de sept. 1956.

A esta clase de Misas se ha opuesto, no sin razón, la prescripción del *Ritus celebrandi* (tit. III, n. 4), que manda el que, una vez que el Celebrante pronunció las palabras *In nomine Patris* del principio, no debe atender para nada a lo que hacen o dicen los celebrantes de cualquier otro altar. Y no cabe duda que en varias de las formas que se proponen, difícilmente pueden observarse cómoda y devotamente todas las ceremonias.

d) De la Misa *dialogada* en sus varias formas se trata más adelante (n. 481).

4. Hay, finalmente, otras clases de Misas que son de menor importancia para el objeto presente.

a) En primer lugar está la *Missa praesanctificatorum*, en la cual no hay consagración, sino sola sunción o comunión del Sacramento ya consagrado. Tal era en la Iglesia latina la celebrada el Viernes Santo hasta la reciente reforma de la Semana Santa; en la griega tiene lugar todos los días de Cuaresma, excepto los sábados y domingos y la fiesta de la Anunciación.

b) En segundo lugar, las Misas llamadas de *San Gregorio*, o *treintenario gregoriano*, las cuales, celebradas en treinta días consecutivos, tienen, según piadosa creencia de la Iglesia, eficacia especial para librar de las penas del Purgatorio a las almas por quienes se aplican. De ellas tratan más especialmente los Moralistas. Fuera de la absoluta continuidad en su celebración (menos en el 2.º triduo de la Semana Santa) y de su aplicación por solos los difuntos, no requieren condición litúrgica particular, aunque sea laudable y convenga decir las de *Réquiem* en días permitidos por las Rúbricas (1).

No han de confundirse con éstas las Misas de San Gregorio *pro vivis et defunctis* (también en número de treinta), de que habla el decreto de los antiguos misales a continuación de la Bula de Urbano VIII, repetidas veces condenadas por la Sagrada Congregación (2). Sobre las Misas de *altar privilegiado* véase el número 342, 4, y los Moralistas.

---

(1) S. C. S. Off., 17, decr. 1912, *Dub.*, 1-5.—(2) Cf. decr. 460, 4; 477, 11; BONA, *op. cit.*, I, c. 13 sq.; FERRERES, *op. cit.*, n. 1157, sq. Dígase lo propio de otros parecidos treintenarios, como el llamado de *San Vicente Ferrer;* cf. POSTIUS. *Ilustr. del Cler.*, 15 (1921), 264 sq.

CAP. II.—De las Misas conformes con el Oficio.

217. Reglas generales. — 1. De ORDINARIO, la Misa ha de corresponder al Oficio, debiendo versar ambas sobre el mismo Misterio o Santo (1); pues en la intención de la Iglesia una y otro son parte del culto con que se celebran sus fiestas.

Esta conformidad puede entenderse de dos maneras: **a)** respecto del oficio rezado por el Celebrante; **b)** respecto del prescrito en el calendario de la iglesia donde se celebra. Salvo algunos casos particulares (2), el derecho antiguo imponía la conformidad con el oficio del Celebrante; pero modificó tal disciplina el Decreto 3.862 (de 9 de diciembre de 1895), aclarado por varios otros posteriores, cuyo contenido reproduce la nueva Rúbrica (3). Según ésta:

2. Todas las Misas celebradas en iglesias y oratorios públicos o semipúblicos deben concordar enteramente con el oficio del calendario vigente en ellos, y no con el oficio del Celebrante, si los dos son diferentes. Así, esta conformidad obliga:

a) En TODAS LAS IGLESIAS, tanto parroquiales como no parroquiales, ora de Regulares o Monjas como de seculares.

En particular, ha de seguirse el calendario propio de los *Religiosos* en las iglesias parroquiales o filiales o de Seminarios, confiadas a los mismos perpetua o indefinidamente, o por largo tiempo, aunque no estén exentas de la jurisdicción del Ordinario del lugar (4); también cuando en las mismas habitual y legítimamente celebran el Oficio divino coral (1); pero de ningún modo en las confiadas a algún religioso particular (no a la Comunidad como tal) (2), ni cuando tengan el compromiso de enviar a alguno de la Comunidad a celebrar en iglesia que no está a su cargo (3), ni en la iglesia catedral, aunque ejerzan en ella sus funciones (4).—En las iglesias y oratorios públicos (o semipúblico principal) de *Monjas* y *Religiosas* con calendario propio ha de seguirse el de las mismas (5); al contrario, se seguirá siempre el diocesano en las de las Religiosas que no lo tienen propio (6), aunque el oratorio principal sirva exclusivamente para ellas y no tengan puerta con la calle (7).

---

(1) *MRgen.*, I, 1; IV, 3.—(2) *Ephem. Lit.*, 2 (1888), 487; 10 (1896) 16 sq.; 35 (1921), 227 sq.; VAN DER STAPPEN, *op. cit.*, II, q. 384.—(3) *MRref.*, IV, 6.—(4) Decr. 4051, 2; 4150, 4248, 2; 4252. Aun en los Vicariatos y Prelaturas *nullius* (8 febr. 1947, *Societ. Mission.*, 4).

b) En los ORATORIOS PÚBLICOS Y SEMIPÚBLICOS (cf. 337, 1, 2); mas cuando en los Colegios, Seminarios, Hospitales, etc., son varios los semipúblicos, sólo en el PRINCIPAL (8).

En cuanto a los otros oratorios *secundarios* (menores los llama el Código) (9) y a los *privados*, quieren algunos que pueda seguirse indistintamente, o el calendario propio del Celebrante o el del lugar; pero tenemos como verdadera la doctrina que enseña que las celebradas en tales oratorios han de corresponder al del Celebrante (10). En las capillas de las *naves*, aunque se consideran públicas, se seguirá el calendario universal (11).

c) A TODOS LOS SACERDOTES CELEBRANTES, ya sean seculares, ya religiosos con calendario propio (12), aun cuando tengan rito o liturgia propia. Exceptúanse los Cardenales y Obispos, aun titulares, quienes *pueden* seguir su propio calendario (13).

d) A seguir ENTERAMENTE el calendario de la iglesia u oratorio donde se celebra, es decir, en cuanto al *rito* de la fiesta (clásico o infraclásico), *propiedad* de la Misa (si ha de tomarse del Propio o del Común, o del Apéndice para algunos lugares), aunque sea de Beatos o de las concedidas a dicha iglesia o al

---

(1) Decr. 4233, 4252. Cf. *Ephem., Lit.*, 17 (1903), 717.—(2) Decr. 4051, 3; *Ephem. Lit.*, 21 (1907), 467 sg.—(3) Decr. 4248, 1; cf. APPELTERN, *Frompt.*, I, n. 162.—(4) 20 mart. 1915, *Verapol.* (No figura en la novisima Colección.) Véase *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 195.—(5) Decr. 3919, 17; 3972, 4; *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 45 sq.—(6) Decr. 3927, 1.—(7) Decr. 4072. 1.—(8) Decr. 3910.—(9) Can. 1192, § 4.—(10) *Ephem. Lit.* 35 (1921), 229. La mente de la Sagrada Congregación está clarísima en la Instrucción dada para los Sacerdotes cecucientes (cf. n. 430 *al fin)*. Cf. Decr. 4248, 3.—(11) 13 jun. 1950, *Societ. Apost. Cathol.*, 4.—(12) Decr. 3883.—(13) Can. 239, § 1, n. 9; 349, § 1, n. 1. Cf. *Ephem. Lit.*, 32 (1918), 18.

Instituto religioso a que pertenece la iglesia (1), y en cuanto a *todas las partes* de la Misa (como oraciones, aun la colecta mandada (2), conmemoraciones, símbolo, prefacio, etc.).

Así, cuando en tal iglesia el rito sea doble, no puede el Celebrante decir la Misa de su propio calendario, ni siquiera añadir *Credo*, si éste únicamente corresponde a su Oficio, aunque éste fuera de rito clásico, ni aun en igualdad de color (3). Por el contrario, si el calendario de la iglesia permite las Misas votivas u otras, v. gr., las rezadas de *Requiem* (n. **288**), las privadas (n. **248**, A, 3.º), podrá decirlas el Celebrante, observando las Rúbricas y los Decretos. Aún más: en tal caso podrá decirlas conforme a su Oficio, no como votivas, sino con rito festivo, pero ateniéndose al formulario de la iglesia en que celebra (4).

e) Unicamente *se excluyen* de esta ley las ceremonias o RITOS PROPIOS de algunas Órdenes o iglesias (5), verbigracia, los de los Dominicos, de los Cartujos, de las iglesias donde se observa la Liturgia ambrosiana, mozárabe, etc. Por lo tanto, aunque los Celebrantes en iglesias de Padres Dominicos hayan de decir las Misas a ellos concedidas, sin embargo, ejecutarán todas las ceremonias y rezarán las preces del modo y con el orden que prescribe el Misal Romano, ni podrán nombrar en el *Confiteor* al Fundador o Patrón de la Orden, etc.

218. Excepciones.—Las mismas Rúbricas que prescriben la conformidad de la Misa con el Oficio, previenen los casos en que ella *podrá* o *deberá* no existir.

A) MISAS QUE **pueden** DISCORDAR DEL OFICIO:

1.º Las VOTIVAS, tanto solemnes como privilegiadas y privadas, en los casos que más adelante se enumeran (**231** sg.).

---

(1) Decr. 3862; *Ephem. Lit.*, 10 (1896), 704; 35 (1921), 227 sq.—(2) Decr. 3985.—(3) Decr. 3924, 3.—(4) Decr. 3892, 5; 4020; *Ephem. Lit.*, 21 (1907), 467; 36 (1922), 384.—(5) *MRref.*, IV, 6.

2.º Las de REQUIEM, fuera del día de la Conmemoración de los Fieles Difuntos, como se dice en su propio lugar (**266** sg.).

3.º Las PRIVADAS *siguientes:* **a)** Misas de **feria mayor** no privilegiada y de **vigilia común.** Así, en la ocurrencia de Oficio infraclásico (aun doble mayor) con feria mayor de Misa propia o con vigilia común, las Misas *privadas pueden* ser, o del oficio o del día, o de la feria o vigilia, conmemorando al otro u otros oficios ocurrentes.—Del propio modo, en la ocurrencia de feria (*ut supra*) con vigilia común, *puede decirse* la Misa, o de la feria conmemorando la vigilia, o de la vigilia conmemorando la feria (1).

b) La de **fiestas de primera clase.**—Cuando en las domínicas segunda, tercera y cuarta de Adviento ocurren fiestas de primera clase, se permiten las Misas de la fiesta, exceptuada la conventual, con conmemoración de la domínica (2).

c) La de **fiestas ocurrentes simplificadas.** Cuando una fiesta de rito doble (mayor o menor) está simplificada por ocurrir perpetua o accidentalmente con otro oficio más noble infraclásico, la Misa privada *podrá ser* a voluntad del Celebrante de la fiesta simplificada.

Excluyen, pues, esta Misa los dobles clásicos, las domínicas, las octavas privilegiadas de primer orden, las ferias y vigilias privilegiadas (3). Aun permitiéndolas el rito, se prohiben también en las iglesias obligadas a la Misa conventual, a la bendición de las Candelas y a las Letanías mayores y menores en las condiciones que determinan las Adiciones (tit. II, 1, 11) (4).

---

(1) *MRref.*, I, 1, 2. Con todo, con la supresión de las vigilias comunes (n. 68), la ocurrencia de feria mayor y vigilia común resulta hipotética.—(2) Decr. gener., tít. II, n. 4.—(3) *MRref.*, IV, 4.—(4) Decr. 4386, 1.

d) La de **fiestas ocurrentes de rito simple.**—Cuando en Laudes se hace conmemoración de una fiesta ocurrente de rito simple, la Misa privada a voluntad del Celebrante *puede ser* de dicha fiesta si ocurre con alguno de los siguientes oficios: 1) oficio de Santa María *in Sabbato*; 2) fiesta de rito simple; 3) feria de Adviento, exceptuadas las de cuatro Témporas (1).

e) La de las **memorias de los Santos ocurrentes (60).**—En las ferias de entreaño en que se hace memoria de algún Santo ocurrente, la Misa *puede* decirse a voluntad del Celebrante o de la feria o del Santo conmemorado con rito festivo (2), aun en las ferias del 2 al 5 de enero, 7 al 12 del mismo mes y siguientes a la fiesta de la Ascensión hasta la vigilia de Pentecostés, exclusive (3).

La de **fiestas ocurrentes inscritas en el Martirologio.**—En los mismos días del caso anterior se permite la Misa privada de cualquier Misterio, Santo o Beato de los cuales aquel día se haga memoria en el Martirologio Romano o en su Apéndice aprobado para la propia respectiva iglesia (4).

Las Misas de estos tres últimos casos se distinguen de las *votivas* (cf. n. **231**), no sólo por los días en que se permiten, sino también por el rito *festivo* que tienen, con *Gloria in excelsis*, etc. En los tres casos se deberá decir la conmemoración del oficio del día y las otras ocurrentes, según las leyes de éstas.—Por la *solemnidad extrínseca* podrán ser solemnes, cantadas o simplemente rezadas (5).

Estos privilegios son aparte de los que pueden corresponderles por razón del concurso del pueblo o de la solemnidad externa de los cuales se trata más adelante (n. **240** sg.).

NOTA.—Aunque se permite decir estas Misas, no por eso se autoriza a tomar los formularios que algunas tengan concedidos para algunos lugares e incluídos en el Misal (*apéndice* 212) (1); a no estar concedidos para el lugar donde se celebra, debería tomarse todo, aun las oraciones, del respectivo Común.

---

(1) *MRref.*, IV, 5.—(2) Decr. gener., tit. V. n. 5.—(3) 3 nov. 1955, *Dubia*, 4.—(4) *MRref.*, IV, 5.—(5) *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 470.

B) MISAS QUE **deben** DISCORDAR DEL OFICIO:

Son las siguientes: 1.° Algunas CONVENTUALES, ya se digan varias en el mismo día, ya una sola (221 sg.).

2.° Algunas VOTIVAS privilegiadas (254 sg.).

3.° La MISA DE ÓRDENES en los sábados de Témporas y en el de la cuarta semana de Cuaresma, la cual es siempre *de sabbato*, conmemorando el oficio ocurrente, aun el doble de primera o segunda clase, con las demás oraciones del día, si en la misma iglesia no se celebra otra Misa cantada o conventual (2).

NOTA.—Entre las Misas que deben conformarse con el Oficio se cuentan principalmente la conventual y la parroquial, de las cuales tratamos por separado.

CAP. III.—De la Misa conventual.

219. Noción y división.—Se llama MISA CONVENTUAL la que se celebra cada día en las iglesias obligadas al Coro, con asistencia de los corales o sin ella, a norma de las Rúbricas (3).

Puede ser *conforme* o *no* con el Oficio; *coral*, la que se celebra con asistencia del Coro; *extracoral*, la que sin dicha asistencia (3) *solemne*, *cantada* o *rezada*, según; la solemnidad extrínseca.—Salvo indulto apostólico, la Misa *coral* debe celebrarse con canto y asistencia de los Corales, sin que pueda proseguirse durante ella el rezo de las Horas canónicas (1); la *extracoral* es rezada. La coral se celebra en el altar del coro, excepto cuando el Santo de que se dice el oficio tiene otro altar, pues entonces podrá celebrarse en el, a no ser que diste mucho del coro (2).

---

(1) 25 jul. 1920 (aprobando la edición típica del Misal); decr. 4400.—(2) *MRiel.*, I, 5.—(3) SCHOBER, *De Caerem. Miss.*, Append. I, c. 1; APPELTERN, *Prompt.*, I, n. 165.

220. Obligación.—1. Las *iglesias catedrales* y *colegiatas* deben *sub gravi* celebrar *diariamente* y *con canto* la Misa conventual (3); lo cual alcanza a todas las Misas *corales*, una o varias, de cualquier rito, aunque sean de feria, vigilia o de *Requiem*. Aun más: a no impedirlo la carencia de Ministros, han de celebrarse *solemnemente* (**214**) (4).

No hay obligación de decirla con *canto:* 1.º Cuando el Obispo u otro en su lugar celebra pontificalmente, en el cual caso el Hebdomadario, o aquel a quien corresponda, la dirá rezada antes o después de la Misa pontifical (5). 2.º En la fiesta del Corpus, cuando el Obispo dice rezada la Misa para la procesión, puede omitirse la solemne y celebrarse sin canto la conventual (6). 3.º La Misa extracoral (n. **233**).—Subsiste la obligación de la conventual, aunque en el día se celebre otra Misa votiva solemne u otra votiva, o cualquiera prescrita por legado, etc. (7), sin que pueda introducirse costumbre contraria (8).

2. Salvo estatuto o fundación particular, no están obligadas a ella las demás iglesias que por lo menos no sean colegiatas, aunque en las mismas se rece diariamente el Oficio divino (9).

3. Salvo el derecho consuetudinario o de las Constituciones, los *Religiosos obligados al Coro* (10) únicamente deben decir rezada una Misa conventual correspondiente al oficio del día, y en tiempo determinado

---

(1) DE HERDT, *Prax. cap.*, c. 27, § 5; can. 413, § 1, 2.—(2) Decr. 3842.—(3) Can. 413, § 1, 2.—(4) DE HERDT, *l. cit.*; DE AMICIS (*Il Cerim. compl.*, II, 30), y con él SOLÁNS-VENDRELL (II, n. 386) restringen esta última obligación a los domingos y días festivos en las catedrales y a las grandes solemnidades señaladas por el Obispo en las colegiatas.—(5) Can. 413, § 3 decr. 2682, 20.—(6) *CE.*, II, 33, 31.—(7) Decr. 404, 2; 430, 431, 1819, 3; 2524, 1.—(8) Decr. 431, 1; 804.—(9) SCHOBER, *l. cit.*, n. 3.—(10) Tanto los de votos solemnes como los de simples, así de varones como de mujeres, si están obligados por las Constituciones (can. 610, § 2; Comm. Int. Cod., 20 mai. 1923, *Dubia*, 3; *Ephem. Lit.*, 38 [1924], 323 sq.).

por las Rúbricas (335, 2), aunque hayan de cantar otras votivas o de *Requiem* para levantar cargas particulares (1). Dicha Misa conventual, aunque rezada, se considera como si fuera cantada en cuanto a las colectas, preces finales, etc. (2).—No sólo no les están prohibidas las Misas de dobles en las ferias mayores no provilegiadas con Misa propia y vigilias comunes ocurrentes (mientras guarden las Rúbricas en cuanto al tiempo de celebrarlas y se deje en libertad el asistir a ellas), sino que no pueden omitirse las de dichas ferias y vigilias cuando las Constituciones o la costumbre las imponen.—La Misa de Rogativas es obligatoria cuando hay pública procesión, y también la de *Requiem* cuando por mandato peculiar se rezó en el Coro el oficio de Difuntos, omitiéndose en ambos casos la del oficio doble (3).

221. **Número.**—1. Aunque de ordinario sea única la Misa conventual, han de decirse DOS en los casos siguientes: 1.º En las *ferias mayores no privilegiadas con Misa propia,* cuando ocurren con fiesta doble (clásica e infraclásica).

2.º En las *vigilias comunes*, cuando ocurren con fiesta doble mayor o menor o de 2.ª clase (la de 1.ª excluye la Misa de vigilia común).

3.º Cuando *unas* y *otras* ocurren *a la vez* con fiesta doble (clásica e infraclásica).

4.º En los *días de Rogativas* en estos casos: **a)** SI HAY PROCESIÓN, cuando la feria 2.ª o la 3.ª ocurren con fiesta doble (clásica e infraclásica); cuando en la *vigilia de la Ascensión* se dice de ella el Oficio u ocurre con doble de 1.ª clase, día de fiesta de rito simple, y también en las *Letanías mayores* (25 de abril) tanto dentro como fuera de la octava de Pascua; **b)** SI NO HAY PROCESIÓN, cuando la *feria* 2.ª ocurre con fiesta doble (clásica e infraclásica), y cuando la *vigilia de la Ascensión* ocurre con fiesta doble (de 2.ª clase, mayor o menor) (1).

---

(1) Can. 610, § 2; Decr. 4392, 1.—(2) Decr. 2740, 7; 3697, 7; 4177, 2; 4392, 1.—(3) Decr. 3757, 4141, 5. Cf. *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 661 sq.

5.º Cuando, además de la única Misa del día, debe decirse la *votiva* de los aniversarios de la creación y coronación del Papa, elección (o traslación) y consagración del Obispo (255 sg.) (2).

6.º En el aniversario del último Obispo difunto y en el de todos los Canónigos difuntos (3).

7.º Cuando por fundación o *ratione stipendii* deba celebrarse algún aniversario u otra Misa además de la ordinaria (4).

2. Se dicen TRES en los siguientes casos: **a)** el día de Navidad; **b)** en la vigilia de la Ascensión, *si hay procesión* y aquélla ocurre con oficio de rito doble (de 2.ª clase, mayor o menor); **c)** cuando las Misas *votivas* de los aniversarios de la creación y coronación del Papa, elección (o traslación) y consagración del Obispo ocurren en días en que han de decirse ya otras dos Misas conventuales; **d)** cuando los aniversarios del último Obispo, el de todos los Canónigos difuntos, o las Misas de fundación, ocurren también en día de dos Misas conventuales.

222. Cualidad. — 1. Cuando la Misa es ÚNICA, ha de ser *coral* (219) y, de ordinario, concordar con el oficio del día.

DIFIERE de éste en los casos siguientes: 1.º Cuando en las ferias menores de entre año se dice la votiva conventual correspondiente al día (232, 4). 2.º Cuando en la feria 2.ª de cada semana o en el primer día libre del mes ha de decirse la Misa conventual de *Requiem* (255).

---

(1) *MRref.*, I, 4.—(2) *MRref.*, II, 4-6.—(3) *CE.*, II, 36, 1; 37, 1; decr. 524, 2151, 2631, 4; 2684, 14; 3669, 1, 2, etc.—(4) Decr. 1322, 5.

2. Cuando son DOS, una siempre ha de ser *coral*, y concuerda o no con el oficio, en esta forma:

1.° En la ocurrencia de feria (*ut supra*, 221, 1), o vigilia común: **a)** con doble de 1.ª o de 2.ª clase, la Misa *coral* será del oficio del día; la *extracoral*, de la feria o de la vigilia; **b)** con fiesta doble infraclásica, la *coral* será de la feria o vigilia; la *extracoral*, del doble.

2.° En la ocurrencia simultánea de la feria mayor (*ut supra*): **a)** con doble clásico u octava privilegiada de 2.° orden, la *coral* será del oficio del día; la *extracoral*, de la feria; **b)** con fiesta doble infraclásica, la *coral* es de feria; la *extracoral*, de doble (1).

3.° En la feria 2.ª de Rogativas ocurrente: **a)** con fiesta clásica, si HAY PROCESIÓN, las dos serán *corales*: la 1.ª, del oficio del día; la 2.ª, de Rogativas, después de la procesión; SI NO HAY, la 2.ª será *extracoral*, de Rogativas (2); **b)** con doble infraclásico, HAYA O NO PROCESIÓN, la *coral* será de Rogativas; la *extracoral* de doble.

4.° En la feria 3.ª de Rogativas, cuando HAY PROCESIÓN y ocurre: **a)** con doble clásico, las dos Misas serán *corales*: la 1.ª, del oficio clásico, y la 2.ª, de Rogativas; **b)** con doble infraclásico, la *coral* será de Rogativas; la *extracoral*, del oficio del día.

5.° En la vigilia de la Ascensión, cuando HAY PROCESIÓN y: **a)** ocurre con doble de 1.ª clase, las dos serán *corales*: la 1.ª, del oficio del día; la 2.ª, de Rogativas, después de la procesión; **b)** si es oficio de la vigilia, la *coral* será de Rogativas, y la *extracoral*, de la vigilia.—SI NO HAY PROCESIÓN y ocurre: **a)** con doble de 2.ª clase, la *coral* será del oficio del día; la *extracoral*, de la vigilia, con conmemoración de las Rogativas; **b)** con doble infraclásico, la *coral* será de la vigilia, con conmemoración de Rogativas; la *extracoral*, del oficio del día.

---

(1) Así también BREHM (*Synop.*, p. 103) y *Ephem. Lit.* (43 [1929], 358); en contra SOLÁNS-VENDRELL (II, n. 384) con BARIN (*Catech. lit.*, III, p. 285), aunque sin pruebas suficientes.—(2) Y con conmemoración de la vigilia, si ocurriese alguna; mas esta conmemoración se omitirá en el doble de 1.ª clase.

6.º En las Letanías mayores, caigan o no dentro de la octava de Pascua, la 1.ª será del Oficio del día; la 2.ª, de Rogativas, después de la procesión; ambas *corales*.

7.º En los otros casos (**221**, 5.º, 6.º y 7.º) ambas Misas son *corales*.

3. Si se celebran TRES Misas, han de distinguirse los casos siguientes:

1.º En la vigilia de la Ascensión ocurrente: **a)** con doble de 2.ª clase, la 1.ª, *coral*, será del oficio del día; la 2.ª, *extracoral*, de la vigilia; la 3.ª, *coral*, de Rogativas, después de la procesión; **b)** con doble infraclásico, sola la 3.ª de Rogativas (después de la procesión) será *coral*.

2.º Para las Misas del día de Navidad se sigue la Rúbrica especial de este día (**694**).

3.º En los otros casos (**221**, 2), para las dos primeras se atenderá a lo anteriormente expuesto (*supra*, **B**); y para la votiva o de *Requiem*, a las leyes de éstas.

4.º Donde *por indulto* se celebra ÚNICA Misa conventual (**220**, 3) en días en que las Rúbricas prescriben dos o tres, se seguirán estas normas: **a)** será del oficio del día en los dobles clásicos, conmemorando a la feria o vigilia que por ventura ocurran; **b)** en los dobles infraclásicos será de la feria mayor con Misa propia o de la vigilia común, con conmemoración del oficio del día (1); **c)** será de la feria mayor con Misa propia cuando ocurra con vigilia; **d)** en las Rogativas, si hay procesión, será siempre de ellas, con tal que no ocurra doble de 1.ª clase o día infraoctavo de Pascua; mas en la ocurrencia de éstos o si no hay procesión será del oficio del día, con conmemoración de las Rogativas (2).

---

(1) Decr. 4392.—(2) *MRref.*, I, 4; cf. BREHM, *op. cit.*, p. 103, sqq.

223. **Misa extracoral.**—Como expresamente decían las Rúbricas que acompañaban a la Bula *Divino afflatu* (título XII), esta Misa se dice siempre rezada, después de la propia Hora canónica (335, 2) y fuera del Coro. Por lo mismo, cuando durante la misma se prosigue el rezo de las Horas canónicas, debe decirse en altar distinto del coral (1).—No se interrumpe el Coro durante la Misa, sino que hacia el fin de la Hora correspondiente el Coral encargado de celebrarla irá a revestirse, en tanto los demás prosiguen el rezo de la Hora u Horas siguientes.—Es manifiesto que durante su celebración el Celebrante goza de presencia en el Coro; pero, una vez concluída la Misa, deberá volver a éste, si se continúa cantando otra Hora (2).

224. **Aplicación.**—1. La Misa conventual ha de aplicarse *todos los días* por los bienhechores en general (3); lo cual, salvo indulto apostólico, obliga, aunque sean exiguos los réditos y no obstante costumbre inmemorial en contrario (4). Mas, *a no ser otra la costumbre*, por ley general no existe la obligación de aplicar la *segunda* y *tercera* Misa conventual, por las cuales podrá recibirse estipendio, aun en el día de Navidad (5).

La Misa de aplicación ha de ser la *coral*; y, cuando ésta sea doble, la correspondiente al oficio del día, lo mismo que en la disciplina anterior.—No puede recibirse por ella otro estipendio que el establecido por la costumbre, o de la masa de las distribuciones o de los réditos de las prebendas (6).—En su celebración deben alternar todos los Capitulares, según Benedicto XIV, o, según los decretos de la Congregación de Ritos, los Canónigos y Dignidades, quienes pueden ser sustituídos por los Beneficiados (no por otros de fuera del gremio de la iglesia) (1), principalmente en la celebración de las Misas extracorales (2).

---

(1) Decr. 3972, 3; 4144, 1.—(2) Cf. FERRERES, *Razón y Fe*, 58 (1920), 515.—(3) Can. 417, § 1.—(4) BENED. XIV, Const. *Cum semper oblatas*, § 11.—(5) BENED. XIV, *loc. cit.*—(6) Can. 417, § 3; DE HERDT, *loc. cit.*, § 7.

2. Por ley general, los *Regulares* no están obligados a aplicarla en favor de los bienhechores (3).

225. Privilegios.—1. Pueden considerarse los siguientes: **a)** en cuanto a las conmemoraciones, la Misa conventual cantada, sigue las normas de las Misas cantadas; la conventual rezada, las de las Misas leídas; **b)** las colectas *simpliciter imperatae* se omiten en las conventuales cantadas, se dicen en las rezadas; **c)** en las conventuales rezadas se pueden omitir las preces finales de León XIII (4); **d)** no se omite el verso *Fidelium* en la Hora que precede a la Misa conventual (5); **e)** los Corales pueden seguir en la Misa rezada las normas de la cantada en cuanto a genuflexiones, estar sentados y en pie; **f)** es lícito tener en ella más de dos velas, y dos ministros clérigos o legos (6), y que otros dos sostengan dos cirios o hachas desde el principio del Canon hasta la Comunión (7); **g)** pero no se permite el incienso, ni aun en la cantada sin Ministros sagrados (n. **214**, 3).

Acerca del *tiempo* y *hora* en que han de celebrarse las Misas conventuales, véase el núm. 335, 2.

CAP. IV.—De la Misa parroquial.

226. Definición.—Se entiende por MISA PARROQUIAL la que a favor de sus respectivos feligreses han de celebrar conforme al Oficio los pastores de almas en los domingos y días festivos de precepto, aun suprimidos (1).

---

(1) Decr. 4067, 7.—(2) Cf. DE HERDT, *l. cit.*, § 9.—(3) Cf. *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 662.—(4) Decr. 3697, 7; 4177, 2; *Ephem. Lit.*, 35 (1921). 294.—(5) Decr. 4381. Se exceptúa la primera Misa de Navidad (n. 694, 1), y cuando a la Hora canónica siguen el Oficio de difuntos y los salmos penitenciales con las Letanías de los Santos (27 jun. 1946, *Ord. S. Benedicti*, 3). Véanse otros casos en *Ephem. Lit.*, 36 (1922), 368; 53 (1939), 17, 4; 66 (1952), 109.—(6) Decr. 3059, 7, 8; 3065, 3467, 6; 3697, 7. Ministros legos sólo por necesidad pueden tolerarse, y entonces han de vestir sotana y sobrepelliz (decr. 3647, 7), como para los clérigos lo mandan los decretos 3108, 3; 3647, 6.—(7) Decr. 3059, 8.

Recibe también los nombres de *Misa mayor*, *principal*, *común*, etcétera (n. 215). Nos limitamos a resumir las disposiciones canónicas y litúrgicas, remitiendo a canonistas y moralistas para más amplia noticia.

227. Días en que obliga.—Conforme a los cánones 306 y 339, pueden distinguirse en esta forma:

1. La obligación de aplicar *sin limitación de días* se extiende: **a)** a todos los domingos; **b)** a todas las fiestas de precepto, aun suprimidas (2).

1) Fuera de los domingos, son DIAS DE PRECEPTO: Natividad del Señor, Circuncisión, Epifanía, Ascensión y *Corpus Christi*, Inmaculada Concepción y Asunción de la Virgen, San José (19 de marzo), Santos Apóstoles Pedro y Pablo (en *España*, Santiago el Mayor), Todos los Santos. 2) Son FIESTAS SUPRIMIDAS: ferias 2.ª y 3.ª de Pascua de Resurrección y de Pentecostés, Invención de la Santa Cruz, Purificación, Anunciación y Natividad de la Virgen, San Miguel Arcángel (29 de septiembre), Natividad de San Juan Bautista, Santos Apóstoles (fuera de San Pedro y San Pablo, y en *España*, Santiago el Mayor), Andrés, Santiago el Mayor, Juan, Tomás, Felipe y Santiago el Menor, Bartolomé, Mateo, Simón, Judas y Matías; San Esteban Protomártir, Santos Inocentes, San Lorenzo Mártir, San Silvestre Papa, Santa Ana, Patrón del reino, Patrón del lugar (3).

También hay obligación de aplicar, *como antes*, en las fiestas suprimidas de las iglesias particulares (4).

2. La obligación de aplicar *con limitación de días* se extiende a los siguientes: Natividad del Señor, Epifanía, Pascua de Resurrección y Pentecostés, Ascensión, Corpus, Inmaculada Concepción y Asunción de la Virgen, San José, Santos Apóstoles Pedro y Pablo, Todos los Santos (5).

Tanto en el día de Navidad como cuando alguna de las anteriores fiestas cae en domingo, se cumple con la aplicación de una sola Misa (6). Del propio modo no ha de aplicar sino una sola el Obispo o Párroco que, respectivamente, gobiernan dos diócesis o parroquias unidas *aeque principaliter*, o además de las propias tienen otras en administración (1). Por el contrario, el Capitular que en un mismo día está obligado a la Misa *pro populo* y a la conventual (n. 224) ha de cumplir con ambas, aplicando por sí mismo la conventual y por medio de otro (o por sí propio en el día siguiente) la *pro populo* (2).

---

(1) Cf. decr. 3623, 1.—(2) Can. 339, § 1.—(3) S. C. Conc., 28 dec. 1919. Algunas de éstas han sido restablecidas en iglesias *particulares*.—(4) S. C. Conc., 16 mart. 1929, *S. Marci et Bisisianen.*; Comm. Int. Cod., 17 febr. 1918.—(5) Can. 306.—(6) Can. 339, § 2.

228. **Quiénes han de aplicar.**—En general, según el Concilio Tridentino (3), están obligados por derecho divino cuantos tienen cura de almas. El nuevo Código concreta la obligación de esta forma. Están obligados desde la toma de posesión:

1. *Sin limitación de días*, los Obispos residenciales (c. 339, § 1); los Administradores apostólicos permanentemente constituídos (c. 315, § 1), los Abades o Prelados *nullius* (c. 323, § 1), el Vicario capitular (c. 440), los Párrocos (c. 466, § 1), bien que regulares, aun los amovibles *ad nutum* (*arg.* c. 454, § 2); los Vicarios parroquiales con cura actual (c. 471, § 4) y los Ecónomos (c. 473, § 1).

2. Con la *limitación de días* antes indicada, los Vicarios y Prefectos apostólicos (c. 306), los Cuasipárrocos de Vicariatos y Prefecturas apostólicas (c. 466, § 1).

3. *No están obligados* el Administrador apostólico temporalmente constituído (c. 315, § 2, n. 1) (4), el Regente (*Vicarius adjutor*, c. 475, § 1), los Coadjutores (*Cooperator*, c. 476, § 6) (5), los Capellanes de Monjas, de Asilos y Hospitales, Rectores de Colegios y Seminarios, Sacerdotes al servicio de una iglesia, y en *España* los Capellanes Castrenses (6).

Ex caritate conviene que alguna vez la apliquen los Obispos Titulares (c. 348, S. 2).

---

(1) Can. 339, § 5; 466, § 2. Lo mismo debe decirse del Ecónomo que administra dos o más parroquias vacantes (Comm. Int. Cod., 14 jul. 1922, *Dubia*, 6). Con todo, si cada diócesis o parroquia tuviera *distinto* Patrón, cuya fiesta se celebra en *distinto día*, deberá aplicarse en la fiesta de cada uno (S. C. Conc., 12 nov. 1927; véase el voto del Consultor).—(2) Can. 419, § 2.—(3) Sess. XXIII, c. 1, *De reform.*; decr. 2892, 2.—(4) Entiéndase del que no es constituído para *sede vacante*, pues el que lo es para ésta se compara al Vicario capitular (can. 315. § 2).—(5) *«Quamvis constituti sint in ecclesia filiali cum territorio separato»*; en cambio, están obligados los que en ciertas regiones se llaman independientes, porque ningún Párroco ejerce jurisdicción en sus iglesias (FERRERES, *Theol. Mor.*, II, n. 466).—(6) S. C. Conc., 22 mai. 1909.

229. Circunstancias de la aplicación.—1. La obligación de aplicar la Misa *pro populo* es primariamente *personal*, y, por lo tanto, deben desempeñarla por sí mismos; estando legítimamente impedidos, lo harán por medio de otro (1).

2. Ha de aplicarse en los *días designados*, de suerte que, si en los mismos no pueden hacerlo personalmente los obligados a ello, deben aplicarla por medio de otro; no siendo posible ni una ni otra cosa, lo harán por sí o por otros en el primer día hábil (2). Si la fiesta se traslada a otro día, no sólo en cuanto al oficio litúrgico, sino además en cuanto al descanso festivo y a la obligación de la Misa, la aplicación urge sólo en este último día asignado (día *ad quem*); en el caso contrario, obliga en el día propio (día a *quo*) (3).

El Ordinario, con justo motivo, puede permitir, aun habitualmente, que el Párroco la aplique en día distinto del prescrito (4). Benedicto XIV (5) reconocía como causa suficiente el ofrecerse a los Curas pobres (que lo sean a juicio del Ordinario) estipendios en días festivos; mas exigía que no faltara Misa en la parroquia y que se aplicara dentro de la semana. El nuevo Código no pone obligación de que sea precisamente *dentro de la semana*, sino que puede hacerse *alia die* (6).

3. Ha de decirla el Párroco en la *propia iglesia parroquial*, a no ser que las circunstancias exijan o aconsejen celebrarla en otra (7); y así, cuando está legítimamente ausente, puede aplicarla o por sí mismo en donde se halla o por otro en la parroquia (8).

230. Cualidad litúrgica.—1. Aunque sea de aconsejar la celebración solemne o, por lo menos, con canto, todavía puede ser simplemente rezada, a no prohibirlo por justos motivos el Prelado diocesano (9).

2. En principio la Misa parroquial debe ser *conforme al oficio del día*; lo cual ha de extenderse a la que substituye a la propiamente parroquial cuando ésta, con

---

(1) Can. 339, § 4; 466, § 5.—(2) Can. 339, § 4; 466, § 3.—(3) Can. 339, § 3.—(4) Can. 466, § 3.—(5) Const. *Cum semper oblatas.* 19 aug. 1744.—(6) Can. 466, § 3.—(7) Can, cit., § 4.—(8) Can. cit., § 5.—(9) Cf. decr. 2592, 4; 2939, 4; 29 67, 3128, 2; 3166.

causa aprobada por el Prelado o por indulto, se aplica por una intención particular, o se traslada a otro día, a tenor del canon 466, § 3.

De ahí que no pueda el Párroco celebrar Misa exequial en día de fiesta de precepto, aun suprimida, si no hay otro sacerdote para decir la parroquial (cf. n. 274, 1) (1).

Sin embargo, puede discordar del oficio del día: *a)* cuando ocurre alguna Misa votiva solemne (n. 238, sg.) o de las privilegiadas enumeradas en los títulos II, n. 7-9, y IV, n. 1-5 (n. 246, 1) (2); *b)* cuando se celebra Misa de fiesta clásica, antes fijada en domínica menor, por celebrarse su solemnidad externa en dicha domínica (n. 252, 3) (3); *c)* cuando en día de Rogativas, tanto mayores como menores, ocurra fiesta de precepto, aun suprimida, si hay procesión (4).

3. Por no tener esta Misa carácter de conventual, cuando es simplemente *rezada* no puede suprimirse la conmemoración del Santo de rito simple ni omitirse al fin las preces de León XIII (5); pero podrá haber en ella dos ministros (431, 2), dos blandones durante el Canon y encenderse más de dos velas (6).

CAP. V.—De las Misas votivas.

ART. 1.º—De las Misas votivas en general.

231. Noción.—En sentido propio se entiende por MISA VOTIVA la que, sin concordar con el oficio del día ni estar mandada en la Rúbrica, se celebra por prescripción o permisión del Superior, deseo o voluntad particular del Celebrante o a petición del que ofrece la limosna.

---

(1) Decr. 4256; *Ephem. Lit.*, 31 (1917), 692.—(2) *MRref.*, II, 11, cf. III, 12; BREHM, *Synops.*, p. 111; *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 239, 382—; (3) Decr. 4308, 1, 2; 4372, 8. Nótese que este Decreto al publicarse en el vol. VII de la Colección auténtica (Apénd. II, pág. 38), dice «*affirmative*», en vez de «*negative*» que se leía en su primera publicación en *Act. Apost. Sed.*—(4) Decr. 3069, 2.—(5) Decr. 2514, 8; 2572, 4; 3957, 3. Con todo, como se dice en el núm. 333, 2, pueden omitirse las preces en la simple rezada cuando en ella hubo sermón u otra predicación.—(6) Decr. 3059, 7, 8, 9.

En rigor, conforme a esta definición, deberían considerarse como votivas las Misas *de Requiem*; pero porque en ellas rigen leyes especiales, se trata de ellas por separado.—En sentido *lato*, en cuanto se dicen VOTIVAS, todas las Misas no conformes con el oficio, también se podrían llamar así las Misas tratadas en el capítulo segundo; pero se diferencian de las votivas en que por virtud de la Rúbrica que las permite (o manda, como las conventuales), han de celebrarse *modo festivo*, no meramente *votivo*.

232. División.—1. Por el OBJETO, pueden ser de *Santos*, de *Misterios*, *por diversas necesidades*.

En las de *Santos*, a su vez, van comprendidas las de la Santísima Virgen y de los Ángeles; las de los *Misterios* son o las que con este título se hallan consignadas en el Misal o las especialmente concedidas de algunos Misterios (235, 1, 2). Las por *diversas necesidades* están seguidas en el Misal.

2. Por la SOLEMNIDAD EXTRÍNSECA con que se celebran, son *solemnes*, *cantadas* y *rezadas*.

3. Por la SOLEMNIDAD INTRÍNSECA, son *solemnes*, *privilegiadas* y *privadas*. Se dicen solemnes cuando son por causa grave y pública y por mandato o consentimiento del Ordinario (cf. 283). Son privilegiadas las que se permiten por gracia especial de la Santa Sede o se mandan con su autoridad, habiendo gran oportunidad o conveniencia (cf. 245). Las privadas se celebran por causa no grave, o por lo menos de orden privado, no público (242).

Se distinguen también estas tres clases por el *rito* que les corresponde: las solemnes pueden considerarse como de rito de 1.ª o de 2.ª clase; las privilegiadas (menos la *pro Sponsis*, que es de rito simple) gozan del doble (a veces de 1.ª o de 2.ª clase), y por ello, *de suyo*, unas y otras tienen derecho a única oración; las privadas son de rito simple.

Nótese la diferencia entre estas Misas y las que preceden: en *las del núm.* 2.° se atiende únicamente a los elementos que constituyen la solemnidad exterior de la Misa, a saber: asistencia de Ministros sagrados, canto, incensación, etc.; en *las del* 3.° se atiende a la misma naturaleza y valor de las causas que dan lugar a su celebración, y, según la condición de estas causas y la apreciación de quien las manda o permite, se clasifican en *solemnes, privilegiadas* y *privadas*. Por esto, una misma Misa puede ser extrínsecamente solemne e intrínsecamente privada, si bien, en general, las intrínsecamente solemnes han de celebrarse con solemnidad exterior, o, por lo menos, deben ser cantadas; las privilegiadas son, en su mayoría, o extrínsecamente solemnes o cantadas, o a lo menos pueden serlo, mientras que las privadas, de suyo, son rezadas, aunque puedan celebrarse solemnemente o con canto (1).—Cuáles hayan de tenerse como intrínsecamente solemnes, y cuáles como privilegiadas y privadas, se dirá al tratar de ellas en particular.

4. Por fin, en RELACIÓN CON LA MISA CONVENTUAL, unas pueden celebrarse, en vez de dicha conventual de la feria común; otras, no. El Misal trae aquéllas en el primer lugar de las votivas (208) y no pueden tener lugar en las ferias: **a)** de Adviento; **b)** de Cuaresma (desde la 4.ª de Ceniza hasta la 4.ª de la Semana Santa, inclusive); **c)** de cuatro Témporas; **d)** de Rogativas; **e)** en las vigilias comunes; **f)** en el primer día libre del mes o de la semana en que deba decirse la *de Requiem* (cf. 285). En cambio, pueden decirse en las ferias del 2 al 5 de enero, 7 al 12 del mismo mes, en las que siguen a la fiesta de la Ascensión hasta la vigilia de Pentecostés, exclusive (2).

233. Requisitos.—Para poder celebrar Misas votivas se exigen, indispensablemente, estas condiciones, comunes a todas las clases: 1.ª, que pueda decirse como votiva la Misa que quiere celebrarse; 2.ª, que la admita el oficio del día, según el calendario de la iglesia u oratorio público donde se celebra; 3.ª, que haya causa proporcionada a la cualidad de la Misa que quiere decirse (1).

---

(1) VAN DER STAPPEN, II, q. 205; COPPIN-STIMART, n. 275 sqq.; BREHM, *op. cit.*, p. 122 sq.—(2) 2 nov. 1955, *Dubia*, 4.

234. Obligación de celebrarlas.—1. DEBE decirse la misma Misa votiva cuando *expresamente* la piden los oferentes de la limosna y la *permite* el oficio del día (2); y entonces no se cumpliría diciendo la propia del oficio ocurrente (3). Por el contrario, en los días en que no tiene lugar la votiva, se cumple celebrando conforme al oficio, con tal que se la aplique a intención del oferente, si bien es preferible (*consultius*) satisfacer a sus deseos diciendo la votiva, aun dilatándolo (a ser ello posible y conveniente) a día en que pueda tener lugar, cuando no se pidió la celebración para un día determinado (4).

2. Si expresamente se pide, no ya sólo la votiva, sino más aún *solemne* o cantada, en ninguno de los dos casos se cumpliría con la simplemente rezada, según la Propaganda en 8 de junio de 1844, confirmada por el Código Canónico (5).

Acerca de lo cual, téngase presente: **a)** que, a no inducir presunción o certeza de lo contrario las circunstancias, por la simple petición de la Misa no se supone pedida la *cualidad litúrgica*, sino únicamente su *aplicación* (6); lo que más a menudo desean los fieles, de ordinario ignorantes de las leyes litúrgicas, es que se celebre *cuanto antes*. Con todo, como advierte Apeltern (1), han de tenerse en cuenta las costumbres y circunstancias del lugar, de las personas y de la petición, y aun sería bueno indagar la intención y voluntad, cuando cómodamente pueda hacerse; **b)** las votivas de fundación y legado sólo pueden aceptarse para días litúrgicamente hábiles (2), satisfaciéndose a las cantadas fijas en día señalado (cuando caen en domínica, doble e infraoctavas privilegiadas) con las correspondientes al oficio (3).

---

(1) DE HERDT, *Sacr. Lit.*, I, n. 27.—(2) *Arg.* can. 833.—(3) Decr. 2461, 7.—(4) Decr. 1238, 4031, 4.—(5) *Collect. Prop. Fid.* (ed. 2), n. 883; cf. can. 833.—(6) Can. 833.

Quien aplicó por la intención del oferente, pero no según la *cualidad* de la Misa pedida, no está obligado a restituir el estipendio; bastará que lo supla aplicando los sufragios o indulgencias correspondientes (4).

235. Cuáles pueden decirse como votivas.—Como *regla general*, puede establecerse que pueden celebrarse como votivas las Misas de todas las fiestas o Misterios de los cuales el Misal indica implícita o explícitamente el modo de decirlas en calidad de tales (5). Así, SE PUEDEN DECIR:

1. De los *Misterios del Señor*: **a)** las que como votivas figuran en el Misal, a saber: de la Santísima Trinidad, Espíritu Santo, Santísimo Sacramento, Jesucristo sumo Sacerdote (**264** bis), Pasión del Señor y Santa Cruz; **b)** las del Santísimo Nombre de Jesús, Sagrada Familia, Sagrado Corazón, Preciosa Sangre y Jesucristo Rey, que trae en las respectivas fiestas; **c)** las concedidas como votivas a *algunos lugares* (iglesias, diócesis, Órdenes o Congregaciones), del Santísimo Redentor y de algunos Misterios de la Pasión del Señor (**236**, 3); pero solamente en ellos.

NO ESTÁN PERMITIDAS las de Navidad, Circuncisión, Epifanía, Resurrección, Ascensión y Transfiguración (6).

---

(1) *Prompt.*, I, n. 181.—(2) Decr. 3922, IV, 3.—(3) Decr. 1714, 6; 2427, 4.—(4) Véase CASANUEVA en *Ilustr. del Cler.*, 9 (1915), 278 sq.; 329 sq.—(5) Cf. *Rubr. spec. ante Prop. Sanct.* et *in Miss. votiv.*; *Ephem. Lit.*, 28 (1914), 39 sq.—(6) mai. 1939, *Brunen.*, 6.

2. De la *Virgen María*: **a)** las cinco *comunes* para los varios tiempos del año; **b)** las especiales de la Inmaculada Concepción, de los siete Dolores y del Corazón de María (1), como se indica en estas fiestas; **c)** las concedidas como votivas a *algunos lugares* (*ut supra*), v. gr., del Rosario (236, 3).

NO ESTAN PERMITIDAS las de la Natividad, Purificación, Asunción y demás advocaciones de la Señora; la de la Aparición de Nuestra Señora de Lourdes (11 de febrero), concedida antes por el decr. 4238 (2). Tampoco puede decirse como votiva la Misa *In expectatione partus B. M. V.* (18 de diciembre).

3. De los *Santos Ángeles*, tanto la que al fin trae el Misal como las propias de algunas fiestas; verbigracia, San Gabriel (24 de marzo), San Miguel Arcángel (8 de mayo y 29 de septiembre), Ángeles Custodios (2 de octubre) y San Rafael (24 del mismo octubre).

4. De los *Santos*: **a)** las que en el Propio de ellos supone el novísimo Misal poder decirse como votivas (cf. 237, 4); **b)** para los Santos inscritos en el Martirologio, o la propia de la fiesta primaria o secundaria o, en su defecto, la del respectivo Común; **c)** para los no inscritos en el Calendario ni en el Martirologio Romano (con tal que ciertamente conste de su canonización o que por concesión pontificia o costumbre inmemorial se celebre de ellos) (3), o la *propia* o (a falta de ella) la del respectivo *Común* que mejor diga con el Santo (4).

NO SE PERMITEN la propia de San José, en cuyo lugar se dirá la correspondiente del Santo Patriarca entre las votivas, ni la de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo (29 de junio), en vez de la cual se dirán las que indica el Misal al fin de la Misa de dicho día 29.

5. Por fin, las votivas *ad diversa*, en las necesidades y ocasiones que a cada una señala la Rúbrica especial.

---

(1) *Ilustr. del Cler.*, 39 (1946), 28.—(2) Cit. Decr. *Brunen.*, 6.—(3) Cf. *Ephem. Lit.*, 22 (1908), 329; 24 (1910), 486; DE HERDT I, n. 37.—(4) *Rubr. spec. in Miss. votiv.*

236. NO PUEDEN DECIRSE COMO VOTIVAS, aparte de las anteriormente enumeradas: 1. Las Misas de *Tempore* o del Año eclesiástico, estrechamente relacionadas con el orden y significación de él; v. gr., las de domínica, feria, etc., pues celebrándolas fuera de su propio día no se verificaría la verdad de sus fórmulas (1).

2. Las de los *Beatos*, ni aun donde están concedidos su Oficio y Misa, a no ser que el indulto incluya expresamente la Misa votiva (2). Lo mismo se extenderá a los Bienaventurados cuyo culto no esté aprobado por la Iglesia (3).

3. Las concedidas como votivas a alguna diócesis, Instituto o iglesia particular, sólo podrán celebrarlas aquellos a quienes fueron concedidas (4), salvo lo dicho sobre seguir el calendario de la iglesia donde se celebra (**217**).

237. Modo de celebrarlas.—1. Ante todo, en los *días de fiestas simples*, así de la Virgen como de los Santos, ha de decirse la Misa de la fiesta, con *Gloria*, pero sin *Credo*, no la votiva de las mismas (5). De igual modo, no se permiten las votivas de la Virgen cuando se rezó su Oficio *in Sabbato*, sino que se dirá la Misa propia de éste con las oraciones y rito que corresponderían a la votiva (6). Cf. **239**, 2.

2. Cuando fuera de su día ha de celebrarse de *otro Misterio del Señor* que los arriba mencionados (**235**, 1), se dirá la Misa de la Santísima Trinidad, con intención de honrar dicho Misterio; si de otro Misterio del Verbo encarnado, podrá celebrarse la del Sagrado Corazón (7). Con todo, adviértase la Rúbrica especial de la Misa *pro gratiarum actione*, que continúa vigente (8).

3. Cuando se pida votiva de la *Virgen María*, de los Misterios no exceptuados antes (**235**, 2), se esco-

---

(1) DE HERDT, I, n. 36; VAN DER STAPPEN, II, q. 223 sq.—(2) Decr. 942, 1156, 1568; *arg.* can. 1277, § 2.—(3) Cf. Decr. 1853.—(4) Cf. Decr. 4400; 25 jul. 1920, *Decretum* (aprobando la edición típica del Misal); VAN DER STAPPEN, *l. cit.*, q. 212; *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 668; 38 (1924), 127.—(5) Decr. 3922, V, 1, 2; 4325, 2; 4348, 1.—(6) CASANUEVA, *Ilustr. del Cler.*, 18 (1924), 333 sqq.—(7) Cf. *Ephem. Lit.*, 52 (1928), 29.—(8) 18 jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus*, 13.

gerá alguna de las cinco comunes (la correspondiente al tiempo), aunque se trate de Misas fundadas o de novenarios (1).

4. Aunque, de ordinario, indica el Misal las VARIANTES que han de introducirse en las Misas propias cuando se digan como votivas, para cuando nada advierta, valen estas normas: **a)** a continuación de la Epístola se toma del respectivo Común el Gradual con el verso siguiente (o el Tracto o el *Alleluja* con sus versos, según los tiempos) que falten en la Misa propia; **b)** para los *Mártires en tiempo pascual* se tomará la Misa *Protexisti* (o *Sancti tui*, según los casos), y en ella se dirán las oraciones, Epístola y Evangelio propios, si los tiene; **c)** en todas las oraciones han de omitirse las palabras *hodierna die*, *annua* y otras parecidas cuando se hallen, y se mudarán las *natalis*, *natalitium*, *festivitas* por *commemoratio*, *memoria*; **d)** en lugar del Introito *Gaudeamus* se dice el del respectivo Común (en la votiva de Todos los Santos se dirá el de la antigua vigilia); **e)** fuera del tiempo pascual se omitirán los *Allelujas* que al Introito, Ofertorio y Comunión se hallen añadidos, ya por razón de aquel tiempo (2), ya por razón de la festividad (3); **f)** cuando se pida Misa de un Apóstol, que por separado no la tenga propia (como no la tienen propia los Santos Felipe y Santiago, San Simón y San Judas), se dirá la votiva general de todos los Apóstoles, correspondiente al tiempo (pascual o no pascual), con las oraciones *Majestatem...*, *Sacrificium...*, *Sumpsimus...*, que el novísimo Misal trae para la feria cuarta en segundo lugar.

Así, en la nueva Misa del Corazón de María las palabras «*festivitatem*» de la Colecta y «*solemnia*» de la Poscomunión se cambiarán por «*commemorationem*».

De las partes que se dicen en las Misas votivas se hablará al tratar de cada una en particular.

---

(1) Decr. 3605, 3; 3922, V, 1; 3924, 2, etc.—(2) *Rubr. spec. ante Prop. Sanct.*—(3) Decr. 3764, 10; 9 mai. 1941, *Ord. Fratr. Min.*

ART. 2.º—**De las votivas solemnes.**

238. Noción y condiciones.—MISA VOTIVA SOLEMNE es la que se celebra con canto y concurso del pueblo por causa grave y a la vez pública (a juicio del Ordinario), de orden o, cuando menos, con consentimiento de éste, obtenido para cada caso (1). Las Rúbricas y los decretos suelen llamarlas votivas solemnes *pro re gravi et publica simul causa.*

Como se ve, las nuevas Rúbricas definen aquí la Misa solemne por razón de la *solemnidad intrínseca* (232, 3), ya que admiten que puede ser simplemente *cantada.* De aquí que en orden a la *solemnidad extrínseca* pueda ser SOLEMNE, es decir, con Ministros sagrados, canto, incensación, etc., o sólo CANTADA, sin Ministros sagrados ni incensación.—De esta definición se deducen además las condiciones que *a la vez* han de concurrir aun tratándose de Misas de fundación (2), para celebrar votivas solemnes con los privilegios a ellas concedidos. Son las siguientes:

1.ª *Concurso del pueblo.*—Ha de ser grande, es decir, *extraordinario* (3), con asistencia de las Autoridades civiles, o por lo menos del Clero (3), aunque no es necesaria la del Prelado (5).

2.ª *Causa grave y a la vez pública*, esto es, una necesidad espiritual o temporal que de modo inmediato, o por lo menos indirecto, se refiera a todo un lugar, diócesis y región, o a la mayor parte de la misma, y no precisamente a toda la Iglesia (6).

Para mayor esclarecimiento, enumeramos las causas que con los decretos de la Sagrada Congregación consideran los autores como suficientes, y las que no lo son. *a)* Son SUFICIENTES la consecución de un beneficio común, v. gr., la paz, lluvia; la preservación y cesación de una calamidad pública, cual es la guerra, la peste; la consecución de la salud del Papa, Obispo, Rey (1); la elección de los mismos, y entre Religiosos, la del Superior General o Provincial y la celebración de los capítulos general o provincial (2); dar gracias por el logro de los anteriores beneficios; la inauguración del primer acto de la *Misión* para asegurar el éxito de ella (3).—*b)* Son INSUFICIENTES la ocasión de las reuniones anuales de los Párrocos prescritas por el Sínodo (4); la toma de hábito y profesión religiosa, aunque de ello haya costumbre (5); la elección de Abadesa (6); la primera Misa del neopresbítero y las bodas de plata o de oro de la ordenación sacerdotal, unos desposorios o las bodas de oro de los mismos, una novena o procesión solemnes (7); toma de posesión de la parroquia, el comienzo del curso escolar, a no ser que para este último caso aprecie lo contrario el Prelado (8).

---

(1) *MRref.*, II, 3.—(2) Decr. 1714, 6; 2427, 3, 4.—(3) Decr. 2769, VIII, 4.—(4) Decr. 3922, II, 1.—(5) Decr. 3575, 9; 3922, II, 1.—(6) DE HERDT, I, n. 27; VAN DER STAPPEN, II, q. 257, etc.

3.ª *Mandato* o consentimiento del Ordinario *del lugar*, a saber: del Obispo, del Vicario General, Vicario Capitular, Abad o Prelado *nullius*, Administrador, Vicario y Prefecto apostólico, según los casos. Ha de contarse con este consentimiento para *cada caso* (como ya en parte lo indicaban decretos anteriores) (9), no de una vez para siempre o por mucho tiempo; mas el Ordinario puede reiterarlo cuando quiera se repitan las causas o motivos. Él también es juez de la existencia de las dos condiciones anteriores.

239. En qué casos se prohiben.—Por una de estas tres causas: 1) el *rito* del oficio del día; 2) la *identidad* con el oficio (10); 3) el ser *única* la Misa celebrada en la iglesia (11).

1. Por razón del RITO se prohiben únicamente en los dobles de 1.ª clase, en las domínicas mayores de 1.ª clase, ferias mayores privilegiadas, vigilias privilegiadas de 1.ª clase, en las infraoctavas de Pascua y Pentecostés y en la Conmemoración de los Fieles Difuntos.

2. Por la IDENTIDAD DE OFICIO: en el día en que se dice oficio, o se hace conmemoración, u ocurre vigi-

---

(1) Decr. 235, 12; 3487, 2; 3922, II, 1.—(2) Cf. decr. 2494, 4; 3009, 6.—(3) DE HERDT, con otros.—(4) Decr. 3487, 1. Supuesta la costumbre, las tiene por suficientes el Decreto 3475.—(5) Decr. 1714, 5; 2101, 2766.—(6) Decr. 2184, 5.— (7) Decr. 954, 1843, 5. 6; 2552, 4.—(8) Decr. 3804, 7. Véase *Ilustr. del Cler.*, 34 (1941), 343.—(9) Decr. 3804, 7; 3922, II, 1.—(10) *MRref.*, II, 3.—(11) *MRref.*, II, 11; decr. 4386, 1.

lia acerca del mismo Misterio del Señor, o de la misma persona del Santo (1), de los cuales se pide Misa votiva solemne, no podrá decirse la votiva de ellos, sino que, en su lugar, se celebrará la correspondiente propia del día, con los derechos y privilegios de la votiva solemne.

Por tanto, cuando en vez de la votiva, se dice la de la Misa de *vigilia común*, ésta conserva su rito ferial simple en todo (2).

3. Por ser ÚNICA LA MISA se prohibe: **a)** en las iglesias obligadas a la Misa conventual cuando no puedan cumplir con ésta por falta de sacerdotes que la celebren; **b)** en las iglesias que tienen una sola Misa y han de hacer la bendición de las Candelas en el 2 de febrero o la procesión en los días de Letanías mayores y menores.

240. Conmemoración de la votiva.— 1. Cuando por cualquiera de los impedimentos expresados no tenga lugar la votiva solemne, podrá añadirse a la Misa del día (aun conventual) la oración de la votiva, *bajo única conclusión*, y a seguida decirse las conmemoraciones que admite la votiva solemne (3).

Esta conmemoración se omite, si la oración no está preceptuada (4).—Por sola esta conmemoración, la Misa del día adquiere, en cierto modo, la condición de votiva solemne y participa de todos sus privilegios, en cuanto sean compatibles con su índole particular; v. gr., en cuanto al *Gloria*, número de oraciones, etc.

2. Dicha *conmemoración se excluye* en tres casos, a saber: en la Conmemoración de los Fieles Difuntos, en las fiestas del Señor, primarias de 1.ª clase de la Iglesia universal (menos los días segundo y tercero de Resurrección y de Pentecostés) y siempre que se

---

(1) Esto mismo se extiende a los Ángeles y a la Virgen, aunque se trate de distintas advocaciones de la Señora.—(2) 16 jan. 1946. *Piae Societ.*, 1.—(3) *MRref.*, II, 3.—(4) 2 jun. 1955. *Dubia*, 9.

diga oficio o conmemoración del mismo Misterio del Señor o de la misma persona del Santo (*ut supra*, 239, 2) (1).

241. Cualidad y rito.—1. Pueden decirse como votivas solemnes las Misas del Señor, de la Virgen, Ángeles y Santos que se permiten (235 sg.), sin que sea necesario escoger alguna de las que trae el Misal para necesidades determinadas.

El decreto 3922, II, 3, y otros, prescribían que se tomaran para votivas solemnes las Misas que como tales trae el Misal; pero sabiamente advierte Barin (2) que las nuevas Rúbricas, sin excluir tales Misas, admiten que puedan decirse las del Señor y de los Santos que están permitidas para las votivas privadas, ya que es muy natural implorar en las públicas necesidades la intercesión de la Virgen o de los Santos hacia los cuales el pueblo fiel siente particular devoción.— Cuando ocurra una necesidad grave y urgente para la cual no haya en el Misal Misa propia, podrá escogerse la *pro quacumque necessitate*, añadiendo bajo única conclusión la oración que sea más apropiada al caso entre las *Ad diversa* (3).

2. Su *rito* es, o se considera, de 1.ª clase; y así, de suyo tiene *una sola* ORACIÓN (la propia de la Misa), excluyendo, cuando es cantada, todas las CONMEMORACIONES de los oficios ocurrentes, a excepción de las de: **a)** dobles de 1.ª clase; **b)** cualquier dominica (mayor y menor); **c)** feria mayor; **d)** rogativas (4).

3. Se dicen: **a)** el GLORIA e ITE MISSA EST, a no ser que se celebre con ornamentos morados; **b)** CREDO, aun en este último caso (5); **c)** COMMUNICANTES y el HANC IGITUR en las Misas de infraoctava que los tienen propios (330, 2, 3,) (6).—Se *omite* la SECUENCIA (7).

---

(1) *MRref.*, V, 3.—(2) *In noviss. Rubr.*, p. 183.—(3) Decr. 3605, 4; 2922, II, 3. Para la votiva de acción de gracias véase la Rúbrica especial del Misal *(inter Missas votivas ad diversa)*, la cual continúa vigente (18 jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus*, 13).—(4) *MRref.*, V, 3.—(5) *MRref.*, VII, 3; decr. 3922, II, 3.—(6) Decr. 1267, 3.—(7) Cf. decr. 1490, 2; 2550, 2.

En cuanto al *Prefacio*, último *Evangelio*, *color* de los ornamentos, *hora* de la celebración y *canto*, véanse los números correspondientes.

ART. 3.º—De las votivas privadas.

242. Noción y división.—MISA VOTIVA PRIVADA es la que se celebra por devoción o deseo de algún sacerdote o de los fieles, con causa proporcionada de carácter particular. Según la SOLEMNIDAD EXTRÍNSECA, puede ser *solemne*, *cantada* o *rezada*.

La causa puede ser *grave*, si bien basta una *racional* (1), cuales son (según los autores) (2) la petición del oferente de la limosna, la especial devoción del Celebrante a un Misterio, advocación o Santo. También puede ser *pública* o común de toda una colectividad, pueblo o ciudad, cuando la celebración no es mandada o no está expresamente autorizada por el Ordinario. En este caso, por faltar mandato o consentimiento expreso del Prelado, no sería solemne la Misa ni gozaría de los privilegios de ésta (3). Cf. 233, 3.ª.

243. En qué día se permiten.—A) Las SOLEMNES O CANTADAS, cuando se rece de los siguientes oficios: **a)** fiestas de rito simple; **b)** ferias del 2 al 5 de enero, 7 al 12 del mismo mes y ferias siguientes a la fiesta de la Ascensión hasta la vigilia de Pentecostés, exclusive; **c)** ferias de Adviento, Cuaresma (desde la 5.ª después de Ceniza hasta el sábado de Pasión, ambos inclusive), de tiempo pascual y menores de entre año; **d)** ferias de las cuatro Témporas de septiembre; **e)** vigilias comunes; **f)** oficio de Santa María *in Sabbato*.

---

(1) *MRgen.*, IV, 3; *MRref.*, II, 1.—(2) SAN ALFONSO, *Theol. Mor.*, lib. VI, n. 419.—(3) VAN DER STAPPEN, *l. cit.*, q. 208; BREHM, *Synops.*, p. 167 sq.

Así, pues, únicamente las PROHIBEN los oficios dobles, los de cualquier domínica y los de feria, vigilia e infraoctava privilegiadas, la de Rogativas y vigilia de la Ascensión en las iglesias en que hay procesión y único Celebrante, y la conventual obligatoria cuando falta otro Celebrante.

B) Admiten las privadas REZADAS: **a)** las fiestas de rito simple; **b)** las ferias de Adviento hasta la del día 16 de diciembre inclusive, excepto las Témporas; **c)** el oficio de Santa María *in Sabbato*; **d)** las ferias menores de entre año y del tiempo pascual, menos la de Rogativas cuando hay procesión y se celebra una sola Misa.

Las PROHIBEN, pues, además de los oficios que excluyen las *cantadas*, los siguientes: ferias del 2 al 5 de enero, 7 al 12 del mismo mes, y las siguientes a la fiesta de la Ascensión (1), las ferias mayores con Misa propia, las mayores de Adviento desde el 17 al 23 (ambos inclusive) y las vigilias comunes.

C) 1. Esto va dicho en consonancia con el derecho general, ya que por indultos particulares algunas iglesias tienen más amplios privilegios, que declaró *subsistentes* el Decreto 4301, 1, 2, de 8 de febrero de 1913 y los suponen las nuevas Rúbricas (2).

2. Con todo, aun permitiéndolas las Rúbricas, es contraria al espíritu de la Liturgia la frecuente *inmotivada* celebración de Misas votivas disconformes del oficio del día; lo cual principalmente ha lugar en las votivas privadas (3).

244. Cualidad y rito.—1. Como votivas privadas *pueden decirse* cualesquiera del Señor, de la Virgen, de los Ángeles y Santos que figuran en calidad de tales en el Misal, y asimismo las que éste trae para necesidades particulares (235) (4).

---

(1) Decr. gener., tit. II, n. 14, 15 y 16.—(2) Cf. *Rubr. spec. Praefat. de Ascens. in cantu feriali*.—(3) *MRecn*, IV, 2; *MRref.*, II, 1.—(4) No pueden decirse como votivas privadas la *In anniversario creationis et coronationis Papae, In anniversario electionis et consecrationis Episcopi* (n. 255, 1).

2. Su *rito* es simple, con una sola ORACIÓN y las CONMEMORACIONES propias de dicho rito (1).

Las conmemoraciones serán: como primera, la oración propia del Oficio del día; como segunda, la primera del Oficio del día; se omiten las demás que acaso hubiera en el día. Si hay conmemoración inseparable (97), se une a la oración propia, computándose como una sola con ella.

NOTA.—1. Si en la misma Iglesia, a más de la votiva, hubiera otra *cantada* o *conventual*, en la votiva sólo se dirán las oraciones propias suyas, reservando para la Misa conforme al oficio la de éste y las otras ocurrentes (2). Cf. n. 306.

3. Salvo indulto pontificio: **a)** no se dicen SECUENCIA, GLORIA ni ITE MISSA EST, fuera (en cuanto a los últimos) de las votivas de los Ángeles, de la Virgen en sábado (aun cuando no se haya rezado de ella) (3); **b)** tampoco se reza el CREDO (aunque la Misa sea cantada o solemne) (4).

Véase en los propios lugares lo del *Prefacio*, último *Evangelio*, *color* de los ornamentos y *canto*.

ART. 4.º—De las votivas privilegiadas.

245. Noción.—Son MISAS VOTIVAS PRIVILEGIADAS las disconformes del Oficio que se celebran como solemnes por gracia y autorización de la Santa Sede, con causa proporcionada o particular conveniencia y utilidad (232, 3).

No siempre requieren, como las *solemnes*, causa pública y grave reconocida por el Prelado; mas de ordinario su celebración obedece a razones de gran conveniencia o mucha utilidad, ni es necesario que se digan con canto, aunque casi todas son cantadas. Los autores las llaman también *votivas ad instar solemnium*, *cuasi festivas*, etc.

---

(1) Decr. gener., tit. III, n. 4; tit. V, n. 1.—(2) *MRref.*, V, 4; Decr. 4157; *Ephem. Lit.*, 18 (1904), 626.—(3) Decr. 235, 10; 1814. Por el contrario, aunque en sábado se haya rezado de la Virgen, se omite el *Gloria* en las votivas de los Santos.—(4) Decr. 1843, 1; 2259, 3922, IV, V, 2.

246. Enumeración. 1. Como tales suelen enumerarse las siguientes: **a)** las Misas de la Dedicación y Titular, del Patrón y del Fundador accidentalmente impedidos; **b)** las que se celebran con gran concurso del pueblo; **c)** las de la solemnidad externa trasladada a domínica o conservada en su propio día al trasladarse a otro el Oficio y la Misa impedidos; **d)** la de las Cuarenta Horas; **e)** la llamada *Missa aurea*; **f)** de los aniversarios del Sumo Pontífice y del Obispo; **g)** del día mismo de la Dedicación de la iglesia, de la consagración del altar y de la bendición de la primera piedra; **h)** votiva del Corazón de Jesús; **i)** de Jesucristo sumo Sacerdote; **j)** votiva *pro Sponsis*; **k)** por la Propagación de la Fe.

2. Todas ellas gozan de *rito* doble (mayor, de 1.ª ó 2.ª clase), excepto la votiva *pro Sponsis*, que lo tiene simple. Las cinco últimas **(g-k)** y la de la solemnidad externa trasladada a domingo *pueden ser cantadas* o *solemnes*. Las demás *deben* ser *cantadas* o *solemnes*.

Por separado trataremos de las que ofrecen interés más general. De la Misa de las Cuarenta Horas se dirá en los números 573 y sg.

§ 1.—*Misa de la Dedicación y Titular de la iglesia, del Patrón y Fundador accidentalmente impedidos.*

247. Advertencias previas.—En los números **132** sg., **138** sg. y **146** sg. se trató de los oficios de la Dedicación, Titular y Patrón, de sus clases y privilegios. Aquí diremos de sola la Misa, cuando su fiesta está accidentalmente impedida en el propio día, por ocurrir algún año (*ocurrencia accidental*, 77) con oficio más noble prevalente. Aunque su oficio y Misa se trasladen, las Rúbricas (1) conceden para el día propio el privilegio que vamos a exponer, el cual alcanza al Patrón *principal*, al Titular y al aniversario de la Dedicación de la *iglesia propia* y al Titular y Santo Fundador de la Orden o Congregación reilgiosa; de él gozan también los Fundadores o Fundadoras de Institutos no obligados al rezo del Oficio divino en igual forma en cuanto *a la Misa* que los que tienen dicha obligación (2). No gozan de él los *Beatos* Fundadores o Titulares.

Tomando en toda su amplitud las palabras de la Rúbrica, creeríamos con Brehm (3) que se trata no sólo del Patrón *principal del lugar* (ciudad, región, diócesis, provincia, reino), mas aun del de *personas morales*, v. gr., Cofradías, Asociaciones religiosas. Ya anteriormente defendieron tesis parecida las *Ephemerides Lit.* (4), tratando de la Misa de Santo Tomás de Aquino en las Escuelas católicas (n. **148**, 3). De este privilegio goza también el Titular de iglesia u oratorio público (consagrados o por lo menos solemnemente bendecidos) que, por carecer de clero propiamente adscrito, no tienen derecho al oficio del Titular (5). Por el contrario, el Titular de un altar o capilla de la iglesia sólo tiene derecho a única Misa votiva *privada* con *Gloria in excelsis*, pero sin Credo, a no haber concurso extraordinario de pueblo, como en el párrafo siguiente se explica (6).

248. Privilegios.—Doble privilegio les conceden las Rúbricas: **a)** de la Misa; **b)** de la conmemoración.

---

(1) *MRref.*, IV, 1.—(2) 23 dec. 1932, *Dubium.*—(3) *Synops.*, p. 138. Así también CASANUEVA, *Ilustr. del Cler.*, 15 (1921), 259.—(4) *Ephem. Lit.*, 15 (1901), 293 sq.; cf. can. 1278.—(5) Decr. 4025, 4; cf. DE HERDT, III, n. 125.—(6) Decr. 1128; DE HERDT, III, n. 125.

A) MISA.—1. En todas las iglesias y oratorios públicos y semipúblicos se permite celebrar *una sola* Misa *cantada* (o *solemne*) en los mismos días y con las mismas condiciones que autorizan las votivas solemnes *pro re gravi et publica simul causa* **(239)** (1).

2. Dicha Misa tiene el mismo rito de la votiva solemne; y así *de suyo* goza de única *oración* y de *Gloria, Credo* (si se celebra con canto), *Prefacio* (si lo tiene propio la fiesta), etc., como se dijo de las votivas solemnes **(241, 2)**. El formulario y las partes de la Misa son los que trae el Misal en el día de la respectiva fiesta (2).

Subrayamos la frase *de suyo* para prevenir las excepciones de las *conmemoraciones ocurrentes* (n. **305**) (3) y el caso de que se celebre otra Misa cantada o conventual (n. **306**).—Fuera de las iglesias obligadas al Coro, no es necesario que sea cantada la Misa del oficio del día (4); mas las rezadas serán todas de él.

B) CONMEMORACIÓN.—Cuando porcualquiera de las tres causas enumeradas en el número 239 esté prohibida la Misa, a la oración del día podrá añadirse (con única conclusión) la conmemoración de la fiesta impedida que ha de trasladarse.—Si se añadiere, debe ser en la Misa *cantada* (bien que conventual) *del oficio del día*, e influye en las oraciones de Rúbrica propias de la misma (cf. 240) (5).—Pero aun esta conmemoración no puede tener lugar en las fiestas que excluyen las de la Misa votiva solemne **(240)**, y nunca en las rezadas del día.

---

(1) *MRref.*, IV, 1; decr. 3922, II, 2; 4386, 1.—(2) Por ende, se dirán las partes *propias* que traiga el Misal para el día de la fiesta, aun la Secuencia.—(3) Cf. decr. 2417, 7; 3352, 6; 3365, 4.—(4) *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 240 sq.—(5) *MRref.*, VI, 1.

§ 2.—*Misa por razón del concurso del pueblo.*

249. Requisitos.—Se refiere la Rúbrica (1) a las fiestas que, sin ser del Titular de la iglesia o de los Patronos del lugar, se celebran en algunas partes con gran concurrencia de fieles, por tener mucha devoción a un santuario, con ocasión de rogativas para obtener el favor divino, etc.

1. Las *fiestas* a que se refiere la Rúbrica pueden ser: **a)** de rito clásico, accidentalmente impedidas, que se han de trasladar o reponer en otro día (**80**, sg.); **b)** de rito infraclásico de cualquier Santo conmemorado aquel día en el oficio; **c)** de cualquier Santo accidentalmente impedido, cuyo oficio hubiera de omitirse (**84**); **d)** la de cualquier Misterio, Santo o Beato de quienes se haga aquel día memoria en el Martirologio Romano (o en su Apéndice aprobado para la respectiva iglesia), aunque no figure en el calendario diocesano.

2. Tales fiestas deben celebrarse con *gran concurso del pueblo*, es decir, con concurrencia extraordinaria (2), considerándose tal la asistencia numerosa a santuarios muy venerados con ocasión de romerías o de ganar indulgencias (3).

3. Único juez competente de la suficiencia del concurso es, no el Párroco ni el Rector de la iglesia, sino el *Ordinario del lugar;* si bien no es necesario (como se exige para las Misas votivas solemnes, **238**, 3) que en cada caso se otorgue la aprobación, sino que podrá concederse de una vez para un plazo más o menos largo, calculado sobre la probabilidad que dan las circunstancias del lugar y de tiempo de que en los años siguientes, o en casos análogos, seguirá el mismo concurso, poco más o menos.

---

(1) *MRref.*, IV, 2; Decr. 4386, 1.—(2) Decr. 3769, VIII, 4.—3) Decr. 2392, 1; DE HERDT, I, n. 69.

250. Sus privilegios.—Son enteramente parecidos a los de la fiesta del Titular y del Patrón accidentalmente impedida (248). Así:

A) Puede celebrarse *una* sola MISA *(cantada* o *solemne)* los mismos días en que se permite la del Titular o del Patrón, ordenándola en la forma allí expuesta. En cuanto a las *oraciones*, se añadirán a la de la Misa las conmemoraciones ocurrentes que admita el rito de la fiesta impedida cuya Misa se celebra: 1) si ésta es clásica, las correspondientes, según fuere doble de 1.ª o de 2.ª clase; 2) si en el calendario figura con rito infraclásico o no tiene asignado ninguno, las propias del doble mayor o menor (cf. 305 para cuando es cantada).

B) En los días en que está prohibida la Misa, a la oración de la *cantada* del día podrá añadirse (bajo única conclusión) la CONMEMORACIÓN de la votiva. Exclúyenla los mismos impedimentos que excluyen la del Titular (248, B); mas cuando se dice, ejerce la influencia allí explicada sobre el número de oraciones.

§ 3.—*Misas de solemnidad externa.*

A tres grupos pueden reducirse las Misas votivas que por este concepto se conceden en las nuevas Rúbricas y en los Decretos: *a)* solemnidad externa *trasladada al domingo siguiente* de fiestas que caen entre semana (1); *b)* solemnidad externa de *fiestas fijadas antes una dominica* (2); *c) concesiones especiales.*

251. A) Solemnidad externa trasladada a la dominica.—1. Aparte de la pompa y festejos populares, la *solemnidad externa* se reduce, de ordinario, a la Misa solemne o cantada, al sermón y canto de Vísperas.

Al suprimir San Pío X, por el Motu Proprio *Supremi disciplinae* (de 2 de julio de 1911), la obligación de oír Misa y del descanso festivo en algunas fiestas, concedía a los Ordinarios la facultad de trasladar al domingo próximo siguiente la solemnidad externa de los Patronos (1) y de celebrar Misa propia de los mismos por causa del concurso del pueblo (2). El Código Canónico (3) declara subsistente la primera de dichas dos facultades, y a regular la segunda tienden las nuevas Rúbricas.

---

(1) *MRref.*, IV, 3.—(2) Decr. 4308, I, 2.

2. Éstas conceden Misa votiva por la solemnidad externa a las *siguientes fiestas*: al Patrón principal (es decir, del reino, provincia, diócesis y lugar), al Titular y a la Dedicación de la iglesia propia, al Titular o Santo Fundador de Orden o Congregación religiosa. En todas ellas es condición necesaria que la solemnidad se traslade al domingo *próximo siguiente* al día en que cae la fiesta, no a los siguientes (esto es, al segundo o tercero después de ella), ni al precedente a la misma (4).

Si la fiesta del Patrón o del Titular se traslada *accidentalmente* a otro día, su solemnidad externa se permite en la dominica siguiente al día de la traslación, no en el día fijo de la misma (5).

3. Por este concepto, en todas las iglesias, oratorios públicos o semipúblicos donde se celebre dicha solemnidad externa: **a)** podrán decirse de la misma *una* Misa *solemne* o *cantada* y *otra rezada* en todas las dominicas menores de entre año en que no ocurra doble de 1.ª clase o en las que no se prohiban las votivas solemne por ser única la Misa (**239**, 3) (6); **b)** impedida la Misa por alguno de estos motivos, podrá añadirse a la oración del día *la conmemoración* de la solemnidad externa, bajo una misma conclusión, en *una* Misa cantada (o solemne, bien que conventual) y en otra rezada, si dicha oración está preceptuada; **c)** esta conmemora-

---

(1) Decr. 4272, 3. Aun más: en general se permite la traslación de la solemnidad externa al domingo siguiente (18 nov. 1950, *De solemnitate*, 1).—(2) Decr. 4278, 1.—(3) Can. 1247, § 2.—(4) 12 febr. 1916, *Dubia*, 1 (no incluído en la novísima Colección).—(5) 13 jun. 1950, *Societ. Apost. Cath.*, 1.—(6) *MRref.*, II, 11; Decr. 4385, 1.

ción *se prohibe* en las domínicas de Pascua de Resurrección y Pentecostés, de la Trinidad, Cristo Rey, cuando Navidad y la Epifanía caen en domingo y en caso de identidad (*ut supra*, 240).

4. Las Misas de la solemnidad han de decirse como en el día de la fiesta, sin variante. En cuanto a las *oraciones y conmemoraciones ocurrentes*, etc., véanse los números 305 y sg.

No hay obligación de celebrar en domingo la solemnidad externa (1); pero aunque se haga y se traslade a él la Misa, no por eso está prohibido el cantarla en el día de la fiesta, hasta en las iglesias no obligadas al Coro; en las obligadas a él debe cantarse (2).

252. **B) Solemnidad de fiestas fijadas antes en domínica.**—1. Parecido privilegio otorgaba el Decreto de 28 de octubre de 1913 a las fiestas de 1.ª y 2.ª clase hasta entonces asdcritas a domínica y que en adelante debían ocupar como sede propia día fijo de entre semana, si bien exigía *como condición el que la solemnidad externa continuara celebrándose en la misma domínica.*

Al publicarse las nuevas Rúbricas creyeron algunos que no continuaba en vigor este privilegio (3); mas la opinión contraria, que propusimos como cierta desde la primera edición, quedó plenamente confirmada con la publicación del Apéndice II de la Colección auténtica, en el cual no sólo se inserta esta parte del decreto, sino que se introducen varias modificaciones para adaptarlo a las nuevas Rúbricas (4). También lo supone en vigor el decreto del 16 de junio de 1922 (5).

2. Esta concesión alcanza a las siguientes fiestas de la *Iglesia universal*: **a)** fiestas de 1.ª CLASE: la de la Preciosísima Sangre, antes en la domínica 1.ª de julio, ahora en el día 1.º del mismo mes; la fiesta de San Juan Bautista, adscrita en 1911 a la domínica 4.ª de junio, restituída después al 24 del mismo mes; **b)** fiestas de 2.ª CLASE: la del Santísimo Nombre de

---

(1) Cf. Decr. 4336. 3; 12 febr. 1916, *Dubia*, 2 (no incluido en la novísima Colección).—(2) Cf. *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 635 sq.; 43 (1929), 117.—(3) BARIN, *In noviss. Rubr.*, p. 232; PAUWELS, en *Nouv. Rev. Théolog.*, 48, (1921), 477.—(4) Decr. 4308, I, 2. Véase cit. Apéndice, pág. 11.—(5) Decr. 4372. 8, 11.

Jesús, antes en la domínica 2.ª después de la Epifanía, ahora entre la Circuncisión y la Epifanía; la de San Joaquín, antes en la domínica infraoctava de la Asunción, ahora en el 16 de agosto; la de los siete Dolores de la Virgen, elevada a rito de 2.ª clase en 13 de mayo de 1908 y adscrita a la domínica 3.ª de septiembre, ahora fija en el 15; la del Santísimo Rosario, antes en la domínica 1.ª de octubre, ahora en el 7 del mismo mes.

En los calendarios particulares pueden verse las propias de cada diócesis con este carácter. Mas, salvas concesiones especiales, no puede extenderse el privilegio a cualesquiera otras fiestas (1), ni celebrarse la solemnidad en domínica distinta de la señalada antes para la fiesta (2).

3. De la solemnidad externa *se permiten:* **a)** de las fiestas de 1.ª *clase* y de la del Santísimo Rosario, todas las Misas (solemne, cantada y rezadas), fuera de la conventual; **b)** de las de 2.ª *clase*, una *sola* Misa (solemne, cantada o rezada). En ninguno de los casos se excluye la parroquial.

4. *Se prohiben estas Misas:* **a)** en las domínicas mayores; **b)** en las menores en que ocurra oficio más noble que la fiesta cuya solemnidad se celebra; **c)** en las iglesias obligadas al Coro en que sea única la Misa.—Impedida la Misa de la solemnidad, podrá añadirse su *conmemoración* a la oración de la del día, *sub unica conclusione*, exceptuados los dobles de 1.ª clase del Señor de la Iglesia universal (3).

Puede decirse esta conmemoración (si está preceptuada) en *todas* las Misas del día que, de no existir tales impedimentos, pudieran decirse de la solemnidad; esto es, en todas (fuera de la conventual), si se trata de fiesta de 1.ª clase; en sola una, si de fiesta de 2.ª clase (supra, 3).

Como se notó arriba (**A**, 4), las Misas se dicen como en el día de la fiesta, siguiendo las normas ya sabidas respecto a oraciones y conmemoraciones ocurrentes, etc.

253. C) Concesiones especiales.—De carácter general son las concedidas a las fiestas del **Sagrado Co-**

---

(1) Decr. 4359.—(2) Véase *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 63.—(3) Decr. 4308, 2.

razón de Jesús (1) y de **San Luis Gonzaga** (2), cuyos privilegios continúan subsistentes (3). Según ellas:

1. Todos los años puede trasladarse la solemnidad externa de una y otra fiesta *al día que señale* el Ordinario del lugar, con tal que en dicho día no ocurra doble de 1.ª clase o domínica mayor de 1.ª clase.

La designación del día puede hacerse *cada año*, si así parece al Ordinario; aun renunciando al privilegio de su traslación a día determinado que ya se tuviera de antes (4).

2. Excepto la Misa conventual y la parroquial, en las iglesias obligadas a ellas, de la solemnidad trasladada pueden decirse *una* Misa *solemne* y *todas las rezadas*, si bien estas últimas se prohiben además en los dobles de 2.ª clase, en las domínicas de 2.ª clase y en las vigilias, y ferias privilegiadas (5).—Impedida la Misa, se permite *su conmemoración* en la Misa o Misas del día que, de no existir tal impedimento, hubieran podido decirse de la solemnidad, *sub unica conclusione* con la primera oración. Esta conmemoración se prohibe en los mismos casos que la de las votivas solemnes (**240**) (6).

En cuanto al formulario, rito y conmemoraciones, sigue lo dicho en los dos apartados precedentes (**A**, 4; **B**, 2, al fin).

NOTA.—Parecidos son los privilegios que el Sumo Pontífice suele conceder para durante los **triduos y octavarios** que pueden celebrarse en honra de los **nuevos Beatos** y **Santos** dentro del año de su beatificación o canonización; de ellos trata la Instrucción del 25 de marzo de 1925 (7), que modifica algún tanto la del 22 de mayo de 1912. También se aplica esta Instrucción a los triduos y octavarios con ocasión de *fiestas extraordinarias*, como centenarios, etcétera (1).

---

(1) Decr. 3960.—(2) Decr. 3918; S. C. Indulg., 12 apr. 1742.—(3) Decr. 4384, 1. Este Decreto expresamente habla sólo de la solemnidad del Sagrado Corazón, pero por analogía de razón debe extenderse a la de San Luis Gonzaga, como ya lo hizo el Decreto de 15 de junio de 1909, *Romana* (apud *Ephem. Lit.*, 23 [1909], 357).—(4) *Ephem. Lit.*, 43 (1929), 119.—(5) *Ephem. Lit.*, 43 (1929), 113.—(6) Decr. 4384, 1.—(7) Decr. 4394 (*Apénd.* II).

§ 4.—*De los aniversarios de la elección y consagración del Obispo.*

254. Noción.—Como tales se celebran el día aniversario de la elección y de la consagración del Obispo propio diocesano (2); y cuando éste fué trasladado de otra diócesis, al de la elección se sustituye el de la traslación (3). — Se considera *día de la elección* o *traslación* el de su publicación en consistorio para los que en éste fueron elegidos o trasladados; mas para los elegidos o trasladados fuera de él se considera el día de la publicación de las Letras Apostólicas de elección o traslación (4). *El de la consagración* se cuenta desde el día fijo del mes en que ella tuvo lugar (5).—En ningún caso obliga su celebración hasta que el Prelado tomó posesión de su sede (6).

Para el Obispo coadjutor *cum jure successionis* se computa desde el día de la expedición de las Letras Apostólicas promoviéndole a la Coadjutoría (7).—Cuando una sede es elevada a arzobispal, continuando en ella el Prelado que antes la regía en calidad de Obispo, se tendrá como aniversario el día en que fué publicado el Breve de promoción al Arzobispado (8).—Estas reglas alcanzan también a los Obispos nombrados por la Congregación de la Propaganda (9).

---

(1) *Ephem. Lit.*, 51 (1937), 67.—(2) Decr. 3440, 1.—(3) Decr. 2365, 6. Mas continúa celebrándose en su día el de la consagración (Decr. 3078, 6).—(4) Decr. 2572, 3; 3661, 3; 4254.—(5) Decr. 2815, 1. Para computarlo en los años bisiestos, véanse *Ephem. Lit.*, 39 (1925), 37.—(6) Decr. 3500, 2.—(7) Decr. 3440, 2; 4254.—(8) Decr. 4258.—(9) Decr. 3876, 8.

Salvo los indultos particulares, no tienen derecho al aniversario los Administradores Apostólicos temporales (1), el Vicario Capitular y los Vicarios y Prefectos Apostólicos.

255. Sus privilegios.—A) En las CATEDRALES Y COLEGIATAS.—1. Supuesto el mandato del Obispo, de ambos aniversarios *debe* decirse MISA *solemne* (o *cantada*) y *coral* (219) en las catedrales y en las colegiatas, si no ocurre alguno de los impedimentos que excluyen las votivas solemnes (239) (2).

La obligación de celebrar la Misa votiva incluye lógicamente la de aplicarla por el Obispo (3).—Disputaban los autores sobre si dicha Misa obligaba en las Colegiatas; mas la nueva Rúbrica no deja lugar a duda, confirmando la interpretación que más comúnmente se daba a los citados decretos 3088, 1, y 3824, 4, que lo suponían. No hay obligación de decirla en las otras iglesias de la diócesis ni en las conventuales (4).—Por ser esta Misa *pública y solemne* (o cantada), aunque en el día estuvieran permitidas las votivas rezadas, ningún sacerdote la podría decir privadamente (5), sino que en su lugar rezará la Conmemoración (cf. n. 256).

La Misa es la que con el título *In anniversario Electionis et Consecrationis Episcopi* trae el Misal entre las votivas, con *Gloria*, *Credo* (6) y una sola oración.

2. *Impedidos* dichos aniversarios: a) se *trasladan* al primer día libre de doble de 1.ª clase cuando *perpetuamente* y en *toda la diócesis* lo están por dobles de igual clase, por feria y vigilia priviligiadas (7) o día de Difuntos, o si ocurren con el aniversario del Papa (257); **b)** se *conmemoran* bajo única conclusión en la Misa del

---

(1) Decr. 2274, 5. Aunque este Decreto habla en absoluto de los *Administradores Apostólicos* e indistintamente lo entendían los autores, creemos que, en virtud del canon 315, ha de limitarse a los constituídos tales temporalmente, sin que pueda aplicarse a los perpetuos. Tampoco puede extenderse al Obispo que, trasladado a otra sede, conserva la administración temporal de la primera. Véase *Ilustr. del Cler.*, 26 (1932), 348.—(2) *MRref.*, II, 5; *CE.*, II, 35; decr. 3078, 1; 3824, 3; etc.—(3) S. C. Conc., *Lucerina et aliorum*, 11 nov. 1950.—(4) Decr. 2168, 3824, 3.—(5) *MRref.*, II, 5; *Rubr. spec. in Miss. vot.;* decr. 2823, 2.—(6) Decr. 2528, 3.—(7) 18 jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus*, 16.

día (1) si sólo están impedidos *accidentalmente*, o perpetuamente en sola *alguna iglesia* de la diócesis (2), por dobles de 1.ª clase; **c)** se *omite* esta conmemoración en los mismos casos que excluyen la de las Misas votivas solemnes **(240)**. No se omite en las Misas votivas *pro re gravi* y *ad instar*, v. gr., del Sagrado Corazón de Jesús en el primer viernes, etc.

Controvertían los Autores si excluyen esta conmemoración la vigilia de Pentecostés y la dominica de Ramos. No obstante la autoridad de los autores, tenemos como cierta la sentencia negativa (3).

256. B) EN LAS DEMÁS IGLESIAS de la diócesis, aun en las de los Regulares, *todos* los sacerdotes, *seculares* o *religiosos*, aun los *extradiocesanos* que celebren en ellas, deben decir en *todas* las Misas no *de Requiem* (rezadas, cantadas y aun conventuales) la CONMEMORACIÓN de dichos dos aniversarios, en los mismos días y casos en que las Catedrales y Colegiatas ha de decirse la Misa o la conmemoración **(255, 1, 2)** (4).—Esta conmemoración ha de rezarse siempre en último lugar, después de las oraciones prescritas por la Rúbrica (5), tanto en las Misas rezadas como en las cantadas (6).

Tenemos como cierto que en este caso es obligatoria la conmemoración, aun sin haberla mandado el Obispo. Las nuevas Rúbricas no exigen aquí esta condición, como la expresan en el caso anterior de la Misa en las Catedrales y Colegiatas (7).—Ha de decirse la oración que comienza *Deus, omnium fidelium*, como la trae el Misal en la Misa votiva del aniversario de la elección (cf. n. **255**, 1), añadiendo en la letra *N* el nombre del Prelado, y el de la diócesis detrás de la palabra *ecclesiae*.

---

(1) Decr. 3824, 4.—(2) Así con PAUWELS, *Nouv. Rev. Théol.*, 52 (1925), 110, sq., contra BREHM, *Synops.*, p. 267 sq.—(3) *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 243; PAUWELS, *loc. cit.*, p. 109.—(4) *MRref.*, II, 5; Decr. 2528, 3; 3078, 3, 5; 3440, 1; 3824, 5.—(5) *MRref.*, III, 5; DE HERDT, I, n. 74.—(6) Así interpretan *Ephem. Lit. (loc. cit.)* la Rúbrica y el Decr. 3824, 4.—(7) Cf. *Ephem. Lit.*, *l. cit.*, p. 242.

257. Aniversario del Sumo Pontífice.—Del propio modo se celebran los de la *elección* y *coronación* del Sumo Pontífice.

1. Por ley general, la MISA sólo es preceptiva en las iglesias basílicas y colegiatas de Roma (1), con las mismas condiciones y cláusulas, respectivamente, que la del aniversario del Obispo en la propia diócesis (cf. **255**) y en igual forma y condiciones pueden los Ordinarios prescribir su celebración a las catedrales y colegiatas (2).—No puede decirse privadamente (3).

2. La CONMEMORACIÓN es obligatoria para la universal Iglesia en todas las Misas cantadas o rezadas que en tales días se celebren, con las cláusulas dichas anteriormente de la conmemoración del aniversario del Obispo (**256**) (4).

Así, cuando PERPETUAMENTE esté impedido el aniversario en toda la *Iglesia*, se trasladarán la Misa y la conmemoración al próximo día libre de doble de 1.ª clase; si lo está en *una iglesia particular* (diócesis, Instituto religioso, etc.), no se trasladará, sino que se hará o no la conmemoración en el propio día, *ut supra* (**255**, 2).

La Misa es la que trae el Misal, con la siguiente Rúbrica: «*In die Creationis et Coronationis Summi Pontificis et in eorum dierum Anniversario*», entre las votivas. Para la conmemoración sirve la oración que comienza «*Deus omnium fidelium*», entre las oraciones *ad diversa*.—Adviértase que donde esté prescrita esta oración se omite cuando ocurra el aniversario del Obispo, para decir la de éste, si está mandada y tiene lugar (5); como, cuando el aniversario del Obispo ocurra con el del Papa, debe preferirse la de éste y trasladar al día siguiente la conmemoración del Obispo (6).

§ 5.—*De la Misa «pro Sponsis».*

258. Nociones previas. — 1. Misa *pro Sponsis* es la que con dicho título trae el Misal entre las votivas para decirla por los casados que piden o quieren recibir la BENDICIÓN NUPCIAL. Ésta, que sólo pertenece al rito y solemnidad del matrimonio, no a su sustancia y validez, la forman las oraciones del Misal *Propitiare Dne...*, y *Deus qui potestate* (que se rezan antes del *Libera nos*) y la *Deus Abraham* antes del *Placeat* (1).

---

(1) *Ephem. Lit.*, 26 (1912), 703.—(2) Decr. 4380, 1.—(3) *MRref.*, II, 4.—(4) *MRref.*, II, 4.—(5) Decr. 3213, 1.—(6) Decr. 3132.

2. La *bendición nupcial* es INSEPARABLE *de la Misa*, de modo que no sólo está prohibido darla fuera de ella (2), pero ni es lícito celebrar la Misa *pro Sponsis* ni decir la conmemoración por los mismos cuando alguna causa veda la bendición (3). Ésta ha de darse o en la Misa votiva *pro Sponsis* (si litúrgicamente tiene lugar) o en la del día con la conmemoración por los esposos, cuando prohibida la Misa se permite la bendición. En todo caso debe preceder la celebración del matrimonio (4).

El novísimo Ritual trae una fórmula de bendición nupcial, que mediante indulto pontificio puede decirse cuando, estando permitida la bendición, no se celebra Misa (5).—Aunque ha de aconsejarse que los desposados confiesen y comulguen en la Misa de velaciones; con todo, no es rigurosamente obligatorio (6).—La bendición es independiente de la aplicación de la Misa, la cual no obliga si no fué pedida expresamente (7).

259. Bendición nupcial.—1. Aun cuando la celebración del matrimonio puede tener lugar en cualquier tiempo del año, no así su bendición solemne; la cual, salva la dispensa del Ordinario, sólo se permite cuando están ABIERTAS LAS VELACIONES (menos en la Conmemoración de los Fieles Difuntos), y se prohibe cuando están cerradas; a saber: desde la dominica 1.ª de Adviento hasta el día de Navidad, inclusive; y desde el miércoles de Ceniza hasta la domínica de Pascua, también inclusive (1). Además, está prohibida en tiempo de entredicho local general (2), y del local particular en la iglesia sujeta al mismo (3).

---

(1) Decr. 3016, 1; 3798, 3.—(2) *RR.* tit. VIII; c. 1, n. 16; decr. 3922, VI; 4232; S. Off., 31 aug. 1881 (*Collect.*, n. 1557); can. 1101, § 1.—(3) Decr. 3079, 1.—(4) *RR.*, *loc. cit.*, c. 2.—(5) *RR.*, VIII, c. 3.—(6) Decr. 3329, 3922, VI, Cf. can. 1033.—(7) S. Off., 1 sept. 1841.

Por causa justa puede el Ordinario del lugar permitir la bendición nupcial cerradas las velaciones, pero observándose por lo demás las leyes litúrgicas y amonestando a los desposados que se abstengan de pompa excesiva (4).

2. *Puede darse* en todos los matrimonios celebrados *coram Ecclesia*, con tal que *ambos* contrayentes estén a ella presentes (5) y no les esté prohibido recibirla.

Se prohibe: 1.º en los matrimonios mixtos (6); 2.º, en las segundas nupcias de viuda que ya recibió la bendición, aunque su marido no la hubiera recibido ni hubiera estado casado (7); 3.º, en las segundas nupcias de viudo que también la recibió si se casa con mujer que no la recibió, a no haber costumbre en contrario (8); 4.º en los matrimonios del notoriamente excomulgado (9) y de los públicos pecadores, supuesto que antes no se confiesen y reconcilien con la Iglesia (10); 5.º, en los matrimonios celebrados por poder o procurador.—*No se prohibe* darla a las doncellas ya corruptas (11).

El novísimo Ritual (12) trae unas preces a modo de bendición que, mediante indulto apostólico, pueden decirse en las segundas nupcias de viuda y aun en las primeras de la esposa que se casa cuando están cerradas las velaciones.

3. Regularmente se recibe *el mismo día* de la celebración del matrimonio, no siendo lícito diferirla a otro día sin causa racional.—Según la opinión común, es leve la *obligación de recibirla*; si bien debe exhortarse a los desposados a no privarse de ella, aun cuando por largo tiempo hubieran cohabitado (13).

---

(1) Can. 1108, § § 1 y 2; *RR., loc. cit.*, n. 19.—(2) Can. 2271, 2.º—(3) Can. 2272, § 3, 2.º—(4) Can. 1108, § 3.—(5) *MRref.*, II, 2; Decr. 4269, 7.—(6) Can. 1102, § 2.—(7) *RR., loc. cit.*, n. 18; can. 1143; S. Off., 6 jul. 1817 *(Collect.*, n. 723).—(8) *MRref.*, II, 2; *RR., loc. cit.*—(9) *Arg.* can. 2259, 12, *coll. cum.* can. 1101, § 1.—(10) Canon 1066.—(11) S. C. Conc., 2 oct. 1593; CAVALIERI, IV, c. 16, n. 5.—(12) *RR.*, VIII, c. 4.—(13) *RR., loc. cit.*, n. 16; can. 1101, § 1; Decr. 3922, VI; 4232, 4269, 6, 7; S.Off., 6 jul. 1817, 31 aug. 1881 *(Collect.*, n. 725, 1557).

Diferida la bendición nupcial a día distinto del de la celebración del matrimonio, la Misa de velaciones, inseparable de aquélla, goza de los mismos privilegios que si se tuviera en el día en que se contrajo el matrimonio (1).—Con todo, si no se dió la bendición el mismo día o siguientes al matrimonio, no hay *estricta* obligación de suplirla después (2).

4. MINISTRO (por sí mismo o por medio de otro) es el sacerdote que lícita y válidamente asiste al matrimonio (3). Por lo tanto, de suyo está reservada al Párroco (4), si bien el que asiste al matrimonio puede ser distinto del de la bendición (5).—Cuando los desposados piden la bendición algún tiempo después de celebrado el matrimonio, el ministro propio es, no el Párroco que los casó, sino el que debería casarlos; o sea el Párroco propio por razón del domicilio, cuasidomicilio o residencia de un mes (6).

260. **Misa de velaciones.**—1. Supuestas las otras condiciones ya expuestas, la Misa votiva *pro Sponsis* está permitida:

A) ABIERTAS LAS VELACIONES, en todos los días en que no ocurra uno de los siguientes oficios: 1) de cualquier domínica; 2) de las fiestas de precepto, aunque suprimidas; 3) de doble clásico; 4) de las tres infraoctavas privilegiadas 5) de la vigilia privilegiada de Pentecostés; 6) de la Conmemoración de los Fieles Difuntos; 7) de las Rogativas, si hay procesión, y en las iglesias parroquiales con una sola Misa (7).

B) CERRADAS LAS VELACIONES, *supuesto el permiso del Ordinario del lugar* (259, 1), en todos los días en que no ocurra alguno de los siguientes oficios: 1) de cualquier domínica; 2) de fiesta de precepto, aunque suprimida; 3) de doble clásico; 4) de feria privilegiada y vigilia de Navidad (1).

---

(1) Decr. 4269, 6.—(2) LEHMKUHL, II, n. 911.—(3) Can. 1101, § 2.—(4) Can. 462, 4.º—(5) S. Off., 1 sept. 1841 *(Collect.,* n. 938).—(6) AERTNYS-DAMEN, *Theol. mor.,* II, n. 853.—(7) *MRrel.,* II, 2, 11.

2. Como votiva privada (2), la Misa es siempre de RITO simple (**244**, 2), aunque se celebre con canto o solemnemente (3); no tiene *Gloria* ni *Credo* y (si no es cantada) se dicen en ella dos *oraciones*, a saber: la 1.ª, de la Misa votiva; la 2.ª, del oficio del día; a la cual se añadirá la conmemoración ocurrente en el día. Admite las colectas mandadas, salvo el caso de ser más de tres las oraciones. Se dice al fin *Benedicamus Domino*. En cuanto al *último Evangelio* y al *Prefacio*, véanse los propios lugares.—El *color* de los ornamentos es blanco.

Cuando está permitida, debe decirse la Misa *pro Sponsis* del Misal, y, por lo tanto, no puede darse la bendición en la correspondiente al oficio del día (4).

C) CONMEMORACIÓN «PRO SPONSIS».—En los días en que no está permitida la Misa y los desposados desean y *pueden* recibir la bendición nupcial (**259**, 1, 2), es lícito celebrar la Misa correspondiente al oficio del día y añadir a la oración de ella la conmemoración *pro Sponsis*, bajo *una sola conclusión* con la del día.

261. Ceremonial.—El ceremonial de la Misa en que se da la bendición nupcial no se diferencia del de la Misa ordinaria hasta el *Pater noster*. Dicho el *Amén*, previa genuflexión, se retira un poco el Celebrante hacia el lado de la Epístola; y de cara hacia los desposados, que estarán de rodillas delante del altar, cubiertos los hombros del varón y la cabeza de la mujer con un velo blanco y encarnado (donde tal costumbre exista) (1), o cubiertos con yugo o banda los hombros de ambos (como en algunos lugares se estila), lee con las manos juntas las oraciones *Oremus, Propitiare* y *Oremus, Deus qui potestate*, con sus conclusiones e inclinación hacia el Santísimo Sacramento al *Jesum Christum*, sosteniendo el Acólito el misal. Concluídas, vuelve al medio del altar, reitera la genuflexión y prosigue la Misa como de costumbre.—Antes del *Placeat tibi* se vuelve de nuevo hacia los desposados y dice la oración *Deus Abraham* (sin *Oremus*), sosteniéndole el Acólito el libro. Después, quitado el velo por el Acólito, les amonesta sobre el cumplimiento de sus deberes y los rocía con agua bendita sin decir nada, devuelve el hisopo al Acólito, vuelve al altar, dice el *Placeat*, da la bendición del modo ordinario y termina la Misa como de costumbre (2). Véase el núm. 598, 3.

---

(1) *MRref.*, II, 2; 14 jun. 1918, *Herbipol.*, 2, 6 (no incluido en la novísima Colección).—(2) Decr. 3922, 6.—(3) Decr. 2798.—(4) Cf. decr. 3016, 1; 3922, VI.

En una misma Misa puede darse la bendición nupcial *a muchos a la vez*. Para ello no hay que cambiar el número singular de estas bendiciones en plural, sino pronunciar las preces una sola vez como están (3).

262. Bendición en las bodas jubilares.—La novísima edición del Ritual trae una bendición de los esposos en sus *bodas jubilares*, tanto de los veinticinco años como de los cincuenta, de su matrimonio. En ella se puede celebrar Misa votiva por los casados, la cual goza de los mismos privilegios que la votiva *pro Sponsis*. Puede ser la votiva de la Santísima Trinidad o de la Santísima Virgen, añadiendo bajo única conclusión con la primera la oración *pro gratiarum actione* (4). Véase núm. 609, bis.

---

(1) Decr. 3531, 6; 3656.—(2) Véase sobre este punto el *Manual Toledano*.—(3) S. Off., 1 sept. 1784 (*Collect.*, n. 398). Cf. 3 mart. 1936, *Brunen.*, 11; *Ephem. Lit.*, 51 (1937), 167.—(4) *RR.*, VIII, c. 7.

§ 6.—*Misa votiva del Sagrado Corazón de Jesús.*

263. **Prenotandos.**—1. Del Sagrado Corazón de Jesús puede decirse Misa votiva en las mismas circunstancias y ocasiones que de otros Misterios y fiestas, según lo expuesto antes, al tratar de Misas votivas solemnes y privadas. Para ello debe escogerse la novísima Misa del cuerpo del Misal *Cogitationes Cordis*. Pero aparte de esto y de los privilegios concedidos a la solemnidad externa (253), León XIII otorgó otros especiales a la de los *primeros viernes* (1), los cuales continúan en vigor después de las nuevas Rúbricas, como lo suponen muchos Decretos posteriores (cf. 243, C, 1).

Semejante es el privilegio concedido a los Sacerdotes socios de la *Santidad sacerdotal* y extendido después a los miembros de la *Unión apostólica* (2).

2. Para gozar de dicho privilegio se requieren estas CONDICIONES: 1.ª, que por la *mañana* se hagan ejercicios piadosos especiales en honor del Santísimo Corazón, durante la Misa, o antes o después de ella, siempre que tengan alguna relación con la misma y moralmente constituyan un solo ejercicio; 2.ª, que se hagan *con aprobación del Ordinario del lugar*, concedida de una vez para siempre o por un largo plazo, bastando para ello seguir la costumbre corriente en la diócesis; 3.ª, que sea precisamente en los *primeros viernes de mes*, sin que, impedidos éstos, pueda trasladarse a otro día (v. gr., al domingo siguiente) (3); 4.ª, en cualesquiera *iglesias* u *oratorios*, aun los privados semipúblicos, y se-

---

(1) Decr. 3712.—(2) Puede verse en *Ephem. Lit.*, 41 (1927), 317.—(3) Decr. 4397, 8; *Ilustr. del Cler.*, 28 (1934), 29.

cundarios de Seminarios, Congregaciones y Hospitales (1).

No se determina la naturaleza y extensión de los ejercicios, siendo bastante que sean *especiales*, en honra del *Sagrado Corazón* y aprobados por el Ordinario del lugar. Así, basta la Exposición menor del Sacramento a continuación de la Misa, con el rezo de las Letanías del Divino Corazón o del acto de consagración, seguida de la bendición y reserva, según los deseos de León XIII respecto de estas últimas (2).—No se requiere que sea solemne o cantada la Misa; basta la rezada (3).

264. Privilegios y Rito.—1. Se *permite* una sola Misa en todos los primeros viernes de mes en que no ocurra: **a)** oficio, o conmemoración, o vigilia, o feria, del *Verbo encarnado*, del mismo o de distinto Misterio (4); **b)** doble de 1.ª clase (5); **c)** día infraoctavo de Pentecostés; **d)** fiesta de precepto, aun suprimida, en las iglesias con obligación de Misa conventual o parroquial para celebrar la cual no hubiere otro Sacerdote (6); **e)** la Conmemoración de los Fieles Difuntos (7).

Se prohibe en los días 2 al 5 de enero, día 7 de este mes, feria sexta después de la fiesta de la Ascensión hasta la vigilia de Pentecostés, en los cuales casos se dice como festiva la Misa respectiva de la Circuncisión, Epifanía o Ascensión (8).

Subrayamos «*Verbo encarnado*», pues no cualesquiera fiestas del *Señor*, sino únicamente las de *Jesucristo* son impedimento de esta Misa (9).—Así, la excluyen la fiesta de la Purificación de Nuestra Señora y Presentación del Niño Jesús (cf. n. 70, 4) (9). No la excluyen la feria mayor ni la vigilia común, que no sea de fiestas de Jesucristo (10).

2. Tiene el carácter y *rito de votiva solemne*; y así se dicen en ella *Gloria*, *Credo* (si es cantada), oraciones y conmemoraciones que aquella

---

(1) VAN DER STAPPEN, II, q. 293; GENNARI, *Quist. Lit.*, q. 202.—(2) Cf. Decr. 4045.—(3) Cf. Decr. 3773, 3792, 1.—(4) Decr. 4372, 12; 4386, 2.—(5) Decr. 3712.—(6) Decr. 4093. Este Decreto continúa vigente después de la nueva simplificación (18 jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus*, 21).—(7) Decr. 3855, 2; *MRref.*, II, 3.—(8) Cf. Decr. Gener., tít. II, n. 14, 15 y 16.—(9) Decr. 4093, 3.—(10) Decr. 4301.

admite (**241**, 2) (1), con Prefacio propio como en el novísimo formulario, y blanco el *color* de los ornamentos (2).—Pueden omitirse las *preces* del fin, aun cuando sólo se diga su conmemoración (3).

3. Para los casos en que *se prohibe* la Misa ha de distinguirse:

a) Si la excluye la fiesta o conmemoración de *un Misterio de Jesucristo*, en lugar de la votiva del Sagrado Corazón debe rezarse la Misa correspondiente al oficio, o a la conmemoración, o a la feria, vigilia ocurrentes, diciendo únicamente las conmemoraciones que admitiría la votiva impedida, pero omitiendo la del Corazón Deífico y las otras oraciones, aun las colectas mandadas, si no son *pro re gravi* (4).

Es decir, en el caso la Misa del día (aunque en ella sólo se haga *conmemoración* de un misterio de Jesucristo) substituye a la *votiva solemne* del Deífico Corazón con todos los privilegios propios de ésta. Así, cuando la Invención de la Santa Cruz (3 de mayo) caiga en viernes, se dirá su Misa, omitiendo la conmemoración del Sagrado Corazón y de los Santos Alejandro y compañeros.

b) En los demás casos, a la Misa del día se añade, bajo única conclusión, la *conmemoración* de la votiva impedida, con todos los privilegios propios de ésta en cuanto a oraciones, y *Credo* (si es cantada) (5).

Con todo, se *prohibe* esta conmemoración en la Misa del día de los Fieles Difuntos (6).

§ 7.—*Misa de Jesucristo Sumo Sacerdote.*

264 bis. Como recuerdo del jubileo de la Redención, Pío XI mandó publicar la nueva *Misa de Jesucristo, sumo y eterno Sacerdote* (5); la cual, por decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 11 de marzo de 1936, fué concedida para los *primeros jueves* de mes con privilegios parecidos a la votiva del Sagrado Corazón de Jesús para los primeros viernes (1). Según dichos decretos y las aclaraciones subsiguientes (2), la nueva Misa puede decirse como votiva conventual, como votiva privada y votiva solemne, en esta forma:

---

(1) Decr. 3731, 1; 3769, 3; 3773, 3792, 1.—(2) Decr. 3737.—(3) Decr. 4271, 2.—(4) Decr. 4372, 12, sg.; 4386, 2; *MRref.*, II, 3.—(5) Decr. 4372, 14; *MRref.*, VIII, 1; *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 186.—(6) Decr. 4372, 12.—(7) 24 dec. 1935, *Urbis et Orbis.*

A) VOTIVA CONVENTUAL.—Según la primitiva concesión, la nueva Misa es una de las que como votivas figuran en el Misal en la primera serie, correspondientes a cada día de la semana, para poder decirse en los días en los que el oficio es de feria común, y va adscrita precisamente a la *feria quinta*, después de la votiva del Santísimo Sacramento. Por tanto, podrá decirse en esta feria, a elección del Presidente del Cabildo o Comunidad, cuando según las Rúbricas se permiten las Misas votivas conventuales (**232**, 4). El Prefacio es el común (3); el color, blanco (4).

B) VOTIVA PRIVADA.—Como tal puede decirse, a devoción del Celebrante, en los mismos días (aun fuera de la feria 5.ª) y casos en que se permiten las otras Misas votivas privadas; y se ordena según las normas expuestas para ellas, añadiendo lo dicho antes sobre el Prefacio y el color.

C) VOTIVA SOLEMNE. — 1. Para decirla en cualidad de votiva solemne se requieren estas *condiciones*: **a)** que *por la mañana* se hagan especiales ejercicos de piedad, rogando por la santificación del Clero; **b)** que se practiquen *con aprobación del Ordinario del lugar*; **c)** que sean precisamente en el *primer jueves* del mes, o, previa licencia del Ordinario, en el primer sábado; **d)** en cualquier iglesia u oratorio.

Proporcionalmente puede aplicarse a estas condiciones lo dicho al tratar de los requisitos de la votiva del Sagrado Corazón (n. **263**, 2).

---

(1) 11 mart. 1936, *Urbis et Orbis*.—(2) Pueden verse, con un comentario nuestro sobre el origen y disciplina de la nueva Misa, En *Ephem. Lit.*, 51 (1937), 84, sg.—3) 3 nov. 1955, *Dubia*, 15.—(4) 25 nov. 1939, *Societ. Divini Salvatoris*, 3.

2. *Se permite decir una sola Misa* en todos los primeros jueves (o sábados, según los casos) cuando no ocurra en ellos: **a)** oficio, o vigilia, o fiesta del *Verbo encarnado*, del mismo o de distinto Misterio (1); **b)** doble de 1.ª o de 2.ª clase, día infraoctavo u octavo de las octavas privilegiadas (2), **c)** la Conmemoración de los Fieles Difuntos; **d)** fiesta de precepto, aun suprimida, en las iglesias con obligación de Misa conventual o parroquial, para celebrar la cual no haya otro Sacerdote (3); **f)** cuando, según las Rúbricas o los decretos, deba celebrarse una Misa determinada, v. gr., la votiva *pro Sponsis*, y no haya otro Sacerdote que pueda hacerlo.

3. En estos casos la Misa tiene el carácter y *rito de votiva solemne* en cuanto al *Gloria*, *Credo* (si se dice cantada), oraciones y conmemoraciones que admite, con Prefacio común y color blanco. Pueden omitirse las preces de León XIII del fin, aunque sólo se diga su conmemoración (*infra*, 4).

4. *Impedida* la Misa en los casos dichos: **a)** si la excluye una fiesta, vigilia de un *Misterio de Jesucristo*, en lugar de la votiva se dice la Misa correspondiente al oficio, o a la vigilia ocurrentes, con las conmemoraciones que admitiría la votiva así impedida, omitiendo la de Jesucristo, Sumo Sacerdote, y las otras oraciones, aun las colectas mandadas, si no son *pro re gravi*.

En los días 2 a 5 de enero, 7 del mismo mes y feria quinta siguiente a la fiesta de la Ascensión, si dirá la

---

(1) 18 febr. 1937, *Lincien*. La *letra* de los decretos no alcanza a la vigilia de Pentecostés (cuando el ejercicio se practica en sábado), pero es lógico que se prohiba en ella, dado su carácter privilegiado.—(2) 16 jan. 1946, *Piae Societ.*, 3.—(3) 18 jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus*, 21).

Misa respectiva de la Circuncisión, Epifanía o Ascensión, con los privilegios de la votiva, pero *more festivo.*

b) En los demás casos, a la Misa del día se añade, bajo única conclusión, la conmemoración de la Misa impedida, con todos los privilegios de ésta (cf. **364**, 3). Se exceptúa el día de los Fieles Difuntos, en que se prohibe la conmemoración de la votiva.

§ 8.—*Misa por la Propagación de la Fe.*

265. En orden a ella existen dos concesiones, con privilegios análogos, que para mayor claridad conviene exponer por separado: *a)* la primera es la de 22 de mayo de 1922, confirmada y aclarada por decreto del 17 de noviembre del mismo año, sobre la *Misa votiva de la Propagación de la Fe* (1); *b)* la segunda es del 14 de abril de 1926 para los *días, fiestas y congresos misionales* (2).

A) MISA VOTIVA DE LA PROPAGACIÓN DE LA FE.—Según el citado Decreto 4379:

1. Se *permite* celebrar Misa votiva de la Propagación de la Fe *una vez al año*, el día que para toda la diócesis *en común* designare el respectivo Ordinario del lugar, pudiendo decirla todos los sacerdotes en cualesquiera iglesias y oratorios, aun privados.

2. Se *prohibe*: **a)** los días en que ocurren fiestas de 1.ª y 2.ª clase, domínica mayor de 1.ª y 2.ª clase, octava, ferias y vigilias privilegiadas; **b)** en las iglesias donde, siendo única la Misa, debe decirse la conventual *(no la parroquial)*, o la de Rogativas cuando se hace la procesión de las mismas.—*Impedida* la Misa, puede añadirse *su conmemoración* a la primera oración *sub unica conclusione,* fuera de los casos del número **240** para las votivas solemnes.

3. Su *rito* es doble; se usan ornamentos morados; no se dice *Gloria*, ni *Credo*, fuera de domínica, y cuando se diga cantada.

---

(1) Decr. 4379.—(2) 14 apr. 1926, *Romana.*

En el novísimo Misal figura esta Misa entre las votivas *ad diversa*. Esta puede decirse por cualquier sacerdote en los días en que se permiten las votivas privadas, habiendo cesado el carácter exclusivo, anteriormente reservado a los Misioneros de infieles y a sus socios (1).

B) DÍAS, FIESTAS Y CONGRESOS MISIONALES.—Por el Decreto del 14 de abril de 1926 se concede:

1. Que cada año se dedique en todo el mundo católico una domínica, principalmente la penúltima del mes de octubre, como *Día* o jornada de plegarias y propaganda misionales, y que en ella en todas las Misas se añada, como Colecta, *pro re gravi*, la oración *pro Fidei propagatione*. Es el domingo del *Domund*.

2. Que con ocasión de las *fiestas y congresos misionales* pueda decirse la Misa votiva de la Propagación de la Fe, aun en las fiestas de rito doble mayor y en las domínicas menores.

3. La ejecución de ambas concesiones se somete al *prudente juicio de los Ordinarios*, con la limitación de que se observen las Rúbricas y lo demás de derecho.

Es, pues, un rescripto *gratiae faciendae*, para cuyo uso debe contarse con el mandato o facultad del Prelado, observando por lo demás las normas dadas antes (**A**, 2,3), respecto de la Misa; y en el núm. **318** y siguiente, acerca de las colectas mandadas.

CAP. VI.—De las Misas de «Requiem».

ART. 1.º—De las Misas de «Requiem» en general.

266. Noción y clases.—1. Fuera del día de la Conmemoración de todos los Difuntos, las Misas de *Requiem* son votivas, por no corresponder al oficio y decirse a voluntad del Celebrante, o del oferente del estipendio, o por mandato del Superior eclesiástico (**231**); pero por las reglas particulares a que están sujetas se tratan aparte, como también en el Misal ocupan lugar distinto.—Según la intención de la Iglesia, sólo deberían decirse cuando la Misa se aplica por los difuntos, y *de ninguna manera cuando se ofrece por los vivos o por otra cualquier intención.* Con todo, salvo expresa petición contraria del oferente, es lícita la celebración de Misas de *Requiem* cuando se aplican por los vivos ignorando la persona o la intención por que se aplican (1). De la validez nadie puede dudar.

---

(1) *Collect. de Propag. Fide*, n. 895, 899; 1 jun. 1956. *Congreg. S. Spiritus*, 22.

2. Con los títulos *In Commemoratione Omnium Fidelium Defunctorum*, *In die obitus seu depositionis*, *In anniversario* e *In Missis quotidianis*, trae el Misal distintos formularios de Misas de *Requiem* (que sólo se diferencian en la Epístola, Evangelio y oraciones) para las principales ocasiones en que ya de antiguo la Iglesia acostumbró rogar por los difuntos. A continuación de ellas consigna las oraciones correspondientes a la calidad del finado por quien puede aplicarse la Misa.

Conforme a la Bula de Benedicto XV *Incruentum altaris sacrificium*, del 10 de agosto de 1915, que concedió a todos los sacerdotes de la Iglesia latina poder celebrar tres Misas en la *Conmemoración de los Fieles Difuntos*, se consignan tres Misas para ese día, como antes se decían en España, si bien continúa siendo propia de él la primera.*

3. Las Misas de *Requiem*, por la SOLEMNIDAD EXTRÍNSECA pueden ser *solemnes*, *cantadas* y *rezadas*; por la INTRÍNSECA se dividen en *privilegiadas*, que gozan de rito doble y pueden celebrarse en días de dicho rito, y en *no privilegiadas*, las cuales sólo tienen rito simple y se permiten cuando tienen cabida las votivas privadas, según más adelante se determina.

Correspondiendo a esta división, se llaman días *solemnes* o *privilegiados* los que admiten tales Misas; a saber: el dia de la Conmemoración de los Fieles Difuntos, el del óbito y del entierro y los intermedios de ambos, el día después de recibida la noticia de la muerte, los días 3.º, 7.º, 30.º y aniversario, tanto lato como estricto. Entre las Misas no privilegiadas se cuentan las *cotidianas* y las *conventuales*.

---

(1) S. Pænitent., 7 dec. 1892, apud *Ephem. Lit.*, 20 (1906), 362; 33 (1919), 480.

267. Cuál ha de escogerse.—1. La 1.ª, *In Commemoratione Omnium Fidelium Defunctorum*, se dice: **a)** el día de los Fieles Difuntos en la única Misa (si sólo se dice una), o en la cantada (si no se canta más de una) (1), o en la primera (si el mismo Sacerdote dice dos o tres) (2); **b)** en todas las Misas que se celebran en el día del óbito o en el aniversario por el Sumo Pontífice, Cardenales, Obispos y Sacerdotes, variando en cada caso la oración por la correspondiente a la calidad del difunto.

Conforme a la doctrina de los autores, creemos que lo que se dice del día del óbito ha de extenderse al 3.º, 7.º y 30.º, aunque para algunos es muy dudoso, por parecerles que la Rúbrica especial supone lo contrario (3).—Otros quieren extender el privilegio de esta Misa a los Príncipes y Magnates (4).

2. La *In die obitus seu depositionis Defuncti* se dice para los Diáconos y demás Ministros inferiores, y para los laicos, tomando en cada caso la oración correspondiente: **a)** en el mismo día de la defunción o del entierro, o sea desde el día de la muerte hasta el del sepelio *inclusive*(5); **b)** en el día más oportuno después de recibida la notica de la muerte de quien falleció en lugar lejano (6); **c)** en el 3.º, 7.º y 30.º después de la muerte o del entierro.

3. La *In anniversario Defunctorum* se dice: **a)** en todos los aniversarios, estrictamente tales,

---

(1) Si en la misma iglesia uno o varios Sacerdotes cantan dos o tres, en la principal o conventual se dirá la primera, y en las otras la segunda y tercera, respectivamente.—(2) *Rubr. spec.;* Decr. 4342, 2. Cuando un mismo Sacerdote en este día *canta* la Misa en dos o tres iglesias distintas, debe decir la primera Misa las dos o tres veces, respectivamente (3 mart. 1936, *Brunen.*, 11; *Ephem. Lit.*, 51 (1937), 166).—(3) Cf. *Ephem. Lit.*, 33 (1919), 452; 41 (1927), 33.—(4) *Ephem. Lit.*, 23 (1909), 591; 26 (1912), 449. (5) No después del entierro (Decr. 4372, 4).—(6) Decr. 3755, 3; 3764, 4.

de los Diáconos, Ministros inferiores y laicos; **b)** en los aniversarios, impropiamente tales, aun de los bienhechores, fundadores, de los difuntos de una Orden, Congregación o Asociación, y de los fieles enterrados en la iglesia; **c)** mudada sola la oración, como 2.ª Misa de la Conmemoración de los Fieles Difuntos, cuando se celebran dos o tres.

4. La *In Missis quotidianis* se dice: **a)** fuera de los días privilegiados de los números precedentes, siempre que se celebra por difunto, aunque sea por el Sumo Pontífice, Cardenales, etcétera (1); **b)** como conventual del primer día libre del mes o de la feria 2.ª de cada semana, cuando la mandan o permiten las Rúbricas; **c)** mudadas las oraciones, como 3.ª de la Conmemoración de los Fieles Difuntos, cuando se dicen las tres; **d)** en las Misas fundadas, que no caen en aniversario propio o impropio, *ut supra* (2).

NOTA.—Como advierte el mismo Misal, en todos los casos precedentes (1-4) se dirán las *oraciones* que mejor cuadren al formulario y al difunto o difuntos por quienes se dice la Misa, tomándolas ya del respectivo formulario, ya de entre las diversas *pro defunctis*, e introduciendo en ellas las necesarias variaciones de género y número.

268. **Obligación de celebrarlas.**—En los días en que se permiten las Misas de Difuntos, no satisface a su obligación el Sacerdote obligado a ellas por razón de fundación o de estipendio manual, si exigida *expresamente* la de *Requiem* dice la correspondiente al oficio rezado (3).—Si en aquel día están impedidas, cumple el Celebrante con la correspondiente al oficio (4); pero si se trata de Misas cantadas de aniversarios fundados para el día de la muerte, o para otro

---

(1) Decr. 4119, 2.—(2) Decr. 3049, 3; 3963, 2.—(3) Cf. can. 833; Decr. 2461, 7. Con todo, véase el Decreto de la Congregación de Indulgencias del 11 de abril de 1840 (n. 281, 1).—(4) Decr.1235, 1238, 4031, 4, etc.

día determinado, pueden retrasarse al próximo primer día hábil, y, mejor aún, anticipar al antecedente libre más inmediato (1).

ART. 2.º—De las Misas privilegiadas.

§ 1.—*En la Conmemoración de los Fieles Difuntos.*

269. **Número de Misas.**—Según la concesión de Benedicto XV, recibida en el Código Canónico, todos los sacerdotes de la Iglesia latina *pueden* celebrar tres Misas en la Conmemoración de los Fieles Difuntos (2).

La concesión no alcanza a los ritos orientales (3); y aunque en sí misma es distinta del privilegio de que gozaban los Sacerdotes seculares y regulares de *España*, de Portugal, de la América española y de Filipinas, con todo, en nada le perjudica. La razón es porque el Papa concedió un privilegio e intentó favorecer a los que carecían de él; pero no quiso perjudicar a quienes lo tenían con circunstancias más favorables. De lo contrario, debería haber cláusula derogatoria del anterior privilegio, la cual no existe en la Constitución de Benedicto XV *Incruentum altaris sacrificium*, del 10 de agosto de 1915 (4), ni en el canon y Rúbricas que de ella dependen.—Es potestativa la celebración de las *tres* Misas (5).

270. **Privilegios y condiciones.**—1. Conforme al ANTIGUO PRIVILEGIO, de carácter exclusivamente *local*, los Sacerdotes *regulares* de la Corona de Aragón (Aragón, Cataluña, Valencia e Islas Baleares) podían aplicar las *tres* Misas por intención particular y con estipendio, y *dos los seculares*, debiendo ser la tercera de éstos en

---

(1) Decr. 1307, 1348, 3753, 2.—(2) *MRref.*, III, 1; can. 806, § 1.—(3) S. C. de Pro. Fide pro neg. Rit. Or., 22 mart. 1916, *Dubia.*—(4) FERRERES, *Razón y Fe*, 43 (1915), 233.—(5) Decr. 3767, 27; 4342, 1.

favor de todos los difuntos en general y sin estipendios. Todos los demás Sacerdotes (seculares y regulares) de España, Portugal, América española y Filipinas, no podían aplicar más que la 1.ª Misa por intención particular, recibiendo un solo estipendio (el señalado por la tasa sinodal o la costumbre); la 2.ª y 3.ª debían ser por los difuntos en general (1).

2. Según la CONCESIÓN DE BENEDICTO XV, una de las Misas (a elección del Celebrante) (2) puede aplicarse por la intención particular y con estipendio; las otras dos (o la otra, si sólo se dicen dos) (3) han de ser sin estipendio: la una, por todos los difuntos en general; y la otra, a intención del Sumo Pontífice.

Sobre el **estipendio** por la única Misa de aplicación libre, la Sagrada Congregación del Concilio (4) declaró lo siguiente: **a)** puede ser superior al fijado por la tasa sinodal o la costumbre, si *espontáneamente* se ofrece, a condición de que no sólo no se exija mayor, pero ni siquiera *se insinúe*; **b)** por las otras Misas no puede recibirse ninguna clase de estipendio, a no ser por causa del trabajo o incomodidad extrínseca (5); v. gr., por deber celebrar muy de mañana o muy cerca del mediodía, en oratorio rural, en el cementerio; **c)** ni aun excluído todo motivo de lucro, puede recibirse estipendio por las otras dos Misas de este día, retrasando a los siguientes la aplicación (personal o por medio de otros) de las mismas, pudiendo el Obispo castigar a los infractores de este mandato con la pena de suspensión *etiam latae sententiae*.

3. Deben decirse las Misas según las trae el NUEVO MISAL; mas quien celebre sólo una

---

(1) BENED. XIV, Const. *Quod expensis*, 26 aug. 1748; LEÓN XIII, Const. *Trans Oceanum*, 18 apr. 1897; Pío X, *Ex audientia*, 1 jan. 1910.—(2) S. C. Conc., 15 oct. 1915, *Dubia*, 1.—(3) Decr. 4342, 2, 3.—(4) 15 oct. 1915, *Dub.*, 2-5.—(5) Así respondió la Comisión Intérprete del Código Canónico a 13 de diciembre de 1923, *Dubium*.

deberá escoger la 1.ª; y el que dos, la 1.ª y la 2.ª (1); si bien cuando alguna sea cantada o solemne, se escogerá la 1.ª, aun en el caso en que debiera anticiparse a la misma la 2.ª y 3.ª (2). Cf. 267, 1.

Si en dicho día ocurriera la Misa exequial de algún difunto, se tomará la primera Misa; mas en las iglesias y oratorios donde ya se cantó la 1.ª o hubiera costumbre u obligación de celebrar solemnemente la propia del día, se tomará la 2.ª o la 3.ª, según los casos, añadiendo a la misma en todos tres la oración correspondiente por el difunto, bajo única conclusión (3). Dicha Misa será la de libre apilcación; por lo tanto, no podrá aplicarse sino una sola, aunque ocurrieren varios funerales en el mismo día.

4. Estas Misas EXCLUYEN toda clase de votivas, aun la del Santísimo Sacramento o de la Paz, con ocasión de las Cuarenta Horas; y, por lo tanto, en las iglesias donde en este día se tengan las Cuarenta Horas, con el Sacramento solemnemente expuesto, han de hacerse la reserva y la procesión antes de la Misa cantada de la Conmemoración de los Fieles Difuntos, y a ésta seguirá la Exposición del Santísimo (4).

5. Concedió Benedicto XIV que las Misas puedan celebrarse hasta las dos de la tarde (5), y Clemente XIII el indulto (confirmado después por Benedicto XV) de que fueran privilegiados todos los altares (6).

6. Finalmente, los Sacerdotes que por debilidad de la vista o por otra justa causa tienen concedida la Misa cotidiana de Difuntos, pueden secundar y aun triplicar, repitiendo la misma Misa (7). Cf. n. 430, 1.

---

(1) Decr. 4342, 2.—(2) BENED. XV, *Const. cit.*, § III, y la Rúbrica particular.—(3) *MRref.*, III, 4. Cf. *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 337.—(4) Decr. 4351.—(5) Cf. SOLÁNS-CASANUEVA. *Man.*, n. 271.—(6) BENEDICTO XV, *Const. cit.*, § II.—(7) Decr. 4356, 1; 4363.

§ 2.—*En el día del óbito.*

271. **Nociones previas.**—*Día del óbito* es propiamente el de la muerte; *día de la deposición*, el del entierro. Con todo, ambos se usan promiscuamente y comprenden, además, los días intermedios entre uno y otro. Con la frase *pro die obitus* la Rúbrica indica, tanto el día de la muerte como el que le corresponde cuando el primero está litúrgicamente impedido. Los privilegios que las Rúbricas otorgan al día del óbito son distintos, según se trate de la Misa *exequial* o no exequial.

A) DE LA MISA EXEQUIAL.

272. **Noción.**—Es una parte de las exequias. Estas comprenden, además, la conducción del cadáver a la iglesia, el oficio de difuntos, la absolución y la sepultura, como se prescriben en el Ritual (1). Reuniendo las condiciones anunciadas en las nuevas Rúbricas, podría definirse: Es la Misa solemne, cantada o rezada, que, como parte de las exequias, se celebra por el día del óbito en la iglesia donde se tienen éstas, presente el cadáver del difunto o (por causa razonable) ausente y aun sepultado (2).

273. **Sus condiciones.**—Para gozar de los privilegios que le conceden las Rúbricas, la Misa exequial ha de ser: 1.º, ÚNICA para cada difunto, y, por lo tanto, si el Oficio del día excluye las cotidianas *in cantu* (288, 1) no podrá decirse 2.ª y 3.ª Misa, ya se trate de la misma iglesia, ya de distintas (3). Mas ocurriendo en una parroquia varias defunciones en idéntico día, podrán celebrarse tantas Misas exequiales cuan-

---

(1) Cf. can. 1204.—(2) *MRref.*, III, 4.—(3) Cf. DE HERDT, III, n. 236, 2.º; VAN DER STAPPEN, II, q. 341; BREHM, *op. cit.*, p. 177.

tos fuesen los cadáveres, habiendo sacerdotes para decirlas.

Esto ha de aplicarse aun a las iglesias que tienen indulto para cantar Misa de Difuntos dos o tres días por semana; pues el decreto 4118 supone dicho indulto, y con todo, resuelve ha de ser única la Misa exequial, no obstante la contraria costumbre (1). En cambio, en los días en que se permiten las cotidianas cantadas se podrán decir dos y tres por el mismo difunto por quien se celebran las exequias, y con rito doble (2).

2.º SOLEMNE O CANTADA; y podrá ser *rezada*, sólo tratándose de pobres sin recursos para sufragar una u otra (3).

3.º Ha de celebrarse en la IGLESIA DONDE SE TIENEN LAS EXEQUIAS, es decir, en la iglesia parroquial propia (a no tener el difunto sepultura gentilicia, electiva o privilegiada), o en la de la parroquia en que murió si perteneció a varias (4), debiendo prevalecer, en caso de duda, el derecho de la parroquial (5).

4.º Se permite para el DÍA DEL ÓBITO (*pro die obitus*), es decir, el día en que primeramente se celebran por el difunto las honras fúnebres.

Este día es el mismo del *óbito* (muerte) o los dos días después inclusive, pero no más tarde, como declaró nuevamente la Sagrada Congregación, confirmando los decretos 3755, *ad* 2, y 3767, *ad* 26, en contra de la costumbre opuesta (6).—No se permite en la *traslación de los restos* de un difunto si tal día no es el del óbito en el sentido expuesto (cf. n. **278**, 4).

5.º Por fin, debe decirse estando PRESENTE EL CADÁVER. Quiere la Iglesia que, conforme a la antigua disciplina, esté presente de un modo

---

(1) Decr. 2915, 11.—(2) Cf. Decr. 4372, 6; *MRref.*, III, 6.—(3) Para el caso, dado los términos absolutos de las nuevas Rúbricas, se los podrá considerar como pobres, aunque haya quien ofrezca estipendio para su funeral: el decreto 4024 decía: «*cujus familia impar est solvendi expensas Missae cum cantu*». Mas ha de reprobarse el abuso de decirla rezada por los que no son pobres, únicamente para despachar más pronto o por avaricia de la familia (1 mai. 1942).—(4) Can. 1216.—(5) Can. 1217 sq.—(6) 1 mai. 1942, *De funct., pro def.; Ilustr. del Cler.*, 36 (1943), 428.

físico, como la mandan el Ritual (1), no pocos decretos y el Código Canónico (2); mas en caso de notable impedimento la presencia *moral*, o por imposibilidad de llevarlo a la iglesia, o porque hubo de enterrarse antes.

Según los decretos 3755, 2, y 3767, 36, estos impedimentos serían la prohibición de la ley civil, una enfermedad contagiosa u otra causa grave. Causa *grave* requieren también el Código en el canon 1215 y el novísimo Ritual (3), conforme al cual ha de entenderse la causa *racional*, *atendible*, de las nuevas Rúbricas. Por grave debe tenerse cualquier impedimento litúrgico (4); v. gr., la solemnidad de la fiesta o la ocurrencia de varios entierros, que por falta de Sacerdotes no pueden hacerse con Misa (5); pero no la pura displicencia o leve disgusto *(malumore)* del pueblo o del Clero, ni la sola costumbre contraria, digna de ser reprobada (6).

274. Días en que se permite.—1. PUEDE celebrarse siempre que no ocurra alguno de los siguientes oficios y fiestas: **a)** dobles de 1.ª clase primarios de la universal Iglesia, menos las ferias 2.ª y 3.ª de después de Pascua y Pentecostés, en las cuales se permite; **b)** fiestas de 1.ª clase propias de la misma iglesia donde se tienen las exequias, o sea las del Titular y de la Dedicación; **c)** la fiesta (aun suprimida) del Patrón principal del lugar (7); **d)** para los Religiosos, las del Santo Fundador o del Titular de la Orden o de la Congragación (8); **e)** en las iglesias donde se tiene la Exposición solemne del Santísimo Sacramento, por el tiempo que ella durare y en cualquiera de sus altares (1); **f)** cuando obliga la Misa conventual o parroquial y no hay otro Sacerdote que la diga, lo que debe extenderse aun a las fiestas suprimidas y aun a cuando se aplique por intención particular con obligación de enviar el estipendio a los fondos diocesanos (2); **g)** en las iglesias con una sola Misa, el día 2 de febrero, miércoles de Ceniza, domínica de Ramos (si en ellas son obligatorias las bendiciones de las Candelas, Ceniza y Palmas), y en las Letanías mayores y menores (si debe hacerse la procesión) (3); **h)** acerca de la Conmemoración de los Fieles Difuntos, véase el núm. **270**, 4.

---

(1) *RR.*, VII, c. 1, n. 4.—(2) Can. 1215.—(3) *RR.*, *loc. cit.*, n. 4.—(4) Cf. 25 nov. 1905, *Buscoducen* (no incluído en la Colec. auténtica); VAN DER STAPPEN, *loc. cit.*, q. 334 sq.—(5) *Ephem. Lit.*, 11 (1897), 170 sq.—(6) Comm. Pont. ad Cod. interpr., 16 oct. 1919, *Dubia*, 15.—(7) Decr. 4274, 6.—(8) *MRref.*, III, 4. Aunque las Rúbricas dicen «*Tituli aut sancti Fundatoris*», en el caso la partícula «*aut*» ha de entenderse como *copulativa*, no como *disyuntiva*. Véanse *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 336.

En la fiesta de la Dedicación y del Titular de la iglesia alcanza la prohibición a sólo el templo en que se hace el funeral, no a los otros del lugar o población; por el contrario, en la del Patrón alcanza a todos los del lugar a que se extiende el patronato (cf. n. **147**, 1).

Dice la Rúbrica: «*Patroni principalis loci*», en singular, cuando el decreto 3788, 2, extendía la prohibición a la fiesta del Patrón de la provincia. Con la opinión más común y fundada creemos que la prohibición se extiende de igual modo a los Patronos principales del lugar, o ciudad, diócesis, provincia y reino, aunque esté suprimida su fiesta (4).

2. Cuando alguna de estas fiestas no se celebra en su día, sino que su *solemnidad externa* se traslada a la domínica siguiente (cf. **251**), y en ésta sigue celebrándose (5), la Misa exequial sólo se prohibe en tal domínica, no el día propio de las fiestas (6).

3. *Impedida* la Misa exequial por una de las causas indicadas, puede trasladarse al primer día

---

(1) Decr. 2390, 4. Parece que también se prohibe durante la Exposición *privada* por la forma, mas pública por la causa. Cf. *Ephem. Lit.*, *loc. cit.*, p. 340.—(2) Decr. 4256.—(3) *MRref.*, III, 12.—(4) Cf. Decr. 4003, q. 1; *Ephem. Lit.*, 37 (1923), 140; 40 (1924), 240.—(5) Decr. 4003, q. 1, 2.—(6) *MRref.*, III, 4. El privilegio no alcanza a las fiestas, que *sólo* se trasladan en cuanto al oficio y a la Misa: en ellas la Misa exequial sólo se prohibe el día en que aquéllas están fijadas en el calendario perpetuo (*Ilustr. del Cler.*, 41 [1948], 372).

libre de impedimento *semejante* a los enumerados. Si no se celebra en él, pierde los privilegios de Misa exequial (1).

NOTA.—Acerca de la Misa que ha de escogerse, véase el número **267**, y sobre las Exequias, el núm. **658** y sg.

B) MISAS NO EXEQUIALES.

Los decretos 3903, 2; 3944, 4096, 4192 y 4235 concedían poder celebrar, con ocasión de las exequias, Misas rezadas en el día del óbito o en su correspondiente *(in die obitus aut pro die obitus)*, las cuales eran privilegiadas y de rito doble. Las nuevas Rúbricas han compendiado la doctrina de dichos decretos, introduciendo de paso algunas modificaciones. Distinguen los tres casos siguientes: **a)** Misas rezadas en las *iglesias* y *oratorios públicos donde se celebra el funeral*; **b)** en los *oratorios semipúblicos que hacen las veces de iglesia u oratorio público*; **c)** en los *otros oratorios semipúblicos* y en los *oratorios privados* (2).

275. Primer caso.—1. En las *iglesias* y *oratorios públicos donde se tiene el funeral* todas las Misas rezadas que en AQUEL DÍA (antes, durante o después de la exequial) se celebren, PUEDEN SER de *Requiem* como en el día del óbito, con tal que se apliquen por el difunto cuyas son las exequias; y aun podrían cantarse, si la Misa exequial fuera en día en que, según las Rúbricas, tienen cabida las privadas cotidianas *cantadas* (288) (3).

2. Aun diciéndose la exequial en la misma iglesia u oratorio público se PROHIBEN estas Misas: **a)** en las domínicas, aunque no se rece oficio de ellas; **b)** en las fiestas de precepto,

---

(1) Cf. CALLEWAERT, *Collat. Brug.*, 20 (1920), 340; *Ephem. Lit.*, 41 (1927) 504.—(2) *MRref.*, III, 5. El Decreto 4059, 6, extendió los privilegios de los citados decretos 3903 y 3944 a las capillas fijas de las naves.—(3) Cf. Decr. 4382, 4; *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 373.

siquiera suprimidas; **c)** en las vigilias de Navidad y Pentecostés; **d)** en los dobles de 1.ª ó 2.ª clase, bien que trasladados; **e)** en la Conmemoración de los Fieles Difuntos. Por supuesto, no tienen lugar en los casos que excluyen aun la Misa exequial (274, 1), ya que la celebración de ésta es requisito indispensable para la de aquéllas. En cambio, ciertamente se permiten cuando la Misa exequial es solamente rezada *pro pauperibus* (1).

276. Segundo caso.—1. En los *oratorios semipúblicos que hacen las veces de iglesia o de oratorio público*, como puede suceder fácilmente en las Comunidades Religiosas, Seminarios, Hospitales, etc. Suponen las Rúbricas que en ellos no se celebra funeral, o porque carecen del derecho a hacerlo por los suyos, o porque se tiene en la parroquia, etc. Es claro que, si la Misa exequial se celebra en los tales oratorios, habrían de aplicarse las reglas del caso anterior (2).

Trátase del oratorio semipúblico en el que la Comunidad habitual y ordinariamente se reúne para practicar los ejercicios piadosos; y del *principal* de ellos, si hay varios semipúblicos en la Casa (n. 337, 4).

2. Es lícito celebrar en estos oratorios las Misas rezadas *pro die obitus* en UNO SOLO de los días intermedios entre la muerte y el sepelio, ambos inclusive, si las Misas se aplican por el difunto. Podrían decirse cantadas si en el mismo día se permiten las privadas cotidianas con canto (275, 1) (3).

Esta condición es más bien *local* que personal; y así, cuantos celebren de *Requiem* han de hacerlo el mismo día: éste puede ser a elección del Celebrante o de quienes piden la celebración. Según Brehm (1), esta Rúbrica amplía la facultad de los decretos 4192, 1, y 4235, 1, en cuanto no exige la presencia del cadáver en el oratorio ni aun en la casa, como la requiere para el privilegio del caso siguiente.

---

(1) 13 jun. 1950; *Societ. Apost. Cathol.*, 2.—(2) En sentido contrario, *Ephem. Lit.*, 38 (1924), 97 sq.; pero no convencen sus razones.—(3) Cf. Decr. 4372, 4.

3. Se PROHIBEN estas Misas en los mismos días del caso anterior (**275**, 2).

277. Tercer caso.—1. En los *oratorios semipúblicos que no hacen de iglesia o de oratorio público* y en los *estrictamente privados de la casa del difunto.* Suponen las Rúbricas que se tiene legítimamente erigido oratorio privado, y, en tal supuesto, procede el privilegio que conceden; pero no dan la facultad de erigirlo ni de convertir en capilla ardiente la habitación donde queda expuesto el cadáver (cf. **283**) (2). El privilegio alcanza tanto a los particulares como a las Comunidades religiosas, Seminarios, etc., donde hay uno u otros oratorios (**337**, 3 sg.).

2. En ellos se PERMITE celebrar Misas rezadas *pro die obitus* TODOS LOS DÍAS INTERMEDIOS, desde la muerte al sepelio inclusive, si el cadáver del difunto está físicamente presente en la casa y las Misas se aplican por el mismo difunto.

En los oratorios privados podrán decirse al día una o varias Misas, según que el indulto de oratorio conceda celebrar una o más veces, pues tanto en los decretos 3903 y 3944, 3, como en las nuevas Rúbricas, se trata de la *cualidad* de la Misa, no del *número;* y, según lo expuesto, *suponen* (no *dan*) el privilegio de la celebración (3).

3. Se PROHIBEN en los mismos días que excluyen las Misas del caso anterior.

NOTA.—En cuanto a la Misa que en todos los predichos casos se ha de escoger, véase el número **267**.

---

(1) *Op. cit.*, p. 193. Con todo, consideramos poco probable su opinión, ya por los límites que la Rúbrica fija «*ab obitu usque ad depositionem defuncti*», ya porque las palabras «*dummodo cadaver sit physice praesens in domo*» parecen referirse a todo el punto, y no a sola su segunda parte. Véanse *Periodica*, 27 (1938), 21; *Ilustr. del Cler.*, 39 (1946), 227.—(2) *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 509 sq.—(3) *Ephem. Lit.*, 26 (1912), 704; 53 (1939), 171.

4. Semejante a estos tres casos anteriores es el privilegio del Decreto 4372, 4. Según él, en **cualquier** *iglesia y oratorio* puede celebrarse Misa *pro die obitus*, cantada o rezada, por difunto aun no enterrado, en los días en que respectivamente se permiten las cotidianas cantadas o rezadas de *Requiem*. El privilegio es respecto del rito de la Misa y del lugar de su celebración (sin limitación ni dependencia de la exequial); pero no en cuanto a los días. Caduca enterrado ya el cadáver.

§ 3.—*En los restantes días privilegiados.*

278. Cuáles se tienen como privilegiados. Como tales consideran las nuevas Rúbricas los días 3.º, 7.º, 30.º y aniversario estrictamente tal, el más oportuno una vez recibida la noticia de la muerte (1), los aniversarios en sentido lato y la octava de Todos los Difuntos (2).

1. El día 3.º, 7.º, 30.º y el *aniversario* estricto se computan o desde el mismo de la muerte o desde el del sepelio (3), inclusive o exclusive, según la costumbre de las iglesias (4); pero si el sepelio se hiciera a los tres días de la muerte, no habría lugar a la elección, sino que debieran contarse transcurrido el del entierro (5). Aun más: el día de la muerte y el del entierro pueden comenzarse a contar o de medianoche a medianoche, o de mediodía a mediodía, o desde la hora de la muerte o del entierro hasta la correspondiente al día inmediato (6).

2. El aniversario puede ser *propio* estrictamente tal, e *impropio* o sólo en un sentido lato. El PROPIO se celebra precisamente el *día mismo* en que vence el año de la muerte o del entierro, siendo indiferente para el caso que sea por fundación o a petición de los albaceas o parientes, que sea perpetuo o sólo por algunos años, se-

---

(1) *MRref.*, III, 6.—(2) *MRref.*, III, 7.—(3) DECR. 3753, 4.—(4) VAN DER STAPPEN, *op. cit.*, q. 347; COPPIN STIMART, n. 325.—(5) BREHM, *op. cit.*, p. 195.—(6) *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 338.

guidos o interpolados. El IMPROPIO, por tabla de fundación, por costumbre o a elección del Celebrante o de una corporación, se celebra en un día cualquiera fuera del propiamente aniversario (1). Además, se consideran como aniversarios impropios los que las Comunidades, Cabildos, Parroquias, Asociaciones, etc., acostumbran hacer una vez todos los años (en día fijo o móvil, a su elección) por los difuntos de la corporación (2), y también los que por devoción piden los fieles durante la octava de todos los Difuntos.

Dos son las diferencias entre ambos aniversarios, propio e impropio: la 1.ª, en cuanto al *modo de computarlos;* la 2.ª, acerca de los *privilegios,* ya que en el propio la única Misa puede ser cantada o rezada, y en el impropio precisamente debe ser cantada o solemne. En el de la infraoctava de Todos los Difuntos no goza del privilegio de traslación (3).—Téngase en cuenta que cuando un aniversario se celebra por varios difuntos, basta que lo sea respecto de uno para que se considere estrictamente propio y para gozar de los privilegios de tal en orden a todos ellos (4).

3. Junto a estos días privilegiados ponen las nuevas Rúbricas el de *después de recibida la noticia* de la muerte. Limitan sus privilegios en cuanto a los días en que tiene cabida, equiparándolos al 3.º, 7.º, etc. (5); pero los amplían en cuanto ya no exigen el *primer día libre,* sino el más a propósito *(pro opportuniori die),* sin restringir el tiempo en que ha de celebrarse ni requerir determinada distancia del lugar donde ocurrió la muerte. Claro está que es mejor adelantar la celebración cuanto sea posible, a fin de socorrer antes a los difuntos.

4. A los días anteriormente enumerados equipara el Decreto 4370 el caso de la *traslación de los restos mortuorios* a su sepultura definitiva. Según lo dicho (273, 4.º), dicha traslación no es causa bastante para la Misa exequial en la iglesia de la cual o a la cual se traslada. El Clero puede acompañar los restos con la misma solemnidad e iguales ritos que cuando se hizo el entierro (6). Pero, además, en tal día se per-

---

(1) Cf. Decr. 4372, 7, que en parte deroga al 3763, 1.—(2) Véase *Ilustr. del Cler.*, 32 (1939), 302 y 471.—(3) *MRref.*, III, 7.—(4) DE HERDT, I, n. 131, con CAVALIERI y otros.—(5) Cf. Decr. 3755, 3.—(6) Decr. 3693. Cf. *Ephem. Lit.*, 3 (1889), 152; 6 (1892), 43.

mite la Misa de *Requiem* con los mismos privilegios de los días 3.º, 7.º, 30.º y aniversario propio, aunque la traslación no coincida con ellos.

Por razón de los privilegios de que gozan todos estos días, con la Rúbrica y los decretos pueden agruparse en dos clases: 1.ª, los días 3.º, 7.º y 30.º, aniversario propio, día después de recibida la noticia de la muerte y el de la traslación de los restos (1); 2.ª, los aniversarios impropios en el sentido expuesto (2).

279. Primera clase.—1. En estos días puede decirse en cualquier iglesia una Misa *solemne*, *cantada* o *rezada*, siempre que no ocurra ningún impedimento de los dichos en el núm. **275**, 2; pues los mismos que excluyen las Misas rezadas *pro die obitus* prohiben las de estos días.

Se concede una sola Misa *en cada iglesia*, entendiéndose aquí también por iglesia el oratorio público y el semipúblico que hacen las veces de ella (3). Así, por un mismo difunto y en idéntico día podrán celebrares muchas Misas (solemnes, cantadas o rezadas) en otras tantas iglesias u oratorios públicos o semipúblicos del mismo o de distinto lugar (4); y aun dentro de la misma iglesia o de los oratorios dichos podrían decirse varias, con tal que fueran por distinto difunto. Cuando la Misa exequial se retrasa, no por un impedimento litúrgico, sino por otra causa cualquiera, se reprueba expresamente la costumbre de celebrar esta Misa en los domingos y días de precepto (5).

Nótese que las Rúbricas hablan disyuntivamente de *una sola Misa cantada o rezada;* y de aquí que no podrán decirse ambas en una misma iglesia, y menos celebrar muchas rezadas (ni antes ni después de la solemne ni durante ella) al modo de las concedidas para el día del óbito (n. **275**).—Solamente se permiten muchas cantadas o rezadas cuando tienen cabida las respectivas cotidianas de difuntos (n. **288**), si bien entonces, coincidiendo con estos días privilegiados y aplicándolas por el difunto, son de rito doble (6).—No se requiere para decir *las rezadas* el que se apliquen por pobre en el sentido expuesto.

---

(1) *MRref.*, III, 6; Decr. 4370.—(2) *MRref.*, III, 7.—(3) *Arg.* can. 1191 § 1; 1193.—(4) BARIN, *In noviss. Rubr.*, p. 212 sq.; *Ilustr. del Cler.*, 29 (1935), 275.—(5) 1 mai. 1942, *Decretum.*

2. Impedida *litúrgicamente* la Misa en su propio día, *puede trasladarse* al más próximo (precedente o siguiente) libre de dichos impedimentos; pero entonces deberá ser *cantada* o *solemne*, no estando autorizada la rezada.

Trátase, pues, de verdadero impedimento *litúrgico*, cuales son los anteriormente enumerados; no de cualquier otro, como, v. gr., falta de Celebrante, multiplicidad de aniversarios, etc. (1).—En caso de traslación ha de decirse la misma Misa correspondiente al día, sin mudanza de las oraciones (2).—Si se retrasan o anticipan a fuera del primer día libre hábil litúrgicamente no gozan de privilegio alguno y deben decirse como las cotidianas con canto (288) (3).

Obraría mal quien, en vez de trasladarlas del modo expuesto, celebrase la Misa correspondiente al día aplicándola por el difunto (4), pues la voluntad expresa de éste o de los testadores y fundadores ha de cumplirse aun en cuanto a la cualidad de la Misa (5).—También está prohibido trasladarlas habitualmente a día no propio, aun en virtud de antigua costumbre (6).

280. Segunda clase.—1. En los aniversarios impropiamente dichos puede celebrarse *una sola* Misa *cantada* una vez al año, la cual tiene los mismos impedimentos litúrgicos que la del número anterior.

2. Impedida la Misa en su día, *puede trasladarse* al próximo (precedente o siguiente) libre de dichos impedimentos, excepto las de dentro de la octava de los Fieles Difuntos (278, 2).

De estos privilegios goza la Misa que suele decirse por todos los fieles de la parroquia después de la fiesta patronal del pueblo.

NOTA.—En cuanto a la Misa que en ambos casos ha de escogerse, véase el número **267**.

---

(1) Cf. Decr. 4372, 6; DE HERDT, I, n. 65, nota.—(2) *Ephem. Lit.*, 11 (1897), 170; 35 (1921), 339.—(3) Decr. 2002, 11.—(4) *Ephem. Lit.*, 24 (1910), 289.—(5) Decr. 2427, 1.—(6) Cf. can. 833.—(7) Decr. 1040; GENNARI, *Quist. lit.*, q. 434.

281. Misas fundadas.—Con los aniversarios suelen confundirse ciertas Misas en sufragio de los difuntos, fundadas sin asignación de días, o a lo sumo señalando el mes o la época del año en que deben celebrarse. No pueden considerarse como aniversarios, ni aun impropios, sino que se han de equiparar a las cotidianas de difuntos, cantadas o rezadas, según los casos, y de aquí que, sin indulto, no pueden celebrarse sino en días en que éstas se permiten (1), del modo y con las oraciones propias de las mismas (**287** sg.) y con el formulario de éstas (**267**, 4).

§ 4.—*De las Misas en los cementerios y en las capillas ardientes.*

282. En los cementerios.—A) PRENOTANDOS. 1. También en cierto sentido pueden considerarse como privilegiadas las Misas que las nuevas Rúbricas conceden celebrar en los cementerios (2), aunque el privilegio no afecte al *rito* intrínseco de las mismas (doble o simple), sino a los *días* en que se permiten.—Además, las Rúbricas en este lugar no *conceden* privilegio o facultad para celebrar en las capillas y oratorios privados; sino que, supuesta esa facultad legítimamente obtenida, regulan su uso en cuanto a la celebración de Misas por los difuntos. Tal es el valor de las palabras: «*immo et in quolibet sacello sepulchreti rite erecto vel erigendo, Missae quae inibi celebrari permittuntur, possunt esse de Requie*».

2. Los decretos y las nuevas Rúbricas suponen que en los cementerios puede haber erigidos: **a)** una *iglesia* propiamente tal; **b)** o en su lugar un oratorio *público* y *principal* (3); éste y aqué-

---

(1) Decr. 2482, 1.—(2) *MAref.*, III, 8.—(3) Para el caso, lo mismo es que sea uno o sean varios; se llama *principal* en contraposición a las *capillas*, enumeradas a seguida (BÉAZ, en *Ephem. Lit.*, 36 [1922] 505, sg.). Lo propio ha de decirse cuando en un cementerio haya *a la vez iglesia* y oratorio público, que en el caso vendría a ser menor.

lla para el servicio público y común de los cementerios; **c)** *capillas* que, al igual de los panteones, suelen ser de uso exclusivo de familias particulares. Las Rúbricas, con los decretos 3903, 1; 3944, 1, etc., las llama *sacella*; el nuevo Código las denomina *aediculae* y las equipara a los oratorios privados (1).

B) PRIVILEGIOS.—1. *Alcanzan* a la iglesia, al oratorio público y principal y a las capillas que legítimamente están erigidas o en adelante se erigieren *dentro* del cementerio, con tal que éste siga siendo *lugar ordinario* de sepelio de los cadáveres y las Misas se apliquen al menos por los enterrados en el cementerio (2).

ASÍ NO ALCANZAN: *a)* a las iglesias o capillas de fuera del cementerio en que esté enterrado algún cadáver, aunque a debida distancia del altar (3); *b)* a iglesias, oratorios y capillas de cementerios en que antiguamente se enterraba y ahora no *acostumbra* hacerse ya, aunque alguna vez se haga (4); *c)* a las iglesias con cura de almas o con obligación de Coro a cuyos alrededores se extiende el camposanto (5).

2. Sin nuevo indulto, las Misas que en ellos se celebren *pueden ser* de *Requiem* todos los días en que no ocurra alguno de los impedimentos que excluyen las rezadas *pro die obitus* (**275**, 2), menos la Conmemoración de los Fieles Difuntos, en la cual se permiten.

3. El *rito* y *cuáles* hayan de decirse dependen de la ocasión por que se celebran: **a)** si es en *algún día de los privilegiados*, a saber: del óbito, 3.º, 7.º, etc., o en la Conmemoración de los Fieles Difuntos, se escogerá la Misa correspondiente a estos días, con rito doble y única oración; **b)** *fuera de los mismos*, se dirá la co-

---

(1) Can. 1190, 1194.—(2) *Ilustr. del Cler.*, 41 (1948), 413.—(3) Decr. 3944, 1.—(4) Decr. 4096, 1.—(5) Decr. 4095, 2; *MRref.*, III, 8.

tidiana de Difuntos, con rito simple y una oración, si bien pueden ser tres (290).—Por la *solemnidad extrínseca* pueden ser solemnes o cantadas en la iglesia u oratorio público y principal; en las capillas particulares deben ser rezadas (1).

283. En las capillas ardientes.—Un Decreto de la Congregación de la disciplina de los Sacramentos (2) reguló la celebración de la Misa en las llamadas *capillas ardientes*, modificando y restringiendo las concesiones anteriores y todas las disposiciones contrarias. Según él:

1. El Ordinario, a tenor del canon 822, § 4, puede permitir la celebración en la capilla ardiente, *praesente cadavere*, sólo en algún caso extraordinario, con causa justa y racional, con tal que en la exposición del cadáver se guarde el decoro debido y nada haya que sea ajeno de la santidad del Santo Sacrificio.

2. Se dan ese caso extraordinario y causa justa con ocasión de la muerte: **a)** del Obispo residencial o del Ordinario del lugar; **b)** de una persona de la familia imperante (Rey, Presidente, Gobernador) (3); **c)** de persona insigne por sus méritos y beneficios para la Iglesia o el Estado o por sus espléndidos donativos en favor de los pobres; **d)** o de personas semejantes que gozaban de este privilegio, por sí o por razón del cargo.

Creemos que, a tenor del canon 198, § 2, en las palabras «*o del Ordinario del lugar*» de la letra *a)* se incluyen los Vicarios Apostólicos, Abades y Prelados *nullius*, pues al tiempo de publicarse este Decreto ya gozaban de semejante privilegio por concesión del 3 de abril de 1894, en la cual se extendía el mismo a los Obispos Titulares, y así también ahora los alcanzará.—El privilegio los alcanza tanto dentro como fuera del lugar de su jurisdicción (1).

---

(1) *Arg.* can. 1190, can. 1195, § 1.—(2) 3 mai. 1926, *Romana et aliarum*.
(3) Las palabras «*e principe familia*» pueden entenderse no sólo de la familia reinante (Rey, Presidente, Jefe de Estado), sino también de las familias nobles, ilustres por sus méritos para con la Iglesia o la patria; se honra directamente a la familia, como en el miembro siguiente se atiende a los méritos personales del difunto.

3. En todos estos casos puede permitirse la celebración de *una* o *dos Misas* (no más de tres), con tal que siempre se tengan en la iglesia las debidas exequias.

4. Las Misas son rezadas, por el día del óbito; y se permiten en los mismos casos del número 275 (2).

ART. 3.º—De las Misas conventuales.

284. **Clases.**—Dos son las Misas conventuales de *Requiem* de que tartan las nuevas Rúbricas, correspondientes a las antiguas de la misma clase: **a)** la del primer día libre del mes (3); **b)** la de la feria 2.ª de cada semana (4). Se distinguen ambas entre sí en que, cuando están permitidas, la 1.ª es obligatoria y la 2.ª potestativa. Convienen en que ambas son de rito simple, y se dicen las cotidianas con las oraciones de éstas (**290**). Las normas sobre estas Misas continúan en vigor después del Decreto general sobre la simplificación de las Rúbricas (tít. V, n. 3).

285. **En el primer día del mes** (fuera de noviembre, Adviento, Cuaresma y tiempo pascual) en que se diga el Oficio *de feria menor*, todas las iglesias obligadas al Coro DEBERÁN *celebrar, en vez de la del día*, la Misa conventual de *Requiem*, aplicándola por los Sacerdotes, bienhechores y otros difuntos. Esta Misa es coral y cantada (**219**). Si en dicho día ocurre alguna

---

(1) Así también *Il Monit. Eccles.*, 73 (1926), 300.—(2) Cf. Decr. 4096, 6, en el resumen del mismo en el vol. VI de la Colección (Apénd. I, p. 156).—(3) *MRgen.*, V, 1; *MRref.*, III, 2.—(4) *MRgen.*, V, 3; *MRref.*, III, 3.

vigilia o la feria de las Témporas de septiembre, se trasladará la de *Requiem* al primer día libre de tales impedimentos.

Subrayamos las palabras *en vez de la del día*, porque antes eran dos las Misas conventuales que debían decirse: una del oficio del día (o de la Misa impedida de la domínica precedente que había de reasumirse) y otra de *Requiem*.—Subrayamos además en que se rece de *feria menor*, porque ya no hay obligación de decirla cuando se reza de Santo de rito simple, o de Santa María *in Sabbato*, o de feria con Misa propia (65) (1).

286. **En la feria 2.ª de la semana** (fuera de Cuaresma y del tiempo pascual) en que se diga el oficio de feria, las iglesias obligadas al Coro PODRÁN celebrar (2), en vez de la Misa del día o de la votiva de la Santísima Trinidad, la conventual de *Requiem*, aplicándola por los sacerdotes, bienhechores y demás difuntos. Esta Misa es también *coral* y *cantada*.—*No puede decirse* cuando en el mismo día ocurre una vigilia.

Decían las Rúbricas que, cuando estando permitida la Misa de *Requiem*, se dice la de feria o la votiva de la Santísima Trinidad, se debe añadir a las oraciones de éstas (en el penúltimo lugar) la *Fidelium* por los difuntos. Con todo, es dudoso que continúe ahora esta prescripción (cf. 323).

NOTA.—Las normas de este artículo alcanzan también a las Misas conventuales de las iglesias de Religiosos obligados a ellas (3).

ART. 4.º—De las Misas cotidianas.

287. **Noción y clases.**—Misas cotidianas de Difuntos se llaman las que se celebran en días

---

(1) *MRgen.*, V, 1; *Ephem. Lit.*, 36 (1922) 208 sq.—(2) *MRref.*, III, 3.—(3) *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 82.

no privilegiados, con solemnidad extrínseca o sin ella. Según exista o no tal solemnidad, pueden ser *solemnes*, *cantadas* o *rezadas*, aunque todas tendrán rito simple.

En el Decreto general de la simplificación de las Rúbricas se llaman *vitivas* (1). Entre ellas han de contarse las fundadas sin determinación de día fijo (n. **281**), las que en las iglesias catedrales y demás obligadas al Coro se dicen en el primer día libre del mes o en la feria 2.ª de la semana (n. **284**) y las que fuera de los días expuestos en el artículo 2.º se celebran o por devoción del Sacerdote o a petición de los oferentes.

288. En qué días se prohiben.—1. Las CANTADAS se *prohiben* en los mismos días que las votivas privadas *cantadas* (**243, A**) (2).

2. Las REZADAS se prohiben: **a)** FUERA DE CUARESMA, en los casos indicados para las votivas privadas *rezadas* (**243, B**); **b)** EN CUARESMA solamente se *permiten* en el primer día de la semana en que, fuera de las Témporas, se dice oficio de feria no privilegiada; **c)** así *fuera como dentro de Cuaresma*, en las iglesias en que hay Exposición del Santísimo, por cuanto tiempo durare, en cualesquiera de sus altares (3).

Si el lunes o martes anteriores al miércoles de Ceniza hubiera día libre y también lo fueren el jueves, viernes o sábado siguientes, podría repetirse la Misa de *Requiem* dentro de la misma semana (4).

289. Indultos particulares.—Muchas diócesis e Institutos religiosos suelen tener indulto especial para cantar o rezar Misas de *Requiem* tres días por semana, aunque ocurra un Oficio de rito doble, menos en los clásicos, fiestas de precepto (aun suprimidas), ferias, vigilias y octavas privilegiadas. Se puede hacer uso de tal indulto, aunque durante la semana ocurran varios días de rito inferior en que de suyo están permitidas las Misas de *Requiem*; v. gr., oficios de rito simple (1).—Las *cantadas* pueden ser varias en un mismo día (2).—En cuanto a las *rezadas*, no se extiende el indulto a las ferias y vigilias que no admiten las cotidianas de difuntos, como declaró la Sagrada Congregación a raíz de las Rúbricas del nuevo Salterio (3)

---

(1) Tit. V, n. 2; 17 oct. 1955, *Bajonen.*, 7.—(2) *MRref.* III, 9.—Decr. 2390, 4.—(4) 3 mart. 1936, *Brunen.*, 10.

Estos indultos son de carácter *local*, no *personal;* y así, en las iglesias que gozan de ellos, pueden celebrar de *Requiem* tres días a la semana cuantos Sacerdotes acudan a ellas, siendo atribución del Párroco o Rector de las mismas la determinación de los días (4).—Las Misas son de rito simple y de las cotidianas.

ART. 5.º—De las Oraciones y de la Secuencia.

290. **Número.**—1. Se dice *una sola* oración: **a)** en las Misas, así cantadas como rezadas, de los días privilegiados (**266**, 2) (5); **b)** en las cotidianas y equiparadas a ellas que se celebran con canto (6).

2. Pueden decirse *tres* en las Misas cotidianas y en sus equiparadas cuando se dicen rezadas (7); pero no puede pasarse de ese número.

Dice el Decreto que «*pueden* decirse tres»; por lo mismo bastará decir una, o tres; pero no pueden decirse dos solas (8).—Cesa la antigua facultad de poder añadir hasta el número de siete.

291. **Cualidad.**—1. Fuera del día de los Fieles Difuntos, en que cada una de las tres Misas debe decirse con la oración del respectivo formulario, cuando se reza *una sola oración* se escoge la correspondiente a la Misa y a la cua-

---

(1) Decr. 3472, 1; 3514.—(2) Decr. 3472, 2.—(3) Decr. 4301, 4.—(4) VAN DER STAPPEN, *op. cit.*, q. 378.—(5) Se exceptúa la Misa exequial cantada en la Conmemoración de los Difuntos, en la cual a la oración de la Misa debe añadirse, bajo única conclusión, la oración por el difunto (n. 270, 4).—(6) Decr. gener., tit. V, n. 2.—(7) Decr. gener. tít. V, n. 2.—(8) 17 jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus*, 18.

lidad del difunto por quien se aplica; ignorando la cualidad, dígase la oración *Deus veniae largitor*. Esta misma puede decirse cuando, conociendo la cualidad, se ignora sólo el nombre del difunto o difuntos.

2. Si se dicen *varias*: **a)** cuando la Misa se aplica por los difuntos en general, se rezan las que trae la Misa *In quotidianis*; **b)** cuando se aplica por difuntos especialmente designados, la 1.ª es la correspondiente a aquellos por quienes se aplica la Misa; la 2.ª, a elección del Celebrante; la 3.ª, *Fidelium*, por todos los difuntos; **c)** cuando, no siendo la Misa por los difuntos en general, falta o se ignora la designación, se dirá como 1.ª la *Deus veniae largitor* (1), y las otras dos como en el caso precedente **b)**.

Estas normas de las Rúbricas antiguas se pueden aplicar a las nuevas, como implícitamente lo confirma la respuesta para Bayona (2).—Al Presidente del Cabildo o al Superior de la Comunidad toca elegir la oración *ad libitum* en las Misas conventuales y en las solemnes y cantadas (cf. **311**, 2) (3).—En las oraciones que tienen la letra *N* ha de expresarse el nombre propio del difunto (el cual, en los Religiosos que cambian el nombre en la Religión, será el que tomaron al profesar) (4); pero no en las que carecen de dicha letra.

292. Secuencia.—La Secuencia *Dies irae* unas veces es obligatoria, otras, potestativa.

a) ES OBLIGATORIA en la Misa exequial, presente el cadáver, o también ausente por causa racional, y en el día de la Conmemoración de los Fieles Difuntos (5).

---

(1) *MRref.*, III, 10. Este último caso puede ocurrir con frecuencia entre los religiosos que celebran a intención del Colector de la Casa o Comunidad, y también cuando se pide la Misa de un modo general por los difuntos de una familia, asociación, etc. (*Ilustr. del Cler.*, 27 [1933], 92 *Ephem. Lit.*, *loc. cit.*, 207 sq.).—(2) 17 oct. 1955, *Bajonen.*, 6.—(3) *MRref.*, VI, 1.—(4) Cf. *Ephem. Lit.*, 53, (1939), 169.—(5) Decr. gener., tit. V, n. 6

Parece que con la fórmula *«Missa in die obitus seu depositionis praesente cadavere»*, el Decreto se refiere únicamente a la Misa exequial (277), no a Misas que pueden decirse con ocasión de las exequias (275 sg.); en éstas podrán decirse la Secuencia, pero no es obligatorio.—En la Conmemoración de los Fieles Difuntos, la Secuencia debe decirse en una sola Misa, no en las tres; y se dirá en la principal (esto es, en la conventual, o en la solemne o cantada, o en la de Comunidad, según los casos), o si no en la primera (1).

b) La secuencia es POTESTATIVA en todas las demás Misas (2), sean cantadas o rezadas, de días privilegiados, conventuales o cotidianas.

---

(1) Decr. gener., *loc. cit.*—(2) Decr. gener. cit.

SECCIÓN 2.ª—De las partes de la Misa.

Determinada la *cualidad de la Misa*, resta por conocer por separado sus *partes* y el modo de ordenarlas, ya que ni todas entran en todas las Misas, ni las que entran son siempre las mismas (n. **200**, 2).—De ellas tratan los títulos VII al XIV de las Rúbricas generales y desde el V al IX de las Adiciones, a los cuales seguiremos en esta Sección. Nos limitamos a la parte rubrical de las mismas.

CAPITULO I.—Partes de la Misa de los Catecúmenos.

ART. 1.º—Preces preparatorias hasta las Colectas.

293. Salmo «Judica».—1. Se dice (con la antífona que le precede y sigue y el *Gloria Patri* al fin) en todas las Misas, así del tiempo como de los Santos, excepto en las siguientes (tanto rezadas como solemnes o cantadas): **a)** en las Misas de Difuntos; **b)** en las *Tempore* (no de los Santos o votivas) (1) del tiempo de Pasión desde la domínica 5.ª de Cuaresma hasta la feria 5.ª *in Cena Domini*, inclusive; **c)** en la Misa de la solemne Vigilia pascual.

Se omiten el salmo y el *Gloria Patri*, no la antífona, la cual entonces se dice una sola vez.—Como *preparación pública* para el Sacrificio, el salmo aparece en el siglo XI, si bien lo rezaba sólo el Celebrante, sin alternar con los Ministros, al dirigirse desde la sacristía al altar (2).

2. El *Confiteor*, la absolución y los versos que siguen se dicen siempre del mismo modo.

---

(1) Aunque sea la votiva de la misma Pasión.—(2) BATIFFOL, *Leçons sur la Messe*, p. 13; FORTESCUE, *La Messe*, p. 297.

El *Confiteor*, con los versos que siguen, se omite en la Misa del Domingo de Ramos, cuando precedieren la bendición y procesión de los mismos, y en la de la solemne Vigilia pascual.—El *Confiteor* se decía ya en el siglo X, aunque con mucha variedad de fórmulas; ahora debe rezarse sin variante ni adición.—Para *España*, concedió San Pío V que se pudiese añadir el nombre del Patrón o Titular de la iglesia y de la Orden (1). Algunas Religiones tienen privilegio para nombrar al Santo Fundador, como se dice después (n. 312).—El *aufer a nobis* se encuentra en el siglo VI; no así el *Oramus te*, que no aparece hasta el XI (2).

294. **Introito.**—1. Actualmente el INTROITO se compone de antífona, verso (que, de ordinario, está tomado de un salmo y suele ser su primer versículo), *Gloria Patri* y de la repetición de la antífona.—Se dice en todas las Misas, fuera del Sábado Santo (3); y es distinto para cada una, ya se tome del Propio del Tiempo o de los Santos, ya (en defecto de este último) del Común, según los casos.—Relacionado íntimamente con lo restante de la Misa, suele contener el pensamiento de la Iglesia al celebrar la solemnidad del Santo o del Misterio.

El actual Introito es un vestigio de la antífona y salmo o salmos que se cantaban mientras el Papa o el Obispo se dirigía al altar para celebrar la Misa. Introdújolo San Celestino I, si bien la forma actual se debe a San Gregorio el Grande (4).

2. El GLORIA PATRI del Introito se omite en los mismos casos que el salmo *Judica* (293, 1). Durante todo el tiempo pascual se añaden dos *Alleluja* al final de la antífona en toda las Misas, exceptuadas las que ya los tengan y las de *Requiem*.

295. El **Kyrie eleison** se dice nueve veces, alternando con el Ministro, o sea tres *Kyrie*

---

(1) Breve *Ad hoc Nos*. Véanse los decretos 2297 y 2587, 2.—(2) BATIFFOL, *op. cit.*, p. 14 sq.; FORTESCUE, *op. cit.*, p. 299, sq.—(3) En la Vigilia de Pentecostés se dice en todas las Misas cantadas, conventuales y privadas.—(4) BATIFFOL, *op. cit.*, p. 111 sq.; FORTESCUE, p. 287, sq.

eleison, tres *Christe eleison* y otras tres *Kyrie eleison*.

Es un recuerdo de las invocaciones en forma de letanías que cantaba todo el pueblo respondiendo a uno de los sagrados Ministros. La forma actual parece ser del siglo VI, debida a San Gregorio (1). En cuanto al Introito y los *Kyries*, puede verse un vestigio de la antigua usanza en la Misa del Sábado Santo, cuando se hace la bendición de la pila bautismal.—Santo Tomás indicó la razón mística del número *tres*, repetido tres veces (2).

296. El Gloria in excelsis se dice: **a)** cuando la Misa *concuerda con el Oficio*, siempre que en éste se rezó el *Te Deum* **(110)**, y, además, en las del Jueves y Sábado Santos; **b)** en las que *no concuerdan con el Oficio*: 1) en las votivas solemnes y privilegiadas (3), cuando se celebran con ornamentos no morados; 2) en las votivas privadas de los Ángeles y de la Virgen en el sábado (4); de los Santos o Misterios, dentro de su octava; en las fiestas de rito doble (mayor y menor), perpetua o accidentalmente impedidas; 4) en las que se permiten del Santo conmemorado en Laudes o del que se hace mención en el Martirologio o en el Propio aprobado para el lugar (6).

Ha de decirse el *Gloria* en la Misa de los Santos Inocentes, donde se celebra con rito de 1.ª clase, aunque no caiga en domínica.

SE OMITE: *a)* en las conformes con el oficio, cuando en éste no se dijo *Te Deum*, salvo los dos casos dichos (Jueves y Sábado Santos); *b)* en la feria 3.ª de Rogativas, en cuyo oficio se dice *Te Deum*; *c)* en todas las Misas que se celebran con ornamentos morados; *d)* en las de Difuntos; *e)* en todas las votivas privadas, excepto las numeradas arriba (*b*, 2).

Llámase *Himno angélico* por comenzar por las palabras de los Ángeles en el nacimiento de Jesús. Es de origen oriental, y por primera vez se halla en las *Constituciones Apostólicas*

---

(1) BATIFFOL, *op. cit.*, p. 108 sq.; DUCHESNE, *Origin. du culte*, c. 6, 2.º—(2) *Summ. Theol.*, III, q. 83, a. 4.—(3) Son las de que tratan las nuevas Rúbricas en los títulos, II, n. 4-9, y IV, n. 1-3.—(4) Aunque no sean de las intituladas de Sta. María en sábado, no en las otras votivas de la Virgen, fuera del sábado (*Ephem. Lit.* 62 [1948], 116 sq.).—(5) *MRref.* VII, 1.

(lib. VII, 47). En Roma se usó primero en las Misas de Navidad, después en las de domínica y del natalicio de los Mártires (siglo VI). Hasta el siglo XI, fuera de algunos días, lo decían exclusivamente el Papa, los Obispos y los Sacerdotes (éstos sólo en el día de Pascua). En la liturgia mozárabe, y en otras se decía también en el Oficio (1).

ART. 2.º—De las Oraciones.

En distintos párrafos trataremos de las oraciones en general y de sus varias clases.

§ 1.—*De las oraciones en general.*

297. Nombres y estructura.—1. Las Oraciones de la Misa suelen recibir estos NOMBRES: *Oratio* y *Collecta*, que son los genéricos y más comunes, si bien a menudo *Oratio* se aplica con frecuencia a la propia de la Misa, y *Collecta* (principalmente en las nuevas Rúbricas) (2) a las mandadas por el Superior; *Commemoratio*, que en general designa todas las que siguen a la oración propia del día; *Secreta* se llama la que se reza en silencio antes del Prefacio; *Postcommunio*, la que se dice después de la antífona Comunión.

Las *oraciones* de antes de la Epístola *(Colectas* o *conmemoraciones)*, las *Secretas* y las *Poscomuniones* se corresponden mutuamente y se rigen por las mismas leyes; y así, cuanto se diga aquí de las primeras, ha de entenderse, proporcionalmente, de las otras dos (3).

El nombre de *Colecta* se deriva de que en lo antiguo solía decirse sobre el pueblo reunido en una iglesia *(oratio super collectam)* para desde allí trasladarse, cantando las letanías, a la iglesia en que había de celebrarse la Misa estacional; o (como quieren otros) se llamó así por resumir el espíritu del Misterio o de la fiesta, o porque el Celebrante reúne en una fórmula los votos y súplicas de todos los fieles (1).

---

(1) BATIFFOL, *op. cit.*, p. 10 sq.; FORTESCUE, *op. cit.*, p. 318 sq.—(2) Cf. *Rub. Psalt.*, t. IX; *MRref.* VI, 4, 5, etc.—(3) *MRgen.*, XII, 1; Decr. 4368.

2. El Celebrante saluda a los asistentes con el *Dominus vobiscum* y los invita a unirse a la oración con el *Oremus*, al cual antiguamente añadía el Diácono *Flectamus genua*; entonces la muchedumbre, arrodillada, oraba en silencio hasta que el Subdiácono con el *Levate* daba la señal de levantarse, e inmediatamente, resumiendo los votos de los fieles, decía el Sacerdote la oración (2). Este rito sólo se ha conservado en algunas Misas feriales para las oraciones que preceden a las *lecciones* (325) y en ciertas funciones; v. gr., la ordenación (3), la consagración de las iglesias y de los altares fijos, etc.

Este rito se ha restaurado en el nuevo Orden de la Semana Santa para el Miércoles, Viernes y Sábado Santos en la forma que se expone en su propio lugar; aunque por analogía litúrgica se podría aplicar a los otros casos semejantes, con todo, no es lícito hacerlo por propia iniciativa (4).

3. Fundados en San Pablo (5), distinguen los Liturgistas cuatro PARTES, explícita o implícitamente incluídas en las oraciones: 1.ª, *oración* propiamente tal, o elevación de la mente a Dios mediante la invocación de su nombre; 2.ª, *acción de gracias* por el Misterio, dones divinos concedidos al Santo, o por la solemnidad que se celebra; 3.ª, *petición* de beneficios, la cual muchas veces está íntimamente unida con la acción de gracias; 4.ª, *observación*, que termina interponiendo los méritos de Jesucristo (6). A las veces, la petición precede a la acción de gracias.

Salvos algunas oraciones en que están fundidas las distintas partes, es esto lo ordinario.

Comúnmente las oraciones se dirigen al Padre, a imitación del *Pater noster*, compuesto por el Señor y siguiendo su recomendación: «*Si quid petieritis Patrem in nomine meo...*» (1); muchas veces (unas veintinueve oraciones), principalmente en las Misas de los Misterios del Señor y en las de reciente origen, se dirigen al Hijo; ninguna a solo el Espíritu Santo (2). Concluyen todas pidiendo en nombre de Jesucristo para cumplir su mandato.

---

(1) BATIFFOL, *op. cit.*, p. 120; FORTESCUE, *op. cit.*, p. 324 sq.—(2) Consúltese CABROL, *Le Livre*, p. 100.—(3) Cf. Decr. 4164.—(4) 18 jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus*, 4.—(5) I Tim., II, 1.—(6) CARPO, *Biblioth.*, n. 85.

4. Además del nombre de los Santos, las oraciones expresan su cualidad de mártir, confesor, etc.; mas aun existiendo costumbre contraria, no pueden llevar sus sobrenombres y apellidos ni la patria; verbigracia, Pedro *Nolasco*, Francisco *Javier*, etc. (3). Sólo algunas contienen sobrenombres expresivos de alguna cualidad, como Juan *Crisóstomo*, Pedro *Crisólogo*, Isidro *Labrador* u otros que son a modo de nombres compuestos; v. gr., Pedro *Celestino*, Alfonso *María*, Juana *Francisca*, María *Magdalena* (4).

298. Conclusión.—1. En relación con la mayor o menor extensión de la fórmula final obsecratoria, es la conclusión *larga* o *breve*. Una y otra varían según la Persona a la cual se dirigen las oraciones. Así, la conclusión LARGA reviste estas formas:

A) Las dirigidas al Padre: 1) ordinariamente, es decir, cuando no se menciona al Hijo, concluyen *Per Dominum nostrum Jesum Christum...*; 2) cuando en el principio o medio de ellas se le menciona explícita o implícitamente, terminan *Per eumdem Dnum...* Explícita mención contienen las palabras *Salvator*, *Christus*, *Unigenitus*, etc.; implícita, *Deigenetrix*, *Deipara* y otras semejantes; 3) si la mención explícita o implícita está al fin, la conclusión es *Qui tecum vivit et regnat...*

B) Las dirigidas al *Hijo* suelen concluir *Qui vivis et regnas cum Deo Patre...* Si en ellas se menciona al Padre, la conclusión es *Qui vivis et regnas cum eodem Deo Patre...*—Esto ocurre muy pocas veces. Variantes de esta última conclusión pueden considerarse la

---

(1) Joan., XIV, 23.—(2) *Ephem. Lit.*, 24 (1910), 8; 45 (1931), 140 sq.—(3) Decr. 383, 2319, *reliq. dub.*, 2; 2537, 3642, 1.—(4) Van der Stappen, II, q. 69; Carpo. *loc. cit.*, n. 93.

Colecta de la Misa votiva de la Pasión, la Secreta de San Antonio de Padua, la segunda de las oraciones que se dicen antes de la Comunión y algunas del Ritual (1).

C) Cuando en UNAS Y OTRAS se nombra al Espíritu Santo, la conclusión es: *in unitate* **ejusdem** *Spiritus Sancti...*

En este último caso ha de nombrarse la misma tercera Persona divina (2), pues cuando se refiere a algún don suyo *(espíritu de piedad, fortaleza,* etc.) ha de omitirse el *ejusdem.* El nuevo Misal típico indica los casos en que podría haber duda, escribiendo con *S* mayúscula cuando se refiere a la misma persona del Espíritu Santo (3).

Los antiguos compendiaban las reglas en estos versos:

> *Per Dominum* dicat, si Patrem quilibet orat:
> si Christum memores, *Per eumdem* dicere debes;
> si loqueris Christo, *Qui vivis* scire memento;
> *Qui tecum,* si sit collectae finis in ipso;
> si memores Flamen, *ejusdem* dic prope finem.

2. Cuando en la Misa se rezan *varias oraciones* (Colectas, Secretas o Poscomuniones): **a)** *de ordinario,* sólo tienen conclusión la 1.ª y la última, diciéndose *Oremus* antes de la 1.ª y 2.ª; todas las que sigan a la 1.ª se cierran con única conclusión; **b)** sin tener en cuenta las oraciones precedentes, la *conclusión* corresponde siempre a la última oración a la que se junta (4).

Subrayamos las palabras «*de ordinario*», porque hay casos (y en los respectivos lugares del MANUAL se hace mención de ellos) en los cuales la 2.ª oración ha de cerrarse con la conclusión de la 1.ª, y también de la única cuando la Misa no tuviera de suyo más de una. También se exceptúa la Oración *Super populum* (n. **331,** 3), la cual se dice siempre con su propia conclusión.

3. A no prescribir otra cosa la Rúbrica particular, la conclusión *larga* se usa únicamente

---

(1) Cf. Decr. 4262, 7.—(2) Decr. 2682, 45.—(3) *Ephem. Lit.*, 3 (1889), 658 sq.—(4) Decr. 2326, 6; 2683, 45; 2724, 1; 3134.

en la Misa y en el Oficio; fuera de ellos será *breve* (1), en esta forma: **a)** en las dirigidas al Padre, *Per Christum Dnum. nostrum*, o *Per eumdem Chr. D. nostrum*, según que se mencione o no al Hijo; **b)** en las dirigidas al Hijo, *Qui vivis et regnas in saecula* (o *per omnia*) *saeculorum*, se nombre o no al Padre; **c)** las del Ritual se dirán como se hallan en la novísima edición típica (2).

299. Clases.—Pueden dividirse en las siguientes: **a)** PRINCIPALES, las propias de la Misa del día, que por esto se llaman también *sustanciales*, del día; **b)** ACCESORIAS, las que a las veces se añaden a la principal y que se dicen también *secundarias*.

A su vez, éstas podian ser: 1) *Conmemoraciones especiales*, correspondientes a las del Oficio del día, en particular a las de Laudes; 2) *Conmemoraciones comunes*, que venian a ser en la Misa lo que el sufragio de los Santos en el Oficio; 3) *votivas*, que después de las otras oraciones deben añadirse por prescripción de la Rúbrica o del Ordinario (y se llaman *lata* o *impropiamente votivas*), o pueden decirse a voluntad y elección del Celebrante (*estrictamente votivas*).

Como se dirá al tratar por separado de cada clase, varias de éstas han experimentado notables modificaciones con la nueva simplificación de las Rúbricas.

300. Número y orden. — 1. El *número* depende del rito, dignidad y solemnidad de la Misa, y en atención a ellos, a la oración propia de la Misa del día pueden o deben añadirse otras en concepto de conmemoración, como oración votiva, colecta mandada, etc. Nunca pueden decirse más oraciones que las que prescriben o permiten las Rúbricas (1).

---

(1) *RR.*, VII, 3, 5; cf. decr. 2002, 4; 2252, 2968, 6; 3515, 2, etc.; cf. *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 292.—(2) Cf. Gardellini *In Instr. Clement.*, § 24, n. 23 sq.

2. En principio, el número de oraciones (incluídas en él las conmemoraciones, oraciones votivas y colectas mandadas) no debe pasar de *tres*, cualquiera sea la calidad de la Misa festiva, votiva o de *Requiem* (2).

3. Para *computar el número* de las oraciones, se considera como una sola con la precedente la que se añade *sub una conclusione* ya *pro gratiarum actione*, ya por alguna necesidad, ya por los ordenandos en la Misa de ordenación u otra semejante (3), y por fin, la conmemoración inseparable (4).

4. Cuando el número de oraciones habría de pasar de tres, se seguirá este orden de precedencia: **a)** después de las conmemoraciones que nunca deben omitirse, se dirán las oraciones prescritas por las Rúbricas para casos particulares (como el aniversario del Papa o del Obispo, la oración del Santísimo Sacramento, etc.); después de éstas se harán las conmemoraciones del día, observando el número ternario y omitiendo las que pasen de él (5); **b)** si hay colectas mandadas *pro re gravi*, éstas tienen precedencia sobre las demás, debiéndose omitir la última de las precedentes oraciones, o prescritas por las Rúbricas o conmemoraciones, si con ellas se pasaría el número de tres (6), como se dirá en los propios lugares.

301. **Identidad y mudanza.**—De dos clases puede ser la *identidad* de oraciones: **a)** de TEXTO; **b)** de OBJETO. Existe la *primera* cuando en la oración no hay más variante que la de alguna palabra o cuando la petición se hace con las mismas palabras, aunque en las

---

(1) Decr. 2981, 3; 3832, 8.—(2) Decr. gener., tit. III, n. 3; 2 jun. 1955, *Dubia*, 4; 17 oct. 1955, *Bajonen*. 2, 3; 3 nov. 1955, *Romana*. 19.—(3) 16 jan. 1946, *Piae Societ. Miss.*, 5; 17 oct. 1955, *Bajonen.*, 24.—(4) 17 oct. 1955, *Bajonen.*, 24.—(5) 17 oct. *Bajonen.*, 3.—(6) 17 oct. 1955, *Bajonen.*, 2; 3 nov. 1955, *Romana*, 19.

otras partes haya ligeras variantes; pero no, si las demás variasen por completo, ni si fuera diferente la petición, aunque en lo restante concordasen las oraciones (1). Se da identidad de *objeto* cuando principalmente se dirige al mismo Misterio, Santo o remedio de necesidad.

1. Para excusar la *identidad del texto* propone la Rúbrica (2) el mudar la oración que viene en *segundo* término por otra diferente del Común o del Propio, debiendo aplicarse lo mismo a las Secretas y Poscomuniones y aun (como añade Van der Stappen) (3) a cuando ocurre identidad entre dos oraciones accesorias o conmemoraciones.—Sólo han de mudarse las que sean idénticas, o sola la de antes de la Epístola, o sola la Secreta, o nada más que la Poscomunión (4).

2. Para *excusar* la IDENTIDAD DE OBJETO regía el axioma corriente: *Non bis de eodem*; a saber: en la misma Misa no puede decirse *conmemoración* (ya sea especial, ya común u oración votiva) del Santo o Misterio cuya es la *oración principal*; y para evitarla se proponían dos medios seguros: el de la SUPRESIÓN TOTAL y el de la SUSTITUCIÓN.

a) Vale la *supresión:* 1) cuando la conmemoración debiera dirigirse a la misma Persona o Misterio, *no del Señor*, de quien se dice la Misa (5); 2) cuando con la omisión de alguna palabra o nombre se excusa la repetición, como en la oración *A cunctis*, suprimiendo los nombres de San José y Santos Pedro y Pablo cuando de ellos se dice Misa; 3) según Gavanto, también debiera emplearse para las oraciones estrictamente votivas, porque, no estando mandadas ni siendo necesarias para llenar el número de las de Rúbrica, se las debiera omitir para excusar el *bis de eodem;* 4) también han de omitirse las mandadas por el Ordinario (latamente votivas) cuando él no haya dispuesto se reemplacen con otras (6).

Subrayamos las palabras «*no del Señor*», porque, tratándose de Misterios distintos de Jesucristo (n. **84**, 2), el uno no excluirá la conmemoración del otro (7), excepto los Misterios de la Pasión, expresados en la oración del Santísimo Sacramento (8). Cf. núm. **315**.

b) La SUSTITUCIÓN podía ocurrir principalmente en las conmemoraciones comunes *Ad diversa*, reemplazando con otra que le sea afín para llenar el número de las que deben decirse por precepto de la Rúbrica (1). Hoy no hay lugar a ello.

---

(1) De Herdt, I, n. 70.—(2) *MRgen.*, VII, 8; decr. 2572, 17; 2822,1.—(3) *Op. cit.*, II, q. 115.—(4) Van der Stappen, *loc. cit.*, q. 116.—(5) Cf. decr. 1729, 1950.—(6) Decr. 3164, 3213, 1.—(7) *BRref.*, *not. in Tabell.*, 8; Decr. 3426, 1; *MRref.*, VI, 6.—(8) Decr. 2717, 3426, 1; 3613, 1; 3924, 4.

3.º Sin beneplácito de la Sede Apostólica, aunque perpetua o accidentalmente se traslade un oficio, no por eso pueden mudarse las palabras «*hunc diem, hodiernum, praesentem diem*», que por ventura se hallen en sus oraciones (2), ni introducir variante alguna. Con todo, cuando se aplican a Beatos las Oraciones del Común en que se halla el adjetivo «*sanctus*», éste debe sustituirse con el de «*beatus*» (3).

§ 2.—*De las conmemoraciones especiales.*

302. Noción y clases.—1. CONMEMORACIÓN ESPECIAL es la memoria que se hace del Oficio impedido, añadiendo su oración detrás de la principal de la Misa, tanto antes de la Epístola como en la Secreta y Poscomunión.

2. Las conmemoraciones especiales pueden dividirse en *privilegiadas* y *ordinarias*. Aquéllas no se omiten nunca y tienen preferencia absoluta sobre todas las demás; las ordinarias se omiten según los casos y vienen después de aquéllas.

Son *privilegiadas* las conmemoraciones de las domínicas de cualquier clase que sea, de las fiestas de primera clase, de ferias de Adviento y Cuaresma, Témporas de septiembre y Letanías mayores. *Ordinarias* todas las demás, aun las de las Letanías menores. Véase el n. 94.

303. Normas generales. — Supuesto lo referente al número ternario de las oraciones (300, 2), las conmemoraciones especiales se rigen por estas normas:

1. Las conmemoraciones *privilegiadas* no se omiten nunca, cualquiera que sea la calidad

---

(1) VAN DER STAPPEN, *loc. cit.*; DE HERDT, I, n. 70, 5.º—(2) Decreto 2572, 10.—(3) Decr. 2572, 18.

de la fiesta y de la Misa, y tienen preferencia sobre las demás conmemoraciones y sobre las otras oraciones prescritas por las Rúbricas, salvo lo dicho respecto de las conmemoraciones inseparables y de las que se rezan *sub una conclusione* (1).

2. En cuanto a las conmemoraciones *ordinarias*: **a)** no se dice ninguna en las domínicas de primera clase, fiestas de primera clase, ferias y vigilias privilegiadas, en las Misas cantadas y votivas solemnes; **b)** sólo se dice una en las demás domínicas y en las fiestas de segunda clase; **c)** sólo se dicen dos en todos los demás días festivos y feriales.

Acerca de lo cual debe advertirse: 1.º En la Misa segunda de Navidad se dice la conmemoración de Santa Anastasia (2).—2.º Por Misas *cantadas* se entienden indistintamente las solemnes con Ministros sagrados y las simplemente cantadas sin ellos; no las que deberían ser con canto, pero de hecho se celebran rezadas sin él, v. gr.: la conventual (3).—3.º En todo caso tienen lugar las conmemoraciones privilegiadas, si ocurren (4).

3. Las conmemoraciones especiales se dicen a continuación de la oración propia del día, mas con distinta conclusión y por el orden con que se rezaron en el Oficio (97).

Con todo, según lo dicho (300, 4), han de posponerse a las oraciones prescritas por las Rúbricas para casos particulares y aun a las colectas *pro re gravi*, cuando con ellas pasarían de tres las oraciones, omitiéndose en tal caso las que superen este número.

304. **En las Misas votivas privadas.**—Estas normas se aplican también a las Misas *votivas privadas* y a las *festivas privadas* de dobles impedidos y de las simples conmemoradas en Laudes (218, A, 3.º c, sg.).

---

(1) Decr. gener., tit. III, n. 2; 2 jun. 1955, *Dubia*, 9; 17 oct. 1955, *Bajonen.*, 24.—(2) 3 nov. 1955, *Romana*, 5.—(3) 3 nov. 1955, *Romana*, 6.—(4) 2 jun. 1955, *Dubia*, 9.

Cuando haya lugar a las conmemoraciones, éstas se dirán por el orden del Oficio, poniendo a seguida de la oración propia de la Misa, y con distinta conclusión, la conmemoración del Santo o Misterio de quien se dijo el Oficio.

Según lo dicho anteriormente, estas conmemoraciones se omiten si la Misa se celebra cantada y cuando con ellas las oraciones pasarían de tres.

305. Misas votivas privilegiadas.—Según lo dicho, las Misas votivas solemnes no admiten ninguna conmemoración de las ordinarias. Por analogía litúrgica, los autores extienden comúnmente esta norma a las Misas *privilegiadas*, ya que los decretos conceden a éstas privilegios semejantes a los de aquéllas. Mas, siguiendo dicha analogía, creemos que se ha de distinguir así:

1. Las votivas privilegiadas correspondientes a fiestas de primera clase, o equiparadas a ellas en sus privilegios, no admiten ninguna conmemoración. Tales son, entre otras, las del Titular y Patrón accidentalmente impedidos, la privilegiada del Sagrado Corazón de Jesús en el primer viernes de mes.

2. Las privilegiadas correspondientes a dobles de segunda clase, o equiparadas a ellas en los privilegios, admiten una sola conmemoración. Esto puede suceder con las Misas de la solemnidad externa, por el concurso del pueblo, etc.

3. Las privilegiadas que corresponden a fiestas de rito infraclásico, o equiparadas en los privilegios a ellas, admiten dos conmemoraciones. Tal ocurre con la votiva por la propagación de la fe, votiva *pro sponsis* y otras.

4. En estos dos últimos casos, en el supuesto de que las Misas se celebren sin canto y observándose el número ternario de las oraciones.

306. En varias Misas conventuales o cantadas.—Las normas precedentes tienen alguna variante en el caso de celebrarse el mismo día y en la misma iglesia varias conventuales o una conventual y una o varias cantadas. En esta forma:

1. Como PRINCIPIO GENERAL, en cada una de las Misas se omiten la conmemoración de la otra y todas las partes a ellas correspondientes; v. gr., el *Credo*, el Prefacio, *Communicantes*, *Hanc igitur*. En cambio, conservará las partes suyas propias y además las correspondientes a aquella cuya conmemoración se hace, si no las excluyen las de la Misa que se celebra.

Así, habiendo dos Misas en el 23 de febrero, en la de San Pedro Damián se omitirá la conmemoración de la feria; en la Misa de feria se omitirá la conmemoración del Santo Doctor y el *Credo* propio de su Misa. Igualmente, si en Cuaresma se celebran dos Misas conventuales el día de Santo Tomás de Aquino, en la Misa de feria se omitirán la conmemoración del Santo y el *Credo*, y en la del Santo se omitirá la conmemoración de la feria y se dirá el Prefacio de Tiempo (1).

2. En cuanto a las CONMEMORACIONES especiales ocurrentes en el día y que, *según lo anteriormente expuesto*, tengan cabida en la Misa, debe advertirse: 1) *en general*, han de distribuirse según la índole propia de cada Misa; y así, en la de feria se conmemora a la Vigilia, y viceversa; en la fiesta, a la de Santo con rito simple; 2) si las *dos* o *varias Misas* son *de la fiesta del día*, en ella se repiten todas las conmemoraciones especiales concurrentes (2); si *una sola* o *ninguna* de las *Misas es conforme con el Oficio*, en la que lo es, o en la primera de las cantadas que no lo son, se dirán las conmemoraciones ocurrentes; las demás Misas no admiten conmemoraciones, y sí sólo las oraciones propias de la Misa votiva.

Subrayamos las palabras «*según lo expuesto*», para referirnos por una parte a las conmemoraciones privilegiadas que nunca se

---

(1) 3 nov. 1955, *Romana*, 16.—(2) 13 jun. 1950, *Dubia*, 5.

Cuando haya lugar a las conmemoraciones, éstas se dirán por el orden del Oficio, poniendo a seguida de la oración propia de la Misa, y con distinta conclusión, la conmemoración del Santo o Misterio de quien se dijo el Oficio.

Según lo dicho anteriormente, estas conmemoraciones se omiten si la Misa se celebra cantada y cuando con ellas las oraciones pasarían de tres.

305. Misas votivas privilegiadas.—Según lo dicho, las Misas votivas solemnes no admiten ninguna conmemoración de las ordinarias. Por analogía litúrgica, los autores extienden comúnmente esta norma a las Misas *privilegiadas*, ya que los decretos conceden a éstas privilegios semejantes a los de aquéllas. Mas, siguiendo dicha analogía, creemos que se ha de distinguir así:

1. Las votivas privilegiadas correspondientes a fiestas de primera clase, o equiparadas a ellas en sus privilegios, no admiten ninguna conmemoración. Tales son, entre otras, las del Titular y Patrón accidentalmente impedidos, la privilegiada del Sagrado Corazón de Jesús en el primer viernes de mes.

2. Las privilegiadas correspondientes a dobles de segunda clase, o equiparadas a ellas en los privilegios, admiten una sola conmemoración. Esto puede suceder con las Misas de la solemnidad externa, por el concurso del pueblo, etc.

3. Las privilegiadas que corresponden a fiestas de rito infraclásico, o equiparadas en los privilegios a ellas, admiten dos conmemoraciones. Tal ocurre con la votiva por la propagación de la fe, votiva *pro sponsis* y otras.

4. En estos dos últimos casos, en el supuesto de que las Misas se celebren sin canto y observándose el número ternario de las oraciones.

306. En varias Misas conventuales o cantadas.—Las normas precedentes tienen alguna variante en el caso de celebrarse el mismo día y en la misma iglesia varias conventuales o una conventual y una o varias cantadas. En esta forma:

1. Como PRINCIPIO GENERAL, en cada una de las Misas se omiten la conmemoración de la otra y todas las partes a ellas correspondientes; v. gr., el *Credo*, el Prefacio, *Communicantes*, *Hanc igitur*. En cambio, conservará las partes suyas propias y además las correspondientes a aquella cuya conmemoración se hace, si no las excluyen las de la Misa que se celebra.

Así, habiendo dos Misas en el 23 de febrero, en la de San Pedro Damián se omitirá la conmemoración de la feria; en la Misa de feria se omitirá la conmemoración del Santo Doctor y el *Credo* propio de su Misa. Igualmente, si en Cuaresma se celebran dos Misas conventuales el día de Santo Tomás de Aquino, en la Misa de feria se omitirán la conmemoración del Santo y el *Credo*, y en la del Santo se omitirá la conmemoración de la feria y se dirá el Prefacio de Tiempo (1).

2. En cuanto a las CONMEMORACIONES especiales ocurrentes en el día y que, *según lo anteriormente expuesto*, tengan cabida en la Misa, debe advertirse: 1) *en general*, han de distribuirse según la índole propia de cada Misa; y así, en la de feria se conmemora a la Vigilia, y viceversa; en la fiesta, a la de Santo con rito simple; 2) si las *dos o varias Misas* son *de la fiesta del día*, en ella se repiten todas las conmemoraciones especiales concurrentes (2); si *una sola* o *ninguna* de las *Misas es conforme con el Oficio*, en la que lo es, o en la primera de las cantadas que no lo son, se dirán las conmemoraciones ocurrentes; las demás Misas no admiten conmemoraciones, y sí sólo las oraciones propias de la Misa votiva.

Subrayamos las palabras «*según lo expuesto*», para referirnos por una parte a las conmemoraciones privilegiadas que nunca se omiten, y por otra, a las Misas cantadas, que no admiten ninguna conmemoración ordinaria.

---

(1) 3 nov. 1955, *Romana*, 16.—(2) 13 jun. 1950, *Dubia*, 5.

§ 3.—*De las conmemoraciones comunes.*

307. Nombres y clases.—Se llaman *conmemoraciones comunes* las que se añadían a la oración del día, en segundo y tercer lugar, en las Misas de rito semidoble y simple. Las Rúbricas las llaman «*Orationes pro diversitate temporum assignatae*» (1).

Tales son: las *A cunctis*, *Ad libitum*, *pro Papa*, *Ecclesiae*, *Omnipotens* por los vivos y difuntos, *Deus qui corda fidelium* y las de la Virgen.

Estas oraciones, introducidas tardíamente en el Misal (siglos XII a XVI) se decían en las Misas de feria y en las de rito semidoble y simple y se distribuían según los tiempos litúrgicos del año; de donde su título de *Orationes pro diversitate temporum*. En las Variaciones y Adiciones del Misal (tít. VI, n. 1) constan las normas que regulaban su uso (2).

308-311. Disciplina actual.—Quedan abolidas las oraciones asignadas para los varios tiempos litúrgicos (3), o sea las llamadas conmemoraciones comunes.

312-313. Oración A CUNCTIS.—Aunque esta oración queda abolida como conmemoración común, podrá decirse como estrictamente votiva (320) o como Colecta mandada. En tales casos se tendrá presente la Rúbrica especial del Misal, a saber: que tanto en la oración de antes de la Epístola como en la Poscomunión, en la letra *N* ha de nombrarse al Titular de la iglesia propia, excepto: **a)** cuando lo sea una Persona divina o un Misterio del Señor; **b)** cuando del mismo Titular se dice Misa o por lo menos conmemoración; **c)** o se le nombra en la misma oración. Del propio modo han de omitirse los nombres de San José, o de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, cuando de ellos se celebre Misa o se haga conmemoración.—En nombrarlos se sigue el mismo *orden* de las Letanías; y así, cuando sean Titulares los Santos Ángeles o San Juan Bautista, deben anteponerse a San José y a los Apóstoles (1).

---

(1) *MRgen.*, IX, 1 sq., *MRref.*, VI, 1 sq.—(2) Pueden verse en las precedentes ediciones de este Manual, y una noticia sobre ellas en Bugnini, *De rubricis*, pág. 56.—(3) Decr. gener., tít. V, n. 1.

Como en el Breviario, también el nuevo Misal indica el modo rezar esta oración cuando se diga Misa o conmemoración de la Santísima Virgen.

1. Ha de nombrarse al TITULAR de la iglesia u oratorio público o semipúblico principal, consagrados o bendecidos solemnemente, en que se celebra, no el Titular de la iglesia del Celebrante (2).—Cuando los Titulares son varios igualmente principales, han de nombrarse todos; de lo contrario, sólo el principal (**139**, 4.º).

No ha de nombrarse: a) el de la iglesia u oratorio que no están consagrados o solemnemente bendecidos; *b)* el de la capilla o altar particular de una iglesia (3); *c)* el del oratorio semipúblico de los Seminarios y Comunidades religiosas, etc., que tienen aneja iglesia pública con su Titular (4); mas a falta de ésta, y estando aquél solemnemente bendecido, se nombrará sólo el del principal (5). Cf. núm. **337**, 4.

2. En cuanto al PATRÓN DEL LUGAR: **a)** puede nombrársele junto con el Titular donde existía costumbre inmemorial o indulto particular (6); **b)** en lugar del Titular puede nombrarse el Patrón del lugar (y en su defecto, al de la diócesis) (7) cuando ha de omitirse

---

(1) Cf. decr. 3502, 4055, 2, 4, etc.—(2) Decr. 2769, 7; *Ephem. li.*, 37 (1923), 361 sq.—(3) Decr. 2769, 7.—(4) Decr. 3804, 8; 4122, 3.—(5) Decr. 4025, 4043, 8; 4110, 4192, 3.—(6) Decr. 3823, 4054, 5; 4055, 3.—(7) Cf. decr. 1754, 1; 2814, 1; 2822, 3.

aquél, o por estar la iglesia dedicada a algún misterio, o no tener Titular, o serlo la Virgen, San José, etc., ya nombrados, o celebrarse en oratorio privado, si, por otra parte, hay costumbre de conmemorar al Patrón en el Sufragio (1).

Por concesión de Clemente IX (23 de julio de 1667), todavía vigente, en *España* ha de añadirse a Santiago, Patrón del reino (2). Cf. n. **860**.

3. Los Regulares pueden nombrar al Santo Fundador (3), el cual privilegio es personal, no local; y así pueden hacer uso de él, aun fuera de sus iglesias, sin omitir por ello al Titular.

4. Entre ellos ha de seguirse el *orden* de las Letanías; pero en igualdad de circunstancias, y salvo indulto en contrario, el Titular ha de preceder al Patrón y al Fundador (4).—Creemos que así, este privilegio, como el referente al Patrón del lugar, queda subsistente después de las nuevas Rúbricas; pero sin especial indulto no alcanza a las Congregaciones e Institutos religiosos respecto del Patrón principal de la respectiva Religión (5).

§ 4.—*De las oraciones votivas.*

Según lo dicho (n. **299**), unas son *latamente votivas* (**A**), entre las cuales requieren especial mención las *colectas mandadas* (**B**); otras, *estrictamente votivas* (**C**). De cada clase trataremos en general y en particular.

A) Oraciones LATAMENTE votivas.

314. Nociones y clases.—1. Son las que se añaden a continuación de las conmemoraciones especiales y antes de las estrictamente votivas, o en virtud de las Rúbricas o por precepto del Superior.

---

(1) Decr. 4054, 5; 4194, 9, etc. Cf. *Ephem. Lit.*, 40 (1926), 262.—(2) CASANUEVA, *Ilustr. del Cler.*, 9 (1915), 295.—(3) Decr. 3758. Aceptado el privilegio por la Orden, no es facultativo su uso a los particulares (*arg. can.* 72, § 3; *Ephem. Lit.*, 64 [1950], 128).—(4) ERKER, *Enchirid.*, n. 196; cf. decr. 3758, 4055, 2, 4, etc.—(5) Decr. 4403, 2; *Ephem. Lit.*, 40 (1926), 228.

2. Son las siguientes, por *este mismo orden* de dignidad, siempre que deban decirse varias: 1.ª, oración del Santísimo Sacramento; 2.ª, en los aniversarios de la creación y coronación del Sumo Pontífice; 3.ª, en los de la elección (o traslación) y consagración del Obispo; 4.ª, en el de la ordenación del Sacerdote celebrante; 5.ª, las mandadas por el Ordinario.

3. Aunque de ordinario deben decirse después de las conmemoraciones especiales, con todo, han de anteponerse a ellas cuando entre unas y otras pasarían de tres las oraciones, omitiéndose en tal caso la conmemoración o conmemoraciones ocurrentes (cf. **300**, 4).

De la oración en los aniversarios del Papa y del Obispo se trató anteriormente (n. **256** sg.); aquí sólo diremos de las demás.

315. Del Santísimo Sacramento.—1. *Debe* decirse en *cualquier* Misa (solemne, cantada o rezada), aun en la del Sábado Santo, celebrada: **a)** en el altar en que inmediatamente después de ella ha de hacerse la Exposición por causa pública y que durará por algún tiempo (1); **b)** sólo en el altar de la Exposición (2), durante el tiempo en que el Sacramento está expuesto por causa pública, y que durará por algún tiempo; **c)** en el altar en que sólo durante la Misa está expuesto por causa pública (3); **d)** durante la Exposición de las Cuarenta Horas, según lo dicho en el número **572**, 2.

2. *Se prohibe*: **a)** en los casos del número precedente, siempre que la Misa, o por lo menos la conmemoración, sea de idéntico Misterio; esto es, de la Pasión, de la Cruz, Preciosa Sangre, Santísimo Redentor, Sagrado Corazón

---

(1) 11 jan. 1928, *Dubia*, 2, 3; 8 jun. 1928, *Dubium*. Según opinión probable, lo que en el Decreto se dice del altar de la Exposición ha de extenderse a la Misa en que se consagra la Hostia para la procesión siguiente (*Ilustr. del Cler.*, 26 [1932], 235).—(2) 2 jun. 1955, *Dubia*, 9.—(3) 16 mai. 1939, Brunen., 7.

y Jesucristo Sumo y eterno Sacerdote (1); **b)** durante la Exposición privada, o solemne por causa privada, en cualquier Misa y altar (2).

3. Cuándo tiene lugar: **a)** *siempre* se reza *sub altera conclusione*, detrás de las oraciones prescritas por la Rúbrica (conmemoraciones especiales), pero antes de las Colectas mandadas por el Ordinario (3); con todo, se antepone a las Conmemoraciones comunes cuando con éstas pasarían de tres las oraciones (**314**, 3); **b)** se añade a la primera oración de la Misa *sub unica conclusione* cuando se dice en lugar de la Misa votiva del Santísimo Sacramento *impedida*, la cual debiera decirse (o por indulto apostólico o por prescripción del Ordinario) *pro re gravi et publica simul causa* (4).

316. En el aniversario de la propia ordenación sacerdotal *puede* el Celebrante añadir la oración *pro seipso Sacerdote*, que figura bajo el número 20 entre las oraciones diversas.

1. Ha de decirse *después* de las Oraciones prescritas por las Rúbricas, o sea de las conmemoraciones especiales, de la del Santísimo y de las de los aniversarios papal y episcopal; pero *antes de las estrictamente votivas* y de las oraciones mandadas por el Ordinario. Siempre se reza con *conclusión* distinta de la oración propia de la Misa.

2. Se dice en el *día aniversario de la ordenación*, no en el de la primera Misa, computándose aquél desde el día fijo del mes en que tuvo lugar, no desde el de la semana o fiesta móvil.—Se considera como

---

(1) Decr. citado 11 jan. 1928, *Dubia*, I, 3; 13 jun. 1950; *Dubia*, 4. Por [illegible] de identidad creen *Ephem. Lit.* (27 [1931], 432) que ha de [illegible] en la feria 3.ª después del Domingo de Ramos.—(2) Decr. 2390, [illegible] (3) Decr. cit. 11 jan. 1928, *Dubia*, 2, 3.—(4) Decr. cit. [illegible] *Dubia*, 2.

estrictamente votiva, y está por lo demás sujeta a las leyes comunes de éstas (1).

EXCLUYEN esta oración las vigilias de Navidad y Pentecostés, la domínica de Ramos, los dobles de 1.ª clase y las Misas de Difuntos.—Impedida, *se traslada* al primer día libre de dichos impedimentos, esto es, de las Misas de Difuntos, de las vigilias mencionadas, del domingo de Ramos y de doble de 1.ª clase (2).

B) Colectas mandadas.

317. Clases y número.—1. Las Colectas, que únicamente puede mandar el *Papa* para la universal Iglesia y el *Ordinario del lugar* para sus súbditos (no los Prelados Regulares sin licencia del Obispo) (3), pueden ser: **a)** por la CAUSA por que se prescriben, *pro re non gravi*, o sea prescritas por un motivo racional, pero que no se considera grave ni urgente; *pro re gravi*, motivadas por un asunto o necesidad que se estima urgente y grave; las cuales, a su vez, pueden serlo *simplemente*, sin otra cláusula especial, o *especialmente*, con la cláusula de que han de decirse aun en los dobles de 1.ª clase; **b)** por el OBJETO pueden ser *por los vivos* o por *los difuntos*.

El juzgar de la *gravedad* de la causa corresponde exclusivamente al que manda la Colecta, quien aun por necesidades objetivamente graves y urgentes puede mandarlas como *pro re non gravi*. Cuando no lo diga explícitamente, se podrá conocer su mente atendiendo a los días en que mande decirla; v. gr., si la prescribe para los dobles de 1.ª clase o de condición parecida, o para día determinado, se tendrá como *pro re gravi;* pero si se prescribe para un tiempo indeterminado, o en general con la cláusula «en los días en que la permiten las Rúbricas», se considerará como *pro re non gravi*, etc. (4).

---

(1) 17 oct. 1955, *Bajonen.*, 2.—(2) *MRref.* VI, 3. Cf. *Ephem. Lit.*, 52 (1938), 162.—(3) Decr. 2198, 2; 2514, 6.—(4) *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 43; CALLEWAERT, *Collat. Brug.*, 20 (1920), 499.

2. Las Colectas mandadas nunca pueden ser más de *dos*; dentro de este número pueden prescribirse las dos o una sola como *pro re gravi*, una por los vivos y otra por los difuntos.

318. Quiénes las han de decir y cuándo.— 1. Están *obligados* todos los Sacerdotes, aun los Regulares y extradiocesanos, que celebren en iglesia u oratorios de la diócesis, aun en las exentas de los Religiosos (1).—Cuando tienen carácter de precepto común *cesa la obligación* de rezarlas cuando cesó totalmente la causa o necesidad para que fueron mandadas (2), o pasó el plazo señalado en el mandato; mas si tienen carácter de ley, duran indefinidamente, y así no puede omitirse su rezo hasta que lo anuncie el Ordinario (3).

Se presume que tienen carácter de ley cuando la oración no tiene relación con una necesidad especial o transitoria (v. gr., la oración *pro Papa*, mandada en el Sínodo) y no se señala su duración. Por lo mismo, no cesa con la muerte o traslación del Obispo que la mandó, a no haber cláusulas limitativas; v. gr., *ad beneplacitum nostrum*, etc. Con todo, no parece conforme al espíritu de la actual disciplina el carácter permanente o indefinido del mandato.

2. *Se dicen* en todas las Misas, tanto rezadas como cantadas, así privadas como conventuales, en que, según Rúbricas, tengan cabida. Así, pues:

A) Las COLECTAS POR LOS VIVOS *se prohiben*: 1) Las mandadas *pro re non gravi*, en todas las Misas de los siguientes oficios, o en las que por lo menos se haga su conmemoración (4): **a)** dobles clásicos, aun de segunda clase; **b)** domínicas mayores; **c)** ferias, vigilias y octavas privilegiadas; **d)** Misas votivas solemnes (**241**, 2) y privilegiadas (**246**) (1); **e)** siempre que, las oraciones, juntamente con las Colectas, alcanzaren el número de tres (2).

---

(1) Decr. 2613, 1; 3985.—(2) Cf. VAN DER STAPPEN, q. 103. La Colecta *pro eligendo Episcopo* (*CE.*, II, 38, 27) debe durar hasta que la Curia diocesana publique la noticia de la elección o traslación hecha en Consistorio secreto, por Bula, o por Breve fuera de Consistorio (Decreto 4255).—(3) Decr. 2613, 1, 2.—(4) 16 mai. 1939, *Brunen.*, 2; *Collat. Brug.*, 20 (1920), 499.

Se consideran como una sola oración la que se añade a la primera *sub una conclusione* (3) y la conmemoración inseparable (4). Véase el n. **300**, 2-4.

2) Las mandadas *pro re gravi simpliciter*, sin otra cláusula, se prohiben en las Misas de las vigilias de Navidad y Pentecostés, de la dominica de Ramos y de los dobles de primera clase (5).

3) Las mandadas *pro re gravi*, con la intención de que se digan *etiam in duplicibus primae classis*, se prohiben: en las Misas de Navidad, Epifanía, Domingo de Ramos, último triduo de Semana Santa, domínicas de Resurrección y Pentecostés, Ascensión, Santísima Trinidad, Corpus, de Jesucristo Rey y del Sagrado Corazón (6).

4) Las *tres clases* se prohiben: en las Misas de *Requiem* y, además, cuando la mandada tiene el mismo objeto que la prescrita por la Rúbrica (7), o versa sobre algún Misterio o Santo ya conmemorados en las precedentes oraciones (8).

B) Las Colectas por los difuntos se prohiben: 1) en todas las Misas de *Requiem* en que *debe* decirse una sola oración (**290**, 1); 2) en las Misas no de *Requiem*, durante todo el tiempo pascual, y en las de oficios de cualquier tiempo (aunque sólo conmemorados) de dobles (9); 3) no pueden mandarse como *pro re gravi* en días prohibidos (10).

319. Lugar, orden y conclusión.—1. Las Colectas por los vivos se dicen en *último lugar*, detrás de las oraciones prescritas por la Rúbrica, o sea *detrás* de las conmemoraciones especiales y comunes y de las oraciones latamente votivas, pero *delante* de las que son estrictamente votivas.

---

(1) Son las de que tratan las nuevas Rúbricas en los títulos II, n. 4-9 y IV, n. 1-3.—(2) Decr. gener., tít. V, n. 4; 2 jun. 1955, *Dubia*, 10; *Ilustr. del Cler.*, 49 (1956), 76.—(3) 16 jan. 1946, *Piae Societ.*, 5.—(4) 17 oct. 1955, *Bajonen.*, 24.—(5) *MRref.*, VI, 4.—(6) Véanse *Ephem. Lit.*, 34 (1920), 259.—(7) Decr. 3164.—(8) *Ephem. Lit.*, 23 (1914), 165; 52 (1938), 160.—(9) *MRref.*, VI, 4; 11 mart. 1922, *Meten.*, 2 (ap. *Collat. Brug.*, 22 [1922], 233).—(10) Cit. decr. *Meten.*, 1.

Exceptúase el caso en que la Colecta *pro re gravi* viniera después de tres oraciones; pues entonces se antepondrá a la última de ellas, la cual en el caso se omite (1).

Las Colectas POR DIFUNTOS: **a)** en las Misas cotidianas de *Requien* ocupan siempre el *penúltimo lugar*, antes de la oración *Fidelium* y de las estrictamente votivas, si se rezan (**290**, 2); **b)** en las Misas no de *Requiem* se dicen siempre en el *penúltimo lugar* de todas las oraciones, aun de las estrictamente votivas.

2. Cuando son dos las mandadas, se dicen por *orden de dignidad*; y así, en primer lugar se pone la *pro re gravi*; si ambas lo son, se antepone la que ha de rezarse aun en los dobles de 1.ª clase. En caso de igualdad, primero se pone la que sea de algún Misterio o Santo (guardando entre ellas el orden de las Letanías de los Santos), detrás la que se toma de las Misas votivas o de las oraciones *Ad diversa*, y entre éstas se guardará el orden con que están en el Misal (2).

No se atiende, pues, primariamente al orden de tiempo en que fueron mandas, ni tampoco a la importancia de la gracia que se pida, sino al de dignidad *personal* (v. gr., de las Letanías), si se trata de Misterio o Santo; y sólo en el caso de no tratarse de éstos se dirán por el orden del Misal, o entre las Misas votivas para diversas necesidades o entre las oraciones *Ad diversa* (3).

3. Siempre (aun en los dobles de 1.ª clase) se dicen con *conclusión distinta* de la oración

---

(1) 3 nov. 1955, *Romana*, 19.—(2) *MRref.*, VI., 5.—(3) *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 506; 35 (1921), 421.

propia de la Misa (1), uniéndose a la última conmemoración, si la hay.

C) Oraciones ESTRICTAMENTE votivas.

320. Noción y clases.—Son aquéllas que, sin relación con la Misa, se añaden a ésta por devoción del Celebrante en los días permitidos por las Rúbricas (2).

En calidad de tales pueden decirse las que trae el Misal como votivas *Ad diversa* y las de cualesquiera Misas del Propio o del Común de Santos que puedan rezarse como votivas (n. 235 sig.)

321. Número, lugar y orden.—1. Sólo pueden añadirse en *número* que con las demás de Rúbrica no pasen de tres y hagan con ellas número impar.—Se ponen en *último lugar*, detrás de las conmemoraciones especiales (**302**, sg.) y de las oraciones latamente votivas (**314**). y se dicen con la misma *conclusión* de la última.

2. Si son varias, se guarda entre ellas el *orden* de dignidad, según el de las Letanías de los Santos y conforme a la disposición del lugar de que se toman: primero, las que se toman de Misas, y después, las que se escogen de entre las oraciones *Ad diversa*, siguiendo en aquéllas y éstas el orden del Misal (**319**, 2) (3).

322. Se permiten en las Misas REZADAS (no conventuales) de rito simple en que *no se conmemore doble*. Con esta limitación las admiten las ferias mayores no privilegiadas, las vigilias comunes, la de fiesta de rito simple, de Santa María *in Sabbato* y las votivas privadas.

---

(1) *MRref.*, VI, 4; decr. 4349.—(2) *MRgen.*, VII, 5; IX, 12; X, 4; *MRref.*, VI, 6.—(3) Cf. *MRgen.*, VIII, 5; *MRref.*, VI, 6; VAN DER STAPPEN, *op. cit.*, q. 90 sq.

323. **Oración** «FIDELIUM».—1. En calidad de CONMEMORACIÓN COMÚN (o a modo de la misma) (307) era *obligatoria* en la *Misa conventual* de la feria 2.ª de cada semana (o en la votiva de la Santísima Trinidad), en los casos anteriormente expuestos (286). En tal caso se decía aunque se celebrara la Misa del Sacramento expuesto (1), o aunque en vez de la Misa del día se dijera una votiva (2), y siempre en el *penúltimo lugar* de todas las oraciones, aun comprendidas las estrictamente votivas (3).

Es dudoso si continúa esta obligación después de la nueva disciplina. Por una parte, el n. 3 del tit. V del Decreto general declara abolida la oración *Fidelium* en los días en que estaba prescrita; y por otra, a continuación añade que en el *Coro* la Misa se dice en tales días «*conforme a las rúbricas*», y éstas prescriben que si no celebra la Misa conventual de *Requiem* en la feria segunda libre se añada la oración *Fidelium* a la votiva de la Santísima Trinidad o a la del día. Parece más probable que ya no obliga esta conmemoración.

2. Como ESTRICTAMENTE VOTIVA puede añadirse la oración *Fidelium* (o en su lugar, no siendo *más que una*, cualquiera otra de las 17 que por los difuntos trae el Misal) en todas las Misas no conventuales *fuera del tiempo pascual*, que admiten oraciones estrictamente votivas (322) (4).—Se ha de poner en el *penúltimo lugar (ut supra)*, y puede decirse aun cuando antes o después deba rezarse la *Omnipotens* por los vivos y los difuntos y aunque no se aplique por ellos el Santo Sacrificio.

---

(1) Decr. 4327, 2.—(2) Decr. 4235, 5.—(3) *MRref.*, III, 2; VI, 2.—(4) Decr. 1322, 8; 3553, 2.

Las Rúbricas que acompañaban al nuevo Salterio (tít. X, 2) y el Decreto de 12 de junio de 1912 hablaban de la oración por el difunto o difuntos por quienes se aplica la Misa, la cual debía decirse en las misas de feria mayor y vigilia común (aunque se conmemorara oficio doble o semidoble) para poder lucrar la indulgencia de altar privilegiado. Esta última condición fué quitada por el Decreto de 20 de febrero de 1913 del Santo Oficio; y, dado el silencio de las nuevas Rúbricas y la supresión de aquel Decreto en el último Apéndice de la Colección auténtica, creemos que la oración por los difuntos puede añadirse como estrictamente votiva *sólo* en los días en que éstas se permiten (1).

324. **Colecta «Et Famulos».**—En *España* y en sus antiguas colonias todos los Sacerdotes, seculares y regulares, pueden decir esta Colecta (llamada también *Peroración)*, ya después de las primeras Oraciones, ya después de las Secretas y Poscomuniones, en todas las Misas (rezadas, cantadas y conventuales), por más solemnes que sean en la forma siguiente (2).

A) La Rúbrica atribuye esta concesión a los Papas San Pío V y Gregorio XIII; mas no consta de la fecha ni figura en el Motu propio *Ad hoc Nos* del primero, ni en la Bula *Pastoralis officii* del segundo, si bien se halla ya, introducida por la costumbre, en los Misales españoles anteriores a dichos Papas. El actual Concordato, del 27 de agosto de 1953, en su artículo sexto confirma estas concesiones; y de acuerdo con él la Sagrada Congregación de Ritos por respuestas de 6 de julio y 29 de octubre de 1954, ha fijado el alcance de la concesión y el texto de la Colecta (Cf. n. **861**, 5 y 6). La Colecta es una oración de contextura peculiar con sola la petición (cf. n. **297**, 3), y por ello exige ir unida a otra. Según la Rúbrica citada y los decretos:

1. En ella ha de *nombrarse* al Papa, al Obispo del lugar donde se celebra y al Rey, dejando de hacerlo cuando, respectivamente, vaca la Silla apostólica, la episcopal o el trono, y cuando preceda la oración por los mismos (3).

Como se dice para el Canon (n. **330**, 4), salvo especial indulto no se nombra a los Administradores apostólicos temporales (sí a los perpetuos), ni al Vicario capitular, ni a los Prefectos apostólicos. Los Obispos, residencial y titular, dicen *et me indignum*, etc.—Conforme a la antigua concesión se nombraba al Rey; mas en las actuales circunstancias debe nombrarse al Jefe del Estado con la palabra o título *Dux* (1).

---

(1) *Arg.* can. 22; cf. *Ephem. Lit.*, 57 (1943), 338; 52 (1938), 164.—(2) Véase lo que más largamente escribimos en el opúsculo *Las preces litúrgicas del Concordato* sobre el origen, texto e interpretación de este privilegio.—(3) Decr. 3570, 2; 3685. La palabra «*principem*» se refiere al de Asturias, no a los infantes, que se incluyen en las siguientes «*cum prole regia*».

2. Conforme a la antigua concesión se omitía el inciso *reginam et principem* cuando falta alguno de ellos; y se decía en plural *principes* cuando el Príncipe de Asturias estaba casado.

3. En *Hispanoamérica*, las palabras referentes al Rey y su familia se substituyen por estas otras: *Rempublicam et ejus Gubernium ab omni adversitate custodi* (2).

4. Fuera de éstas, la Peroración se reza sin variante, aunque precedan la oración *A cunctis* o la *Ecclesiae*.

Tanto en España como en Hispanoamérica puede omitirse el inciso *Et captivos christianos... liberare* (3).—El inciso «*et gentes paganorum... conterantur*» se sustituye por este otro: «*omnes errantes ad unitatem Ecclesiae revocare et infideles universos ad Evangelii lumen perducere*» (4).

B) Atendiendo a los términos de la *concesión apostólica:*

1. Era *facultativo* decir la Colecta en todas las Misas no de *Requiem*, aun en los dobles de primera clase y en las fiestas más privilegiadas; mas en fuerza del Concordato es *obligatorio* el rezarla en todas las Misas, exceptuadas las de *Requiem* (5). Lo cual obliga aunque no esté prescrita como oración mandada.

Aun después de la reforma de la Semana Santa, debe decirse el Domingo de Ramos y el Jueves Santos (6).

2. La Peroración se dice como Colecta después de las primeras oraciones, como Secreta y como Poscomunión (7).

---

(1) 6 jul. 1954, *Hispaniarum*, 1.—(2) Decr. 3306. Para México hay fórmula especial (23 jun. 1924). También tiene fórmula propia Portugal (año 1952).—(3) Decr. 3306, 19 aug. 1902, *Hispaniarum*.—(4) 29 oct. 1954, *Dioecesium Hispaniae*.—(5) 6 jul. 1954, *Hispaniarum*, 2.—(6) 22 febr. 1956, *Tarraconen.*, 3.—(7) Véase *Ilustr. del Cler.*, 49 (1956), 150.

La interpretación *usual antigua* y la *general* de los autores es que se rece en las tres ocasiones; interpretación confirmada por el Decreto de 14 de mayo de 1856. Cf. núm **861,** 2.

3. Ha de decirse siempre *con la conclusión* de la oración a que precede; y así, cuando hay una sola oración, se dice con la de ésta; si hay varias, se une a la última, concordando con su conclusión (298, 2), excepto el caso en que ésta sea *Qui tecum*, pues entonces se dirá *Per eumdem.*

En las ferias de Cuaresma se reza antes de la oración *Super populum* (n. **331,** 3); y, por lo tanto, con la conclusión de la Poscomunión que a ésta precede.

C) Ha sido costumbre antigua de la mayoría de las diócesis españolas el prescribir la Colecta como *oración mandada;* en la actual disciplina tal costumbre no tiene razón de ser, si no es la de urgir el cumplimiento de la legislación concordada y determinar sus circunstancias conforme a las declaraciones de la Santa Sede (1).

ART. 3.º—**Partes referentes a la instrucción.**

325. 1. Esta segunda parte de la Misa de los catecúmenos recuerda el antiguo ritual de la Sinagoga (2).—Primitivamente, los cristianos leían en sus reuniones pasajes del Antiguo Testamento que entremezclaban con el canto de los salmos; más tarde añadieron la lectura del Evangelio, de las Epístolas de los Apóstoles y aun de los varones apostólicos, como San Clemente, San Ignacio y otros. Así, pronto la costumbre de las iglesias fué tener en la Misa tres clases de lectura: una *profética*, de los Profetas, y en general del Antiguo Testamento; otra *apostólica*, de las cartas de los Apóstoles, y la tercera, del Evangelio. A esta última seguía la *homilía* del Obispo (3).

2. Actualmente sólo se dicen estas **Lecciones: a)** los miércoles de las cuatro Témporas, el miércoles de la 4.ª semana de Cuaresma y el de la Semana Santa, en los cuales tres casos la Misa ferial tiene *una lección*; **b)** los sábados de las cuatro Témporas en que tiene *cinco*. Todas

---

(1) *Ilustr. del Cler.*, 47 (1954), 400.—(2) LUC., IV, 16; ACT., XIII, 14 sq. Véase CABROL, *Origin. liturg.*, p. 330, sqq.—(3) Véanse CABROL, *Le livre*, p. 101 sqq.; DUCHESNE, *Origin.*, p. 117 sq.; FORTESCUE, *op. cit.*, 337 sqq.

ellas (menos la del miércoles de las cuatro Témporas de Pentecostés) están tomadas de distintos libros del Antiguo Testamento, se dicen sin previo saludo al pueblo con el *Dnus. vobiscum*, y van seguidas del Gradual, excepto en el tiempo pascual, en que se dice el verso aleluyático.

3. Además se leen **Profecías** en las siguientes Misas: **a)** *una*, en el Viernes Santo; **b)** *cuatro*, en el Sábado siguiente; **c)** *seis*, en la Misa solemne de la Vigilia de Pentecostés. Estas últimas se supirmen en la nueva reforma de la Semana Santa.

Fuera de estas Lecciones y Profecías, ya desde el siglo VI, por lo menos, se leen los libros del Antiguo Testamento alternando con los del Nuevo en la segunda clase de lectura, la *apostólica* de las Epístolas.

326. 1. La **Epístola** (llamada así porque de ordinario se toma de alguna carta de los Apóstoles) y el **Evangelio** se leen siempre los que el Misal trae como propios o apropiados; esto es, los que cada día anuncia la Misa aprobada que cada uno debe decir, sin que por propio arbitrio sea lícito sustituirlos con otros (1), aunque en el respectivo Común se hallen varias Epístolas o distintos Evangelios (2).—Deben leerse los títulos de la Epístola y del Evangelio que indican los libros de donde están sacados; pero todos los cinco sapienciales (Proverbios, Eclesiastés, Cantar de los Cantares, Sabiduría y Eclesiástico) se anuncian con el título común *Lectio libri Sapientiae*.

2. A la Epístola sigue el **Gradual**, llamado así por el lugar donde se cantaba (gradas del altar o del púlpito). Antiguamente era un salmo

---

(1) Decr. 2839, 1, 2.—(2) Véanse en *Ephem. Lit.* (21 [1907], 345) las fórmulas con que comienza la Epístola; VAN DER STAPPEN, q. 134.

responsorial; mas ahora, suprimido el salmo, sólo quedan el responsorio y un verso, a los cuales suele acompañar el *verso aleluyático*; es decir, dos *aleluyas* y un verso con otro *aleluya*.—Se dice en las Misas de todo el año, excepto en el Sábado Santo y en todo el tiempo pascual, desde el sábado *In albis* hasta el de la infraoctava de Pentecostés; pues en estos casos le sustituye el *gran aleluya*, que consta de dos *aleluyas* y de dos versos, acompañado cada uno de su propio *aleluya*. En las Misas de Rogativas y en la Vigilia de Pentecostés sólo se dice un *aleluya* seguido de un verso, a los cuales se añade el *Tracto* en la Vigilia mencionada (1).

Cuando en Adviento se repone dentro de la semana la Misa en la domínica impedida no se omite el *Alleluja* del Gradual. Por modo semejante, cuando se repone dentro de la semana la Misa de las domínicas de Septuagésima o Quincuagésima impedidas, se dice el Gradual sin el Tracto (2).

3. El **Tracto** corresponde al verso aleluyático, y se dice: **a)** en las Misas del tiempo, de fiestas y votivas, desde Septuagésima hasta Pascua; **b)** en las de *Requiem*; **c)** en las de los Santos Inocentes, cuando su fiesta cae fuera de domingo y no se celebra con rito de 1.ª clase.

Antiguamente era el Tracto un salmo entero que se cantaba todo seguido (= *tractim*), sin alternar con la salmodia antifonada, como el Introito y el Gradual. Vestigio de esto son los Tractos de la primera domínica de Cuaresma y de la de Ramos.

Tienen Gradual sin Tracto ni verso aleluyático las Misas: **a)** de las ferias terceras, quintas y de los sábados de Cuaresma; **b)** de las cuatro Témporas (menos las de Pentecostés); **c)** de algunas vigilias; **d)** de la dominica de Adviento, cuando se repite dentro de la semana.

---

(1) Sobre la antigüedad y formas de Gradual, Tracto, etc., véase BATIFFOL, *op. cit.*, p. 130; FORTESCUE, *op. cit.*, p. 351, sq.—(2) 1 febr. 1935, *Brunen.*, 3.

4. Al Tracto (al gran aleluya o al verso aleluyático, según los casos) sigue en algunas Misas la **Secuencia,** que es una prosa rimada en alabanza de algunos misterios. Frecuentísimas en la Edad Media, sólo cinco conserva el Misal romano: la *Victimae paschali*, de Pascua de Resurrección; *Veni Sancte Spiritus*, de Pentecostés; *Lauda Sion*, del Corpus; *Stabat Mater*, de la fiesta de los Dolores de la Virgen, y *Dies irae*, de las Misas de Difuntos (1).

Es *obligatorio* decirla en la Misa de la fiesta y de las octavas privilegiadas de primer orden, tanto en las Misas cantadas como en las conventuales y rezadas (2); debe *omitirse* en las votivas (3), aunque se tenga el privilegio de rezar el Oficio y Misa del Santísimo Sacramento todas las ferias quintas en días de rito doble mayor (4). En cuanto al *Dies irae*, véase el número **292.**

En la Misa solemne ha de decirla íntegra el Celebrante, sin alternar con los Ministros (5).

327. Símbolo.—1. En la anterior disciplina el Símbolo podía convenir a una Misa por tres razones (6): **a)** por el *misterio* que se celebra, se debe a las Misas de los Misterios o fiestas en él mencionados implícita o explícitamente; **b)** por la *doctrina*, a las de los Santos que de palabra o por escrito defendieron o ilustraron notablemente la fe católica; **c)** por la *solemnidad* (7).

2. En la actual disciplina el Símbolo se dice: **a)** en todas las domínicas, aun solamente con-

---

(1) En las iglesias particulares hay concedidas varias otras, como la de la fiesta de la Merced para la Orden de dicho título y para la diócesis de Barcelona, etc.—(2) *MRref.*, VII, 2.—(3) Decr. 1490, 2. Y también en las Misas *rezadas* de la solemnidad externa trasladada el Domingo (13 jun. 1950, *Dubia*, 6).—(4) Decr. 2550, 2.—(5) Decr. 2956, 7.—(6) Sobre su introducción en la Misa, cf. FERRERES. *Hist. del Misal*, n. 144, sq.—(7) Cf. DE HERDT, *Sacr. Lit.*, I, n. 90, y este MANUAL, en las ediciones precedentes.

memoradas; **b)** en las fiestas de primera clase; **c)** en las fiestas del Señor y de la Santísima Virgen María; **d)** en las fiestas natalicias de los Apóstoles y Evangelistas y en las mismas de los Doctores de la Iglesia universal; **e)** en las Misas votivas solemnes celebradas con canto (1). No gozan de *Credo* las fiestas conmemoradas (2).

Fiestas del *Señor* son tanto las de Dios en general (como la Dedicación de la iglesia) como las del Verbo encarnado.—Por no ser fiestas natalicias, sino secundarias, no se dirá en las Misas de la Cátedra de San Pedro, Conversión de San Pablo, conmemoración del mismo, de San Pedro *ad Víncula*, etc., a no ser cuando sean de primera clase en algún lugar.—En adelante no gozan del Símbolo las fiestas de San Leandro y San Fulgencio, que lo tenían en España.—Tampoco se dirá *Credo* en las votivas privilegiadas (como la del Corazón de Jesús) si no se celebran con canto.—No tienen *Credo* las Misas de rito simple ni las votivas de dicho rito; tampoco se dice en las iglesias que tienen una reliquia insigne, si no se celebra con rito de primera clase.

3. Además, téngase presente el caso de ser *varias* las Misas conventuales o cantadas, conforme al núm. **306** (3).

CAP. II.—**Partes de la Misa de los fieles.**

ART. 1.º—**Del Ofertorio.**

Esta parte de la Misa es una de las que mayores modificaciones experimentaron en el decurso de los tiempos. Antiguamente se componía de la oración de los fieles, de las ofrendas que hacían los miembros presentes de la comunidad y de la oración *super oblata*. La primera ha desaparecido, la segunda ha sido reemplazada por la oblación que directamente hace el Celebrante en nombre de los asistentes; y se han introducido el canto de la antífona Ofertorio y el rezo secreto de varias oraciones (1).

---

(1) Decr. gener., tít. V, n. 7. Según la opinión común, el Símbolo debe decirse en todos los días infraoctavos de Pascua de Resurrección y Pentecostés, aunque desde el día cuarto no sean de rito de primera clase, por considerarse como continuación de fiesta del Señor.—(2) Decr. gener., tít. III, n. 5.—(3) Cf. decr. 4372, 10; 4386, 3.

328. 1. El **Ofertorio.** (llamado así porque se cantaba antiguamente mientras se recibían las oblaciones de los fieles para el sacrificio) (2) se dice en todas las Misas, menos en el Sábado Santo. Durante todo el tiempo pascual se le añade al fin un *Aleluya* (si ya no lo tiene), excepto en las Misas de *Requiem.*

2. Antiquísimo el rito de presentar los fieles sus **ofrendas** para el sacrificio, ha ido cayendo poco a poco en desuso (3); y, así, en el rito romano sólo se conserva por derecho común en algunas Misas pontificales, como de la ordenación, consagración de un Obispo, etc. (4). Sin embargo, nada se opone a que se conserve donde exista tal costumbre, especialmente en ciertas Misas, como las de funeral, de la bendición nupcial, etc. (5).—Lo mismo pueden hacer los Regulares en sus iglesias, siempre que no vayan discurriendo por el templo (6).

3. El rito de **ofrecer la Hostia** el Celebrante y la oración *Suscipe sanctae Pater* que lo acompaña no se hallan hasta el siglo XI; el de mezclar agua con el vino es antiquísimo en la Iglesia latina, pues se encuentra en el siglo II, y según el Concilio Tridentino, es gravemente obligatorio (7); el de la **oblación del cáliz** y la oración que la acompaña se encuentra en los Misales desde el siglo IX en adelante. La oración *Deus qui humanae*, aunque muy antigua, no parece que se rezara al Ofertorio antes del siglo XI.

---

(1) Véanse CABROL, *Le Livre*, p. 106, sq.; BATIFFOL, *op. cit.*, p. 141, sq.—(2) Sobre su origen, véanse *Ephem. Lit.*, 40 (1926), 15 sq.—(3) Véanse BONA, *Rerum liturg.*, II, c. 8; FERRERES, *op. cit.*, n. 468 sq.—(4) Decreto 1322, 17.—(5) Decr. 1052, etc.—(6) Cf. DE HERDT, I, n. 22.—(7) Conc. Trid., sess. 22, can. 9.

Del mismo tiempo parecen ser las oraciones *In spiritu humilitatis* (tomada de la profecía de Daniel) (1), *Veni sanctificator* (con que termina la ofrenda de la oblata), el *Suscipe Sancta Trinitas* y la fórmula actual de *Orate fratres* (aunque la invitación a orar es mucho más antigua) y del *Suscipiat Dominus*.

4. Las **Secretas** corresponden a las oraciones de antes de la Epístola y siguen las mismas reglas (**297**, 1), diferenciándose de ellas ya porque se rezan en secreto, ya porque no van precedidas de *Dnus. vobiscum* ni de *Oremus*.—Las palabras *Per omnia saecula* de la conclusión de la última (o de la única, si no hay más de una) se dicen en voz alta.

ART. 2.º—De la Consagración.

Es la parte esencial del Sacrificio, y desde un principio reproducía las palabras sacramentales de Jesús en la Cena; muy pronto, al relato de la Cena se añadió una oración conmemorativa de la Pasión, Muerte, Resurrección y Ascensión de Jesucristo y de la esperanza en su glorioso advenimiento; más tarde se le juntaron otras preces, al frente de las cuales figuró el Prefacio. Este figura hoy como distinto del Canon (2).

329. Prefacio.—1. Es una oración eucarística e himno de alabanzas a la Beatísima Trinidad, con el cual el Celebrante y los asistentes se preparan inmediatamente al Sacrificio. De los muchos usados en lo antiguo (3), son quince los que existen en el *Misal Romano* para la *universal Iglesia*, los cuales pueden dividirse en cuatro clases: **a)** propios de festividad o Misterio; **b)** del tiempo; **c)** común; **d)** de Difuntos. Además los Prefacios pueden considerarse como *estrictamente propios y apropiados*.

---

(1) DAN., III, 39 sq.—(2) Véanse sobre los artículos de DOM CABROL, *Anamnese* y *Canon*, en el *Dictionn. de Liturg.*—(3) Sobre el Prefacio y sus clases en lo antiguo, véanse FERRERES, *op. cit.*, n. 543, sq.; BATIFFOL, p. 191 sq. etc.

a) *Propios de la festividad* o *Misterio* son el de Epifanía, Ascensión, Pentecostés, Trinidad, Corazón de Jesús, Jesucristo Rey, Virgen María, San José, y de los Apóstoles; **b)** *propio del tiempo*, el de Navidad, Cuaresma, Pasión, Pascua; **c)** el *Común* vale para todas las fiestas y ferias del año que no lo tengan propio; **d)** el de *Difuntos*, para todas y solas las Misas de *Requiem*. De los anteriormente se consideran *propios* los enumerados en la letra **a**; *apropiados* los del Corpus, Transfiguración, de Jesucristo Sumo y eterno Sacerdote, de los Sumos Pontífices, etc.;

2. En la actual disciplina: **a)** en cada Misa se dice el Prefacio que le es propio; **b)** faltando el propio se dirá el del tiempo; **c)** faltando ambos, el común (1).—Las fiestas conmemoradas no gozan de Prefacio propio en la Misa del día (2).

Así, no se dicen los Prefacios apropiados, sino el común, en las Misas del Corpus, de la Transfiguración, de los Sumos Pontífices (aun en la fiesta de su conmemoración, el 3 de julio), de Jesucristo Sumo Sacerdote, del aniversario de la Creación y Coronación del Papa (3).

3. Las precedentes reglas valen para las Misas no conventuales y también para la conventual cuando es única. Como aclaraciones a ellas, debe notarse:

a) que cuando en un día se celebran *varias conventuales* (cantadas o rezadas) o *varias cantadas*, en cada una de ellas se omitirá el Prefacio propio de la otra Misa y de las conmemoraciones que en esta se hagan; esto es, en cada Misa se dirá el Prefacio que corresponda a ella; de no tenerlo ésta propio, se dirá el del Tiempo, y si no, el común **(306, A)** (4);

b) el *de Navidad* se dirá en todas las Misas durante la infraoctava, aunque sean de fiesta con Prefacio propio, siempre que en ellas se conmemore la octava o la domínica infraoctava, y a la vez no exijan otro Prefacio del Señor o de las divinas Personas la Misa o la conmemoración precedente;

---

(1) Decr. gener., tít. V, n. 8.—(2) Decr. gener., tít. III, n. 5.—(3) 3 nov. 1955, *Romana*, 15.—(4) 3 nov. 1955, *Romana*, 16 y 17.

c) en la de Rogativas (aun en las mayores dentro de la octava de Pascua) y en la vigilia de la Ascensión se dice el Prefacio *de Pascua* con la variante *in hoc potissimum* fuera de dicha octava; dentro de ella, si se la conmemora, *in hoc potissimum die.*

330. **Canon.**—1. Es la regla fija inmutable, conforme a la cual se celebra el sacrificio de la Nueva Alianza, venerable por su antiguedad (1) y por la santidad de sus fórmulas (2). Actualmente comienza en el *Te igitur* y concluye en el *Per omnia saecula...* antes del *Pater noster*, pudiéndose distinguir tres partes: la 1.ª, hasta la oración *Quam oblationem*, inclusive; la 2.ª, comprende la consagración, y la 3.ª, desde el *Unde et memores* hasta el *Pater noster* (3).

A pesar de las interpolaciones evidentes, la unidad del Canon puede apreciarse aún en la sucesión ordenada de las ideas. El Celebrante expone *por quiénes* es ofrecido el sacrificio: primeramente por la Iglesia Católica *(Te igitur)*, después por los que designa el mismo Celebrante *(Memento)*; luego determina *quiénes* ofrecen el sacrificio, a saber: el Celebrante y los fieles presentes, unidos a todos los Santos y a la universal familia cristiana *(Communicantes)*; pide luego que esta ofrenda sea grata a Dios *(Hanc igitur)* y transformada en el Cuerpo y Sangre de Cristo *(Quam oblationem)*. Siguen el relato de la Cena *(Qui pridie)*, el precepto de celebrar la Misa *(Haec quotiescumque)* y su observancia *(Unde et memores)*. Por fin, se enumeran los *efectos* del sacrificio, aceptado benévolamente por Dios *(Supra quae)* y llevado hasta el cielo por el Santo Ángel *(Supplices)* para que desciendan las bendiciones divinas, el descanso eterno de los difuntos *(Memento etiam)* y sobre los fieles la gracia de unirse con los Santos en el paraíso *(Nobis quoque)*, todo ello por los méritos de Jesucristo *(Per quem)*.

---

(1) Sobre el origen del Canon, véanse CABROL, v. *Canon* en el *Dictionn. de Liturg.*; BATIFFOL, p. 212 sq.—(2) Concilio Tridentino, sess. 22, c. 4.—(3) Véanse VANDEUR, *La S. Messe*, p. III, § 2; CABROL, *Le Livre*, y otros que traen la explicación histórica y mística de las oraciones del Canon.

a) *Propios de la festividad* o *Misterio* son el de Epifanía, Ascensión, Pentecostés, Trinidad, Corazón de Jesús, Jesucristo Rey, Virgen María, San José, y de los Apóstoles; **b)** *propio del tiempo*, el de Navidad, Cuaresma, Pasión, Pascua; **c)** el *Común* vale para todas las fiestas y ferias del año que no lo tengan propio; **d)** el de *Difuntos*, para todas y solas las Misas de *Requiem*. De los anteriormente se consideran *propios* los enumerados en la letra **a**; *apropiados* los del Corpus, Transfiguración, de Jesucristo Sumo y eterno Sacerdote, de los Sumos Pontífices, etc.;

2. En la actual disciplina: **a)** en cada Misa se dice el Prefacio que le es propio; **b)** faltando el propio se dirá el del tiempo; **c)** faltando ambos, el común (1).—Las fiestas conmemoradas no gozan de Prefacio propio en la Misa del día (2).

Así, no se dicen los Prefacios apropiados, sino el común, en las Misas del Corpus, de la Transfiguración, de los Sumos Pontífices (aun en la fiesta de su conmemoración, el 3 de julio), de Jesucristo Sumo Sacerdote, del aniversario de la Creación y Coronación del Papa (3).

3. Las precedentes reglas valen para las Misas no conventuales y también para la conventual cuando es única. Como aclaraciones a ellas, debe notarse:

a) que cuando en un día se celebran *varias conventuales* (cantadas o rezadas) o *varias cantadas*, en cada una de ellas se omitirá el Prefacio propio de la otra Misa y de las conmemoraciones que en esta se hagan; esto es, en cada Misa se dirá el Prefacio que corresponda a ella; de no tenerlo ésta propio, se dirá el del Tiempo, y si no, el común **(306, A)** (4);

b) el *de Navidad* se dirá en todas las Misas durante la infraoctava, aunque sean de fiesta con Prefacio propio, siempre que en ellas se conmemore la octava o la dominica infraoctava, y a la vez no exijan otro Prefacio del Señor o de las divinas Personas la Misa o la conmemoración precedente;

---

(1) Decr. gener., tít. V, n. 8.—(2) Decr. gener., tít. III, n. 5.—(3) 3 nov. 1955, *Romana*, 15.—(4) 3 nov. 1955, *Romana*, 16 y 17.

c) en la de Rogativas (aun en las mayores dentro de la octava de Pascua) y en la vigilia de la Ascensión se dice el Prefacio *de Pascua* con la variante *in hoc potissimum* fuera de dicha octava; dentro de ella, si se la conmemora, *in hoc potissimum die.*

330. **Canon.**—1. Es la regla fija inmutable, conforme a la cual se celebra el sacrificio de la Nueva Alianza, venerable por su antiguedad (1) y por la santidad de sus fórmulas (2). Actualmente comienza en el *Te igitur* y concluye en el *Per omnia saecula...* antes del *Pater noster*, pudiéndose distinguir tres partes: la 1.ª, hasta la oración *Quam oblationem*, inclusive; la 2.ª, comprende la consagración, y la 3.ª, desde el *Unde et memores* hasta el *Pater noster* (3).

A pesar de las interpolaciones evidentes, la unidad del Canon puede apreciarse aún en la sucesión ordenada de las ideas. El Celebrante expone *por quiénes* es ofrecido el sacrificio: primeramente por la Iglesia Católica *(Te igitur)*, después por los que designa el mismo Celebrante *(Memento)*; luego determina *quiénes* ofrecen el sacrificio, a saber: el Celebrante y los fieles presentes, unidos a todos los Santos y a la universal familia cristiana *(Communicantes)*; pide luego que esta ofrenda sea grata a Dios *(Hanc igitur)* y transformada en el Cuerpo y Sangre de Cristo *(Quam oblationem)*. Siguen el relato de la Cena *(Qui pridie)*, el precepto de celebrar la Misa *(Haec quotiescumque)* y su observancia *(Unde et memores)*. Por fin, se enumeran los *efectos* del sacrificio, aceptado benévolamente por Dios *(Supra quae)* y llevado hasta el cielo por el Santo Ángel *(Supplices)* para que desciendan las bendiciones divinas, el descanso eterno de los difuntos *(Memento etiam)* y sobre los fieles la gracia de unirse con los Santos en el paraíso *(Nobis quoque)*, todo ello por los méritos de Jesucristo *(Per quem)*.

---

(1) Sobre el origen del Canon, véanse CABROL, v. *Canon* en el *Dictionn. de Liturg.*; BATIFFOL, p. 212 sq.—(2) Concilio Tridentino, sess. 22, c. 4.—(3) Véanse VANDEUR, *La S. Messe*, p. III, § 2; CABROL, *Le Livre*, y otros que traen la explicación histórica y mística de las oraciones del Canon.

2. Es propio el COMMUNICANTES: **a)** desde Navidad hasta la Circuncisión; **b)** el día de la Epifanía; **c)** el día de Jueves Santo; **d)** desde el Sábado Santo hasta el siguiente *In albis*; **e)** el día de la Ascensión; **f)** desde la Vigilia de Pentecostés hasta el sábado siguiente; en todos los casos, ambos términos inclusive.

3. Es propio el HANC IGITUR: **a)** el día de Jueves Santo; **b)** desde el Sábado Santo hasta el *In albis*; **c)** desde la Vigilia de Pentecostés hasta el sábado siguiente; en todos los casos, ambos términos inclusive.—El QUI PRIDIE sólo es propio del día de Jueves Santo.

Los dos —el *Communicantes* y el *Hanc igitur*— dentro de las respectivas octavas mencionadas, se dicen en todas las Misas (1). Mas no se rezan en las Misas de fuera de dichas octavas, aun cuando se diga su respectivo Prefacio propio, v. gr., en las del Espíritu Santo, en que se dice el Prefacio del mismo.

4. En cuanto a los nombres del *Papa* y del *Obispo*: **a)** han de omitirse cuando, respectivamente, vaca la Sede apostólica o la episcopal; **b)** todos los Celebrantes (aun los extradiocesanos y regulares) y en cualesquiera iglesias y oratorios (públicos, semipúblicos o privados) han de nombrar al *Obispo diocesano* de la diócesis en que se celebra; **c)** debe nombrarse al Obispo residencial y al Administrador Apostólico permanentemente constituído, no al temporal (**254**, al fin, *not.*) (2), ni al Vicario Capitular, ni a los Prefectos y Vicarios Apostóli-

---

(1) Decr. 1265, 3. Las Rúbricas especiales de los *Communicantes* en el novísimo Misal derogan el Decreto 1333, 8, según el cual se decían aquéllos durante la octava, aunque no se la conmemorase (cf. *Mis. typ.*, 27 decemb., etc.).—(2) Por lo mismo, debe nombrarse al Obispo trasladado que aun conserva la administración temporal de la primera diócesis (*arg.* can. 315, § 2, 2.º).

cos, ni a cualquier otro Superior (a no tener privilegio especial) (1), ni al Obispo Coadjutor con derecho a futura sucesión, sino después de la muerte del propio (2); **d)** ha de nombrársele desde el mismo día en que por sí o por procurador tomó posesión de la diócesis (3), sin que sea necesario que esté ya consagrado.

En Roma se omiten las palabras *et Antistite nostro N.* El Obispo, tanto residencial como titular, que celebra en su diócesis o en ajena, dirá: *et me indigno famulo tuo, quem gregi tuo praeesse voluisti* (4).—Si el Celebrante ignorase el nombre del Obispo, limítese a decir «*et Antistite nostro*» (5).

En *España*, después del Obispo, según la antigua concesión se nombraba al Rey con las palabras *et Rege nostro N.*, aunque falten en el Misal (6); se deja de hacerlo cuando está vacante el trono, y en ningún caso se nombra a la Reina ni a los Príncipes (7). Actualmente se nombra al Jefe del Estado con el título *et Duce nostro N.* (8).

ART. 3.º—De la Comunión y de las preces siguientes hasta el fin.

331. **Comunión.**—1. Esta parte de la Misa, necesaria para la *integridad* del Sacrificio, siempre y en todas las Liturgias siguió inmediatamente a los ritos de la consagración. Concluído el Canon, el Celebrante partía en fragmentos el pan consagrado, comulgaba y, ayudado del Diácono, distribuía la comunión a los asistentes, reservando una parte de la Eucaristía para llevarla a los enfermos y a los encarcelados (9). A estos ritos primitivos añadió la Liturgia romana el ósculo de paz entre la fracción del pan y la comunión; más tarde, San Gregorio ingirió al fin del Canon el *Pater noster* con su Prefacio y la adición *Libera nos;* el Papa San Sergio mandó cantar el *Agnus Dei* (el cual ahora se omite sólo en el Sábado Santo) durante la fracción, y posteriormente se añadieron otros cantos y oraciones (10).

2. Desde el *Pater noster*, todas las oraciones se enderezan a preparar para la digna y

---

(1) Decr. 1333, 9; 1827, 1, 2; 2274, 5; 3047, 4; 4288, 2; S. C. Prop. Fide, 30 aug., 1775 (*Collect.*, n. 510).—(2) Decr. 3538. Cf. 3440, 2.—(3) Decr. 3500, 2.—(4) *Rcel.*, VIII, 2, Decr. 3764, 19; 4288, 1, 2.—(5) CAVALIERI, V. c. 16, n. 21.—(6) Breve de San Pío V, *Ad hoc Nos.*—(7) Cf. Decr. 1490, 6.—(8) 6 jul. 1954, *Dubia*, 1.—(9) Véanse las *Constit. apost.*, lib. VIII, c. 13.—(10) BONA, *Reg. liturg.*, libro II, c. 17 sq.; BATIFFOL, p. 276 sq.

fructuosa recepción de la Comunión. Mientras se distribuía ésta se cantaba un salmo con su antífona, de la cual queda un vestigio en la antífona **Comunión,** a la que en tiempo pascual se añade (si no lo tiene) un *aleluya* en todas las Misas no de *Requiem.*—En las Misas de *Requiem* el *Agnus Dei* tiene la variante de *dona eis requiem...*, y se omite la oración siguiente: *Domine Iesu Christe qui dixisti.*

3. La **Poscomunión** corresponde a la oración de antes de la Epístola y sigue las mismas reglas (**297,** 1). Se omite en la Misa del Sábado Santo, ocupando su lugar las Laudes con su oración.

En la Cuaresma, dichas todas las Poscomuniones con su conclusión, se añade la oración *Super populum*, recuerdo del antiguo ayuno cuaresmal, en que se retrasaba la comida hasta las tres de la tarde y se decían las Vísperas a continuación de la Misa y en lugar de la Poscomunión, al modo que se hacía en el Sábado Santo (1).

4. El **Ite, Missa est** se dice en todas las Misas en que se rezó el *Gloria in excelsis* (**226**). Desde el Sábado Santo hasta el *In albis* (ambos inclusive) se le añaden dos *aleluyas*, lo propio que a la respuesta *Deo gratias.*—Cuando no hubo himno angélico le sustituye el *Benedicamus Domino.* En las Misas de *Requiem* se dice *Requiescant in pace* (con la respuesta *Amen*), siempre en plural, aunque la Misa se aplique por un difunto (2).

5. La **Bendición** se da en todas las Misas no de *Requiem.*

---

(1) CAVALIERI, II, p. 2.ª, c. 38. En cuanto al origen y significación de la misma, véanse *Ephem. Lit.*, 51 (1937), 310; 52 (1938), 77 y 258.—(2) Decr. 1611. Sobre el *Ite, Missa est* y la bendición, véanse BATIFFOL, *Leçons*, p. 19, sq., 302; FERRERES, n. 714, sq.

La bendición con el último Evangelio se omite en la Misa vespertina *in Cena Domini*.

332. Último Evangelio.—1. En toda Misa, aunque en ella se haga conmemoración de alguna domínica, de feria mayor con Misa propia, de cualquier Vigilia, o de Santo con Evangelio propio, se lee como último Evangelio el de San Juan *In principio* (1).

Se omite la lectura del último Evangelio en la Misa del Domingo de Ramos cuando en ella se tuvo la bendición de los mismos, en la del Jueves Santo (tanto en la crismal como en la vespertina celebrada con el rito solemne o simple, no en la simplemente rezada) y en la de la solemne Vigilia pascual.

La introducción del último Evangelio es de época relativamente reciente. Hasta el siglo IX la Misa concluía con el *Ite, Missa est;* en el siglo XIII comenzóse a decir por devoción el principio del Evangelio de San Juan al volver del altar a la sacristía, práctica que fué extendiéndose y variando en los siglos siguientes, hasta su forma actual, fijada por San Pío V (2).

2. Aunque las Misas conmemoradas tengan Evangelio propio, sólo se exceptúan de la norma anterior la tercera Misa de Navidad, en la cual, por último Evangelio se lee el de la Epifanía, y la del Domingo de Ramos cuando en ella no tiene lugar la bendición de éstos, pues entonces se lee *Cum appropinquasset* de la entrada de Jesús en Jerusalén (3).

El sustituir el Evangelio de San Juan por el de la Misa conmemorada, que las Rúbricas generales prescribían respecto de las domínicas, y ferias con Evangelio propio, se extendió por las Adiciones y Variaciones a todas las vigilias y fiestas con Evangelio estrictamente propio, disciplina que es aclarada y notablemente ampliada por los decretos (4).

3. La disciplina anterior sobre el último Evangelio conmemorado prescribía que éste se dijera cuando era

---

(1) Decr. gener., tít. V, n. 9.—(2) FERRERES, *op. cit.*, n. 322, sq.; FORTESCUE, *op. cit.*, etc.—(3) Decr. gener., tít. V, n. 9.—(4) *MRgen.*, tít. XIII, n. 2; *MRref.*, tít. IX, n. 1-3.

propio, no solamente apropiado. Y para ello los decretos declararon considerarse como propios los que en sentido literal tratan del Misterio de la fiesta (ya histórica, ya proféticamente) y los en que se menciona la persona cuya solemnidad se celebra; por el contrario se consideraban apropiados los que solamente por acomodación se aplican al Misterio o Santo, ya se hallen en el Común, ya en el mismo Propio de Santos. Así, se declararon propios los Evangelios de las fiestas del Señor, excepto el de la Dedicación de la iglesia, los de las fiestas de la Virgen, de los Ángeles, de San Juan Bautista, San José, de los doce Apóstoles (menos los de San Pablo el 25 de enero y el 30 de junio), de los Santos Inocentes, Santa María Magdalena y Santa Marta, de la conmemoración de todos los Sumos Pontífices y de las Misas votivas que están en primer lugar. Otras normas determinaban la aplicación de este principio a los casos en que concurrían varias conmemoraciones especiales con Prefacio propio.

333. Preces finales.—1. Continúan en vigor (1), estando obligados a rezarlas con el pueblo, *inmediatamente* después del último Evangelio, *todos* los Celebrantes (aun los Regulares que por sus Constituciones estaban obligados a sola la *Salve*), en *todas* las *iglesias* y *oratorios* (públicos, semipúblicos y privados) (2).

Por lo tanto, si se pidiere la Comunión, ha de darse después de rezadas las preces (3), sin que pueda hacerse ninguna pequeña función entre éstas y el último Evangelio (4).

Mandadas primeramente por Pío IX en 1859 para los territorios pontificios, extendidas por León XIII a la universal Iglesia, primero a 4 de enero de 1884 y después en la forma actual, en comunicación de 1886 a los Ordinarios, las preces se ordenan contra las maquinaciones de los enemigos del Pontificado y de la Iglesia. Fueron prorrogadas por Pío X, por Benedicto XV y por

---

(1) Decr. 4333.—(2) Carece de fundamento y de probabilidad la opinión que restringe la obligación a *solas* las iglesias y oratorios públicos (Cf. *Ephem. Lit.*, 69 [1955], 287.).—(3) 2 jun. 1916, *Dubia* (no incluido en la novísima Colección).—(4) Decr. 3682.

Pío XI, quien declaró en público Consistorio que en adelante se recen por las necesidades espirituales de Rusia (1); lo cual urgió gravemente Pío XII en su Encíclica de 7 de julio de 1952.

2. Han de decirse en *todas* y *solas las Misas* REZADAS, exceptuadas las siguientes, en que *pueden* omitirse (2): **a)** las conventuales rezadas propiamente tales (3), no en sentido impropio; v. gr., las de Religiosas que no rezan el Oficio divino, sino el parvo de la Virgen (4); **b)** la votiva del Sagrado Corazón de Jesús de los primeros viernes de mes (5); **c)** las que se celebran con alguna solemnidad externa o a las que inmediatamente (sin retirarse del altar el Celebrante) sigue una función sagrada o piadoso ejercicio (6) y las rezadas en que se ha tenido sermón u homilía (7); **d)** *deben* omitirse en la 1.ª y 2.ª del día de Navidad y de los Fieles Difuntos cuando se dicen las tres seguidas sin retirarse del altar (8).

Para el caso pueden considerarse *como solemnes*, siempre que las acompañe alguna pompa externa, las Misas de primera Comunión o de Comunión general, de confirmación, ordenación y de entierro, la *pro Sponsis* (9), las contenidas en el *Memorial de Ritos* (10), la primera del Neopresbítero y la jubilar de la ordenación (11).

No son *función sagrada* o *ejercicio piadoso* que desobligue de las preces: 1) el rezo o canto del Rosario o de las Letanías comenzado durante la Misa (12);

---

(1) *Act. Ap. Sed.*, 22 (1930), 301.—(2) Así, el Indice de decretos (VI, p. 119 y 159); *Ephem. Lit.*, 38 (1924), 66.—(3) Decr. 3697, 7; 4177, 2; *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 294.—(4) Decr. 3858, 1, 2.—(5) Decr. 4271, 2. Dígase lo mismo de la votiva de Jesucristo Sumo Sacerdote.—(6) Decreto 4305, 3; *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 291.—(7) 22 jul. 1955, *Bononien.*—(8) Decr. 3705, 3855, 7. También se omiten cuando después de la 1.ª ó 2.ª se retiran del altar para cantar la otra (Decr. 3936, 1). Pero si no se celebran consecutivamente, se rezarán las preces cuantas veces se retire del altar.—(9) Cit. Decr. 4305; *Ephem. Lit.*, 11 (1897), 42.—(10) *Ephem. Lit.*, 23 (1909), 423; 28 (1914), 374.—(11) *Ephem. Lit.*, 27 (1913), 726 sq.; 32 (1918), 276.—(12) Cf. 7 dec. 19[illegible]. *Brunen.*, 3 (no incluido en la Colección auténtica).

2) la lectura de meditación o el asistir a otra Misa; 3) el rezo en Comunidad de otras preces u oraciones; 4) el distribuir la Comunión. En estos últimos casos las rezará el Celebrante con el Ministro en voz sumisa (1).

3. Pueden rezarse en *lengua vulgar* con tal que la versión sea fiel y esté aprobada por el Obispo (2).—Con el beneplácito de éste pueden añadirse al fin otras preces, ya al Santísimo Sacramento, ya por los difuntos, etc. (3).

4. Aunque no obligatoria, a no mandarlo el Ordinario, está sumamente recomendada la jaculatoria *Cor Jesu*, etc., que puede decirse a continuación de las mandadas por León XIII, en latín o en idioma vulgar.

5. Los fieles que recen devotamente y de rodillas las preces de León XIII pueden lucrar diez años de indulgencia; y añadiendo la jaculatoria al Deífico Corazón, se ganan otros siete años (4).

---

(1) 2 jun. 1916, *Dubia*, 2-4 (no incluído en la novísima Colección).—(2) Así, el Decreto de 5 de marzo de 1904, *ad* 4, no incluído en la Colección auténtica.—(3) Decr. 3157, 7; 3537, 1, 2; 3805.—(4) *Enchiridion Indulgentiarum*, n. 675.

SECCIÓN 3.ª—De las cosas necesarias para la celebración.

De ellas tratan los títulos XV, XVIII, XIX y XX de las *Rúbricas generales;* el X, 1, de las nuevas *Adiciones*, y el *Código Canónico* en muchos lugares del libro III. En distintos capítulos diremos del *tiempo* y *lugar* de la celebración, del *altar* y de su ornato, de los *ornamentos* y *vasos sagrados* y de la *materia del Sacrificio*, si bien en varios de estos puntos nos ceñiremos a indicar solamente la doctrina, ya que de ellos tratan por extenso los canonistas y moralistas.

CAP. I.—Del tiempo de la celebración.

334. Días.—1. Puede celebrarse el Santo Sacrificio *todos los días* en que no lo prohiba el rito propio del Celebrante (1).

Y así, en la Iglesia latina, en todos los del año, excepto el Viernes Santo, en que gravemente se prohibe toda clase de Misas (solemnes y rezadas), y el Jueves y Sábado Santos, en la forma que se expone más particularmente en el núm. **737**, 4.

2. Fuera del día de Navidad y de la Conmemoración de los Fieles Difuntos (en que se pueden decir tres Misas), sin indulto apostólico o sin facultad del Ordinario del lugar, a cada Sacerdote sólo se permite celebrar *una sola vez al día*. Dicho Ordinario puede autorizar la binación (no el decir más de dos Misas) al Sacerdote que regenta dos parroquias (2), y cuando a su juicio en día festivo de precepto hubiese de quedar sin cumplir notable parte de los fieles (3).

Es *facultativo* el decir las tres Misas el día de Navidad, de modo que ni aun el Párroco está obligado a ello, salvo los casos de contrato o compromiso, de escándalo o si de otra suerte los fieles no pudieran cómodamente cumplir con el precepto de oír Misa; mas en dicho día no podrá celebrar más de tres el que regenta dos parroquias, aunque tenga la facultad de binar (4).—En cuanto al día de la Conmemoración de los Fieles Difuntos, véase el núm. **269**.

---

(1) Can. 820.—(2) S. C. de Prop. Fide, 24 mai. 1870.—(3) Can. 806.—(4) Cf. *Ephem. Lit.*, 31 (1917), 686 sq.

335. Hora.—1. De ordinario, según el derecho común, no puede comenzarse la Misa *privada* (rezada o solemne) ni la *pública* PARROQUIAL más temprano que una hora antes de la aurora ni más tarde que una después del mediodía (1); la cual prohibición debe entenderse de un modo moral, no con precisión matemática.

☞ Donde no haya aurora, puede comenzarse a celebrar cuando comienza el día civil o usual, es decir, al tiempo en que los naturales del lugar acostumbran dedicarse a las faenas diarias; y parece que lo propio puede decirse de las regiones en que la aurora dura toda la noche (2).—En el cómputo del tiempo puede seguirse, ya el *usual* y *público*, ya el *local* del lugar, el *verdadero* o el *medio*, ya el de la *región*, o el *legal* u *otro extraordinario* (3).

Decimos *de ordinario y según el derecho común*; pues, **a)** en la *noche de Navidad*, sin indulto particular puede comenzarse a media noche una sola Misa conventual o parroquial, no otras. Además, en todas las casas de Religiosos o de Instituciones piadosas (como Colegios, Hospitales, Asilos, Seminarios, etc.) donde hay oratorio con facultad de tener habitualmente reservado el Sacramento, *un mismo Sacerdote* podrá decir las tres Misas de rúbrica o una sola, guardando, por lo demás, las prescripciones litúrgicas (4). Cf. **694**, 1.

Aun con este privilegio, queda a salvo la facultad de los Religiosos de Coro de celebrar a media noche una Misa conventual (5), aun rezada (según la costumbre), la cual facultad es acumulable con la ya expuesta de celebrar en el oratorio (6).

b) Los Ordinarios del lugar pueden permitir en su propio territorio la celebración de las *Misas vespertinas* cuando así lo requieran las circunstancias, con tal que dichas Misas no comiencen antes de las cuatro de la tarde, en los siguientes días: **1)** días de precepto según el canon 1247, § 1; **2)** fiestas de precepto suprimidas; 3) primer viernes de cada mes; 4) en los demás solemnes que se celebran con gran concurso de pueblo; 5) además, un día a la semana, si así lo pide el bien de particulares clases de personas. En países de *derecho misional* los Ordinarios pueden permitirlas todos los días de la semana (1).—No se concedan estas Misas solamente para aumentar la solemnidad externa o por utilidad de los particulares (2).

---

(1) Can. 821, § 1.—(2) Decr. 614; *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 644.—(3) Can. 33, § 1.—(4) Can. 821, §§ 2, 3. También podrían decirse dos solas por la noche, omitiendo la tercera o dejándola para después de la aurora (Cf. Decr. 4342, 1; *Ephem. Lit.*, 42 [1928], 219).—(5) Can. 821, § 2.—(6) GOYENECHE, *Comm. pro Relig.*, 1 (1920), 229 sq.

c) *Se puede anticipar o retrasar* la hora de la celebración: 1) por privilegio apostólico, cual es, v. gr., el *personal* y *local* de que gozan los Regulares de decirla una hora antes o después (3); 2) por dispensa del Ordinario (4) (es decir, del Obispo o de los Prelados mayores de Religiosos exentos) (5), cuando en casos particulares se duda de si la causa es o no suficiente; 3) por justa *causa* (aun sin dispensa), proporcionada al tiempo a que se anticipa o retrasa la celebración, de modo que para dar el Viático podría comenzarse la Misa a seguida de la media noche (6).

La Sagrada Congregación de Sacramentos determinó las normas con que podrá obtenerse la facultad de celebrar a media noche, especialmente con ocasión de Congresos Eucarísticos y otras reuniones semejantes (7).

2. La Misa *pública* CONVENTUAL debe decirse *inmediatamente* después de la Hora canónica, prescrita por las Rúbricas y los decretos, sin que pueda haber espacio de tiempo, largo ni corto, entre una y otra (8), ni celebrarse todas indistintamente después de Sexta y Nona (9), ni trasladarse a otro tiempo para tener entretanto las reuniones capitulares (10), siendo de ningún valor cualquier costumbre contraria, aunque inmemorial (11).

---

(1) Pío XII, 6 jan. 1953, Const. Ap. *Christus Dominus;* S. Off., 6 jan. 1953, *Instructio.*—(2) S. Off., 22 mart. 1955.—(3) Cf. APPELTERN, *Comp. Jur. Regul.*, n. 635; *Ephem. Lit.*, 27 (1913), 397.—(4) Decr. 4044, 4.—(5) Cf. can. 198, § 1.—(6) BUSQUET-BAYÓN, *Thes. Conf.*, n. 797, IV.—(7) Pío XI, Litt. Apost., 7 mart. 1924; S. C. de Sacr. 22 apr. 1924, *Romana et aliarum.*—(8) Decr. 4053, 3.—(9) Decr. 4067, 2.—(10) Decr. 1609, 5.—(11) Decr. 1609, 5; 2459, 2578, 1; 2682, 26, etc.

Así, pues, se tendrá: **a)** *después de media noche*, cantado el *Te Deum*, la 1.ª del día de Navidad; **b)** *después de Prima*, la 2.ª de dicho día (en la aurora, **694**, 1), las votivas *pro re non gravi* de fundación o por otra obligación y la de Difuntos (menos, en cuanto a ésta, donde se rezan sus vigilias por la mañana a continuación de los Maitines del día, pues entonces la Misa seguirá a las Laudes de los difuntos); **c)** *después de Tercia*, la 3.ª de Navidad, en los dobles (aun dentro del Adviento y Cuaresma), dominicas, y en la Vigilia de Navidad (cuando cae en domingo), la Misa crismal del Jueves Santo; **d)** *después de Sexta*, en las fiestas de rito simple, oficio de Santa María *in Sabbato*, ferias de entreaño, Vigilia de la Ascensión y votivas que se dicen en lugar de la conventual (**232**, 4); **e)** *después de Nona*, las *de Tempore* en Adviento, Cuaresma y cuatro Témporas (aun en la infraoctava de Pentecostés), vigilias de Navidad (cuando cae fuera de domingo), de Pentecostés y comunes (fuera de la de la Ascensión); la del *Corpus Christi*, donde hay indulto (1), las de Rogativas, las votivas solemnes (2), aunque aquel día también hubiera de celebrarse después de Nona la conventual, la cual, entonces, debería preceder; la de Conmemoración de los Fieles Difuntos (3) y las de los días *pro die obitus*, 3.º, 7.º, 30.º y aniversario solemne (4).

Estas reglas se aplican indistintamente a toda clase de Misas conventuales (aun a las de Religiosas obligadas al Coro) (5).

336. Duración.—La Rúbrica general (6) indica que el Sacerdote ha de proceder en la celebración *non admodum festinanter, nec nimis morose*; lo primero, para tener suficiente advertencia a lo que va haciendo, y lo segundo, para no causar hastío y molestia a los oyentes. Los autores, comúnmente (1), dan como norma general que la Misa ordinaria ni baje de veinte minutos ni pase de media hora, y dicen sería pecado grave celebrarla, aun la más breve, en menos de un cuarto de hora.

---

(1) Decr. 1609, 6.—(2) Decr. 4157, 1.—(3) En cuanto a la hora de las otras dos, véanse *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 259 y 664; 34 (1920), 101.—(4) Cf. *MRgen.*, XV, 2 sq.; Decr. 3611, 8; BREHM, *Synops.*, p. 86.—(5) Decr. 3919, 20; *Ephem. Lit.*, 38 (1924), 97.—(6) *MRgen.*, XVI, 2.

CAP. II.—Del lugar de la celebración.

337. Nociones previas.—IGLESIA es el edificio sagrado dedicado al culto con el principal intento de que esté a disposición de todos los fieles (2). Se distingue del ORATORIO en que éste no se destina principalmente al uso común de los fieles (3). El oratorio puede ser *público*, *semipúblico* y *privado* o *doméstico*.

En el uso corriente la iglesia se llama vulgarmente *santuario*. Mas en sentido propio, y para efectos principalmente canónicos, por santuario se entiende la iglesia o edificio sagrado, dedicado al ejercicio del culto público, que por peculiares motivos de piedad es término y meta de peregrinación de los fieles para impetrar favores o cumplir votos. Tales motivos suelen ser el venerarse en él una imagen sagrada, o guardarse una reliquia, o haberse obrado milagros, o lucrarse especiales indulgencias (4).

1. ORATORIO PÚBLICO es el erigido principalmente en provecho de una Comunidad o Colegio, o también de particulares, pero de modo que todos los fieles tengan derecho *cierto* para acudir a él, por lo menos durante los divinos oficios (5).—Estos oratorios se rigen en todo por el mismo derecho que las iglesias; y así, una vez con autorización del Ordinario fueron perpetuamente dedicados al culto divino mediante la debida bendición o consagración, pueden tenerse en ellos todas las sagradas funciones, salva prescripción contraria de las Rúbricas (6).

Han de considerarse como oratorios públicos las capillas que tienen lugar fijo en las naves; si no lo tienen, son simples altares portátiles (7).

---

(1) Cf. SOLÁNS-CASANUEVA, *Min.*, n. 94.—(2) Can. 1161.—(3) Can. 1188, § 1.—(4) S. C. de Semin., 8 febr. 1955.—(5) Can. 1188, § 2, 1.º—(6) Canon 1191.—(7) Decr. 4059, 5. Cf. CORONATA, *De locis*, n. 77.

2. El oratorio SEMIPÚBLICO se erige a favor de una Comunidad o de una agrupación de fieles que se reúnen en él sin que los demás tengan entrada franca (1).—No puede erigirse sin licencia del Ordinario, la cual se necesita también para, una vez legítimamente erigido, destinarlo a usos profanos (2).—En él pueden celebrarse todos los divinos oficios o funciones eclesiásticas, menos las prohibidas por las Rúbricas o las exceptuadas por el Ordinario (3).

Como semipúblicos han de tenerse los oratorios de los Cardenales, Obispos, residenciales y titulares (4), y del Administrador Apostólico permanentemente constituído (5), y además las capillas de los Monasterios, Seminarios, Colegios, Comunidades piadosas, Casas de educación o de ejercicios espirituales, hospitales, cárceles, fortalezas, etc. (6). En todos estos establecimientos, fuera de la capilla u oratorio *principal*, los Ordinarios pueden erigir otros menores o *secundarios* cuando a su juicio lo exija la necesidad o grande utilidad (7).

Aunque se concede poder celebrar en estos oratorios secundarios varias Misas todos los días, y a los fieles el cumplir con el precepto de oírla en los de precepto (8), no por eso gozan de todos los privilegios del principal (9). Cf. *infra*, 4.

3. El oratorio PRIVADO o doméstico se erige en casas particulares para el servicio de una familia o de una persona privada (10). Para su erección se requiere indulto pontificio (11), otorgado por la Congregación de Sacramentos. Una vez legítimamente erigido, aunque sólo se bendiga con la bendición común y aun careciendo de

---

(1) Can. 1188, § 2, 2.º—(2) Can. 1192, § 1 et 3. Para las Religiones clericales exentas, este Ordinario es el propio Superior mayor; para las demás, es el del lugar (GOYENECHE, *Comm. pro Relig.*, 3 [1922], 335, sq.; cf. Decr. 4190, 1).—(3) Can. 1193.—(4) Can. 1189.—(5) *Arg.* can. 315, § 1.—(6) Decr. 4007. Según sentencia probable, también deben considerarse como semipúblicos «*illa quae forte in commodum alicujus privatae personae erecta, postea tamen auctoritate S. Pontificis, aut etiam Ordinarii loci, aliis* (v. gr., colonis aut agricolis determinatae ditionis, aut domibus interclusis in aliqua vinea) *usui esse ceperunt, exclusis aliis fidelibus*» (CORONATA, *op. cit.*, n. 76; *Ephem. Lit.*, 24 [1910], 136, etc.).—(7) Can. 1192, § 4; cf. decr. 3434, 2; 4007, 4190, 1.—(8) Cf. can. 1193 et 1249; CORONATA, *op. cit.*, n. 31.—(9) Cf. can. 1255, § 1, 2.º; 1267.—(10) Can. 1188, § 2, 3.º—(11) *Arg.* can. 1195, § 1; S. C. de Sacr., 1 oct. 1949, *Instructio*, I, 1.

ella, ha de reservarse de un modo exclusivo para el culto, exento de todo uso doméstico (1); mas fuera de la Misa rezada (**340**, 2) no pueden celebrarse en él otras funciones litúrgicas (2), si bien se permiten las extralitúrgicas y de devoción privada, y entre ellas el recorrer el *Vía-Crucis* debidamente erigido (3).

Como tales han de tenerse las capillas de familias o personas particulares erigidas en los cementerios para sepultura propia o de la familia (4).—La concesión de oratorios privados se rige actualmente por la citada Instrucción de 1 de octubre de 1949.

4. Además, para ciertos efectos litúrgicos deben distinguirse los oratorios semipúblicos en PRINCIPALES y SECUNDARIOS. Es principal aquel en que la Comunidad practica sus cotidianos y habituales ejercicios de piedad; secundario, el que sirve para una sección o parte de la Comunidad, o, por lo menos, no para los ordinarios y cotidianos actos piadosos de ésta.

Se caracteriza el oratorio principal por su destino ordinario y prevalente para el culto cotidiano de la Comunidad, con exclusión total o casi total de otro oratorio e iglesia. Por lo mismo, donde hay un solo oratorio semipúblico, será éste principal: *a)* si la Comunidad no tiene aneja iglesia u oratorio público; *b)* o si, teniéndolos, no los usa para sus ordinarios ejercicios piadosos. Si hay varios oratorios semipúblicos, será principal el que reúna esas condiciones (5).

Estos oratorios principales participan de varios privilegios de los públicos, como el de tener Titular (**139**, 2), que se atienda a su calendario en cuanto a la Misa (**217**, 2), el de las Misas rezadas que acompañan a la exequial (**276**, 1), el de tener reservada la Eucaristía (**547**, 2) y otros varios, como ya se determina más concretamente en sus propios lugares.

338. **Consagración y bendición.**—1. Las *iglesias* se deben consagrar o, por lo menos, bendecir so-

---

(1) Can. 1196, § 2.—(2) Can. 1195, § 1. Con ciertas condiciones pueden permitirse en ellos el bautismo solemne, la celebración del matrimonio, la distribución de la Comunión, oír confesiones y otras, según se determina en los propios lugares.—(3) Cf. MOCCHEGIANI, *Collect. indulg.*, n. 1178 sq.; *Ephem. Lit.*, 40 (1926), 71.—(4) Can. 1190.—(5) Cf. Decr. 4192, 1, 3; *MRref.* III, 5, 8; IV, 6, etc.; Comm. Int. Cod., 3 jun. 1918, *Dubia; Ephem. Lit.*, 35 (1921), 230, etc.

lemnemente con bendición propia. Deben *consagrarse* las catedrales y (si puede ser) las colegiatas e iglesias conventuales y parroquiales (1). *Sólo* admiten *bendición* las construídas de madera, de hierro o de otro metal (2); son capaces de *consagración* las de cemento armado, con tal que sean de piedra los lugares de las doce cruces y las jambas de la puerta principal (3).

El Pontifical *(parte 2.ª)* trae el rito y fórmula de la consagración, que es exclusiva del Obispo; y el Ritual *(tit. IX, cap. IX, n. 17)*, la de la bendición propia (llamada también *solemne)*, de rito sacerdotal, aunque requiere la licencia del Ordinario propio.

2. Los *oratorios* PÚBLICOS pueden consagrarse, o por lo menos se deben bendecir con bendición propia (4); los SEMIPÚBLICOS pueden ser consagrados, o bendecidos con bendición propia *(ut supra* o*)*, con sola la común de cualquier lugar (5); los PRIVADOS sólo pueden bendecirse con la común, si bien aun ésta puede omitirse en los privados y semipúblicos (6).

Esta bendición *común* es la que trae el Ritual *(tit. IX, capítulo VI, nn. 3 y 4)*, el cual trae otra propia para oratorios domésticos *(n. 2 del mismo c. VI)*. Puede dar ambas cualquier sacerdote facultado.

Quiénes pueden consagrar y bendecir las iglesias y los oratorios lo determinan los cánones 1155 y 1156 (cf. n. 618 sg.).

3. Por el solo hecho de estar consagradas o bendecidas con la bendición solemne, las iglesias han de tener su propio Titular (7), lo mismo que los oratorios públicos y semipúblicos (139).

339. Execración y violación.—1. *Execración* es la pérdida de la consagración o bendición; *violación* es una injuria moral inferida a la santidad del lugar sagrado, en virtud de la cual queda profanada. La execración mira más bien a la parte material, y así, tiene lugar cuando la iglesia se destruye en todo o en su mayor parte; la violación se refiere a la espiritual, o sea a la misma santidad del lugar sagrado, que por ciertas acciones queda afeada y deslustrada, subsistiendo, con todo, su condición de cosa sagrada (1).

---

(1) Can. 1165, § 3.—(2) Can. 1165, § 4; Decr. 4094.—(3) Decr. 4240.—(4) *Arg.* can. 1165, § 1; 1191, § 1.—(5) Cf. Decr. 4025, 5.—(6) Can. 1196.—(7) Can. 1169, § 1.

2. Queda *execrada* la iglesia: **a)** cuando se arruina toda por entero; **b)** cuando en su mayor parte fueron destruídas las paredes; **c)** si el Ordinario del lugar la destina a usos profanos, bien que no sórdidos (2).

El arruinamiento y destrucción habrán de ocurrir *simul et semel*; pues si las partes destruídas se fueron restaurando sucesivamente, de suerte que sea menor la parte que cada vez se repara, entonces no perdería la consagración ni la bendición (3).

Por el contrario, NO QUEDA EXECRADA: 1) por la execración de sus altares, tanto fijos como portátiles (4); 2) por sola la demolición del frontis (5); 3) por la renovación de solo el techo o del pavimento (6); 4) por la ruina de solo el tejado o de la bóveda de la nave principal, quedando en pie las paredes (7); 5) por quitar, aun *simul et semel*, toda o la mayor parte del revoque interior (8). Con todo, en este último caso, omitiendo la unción se han de pintar de nuevo las cruces en las paredes, y lo propio debe hacerse cuando se hubiesen borrado (9).—Tampoco queda execrada por la ampliación, aunque notable, pero en parte menor que la iglesia anterior (10).

3. Queda *violada* la iglesia cuando dentro de ella (no en las partes adjuntas, v. gr., la torre, atrio, sacristía, etc.), se ejecutan los actos siguientes, si a la vez son ciertos y notorios: **a)** delito de homicidio; **b)** efusión injuriosa y grave de sangre; **c)** destino a usos sórdidos e impíos; **d)** sepultura de infiel o de excomulgado por sentencia declaratoria o condenatoria. Profanado el cementerio, no por ello queda violada la iglesia contigua, ni viceversa (11).

4. La execración y la violación impiden la celebración de los divinos oficios y la administración de los sacramentos y de las exequias (12).

---

(1) MANY, *De locis sacr.*, nn. 25 y 30.—(2) Can. 1170.—(3) Cf. MANY, *op. cit.*, n. 27, 4.°—(4) Can. 1200, § 4.—(5) Decr. 3240, 3326, 1.—(6) Decr. 3651, 1.—(7) Decr. 3584, 1. No se opone a esto el Decreto 3372, 2; pues en éste se trata no sólo de la renovación del tejado, sino también de la restauración del muro del ábside y de otras partes de la iglesia.—(8) Decr. 3545, 3907, 2; 3962, 1.—(9) Decr. 3498, 3545, 3651, 2.—(10) Cf. Decr. 3651, 1.—(11) Can. 1172. Véase CORONATA, *op. cit.*, n. 28.—(12) Can 1173, § 1.

Quién y cómo haya de reconciliar la iglesia profanada, tráenlo el Código Canónico, el Ritual y el Pontifical (1). Cf. n. **620**.

340. Celebración de la Misa. — 1. Por *derecho común y ordinario*, la Misa puede celebrarse en toda iglesia y oratorio (público o semipúblico) debidamente consagrados o bendecidos (2).

NO ES LÍCITO CELEBRAR en las iglesias y oratorios nuevos sin consagrar ni bendecir (3), en los execrados (4), profanados sin ser antes reconciliados (5), entredichos (6), ni en los templos de los herejes y cismáticos, aunque en un principio *(olim)* hubieran sido debidamente consagrados o bendecidos (7).

2. Por *indulto pontificio*, en los oratorios privados puede celebrarse una sola Misa rezada todos los días del año, exceptuados los días más solemnes (8). Cf. *infra*, 3. Así:

a) Esto ha de entenderse supuesto que no sean más amplios los privilegios del Breve o rescripto de concesión y aparte de lo que concede la novísima Bula de la Cruzada.—En el día de Navidad (supuesto el indulto) y en la Conmemoración de los Fieles Difuntos podrán decirse las *tres* Misas rituales (9).

b) Por días *más solemnes* se entienden los siguientes: Navidad, Epifanía, Domingos de Pascua de Resurrección y de Pentecostés, Ascensión, Inmaculada Concepción, Asunción de la Virgen, San José (19 de marzo), Santos Apóstoles Pedro y Pablo y Todos los Santos, y además (para donde *se hayan restablecido como de precepto*) la Anunciación, Titular y Dedicación de la iglesia y Patrón del lugar (10).

c) Cuando en los nuevos indultos se concede la celebración *aun en los días más solemnes*, se excluyen los de Navidad, Pascua de Resurrección, Asunción de la Virgen y (supuesto que sea de precepto) el del Patrón de la ciudad o lugar; pues para poder decir Misa tales días en oratorio privado se requiere explícita concesión. Siempre se exceptúa Pascua de Resurrección (1).

---

(1) Can. 1174 sq.; *RR.*, IX, c. 9, n. 18; *PR.*, p. II.—(2) Can. 822, § 1; 1193.—(3) Can. 1165, § 1.—(4) *Arg.* can. 822, § 1, et 1170.—(5) Can. 1173. § 1.—(6) Can. 2270, § 1.—(7) Can. 823, § 1.—(8) Can. 1195; S. C. Sacr., 1 oct. 1949, *Instructio*, I.—(9) S. C. Conc., 13 jan. 1725; BENED. XIV. Const. *Magno cum animi*, § 18, 2 jun. 1751.—(10) Decr. 3896; S. C. de Sacr., 1 oct. 1949; cf. *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 34.

d) Cuando alguna de estas fiestas se traslada al domingo, no sólo en cuanto a la *solemnidad*, sino también en cuanto al *Oficio*, con ella se traslada también la prohibición de celebrar en el oratorio privado (2); mas cuando por indulto particular únicamente se traslada la *solemnidad externa*, cesa dicha prohibición, tanto para el día en que se dice el Oficio como para el domingo a que aquélla se traslada (3).

1) Adviértase, por fin, que, salvo el privilegio de la Bula de la Cruzada, para poder celebrar Misa en oratorio privado se requiere la presencia de alguno de los indultarios, y que los asistentes a la Misa no cumplen con el precepto de oírla a no haberles concedido la Santa Sede este privilegio (4).

3. El *Ordinario del lugar* puede autorizar: **a)** la celebración *habitual* de una o muchas Misas en las capillas de los cementerios (5), de modo que los asistentes cumplan con el precepto de oírla (6); **b)** *per modum actus* (7), la celebración de una sola Misa en los oratorios domésticos en casos extraordinarios y por causa justa y racional (8); **c)** también *per modum actus*, la celebración de una Misa en oratorio doméstico aun en los *días más solemnes*, por causas justas y racionales, distintas de las del indulto

---

(1) S. C. de Sacr., 7 febr. 1909; 1 oct. 1949.—(2) Decr. 2591, 5.—(3) Así *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 386, con Gennari, Ferreres, etc. Cosa distinta es cuando sólo se traslada el *Oficio* (v. gr., el de San José, impedido por una domínica de 1.ª clase o feria privilegiada) quedando en su día la solemnidad con la obligación del doble precepto: entonces subsiste en éste la prohibición. Si sólo se traslada el Oficio, no subsiste ni en uno ni en otro día.—(4) Can. 1249; *Normae cit.*—(5) Can. 1194.—(6) Can. 1249.—(7) Esta fórmula entraña poder celebrar, no por una sola vez, sino por todo el tiempo que dure la causa, no perpetua o indifinidamente (es decir, *per modum habitus*), sino en fuerza de una causa transitoria y por la duración de la misma (S. Alfonso, *Theol. Mor.*, VI, 359; Many, *op. cit.*, n. 82); en sentido contrario, *Il Monit. eccles.*, 31 (1920), 15; *Ephem. Lit.*, 34 (1920), 414 sq.—(8) Can. 1194.

papal (1); **d)** el mismo Ordinario del lugar (y el Superior mayor de Religión clerical exenta, si se trata de la propia Casa religiosa), con justa causa y en algún caso extraordinario, pueden autorizar, en casos aislados, el celebrar una o varias Misas *fuera de iglesia u oratorio* sobre altar portátil y en lugar decente, nunca en el dormitorio (2).

Esta última facultad es de interpretación restricta (3).—Véanse en el *Sumario* promulgado por la Congregación Consistorial en 6 de mayo de 1919 las facultades de los Nuncios, Internuncios y Delegados Apostólicos tienen acerca de oratorios privados; así como las facultades concedidas a los Ordinarios de los lugares en favor de la obra de las Tres Marías y Discípulos de San Juan, a 22 de agosto de 1924, y en favor de los enfermos que son socios de la Adoración Nocturna española, a 20 de abril de 1929.—Los Ordinarios de *Hispanoamérica* gozan de más amplias facultades en este punto (4).—Sobre celebrar en las *capillas ardientes*, véase el núm. 283.

4. Para celebrar *en el mar* se necesita indulto apostólico especialísimo, sin que baste el general de hacerlo en altar portátil (5). En él suelen incluirse las condiciones de que el mar esté tranquilo, asista (si hay) un Sacerdote o Diácono con sobrepelliz para sostener el cáliz y (a falta de capilla o de altar fijo en la nave) que sea decente el lugar de la celebración; lo cual no se presume de los camarotes de los viajeros, si no se hallan en tales condiciones que alejen todo peligro de irreverencia (6).

No se comprende esta facultad ni en el título de Misionero Apostólico, ni en el privilegio de celebrar en cualquier parte (7).

5. Con *urgente necesidad* puede decirse Misa en cualquier lugar decente. Los casos que más fácilmente

---

(1) Can. 1195, § 2.—(2) Can. 822, § 4; *Il Monit. eccles.*, 32 (1921), 120 sq.—(3) Comm. Interpr. Cod., 29 oct. 1919, *ad* 12; S. C. Sacr. 1 oct. 1949.—(4) S. C. Cons. 16 mart. 1949, *Conspicua*, 8.—(5) Can. 822, § 3; Decr. 4069, 1, 4.—(6) S. C. de Prop. Fide, 1 mart. et 12 aug. 1903 (*Collect.*, n. 2130; *Ephem. Lit.*, 16 [1902], 484; 17 [1903], 596). Con estas cláusulas se concedió a los Obispos de América, Oceanía y Australia (Decr. 4221). Y con las mismas pueden concederlo a sus Sacerdotes los Ordinarios de Hispanoamérica (S. C. Cons. 26 mart. 1949, *Conspicua*, 9).—(7) Decr. 4069, 4.

pueden ocurrir, según San Alfonso (1), son los siguientes: **a)** derrumbamiento de la iglesia; **b)** una larga peregrinación por los lugares desiertos o de infieles; **c)** incapacidad de la iglesia para contener a los fieles, de suerte que muchos hubieran de quedar sin Misa; **d)** ejército en campaña, o de muchos navegantes que arriban a una playa; **e)** necesidad del Viático, que de otro modo ni aun ocultamente pudiera administrarse al enfermo (2).

Será conveniente pedir la licencia al Obispo, si es posible acudir a él. Ciertamente puede dispensar éste en los casos dudosos (cf. *supra*, 3).—Véanse las normas dadas por la Sagrada Congregación de Sacramentos, a 26 de julio de 1924 y 26 de marzo de 1929, sobre la celebración al aire libre (3).

CAP. III.—Del altar y de su ornato.

ART. 1.º—Del altar y de sus requisitos.

341 **Noción y clases.**—1. ALTAR es la piedra destinada a la celebración del santo sacrificio de la Misa, y simbólicamente significa a Nuestro Señor Jesucristo (4). Puede ser *fijo* y *portátil*, *privilegiado local* y *personal*.

Con frecuencia, en las Rúbricas y en los decretos, se da el nombre de *altar* a las gradas y al retablo donde se hallan las imágenes del Titular y de los Santos; otras veces se extiende tal denominación al ámbito del mismo, formado por la tarima y las gradas anteriores y laterales, según se notará en los lugares respectivos.—Para los efectos de muchas normas litúrgicas se equiparan el altar *fijo* y el *portátil*, pues por una ficción de derecho se considera como si fuera de altar fijo la mesa en que se incrusta la piedra sagrada del portátil, verbigracia, para lo que se pone sobre el altar, modo de hacer la incensación, de colocar las manos, etc.

2. El **fijo**, llamado también **inmóvil**, en *sentido propio y litúrgico*, es la mesa superior,

---

(1) *Theol. Mor.*, VI, 359.—(2) S. C. de Prop. Fide, 14 dec. 1868.—(3) *Act. Ap. Sed.*, 16 (1924), 370; 21 (1929), 636.—(4) Cf. *PR.*, p. 1, De ord. Subd.; SANTO TOMÁS, *Summ. th.*, 3, q. 83, a 3, *ad* 5.—

que, unida a su base, o, cuando menos, a sus ángulos o columnas laterales, hace con ellas una pieza y se consagra todo a la vez (1). En *sentido menos propio*, y en orden únicamente a la indulgencia de altar privilegiado, se denomina también fijo al que, sin estar consagrado del modo dicho, se halla unido al pavimiento, a una columna o a la pared, de modo que no pueda moverse, o por lo menos está fijo y continuamente erigido y dedicado especialmente a algún Santo, aunque le falte la adherencia fija a la pared o al pavimento (2).—El **portátil,** llamado además **móvil,** es una piedra, de ordinario pequeña, que se consagra por separado (por lo cual se llama *ara portátil* o *piedra sagrada)*; y también la misma piedra unida a su base cuando ésta no fué a la vez consagrada con aquélla (3).—El **privilegiado** se dice así por tener vinculado el privilegio de indulgencia plenaria en favor del difunto por quien se aplica la Misa, supuesto que muriera en gracia de Dios. ES PERSONAL O LOCAL, según que el privilegio acompañe a la persona o esté circunscrito a lugar determinado.

Se llama altar viático *(viaticum, ara viatoria)*, unas veces, al portátil, en el sentido que queda expuesto; otras, al que se erige circunstancialmente en un lugar y puede trasladarse; verbigracia, el que con ocasión de alguna función extraordinaria se erige con autorización del Ordinario a la entrada del presbiterio o en otro lugar de la iglesia. Ello es permitido (4), con tal que se le aisle de los fieles, se evite el peligro de irreverencias y no se erija sobre sepulturas, ya que entre éstas y la mesa del altar (es decir, el ángulo o esquina de la misma) ha de mediar por lo menos un metro de distancia (5).

---

(1) Can. 1197, § 1, 1.º—(2) S. C. Indulg., 20 mart. 1846, 18 jul. 1902, *ad* 3.—(3) Can. 1197, § 1, 1.º—(4) Cf. Decr. 3978, 4; *Ephem. Lit.*, 13 (1899), 640. Véase la instrucción de la S. C. de Sacr. sobre el privilegio del altar *portátil*, de 1.º oct. 1949.—(5) Can. 1202, § 2; decr. 2510, 2951, 6; 3944, 2; 4082, 2; 25 oct. 1942. Véase en *Ephem. Lit.* (42 [1928], 417 sq.) cómo se entiende esta prohibición.

3. Del altar portátil debe distinguirse el *antimensio*, que por indulto suele concederse, especialmente a las misiones en países de difíciles comunicaciones. Es semejante al antimensio griego, y consiste en un lienzo de lino o de cáñamo, parecido a unos corporales, bendecido especialmente por el Obispo, en el cual se hallan encerradas las reliquias de Mártires reconocidas por el mismo Obispo (1).

342. **Requisitos.**—1. El FIJO debe reunir los siguientes: **a)** toda la mesa ha de constar de una sola piedra natural, íntegra y no friable (o quebradiza) (2), es decir, dura y compacta; y así, aunque no se exige que sea de mármol, serían insuficientes las de asperón o de yeso (3); **b)** la mesa ha de extenderse y alcanzar a todo el altar (4) y estar *inmediatamente* unida a la base (5) por lo menos en sus cuatro ángulos o columnitas; **c)** la base *(stipes)* ha de ser también de piedra, y de la propia materia deberán ser las columnitas (6), las que indispensablemente lo serán cuando el resto de la base fuere de ladrillo (7); ésta puede estar maciza o vacía por dentro, cerrada o abierta por delante, con tal que, en estos casos, sean de tal solidez las columnitas que de ningún modo pueda moverse la mesa (8); **d)** aunque las Rúbricas no lo determinan, el altar debe ser cuadrado o rec-

---

(1) 12 mart. 1947; *Ephem. Lit.*, 68 (1954), 168.—(2) Can. 1198, § 1; cf. decr. 3907, 3; 4075, 4191, 1, 2; 4227. Se consideran y son como de una pieza las mesas que están como partidas de extremo a extremo por vetas naturales de otro color, asi como las que son roca denominada *esquisto* (Decr. 3674, 2); no las de pequeñas láminas superpuestas y unidas fuertemente con cemento (16 oct. 1931, *Dubia*, 1).—(3) Decr. 3674, 3; 4032, 1, 2.—(4) Cf. VAN DER STAPPEN, *op. cit.*, q. 24.—(5) Can. 1198, § 2, 1200, § 1; decr. 3741, 4073, 1; 4075; cf. CORONATA, *op. cit.*, n. 101 sq.—(6) Can. 1198, § 2; Decr. 3364, 2; cf. decr. 4073, 1; 4225, 1.—(7) Can. cit.; decr. 3364, 2; 3947, 4045. Sobre las diferentes formas de mesas y bases, véase VAN DER STAPPEN, *op. cit.*, q. 21 sq.—(8) Decr. 3126, 3282, 4145, 1. El Decreto 3741 prohibe que esté abierta por detrás para poner en ella el armario de los ornamentos. Véase GENNARI, *Quist. Lit.*, q. 520.

tangular, de tales dimensiones que se puedan ejecutar decorosa y cómodamente todas las ceremonias de la Misa y de las otras funciones, ya celebre un Sacerdote solo, ya lo haga servido de Ministros; **e)** ha de tener sepulcro con reliquias (si bien no precisamente en la piedra o ara, cf. *infra*, 3), bastante amplio para que quepa en él la cajita con los granos de incienso y el pergamino en que se da fe de la consagración.

Adviértase que no es indispensable que la *base* sea de una sola pieza o bloque, con tal que sea de piedra (una o varias unidas con cemento); tampoco se requiere que sean de una sola pieza las *columnitas*, en las que pueden ser piezas distintas la base, el fuste y el capitel (1). Así, el Decreto 4073 declaró válida y lícita la consagración del altar cuyas columnitas de piedra tenían las bases y los capiteles de bronce, con tal que las partes superiores de éstos no tocaran inmediatamente la mesa, sirviendo únicamente de adorno, y que las unciones prescritas alcanzaran *simul* a la mesa y a las columnitas de piedra. Por último, la base puede tener la forma de pilastra o de pequeños soportes, con tal que sean artísticos.

2. El portátil ha de tener estas condiciones: **a)** el ara debe ser de una sola piedra natural, íntegra y no friable (cf. *supra*, 1) (2); en cambio, la mesa donde aquélla se incrusta puede ser de cualquier materia (lo mismo que la base) y estar adherida a la pared; **b)** las dimensiones del ara, aunque más reducidas que las del fijo, serán tales que dentro de ella quepan por lo menos la Hostia y la mayor parte del cáliz (3); **c)** tendrá el sepulcro de las reliquias (cf. *infra*, 3); **d)** el ara (envuelta en el crismal, o tela de lino encerada) ha de estar incrustada en medio de la mesa y algún tanto elevada (como

---

(1) Véase *Ephem. Lit.*, 17 (1903), 557 sq.—(2) Can. 1198, § 1, y varios decretos.—(3) Can. 1198, § 3; *MRgen.*, XX. Las normas para la visita apostólica de Roma exigen, con Gavanto y Martinucci, que los lados de las aras midan, por lo menos, 33 por 25 cms. (Cf. Soláns-Casanueva, *Man.*, n. 881). En todo caso, ha de caber el copón, si en él han de consagrarse hostias. No deja de ser portátil, aunque las dimensiones de la piedra santa sean tales que se extienda a toda la mesa (21 apr. 1951, *Tridentino*, 1).

uno o dos milímetros), a fin de poder distinguir fácilmente los bordes (1).

3. Para la validez de ambos se requiere SEPULCRO DE RELIQUIAS, tapado con una piedrecita (2), llamado *sello (operculum)*, en estas condiciones: **a)** en el *altar* FIJO ha de colocarse, o en medio de la parte superior de la mesa, o en la parte anterior o posterior de la base, o en el centro de la parte superior de la base (3); en el PORTÁTIL, debe incrustarse en medio del ara (4); **b)** las *reliquias* deben ser del mismo cuerpo, ciertamente auténticas (5); para la *validez* de la consagración bastan las de un solo Mártir, o de un Mártir y de Confesores, o de un Mártir y de Vírgenes (6); pero no las de Beatos, menos aún las de Venerables (7), ni el que debajo del altar esté enterrado el cuerpo de algún Santo (8); mas para la *licitud* deben ser de varios Mártires, a las que pueden agregarse otras de Confesores o Vírgenes (9); **c)** la tapa o *sello* ha de ser de piedra natural de cualquier clase (10), sin que baste la de cemento, argamasa o mortero, cera o de otra materia (11); se asegura con cemento, según la fórmula del Pontifical, mas puede sustituirse la argamasa de cal y arena con otro aglutinante, v. gr., cemento hidráulico, mudando las correspondientes palabras de la oración (12).

---

(1) DE HERDT, *loc. cit.*, I, n. 176.—(2) Can. 1198, § 4. A veces, la Santa Sede suele dispensar del sepulcro de reliquias (cf. *Collect. Prop. Fide*, n. 223, 660, 869).—(3) *PR., de consecr. Altaris;* cf. VAN DER STAPPEN, *loc., cit.*, q. 30. Cuando el sepulcro se coloca de este último modo no es necesario sello especial, sino que basta la misma mesa superior (MANY, *loc. cit.*, n. 116.).—(4) Decr. 3671, 2; 4032, 3.—(5) Decr. 542, 4082, 1. Cf. CORONATA, *op. cit.*, n. 103.—(6) Decr. 3674, 1, 4180, 3. Véase en contra MANY, *op. cit.*, n. 119.—(7) S. C. Conc., 13 sep. 1593.—(8) Decr. 3330.—(9) Cf. Decr. 277, 3155; *Act. S. Sed.*, 29 (1896-7), 55; *Ephem. Lit.*, 20 (1906), 205.—(10) Decr. 3162, 2; 3567, 1.—(11) Can. 1198, § 4; decr. 3567, 2; 3585, 1; 4082, 1. Cf. CORONATA, *loc. cit.* Para los portátiles se permitió que fuera de metal (Decr. 3779, 4), mas no de latón u hoja de lata (decr. 3532, 1).—(12) Decr. 4165, 1.

En las aras portátiles no se permite ninguna clase de adornos. Suelen tener esculpidas cinco cruces en el lugar de las unciones; no es obligatorio poner el sello episcopal (1).

4. Los requisitos del PRIVILEGIADO son: **a)** el *local* ha de ser fijo en cualquiera de las dos acepciones expuestas (**341**, 2), esto es, una construcción estable (2); el *personal* puede ser portátil y aun viático (3); **b)** se pierde el privilegio *local* cuando se destruyó enteramente la iglesia y se levantó de nuevo otra con diferente título (4); no, si con el mismo. Tampoco se pierde si, destruído sólo el altar, se construye otro con el propio Titular, aunque en sitio distinto de la misma iglesia (5); pues el privilegio está vinculado al altar dedicado a un Santo determinado, no a la piedra consagrada (6).

Una vez aplicado el privilegio local, continúa vinculado al altar así designado, y sin permiso pontificio no puede válidamente transferirse a otro, aun de la misma iglesia (7). Este caso es distinto del ya citado de la reedificación del altar destruído.

Las demás condiciones para lucrar la indulgencia de altar privilegiado se hallarán en los moralistas y canonistas.

343. Consagración y execración.—1. La *consagración* del altar es función propia del Obispo, en esta forma: **a)** la de los *portátiles*, salvo los privilegios especiales, pueden darla los Cardenales, cualquier Obispo aun Titular, los Abades y Prelados *nullius* (8), los Vicarios y Prefectos Apostólicos (9); **b)** la de los *fijos*, aun para las iglesias de Regulares, pertenece al Obispo del lugar en que se halla el altar, quien puede autorizar para ella a cualquier otro Obispo del mismo rito; **c)** sin especial mandato no es lícita al Vicario general, aun con carácter episcopal (10). Puede hacerse su consagración aunque no esté consagrada la iglesia; a la vez que ésta, ha de consagrarse por lo menos el altar mayor, y si ya lo está, uno lateral (1).—El Pontifical Romano (*parte 2.ª*) trae la fórmula de la misma.

---

(1) Decr. 3725, 3.—(2) S. C. Indulg., 27 nov. 1754, 15 dec. 1841, 24 apr. 1843.—(3) S. C. Indulg., 20 mart. 1846, 18 jul. 1902.—(4) S. C. Indulg., 18 jul. 1712.—(5) Congr. cit., 16 sep. 1723, 3 oct. 1744, 24 apr. 1843.—(6) Congr. cit. 27 sept. 1843, 20 mart. 1846.—(7) S. C. Indulg., 27 nov. 1754, 27 sep. 1843.—(8) Can. 323, § 1.—(9) Can. 294 § 2.—(10) Can. 1199, § 2; 1155, § 1.

La bendición del *antimensio* es propia de los Obispos, y su fórmula figura en el novísimo Ritual Romano (*tit. IX, c. 9, n. 21*) (2).

2. Se *pierde la consagración*: **a)** en AMBOS (el fijo y el portátil): 1) a causa de ruptura *enorme*, ya por la cantidad (v. gr., si la piedra se partió en dos o más trozos grandes) (3), ya por el lugar de las unciones (v. gr., si en la parte rota hay una cruz de las laterales o el sepulcro) (4), aunque en este caso sea de suyo leve la fractura (5), y aun cuando las partes permanezcan fuertemente adheridas con cemento (6), ni haya lugar a dudas sobre la autenticidad de las reliquias (7); 2) por la remoción o pérdida de las reliquias encerradas en los mismos (8); 3) y aun por sólo romper o quitar, aunque sea por breve plazo, la tapa del sepulcro (9), por más que no se toquen las reliquias (10).

El novísimo Ritual *(tit. IX, c. 9, n. 20)* trae la fórmula recientemente aprobada para volver a consagrarlo en este último caso.

NO QUEDAN EXECRADOS: por la separación de la tapa, cuando por breve tiempo la quita el Obispo o su delegado para asegurarla, repararla o sustituirla, o para visitar las reliquias (11); por la leve fractura de la misma tapa, en el cual caso cualquier Sacerdote puede tapar la hendidura con cemento (12); por la execración de la iglesia (13).

b) Además, en el FIJO se pierde cuando, aun por brevísimo espacio, la mesa se separa totalmente de su base (permaneciendo ésta en su lugar) (14); en el cual caso el Ordinario puede comisionar a un Sacerdote para que lo vuelva a consagrar con el rito y la fórmula más breve (15), novísimamente aprobada (16); sin tal consagración no valdría ni como portátil (17).

---

(1) Can. 1165, § 5.—(2) Cf. *Ephem. Lit.*, 68 (1954), 168.—(3) Decr. 3497, 1.—(4) Can. 1200, § 2, 1.º; MANY, *op. cit.*, n. 122. Véase, en contra, CORONATA, *op. cit.*, n. 114.—(5) Decr. 2777; cf. Decr. 3162, 3.—(6) Decr. 3907, 3. (7) Decr. 3497, 2.—(8) Can. 1200, § 2, 2.º; Decr. 2880, 1. 3.—(9) Can. 1200.—(10) Decr. 3106.—(11) Can. 1200, § 2, 2.º—(12) Can. 1200, § 3; cf. decr. 3379, 3504, 2, etc.—(13) Can. 1200, § 4.—(14) Véase *Ephem. Lit.*, 33 (1919), 395 sq.—(15) Can. 1200, § 1; cf. CORONATA, n. 113.—(16) Tráela el Ritual típico, tit. IX, c. 9, n. 19.—(17) Decr. 3198.

Muchos autores (1) sostienen que no queda execrado el fijo cuando se traslada la mesa con la base, si por lo demás queda intacto; ciertamente lo será si se traslada a otra iglesia (2). Ciertamente, no queda execrado cuando, sin trasladar la mesa, se trasladan el Titular o las imágenes (cf. n. **348**, 4) (3), y creemos que lo propio ha de decirse, por analogía con lo expuesto al tratar de la iglesia (n. **339**, 1), cuando totalmente y de una vez se haya raído la superficie superior de la mesa (4).

344. Celebración de la Misa. — 1. Para celebrar ésta es necesario que el altar *esté consagrado* de conformidad con las leyes litúrgicas: todo él, si se trata de fijo propiamente tal; o el ara o piedra sagrada, si del portátil o móvil (5).

Esta obligación es grave, de suerte que ni aun en caso de urgente necesidad es lícita la celebración sin altar consagrado (6).—Aunque de ello no haya memoria ni testimonio escriturado, se tendrán por consagrados los altares en que de antiguo se viene celebrando (7), no los que carecen de una y otra prueba.

2. En los execrados no puede celebrarse antes que los consagre de nuevo el Obispo o algún Sacerdote por delegación suya, según los casos, y tampoco en los que carecen de reliquias (8).—Si no fuera fácil renovar pronto la consagración del fijo, sería lícito poner en mitad de su mesa un ara portátil consagrada (9). Cf. **341**, 2, al fin.

Según lo dicho (n. **241**, 2), no puede celebrarse en altares colocados encima de las sepulturas; mas esta prohibición no comprende a los erigidos sobre la bóveda de alguna cripta (10).

---

(1) GARDELLINI, en *Ephem. Lit.*, 17 (1903), 50; CORONATA, n. 113, Cf. Decr. 3326, 1; *Ephem. Lit.*, 33 (1919), 397.—(2) Decr. 3504, 1.—(3) Decr. 2450.—(4) Así, con GENNARI (*Quæst. Lit.*, q. 156).—(5) Can. 822. § 1; 1199, § 1.—(6) GASPARRI, *De Eucharistia*, n. 311.—(7) Decr. 3162, 4.—(8) Cf. S. Off., 17 jan. 1900 (*Collect.*, n. 2076).—(9) Decr. 4191, 1.—(10) Decr. 3460, 2; 4100, 5; *Ephem. Lit.*, 10 (1905), 213. El Decreto 4220, 2, habla de altares fijos en un sentido lato, no precisamente sobre las sepulturas, sino, a lo que parece, en nichos de las paredes en los cuales se enterraba.

ART. 2.º—**Del ornato del altar.**

Al ornato del altar principalmente pertenecen la *Cruz*, las *imágenes* y las *reliquias*, los *candeleros*, los *manteles* y el *frontal*, y como adornos secundarios, las *flores*, los *floretos* y las *alfombras*. Partes accesorias son las *sacras*, la *tarima*, la *credencia*, etc. Del tabernáculo se trata en el núm 549.

345. Frontal.—Llámase *antipendium* y *pallium altaris*, y es un paramento de seda, metal o de otra materia preciosa, con que se cubre la parte delantera de los altares.—El frontal suele ser de la misma *materia* que los ornamentos sacerdotales (cf. 363); mas también se admiten los de plata, los de oro y de otras menos preciosas, con tal que sean decentes (1).—En cuanto sea dado, su *color* corresponderá con la festividad (cf. 367) (2). Con todo, no puede ser negro (3), sino morado (4), en el altar donde hay reservado, cuando en él se tienen Misa u Oficio de *Requiem*. En el altar de la Exposición siempre será blanco; pero cuando se celebre Misa con ornamentos encarnados, verdes o morados, puede conservarse el del color de los mismos (5).—Admite *adornos* y *emblemas* referentes a los misterios del Señor o de los Santos (6).—Bien que sólo levemente, es *obligatorio* cuando la parte delantera del altar no está bastante adornada; pero, excepto en los días más solemnes, puede prescindirse de él cuando dicha parte anterior es artística o preciosa (7) o tiene la forma de tumba.

---

(1) Así lo prescribe para las grandes solemnidades el Ceremonial de los Obispos (I, 12, 11).—(2) *CE.*, I, 12, 11.—(3) Decr. 1615, 8, 9; 3201, 10.—(4) Decr. 2562; *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 98.—(5) Decr. 2673. Este Decreto trata del conopeo; pero *a fortiori* puede aplicarse al caso presente.—(6) Del Decreto 3402, que prohibe en los altares la exposición al culto público de los emblemas de los Corazones de Jesús y de María, aquél como se apareció a Santa Margarita de Alacoque, éste con corona de rosas y atravesado por una espada, deduce VAN DER STAPPEN (*op. cit.*, III, q. 43) que tampoco pueden ponerse como adornos del frontal y de los ornamentos. Cf. S. Off., 26 aug. 1891 (*Collect.*, n. 1767).—(7) *Norm. de la visit. apost.* (SOLÁNS-CASANUEVA, *Man.*, n. 394, 9); VAN DER STAPPEN, *loc. cit.*, q. 44.

No puede usarse como frontal uno pequeño, llamado vulgarmente *palia*, como de medio metro por cada parte, que se suspende en la mitad del altar (1).

346. Manteles.—1. Estos, según las Rúbricas (2), han de ser *tres* (3), *limpios y bendecidos* por el Obispo u otro, facultado para bendecir ornamentos sagrados. El mantel superior ha de ser tal, que por los dos lados llegue hasta el suelo (4); los otros dos pueden ser más cortos, o bien uno solo doblado que cubra toda la superficie de la mesa (5).

En cuanto a la *calidad de la tela*, véase el núm. **363**, 1, y el **365** en cuanto a la *bendición*.—Además de ellos suele usarse el llamado *Vesperale* y *tela stragula* (hule, tapete), con que se cubren los otros para evitar que se manchen. San Carlos Borromeo quería que fuese de color verde, pero puede ser de otro cualquiera. En todo caso, debe quitarse del altar durante los divinos oficios, y no basta el doblarlo o replegarlo en sus extremos o sólo abrirlo por el medio encima del ara (6). No sólo para el tiempo de los divinos oficios, sino aun fuera de ellos está reprobada la costumbre antigua de sujetarlos por la parte exterior con aros o listones de madera o de metal (aun precioso) alrededor de la mesa (7).

347. Cruz.—1. Después del Santísimo es el principal objeto del altar, ya que ella recuerda al Celebrante y al pueblo lo que es el sacrificio de la Misa; es decir, viva imagen y verdadera (aunque incruenta) renovación del sacrificio del Calvario. Débese colocar sobre el altar y *en medio* de los candeleros y más alta que ellos, tener descubierta la imagen del Señor (no bastando la sola Cruz sin la imagen) (1) y ser fácilmente visible del Celebrante y del pueblo (2). Para ello, según las Normas citadas, debe tener la Cruz en su palo vertical, por lo menos, 40 centímetros, y 22 en el transversal, debiendo ser más grande la del altar mayor y de otros principales.—Puede estar bendecida, aunque no es necesario (3) (**610, A,** 1).

---

(1) Decr. 4000, 2.—(2) *MRgen.*, XX; CE., I, 12, 11.—(3) No puede admitirse la costumbre de suplir uno de ellos con los corporales (n. **361**, 1).—(4) El Decreto 4029, I, reprobó la costumbre contraria, urgiendo el cumplimiento de la Rúbrica; mas posteriormente, en 16 de abril de 1920, la Sagrada Congregación, en un caso particular, toleró *(sustineri posse)* el que no llegase hasta el suelo, ni por delante ni por los lados, cuando éstos son de mármol o elegantemente adornado, y también cuando está hueca la parte inferior de la mesa (*Ephem. Lit.*, 35 [1921], 22). Véanse además las *Normas de la visita apostólica*, § 2, V, 7.—(5) *MRgen.*, XX; *CE.*, I, 12, 11. Cf. *Ephem. Lit.*, 52 (1938), 93.—(6) Decr. 3576, 2; DE HERDT, *op. cit.*, I, n. 179; VAN DER STAPPEN, *op. cit.*, q. 48.—(7) Decr. 4213, 1; 4253, 1, 2.

La Sagrada Congregación reprueba con gravísimas palabras la costumbre de sustituir el Crucifijo con otras imágenes esculpidas del Señor, y la de ponerlo de tales dimensiones que sea punto menos que invisible al pueblo, y exhorta a los Prelados que procedan a remediar tales corruptelas, aun empleando los remedios de derecho (4).

2. Dice la Rúbrica que se coloque *sobre el altar*, esto es, o encima de la misma mesa (según la costumbre de Roma), o sobre alguna de las gradas, y aun en peana o pedestal para que se alce sobre los candeleros y sea más visible a los fieles. En todo caso, nunca puede ponerse en el trono de la Exposición, ni sobre los corporales que sirven para ella (5), ni ante la puertecita del tabernáculo; sí, encima de éste, aun cuando hubiera otro lugar a propósito (6). Durante la Misa y el Oficio coral no es lícito cubrirla con velo (7), fuera del tiempo de Pasión.

3. Durante el *sacrificio de la Misa* no ha de faltar en el altar, fuera de estos casos, en que puede dejar de ponerse: **a)** cuando ya estuviese esculpida o pintada la imagen del Crucifijo en el retablo del altar, ocupando su parte *princi-*

---

(1) Cf. *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 286.—(2) *MRetn.*, XX, 1; *CE.*, I, 12, 11; BENED. XIV, 16 jul. 1746; Decr. 2621, 7.—(3) Decr. 2143, 1.—(4) Decr. 2621, 7; *Ephem. Lit.*, 14 (1900), 357.—(5) Decr. 3576, 3.—(6) Decr. 4136, 1. Cf. VAN DER STAFFEN, *loc. cit.*—(7) Decr. 3059, 11.

pal y no como parte accesoria de otra estatua o imagen (v. gr., el Crucifijo del retablo de la Impresión de las Llagas de San Francisco de Asís) (1), ni como parte de otro objeto (verbigracia, del tabernáculo); **b)** cuando en el centro del mismo altar o en el camarín hubiera alguna estatua de Jesucristo *crucificado* (2), no de otro cualquier misterio del Señor; **c)** para la Exposición del Santísimo *infra Missam* se puede quitar o dejar (según la costumbre de la iglesia) sólo en el altar donde está expuesto el Señor (3). En el caso de que se ponga, cuídese que no estorbe la vista del Santísimo, objeto principal del culto. Para la Exposición de *fuera de la Misa* se ha de quitar, si cómodamente puede hacerse (4).

Exceptuando el último caso (de Exposición *extra Missam*), conviene que fuera de las funciones haya siempre Cruz en el altar mayor, ya que faltando el reservado deben prestar reverencia a ella cuantos pasan delante de dicho altar.

348. **Imágenes.**—1. Todos los altares, o por lo menos los fijos, deben tener su *propio Titular*; mas en todo caso el principal del altar mayor ha de ser el mismo de la iglesia (138, sg.). Sin beneplácito apostólico no puede nombrarse Titulares a los Beatos, ni aun en las iglesias y oratorios en donde están concedidos su Oficio y Misa (5); mucho menos los Santos del Antiguo Testamento no inscritos en el Martirologio (6), ni las almas del Purgatorio (139, 3.º) (7).—El Ordinario puede autorizar la mudanza del Titular del altar portátil, no la del fijo (8), aun por breve tiempo.

---

(1) *Ephem. Lit.* (1893), 408; 12 (1898), 461, 582; 30 (1916), 99, 250. (2) Decr. 1270, 2.—(3) Decr. 2365, 1.—(4) GARDELLINI, *Instr. Clem.*, § 30, n. 6; DE HERDT, I, n. 181. En contra, aunque sin bastante fundamento, *Ephem. Lit.*, 39 (1925), 327, sq.—(5) Can. 1201, § 4.—(6) Decr. 1978.—(7) Algunos altares, llamados vulgarmente «*de ánimas*», en realidad están dedicados al Señor, o a la Virgen del Carmen, o a otros Misterios, aunque el pueblo no sepa distinguirlo.—(8) Can. 1201, § 3; decr. 2752, 5; 2762; *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 606 sq.

2. Aunque no es absolutamente obligatorio poner la imagen del Titular en la iglesia, ni aun en el altar fijo y consagrado, todavía es ello muy *conveniente* para despertar y avivar su recuerdo y veneración. En todo caso, la del Titular ha de preferirse a las de cualquier otro Santo (1); y así éstas no *pueden* ponerse en el lugar principal del altar (2).—En cuanto a su *cualidad*, sin la autorización del Ordinario del lugar no pueden exponerse al culto imágenes raras o desacostumbradas (3), ya por su título y advocación (4), ya por su forma e indumentaria (5); mucho menos si pueden inducir a error (6).—No está determinada expresamente la *materia*; y así, las imágenes pueden ser de plata, bronce u otro metal precioso, de mármol, piedra, madera, cartón piedra, cartón madera y de otras pastas parecidas, aunque estas últimas no sean conformes ni de aconsejar.

Según la Academia litúrgica, no admiten bendición para ser expuestas en las iglesias las imágenes fotográficas, cromolitografías, poligrafías, las impresas en cristal y las estatuas de yeso; las oleografías sólidas y durables no están positivamente permitidas ni prohibidas (7). Cuestión distinta es si son o no objeto capaz de las indulgencias. Ciertamente las admiten las imágenes de cartón madera (8); no así las impresas, las pintadas y las pequeñas estatuas y medallas de estaño plomo o de otra materia frágil o quebradiza (9). Cf. núms. **611, 1; 614**.

3. Pueden *colocarse* sobre las gradas o en el retablo del altar, no encima del sagrario (haciendo éste de pedestal) (10), ni ante la puertecita del ta-

---

(1) Decr. 4191, 4.—(2) Decr. 2752, 7; 2762, 4191, 3; DE HERDT, *op. cit.*, 191.—(3) Can. 1279, § 1 et 2.—(4) 28 mart. 1914, *Decr.* (no incluído en la Colección.).—(5) Decr. 810; S. Off., 8 apr. 1916, 30 mart. 1921, *Decret.* Cf. BENED. XIV, *De Serv. Dei beatif.*, lib. 4, p. 2, c. 21.—(6) Can. 1279, § 3; cf. 1399, n. 12. Asi, se prohibe representar al Espiritu Santo con forma humana, ya solo, ya junto con el Padre y con el Hijo (S. Off., 16 mart. 1928, *Dubium*). Véase *Ilustr. del Cler.*, 37 (1944), 71. También se prohibe la imagen vulgarmente dicha del *Amor Misericordioso* (S. Off., 5 apr. 1941).—(7) De Amicis, *loc. cit.*; *Ephem. Lit.*, 40 (1925), 272.—(8) C. Indulg., 1 april. 1887.—(9) Cf. 5 sep. 1914, 11 febr. 1922.—(10) Decr. 2613, 6; 3671, 2.

bernáculo (1), ni en el trono o dosel de la Exposición del Santísimo Sacramento (2). Cf. 557, 2.

4. *Está prohibido*: **a)** exponer al culto en la misma iglesia (más aún en el mismo altar) dos o más imágenes del mismo Santo o de la Santísima Virgen bajo idéntica advocación (3); **b)** salvo indulto apostólico especial o concesión de celebrar la fiesta con Oficio y Misa, exponer al culto público en los altares las imágenes de los Beatos *formalmente* beatificados, aun cuando se hubiera concedido el ponerlas en las paredes (4); **c)** exponer *sobre el altar* (o fuera de él pintarlas con aureolas, rayos y otros signos de santidad) (5) las imágenes de los siervos de Dios que murieron con fama de santidad y no han sido beatificados o canonizados. Con todo, en las paredes o vidrieras del templo pueden representarse sus imágenes, virtudes y hechos, siempre que no sea en demostración de culto o santidad, ni contengan cosa menos decorosa o ajena de la iglesia (6); **d)** exponer en la iglesia las imágenes de los bienhechores o de personas constituídas en dignidad eclesiástica (7); **e)** poner cualesquiera imágenes *sobre el altar* (en la mesa o sobre las gradas) durante la Exposición (557, 2) (8); **f)** mudarlas por otras, sin indulto apostólico, si se trata de la del Titular de altar fijo, o sin licencia del Obispo si del altar móvil (9); **g)** finalmente, es digna de reprensión la indiscreta piedad de aquellos que aglomeran en la iglesia o exponen a la veneración en unos mismos altares muchas estatuas o imágenes, a modo de un museo (10).

---

(1) Decr. 2906.—(2) Decr. 3579.—(3) Decr. 3732. Entiéndase de la exposición permanente y habitual. Se permiten si son de distinta advocación y con los atributos iconográficos propios de cada una (Decr. 3791, 1); se consideran de la misma advocación Nuestra Señora del Rosario y la de Pompeya (decr. 3723, 4, 5; 3732); 11 jul. 1942, *Agathae Gothorum*).—(4) Can. 1277, § 2; decr. 1097, 1130, 2; 1556; 4330.—(5) Sobre el uso de estas aureolas véanse *Ephem. Lit.*, 40 (1926), 235 sq.—(6) Decr. 3835.—(7) Decr. 733. A 20 de octubre de 1922 (Decr. 4376) prohibió también la Sagrada Congregación el que se pongan carteles con inscripciones y los nombres de difuntos cuyos cuerpos no están allí enterrados ni pueden enterrarse a tenor del canon 1205, § 2.—(8) Decr. 3320.—(9) *Arg.* can. 1201, § 3; decr. 2510, 2752, 5, etc.; *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 606.—(10) Pío XII, Enc. *Mediator Dei.*

Tampoco son de recomendar las imágenes *vestidas*. Según De Amicis (1), están prohibidas, tolerándose las anteriores al año 1835 y aquellas cuyo vestido sea la sobrepelliz estola y casulla.

Acerca de la bendición de las *imágenes* y de la exposición y culto de las *reliquias*, véanse los núms. 611 y 637 y sg.

349. Candeleros y velas.—1. Los *candeleros* se colocan por partes iguales a los lados de la Cruz (no en los ángulos del altar, ni en las paredes para la Misa rezada) (2), o sobre las gradas, o sobre la mesa (en los extremos de éstas o cerca de los corporales) (3).—Prescribe el Ceremonial que sean de la altura que el pie de la Cruz y que vayan disminuyendo como por grados conforme están más lejos de ella en igual línea; pero no ha de tomarse con todo rigor dicha prescripción, ya que la costumbre legítima autoriza sean todos iguales (4).—Según los recursos de la iglesia y la solemnidad de la función, pueden ser de plata, bronce, cobre, latón, madera o de otra materia decente (5). Siempre deben excluirse los de metal más precioso que el cáliz y la patena.

Están permitidos los candeleros huecos en su interior, provistos de un resorte que empuja hacia arriba la vela conforme ésta se va consumiendo (6); mas no puede tolerarse que en su lugar se coloquen a los lados del altar dos candelabros de siete mecheros al estilo del mosaico (7). No se opone esto a que en las Exposiciones solemnes y en otras funciones puedan usarse arañas y candelabros de muchos brazos, procurando siempre que los de Rúbrica ocupen su lugar.—Cuando no son dorados, se prohibe cubrirlos con velo o funda, durante la Misa y los divinos Oficios; y aun cuando lo sean, se tendrán descubiertos en los días más solemnes (8).

---

(1) *Caerem. parochorum*, I, c. 1.—(2) Decr. 3137, 1.—(3) Decr. 3137, 1; 3759, 2. Los de la Exposición solemne pueden estar cerca del trono (Decr. 3780, 4).—(4) *CE.*, I, 12, 11; Decr. 3035, 7.—(5) *CE.*, *loc. cit.*; *Ephem. Lit.*, 22 (1908), 218. Los del túmulo, sean de madera o hierro y no tengan otro uso o destino.—(6) Decr. 3448, 13; cf. *Ephem. Lit.*, 22, (1908), 249; 31 (1915), 41.—(7) Decr. 3137, 4.—(8) Decr. 3059, 11; 3137, 2; 3266.

2. El **número de velas** ha de ser: **a)** *siete*, en la Misa PONTIFICAL solemne del Obispo propio (no del Administrador Apostólico temporal ni de los Prelados inferiores), menos en la de *Requiem* y en las Vísperas pontificales (1); **b)** *seis*, en la SOLEMNE de las festividades (aunque se permite más, si no se colocan en línea recta) (2); *cuatro*, en la de los domingos y otros días menos solemnes (v. gr., dobles menores, ferias de Adviento y Cuaresma); *dos*, en las de las fiestas simples y ferias de entreaño (3); **c)** *cuatro*, a lo menos, en la CANTADA de *Requiem*, y en las otras, más de *dos* (4); **d)** *dos*, en la REZADA (sin que a los Sacerdotes inferiores al Obispo, cualquiera que sea su dignidad, sea lícito usar más), y mientras en el Coro se reza el Oficio divino (5).

Este número es por razón de la dignidad del Celebrante y condición de las Misas; pues otros motivos y la solemnidad extrínseca autorizan aumentar el número, si bien no pasando de siete, que es el fijado para la misma Misa pontifical (6). Así, se permiten *más de dos*: 1) en las *rezadas* a que asiste la autoridad local con las insignias de su cargo (7); 2) en las *parroquiales*, *conventuales*, de *Comunidades* y *Seminarios*, etc., aunque rezadas, de los días más solemnes (8); 3) lo propio puede extenderse a las Misas que en días festivos se dicen rezadas por falta de Ministros o cantores (9).—Además, en *todas* es lícito encender otras velas a imágenes y reliquias que haya en el altar en demostración de culto, siendo conveniente que se pongan por lo menos cuatro para las reliquias de la Cruz y otras de la Pasión (10).

---

(1) *CE.*, *loc. cit.*, n. 12; II, 11, 1; decr. 1131, 1; 1725, 2; 1745, 2274, 6.—(2) DE HERDT, *op. cit.*, n. 184, con GAVANTO y otros.—(3) CE., I, 12, 24. Véase *Rcel.*, IV, 4, y Decr. 4054, 2; *Ephem. Lit.*, 28 (1914), 608 sq.—(4) Decr. 3029, 7; 3277, 1.—(5) Decr. 441, 557, 3404, 3759, 2.—(6) CE., I, 12, 11; cf. *Ami du Clergé*, 46 (1929), 159, 273.—(7) Decr. 2255, 4.—(8) Decr. 3059, 7, 9; 3597, 7.—(9) Decr. 3065; cf. Decr. 3858, 1.—(10) Véanse *Ephem. Lit.*, 40 (1926), 327 sg.

En la Misa SOLEMNE Y CANTADA no es necesario poner, además de las velas de las gradas, otras dos sobre la mesa del altar (1), si no es para alumbrar reliquias de los Santos.—En la REZADA *debe* añadirse una tercera durante el Canon (desde antes de la elevación hasta la comunión inclusive) (2), si bien puede guardarse la costumbre de no encenderla (3), excepto donde el Ordinario urja el cumplimiento de la Rúbrica (4).—Es reprensible el uso de la *palmatoria* (5), pues es uno de los privilegios prelaticios prohibido a los Canónigos, Dignidades y Superiores regulares, salvo indulto apostólico (6).—En caso de faltar o ser muy escasa la luz, puede usarse un tercer candelero, pero no colocar *sobre la misma mesa o gradas del altar* un brazo o bombillas eléctricas (7).

3. Por su **calidad,** la luz prescrita por la Rúbrica ha de ser de cera litúrgica; y así: **a)** las dos velas de la Misa han de ser de *cera* pura de abejas, o totalmente, o por lo menos en su máxima parte; todas las otras que se ponen sobre el altar deben ser también de cera en cantidad mayor o notable, pudiendo atenerse los Párrocos y Rectores de iglesia a las disposiciones de los Ordinarios sobre esta materia (8); **b)** *intra ambitum altaris* (o también *super altari*) están prohibidas (aun como luces de supererogación) las de *gas*, *aceite*, *sebo* y *estearina* (9); **c)** igualmente, aun como luz de supererogación, está también prohibida la *eléctrica* sobre el altar, sobre sus gradas (siquiera sean las superiores) y ante las reliquias, imágenes y estatuas que están en el altar o sobre las gradas (10), o en lugar de los cirios o lámparas prescritos para las reliquias de los Santos o ante el Santísimo Sacramento.

---

(1) Decr. 3759, 1.—(2) *MRgen.*, XX; *Rcel.*, VIII, 6.—(3) Decr. 4029, 2.—(4) Decr. 4141, 6.—(5) Decr. 2135, 1; 2578, 3; 2579, 3; 3647, 3, 4. Entiéndase de la palmatoria propiamente tal, no de la tercera vela más pequeña que se parece algo a aquélla.—(6) *CE.*, I, 20, 1; *Motu proprio,* 21 febr. 1905, n. 10, 27; Decr. 2580, 1.—(7) DE HERDT, *op. cit.*, n. 184; *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 359.—(8) Decr. 4147.—(9) Decr. 2865, 3065, 3376, 3; 4097, 4275, 5, etc. Sería ilícito emplearlas para la bendición de las Candelas, en honor de San Blas, etc., de que trata el Ritual (BARUFALDO, tít. 46, n. 3).—(10) Decr. 4097, 4206, 4210, 4322.

Dada la condición de nuestros altares, parece que pueden arder luces eléctricas ante las imágenes puestas en el *retablo* y en los nichos del mismo.—Según el prudente juicio del Ordinario, se permite la *luz eléctrica* en los otros lugares de la iglesia para iluminarla y para su mayor esplendor, y en todos los demás casos, siempre que se guarde la gravedad requerida por la santidad del lugar y la dignidad de la Liturgia. Mas es un abuso el poner bombillas eléctricas de *varios colores* alrededor de los camarines y hornacinas de los Santos del retablo, y el colocarlas sobre las gradas del altar (1).—La Congregación de Ritos facultó a los *Ordinarios* para reducir el número de las velas de cera, sustituyéndolas con otras luces, aun eléctricas (2); más deben emplearse dos velas de cera en la Misa rezada y cuatro en la solemne y cantada (3).

4. Las velas deben ser de **color** *blanco* en las fiestas y solemnidades y en las procesiones; serán *amarillas* en la Misa y Oficio de difuntos, en los Maitines de tinieblas de Semana Santa y (añaden algunos) en el Oficio y Misa del tiempo de Adviento y Cuaresma (4).—No está prohibido el *adornar* unas y otras con pinturas y otros dibujos, si bien no se acostumbra tratándose de las velas que se ponen en el altar como obligatorias para la celebración (5).

5. Para *encender las velas* se comienza por la del lado de la Epístola más próxima a la Cruz, y se continúa ordenadamente por las otras del mismo lado; encendidas éstas, se encienden las del lado del Evangelio, comenzando también por la más próxima a la Cruz y prosiguiendo por las otras. Para apagarlas se sigue orden inverso, desde el extremo hacia la Cruz, primero, las del lado del Evangelio; después, las del lado de la Epístola (6). El modo del número 738, B), rige para solos los Maitines y Laudes del último triduo de Semana Santa.

350. **Flores y otros adornos.**—1. Recomienda el Ceremonial (7) que a los lados de la Cruz y entre los candelabros (nunca ante la puerta del tabernáculo) (8) se pongan floreros esmeradamente adornados con flo-

---

(1) Cit. Decr. 4322. Cf. *Ephem. Lit.*, 28 (1914), 465 sq.—(2) 13 mart. 1942, *Decretum; Ilustr. del Cler.*, 35 (1942), 212.—(3) 18 aug. 1949, *Decretum.*—(4) *CE.*, I, 12, 11; II, 20, 2 et 4.—(5) *Ephem. Lit.*, 9 (1895), 699; 22 (1908), 252; VAN DER STAPPEN, *op. cit.*, q. 59.—(6) Decr. 4198, 9.—(7) I, 12, 12 et 14 sq.—(8) Decr. 2067, 10.

res, tanto naturales como artificiales de seda. Teniendo cuidado de renovarlas y con la debida limpieza, son preferibles las naturales entretejidas de ramos y guirnaldas (*frondibus et exquisitis quibusdam ramulis apte et concinne dispositis*, que comentó Gavanto); pero se consienten las artificiales, principalmente las de seda, y aun las de talco, metal, porcelana, etc. En unas y otras ha de tenerse en cuenta con la estética de la Liturgia, con la gravedad y santidad del templo; y en cuanto a las naturales ha de considerarse abuso el poner sobre la misma mesa del altar los tiestos en que se cultivan las plantas y las flores, aunque pueden estar fuera de él, a los lados o delante en el suelo (1).

2. En estos y otros adornos han de tenerse en cuenta el *tiempo*, el *lugar* y las *personas*, como advierte el mismo Ceremonial. Así, por razón del tiempo, se prohiben cuando se celebra el Oficio o la Misa *de tempore* con ornamentos morados en Adviento (excepto la dominica 3.ª) y Cuaresma (menos la dominica 4.ª), en las Témporas y en los demás días de penitencia; y lo propio debe decirse de los oficios y Misas de Difuntos (2). De esta prohibición se exceptúan: **a)** las Misas de la Vigilia de Navidad y las del Jueves y Sábado Santos; **b)** las *fiestas* que ocurren en Adviento, Cuaresma y tiempo de Pasión, cuando de ellas es la Misa; **c)** siempre que está permitido pulsar el órgano (**400**), aunque sean morados los ornamentos; v. gr., en la fiesta de los Santos Inocentes, domínicas de Septuagésima y dos siguientes, Misa de Rogativas; **d)** las funciones *extralitúrgicas* que se tienen en dichos tiempos; v. gr., la bendición con el Santísimo Sacramento, triduo o novena de la Inmaculada Concepción, función del mes de marzo en honra de San José, etc. (3). Cf. **690**, 2, *nota*.

351. Sacras.—Por precepto de la Rúbrica debe haber una en medio del altar al pie de la

---

(1) VAN DER STAPPEN, *loc. cit.*, q. 65; *Ephem. Lit.*, 31 (1917), 96 sq.

(2) *CE.*, II, 11, 1; 13, 2; 20, 1 et 3.—(3) Decr. 3448, 11; *Ephem. Lit.*, 37 (1923), 387 sq.

Cruz (1), y en fuerza de la costumbre, para mayor comodidad, se ponen otras dos a ambos lados de aquél; deben ser *completas, correctas y de tipos legibles*. Quieren comúnmente los autores que sólo estén patentes durante la celebración de las Misas y que después se quiten del altar; y ciertamente han de quitarse del altar en que está expuesto el Santísimo, excepto durante la Misa (2); y aun no estando expuesto, conviene se quite la del centro si puede ocultar el sagrario.

352. **Misal y atril.**—En el lado de la Epístola se colocará el Misal sobre su atril. El Misal, según opinión común de los moralistas, es gravemente obligatorio, y ha de ser completo y *único*, pues ni en la Misa solemne pueden usarse dos Misales (3).—Al cojín de que habla la Rúbrica ha sustituído en todas partes el atril; el cual, a no ser de plata o labrado con primor, convendrá esté cubierto con velo de color del día (4). También el Misal puede enfundarse con tela del color del día.

353. **Partes accesorias.**—Las Rúbricas hablan también: **a)** de la *credencia*, que, decentemente cubierta con un mantel que llegue hasta el suelo por ambos lados (5), ha de estar al lado de todos los altares para poner las vinajeras y lo demás concerniente al sacrificio (6); **b)** de la *tarima* que ha de estar fija al pie de la mesa del altar (separándolo del plano) (7), si puede ser, con varias gradas, a lo menos dos; **c)** siquiera en los días más solemnes, las gradas y la tarima se cubrirán con *alfombra* (8), que puede ser obligatoria por prescripción del Obispo (9); **d)** en el plano, al lado de la Epístola, habrá *asiento* o escaño con respaldo y apoyo

---

(1) *MRgen.*, XX; Decr. 4165, 2.—(2) Decr. 3130, 3.—(3) Decr. 2572, 7; 3342; 3767, 29-17; 4144, 2.—(4) *CE.*, I, 12, 15.—(5) *CE.*, I, 12, 19.—(6) *MRgen.*, XX; *CE.*, I, 12, 19 et 22.—(7) Decr. 1265, 4.—(8) *CE.*, I, 12, 16. (9) Decr. 3576, 1. Sobre su color, véase VAN DER STAPPEN, *loc. cit.*, q. 67.;

de los brazos o sin ellos, el cual asiento se cubrirá con tapiz de lana verde o (si es posible) del color de la solemnidad u otro decente (1). Es abuso tenerlos al lado del Evangelio (2), el erigirlos sobre escabel de pie (3) (cosas exclusivas del Obispo), y el ponerlos para laicos (aunque sean nobles) dentro del presbiterio (4). También están prohibidos los sillones y butacas para el Celebrante y Ministros (aunque sean Canónigos), por exigir los decretos que sean banco o escaño corrido (5); el asiento individual y aislado, tenga o no recodadero o brazos (llamado *faldistorio*), está reservado al Obispo y a los que participan de sus privilegios (6).

CAP. IV.—De los vasos sagrados y sus accesorios.

Los vasos sagrados necesarios para la celebración son el cáliz y la patena, que tienen por accesorios el purificador, los corporales, la palia, el velo y la bolsa, las vinajeras con su platillo y el cornijal. Por fin, la campanilla y la palmatoria para la elevación, y entre nosotros, la cucharilla.

354. Cáliz y patena.—1. El cáliz y la patena, gravemente obligatorios para la celebración de la Misa, deben ser de *materia* litúrgica y estar consagrados por el Obispo (7). Así:

a) El *cáliz*, o por lo menos su copa, debe ser de oro o de plata (8). Cuando la copa no es de oro, *sub gravi* debe estar interiormente dorada (9).

---

(1) Cf. decr. 320, 743, 1320, 2621, 6, etc.—(2) Decr. 3104, 3.—(3) Decr. 2027, 2; 2135, 2; *Ephem. Lit.*, 28 (1914), 226.—(4) Acerca de los asientos que los individuos de Ayuntamientos y Cofradías tienen en el presbiterio de algunas iglesias, véanse los decretos 960, 2007, 2096, 2141, 3264, 1; DE AMICIS, *op. cit.*, n. 30 sq.—(5) Cf. decr. 320; 743; 2135, 3; 2289, 3, 4; 2621, 6; 3104, 4; 3804, 11, etc.—(6) Cf. *Motu proprio*, 21 febr. 1905, n. 6, 27, etc.—(7) Can. 1296, § 3.—(8) *Rcel.*, I, 1; Decr, 3136, 4; MANY, *De Missa*, n. 112.—(9) Decr. cit.; *arg.* can. 1305, § 2. Por causa de pobreza o de persecución se permiten los de estaño (*MRref.*, X, 1; MANY, *De Missa*, n. 112), nunca los de bronce, cristal o madera. En cuanto a los de aluminio, tolerados por el Decreto de 9 de diciembre de 1866, véanse *Ephem. Lit.*, 18 (1904), 599; 27 (1913), 496.

b) De la misma materia será la *patena*, aunque no hay ley explícita que lo imponga, por lo cual los autores admiten las de otro metal blanco o de bronce, con tal que, cuando no son de oro, estén bien doradas, siquiera en su parte cóncava (1).

2. Las Rúbricas requieren que el cáliz tenga copa, pie y nudo, debiendo ser de *forma* artística correspondiente al estilo, pero evitando todo símbolo o figura inconveniente o profana.—Debe procurarse que el labio o borde superior de la copa sea enteramente liso, sin inscripciones o adornos, y que en el nudo o pie un medallón o esmalte indique la parte por donde se sume el *Sanguis*.—La altura de la copa suele ser de 20 a 22 centímetros, y su perímetro en la parte superior, de 23 a 24.—El grandor de la patena sea como de 33 a 35 centímetros, y su labio o borde circular, delgado y en corte.

3. Además del Obispo, Vicarios y Prefectos Apostólicos, *pueden consagrarlos* para sus iglesias los Abades y Prelados con uso de pontificales (2); pero no quedan consagrados por el solo contacto de las sagradas especies si inadvertidamente se celebró con ellos (3). El Pontifical (p. II) trae la fórmula de consagración, a la cual se refiere el Decreto 3305, 1, 2. Los Misioneros de infieles que obtuvieron facultad para consagrarlos no pueden hacer uso de ella donde haya Obispo (4); y en todo caso han de usar crisma bendecido por éste (5).

4. *Pierden la consagración*: **a)** si tuvieran tales lesiones o mudanzas que perdieron la antigua forma, quedando inútiles para sus propios usos; v. gr., si en el cáliz de árbol no tornátil el pie se separa de la copa, si en el fondo de ésta se

---

(1) DE AMICIS, *op. cit.*, n. 51; *Ephem. Lit.*, 27 (1913), 496; GENNARI, *Quist. Lit.*, q. 183; MANY, *loc. cit.*, n. 116.—(2) Cf. Decr. 1131, 19; can. 294, § 2; 323, § 2; 1147, § 1.—(3) Cf. *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 434.—(4) S. C. de Prop. Fide, 15 apr. 1630; *Collect.*, n. 55.—(5) Decr. 2488; cf. *Collect.*, n. 585 et 636, 1; can. 294, § 2.

hace un agujero, aunque pequeño (1); **b)** si se expusieron a la venta pública o fueron empleados en usos indecorosos (2); verbigracia, usando el cáliz para beber en convites (3).

No la pierden por gastarse todo el dorado o por darles otro nuevo; mas en el primer caso es gravemente obligatorio volver a dorarlos (4). Tampoco la pierde el cáliz de árbol tornátil por separarse la copa del pie, aunque se cambie o se restaure éste por completo, o uno mismo sirva sucesivamente para varios cálices, pues en ellos la consagración alcanza a sola la copa (5).

5. El **copón** debe ser de materia sólida y decente (6); a saber: si buenamente es posible, de la misma que el cáliz o, por lo menos, de cobre dorado (7); no de hierro, plomo, cristal, etc. (8).—Siempre que contenga las sagradas especies, ha de estar cerrado con su tapa y cubierto con velo blanco de seda (9), o de llama de oro o de plata, fuera del humeral que se necesita para trasladarlo de un lugar a otro.—No es obligatorio el consagrarlo, bastando y siendo necesaria la bendición del Ritual (*tít. IX, cap. IX, n.* 6), dada por uno de los designados en el canon 1304 (10); la cual bendición conserva aunque se dore de nuevo.

Lo propio (en cuanto a la materia y bendición) debe decirse del **viril** *(lunula)*, porque uno y otro tocan inmediatamente las sagradas especies (11).

Aunque de los decretos 3234, 4, y 3524, 6, parece desprenderse que el viril no puede tener cristales por delante y detrás, supone lo contrario el más reciente 3974, si bien con la condición de que la Sagrada Hostia no tenga contacto con ellos.

---

(1) Notan Marc (n. 1632) y De Herdt (*loc. cit.*, n. 174), con San Alfonso, que si el agujero está en la parte superior de la copa, no por eso queda execrado, si bien entonces habría de tenerse cuidado de no beber el *Sanguis* por ese lado.—(2) Can. 1305, § 1; *Ilustr. del Cler.*, 37 (1944), 279.—(3) C. S. Off., 1674 *ap.* Génicot, II, n. 247.—(4) Can. 1305, § 2.—(5) Gardellini, *Decr. authent.*, IV, p. 224.—(6) *RR.*, V, 1, 6; can. 1270.—(7) Decr. 3162, 6. De Herdt, *op. cit.*, I, n. 173.—(8) Decr. 3511; cf. De Herdt, *loc. cit.* (9) Can. 1270.—(10) Del contexto y del significado de la frase «*sacra suppellex*», usada en el canon, deducimos que los designados en él podrán emplear también la fórmula del novísimo Ritual *(lug. cit.)*, aunque parezca reservada al Ordinario y a su delegado. El Derecho litúrgico equipara a la bendición de los ornamentos la de los vasos para guardar el Santisimo cuando en ésta no hay unción (cf. decr. 2457, 3533, 2).—(11) Decr. 926, 5; 3162, 6.

Por la razón contraria de no tener contacto inmediato con las sagradas especies, la **custodia** admite materia inferior (1), siendo laudable el bendecirla. En su parte superior debe terminar con una Cruz visible (2).

6. Procúrese que no *toquen* el cáliz y la patena más que los Clérigos y los que están al cuidado de los mismos (3). Fuera del caso de necesidad y profanación, sólo el Sacerdote y el Diácono pueden tocarlos mientras contienen la Santísima Eucaristía, y aun a ellos se exige que lo hagan con la estola puesta.—No es necesario que los *execre* el Sacerdote por sí mismo o por medio de instrumentos al tener que darlos al artífice para que los restaure y renueve (4).

355. Vinajeras, campanillas, etc.—1. Las vinajeras deben ser de cristal, tanto por razón de limpieza como para distinguir fácilmente la del vino de la del agua (5). Se toleran las de oro o de plata (6) y aun las de estaño; no así las de cobre o latón, por ser ocasionadas a criar cardenillo.—El **platillo** de las mismas puede ser de cualquier materia, aunque se prefieren los de cristal o de metal.—El **cornijal** o *manutergio*, paño destinado a enjugar las manos del Celebrante al *Lavabo*, será de tela blanca, limpio y decente, y para esto se mudará más o menos frecuentemente, según fuere el número de Misas que se celebren.

La **cucharilla,** como accesoria de las vinajeras, no está mandada ni prohibida por las Rúbricas; sí sólo autorizada por la costumbre de varias naciones y por la Sagrada Congregación (7).—En cambio, está prohibido a los simples Sacerdotes, aun en las Misas solemnes, el uso de la *jofaina* y aguamanil con agua para lavarse las manos al *Lavabo* de la Misa (8); pueden usarlos en funciones en que se les da agua para lavarse las manos; v. gr., en la bendición de la Ceniza, Candelas, etc.

---

(1) El citado Decreto 3162, 6, la enumera a seguida del copón y viril.—(2) Decr. 2957.—(3) Can. 1306, § 1.—(4) Decr. 2620.—(5) *MRgen.*, XX.—(6) Decr. 3149.—(7) Decr. 3064, 4.—(8) *CE.*, I, 12, 19; *Mot. prop.* 21 febr. 1905, n. 10, 27, etc.; Decr. 4100, 4.

2. Según las Rúbricas y los decretos (1), la **campanilla** se toca al *Sanctus* y a ambas elevaciones, tanto en las Misas rezadas como en las cantadas, solemnes y pontificales; es, además, muy conveniente tocarla un poco antes de la consagración; v. gr., al *Hanc igitur* (2). La costumbre ha introducido en varias regiones el tocarla al *Domine, non sum dignus*, para avisar al pueblo cuándo ha de administrarse la comunión, lo mismo que al principio de la Misa y al fin del Canon. Esta costumbre puede tolerarse a condición de que el frecuente sonido no llegue a molestar y turbar la devoción de los asistentes, como sucedería si fuesen prolongados los toques o varios los que celebrasen a la vez el santo Sacrificio (3).—Los toques de Rúbrica obligan, no sólo en iglesias y oratorios públicos, mas aún en los privados, aunque no haya otros asistentes que el Celebrante y Ministro (4); y en las iglesias y oratorios públicos, aun cuando sean muchas las Misas que se celebran al mismo tiempo.

Debe *omitirse* el tocarla, aun al *Sanctus* y a la elevación: *a)* en las Misas que durante los oficios divinos se celebran en altares que están a la vista del Coro (5); *b)* en las *rezadas* que se dicen durante alguna piadosa procesión o rogativa (6) u otrafunción solemne, v. gr., Misa solemne o cantada, absolución al túmulo, sermón, etc. (7); *c)* durante la Exposición del Santísimo, tanto pública como de las Cuarenta Horas, en las Misas *rezadas* que por indulto o causa justa se celebran así en altar de la Exposición como en los demás (8); *d)* desde el

---

(1) *Rcel.*, VII, 8; VIII, 6; Decr. 4377.—(2) Este último Decreto permite el uso de algunas catedrales en las cuales, en vez de la campanilla, se da otra señal o se toca el carillón.—(3) *Ephem. Lit.*, 32 (1918), 75; De Herdt, *op. cit.*, n. 189; Callewaert, *Collat. Brug.*, 22 (1922), 520.—(4) Decr. 3638, 3.—(5) Decr. 3814, 1.—(6) Decr. 3814, 2.—(7) Casanueva, *Ilustr. del Cler.*, 16 (1922), 239.—(8) *Instr. Clement.*, § 16; decr. 3157, 10; 3448, 2. En las *solemnes* en el mismo altar de la Exposición puede seguirse la costumbre; así, *Ephem. Lit.* (35 [1921], 292; 36 [1922], 503); pero se oponen claramente a ello el Indice de Decretos (pág. 169), De Herdt, (I, n. 189), Gardellini (*In Instr. Clement.*, § 26, n. 5) y la mayoría de los autores.

Gloria in excelsis del Jueves Santo al canto de dicho himno en el Sábado siguiente.—En cambio, no excusa de tocarla el tenerse un acto no litúrgico de Comunidad mientras la Misa, aunque ésta se celebre en altar lateral y desviado (1).

Respecto de los corporales y palia, véanse los núms. **361** y siguientes.

CAP. V.—De los varios lienzos y ornamentos sagrados.

Bajo este epígrafe trataremos, no sólo de las vestiduras para la Misa solemne y rezada *(sobrepelliz, amito, alba, cíngulo, manípulo, estola, casulla, tunicela y dalmática)*, sino también del *pluvial, velo humeral, corporales, purificadores, palia, velo del cáliz, bolsa de los corporales, velo del copón y custodia*, etc., cuyo uso, significado, materia, adornos, bendición y color expondremos.—Del conopeo se trata en el núm. **549**, 3.

356. Amito, alba y cíngulo.—1. El AMITO, que antiguamente cubría toda la cabeza, se pone ahora alrededor del cuello y sobre los hombros. Conviene que su anchura sea de unos 70 a 80 centímetros y de unos 60 la altura; ha de tener dos cintas como de metro y medio de largo (para que cómodamente puedan dar la vuelta al cuerpo y atarse por delante) y una cruz en el centro, pues la supone la Rúbrica (2). Pueden estar adornadas sus extremidades con encajes, excepto la que ciñe el cuello.—Litúrgicamente, significa la defensa contra las tentaciones del enemigo y la moderación en las palabras.

El ALBA, vestidura blanca talar, como de 1,50 metros de largo por 35 a 40 centímetros de ancho por la parte superior, significa la inocencia y la limpieza del alma.

El CÍNGULO, que sujeta y adapta al cuerpo el alba, ha de tener la forma de cuerda (de unos cuatro metros de longitud donde, como en *España*, se usa doblado), no la de faja, tolerándose éstas únicamente donde existan hasta que se consuman y gasten por el uso (1).—Admite borlas en sus extremidades.—Simboliza la penitencia necesaria para guardar la continencia y castidad.

---

(1) CASANUEVA, *Ilustr. del Cler.*, 19 (1925), 63 sq.—(2) *Rcel.*, I, 3; *CE.*, I, 9, 1.

2. Se USAN estos tres ornamentos: (**a** en la celebración de la Misa; **b)** en la Exposición, reserva y bendición solemne del Santísimo Sacramento con Diácono y Subdiácono (2), aunque también puede usarlos el Preste cuando las hace sin dichos Ministros; **c)** en las funciones que requieren pluvial (**360**, 1) y preceden o siguen *inmediatamente* a la Misa, no en Maitines, Laudes y Vísperas.

357. Sobrepelliz y roquete.—1. La SOBREPELLIZ (*cotta*, o sea pequeña vestidura) se distingue del roquete en que éste tiene las mangas largas y estrechas como el alba, y la sobrepelliz anchas y cortas (como hasta los codos), ya unidas, ya de forma redonda. Ambas vestiduras suelen ser cortas y llegar hasta poco más abajo de la cintura, cuando debieran alcanzar siquiera hasta mitad del muslo.—Aun los que tienen privilegio de roquete deben *usar* sobrepelliz en los sermones, procesiones y en la administración y recepción de Sacramentos y Sacramentales.—A los laicos se permite usarla sólo a falta de Clérigos (3).

2. El ROQUETE es vestidura de dignidad, cuyo uso se reserva a los que lo tienen concedido por derecho, como los Obispos (aun los regulares) (4), o por privilegio especial, del cual necesitan los Canónigos (5). A los que no son

---

(1) Decr. 4048, 6.—(2) Decr. 4329, 15; 3799, 1.—(3) Decr. 3348, 4.—(4) BENED. XV. *Mot. propr.*, 25 apr. 1920.—(5) Decr. 3218.

Cardenales u Obispos se les veda usarlos para asistir a la Misa y a los divinos Oficios, dar bendiciones y para administrar Sacramentos y Sacramentales (1).—Pueden vestir sobrepilliz sobre roquete cuantos usan éste por privilegio (2).

358. Manípulo, estola y estolón.—1. El MANÍPULO, que significa el dolor que acompaña al trabajo de las buenas obras y el fruto de éstas, tiene una cruz en el medio y otra en cada uno de los extremos y se pone en medio del antebrazo izquierdo. Lo usan el Celebrante y los Ministros sagrados sólo durante la celebración de la Misa; y así, cuando a ésta precede o sigue inmediatamente otra función, o no se lo ponen o se lo quitan antes de ella (3). Nunca puede usarlo Clérigo inferior al Subdiácono, aunque haga las veces de éste (4).

2. La ESTOLA es insignia de orden y ministerio, no de jurisdicción ni de preeminencia (5). Tiene una cruz en el medio y otra en cada uno de sus extremos (6), y litúrgicamente significa el yugo de la obediencia y el vestido de la inmortalidad.—Se usa en la confección y administración de los Sacramentos y cuando se ejerce algún ministerio que la requiere (7).—Cuando el Sacerdote la lleva sobre el alba se cruza ante el pecho (8); el Diácono, terciada por debajo del brazo derecho. No puede usarla el Subdiácono.

Más en particular: **a)** es OBLIGATORIO usarla en la administración de los *Sacramentos* del Bautismo solemnemente administrado, de la Comunión (y al recibirla los Sacerdotes y Diáconos), Penitencia, Extremaunción y del Matrimonio; en los *Sacramentales*, v. gr., las Bendiciones y la aspersión del agua bendita antes de la Misa en los domingos; en la *Exposición*, traslación y reserva del Santísimo Sacramento; en la *recomendación del alma* y en las *exequias*; en todas las procesiones, por lo menos el Preste;

---

(1) Decr. 2578, *Dub. add.*, 1, 2680, 2993, 5; 3556, 3734, I; *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 28 sq.—(2) Decr. 3784, 2; *Ephem., Lit.*, 30 (1916), 624.—(3) *MRgen.*, XIX, 4; *Ephem. Lit.*, 34 (1920), 272.—(4) Decr. 4181, 1. (5) Decr. 2956, 5; 3035, 2.—(6) En rigor, tan sólo es preceptiva la cruz del centro, tanto en ésta como en el manípulo (*Ilustr. del Cler.*, 33 [1941] 427).—(7) Decr. 3185.—(8) Decr. 1637, 3; *Ilustr. del Cler.*, 32 (1939), 98.

b) es POTESTATIVO usarla en el Oficio de Difuntos, en la adoración del Santísimo, en la procesión del Corpus cuando se asiste colegialmente, y en las otras procesiones los Párrocos y Capellanes de Cofradía y en los sermones (en los dos últimos casos si hay costumbre, excepto en la oración fúnebre, para la cual se prohibe) (1);

c) está PROHIBIDO usarla: al Preste en el Oficio divino; al Rector de la iglesia para ofrecer el aspersorio en la recepción del Obispo a las puertas de la iglesia; al que ofrece el agua al Clero que entra en la iglesia; al Capellán que inmediatamente asiste al Obispo en la Misa rezada (2); en la pontifical, al Presbítero asistente y a los Diáconos de honor, etc.

3. Por su forma, el ESTOLÓN es una estola bastante más ancha, sin ninguna cruz (3).—Pendiente del hombro izquierdo (como la estola), úsalo el Diácono en los días en que están prescritas las planetas plegadas (359, 2), desde el Evangelio hasta la Comunión, ambos inclusive (2). También se usa para el canto del Evangelio de la bendición de los Ramos.

359. Tunicela, dalmática y casulla. — 1. Fuera de cuando la usa el Obispo, la TUNICELA es vestidura propia del Subdiácono, como la DALMÁTICA lo es del Diácono, ambas de solemnidad y alegría.—Úsanlas en la Misa solemne, en las bendiciones y procesiones, cuando sirven al Sacerdote (1), menos en los días en que deben usar las planetas plegadas y en los oficios en que propiamente no pueden ministrar en calidad de Diácono y Subdiácono revestidos de ornamentos sagrados; v. gr., en el Oficio divino y en la conducción de los cadáveres que no siga inmediatamente a la Misa (2).—Cuando se usan, se llevan sobre el alba, no sobre la sobrepelliz *more canonicali* (3)

---

(1) Véanse DE HERDT, I, n. 157, y los decretos en el Índice de la Colección auténtica, v. *Stola*.—(2) Véanse SOLÁNS CASANUEVA, *Pront.*, n. 543 sq.; *Ephem. Lit.*, 22 (1908), 613; 27 (1913), 557.—(3) Decr. 3006, 7.—(4) *MRgen.*, XIX, 6.

2. Las PLANETAS PLEGADAS por delante se usan en vez de la tunicela y dalmática en la Misa *de tempore* (no cuando es festiva) de los días de ayuno, en las domínicas y ferias de Adviento y de Cuaresma (aun delante del Santísimo Sacramento) (4), en la bendición de la Ceniza y en la bendición y procesión de las Candelas y de las Palmas (5).—Son *obligatorias* en las catedrales y en las iglesias mayores; esto es, en las colegiatas, abaciales, parroquiales y de Regulares de Comunidades numerosas (6); *pueden* usarse en las otras iglesias menores (7).—Despójanse de ellas el Subdiácono para cantar la Epístola, volviendo a tomarla una vez concluída ésta después de besar al Celebrante la mano, y el Diácono para el Evangelio, tomando en su lugar el estolón (358, 3) hasta después de sumido el *Sanguis*.—Las planetas han de ser de color y forma de la casulla del Celebrante; y por las plegadas pueden usarse las recortadas a ese fin (8), o las casullas ordinarias, dobladas por medio de cintas o de presillas (9).

---

(1) *MRgen.*, XIX, 5.—(2) *RR.*, VII, 3, 1, Decr. 2915, 8.—(3) *Ephem. Lit.*, 36 (1922), 380.—(4) Decr. 3161, 2.—(5) *MRgen.*, XIX, 6.—(6) Decr. 2646, 4; 3352, 7.—(7) DE HERDT, *op. cit.*, I, n. 159.—(8) *Ephem. Lit.*, 9 (1895), 622; 13 (1899), 42.—(9) DE HERDT, *loc. cit.*

De los días enumerados se exceptúan los siguientes, en que deben usarse la tunicela y la dalmática: las vigilias de los Santos, la domínica tercera de Adviento (aun cuando entre semana se repita la Misa), la cuarta de Cuaresma, las vigilias de Navidad y Pentecostés, el Jueves y Sábado Santos en la bendición del Cirio y en La Misa, y las cuatro Témporas de Pentecostés (1).—Los días en que están prescritas las planetas plegadas, en las *iglesias menores* el Subdiácono oficia con alba y manípulo y el Diácono usará además estola pendiente del hombro izquierdo (2), aunque también puede oficiar con planetas plegadas, según se dice arriba (3).

3. La CASULLA (llamada también *planeta*) significa la caridad, que hace suave el yugo de la ley de Jesucristo y debe resplandecer en todos los actos del Sacerdote.—Se usa siempre en la Misa; y fuera de ella, en la función vespertina del Viernes Santo (menos en las oraciones solemnes y en el acto de descubrir y adorar la Cruz), en la celebración del Matrimonio cuando sigue inmediatamente la Misa de la bendición nupcial (4). Asimismo pueden usarla los Canónigos de iglesia catedral cuando asiste el Cabildo a la procesión del Corpus, si no asiste el clero de la iglesia más digna (5).

360. Pluvial y velo humeral.—1. El PLUVIAL *(capa pluvial)* es ornamento común a diferentes Ministros, propio de ciertas funciones solemnes; y aunque no es insignia de jurisdicción (6), se prohibe su uso a los laicos (7).

a) *Debe* usarlo el Preste en las procesiones del Santísimo Sacramento (8), en la reserva y bendición solemne con la custodia (1), en las bendiciones que se hacen en el altar, como de las Candelas, Palmas, etc.; en la aspersión del agua bendita, en la absolución al túmulo, en las Vísperas y Laudes solemnes y para el canto de la novena lección de Maitines y del Martirologio en la Vigilia de Navidad (2); en las oraciones solemnes del Viernes Santo; en la Vigilia pascual hasta la Misa; por fin los asistentes al Prelado, en la Misa pontifical, y aun si hay costumbre, los Ministros del libro, de la palmatoria, del báculo y mitra (3).

---

(1) *MRgen.*, XIX, 6.—(2) *MRgen.*, XIX, 7.—(3) DE HERDT, *loc. cit.*; VAN DER STAPPEN, III, q. 27; cf. *Ephem. Lit.*, 27 (1913), 559; 29 (1915), 391.—(4) Decr. 3158, 3.—(5) *CE.*, I, 15, 6; II, 33, 5.—(6) Decr. 2023, 2; 3248, 4.—(7) Decr. 3248, 4.—(8) Decr. 2526, 1; 3039, 3, etc.

b) Es *potestativo* en las otras procesiones, fuera de la del Santísimo (4); en la Exposición solemne y privada y en la bendición privada del Santísimo (5).

2. Del HUMERAL (o *velo de hombros*), usa el Subdiácono en la Misa solemne (menos en las de *Requiem*) para llevar el cáliz desde la credencia al altar y para sostener la patena desde el Ofertorio hasta el *Pater noster*; y el Preste para dar la bendición con el Santísimo, trasladarlo de un lugar a otro y llevarlo a los enfermos por vía de viático o por mera devoción (6).

361. Corporales, palia, hijuela, etc.— 1. Los CORPORALES (7) han de ser como de 50 centímetros por cada lado, y conviene que ni en el *centro* (8) ni en la parte de delante tengan bordada la cruz ni otros adornos, para que con la patena puedan recogerse mejor las partículas. El propio Sacerdote ha de llevarlos al altar dentro de la BOLSA (1), sin ninguna otra cosa (2). Permiten algunos que pueda llevarse encima de ella la llavecita del sagrario.

---

(1) Decr. 2047, 1; 3039, 4; 3697, 12, etc.—(2) Decr. 2514, 1; 2573, 2684, 21.—(3) *CE.*, I, 11, 1.—(4) *RR.*, X, 4, 1.—(5) Decr. 2067, 5; 3597, 12.—(6) Cf. VAN DER STAPPEN, q. 138.—(7) Acomodándonos al uso corriente en Castilla, autorizado por la Academia, en esta obra decimos siempre «*corporales*» en plural, si bien creemos que no puede usarse más que uno, ni aun para sustituir o suplir uno de los manteles (*Ilustr. del Cler.*, 26 [1932], 271).—(8) Subrayamos esta palabra porque en los bordes podrá haber bordado y recamados de oro, plata y seda, si bien ello es más propio de los que debajo del copón o de la custodia debe haber en el sagrario y en el trono de la Exposición (*Ephem. Lit.*, 11 [1897], 42; 22 [1908], 605). Unos y otros pueden estar almidonados Decr. 3767, *Dub. add.*, 9.).

Antes de lavarlos, prohíbese el tacto de los corporales, purificadores y palias, de igual modo que el del cáliz y patena (n. **354**, 6) (3).

3. En *España* se usan dos suertes de palia o hijuela: una, redonda, que comúnmente se llama PALIA, y se pone sobre la Hostia al preparar el cáliz; otra, cuadrada, que se pone dentro de los corporales, llamada desde muy antiguo HIJUELA.—La palia no puede ser negra, sino o del color de los ornamentos del día (no siendo negros) o siempre blanca; la hijuela puede tener encajes alrededor y bordados en blanco, y ha de tener a lo menos 12 centímetros por cada lado; no puede usarse para colocar sobre ella las reliquias que se exponen a la veneración de los fieles (4), ni a modo de bandeja al dar la comunión (5).—Los PURIFICADORES han de ser de 30 a 40 centímetros de largo; pueden tener algún bordado o adorno con que más fácilmente se distingan del *cornijal* (**355**, 1); pero no se emplearán para enjugarse las manos el Celebrante en la sacristía y al *lavabo*.

3. EL VELO DEL CÁLIZ debe tener tales dimensiones que pueda cubrirlo del todo, o por lo menos su parte anterior (6). El DEL COPÓN y el DE LA CUSTODIA han de ser blancos.

362. Significación.—Doble significación distinguen los autores en las vestiduras y ornamentos sagrados: una *moral* (que otros llaman *litúrgica*), en cuanto simbolizan o expresan las virtudes y afectos que ha de tener el Sacerdote en el ejercicio de sus ministerios; otra *alegórica* (que también llaman *mística*), en cuanto recuerdan algún paso de la Pasión del Señor. Muy bien advierte Van der Stappen (1) que la significación alegórica no se funda en la misma Liturgia, sino en consideraciones ascéticas, mientras que la moral está expresa, ya en las oraciones que se dicen al revestirse de ellos el Celebrante, ya en las palabras del Pontifical (rito de la Ordenación) y en parte (aunque muy remotamente) en el origen y aplicación de los mismos al ministerio del altar (2).

---

(1) Decr. 2850, 3; 2932, 1, 2, 3. Ésta no puede emplearse para recoger limosnas (Decr. 4354).—(2) Cf. Decr. 2168.—(3) Canon 1305, § 1.—(4) Decr. 2689, 3.—(5) Decr. 2932, 4.—(6) Decr. 1379.

En los números anteriores hemos indicado brevemente la significación moral, como se expresa en el Pontifical y en las oraciones que reza el Celebrante.

363. Materia y forma.—1. Deben ser de *lino* o de *cáñamo* los amitos, albas, corporales, hijuela, palia, purificadores y manteles del altar, estando prohibida toda otra clase de tela y todo mezcla de ellas, por parecida que sea al lino o cáñamo en la limpieza, blancura y duración (3). Ni aun hasta que se acaben de gastar permite la Santa Sede los corporales, hijuela y purificadores de otra tela (4); cosa que se toleraba en cuanto a los amitos, albas y manteles (5). También convendrá que sea de lino el cíngulo (6), pero se permiten los de seda y los de lana (7).

Aunque, como advertía Gardellini, nada hay prescrito sobre la materia de la *sobrepelliz* y del *roquete*, los autores enseñan comúnmente que han de ser de lino o cáñamo, por lo menos los que sirven para la administración de los Sacramentos y Sacramentales (1).—La *hijuela* en su cara superior puede cubrirse de seda o lienzo bordado o recamado de oro o de plata, con tal que no sea de color negro y no tenga signos fúnebres, y que la inferior, que toca el cáliz, sea de lino y fácil de quitarse para la limpieza (2).—También se permite que sean de algodón las *puntas* o *encajes* de las albas, purificadores, corporales y manteles (3).

---

(1) *Sacr. Lit.*, III, q. 39 sq.—(2) Véase DESLOGES, *Études sur la signif. des choses liturgiques.*—(3) *Rcel.*, I, 1; decr. 1287, 2600, 2737, 3387, 3868, 1; *Ephem. Lit.*, 27 (1913), 499.—(4) Decr. 3455, 1, 2.—(5) Decr. 3868. Los decretos 2737 y 3455, 2, señalaban como plazo perentorio un bienio.—(6) Decr. 2067, 7.—(7) Decr. 3118.

Recientemente (4) la Sagrada Congregación reiteró su criterio de no conceder dispensas generales en este punto, si bien se manifestaba dispuesta a *indultos particulares* en atención a las actuales circunstancias, pero manteniendo en todo caso el lino y el cáñamo para los corporales, palias y purificadores.

2. La materia del manípulo, estola y estolón, tunicela, dalmática, planetas plegadas, casullas, pluvial, velo humeral, velo del cáliz, del copón y de la bolsa de los corporales, debe ser *de tela de seda* en la parte principal o superficie superior exterior de los mismos.—Por *su preciosidad* se admiten las telas de plata y de oro y los brocados o tejidos de seda con hilos y hojuelas de plata y oro (5).—Atendida la pobreza de las iglesias, *se toleran* los tejidos de hilos de seda en toda la parte exterior con urdimbre de algodón, de lino o de lana (6), y los tejidos de seda y de fibras de moral y de una materia similar de la seda llamada *gelsolino* (7).—*Se prohiben* en absoluto los de sola lana, de algodón, percal, los tejidos con ortigas o con hojuelas de vidrio y con otras mezclas de telas (8).—En cuanto al frontal, véase el núm. **343**.

Decimos en la «*parte principal*», pues pueden ser de otra materia los adornos accesorios, como galones, encajes, etc. (n. **364**, 2);

---

(1) CARPO, *Bibl.*, I, 242; VAN DER STAPPEN, III, q. 142.—(2) Decr. 3832, 4; 4174, 2.—(3) 7 mai. 1862, *ap.* SOLÁNS-CASANUEVA, *Man.*, n. 84, nota.—(4) 10 sept. 1941, *Viential; Ephem. Lit.*, 56 (1942), 30.—(5) Decr. 3145, 3191, 4; 3628, 3646, 3.—(6) Decr. 3543.—(7) Decr. 3796; *Ephem. Lit.*, 7 (1893), 517; 27 (1913), 500.—(8) Decr. 1287, 2737, 2769, 5; 2949, 3387.

añadimos *«superficie superior»*, pues también puede serlo de otra la interior, como forros, etc. (1).

3. Aunque no existe documento oficial y auténtico que describa y determine concretamente la *forma* de los ornamentos, con todo, deben guardarse las prescripciones litúrgicas, la tradición eclesiástica y, dentro de lo posible, las leyes del arte sagrado (2). De unas y otras y de la doctrina común entre los autores aprobados puede constar clara e indudablemente cuáles son las formas que la Iglesia reconoce como litúrgicas, a las cuales deberán atenerse los Párrocos y Rectores de iglesias evitando por igual las novedades atrevidas de ciertos artistas y las exageradas reacciones en favor de lo antiguo.

En particular, es cierto: *a)* que deben reprobarse las casullas de cortas dimensiones, excesivamente recortadas por delante y aun por detrás (3); *b)* que, aunque no estén expresamente prohibidas las llamadas de *«forma gótica»*, es ilícito introducirlas sin consultarlo con la Santa Sede (4). Varias veces ella ha urgido el cumplimiento de esta decisión, entre ellas el 15 de junio de 1929 al Obispo de Barcelona, y el 14 de junio de 1945, al Nuncio Apostólico de Venezuela, repitiendo en esta última que para el uso de tales ornamentos se requiere siempre permiso de la Sagrada Congregación (5), la cual, con todo, suele ser fácil en concederlo mediante indultos particulares.

364. Adornos.—1. En la parte colgante de los manteles del altar y en el ruedo y bocamangas de las albas, sobrepellices y roquetes pueden ponerse velos transparentes o encajes con imágenes de objetos sagrados (v. gr., ángeles, cruces, cálices, etc.) (6); e infrapuesto a los del roquete, un fondo del color correspondiente al que cada Celebrante o Ministro, según su dignidad, puede llevar en las bocamangas o en la vestidura talar (7).—En las albas, estos encajes pueden arrancar desde el cíngulo para abajo (1); mas debe procurarse que no sean de materia antilitúrgica cuando son tan grandes que preponderarían, o poco menos, a los restantes.

---

(1) Cf. decr. 3543; VAN DER STAPPEN, *loc. cit.*, q. 103.—(2) Can. 1296, § 3.—(3) Así las *Normas de la Visita Apostólica* (apud SOLÁNS-CASANUEVA, n. 900).—(4) Decr. 4398; 21 aug., 1873.—(5) *Ilustr. del Cler.*, 23 (1929), 259; 39 (1946), 85. Véase *Revista españ. de Derecho Canónico*, 9 (1954), 885 sgg.—(6) Decr. 3191, 5.—(7) Decr. 3780, 5; 4048, 7; 4186, 3; DE HERDT, I, 167; *Ephem. Lit.*, 22 (1908), 611; 28 (1914), 567. El de las albas puede ser azul (Decr. 4048, 1).

2. Además de los bordados y franjas de oro y de plata, las casullas y los otros ornamentos del número 363, 2, pueden tener flores o imágenes pintadas a pincel, o labradas a aguja, o recamadas en plata u oro, o pintadas al óleo en pequeñas telas de hilo o de algodón sobrepuestas a los mismos (2); pero está prohibido poner en los ornamentos negros imágenes o retratos de los difuntos, cruces blancas y calaveras con huesos cruzados (3), si bien se permiten los blasones, escudos de armas (4).

365. Bendición. — 1. De los ornamentos enumerados: **a)** *ciertamente* es OBLIGATORIA la bendición del amito, alba, manípulo, estola, estolón, casulla, manteles de altar, corporales, hijuela y palia; **b)** *ciertamente* NO ES OBLIGATORIA la del purificador, cornijal, velo del cáliz, velo del copón, bolsa de los corporales, velo humeral, conopeo y frontal; **c)** es DUDOSA la obligación de bendecir el cíngulo, las dalmáticas, tunicelas, planetas plegadas (si sólo hacen de tales), pluviales, sobrepellices y roquetes (5); **d)** pero aun en estos dos últimos casos es LAUDABLE bendecirlos, y debe procurarse.

No sólo para la licitud, mas también para la validez de la bendición, se requiere que sean de materia no prohibida (número **603**, 1).—No quedan bendecidos, y continúa siendo necesaria la bendición, si de buena fe los usó algún Sacerdote, celebrando con ellos cuando todavía no la habian recibido (1).—No se prohibe el hacer los ornamentos sagrados de vestidos profanos de seda ya usados, y darles la bendición que les corresponde.

---

(1) Decr. 3804, 12.—(2) Decr. 3375, 15; 3528; cf. 2875. Téngase en cuenta la prohibición de la nota al núm. **345**; VAN DER STAPPEN, *loc. cit.*, q. 116.—(3) *CE.*, II, 11, 1; Decr. 4174, 1.—(4) Decr. 2875.—(5) Cf. VAN DER STAPPEN, q. 117 y 148.

2. Cuatro son las FÓRMULAS de bendición que trae el Ritual *(tít. IX, cap. 9)* y tres el Misal (211): la 1.ª (n. 1), para los ornamentos sacerdotales, en general, con la que se bendicen todos, excepto los manteles; la 2.ª (n. 2) para cada uno en particular; la 3.ª (n. 4), para los manteles; la 4.ª (n. 5) para los corporales, palia e hijuela.—Cuando se bendicen el pluvial, la dalmática, tunicela, sobrepelliz o roquete, se emplea la 1.ª, sin ninguna mudanza en la fórmula y sin expresar el objeto bendecido; y con la misma pueden bendecirse (pero sólo a la vez con otros ornamentos) el velo del cáliz, la bolsa de los corporales y el frontal (2).—Para la bendición de los corporales y de la palia debe decirse la fórmula 3.ª, como está, aunque se bendigan a la vez la palia y los corporales, o varias palias solas, o muchos corporales por separado (3).—Por fin, en la 1.ª y 3.ª fórmulas se cambia en singular el número plural, sin otra mudanza, cuando se bendice un solo ornamento, v. gr., un manípulo, una casulla o un mantel, etc. (4).

Las bendiciones del Pontifical son propias de los Obispos y no pueden usarlas los Sacerdotes (n. 603, 2).

3. *Pueden* bendecirlos: 1.º, los Cardenales de la Santa Iglesia y todos los Obispos, aun los titulares, para cualesquiera iglesias; 2.º, los Ordinarios de los lugares, aun sin carácter episcopal, para las iglesias y oratorios de su respectivo territorio; 3.º, el Párroco, para las iglesias y oratorios dentro de los términos de su parroquia; 4.º, los Rectores de iglesia, para éstas; 5.º, los Sacerdotes delegados por el Ordinario del lugar dentro de los términos de la delega-

---

(1) Decr. 3162, 7; GENNARI, *Quist. cit.*, q. 340.—(2) DE HERDT, I, n. 168.—(3) Decr. 3524, 2.—(4) Decr. 3523, 1, con el novisimo Ritual.

ción y de la jurisdicción del delegante; 6.º, los Superiores y los Sacerdotes de la misma Religión por ellos delegados, para las propias iglesias y oratorios y para las de las monjas que les están sujetas (1).—En cuanto a las fórmulas de bendición que han de usar los subdelegados, véase el núm. **604, b.**

De la redacción del canon aparece claro que no pueden delegar los Párrocos y Rectores de iglesias, ni pueden bendecirlos los Capellanes de Religiosas y de Institutos Religiosos laicales (2).—Aunque la facultad de bendecir se limite a los ornamentos de la propia iglesia, una vez bendecidos podrían prestarse (y aun cederse con justa causa) a otras, en las que será lícito el usarlos sin nueva bendición, supuesto que fué válida la que recibieron (3).

4. *Pierden* la bendición: 1.º, cuando de tal suerte se deterioran o rompen que dejan de tener su forma primitiva o no son aptos para los usos propios de cada uno o se sueltan y deshacen, aunque sea por breve tiempo; 2.º, cuando fueron empleados en usos indecorosos o expuestos a venta pública (4), aunque de hecho no fueran vendidos.

No se pierde la bendición cuando se descose el encaje de las albas para lavarlas o por otro motivo semejante.—Si queda alguna parte útil de los ornamentos viejos o que han perdido la bendición, pueden hacerse otros nuevos; si no, han de quemarse y echar las cenizas a la piscina o enterrarlas para que no puedan ser pisadas.—Conforme a la doctrina común antes del Código, no será lícito venderlos ni convertirlos en usos profanos (5); con todo, tenemos por cierta la opinión de autores graves (6), que lo dan por lícito cuando se trata de los que perdieron la bendición o quedaron execrados, si se hace por causa justa, una vez cambiada su forma primera, y no se destinan a usos sórdidos o viles, a tenor del canon 1510 (7). Ciertamente, es lícito si nunca recibieron la bendición. Si no estuviesen bendecidos, pueden emplearse en tales usos.

---

(1) Can. 1304.—(2) *Ilustr. del Cler.*, 33 (1940), 454.—(3) GENNARI, *Quist. liturg.*, q. 45.—(4) Can. 1305, § 1; *Ilustr. del Cler.*, 35 (1942), 352.—(5) S. Ligorio, Benedicto XIV, apud SOLÁNS-CASANUEVA, *loc. cit.;* DE HERDT, I, 170; *Ephem. Lit.*, 26 (1912), 53 sq.—(6) GENNARI, *Consult. Canon.*, cons 39; VERMEERSCH, *Epitom.*, II, n. 625; MARCH, n. 1634.—(7) *Periódica*, 16 (1927), pág. 23. A ello favorecen los cánones 1510, § 1, y 1187.

366. Limpieza.—Los Rectores de las iglesias y los demás a quienes están confiados los ornamentos sagrados deben velar con todo cuidado por su conservación, decoro y limpieza (1). Conviene que estén planchados los corporales, albas, hijuelas, purificadores y el mantel superior del altar; pero antes de entregar a los laicos (aun religiosos) los corporales, purificadores e hijuelas usados en el sacrificio de la Misa para lavarlos, un ordenado *in sacris* los pasará por agua, la cual se echará después en la piscina, o, a falta de ésta, en el fuego (2).—Convendría que la vasija de la loción no tuviese otro destino.

367. Color.—1. Fuera del amito, alba, sobrepelliz y roquete (que siempre han de ser blancos) y del cíngulo (que también debe ser blanco, aunque se permiten los del color de los ornamentos) (3), las *Rúbricas sobre el color se refieren* a los siguientes: frontal del altar, conopeo, velo del cáliz, bolsa de los corporales, manípulo, estola, estolón, tunicela, dalmática, planetas plegadas, casulla, pluvial y velo humeral. Y aun tocante a ellos, se refieren a la parte que propiamente constituye la vestidura, no a los accesorios, y mucho menos al forro o parte interior. — Requieren las Rúbricas que cada cual sea de un solo color, a lo menos predominante, sin que en este caso puedan servir para los secundarios (4).—Por fin, según las mismas, todos los ornamentos dichos deben concordar entre sí en una misma función, Misa u Oficio, siendo todos del color que corresponde al acto (5).

El Obispo puede autorizar, *donec consummentur*, los ornamentos en que se confundan los colores, sin que apenas se distinga el primario o predominante (1), siquiera se trate del color amarillo (2); mas no será lícito proveerse de nuevo de ellos (3).

---

(1) Can. 1302.—(2) Can. 1306, § 2. No se opone a esto el Decreto 4194, 1, que sólo habla de tocar los vasos y ornamentos sagrados.—(3) Decr. 2194, 3.—(4) Decr. 2682, 50; 2769, 5; 2373, 2.—(5) *MRgen.*, XVIII, 1.

2. Los colores admitidos *generalmente* en la Iglesia romana son cinco: blanco, rojo, verde, morado (o violáceo) y negro (4).

Decimos *generalmente*, pues por privilegios particulares muchas diócesis usan el AZUL CELESTE en la fiesta de la Inmaculada Concepción, y en las Misas votivas de dicho misterio (5), no en las fiestas de Lourdes y de la Medalla Milagrosa. Donde no haya tal privilegio está prohibido dicho color, lo mismo que el AMARILLO, aun en las iglesias pobres (6).—Los ornamentos que están hechos o tejidos de oro en mayor parte (TISÚ DE ORO) pueden servir para cualquier color, menos el morado y el negro; y los tejidos de tela de plata (TISÚ DE PLATA), para el blanco únicamente (7).—En fin, está el color ROSÁCEO, que puede usarse en solas las domínicas 3.ª de Adviento y 4.ª de Cuaresma, en todas las Misas (solemnes y rezadas, y aun cuando se repita la Misa dentro de la semana) y en el Oficio de dichas domínicas (8).

3. Se USAN: **a) el blanco:** 1) en las siguientes Misas del Propio *de Tempore*: Natividad del Señor (con su octava y domínica infraoctava) (9), Circuncisión, Epifanía, Jueves y Sábado Santos, Pascua con su octava, domínicas (desde la 1.ª a la 5.ª inclusive) después de Pascua, ferias menores del tiempo pascual (menos en la Misa de las Rogativas), Ascensión (con su vigilia), Corpus, Sagrado Corazón, 2) en las siguientes fiestas *del Señor*: Santísima Trinidad, Santísimo Nombre de Jesús, Transfiguración del Señor, Santísimo Redentor (10), Jesucristo Rey, Dedicación de la iglesia y

---

(1) Decr. 2675, 2769, 5-2.—(2) Decr. 2682, 5; 2769, 5-1; 3191, 4, etc.—(3) Decr. 3082.—(4) *MRgen.*, XVIII, 1.—(5) Decr. 4083.—(6) Decr. 2704, 4; 2788, 2; 3779, 3, etc.—(7) Decr. 3145, 3191, 4; 3646, 2, 3. Esto no ha de entenderse de los ornamentos de *solo color* de oro o de plata (Decr. 2986, 5; cf. VAN DER STAPPEN, q. 124).—(8) *CE.*, II, 13, 11; 20, 2; Decr. 4084, 3; CARPO, *Bibl.*, III, n. 20.—(9) 9 mart. 1912, *Strigon.* 1 (no incluído en la novísima Colección).—(10) Decr. 2969, 1.

Consagración del altar; 3) en las fiestas *de la Virgen* (excepto la bendición y procesión de las Candelas); 4 en las fiestas de *los Ángeles*, *de Santos* no Apóstoles ni Mártires y *de Santas* no Mártires; 5) en las Misas *votivas* (en cualquier tiempo) de todas las susodichas fiestas (1) y de Jesucristo Sumo Sacerdote (2); en las de la Consagración del Papa y del aniversario de su Creación y Coronación, en el aniversario de la Elección y Consagración del Obispo y en la *pro Sponsis*; 6) el Diácono para el *Exultet* y el Prefacio en la bendición del Cirio pascual.

También tienen *color blanco* las fiestas de la Natividad de San Juan Bautista (24 de junio), la de San Juan Evangelista (27 de diciembre), las dos Cátedras de San Pedro (18 de enero y 22 de febrero), Conversión de San Pablo (25 de enero), San Pedro *ad vincula* (1 de agosto), División de los doce Apóstoles (3), Todos los Santos, San Elías Profeta (4).—El color *blanco* es el propio de las sagradas Órdenes, mas se permite el conforme al usado por el Obispo que las confiere u otro según la necesidad (5).

b) El **rojo**: 1) en la Misa de Vigilia, fiesta y octava de Pentecostés; 2) en la fiesta de la Cruz, Preciosa Sangre, Misterios e Instrumentos de la Pasión (6); 3) en las fiestas de los *Apóstoles* (excepto solamente las seis fiestas antes enumeradas) y de los *Mártires* (entre ellas se cuentan la Degollación de San Juan Bautista y San Juan *ante Portam Latinam*), de los *Santos Inocentes* cuando ocurren en dominica (o fuera de ella, si se celebran con rito de 1.ª clase); conmemoración de los Santos cuyas reliquias se conservan en la iglesia, si fueran de Mártires (7), pues si no fuera tal su condición, el color sería blanco (8); Conmemoración de los Sumos Pontífices (9); 4) en las Misas *votivas* de las predichas fiestas y en las del Espíritu Santo para pedir sus dones y para la elección del Sumo Pontífice.

c) El **verde**: en todas las Misas *de Tempore de dominica menor* (aun en las 2.ª y 3.ª después de Pentecostés) (1) y de *feria menor*. De éstas se exceptúan las del tiempo pascual (cf. *supra*, **a**); las ferias menores desde la 2.ª de Septuagésima hasta la 3.ª de Quincuagésima y las vigilias comunes que ocurren desde la feria 2.ª después de la domínica 1.ª de Pentecostés hasta el sábado antes de la domínica 1.ª de Adviento, inclusive (cf. *infra*, **d**).

---

(1) Decr. 1357, 3; 3922, 2-3.—(2) 25 nov. 1936, *Divini Salvatoris*, 3.—(3) Decr. 3400, 2.—(4) Decr. 2497.—(5) Decr. 3822, 6; 3833, 7; *Ephem. Lit.*, 52 (1938), 166.—(6) Decr. 3352, 3.—(7) Decr. 2492.—(8) cf. *RR.*, IX, 14.—(9) Decr. 4297, 4; *Ephem., Lit.*, 27 (1913), 73.

Según lo dicho, en las domínicas infraoctavas de *Navidad* se usa el color de la fiesta. Cf. núm **805**, 3.

d) El **morado**: 1) en las Misas *de Tempore*, así de *domínica mayor* (exceptuada la *In albis*) como de *feria mayor* (y aun de las ferias *menores* que ocurren desde Septuagésima hasta la de Ceniza) **(65)**, y de Letanías mayores y menores; 2) en las de *vigilias comunes* (menos la de la Ascensión); 3) en la fiesta de los *Santos Inocentes* cuando cae fuera de domínica, con rito de 2.ª clase (cf. *supra*, **b**); 4) en las *votivas* de la Pasión, Propagación de la fe (2), por los paganos, contra el cisma, *tempore belli*, por la paz, contra la mortandad, por la remisión de los pecados, por los peregrinos y viajeros, por los enfermos, pidiendo buena muerte y el remedio de cualquier necesidad; 5) en la Conmemoración de los fieles Difuntos durante la Exposición de las Cuarenta Horas; 6) en la bendición y procesión de las Candelas, Ceniza y Palmas, el Sábado Santo hasta la Misa (menos sólo el Diácono para el *Exsultet*, 7) en las procesiones de Letanías mayores y menores (3). En cuanto a las otras procesiones, cf. n. 627, 2.

e) El **negro** se usa el Viernes Santo y en todos los oficios y Misas de Difuntos, menos en el caso dicho, **d)**, 5).

4. El color se *muda* en las primeras Vísperas de cada oficio si las tiene enteras, o por lo menos desde la capítula, y se conserva hasta

---

(1) 2 jun. 1955, *Dubia*, 3.—(2) Decr. 3922, 4-2; 4146.—(3) 9 mart. 1912, *Strigonein.*, 1. (No incluído en la novísima Colección.)

donde llegue el mismo oficio. Mas cuando el del oficio no concuerda con el de la Misa: **a)** en las iglesias con oficiatura coral ha de prevalecer el color del oficio sobre el de la Misa; **b)** en las otras puede prevalecer, según unos, el correspondiente a la Misa, sobre todo cuando es solemne (1); otros sostienen que en todo caso ha de corresponder al del oficio (2).—En casos de duda hay que atenerse al calendario, aunque crea uno lo más probable que éste se equivoca (3).

368. Obligación.—1. Con De Herdt (4) pueden formularse las siguientes conclusiones: 1.ª Según todos los autores, es pecado mortal celebrar sin ninguna vestidura sagrada, no obstante cualquier necesidad, a no ser para evitar el peligro de muerte, si no va unido el desprecio de la Religión. 2.ª Es pecado mortal celebrar sin alba o sin casulla, fuera del peligro de muerte propia o ajena. 3.ª Lo mismo afirman algunos de la estola; mas parece que podría celebrarse sin ella (o usando en su lugar manípulo) por grave necesidad; v. gr., para dar el Viático a un enfermo, para que oiga Misa el pueblo en día festivo. 4.ª Ciertamente, una necesidad grave autoriza celebrar sin solo cíngulo, o sin solo amito, o sin solo manípulo, y aun sin los tres a la vez. 5.ª Aun parece probable que con sola causa racional (verbigracia, por devoción, por ofrecerse limosna» podría celebrarse sin alguna de dichas vestiduras (amito, cíngulo o manípulo). 6.ª Se requiere *sub gravi* corporales, y, por lo menos, uno de los manteles (5). 7.ª Comúnmente dicen los autores que es también grave (en particular en los rectores de iglesia) la celebración con vasos sagrados y ciertos lienzos (v. gr., corporales) muy deteriorados y sucios, sin que pueda excusar fácilmente la pobreza de la iglesia.

---

(1) *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 62 sq. et 297; VAN DER STAPPEN, q. 132, etc.—(2) *Ephem, Lit.*, 26 (1912), 501 sq.—(3) Decr. 4031, 5.—(4) DE HERDT, I, n. 164; cf. can. 811, § 1.—(5) S. ALFONSO, VI, 375. 387; GÉNICOT, II, n. 245, 247.

2. Como lo establecen muchos decretos, debe observarse estrictamente la Rúbrica sobre el *color* (1). Pero, a no haber escándalo grave, sólo obliga levemente; y así, excusa de ella cualquier causa verdaderamente racional, como la necesidad de la iglesia, el concurso de muchos celebrantes, una gran solemnidad, etcétera (2).

369. Por vía de apéndice a este Capítulo, daremos las *reglas principales* sobre el uso del **bonete** y del **solideo** en la Misa y en otras funciones sagradas (3).

A) USO DEL BONETE.—1. *Se pone: a)* generalmente para ir a las sagradas funciones y al retirarse de ellas; v. gr., antes y después de la celebración de la Misa, de la administración de los Sacramentos; *b)* en las procesiones sin el Santísimo Sacramento y sin la reliquia de la Cruz; el Clero, dentro de la iglesia, va con la cabeza descubierta; fuera de ella, con el bonete puesto; el Celebrante, el Diácono y Subdiácono, dentro y fuera, con el bonete puesto; *c)* en el Coro, los que se hallan sentados, a no ser que esté expuesto y no cubierto con velo el Santísimo.

2. *No se usa: a)* en cualesquiera funciones delante del Santísimo Sacramento; *b)* en la celebración de la Misa rezada (con o sin Exposición del Santísimo), tanto antes como después de la consagración; *c)* en las solemnes y cantadas (sin Exposición), fuera de solos el Celebrante y los Ministros, cuando estén sentados; *d)* durante la administración de los Sacramentos, exceptuado el de la Penitencia; *e)* al dar alguna bendición, al *asperges* del agua bendita, al dar y recibir la incensacion y la paz; *f)* en las inclinaciones y genuflexiones, a no ser cuando están impedidas las manos, como al ir o volver del altar con

---

(1) Decr. 2682, 50; 2675, 2769, 5; 2704, 4; 2788, 2.—(2) DE HERDT, *op. cit.*, n. 155.—(3) Pueden verse citados los decretos en los respectivos lugares de este *Manual*, en SOLÁNS-CASANUEVA (*Prot.*, n. 546 sg.), en el Indice de la Colección auténtica (v. *Birretus* y *Pileolus*) y en ERKER (*Enchir.*, n. 15, sq.), de donde entresacamos estas reglas.

el cáliz; *g)* para llevar pública y ostensiblemente el Viático; *h)* en las procesiones del Santísimo Sacramento o de la reliquia de la Santa Cruz está prohibido a todos; en las otras procesiones, fuera del templo, únicamente al que lleva la Cruz, a los Ceroferarios, Maestros de Ceremonias, a los Clérigos que moderan o guían la procesión y a quienes llevan las reliquias o estatuas de los Santos; *i)* en las predicaciones delante del Santísimo expuesto, aunque cubierto con velo; en las otras puede usarse, principalmente si hay costumbre de ello.

3. El bonete *ordinario* no es insignia de jurisdicción, ni ornamento estrictamente sagrado; y aunque usado en las funciones litúrgicas, su empleo no se restringe a sólo dentro del templo (1).

B) USO DEL SOLIDEO.—*Se prohibe* (2): *a)* en el *Oficio,* en las reverencias al altar al ir o retirarse del mismo, a las inclinaciones y genuflexiones, cuando se lee el Evangelio o se dice la confesión; se lo han de quitar los que cantan el invitatorio, las lecciones, los responsorios breves y el Martirologio; el que preintona o entona las antífonas; *b)* en la *Misa,* los Corales al *asperges* del agua bendita, a la confesión, cuando se dicen los *Kyries, Gloria, Credo, Sanctus y Agnus,* al Evangelio, al recibir la incensación, al dar y recibir la paz, a la elevación, durante la Comunión, a la bendición y a las palabras que requieren genuflexión; *c)* en todas las funciones ante el Santísimo Sacramento expuesto, en las procesiones con el Sacramento o la reliquia de la Cruz y al llevar públicamente el Viático; *d)* fuera de los Cardenales, del Obispo y del Abad que recibió la bendición (los cuales pueden usarlo hasta el Canon y desde la Comunión hasta el fin), ningún Celebrante puede tenerlo puesto durante la celebración de la Misa sin expresa licencia de la Santa Sede (3); en caso de urgente necesidad, basta la del Obispo. Aun supuesto indulto pontificio, no puede hacer uso de él quien celebra delante del Obispo.

Sin dispensa pontificia se prohibe también tener puesta peluca *(coma supposititia)* durante la celebración de la Misa (4).

CAP. VI.—De la materia remota del Sacrificio.

370. Hostia.—1. La del SACRIFICIO para la *validez* debe ser de harina de trigo (5) e incorrupta; y para la *licitud* blanca, reciente y muy limpia, de tamaño mayor que las de Comunión, o sea como de 7 a 8 centímetros de diámetro, según la costumbre de Roma.—Puede tener o no impresa, según fuere la costumbre, una Cruz sencilla o la imagen del crucifijo (1).—Se la suele rayar con la patena en la sacristía (en el altar no debe hacerse) para que más fácilmente pueda partirse, si no tiene ya la línea en el dorso trazada por el mismo molde, como es costumbre en muchas iglesias.

---

(1) Véase *Ilustr. del Cler.,* 27 (1933), 78.—(2) Véanse *Ephem. Lit.,* 30 (1916), 3 sq., y los autores anteriormente citados.—(3) Can. 811, § 2.—(4) DE HERDT, I, n. 161.—(5) Can. 815, § 1.

Aunque, según el uso común y tradicional de la Iglesia, ha de ser de tamaño mayor que las de Comunión, como más acomodada para ejecutar las ceremonias prescritas, en defecto de ella y removido el peligro de escándalo, podría celebrarse *privadamente* con una de las de Comunión; y aun, según muchos, se debería *en público* si el pueblo tuviese que oír Misa en día festivo o hubiera necesidad de administrar el Viático (2).

La Sagrada Congregación de Sacramentos (3) recomienda se ponga gran vigilancia en la confección de las hostias y que se evite salten fácilmente partículas de ellas, que se las ponga en el copón limpias de estas partículas, aun cerniéndolas suavemente cuando son en gran cantidad.

2. Las hostias de COMUNIÓN para la *licitud* han de ser también recientes, íntegras, muy limpias y no demasiado delgadas ni pequeñas; es decir, según se estilan en Roma, como de 3 a 3,5 centímetros de diámetro.

3. En la Iglesia *latina*, unas y otras son de pan de trigo sin fermentar y redondas; en la *griega*, de pan fermentado y cuadradas.—Acerca de su uso: **a)** los *Sacerdotes* han de distribuir la Comunión en pan de su propio rito; en caso de necesidad o de falta de Sacerdote del propio rito, pueden administrarla con pan de distinto rito (4); **b)** los *fieles* pueden recibir la Comunión de sola devoción en cualquier rito; para la del precepto pascual se aconseja lo hagan en el propio; siendo éste obligatorio para la Comunión por Viático, excepto en el caso de urgente necesidad (5).

371. Su renovación.—Las Rúbricas, los decretos y el Código insisten en que las Hostias del Sacrificio, de la Exposición y de la Comunión sean *recientes* (1); y para ello mandan que, sobre todo las últimas, se renueven con frecuencia, principalmente donde sea mayor el peligro de corrupción.

---

(1) DECR. 2714.—(2) SAN ALFONSO, VI, n. 205.—(3) *Instructio*, 28 mart. 1929.—(4) Can. 851.—(5) Can. 866.

El Derecho común no determina qué tiempo basta para que las hostias se consideren *recientes*; habrá que estar a las legítimas costumbres de la diócesis, si bien por regla general no debe pasar el espacio de un mes entre su confección y su consagración. La Sagrada Congregación de Sacramentos reprobó la costumbre de usar formas elaboradas dos o tres meses antes (2).

2. Dicho *peligro* (y, por ende, el que la celebración sea no sólo lícita, sino también inválida) (3) puede ser mayor o menor, según el tiempo o la estación y según las circunstancias del lugar, más o menos húmedo, en que se conservan la harina y las hostias; y así consta que, en lugares muy cálidos o muy húmedos, las hostias comienzan a enmohecerse a los pocos días de hechas. Por lo mismo, los plazos de tiempo para renovarlas, que a seguida se señalan, deben entenderse de las circunstancias normales y ordinarias de estación y de lugar. Además, han de tenerse presentes, no sólo el tiempo de la elaboración de las hostias (4), sino también la data de la molienda de la harina (5).

3. Supuestas estas limitaciones, pueden darse como seguras y comúnmente admitidas las siguientes conclusiones (6): **1.ª** La norma que debe observarse fielmente como más conforme a la mente de los documentos pontificios es la renovación semanal; **2.ª** Con todo, es lícito renovar la Sagrada Eucaristía cada *quince días* con hostias recientes, es decir, que lleven elaboradas menos de dos semanas, y cada *ocho*

---

(1) *RR.* V, 1, 8; Decr. 2650, S. C. de Discipl. Sacram., 7 dec. 1918; can. 815, § 1; 1272.—(2) S. C. Sacr., 7 dec. 1918.—(3) *MRref.*, 1 et 3.—(4) Para elaborarlas puede usarse cualquier clase de fuego, aun de gas o de electricidad (*Ilustr. del Cler.*, 33 [1940], 67).—(5) Según MARC (*op. cit.*, n. 1520), en circunstancias normales la harina puede conservarse seis meses sin corromperse.—(6) Véanse CAPPELO, *De Sacramentis*, I, n. 340; *Sal Terrae* (8, 69 sq.), de donde las tomamos ligeramente modificadas.

días con hostias de veinte días; 3.ª, no parece opuesto, al menos notablemente, a las leyes canónico-litúrgicas renovarla *mensualmente* con hostias acabadas de hacer el mismo día o el anterior; 4.ª, es levemente ilícita la renovación cuando entre la confección de las hostias y la Comunión con ellas se dejan pasar *varios días más de un mes*; y si esta dilación *ultra mensem* fuere de *algunas semanas*, no podría excusarse fácilmente de culpa grave en los casos ordinarios; 5.ª, según la sentencia comunísima de los Autores y el sentido obvio de las resoluciones pontificias debe reputarse pecado mortal emplear para la consagración hostias de *dos* o *tres meses*; 6.ª, en particular, manda el Ceremonial de los Obispos (1) que en las *Catedrales* y *Colegiatas* se renueve, por lo menos, una vez *a la semana.*

Para mayor seguridad, procúrese distribuir las antiguas antes que las nuevas y no mezclar éstas con aquéllas (2).

372. Vino.—1. Para la *validez*, necesariamente ha de ser puro y de vid e incorrupto; es *ilícito* el mosto. Aunque puede ser tinto, debe preferirse el blanco por la limpieza de los purificadores, corporales y manteles.

2. Por precepto grave de la Rúbrica, en el Ofertorio debe mezclarse con el vino *un poco de agua* (en cantidad modicísima, según el Decreto de Eugenio IV), siempre menor que la de aquél, en especial si es flojo, a fin de evitar la corrupción del mismo y no exponer el Sacrificio a peligro de nulidad (3).—Es lícito el uso de *cualquier agua*, con tal que sea natural y potable, bien que alcalina, acídula y gaseosa (4); mas pecaría mortalmente quien en lugar de la natural usara la de rosas u otra esenciosa, obtenida por destilación (5).

3. El vino es también necesario para *las abluciones* en cantidad igual, por lo menos, al consagrado. Con todo, en atención a las circunstancias presentes

---

(1) *CE.*, I, 6, 2; cf. Decr. 3621, 2.—(2) *RR*, V, 1, 8; can. 1272.—(3) «*Si quinta vel sexta pars aquae poneretur*», dice DE LUGO (*De Euch.*, dis. 4, n. 38), *non videtur habendus scrupulus*».—(4) S. C. Off., 11 aug. 1904.—(5) *MRref.*, IV, 2.

y para mientras duren, el Ordinario del lugar puede permitir que las primeras y segundas abluciones se tomen con sola el agua (1).

NOTA.—El Santo Oficio dirigió una circular a los Ordinarios excitando su celo y el de los Rectores de iglesias para evitar todo peligro de adulteración, tan fácil y frecuente, por desgracia, en las harinas (aun en las llamadas *«intervenidas»* y *«flores de harina»*) y en el vino del Santo Sacrificio (2). Por esto se recomienda el adquirir las hostias y el vino sólo de comerciantes o personas de absoluta confianza y acrisolada honradez, observando escrupulosamente las normas dadas por los reverendísimos Prelados. En general, sólo es fácil descubrir el fraude en unas y otro a quien tenga aparatos adecuados. Dicha vigilancia y cuidado urgió nuevamente la Congregación de Sacramentos (3).

---

(1) 12 mai. 1944, *Decret.*—(2) S. Off., 9 jul. 1881, 30 aug. 1901. (*Collect.*, n. 1556, 2122).—(3) S. C. de Sacr., 26 mart. 1929, *Instructio*.

PARTE SEGUNDA

CEREMONIAL DE LA MISA

El ceremonial de la Misa se contiene en el *Ritus servandus in celebratione Missae*, y más resumido en el *Ordo Missae*, completados uno y otro (principalmente en lo que concierne a la Misa solemne) por el *Ceremonial de los Obispos* y muchos decretos de la Sagrada Congregación de Ritos. Para lo que no determinan explícitamente estas fuentes oficiales debe acudirse a la interpretación común de los autores, y en defecto de ella, a la costumbre de las iglesias más observantes. Según esto, las normas que invariablemente seguiremos en esta Parte son las siguientes: 1.ª Donde haya *prescripción expresa* de las Rúbricas o de los decretos, a ella nos atendremos hasta en los menores ápices. 2.ª Donde ni las Rúbricas ni los decretos contengan prescripción expresa, acudiremos a la *analogía* y *deducción legítimas*, según la *opinión más recibida* entre los Doctores. 3.ª A falta de una y de otra, en los puntos dudosos de alguna importancia tendremos presentes la *práctica romana* y la verdadera costumbre de las *iglesias de España* e *Hispanoamérica*. 4.ª Sobre ejecución de las ceremonias, salvo los precedentes principios, atenderemos al modo más decoroso y más conforme con el espíritu de la Liturgia, a la vez que más sencillo y natural, buscando ante todo la *uniformidad* (1).

---

(1) Cf. VISMARA, *Le Funzioni*, I, n. 133.

En cuanto lo permitían estas normas y el plan de la obra, en esta parte procuramos seguir de cerca la exposición de Soláns-Casanueva en su celebrado *Manuel Litúrgico*, ya porque, dada la difusión de este libro en España y América, ello contribuirá a la apetecida uniformidad, ya como homenaje a la memoria de los dos egregios Maestros que con sus trabajos contribuyeron tan eficazmente al conocimiento de la Liturgia y a la corrección de abusos.

En distintas secciones expondremos las *normas generales*, y en *particular* las ceremonias de las Misas *rezada, solemne* y *cantada*.

SECCIÓN 1.ª—Normas generales.

Contendrá esta Sección las reglas generales sobre las ceremonias comunes a las tres clases de Misas mencionadas y aun a otras funciones litúrgicas.

CAP. I.—De la señal de la Cruz.

373. **Sobre sí mismo.**—Es de dos clases la señal de la Cruz: grande, que llamamos *santiguarse*, y pequeña, que decimos *signarse*.

1. Para *santiguarse*, extendida la mano izquierda con los dedos juntos debajo del pecho (cerca de la cintura), se traza la cruz con la diestra, rectos y juntos los dedos y vuelta la palma hacia sí, tocando físicamente con las yemas de los dedos índice, mayor y anular unidos (desde la consagración a la Comunión sólo con los dos últimos, por estar unidos el pulgar e índice), primero la frente, después el pecho, el hombro izquierdo y el derecho (1), teniendo el cuerpo y la cabeza rectos (a no proferir palabra que exijan inclinación) y acompañando la pronunciación de la correspondiente fórmula (2), de modo que a cada movimiento de la mano se profieran las palabras debidas.

---

(1) *Rcel.*, III, 5.—(2) *CE.*, II, 1, 5.

Con San Alfonso (1), los autores distribuyen en esta forma las palabras que exigen esta señal:

In nomine Patris	*et Filii,*	*et Spiritus*	*Sancti.*
Adjutorium	*nostrum*	*in nomine*	*Domini.*
Indulgentiam,	*absolutionem*	*et remisionem*	*peccatorum nostrorum.*
Cum Sancto	*Spiritu*	*in gloria*	*Dei Patris Amen.*
Et vitam	*venturi*	*saeculi*	*Amen.*
Benedictus	*qui venit*	*in nomine Dni.*	*Hossana in excelsis.*
Omni	*benedictione*	*caelesti*	*et gratia.*
Da propitius	*pacem*	*in diebus*	*nostris.*

Las Rúbricas no prescriben juntar las manos al fin de santiguarse si no es cuando lo pide la acción siguiente. Por lo tanto, cuando ésta requiera determinada posición, se omitirá el juntarlas (2).

2. Se SIGNA el Celebrante con la yema del pulgar de la derecha, teniendo juntos y rectos los demás dedos y vuelta hacia sí la palma, ya trazando única Cruz, como en el OFICIO (cf. 165), ya tres, sobre la frente, los labios y el pecho, mientras tiene extendida la izquierda debajo del pecho (3). Así lo hace al principio de los Evangelios después de signado el Misal.

Con San Alfonso enseñan más comúnmente los Autores que pronunciado *Initium* o *Sequentia* mientras se signa el libro (n. 374, 3), se diga *Sancti* ✠ *Evangelii* al hacerlo en la frente, y *secundum* ✠ *Joannem* (o *Matthaeum*, etc.) en el pecho, sin decir nada al signarse en los labios, los cuales estarán cerrados.

---

(1) *De caerem. Missae*, c. 3, nn. 7, 10, etc.; VAN DER STAPPEN, III, q. 168, etc.—(2) Cf. Decr. 2682, 29.—(3) *Rcel.*, VI, 2.

374. Hacia los objetos.—1. Se hace con la diestra extendida y de canto, juntos y rectos los dedos (menos el índice y el pulgar desde la consagración a la Comunión, en que se tienen unidos y doblados), y vuelto el meñique hacia el objeto que se bendice (1). Para ello, antes de hacer dichas cruces se juntan las manos, si estaban separadas (384, 2) (2), a no tener impedida la izquierda, como cuando toma el cáliz por el nudo.—Mientras se hace la Cruz, la izquierda, si está desocupada, se pone con los dedos extendidos y juntos, unidos por las yemas el pulgar e índice después de la consagración: **a)** *sobre el altar* (dentro o fuera de los corporales, según sea antes o después de la consagración), si bendice próximo a él, o enteramente vuelto el rostro, o medio vuelto, pero sin que lo esté más hacia el pueblo; v. gr., al bendecir el incienso, al Subdiácono, al Predicador, etc.; **b)** *infra pectus*, si bendice enteramente de espaldas al altar, o medio vuelto, pero algo más hacia el pueblo; v. gr., al *Indulgentiam* de antes de la Comunión; o si se bendice sin estar delante y cerca del altar (3); **c)** aun estando vuelto al altar, delante y cerca del mismo, la pone *sobre el libro* cuando lee el Evangelio por el Misal (4), y *sobre el altar* si se lee por la sacra y cómodamente se alcanza ésta, menos (en cuanto a esto último) cuando está expuesto el Santísimo, en que se omite hacer sobre el altar la señal de la Cruz (5).

2. Según fueren las dimensiones del objeto que se bendice, las cruces serán mayores o menores, determinándolas con la extremidad del

---

(1) *Rcel.*, III, 5; Decr. 1711, 6.—(2) *Rcel.*, VII, 5.—(3) CARPO, *Caerem.*, II, n. 10.—(4) *Rcel.*, III, 5; VIII, 5; *CE.*, I, 19, 3; Decr. 2572, 11. (5) *Rubr. esp. in h. die.*

meñique; y cuando son varias, han de hacerse a la misma altura. Así, al bendecir sólo el cáliz, se harán desde un extremo a otro de la hijuela, o *a labio ad labium* (sin tocarlos) cuando se le bendice con la Hostia. Al bendecir la oblata en común, alcanzarán al cáliz y a la Hostia, partiendo desde el medio de la hijuela.—La Cruz es de forma griega, cuyas líneas recta y transversal son de la misma medida. Para la transversal, la mano retrocede por la misma línea trazada hasta el medio, desde donde se la lleva recta, primero hasta la izquierda del Celebrante y después hacia la derecha (1).—En la bendición del pueblo, la línea vertical se hará desde la frente al pecho y la transversal desde uno a otro hombro, sin traspasar estos límites. A cada línea de las cruces se distribuirán con cuidado las palabras, sin separarlas violentamente; y así, en las que gráficamente trae el Misal con el mismo signo †, las sílabas o las palabras que le preceden se pronunciarán al hacer la línea primera y las que siguen al trazar la transversal.

3. Se hacen estas cruces: **a)** sobre el principio del *texto* de ambos Evangelios, al pronunciar las palabras *Initium* o *Sequentia*;

b) sobre el *pueblo*, de cara a él, al fin de la Misa, menos en las de *Requiem*;

c) sobre la *oblata*: 1) al *Deus qui humanae* sobre el agua, menos en las Misas de *Requiem*; 2) al *et benedic* del *Veni, sanctificator*; 3) tres veces al *Haec dona* y otras tres al *Benedictam*; 4) dos veces al *Ut nobis Corpus et Sanguis*, antes del *Qui pridie*; 5) al *Benedixit*, antes de la consagración de cada una de las especies; 6) tres veces al *Hostiam puram*, y a seguida una al *Panem sanctum* sobre la Hostia y otra al *Calicem*

---

(1) Decr. 1275, 4.

salutis sobre el cáliz, y se repiten estas dos al *Corpus et Sanguinem sumpserimus;* 7) tres veces al *Sanctificas*;

d) otras se hacen con la misma oblata, así: 1) con la *Hostia* se hacen tres veces sobre el cáliz al *Per ipsum;* dos entre el cáliz y el pecho al *Patri omnipotenti*; 2) con la *partícula*, tres sobre el cáliz al *Pax Domini*; 3) con la *Hostia y el cáliz* una vez ofrecidos, sobre el lugar en que se colocan, y otra vertical sobre sí mismo antes de ambas sunciones;

e) además, en la MISA SOLEMNE, a la bendición del incienso (**405**, 2), al Subdiácono después de cantada la Epístola y al Diácono antes de cantar el Evangelio, y después de cantado al Predicador (**454**, 4).

CAP. II.—De las reverencias.

375. Noción y división.—Son manifestaciones de respeto y veneración que en las funciones litúrgicas se tributan a Dios, a las personas y aun a determinados objetos. Se dividen en INCLINACIONES, GENUFLEXIONES y POSTRACIONES.

Reglas generales.—1.ª Todas las reverencias, *de ordinario*, se hacen con la cabeza descubierta y en dirección al objeto reverenciado; ausente u oculto éste, se dirigen hacia el que lo representa de un modo más expreso o propio; a falta de especial representación, hacia el nombre escrito en el libro.

Decimos «*de ordinario*», para salvar los casos, enumerados más adelante, de estar sentado el Celebrante o de tener impedidas las manos, etc.

2.ª Estando *expuesto el Santísimo Sacramento* se omiten los saludos y reverencias que se deben a las personas *honoris causa*, pero no los rituales. Tampoco se omiten las reverencias que se deben a los nombres de la Santísima Virgen, de los Ángeles y de los Santos (1).

---

(1) *Ephem. Lit.*, 36 (1922), 258 sq.

Se consideran reverencias *honoríficas* los saludos al Coro al entrar y salir de él; las inclinaciones o genuflexiones ante el Obispo u otro dignatario con derecho a ellas, al llegar, retirarse o pasar ante ellos; son *rituales* las de antes y después de la paz e incensación, las del Subdiácono después de recibir la bendición, cantada la Epístola, y del Diácono, después de recibir la misma para cantar el Evangelio (1). Cf. núm. 378.

3.ª La reverencia menor está incluída en la mayor de la *misma clase*, pero no en la de distinta especie. Son de la misma clase las inclinaciones en sus varios grados. Son de distinta especie la genuflexión y la actitud de estar arrodillado.

Así, estando profundamente inclinado, no debe hacerse otra inclinación al pronunciar palabras que de suyo la exigirían. En cambio, estando *arrodillado*, se harán las *inclinaciones* requeridas por las palabras; v. gr., al *Veneremur cernui* y a otras semejantes (2).

ART. 1.º—De las inclinaciones.

376. **Clases.**—Según el modo de ejecutarlas, las inclinaciones son: DE CUERPO O DE CABEZA. Aquéllas, a su vez: *profunda de cuerpo*, que se hace doblando la mitad superior del cuerpo, de modo que con las puntas de los dedos de ambas manos puedan tocarse las rodillas; y *media de cuerpo*, la cual, además de inclinación no tan notable de los hombros, comprende la cabeza, tal, que fácilmente pudiera verse la punta de los pies.—Las de cabeza son: *profunda* o *máxima*, que se hace doblándola hasta el pecho con levísima inclinación de hombros; *media*, en que se dobla un poco menos la cabeza, sin inclinación de hombros; y *mínima* o *sencilla*, que se ejecuta bajándola ligeramente.—Unas se deben a las PERSONAS, otras a las COSAS u objetos, y otras a las PALABRAS que se dicen.

---

(1) Cf. decr. 2049, 1; 2928, 6; *CE.*, II, 8, 10; DE HERDT, *Prax. Pont.*, I, n. 155; *Caer. Rom. Ser.*, n. 24.—(2) Véase *Ilustr. del Cler.*, 34 (1941), 305.

Fundados en las Rúbricas, los autores admiten comúnmente estas divisiones; mas algunos prescinden de la distinción de las *inclinaciones de cabeza* correspondientes a las tres clases de culto de latría, hiperdulía y dulía, distinción que sin embargo tiene su apoyo en varios lugares del Ceremonial (1). Si bien en estas cosas no puede exigirse precisión matemática y, por lo tanto, es fácil confundirlas en la práctica, por lo menos ha de conservarse la distinción entre la *profunda* y *sencilla de cabeza*, correspondiendo la primera a solo el culto de latría (2).

377. **Cuándo se hacen.**—1. La PROFUNDA DE CUERPO: **a)** el **Celebrante**: 1) al llegar al altar, inmediatamente después de haber bajado de él para comenzar la Misa e inmediatamente antes de partir para la sacristía, en todos los tres casos si no hay reservado (3); 2) al *Confiteor* hasta el *Amen* inclusive del *Misereatur tui*, al *Munda cor meum*, *Jube Domine*, *Dnus. sit*; al *Te igitur* del principio del Canon hasta el *Uti accepta habeas* exclusive, al *Supplices te rogamus* hasta el *sacrosanctum Filii tui* inclusive; 3) en la Misa solemne siempre que, no habiendo reservado, se retira del medio del altar para sentarse, y cuando vuelve del asiento al medio; 4) al pasar por delante de los Príncipes y de los grandes Prelados revestidos de su hábito distintivo, o por lo menos de capa o muceta, en el territorio de su jurisdicción;

b) los **Ministros sagrados,** al *Confiteor* hasta el *Amen* del *Misereatur vestri*; al pasar por delante del altar, si son Canónigos y no hay reservado;

c) los **Prelados,** siempre que pasen por delante del altar mayor, cuando se acercan al mismo o se retiran de él, en los tres casos no habiendo reservado;

d) los **Canónigos de Catedral,** al pasar por delante del altar mayor (no habiendo reservado) o del Obispo, al acercarse o retirarse de ellos (4);

e) en cuanto al OFICIO, véase el número **168,** 1.

2. La MEDIA DE CUERPO: **a)** al *Deus tu conversus* hasta el *Oremus,* inclusive; **b)** al *Oramus te Domine,* hasta el *Quorum reliquiae*; **c)** al *In spiritu humilitatis*;

---

(1) Cf. VISMARA, *op. cit.*, I, n. 50.—(2) Estas dos propone también el Ceremonial Romano Seráfico (n. 17), aprobado por la Congregación de Ritos. Cf. VAN DER STAPPEN, III, q. 165; *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 108, 154, etc.—(3) *Rcel.*, II, 1; III, 1; XII, 6.—(4) Cf. *Caer. Rom. Ser.*, n. 191.

d) al *Suscipe sancta Trinitas*; **e)** al *Sanctus* hasta el *Benedictus*, exclusive; **f)** a las tres oraciones siguientes al *Agnus Dei*; **g)** a los tres *Domine non sum dignus*; **h)** mientras se sume la santa Hostia.

3. La profunda de cabeza: **a)** en la Misa: 1) a la Cruz de la sacristía antes de salir y después de volver (1); 2) al pasar por delante de la reliquia de la Santa Cruz o de los Instrumentos de la Pasión, si está encerrada en relicario (2); 3) al pasar por el medio, cuando el Celebrante baja al comenzar la Misa y cuando traslada el Misal; 4) al nombre *propio* de Jesús siempre que ocurre, al *Gloria Patri* hasta el *Sicut erat* cuantas veces se diga; 5) en el *Gloria in excelsis* a las palabras *Deo*, *Adoramus Te*, *Gratias agimus Tibi* y *Suscipe deprecationem nostram*; 6) al *Oremus*, siempre que se dice, y al *Humiliate capita vestra Deo* (cf. **417,** 1); 7) en el *Credo*, a las palabras *Deum* y *Simul adoratur*; 8) en el Prefacio, al *Deo nostro*; 9) al *Tibi gratias agens*, antes de la consagración de ambas especies; al *Per eumdem Christum D. N.* de antes del *Nobis quoque peccatoribus*, al *Agnus Dei* y al *Placeat Tibi* (3), a la palabra *Deus* del *Benedicat vos*; 10) en la Misa solemne el Celebrante siempre que, no habiendo reservado, pasa por el medio del altar; v. gr., durante la incensación, antes y después de incensar la Cruz; **b)** en cuanto al Oficio, véase el núm. **168,** 2.

Esta misma inclinación se hace durante la consagración de ambas especies, aunque por tener que apoyar los codos sobre el altar y ser éste de ordinario más bajo de lo que debiera, resulte media de cuerpo. También ha de hacerse a los nombres de las tres divinas Personas y al de la Santísima Trinidad, no cuando se profieren enunciativamente (como acontece en la octava de Pentecostés y fiesta de la Trinidad (4), sino cuando es por vía de alabanza o invocación (5). Cf. núm. **168,** 2.

4. La media de cabeza se hace al nombre *propio* de María (refiriéndose a la augusta Madre de Dios) siem-

---

(1) Cf. Soláns-Casanueva, *Man.*, n. 107. Si en lugar de la Cruz hubiere otra imagen, se le haría la inclinación que le corresponda, según lo que se dice a continuación.—(2) Decr. 2324, 3; 2390, 7.—(3) Así, con la opinión más común; otros quieren que sea *media de cuerpo*.—(4) Cf. Decr. 3867, 2.—(5) Cf. Soláns-Casanueva, *loc. cit.*, n. 108.

pre que ocurre.—La SENCILLA: durante los dos Mementos (1); al nombre *propio* del Santo o Ángel cuya vigilia (2) o fiesta se celebra en el día, siempre que ocurre fuera de los títulos de las Epístolas y Evangelios (3), con tal que se diga su Misa o conmemoración; al nombre del Papa reinante, en la oración y en el Canon (4); al del Obispo del lugar cuando, estando presente, se diga la Colecta a favor suyo (5); al pasar por delante de la reliquia insigne, solemnemente expuesta en sitio principal (6). En cuanto a las reverencias que se hacen en la incensación del Celebrante y de los Ministros, véase el núm. **405**, 3.

Subrayamos en los dos casos anteriores el adjetivo «*propio*» porque no se hace inclinación a los nombres *Cristo* (fuera del caso dicho), *Redentor*, *Virgen*, *Madre de Dios*, ni a los sobrenombres, como *Cefas*, *Simón* (por Pedro), *Saulo*, ni a los de Jesús y María en los nombres compuestos, como *Ana de Jesús*, *Alfonso María*, etc.—Tampoco se hace a los nombres de los Santos que ocurren en las oraciones *A cunctis* y *Ad libitum* (7), ni en las Misas *votivas* y de *Requiem*.—No andan acordes los autores si en el Canon ha de hacerse inclinación al nombre del Obispo diocesano; mas parece cierto que, por lo menos, es obligatoria cuando está presente (8).

378. Modo de hacerlas.—1. Se hacen **a)** la *profunda de cabeza*, hacia la Cruz, menos durante el texto del Evangelio, en que es hacia el libro, y excepto desde la consagración a la Comunión y cuando está expuesto el Santísimo Sacramento, en que se dirige hacia el mismo; si bien, aun expuesto el Sacramento, el Diácono la hace hacia el libro en el canto del Evangelio de la Misa solemne; **b)** la *media* e *ínfima de cabeza*, hacia el libro, a no estar expuesta en sitio principal del altar la imagen o reliquia de la Virgen, Ángel o Santo de quien se reza Misa o conmemoración, pues entonces se hace siempre hacia ellas (cf. 375, 1) (1), aun en el Canon y en el Evangelio de la Misa, excepto el Diácono al cantar el Evangelio *(ut supra)* (2); **c)** a los nombres del Papa y del Obispo siempre es hacia el libro.

---

(1) Cf. SOLÁNS-CASANUEVA. *loc. cit.*—(2) Decr. 4281, 2; *Ephem. Lit.*, 39 (1919), 298, 300, 315.—(3) Decr. 3767, 25; *Ephem. Lit.*, *loc. cit.*—(4) *Rcel.*, V, 2; Decr. 2915, 5.—(5) Decr. 2049, 3.—(6) Así, con DE HERDT (I, n. 200), APPEPLTERN (*loc. cit.*) quiere que sea profunda de cabeza. A la reliquia no insigne no se debe tal reverencia (DE HERDT, I, n. 200).—(7) SOLÁNS-CASANUEVA, *loc. cit.*—(8) Cf. SOLÁNS-CASANUEVA, *op. cit.*, n. 167.

2. Las inclinaciones se hacen estando en pie o sentados (según los casos) con la cabeza bien descubierta, siempre que estén las manos desocupadas, a pesar de la costumbre contraria (3). Las que corresponden a palabras han de prolongarse hasta el fin de éstas, sin omitirlas cuando dejan de cantarse las palabras y se suplen con solo el recitado y el órgano (4).

Cuando consecutivamente ocurren varios nombres de Santos o en breve tiempo se repite muchas veces el mismo, basta una inclinación de cabeza, prolongándola hasta la pronunciación del último.—A no expresar la Rúbrica lo contrario, nunca se elevan los ojos antes de las inclinaciones.

ART. 2.º—De las genuflexiones.

379. Clases.—La genuflexión es de dos clases: *doble* y *sencilla*.—La SENCILLA consiste en llegar con la rodilla derecha hasta tocar el suelo; la DOBLE, en hacer lo propio con las dos. Ésta a veces es *momentánea*, como en la adoración al Santísimo Sacramento; otras, *prolongada* (una breve pausa), v. gr., hacia el fin del *Passio*. En ambos casos es distinta de la *actitud de permanecer arrodillado* por algún tiempo más o menos largo.—Una y otra, según los casos, se deben al Santísimo Sacramento, a la Cruz, al Obispo y al proferir algunas palabras.

---

(1) Decr. 3767, 25; 4172, 3.—(2) De Herdt, I, n. 122; Appeltern, *Prompt.*, I, n. 107.—(3) Decr. 1563, 1.—(4) Decr. 3457, 3.

Fundados en las Rúbricas, los autores admiten comúnmente estas divisiones; mas algunos prescinden de la distinción de las *inclinaciones de cabeza* correspondientes a las tres clases de culto de latría, hiperdulía y dulía, distinción que sin embargo tiene su apoyo en varios lugares del Ceremonial (1). Si bien en estas cosas no puede exigirse precisión matemática y, por lo tanto, es fácil confundirlas en la práctica, por lo menos ha de conservarse la distinción entre la *profunda* y *sencilla de cabeza*, correspondiendo la primera a solo el culto de latría (2).

377. Cuándo se hacen.—1. La PROFUNDA DE CUERPO: **a)** el **Celebrante**: 1) al llegar al altar, inmediatamente después de haber bajado de él para comenzar la Misa e inmediatamente antes de partir para la sacristía, en todos los tres casos si no hay reservado (3); 2) al *Confiteor* hasta el *Amen* inclusive del *Misereatur tui*, al *Munda cor meum*, *Jube Domine*, *Dnus. sit*; al *Te igitur* del principio del Canon hasta el *Uti accepta habeas* exclusive, al *Supplices te rogamus* hasta el *sacrosanctum Filii tui* inclusive; 3) en la Misa solemne siempre que, no habiendo reservado, se retira del medio del altar para sentarse, y cuando vuelve del asiento al medio; 4) al pasar por delante de los Príncipes y de los grandes Prelados revestidos de su hábito distintivo, o por lo menos de capa o muceta, en el territorio de su jurisdicción;

b) los **Ministros sagrados**, al *Confiteor* hasta el *Amen* del *Misereatur vestri*; al pasar por delante del altar, si son Canónigos y no hay reservado;

c) los **Prelados**, siempre que pasen por delante del altar mayor, cuando se acercan al mismo o se retiran de él, en los tres casos no habiendo reservado;

d) los **Canónigos de Catedral**, al pasar por delante del altar mayor (no habiendo reservado) o del Obispo, al acercarse o retirarse de ellos (4);

e) en cuanto al OFICIO, véase el número **168**, 1.

2. La MEDIA DE CUERPO: **a)** al *Deus tu conversus* hasta el *Oremus*, inclusive; **b)** al *Oramus te Domine*, hasta el *Quorum reliquiae*; **c)** al *In spiritu humilitatis*;

---

(1) Cf. VISMARA, *op. cit.*, I, n. 50.—(2) Estas dos propone también el Ceremonial Romano Seráfico (n. 17), aprobado por la Congregación de Ritos. Cf. VAN DER STAPPEN, III, q. 165; *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 108, 154, etc.—(3) *Rcel.*, II, 1; III, 1; XII, 6.—(4) Cf. *Caer. Rom. Ser.*, n. 191.

d) al *Suscipe sancta Trinitas*; **e)** al *Sanctus* hasta el *Benedictus*, exclusive; **f)** a las tres oraciones siguientes al *Agnus Dei*; **g)** a los tres *Domine non sum dignus*; **h)** mientras se sume la santa Hostia.

3. La PROFUNDA DE CABEZA: **a)** en la Misa: 1) a la Cruz de la sacristía antes de salir y después de volver (1); 2) al pasar por delante de la reliquia de la Santa Cruz o de los Instrumentos de la Pasión, si está encerrada en relicario (2); 3) al pasar por el medio, cuando el Celebrante baja al comenzar la Misa y cuando traslada el Misal; 4) al nombre *propio* de Jesús siempre que ocurre, al *Gloria Patri* hasta el *Sicut erat* cuantas veces se diga; 5) en el *Gloria in excelsis* a las palabras *Deo*, *Adoramus Te*, *Gratias agimus Tibi* y *Suscipe deprecationem nostram*; 6) al *Oremus*, siempre que se dice, y al *Humiliate capita vestra Deo* (cf. **417**, 1); 7) en el *Credo*, a las palabras *Deum* y *Simul adoratur*; 8) en el Prefacio, al *Deo nostro*; 9) al *Tibi gratias agens*, antes de la consagración de ambas especies; al *Per eumdem Christum D. N.* de antes del *Nobis quoque peccatoribus*, al *Agnus Dei* y al *Placeat Tibi* (3), a la palabra *Deus* del *Benedicat vos*; 10) en la Misa solemne el Celebrante siempre que, no habiendo reservado, pasa por el medio del altar; v. gr., durante la incensación, antes y después de incensar la Cruz; **b)** en cuanto al OFICIO, véase el núm. **168**, 2.

Esta misma inclinación se hace durante la consagración de ambas especies, aunque por tener que apoyar los codos sobre el altar y ser éste de ordinario más bajo de lo que debiera, resulte media de cuerpo. También ha de hacerse a los nombres de las tres divinas Personas y al de la Santísima Trinidad, no cuando se profieren enunciativamente (como acontece en la octava de Pentecostés y fiesta de la Trinidad (4), sino cuando es por vía de alabanza o invocación (5). Cf. núm. **168**, 2.

4. La MEDIA DE CABEZA se hace al nombre *propio* de María (refiriéndose a la augusta Madre de Dios) siem-

---

(1) Cf. SOLÁNS-CASANUEVA, *Man.*, n. 107. Si en lugar de la Cruz hubiere otra imagen, se le haría la inclinación que le corresponda, según lo que se dice a continuación.—(2) Decr. 2324, 3; 2390, 7.—(3) Así, con la opinión más común; otros quieren que sea *media de cuerpo*.—(4) Cf. Decr. 3867, 2.—(5) Cf. SOLÁNS-CASANUEVA, *loc. cit.*, n. 108.

Para la genuflexión *sencilla* se bajará la rodilla derecha por el tobillo de la izquierda, teniendo rectos el cuerpo y la cabeza, sin ladearlos a una y otra parte ni torcer el pie hacia los lados. Estando desocupadas las manos, se tendrán juntas delante del pecho, menos el Celebrante cuando está cerca o próximo al altar, pues entonces (excepto el caso de antes de elevar la hostia) las apoyará extendidas sobre la mesa del mismo altar; los Ministros, aun estando próximos al altar, las tendrán juntas delante del pecho. Para la *doble*, hincadas ya las rodillas en tierra, inclina la cabeza mientras dura la genuflexión y apoya las manos en el altar para levantarse, si se hallase cerca de él.

2. Al hacerlas se observarán estas *normas generales*: **a)** háganse con modestia y respeto, no precipitadamente ni con ruido; **b)** cuando hayan de hacerlas dos o más, procúrese la simultaneidad y uniformidad, como si formaran un solo cuerpo; **c)** en general, antes de la genuflexión no debe preceder otra reverencia (inclinación o genuflexión); mas cuando por razón de llegar al altar ha de hacerse genuflexión o estar arrodillado por algún tiempo: 1) si una u otra cosa debe ejecutarse en *distinto lugar*, primero se hará genuflexión (doble o sencilla, según los casos), y, una vez levantado, se arrodilla en el lugar correspondiente (v. gr., en la grada, reclinatorio); 2) si en el *mismo lugar*, se omite la genuflexión previa e inmediatamente se arrodilla; 3) esta misma regla, en orden inverso, se aplica para el caso de retirarse de donde se está arrodillado (1).

Ejemplos de ello son las genuflexiones al ir al altar y al retirarse de él en la Exposición del Santísimo Sacramento y otras semejantes.

380. Cuándo se hacen.—1. La SENCILLA, en los siguientes casos: **a)** al pasar por delante (o de lado, pero muy cerca) del altar donde está reservado el Santísimo Sacramento o expuesta en sitio principal la reliquia de la Santa Cruz o de los Instrumentos de la Pasión (2); **b)** antes y después de la Misa, al llegar al altar y partir de él, habiendo reservado o estando expuesta alguna de dichas reliquias, la cual genuflexión se hará en el plano (3); en el mismo supuesto de haber reservado o reliquia expuesta *(ut supra)*, se hace genuflexión sobre la ínfima grada al bajar del altar al plano para comenzar la Misa (1);

---

(1) ERKER, n. 10, 2; *Ephem. Lit.*, 14 (1900), 446 sq.—(2) Decr. 2390, 7; 2722, 2; 2747; 3201, 7; 4243, 1.—(3) También se hacen estas genuflexiones cuando se va al altar con ocasión de otra función.

c) el Celebrante **dentro de la Misa**: al *Flectamus genua* (cf. **411**), hacia el libro, aun en el altar de la Exposición (2); 2) en la Epístola, Tracto, Evangelio, etcétera, siempre que la prescribe el Misal (3); 3) en el *Credo* al *Et incarnatus* hasta el *Et homo factus est*, inclusive (4); 4) inmediatamente antes y después de la elevación de la Hostia y del cáliz; antes y después de las palabras *Per ipsum*, después de descubierto y cubierto el cáliz; antes de partir la Hostia y después de echar la partícula en el cáliz; antes del *Domine non sum dignus*; antes de recoger las partículas para echarlas en el cáliz y sumir el *Sanguis*; 5) en el Evangelio último de San Juan, al *Et Verbum caro factum est*, hacia el ángulo posterior del altar, o hacia el Santísimo, cuando está expuesto el Sacramento (5);

d) **expuesto el Sacramento**, ya solemnemente en la custodia (aunque cubierta con velo o cortina) (6), ya privadamente en el copón, *dentro de la Misa* se hace siempre que el Celebrante sube desde el plano al altar, o baja del altar al plano, o va del medio a uno de los lados, o de éstos se dirige al centro o pasa de un lado a otro; cuando, estando en medio del altar, ha de volverse al pueblo o se retira a uno de los lados; v. gr., para el *Dnus. vobiscum*, el *Orate fratres* (no si se vuelve sólo parcialmente, sin desviarse del centro; v. gr., para la preparación del cáliz al Ofertorio) (7).

En todos estos casos se hace la genuflexión: 1) *antes de partir*, cuando se va del medio a los lados; 2) en el medio, *una vez se llegó a él*, cuando se va de los lados al centro o se sube desde el plano, mas con la diferencia de que cuando se llega al medio, la genuflexión es lo primero que se ejecuta, y lo último cuando desde el medio ha de volverse al pueblo o dirigirse a alguno de los lados (8).—Cuando sin interrupción se suceden dos acciones, cada una de las cuales requiere genuflexión, ésta será única.

---

(1) *Rcel.*, III, 1; decr. 2682, 47; 2722, 1.—(2) *MRgen.*, XVII, 1 et 3; *Rcel.*, V, 4 et 5; Decr. 2859.—(3) *MRgen.*, XVII, 1.—(4) Decr. 2587, 9.—(5) *MRgen.* XVII, 1; *Rcel.*, XII, 1; Decr. 3875, 4.—(6) Decr. 2390, 4; 2427, 10.—(7) Cf. Decr. 4194, 5.—(8) Cf. Van der Stappen, III, q. 308; 13 jun. 1950, *Societ. Apost. Cath.*, 2.

e) por fin, a los **Prelados** deben hacer genuflexión sencilla los Clérigos inferiores a Canónigos de Catedral: 1) al Obispo diocesano en todos los lugares de su jurisdicción (aun en las iglesias de los Religiosos exentos), al llegar a donde está, al retirarse y al pasar por delante, tanto si celebra como cuando asiste (bien que no pontificalmente) con los distintivos de su dignidad, de ordinario en el faldistorio o en el trono (1); 2) a los Abades Regulares en uso de los Pontificales en todas las iglesias de su territorio (2); 3) al Metropolitano, Patriarca o Primado y al Nuncio o Legado en los respectivos lugares de su jurisdicción (3); 4) a los Cardenales en todo lugar, excepto en Roma, donde sólo se les hace reverencia en la iglesia de su título;

Todas las genuflexiones de la letra *e)* SE OMITEN: 1) *cuando* el Obispo diocesano o los otros Prelados se hallan en las iglesias fuera del territorio de su jurisdicción (4); 2) aun en éstas, estando expuesto el Santísimo Sacramento, a no hallarse a gran distancia (5); 3) la omiten también los Canónigos de Catedrales y el Celebrante revestido, los cuales sólo hacen inclinación profunda de cuerpo (6).—Cuando en el mismo lugar hay varios Prelados, se hace la genuflexión únicamente al más digno (cuando tenga derecho a ella, según las reglas dadas) (7); a los demás se hará reverencia menor (8).

f) en cuanto al **Oficio,** véase el núm. **169.**

2. La DOBLE: **a)** al **Santísimo Sacramento expuesto** (*ut supra*, 1, **d**): 1) cuantos *fuera de la función* pasan por delante del mismo, aunque sea de lado, con tal que se vea de cerca a su Divina Majestad (9), y aun los que, revestidos de ornamentos sagrados, van en procesión (10); 2) *en el acto de la función*, únicamente al llegar al altar y al retirarse de él al principio y al fin (no durante ella) (11): en este caso deben tomarse por principio y fin los que lo son de funciones moralmente distintas, aunque consecutivas una de otra; y así, cuando concluída la Misa el Celebran-

---

(1) Decr. 3046.—(2) Cf. Decr. 3059, 20.—(3) *CE., passim.*—(4) *Rcel.*, III, 2; *CE.*, I, 30, 4, etc.; Decr. 3059, 20.—(5) Cf. Decr. 2049, 1.—(6) Decr. 2049, 1; *CE., passim.*—(7) *CE.*, I, 18, 14.—(8) *CE.*, I, 11, 12; 18, 15.—(9) Decr. 937, 6.—(10) Decr. 4048, 11.—(11) Decr. 937, 6; 2682, 49; 3434, 6; 4141, 7.

te con los Ministros se retiran del altar al asiento a dejar la casulla y el manípulo y a tomar el pluvial para la reserva y bendición con el Santísimo Sacramento, harán genuflexión doble en el plano (1); 3) al pasar por delante del altar donde se da la bendición con el Santísimo o se está en el momento de la elevación o de la consagración, permaneciendo entonces arrodillado hasta que terminen dichos actos (2), y del propio modo al pasar por delante del altar donde se da la comunión, pero sin aguardar a que ésta concluya (3); 4) al encontrarse con quien lleva o traslada el Santísimo Sacramento, hasta que haya pasado (4).

En las genuflexiones citadas, si el Celebrante lleva el cáliz, primero dobla ambas rodillas, a seguida descubre la cabeza y hecha la inclinación de cabeza y de hombros, se cubre, se levanta y continúa adelante; pero si lleva desocupadas las manos, se descubre a la vista del Sacramento, se arrodilla y no vuelve a cubrirse hasta que haya pasado (5). La genuflexión de la letra *a*, 2), será siempre descubierta ya la cabeza e irá acompañada de la inclinación de cabeza y de hombros (6).—El Celebrante omite toda reverencia al pasar por delante de un altar lateral en que se está entre la consagración y la comunión, a no ser que lo advierta sin diligencia alguna (7).

b) a las palabras *Exspiravit* o *Emisit spiritum*, etcétera, del *Passio*, permaneciendo arrodillado por espacio de un *Pater noster* (cf. **412**).

c) ante los **Prelados** en el territorio de su jurisdicción se arrodilla al prestárseles algún servicio; v. gr., a la loción de las manos, presentación del incensario para poner incienso, exceptuados los Canónigos de Catedral y el caso de estar expuesto el Santísimo (**375**, 2). Cf. *supra*, 1, **e)** al fin.

3. Durante la MISA SOLEMNE en particular: **a)** el **Celebrante** hará las genuflexiones (sencilla y doble) indicadas en los números anteriores, advirtiendo que, cuando en la Epístola, Tracto, Evangelio, etc., se

---

(1) Decr. 4048, 5.—(2) *Rcel.*, II, 1.—(3) Decr. 2002, 14. En ambos casos, si se pasa procesionalmente, será sencilla la genuflexión (Decr. 3814, 2). (4) GARDELLINI, *Comm. in Instr. Clem.*, VII, 13 et 14; *Ephem. Lit.*, 26 (1912), 442.—(5) Cf. *Caer. Rom. Ser.*, n. 196.—(6) Decr. 4179, 1.—(7) Decr. 4135, 2.

prescribe genuflexión, no se arrodilla al leerlos él en voz baja, sino cuando, respectivamente, los cantan el Subdiácono, el Coro o el Diácono (1); y del propio modo, a los versos *Adjuva nos* y *Veni Sancte Spiritus* únicamente se arrodillará con los Ministros en el borde de la tarima al cantarlos el Coro (2). Por el contrario, al *Et incarnatus* hará genuflexión sencilla con los Ministros al rezarlo juntamente con ellos, y además doble cuando lo canta el Coro *si están de pie* y (aun *estando sentados*) en los días de Navidad y de la Anunciación (3);

b) los **Ministros Sagrados,** además de las anteriores que les correspondan lo mismo que al Celebrante, harán genuflexión sencilla: 1) *tanto en el caso de estar reservado el Sacramento* como *en el caso contrario,* siempre que pasen de un lado a otro del altar (4), cuando lleguen a él *desde fuera* o se retiren *desde el medio del altar* para ir afuera de él; lo cual ha de entenderse no sólo del principio y fin de la Misa, sino también dentro de ella; v. gr., al ir a la credencia, al asiento, a cantar el Evangelio, etc. (5). Todas estas genuflexiones se harán en el *medio*: la de llegada y la de partida al principio y fin de la Misa, en el *plano*; las demás, o en la *tarima* si están allí los Ministros (v. gr., al fin del *Gloria* y del *Credo* para ir a los asientos), o cada uno *en su sitio* si están en fila uno detrás de otro; o si no, *sobre la ínfima grada* en todos los demás casos (6). En la ínfima grada la hará el Subdiácono al Ofertorio, después de bajar con la patena desde el altar al plano (7); 2) *estando el Sacramento sobre la mesa del altar,* o sea, desde la consagración hasta la comunión inclusive, hacen geneflexión al ir desde el medio del altar a los lados, o desde éstos al centro, o, en fin, desde un lado a otro, si bien con esta diferencia: en los dos primeros casos la genuflexión es *única* y en el *punto de partida*, pero en el último se hace en *cada uno de los lados* (no en el medio) (1); 3) por fin, *estando a los lados del Celebrante*, deben hacer genuflexión siempre que éste la haga (2).

---

(1) Decr. 4057, 6.—(2) SCHOBER, *Miss. solemn.*, art. 1, c. 8.—(3) Decr. [illegible]; 1594, 2. Si se traslada la fiesta de la Anunciación, esta Rúbrica obliga en el día de la traslación (decr. 1268). Si el Celebrante y los Ministros no están sentados, se arrodillarán en el borde de la tarima; mas si lo están, lo harán en la ínfima grada, en el lado de la Epístola o en el medio, según la costumbre.—(4) *Rcel.*, IV, 7.—(5) VAN DER STAPPEN, V. q. 43, [illegible] En todos estos casos entendemos por altar todo el circuito o ámbito correspondiente a la mesa y a las gradas laterales y anteriores de aquél.—(6) Decr. 4682, 47.—(7) Decr. 4027, 2, 3.

No hacen genuflexión: 1) los *Ministros sagrados* al ir de los lados al centro o del centro a los lados cuando no está el Sacramento sobre el altar *(ut supra*, 2) (3); 2) los *Prelados* y *Canónigos de Catedral* (no los de Colegiata, a no autorizarlo costumbre legítima o indulto pontificio), siempre que no esté reservado en el tabernáculo o expuesto sobre el altar *(ut supra)*, pues en estos casos, al llegar o retirarse del altar y pasar por delante de él, en vez de genuflexión, hacen inclinación profunda de cuerpo (4). Cf. n. **377**, 1, c.

Según Van der Stappen (5), el citado Decreto 4027 no se refiere a la *Misa con exposición del Santísimo Sacramento;* pero la mayoría de los autores y la práctica romana lo entienden también de este caso y concuerdan sus prescripciones con las reglas anteriormente expuestas (n. 1, a) en esta forma: cuando los Ministros *acompañan* al Celebrante al subir al altar, desde el medio a los lados o desde éstos al centro, hacen genuflexión con el Celebrante *en el medio*, según las reglas allí dadas; cuando desde sus puestos suben los Ministros al altar o desde éste bajan a sus puestos, hacen genuflexión sólo en el *punto de partida* (no en el de llegada); cuando pasan de un lado a otro harán genuflexión en *ambos lados* (no en el medio); también harán genuflexión *en el medio* cuando dentro de la Misa se retiren del medio del altar a fuera de él o vengan desde fuera al altar (6).

4. Los *demás Clérigos* que sirven *inmediatamente* al altar (v. gr., el Maestro de Ceremonias, Capellanes asistentes, etc.) seguirán las mismas normas que los Ministros sagrados. El Turiferario y los Acólitos harán genuflexión cuando llegan al altar, se retiran de él o pasan por delante del mismo (7).—Todos los Ministros inferiores (menos el Maestro de Ceremonias cuando asiste sobre la tarima) hacen las genuflexiones (doble y sencilla) *en el plano*, no en la grada inferior ni en la tarima. En cuanto al Ministro de la Misa rezada, véase el núm. **431**, 6.

381. Reverencias en el tránsito.—Como aplicación de las normas anteriores, las reverencias y genuflexiones que hacen el Celebrante y Ministros al ir desde la sacristía al altar y viceversa, pueden determinarse así: **a)** se hace genuflexión doble al encontrarse con el que lleva el Santísimo Sacramento, al pasar por delante (o de lado, pero cerca) del altar donde está expuesto el Santísimo Sacramento o se administra la comunión, o se está en la consagración o en la bendición con el Santísimo (380, 2, a), ya se trate del *altar mayor*, ya de *lateral*; **b)** se hace GENUFLEXIÓN SENCILLA al pasar por delante (o de lado, pero cerca) del *altar mayor* en que habitualmente está reservado el Santísimo Sacramento, o expuesta en lugar principal alguna reliquia de la Cruz o de los Instrumentos de la Pasión (380, 1); y lo propio ha de entenderse de los *laterales* si de **ordinario** está en ellos el Sacramento o la susodicha reliquia, o ya de antemano lo sabe el Celebrante (1); **c)** sólo inclinación PROFUNDA DE CABEZA al pasar por delante de los Prelados en el lugar de su jurisdicción (377, 1) y del Rey; **d)** inclinación PROFUNDA DE CABEZA al pasar por delante del *altar mayor* si no hay reservado (*ib.*, 3) y de los *laterales* en que de ordinario (o sabiéndolo de antemano el Celebrante) se guarda en relicario reliquia de la santa Cruz o Instrumentos de la Pasión; **e)** inclinación SENCILLA DE CABEZA al pasar por delante de los altares laterales donde están expuestas reliquias *insignes* de Santos, o por delante del Coro, de los Ministros de la Corona y Gobernador, si asisten en sitial y con hábito propio: el Celebrante y los Ministros la hacen con la cabeza cubierta (2); los Prebendados y demás Clérigos, descubierta. Al Rey la hacen todos con la cabeza descubierta.

---

(1) Decr. 4027.—(2) Carpo, *Caerem.*, II, n. 159.—(3) Cit. Decr. 4027, 2, 3.—(4) *CE.*, I, 18, 3; Decr. 3792, 11; 4048, 4.—(5) V. q. 49, 75, etc.—(6) Cf. Schober, *Miss. solemn.*, art. 4, c. 1.—(7) Cf. Decr. 4135, 3.

Si el Sacerdote va al altar sin el cáliz (y, por lo tanto, siempre en la Misa solemne), ha de descubrirse la cabeza para todas estas reverencias; y cuando ha de hacer genuflexión, se quitará el bonete antes de doblar la rodilla y se lo pondrá después de levantado.

ART. 3.º—De las postraciones.

382. La **postración** es la reverencia máxima que prescribe la Sagrada Liturgia, y consiste en tenderse sobre el suelo, descansando la frente en los brazos cruzados. La mandan las Rúbricas para el Viernes y Sábado Santos y para las Letanías de la Misa de ordenaciones.

---

(1) Según lo dicho al fin del núm. **380**, 2, si, sin pretenderlo, advierte el Celebrante que se está entre la consagración y la Comunión en el altar lateral ante el cual pasa, hará genuflexión sencilla.—(2) Decr. 2753, 3, 4.

CAP. III.—De la elevación de los ojos y de las posiciones de las manos.

383. **Elevación de los ojos.**—Cuando las Rúbricas prescriben en absoluto (o con las palabras *ad Deum*, *ad caelum*) alzar los ojos, éstos se han de dirigir a la Cruz del altar (1); o hacia la Cruz (mirando al cielo), si ésta se halla tan alta que decorosamente no pueden dirigirse a ella. Cuando esté expuesto el Santísimo Sacramento, se dirigirán las miradas hacia él (2).

1. Se elevan los ojos: **a)** bajándolos *inmediatamente*, sin ninguna pausa, antes del *Munda cor meum*; antes del *Suscipe sancte Pater*; al *Veni sanctificator*; antes del *Suscipe sancta Trinitas*; al *Deo nostro* del *Gratias agamus*, en el Prefacio; antes del *Te igitur* al *Elevatis oculis*, antes de la consagración de la Hostia; al *Benedicat vos*, al fin de la Misa; **b)** teniéndolos *fijos en la Cruz*, durante todo el *Offerimus* en la oblación del cáliz; **c)** teniéndolos *fijos en el Sacramento*, en la elevación de la Hostia y del cáliz.

2. Otras veces los ojos se tienen *fijos en el Sacramento*, a saber: al *Memento* de difuntos; durante el *Pater noster* cuando, por no ser cantado, no haya necesidad de mirar al misal; mientras se dicen las tres oraciones antes de la comunión y, en general, cuando se hace alguna acción o movimiento sobre el Sacramento, o dejándolo, o tomándolo con las manos, o teniéndolo en ellas.

3. Por fin, se tienen *bajos (oculis demissis)*: al ir al altar antes de la Misa y al volver de él después de

---

(1) Decr. 2960, 3.—(2) Gardellini, *In Instr. Clem.*, XXX, 27.

ella; al volverse al pueblo para el *Dnus. vobiscum*, al *Orate fratres* y bendición al fin.

384. Posición de las manos. — 1. Unas veces *se tienen unidas sobre el borde del altar*, es decir, juntas las palmas y unidos y rectos los dedos, descansando los dos anulares (sin separarlos de los meñiques) sobre el borde de la mesa, el pulgar derecho sobre el izquierdo en forma de Cruz, y con la punta de los meñiques tocando la parte delantera del borde (1).

De esta manera se tienen: al *Oramus te* hasta las palabras *Quorum reliquiae* exclusive; durante toda la oración *In spiritu humilitatis*; durante toda la oración *Suscipe sancta Trinitas*; al *Te igitur* hasta *Uti accepta* exclusive; al *Supplices te rogamus* hasta *Ex hac altaris* exclusive; durante las tres oraciones antes de la Comunión; al *Placeat tibi*.

2. Otras veces *se tienen juntas delante y a la altura del pecho*, o sea juntas ambas palmas, unidos y extendidos los dedos, el pulgar derecho sobre el izquierdo en forma de Cruz; se tienen en dirección del mismo cuerpo o casi verticales.

Así, desde el principio de la Misa hasta el *Aufer a nobis*, durante el Introito, *Kyries* y *Gloria*, a la conclusión de las oraciones, durante los Evangelios, *Credo*, Ofertorio, *Sanctus* hasta el *Benedictus*, *Mementos*, al *Praeceptis salutaribus* antes del *Pater noster* y en todas las demás partes de la Misa para las cuales las Rúbricas no prescriben acción o posición determinada; también (pero sin descansar sobre el borde del altar) al *Munda cor meum*, *Sanctus*, primer *Agnus Dei* hasta el *Miserere nobis*, y en las Misas de *Requiem* a los tres *Agnus Dei*.—En la Misa solemne, los MINISTROS las tendrán juntas siempre que estén desocupados y no se hallen sentados.

---

(1) *Rcel.*, IV, 1.

Antes de cualquier bendición o de la señal de la Cruz (sobre si mismo o sobre otras personas o cosas) se juntan las manos delante del pecho, si no lo estaban ya, y no está impedida una de ellas (1).

3. *Se tienen extendidas delante del pecho*, a saber, una frente a otra, separadas ambas por la anchura del mismo pecho (como a la distancia de palmo y medio), sin que pasen la altura de los hombros, los dedos juntos y extendidos y mirando hacia arriba las puntas (2).

Así, en los siguientes casos: durante las oraciones (Colectas, Secretas y Poscomuniones) hasta la conclusión *Per Dominum*; o, si ésta es *Qui vivis* o *Qui tecum*, hasta el *In unitate*; al *Sursum corda* hasta el *Gratias*, exclusive, del Prefacio, y desde el *Vere dignum* hasta el fin del mismo; en gran parte del Canon, como se nota en cada lugar; al *Pater noster* hasta el *Amen* inclusive.

En *España*, por privilegio de San Pío V (3), en todos estos casos pueden tenerse extendidas, pero *vueltas hacia el altar*, no mirando una palma a la otra.

4. Otras veces, estando juntas delante del pecho, *se separan extendidas* en la forma dicha en el número anterior e inmediatamente se *vuelven a juntar*, sin bajarlas ni elevarlas (4).

Así, siempre que se dice *Oremus* (menos cuando siga *Flectamus genua*, en que, extendidas las manos al *Oremus*, a seguida, sin juntarlas, se ponen sobre el altar para la genuflexión; y menos al *Oremus* de antes del *Pater noster*, en que se juntan con sólo levantarlas de los corporales); al *Dnus. vobiscum*, hacia el pueblo; al *Orate fratres*, juntándolas al concluir de decir estas palabras.

---

(1) *Rcel.*, VII, 5.—(2) *Rcel.*, V, 1.—(3) Breve *Ad hoc Nos*, 16 dec. 1570.—(4) *Rcel.*, V, 1; VII, 1.

5. *Se colocan extendidas sobre el altar*, o sea con los dedos unidos y extendidos y las palmas abiertas descansando sobre la mesa (dentro de la misma) hasta la muñeca y en dirección recta hacia las gradas: *antes* de la consagración y después de la comunión, fuera de los corporales, pero junto a ellos; *después* de la consagración hasta la comunión, dentro de los mismos y juntas las yemas de los pulgares e índices, sin que éstos toquen la mesa (1).

Así, para los ósculos del altar (387 sg.); para las genuflexiones del Celebrante (no de los Ministros) que se hacen ante el mismo altar y cerca de él (379), menos para la que inmediatamente precede a la elevación de la Hostia; al *per omnia* y *Dnus. vobiscum* del Prefacio; al *Per omnia* del *Pater noster*.

Al *Hanc igitur* se ponen sobre la oblata ambas manos extendidas y yuxtapuestas, cruzando el pulgar derecho sobre el izquierdo y vueltas las palmas hacia la misma oblata (2).

Nunca se tendrá *una sola mano al aire;* y así, cuando con la otra se hace algo, descansará o sobre el altar o sobre el pecho o en el Misal, o sostendrá el cáliz por el nudo, según los casos. Los MINISTROS en la Misa solemne nunca (ni aun para arrodillarse) apoyarán las manos en el altar, y mientras una de ellas esté ocupada, tendrá la otra sobre el pecho, no sobre el altar.

6. Otras veces, estando *juntas*, *se separan*, *se elevan* y *se unen* en esta forma: se separan a la misma altura en que se tienen, sin bajarlas, elevando a la vez las dos, de modo que lleguen a la altura de los hombros, y formando como un semicírculo se unen, y ya unidas se bajan a delante del pecho (3).

Así, a las palabras *Gloria in excelsis Deo*, *Credo in unum Deum*, *Veni sanctificator omnipotens*, *aeterne Deus* y antes del *Te igitur*, al *Memento* de Difuntos (4);

---

(1) *Rcel.*, IV, 1; IX, 1.—(2) *Rcel.*, VIII, 4; Decr. 1275.—(3) *Rcel.*, IV, 3; *CE.*, I, 19, 3; II, 8, 38.—(4) Cf. CALLEWAERT, *Caerem.*, n. 15.

al *Benedicat vos omnipotens Deus* del fin de la Misa, y al *Benedictio Dei omnipotentis*, después de distribuída la sagrada comunión fuera de la Misa.

7. A veces, *sin estar antes juntas*, se elevan extendidas y se unen delante del pecho, en la forma dicha; a saber: al *Memento* de los vivos (es libre el Celebrante de elevarlas hasta el pecho o hasta el rostro) (1); a las palabras *Fiat dilectissimi Filii tui D. N. J. Ch.* antes de la consagración; al principio del Prefacio, elevadas al *Sursum corda* (cf. *supra*, 3), se juntan al *Gratias agamus Dno.*, se elevan los ojos al *Deo nostro* e inmediatamente se inclina profundamente la cabeza a la Cruz (2).

Nótese para todos los casos de los números precedentes que desde la consagración hasta la segunda ablución deben tenerse unidos por las yemas los índices y pulgares de ambas manos, excepto cuando con ellos ha de tomarse la Hostia.

385. **Golpes de pecho.**—Se dan suave y modestamente con la extremidad de todos los dedos de la diestra unidos y un poco encorvados. Después de la consagración se hace sólo con el medio, anular y meñique, procurando que el pulgar y el índice no toquen la casulla.

Así, tres veces al *Mea culpa* en el *Confiteor* (puesta la izquierda debajo del pecho), una vez al *Nobis quoque peccatoribus* y tres veces al *Miserere nobis* y *Dona nobis* del *Agnus Dei* (apoyada en el ínterin la izquierda sobre los corporales) y al *Dne. non sum dignus*, sosteniendo la patena con la izquierda (como a medio palmo sobre los corporales, sin apoyar en éstos el codo) y conservando cada vez la diestra aplicada al pecho hasta terminar las palabras.

386. **Modo de tomar el cáliz.**—1. Unas veces: **a)** se *toma por el nudo*, con el dedo pulgar por la parte de delante y los demás unidos por detrás; así, por regla general, desde la salida

---

(1) *Rcel.*, VIII, 3.—(2) *Rcel.*, VII, 8.

de la sacristía hasta el *Simili modo*, y desde las segundas abluciones hasta regresar a la sacristía; **b)** con los dedos índice y pulgar unidos (*ut supra*, 348, 7, al fin) por la parte de delante y los otros tres por la detrás, se toma: 1) unas veces, o *por junto al nudo debajo de la copa* (así, de ordinario, desde el *Simili modo* hasta las segundas abluciones), o *con ambas manos* sobre el nudo (al *Accipiens* del *Simili modo*, antes de las palabras de la consagración, durante las cuales, así como al alzarlo, lo sostiene por el pie con la izquierda); 2) otras, *por el nudo* o *con la diestra* (al consagrarlo), o *con la izquierda* (a las palabras *Pax Domini* y *Haec commixtio*); 3) otras, en fin, por *debajo del nudo y con la diestra*, para sumir y recibir las primeras abluciones. Para recibir las segundas se ponen los índices y pulgares sobre la copa, sosteniéndola por debajo los demás dedos.

2. Para *cubrir* y *descubrir* el cáliz: **a)** antes de la consagración se toma la hijuela con el pulgar e índice de la diestra, teniendo unidos los demás dedos; **b)** después de la consagración hasta las abluciones, entre el índice y pulgar unidos y los otros tres dedos juntos. En ambos casos, por cautela, se pondrá la izquierda sobre el pie del cáliz, mejor que extendida sobre el altar.

CAP. IV.—**De los ósculos.**

387. Los **ósculos** pueden ser *reverenciales*, que se hacen por mera reverencia al Celebrante, al Preste o al Prelado; y *rituales*, que pertenecen al rito o ceremonia prescrita por las Rúbricas. Pueden ser también del *altar*, de los *objetos* y de las *personas*.—En ninguno de llos es necesario que preceda la señal de la Cruz sobre lo que ha de besarse (1).

Son meramente *reverenciales* los ósculos de la mano al entregar y recibir la cucharilla, el incensario, anillo, báculo, hisopo, bonete y los de estos mismos objetos; son *rituales* los del Misal, de la patena, del cáliz y los de la mano al entregar dichos dos objetos, el ósculo de la mano del Celebrante después de cantada la Epístola y antes de cantar el Evangelio, etc. (2).—Finalmente, los autores hablan de *cuasiósculo* o simple ademán de besar.

388. **Ósculos del altar.**—El altar se besa siempre en el medio (extendidas sobre él las manos, fuera o dentro de los corporales, según sea antes o después de la consagración) (383, 5 y 6, al fin), sin ladear la cabeza ni el cuerpo, tocándolo con los labios físicamente, pero sin estrépito (3), y retirando del frontal los pies cosa de un palmo, para mayor comodidad y decencia.

Así, en el *Oramus te Dne.*, a las palabras *Quorum reliquiae* (en el lugar de las reliquias, si se sabe dónde están y no es muy adentro); antes de volverse al pueblo para el *Dnus. vobiscum* y el *Orate fratres*; en el *Te igitur* a las palabras *Uti accepta habeas*; en el *Supplices* a las *Ex hac altaris participatione*; si se da la paz, después de la primera oración de las tres que se dicen antes de la comunión; después del *Placeat*, aunque no se dé la bendición, y en algunas funciones especiales, como se nota en los propios lugares.

389. **Ósculos de los objetos.**—1. Del modo dicho debe el Celebrante besar: **a)** *en el medio* donde está la Cruz, el amito, manípulo y la estola antes de ponérselos y (supuesta la costumbre) aun al quitárselos después de la Misa; **b)** supuesta también la costumbre, la estola, al ponérsela y quitársela antes y des-

---

(1) *Rcel.*, IV, 1.—(2) Gardellini, *In. Instr. Clem.*, XXX, n. 14; *Caer.*, *Rom. Ser.*, n. 328.—(3) *Rcel.*, IV, 1.

pués de cualquier función (1); **c)** al principio del Evangelio (donde hizo la Cruz) una vez terminó su lección, menos en las Misas de *Requiem*, o en las celebradas en presencia del Papa, de los Cardenales, Patriarcas, Arzobispos y Obispos en el lugar de su jurisdicción (2); **d)** la patena en el borde o extremidad superior (3) al *Da propitius pacem*.

2. El DIÁCONO y el SUBDIÁCONO besan en la forma dicha el amito y el manípulo al ponérselos y (supuesta la costumbre), al quitárselos; y además, el Diácono besa la estola, el hisopo, la cucharilla del incienso, el incensario, la patena en el borde y el pie del cáliz, al entregar al Celebrante todos estos objetos; la patena, otra vez al fin del *Pater noster*, y el altar, antes de recibir la paz.

3. En general, TODOS LOS MINISTROS, al entregar un objeto al Celebrante (ya sea éste Obispo, ya simple Sacerdote) besan primero la cosa y después la mano del mismo; y al recibir algo de él, primero la mano y después la cosa (4). Este obsequio se debe únicamente al Celebrante, nunca a los Ministros (5).

4. Se OMITEN los ósculos: *a)* tanto los *reverenciales* como los *rituales* (menos los del altar, de la patena y del cáliz), en las Misas y oficios de Difuntos (6) y en el Viernes Santo (7); *b)* sólo los *reverenciales* (n. 387), en las Misas y funciones delante del Sacramento expuesto y del Obispo (8). Cf. n. 375, 2.

390. Ósculo de paz.—1. Es *obligatorio* en la Misa solemne (aun en la que se celebra delante del Santísimo Sacramento expuesto) (9); es *potestativo* en las cantadas y rezadas; está *prohibido* en las del último triduo de Semana Santa y en las de *Requiem*, cualquiera que sea su solemnidad extrínseca (10).

---

(1) Cf. Decr. 2990, 1.—(2) *Rcel.*, VI, 2. Es el Prelado quien en estos casos besa el Misal (*CE.*, I, 30, 1). Cf. n. 425.—(3) Decr. 1711, 5.—(4) *Rcel.*, IV, 4; *CE.*, I, 18, 16. Sin embargo, al poner los guantes al Obispo, primero se besa la mano y después los guantes (*CE.*, II, 8, 19), y al recibir las candelas y las palmas bendecidas, primero se besan éstas y después la mano del Celebrante (*CE.*, II, 16, 9; 21, 6; Decr. 3139).—(5) DE HERDT, *Prax. pont.*, I, n. 163.—(6) *Rcel.*, XIII, 2; *CE.*, *loc. cit.*—(7) Decr. 4193, 3; DE HERDT, *loc. cit.*—(8) *CE.*, I, 23, 18; II, 33, 19; DE HERDT, *loc cit.*—(9) Decr. 3792, 4.—(10) *Rcel.*, X, 4; *CE.*, I, 24, 8, 75; Decr. 3591; I, 2; *Rubr. spec. in Trid. ante Pascha*.

2. Se da la paz después de la 1.ª de las tres oraciones que preceden a la Comunión: **a)** en la *solemne* a todos aquellos a quienes se incensó al Ofertorio (**404, A**), excepto el pueblo; **b)** en las *rezadas*, únicamente a los Prelados, a los Príncipes y a los Magnates (1).—Se da con el portapaz (no con la patena) (2) a los laicos en la Misa solemne, y en la rezada y cantada a todos los que tienen derecho a ella. A los clérigos en la solemne se da con amplexo o abrazo (3).—Se da y recibe de pie (4).

3. En cuanto al *modo*: **a)** en la MISA SOLEMNE ordinaria (5) se da de esta forma: 1) *No habiendo Presbítero asistente*, el Diácono la recibe del Celebrante y la da al Subdiácono; éste (si hay Coro y no se hace uso del privilegio de San Pío V para España, cf. *supra*, 2, *not.*), la dará al primero de cada orden, según su dignidad y precedencia, y vuelto al altar y hecha la debida genuflexión, la da el que le acompañó y éste a los Acólitos (6). Si se hace uso del susodicho privilegio, recibida la paz por el Subdiácono, el Diácono besa el portapaz que le presenta el Acólito, y éste la lleva al Coro.—2) Si *hay Presbítero asistente*, éste (aunque no sea Canónigo) la recibe el primero del Celebrante y la da en la segunda grada al Diácono (7), y éste al Subdiácono en el plano; si hay Coro y no se hace uso del privilegio de San Pío V, dada la paz al Diácono, el Presbítero asistente, acompañado del Maestro de Ceremonias (o del primer Acólito), va al Coro y la da del modo antes dicho, y, vuelto al altar, la da a quien le acompañó. Mas si se hace uso de tal privilegio, dada la paz al Diácono, el Presbítero besa el portapaz, el cual llevará al Coro el mismo Acólito

---

(1) Puede darse también indistintamente a todos los fieles (VAN DER STAPPEN, III, n. 277 y 188; DE AMICIS, *Caerem. Paroch.*, I, 27, 2.)—(2) Decr. 416.—(3) *CE.*, 24, 6; decr. 269, 323, 1830, 1. Con todo, a los Príncipes y personajes de parecida dignidad se les da con un amplexo (cf. DE HERDT, *Prax. Pont.*, I, n. 200). En *España* hay privilegio para que un Acólito la lleve al Coro con el portapaz (SAN PÍO V, Breve *Ad hoc Nos*, 16 dec. 1570).—(4) *CE.*, I, 24, 7.—(5) De la *pontifical y coram Episcopo* se trata en el Apénd. del Trat. IV.—(6) *Rcel.*, X, 8.—(7) Decr. 4018, 6.

que se lo presenta.—3) A los *laicos*, por nobles que sean, la llevará con el portapaz, o el Diácono (según otros, el Subdiácono), o el Presbítero asistente, es decir, el mismo que la recibió del Celebrante, una vez dada a los del Coro, y, por lo tanto, el Acólito si se usa el privilegio susodicho.

El que da la paz, sin previa inclinación, pone las manos extendidas sobre los hombros del que la recibe, y éste las coloca debajo de los codos del que la da (1); aquél dice: *Pax tecum*, y éste responde: *Et cum spiritu tuo*, acercándose a la vez de modo que la mejilla izquierda del uno toque ligeramente la del otro (2). El que la da hace sólo inclinación de cabeza después de darla (menos el Celebrante, que nunca la hace) (3); el que la recibe hace antes y después la inclinación correspondiente a la dignidad de aquél.

En cuanto a si debe comenzarse en el Coro por el más digno o por el del lado donde se halla la *tabella Chori*, puede seguirse la costumbre de las iglesias (4); mas en todo caso, recibida la paz por el primero de cada lado, la dará a su vecino, y éste a su vez al siguiente, por orden riguroso de colocación (5), pues entre nosotros no suelen ser distintas las prebendas. Si lleva la paz el Acólito, éste la dará a todos.

b) En las MISAS CANTADA y REZADA, besado el altar, junta el Celebrante las manos y a seguida besa el portapaz que, arrodillado a su derecha, le presenta el Ministro, diciendo aquél entretanto: *Pax tecum*, y respondiendo éste: *Et cum spiritu tuo*. Inmediatamente se levanta el Ministro, hace genuflexión al Santísimo Sacramento y con el portapaz delante del pecho se dirige a los que han de recibir la paz, sin hacer previa inclinación a ninguno; al presentar el portapaz (que después de cada ósculo procurará limpiar con el lienzo que a este fin llevará pendiente de los hombros) dice: *Pax tecum*, a lo que responde el que lo besa: *Et cum spiritu tuo*, haciendo después ambos inclinación de cabeza (6).

En cuanto al *orden* y a quiénes ha de darse, se sigue la costumbre laudable de las iglesias (7) y el orden propio de la incensación (n. 404).

---

(1) A los Cardenales, Nuncios en los territorios de su jurisdicción y Obispo ordinario, el que da la paz pone las manos debajo del codo y ellos encima de los hombros (DE HERDT, *Prax. Pont.*, I, n. 96).— (2) *Rcel.*, X, 8; *CE.*, I, 24, 2; Decr. 2915, 7.—(3) *CE.*, I, 24, 5.—(4) DE HERDT, n. 329; ERKER, n. 90.—(5) Decr. 4057, 7.—(6) DE HERDT, *Prax. Pont.*, I, n. 204.—(7) *CE.*, I, 24, 12.

CAP. V.—De otras ceremonias comunes al Celebrante y a los Ministros y de las que ha de observar el Coro.

Como complemento de los anteriores capítulos, reuniremos en el presente las reglas que tanto el Celebrante en la Misa rezada, como él y los Ministros en la solemne, han de seguir al moverse, estar de pie, sentarse, etc.; a continuación expondremos las ceremonias propias del Coro en la Misa solemne.

391. **Celebrante y Ministros.**—1. Al *andar* (verbigracia, para dirigirse al altar, volver a la sacristía, etc.) lo harán siempre con gravedad, decoro y modestia, el cuerpo y la cabeza rectos, los ojos bajos (1) y las manos juntas delante del pecho, a no tenerlas ocupadas, como el Celebrante en la Misa rezada cuando lleva el cáliz, o el Subdiácono cuando va a cantar la Epístola, etc. Por pequeña que sea la distancia, nunca andan retrocediendo de espaldas o de lado, ni aun para bajar las gradas del altar, sino que, vueltos de cara al lugar (cf. *infra*, 3), se dirigen a él de frente. Al subir las gradas del altar echan primero el pie derecho, después el izquierdo; mas al ir del centro a los lados del altar o de éstos al centro, mueven primero el pie más próximo al mismo (2).

2. En las Misas solemnes y cantadas (3) *pueden sentarse* mientras se cantan los *Kyries*, *Gloria* y *Credo*, Epístola, Profecías, Gradual, Tracto, Secuencia y durante el sermón. Si bien es recomendable que permanezcan de pie, pueden sentarse en los casos dichos, aun cuando esté expuesto el Santísimo Sacramento, pero con la

---

(1) *Rcel.*, II, 1.—(2) *CE.*, I, 28, 8.—(3) Decr. 3026.

cabeza descubierta (369, A) (1). Lo harán en asiento preparado en el lado de la Epístola, no en el lado del Evangelio (2). Cf. 353, d.

Para ello: **a)** antes de partir *desde el medio del altar*, el Celebrante hace inclinación profunda de cabeza a la Cruz, o genuflexión al Santísimo, si hay reservado, y genuflexión en ambos casos los Ministros (si son Canónigos de catedral, véase el número **380**, 3); después, uno en pos de otro, van al asiento por la vía más corta (3), es decir, por el lado de la Epístola, con las manos juntas y descubierta la cabeza (4), aunque no esté expuesto el Santísimo; **b)** si *parten desde el lado de la Epístola*, antes hacen sólo inclinación profunda de cabeza a la Cruz (5).

Llegados al asiento, *se sienta* primero el Celebrante, a quien ayudan los Ministros levantando la parte posterior de la casulla; con los debidos ósculos o cuasiósculos, el Diácono entrega el bonete del Celebrante (6), y, saludándose previamente con mutua inclinación de cabeza, se sientan y se cubren los Ministros, excepto cuando está expuesto el Santísimo Sacramento, en que todos deben estar descubiertos.—Sentados, tienen ambas manos extendidas sobre las rodillas, encima o debajo de la casulla o dalmática y tunicela, e inclinan la cabeza descubierta (n. **378**, 2) cuando se cantan (o recitan en voz alta, acompañadas del órgano) (7) palabras que requieren inclinación o genuflexión. En cuanto al *Et incarnatus*, véase el núm. **380**, 3, a).—Si se levanta uno de los Ministros para desempeñar cargo de su oficio, hace el otro lo mismo, quedando con la cabeza descubierta hasta que vuelva el compañero (8), de pie o sentado, según fuere la costumbre (9), haciéndose mutuamente inclinación pequeña de cabeza antes de la partida y después de la llegada (10).

Para *levantarse* lo hacen los Ministros después de descubierta la cabeza; el Diácono recibe el bonete del Celebrante, y junto con el suyo los alarga al Maestro de Ceremonias o al Acólito, quien los dejará en el asiento; ya en pie el Celebrante, él y los Ministros, con las manos juntas delante del pecho, van por el plano al medio del altar ante la ínfima grada, donde hacen la respectiva reverencia (n. **380**, 3, b).—Cuando se hubieren sentado para los Tractos, se dirigirán directamente desde el asiento al ángulo del altar, donde sin genuflexión proseguirán la función.

---

(1) Decr. 9, 290, 3408, 3; *CE.*, II, 33, 33; GARDELLINI, *Instr. Clem.*, § XXV, 4-7.—(2) Decre. 3104, 3; 3165, 3, 4.—(3) Decr.4 077, 6.—(4) Decr. 2684, 13.—(5) *Ephem. Lit.*, 28 (1914), 59; *Caer. Rom. Ser.*, n. 314, etc. (6) En cuanto a hacer o no los Ministros inclinación de cabeza al Celebrante antes de sentarse, puede seguirse la costumbre (Decr. 3434, 5).—(7) Decr. 3457, 3.—(8) *CE.*, I, 18, 7.—(9) *CE.*, II, 8, 44.—(10) *CE.*, I, 8, 3.

3. *Para volverse: a)* cuando es uno solo, ordinariamente lo hace girando de izquierda a derecha, como el Celebrante al volverse al pueblo; pero si se halla junto al altar o a uno de los lados, se volverá sin dar las espaldas al altar, o sea de derecha a izquierda en el lado de la Epístola, de izquierda a derecha en el del Evangelio; *b)* cuando son *dos iguales*, se vuelven de cara el uno al otro, o sea hacia dentro; pero si *de diferente dignidad*, de suerte que respectivamente les corresponda la diestra y la izquierda, ambos se volverán del mismo lado, como si no fuera más que uno; *c)* cuando son *tres*, el del medio se vuelve como si estuviera solo; los otros dos hacia dentro, a no ser que por necesidad deban guardar su respectiva posición, pues entonces los tres girarán enteramente como si fuera uno solo.

4. En general, cuando el Celebrante y los Ministros deban ejecutar las mismas ceremonias, han de procurar la *simultaneidad* y la *uniformidad*, acomodándose los inferiores al Superior aun en el tono de la voz, si bien siendo algo menos fuerte la de los Ministros. Según esta regla, se conforman los Ministros con el Celebrante, con tal que estén a sus lados (1), en los casos siguientes: siempre que éste se signa, se arrodilla o hace inclinación, al cantar o pronunciar en voz clara o sumisa algo que no pertenezca a las partes secretas de la Misa (395), o sea en la confesión (menos cuando la reza el Celebrante), en el Introito, *Gloria* y *Credo*, en la Epístola, Profecías, Gradual, Tracto, Secuencia, Evangelio, *Sanctus* y *Benedictus* (en este último no se signa el Subdiácono por tener la patena en las manos) (2). En cuanto a los *golpes de pecho*, sólo se conforman al *Agnus Dei* (3).

392. Ceremonias propias de los Corales. Eliminada, como abuso, la costumbre contraria, los Canónigos y los demás del Clero secular que asisten a los divinos Oficios deben acudir revestidos de decente hábito talar, con sobrepelliz y bonete (4), o con el hábito que por derecho o privilegio pueden usar, y deben observar las

---

(1) CARPO, *Caerem.*, II, n. 159; *Ephem. Lit.*, 28 (1914), 546.—(2) Decr. 4057, 5.—(3) Decr. 3535, 3.—(4) Decr. 1819, 2.

Rúbricas que determinan cuándo deben estar de pie, cuándo sentados y cuándo han de hacer inclinación o genuflexión en el Coro (1). Estas ceremonias pueden agruparse en la siguiente forma (2):

A) Genuflexiones.—1. Están arrodillados los Corales: **a)** *todos*, aun los Prelados, Canónigos de Catedral y los revestidos de ornamentos, a las oraciones (después del *Dominus vobiscum*, antes de la Epístola) desde el *Sanctus* exclusive hasta el *Pax Domini* inclusive, y a las poscomuniones y oración *Super populum*, en las Misas de ferias mayores (excepto el Jueves Santo y las Témporas de Pentecostés), de vigilias comunes (3) y en las Misas de Difuntos; en todas las demás, durante la elevación del Sacramento (es decir, según la práctica romana, desde el principio del Canon hasta concluída la elevación del cáliz) y durante la Comunión, si se distribuye (4); **b)** cuando *están de pie* (sin exceptuar al Obispo), deben arrodillarse al ℣. *Et incarnatus est*, mientras lo cantan los cantores (5); mas en el día de Navidad y de la Anunciación (aun trasladada esta fiesta), también los que *están sentados*; **c)** los *demás Corales*, excepto los Prelados, Canónigos de Catedral y los revestidos de ornamentos, se arrodillan en todas las Misas durante el salmo y la confesión del principio y la bendición del fin.

2. Hacen todos genuflexión: **a)** la doble, a las palabras *In nomine Jesu* hasta el *Infernorum* de la Epístola, al ℣. *Adjuva nos* y *Veni Sancte Spiritus*, al *Et procidentes adoraverunt*, *Et procidens adoravit* y al *Exspiravit* y *Emisit* o *Tradidit spiritum* de la Pasión; **b)** la sencilla prolongada, al *Flectamus genua* (cf. 409) (5) y al *Et Verbum caro factum est*.

---

(1) Decr. 2687, 1.—(2) Las citas de los documentos oficiales pueden verse en Soláns-Casanueva (*Man.*, n. 404, sq.) y Erker (*Ench.*, n. 36, sq.), a quienes seguimos en este punto.—(3) Aun en las Misas de vigilia común que sustituye a una votiva solemne o privilegiada (16 jan. 1946, *Piae Societ. Miss.*, 2).—(4) Cuando se distribuye a los *fieles*, están todos de pie; cuando al *Coro*, arrodillados desde el *Confiteor*.—(5) Mientras lo rezan el Celebrante y los Ministros, sólo los que no cantan hacen genuflexión (Decr. 3029, 2).—(5) Con todo, en la Semana Santa se hace genuflexión doble prolongada.

B) INCLINACIONES.—1. Hacen la *profunda de cuerpo* los Prelados, Canónigos de Catedral y los revestidos de ornamentos a la bendición del fin de la Misa.

2. Hacen la *profunda de cabeza* todos a las palabras a las cuales la inclina el Celebrante cuando se cantan, como en el *Gloria*, *Credo* y *Prefacio*, al *Humiliate capita*, mas no a la palabra *Oremus*, los que están sentados al ℣. *Et incarnatus est*; durante la elevación, además de estar arrodillados.—Cuando, de dos en dos, rezan el *Confiteor*, *Kyrie*, *Gloria*, *Credo*, *Sanctus* y *Agnus*, se inclinan, según las reglas generales (377, 3).

3. Hacen la *sencilla de cabeza*: al recibir la aspersión del agua bendita en los domingos; antes y después de la incensación, tanto quien la da como quien la recibe; el que recibe la paz, antes y después de recibirla; el que la da, sólo después de darla. En cuanto a las reverencias al entrar y salir de Coro, véase el núm. 168, 4.

C) PUEDEN SENTARSE los Corales durante la incensación del altar y del Celebrante, durante el canto de los *Kyries*, *Gloria* y *Credo* (1), de la Epístola, Profecías, Gradual, Tracto o *Alleluja*, con el verso y Secuencia; desde el Ofertorio hasta la incensación del Coro, o (si no hay incensación) hasta el Prefacio, y durante la antífona Comunión.—Si está expuesto el Santísimo Sacramento, convendría estar de pie; mas pueden sentarse, si bien con la cabeza descubierta.

D) ESTÁN DE PIE: a) *solos* los Prelados, Canónigos (*ut supra* A, 1), durante el salmo *Judica*, la confesión y la bendición final; b) *todos*, mientras el Celebrante reza el Introito y los *Kyries*, o las oraciones (menos en los casos antes enumerados, *ib.*), al Evangelio y Prefacio, a la incensación del Coro desde concluída la elevación del cáliz hasta la antífona Comunión (menos en el caso ya mencionado, *ib.*); c) los *Cantores* han de estar de pie mientras entonan y cantan ellos solos alguna cosa (170, 2).

---

(1) En el *Gloria* y *Credo*, después de rezados por el Celebrante. Dígase lo mismo de los *Kyries* si durante ellos se sientan Celebrante y Ministros.

E) Tienen DESCUBIERTA LA CABEZA: al andar por la iglesia, al ir al altar o al Coro (excepto los revestidos de ornamentos, quienes pueden tenerla cubierta en procesiones sin el Santísimo); durante la Misa, siempre que están de pie o de rodillas y al hacer las genuflexiones o inclinaciones.—La tienen CUBIERTA mientras están sentados, excepto si está expuesto el Santísimo Sacramento; se cubren una vez sentados; se descubren antes de levantarse (cf. 172, 1).—Acerca del uso del *solideo*, véase el número 369, B.

F) En cuanto a los GOLPES DE PECHO y a la SEÑAL DE LA CRUZ se acomodan a los Ministros sagrados, o sea cuando lo hacen Ministros y Celebrante (391, 4).

CAP. VI.—De las clases de voz, del canto y del órgano.

ART. 1.º—De las clases de voz.

Mandan las Rúbricas (1) que el Celebrante pronuncie las palabras distinta y ordenadamente, ni tan de prisa que le sea muy difícil advertir a lo que lee, ni con tanta morosidad que cause tedio o fastidio a los oyentes, sino con gravedad que mueva a devoción. Mas no todo se dice en el mismo tono de voz, pues se distingue lo que se pronuncia en *voz alta* o clara, de lo rezado o leído con *voz media* y en *secreto*.

393. **Voz alta** o clara (en las Rúbricas, *vox intellegibilis*, *clara*, *conveniens et intellegibilis*) es la que, sin ser estrepitosa, pueden oír fácilmente aun los no muy distanciados del altar, y tal, que no estorben a los demás Sacerdotes que por ventura celebren en la misma iglesia.

Con ella se dice en la MISA REZADA: todo cuanto en la solemne cantan el Celebrante, los Ministros y el Coro (397, 1) (1), y además lo del principio hasta el *Aufer a nobis*, exclusive, y al fin, desde la bendición final, inclusive, hasta terminar las preces.

---

(1) *MRgen.*, XVI, 2.

Todo lo que no ha de cantar (n. **397**, A) y cuanto en la rezada se dice en voz alta, lo profiere el Celebrante en la SOLEMNE con *voz media* tal que puedan oírla los Ministros que deben responder (2), así como la bendición final (3).

394. La **voz media** (en las Rúbricas, *aliquantulum elata*, *paululum elevata*, *parum elata*, *mediocris*) puede ser oída del Ministro y de los asistentes más cercanos al altar (4).

Así se rezan en TODAS LAS MISAS (rezadas y solemnes): el *Orate fratres*, el *Sanctus* y lo que sigue hasta el *Te igitur*, el *Nobis quoque peccatoribus* y el *Domine non sum dignus* (sólo estas cuatro palabras las tres veces que se dicen). Además, respecto de la solemne, téngase en cuenta lo dicho en el número anterior.

A la *voz media* equiparan los autores la que llama la Rúbrica «*submissa*», con la cual ha de decirse el *Amen* de al fin del *Suscipiat* y de la oración dominical (5).

395. Lo que se dice **en secreto** sólo lo oye el Celebrante, no los asistentes. Para ello no basta la pronunciación puramente mental, sino que se requiere la sensible, articulada con la intervención de los órganos de la voz (6).

Así en TODAS LAS MISAS: el *Aufer a nobis* hasta el Introito, el *Munda cor meum* con el *Jube Dne.* y *Per evangelica dicta*, el *Suscipe Sancte Pater* hasta el *Per omnia* de antes del Prefacio (menos las dos palabras *Orate fratres*), el Canon hasta el *Per omnia* de antes del *Pater noster* (menos el *Nobis quoque*), la oración

---

(1) Se exceptúa el *Sanctus* con el *Benedictus*.—(2) *Caer. Rom. Ser.*, n. 310.—(3) *Rcel.*, XII, 7.—(4) Véase la disertación publicada en *Ephem. Lit.* (42 [1928] 339 sg.), combatiendo esta distinción de *voz media*.—(5) *Rcel.*, VII, 7; X, 1. El *Amen* de esta última se dice *en secreto*, según el Ordinario del novísimo Misal.—(6) SAN ALFONSO, VI, n. 414.

Libera nos hasta el *Per omnia*, la *Haec commixtio* con las tres oraciones antes de la Comunión hasta el *Dómine non sum dignus* exclusive, lo que resta hasta el *Communio*, el *Placeat tibi*.

ART. 2.º—Del canto.

396. Clases de música y de tonos.—1. Dos principalmente son los *géneros de música* que para las funciones litúrgicas admiten los decretos, y en particular el *Motu proprio* sobre la *Música sagrada* de 22 de noviembre de 1903: el canto *llano*, dicho por antonomasia *gregoriano*, supremo modelo de la música sagrada por reunir los tres caracteres del canto litúrgico: santidad, bondad de formas y universalidad; y el *figurado*, singularmente la polifonía clásica (1).

A estas dos clases de música Pío XII, en la Encíclica *Musicae sacrae*, de 25 de diciembre de 1955, añade la *música popular religiosa* dentro de ciertos límites y condiciones.

Las cualidades que ha de tener el canto figurado pueden verse en el citado *Motu proprio*, código jurídico de la música religiosa, en la Encíclica de Pío XII, y más determinadamente en el *Reglamento* sobre la Música sagrada dado para Roma en 2 de febrero de 1912 (2).

2. *En el* ALTAR, el Celebrante y los Ministros sagrados han de cantar las partes que les corresponden (cf. 395) en canto gregoriano y según las modulaciones de las ediciones auténticas y oficiales. *En el* CORO los Cantores pueden cantar las que les corresponden, o en música gregoriana, o en canto figurado; menos las respuestas al Celebrante y al Diácono, las cuales deben ser en gregoriano.

Respecto del *canto en el altar* y de las *respuestas del Coro* al mismo, reprueban los decretos como abuso que ha de eliminarse la costumbre de cantar otras melodías o tonos tradicionales no consignados en libros oficiales auténticamente aprobados, apartándose de los del Misal y urgen el uso de éste en la entonación y canto del *Gloria*, *Credo*, Prefacio, etc. (1). Aún más: el Decreto 4131, al declarar obligatorio el susodicho *Motu proprio*, revocaba todos los privilegios contrarios, aun los dignos de especial atención (2).

---

(1) Cit. *Mot. propr.* (Decr. 4121), II, 3-5; Pío XII, *Enc. Mediator Dei.*—(2) Tráelo íntegro SOLÁNS-CASANUEVA (*Man.*, n. 911).

3. TONOS.—En cada Misa debe usarse el tono correspondiente al rito; es decir: **a)** el FESTIVO en las fiestas de rito doble, domínicas, Misas votivas solemnes 238) sg.) y en las privilegiadas que corresponden al rito doble (245 sg.); **b)** el FERIAL en las fiestas de rito simple, Misas de feria, votivas privadas (las del número 242 sg.) y en todas las de Difuntos (3); **c)** como tonos *ad libitum*, continúan subsistentes en la misma forma que antes los *más solemnes* introducidos en el Misal de 1908 y de años posteriores (4): se usan dichos tonos en las *oraciones*, *Prefacio* (en éste se llama *solemne* el tono festivo) y en el *Pater noster*; **d)** además, el Antifonario romano trae otros *antiguos ad libitum*: uno *solemne*, para todas las oraciones de la Misa (incluso de la de *Requiem*), menos la oración *Super populum*, y otro *simple*, que puede usarse en esta última oración, en la del Asperges, en las de las exequias y absolución de los difuntos y en la oración al Santísimo de la Exposición.

Respecto del *Prefacio*, también ha de usarse el tono festivo o solemne en las Misas votivas privilegiadas de los títulos II, n. 4-9, y IV, n. 1, 4, de las nuevas Rúbricas, aunque nada diga la Rúbrica especial antes de los Prefacios con canto.

397. **Partes que han de cantarse.**—1. De ellas, unas corresponden al *Celebrante*, otras a los *Ministros sagrados* y otras al *Coro*.

---

(1) Decr. 3292, 1; 3891. Con todo, el Cantorino (XIII, pág. 76) autoriza para las *Oraciones*, *Epístolas* y *Evangelio* el uso de melodías tradicionales en el lugar, con tal que no discrepen del canto gregoriano.—(2) En cuanto al llamado CANTO TOLEDANO o *mozárabe*, creemos que *por ahora* hay que atenerse a las conclusiones del Congreso de Música de Sevilla, de 1908 (*sección* 1.ª, *puntos* c *y* d). Véase *Músic. Sacr. Hispana*, 13 (1920), 36; *Tesor. Mus.* 16 (1932), 30.—(3) *MRref.*, X, 2; *Antiph. Rom.*, *toni comm.*, VII.—(4) 9 apr. 1921, *Dubia* (apud Miss. Ratisbon., 1922).

A) No obstante la costumbre contraria (1), al **Celebrante,** en la MISA SOLEMNE, corresponde: entonar el *Gloria* (2) y el *Credo,* cantar el *Dnus. vobiscum,* las Colectas y Poscomuniones, el *Oremus* antes de las oraciones y del Ofertorio, el Prefacio, el *Per omnia saecula* con el *Pater noster,* de nuevo el *Per omnia* con el *Pax Dni.*—Además, en la CANTADA, el Evangelio y el *Ite, Missa est,* o *Benedicamus Dno.* o *Requiescant in pace.*

B) Al **Diácono** corresponden el Evangelio y el *Ite, Missa est, Benedicamus Dno.* o *Requiescant in pace,* y en Cuaresma (en las Misas de feria), el *Humiliate capita vestra Deo* el *Flectamus genua, Levate,* el *Procedamus in pace* al principio de las procesiones. El **Subdiácono,** en toda clase de Misas solemnes, canta la Epístola.

En la CANTADA, un Lector vestido de sobrepelliz, o cualquier Clérigo, canta la Epístola; en defecto de éste la leerá sin canto el Celebrante, mas de ninguna manera la cantarán las Monjas en sus iglesias (3). Cf. núm. **474,** 3.

C) Al **Coro,** fuera de las respuestas al Celebrante y al Diácono, corresponde cantar el Introito, los *Kyries, Gloria* y *Credo* (4), Gradual, Tracto y Secuencia, Ofertorio, *Sanctus* y *Benedictus, Agnus Dei* y la antífona *Communio.*

2. De las partes propias del Coro ninguna puede omitirse, sino que o se han de *cantar* por entero o se han de *suplir* con el órgano, recitándolas uno de los Cantores con voz clara e inteligible (5).

a) *Deben cantarse integramente el Credo* (6) y las respuestas al Celebrante y al Diácono, si bien (donde exista costumbre) el *Deo gratias* del *Ite, Missa est* puede suplirse con el órgano, recitándose también en voz clara (7).—En las Misas de

---

(1) Decr. 3104, 1.—(2) Donde exista antigua costumbre difícil de quitar, pueden preintonarlo dos Cantores en las Misas más solemnes (Decr. 4144, 3).—(3) Decr. 3350.—(4) Según la Rúbrica del Gradual, entonados éstos por el Celebrante, los *prosigue* el Coro desde las palabras *Et in terra* y *Patrem omnipotentem,* respectivamente.—(5) Decr. 3827, 2; 4054, 9; 4067, 4; 4121, 8; 4189, etc.—(6) *CE.,* I, 28, 10.—(7) Decr. 2051, 5; 2994, 3108, 14, 15; 4189, 1, 2.

Requiem debe cantarse íntegramente lo que tiene carácter de sufragio (1), v. gr., la Secuencia (2), la absolución al túmulo (3), aunque no haya más que un cantor (4).

b) Del modo dicho *pueden suplirse* (si bien es preferible cantarlos por entero) la repetición de la antífona del Introito después del *Gloria Patri*, el Gradual, *Alleluia* y Tracto, el Ofertorio y la antífona Comunión, y alternando en los *Kyries*, *Gloria in excelsis*, Secuencia no de *Requiem*, *Sanctus*, *Benedictus* y *Agnus* (5).

3. El Coro *puede comenzar* el canto del Introito mientras el Celebrante va de la sacristía al altar (6), pero no puede comenzar el del *Benedictus* hasta inmediatamente después de la elevación de ambas especies (7), el de la antífona Comunión antes de la sunción del *Sanguis* (8), ni el de la absolución antes que hayan llegado al túmulo el Celebrante, ya revestido de pluvial, y el Subdiácono con la Cruz (9).

398. **Texto litúrgico.**—1. Siendo el latín la lengua propia de la Iglesia Romana, está absolutamente prohibido en las *funciones litúrgicas solemnes* el canto en idioma vulgar; lo cual principalmente ha de entenderse de las partes variables o comunes de la Misa y del Oficio (10). Así:

a) La MISA SOLEMNE y CANTADA excluye todo canto en idioma vulgar, aun durante la comunión (11), siquiera se trate de motetes y textos tomados de la Sagrada Escritura; lo contrario debe considerarse verdadero abuso (12).—Lo propio debe decirse de cualesquiera otras funciones plenamente litúrgicas y oficios con el mismo carácter (13).

Además de estar en latín, los motetes que se permiten cantar al Ofertorio y después del *Benedictus* no han de ser causa para omitir algún canto de Rúbrica ni para detener al Celebrante en la celebración de la Misa (14).—Los del Ofertorio deben ser sobre texto aprobado por la Iglesia, y los de después del *Benedictus*, acerca de la Eucaristía.

b) En la REZADA y en las funciones no plenamente litúrgicas, con consentimiento del Ordinario del lugar, pueden cantarse en idioma vulgar preces o himnos en honor de los Santos o Misterios cuya fiesta se celebra, si no se trata del *Te Deum* o de otras preces litúrgicas, las cuales siempre han de estar en latín (1).—Dichos cánticos deben cesar por completo durante la consagración y elevación de ambas especies (2), y los que se canten desde la elevación hasta la comunión deben dirigirse a Nuestro Señor, presente en la santa Eucaristía (3).

---

(1) Decr. 2959, 2.—(2) Decr. 3051, 1; 4054, 6. Véase en el *Tesoro Sacro Musical*, 28 (1945), 74 sq.—(3) Decr. 2959, 2.—(4) Decr. 3624, 11.—(5) *CE.*, I, 28, 9; *Grad. Rom.*, de rit. serv. in cantu; decr. 2424, 2; 2994, 2; 3108, 14 3365, 7; 3500; 3624, 11; 4189, 1.—(6) El novísimo Gradual Vaticano (*loc. cit.*) dice: «accedente *sacerdote ad altare*, incipiunt *Cantores antiphonam ad Introitum*». Véanse *Ephem. Lit.*, 61 (1947), 44. La respuesta para Bayona (29 ian., 1947, *ad* 9) confirma y amplía esta Rúbrica. También la confirma el nuevo Orden de Semana Santa en el Jueves Santo.—(7) *CE.*, II, 8, 70; decr. 2682, 31; 4243, 6; 4364.—(8) *CE.*, II, 8, 78.—(9) Decr. 3108, 4; 3110, 17.—(10) Cit. *Mot. propr.*, n. 7 sq. Enc. *Musicae sacrae.*—(11) Decr. 3975, 5.—(12) Decr. 3113, 1; 3827, 1; 4131, etcétera.—(13) Decr. 3496, 1; Enc. *Musicae sacrae.*—(14) *CE.*, II, 8, 70 sq.; decr. 823, 3827, 3.

En cuanto a los cantos en la *Exposición* del Santísimo Sacramento y en las *Procesiones*, véanse los núms. 559 y 631.

2. Además, el texto litúrgico debe cantarse como está en los libros, sin alteraciones o posposiciones de palabras, sin repeticiones indebidas, sin separar sílabas; y siempre con tal claridad que puedan entenderlo los fieles (4).

399. Cantores.—1. Excepto las melodías propias del Celebrante y Ministros, todo lo demás del canto litúrgico corresponde al Coro de levitas (5), o sea a la llamada *Schola Cantorum*.

2. La verdadera y genuina tradición eclesiástica es que *todos los fieles* se asocien por medio del canto a las funciones litúrgicas, ejecutando las partes del texto destinadas al Coro; y que una especial *Schola Cantorum* alterne con el pueblo y cante las otras partes más ricas de melodía, a ella particularmente reservadas (6).

3. Pueden cantar los *hombres*, ya formando parte del pueblo y del Coro, ya *solos*; si bien la música religiosa, en su máxima parte, debe ser coral y los *solos* no deben predominar de modo que absorban la mayor parte del texto, sino que deben tener la forma de una sencilla frase melódica y estar íntimamente ligados al resto de la composición coral (7).

4. Aunque se recomienda el canto de las *mujeres* cuando forman parte del pueblo (8), aun en el caso en que sólo estén ellas en la iglesia o en que los hombres

---

(1) Decr. 3537, 3; 3880, 4235, 8; *Reglam. cit.*, n. 29; Enc. *Musicae sacrae*.—(2) Cf. decr. 3827, 3; 4071, 1.—(3) Cf. decr. 3827, 3; 4121, 8.—(4) *Mot. propr.* cit., n. 9.—(5) Decr. 4121, 12.—(6) Decr. 4121, 12; *Reglam. cit.*, n. 1; Pío XI, Const. *Divini cultus*.—(7) Decr. 4121, 12.—(8) En este número resumimos la doctrina oficial conforme a las conclusiones del IV Congreso Nacional de Música Sagrada, celebrado en Vitoria en noviembre de 1928 (cf. *Tesoro Sacr. Musical*, t. 13 [1929], sg.), las cuales coinciden sustancialmente con la que propusimos en la edición tercera.

permanezcan mudos, con todo: **a)** *por ley general* no pueden cantar solas, formando coro o capilla, ni en actos litúrgicos ni extralitúrgicos (1), aun en los que celebren las Asociaciones o Cofradías formadas por mujeres solas si los tienen a puertas abiertas con asistencia general del pueblo; **b)** *provisionalmente* (2) pueden hacerlo a falta de Coro de cantores; o si éstos no pueden desempeñar convenientemente su oficio, requiriéndose para ello (principalmente en las iglesias con oficiatura coral) causa grave, reconocida en cada caso por el Ordinario, que se evite todo abuso o desorden, y que no se cante a la vista del pueblo ni en el Coro ni en las tribunas, evitando el acceso de los hombres a ellas (3); **c)** por fin, no está conforme que cante una mujer sola; y así, deben suprimirse los *solos* de mujer, los cuales deben cantarse a coro, aunque no sea más que evitando que cante una sola; **d)** cosa semejante puede decirse de los *dúos* ejecutados por dos mujeres solas (4).

Adviértase que las *Religiosas*, y con ellas sus educandas y alumnas, pueden cantar, conforme a sus Constituciones, en todos los oficios litúrgicos y extralitúrgicos (5).

5. Donde no pueden tenerse *Scholae cantorum*, o no se halla conveniente número de niños cantores, se concede que *coros mixtos* tanto de hombres como de mujeres y niñas, colocados en lugar destinado a este solo uso fuera del presbiterio, puedan cantar los textos litúrgicos en la Misa solemne, con tal que los hombres estén del todo separados de las mujeres y niñas, evitando cualquier inconveniente y grabada sobre ello la conciencia de los Ordinarios (6).

Las mujeres no forman coro mixto propiamente tal cuando cantan con él como parte del pueblo y desde su lugar, ni cuando en unión con el mismo pueblo (o representándolo cuando los hombres y los niños no lo hacen) cantan al unísono con el Coro de cantores, alternando con él lo que el pueblo no puede cantar.

---

(1) Decr. 3964, 4121; *Reglam. cit.*, n. 1-2.—(2) Esto es, mientras no pueda llegarse a la formación de coros masculinos como prescriben las ordenaciones de la Iglesia.—(3) Decr. 4310, 2.—(4) *Ilustr. del Cler.*, 9 (1915), 254.—(5) *Reglam. cit.*, n. 12; can. 1264, § 2. El citado Reglamento advierte que les están prohibidos los *solos*.—(6) Enc. *Musicae Sacrae;* decr. 3964, 4201, 4231.

ART. 3.º—Del órgano y de los otros instrumentos músicos.

400. Órgano.—Es el instrumento propio de la Iglesia para las funciones litúrgicas, llamado el rey de los instrumentos músicos por la grandiosidad y majestad de sus sonidos y por reunir en sí los elementos de belleza de los demás.

No se permite el *autoórgano* en sustitución del órgano tradicional para las funciones litúrgicas (1). En cambio, los Ordinarios, previo el consejo de la Comisión diocesana de música sagrada para cada caso, y cuando no sea fácil la adquisición del órgano tubular, podrán permitir en las iglesias el uso del *electrofónico* (2).

A) TIEMPOS Y FUNCIONES en que se permite: 1. Está *prohibido* pulsar el órgano: **a)** desde el fin del canto del *Gloria in excelsis* del Jueves Santo hasta que lo entona el Celebrante en la Misa del Sábado siguiente (3); **b)** en la Misa votiva de la Pasión, que en algunos lugares se celebra en los viernes de entreaño (4); **c)** en el Oficio y Misas de *Tempore* (no en las de fiestas ni en las votivas solemnes) (5), aun en las con solemne Exposición del Sacramento (6), celebradas en las Témporas de septiembre, en Adviento (excepto el tercer domingo y cuando entre semana se repite la Misa) y en Cuaresma (menos en el cuarto domingo) (7); **d)** en todos los oficios y Misas de Difuntos (8).

2. Con todo, por vía de acompañamiento y ayuda de las voces, y con tal que no suene cuando callan los Cantores, *se permite* pulsar el órgano en el canto gregoriano o polifónico de los Oficios y Misas antes dichos, exceptuados el último triduo de Semana Santa (desde que terminó el *Gloria* del Jueves Santo hasta entonarlo en el sábado siguiente) y el Oficio (no la Misa) de Difuntos (9).

---

(1) 10 apr. 1943.—(2) 13 jul. 1949, *Communicatio*.—(3) *CE.*, 28, I, 2; II, 27, 23; decr. 3515, 4; 4067, 6.—(4) Decr. 3922, VI, 2.—(5) Decr. 2424, 4. (6) Decr. 3576, 16.—(7) *CE.*, I, 28, 2; decr. 2959, 1; 2965, 1; 3333. En las domínicas, exceptuadas las de Adviento y de Cuaresma sólo se permite el órgano en las Vísperas y en la Misa (Decr. 1490, 8), no en las otras Horas canónicas (Decr. 2245).—(8) *CE.*, I, 28, 13.—(9) Decr. 4243, 5; 4265, 1, 2; 4287.

Sin estas limitaciones se permite pulsarlo en la *Misa rezada* y en las funciones *no estrictamente litúrgicas* de Cuaresma y del tiempo de Pasión, con ocasión de la primera Comunión de los niños, o por devoción a San José en el mes de marzo (1), y en la Misa del nuevo Sacerdote si ocurre en dichos tiempos (2).

3. *Puede pulsarse* en todos los oficios y Misas no comprendidos en las anteriores reglas, o sea siempre que los Ministros sagrados usan dalmáticas y tunicelas, bien que de color morado (3).

B) De estos tiempos y funciones puede pulsarse en las PARTES siguientes: 1. Al entrar el Obispo en la iglesia para celebrar o asistir a los divinos oficios y al salir de ella, lo cual ha de extenderse a los Legados Apostólicos, Cardenales, Arzobispos y a los grandes Principes (4).

2. Al dirigirse el Celebrante al altar para la Misa solemne hasta comenzar ésta y al regresar a la sacristía después de terminada.

3. Acompañando, o alternando, o supliendo (*ut supra*, 397, 2) el canto de las partes variables y fijas de la Misa que corresponden al Coro y en las respuestas del mismo al Celebrante y Ministros (397, 1, C).

4. En los intermedios de la Misa y del Oficio, o sea cuando ni el Celebrante, ni los Ministros, ni el Coro deben cantar algo (5).

Aun dentro de las funciones en que se permite pulsar el órgano, no puede hacerse en las partes que cantan el Celebrante y los Ministros (n. 397, A y B) (6).

5. Durante las Misas rezadas que se celebran con alguna solemnidad, si bien se recomienda no pulsarlo a las oraciones que se dicen en voz alta y al rezarse el *Confiteor* y *Ecce Agnus Dei* para la Comunión (7). No se permite en las rezades de *Requiem* (8).

---

(1) Decr. 3448, 11.—(2) Cf. *Ephem. Lit.*, 25 (1911), 302.—(3) Decr. 2365, 4; *Ephem. Lit.*, 21 (1907), 461; 27 (1913), 23; 30 (1916), 625.—(4) *CE.*, I, 28, 3 sq.—(5) Véase SOLÁNS-CASANUEVA, *Man.*, n. 408.—(6) Decr. 4009.—(7) *Reglam. cit.*, n. 28; *Ephem. Lit.*, 39 (1925), 36.—(8) *Reglam. cit.*, n. 27.

C) Al pulsarlo deben observarse estas NORMAS: **a)** al acompañar a las voces se limitará a ayudarlas o sostenerlas, sin ahogarlas ni perturbarlas ni hacer ininteligible el canto; **b)** no se antepondrán al canto largos preludios ni se interrumpirá con piezas de intermedio, de modo que el Celebrante haya de aguardar para el canto de las partes que le corresponden, como Prefacio, etc. (1); **c)** en el acompañamiento del canto, preludios, intermedios, etc., se pulsará según la índole del mismo instrumento y atendiendo a las cualidades de la música sagrada (2); **d)** deben suprimirse en absoluto los interludios en las partes invariables de la Misa; **e)** en salmos e himnos la práctica mejor es cantar íntegramente el texto, admitiendo un interludio en cada dos versos, o bien dejando el interludio para el final (3). Cf. núm. 177.

Así, el Decreto 823 reprobaba como un abuso: *«quod in Missis solemnibus concentus musicales, qui ad rem non pertinent, misceantur, et in tantum spatium protrahantur ut Sacerdotes otiosi ad altare distracti haereant... ita ut non musica Missae, sed Missa musicae famuletur»* (4).

401. Instrumentos músicos.—Además del órgano pueden emplearse los otros instrumentos en auxilio de la música sagrada con tal que en ellos no haya nada profano, clamoroso y estrepitoso que repugne a la sagrada acción y a la santidad del lugar (5). Así:

1. El armonio *se permite* en las funciones y en las partes de las mismas en que se permite el órgano, pues como tal lo considera la Iglesia (6); se llama y es órgano expresivo.

2. Sobresalen entre los instrumentos los de arco y otros suaves, como violines, violas, violoncelo, oboes, clarinetes, contrabajo, flauta, fagotes, etcétera (7).

3. Con parecidas limitaciones el Ordinario puede autorizar las bandas de música en cuanto a los instrumentos principalmente de viento, en número selecto y

---

(1) *Mot. propr.*, n. 17, 22.—(2) Decr. 4121, 16-18.—(3) Congreso Musical de Vitoria, sec. primera, art. 3. (Cf. *Tesoro Sacr. Musical, loc. cit.*).—(4) Cf. *Mot. propr.* n. 23.—(5) Enc. *Musicae sacrae.*—(6) Decr. 4111, 1; *Ilustr. del Cler.*, 5 (1911), 236, 381.—(7) Decr. 4121, 15; 4156, 1; 4226; Cf. Enc. *Musicae sacrae.*

proporcionado al local: en las procesiones fuera de la iglesia puede permitirlas, con tal que no ejecuten composiciones profanas (1).

3. Están *absolutamente prohibidos* dentro de la iglesia el piano, los instrumentos fragorosos y ligeros, cuales son el tambor, platillos, chinescos, timbres, panderetas, etc. (2). De igual modo, aun a falta de órgano, organistas y cantores, no es lícito el uso del *gramófono* para suplir el canto estrictamente litúrgico de las partes variables o fijas de la Misa solemne, de los himnos y otros cánticos (3); tampoco se permiten en las funciones sagradas los *discos gramofónicos* (4).—Por fin, se prohibe añadir al órgano las llamadas *campanas* o trompas *tubulares* (5).

CAP. VII.—De la incensación.

402. **Obligación.**—La incensación unas veces está *mandada;* otras, *permitida; prohibida* otras.

1. Mandada: **a)** en todas las Misas solemnes, aun feriales y de *Requiem* (6); **b)** en la absolución solemne ante el féretro o túmulo (aun después de la simple Misa cantada) y en la bendición del sepulcro; **c)** en las bendiciones solemnes que el Celebrante, revestido de ornamentos, hace en el altar, como la de las Candelas, Ceniza, etc.; **d)** en las Vísperas y Laudes solemnes; **e)** en la Exposición solemne y en las procesiones con el Sacramento.

2. Permitida: **a)** en la Exposición privada del Sacramento (7); **b)** habiendo costumbre, en las exequias que se hacen con solemnidad por la tarde (8); **c)** en las exequias de los párvulos.

---

(1) Decr. 4121, 20-21.—(2) Decr. 4044, 1; 4121, 19; 4229, 2.—(3) Decr. 4247.—(4) 25 sep. 1939. Por analogía de razón esta prohibición ha de aplicarse a las llamadas *cintas magnetofónicas*. Cf. *Tesoro Sacro Musical*, 35 (1952), 55.—(5) Decr. 4344. Cf. *Ephem. Lit.*, 31 (1917), 358.—(6) Decr. 2424, 3.—(7) Decr. 2957, 3202, 1.—(8) Decr. 4081, 4. En el Indice de decretos se da la doctrina como obligatoria y se suprime la condición de que haya costumbre.

3. Sin indulto, está PROHIBIDA: **a)** en todas las Misas simplemente cantadas, aun conventuales (1), y aun en las celebradas con el Señor expuesto (2); **b)** en las Vísperas de Difuntos (3); **c)** en las Vísperas y Laudes en que el Preste no se reviste de pluvial (4).

403. Rito.—Al describir la incensación, las Rúbricas y los decretos hablan de DUCTUS e ICTUS. Consiste el *ductus* en levantar el incensario hasta la altura del rostro en dirección hacia la persona u objeto que se ha de incensar; y el *ictus*, en el movimiento vibratorio del incensario así levantado hacia el mismo objeto o persona. Así, cuando para cada *ductus* se prescriben dos *ictus*, una vez levantado el incensario hasta la altura del rostro, se le hace vibrar dos veces sin interrupción hacia el objeto que se inciensa, e inmediatamente se le baja hasta la cintura (INFRA *pectus* o ANTE *pectus*, que dicen los autores). Y lo mismo se hace en el segundo y tercer *ductus* cuando lo mandan las Rúbricas (5).

Esta manera de incensar con dos *ictus* en cada *ductus* tiene lugar cuando por separado se inciensa alguna persona o cosa, deteniéndose ante ella el que hace la incensación (6); porque si ésta es en común a muchos (v. gr., al pueblo) o si se hace andando (como la del altar, del túmulo), entonces en cada *ductus* basta mover el incensario hacia el objeto que se inciensa, extendiendo y contrayendo el brazo derecho sin necesidad de elevar cada vez el incensario hasta el rostro ni hacerlo vibrar de la manera dicha.

Para mayor claridad y precisión, en esta obra llamamos constantemente GOLPE DOBLE al *ductus cum duplici ictu*, y GOLPE

---

(1) Decr. 937, 3; 2067, 11; 2515, 8; 3328, 1; 3611, 6; 3697, 3.—(2) Decr. 3328, 1. Entiéndase esto de la incensación *dentro* de la Misa.—(3) *CE.*, I, 23, 15.—(4) *CE.*, II, 3, 17; Decr., 3410, 4.—(5) Cf. Decr. 3110, 20; *Caer. Rom. Ser.*, n. 50; VAN DER STAPPEN, III, q. 286.—(6) Cf. Decr. 4057, 2.

SENCILLO al *ductus cum simplici* (o *único*) *ictu: uno, dos o tres* GOLPES DOBLES, según sean uno, dos o tres los *ductus cum duplici ictu* cada vez.

2. **A)** Con **tres** GOLPES DOBLES se inciensan: el Sacramento expuesto a la pública veneración (1); la reliquia de la Santa Cruz o de los Instrumentos de la Pasión, públicamente expuesta (2); la Cruz del altar, fuera de cuando hay Exposición del Santísimo; la imagen de las divinas Personas o de Jesucristo (en cualquiera de sus Misterios), expuesta en lugar principal del altar (no habiendo Exposición del Santísimo) (3); el libro de los Evangelios; por fin, al Celebrante, si no existe otro Superior con derecho a ser incensado con tres golpes dobles, pues en este caso el Celebrante sería incensado con solos dos, aun cuando, como en el Introito, no sea incensado el Superior (4).

En cuanto al OBISPO: *a)* si asiste a la Misa en la primera silla del Coro, con roquete y muceta, o de capa magna, o en trono o en faldistorio con capa magna, sólo se le inciensa al Ofertorio (5); *b)* si con pluvial y mitra asiste en trono, se le inciensa tres veces: al Introito, al Evangelio (suprimiendo en este caso la incensación del Celebrante) y al Ofertorio (6). En todos estos casos al Prelado se le inciensa después del Celebrante. Cf. núm. **404**, A.

Estas incensaciones se deben al *diocesano* cuando no asiste otro Prelado superior suyo (v. gr., su Metropolitano, un Legado, Nuncio o Cardenal), pues en este caso se le deben sólo *dos* golpes dobles (7).—Al Obispo *extradiocesano*, presente el diocesano, se le inciensa con dos golpes dobles; con tres, cuando, ausente el diocesano, asiste de uno de los modos dichos (8).— Ningún inferior al Obispo (aun estando éste ausente), ni las Dignidades, ni el Vicario general, es incensado con tres golpes, a no ser cuando celebran u ofician, según lo dicho.

B) Con **dos** GOLPES DOBLES: las reliquias e imágenes de los Santos que están a ambos lados de la Cruz entre los candeleros, la reliquia de algún Santo expuesta públicamente en lugar distinto del altar en el día de su fiesta (9), la imagen del Titular expuesta en el lugar principal (1), los Ministros sagrados (los que asisten revestidos, aunque no sean Canónigos) y el Presbítero asistente, los Canónigos de Catedral y el Abad (2), los Pluvialistas (aun no ordenados *in sacris*) (3), las Autoridades civiles (Ministro, Gobernador, etc.), si asisten en sitial propio (4).

---

(1) Decr. 4048, 9.—(2) Decr. 3201, 7.—(3) Decr. 3288.—(4) Decr. 216; *CE.*, I, 23, 22.—(5) Decr. 1275, 8; 2049, 5.—(6) *CE.*, I, 2, 3, 13.—(7) *CE.*, I, 23, 32.—(8) Cf. Decr. 2883, 5.—(9) *Caer. Rom. Ser.*, n. 53, 313; VAN DER STAPPEN, *loc. cit.*, q. 285.

Los Canónigos, Presbítero asistente y Ministros sagrados son incensados con un solo golpe cuando el Celebrante no recibió más de dos por estar presente el Obispo u otro Superior con derecho a tres.

C) Con **único** GOLPE DOBLE se inciensa: a los Canónigos de Colegiata (5), Beneficiados (6), Maestro de Ceremonias, Acólitos, al Clero revestido de sobrepelliz si se le inciensa por separado, a los Presidentes de la fábrica de la iglesia si asisten en su lugar fuera del presbiterio (7).

A no tratarse de la Reina o alguna gran Princesa, es ilícito incensar a las *mujeres*, no obstante la costumbre en contrario (8).

3. Con **tres** GOLPES SENCILLOS se inciensan en común a los demás asistentes al Coro, primero a los de un lado y después a los de otro (a no ser que se inciense a cada uno por separado, con *único golpe sencillo* al pasar), el pueblo, el túmulo en cada uno de sus lados, los objetos que se bendicen, v. gr., las Candelas, Ceniza y Palmas (9), etc. En cuanto al altar, véase el número **450**.

En general, siempre que en la incensación y aspersión se habla de *izquierda* y *derecha*, se entiende de las que lo son respecto del Celebrante, no del objeto que se inciensa o asperja.

404. Orden.—En la incensación de las *personas* debe seguirse el siguiente:

---

(1) Los autores cit.—(2) Decr. 156, 4; 216, 329, 1571, 1773, 4.—(3) Decr. 2049, 20; 3280.—(4) Decr. 1449, 1579, 2132, 10 y 11; 2753, 7.—(5) Decr. 156, 4; 2046; 3643.—(6) Decr. 216, 326.—(7) Decr. 3264, 3.—(8) Decr. 353; *CE.*, I, 23, 31.—(9) Decr. 4057, 2.

A) En la Misa *solemne ordinaria* (1): aun asistiendo el Obispo diocesano u otro Prelado superior, se inciensa en primer lugar al Celebrante, cualquiera que él sea, simple Sacerdote, Obispo, Cardenal o Legado (2); en seguida, al Obispo y demás Prelados asistentes (a cada uno según le corresponda), después a las Dignidades, Canónigos y Beneficiados del Coro (empezando por el lado donde está el más digno o por el de la *tabella,* según fuere la costumbre) (3) en esta forma: primero, a todas las Dignidades y Canónigos de dicho lado; luego, a las Dignidades y Canónigos del otro (4); después, a los Beneficiados de este segundo lado (con un golpe de incensario a cada uno) y a los demás Clérigos de él *per modum unius,* y a continuación se inciensa del mismo modo a los Beneficiados y Clérigos del lado primero (5). Concluída la incensación del Coro y vuelto al altar, el Diácono inciensa al Presbítero asistente (si hay) y al Subdiácono. A continuación el Turiferario inciensa al Diácono, al Maestro de Ceremonias y a los Acólitos; y, por fin, al pueblo, desde la entrada del presbiterio.

Para *España* concedió San Pío V (6) que un Acólito pueda hacer la incensación del Coro. Incensado, pues, el Celebrante (y el Obispo, si asiste en el trono), el Diácono inciensa al Presbítero asistente (si hay) y al Subdiácono.

Asistiendo las *Autoridades civiles* en su sitial y con traje oficial, corresponde la incensación: al Rey, antes del Obispo; a los Ministros y al Gobernador de la provincia, antes que a los Canónigos; después de éstos, a los Magistrados de la ciudad; en las iglesias parroquiales en que no hay Cabildo catedral, a las Autoridades del lugar se las inciensa después de los Ministros sagrados, antes que a los demás Clérigos (7).

B) En las Vísperas y Laudes se sigue orden parecido. Incensado el Preste por el Pluvialista, éste entrega el incensario al último Pluvialista (si son cuatro o seis) o al Turiferario (si no son más de dos), el cual inciensa a los del Coro por el orden dicho de

---

(1) En cuanto a la *pontifical,* véanse *CE.,* I, 23, 24; De Herdt, *Prax. Pont.,* I, n. 188, etc.—(2) *CE.,* I, 23, 28.—(3) Decr. 4057, 7; cf. decr. 3591, 3631, 3.—(4) Decr. 851, 915, 1; 1339, 1481.—(5) Decr. 3280; De Herdt, *Prax. Pont.,* I, n. 190 sq.; Martinucci, I, 5, n. 20 sq.—(6) Breve *Ad hoc Nos,* 16 dec. 1570.—(7) *CE.,* I, 23, 30; De Herdt, *Prax, Pont.,* I, n. 193.

Dignidades, Canónigos y Beneficiados, y después a los Pluvialistas, Maestro de Ceremonias, Acólitos y pueblo. Cf. núm. 178.

405. Modo de hacerla.—1. Para la *imposición* del incienso en el incensario el Celebrante debe estar de pie, no sentado (1), e igual postura deben tener los Ministros que presentan el incensario y la naveta abierta (2). Recibida ésta del Turiferario (o del Maestro de Ceremonias), el Diácono, con los debidos ósculos (389, 2), alarga la cucharilla al Celebrante, a cuya diestra estará, dejando paso para que se acerque el Turiferario, quien presenta abierto el incensario, levantándolo a la altura del pecho. Recibida la cucharilla, el Celebrante extiende la mano izquierda sobre el altar (o sobre el pecho, si no está junto al altar), toma tres veces incienso y otras tantas lo echa sobre las brasas del incensario, primero en el medio, después a su izquierda y, por fin, a la diestra, diciendo entre tanto la fórmula correspondiente (*infra*, 2). Devuelve la cucharilla al Diácono (quien la recibe con los debidos ósculos), junta las manos delante del pecho, extiende en seguida la izquierda sobre el altar (o debajo del pecho, *ut supra*) y hace en seguida la señal de la Cruz sobre el incensario (3).

2. Siempre que se echa incienso se *bendice* con la fórmula correspondiente y la señal de la Cruz sobre el incensario. La fórmula para bendecirlo dentro y fuera de la Misa (sea o no de *Requiem*) (4) es *Ab illo benedicaris —in cujus honore— cremaberis. Amen*, distribuyendo las palabras del modo que indican los guiones (5). Exceptúase la bendición en el *Ofertorio* de la Misa, para la cual se dice la oración *Per intercessionem* (cf. *Apéndice*, de este Tratado), cuyas palabras se distribuyen de modo que al decir *benedicere* se dé la bendición, devuelta ya la cucharilla al Diácono.

---

(1) Decr. 1122, 3086, 8; 4054, 4.—(2) Decr. 2027, 8.—(3) Cf. Decr. 2515, 10; VAN DER STAPPEN, III, q. 272.—(4) *CE.*, II, 11, 4; *Rcel.*, XIII, 4; *RR.*, VII, c. 3, n. 9.—(5) DE HERDT, *Prax. Pont.*, I, n. 178; *Caer. Rom. Ser.*, n. 47.

Al entregar la cucharilla dice el Diácono: *Benedicite, Pater Reverende* en las funciones en que el Celebrante usa de alguna de dichas fórmulas. Si el Celebrante (como algunos Prelados regulares) tuviera el título de *Reverendísimo*, se le habría de dar como al Obispo (1).

Se *omite la bendición*: **a)** cuando ha de incensarse sólo el Santísimo Sacramento; v. gr., en la Exposición y reserva, al principio y fin de la procesión con el mismo; **b)** cuando pone el incienso el Subdiácono, Maestro de Ceremonias o Acólito (2).

3. *Antes y después* de incensar debe hacerse la *reverencia* correspondiente a la persona o cosa incensada (3). Así: **a)** además de estar arrodillado, inclinación de cabeza y de hombros al Santísimo Sacramento (4); **b)** genuflexión sencilla a las reliquias de la Cruz o de la Pasión expuestas en el altar y al Obispo (menos a éste los Canónigos de Catedral, quienes sólo inclinan la cabeza); **c)** inclinación profunda de cabeza a la Cruz del altar (excepto si hay reservado, en que se hace genuflexión sencilla: los Ministros hacen ésta en uno y otro caso) y al libro de los Evangelios; **d)** inclinación media de cabeza a las imágenes de la Virgen; **e)** inclinación mínima a las reliquias e imágenes de los Santos; **f)** simple saludo de cabeza a las personas eclesiásticas, en esta forma: si el incensante es de igual o mayor dignidad que el incensado, se harán mutua reverencia de cabeza antes y después de la incensación; pero si es inferior, inclinará la cabeza antes y después hacia el superior y éste corresponderá sólo con un ligerísimo saludo o con ninguno, según fuere la calidad del incensante (5).—Nunca se omiten estos saludos por no considerarse como simplemente reverenciales (cf. **375**, 2).

4. Para incensar *se tiene el incensario* de este modo: con la mano izquierda se toman las cadenillas en su extremidad (por el manubrio, reteniéndolas junto al pecho); con la derecha (esto es, con los tres primeros dedos) se toma el incensario cerca de la tapa, sosteniéndolo de modo que con facilidad pueda

---

(1) *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 643.—(2) *CE.*, I, 23, 18.—(3) Decr. 3086, 3; 4179, 1.—(4) *Caer. Rom. Ser.*, n. 50.—(5) Erker, *Enchir.*, n. 82; Callewaert, *Caer.*, n. 73; cf. *CE.*, I, 23, 20.

dirigirse hacia el objeto que ha de incensarse. Colgando demasiado el incensario, no puede ejecutarse la incensación cómoda, segura y decorosamente (1).

CAP. VIII.—De lo que el Celebrante y los Ministros han de saber de memoria.

406. Ha de saberse de memoria cuanto absoluta o decorosamente no puede uno leer por el Misal y las sacras, o por defecto de la vista, o por ser pequeña la letra, o por mandar la Rúbrica que se tenga fija la mirada en algún objeto. Así:

A) EL CELEBRANTE ha de saber de memoria: **a)** para la Misa **rezada**: las oraciones al lavarse las manos y vestirse los ornamentos; todo lo que del *Ordo Missae* se dice desde el principio hasta el Introito inclusive; el *Gloria in excelsis* (muy conveniente); el *Munda cor meum*; el *Per evangelica dicta*; el *Credo* (el verso *Et incarnatus* es necesario, lo demás muy conveniente); el *Suscipe sancte Pater*; el *Deus qui humanae*; el *Offerimus tibi*; el *In spiritu*; el *Veni sanctificator*; el *Suscipe sancta Trinitas* (estas tres últimas oraciones, muy conveniente); el salmo *Lavabo* (por lo menos los primeros versos); el *Orate fratres*; el *Te igitur* hasta *Haec sancta*; el *Quam oblationem* (por lo menos las palabras *benedictam* hasta la consagración de la hostia, así como las palabras que preceden a la consagración del cáliz); el *Haec quotiescumque*; el *Hostiam puram* del *Unde et memores*; el *Supplices*; el *Sanctificas* hasta el *Omnis honor*; el *Pater noster*; el *Da propitius*; el *Per eumdem* al partir la Hostia con el *Haec commixtio*; los *Agnus* y las tres oraciones siguientes: el *Panem caelestem*; el *Dne. non sum dignus* hasta el *Corpus tuum* inclusive; el *Placeat* (muy conveniente); el *Benedicat vos*; el *Trium puerorum* con el *Be-*

---

(1) Cf. *CE.*, I, 23, 4.

nedicite; **b)** además, para la **solemne** debe saber las oraciones de la bendición del incienso *Ab illo benedicaris* y *Per intercessionem*, el *Incensum istud* y *Dirigatur* para incensar la oblata y el altar, el *Accedat in nobis* al devolver el incensario al Diácono y el *Dnus. sit* al dar la bendición al Diácono para cantar el Evangelio o al Predicador para el sermón.

B) LOS MINISTROS SAGRADOS deben saber las oraciones para vestirse los ornamentos, lo del principio de la Misa hasta el *Oremus*, el *Gloria* y el *Credo*. El DIÁCONO, además, el *Munda cor meum*, el *Benedicite Pater reverende*, etc.

[illegible]

Véanse en el *Apéndice* de este Tratado.

SECCIÓN 2.ª—Ceremonial de la Misa rezada.

Describiremos en primer lugar las ceremonias *comunes* a todas las Misas rezadas, y a continuación las *especiales* de algunas, como de *Requiem*, delante del Santísimo Sacramento expuesto, etc.

CAPITULO I.—Ceremonial ordinario de la Misa rezada.

ART. 1.º—Desde la preparación hasta el Ofertorio.

405. En la sacristía.—1. Debidamente preparado, se dirige el Sacerdote a la sacristía, lee en el añalejo lo referente a la Misa del día, registra el Misal (a no haberlo hecho otro instruído en Rúbricas), se lava las manos, diciendo en secreto la oración *Da Dne. virtutem*, y las enjuga. En seguida, el mismo Celebrante (1) prepara el cáliz, poniendo encima de la copa y pendiente de ella por igual a ambos lados el purificador limpio y plegado, sobre éste la cinta de la cucharita (2) y la patena con la Hostia, rayada y limpia ya de los fragmentos. Cubre la Hostia con la palia y todo el cáliz (o por lo menos toda la parte anterior) (3) con el velo, sobre el cual pone la bolsa (1), con los corporales plegados dentro (2) y la abertura hacia el Celebrante. Ninguna otra cosa se pondrá sobre el cáliz (3); si bien algunos autorizan que pueda llevarse la llave del sagrario.

---

(1) Aunque la Rúbrica y el Decreto 2572, 6, mandan que lo prepare él por sí mismo, pueden hacerlo también los tonsurados o los facultados para tocar vasos sagrados, si bien es de aconsejar que lo ejecute el Celebrante (decr. 4194, 1; 4198, 15).—(2) Así se hace comúnmente, si bien *Ephemerides Liturgicae* (33 [1919], 195) opinan, no sin fundamento, que, como accesoria de las vinajeras, la cucharilla debiera ir en el platillo de éstas. En todo caso, nunca ha de llevarse dentro de la copa del cáliz, a fin de no menoscabar el dorado con el roce.—(3) Decr. 1379.

2. Para revestirse de los ornamentos, deberá estar con traje talar (4), se santiguará, se pondrá la *sobrepelliz*, si buenamente puede tenerla a mano y hay costumbre de ello, y al ponerse cada una de las vestiduras rezará la oración correspondiente.—Toma el AMITO con ambas manos por las extremidades superiores cerca de las cintas, lo besa en el medio donde está la Cruz, y, girando la mano derecha sobre el brazo y hombro izquierdos, se lo pone sobre la cabeza, diciendo la oración *Impone Dne.*; lo desliza hasta el cuello y se lo acomoda alrededor de él; luego, por delante del pecho, pasa la cinta derecha sobre la izquierda, las lleva hacia las espaldas por debajo de los brazos, y, cruzadas, se las ciñe y ata delante.—Toma después el ALBA, recogiendo entre los pulgares y los dedos de ambas manos la parte que ha de caer por la espalda, y rezando *Dealba me Domine*, mete primero la cabeza inclinada, en seguida el brazo derecho, y luego el izquierdo; después, ayudado del Ministro, se la acomoda de manera que cuelgue alrededor igualmente y cubra del todo la sotana, distando del suelo como centímetro y medio; y en la cintura se la sujeta con el CÍNGULO, que por la espalda le alarga el Ministro, con las borlas y el nudo a la derecha, diciendo mientras se lo ciñe *Praecinge me.*—Toma el MANÍPULO, besa la Cruz del medio, y diciendo

---

(1) Decr. 1866, 2.—(2) Decr. 2146,2.—(3) Cf. Decr. 2118.—(4) Can. 811, § 1. En cuanto al *calzado*, además de los zapatos, se admiten los que acostumbran llevar en público los Clérigos observantes de la localidad o de la diócesis (Decr. 3268, 3).

Merear Domine, se lo pone en el brazo izquierdo, a igual distancia de la muñeca y del codo, sujetándolo el Ministro con el fiador.—Con ambas manos, entre los pulgares e índices, toma la ESTOLA, besa la Cruz del centro y se la pone al cuello mientras dice *Redde mihi*; la cruza después sobre el pecho, pasando la parte derecha sobre la izquierda (1), de modo que las extremidades bajen por los lados a la misma distancia del suelo, y las sujeta con el cíngulo.—Por fin, sin besarla, se pone la CASULLA, diciendo *Dne. qui dixiti*.

Salvo especial privilegio (2), fuera de los Obispos, nadie puede *tomar del altar* los ornamentos, ni aun en virtud de costumbre inmemorial (3).—Cuando por una Misión u otra causa parecida conviniere ponérselos o quitárselos a la vista del pueblo, se procurará tenerlos sobre una mesa en el plano, al lado del Evangelio; y sólo a falta de mesa podrán ponerse sobre el altar, a dicho lado: nunca será lícito tomarlos del altar en que está expuesto el Señor. Presente el Obispo, tampoco pueden tomarse en medio del altar, aunque sea en el plano delante de las gradas (4).

408. **Salida de la sacristía.**—1. Así revestido, se pone el bonete; con la mano izquierda toma el cáliz por el nudo, extiende la diestra sobre la bolsa (con la abertura de ésta hacia fuera), hace la debida reverencia (377, 3) a la Cruz o imagen principal de la sacristía (y a nadie más, por distinguido que sea) (5) y se dirige al altar con los ojos bajos, paso grave y moderado, el cuerpo recto, llevando el cáliz delante del pecho a regular altura, ni muy alto, ni demasiado bajo, ni tocando el cuerpo, ni muy apartado de él. A la puerta de la iglesia, sin descubrirse la cabeza, con el índice y dedo mayor de la diestra toma del Ministro agua

---

(1) Cf. Decr. 1637, 3.—(2) A los Prelados en uso de pontificales sólo les es permitido cuando de hecho los ejercitan (Decr. 1131, 11).—(3) Decr. 514, 567, 1480, 2781, 3052, 1.—(4) Decr. 3110, 4, 5.—(5) Decr. 1441, 4.

bendita y se santigua, si cómodamente puede hacerse, omitiéndolo en el caso contrario (1). Acerca de las reverencias en el tránsito, al ir al altar, véase el núm. **381**.

Si por privilegio, cual es el que concedió a *España* San Pío V en el Breve *Ad hoc Nos*, por enfermedad o por otra causa racional, no lleva el cáliz el mismo Celebrante, debe ir con las manos juntas delante del pecho y descubrirse la cabeza para las inclinaciones y genuflexiones.—Sin indulto no puede prepararse de antemano en el altar para las Misas *rezadas*, aunque conventuales y parroquiales (2).—Cuando la sacristía está detrás del altar y hay dos puertas, se sale por el lado del Evangelio y se regresa por el de la Epístola (3).

2. Llegado al altar, se detiene en el medio, delante de la tarima (o de la ínfima grada, si son más de una), con la diestra se quita el bonete y lo alarga al Ministro; puesta de nuevo la diestra sobre la bolsa de los corporales, hace la debida reverencia (inclinación profunda de cuerpo o genuflexión en el plano, según los casos, cf. **377**, 1, y **380**, 1). Sube a la tarima, echando primero el pie derecho; deja el cáliz al lado del Evangelio, con la diestra saca de la bolsa los corporales, ayudándose con la izquierda, y con ambas manos los extiende completamente en el medio (4), desdoblando primero la parte izquierda superior, a seguida la derecha, luego la posterior y, por fin, la de delante; y los coloca de modo que entre ellos y los bordes del altar haya una distancia como de tres centímetros. Después, con la izquierda toma el cáliz por el nudo, y extendida otra vez la diestra sobre la bolsa, lo pone en medio de los corporales (o un poco atrás); apoyada la derecha sobre el altar, con la izquierda deja la bolsa entre la sacra del medio y la del Evangelio, re-

---

(1) Decr. 2514, 4.—(2) Decr. 1681, 5. Cf. *Ephem. Lit.*, 17 (1903), 513.—(3) Decr. 3029, 12.—(4) Decr. 3478, 12.

clinada en la grada y con la abertura hacia el medio del altar; y, por fin, adereza el velo, de modo que cubra por delante todo el cáliz (1).

Si *toma del altar los ornamentos* (n. 407, 2), hará todo esto antes de abrir el Misal y de bajar de la tarima para comenzar la Misa.

3. Aderezado el cáliz, junta las manos delante del pecho y, sin previa inclinación de cabeza (2), vuelto completamente al altar el lado izquierdo, se dirige al ángulo de la Epístola, echando primero el pie izquierdo; él (no el Ministro) (3) abre el Misal por la parte registrada (o lo registra, si no lo hubiera hecho en la sacristía) y, con las manos juntas, torna al medio, inclina profundamente la cabeza a la Cruz, vuelve el rostro hacia el lado de la Epístola y, desviado un poco del centro al del Evangelio, baja con la vista modesta al plano, o a la grada que prefiera (si son varias), pero siempre fuera de la tarima (4).

Advierte San Ligorio que el Celebrante no debe bajar del altar hasta que estén encendidas las velas.—Si *hay hostias que consagrar*, obsérvese lo del núm. 524.

409. Principio de la Misa.—1. Una vez en el plano (o en la grada, *ut supra*), vuelto de cara al altar y juntas las manos, hace inclinación profunda de cuerpo o genuflexión (según los casos, **377**, 1, y **380**, 1). En seguida empieza la Misa, santiguándose, mientras con voz clara dice *In nomine Patris*...; después del *Amen* junta las manos ante el pecho, y de este modo prosigue rezando en el mismo tono de voz la antífona *Introibo* y el salmo *Judica*, en cuyo rezo alterna con el Ministro. Al *Gloria Patri* inclina profundamente la cabeza hasta el *Sicut erat*, y se santigua al *Adjutorium*, distribuyendo las palabras del modo expuesto (373, 1). Juntas las manos y respondido por el Ministro *Qui fecit*, se inclina profundamente de cuerpo y reza el *Confiteor* (sin volverse hacia el Ministro al *Vobis fratres* y *Vos fratres*), golpeándose tres veces el pecho a las palabras *mea culpa*, puesta la izquierda extendida sobre la cintura. Responde *Amen* al *Misereatur tui* del Ministro y después se endereza. Al *Indulgentiam* se santigua, distribuyendo las palabras del modo dicho (373, 1), y junta las manos al *Tribuat nobis*. Medianamente inclinado, prosigue *Deus tu conversus* hasta el *Oremus*, inclusive. Al decir *Oremus*, separa las manos y las une inmediatamente sin elevarlas.

---

(1) Decr. 1379.—(2) Cf. Decr. 2682, 28.—(3) Decr. 1771, 1; 2268; 2572, 5.—(4) Decr. 1265, 5.

Si antes de hacer la señal de la Cruz *se eleva en algún altar próximo*, preparado el Misal baja al plano y se arrodilla sobre la grada hasta que termine la elevación; y lo mismo hará al fin de la Misa. Mas una vez empezó la Misa, no puede interrumpirla (1), ni dejar el altar sino por causa gravísima (2), ni debe cuidarse de lo que se haga en los otros altares, aunque se eleve el Santísimo (3).

Cuando por necesidad *se celebra sin Ministro*, el Celebrante no repite dos veces el *Confiteor* ni dice el *Misereatur vestri* (4).—Sobre las adiciones en aquél, véase el núm. 293.

2. Dicho *Oremus*, se endereza y sube a la tarima con las manos juntas, rezando en secreto el *Aufer a nobis*; ya arriba, se inclina medianamente de cuerpo, apoya las manos sobre el borde de la mesa, dice también en secreto *Oramus te Dne.* y al *Quorum reliquiae* besa el altar en el medio de la parte de delante, extendidas las manos sobre la mesa, fuera de los corporales. Después se endereza, prosigue en secreto

---

(1) Decr. 1588, 9; 3529.—(2) Cf. *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 237; 34 (1920), 337 sq. en donde se enumeran varias causas que cohonestan la interrupción o suspensión de la Misa.—(3) *Rcel.*, III, 4.—(4) Decr. 3363, 1.

Et omnium Sanctorum..., y sin otra reverencia se dirige de frente y con las manos juntas al ángulo de la Epístola.

410. Desde el Introito.—1. Ya ante el Misal y de cara a él, santiguándose, comienza en voz clara el Introito de la Misa, el cual prosigue con las manos juntas; al *Gloria Patri*, sin alzar los ojos, hace inclinación profunda de cabeza a la Cruz; sin santiguarse repite la antífona, concluída la cual vuelve con las manos juntas al medio del altar, donde en el mismo tono de voz reza los *Kyries*, alternando con el Ministro.

Si el Ministro o alguno de los presentes *no responden al Celebrante*, éste dirá los *Kyries* las nueve veces. También se responderá a si propio en otras partes de la Misa cuando ningún otro lo haga, diciendo al *Dominus vobiscum: Et cum spiritu tuo* (1), etcétera.—Tanto ésta como otras oraciones de la Misa no pueden comenzarse antes de llegar al lugar donde han de decirse.

2. Después del último *Kyrie* comienza allí mismo el *Gloria in excelsis* (si ha de decirse, cf. 296), extendiendo las manos a la vez y elevándolas a la altura de los hombros; a la palabra *Deo* las une, inclina profundamente la cabeza, bajando las manos juntas a delante del pecho. Reitera dicha inclinación de cabeza al *Adoramus te*, *Gratias agimus tibi*, *Jesu Christe*, *Suscipe deprecationem nostram* y al *Cum Sancto Spiritu* se santigua. Después del *Amen*, sin juntar las manos (2), las pone extendidas sobre el altar y lo besa en el medio.

411. Desde el «Gloria».—Terminado el Himno angélico (o, si no se reza, después del último *Kyrie*), besa el altar en el medio, se endereza, junta las manos delante del pecho, y con los ojos bajos se vuelve hacia el pueblo, girando hacia su derecha, sin salir del centro ni tocar con la espalda el altar. Ya de cara a los fieles, separa las manos extendidas, mientras con voz clara dice *Dominus vobiscum* y en seguida las junta de nuevo; hecho esto se dirige al misal. Delante ya de él, extiende y junta las manos en tanto dice *Oremus*, inclinando profundamente la cabeza a la Cruz. Luego separa las manos, y teniéndolas extendidas delante del pecho, de cara al Misal, reza en voz alta la oración hasta el *Per Dominum nostrum*, en que torna a juntarlas; y así las tendrá hasta el fin de la conclusión, inclinando profundamente la cabeza hacia la Cruz al *Jesum Christum*. Si la conclusión es *Qui tecum* o *Qui vivis*, se juntan al *in unitate*, sin inclinación de cabeza.

---

(1) Cf. *BRgen.*, XXX, 3; *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 158.—(2) Decr. 2682, 9.

Si *son muchas las oraciones*, se observa esto mismo en cuanto a la voz, extensión y unión de manos e inclinación de cabeza. En cuanto a decir *Oremus* y a la conclusión, véase el núm. 291, 2.—En las ferias en que *hay muchas oraciones con Profecías* (323, 2, 3), terminados los *Kyries* en el medio del altar, sin antes besarlo ni inclinar la cabeza, va el Celebrante al lado de la Epístola; y, dicho *Oremus* (como arriba), apoya las manos extendidas en el altar (a ambos lados del Misal) y hace genuflexión sencilla hacia el libro, aun expuesto el Santísimo Sacramento (1), diciendo *Flectamus genua* (éste se omite en las Témporas de Pentecostés) y se levanta al responder *Levate* el Ministro; reza después la oración también con las manos extendidas y lee la Profecía del mismo modo que la Epístola. Terminadas las Profecías, va con las manos juntas al medio, donde reza el *Gloria in excelsis*, si tiene lugar; en caso contrario, besado el altar dice *Dnus. vobiscum*, y lo demás en la forma acostumbrada.

---

(1) Decr. 2859.

Así las rúbricas respecto del *Flectamus genua;* pero el nuevo Orden de la Semana Santa, en el Miércoles Santo, prescribe que dichas esas palabras se arrodillen todos, incluso el Celebrante, oren en silencio por breve espacio, diga el Celebrante *Levate*, y se levantan todos, rezando luego aquél la oración. Esto se limita a sola la Semana Santa (1).

Si se celebra *en altar en que el Celebrante está de cara al pueblo*, besado el altar, sin volverse ni mudar de posición, saluda al pueblo con el *Dominus vobiscum*, le bendice al fin de la Misa y dice el *Orate fratres* y el *Ite, Missa est* (2).—Acerca de las *inclinaciones* a los nombres de la Virgen y de los Santos que ocurran en las oraciones, véase el núm. 375 y sg.

412. Desde la Epístola.—1. Después de las oraciones, puestas las manos sobre el Misal (o sobre el altar o el atril, pero de modo que las palmas o siquiera los pólices toquen el libro), lee en voz alta la Epístola, al fin de la cual hace una pequeña depresión de la voz para que el Ministro sepa cuándo ha de responder.—De igual modo prosigue el Gradual, *Alleluja*, Verso, Tracto y Secuencia, cuando deban decirse (326).

Si en la Epístola o en el Tracto *ocurre alguna genuflexión*, se hará hacia el libro y no hacia la Cruz.—En cuanto a las *inclinaciones* durante los mismos, véase el número 377.

2. Junta las manos delante del pecho, se dirige al medio del altar, eleva allí los ojos a la Cruz, los baja en seguida, se inclina profundamente de cuerpo, sin apoyar las manos sobre la mesa, y en esta posición reza en secreto el *Munda cor meum*, *Jube Domine* y *Dominus sit*; después se endereza y, sin otra reverencia, va con las manos juntas al lado del Evangelio. De cara al Misal (que tendrá vuelto el dorso al ángulo posterior del altar) y un poco ladeado

---

(1) 18 jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus* ,4.—(2) *Rcel.*, V ,3; *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 140.

por su izquierda al pueblo (1), con las manos juntas dice en voz alta *Dnus. vibiscum*. Mientras pronuncia *Sequentia* o *Initium* tiene la izquierda extendida sobre el libro (2) y con la yema del pulgar de la diestra traza una pequeña Cruz sobre el principio del mismo texto evangélico que ha de leer; después, colocada la izquierda debajo del pecho, se signa con el mismo pulgar, distribuyendo las palabras en la forma dicha (373, 2). Junta en seguida las manos delante del pecho y en el mismo tono de voz lee el Evangelio, a cuyo fin, respondido por el Ministro *Laus tibi, Christe*, alza un poco el Misal con ambas manos y, algún tanto inclinado, besa el principio del texto evangélico (donde hizo la Cruz al principio), diciendo en secreto *Per evangelica dicta*.

Esto mismo se observa para la lectura de la *Pasión* en la Semana Santa, salvas la pausa y genuflexión a las palabras *Emisit* o *Expiravit*, etc. Cf. n. 728, 4.

Cuando, por *no haber Ministro o ser incapaz de ello* (3), haya de pasar el Misal el Celebrante, lo hará con inclinación profunda de cabeza en el medio a la Cruz (4), no con genuflexión, aun estando expuesto el Santísimo Sacramento (5); trasladado el libro, vuelve al medio para rezar el *Munda cor*, etc., en la forma dicha.—Respecto de las *inclinaciones* a los nombres de Jesús, de la Virgen, etc., durante el Evangelio, véase el núm. **375** y sg.

3. Besado el Misal, lo acerca un poco con el atril a los corporales, dejándolo fuera de ellos, ladeado entre el ángulo del Evangelio y el ara, de modo que sin inclinarse alcance a leer cómodamente. Con las manos juntas delante del pecho va al medio, donde en voz clara comienza el *Credo* (si se dice, cf. 327), exten-

---

(1) Decr. 3792, 5.—(2) Decr. 2572, 11.—(3) Cf. *Ephem. Lit.*, 48 (1934), 328.—(4) Decr. 3975, 2.—(5) Decr. 4198, 12.

diendo y elevando las manos como en el *Gloria*; a la palabra *Deum* inclina profundamente la cabeza, las baja juntas ante el pecho y lo prosigue en el mismo tono, reiterando la inclinación al *Jesum Christum* y al *Simul adoratur*. Al *Et incarnatus* hace pausadamente genuflexión con sola la rodilla derecha (1) hasta *Et homo factus est*, inclusive; y al *Et vitam*, extendida la mano izquierda debajo del pecho, se santigua con la diestra, distribuyendo las palabras en la forma expuesta (373, 1); y, sin juntar de nuevo las manos (2), las pone extendidas sobre el altar.

ART. 2.º—Desde el Ofertorio a la Comunión.

413. Ofertorio.—1. Rezado el *Credo* (o si no se dice, leído el Evangelio), el Celebrante pone las manos extendidas sobre el altar, lo besa en el medio, y de cara al pueblo, dice en voz alta el *Dnus. vobiscum.* Se vuelve por su izquierda de cara al altar, dice *Oremus* extendiendo y uniendo las manos e inclinando profundamente la cabeza; junta las manos ante el pecho, lee en voz alta el Ofertorio, vuelto hacia el libro un poco (nada más que lo conveniente para poder leer, y lo propio hará en casos semejantes).—Concluída la lección, quita el velo del cáliz, tomándolo con ambas manos por las extremidades posteriores, y lo pliega por sí mismo o lo entrega al Ministro para que lo pliegue y lo deje al lado de la Epístola, fuera, pero cerca de los corporales. Extendida la izquierda sobre el altar, fuera de los corporales, toma con la diestra el cáliz por el nudo, lo pone al lado de la Epístola, fuera de los corporales; quita la palia de encima de la hostia y la deja sobre el velo plegado. Con los dedos pulgar, índice y medio toma después la patena con la Hostia, y al llegar cerca del medio le sale al encuentro la izquierda; tómala también con ella, haciendo que la patena descanse en el pulgar e índice de cada mano, y formando por debajo con los otros dedos unidos y extendidos un semicírculo, la eleva a la altura del pecho, un poco apartada de él.—En esta actitud alza los ojos a la Cruz, bájalos al instante y dice en secreto la oración *Suscipe sancte Pater*; concluída la cual baja la patena a cerca de un palmo sobre los corporales, hace con ella una cruz (también como de un palmo), e inclinándola después por la parte que da al retablo, desliza suavemente la Hostia sobre los corporales y la deja cerca del medio, en el cuadro delantero de los mismos. Luego, extendida la izquierda sobre el altar, con la diestra mete un poco la patena debajo de los mismos corporales, al lado de la Epístola.

---

(1) Decr. 2587, 9.—(2) Decr. 2682, 29.

Para cuando hubieren de *consagrarse hostias pequeñas* para la comunión de los fieles, o la de la Exposición del Santísimo, véase el núm. 524, 2.

2. A continuación, juntas las manos, dirígese al lado de la Epístola, con la izquierda toma el cáliz por el nudo (1), con la diestra quita la cucharilla y, teniéndolo un poco elevado e inclinado, lo limpia con el purificador. Después, apoyándolo en el altar, lo tiene por el nudo con la izquierda, de cuyo pulgar hará que cuel-

---

(1) Véase CALLEWAERT, *Caerem.*, n. 124.

gue el purificador doblado, extendido de manera que cubra el pie del mismo cáliz (1), e inmediatamente con la diestra recibe del Ministro la vinajera y echa en él vino (2); devuelta ésta, bendice la del agua, comenzando en secreto la oración *Deus qui humanae*, y con la misma vinajera echa en el cáliz un poco de agua mientras dice *Per hujus aquae et vini mysterium*. En seguida, con el índice de la diestra envuelto en el purificador, limpia el interior de la copa (por si saltaron algunas gotas en las paredes) (3) mientras prosigue la oración e inclina profundamente la cabeza hacia la Cruz a las palabras *Jesus Christus*. Después, doblado por el medio el purificador, lo pone sobre la parte descubierta de la patena, con las extremidades hacia las gradas del altar.

Si *se usa la cucharilla*, después de dar la bendición, el mismo Celebrante toma con ella agua de la vinajera o la sostiene sobre el platillo mientras el Ministro echa agua en la misma (4).

3. Junta las manos, vuelve al medio del altar, y extendida la izquierda sobre la mesa, con la diestra toma el cáliz por el nudo, y sosteniéndolo por el pie con las extremidades de los dedos de la izquierda, lo tendrá elevado sobre el medio de los corporales, de manera que la copa llegue a la altura de los ojos; y en esta actitud dirá secretamente *Offerimus tibi*, fija la mirada en la Cruz durante toda la oración. Terminada ésta (no antes), baja el cáliz como a medio palmo de los corporales, y, sosteniéndolo con ambas manos *(ut supra)*, hace al aire sobre

---

(1) Cf. Decr. 2572, 15.—(2) Es conveniente tener el cáliz un poco inclinado para que el vino no salpique las pareces.—(3) Decr. 2572, 14.—(4) Es preferible que el Ministro saque el agua de la vinajera y la presente al Celebrante para que la bendiga. Véanse *Ephem. Lit.*, 33 (1919), 194, sq.

ellos una cruz con el mismo (a manera de la que hizo con la patena), cuidando de no llegar hasta la Hostia. Deja el cáliz en el centro de los corporales y lo cubre con la hijuela, poniendo sobre el pie (para mayor cautela) las extremidades de los dedos índice y medio de la izquierda. Juntas las manos, las apoya sobre el borde del altar, y medianamente inclinado de cuerpo, reza en secreto la oración *In spiritu*; concluída la cual se endereza, y mientras dice *Veni sanctificator*, extiende y eleva las manos (como al *Gloria in excelsis*, **410**, 2), alzando a la vez los ojos a la Cruz, bájalos al instante, a la vez que junta las manos delante del pecho, y a la palabra *Benedic* traza una cruz sobre el cáliz y la Hostia en común (1), extendida la izquierda sobre la mesa, y prosigue con las manos juntas: *Hoc sacrificium.*

4. Después, con las manos juntas, sin previa reverencia a la Cruz, va al ángulo de la Epístola, donde, vuelto el lado izquierdo al altar, se lava las puntas de los pulgares e índices de ambas manos, ínterin comienza en secreto el salmo *Lavabo.* En seguida, volviendo el rostro al altar, se enjuga los dedos con el cornijal o manutergio, continuando el rezo del salmo. Devuelto el cornijal, junta las manos; al *Gloria Patri* inclina profundamente la cabeza hacia la Cruz hasta el *Sicut erat.* Concluído éste, con las manos juntas torna al medio, eleva los ojos a la Cruz y bájalos sin demora, apoya las manos juntas sobre el borde de la mesa del altar; y, medianamente inclinado de cuerpo, dice en secreto la oración *Suscipe sancta Trinitas.* Terminada ésta, extiende las manos sobre el altar

---

(1) Decr. 1275, 4.

y lo besa en el medio, se endereza y, con las manos juntas y los ojos bajos, se vuelve sobre su derecha al pueblo. En voz media dice: *Orate fratres*, mientras extiende y junta las manos (de frente a los fieles); y después, sin detenerse, completa el círculo, prosiguiendo en secreto *Ut meum ac vestrum*. En voz sumisa responde *Amen* al *Suscipiat* del Ministro, extiende las manos delante del pecho, y con el rostro algo vuelto al Misal, reza en secreto las oraciones sin previo *Oremus*; al *Per Dnum.* junta las manos; al *Jesum Christum* inclina profundamente la cabeza hacia la Cruz. Si *son varias* aquéllas, dará conclusión a la primera (a la que responderá en secreto *Amen*) y a la última (288, 2).

Si *no responde el Ministro* al *Orate fratres*, lo hará el Celebrante, diciendo «*sacrificium de manibus meis*» y *no* «*tuis*».—Si *el altar está de cara al pueblo*, no se volverá para el *Orate fratres* (n. 411).

5. Dichas las palabras *In unitate Spiritus Sancti Deus* de la última oración, pone la diestra sobre el altar y con la izquierda busca el Prefacio correspondiente (cf. 329); luego, teniendo ambas manos extendidas sobre la mesa (fuera de los corporales), dice en voz clara la conclusión *Per omnia saecula*, y en seguida el *Dnus. vobiscum*. Al *Sursum corda* alza las manos extendidas hasta el pecho; sin elevarlas más las junta después delante del pecho al *Gratias agamus*, y al decir *Domino* alza los ojos a la Cruz, los baja en seguida e inclina profundamente la cabeza a la Cruz al *Deo nostro*. Así que el Ministro respondió *Dignum et justum est*, el Celebrante separa las manos delante del pecho y en esta actitud prosigue el Prefacio hasta el fin; las junta de nuevo ante el pecho

para el *Sanctus*, el cual dice tres veces, inclinado un poco de cuerpo y con voz media; se endereza para el *Benedictus*, que reza en el mismo tono, santiguándose mientras distribuye las palabras en la forma dicha (37, 13), sin juntar al fin las manos (1).

414. **Principio del Canon.**—1. Dicho el último *Hosanna*, extendida la diestra sobre la mesa, vuelve con la izquierda la hoja del Misal, después extiende y eleva las manos (384, 6), alzando a la vez los ojos a la Cruz; bájalos al instante, apoya las manos juntas en el borde del altar, y profundamente inclinado de cuerpo (2), comienza en secreto el *Te igitur*. Dichas las palabras *Rogamus ac petimus*, apoya las manos sobre el altar y lo besa en el medio. Se endereza en seguida, las junta ante el pecho y prosigue *Uti accepta habeas et benedicas*, descansando la izquierda sobre la mesa (fuera de los corporales), traza con la diestra tres cruces en común sobre el cáliz y la Hostia, diciendo: *Haec* ✠ *dona, haec* ✠ *munera, haec sancta* ✠ *sacrificia illibata* (3); y, extendidas otra vez las manos delante del pecho, prosigue *In primis*. Hace inclinación mínima de cabeza hacia el libro al nombre del Papa (4), mas no al del Obispo diocesano (cf. 377, 4. al fin), ni al del Jefe del Estado.

Desde el *Te igitur* hasta el *Per omnia saecula* del *Pater noster* exclusive ha de decirse todo en secreto, menos el *Nobis quoque peccatoribus*.—En cuanto a las *inclinaciones* durante el Canon, véanse los núms. 377 y 378, y el 330, 4, en cuanto a nombrar al Obispo y al Jefe del Estado.

2. Al decir *Memento Dne.* eleva lentamente las manos, y a la palabra *tuarum* las une a la

---

(1) Decr. 2682, 29.—(2) Decr. 2572, 19.—(3) Así el *Eccl.*, VIII, 1. Véase Callewaert, *op. cit.*, n. 130.—(4) Decr. 2915, 5; 3767 25.

altura del rostro; con los ojos bajos y la cabeza un poco inclinada permanece en silencio como por espacio de un *Pater noster*, renovando la aplicación de la Misa y rogando mentalmente por las personas de su devoción. en seguida baja y extiende delante del pecho las manos, y en la actitud de antes prosigue *Et omnium* y luego el *Communicantes*, con las correspondientes inclinaciones de cabeza. Al *Per eumdem* junta las manos delante del pecho.—Al decir *Hanc igitur*, desuniendo las manos y abriéndolas por los meñiques sin separar los pulgares (que quedarán el derecho sobre el izquierdo en forma de cruz) (1), las extiende sobre la oblata a la altura como del grueso de un dedo sobre la hijuela y de modo que las puntas de los dedos no pasen de la mitad de ésta; y en tal actitud dice la oración hasta el *Per Christum*, en que las une ante el pecho y continúa *Quam oblationem*. Después de *quaesumus*, extendida la izquierda sobre la mesa del altar, fuera de los corporales, hace con la diestra tres cruces en común sobre la oblata, diciendo entre tanto: *Bene* ✠ *dictam*, *adscrip* ✠ *tam*, *ra* ✠ *tam*, *rationabilem*, hasta *ut nobis* (2); y luego traza dos cruces más pequeñas a la misma altura, una sobre la Hostia a la palabra *Cor* ✠ *pus* y otra sobre el cáliz a las *et San* ✠ *guis*, y en seguida eleva y junta las manos delante del pecho, mientras dice *fiat dilectissimi*, inclinando profundamente la cabeza al *Jesu Christi*.

Para cuando *hayan de consagrarse hostias* de comunión o para la Exposición del Santísimo, véase el núm. **524**, 3.—Al fin del *Memento* de vivos enciende el Ministro la tercera vela (n. **349**, 2).

---

(1) Decr. 1275, 5.—(2) Hágase la última Cruz con lentitud, sin juntar las manos al *rationabilem* (véase CALLWAERT, *op. cit.*, n. 133).

415. Consagración.—1. Al decir *Qui pridie* frota suavemente las yemas de ambos índices y pulgares en las extremidades delanteras de los corporales; a las palabras *Accepit panem*, apretando un poquito la Hostia con el índice izquierdo por este lado, la toma por el opuesto con el índice y pulgar de la diestra (1). Cuando dice *In sanctas ac venerabiles manus* la toma también con el índice y pulgar de la izquierda, teniendo los demás dedos de ambas manos extendidos y juntos por las puntas, y de esta manera la sostiene un poco elevada y casi recta sobre los corporales. Alza los ojos a la Cruz al decir *Et elevatis*, bájalos en seguida, inclina la cabeza al *Tibi gratias agens* y al *Bene* ✠ *dixit* traza con la diestra una Cruz sobre la hostia, que con la izquierda sostiene un poco inclinada; vuelve a tomarla también con el pulgar e índice de la misma diestra y prosigue las palabras *Fregit deditque*.

2. Dichas las palabras *Ex hoc omnes*, apoya los codos sobre la parte delantera de la mesa (sin tocar los corporales), unidos y un poco separados del altar los pies, e inclinada profundamente la cabeza, pronuncia sobre la hostia en secreto, atenta, distinta y reverentemente, la fórmula de la consagración. Después de lo cual se endereza, retira los codos fuera de la mesa, y apoyando las muñecas sobre el borde de ella (de modo que la Hostia no salga de los corporales), adora al Santísimo Sacramento con grave y pausada genuflexión sencilla. Sin mover del altar las manos, se levanta, y fijos los ojos en la Sagrada Hostia, la eleva con lentitud, en línea recta y cuanto decorosamente le sea dado,

---

(1) Esto mismo se observará siempre que haya de tomarse la Hostia, según advierten los autores.

de suerte que puedan verla y adorarla los fieles; y del mismo modo la baja con gravedad. Déjala con la derecha sobre los corporales, puesta sobre ellos la izquierda; después de lo cual, apoyadas ambas manos dentro de los mismos corporales, reitera la genuflexión (1).—Ya de pie, pone los dedos mayor y anular de la izquierda sobre el pie del cáliz, con la diestra quita de él la hijuela, que deja sobre los corporales (un poco apoyada en el purificador, para tomarla más fácilmente cuando ocurra hacerlo), y frota después los pulgares e índices sobre la copa, diciendo *Simili modo*. A las palabras *Accipiens et hunc* toma el cáliz por junto al nudo (debajo de la copa) entre los pulgares e índices juntos y los dedos restantes (también unidos) de ambas manos, lo eleva un poquito (como cuatro dedos) en línea recta, y bajándolo inmediatamente, inclina la cabeza al decir *Tibi gratias agens*; al *Bene* ✠ *dixit* hace una Cruz sobre el mismo, teniéndolo con la izquierda por debajo de la copa. Mientras dice *Deditque discipulis suis*, de nuevo toma el cáliz con la diestra por el nudo y pone sobre el pie el pulgar e índice unidos y debajo los otros tres dedos libres de la izquierda; después de las palabras *Ex eo omnes* apoya los codos sobre el altar, inclina profundamente la cabeza, y elevando un poquito el cáliz (en posición recta), sobre él pronuncia *(ut supra)* la fórmula de la consagración. Terminada ésta, lo deja en medio de los corporales, se endereza, y puestas ambas manos sobre los corporales, hace genuflexión sencilla, diciendo entra tanto *Haec quotiescumque*. Se levanta, toma el cáliz por el nudo con la diestra, sosteniéndolo por el pie con los tres dedos de la izquierda; y fija en él la mirada, lo eleva perpendicularmente cuanto decorosamente le sea dado; bájalo, lo deja en el mismo lugar de antes, lo cubre con la hijuela (puesta la izquierda sobre el pie), y extendida las manos sobre los corporales reitera la genuflexión.

---

(1) Ni siquiera en voz baja puede el Celebrante decir durante la elevación la jaculatoria indulgenciada *Señor mío y Dios mío* (decr. 4397, 1).

Desde la consagración hasta después de las abluciones *no se desunen las yemas* de los pulgares e índices de ambas manos, sino para tocar la Hostia; las manos descansan en la mesa, no de canto, ni tocándola con los índices y pulgares, y siempre dentro de los corporales.

416. Después de la Consagración.—1. Ya de pie, extiende las manos delante del pecho, como en las oraciones (384, 3); prosigue en secreto *Unde et memores*, júntalas al *De tuis donis ac datis*, pone la izquierda sobre los corporales y con la diestra hace tres cruces en común sobre la Hostia y el cáliz, diciendo: *Hostiam* ✠ *puram, Hostiam* ✠ *sanctam, Hostiam* ✠ *immaculatam*; después, a la misma altura, traza otras dos más pequeñas, la primera sobre la Hostia, diciendo *Panem* ✠ *sanctum vitae aeternae*, y otra sobre el cáliz con las palabras *Et calicem* ✠ *salutis perpetuae*; y extendidas de nuevo las manos ante el pecho, prosigue *Supra quae.* — Antes del *Supplices* junta las manos y las apoya en el borde del altar, fuera de los corporales (1), e inclinado profundamente de cuerpo, comienza dicha oración; a las palabras *Ut quotquot* pone las manos sobre los corporales y besa el altar en el medio al decir *Ex hac altaris*; se endereza, junta las manos al *Sacrosanctum Filii tui* y, apoyada la izquierda sobre los corporales, con la diestra traza una Cruz sobre la Hostia a la palabra *Cor* ✠ *pus* y otra sobre el cáliz a las *San* ✠ *guinem sumpserimus*, y luego se santigua con los tres dedos libres de la diestra, mientras dice *Omni benedictione* ✠ *caelesti et gratia repleamur*, colocada la izquierda debajo del pecho; y después, al *Per eumdem*, junta las manos delante del pecho. Al pronunciar *Memento Domine* las extiende, las eleva pausadamente y las junta a la altura del rostro a la palabra *In somno pacis* (1). Entonces, con la cabeza un poco inclinada y los ojos fijos en el Sacramento, ruega por los difuntos de su devoción por espacio como de un *Padrenuestro*; después de lo cual, extendidas las manos ante el pecho, prosigue *Ipsis Domine*, vuelve a juntarlas e inclina profundamente la cabeza al *Per eumdem Christum* (377, 3).

---

(1) Decr. 2572, 21.

2. Apoyada la izquierda sobre los corporales, se golpea el pecho con los tres últimos dedos de la diestra (juntos el pulgar e índice), en tanto que (sin inclinar la cabeza) dice en voz media *Nobis quoque peccatoribus*, y en secreto continúa *Famulis tuis*, con las manos ya extendidas de nuevo ante el pecho; júntalas al *Per Christum*, prosiguiendo en esta actitud hasta haber dicho *Bona creas*; y puesta la izquierda sobre los corporales, traza tres cruces en común sobre la Hostia y el cáliz al decir *Sancti* ✠ *ficas, vivi* ✠ *ficas, bene* ✠ *dicis*. Después, sujetando el pie del cáliz con los tres últimos dedos de la izquierda, lo descubre con la diestra, pone la hijuela sobre los corporales y el purificador, mientras dice *Et praestas nobis*; hinca la rodilla, con el pulgar e índice de la diestra toma la Hostia (**415**, 1, *not.* 1), con la izquierda coge

---

(1) Cf. *supra*, n. 384, 6.

el cáliz cerca del nudo, debajo de la copa, y hace tres cruces con la Hostia sobre la copa, diciendo en secreto: *Per ip* ✠ *sum, et cum ip* ✠ *so, et in ip* ✠ *so,* y en seguida dos más a la misma altura sobre la parte anterior de los corporales (entre el borde de la copa y el pecho del Celebrante), mientras continúa diciendo *Est tibi Deo Patri* ✠ *omnipotenti in unitate Spiritus* ✠ *Sancti;* lleva después la Hostia sobre la copa del cáliz y perpendicularmente eleva entrambos un poquito (como cuatro dedos), a la vez que dice en secreto *Omnis honor et gloria.* Deja el cáliz y la Hostia en los corporales, en su lugar respectivo; se purifica los índices y pulgares, frotándolos sobre la copa de aquél; cúbrelo con la hijuela, y puestas ambas manos sobre los corporales, hace genuflexión sencilla.

417. Al «Pater noster».—I. Ya de pie, con las manos sobre los corporales, dice en voz alta *Per omnia saecula;* las junta ante el pecho e inclina profundamente la cabeza al *Oremus,* y teniéndolas unidas, prosigue *Praeceptis* hasta *dicere,* inclusive; las separa y extiende ante el pecho, y fijos los ojos en el Sacramento, dice el *Pater noster* en el mismo tono de voz. Así que el Ministro respondió *Sed libera,* el Celebrante, con voz sumisa, responde *Amen;* en seguida pone la mano izquierda sobre los corporales, con la diestra saca la patena (con el purificador encima) de debajo de ellos, limpia la parte cóncava con el purificador (sin desdoblarlo y pasándolo suavemente por encima), el cual deja luego a su derecha, cerca de los corporales. Toma después la patena entre los dedos índice y medio, y apoyándola recta de canto sobre el altar (o sobre el purificador), vuelta la parte cóncava hacia la Hostia, comienza *Libera nos* hasta las palabras *Omnibus Sanctis*; dichas las cuales pone la izquierda debajo del pecho (de modo que el pulgar e índice no toquen en la casulla) y se santigua con la patena al decir *Da propitius*. A continuación la besa por la parte cóncava del borde superior (1), y a las palabras *Ut ope misericordiae* la mete debajo de la Hostia, la cual coloca en el medio de ella, con la ayuda del índice de la izquierda. Descubre luego el cáliz, sujetando el pie *(ut supra)*; y puestas las manos sobre los corporales, hace genuflexión y se levanta incontinenti.

2. Con el índice de la izquierda desliza la Hostia con suavidad hasta el borde posterior de la patena, de donde la toma con el pulgar e índice de la diestra; llávala sobre la copa del cáliz, y con los índices y pulgares de ambas manos la parte reverentemente por el medio en dos porciones iguales, doblándola con suavidad de arriba abajo, mientras dice en secreto *Per eumdem Dominum*, e inclina profundamente la cabeza al *Jesum Christum*. Deja sobre la patena la porción de la mano derecha al decir *Filium tuum*, y al *Qui tecum* rompe con el índice y pulgar de la diestra una partícula de la parte inferior (2) de la mitad de la izquierda. Con la izquierda pone en la patena la parte que en ella quedó, juntándola con la otra (de modo que la Hostia aparezca redonda) al pronunciar *In unitate*. Luego, al punto, y teniendo la susodicha partícula entre el pulgar e índice de la derecha, con la izquierda toma el cáliz por el nudo y en voz clara dice: *Per omnia saecula*; y así que el Ministro respondió *Amen*,

---

(1) Decr. 1711, 5.—(2) Decr. 1275, 6.

con la misma partícula hace tres cruces sobre la copa de aquél, sin tocarlo, pronunciando en el mismo tono *Pax* ✠ *Domini sit* ✠ *semper vobis* ✠ *cum*. Después de responder el Ministro, deja caer la partícula en el cáliz, diciendo en secreto *Haec commixtio*, con inclinación profunda de cabeza al *Jesu Christi*.—Terminada esta oración (no antes), frota las extremidades de los pulgares e índice sobre la copa del cáliz, lo cubre con la hijuela, y apoyadas las manos en los corporales, hace genuflexión sencilla. Luego, junta las manos delante del pecho sin tocar el altar, con inclinación profunda de cabeza, dice en voz alta *Agnus Dei*; apoya en seguida la izquierda sobre los corporales y con los tres dedos libres de la diestra se golpea suavemente el pecho cada vez que dice en el mismo tono de voz *Miserere nobis* y *Dona nobis pacem*, sin volver a juntar las manos para el segundo y tercer *Agnus Dei*.

Acerca de cuándo y cómo *se da la paz* en las Misas rezadas, véase el núm. 390, 2, 3.

3. Después pone las manos juntas sobre el borde del altar, fuera de los corporales (1); e inclinado medianamente de cuerpo, fija la mirada en el Sacramento, reza en secreto las tres oraciones antes de la Comunión. Terminadas, se endereza, pone las manos sobre los corporales, hace genuflexión sencilla, y al levantarse, dice en secreto *Panem caelestem*; después de lo cual, con el índice de la izquierda lleva las dos partes de la Hostia hacia el borde posterior de la patena, las toma con el índice y pulgar de la diestra, colócalas en los mismos dedos de la izquierda, de modo que se junten los bordes por el corte (o un poco sobrepuesta la parte de

---

(1) Decr. 2572, 21.

la izquierda a la derecha, si bien de modo que aparezca circular la Hostia); pone la patena debajo de ésta, entre los dedos índice y cordial de la misma mano izquierda, extendidos los dos restantes por debajo de la patena, y de esta manera (sin apoyar el codo en el altar), la tiene elevada como medio palmo sobre los corporales, en tanto que, medianamente inclinado de cuerpo, con voz media, devota y humilde, dice tres veces *Domine, non sum dignus*, golpeándose suavemente cada vez el pecho, y prosigue en secreto *Ut intres*. Se endereza después; con el pulgar e índice de la diestra toma las dos partes de la Hostia por la extremidad superior, sobrepone la una a la otra *(ut supra,)* se santigua con ella, trazando ante sí una Cruz sobre la patena, sin salir de los límites de ella, en tanto dice en secreto *Corpus Domini nostri*, inclinando profundamente la cabeza al *Jesu Christi* (1). Terminada esta oración, se inclina medianamente de cuerpo, y apoyados los codos en el altar, sume con reverencia las dos partes de la Hostia, sosteniendo con la izquierda la patena debajo de la barba.

4. Después deja la patena sobre los corporales (delante del cáliz), frota los índices y pulgares sobre la misma, se endereza; y, juntas las manos a la altura del rostro, medita por espacio como de un *Pater noster* en el beneficio recibido. Separadas las manos, apoya la izquierda en el pie del cáliz y quita la hijuela con la diestra, diciendo en secreto *Quid retribuam*. Pone las manos sobre los corporales, hace genufle-

---

(1) Decr. 2850, 1. Según advierten los autores, se pueden distribuir las palabras de modo que a la línea vertical el Celebrante diga *Corpus Dni. nostri. J. Ch.*, y *Custodiat animam meam*, etc., a la transversal. De igual modo se distribuyen las palabras *Sanguis Dni. nostri*, etc. En ambas cruces, la altura es igual a la anchura.

xión, con la patena en la diestra recoge cuidadosamente las partículas que por ventura hubiera en ellos, alzándolos un poco con la izquierda por delante. Con la diestra lleva la patena llana sobre la copa del cáliz, y tomándola por el lado superior (cerca de donde la tiene con la derecha) entre los dedos índice y medio de la izquierda, la inclina un poco sobre el cáliz, y con el pulgar e índice de la diestra hace caer en la copa las partículas, pasando suavemente las yemas por toda la superficie, y después frota los dedos sobre el cáliz.—Luego toma éste por debajo del nudo, entre el pulgar e índice unidos y los restantes dedos de la diestra, y a la vez, sin soltar la patena, apoya la izquierda sobre los corporales y dice en secreto *Calicem salutaris*; concluído lo cual, mientras dice *Sanguis Domini*, con inclinación profunda de cabeza al *Jesu Christi* (1), se signa a sí propio, alzando la copa del cáliz en línea recta, sin rebasar la altura de los ojos, bajando el pie del mismo hasta la parte inferior del pecho y cortando horizontalmente esta línea con otra de hombro a hombro. Luego, puesta con la izquierda la patena debajo de la barba, sume con reverencia el *Sanguis*, cuidando de que no se derrame ninguna gota, pero sin alzarlo demasiado ni aplicar de nuevo la copa a los labios para tomar una a una las partículas que tal vez hubieran quedado (2).

Si *se quedase en el cáliz la particula de la Hostia*, la subirá con el índice de la diestra hasta el borde de la copa y la tomará, o bien la sumirá con la primera purificación, sin tocarla con el dedo (3). Para cuando se hubieran consagrado *hostias de comunión* de los fieles o para la Exposición, véase el número 524, 4.

---

(1) Cit. Decr. 2850, 1.—(2) Decr. 4077, 4. Mejor que aplicarlo a los labios segunda y tercera vez es «*semel calicem ori admovere, aliquantulum immorando, ut reliquiae omnes, quantum fieri potest, attrahantur*» (S. Alfonso, VI, 408).—(3) *MRref.*, X, 8; Benedicto XIV, *De sacrif. Miss.*, III, 17.

ART. 3.º—Desde la Comunión hasta el fin.

418. Desde las abluciones. — Sumido el *Sanguis*, sin detenerse a adorar al Señor como después de tomar la Hostia (1), apoya la izquierda (sin dejar la patena) sobre los corporales al lado del Evangelio, con la diestra alarga al Ministro el cáliz sobre el altar (sin apoyarlo en él ni sacarlo fuera de su ámbito, a no ser que el Acólito no alcanzase a servir cómodamente las vinajeras) (2), mientras dice en secreto *Quod ore*. Recibe el vino en cantidad igual, por lo menos, al consagrado (3), agítalo suavemente y lo sume por el mismo lado por donde bebió el *Sanguis* (4), teniendo en tanto con la izquierda la patena debajo de la barba. Después deja sobre los corporales la patena al lado del Evangelio, y el cáliz en el medio; toma el cáliz por la copa con ambas manos, se aparta con él al lado de la Epístola (5); en donde, a la vez dice *Corpus tuum*, recibe el vino y el agua sobre los pulgares e índices unidos (6), sin apoyar el cáliz en el altar ni sacarlo fuera *(ut supra)*. Recibida esta purificación, pone el cáliz como a un palmo distante de los corporales, y sacudidos ligeramente los dedos sobre la copa, los enjuga con el purificador. Luego toma éste con el pulgar e índice de la izquierda, y juntas ambas manos vuelve al medio. Con la diestra toma el cáliz por debajo del nudo, y puesto el purificador (pendiente de la mano izquierda) debajo de la barba, sume las abluciones.—Deja en seguida el cáliz sobre los corporales, toma con ambas manos el purificador y se limpia los labios con una de sus extremidades. Enjuga después el cáliz con aquél; para lo cual, sosteniéndolo inclinado en el aire con la izquierda, con los dedos más largos de la diestra mete hasta el fondo de la copa una de las extremidades y con ella recoge al por mayor el líquido y, sacándola luego, da con la otra dos o tres vueltas por el interior (1).—Con la misma izquierda deja el cáliz fuera de los corporales, al lado del Evangelio; pone el purificador plegado sobre la copa, de modo que por ambos lados cuelgue igual (2); encima coloca la cinta de la cucharilla pendiente por ambos lados (**407**, 1, *not.* 2), y sobre ésta la patena con la palia. Para plegar los corporales, puesta la hijuela en el cuadro medio del lado de la Epístola, dobla con ambas manos primero la parte delantera, luego la posterior, después el cuadro del lado de la Epístola, y, por fin, el del Evangelio, toma y abre con la izquierda la bolsa, con la diestra mete en ella los corporales, de manera que el encaje del último pliegue dé hacia la abertura, y la deja o en el medio o a la derecha del ara. Cubre el cáliz con el velo y sobre él pone la bolsa con la abertura vuelta hacia sí, lo toma con la izquierda por el nudo, apoyando la diestra sobre la bolsa; lo coloca en medio del altar y adereza el velo de modo que no se vea el pie (3).

---

(1) En este sentido han interpretado los autores el *Serventur Rubricae* del Decr. 2850, 2.—(2) *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 546.—(3) Cf. Decr. 3068, 2.—(4) S. Pío V, *Epist. ad Arch. Tarrac.*, 8 ian. 1571.—(5) 29 ian. 1947, *Bajonen*, 4; *Ilustr. del Cler.*, 41 (1948), 75.—(6) Y sobre los otros dedos, si por ventura hubiese tocado la Hostia.

Sin indulto apostólico no puede hacerse *con sola agua* la purificación del cáliz (4).—Es abuso el *dejar extendidos sobre el altar los corporales* por todo el tiempo de la Misa (5).—En cuanto *al modo de purificar* el copón y de renovar las hostias, véanse los núms. **525** y sigs., y para los casos de *binación*, los números **427** y sig.

---

(1) El Ministro, aunque Sacerdote, no puede limpiar el cáliz (Decr. 2572, 6).—(2) Decr. 3368, 2.—(3) Decr. 1379.—(4) Decr. 2926. Véase el número **370**, 3.—(5) Decr. 2146, 1.

419. Poscomunión.—1. Después de lo cual, juntas las manos y sin previa inclinación a la Cruz, se dirige de frente al lado de la Epístola, busca el mismo Celebrante (1) y lee en voz alta la antífona Comunión; torna al centro, extiende las manos sobre el altar, lo besa en el medio, y del modo acostumbrado se vuelve al pueblo para decir *Dnus. vobiscum*; va de nuevo al Misal, donde después del *Oremus* reza las oraciones con el mismo orden, número, tono y rito que antes de la Epístola (411).

Si ocurre decir la oración *Super populum* (n. **331**, 3), rezadas todas las Poscomuniones con su respectiva conclusión, el Celebrante añade *Oremus* en la forma ordinaria; y en seguida, con las manos juntas e inclinando profundamente la cabeza hacia la Cruz, prosigue *Humiliate capita vestra Deo*, después de lo cual, extendidas las manos y recta la cabeza, reza la oración con su conclusión propia.

2. Terminadas las Oraciones, si no ha de leerse Evangelio distinto del de San Juan (cf. 332), cierra el Misal con la abertura hacia el centro, se dirige al medio con las manos juntas, besa el altar, vuélvese hacia el pueblo, dice *Dominus vobiscum* en alta voz, y si se dice (cf. 331, 4), añade en el mismo tono *Ite*, *Missa est*, juntas las manos, sin moverse del lugar. — Vuélvese otra vez de cara al altar, sobre cuyo borde apoya las manos juntas, e inclinado profundamente de cabeza, dice en secreto *Placeat tibi*; terminado el cual extiende las manos sobre el altar, lo besa en el medio, se endereza, junta las manos delante del pecho, y diciendo en voz alta *Benedicat vos omnipotens Deus*, alza los ojos a la Cruz a la vez que extiende, eleva y junta las manos, las cuales baja inclinando profundamente

---

(1) Decr. 3448, 14.

la cabeza a la palabra *Deus*. Con los ojos bajos se vuelve por su derecha hacia el pueblo, y puesta la izquierda extendida debajo del pecho, le bendice con la diestra, también extendida y las puntas de los dedos unidos hacia arriba, mientras dice *Pater et Filius* ✠ *et Spiritus Sanctus*, haciendo una sola Cruz.

Para el *Benedicamus Domino* (si se dice, n. 331, 4) se vuelve hacia el altar después del *Dominus vobiscum* y lo dice sin inclinarse.—Si el *altar está de cara al pueblo*, no se volverá al *Dominus vobiscum* e *Ite, Missa est*.

3. Concluída la bendición, junta las manos y completa el círculo; de frente ya al ángulo posterior del altar, un poco ladeado hacia el pueblo por la izquierda (1), dice en voz alta *Dnus. vobiscum*; mientras añade en el mismo tono *Initium* o *Sequentia*, hace con la yema del pulgar derecho una Cruz sobre el altar (o sobre la sacra), extendida la izquierda sobre el mismo; o si lee el Evangelio por el Misal, hace la Cruz sobre el principio del texto evangélico, extendida la izquierda sobre el libro. Se signa, como al primer Evangelio (**410**, 2), y lo lee en voz alta; al *Et Verbum*, sin detenerse, hace genuflexión hacia el ángulo posterior del altar, apoyando ambas manos sobre la mesa; se levanta y con las manos juntas termina el Evangelio, sin besarlo ni decir nada después. Si lo leyó por el Misal, cierra éste, vuelta la abertura hacia el medio del altar.—Así que el Ministro respondió *Deo gratias*, torna al medio con las manos juntas, toma el cáliz por el nudo con la mano izquierda, extendida la diestra sobre la bolsa, y sin previa reverencia a la Cruz baja al plano.

---

(1) Decr. 3792, 5.

Cuando, según lo dicho en el núm. **333**, *deban rezarse las preces*, después del Evangelio va al medio, hace la reverencia a la Cruz, baja a arrodillarse en la grada inferior (o en la superior o borde de la tarima) (1); y ya arrodillado, dice en voz alta y con las manos juntas las oraciones prescritas, haciendo las inclinaciones que tengan lugar (377); después se levanta, sube al altar y toma el cáliz *(ut supra)*. Las preces se dicen en latín o en lengua vulgar.

Como se dijo (n. 331, 1), las preces finales se dicen por las necesidades espirituales de Rusia, según declaración de Pío XI, confirmada nuevamente por Pío XII (2).—En las Misas rezadas, bien que conventuales o parroquiales, *no puede dejarse el cáliz* en el altar, ni llevarlo antes otro a la Sacristía (3).

4. Ya en el plano hace inclinación profunda de cuerpo o genuflexión (según los casos, **408**, 2), se pone después (4) el bonete, y en pos del Ministro regresa a la sacristía como al salir de ella (**408**, 1), rezando entretanto la antífona *Trium puerorum*, el cántico *Benedicite* y el salmo *Laudate Dominum in sanctis ejus*, con los versos y oraciones siguientes.—En la sacristía, cubierto aún, hace la correspondiente reverencia de cabeza a la Cruz o imagen principal, deja el cáliz y bonete, despójase de las vestiduras por orden inverso de como se las puso, besando la Cruz de la estola, manípulo y amito, y, según práctica laudable, se lava las manos.

Aun cuando la Misa fuese de *Requiem*, en tiempo pascual se añade un *Alleluia* a la antífona *Trium puerorum;* la cual, a voluntad del Celebrante, se duplica según el rito del Oficio o de la Misa (5); y, por lo tanto, cuando en las ferias mayores y en las vigilias, habiendo rezado Oficio doble no clásico, se dice Misa de la feria o Vigilia, podrá picarse dicha antífona o rezarse entera al principio (6).—Si *la sacristía estuviera detrás del altar* y tuviera dos puertas, el Celebrante vuelve a ella por el lado de la Epístola (7). Si por enfermedad u otra causa racional hubiera *de quitarse los ornamentos en el altar*, hágalo en el lado del Evangelio (n. 407, 2), rezando en el interín las preces susodichas.

---

(1) Cf. Decr. 3637, 8.—(2) Litt. Apost. 7 jul. 1952.—(3) Decr. 1681, 5; cf. *Ephem. Lit.*, 17 (1903), 512.—(4) Decr. 1333, 7.—(5) Decr. 4011, 2.—(6) *Ephem. Lit.*, 28 (1914), 166; 53 (1939), 145.—(7) Decr. 3029, 12.

CAP. II.—Ceremonial de algunas Misas rezadas en particular.

ART. 1.º—De la Misa rezada de «Requiem».

420. **Sus diferencias** de la ordinaria son las siguientes: **a)** se omite el salmo *Judica me Deus*; y así, dicha la antífona *Introibo* con la respuesta del Ministro, añade el Celebrante *Adjutorium*, el *Confiteor*, etc.;

b) no se santigua al Introito, sino que, extendida la izquierda sobre el altar (1), traza en el aire la señal de la Cruz hacia el Misal la primera vez que dice *Requiem aeternam*;

c) se omiten el *Gloria Patri* en el Introito y al fin del salmo *Lavabo* (sin substituirlo al fin de éste con el *Requiem aeternam*), el *Gloria in excelsis*, *Jube Dne.* y *Dnus. sit in corde* antes del Evangelio, el ósculo del libro y el decir *Per evangelica dicta* después del mismo (2), el *Credo*, la bendición del agua al Ofertorio (no la oración *Deus qui humanae*);

d) el Prefacio es el propio de Difuntos, y el *Communicantes* siempre el común;

e) se omiten las inclinaciones a los nombres de los Santos, aunque de ellos se dijera el Oficio o se hiciera conmemoración, no a los de Jesús, de María y del Papa (377, 4);

f) al *Agnus Dei* no se golpea el pecho, sino que se tienen juntas las manos, se dice *Dona eis requiem*, en vez de *Miserere nobis*, y *Dona eis requiem sempiternam*, en lugar de *Dona nobis pacem*;

g) se omite la primera oración de las tres antes de la comunión (la *Dne. J. Ch. qui dixisti*), porque nunca se da la paz en esta Misa;

h) en vez de *Ite, Missa est*, se dice, de cara al altar, *Requiescant in pace*;

i) tanto éste como el Introito, Gradual, Tracto, Ofertorio y Comunión, se dicen siempre en plural (3), aunque se ofrezca el Sacrificio por uno solo;

---

(1) Decr. 2572, 25.—(2) Decr. 2956, 10.—(3) Decr. 1611.

j) no se da la Bendición, sino que, rezado el *Placeat* y besado el altar, se dirige el Celebrante al lado del Evangelio, donde lee siempre como último el de San Juan, del modo acostumbrado.

k) después del salmo *Laudate Dominum* se dice *Gloria Patri*, no *Requiem aeternam;*

l) la preparación y el ósculo de los ornamentos al revestirse y desnudar se practican como en las demás Misas.

Respecto de lo demás, véanse los lugares correspondientes, a saber: cuándo se PERMITEN las Misas *rezadas de Requiem*, números **275**, sg., **282** sg. y **288**; en cuanto a las ORACIONES y SECUENCIA, núm. **290**, sg., y acerca del COLOR de los ornamentos, núm. **367**, 3, e.

ART. 2.º—De la Misa rezada delante del Santísimo Sacramento expuesto.

421. Advertencias previas.—1. Está rigurosamente *prohibido* celebrar sin justa causa Misas rezadas, cantadas o solemnes en el altar en que, pública o privadamente está expuesto el Santísimo Sacramento (1). Puede autorizarlas alguno de los siguientes motivos: **a)** necesidad o causa grave (2), como la de oír Misa en día festivo; **b)** falta de otro altar en que celebrar (3); **c)** indulto apostólico (4); **d)** y en particular respecto de las *solemnes* y *cantadas*, cuando las permitan las Rúbricas (5).

Al renovar recientemente la Sagrada Congregación esta prohibición, declaró continuar en vigor los decretos que la establecen, por cuya observancia deben vigilar con especial cuidado los Ordinarios (6), no *obstante cualquier costumbre inmemorial* en contrario, o pretexto de mayor piedad y devoción al Sacramento (7).

---

(1) *CE.*, I, 12, 9.—(2) Decr. 1421, 5; 3448, 1.—(3) Decr. 1406.—(4) Decr. 3448, 1; 4353. Tal es el de la Adoración Nocturna. Véase FERRETTI, en *Ephem. Lit.*, 33 (1919), 241 sq., 347 sq.—(5) Así, el Código Canónico (can. 1274) y el Ceremonial de los Obispos (II, c. 33) las autorizan en la fiesta y días siguientes del Corpus; la Instrucción Clementina (c. XII), en la Exposición de las Cuarenta Horas. Cf. *Ilustr. del Cler.*, 34 (1941), 223.—(6) 27 jul. 1927, *Dubium.*—(7) 1 febr. 1930, *Toletana et aliarum.* Sobre el alcance de este último Decreto, en particular a las funciones de la «*Minerva*», véase *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 156.

2. Se dirá siempre con ornamentos del *color* del oficio del día (1), a no ser que el rito admita las votivas; en el cual caso será más conforme celebrar la del Sacramento, con su color correspondiente; mas nunca podrán usarse los ornamentos negros (2).—En el *altar* no pueden exponerse reliquias ni imágenes de los Santos sobre las gradas (3).—Respecto de la Cruz, véase el núm. 347, 3.

3. Las reglas que siguen *valen igualmente* para la Exposición solemne (aunque la custodia esté oculta con velo) que para la privada en copón (4).

Acerca de la ORACIÓN del Santísimo Sacramento, véase el número **315** (5); si ocurriera la oración *Fidelium*, obsérvese lo del número **323**, 1, y en cuanto al modo de hacer la EXPOSICIÓN y RESERVA, los núms **563**. y sg.

422. Ceremonial de la misma.—Sobre las ceremonias peculiares de la Misa pueden darse las siguientes reglas generales: 1.ª TODAS LAS REVERENCIAS (como inclinaciones de cabeza y elevación de ojos) que en otras Misas se dirigen a la Cruz (o hacia el libro durante el Evangelio), en ésta deben hacerse *hacia el Sacramento*. De igual manera, se dirigen hacia el Sacramento las genuflexiones que ocurren en la Epístola, Gradual, Evangelio, etc. (6), excepto al *Flectamus genua* (412), que siempre es hacia el Misal (7).

2.ª GENUFLEXIONES DOBLES no se hacen sino dos, y ambas *en el plano* (8), con inclinación de cabeza y de hombros (9): la primera, cuando, expuesto ya el Santísimo, se llega al altar; la segunda, cuando, concluída la Misa, se retira del altar, quedando expuesto el Señor. Todas las demás son SENCILLAS (10).

3.ª Se hace GENUFLEXIÓN SENCILLA en el *medio del altar*: a) siempre que se llega a él, ya por las gradas

---

(1) Decr. 2417, 3.—(2) Decr. 3177, 3864, 4.—(3) Decr. 2365, 1; *Instr. Clem.*, IV, 5.—(4) Decr. 2427, 10; 2769, 3, etc.—(5) Aunque se rece esta oración, ni el *Prefacio* ni el *último Evangelio* pueden ser los de la Misa votiva del Sacramento (Decr. 4382).—(6) Decr. 3875, 4.—(7) Decr. 2859.—(8) Decr. 2682, 47.—(9) Decr. 4179, 1.—(10) Decr. 2682, 49; 3434, 6.

(v. gr., al subir después del *Confiteor*), ya desde cualquiera de los lados (v. gr., después del Introito); **b)** cuando quiera se retire del medio del altar, ya para bajar al plano, ya dirigiéndose a alguno de los lados; **c)** siempre que pasa por el medio del altar, aunque acabe de estar inclinado o haya de hacer inmediatamente inclinación (v. gr., al *Munda cor meum*). En estos casos, cuando llega al medio del altar, la genuflexión es lo primero que hace, y lo último, cuando desde el medio debe volverse al pueblo o dirigirse a uno de los lados o al plano.

Así, si se dirige del medio al lado, besa primero el altar o dice el *Dominus vobiscum* (según los casos), hace la genuflexión y parte al lado; al llegar del lado, hace primero genuflexión, besa el altar y, sin otra genuflexión, dice *Dominus vobiscum*, etc. Con todo, cuando el Celebrante traslada el Misal, al pasar por el medio hace sólo inclinación profunda de cabeza, y la genuflexión la hace antes de comenzar el *Munda cor meum* (1) y después de él.

4.ª En los *casos* de la REGLA PRECEDENTE, siempre que entre el llegar al medio y el retirarse de él haya algún espacio de tiempo (no brevísima pausa) serán dos las genuflexiones, una al llegar y otra al partir. Así, se hacen dos: **a)** en el principio de la Misa, una al subir al altar con el cáliz y otra después de aderezado éste, extendidos ya los corporales; **b)** antes y después de la oración *Oramus te Dne.* (2); **c)** antes y después del *Munda cor meum.* Por el contrario, si sólo hay brevísima pausa, se hace una sola, v. gr., al llegar al medio para el *Dnus. vobiscum,* antes de besar el altar, no después (3), etc.

5.ª Siempre que ha de VOLVERSE DE CARA al PUEBLO hace genuflexión antes, y otra, ya vuelto el rostro al altar; y si ya está en el medio, primero besa el altar y después hace la genuflexión; mas si llega del lado, primero hace la genuflexión y después besa el altar (cf. regla 3.ª).

6.ª Procurará el Celebrante no dar nunca las espaldas al Santísimo; y así, al volverse al pueblo, se desviará un poco del centro hacia el lado del Evangelio, teniendo el rostro hacia el de la Epístola; al bajar al plano, lo hará ladeado, retirándose un poco del lado del Evangelio. Para el *Lavabo*, así que llega al ángulo de la Epístola, baja al plano o a la segunda grada (si hay más de una), fuera de la tarima, y se lava los dedos sin dar las espaldas al Sacramento (1); después sube al lugar acostumbrado, donde, de cara al altar, prosigue y termina el salmo. Al *Orate fratres* y *Benedicat vos omnipotens Deus* final no completa el círculo, sino que, girando sobre su izquierda, vuelve el rostro al altar; y, sin reiterar la genuflexión, después del *Benedicat* va a leer el Evangelio, signando el Misal o la sacra, y nunca el altar, aunque el Santísimo esté expuesto en trono y no en la mesa (2).

---

(1) Decr. 4198, 12.—(2) 13 jun. 1950, *Dubia,* 2.—(3) Así con DE HERDT y GARDELLINI, VAN DER STAPPEN, III, q. 308; ERKER, n. 242.

7.ª Adviértase, por fin: *a)* si el mismo Celebrante *ha de exponer inmediatamente antes de la Misa*, llegado al altar y extendidos los corporales, va al lado de la Epístola, abre el Misal, torna al medio y hace la Exposición como de costumbre. Luego hace genuflexión, coloca el cáliz sobre los corporales y la bolsa al lado del Evangelio, reitera la genuflexión, y desviándose un poco al lado del Evangelio, baja algo ladeado al plano. Se arrodilla en la ínfima grada, hace inclinación de hombros y de cabeza (3), se levanta y echa incienso en el incensario, sin bendición. Arrodillado de nuevo en la misma grada, recibe el incensario y con tres golpes dobles inciensa al Sacramento con inclinación de cabeza y hombros antes y después (4); se levanta, toma el manípulo y, sin nueva reverencia, comienza *In nomine Patris;*

b) *si ya está expuesto el Señor*, luego que el Celebrante llega a la vista del Sacramento, se quita el bonete y lo entrega al Ministro (5); llegado al altar, hinca en el plano ambas rodillas con inclinación *(ut supra)*, se levanta, sube a la tarima, pone el cáliz al lado del Evangelio, hace genuflexión sencilla y, después de extendidos los corporales, coloca el cáliz sobre ellos (como de costumbre), repite la genuflexión y se dirige a abrir el Misal. De vuelta al medio, reitera la genuflexión, baja al plano *(ut supra)*, hinca una rodilla sobre la grada (sin inclinación de cabeza) y comienza la Misa.

---

(1) Decr. 2682, 48.—(2) Si no se leyese por el Misal o estuviese demasiado apartada la sacra, podría omitirse esta Cruz, según *Ephem. Lit* (10 [1896], 30 sq.); DE HERDT, II, n. 33 (cf. n. 374, 1).—(3) Decr. 4179, 3.—(4) Decr. 3086, 3; 4179, 1.—(5) Cf. *Instr. Clement.*, § 30; EEKER, n. 243.

4 3. La Misa **delante de las reliquias** de la Santa Cruz o de los Instrumentos de la Pasión expuestas en lugar principal del altar a la pública veneración, aunque estén encerradas en relicario, no se diferencia de la que se celebra en altar donde está reservado el Sacramento en el tabernáculo; y así, se hace genuflexión sencilla al llegar al altar y al partir de él, después de haber bajado al plano para empezar la Misa y (en la Misa solemne) cuando se pasa de un lado a otro; verbigracia, a la incensación (380, 1) (1).

ART. 3.º—De la Misa rezada delante de los Prelados.

424. **Advertencias previas.**—1. Han de cumplirse las ceremimas de este artículo en la Misa rezada que se celebre en presencia: **a)** del *Abad* solemnemente bendecido y del *Prelado nullius*, en su monasterio y en el territorio de su jurisdicción; **b)** del *Obispo*, en toda la diócesis, aun en las iglesias exentas de los Regulares; **c)** de los *Arzobispos* y *Patriarcas*, en el territorio de su jurisdicción; **d)** del *Nuncio* o *Legado Apostólico*, en el término de su Nunciatura o Legación; **e)** de los *Cardenales*, en cualesquiera partes del mundo. Mas es condición necesaria que asistan en el presbiterio o en el Coro vestidos del *hábito prelaticio propio* o, por lo menos, con algún distintivo de su dignidad.

Cuando asisten con el *hábito ordinario* o *familiar*, o *fuera del lugar de su jurisdicción*, sólo se les debe inclinación profunda de cabeza (cubierta ésta si lleva en la mano el cáliz, o descubierta en el caso contrario) al pasar por delante de ellos antes y después de la Misa, y se les lleva el instrumento de la paz, si hay costumbre de darla; pero en lo demás no hay variante alguna (2).

2. Delante del altar o en el lado de la Epístola (3) se preparará para el Prelado asistente un *reclinatorio* cubierto de paño, que, según el tiempo, será de color verde o morado para el Obispo, o encarnado o morado para los Cardenales, con una

---

(1) Decr. 2722, 1; 2854, 3201, 7; *Caer. Rom. Ser.*, n. 195 sq. *Ephem. Lit.* 17 (1903), 108.—(2) Cf. Decr. 367; *CE.* I, 30, 4.—(3) Y aun en el del Evangelio, si lo exigiese la condición del lugar (Cf. *CE.*, I, 30, 1).

almohada en que se arrodille y otra en que apoye los brazos, más un sillón (1). Al Prelado no propio se prepara reclinatorio desnudo, pero con almohadas (2).

425. Ceremonial de la misma.—1. Antes de la llegada del Prelado se dirige el Celebrante al altar y, dejado el cáliz en el mismo y registrado el Misal como de costumbre, baja al plano, y delante de la ínfima grada del lado del Evangelio (de cara al de la Epístola) (3) espera al Prelado con las manos juntas y la cabeza descubierta. Al llegar éste, le hace inclinación profunda (caso de no estar expuesto el Sacramento) (4); y dada la señal de comenzar, repite la inclinación se vuelve de cara al altar, hace la debida reverencia y comienza la Misa (5). Al *Confiteor*, en lugar de *vobis* y *vos fratres*, dice *Et tibi* y *Et te pater*, volviéndose hacia el Prelado (6).—Dicho *Oremus*, reitera la misma inclinación hacia el Prelado, va al medio, en donde comenzado el *Aufer a nobis*, sube al altar y prosigue la Misa como de ordinario.

Si el Prelado llega al altar antes que el Celebrante, éste hace la inclinación dicha (con la cabeza cubierta, si lleva en las manos el cáliz, o descubierta en el caso contrario) al pasar por delante de aquél, caso de no estar expuesto el Santísimo (7), y la reitera una vez que, dejado el cáliz en el altar y registrado el Misal, haya bajado al plano para empezar la Misa.—*Si fueran varios los Prelados*, pero de diferente categoría, en el *Confiteor* se vuelve hacia el más digno diciendo *Tibi* y *te Pater;* si son iguales en dignidad, dirá *Et vobis* y *Et vos Patres*.

2. Al fin del Evangelio, sin decir nada ni besar el libro el Celebrante, el Capellán, vestido de sobrepelliz, o el Ministro de la Misa u otro que haga sus veces, lleva abierto el Misal al Prelado y se lo presenta sin previa reverencia. Besado el Misal por el Prelado, lo devuelve al altar, previa genuflexión sencilla al Prelado, y el Celebrante prosigue la Misa como de cos-

---

(1) *CE.*, I, 12, 8.—(2) Decr. 2011, 2.—(3) Esto es, al lado opuesto a aquel en que esté el reclinatorio del Prelado (si lo tiene de la parte de la Epístola o del Evangelio); o al lado del Evangelio (si lo tiene en el medio), de cara hacia donde haya de estar el Prelado.—(4) Decr. 2928, 6.—(5) Si el Prelado estuviese en el medio, se desviaría el Celebrante al lado del Evangelio lo suficiente para no darle las espaldas.—(6) Decr. 86, 5.—(7) *CE.*, I, 30, 1.

tumbre hasta las oraciones que preceden a la Comunión. Terminada la primera de las tres, besa el altar y después el portapaz presentado por el Ministro, diciendo en tanto *Pax recum*, a lo que responde el Ministro *Et cum spiritu tuo*. Éste lleva la paz al Prelado en la forma acostumbrada (**390**, 3, **b**), sin que el Celebrante haya de esperar.

No se lleva a besar el Evangelio en las Misas de *Requiem*.—Cusndo asisten varios Prelados, se da a besar al más digno; si todos son iguales, nadie (ni aun el Celebrante) lo besa (1).—El ósculo de paz se omite en las Misas de *Requiem*. Cuando asisten varios, se comienza por el más digno; y si son iguales, por el que ocupa el primer lugar o está más próximo al altar.

3. A la bendición del fin de la Misa, una vez dijo el Celebrante *Benedicat vos omnipotens Deus*, como de costumbre, vuelve el rostro al pueblo, hace profunda inclinación de cabeza al Prelado (si no está expuesto el Sacramento) (2) y diciendo *Pater et Filius et Spiritus Sanctus*, bendice a los asistentes de la parte donde no se halla aquél, es decir, a los del lado del Evangelio, si aquél está en el medio; si no, a los del lado opuesto del Prelado. Terminado el último Evangelio, desde allí mismo, volviéndose sobre su diestra, baja a rezar las preces mandadas, arrodillado sobre el borde de la tarima (o en el medio o al lado del Evangelio, según el sitio que ocupe el Prelado); rezadas las cuales se levanta, hace reverencia profunda al Prelado (si no está expuesto el Sacramento) y aguarda allí hasta que se haya ido. Si difiere la partida, sube el Celebrante al altar, toma el cáliz, baja al plano, hace la debida reverencia primero la correspondiente al altar, según que haya o no haya reservado, y después al Prelado, si no ha de pasar por delante de él; que, de lo contrario, reserva esta reverencia para cuando pase: en ambos casos, si no está expuesto el Sacramento. Y cubierto con el bonete, parte para la sacristía.

4. NOTA.—Delante de los **Reyes, Príncipes** y **altos Magistrados** puede observarse lo mismo que

---

(1) *CE.*, I, 30, 50.—(2) Decr. 2928, 6.

con los Prelados fuera del lugar de su jurisdicción (422). Si se les da a besar el libro después del Evangelio, no ha de ser el del altar, que besa el Celebrante, sino otro preparado al efecto. La bendición se da tanto al Príncipe como a los demás que asisten, sin previa reverencia.

En *España* es costumbre dar a besar a SS. MM. y AA. los corporales plegados cuando asisten a la Misa cantada. Además, se les lleva a besar el Misal y el portapaz, haciéndoles reverencia después de haberlos besado. En la *rezada* sólo se les dan a besar los corporales, y se les hace reverencia antes de comenzar la Misa y después de concluída (1).

ART. 4.º—De la Misa rezada del nuevo Sacerdote.

426. Indicaciones generales.—1. Según costumbre casi universal y la doctrina común de los autores, a la primera Misa del Neopresbítero, bien que rezada, puede darse la *solemnidad exterior posible*, así en el ornato del altar (con cuatro o seis velas) como en los ornamentos, acompañamiento del órgano, etc. Puede haber un Sacerdote asistente (o dos, si tal es el uso), y dos Acólitos como en los días solemnes.

2. El *Sacerdote asistente* vestirá sobrepelliz (y aun estola, si tal es la costumbre) (2); acompaña al Celebrante desde la sacristía al altar; en éste se arrodilla a su derecha, sube con él al altar y asiste al libro, inclinándose, signándose y arrodillándose a la vez que él, si bien como quien previene sus acciones, pero sin turbarle. A la elevación se arrodilla en el borde de la tarima, a la izquierda de aquél, levanta un poco la casulla, y después vuelve al libro. También se arrodilla para la bendición.—Si hay Comunión, el Asistente acompaña al Celebrante a su izquierda y sostiene el platillo o bandeja debajo de la barba de los comulgantes.

3. Los *Acólitos*, cuando sean dos, cumplirán las normas del núm. 440. Pueden encenderse hachas o

---

(1) P. CLARET, *Colegial instruído* II, pág. 562 (novis. ed.).—(2) Decr. 3515, 7; 3564, 2.

blandones desde el *Sanctus* a la Comunión, guardándose entonces las normas del núm. **459,** al fin.

NOTA.—En cuanto a la costumbre de *padrinos laicos* que sirvan el agua al Ofertorio, besamanos y canto del *Te Deum* al fin de la Misa, véase más adelante sobre la solemne (n. **467**).—Nótese que las *tres Misas* impuestas por el Obispo ordenante a los Presbíteros recién ordenados son a modo de votivas privadas; y así, sólo podrán decirse como tales cuando las permitan las Rúbricas (1). Ni es necesario guardar el orden indicado por el Obispo. No está mandada la aplicación a intención del Prelado, bastando el rogar por él en las mismas y pudiendo recibirse estipendio (2).

ART. 5.º—Del Sacerdote que en el mismo día celebra más de una Misa.

427. **Disciplina actual.**—Hasta ahora la disciplina litúrgica sobre la binación estaba determinada por la Instrucción de la Congregación de Ritos del 11 de marzo de 1858 (decr. 3069), que venía incluída en las ediciones del Ritual Romano, y por las Rúbricas del Misal para las Misas de Navidad y de la Conmemoración de los Fieles Difuntos. Mas ella ha quedado notablemente cambiada y simplificada con la nueva legislación sobre el ayuno eucarístico contenida en la Constitución Apostólica *Christus Dominus* y en la Instrucción del Santo Oficio, de 6 de enero de 1953. Conforme a ellas el novísimo Ritual típico trae una *Instructio pro sacerdote qui in peculiaribus adjunctis versatur, aut pro eo qui facultatem habet bis vel ter Missam eadem die celebrandi* (tít. V, c. 5). Y en el mismo sentido han sido redactadas las Rúbricas del Misal para los días citados y la *De defectibus* (tít. IX, n. 4) en la última edición típica vaticana.

428. **Las normas.**—Las de la nueva Instrucción son las siguientes:

1. DISPENSA DEL AYUNO.—El Sacerdote que ha de celebrar o a horas más tardías, o después de grave

---

(1) DECR. 2802, 4.—(2) CAVALIERI, III, c. 12, n. 20.

trabajo del sagrado ministerio, o después de largo viaje, puede tomar algo a modo de bebida, excluídas las alcohólicas; de lo cual, sin embargo, se abstendrá por espacio de una hora antes de comenzar la Misa.

2. MISAS CELEBRADAS CON INTERRUPCIÓN.—Cuando el Sacerdote ha de celebrar la Misa dos o tres veces el mismo día, puede tomar en las primeras las dos abluciones, las cuales, sin embargo, deben ser no con vino, sino con sola agua.

Tanto aquí la Instrucción como en su lugar respectivo la Constitución Apostólica y la Instrucción del Santo Oficio, hablan absolutamente del caso de celebrarse dos o tres Misas el mismo día, sin distinguir si se celebran seguidas o con interrupción entre una y otra; en cambio, la aludida Rúbrica *De defectibus* distingue los dos casos: de celebrarlas seguidas (= *continuo celebret*) y de celebrarlas separadamente (= *cum intermissione celebret*); y sólo a este último caso aplica la norma transcrita. Y parece lo más conforme. Nótese que la Instrucción no impone aquí —como tampoco lo hacen los otros documentos— *obligación* de sumir las abluciones en las primeras Misas (= *potest... sumere*, dicen todos); sin embargo, es manifiesta la suma conveniencia de sumirlas, pues así se atiende mejor al decoro, y desaparece la dificultad, antes existente, de purificar al fin de la Misa y conservar las abluciones cuando se separan las Misas, o han de usarse dos cálices o celebrarse en distintas iglesias. Dice la Instrucción que pueden tomarse las *dos abluciones*, no una sola; lo mismo dice la Rúbrica *De defectibus*. Son, pues, las dos prescritas por las Rúbricas (= *a rubricis Missalis praescriptas*, que dice la Instrucción del Santo Oficio); sólo que en el caso serán de sola agua. Esta norma se aplica también a las Misas de Navidad y de la Conmemoración de los Fieles Difuntos, cuando se dicen separadas, como lo advierten las Rúbricas especiales para dichos días.

3. MISAS SEGUIDAS. Mas el que en el día de la Natividad del Señor o en la Conmemoración de todos los Fieles Difuntos celebra las tres Misas seguidas *(sine intermissione)*, no toma las abluciones en la primera y segunda Misa, sino que sumida diligentísimamente la divina Sangre, pondrá el cáliz sobre los corporales y lo cubrirá con la palia; y juntas las manos dirá en medio del altar: *Quod ore sumpsimus*, etc., y luego, acercando el vasito de agua se lavará los dedos diciendo: *Corpus tuum, Domine*, etc., y los purificará. Concluído lo cual, quitará la palia de encima del cáliz, el cual continuará sobre los corporales, lo cubrirá como de

costumbre, esto es, primero con el purificador, después con la patena, sobre la que pondrá la Hostia que ha de consagrarse, y con la palia, y finalmente con el velo.

En forma semejante está redactada la Rúbrica especial del Misal para los días de Navidad y de los Fieles Difuntos. Como se ha dicho, esta norma se aplica también cuando en cualquier otro día se celebran *seguidas* dos o tres Misas.

4. SUNCIÓN INADVERTIDA DEL VINO.—Mas si el Sacerdote, que debe celebrar dos o tres veces la Misa, tomare también, por inadvertencia, el vino en las abluciones, no se le prohibe el celebrar la segunda y tercera Misa.

Aunque la Instrucción, con la del Santo Oficio y la Rúbrica *De defectibus*, únicamente habla de la sunción *inadvertida* del vino, sin distinguir la Misa en que ella ocurre, ni si las Misas se dicen seguidas o con interrupción, es claro que la norma puede aplicarse a cualquiera de estos casos. No obsta ello el lugar en que está esta norma: la 3 y la 5. Nada se dice de la sunción *inadvertida* del agua cuando las Misas se dicen *seguidas* (*supra* 3); pero no hay duda que también en ese caso no se prohiben las Misas siguientes, ya que el agua no rompe el ayuno eucarístico.

5. RITO DEL OFERTORIO EN LAS MISAS SEGUIDAS.—Cuando el Sacerdote llegare al Ofertorio de la segunda Misa, quitado el velo del cáliz retirará éste un poco hacia el lado de la Epístola, pero no fuera de los corporales, y hecha la oblación de la Hostia, no limpiará el cáliz con el purificador, sino que teniéndolo dentro de los corporales, lo levantará un poquito y echará en él cuidadosamente vino y agua, y sin purificarlo en su interior lo colocará en su lugar del modo acostumbrado.

ART. 6.º—Del Sacerdote cecuciente.

La Sagrada Congregación de Ritos ha codificado en una Instrucción (1) todo lo legislado sobre este punto, determinando las normas a que han de atenerse los Sacerdotes cecucientes (entre nosotros vulgarmente llamados *cegatos)*, que por la debilidad temporal o crónica de la vista obtuvieron del Sumo Pontífice o de la misma Congregación facultad de celebrar Misa votiva de la Virgen o la cotidiana de Difuntos. Las condiciones puestas en el rescripto deben tenerse por obligatorias en conciencia, no como de mera ritualidad y estilo de Curia; en particular, la cláusula «*dummodo orator non sit omnino caecus*» debe entenderse en el sentido de que se necesita nuevo indulto para seguir celebrando si, después de obtenido el primero, quedara completamente ciego el indultario; logrado el cual se requiere *sub gravi* la asistencia de otro Sacerdote durante la celebración, aunque no se exprese esta condición en el nuevo indulto.

---

(1) 12 ian. 1921, *Romana*. Tráenla el novísimo Ritual típico (tit. V, cap. 6) y el vol. VII de la Colección auténtica. (Apénd. II, Decr. 4363.)

429. **Votiva de la Virgen.**—1. En cualquier época del año ha de decir la QUINTA de entre las Misas votivas de la Virgen; pero si la debilidad de la vista le permitiera aún leer en el Misal de cecucientes las cuatro que preceden, *podrá decirlas*, cada una en su propio tiempo.

A no tener el indulto cláusula contraria, el Párroco cecuciente cumple con la obligación de la Misa *pro populo* diciendo la votiva de la Santísima Virgen (1).—Los indultos recientes de la Congregación de Sacramentos conceden que en vez de la votiva de la Virgen pueda decirse «*alia votiva a Sancta Sede adprobata*», en el cual caso a esta Misa votiva se aplican, *proporcionalmente*, las normas siguientes para la votiva de la Virgen (2).

2. Dicha Misa votiva se PUEDE decir en cualquier época del año; se DEBE siempre que, según el calendario, están prohibidas las cotidianas de Difuntos (286), salvo los privilegios de éstas, de que se trata después.

Se le faculta para triplicar en el día de Navidad, repitiendo la misma votiva de la Virgen (3); pero se abstendrá de celebrar en el último triduo de Semana Santa.

3. En cuanto al RITO: **a)** si dicha Misa votiva se celebra *pro re gravi et publica simul causa*, el Sacerdote cecuciente dirá siempre una sola *oración*, *Gloria*, *Credo*, *Prefacio* en tono solemne, *Ite*, *Missa est* y por *úl-*

---

(1) *Ephem. Lit.*, 40 (1926). 118.—(2) Véase *Ilustr. del Cler.*, 34 (1941). 373.—(3) Cf. Decr. 4356, 2.

timo Evangelio el de San Juan *In principio*, aunque los demás Celebrantes deban hacer alguna conmemoración, o decir Colecta mandada, o, según las Rúbricas, haya de leerse al fin otro Evangelio; **b)** en los *demás casos*: 1) se dice GLORIA *in excelsis* cuando, según el calendario, lo exige la Misa del día; en el jubileo de la propia ordenación sacerdotal; y en el sábado; 2) se dice una ORACIÓN siempre; 3) se reza el CREDO siempre que, según el calendario, lo exige la Misa del día y en el jubileo de la propia ordenación sacerdotal; 4) en el PREFACIO se dice *Et te in veneratione*, fuera de las fiestas de la Virgen, en que rezará el Prefacio del mismo modo que si la Misa fuera de la fiesta o de la octava; 5) el ÚLTIMO EVANGELIO será siempre de San Juan.

430. Misa de Difuntos.—1. En lugar de la votiva de la Virgen PUEDE el Sacerdote cecuciente decir la *cotidiana* de Difuntos *(cantada* o *rezada)*, siempre que, según el calendario, la permitan las Rúbricas sobre las Misas de *Requiem*.

En la Conmemoración de los Fieles Difuntos dirá la Misa (repitiéndola las tres veces, si le place) (2) con la sola oración *Fidelium*.—Si celebra segunda o tercera Misa, observará, al igual que los demás Sacerdotes, la Constitución de Benedicto XV *Incruentum altaris sacrificium* sobre estipendio y aplicación de las mismas (cf. n. **268**).

2. En cuanto al RITO: **a)** se dirá *única* ORACIÓN siempre que esta Misa se celebre en lugar de otra que según las Rúbricas no admite más de una sola (cf. **288**); en los demás casos podrán decirse *tres* (3); mas la 1.ª y 2.ª podrán variarse según la intención y aplicación especial de la Misa (cf. **289**); **b)** nunca está obligado a decir la SECUENCIA.

En todos los casos anteriores, lo dicho del *calendario* debe entenderse del calendario *de la iglesia en que celebra;* cuando

---

(1) Así, el texto del Decreto; más según las nuevas rúbricas, se dirá siempre *una* sola, la de la Misa votiva.—(2) Cf. Decr. 4356, 1.—(3) Así, por analogía a lo que se dice en las Misas cotidianas en las nuevas Rúbricas.

el Sacerdote cecuciente dice Misa en oratorio privado, se entiende del *calendario propio del Celebrante* (cf. 217, 2).

CAP. III.—Del Ministro de la Misa rezada.

431. Nociones previas.—1. Es ILÍCITO celebrar la Misa si no hay MINISTRO que sirva y responda al Celebrante. Debe ser *varón*; Clérigo con preferencia a laico; mas, a falta de ellos, y con justa causa, podrá suplirle alguna mujer que responda de lejos, sin acercarse al altar (1).

Será lícito celebrar sin Ministro: *a)* en la necesidad urgente de administrar el Viático; *b)* si el pueblo (o el mismo Celebrante) ha de cumplir con el precepto de la Misa; *c)* si, comenzada ésta (principalmente después de hecha la oblación), se va el Ministro, sin probabilidad de que vuelva pronto; *d)* si, en tiempo de peste, no se halla fácilmente Ministro y por ello el Sacerdote quedaría largo tiempo sin celebrar; *e)* si se goza de indulto papal, si bien con él se requiere, que, por lo menos, asista algún fiel a la Misa (2).—Basta causa racional para que responda uno del pueblo, y aun el celebrar por sola devoción es suficiente para valerse de una mujer (3).—Cuando esto último ocurra, procurará el Celebrante tener de antemano preparadas cerca de sí las cosas necesarias para la celebración (4).

Bajo ningún motivo o pretexto puede permitirse, aun en paises de infieles, que haga de Ministro un heterodoxo infiel o simple catecúmeno (5).

Entre celebrar sin ministro y servirse de uno menos idóneo, debe preferirse esto último, con tal que por lo menos pueda practicar las ceremonias principales, como pasar el Misal, servir las vinajeras, etc. (6).

2. De ordinario, el Ministro es ÚNICO, cualquiera que sea la dignidad del Celebrante, inferior al Obispo (7); mas pueden ser DOS en las Misas conventuales, parroquiales y semejantes a ellas de los días más solemnes, así como en las que se celebran en lugar de la solemne o cantada con ocasión de cualquier solemnidad o de una fiesta especial (8).

---

(1) Can. 813; S. C. de Sacr., 1 oct. 1949, *Instructio*, III.—(2) S. C. de Sacr., 1 oct. 1949, *Instr. cit.*—(3) LEHMKUHL, *Theol. Mor.*, II, n. 335; cf. Decr. 4015, 6.—(4) Cf. Decr. 2745, 8.—(5) Cf. GASPARRI, *De Eucharist.* n. 650; *Collect. de Prop. Fid.*, n. 1840, 1845.—(6) Cit. S. C. de Sacr., 1 oct. 1949.—(7) Decr. 441, 1131, 21; 2583, 6; 3262, 18.—(8) Decr. 3059, 7, 9; 3065, 3.

Como *parecidas a la parroquial* pueden considerarse las Misas de Comunidad de Religiosos, Seminarios y Colegios; y como *días más solemnes*, las fiestas de 1.ª y 2.ª clase, sean o no de guardar, y además, las Misas que de suyo entrañan particular solemnidad; por ejemplo, las de conclusión de Ejercicios espirituales, de la Profesión religiosa, toma de hábito, privilegiada del primer jueves o viernes de cada mes, etc.

3. Por lo menos en la Misa conventual (aunque rezada) (1) y en todas las demás, cuando es Clérigo (2) el Ministro, *debe* servir al altar REVESTIDO de sotana y sobrepelliz. Si bien es convenientísimo y debe procurarse mucho que de este modo sirva también en los demás casos (principalmente en las Misas en que son dos los Ministros), basta el traje seglar limpio y aseado (3).

4. En términos generales, el OFICIO del Ministro se reduce a lo siguiente: **a)** en la *sacristía*, ayudar al Celebrante a revestirse y a despojarse de los ornamentos; **b)** acompañarle al ir al altar y al volver de él; **c)** *en el altar*, asistirle, respondiendo a las preces (lo cual implica obligación de tener aprendidas las respuestas) y ejecutando las siguientes acciones: 1) pasar el Misal después de la Epístola, de las abluciones y cuando al fin no se lee el Evangelio de San Juan; 2) llevar las vinajeras al altar y servirlas al Ofertorio y después de la sunción del *Sanguis*; 3) servir al *Lavabo*; 4) tocar la campanilla a sus debidos tiempos (cf. **355**, 2); 5) encender la tercera vela después del *Memento* de vivos y apagarla antes de la antífona Comunión; 6) alzar la extremidad de la casulla en el acto de la elevación, no en otras ocasiones (v. gr., al hincar la rodilla el Celebrante).

Por el contrario, le está prohibido en la Misa rezada, aunque sea Sacerdote, Diácono o Subdiácono: 1) abrir el Misal y buscar las varias partes de la Misa para comodidad del Celebrante (4); 2) preparar el cáliz al Ofertorio, echar agua en él y enjugarlo después de las abluciones (5); 3) tampoco es conveniente que prepare el cáliz en la sacristía en vez del mismo Celebrante (n. **407**, 1, nota) (6).

---

(1) Decr. 3108, 3; 3697, 6.—(2) Decr. 4194, 2.—(3) Ni los Acólitos ni los Ministros pueden usar guantes en las funciones sagradas (13 dec. 1953).—(4) Decr. 2572, 5; 3448, 14.—(5) Decr. 2572, 6.—(6) Decr. 2572, 6; 4198, 15.

5. Debe ESTAR ARRODILLADO en toda la Misa, menos durante los Evangelios (en que está de pie), y siempre que no ejecuta acción incompatible con esta actitud (1). Asimismo, fuera de cuando las tiene ocupadas, estará con las MANOS JUNTAS o, por lo menos, devotamente cruzadas sobre el pecho; al ejecutar las acciones, apoyará extendida en el pecho la mano libre, nunca sobre el altar.

De ordinario, SU LUGAR será el opuesto al lugar en que está el Misal, y así: *a)* está en *el lado del Evangelio* desde el principio de la Misa hasta el fin de la Epístola y desde la antífona Comunión hasta la bendición; *b)* en *el lado de la Epístola*, desde el principio del Evangelio hasta pasar segunda vez el Misal y desde el último Evangelio hasta el fin de la Misa (5).

6. En cuanto a las acciones y REVERENCIAS: **a)** en el curso de la Misa se conformará con el Celebrante, siempre que éste, rezando algo en *voz alta*, se signa, se santigua o inclina la cabeza, o hace genuflexión en la Epístola, Gradual, Tracto, Evangelio, o se golpea el pecho al *Agnus Dei* (cf. 391, 4); **b)** en particular, aunque no haya reservado (3), hará GENUFLEXIÓN *sencilla* al llegar al altar, al pasar por el medio y al despedirse de él.

432. **En la sacristía** ayuda al Celebrante a revestirse; y así, estando a la izquierda de éste, le da con ambas manos el alba desplegada y le ayuda a meter los brazos en las mangas; toma el cíngulo con las borlas hacia la derecha y lo ofrece por la espalda al Celebrante y después arregla el alba, de suerte que quede igual por todas partes, a la altura como de dos dedos del suelo. Le da a besar el manípulo y corre la presilla del fiador para sujetarlo. Después le alarga la estola, cuidando de que al ponérsela el Celebrante caiga la Cruz en medio del cuello. Por fin, le ayuda a ponerse la casulla, procurando que no quede arrugada y que asiente bien.—Revestido el Celebrante, el Ministro toma el Misal y las vinajeras, a la izquierda de aquél,

---

(1) *MRgen.*, XVII, 2.—(2) *Rcel.*, III, 6; VI, 2; XI, 1; XII, 1.—(3) Decr. 4193, 1.

hace la debida reverencia a la Cruz o imagen principal de la sacristía y parte delante del mismo, como a dos o tres pasos (si no lleva nada, irá con las manos juntas). Al salir de la sacristía, habiendo pila de agua bendita, toma ésta y la ofrece al Celebrante, si hay costumbre de que éste se santigüe, y se santigua él también.—En cuanto a las reverencias del tránsito, se acomodará al mismo Celebrante (**408**), procurando arrodillarse (cuando lo haya de hacer) un poco rezagado a la derecha de aquél, para, en caso necesario, tomarle el bonete (o a la izquierda, si no se lo entrega). Saludará también con inclinación de cabeza a los Celebrantes con quienes se encuentre, cediéndoles la derecha.—Llegado al altar, si salieron por el lado de la Epístola, se retira un poco para dar paso al Celebrante, recibe de éste el bonete con la diestra (con ósculo de la mano y cuasiósculo del bonete, o sea ademán de besarlo) (1), hinca la rodilla en el plano (**431**, 6), a la vez que el Celebrante, y va a dejarlo en la credencia o en otro lugar decente (nunca sobre el altar) y el Misal sobre el atril con la abertura hacia el medio (2); si es necesario, lo pasa desde el lado del Evangelio, y enciende las velas por el orden debido (**349**, 5). Se dirige al lado del Evangelio, en donde aguarda de pie a que baje el Celebrante, y se arrodilla en el plano, como a un paso de la tarima o de la grada inferior.

433. Al principio de la Misa se santigua a la vez que el Celebrante y, con las manos juntas, le responde (en voz clara, despacio y sin adelantársele) todo lo de costumbre, inclinando profundamente la cabeza al *Gloria Patri* (**429**, 6); se santigua al *Adjutorium*, y al *Misereatur tui* se inclina y se vuelve un poco hacia el Celebrante, del mismo modo que al decir *tibi Pater* y *te Pater* en el *Confiteor*; el cual reza también medianamente inclinado hacia el altar, se golpea el pecho al *mea culpa* y no se endereza hasta haber respondido *Amen* después del *Misereatur vestri*. Al *Indulgentiam* se santigua y después está medianamente inclinado desde el *Deus tu conversus* hasta el *Oremus*: dicho el cual se levanta y, alzando un poquito con la diestra la extremidad delantera del alba, sube con él al altar, algo rezagado (1), y en seguida se arrodilla en la grada más baja (o en el plano, fuera de la tarima, si no hay gradas).—Se santigua al Introito, hace inclinación profunda de cabeza al *Gloria Patri*, alterna con el Celebrante en los *Kyries* y se conforma con él en las inclinaciones del *Gloria in excelsis*, de las oraciones y Epístola. Terminada ésta, responde *Deo gratias*, se levanta y pasa a la derecha del Celebrante con genuflexión sencilla en el medio; toma con ambas manos el atril con el Misal, lo traslada al lado del Evangelio, reiterando en el medio la genuflexión, y lo deja, algún tanto ladeado, de espaldas al ángulo posterior del altar.—Se queda allí fuera de la tarima, a la izquierda y un poco detrás del Celebrante; se signa a la vez que éste, y después de haber hecho inclinación de cabeza al nombre de Jesús, torna al lado de la Epístola, con genuflexión en el medio, y permanece de pie en el plano hasta el fin del Evangelio, vuelto un poco hacia el Celebrante. Respondido *Laus tibi, Christe*, se arrodilla hasta el fin del Ofertorio. Al *Et incarnatus*, si hay *Credo*, inclina profundamente la cabeza al arrodillarse el Celebrante (2).

---

(1) Cf. CALLEWAERT, n. 167, *not.* 7; VISMARA, *Le Funzioni*, I, p. 357, *not.*—(2) Decr. 3647, 2.

434. **Al Ofertorio** se levanta y, sin previa genuflexión, se dirige a la credencia, toma el cornijal o manutergio, extiéndelo sobre el extremo del altar al lado de la Epístola y pone sobre él el platillo de las vinajeras. Recibido el velo, lo dobla (si no lo hace el mismo Celebrante) (3) y lo pone sobre el altar delante de la grada, cerca de los corporales. Después, limpiando el pie de las vinajeras en el cornijal, con la diestra presenta al Celebrante por el asa, primero la del vino, después la del agua, las cuales besará tanto al entregarlas como al recibirlas, menos en las Misas de *Requiem* y delante del Sacramento expuesto; pero sin besar la mano del Celebrante (4). Si se usa la cucha-

---

(1) Cf. VISMARA, II, p. 26, *not*.—(2) Decr. 2915, 6.—(3) Cf. *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 483.—(4) *Rcel.*, VII, 4; Decr. 4193, 2.

rilla, la ofrece al Celebrante llena de agua (a no ser que quiera él llenarla, cf. **411**, 2) y después la recibe y enjuga con el cornijal. Servidas las vinajeras, deja en la credencia la del vino, toma con la diestra la del agua y el platillo con la izquierda, puesto el cornijal en el antebrazo (si de antemano no lo pone sobre el altar, pues nunca ha de estar fijo en él) (1). Al acercarse el Celebrante le hace inclinación de cabeza y le echa el agua sobre las puntas de los dedos, puesto el platillo debajo de los mismos; repite la inclinación, vierte el agua en el lugar o vasija acostumbrada y lleva el platillo y la vinajera a la credencia; pliega después el cornijal y lo pone junto al platillo o encima de las vinajeras cubriéndolas.—Toma la campanilla y vuelve a arrodillarse en el plano (o en la última grada, según lo dicho antes) del lado de la Epístola. Responde al *Suscipiat Dominus* (después de vuelto el Celebrante de cara al altar) y al Prefacio, inclinando la cabeza a las palabras *Deo nostro*, y toca tres veces la campanilla al *Sanctus* (si no ha de omitirse el tocarla, **355**, 2), la deja en seguida en la grada o en el plano y se santigua al *Benedictus*.—Un poco antes del *Hanc igitur* toca la campanilla (*n. cit.*, 2), se levanta, enciende la tercera vela o palmatoria (**349**, 2) y la deja sobre el altar, a la derecha del ara. A continuación se arrodilla en la grada superior más próxima a la tarima, detrás y un poco a la derecha del Celebrante, toma la campanilla y, pronunciadas las palabras de la consagración, hace inclinación media, levanta un poquito la casulla (tomándola con la izquierda por el extremo inferior) en el acto de la elevación de la hostia y del cáliz (2), fijos los ojos en el Sacramento (3), y toca tres veces la campanilla, a saber: en la primera genuflexión, durante la elevación de la hostia o del cáliz y al bajarlos (4). Suelta la casulla después de cada elevación, haciendo inclinación media cada vez que el Celebrante hace genuflexión; terminada la última se levanta, deja la campanilla en la credencia, va a arrodillarse en el plano o grada inferior y responde al Celebrante cuando sea necesario.

---

(1) *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 239.—(2) Cf. Decr. 3535, 2.—(3) Fué concedida indulgencia de siete años y plenaria semanal a los fieles que durante la elevación de la sagrada Hostia (no del cáliz) dicen en secreto (no el pueblo en voz alta) la jaculatoria *Dnus. meus et Deus meus* (Pío X, 18 mai. 1907, 1 mai. 1912; Decr. 4397, 1); *Ilustr. del Cler.*, 32 (1939), 480.—(4) Véase CASANUEVA, *Ilustr. del Cler.*, 3 (1909), 363.

435. **Al Agnus Dei,** medianamente inclinado, se golpea con suavidad el pecho, menos en las Misas de Difuntos; se inclina también (pero sin tales golpes) (1) al *Dne. non sum dignus* y mientras el Celebrante sume la Hostia. Cuando el Celebrante descubre el cáliz se levanta, hace a la vez que él genuflexión sencilla, toma de la credencia las vinajeras con el platillo, reitera la genuflexión antes de subir y, estando ya en la tarima, después de inclinada la cabeza durante la sunción del *Sanguis*, apaga la tercera vela y, sin besar antes las vinajeras (2), ministra el vino, luego echa vino y agua sobre los pulgares e índices del Celebrante y lleva a la credencia las vinajeras.—Toma el velo del cáliz con la palia y cucharilla, e hincando la rodilla en el medio, los lleva al lado del Evangelio (3), de donde, repitiendo la genuflexión, traslada el Misal con el atril al de la Epístola. Torna, con nueva genuflexión, al lado del Evangelio, donde alarga al Celebrante la cucharilla, la palia y el velo extendido, con el forro vuelto hacia sí. Después baja a arrodillarse en el plano (o grada inferior) del mismo lado y responde al *Dnus. vobiscum* y a lo demás.

436. **A la bendición** se inclina y se santigua, responde *Amen*, se levanta y va al lado de la Epístola, hincando la rodilla en el medio. Allí se signa a la vez que el Celebrante, responde *Gloria tibi Dne.* y está de pie en el plano hasta el fin, en que responde *Deo gratias*. En el Evangelio de San Juan hará genuflexión al *Et Verbum caro* a la vez que el Celebrante.

Si hubiera de *leerse otro Evangelio* que el de San Juan, luego que respondió *Deo gratias* al *Ite, Missa est* o *Benedicamus Domino,* pasa diligentemente al lado de la Epístola, toma el Misal con atril y lo traslada al otro lado, con las genuflexiones de costumbre en el medio y, arrodillado, recibe la bendición.

---

(1) Cf. Decr. 3535, 3. Tampoco debe hacerlo al *Nobis quoque peccatoribus.*—(2) Cf. *Ephem. Lit.,* 11 (1897), 603.—(3) Tal es la costumbre general en *España,* distinta en este punto de la de otros países. Véase la *nota* del núm. 407, 1.

Para las preces se arrodilla a la derecha del Celebrante, a quien responde; después de la primera oración se levanta y apaga las velas por el orden prescrito (**347, 5**), toma el bonete y las vinajeras, baja al plano, con los debidos cuasiósculos del bonete y ósculo de la mano, alarga aquél al Celebrante y, previa genuflexión, regresa a la sacristía del mismo modo que salió para el altar. Llegado a ella, hace la debida reverencia a la Cruz o imagen principal y después al Celebrante, y, dejadas las vinejeras, le ayuda a quitarse los ornamentos.

437. Si se administra la Comunión.—1. DENTRO *de la Misa*, al recoger el Celebrante los fragmentos antes de sumir el *Sanguis*, el Ministro se levanta, acerca la llave del sagrario y va a la credencia por el platillo o bandeja, vuelve al altar, se arrodilla en la grada inferior al lado de la Epístola (de cara al del Evangelio), y medianamente inclinado, reza en voz alta el *Confiteor*, después que el Celebrante sumió el *Sanguis*. Responde *Amen* al *Misereatur* y al *Indulgentiam* (santiguándose a estas últimas palabras); se inclina y golpea suavemente el pecho al *Dne. non sum dignus*.—Dicho éste por tercera vez, se levanta, toma la palmatoria o, en su defecto, una vela de las de la Misa) (1) con la izquierda, y con la diestra la bandeja, y, a la izquierda del Celebrante, va al comulgatorio. Durante la Comunión le acompaña, poniendo la bandeja debajo de la barbilla de los que comulgan (**533, 2**) y alumbrándole con la palmatoria.—Concluída, vuelve al altar a la derecha del Celebrante, hace con él genuflexión, le alumbra para purificar la bandeja y se arrodilla hasta que deje el copón en el sagrario. Se levanta, sirve las vinajeras y apaga la palmatoria, como se dijo antes.

---

(1) El uso de la palmatoria en este caso es costumbre bastante general en *España*, distinta de la de otros países. Y puede seguirse cuando escasee la luz de la iglesia.

2. Fuera *de la Misa*, encendidas las velas y preparado todo para la Comunión, al llegar al altar recibe el bonete, hace genuflexión con el Celebrante, va a dejar aquél en la credencia, y, vuelto al altar, se arrodilla en el borde de la grada inferior. Reza el *Confiteor* y practica todo lo demás como en el caso precedente.—Concluída la Comunión y vueltos al altar, hinca la rodilla a la vez que el Celebrante, responde el *Panem de caelo* con *Omne delectamentum in se habentem* (añadiendo *Alleluja* en tiempo pascual y el día del Corpus, fuera de cuando se administra con ornamentos negros) y a las demás preces del Celebrante. Se arrodilla *(ut supra)* y, medianamente inclinado, recibe la bendición y responde *Amen* al fin de la misma. Apaga la palmatoria y la retira, lo mismo que la llave del sagrario. Apagadas las velas, alarga el bonete al Celebrante y, previa genuflexión en el plano, parte con él para la sacristía.

Si *comulga el Ministro*, ha de recibir la Comunión antes que los demás, a no ser que entre éstos haya algún Clérigo y no lo sea él, o que haya algún otro a quien litúrgicamente le corresponde esta preferencia, según se dice en el núm. 530, 2 (1).

438. En las **Misas con exposición del Sacramento**: **a)** al dirigirse al altar, llegados a la vista del Santísimo, toma sin ósculos el bonete del Celebrante; **b)** hincará en el plano ambas rodillas con inclinación media de cuerpo, al llegar al altar y al retirarse de él (2); llegados ante el altar, después de dicha genuflexión doble, sube a la tarima, deja el Misal sobre el atril, baja al plano, e hincada la rodilla en el medio, va al lado del Evangelio para comenzar la Misa; **c)** dentro de ésta hará *genuflexión sencilla* en el plano y en el medio al pasar de un lado a otro (3); cuando desde el medio se dirige a un lado o desde éste al medio; al Ofertorio y a las abluciones, tanto antes de subir al altar como después de bajar de él (4). **d)** para el *Lavabo* se pone en el plano (o en la segunda grada) de cara al Celebrante y de espaldas al pueblo; **e)** se

---

(1) *RR.*, V, 2, 4; decr. 1074, 4328.—(2) Decr. 3426, 6.—(3) Decr. 3975, 1.—(4) Decr. 3426, 6; 3975, 1.

omiten los ósculos reverenciales, no los rituales (389, 4) (1), y no se toca la campanilla al *Sanctus* y a la elevación (2); **f)** al regresar a la sacristía después de la Misa, entrega al Celebrante el bonete así que salieron de la vista del Santísimo.

439. En las **Misas delante de los Prelados,** cuando asisten con el hábito propio de su dignidad: **a)** hará *genuflexión* sencilla al pasar por delante de ellos, al principio y fin de la Misa y durante la misma, excepto desde la consagración hasta la Comunión; **b)** durante la Misa se arrodilla al lado del Evangelio, si el Prelado está en el lado de la Epístola y viceversa; **c)** si aquél está en el medio, y buenamente se puede, pasará siempre por detrás del mismo; en el cual caso sólo hará genuflexión al altar; **d)** concluído el primer Evangelio, toma el Misal y lo lleva al Prelado para que lo bese, para lo cual le indica el principio; cierra después el libro y, previa genuflexión sencilla al Prelado, vuelve el Misal al altar, repitiendo la genuflexión al pasar por el medio; **e)** al *Agnus Dei,* previa genuflexión, va a la credencia, toma el portapaz con el correspondiente velo y lleva la paz al Prelado, como en el núm. **390, b.**

Tanto el ósculo de la paz como el llevar a besar el Misal se omiten en las Misas de *Requiem.* También se omiten las reverencias al Prelado desde la consagración a la sunción y en las que está expuesto el Sacramento. Fuera del lugar de su jurisdicción, a los Prelados sólo se hace inclinación profunda de cabeza al pasar por delante de ellos (3) y no se les lleva el Evangelio.

440. Cuando sean *dos los Ministros* (n. **431,** 2) ténganse presentes estas advertencias: *a)* procurarán la uniformidad y simultaneidad al responder, al santiguarse, al hacer las inclinaciones, genuflexiones y demás acciones comunes a ambos (cf. número **391,** 4); *b)* después de la Epístola se levantan ambos, toma el Misal el primero y lo traslada al otro lado, mientras el segundo pasa al lado de la Epístola, haciendo juntos la genuflexión en el medio; *c)* concluído el Ofertorio, se levantan, hacen genuflexión en el medio y van: el primero, a la credencia por las vinajeras con el platillo, y el segundo, a la derecha del

---

(1) Cf. Decr. 4193, 2; *Ephem. Lit.,* 11 (1897), 603.—(2) Decr. 3448, 2.—(4) Cf. Decr. 3059, 20; DE HERDT, *Prax. Pont.,* I, n. 229.

Celebrante para recoger y plegar el velo del cáliz; servidas por el primero las vinajeras y devueltas a la credencia, al *Lavabo* el mismo primer Acólito echa el agua y el segundo ofrece y recibe el cornijal o manutergio, que pliega luego y deja en la credencia; *d)* van después al medio del altar, hacen genuflexión y se arrodillan en la grada inferior o en el plano, el primero en el lado de la Epístola, el segundo en el del Evangelio; al *Sanctus*, al *Hanc igitur* y en la elevación, el primero tocará la campanilla; *e)* para la consagración se levantan, el primero enciende la palmatoria, la pone sobre el altar (a la derecha del Celebrante) y baja a arrodillarse en la grada superior, cerca y a la derecha del Celebrante, mientras el segundo sube a la misma grada y se arrodilla a la izquierda; durante la elevación, ambos levantan un poco la casulla, el primero con la izquierda y el segundo con la diestra, después de lo cual se levantan, hacen allí mismo genuflexión y bajan a su lugar; *f)* al sumir la Hostia, hacen inclinación media; al descubrir el Celebrante el cáliz, se levanta el primero y sirve las vinajeras, mientras el segundo está de pie en su lugar; servidas aquéllas, pasa el primero el velo del cáliz con la palia, según costumbre en *España*, y el segundo el Misal con el atril, haciendo a la vez genuflexión en el medio; el primero ayuda al Celebrante a aderezar el cáliz; *g)* si el último Evangelio es otro que el de San Juan, pasa el segundo el misal, dirigiéndose el primero al lado de la Epístola y los dos hacen genuflexión en el medio (1).

NOTA.—Para la mejor instrucción de los Acólitos en el servicio de las funciones litúrgicas, tanto en la Misa rezada y cantada como en las otras funciones extraordinarias de entreaño, puede verse nuestra obrita **Ángeles del altar**, que las expone amplia y prácticamente.

---

(1) Véanse *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 538; VISMARA, *op. cit.* ,n. 69 sq.

SECCIÓN 3.ª—Ceremonial de la Misa solemne.

441. En el núm. **214** expusimos los *requisitos* esenciales de la Misa solemne en cuanto se distingue de la rezada y de la cantada. También se requieren (aunque no son exclusivos de ella) Ministros inferiores (Acólitos y Turiferario) (1), y puede haber Maestro de Ceremonias.

1. MAESTRO DE CEREMONIAS.—Para la más exacta ejecución de los divinos oficios se requieren dos en las funciones pontificales (2); en las demás, aunque solemnísimas, basta uno.—Es necesario en las catedrales, colegiatas e iglesias en que hay mucho Clero; conveniente en las otras (3). Se puede tener aun en la Misa conventual, que por indulto se celebra sin canto, y en la cantada sin Ministros sagrados (4).—Ha de ser Sacerdote, o por lo menos Subdiácono (5); y si no usa hábito coral, vestirá sobrepelliz sin estola, mas no llevará cetro ni férula (6).—El Ceremonial de los Obispos (7) y los decretos (8) le encargan la vigilancia para la observancia de las Rúbricas y la corrección y eliminación de los abusos. Especialmente cuidará que todo esté preparado en la sacristía, en el altar y credencia; guiará al Celebrante y a los Ministros en la ejecución de sus funciones, indicándoles con modestia, discreción y en voz baja (o con una mera señal, si esto basta) cuanto deben practicar.

2. MINISTROS INFERIORES.—Han de ser tres, por lo menos: dos Acólitos *(Ceroferarios)* para los candele-

---

(1) Decr. 2890, 1; 3104, 2; 4052, 2.—(2) Cf. *CE.*, I, 5, 1; decr. 2375, 5; 2420, 9; *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 429.—(3) Decr. 1643, 6; 1904, 4051, 1.—(4) Decr. 3377, 1. Cf. SOLÁNS-CASANUEVA, *Man.*, n. 336.—(5) *CE.*, I, 5, 1. GARDELLINI admite que en las funciones solemnes ejerza de Maestro un minorista. En contra, MENGHINI, *Liturg. euchar.*, p. 146; VISMARA, *Le funzioni*, I, n. 152.—(6) Cf. SOLÁNS-CASANUEVA, *Man.*, n. 336. El Maestro de la catedral usa sotana morada y férula en las funciones pontificales.—(7) *CE, loc. cit.*, n. 1-3.—(8) Cf. *Index Decr.*, V, p. 264.

ros o ciriales y para servir las vinajeras, y un Turiferario para el incensario. Los Acólitos son dos; el Turiferario único, fuera de la procesión del Sacramento el Jueves y Viernes Santos, en el Corpus y en las Cuarenta Horas (1). Sirven revestidos de sotana y de sobrepelliz, y de ningún modo, ni en virtud de costumbre contraria, con alba y dalmática, bien que no bendecidas (2).

El *modo de llevar los ciriales es el siguiente*: se llevan a la misma altura; el Acólito de la derecha toma el suyo con la izquierda por el pie y con la diestra por el medio; el Acólito de la izquierda, al contrario, lo tomará con la diestra por el pie y por el medio con la izquierda (3).

3. BLANDONEROS.—Además de los Ceroferarios se permiten otros Acólitos para llevar las hachas o blandones; esto es, dos para las Misas ordinarias, y cuatro, seis, y a lo sumo ocho, en las fiestas más solemnes en las iglesias mayores (4). Pero pueden hacer este oficio los mismos Ceroferarios.

Los blandones *se llevan así*: los Acólitos que van a la derecha los llevan en la diestra, y los del otro lado, en la izquierda, teniendo unos y otros la mano desocupada sobre el pecho. Cuando están arrodillados, los apoyan en tierra; mas los sostienen en la mano desde la elevación de la Hostia a la del cáliz, ambas inclusive (5).

En distintos Capítulos describiremos el ceremonial *ordinario* de la Misa solemne y el *particular* de algunas, exponiendo por separado lo que corresponde a cada uno de los Ministros; antes trataremos de la *bendición* y *aspersión del agua bendita*, que unas veces *debe* y otras *puede* preceder a la Misa solemne.

---

(1) *Rubr. spec.*; Decr. 3448, 9.—(2) Decr. 3722, 2.—(3) *CE.*, I, 11, 8.—(4) *Rcel.*, VIII, 8; *CE.*, I, 12, 20; II, 8, 68.—(5) DE HERDT, *Prax. Pont.*, II, n. 114.

CAP. I.—De la bendición del agua y del asperges.

El Misal *(Ordo ad faciendam aquam benedictam*, después de las *Oraciones pro defunctis)* y el Ritual (*tít. IX*, cap. 2 y 3) describen el rito de la bendición, y de la aspersión, tanto para el tiempo pascual como para fuera de este tiempo.

442. Bendición.—1. Fuera de las fiestas de Resurrección y Pentecostés, la bendición del agua se hace todos los domingos en la iglesia (al lado de la Epístola, en la credencia o en una mesa cerca del altar) o en la sacristía (1). Si se trata de sola la bendición, sin la aspersión subsiguiente, puede hacerse cualquier día y hora, siempre que sea necesario, en la misma sacristía; y con causa racional, en cualquier lugar decente, aun en casas particulares (2).

2. Ha de usarse agua limpia y sal blanca y en polvo; mas no es necesario que cada vez que se bendice el agua se exorcice la sal, sino que puede usarse la ya exorcizada que se guarda con este objeto (3).

3. Hace la bendición el mismo Celebrante de la aspersión subsiguiente, revestido de amito, alba, cíngulo y estola del color del día, cruzada delante del pecho (4). Fuera de este caso, puede bendecirla cualquier Sacerdote, revestido de sobrepelliz y estola morada (5).

Puede bendecirse el agua en muchas vasijas a la vez, en el cual caso no se introducen más variantes en el rito que la de echar la sal en cada vasija mientras se pronuncia sobre ella la fórmula *Commixtio salis et aquae*, etc. (6).

443. Aspersión.—1. *Debe* hacerse en las catedrales y colegiatas antes de la Misa conventual que con Ministros sagrados o sin ellos se celebra todos los domingos, mas no en los otros días festivos (1); se *puede* antes de la Misa cantada o solemne de los domingos en las parroquias y en las demás iglesias (2). Y aun, según doctrina recibida, antes de la Misa principal, aunque sea simplemente rezada; en el cual caso bastaría salmodiar la antífona, versos y oración (3).

---

(1) *Rubr. spec. Miss.; RR.*, IX, c .2, n. 1; *CE.*, I, 6, 2; Decr. 1322, 3.—(2) SCHOBER, *Caerem. Miss. solemn.*, art. 7.—(3) Decr. 2218, 3.—(4) Decr. 1637, 3.—(5) *RR., loc. cit.*; decr. 2951, 3.—(6) *Ilustr. del Cler.*, 33 (1940), 425.

Se omite cuando el Obispo celebra solemnemente y en la bendición de los Ramos y de las Candelas, si cae en domingo la Purificación (4).—En las iglesias en que hay fuente bautismal, el domingo de Resurrección se hace el Asperges con agua bendecida en la vigilia, sacada de la pila antes de echar en ella el óleo y el crisma (5).

2. No obstante costumbre contraria (6), y aun hallándose presente algún dignatario, hace la aspersión el *mismo Celebrante* (7), revestido de amito, alba, cíngulo, estola cruzada delante del pecho y pluvial; éstos últimos, del color del Oficio del día. A falta de pluvial, se hará con solos amito, alba, cíngulo y estola (8).

Por privilegio de Gregorio XIII para *España* (9), cuando en las grandes festividades celebra la Misa un Prelado o persona principal, puede hacer la aspersión otro Sacerdote (no un Diácono) (10) revestido de alba o sobrepelliz.

3. Se tiene *después de Tercia,* inmediatamente antes de la Misa conventual; y cuando por privilegio se canta la Misa de la domínica o de la fiesta después de Nona, el Asperges se hace después de esta Hora, antes de la Misa (11). El domingo de la Purificación (cuando cae en domínica) se hace inmediatamente antes de la bendición de las Candelas. Se omite el Domingo de Ramos cuando se tiene la bendición de las palmas.

---

(1) *CE.*, II, 31, 3; decr 1322, 3; 4051, 1.—(2) Cf. Schober, *loc. cit.* Por lo mismo, salva prohibición o limitación impuesta por el Ordinario, puede hacerse en los oratorios públicos y semipúblicos (*arg.* can. 1191, 1193). Añade Appeltern (*Prompt.*, I, n. 278) que tal vez es obligatoria en las iglesias de los Regulares, por lo menos si hay costumbre de hacerla.—(3) Haegy, *Manuel* I, n. 186. Véase *Memor. Rit.*, I, c. 2; III, c. 2.—(4) *CE.*, II, 31, 4; decr. 2089, 3; 4051, 1.—(5) *Rubr. spec. Miss.*—(6) Decr. 595; 1044; 2425, 11, etc.—(7) Decr. 926, 1; 1654; 3055.—(8) Cuando se hace sin canto, puede usarse o no el pluvial (*Ephem. Lit.*, 30 [1916], 728).—(9) Bula *Pastoralis Offic.*, 30 dec. 1573.—(10) Decr. 3718.—(11) Decr. 3268, 1, 2.

444. Rito.—1. Concluída Tercia en el Coro, revestidos del modo dicho, el Celebrante y los Ministros hacen las reverencias prescritas (**448**, 2) y se dirigen al altar: delante el Acólito del acetre e hisopo (quien podrá ser el mismo que en la Misa hará de Turiferario), detrás los Acólitos con los ciriales encendidos, a seguida el Maestro de Ceremonias y, en pos de él, el Celebrante en medio de los Ministros sagrados (o detrás de ellos, si no usase pluvial o el paso fuere estrecho); los cuales, con la mano más próxima, le alzan un poco las fimbrias del pluvial, los tres con la cabeza cubierta y el Celebrante con las manos juntas. No toman agua bendita en la puerta de la sacristía.—Llegados al altar, el Celebrante y los Ministros se quitan los bonetes, que entregan al Maestro de Ceremonias, como en el número **449**, 1, y hacen todos al altar la debida reverencia. Después, aun en tiempo pascual, se arrodillan todos, el Celebrante y los Ministros sagrados en la grada inferior, el Maestro de Ceremonias y el Acólito del acetre en el plano, a la diestra del Diácono, mientras los otros dos Acólitos llevan los ciriales a la credencia (**449**, 1), a cuyos lados se arrodillan hasta que se levanten los Ministros.—Recibido del Acólito del acetre el hisopo mojado, el Diácono lo entrega, con los debidos ósculos, al Celebrante, quien, de rodillas aún y extendida la mano izquierda sobre el pecho, entona la antífona *Asperges* (o *Vidi aquam*, en el tiempo pascual), en tanto rocía tres veces el altar (a no estar expuesto el Sacramento, en el cual caso se omite) (1), esto es, en el medio, al lado del'Evangelio y al de la Epístola. En seguida se asperja a sí mismo, aplicando el hisopo a la frente; y, puesto de pie, al Diácono (1) y al Subdiácono (a cada uno con un golpe de hisopo) (2), quienes, arrodillados, inclinan la cabeza durante la aspersión y le alzan un poco las fimbras del pluvial.

---

(1) Decr. 3639, 2. Si no está expuesto, el Asperges debe preceder a la Exposición del Santísimo Sacramento (ERKER, n. 246, 6).

Entonada la antífona, prosigue su canto el Coro, de pie y con la cabeza descubierta (3); concluído el primer verso del salmo *Miserere* (o *Confitemini,* en tiempo pascual) con el *Gloria Patri,* repite la antífona entera, aunque no sea doble el Oficio (4).—También la prosigue en voz sumisa el Celebrante, y a continuación dice con la misma voz y alternando con los Ministros el salmo entero (o parte de él, según el tiempo que dure la aspersión de todos, aun del pueblo) con el *Gloria Patri,* repitiendo al fin la antífona entera *(ut supra).*

Si asiste el Obispo propio en el trono, rociado el altar se dirige a él el Celebrante, acompañado del Maestro de Ceremonias y del Acólito del acetre; previa reverencia, entrega al Prelado el hisopo con los debidos ósculos, estando arrodillados el Maestro y el Acólito; el Obispo, de pie (5), se rocía a sí mismo, después al Celebrante y a los asistentes al trono, también de pie y con la cabeza inclinada; devuelve el hisopo al Celebrante, el cual, previa nueva reverencia al Prelado, torna al altar para rociar *(ut supra)* a los Ministros sagrados, quienes estarán aún de rodillas (6).—Si por asistir el Obispo y demás en su silla del Coro, distante del altar, acompañan al Celebrante los Ministros, también a éstos rociará el Prelado (7).—Si además del diocesano asisten otros Obispos o Prelados, éstos serán rociados por el Celebrante (8).

2. Concluída la aspersión de los Ministros sagrados (o la del Coro, si hay, **445**), se levantan todos, el Celebrante asperja a los Ministros inferiores; después, previa la debida reverencia al altar, llevando a sus lados al Diácono y Subdiácono, alzándole las fimbrias del pluvial, y delante al Maestro de Ceremonias con el Acó-

---

(1) Si hubiera Presbítero asistente, rociará a éste antes que al Diácono.
(2) Decr. 2013, 2.—(3) *CE.,* II, 31, 4.—(4) Decr. 3402, 5, 6.—(5) Decr. 2689, 2.—(6) *CE.,* II, 31, 3.—(7) Decr. 3939, 4.—(8) Decr. 893, 3.

lito del acetre a su derecha, va a la entrada del presbiterio (1) (un poco desviado hacia el lado del Evangelio, si está expuesto el Señor), y desde allí rocía tres veces al pueblo, en el medio, hacia el lado de la Epístola y hacia el del Evangelio (2).

Donde exista esta costumbre, para la aspersión del pueblo puede el Celebrante con los Ministros sagrados dar una vuelta por todo el templo, comenzando por el lado de la Epístola y regresando por el del Evangelio (3); en el cual caso le preceden el Maestro de Ceremonias y el Acólito del acetre *(ut supra)* (4).

Si asistiese algún Príncipe, Magistrado o Noble, se tendrá cuenta con su dignidad y con las costumbres del lugar, mientras no sean contrarias a los decretos, cual sería la de alargarles el hisopo para que lo toquen (5), pues la aspersión por contacto es *exclusiva* del Celebrante, del Obispo *propio* y de los Cardenales asistentes (6).

3. Hecha la aspersión del pueblo, el Celebrante devuelve el hisopo al Diácono y éste al Acólito, quien con el acetre lo deja en la credencia. Hacen la debida reverencia al altar (7), y repetida la antífona por los Cantores (8), ante él (9) con las manos juntas canta el Celebrante en tono ferial los versos y oración correspondiente (10), sosteniéndole el libro los Ministros sagrados, que de pie asisten a sus lados. — Previa la debida reverencia al altar van al asiento; donde, ayudado del Maestro de Ceremonias (y, en defecto de él, del Turifarario), deja el Celebrante el pluvial y toma el manípulo y la casulla (443, 2), mientras a su vez los Minis-

---

(1) Decr. 3621, 4.—(2) Decr. 2013, 4.—(3) Decr. 3114, 4.—(4) *Caer. Rom. Ser.*, 444.—(5) Decr. 2005; 2013, 1; 2133, 4.—(6) Decr. 893, 3; 2013, 2; 3055; 4100, 2; *CE.*, II, 31.—(7) Si por las condiciones locales no se retira del altar, se omite esta reverencia (Decr. 4198, 4).—(8) Decr. 3402, 6.—(9) Decr. 1122.—(10) Cf. Decr. 4100, 2.

tros se ponen los manípulos. Después vuelven todos al altar para comenzar la Misa.

Si para esto se retirasen a la sacristía y en el altar hay reservado, antes de partir y una vez regresados hacen genuflexión sencilla en el plano, y doble cuando está expuesto el Santísimo; mas cuando van al asiento la harán sobre la grada inferior (1).

445. **Para la aspersión del Coro,** concluída la de los Ministros sagrados, se ponen todos de pie, descubierta la cabeza. Si aquél *está en el Presbiterio*, quedan los Ministros en el altar y, llevando el hisopo en la mano, va solo el Celebrante a asperjar a los Corales.—Si *no está en el Presbiterio*, el Celebrante devuelve el hisopo al Diácono y éste al Acólito del acetre, y previa la debida reverencia al altar, se dirigen, descubiertos, al Coro (*ut supra*, **444, 2**), quedando de pie ante el altar el Presbítero asistente y al lado de la credencia los Ceroferarios. Llegados a él, saludan a los Corales con inclinación de cabeza a una y otra parte, el Celebrante recibe del Diácono el hisopo y, comenzando por el lado donde está el más digno (o por el de la *tabella Chori*, según la costumbre) (2), asperja a los Canónigos uno a uno, con reverencia antes y después; hecho lo cual con los Canónigos de un lado del Coro, previa en el medio la correspondiente reverencia al altar, pasa a ejecutar lo mismo con los del otro. Después asperja a los Beneficiados y Clero inferior de este segundo lado y a continuación va a hacer lo propio con los Beneficiados y Clero del primero **(404, A)**. Si entretanto se canta el *Gloria Patri*, se suspende un poco la aspersión para inclinar profundamente la cabeza (3).—Terminada aquélla y saludado de nuevo el Coro, el Celebrante entrega el hisopo (como arriba), vuelven todos al presbiterio, hacen la debida reverencia al altar y el Celebrante asperja a los Ministros inferiores y a los fieles (*ut supra*, **2**).

A los Canónigos se asperja por separado, no por contacto, sino con un golpe de hisopo de arriba abajo (1); a los demás del Clero, también por separado si son pocos; si no, con una aspersión en común *quasi in gyrum* (2).—Si el Coro está detrás del altar, irán por el lado de la Epístola y regresarán por el del Evangelio (3); pero si está tan elevado que se ha de subir por escalera, hará la aspersión otro Sacerdote revestido de sobrepelliz y estola (4).

---

(1) Decr. 4198, 3. Cf. *Ephem. Lit.*, 21 (1907), 286.—(2) Decr. 4057, 7.—(3) Decr. 3722, 3.

446. En cuanto a las **iglesias menores,** véase más adelante el núm. **479.**

CAP. II.—Ceremonial ordinario de la Misa solemne.

ART. 1.º—Desde la preparación al Ofertorio.

447. Cosas que se han de preparar. — 1. Se adornará el ALTAR con la suntuosidad correspondiente a la fiesta, tiempo y calidad de las personas. Además del frontal, del color del día, de los tres manteles, sacras, Cruz, seis candeleros, con sus correspondientes velas de cera, se pondrá sobre la *mesa,* al lado de la Epístola, un atril cubierto con velo de seda del color de la festividad y encima un Misal (no dos, ni aun para Canónigos) (5) registrado y abierto por la página en que está la Misa. Entre los candeleros pueden colocarse reliquias, imágenes y flores, si el Oficio lo admite.

2. El PRESBITERIO se cubrirá con alfombras, debiendo ser más preciosa la de las gradas y, sobre todo, la de la tarima.—Al *lado de la Epístola,* un poco apartado de la pared, un asiento,

---

(1) Decr. 4100, 2; 4159.—(2) Decr. 2013, 4.—(3) Decr. 2867, 1.—(4) Decr. 19. 1. Véase CASANUEVA, *Ilustr. del Cler.*, 17 (1923), 267 sq.—(5) Decr. 2572, 7; 3342; 3767; 27-17; 4144, 2.

con respaldo o sin él, para el Celebrante y los Ministros sagrados, el cual se cubrirá con tapiz de lana verde o con paño decente (del color de la solemnidad, si es posible) (1). A ambos lados del escaño (o cerca o detrás de él) o a la entrada del presbiterio, taburetes para los Ministros inferiores.—En el *mismo lado*, en el plano, un facistol cubierto con velo de seda del color de la Misa, para cantar la Epístola; cerca del altar, una mesa o credencia de suficientes dimensiones, cubierta con mantel blanco y limpio que cuelgue hasta el suelo, en cuyo centro se pondrán: el cáliz, convenientemente preparado; a la izquierda de éste, las vinajeras con el cornijal o manutergio y la campanilla; en el lado opuesto el Epistolario y el Evangeliario, o un Misal, y detrás del cáliz, el copón para la Comunión, en caso necesario. Todo lo dicho se cubrirá con el velo humeral del Subdiácono (de seda y del color del día), sobre el cual estará la bolsa con los corporales. También en los ángulos posteriores de la credencia, los candeleros de los Acólitos (2).

3. En la SACRISTÍA, sobre la mesa principal, los ornamentos del Celebrante y de los Ministros (3), los del Diácono a la derecha y a la izquierda los del Subdiácono; a saber: tres amitos, albas, cíngulos y manípulos, dos estolas (para el Celebrante y el Diácono), la casulla del Celebrante, la dalmática del Diácono y la tunicela

---

(1) Decr. 290, 1320, 4165, 3, 4; *CE.*, I, 12, 22; II, 3, 4; DE HERDT, *Prax. Pont.*, I, n. 99.—(2) En *España*, por los *candeleros* que dice la Rúbrica suelen usarse *ciriales*, los cuales no se ponen sobre la credencia, sino en peana o pie fijo en el suelo del presbiterio, comúnmente a la entrada. Si por ser bastante pequeña la credencia no se pudiese poner sobre ella todo lo dicho en el texto, hágase que por lo menos contenga el cáliz con sus accesorios y los candeleros de los Acólitos, sin que entonces sea necesario cubrir el cáliz con el velo subdiaconal. Lo demás colóquese en un lugar cercano y decente.—(3) Decr. 2703.

del Subdiácono, o, en vez de las últimas, las planetas plegadas cuando hayan de usarse (**359**, 2). Además, las sobrepellices para el Maestro de Ceremonias y los Acólitos, dos candeleros o ciriales (no blandones ni hachas) (1), la naveta y el incensario encendido y los blandones o hachas para la elevación.

448. En la sacristía.—1. Después de lavadas las manos, el **Celebrante** se reviste como para las Misas rezadas; el **Diácono** registra y lee de antemano el Evangelio, y el **Subdiácono** la Epístola; se lavan los dos las manos y toman los ornamentos correspondientes, besando la Cruz del amito, manípulo y estola, diciendo (como es de aconsejar) las oraciones de costumbre (*Apéndice* de este Tratado, **B**).

El **Maestro de Ceremonias** o el **Turiferario** ayuda al Celebrante, el **Acólito primero** al Diácono y el **segundo** al Subdiácono.

No obstante la costumbre contraria, el Celebrante (aunque Canónigo) y los Ministros (aunque simples Beneficiados) han de revestirse en la misma mesa de la sacristía, no de la sala capitular (2).—A no haber costumbre contraria, los Ministros, aunque sean Canónigos, deben ayudar a revestirse al Celebrante (3); el cual servicio prestarán revestidos ya ellos de dalmática y tunicela (o de planetas plegadas), pero sin manípulos; se pondrán éstos después de revestido aquél.—Donde exista, puede respetarse la costumbre de preparar el incensario (poniendo incienso con el rito ordinario) en la sacristía, pero no es obligatorio hacerlo.

2. Terminado lo cual, el **Celebrante** y los **Ministros** se cubren la cabeza, y a una señal del Maestro de Ceremonias, quitado el bonete, se apartan un poco del lugar en que se revistieron y entonces hacen *todos* (4) la debida reverencia a la Cruz o imagen principal (**377**, 3).

---

(1) Decr. 3333, 2.—(2) Decr. 2703, 3937, 4243, 8.—(3) Decr. 3866, 1.
(4) Decr. 2515, 7.

En seguida, los Ministros, con inclinación mínima de cabeza, saludan al Celebrante, quien corresponde al saludo; los tres se cubren de nuevo la cabeza, y con las manos juntas y la vista baja, se dirigen al altar. Precedidos del **Turiferario** con el incensario y la naveta, van los **Acólitos** con sus candeleros o ciriales encendidos, detrás de ellos el **Maestro de Ceremonias**; en pos de éste el Subdiácono, a quien sigue el Diácono, y en último lugar el Celebrante.

Si la sacristía está detrás del altar, saldrán por el lado del Evangelio y volverán por el de la Epístola (1); y en tal caso, al llegar al altar, el Subdiácono, quitado el bonete, hará lugar para que por delante de él pasen el Diácono y el Celebrante, a quienes se inclina un poco; si se sale por el lado de la Epístola, el Diácono hará lo propio para dar paso al Celebrante.—Si en la puerta de la iglesia hay agua bendita y hacen uso de ella, el Turiferario la toma para sí, el Maestro de Ceremonia la ofrece al Subdiácono, éste al Diácono, y éste, a su vez, la da al Celebrante, quienes, teniendo el bonete en la izquierda, con la diestra la reciben y se santiguan; después se cubren y prosiguen el camino. Dejarán de tomarla cuando precedió el *Asperges*.—En cuanto a las *reverencias* que pueden ocurrir en el tránsito, véase el núm, **381**.

449. 1. **Ya ante las gradas del altar**, se detiene el **Celebrante** en el medio, teniendo a su diestra al **Diácono** y al **Subdiácono** a la izquierda; un poco detrás, al lado del Evangelio, al **segundo Acólito** y al **Turiferario**, y al de la Epístola, al **Maestro de Ceremonias** y **primer Acólito**; los tres primeros se descubren la cabeza y alargan los bonetes, el Celebrante al Diácono (quien lo recibe con los debidos ósculo y cuasiósculo) y éste con el suyo al Maestro de Ceremonias, el cual recibe después el del Subdiácono y deja los tres en el asiento. Entonces hacen *todos* la debida reverencia al altar; los Acólitos llevan los candeleros o ciriales a la credencia y se arrodillan, con las

---

(1) Decr. 3029, 12.

manos juntas, delante de ella, de cara al altar (o junto al escaño, si no lo permite el lugar), teniendo en medio al Turiferario, quien de pie agita suavemente el incensario.

2. En seguida, el **Celebrante,** alternando con los Ministros sagrados, dice en voz media el salmo *Judica* y lo demás como en las Misas rezadas; a las palabras *vobis* y *vos*, inclinado como está, se vuelve un poco hacia el Diácono y Subdiácono, quienes le corresponden con leve inclinación de cabeza; lo propio hará a las palabras *Misereatur vestri* (1). — Los **Ministros sagrados,** a su vez, se santiguan al *In nomine Patris* y *Adjutorium nostrum*, inclinan profundamente la cabeza al *Gloria Patri*, y medianamente inclinados de cuerpo, se vuelven un poco hacia el Celebrante durante todo el *Misereatur tui*; y después, con inclinación profunda hacia el altar, rezan el *Confiteor*, golpeándose el pecho con los dedos de la diestra juntos al *mea culpa* y volviéndose algo hacia el Celebrante al *tibi Pater* y *te Pater*; enderezados, se santiguan al *Indulgentiam* y se inclinan medianamente de cuerpo, como el Celebrante, al *Deus tu conversus*.

El **Maestro de Ceremonias** está arrodillado al lado de la Epístola (o en el plano o en la grada inferior, si son más de una) durante la confesión y responde y hace las reverencias como los Ministros sagrados.—Lo propio ejecutarán los **Acólitos** arrodillados en sus respectivos lugares. El **Turiferario** está de pie.

450. Incensación del altar.—1. Dicho *Oremus*, el **Celebrante,** con las manos juntas ante el pecho, sube a la tarima, rezando en secreto *Aufer a nobis*; le acompañan los Ministros levantándole un poco el alba por delante, el **Diácono** con la izquierda y el **Subdiácono** con la diestra, extendidas sobre el pecho las manos libres y echando los tres primero el pie derecho. Ya arriba, el Celebrante besa el altar, sin hacer los Ministros reverencia alguna.

---

(1) Cf. *CE.*, II, 8, 31.

Los **Ministros inferiores** se ponen de pie, de cara al altar, así que subieron a él el Celebrante y los Ministros sagrados.

2. Terminado el *Oramus te*, el **Celebrante** se vuelve un poco sobre su diestra hacia el lado de la Epístola, el **Maestro de Ceremonias** sube con el **Turiferario** por las gradas laterales de la tarima, a la diestra del Diácono, recibe la naveta, la cual entrega abierta sin ósculos al mismo **Diácono.** Este se retira un poco para hacer lugar al Turiferario, y besando el extremo del mango de la cucharilla y el dorso de la mano (1), la entrega al Celebrante vacía, y un poco inclinado hacia él, dice el *Benedicite, Pater reverende.*—Mientras tanto, el **Subdiácono,** con las manos juntas, estará un poco vuelto al altar, casi a la derecha del Celebrante.

3. Descansando la mano izquierda sobre el altar, el **Celebrante** recibe del Diácono la cucharilla, con la cual echa incienso en el incensario, diciendo *Ab illo benedicaris*; devuelta al Diácono, junta las manos y bendice el incensario en la forma dicha y al punto lo recibe de manos del mismo Diácono.—Echado el incienso, el **Diácono** recibe la cucharilla, besando su mango después de la mano; la deja en la naveta, y devuelta ésta al Maestro de Ceremonias, recibe del Turiferario el incensario cerrado, el cual alarga luego al Celebrante con los ósculos del extremo

---

(1) Decr. 1835, 2578, 5.

de las cadenillas y de la mano, tomándolo con la diestra por dicho extremo y con la izquierda por cerca de la tapa.

El Maestro de Ceremonias devuelve al Turiferario la naveta, y hecha genuflexión con los demás, toma el atril con el Misal, baja al plano del lado de la Epístola, e incensado dicho lado, sube a la tarima, deja el Misal en su lugar y vuelve a bajar.—Si no hay Maestro de Ceremonias, hace lo propio el **Turiferario,** una vez dejó la naveta en la credencia; si hay, se queda en el plano al lado de la Epístola, de cara al del Evangelio, y con los **Acólitos** hace las genuflexiones dichas.

2. Vuelto el rostro al altar, el **Celebrante,** teniendo el incensario del modo debido (**405,** 4) y previa inclinación profunda de cabeza a la Cruz (o genuflexión, si hay reservado), sin decir nada, la inciensa con *tres golpes dobles* (**403**), dirigiendo el incensario al mismo punto las tres veces; reitera la reverencia, y sin moverse del centro, con inclinación antes y después, inciensa con dos golpes la imagen y reliquia del Santo expuesta en lugar principal, ya sea del Santo o Misterio que se celebra, ya otras insignes o prodigiosas, y con tres golpes dobles, si fueran reliquias o estatuas del Señor (1). — En seguida inciensa el altar de este modo: partiendo del centro, al lado de la Epístola, primero la parte posterior de la mesa con *tres golpes sencillos* (**403,** 3) a igual distancia, hacia los tres candeleros, dando un paso a cada golpe; llegado al ángulo, inciensa la parte lateral inferior con uno sencillo, y con otro, la superior. Vuelto el rostro al altar, con tres sencillos y a igual distancia, inciensa la superficie de la mesa,

---

(1) Decr. 3488.

mientras vuelve al centro; aquí reitera la reverencia y prosigue incensando la parte posterior de la mesa (hacia los candeleros) y el lado lateral inferior del Evangelio, como el de la Epístola; después de lo cual, y vuelto hacia el

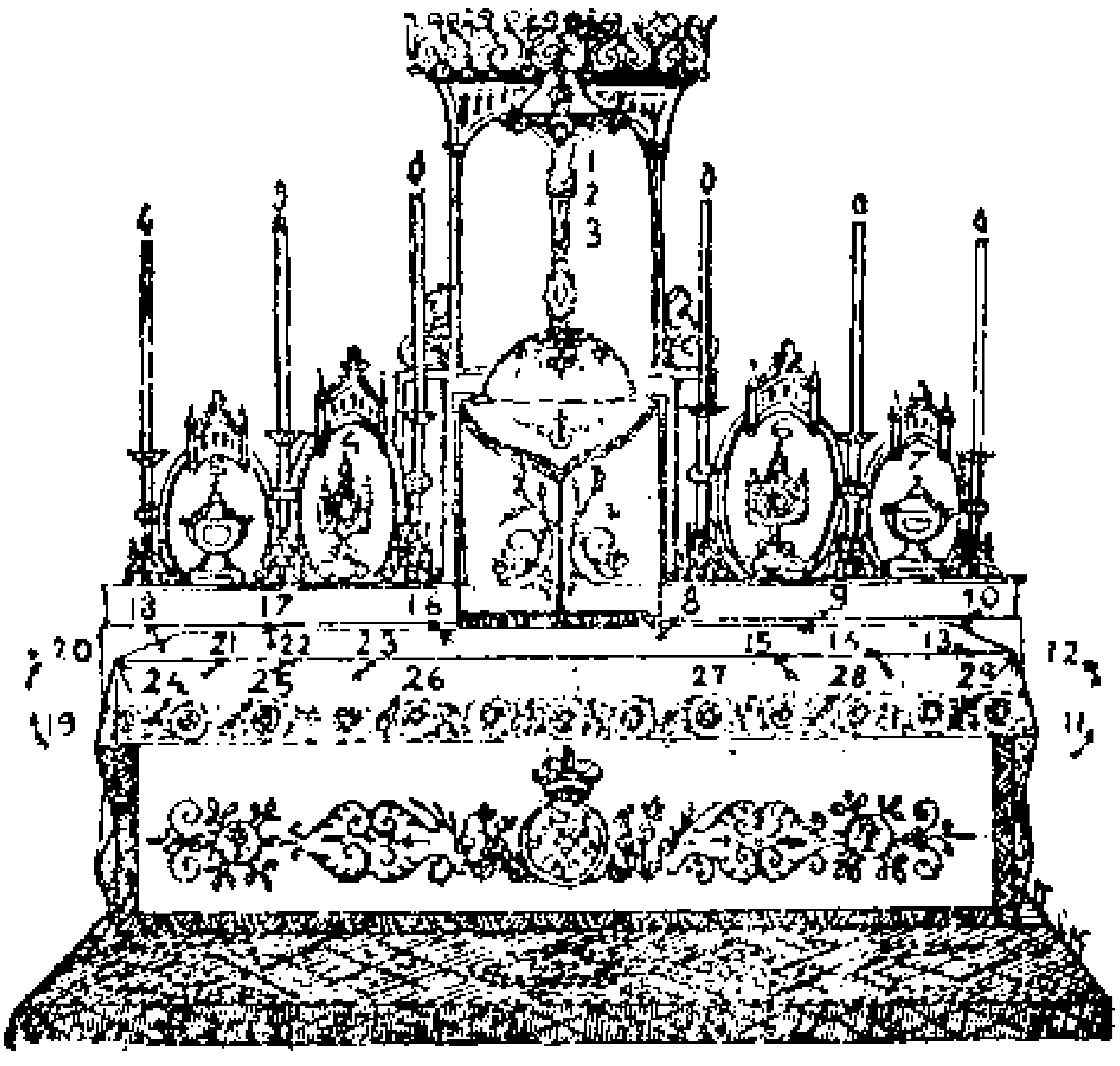

Fig. 1.—Incensación del altar.

Véase en el *Apéndice* de este Tratado, pág. **604**, la distribución de las palabras al Ofertorio.

altar, sin moverse, inciensa con tres golpes *(ut supra)* la superficie de la mesa, alargando el brazo un poco más cada vez hacia el centro; baja luego la mano e inciensa con otros tres la parte delantera mientras va al medio, donde repite la reverencia, y, por fin, inciensa del mismo modo la parte delantera del lado de la Epístola, según va al ángulo del altar, midiendo los golpes por los pasos en todos los casos en que inciensa, yendo de los lados al centro o de éste a los lados. Aquí alarga con ambas manos el incensario al Diácono, a quien presenta el dorso de la derecha para que lo bese, y, estando en la tarima con las manos juntas y el altar a su izquierda, es incensado de dicho Ministro con las reverencias debidas (405, 3). — Aunque no esté el Sacramento en el altar, el **Diácono** y **Subdiácono** hacen genuflexión sencilla antes y después de la incensación de la Cruz y de la reliquia o imagen expuestas en lugar principal y cuantas veces pasan por el medio del altar; durante toda la incensación, los dos, con la mano más cercana al Celebrante (puesta la otra sobre el pecho), le levantan un poco la casulla (1), y mientras inciensa el altar le acompañan con paso igual y natural, por la tarima si es bastante amplia o por la grada superior en el caso contrario. Al fin de la incensación sueltan la casulla, bajan a la segunda grada del lado de la Epístola (o al plano, si no hay más que una grada), y estando ambos de cara al Celebrante (el Subdiácono, con las manos juntas, a la izquierda del Diácono), éste, con los debidos ósculos, recibe del Celebrante el incensario, le inciensa con tres golpes dobles, inclinando ligeramente la cabeza antes y después (lo cual hace también el Subdiácono) y devuelve el incensario al Turiferario.

En la incensación del *Ofertorio* se reparten las palabras de la oración *Dirigatur* (que no puede comenzarse hasta principiar la incensación de la Cruz) (2) en la forma que se indica en el *Apéndice* de este Tratado (pág. 604).—Si en el altar hay reliquias o imágenes, se las inciensa como en los números 4, 5, 6 y 7, pero sin decir nada al Ofertorio.

---

(1) Tanto en ésta como en parecidas ocasiones, tomarán la casulla por cerca de los hombros, cuidando no mostrar al exterior el forro de la misma (CALLAWAERT, *Caerem.*, n. 209).—(2) Decr. 3213, 2.

Si a los lados de la Cruz o entre los candeleros hay reliquias o imágenes expuestas con luces (1), una o varias a cada lado, incensada la Cruz (o la imagen principal, *ut supra*) y hecha la reverencia correspondiente a la misma (sin nueva reverencia, ni antes ni después, a tales reliquias o imágenes), las inciensa sin retirarse del centro, primero con dos golpes dobles las del lado del Evangelio, y, reiterada la reverencia a la Cruz, con otros dos las del lado de la Epístola; después de lo cual, sin nueva reverencia, procede a la incensación del altar por este último lado. *Véase la figura precedente.*

En tanto que es incensado el Celebrante, el **Maestro de Ceremonias** está detrás del Diácono y el **Turiferario** a la diestra, y con él se conforman en las reverencias; recibido el incensario, el Turiferario lo deja en su lugar, previa genuflexión en el medio.

451. Desde el Introito. — 1. Después de incensado, el **Celebrante** se vuelve de cara al Misal, y con las manos juntas y voz sumisa lee el Introito como en las Misas rezadas.—El **Diácono** le asiste a la diestra en la grada segunda, y si no hay Maestro de Ceremonias, le señala el principio del Introito; el **Subdiácono** estará en el plano, a la diestra del Diácono, haciendo casi semicírculo; ambos se santiguan a la vez que el Celebrante y como él inclinan profundamente la cabeza hacia la Cruz al *Gloria Patri*, y siempre que lo exijan las palabras.—En el mismo lugar y alternando con el **Diácono y Subdiácono,** con voz sumida dice el **Celebrante** los *Kyries* (2), después de los cuales permanecen uno detrás de otro hasta el principio del canto del último, en que, a una señal del Maestro de Ceremonias, van al medio del altar con las manos juntas y a la par, el Diácono por la grada segunda y el Subdiácono por la tercera, o por el plano si no hay más gradas. Llegados allí, sin nueva reverencia, se quedan en línea recta, uno detrás de otro, hasta que el Celebrante haya entonado el *Gloria in excelsis* (o el *Dominus vobiscum*, si no se dice el himno angélico).

---

(1) Decr. 1322, 2.—(2) Es una *corruptela* la costumbre de volverse Celebrante y Ministro hacia la pared del lado de la Epístola, para decirlos, dando las espaldas a la Cruz (*Ilustr. del Cler.*, 27 [1933], 109).

Durante el Introito, el **Maestro de Ceremonias** asiste a la diestra del Celebrante, cerca del ángulo de la Epístola, le señala el Introito de la Misa y se santigua e inclina a la par que él; indica también a los Ministros sagrados cuándo han de ir al medio.—Los **Ministros inferiores** continúan de pie en sus puestos, santiguándose y haciendo las reverencias que el Celebrante.

Durante los *Kyries* pueden sentarse en la forma descrita (n. 391, 2).

Si hay *Flectamus genua* (n. 297, 2), estando los Ministros sagrados detrás del Celebrante, éste canta *Oremus* como de ordinario; el Diácono, de cara al altar, y con las manos juntas, canta *Flectamus genua*, haciendo genuflexión sencilla; en seguida hincan también la rodilla los demás (excepto el Celebrante, que ha de permanecer de pie, con las manos juntas); luego el Subdiácono, también juntas las manos, canta *Levate*, siendo el primero en levantarse (1). Prosigue el Celebrante la oración, terminada la cual, se colocan a su lado los Ministros sagrados como para el Introito, y responden *Deo gratias* cuando termina de leerlas, menos en la 5.ª de las cuatro Témporas. Al fin de cada lección vuelven a ponerse detrás del Celebrante, hasta que esté concluída la oración.

2. Cantados los *Kyries*, sin previa preintonación (2) y con las ceremonias de la Misa rezada, el **Celebrante** entona el *Gloria* (si tiene lugar) en el tono correspondiente a la fiesta

---

(1) Así, la rúbrica; pero en el nuevo Orden de la Semana Santa se dice que, cantado el *Flectamus genua*, todos (incluso el Celebrante) se arrodillan y en silencio oran por breve espacio; el Diácono mismo dice *Levate*, se levantan todos y el Celebrante reza la oración. Lo cual sólo se practica en la Semana Santa, no fuera de ella (18 jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus*, 4.—(2) Cf. Decr. 4144, 3.

(394, 3).—A la palabra *Deo*, el **Diácono y Subdiácono** inclinan profundamente la cabeza, y sin previa genuflexión, suben al mismo tiempo a la tarima a los lados del Celebrante (el Diácono más despacio, para llegar a la vez) y a una con él (sin alternar) (1) rezan todo el himno con voz sumisa, inclinándose y santiguándose a las palabras que lo exigen (377, 3). Después, previa la debida reverencia, van a sentarse, caso de hacerlo el Celebrante, practicando lo del número 391, 2.

Inclinada la cabeza a la palabra *Deo*, el **Maestro de Ceremonias** indica a los Ministros que suban a los lados del Celebrante, se pone a la diestra del Diácono y con ellos dice el himno, haciendo las mismas reverencias y santiguándose al fin. Terminado el *Gloria*, invita a ir a sentarse al Celebrante y a los Ministros, a quienes, hincada antes la rodilla, guía al escaño por la vía más corta.—El **Turiferario** y los **Acólitos** ayudan al Celebrante y a los Ministros al sentarse, aderezando la casulla, dalmática y tunicela para que no se sienten sobre ellas.

Si no se sientan durante el canto del *Gloria* los Ministros sagrados, juntas las manos, continuarán a los lados del Celebrante y harán las inclinaciones correspondientes a las palabras cantadas por el Coro que lo exijan, pero no se santiguarán al canto del *Cum Sancto Spiritu*. Hacia el fin bajan a su lugar detrás del Celebrante, sin reverencia antes ni después.—El Maestro de Ceremonias permanece a la derecha del Diácono, se inclina cuando lo hacen los demás y cerca del fin del canto da a los Ministros la señal de bajar; luego se retiran al lado de la Epístola así que el Celebrante cantó *Dominus vobiscum*.—El Turiferario y los Acólitos, continuando de pie en sus puestos, hacen las reverencias correspondientes.

452. A las oraciones y Epístola.—1. Terminado el canto del *Gloria*, el **Celebrante** besa el altar, canta *Dnus. vobiscum*, extendiendo y juntando lentamente las manos; va al lado de la Epístola, y con las debidas ceremonias y el tono correspondiente a la Misa, canta la oración u oraciones que se hayan de decir.—Cantado el *Dnus. vobiscum*, sin previa reverencia, van a la vez que el Celebrante al lado de la Epístola, el **Diácono** por la segunda grada y el **Subdiácono** por la inferior (o por el plano, si no hay otra grada); se colocan en línea recta, uno detrás de otro, e inclinan la cabeza a la par que aquél.

---

(1) Decr. 3288, 5; 3507, 1.

El **Maestro de Ceremonias** indica al Celebrante las oraciones, vuelve los hojas y le imita en las inclinaciones.—El **Turiferario** y los **Acólitos** están de pie o arrodillados durante las oraciones, conforme lo haga el Coro.

Si no hay Presbítero asistente ni Maestro de Ceremonias (que son los que primeramente han de prestar este servicio), el Diácono, sin previa reverencia, va a ponerse a la diestra del Celebrante, y extendida la izquierda sobre el pecho, con la otra mano vuelve las hojas del Misal cuando sea necesario; baja luego a su lugar, pero ni responde al *Dominus vobiscum* ni dice *Amen* al fin de las oraciones.

2. A continuación, con voz sumisa y con el rito de la Misa rezada, el **Celebrante** lee la Epístola, el Gradual o Tracto y toda la Secuencia (cuando deban decirse) sin alternar con los Ministros, omitiendo las genuflexiones que en ellos ocurran, hasta el *Munda cor meum*, exclusive. Cantada la Epístola, se vuelve un poco sobre su diestra hacia el Subdiácono, arrodillado a su lado en la tarima; y, extendida la mano izquierda encima del altar, pone la diestra sobre la parte superior del Epistolario para que bese el dorso el Subdiácono, a quien después bendice sin decir nada. — Durante la Epístola,

el **Diácono** asiste a la diestra del Celebrante en la segunda grada, en caso necesario vuelve los hojas del Misal, responde *Deo gratias* al fin e inclina la cabeza cuando lo hace el Celebrante; mas terminado el canto de ella hace lugar al Subdiácono, volviendo a su puesto de detrás del Celebrante.—Al cantarse la última oración, el **Subdiácono** recibe del Maestro de Ceremonias (o del Acólito) en ambas manos el Epistolario por la parte inferior y lo sostiene descansando la superior en el pecho, con la abertura hacia la izquierda, al final de la misma se dirige al medio, hace genuflexión en la ínfima grada y va a cantar la Epístola de cara al altar, en el lugar acostumbrado (1); aquí pone el Epistolario sobre el facistol (o, en su defecto, con ambas manos lo sostienen él mismo delante del pecho), y una vez el Coro respondió *Amen*, canta la Epístola en el tono prescrito, extendidas las manos sobre los lados laterales inferiores del libro, y haciendo las inclinaciones y genuflexiones que ocurran. Concluído el canto, cierra el Epistolario, lo toma del modo antes dicho, se dirige al medio del altar, hace genuflexión sencilla sobre la grada, y desde allí, por el mismo plano, va al lado de la Epístola, donde, arrodillado en el borde de la tarima (2) (o inclinado profundamente en la segunda grada, si es Canónigo) (3) delante del Celebrante, inclina un poco el libro hacia él, le besa la mano y recibe su bendición. Levántase al punto con los debidos saludos, devuelve el Epistolario al Maestro de Ceremonias o al Acólito, toma el atril con el Misal, baja al plano, hace genuflexión en el medio y lo traslada al lado del Evangelio, donde lo pone ladeado, de modo que el dorso mire al ángulo posterior del altar.

---

(1) Donde haya costumbre, puede cantarse en el púlpito (*CE.*, II. 8, 40; Decr. 9, 1).—(2) Decr. 4077, 5.—(3) Decr. 3002, 1; 3491, 7; 4077, 5.

El **Maestro de Ceremonias** entrega el Epistolario al Subdiácono o indica al Acólito cuándo debe entregarlo y acompañar al Subdiácono en el canto de la Epístola y tomarlo de nuevo después que éste recibió la bendición, para dejarlo en la credencia.—El **Acólito,** hacia el fin de la última oración, toma de la credencia el Epistolario (con el dorso a su izquierda, mas no cubierto con el velo humeral) (1); y previa inclinación de cabeza, lo entrega al Sudiácono, le acompaña al medio del altar, hace allí genuflexión y, dándole siempre la derecha, se dirige con él al lugar donde se canta la Epístola; durante cuyo canto, estando a su izquierda, se conforma con él en las reverencias, responde al fin *Deo gratias,* le acompaña de nuevo al medio del altar, desde donde, previa genuflexión, se retira a su lugar.—El **Turiferario** y el **otro Acólito,** mientras se canta la Epístola, estarán de pie en sus puestos.

En cuanto a las *genuflexiones* durante la Epístola y a los versos del Gradual, véase el núm 380, 3.—Si el *Subdiácono* usa planeta plegada (n. 359, 2), ayudado del Maestro o del Acólito la dejará en el asiento antes de tomar el Epistolario y volverá a ponérsela una vez recibida la bendición.—Si durante el canto del Tracto (o de la Secuencia, si hay) *quieren sentarse,* irán a hacerlo por la vía más corta, después de dada la bendición al Subdiácono; éste no trasladará entonces el Misal al lado del Evangelio hasta que, hacia el fin de la Secuencia, hayan regresado al medio del altar y hecho allí genuflexión en la ínfima grada. Al ir y volver practicarán lo dicho en el número 391, 2.

453. Al Evangelio.—1. Así que dió la bendición al Subdiácono (o hacia el fin del canto del Tracto o de la Secuencia), el **Celebrante** se dirige al medio del altar, desde donde, rezados como de costumbre *Munda cor meum*, *Jube* y *Dominus sit*, se traslada al lado del Evangelio, el cual leerá en voz sumisa con el rito de las Misas rezadas, omitiendo las genuflexiones que por ventura ocurran y sin besar al fin el libro, ni decir *Per evangelica dicta*. Después vuelve cerca del medio del altar, donde echa el incienso y lo bendice como en el número **450**; luego, de cara al altar, continuando algo desviado del centro, aguarda con las manos juntas a que le pida la bendición el Diácono, para lo cual, vuelto hacia él con las manos juntas, dice en voz baja *Dominus sit in corde tuo*, etc., y a las palabras *In nomine Patris*, extendida la mano izquierda sobre el altar, le bendice con la diestra, la que pondrá inmediatamente sobre el libro para que la bese el Diácono por el dorso. Junta después las manos delante del pecho, vuélvese hacia el altar, y así que el Diácono haya bajado de la tarima, se dirige al lado de la Epístola, en donde, de cara al altar, aguarda a que se comience el canto del Evangelio.

---

(1) Decr. 3236, 2.

Dicho *Sequentia* o *Initium* por el Celebrante, el **Diácono** se vuelve sobre su diestra, baja al plano por las gradas laterales y recibe del Maestro de Ceremonias (o del Acólito) en ambas manos el Evangelio por los ángulos inferiores y lo sostiene, apoyando la parte superior en el pecho, con la abertura hacia la izquierda; se dirige al medio por el plano, hace genuflexión sobre la grada inferior, sube a poner el libro, cerrado, sobre el ara del altar (1), vuelto el dorso al lado de la Epístola; y un poco desviado hacia el mismo lado, aguarda allí a que el Celebrante concluya la lección. Luego le ayuda en la imposición del incienso, como en el núm. **450**; y, una vez devolvió la naveta al Maestro de Ceremonias (o al Turiferario), baja a la segunda grada, algo a la derecha del Celebrante; se arrodilla de cara al altar, en el borde de la tarima, y junta las manos e inclinado profundamente, dice en secreto el *Munda cor meum*. Después se levanta, con ambas manos toma el libro por la parte inferior, como antes, se arrodilla sobre el plano de la tarima, de cara al Celebrante, dando al altar el lado derecho (o se inclina profundamente, si es Canónigo y oficia en la propia iglesia), y, con la cabeza inclinada, le pide la bendición, diciendo en voz sumisa *Jube Domne benedicere*; recibida la cual, besa (aunque sea Canónigo) (1) la mano del Celebrante, se levanta, le hace inclinación y, vuelto el rostro al lado del Evangelio, baja al plano cerca del centro, donde, de cara al altar y sosteniendo el libro en el pecho *(ut supra)*, aguarda el momento de ir a cantar el Evangelio.

---

(1) *CE.*, I, 9, 2; Decr. 4077, 3.

Colocado ya el Misal, el **Subdiácono** desciende a la segunda grada lateral; de cara hacia el altar, asiste a la izquierda del Celebrante, desde donde indica a éste el Evangelio que corresponde; se signa e inclina a la vez que él, vuelve con la izquierda las hojas del Misal y responde al principio y fin, después sube a la tarima, acerca el Misal al medio del altar, y casi a la derecha del Celebrante, asiste a la imposición del incienso, como en el núm. **450**, 2. Al arrodillarse el Diácono para el *Munda cor meum*, vuelto el rostro al lado de la Epístola, baja al plano del lado del Evangelio (cerca del centro), donde, de pie y de cara al altar, aguarda al Diácono.

---

(1) Decr. 1835, 5.

Leído el Evangelio, el **Maestro de Ceremonias** sube con el **Turiferario** a la tarima por el lado de la Epístola, recibe de él la naveta; la cual alarga abierta al Diácono como antes del Introito, y asiste a la imposición del incienso. Después procura que los **Acólitos** vayan con los candeleros o ciriales al medio del presbiterio, donde formarán unos y otros tres filas, en esta forma: la 1.ª, el Diácono y Subdiácono; la 2.ª, el Maestro y el Turiferario, y la 3.ª, los dos Acólitos.—Al comenzar el Celebrante el Evangelio, el **Acólito** (a no hacerlo el Maestro de Ceremonias) toma de la credencia el Evangeliario con la abertura hacia la diestra, y sin cubrirlo con el velo humeral (1), previa inclinación de cabeza, lo entrega al Diácono, sin acompañarle al medio del altar.

Ni aun en virtud de presuntos privilegios puede tolerarse que el Celebrante, aunque Canónigo, vaya al asiento después del Tracto o Gradual para que, sentado y cubierta la cabeza eche el incienso, dé la bendición al Diácono y lea allí el Evangelio (2). Tampoco puede tolerarse la costumbre de leerlo el Celebrante mientras lo canta el Diácono (3).—Si el Diácono usa planeta (n. **359**, 2), la deja (ayudado de un Acólito) antes de recibir el Evangeliario, y se pone el estolón, el cual no se quitará hasta después de sumido el *Sanguis*, en que se pone de nuevo la planeta.

2. Al cantar el Diácono *Dnus. vobiscum*, el **Celebrante** se vuelve hacia él con las manos juntas y los ojos bajos, se signa tres veces a las palabras *Sequentia* o *Initium*, inclina profundamente la cabeza hacia el altar al nombre de Jesús y algo menos a los de María y del San-

---

(1) Decr. 3336, 2.—(2) Decr. 4054, 4.—(3) Decr. 3104, 1.

to de quien se celebra o se hace conmemoración (hacia el altar o hacia el Evangelio del Diácono, según lo dicho en el núm. 378, 1). Si ocurre hacer genuflexión, al cantar el Diácono las palabras que la exigen, la hará el Celebrante hacia el altar, apoyando en él las manos, o con ambas rodillas si la genuflexión es pausada, como en el *Passio*, o con una sola en los demás casos. Terminado el Evangelio, besa el principio del mismo, tomando el libro en ambas manos y acercándoselo a la boca, y dice *Per evangelica dicta*; después, con las manos juntas, recibe del Diácono la incensación, inclinando hacia él ligeramente la cabeza después de ella.—A una señal del Maestro de Ceremonias, el **Diácono,** con el Subdiácono a su izquierda, hace genuflexión en la grada inferior, saluda al Coro (si está delante del altar) y va al lugar acostumbrado para el canto del Evangelio. Si es en el presbiterio, se colocan de modo que el Diácono tenga a su derecha el altar y de frente al Subdiácono, quedando éste de cara a la pared del lado de la Epístola, con el altar a su izquierda (1). Así colocados, el Diácono pone el Evangeliario sobre el facistol (a no sostenerlo el propio Subdiácono), lo abre, y con las manos juntas delante del pecho, canta *Dominus vobiscum.* Mientras pronuncia *Sequentia* o *Initium* extiende la izquierda sobre el libro y con la yema del pulgar de la diestra traza una pequeña Cruz sobre el principio del mismo texto evangélico; puesta en seguida la izquierda debajo del pecho, se signa tres veces con la diestra mientras dice *Sancti Evangelii* (2), distribuyendo las palabras como en el núm. 373, 2;

---

(1) *CE.*, II, 8, 44.—(2) Decr. 2572, 11; *CE.*, I, 9, 2; II, 8, 45.

hecho lo cual recibe del Maestro de Ceremonias el incensario e inciensa el libro con tres golpes dobles, a saber: en el medio, hacia su izquierda y a su derecha, inclinando profundamente la cabeza al libro antes y después (1); y, devuelto el incensario, continúa el canto con las manos juntas, haciendo las inclinaciones y genuflexiones que exijan las palabras. Terminado el Evangelio, con el índice de la diestra señala al Subdiácono el principio del texto, le deja paso libre delante de sí, allí mismo recibe del Turiferario el incensario, y de cara al Celebrante (después que éste hubiere besado el libro), le inciensa con tres golpes dobles, haciendo la debida reverencia antes y después (2); devuelto el incensario, va al centro, hace genuflexión y sube a la grada superior para el *Credo*.—El **Subdiácono**, a la vez que el Diácono y a la izquierda de él, hace genuflexión sobre la grada inferior, se dirige al lugar en que se canta el Evangelio, donde se colocará del modo dicho. Abierto el Evangeliario sobre el facistol (o teniendolo él en sus manos), con las dos manos toma el libro por ambos lados laterales (3) y durante el Evangelio no se signa ni se inclina, ni hace genuflexión (4). Terminado el canto y recibido del Diácono el libro, lo pone abierto sobre el brazo izquierdo, sin hacer ninguna reverencia al altar va directamente al Celebrante y se lo da a besar, indicándole antes con el índice el principio del texto. Cierra el libro; retirándose un poquito, saluda al Celebrante y se queda a su izquierda mientras es incensado. Después, por las gradas laterales baja al plano, devuelve allí el libro al Maestro de

---

(1) Véase AMICIS, *Consuet.*, n. 10, sq.—(2) Véase AMICIS, *op. cit.*, p. 26 sq.—(3) Cf. Decr. 2425, 3.—(4) *CE.*, II, 8, 46.

Ceremonias o a un Acólito y va a su lugar del medio, donde hace genuflexión a la vez que el Diácono (1).

Al canto del último *Alleluja* (o del último verso del Tracto, o hacia el fin de la Secuencia, según los casos), el **Maestro de Ceremonias** hace señal al Diácono y Subdiácono y, previa genuflexión en el plano, se dirige con todos a donde se suele cantar el Evangelio, precediendo él con el **Turiferario** a su izquierda, detrás los Acólitos y en pos de éstos los Ministros sagrados. Los **Acólitos**, vuelto el rostro al Diácono y teniendo en medio al Subdiácono (2), asisten hasta el fin del Evangelio sin signarse ni hacer inclinaciones ni genuflexiones (3); el Maestro y el Turiferario, después de dar paso a los Ministros sagrados, se colocan un poco detrás del Diácono, aquél a su diestra y éste a la izquierda, y se signan, inclinan y arrodillan cuando lo hace el mismo Diácono. Cantado el *Sequentia sancti Evangelii secundum...*, el Maestro entrega, sin ósculos, al Diácono el incensario cerrado, recibido del Turiferario; y hecha la incensación, lo recibe y devuelve a éste. Terminado el canto del Evangelio, e incensado el Celebrante, va con el Diácono hasta el medio, acompañados del Turiferario y de los Acólitos; con él hacen todos genuflexión en el plano, y al punto se dirige al lado de la Epístola, donde, con las debidas reverencias, recibe del Subdiácono el Evangeliario, que dejará en la credencia. — **El Turiferario** entrega el incensario al Diácono y está a su izquierda mientras inciensa al Celebrante, y, recibido de nuevo, hace genuflexión en el medio, lo lleva a su lugar y vuelve luego a ocupar su puesto cerca de la credencia.—Los **Acólitos** responden *Laus tibi*, y al fin, con genuflexión en el medio, van a dejar los candeleros o ciriales en su lugar.

---

(1) Véase AMICIS, *loc. cit.*—(2) Decr. 4250, 2.—(3) *CE.*, II, 8, 46.

El *lugar* donde se canta el Evangelio nunca puede ser la misma tarima del altar (1); pero si se canta en púlpito, ha de subir a él el Subdiácono y servir el incienso a la derecha del Diácono (2).—Concedió San Pío V (3) para *España* que cante el Diácono el Evangelio teniendo el libro en facistol, mas aun así le debe acompañar el Subdiácono y asistir durante el Evangelio en la forma descrita, habiendo sido reprobada la costumbre contraria (4).—*Si no se usa facistol*, entonces el Diácono, llegado al lugar del canto del Evangelio, entrega el libro abierto al Subdiácono, quien, mientras se canta, lo sostiene con ambas manos por la parte inferior, apoyando la superior en la frente.

454 **Sermón.**—Si hay sermón, concluído el canto del Evangelio e incensado el **Celebrante**, éste y los **Ministros** van a sentarse como en el *Gloria*, previa, en el medio del altar, la debida reverencia a la Cruz o al Santísimo, habiendo subido antes el Diácono a la derecha y el Subdiácono a la izquierda del Celebrante. Si al principio o en el decurso del sermón los saluda el Predicador, conviene correspondan al saludo descubriéndose la cabeza o con una simple inclinación de ella, según fuere la costumbre (5). Terminado el sermón, vuelven por el plano al altar *(ut supra)* y prosiguen la Misa.

1. De ordinario, el sermón debe decirse INMEDIATAMENTE despues del Evangelio y versar sobre éste (6); TERMINADA la Misa (antes de la absolución), se predican las oraciones *fúnebres* y los sermones extraordinarios; v. gr., para anunciar un jubileo o para dar gracias por un feliz suceso (7).

---

(1) Decr. 3337.—(2) *CE.*, II, 8, 45.—(3) Breve *Ad hoc Nos*, 16 dec. 1570.—(4) Decr. 4054, 3.—(5) Decr. 1772, 5; 3434, 5; *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 361.—(6) *CE.*, I, 7, 4; 22, 2; II, 48; *Rccl.*, VI, 6.—(7) *CE.*, I, 22, 5; *Rccl.*, XII, 3.

2. El HÁBITO del predicador será: **a)** en las *oraciones fúnebres*, el ordinario negro (1), sin que pueda usarse estola (2); **b)** en las *demás predicaciones*, aun en los sermones sobre el purgatorio o acerca de los sufragios por los difuntos (3): 1) si quien predica es el CELEBRANTE y desde el mismo lado del Evangelio, lo hará revestido de los ornamentos, cubierta la cabeza (a no ser que el Santísimo Sacramento esté expuesto, aunque velado con cortina), sentado en una silla o asiento sobre la tarima (o de pie, pero sin pasearse por la misma tarima, si es delante del Obispo o de otro Superior), teniendo cerca de sí (fuera de la tarima) a los Ministros sagrados, quienes estarán de cara al altar con la cabeza cubierta (o descubierta, como él); si predica desde el púlpito, dejará en el asiento o en la sacristía la casulla y el manípulo; 2) si predica el PRESBÍTERO ASISTENTE en la Misa pontifical, lo hará revestido del pluvial (4); 3) si los CANÓNIGOS y BENEFICIADOS en su propia iglesia, con su hábito coral, y lo mismo parece que podrán hacer en las otras de la diócesis (5); pero no fuera de ella, ni aun en fuerza de costumbre, a no ser cuando acompañan al propio Obispo o representando al Cabildo (6); 4) los REGULARES de vida monástica y mendicantes fuera de Roma predican con su propio hábito; 5) por fin, los demás SACERDOTES, con sobrepelliz y (supuesta costumbre inmemorial) (7) con estola, la cual será del color del Oficio del día, si el sermón se tiene dentro de la Misa (8), y aun el 2 de noviembre (9); si tal es la costumbre, puede usar estola y pluvial (10); **c)** si está expuesto solemnemente el Sacramento, debe usarse sobrepelliz, y fuera de Roma también la estola, aun por los religiosos que usan hábito con crucifijo pendiente al

---

(1) *CE., loc. cit.*, n. 6; II, 11, 10.—(2) Decr. 2888, I; *Ind. Decr.*, V, p. 458 et 470.—(3) *Ephem. Lit.*, 26 (1912), 766.—(4) *CE.*, I, 7, 4.—(5) Cf. can. 409, § 2; *Ilustr. del Cler.*, 16 (1922), 338 sq.—(6) Can. cit.; Decr. 2578, *Dub. addit.*, 3; 3104, 12; 3784, 3.—(7) Decr. 2682, 21; 3157, 8.—(8) Decr. 3157, 6; 3185, 3237, 2.—(9) Decr. 3157, 6; 3764, 18. Si el color del Oficio es negro, o cuando fuera de la Misa se predica de la ánimas, podrá usarse estola de color negro (*Ephem. Lit., loc. cit.*, 766).—(10) Decr. 3117. Sobre la sobrepelliz podrá ponerse el escapulario del cual se predique, según la costumbre de muchos lugares (*Ephem. Lit.*, 36 [1922], 380).

cuello, en el cual caso deberá éste llevarse debajo de la sobrepelliz (1). *Véase infra*, 7.

3. A solo el Obispo en el territorio de su jurisdicción compete dar la BENDICIÓN para predicar (2), no al Abad ni a otros Prelados inferiores (3), ni al Vicario general (4), ni al Párroco (5); mas ausente el Obispo, puede seguirse la costumbre de recibirla de cualquier Celebrante para el sermón de después del Evangelio (6), excepto en las ferias de Cuaresma, en que sólo la da el Prelado diocesano presente (7).—No se pide la bendición para las predicaciones de fuera de la Misa (8), si bien puede permitirse la costumbre de pedirla, menos para el sermón de Viernes Santo y oraciones fúnebres, en que ni aun al Obispo propio se pide (9). No es impedimento para darla el estar expuesto el Sacramento (10).

4. Revestido del modo dicho, se dirige el Predicador al presbiterio; durante el canto del Evangelio estará de pie cerca de la credencia al lado de la Epístola, y después (no antes) de haber incensado el Diácono al Celebrante (1), va al medio del altar, hace genuflexión, se acerca a donde está el Obispo (o el Celebrante, según los casos) y, arrodillado (o inclinado profundamente de cuerpo, si es Canónigo), le pide la bendición diciendo: *Jube, Domne, benedicere*, a lo que, con las manos juntas, responde aquél: *Dominus sit in corde tuo et in labiis tuis, ut digne ac competenter annunties verba sancta sua*, y hace sobre el Predicador la señal de la Cruz, añadiendo: *in nomine Patris*, etcétera (12). Recibida la bendición, con la fórmula *Indulgentias, Pater Reverendissime*, pide al Obispo conceda indulgencias, las que el Prelado puede otorgar con sólo indicar su número (13). Inmediatamente se pone de pie (o se endereza, según los casos), saluda con inclinación de cabeza al Obispo o Celebrante y se

---

(1) 28 jan. 1948, *Congr. Mission. a Pret. Sang.*—(2) Decr. 3434, 8.—(3) Decr. 1131, 20; 2162, 1.—(4) Decr. 2031, 7.—(5) Decr. 1823, 1882, 1.—(6) Decr. 3535, 4; 3831, 3855, 6.—(7) Decr. 3161, 1.—(8) *CE.*, I, 22, 5.—(9) *Ephem. Lit.*, 37 (1923), 134.—(10) Decr. 3618, 1; *Ephem. Lit.*, *loc. cit.*—(11) Decr. 3334, 1.—(12) Decr. 3334, 2.—(13) Decr. 2682, 13.

dirige al púlpito. Ya en él, hará genuflexión sencilla al Sacramento o a la Cruz del altar con la cabeza descubierta, descansa un momento y se cubre la cabeza; descubierto después, se santigua y, previos los saludos de costumbre, se pone el bonete y comienza el sermón (1). Al pronunciar el tema o texto de la Sagrada Escritura lo hará con la cabeza descubierta.

Según el Ceremonial, después de santiguarse, el Predicador se arrodilla y con voz clara e inteligible reza el *Avemaría*; mas la costumbre de *España* e *Hispanoamérica* (que puede seguirse) (2) es la de rezarla en secreto y de rodillas después del exordio, omitiéndola en las instrucciones familiares. Debe omitirse en las oraciones fúnebres, el Viernes Santo y cuando el Celebrante predica desde el altar en la Misa solemne.

5. En cuanto a los SALUDOS: **a)** al *Obispo* (aun sufragáneo, si asiste en el presbiterio) se debe el primer saludo (después del saludo al Rey, si asiste), distinto del de los Canónigos y Magistrados (3); **b)** a los Ministros de la Corona y Gobernadores de provincia que asisten en sitial propio y como tales se saluda después del Obispo y antes de los Canónigos (4); **c)** a los Canónigos, cuando asisten en el Coro capitularmente con hábito coral los saluda antes que a los Magistrados inferiores, pero después del Prelado (5); mas no es necesario repetir el saludo una vez comenzado el sermón, aunque no asista el Obispo (6); **d)** las fórmulas de saludo para el Prelado son de *Excmo. y Rvdmo. Señor*, y para el Cabildo (ausente el Prelado), en muchas partes la de *Ilmo.* o *Excmo. Señor*; **e)** al pronunciar los nombres de Jesús, de María o del Santo de quien se predica, se quita el bonete (no, si ocurren con frecuencia); del propio modo se descubre e inclina la cabeza al nombrar o dirigirse al Obispo presente (7).

Se omiten los saludos a toda clase de personas expuesto el Sacramento (no el Viernes Santo, ni en las oraciones fúnebres), en el cual caso se saluda al Señor con la fórmula «*Soberano Señor Sacramentado*», o «*Soberano Señor del cielo y de la tierra*», o «*Señor Jesús*» (1).

---

(1) *CE.*, 22, 3; DE HERDT, I, n. 320.—(2) *Ephem.Lit.*, 23 (1909), 291.—(3) Decr. 1941, 2011, 4.—(4) C. *CE.*, I, 23, 30; DE HERDT, *Prax. Pont.*, I, n. 193.—(5) Decr. 1851, 1; 1892, 1; 2045, 2.—(6) Decr. 2578, 7. (7) *CE.*, I, 22, 4.

6. Predicando delante del Obispo asistente en trono a la Misa, terminado el sermón, publica las indulgencias en latín o en idioma vulgar (2), después que el Diácono cantó la confesión. Si no asiste el Obispo propio, el Predicador podrá bendecir al pueblo, excepto en el Viernes Santo y en las oraciones fúnebres; y en los mismos casos, asistiendo Obispo no propio, será lícito bendecir al auditorio del lado en que no esté el Prelado.

7. Estando expuesto el Sacramento: **a)** durante el sermón, tanto dentro como fuera de la Misa, debe cubrirse aquél con un velo o cortinilla (3), aunque la predicación verse sobre la misma Eucaristía (4); **b)** el Predicador lo hará siempre con la cabeza descubierta, siendo abuso intolerable la costumbre contraria, aun estando cubierto el Sacramento con velo (5); **c)** los oyentes pueden sentarse, pero sin dar las espaldas al Sacramento (6).

455. Al Símbolo.—Así que el Celebrante fué incensado por el Diácono, va al medio y con el rito de la Misa rezada entona el *Credo* (si ha de decirse) en el tono correspondiente (**396**, 3) y lo prosigue en voz sumisa con los **Ministros sagrados.**—Estando éstos en línea recta detrás del Celebrante, inclinan profundamente la cabeza a la palabra *Deum*, sin previa genuflexión suben a los lados de él, como en el *Gloria*, y sin alternar (7) dicen todo el Símbolo, haciendo despacio, aun en las fiestas de la Anunciación y Navidad, genuflexión sencilla al *Et incarnatus*, inclinando la cabeza a las palabras *Jesum Christum* y *simul adoratur*, y santiguándose al fin. Rezado el *Credo*, pueden ir a sentarse, como en el núm. **361**, 2; hecho lo cual, al cantar el Coro el *Et incarnatus*, se quitan el bonete e inclinan profundamente la cabeza, y así permanecen hasta el *Et homo factus est*, inclusive.—Al *Crucifixus* se levantan; el **Diácono** deja el bonete en su asiento, y previa reverencia al Celebrante, por la vía más corta va a la credencia, toma la bolsa de los corporales (si no se la presenta el Maestro de Ceremonias o el Acólito) y, sosteniéndola con ambas manos elevada hasta los ojos, un poco inclinada, con la abertura vuelta hacia sí, por el plano la lleva él solo al altar, haciendo reverencia al Celebrante y al Coro si pasa por delante y cerca de ellos; ya ante el altar, hinca la rodilla sobre la grada inferior, sube a la tarima, con la diestra saca de la bolsa los corporales, pónela reclinada en las gradas y extiende totalmente los corporales en el medio, como en la Misa rezada. Acerca el Misal, sin apoyar las manos en el altar repite allí la genuflexión, y por la vía más corta regresa al asiento, haciendo de nuevo reverencia al Celebrante y al Coro (si vuelve a pasar por delante y cerca de ellos), y con inclinación de cabeza invita al Subdiácono a sentarse (1); una vez sentado se cubre con el bonete.—El **Subdiácono** se levanta con el Diácono al *Crucifixus* y continúa en pie, con el bonete en ambas manos delante del pecho, hasta que aquél, de regreso del altar, vuelva a sentarse, previa mutua reverencia.

---

(1) OLALLA, *Ceremonial*, c. 10, § 189.—(2) *CE.*, I, 25, 51; *Ephem. Lit.*, 27 (1913), 172.—(3) Decr. 3728, 2.—(4) *Ilustr., del Cler.*, 27 (1933), 172.—(5) Decr. 488, 4; 2769, 2.—(6) Decr. 2564, 3.—(7) Decr. 3248, 5.

A la palabra *Deum*, el **Maestro de Ceremonias** inclina la cabeza, indica a los Ministros que suban a los lados del Celebrante y, a la derecha del Diácono, reza con ellos el *Credo*, conformándose en las inclinaciones y genuflexiones; concluído, guía al Celebrante y Ministros al asiento, como en el *Gloria*, se arrodilla e inclina al verso *Et incarnatus*; al *Crucifixus* avisa al Diácono, le acompaña a la credencia y le entraga la bolsa de los corporales; después se sienta una vez lo hizo el mismo Diácono de regreso del altar. Al *Et vitam* hace la señal de levantarse y por el plano guía al Celebrante y Ministros al medio, hace genuflexión con ellos (pero en el plano) y sube al altar cerca del libro.—El **Turiferario** y los **Acólitos** ejecutan lo mismo que al *Gloria*; se arrodillan vueltos al altar e inclinan profundamente la cabeza al *Et incarnatus*; se ponen de pie al *Crucifixus*, y podrán sentarse de nuevo con el Maestro de Ceremonias, después que lo hizo el Diácono.

---

(1) *CE.*, I, 8, 3. Cf. DE HERDT, I, n. 321.

Si no se sientan durante el canto, poco antes del *Et incarnatus*, a una señal del Maestro de Ceremonias bajan el Celebrante y los Ministros a la grada superior y se arrodillan los cuatro en el borde de la tarima, inclinando profundamente la cabeza. Cantado dicho verso, suben a la tarima sin reverencia, y el Diácono, previa genuflexión sencilla, por la via más corta se dirige a la credencia con el Maestro de Ceremonias, recibe de éste la bolsa de los corporales, la cual lleva al altar por el plano (hincando la rodilla en el borde de la grada inferior, en el medio), sube a la tarima y extiende los corporales *(ut supra)*, desviándose en el ínterin un poco hacia el lado del Evangelio el Celebrante y el Subdiácono para hacerle lugar. Extendidos los corporales, los Ministros sagrados continúan a los lados del Celebrante hasta el *Et vitam*, en que, a una señal del Maestro de Ceremonias, se ponen detrás de él.—En cuanto a las *genuflexiones* en los días de Navidad y de la Anunciación, véase el número 380, 3.

ART. 2.º—Del Ofertorio a la consagración.

456. Ofertorio.—1. Hacia el fin del canto del *Credo* (o después del Evangelio, si no hay *Credo* ni sermón) torna el **Celebrante** al medio del altar, lo besa, canta, como de ordinario, *Dominus vobiscum* y *Oremus* (1), lee el Ofertorio con voz sumisa y las manos juntas delante del pecho, recibe del Diácono la patena con la Hostia y ofrece ésta del modo acostumbrado. Dejada la patena un poco debajo de los corporales, como en las Misas rezadas (2), junta las manos delante del pecho; y, dicho por el Subdiácono *Benedicite, Pater reverende*, extiende la izquierda sobre el altar (fuera de los corporales) y con la diestra bendice el agua al rezar la oración *Deus qui humanae*, la cual continúa y termina con las manos juntas. Recibido del Diácono el cáliz, lo ofrece como de costumbre, déjalo sobre los corporales; y mientras el Diácono pone encima de él la hijuela, tiene extendidas las manos sobre el mismo altar; luego reza la oración *In spiritu*.

Al *Oremus*, después del *Dominus vobiscum*, el **Diácono** inclina profundamente la cabeza, y en seguida, sin previa genuflexión, sube a la diestra del Celebrante, quita de sobre el cáliz la extremidad del velo humeral, recibe de manos del Subdiácono el mismo cáliz; y, dejándolo sobre el altar delante de sí, quita la palia de encima de la Hostia, toma la patena con ambas manos (con la diestra por la parte más remota del Celebrante y con la izquierda por la opuesta), la besa en el borde del lado más cercano a sí y la entraga al Celebrante con ósculo del dorso de la mano (3). Mientras el Celebrante ofrece la Hostia, toma el cáliz por el nudo con la izquierda, de cuyo pulgar penderá el purificador hasta cubrir el pie y, teniéndolo un poco inclinado, con la diestra recibe del Subdiácono la vinajera del vino y echa la cantidad que quiera el Celebrante (1). Después que el mismo Subdiácono echó las gotas de agua, devuelve a éste la vinajera del vino, limpia el interior de la copa con el purificador ceñido al índice de la diestra, y lo coloca, plegado, cerca de los corporales, vueltas las puntas al altar. Toma el cáliz con la diestra por debajo de la copa y con la izquierda por el pie y lo entrega al Celebrante, besando antes el pie del mismo cáliz y el dorso de la mano (2). Extendida la izquierda sobre el pecho, aplica la diestra al pie del cáliz (o al brazo del Celebrante por debajo del codo) y reza con él en secreto el *Offerimus tibi* (3), fijos los ojos en la Cruz. Así que el Celebrante dejó el cáliz sobre los corporales, pone la hijuela sobre la copa, toma la patena; y sin besarla, la entrega al Subdiácono, vuelto hacia éste el lado cóncavo, y luego la cubre con la extremidad derecha del velo humeral (4).

---

(1) No puede cantar *Dominus vobiscum* ni proseguir con el Ofertorio hasta que se haya terminado el canto del *Credo* (Decr. 4242).—(2) *CE.*, II, 8, 61.—(3) *CE.*, I, 9, 4.

¶ Al *Oremus*, después del *Dominus vobiscum*, el **Subdiácono** hace genuflexión sencilla sobre la grada, se dirige (aunque sea Canónigo) (5) a la credencia y recibe sobre los hombros el velo humeral (cuya extremidad derecha deberá colgar más), toma con la izquierda el cáliz por el nudo, lo cubre con dicha extremidad, y puesta la diestra sobre el mismo, lo lleva al altar, subiendo (sin previa genuflexión) por las gradas laterales de la Epístola, en donde, a la diestra del Diácono, alarga a éste el cáliz cubierto del modo dicho. Retirado el velo humeral por el Diácono, el Subdiácono quita el velo; y así que aquél tomó la patena con la Hostia, coge con la izquierda el cáliz por el nudo, quita la cucharilla con la diestra, limpia con el purificador el interior de la copa y lo deja sobre el altar, fuera de los corporales. Sin ósculos ofrece al Diácono la vinajera del vino con la diestra, extendida la izquierda sobre el pecho; toma después agua con la cucharilla, elévala hacia el Celebrante diciendo, algo inclinado, *Benedicite, Pater reverende*; dada la bendición, echa tres o cuatro gotas en el cáliz, recibe con la izquierda la vinajera del vino de manos del Diácono y la alarga al primer Acólito. Después, entre el pulgar y los otros dedos de la diestra, recibe del Diácono la patena, con la parte cóncava hacia sí; y cubiertas por el mismo Diácono con la extremidad derecha del velo así la mano como la patena, baja al plano, llevándola delante del pecho, apoyada a él por la parte superior; hace genuflexión en el borde de la grada inferior y permanece allí hasta el fin del *Pater noster*, con la patena levantada delante del rostro, apoyado el brazo derecho en la mano izquierda, sin hacer genuflexiones con los demás, fuera de cuando ha de hincar ambas rodillas a la elevación (1).

---

(1) *CE.*, II, 8, 62.—(2) *CE.*, I, 9, 5.—(3) *CE.*, II, 8, 63.—(4) *CE.*, *loc. cit.*—(5) Decr. 3333, 1.

Así que el Celebrante cantó *Oremus*, el **Maestro de Ceremonias**, con genuflexión en el medio, se traslada por el plano al lado de la Epístola y se pone a la diestra, un poco detrás del Subdiácono.—El **Turiferario** prepara el incensario y, hecha la oblación del cáliz, sube al altar como antes del Introito.—El **Acólito segundo** pone sobre los hombros del Subdiácono el velo humeral de modo que del lado derecho penda algo más; después pliega el velo del cáliz y lo deja en la credencia.—El **Acólito**

---

(1) Decr. 2474.

primero lleva las vinajeras al altar, sin ósculos las entrega oportunamente al Subdiácono y las lleva a la credencia después que éste se las devuelve.

Si no hubiese *Credo*, el Diácono toma la bolsa de los corporales, la cual, junto con el cáliz, habrá llevado el Subdiácono; los extiende después de colocar dicha bolsa en su sitio del lado del Evangelio y hace lo demás, *ut supra.*—Cuando el que hace de Subdiácono no estuviera ordenado *in sacris*, el Diácono es quien purifica el cáliz y hecha en él las gotas de agua (*n.* **214**, 1); aquél procurará no tocar con contacto inmediato la patena, sino la recibe envuelta en la extremidad del velo, con la que la sostendrá por la parte inferior (1).—Para el caso de que se hayan de consagrar *hostias de Comunión*, véase el núm. **525**.

2. Donde aun están en uso las OBLACIONES DE LOS FIELES (328, 2) leído el Ofertorio y previa inclinación profunda de cabeza al altar, se vuelve el **Celebrante** al pueblo y, estando de pie sobre la grada inferior (en el medio), teniendo a su derecha e izquierda (respectivamente) al **Diácono y Subdiácono,** recibe las ofrendas de los Sacerdotes o Clérigos (comenzando por los más dignos), las cuales se depositarán en una bandeja que tendrá un Acólito a la izquierda del Celebrante. Después bajan a la entrada del presbiterio, donde reciben primero las de los hombres y en seguida las de las mujeres.—Al dar la ofrenda (fuera de las Misas *de Requiem*) besan todos primero el objeto que ofrecen y luego la mano del Celebrante o el manípulo, estola, portapaz, una Cruz o imagen, sin decir entretanto nada el Celebrante (2). Nunca podrán besarse el purificador, ni la patena consagrada, ni la reliquia de la Vera-Cruz (3).—Durante la oblación puede cantar el Coro la antífona del Ofertorio; y si no bastara, el salmo de donde esté tomada o algún motete apropiado, aprobado y en latín.

El recibirlas en la Misa corresponde al Celebrante; fuera de ella, a la primera dignidad o al Sacerdote más digno (4).—

---

(1) *Ephem. Lit.*, 21 (1907), 589.—(2) Decr. 3535, 1.—(3) Decr. 3579, 1. En este mismo Decreto se permite la práctica común de dar a besar *el manípulo* o *la estola* aun en las Misas de *Requiem*.—(4) Decr. 1502.

Deben recibirse *inmediatamente* después de leído el Ofertorio, antes de descubrir el cáliz, no después ni al *Lavabo* [1].

457. Incensación.—Después del *Veni sanctificator*, juntas las manos delante del pecho, el **Celebrante** se vuelve un poco hacia el lado de la Epístola, y extendida sobre el altar la mano izquierda, echa incienso en el incensario como antes del Introito, diciendo la oración *Per intercessionem* (cf. *Apéndice* de este Tratado), cuyas palabras distribuye de modo que, al *benedicere* dé la bendición después de vuelta al Diácono la cucharilla. Recibido de éste el incensario, sin previa reverencia, inciensa la oblata, trazando a la misma altura tres cruces iguales sobre el cáliz y la Hostia juntamente, en líneas rectas y transversales (sin hacer punto en los extremos), distribuyendo las palabras como en la figura 2.ª Bajando después un poco el incensario, lo lleva dos veces alrededor de la Hostia y del cáliz, de derecha a izquierda, y otra de izquierda a derecha, con una brevísima pausa al fin de cada círculo. Al punto hace inclinación profunda de cabeza (o genuflexión sencilla, si hay reservado) y procede a la incensación de la Cruz, de las imágenes y reliquias del altar, como antes del Introito, distribuyendo entre tanto las palabras como allí se indica (**450**, 4); terminado lo cual y diciendo *Accendat...*, entrega el incensario al Diácono, de quien recibe la incensación.—Rezado el *Veni sanctificator*, el **Diácono** asiste al Celebrante en la imposición del incienso, como de ordinario. Durante la incensación de la oblata sujeta con los dedos de la diestra el pie del cáliz y con la izquierda eleva un poco la casulla. Para la incensación de la Cruz, previa genu-

---

[1] OLALLA *Ceremonial*, n. 205, con GAVANTO CAVALIERI, etc.

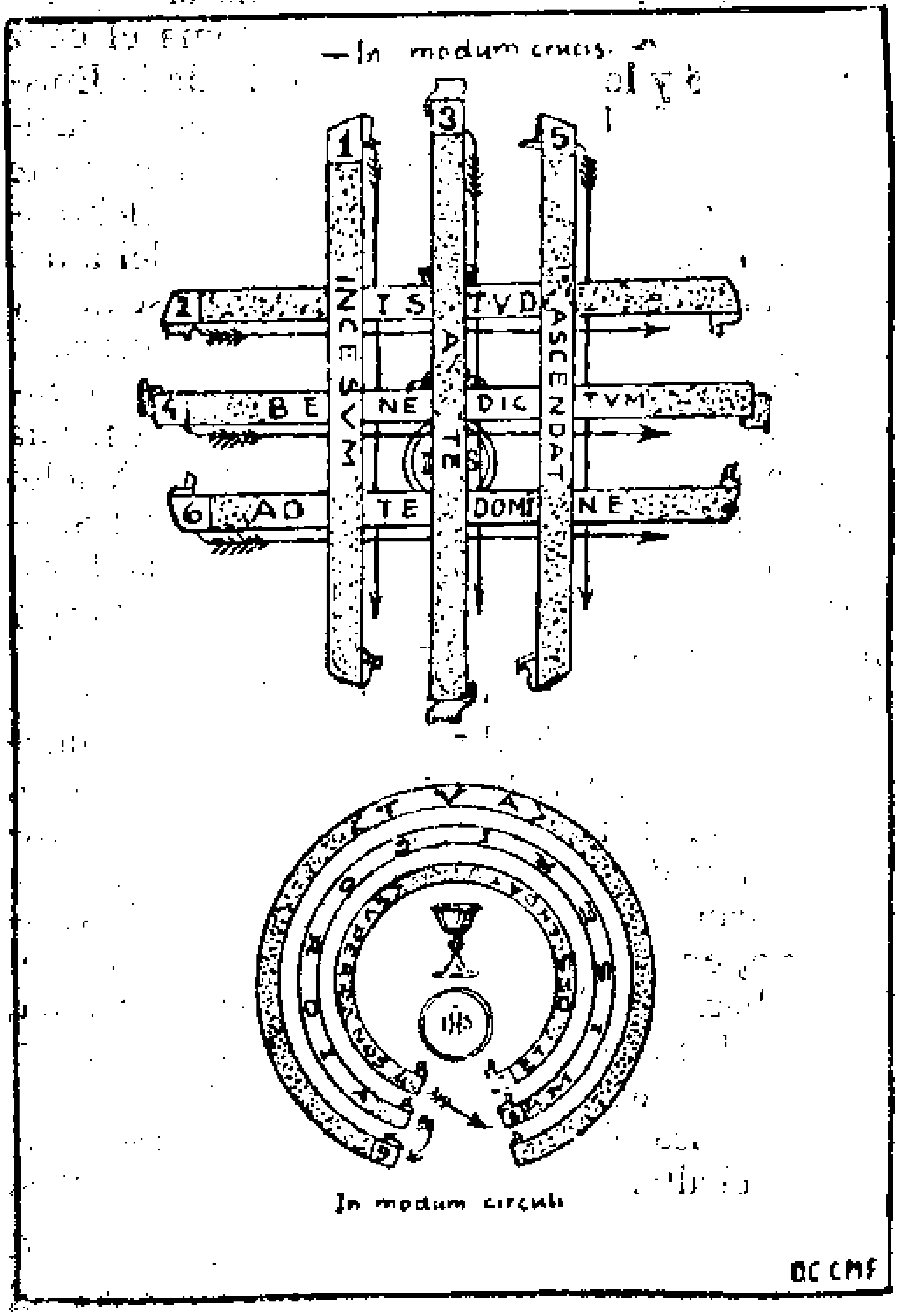
In modum crucis
1
3
5
2
4
6
INCENSVM
IS
TVD
A
TE
ASCENDAT
BE
NE
DIC
TVM
AD
TE
DOMI
NE
IHS
In modum circuli
DC CMF

Fig. 2.—INCENSACION DE LA OBLATA.

Aunque en el dibujo se señalan separados, los círculos y las cruces deben hacerse en la misma línea y sobre el mismo lugar, al modo como se hacen las cruces sobre la oblata con la mano.

flexión sencilla y teniendo extendida la izquierda sobre el pecho, con la diestra toma el cáliz por el nudo y lo desvía hacia el lado de la Epístola dentro de los corporales; terminada, vuelve el cáliz al centro de los corporales y repite la genuflexión. Después acompaña al Celebrante en la incensación de las imágenes y del altar, recibe el incensario con los debidos ósculos y le inciensa como antes del Introito. Incensado el Celebrante, procede el Diácono a la incensación del Coro y de los Ministros en la forma descrita en el núm. **402, A,** y **403,** 3. Vuelto al altar, hace genuflexión sencilla detrás del Subdiácono y desde el plano (al lado de la Epístola) inciensa a éste con dos golpes dobles y mutua reverencia de cabeza antes y después; devuelve el incensario al Turiferario, sube a su lugar destrás del Celebrante, reitera la genuflexión sencilla y, vuelto el rostro al Turiferario, recibe de él la incensación, con mutua reverencia antes y después; sin nueva genuflexión se vuelve hacia el altar y se queda allí.—El **Subdiácono,** en el lugar en que está, se vuelve a su tiempo hacia el Diácono, baja un poco la patena, aplicándola por la parte superior al pecho, y, con mutua reverencia de cabeza antes y después, recibe la incensación. Sin nueva genuflexión se vuelve hacia el altar y continúa en la actitud de antes.

Mientras el Celebrante dice *In spiritu humilitatis,* el **Maestro de Ceremonias** sube con el Turiferario al altar por la gradas laterales, recibe de él la naveta y asiste a la imposición del incienso; baja después al plano por las gradas laterales de la Epístola, con genuflexión en el medio, pasa al lado del Evangelio, sube a la tarima y asiste a la incensación de la oblata, después toma el atril con el Misal, baja al plano y se queda de cara al altar; incensado el lado del Evangelio, deja el Misal cerca de los corporales, reitera la genuflexión con el Diácono, permanece allí mismo para asistir al libro, y a su tiempo recibe del Turiferario la incensación, con mutua reverencia antes y después.—El **Turiferario** sube al altar a una señal del Maestro de Ceremonias y asiste a la imposición del incienso como antes del Introito. A falta de Maestro de Ceremonias, dejada la naveta en la credencia, va por el plano (con genuflexión en el medio) al lado del Evangelio, toma el Misal y ejecuta lo demás prescrito para el Maestro. Dejado el Misal en su lugar, vuelve en seguida al lado de la Epístola, reiterando en el medio la genuflexión. Incensado el Celebrante, acompaña al Diácono al Coro (a la izquierda y un poco detrás de él), llevando el incensario, y hace las mismas reverencias. Incensado el Subdiácono, recibe del Diácono el incensario, y con mutua reverencia de cabeza antes y después, le inciensa con dos golpes dobles, y al Maestro de Ceremonias y a los Acólitos con único a cada uno. Después, previa genuflexión en el medio, va a la entrada del presbiterio e inciensa al pueblo con tres golpes sencillos, en el centro, hacia el lado de la Epístola y hacia el del Evangelio; terminado lo cual, reitera en el medio la genuflexión y lleva el incensario a su lugar.—Incensado el Celebrante, el **primer Acólito** toma la vinajera del agua con el platillo, y el **segundo** el cornijal o manutergio; suben ambos a la grada más próxima a la tarima en el lado de la Epístola y, de pie, sirven al Celebrante en el lavatorio de las manos, con inclinación antes y después; llevan el servicio a la credencia y a su tiempo se vuelven de cara al Turiferario para recibir la incensación, con mutua reverencia de cabeza antes y después.

Aunque no se haya terminado la *incensación* para las Secretas, no por eso se detendrá el *Celebrante* en cantar el *Per omnia saecula* para el Prefacio; al *Gratias agamus* suspéndese la incensación, haciendo todos la inclinación correspondiente vueltos al altar; al *Sanctus* se da aquélla por terminada (1).—Si se usa el privilegio de San Pío V para *España*, véase el número 404, A.

458. **Secretas y Prefacio.**—Recibida la incensación, en el mismo lugar el **Celebrante** se lava enteramente las manos (no solas las extremidades de los dedos) y prosigue la Misa como en la rezada, a excepción de que aquí ha de cantar el *Per omnia saecula* de la última Secreta y el Prefacio en el tono correspondiente.—El **Diácono** continúa detrás del Celebrante, responde al *Orate fratres* sin inclinar la cabeza (2); pero sí la inclina cuando el Celebrante en el Prefacio, al fin del cual, sin previa genuflexión, sube despacio a la diestra de aquél, e inclinado medianamente el cuerpo, con voz sumisa reza con él el *Sanctus*, sin alternar (3); enderezado, dice el *Benedictus*, santiguándose. Luego, con genuflexión en el medio, pasa por la grada superior a la izquierda del Celebrante y le asiste al libro, volviendo las hojas e indicando lo que convenga.—El **Subdiácono**, arrimada al pecho la patena por la parte superior, responde con voz sumisa al *Orate fratres*, hace las inclinaciones de cabeza que el Celebrante durante el Prefacio, al fin del cual, sin previa genuflexión, sube (según manda la Rúbrica y se acostum-

---

(1) MARTINUCCI. lib. I. c. 5, n. 30, con la común.—(2) AMICIS, *Consuet.*, p. 17 sq.—(3) Decr. 3507, 1.

bra entre nosotros) (1) a la izquierda de aquél, e inclinado medianamente de cuerpo, le acompaña en el rezo del *Sanctus* (sin santiguarse al *Benedictus*) y baja después a su lugar, sin reiterar la genuflexión.

El **Maestro de Ceremonias**, en el Prefacio, se inclina a la vez que el Celebrante, indica a los Ministros que suban al altar, se retira un poco al lado del Evangelio para hacer lugar al Subdiácono, reza con los demás el *Sanctus*; terminado éste, baja al plano, y con genuflexión en el medio, va al lado de la Epístola.—Al *Sanctus*, el **Acólito primero** toca la campanilla.

A falta de Maestro de Ceremonias, el **Diácono** asiste al libro a la izquierda del Celebrante hasta las palabras *Deo nostro*, al cantarse las cuales inclina la cabeza y baja a la primera grada detrás del Celebrante, sin genuflexión.—Si el Subdiácono no sube para decir el *Sanctus*, el Diácono estará, no a la diestra, sino a la izquierda del Celebrante. En todo caso, cuando el Subdiácono no tiene la patena, *debe* subir para el *Sanctus*.

459. **Hasta la consagración.**—El **Celebrante** comienza y prosigue el Canon como en las Misas rezadas, cuidando de no consagrar ni elevar la Hostia antes de concluir el canto del *Sanctus* hasta el *Benedictus*, exclusive (2).—Durante el *Memento*, el **Diácono** se retira un poco hacia atrás y después se acerca de nuevo al libro; al *Quam oblationem*, con genuflexión en el medio pasa por la segunda grada a la diestra del Celebrante, y al *Benedixit* se arrodilla en el borde de la tarima, hace inclinación de cabeza y de hombros después de la consagración, al hincar la rodilla el Celebrante; y luego, extendida la diestra sobre el pecho, con la izquierda eleva un poco la parte posterior de la casulla,

---

(1) Cf. decr. 2682, 30.—(2) *CE.*, I, 9, 5; II, 8, 70; Decr. 4364.

sólo en el acto mismo de la elevación (1), y la suelta antes de que aquél hinque de nuevo la rodilla; pero así que éste lo haya hecho, se levanta, sube a la tarima, descubre el cáliz, torna a arrodillarse en el borde de la tarima, se inclina *(ut supra)* terminada la consagración del *Sanguis* y levanta la casulla a la elevación del mismo. Al bajarlo el Celebrante, se pone de pie, sube a la tarima, cubre con la hijuela el cáliz, hace genuflexión sencilla a la vez que el Celebrante, sin reiterarla en el medio pasa con las manos juntas a la izquierda de éste, donde hinca de nuevo la rodilla y asiste al libro. El **Subdiácono** baja un poco la patena, aplicándola al pecho por la parte superior; a la vez que el Diácono se arrodilla en la grada inferior (en el medio), hace inclinación de cabeza y de hombros después de la consagración de ambas especies (mientras el Celebrante adora) y se levanta con el Celebrante después de la elevación del cáliz.

Al *Quam oblationem* el **Maestro de Ceremonias** echa incienso (sin bendecirlo, **405**, 2) en el incensario, y arrodillado a la izquierda del Turiferario en la grada inferior, se inclina después de la consagración de ambas especies *(ut supra)*.—Después del *Sanctus*, el **Turiferario**, llevando en la izquierda la naveta y en la diestra el incensario, precede a los Blandoneros; llegados al presbiterio, en medio de ellos (detrás del Subdiácono), hace genuflexión sencilla (2), luego se retira al lado de la Epístola, en donde al *Quam oblationem* presenta al Maestro de Ceremonias la naveta y el incensario para que eche incienso. Se arrodilla en la grada inferior de dicho lado (1), a la diestra de aquél, y en las dos elevaciones inciensa con tres golpes dobles al Sacramento, a saber: cuando hace genuflexión el Celebrante, cuando eleva la Hostia o el cáliz y cuando deja una y otro sobre los corporales, con inclinación de cabeza y de hombros antes y después de ambas incensaciones. En seguida se levanta, va al medio del altar, hace genuflexión sencilla, y precediendo a los Blandoneros, lleva el incensario a la sacristía; después regresa al altar, reitera en el medio la genuflexión, va a la credencia, donde estará de pie o arrodillado, como el Coro.—Al fin del *Sanctus*, los **Acólitos** o los **Blandoneros** (**441**, 3), en una o más filas, según el número, se dirigen al presbiterio en pos del Turiferario; llegados a él, detrás del Subdiácono hacen todos a la vez genuflexión sencilla al altar (y reverencia al Coro si está allí), se saludan mutuamente y, separándose los de un lado y los del otro, hincan todos ambas rodillas, a diestra y siniestra del Subdiácono, en semicírculo. Hacen inclinación de cabeza y de hombros durante la consagración de ambas especies (*supra*, nota 2); después de la elevación del cáliz, a una señal del Maestro de Ceremonias, se levantan, hacen genuflexión sencilla (2), parten para la sacristía por el orden con que salieron de ella y apagan las hachas o blandones.—Al *Hanc igitur* y a ambas elevaciones el **Acólito primero** toca la campanilla.

---

(1) CE., II, 8, 69; *Rcel.*, VIII, 8; Decr. 3535, 2. Según lo dicho en el núm. 434, creemos que tanto el Diácono como los demás Ministros no han de tener inclinada la cabeza durante el acto mismo de la elevación, sino que pueden mirar devotamente al Sacramento; inclinarán la cabeza a la par que el Celebrante hace las genuflexiones (*Corr. Rom. Ser.*, n. 32).—(2) Decr. 4135, 3.

---

(1) Decr. 4077, 11.—(2) Decr. 4135, 3.

En cuanto al *número* de hachas y al modo de llevarlas, véase el núm **441**, 3. Se encienden en la sacristís o detrás del altar. En las Misas de difuntos y en los días de ayuno (aunque dispensado por ley o indulto), en las vigilias con ayuno o sin él (fuera de las de Navidad, Pascua y Pentecostés), ferias de Adviento y Cuaresma (menos el Jueves Santo) y en las cuatro Témporas (exceptuadas las de Pentecostés), los **Blandoneros** permanecen arrodillados, sin apagar las hachas, hasta la sunción del *Sanguis* inclusive, haciendo inclinación de cabeza y de hombros al sumir el Celebrante ambas especies. De igual modo no se apagan hasta después de la Comunión cuando haya de distribuirse ésta, aun en las Misas solemnes de *Requiem* y en días no de ayuno (1).

ART. 3.º—De la consagración a la Comunión.

460. Después de la Consagración, hasta el *Pater noster*, prosigue el **Celebrante** la Misa como en las rezadas. Antes del *Pater noster* canta el *Per omnia saecula*, *Oremus*, etc.—El **Diácono** descubre y cubre el cáliz llegada la ocasión; además, asiste al libro, a la izquierda del Celebrante; no se inclina al *Supplices* ni se signa al *Omni benedictione* (2); al *Memento* se retira un poco hacia atrás, y no se golpea el pecho al *Nobis quoque* (3). Al *Per quem* hace genuflexión sencilla donde está, pasa a la derecha del Celebrante, procurando llegar a tiempo para descubrir el cáliz así que aquél trazó las cruces sobre la oblata, y reitera con él la genuflexión. Al *Per ipsum* sujeta el pie del cáliz con los dos dedos de la diestra, colocada sobre el pecho la izquierda (4); y así que el Celebrante se purificó los dedos, cubre el cáliz, repite la genuflexión a una con él y continúa a su lado hasta comenzar el *Pater noster*.—El **Subdiácono** continúa de pie con la patena levantada.

---

(1) *Rcel.*, VIII, 8; *CE.*, II, 8, 71.—(2) Decr. 3535, 3.—(3) Decr. 3535, 3.—(4) *CE.*, I, 9, 5.

Al *Per quem* el **Maestro de Ceremonias**, previa genuflexión donde está, pasa al lado del Evangelio por el plano y sube a la izquierda del Celebrante, repite (cuando éste) la genuflexión y asiste al libro.—El **Turiferario** está (de pie o de rodillas, según esté el Coro) junto a la credencia. Igual los **Acólitos**, si no deben estar en el medio con las hachas encendidas.

461. Al «Pater noster».—Cántalo el **Celebrante** en el tono correspondiente con las ceremonias de la rezada; así que el Coro (no el Diácono) (1) respondió *Sed libera nos*, dice sumisamente *Amen*, recibe de manos del Diácono la patena y prosigue la Misa del modo ordinario hasta el *Agnus Dei*, inclusive, si bien cantando el *Per omnia* y *Pax Domini*.—El **Diácono**, al *Oremus*, inclina la cabeza hacia el Sacramento, y cuando el Celebrante comienza *Pater noster*, hace genuflexión donde se halla, baja a la segunda grada detrás de él, donde permanecerá hasta el *Et dimitte nobis*, en que, reiterada allí mismo la genuflexión, sube a la diestra del Celebrante, quita la extremidad del humeral de encima de la patena, con la diestra la recibe del Subdiácono, pásala en seguida a su izquierda, la limpia con el purificador por todo el lado cóncavo y con la diestra la tiene de canto sobre el altar cerca de los corporales, mirando a la Hostia la parte cóncava; y así que el Celebrante dijo *Amen* se la entrega con los debidos ósculos de la patena y del dorso de la mano. Juntas las manos delante del pecho, permanece en el mismo lugar, sin signarse al *Da propitius* (2); puesta la Hostia sobre la patena, descubre el cáliz, hace genuflexión sencilla, lo cubre después de rezada por el Celebrante la oración *Haec commixtio*, y purificados los dedos y, a la vez que él, reitera la genuflexión. Inclinado profundamente de cabeza, dice en voz sumisa *Agnus Dei*, sin alternar (1), mas golpeándose el pecho (2) con la diestra, puesta la izquierda sobre la cintura, y en seguida se arrodilla en la tarima a la diestra del Celebrante.—A las palabras *Et dimitte*, el **Subdiácono** hace genuflexión sobre la ínfima grada a la par del Diácono, sube a la diestra de él, entrégale la patena y, quitado el velo humeral por el Acólito primero, hace allí mismo genuflexión y baja a su lugar. Al *Pax Domini*, previa genuflexión, sube a la izquierda del Celebrante, y profundamente inclinado de cabeza, reza con él el *Agnus Dei*, sin alternar, pero golpeándose el pecho; después reitera allí mismo la genuflexión y baja a su lugar.

---

(1) Véase SOLÁNS-CASANUEVA, *op. cit.*, n. 371, nota.—(2) Decr. 3535, 3.

Al *Et dimitte*, el **Maestro de Ceremonias** hace a los Ministros la señal de subir; la repite al Subdiácono al *Pax Domini*, y para hacerle lugar se retira un poco al lado del Evangelio; hinca de nuevo la rodilla cuando el Celebrante, y profundamente inclinado de cabeza, reza el *Agnus Dei*, hiriéndose el pecho *(ut supra)*; reiterada la genuflexión a la vez que el Subdiácono, baja al plano.—Al *Et dimitte*, el **primer Acólito** hace genuflexión donde está, sube al altar por las gradas laterales de la Epístola, y con ambas manos quita el humeral de sobre los hombros del Subdiácono, reitera allí la genuflexión y se dirige a la credencia, en la cual deja plegado dicho velo.—Lo propio hará el **Turiferario** cuando, por no haber otros, deban estar los

---

(1) Decr. 3507, 1.—(2) Decr. 3535, 3.

Acólitos arrodillados en el medio del plano con los cirios encendidos hasta la Comunión.—Al *Agnus Dei*, el Turiferario y los **Acólitos** inclinan profundamente la cabeza y se golpean el pecho *(ut supra.)*

462. Para dar la paz, rezada la primera oración *Domine Jesu*, el **Celebrante** extiende las manos sobre los corporales (sin separar los dedos índice y pulgar), besa el altar en el medio, y sin previa genuflexión, la da al Diácono, como se dijo en el núm. **380**, 3, y vuelto después hacia el altar, prosigue la Misa como en las rezadas.—Al fin de la primera oración *Domine Jesu*, el **Diácono** se pone de pie y con las manos juntas besa el altar (fuera de los corporales) a la vez que el Celebrante; al punto, con inclinación de cabeza antes y después, recibe la paz del mismo, hace allí mismo genuflexión, y vuelto el rostro al lado del Evangelio, baja a dársela al Subdiácono. Después, un poco separados, se hacen mutua inclinación de cabeza, y previa genuflexión en la grada inferior, sube el Diácono a la izquierda del Celebrante, donde asiste al libro. Se inclina medianamente de cuerpo al *Domine non sum dignus*, sin decir nada ni golpearse el pecho (1); luego se inclina profundamente de cuerpo hacia el altar durante la sunción de ambas especies (no en el tiempo intermedio) y hace genuflexión cuando el Celebrante. Si el Subdiácono no regresara a tiempo de dar la paz al Coro, con las debidas genuflexiones irá el Diácono a ministrar al Celebrante las abluciones, reiterando la genuflexión en el medio al volver luego a la izquierda del mismo.—

---

(1) Cf. Decr. 3535, 3.

Para recibir la paz el **Subdiácono** se desvía un poco (sin genuflexión) hacia el lado del Evangelio; vuelto de cara al Diácono, la recibe inclinando la cabeza antes y después; al punto, hinca la rodilla en la grada inferior a una con el Diácono, y acompañado del Maestro de Ceremonias (o, a falta de él, del Turiferario) a la izquierda, lleva la paz al Coro, como en el **390**, 3. Regresado al altar y previa genuflexión en la grada inferior, da la paz al que le acompañó y, reiterada la genuflexión, sube a la diestra del Celebrante, donde hace lo que el Diácono al *Domine non sum dignus* y a la sunción de ambas especies, y descubre el cáliz a su debido tiempo.

Después del *Agnus Dei*, el **Maestro de Ceremonias,** previa genuflexión sencilla, baja al plano, detrás del Subdiácono, y, reiterada la genuflexión, acompaña a éste (a su izquierda) al Coro para dar la paz; ya de vuelta al altar, hincada de nuevo la rodilla, la recibe del mismo Subdiácono en la forma acostumbrada, repite la genuflexión, va a la credencia a dar la paz al Turiferario y se queda en el plano al lado de la Epístola. Al *Domine non sum dignus* y en la sunción de ambas especies se inclina como los Ministros, hace genuflexión cuando ellos y a su tiempo indica al Acólito primero que suba a servir las vinajeras.—A falta de Maestro de Ceremonias, el **Turiferario** acompaña al Subdiácono (a la izquierda) a dar la paz, y vuelto al altar, la recibe de él, y según lo dicho, la da al **primer Acólito,** quien de igual modo la da al **segundo.** Éstos y el Turiferario se inclinan y arrodillan, según lo expuesto para el Maestro de Ceremonias. También sirve el Turiferario las vinajeras al Subdiácono cuando los Acólitos están arrodillados en medio con los ciriales o las hachas.

En cuanto al *modo y orden* de dar y recibir la paz, véase el núm. **390**.—Si se usan *planetas plegadas* (n. **359**, 2), trasladado el Misal, el Diácono se dirige por la vía más corta a la credencia, se despoja del estolón, toma la planeta y, reiterando la genuflexión, vuelve por el plano al libro (1).—Acerca del modo de *dar la Comunión*, véase el núm. **536**.

ART. 4.º—**Desde la Comunión hasta el fin.**

463. Para las abluciones permanece el **Celebrante** en medio del altar (2), vuelto un poco hacia el Subdiácono, y alarga el cáliz en la forma ordinaria **(418)**. Tomada la segunda, deja el cáliz sobre los corporales, se enjuga los labios, pone el purificador sobre la boca del mismo (3), se dirige al Misal y prosigue la Misa como de costumbre. Cantadas las Poscomuniones, sin cerrar el Misal torna al medio, repite el *Dominus vobiscum*, y se queda de cara al pueblo, sin decir nada hasta que el Diácono haya cantado *Ite, Missa est* (4). Si hay *Benedicamus Domino*, se vuelve al punto al altar.—Servidas las dos abluciones al Celebrante, el **Diácono** traslada el atril con el Misal al lado de la Epístola, pasando por la grada inmediata a la tarima, con genuflexión sencilla en el medio. Durante la antífona Comunión y en las oraciones está detrás del Celebrante, si por falta de Maestro de Ceremonias no asiste al libro y vuelve las hojas. Terminadas las oraciones, si no se lee Evangelio distinto del de San Juan, cierra el Misal (a falta del Maestro), vuelta la abertura hacia el ara; acompaña al Celebrante al medio, como en el número **452**, 1. Cantado de nuevo el *Dominus vobiscum*, sin previa genuflexión ni inclinación se vuelve sobre su derecha al pueblo, y con las manos juntas, canta en el tono correspondiente *Ite, Missa est*, si se dice; o el *Benedicamus Domino*, de cara al altar.—Para las abluciones, el **Subdiácono** sirve al Celebrante el vino y el agua con la diestra, sin previa reverencia ni ósculo de las vinajeras (1); devuelve éstas a quien se las entregó, y con dicha mano pone el purificador extendido sobre los dedos del Celebrante. A la vez que el Diácono baja al plano por las gradas anteriores, hace genuflexión sencilla con él en el medio sobre el borde de la grada, sube al lado del Evangelio, donde enjuga el cáliz, pone encima de la copa el purificador, la cucharilla y la patena con la palia, pliega los corporales, los mete en la bolsa; y, cubierto el cáliz con el velo, pone aquélla encima, tómalo por el nudo con la izquierda, extendida encima la otra mano, y sin humeral (2) lo lleva delante del pecho, por el plano, a la credencia (3), haciendo genuflexión sencilla en la grada inferior. Después se coloca en su lugar, detrás del Diácono (sin reiterar allí la genuflexión), y los dos acompañan al Celebrante durante las Poscomuniones, como en las oraciones antes de la Epístola, sin inclinar la cabeza al *Humiliate capita vuestra* cuando tenga lugar. Al *Ite, Missa est* no se vuelve hacia el pueblo ni inclina la cabeza.

---

(1) *MRgen.* XIX, 6; *CE.*, II, 13, 9.—(2) 29 ian. 1949, *Bujonen.*, 4.—(3) Decr. 3368, 2.—(4) *CE.*, II, 8, 78; Decr. 2572, 23.

Así que el Diácono trasladó el misal, el **Maestro de Ceremonias** se aproxima a la diestra del Celebrante y le asiste al libro en la antífona

---

(1) *Ephem. Lit.*, 11 (1897), 611; 13 (1899), 688.—(2) *CE.*, II, 8, 77.—(3) Puede dejarse también en el altar (*Rcel.*, XI, 3), aunque tal no es la costumbre.

Comunión y en las Poscomuniones. Terminadas éstas, si no se lee Evangelio distinto del de San Juan, cierra el Misal, vuelta la abertura al medio del altar.—A una señal del Maestro de Ceremonias, el **primer Acólito** (o el **Turiferario,** cuando aquél está arrodillado en el plano con blandón o cirio) lleva de la credencia al altar las vinajeras, previa genuflexión en el plano, y sin ósculos las presenta una a una al Subdiácono, y devueltas por éste, las lleva a la credencia.—El **segundo Acólito,** mientras sume el Celebrante las segundas abluciones, traslada el velo del cáliz con la palia y la cucharilla al lado del Evangelio, haciendo genuflexión en el medio a una con el Diácono y Subdiácono, y vuelve a la credencia, hincando de nuevo la rodilla en el mismo lugar. Tanto ellos como el **Turiferario** están de pie o arrodillados durante las Poscomuniones, según lo dicho para el Coro (**392, A**).

Si se dice la oración *Super populum* (n. **331,** 3), después que el Celebrante cantó *Oremus*, el Diácono se vuelve sobre su izquierda hacia el pueblo y, juntas las manos, canta *Humiliate capita vestra Deo;* dicho lo cual, del mismo modo (esto es, de cara al lado del Evangelio) vuelve el rostro al altar, detrás del Celebrante, quien canta dicha oración.—Si el que oficia de Subdiácono no es ordenado *in sacris*, el Celebrante es quien debe enjugar el cáliz (n. **214,** 1).—Cuando se dice *Benedicamus Domino*, el Celebrante lo dirá en voz baja, de cara al altar, mientras lo canta el Diácono (1.)

464. 1. **Rezado el Placeat** como de ordinario, el **Celebrante** besa el altar, da la bendición y lee el último Evangelio, con el rito y voz de las Misas rezadas; hecho lo cual, va al medio del altar, inclina profundamente la cabeza a la Cruz, baja con los Ministros al plano, donde hace genuflexión profunda de cuerpo (o

---

(1) Decr. 2572, 23.

genuflexión en el plano, si hay reservado), se cubre con el bonete y vuelve a la sacristía por el orden con que partió de ella. — Cantado el *Ite, Missa est* (o el *Benedicamus Domino*), el **Diácono** se retira hacia el lado de la Epístola, y al besar el Celebrante el altar, se arrodilla en el borde de la tarima (o se inclina profundamente de cuerpo, si es Canónigo) (1), con inclinación profunda de cabeza recibe la bendición, se santigua con la diestra, teniendo la otra mano extendida debajo del pecho, y responde *Amen*; se levanta después; allí mismo se signa, inclina y hace las reverencias del Celebrante durante el Evangelio. Terminado éste, sube a la tarima, a la diestra de aquél, e inclina profundamente la cabeza a la Cruz, baja al plano volviéndose sobre su izquierda, hace genuflexión en él (no sobre la ínfima grada), presenta al Celebrante el bonete con los debidos ósculos, se cubre con el propio y vuelve a la sacristía por el mismo orden con que salió de ella.—El **Subdiácono,** después del *Ite, Missa est*, sube a la grada superior, un poco al lado del Evangelio; se arrodilla sobre el borde de la tarima (o se inclina profundamente de cuerpo, si es Canónigo) (2), inclina profundamente la cabeza y se santigua como el Diácono para la bendición. Recibida ésta, se pone de pie, va por la misma grada al lado del Evangelio, a la izquierda del Celebrante, le responde, y con la mano izquierda (extendida la diestra sobre el pecho) sostiene la sacra, sin signarse ni hacer genuflexión, ni aun al *Et Verbum caro*. Terminado el Evangelio, deja la sacra en su lugar, sube a la tarima (a la izquierda del Celebrante), inclina profundamente la cabeza a la Cruz, y, volviéndose sobre su derecha, baja al plano, en el cual (no en la grada) hinca la rodilla, y recibido el bonete, se cubre y parte con los demás para la sacristía, guardando el mismo orden que cuando salieron de ella.

---

(1) Decr. 3491, 7.—(2) Decr. 3491, 7.

Para la bendición, el **Maestro de Ceremonias** se arrodilla en la grada inferior al lado de la Epístola, y el **Turiferario** y los **Acólitos** en su propio lugar; todos la reciben inclinada profundamente la cabeza, se santiguan, se ponen de pie, se signan al *Initium* o *Sequentia* y hacen genuflexión al *Et Verbum caro*. Después, el Maestro de Ceremonias toma los bonetes y va con el Turiferario al medio del altar, mientras los Acólitos toman los candeleros o ciriales y se ponen todos en línea recta, como al principio de la Misa. El Maestro de Ceremonias entrega al Diácono el bonete del Celebrante y después el del propio Diácono, y por fin, alarga al Subdiácono el suyo. Hacen todos genuflexión al altar y parten para la sacristía por el mismo orden con que salieron de ella.

Si ha de leerse *otro Evangelio* que el de San Juan, después del *Ite, Missa est* o *Benedicamus Domino*, el Subdiácono traslada el Misal con genuflexión en el medio, se signa, responde y hace lo demás, como en el núm 453, 1. Terminado el Evangelio, cierra el Misal con la abertura hacia el medio.

2. Llegados a la sacristía, los **Ministros sagrados** se colocan a los lados del **Celebrante,** se descubren y hacen la debida reverencia a la Cruz o imagen que allí hubiere, saludan al Celebrante con ligera inclinación de cabeza, a la cual corresponde éste. Por fin, ayudados del Turiferario y de los Acólitos, se despojan de las sagradas vestiduras en orden inverso de como se las vistieron, besando la Cruz de la estola, manípulo y amito, según la costumbre.

CAP. III.—Ceremonial de algunas Misas solemnes en particular.

Consignamos en este capítulo solamente los puntos en que se diferencian del ceremonial descrito las Misas solemnes con *Presbítero asistente, primera del nuevo Sacerdote,* las de *Requiem* y *delante del Sacramento expuesto.* De las solemnes delante del Obispo propio cuando asiste con *pluvial y mitra,* con *capa magna* o con *roquete y muceta,* se tratará en los números 832 y sg.

ART. 1.º—De la Misa con Presbítero asistente.

465. Prenotandos.—1. El TENER Presbítero asistente en la Misa solemne: **a)** por derecho *común* y *ordinario* es privativo de los Obispos y de los otros Prelados en el ejercicio actual de pontificales (1); **b)** por *privilegio* se permite: 1) a los Prelados mayores de los Regulares (General y Provincial) y a los Canónigos y Dignidades que puedan alegar en su favor costumbre antigua e inmemorial (2); 2) al Neopresbitero en su primera Misa solemne, sólo para asistirle al libro (3); 3) para *España* fué especialmente aprobada la costumbre de tenerlo *in festis majoribus, necnon aliis solemnioribus, seu quae cum pompa intra annum cantantur* (4); 4) a los Protonotarios Apostólicos supernumerarios y *ad instar* (no a los Titulares), con ciertas limitaciones (5); **c)** mas nunca podrán tener tal asistencia los Canónigos y Dignidades cuando celebran fuera de su catedral, ni los susodichos Protonotarios delante del Obispo del lugar o de otro Prelado mayor (6).

2. Para la MISA SOLEMNE ha de ser Sacerdote (7), de los más dignos y bien versados en su oficio. Vestirá

---

(1) Can. 812. Por lo menos son 17 los decretos de la Colección auténtica que prohiben tenerlo a Sacerdotes inferiores al Obispo—(2) Decr. 165, 1470, 1; 2339. 3564, 1; 3580. 1.—(3) Decr. 3515, 1; 3564, 2. Véanse, con todo, *Ephem. Lit.*, 32 (1918), 426 sq. Fuera de los Ministros sagrados, sólo puede haber un Asistente (decr. 1711, 4; 2996).—(4) Indulto de 15 de junio de 1885 (*Apénd.*, n. 861), el cual subsiste después del nuevo Código (*arg.* can. 4 *et* 812).—(5) Decr. 3262, 15; 4154, 29, 47.—(6) Cit. Decr. 4154, 29.—(7) *CE.*, I, 7, 1; Decr. 284.

sobrepelliz y pluvial, no alba (si no lo autoriza costumbre inmemorial) (1), ni roquete si no tiene privilegio de él (cf. 357, 2). Si lo autoriza la costumbre, podrá usar estola (2) del color de los ornamentos del Celebrante, del cual será también la capa (3). Además, puede vestir amito (4).

3· En general, su OFICIO se reduce a lo siguiente: **a)** prever y revisar de antemano lo que ha de leer o hacer el Celebrante, indicándoselo con modestia y oportunamente, o en voz secreta o con el índice de la mano más remota de él, o con un puntero de metal, según costumbre de algunas iglesias; **b)** asistir de ordinario al libro en el lado del Celebrante más apartado del medio del altar (v. gr., a la derecha si está en el de la Epístola) y volver las hojas; **c)** responder al Celebrante; **d)** según las reglas dadas para los Ministros sagrados 380), 3), hacer las debidas reverencias cuando sube al altar o baja de él, va de un lado a otro, etc.; **e)** conformarse con el Celebrante, como anticipándose a él y previniéndole, en las genuflexiones, inclinaciones (cuando canta o lee algo en voz alta), señales de la Cruz (menos al *Omni benedictione* y cuando se santigua con la patena o con las sagradas especies) o ha de ir de un lado a otro (5).

Mas no puede hacer todo lo correspondiente al Presbítero asistente de la Misa pontifical, ni usurpar las funciones propias del Diácono o Subdiácono (v. gr., incensar al Celebrante, ministrar la patena en la Comunión de los fieles) (6).—Además, oficia en sola la Misa, no en otras funciones que por ventura la precedan (v. gr., *Asperges*, Exposición del Sacramento); en estos casos, terminada dicha función, se dirige solo al altar, o bien le acompaña el Maestro de Ceremonias u otro Ministro (7).

466. Ceremonial.—Lo peculiar de esta Misa puede resumirse en esta forma:

A) OFICIO DEL PRESBÍTERO.—1. Revestido en la sacristía (8) del modo dicho, previas reverencias a la

---

(1) Decr. 3515, 7; 3580, 1.—(2) Decr. 3515, 7. Los decretos 3564 y 3580, 1, suponen solamente usa sobrepelliz y pluvial.—(3) Decr. 3564, 2.—(4) Decr. 3580, 1.—(5) DE HERDT, II, n. 6.—(6) Decr. 3564, 2; 4018, 1.—(7) VAN DER STAPPEN, V, q. 112.—(8) Decr. 4018, 2.

Cruz o imagen principal y saludo al Celebrante, a la izquierda de éste se dirige al altar con la cabeza cubierta y las manos juntas (1). A la puerta de la sacristía, quitado el bonete, recibe agua bendita (si no hubo *Asperges*) del Maestro de Ceremonias, la da al Celebrante, se santigua y vuelve a cubrir la cabeza.— Ya ante las gradas del altar, pasa a la derecha del Celebrante (quedando los Ministros sagrados a la izquierda de éste), del cual con los debidos ósculos recibe el bonete y lo alarga al Maestro de Ceremonias, y responde como dichos Ministros al salmo *Judica* y demás. Sube al altar, elevando un poco con la izquierda (extendida la diestra sobre el pecho) la extremidad delantera del alba del Celebrante, y, para dar lugar al Diácono, se retira al lado de la Epístola, algo vuelto el rostro hacia el Celebrante.—Durante la incensación hace genuflexión cuando los Ministros, e incensada la Cruz (y las imágenes y reliquias, si las hay) baja con el Misal al plano por las gradas laterales de la Epístola y permanece de cara hacia el lado del Evangelio hasta terminada la incensación del ángulo de la Epístola, pues entonces vuelve el Misal al altar y se coloca a la derecha del Diácono mientras éste inciensa al Celebrante.—Sube al punto a la derecha de éste, fuera de la tarima, y le indica lo que ha de leer, se santigua y hace las debidas reverencias. Alterna en los *Kyries* con el Celebrante (2), y, a la derecha del Diácono (en la tarima), reza el *Gloria* con los demás, sin alternar.—Al ir a sentarse sigue al Diácono por la vía más corta, se sienta a su derecha (o si hay costumbre, a la izquierda del Subdiácono), siempre en escaño distinto de los Ministros (3), un poco vuelto hacia el Celebrante, sin dar las espaldas al altar, y se descubre e inclina cuando los demás. Vuelve al altar, detrás del Diácono, haciendo lugar para que pase por delante el Celebrante, a quien entonces se inclina un poco; hinca la rodilla sobre la grada inferior, sube al altar, a la diestra del Diácono, y vuelve al Misal.— Después que el Subdiácono cantó la Epístola, se retira un poco para hacerle lugar, luego traslada el Misal al lado del Evangelio, pasando por entre el Celebrante y el Diácono, con genuflexión en el medio; y a la izquierda de aquél, fuera de la tarima, asiste al libro durante la lección del Evangelio, signándose y haciendo las debidas reverencias, terminado el cual acerca el Misal al medio del altar. Para la imposición del incienso está a la izquierda del Subdiácono, algo vuelto hacia el Celebrante.—Durante el canto del Evangelio está al lado de la Epístola, a la izquierda del Celebrante (1), con las manos juntas delante del pecho y vuelto hacia el Diácono, y se signa y hace las reverencias debidas hacia el altar como el Celebrante. Incensado éste, se pone a su izquierda, le indica para el canto del *Credo*, durante el cual está a la izquierda del Subdiácono.—Si se sientan, sigue a éste al ir al asiento, mas no se levanta ni se descubre cuando el Diácono va por la bolsa de los corporales (2). Al volver precede a todos, hace genuflexión en la grada inferior, a la izquierda del Subdiácono *(ut supra,)* sube al altar y asiste al libro (3).

---

(1) Decr. 4018, 2.—(2) *CE.*, I, 7, 4.—(3) Decr. 4018, 3.

2. A la incensación del altar, incensado el lado de la Epístola y hecha genuflexión con los demás, retira el Misal y baja al plano, de cara al lado de la Epístola, y vuelve a dejarlo en su lugar, incensado el del Evangelio. Con las manos juntas recibe la incensación del Diácono con dos golpes dobles, después del Celebrante si no hay Coro, o antes del Subdiácono en caso contrario (4), con los debidos saludos de cabeza antes y después.—Al *Sanctus* se retira hacia el lado del Evangelio para hacer lugar al Subdiácono (si éste sube al altar), dícelo con voz sumisa e inclinación media y, enderezado, se santigua al *Benedictus* y se aproxima al Celebrante.—Poco antes de la consagración baja de la tarima, hinca ambas rodillas en el borde de ella, a la izquierda del Celebrante, se inclina como el Diácono, alza la casulla en el mismo acto de la elevación de la Hostia y del Cáliz y no se levanta hasta

---

(1) Supuesta costumbre inmemorial (Decr. 4018, 4). Sin ella le corresponde estar en el plano, al lado del Evangelio, de cara al Diácono.—(2) Decr. 4018, 5.—(3) Decr. 4018, 6.—(4) Decr. 2328, 5.

cubierto éste.—En el mismo lugar asiste al libro, mas no se golpea el pecho al *Nobis quoque*, da lugar al Subdiácono para el *Agnus Dei*, el cual reza inclinado, golpeándose el pecho tres veces. Al punto hace genuflexión, trocando de lugar con el Diácono, pasa a la derecha del Celebrante, en donde hinca ambas rodillas, y terminada la primera oración *Dne. Jesu*, junta las manos, besa el altar fuera de los corporales a una con el Celebrante, de quien recibe la paz en la forma acostumbrada (1). Hace genuflexión sencilla, baja a la grada superior, y, vuelto de cara al Diácono, le da la paz; reitera la genuflexión en el borde de la tarima y, acompañado del Maestro de Ceremonias (o del Turiferario), se dirige al Coro, al cual se la da como en el número **390**, 3; por fin, regresado al altar e hincada la rodilla en el medio (en el borde de la grada inferior), la da al que le acompañó. Previa nueva genuflexión, sube al Misal, donde al *Dne. non sum dignus* y en la sunción de ambas especies se inclina como el Diácono; pero no se golpea el pecho al *Dne. non sum dignus*.

3. Servidas las abluciones traslada el Misal por la segunda grada, con genuflexión en el medio (sobre el borde de la tarima), asiste al libro, cierra éste y permanece en el mismo lado de la Epístola hasta el *Placeat*, en que, por la segunda grada y con genuflexión en el medio, pasa al lado del Evangelio, se arrodilla en el borde de la tarima a la izquierda del Subdiácono, e inclinado como él, recibe la bendición. Durante el Evangelio sostiene la sacra, sin signarse ni hacer genuflexión al *Et Verbum caro*; terminado el cual va al medio con el Celebrante, a una con él hace inclinación profunda de cabeza a la Cruz y baja al plano; por detrás del mismo pasa a su diestra, e hincada la rodilla, le entrega el bonete, se cubre con el propio y regresa a la sacristía por el mismo orden con que salió de ella.

Si *se lee Evangelio distinto* del de San Juan (n. 332), con genuflexión en el medio, traslada el Misal después del *Ite, Missa*

---

(1) Decr. 4018, 6.

est, recibe la bendición arrodillado *(ut supra)*, asiste a la izquierda del Celebrante, se signa e inclina como él y al fin cierra el libro con la abertura hacia el ara.

B) OFICIO DEL DIÁCONO.—De lo expuesto al tratar de la Misa solemne ordinaria se aparta en lo que sigue: En la sacristía se reviste a la izquierda del Celebrante, hace reverencia a la Cruz, se dirige al altar detrás del Subdiácono, pero delante del Presbítero asistente, a quien en la puerta da agua bendita, cuando no hubo *Asperges*.—Llegados al altar, se coloca a la izquierda del Celebrante y, estando a este lado, sube al altar, alzando con la diestra el alba de aquél, y sin genuflexión en el medio pasa luego a la derecha para servir el incienso. Si se sientan, lo hace a la derecha del Celebrante, entre éste y el Presbítero.—Al Ofertorio, incensado el Celebrante, baja al plano e inciensa al Presbítero y después al Subdiácono, a ambos con dos golpes dobles, menos cuando hay Coro, en que primero inciensa a los Corales y después al Presbítero y al Subdiácono.—No asiste al libro después del *Sanctus*, sino que está a la derecha del Celebrante (un poco detrás) (1) hasta el *Pater noster*, a no ser cuando haya de acercarse a él para cubrir y descubrir el cáliz para la consagración.—Rezado el *Agnus Dei* e hincada la rodilla, baja a la grada segunda detrás del Celebrante, en ella recibe la paz del Presbítero, hace genuflexión, baja al plano y la da al Subdiácono; previa nueva genuflexión, sube al libro y asiste allí hasta que vuelva del Coro el Presbítero (2).—Regresado éste, previa genuflexión en el medio (o en ambos lados, si todavía no sumió el *Sanguis* el Celebrante), va a la diestra del mismo y se retira atrás mientras el Subdiácono sirve las abluciones, después de las cuales, sin trasladar el Misal, se queda detrás del Celebrante y le acompaña al lado de la Epístola.—Terminado el último Evangelio, sube a la tarima (a la izquierda del Celebrante), hace inclinación profunda de cabeza a la Cruz, baja al plano, volviéndose sobre su derecha, y, previa genuflexión en él, regresa con los demás a la sacristía por el orden con que salieron de ella.

---

(1) *Rcl.*, VII, 11.—(2) *CE.*, I, 9, 5.

C) OFICIO DEL SUBDIÁCONO.—Se reviste a la izquierda del Diácono y hace allí reverencia a la Cruz o imagen.—Llegado al altar, se coloca a la izquierda del Diácono y a su lado sube a la tarima. No traslada el Misal para el Evangelio, sino que detrás del Celebrante le sigue hasta el medio, de donde, previa genuflexión, sube al ángulo del Evangelio y allí asiste entre el mismo Celebrante y el Presbítero (un poco detrás de ellos) mientras se lee aquél.—Si al *Sanctus* sube a la tarima, se pone entre el Celebrante y el Presbítero, lo mismo que al *Agnus Dei*.—Recibe la paz del Diácono y no la lleva al Coro (1), sino que, previa genuflexión, sube a la derecha del Celebrante, descubre a su tiempo el cáliz y sirve las abluciones (2).—Recibe la bendición como en las otras Misas, y en el último Evangelio asiste como en el primero; luego se acerca a la izquierda del Diácono y, previa inclinación profunda de cabeza a la Cruz, baja al plano, hace en él genuflexión, y delante del mismo Diácono regresa a la sacristía por el orden con que salieron de ella.

ART. 2.º—De la Misa solemne del nuevo Sacerdote.

467. Advertencias.—1.ª Según lo dicho (465, 1), se permite tener Presbítero asistente; aparte de ello, en ninguna otra cosa se diferencia de la Misa solemne ordinaria. 2.ª Además de él, si tal es la costumbre, puede haber dos padrinos laicos que asistan a un lado del presbiterio, cuyo oficio se reduce principalmente a servir al nuevo Sacerdote el *Lavabo* sólo después del Ofertorio, no antes de la Misa ni después de la Comunión (3).—3.ª También se permite que en las tres primeras Misas puedan los recién ordenados recibir las ofrendas espontáneas de los fieles, pero sin discurrir por el templo (cf. 328, 2) (4).—4.ª Finalmente, es lícito cantar antes de la Misa el himno *Veni Creator* con los versos y oraciones siguientes del Ritual (1), y después el *Te Deum* con sus versos y oraciones (2).

---

(1) Decr. 4013, 6.—(2) Decr. 4018, 1.—(3) Decr. 4257, 1.—(4) S. C. Episc. et Reg., 2 oct. 1601.

a) Para el *Veni Creator*, revestido el nuevo Sacerdote de pluvial y los Ministros de dalmática y tunicela, sin manípulo, se arrodillan en la ínfima grada. De pie, el Celebrante entona el himno, cuyo canto prosigue el Coro (estando todos arrodillados durante toda la estrofa primera). Terminado el himno, el Diácono y Subdiácono cantan el verso *Emitte Spiritum*, y en seguida el Celebrante, también de pie, canta la oración *Deus qui corda*, con la conclusión breve, sosteniendo el libro los Ministros. Después, previa genuflexión, se retiran al asiento o a la sacristía, deja el pluvial, toma la casulla, y los tres (Celebrante y Ministros sagrados) el manípulo, y vueltos a altar se comienza la misa.

b) Para el *Te Deum* puede tomarse el pluvial blanco (dejando los manípulos y la estola de distinto color) o retener los ornamentos de la Misa. Durante el canto del mismo están en pie (aun expuesto el Santísimo) (3), delante de las gradas. Terminado el himno, el Celebrante (respondiéndole el Coro) canta los versos *Benedicamus Patrem...*, *Benedictus es...*, *Dne. exaudi...*, *Dnus. vobiscum*, y la oración *Deus cujus misericordiae* con la conclusión breve, como se hallan en el Ritual.

Si hay costumbre, durante el canto del *Te Deum* (4) pueden besarse las manos al nuevo Sacerdote, quien para ello se sentará en asiento decente sobre la tarima al lado del Evangelio. Irán por orden, primero el Presbítero asistente, después los Ministros sagrados, los Clérigos, con sobrepelliz, los demás del Coro y los seglares. Hecha la debida reverencia, besan las manos, los Sacerdotes en la palma, los demás por el dorso.—En cuanto a la costumbre de bendecir en esta ocasión a los padres, sólo puede permitirse si tiene lugar en la sacristía o en otra parte (no en la iglesia), y después que el Neopresbítero se haya quitado los ornamentos (5).—Si se administra la Comunión, cuidará el Neopresbítero de no dar a besar la mano a los que comulgan (6).

---

(1) *Caer. Rom. Ser.*, n. 414.—(2) Decr. 2956, 3; 3764, 7.—(3) Decr. 2514, 7. Se arrodillan al verso *Te ergo quaesumus*.—(4) Cf. *Caer. Rom. Ser.*, n. 415.—(5) Decr. 4257, 2.—(6) Cf. Decr. 1134.

ART. 3.º—De la Misa solemne de «Requiem».

468. Advertencias previas.—1. Respecto de los *días* en que se permiten las distintas Misas de *Requiem*, véanse los núms. **269** sg.; y en cuanto a las *Oraciones* y *Secuencia*, los núms. **290** sg.

2. El *altar*, *presbiterio* y *túmulo* se preparan como para el Oficio de Difuntos (**193**, 1, 2).—En la *credencia*, además de lo necesario para la Misa solemne (**447**, 2), el Epistolario y Evangeliario (o el misalito de Difuntos, en su lugar). Para la Absolución, dicho misalito, acetre con hisopo y, en lugar a propósito cerca de la credencia, pluvial negro y cruz con asta. En sitio conveniente, las velas, si han de distribuirse para el Evangelio, elevación y Absolución (**459**, al fin).—En la *sacristía*, ornamentos de color negro para el Celebrante y Ministros, más sobrepellices para los que deban vestírselas, y dos candeleros o ciriales con velas de cera común o amarilla.

Si no hubiere *pluvial*, se hará la Absolución con alba y estola cruzada; en el cual caso el Diácono y Subdiácono dejarán también las dalmáticas de la Misa (1).

3. En la Misa de *Requiem*: **a)** se omiten tanto los *ósculos* reverenciales como los rituales (**389**, 4), exceptuados (en cuanto a solo el Celebrante) los del altar y de la patena después del *Libera nos* (2); **b)** puede pulsarse el *órgano* sólo en la forma del núm. **400, A,** 2; **c)** se omite y varía cuanto se dijo para la rezada (**420**); **d)** la *oración fúnebre* se tiene terminada la Misa, después que se hayan sentado el Celebrante y Ministros, dejados los manípulos y revestido aquél de pluvial; mas no se bendice al predicador (**454**, 4).

469. Ceremonial de la Misa.—Esto supuesto, las diferencias entre esta Misa y la solemne ordinaria son las siguientes (3): 1.ª Se omite la *incensación* del altar al Introito.—2.ª Cantada la Epístola, el Subdiácono no besa la mano del Celebrante ni recibe la bendición, sino que, devuelto el Epistolario, se pone detrás del Diácono.—3.ª Si quieren sentarse a la Secuencia, previa inclinación profunda de cabeza a la Cruz, irán desde el mismo lado de la Epístola, una vez leída aquélla por el Celebrante, sin alternar con los Ministros (1). 4.ª No se sirve el incienso después del Evangelio, sino que, leído éste, se arrodilla el Diácono en el borde de la tarima, reza sólo el *Munda cor meum*; y sin pedir la bendición, toma el libro de encima del altar y se dirige al lugar acostumbrado del presbiterio (no al púlpito, ni a otro sitio) (2), yendo a su izquierda el Subdiácono y delante los Acólitos con las manos juntas, sin candeleros o ciriales ni incensario; al fin no se lleva a besar el Evangelio.—5.ª Sin velo humeral lleva el Subdiácono al altar el cáliz con sus ornamentos y, sin convidar al Celebrante a que bendiga el agua, echa en él tres o cuatro gotas de agua; después, con genuflexión en el medio, pasa a la izquierda del Celebrante y asiste a la incensación. El Diácono extiende los corporales, quita la palia, entrega sin ósculos la patena y el cáliz al Celebrante (3), le asiste en la oblación de ambos y, con las manos juntas, aguarda a que éste termine la oración *In spiritu*.—6.ª Al fin de la incensación sólo se inciensa al Celebrante, a quien al punto desde la grada, donde están, ministran el *Lavabo* el Diácono y el Subdiácono, éste el agua y aquél el cornijal o manutergio; después se colocan uno detrás de otro y le acompañan al medio.—7.ª Sólo el Diácono responde al *Orate fratres*; el Subdiácono sube para el *Sanctus*, se santigua al *Benedictus* y baja a su lugar en el plano, sin genuflexión; al *Quam oblationem*, sin genuflexión previa, se dirige al lado de la Epístola; arrodillado, recibe de manos del Turiferario el incensario e inciensa al Santísimo con tres golpes dobles en cada elevación, devuelve el incensario, torna a su lugar, hace genuflexión (4) y, con las manos juntas, se está allí hasta el *Agnus Dei*, en que, previa genuflexión, sube a la izquierda del Celebrante. Rezado el *Agnus*, con genuflexión en los dos términos, trueca de lugar con el Diácono. Éste, antes del *Libera nos*, entrega, sin ósculos, la patena al Celebrante.—8.ª En vez del *Ite, Missa est*, el Diácono canta de cara al altar el *Requiescant in pace*, siempre en número plural (1), diciéndolo también el Celebrante en voz baja (2).—9.ª Los Acólitos, aparte de lo ya exceptuado, permanecen arrodillados durante las oraciones de antes de la Epístola y de después de la Comunión, y durante el Canon desde el *Sanctus* hasta el *Pax Domini* inclusive.—10. El Turiferario es quien pone incienso en el incensario para la elevación (3). Véase el número **392**, que trata de los Corales.

---

(1) DE HERDT, III, n. 250; CARPO, *Caerem.*, II, n. 259.—(2) *Rcel.* XIII, 2; *CE.*, I, 18, 16; II, 11, 5; Decr. 4193, 3.—(3) Cf. *Rcel.*, XIII, 2 sq.

---

(1) Decr. 2956, 7.—(2) *CE.*, II, 11, 5.—(3) Decr. 4193, 3.—(4) Decr 4027, ...

Si hay costumbre, pueden distribuirse *velas al Clero*, quien las tiene encendidas durante el Evangelio (apagándolas al fin), desde antes del Prefacio hasta la sunción del *Sanguis* inclusive, y durante la Absolución (4). Para ello, los Acólitos toman las velas durante la Secuencia y, previa genuflexión en el medio del plano, se dirigen al Coro, hacen los debidos saludos al entrar y salir y las reparten a cada uno de los Corales, empezando por los más dignos.—Conforme a la práctica de Roma, no se da *la Comunión* en esta Misa; pero si se hace por causa racional, el Diácono recitará el *Confiteor* en voz alta, sin canto (5). Donde exista la costumbre, en la *Misa Exequial* se permite cantar después de la elevación y de cantado el *Benedictus* los motetes *Pie Jesu Domine, dona eis requiem sempiternam* y *Jesu, salvator mundi, exaudi preces supplicum* (pero sin otros versos), con tal que se terminen para la oración dominical (6).

470. Absolución.—La Absolución al túmulo debe considerarse como apéndice y conclusión de la Misa de *Requiem*. Y así:

1. La Absolución: **a)** es OBLIGATORIA en la Misa exequial, presente el cadáver física o moralmente (7); y puede hacerse aun cuando en la tarde del día precedente se hubieran rezado sobre el mismo dicha Absolución y las demás preces del Ritual al conducirlo a la sepultura (8); **b)** es POTESTATIVA en las otras Misas no exequiales (bien que rezadas) (9), aun en las de los

---

(1) Decr. 1611.—(2) Decr. 2572, 22.—(3) *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 266.—(4) *Rcel.*, XIII, 3; *CE.*, II, 11, 6.—(5) Decr. 4104, 2.—(6) Decr. 4239. Cf. *Ind. Decr.*, VI, p. 156.—(7) *Arg.* can. 1215.—(8) Decr. 3748, 1. Véase DE HERDT, III, 272.—(9) Decr. 4215.

días 3.°, 7.° y 30.° y aniversario (1), a no deberse por costumbre, estatuto, fundación o petición del que dió la limosna (2).

2. Ha de hacerse precisamente DESPUÉS DE LA MISA DE *Requiem*, aunque rezada (3); por donde está permitida, cuando lo está dicha Misa y, como ella, puede anticiparse o diferirse en los días impedidos.

Así: **a)** si se canta Oficio de Difuntos, la Absolución no puede hacerse inmediatamente después de éste, sino después de la Misa de *Requiem* (4); **b)** no puede hacerse después de la Misa del *Oficio del día* o de las votivas, aunque se haya aplicado por difunto el Santo Sacrificio y se trate de cláusulas fundacionales (5); sólo se podrá en fuerza de la costumbre, fuera de las fiestas de primera clase, haciéndola como función enteramente separada de la Misa y con ornamentos negros (6); **c)** si en fiesta de rito doble (aun de segunda clase) se tiene Oficio o nocturno de Difuntos y se aplica la Misa *del día* por los mismos, podrá hacerse la Absolución, con tal que concluída ésta se quite el túmulo antes de la Misa (7).

De igual modo tenemos por contraria al espíritu de la Liturgia y a los decretos la costumbre de decir *responsos* inmediatamente después de las Misas cantadas o rezadas, no de *Requiem* (sin retirarse del altar el Celebrante), en los días en que se prohibe la Absolución, ya se digan con los ornamentos de la Misa del día, ya quitándoselos en el mismo altar o en la credencia (8).—Si se pide o se quiere rezarlos, díganse como acto distinto e independiente de la Misa, después de llevado el cáliz a la sacristía y una vez que el Celebrante se despojó en ésta de la casulla, manípulo y estola, tomando en su lugar la estola negra.

3. Ha de hacerla el MISMO CELEBRANTE con los mismos Ministros de la Misa; y de aquí que no sea lícito que un Sacerdote celebre la Misa y otro distinto haga la Absolución; pues esto es privilegio de solo el Obispo

---

(1) Decr. 1322, 6.—(2) Decr. 3369, 2.—(3) Decr. 4081, 2.—(4) Decr. 2684, 15.—(5) Decr. 2186, 3014, 1; 3201, 8; 3722, 1; 4081, 2.—(6) Decr. 3780, 8; 4095, 3; 4183, 4215; 4270; 1 mai, 1942.—(7) Decr. 2994, 1; 4183.—(8) Decr. 3942; *Ilustr. del Cler.*, 5 (1911), 153; 12 (1917), 293, 6; 26 (1932), 174; CALLEWAERT, *Collat. Brug.*, 22 (1922), 413. No creemos que favorezca a tal costumbre el Decreto. 3805.

residencial, no del Titular (1).—Ha de llevar la Cruz el mismo SUBDIÁCONO DE LA MISA, no otro (2).—Cuando no es precedida de la Misa solemne, se hace sin Diácono y Subdiácono (3); pero puede haber asistentes revestidos de sola sobrepelliz.

4. Según el Ritual, el RITO es común para Clérigos y laicos, con *un solo responsorio*, única aspersión e incensación, no obstante la costumbre en contrario (4); debiendo el Oficiante rodear el túmulo, rociándolo e incensándolo en la forma descrita más abajo, aunque la Absolución se tenga sin Ministros sagrados (5). Y, salvas las variantes que luego se indican, es el mismo en el día de las exequias, en el 3.º, 7.º, 30.º, aniversario y en cualquier otro día u ocasión en que se haga (6).

Según el Ceremonial de los Obispos (7), pueden decirse hasta cinco responsorios con las correspondientes aspersiones, incensaciones y oraciones, en los funerales del Papa, de los Cardenales, Metropolitanos, Obispo propio, Rey, Gran Duque o Señor del lugar, cuando a ellos asisten Obispos o Prelados, no pudiendo suplir a éstos las cuatro primeras Dignidades o Canónigos.

471. Rito de la Absolución.—Las Rúbricas y los decretos proponen dos modos de hacerla: **a)** uno *con túmulo* erigido fuera del presbiterio y es el ordinario, obligatorio cuando está física o moralmente presente el cadáver; **b)** otro *sin túmulo* sobre un paño extendido en medio del presbiterio (8), modo que en algunas iglesias acostumbra usarse fuera del caso dicho.

A) ABSOLUCIÓN **con** TÚMULO.—1. Leído el último Evangelio, el Diácono sube a la tarima, a la diestra del Celebrante, estando a la izquierda el Subdiácono, hacen allí los tres la debida reverencia al altar, y volviéndose sobre su diestra, se dirigen por la vía más corta al asiento del lado de la Epístola (9), en donde el Celebrante (ayudado del Maestro de Ceremonias o del Turiferario) se despoja de la casulla (vistiéndose en su lugar el pluvial negro) y del manípulo, el cual se quitan también los Ministros (1), ayudados de los Acólitos. Al punto, el Subdiácono, descubierta la cabeza, toma la Cruz en el presbiterio, y llevando a sus lados los Acólitos con los candeleros o ciriales encendidos, se coloca a la entrada del mismo, de cara al altar; detrás de ellos se ponen los Acólitos del acetre y del libro (si son dos) (2) y el Turiferario, en tanto toman el bonete y se dirigen al medio del altar el Celebrante y el Diácono a su izquierda, que alzará las fimbrias del pluvial. En el ínterin el Clero, con velas encendidas, habrá ido al presbiterio, colocándose en dos líneas delante del Crucifijo y de cara al altar.—Así colocados, hacen genuflexión todos, menos el Subdiácono y los Acólitos de los ciriales (quienes ni siquiera se inclinan) (3), y menos el Celebrante y los Canónigos, los cuales sólo se inclinan profundamente si no hay reservado. Después se dirigen al túmulo, delante el Turiferario a la izquierda de los Acólitos del acetre y del libro, a quienes siguen el Subdiácono y los Acólitos de los ciriales a sus lados; en pos de ellos el Clero, de dos en dos, con velas encendidas, y en último lugar, el Celebrante y el Diácono a su izquierda: todos con la cabeza descubierta, menos el Celebrante y el Diácono, los cuales se ponen el bonete hecha al altar la debida reverencia. Si hay Maestro de Ceremonias y Presbítero asistente, irán delante y a la diestra del Celebrante, respectivamente.—Llegados al túmulo, el Subdiácono y los Acólitos de los ciriales (que irán por la parte del Evangelio) se colocan a la cabeza del túmulo, procurando dejar espacio suficiente para que entre, la Cruz y aquél, puedan pasar el Diácono y el Celebrante, y ocupando éstos la parte contraria, vueltos de cara a la Cruz del mismo Subdiácono, sin dar las espaldas al altar. El Clero se distribuye en dos filas, una a cada lado del túmulo, de cara a él y un poco apartado, colocándose los más jóvenes cerca de la cruz y los más dignos en la parte opuesta (4).

---

(1) Decr. 3029, 10; 3798, 2. Y por ende, lo es el Administrador permanentemente constituído (no el temporal) y el Obispo que, trasladado a otra diócesis, continúa con la administración de la primera (*arg.* can. 315).—(2) *Rcel.*, XIII, 4; Decr. 3767, 29-51.—(3) Decr. 3066, 2.—(4) *RR.*, VII, 3, 7 sg.; 5, 4; Decr. 2915, 10.—(5) Decr. 3034, 4.—(6) *RR.*, VII, c. 5, n. 4; *Ilustr. del Cler.*, 40 (1947), 269.—(7) *CE.*, II, 11, 13, sq.—(8) *CE.*, II, 11, 10 sq.; Decr. 3535, 5.—(9) Decr. 3108, 4; *Rcel.*, XIII, 4; *CE.*, II, 37, 2.

---

(1) *CE.*, II, 11, 9; *RR.*, VII, 3, n. 7.—(2) Basta uno, si lleva el Ritual el Maestro.—(3) Así, SOLÁNS-CASANUEVA (*Man.*, n. 429) con los autores, porque en el caso la Cruz procesional hace un como altar, según advierte el Decreto 4198, 16.—(4) *RR.*, VII, 3, 7, con los autores.

Cuando el *cadáver de los Sacerdotes está física o moralmente presente*, el Subdiácono y los Acólitos de los ciriales se colocan también a la cabeza del túmulo, un poco hacia el lado de la Epístola, para no dar las espaldas al altar; el Celebrante y el Diácono, en la parte contraria, de cara al altar. Véase el número 193, 2.

2. A una señal del Maestro de Ceremonias, el Celebrante y el Diácono se descubren (1) y los Cantores empiezan (no antes) (2) el *Libera me Dne.* Al repetirse éste, pasa el Diácono a la derecha del Celebrante, haciéndole el debido saludo; recibe del Turiferario la naveta y, sin ósculos, entrega al Celebrante la cucharilla diciendo: *Benedicite, Pater reverende.* Del modo ordinario el Celebrante echa y bendice el incienso, mientras el Maestro de Ceremonias le sostiene las fimbrias del pluvial; después devuelve el Diácono la naveta al Turiferario y recibe del Acólito del acetre el hisopo con agua bendita.—Terminado el canto del último *Kyrie*, el Celebrante entona el *Pater noster*, que prosiguen todos en secreto; recibe el hisopo de manos del Diácono, y acompañado de éste (que a su diestra le eleva la extremidad del pluvial), se vuelve de cara al altar (3), hace la debida reverencia en el medio y da una vuelta alrededor del túmulo, de derecha a izquierda, rociándolo tres veces en cada lado, a saber: en el principio del lado más cercano al altar, en el medio y en el otro extremo, andando con gravedad (mas sin detenerse) y haciendo inclinación profunda de cuerpo al pasar ante la Cruz del Subdiácono (el Diácono hará genuflexión).—Llegados al punto de donde partieron, el Celebrante devuelve el hisopo al Diácono y éste al Acólito, el Turiferario entrega el incensario al Diácono, quien a su vez lo da, sin ósculos, al Celebrante. Al punto van a incensar el túmulo en la misma forma que lo roció antes con el hisopo, con tres golpes sencillos en cada lado, sin decir nada.

---

(1) Decr. 3580, 2.—(2) Decr. 3108, 4; 3110, 17. Cuando por estar presente el cadáver deba decirse la oración *Non intres* (n. 661, 2), no se comenzará el canto del *Libera me* hasta estar terminada ésta.—(3) Al partir para rociar el túmulo no se hace ninguna reverencia a la Cruz del Subdiácono; no la exigen el Misal, el Ceremonial de los oficios ni el novísimo Ritual. Cf. *Ephem. Lit.*, 37 (1924), 310.

Si por carecer de él no usa pluvial el Celebrante, el Diácono le precederá al dirigirse del altar al túmulo, sin que sea necesario que le acompañe Ministro alguno durante la aspersión e incensación (1).—Cuando el Celebrante ha de estar entre el túmulo y la puerta, se comenzará a rociar y a incensar por el lado de la Epístola, no por el del Evangelio.—Si el Sacramento está en el altar lateral y al rociar e incensar el túmulo se pasa por delante de él, harán genuflexión el Celebrante y el Diácono; y si durante la Absolución se elevase el Santísimo y por error se tocase la campanilla (cf. n. 355, 2), no por eso habría de suspenderse la Absolución (2).

3. Terminada la incensación y devuelto el incensario al Diácono, éste recibe del Acólito el libro y lo sostiene abierto delante del Celebrante; quien, de cara a la Cruz del Subdiácono y con las manos juntas, canta en tono ferial los versos acostumbrados *Et ne nos inducas*, etc., y (previa inclinación profunda de cabeza a la misma Cruz) *Oremus* y la oración *Absolve*, con la conclusión breve (3). Concluída ésta, canta el Celebrante *Requiem aeternam*, mientras hace sobre el túmulo la Cruz con la diestra, extendida la izquierda sobre el pecho; los Cantores (4) cantan después *Requiescant in pace*, *Amen*, a continuación del cual añade el Celebrante en el tono ordinario *Anima ejus*, sin reiterar la señal de la Cruz sobre el túmulo (5).—Concluído el verso, el mismo Celebrante, en voz sumisa, pero inteligible, comienza la antífona *Si iniquitates observaveris*, y alternando con los Ministros y el Clero reza el salmo *De profundis*, mientras, previa la debida reverencia al altar (que omiten el Subdiácono y los Acólitos de los ciriales), regresan a la sacristía, precediendo el Turiferario y los Acólitos del acetre y del libro, en pos de ellos el Subdiácono y los Acólitos de los ciriales, detrás el Clero y en último lugar el Celebrante y el Diácono a su izquierda, ambos cubiertos con el bonete.—Ya en la sacristía, y antes de quitarse los ornamentos, descubierta la cabeza, repiten todos

---

(1) De Herdt, III, n. 250; Erker, n. 262, con otros autores.—(2) Cf. Decr. 3814, 2.—(3) Decr. 2002, 4; *Miss, typ.*—(4) Así, el Misal típico, con el novísimo Ritual (tít. VII c. 5, n. 2.) lo atribuye al Celebrante. Cf. *Ephem. Lit.*, 33 (1925), 28 sq.—(5) En la última edición vaticana del Misal se ha suprimido (tanto en *Rcel.*, XIII, 4, como en rito de la Absolución), de conformidad con el Ritual típico (tít. VII, c. 3, n. 14; c. 5, n. 2).

la antífona *Si iniquitates* y rezan el *Kyrie eleison* y demás preces como las traen el Misal típico y el Misalito de difuntos (1).

Fuera de cuando el cadáver está física o moralmente presente (en que debe rezarse la oración *Deus, cui proprium)*, en vez de la oración *Absolve* puede decirse la de la Misa u otra apropiada al caso; en todos, con la conclusión breve (2).—Los versos que preceden y siguen a la oración *(Erue Domine, Requiem aeternam, Requiescat* y *Anima)* han de decirse en singular o en plural, según que la Absolución sea por uno o por varios difuntos, como ya lo notan el Misal y el Ritual (3), el cual añade que si fuese mujer se ponga en género femenino y que para los Sacerdotes y Obispos se añada en la oración esta cualidad a la letra *N.*—El verso *Anima ejus*, la antífona *Si iniquitates* con el salmo *De profundis* y preces siguientes se omiten cuando la Absolución es por todos los difuntos, y, por lo tanto, en el día de la Conmemoración de todos ellos (4), pero no cuando solamente es por uno o por muchos (5).

B) ABSOLUCIÓN **sin** TÚMULO.—1. Mientras el Celebrante y los Ministros dejan la casulla y los manípulos y aquél se reviste del pluvial (*ut supra*, **A,** 1), los Acólitos extienden un paño negro sobre el pavimento del presbiterio delante de las gradas del altar, en el medio (6). Suben el Celebrante y los Ministros al altar por las gradas laterales de la Epístola y se colocan en el lugar en que se lee el Introito (el Diácono a la derecha y el Subdiácono a la izquierda), donde están, de cara al altar, con las manos juntas y la cabeza descubierta, durante el canto del *Libera me*; al repetirlo se acerca el Turiferario con incienso y la naveta, entrega ésta al Diácono y presenta aquél abierto al Celebrante, quien del modo acostumbrado echa y bendice el incienso. Luego, el Turiferario y el Acólito del acetre pasan (con genuflexión en medio) al lado del Evangelio, y se quedan en la grada inmediata a la tarima.

2. Cantado el tercer *Kyrie eleison*, el Celebrante, de cara al Misal, entona el *Pater noster*, que prosiguen todos en secreto; el Diácono y el Subdiácono truecan mutuamente de lugar, mientras el Celebrante se diri-

---

(1) Decr. 4081, 3.—(2) *RR.*, tit. VII, 3, 10; 5, 2.—(3) Decr. 1611; *Ephem. Lit.*, 37 (1924), 310 sq.—(4) *Miss. typ.; RR., loc. cit.;* decr. 1743, 7; 2694.—(5) Decr. 3267, 4014.—(6) También pueden llevarse las andas litera o pequeño túmulo cubierto con un paño negro (*CE.*, II, 11, 10).

ge al centro del altar, donde, vuelto de cara al paño o litera predichos, sin ósculos recibe del Diácono el hisopo, y puesta la izquierda sobre el pecho, sin decir nada, asperja tres veces el paño, a saber: en el medio, a la parte de la Epístola y a la del Evangelio, mientras los Ministros le elevan las fimbrias del pluvial. Devuelto el hisopo al Diácono, recibe de éste el incensario e inciensa el paño en la misma forma, con tres golpes sencillos, también sin decir nada.—Después de lo cual se dirige con los Ministros al lado de la Epístola (trocando de lugar el Diácono y Subdiácono), mientras el Turiferario y el Acólito del acetre se retiran a sus puestos haciendo genuflexión en el medio. De cara al Misal y con las manos juntas canta los versos y oración (*ut supra*, **A**, 3), volviéndose de cara al paño para la señal de la Cruz al verso *Requiem*. Rezado éste, se dirige al medio del altar acompañado de los Ministros, con éstos inclina profundamente la cabeza a la Cruz, baja al plano, hace la debida reverencia al altar y, comenzada la antífona *Si iniquitates*, dice el salmo *De profundis*, alternando con los Ministros y el Clero, mientras regresan a la sacristía del modo antes dicho (**A**, 3).—Los Acólitos recogen y retiran el paño mortuorio al rezarse el *Anima ejus*, para que de este modo el Celebrante y los Ministros puedan (sin pisarlo) retirarse del altar (1).

ART. 4.º—De la Misa solemne delante del Sacramento expuesto.

472. Advertencias previas.—1. Sólo por alguna de las causas enumeradas en el núm. **421**, 1, se permite celebrar Misa solemne delante del Sacramento expuesto, la cual entonces será la propia del Oficio del día (2), fuera de los casos en que se permiten las votivas, ya solemnes, ya privadas, y fuera de la Misa por la Exposición de las Cuarenta Horas (n. **572**, sg.). Por lo mismo, los ornamentos del Celebrante y de los Ministros deberán ser del color del día (3), y no podrán los Ministros usar dalmáticas en los días en que las prohiben las Rúbricas (1).

---

(1) Véanse *CE.*, II, 11, 12; 37, 2 *et* 5; DE HERDT III, n. 267; CARPO, *Caerem.*, II, n. 26.—(2) Decr. 2814, 3; 3922, IV, 1.—(3) Decr. 1615, 7; 2417, 3; 2673.

2. Respecto de las *genuflexiones*, véanse los núms. **380**, 3, y **422**; el **389**, 4, en cuanto a los *ósculos*, y el **375**, 2, sobre las *reverencias*.

Para lo demás, véanse el número **315**, acerca de cuándo se dice la *conmemoración* del Sacramento; el **421**, 3, nota, sobre el último *Evangelio*; el **347**, sobre la Cruz, y el citado **421**, sobre el *ornato* del altar, así como los núms. **563**, y sig. para el modo de hacer la *Exposición* y la *Reserva*, si se hubiera de exponer antes o de reservar después de la Misa.

473. Ceremonial de la misma.—1. Si *está ya expuesto el Sacramento*, al llegar el Celebrante y los Ministros a la vista de él se quitan los bonetes y los llevan en las manos delante del pecho. Ya ante el altar y entregados los bonetes, hacen todos en el plano, cada uno en su lugar, genuflexión doble e inclinación de cabeza y de hombros, se levantan y comienzan la Misa sin otra reverencia. Al *Aufer a nobis* suben a la tarima, donde hacen genuflexión sencilla.—Sin reiterar la genuflexión (2), el Celebrante se desvía un poco al lado del Evangelio, algo vuelto el rostro hacia el de la Epístola, y, sin ósculos, recibe la cucharilla, echa incienso en el incensario y lo bendice como de costumbre. Hace genuflexión, y sin dar las espaldas al Sacramento, baja ladeado con los Ministros a la grada superior y con ellos se arrodilla en el borde de la tarima (3), después de lo cual recibe (sin ósculos) de manos del Diácono el incensario e inciensa con tres golpes dobles al Sacramento (4), haciendo antes y después inclinación de cabeza y de hombros con los Ministros (5), quienes durante la incensación le alzan un poco la casulla. Se levantan después los tres, suben a la tarima; hacen genuflexión y, sin incensar la Cruz (aunque esté en el altar) (6), ni las imágenes, ni las reliquias (si no pudieron quitarse, que sería lo litúrgico) proceden a la incensación del altar del modo acostumbrado (**450**, 4); después de la cual, devuelto al Diácono el incensario, baja a la grada superior (o al plano del lado de la Epístola, según fuere la costumbre) (7) y, vuelto sobre su izquierda hacia el pueblo, sin dar las espaldas al Sacramento, recibe la incensación del Diácono con las debides reverencias antes y después, estando el Subdiácono a la izquierda del Diácono, y ambos casi de espaldas al pueblo.—Sin nueva genuflexión suben los tres al altar, y dispuestos en semicírculo, lee el Celebrante el Introito y reza los *Kyries*, alternando con los Ministros. Hacia el fin del canto del último *Kyrie* van al medio, en donde hacen los tres a un mismo tiempo genuflexión sencilla, la cual repiten los Ministros, cada uno en su puesto, sólo antes de subir a los lados del Celebrante para acompañarle en el rezo del *Gloria in excelsis*; después de lo cual, si no se sientan, permanecen los Ministros allí mismo, y, concluído el canto, hacen genuflexión y bajan a su puesto.

---

(1) Decr. 3161, 2.—(2) Decr. 4194, 5.—(3) Decr. 2928,5. El Coro no está obligado a arrodillarse en esta ocasión (Decr. 4243, 4).—(4) Decr. 4048, 9.—(5) Decr. 3086, 3; 4179, 1.—(6) Decr. 2340, 4.—(7) Decr. 2682, 48.

Si *no estuviere ya expuesto el Sacramento*, el Celebrante y los Ministros salen de la sacristía sin manípulos, con los ornamentos del color de la Misa (1).—Hecha la exposición en la forma acostumbrada, pone el incienso, sin bendecirlo, e inciensa el Sacramento como de ordinario. Después, sin dar la espalda al Sacramento, van al asiento para tomar los tres los manípulos del mismo color; tornan al altar y, previa genuflexión doble en el plano, con inclinación de cabeza y de hombros, comienzan la Misa.

Sería conveniente que por reverencia al Sacramento no *se sentaran* durante la Misa (2); pero si lo hacen (ya que es permitido) (3), practicarán lo dicho en el número **391**, 2, yendo al asiento por la vía más corta (4), previa genuflexión en la tarima; mas deberán estar descubiertos y los Ministros omitirán las reverencias al Celebrante.—Hacia el fin vuelven al altar, hacen genuflexión sencilla sobre el borde de la grada inferior, el Celebrante sube a la tarima y se colocan los Ministros uno detrás de otro.

2. Concluído el canto del *Gloria*, besa el Celebrante el altar, hace él solo genuflexión y, desviándose un poco del centro al lado del Evangelio, sin dar las espaldas al Sacramento, canta *Dnus. vobiscum*, después de lo cual los tres hacen genuflexión y se dirigen al lado de la Epístola.—Cantada ésta, el Celebrante da a besar la mano y bendice al Subdiácono, quien traslada el Misal, con genuflexión en ambos lados. El Ce-

---

(1) Decr. 1615, 6; 2562, 1; 3175, 3; 3949, 7.—(2) *CE.*, II, 38, 33.—(3) Decr. 3408, 8.—(4) Decr. 4077, 6.

lebrante se dirige al centro, hace genuflexión, reza el *Munda cor meum*, y, reiterada la genuflexión, va a leer en su lugar el Evangelio; después, vuelto el rostro al lado de la Epístola, sin moverse de allí, echa y bendice el incienso como de costumbre, y al punto va al medio del altar, donde hace genuflexión con los Ministros, y allí mismo, vuelto al Diácono, le da la bendición y la mano a besar; en seguida, de cara al altar, reitera la genuflexión y se traslada al lado de la Epístola.—Después que el Celebrante dijo: *Sequentia* o *Initium*, el Diácono, previa genuflexión, baja al plano sin dar las espaldas al Sacramento, recibe el Evangeliario y ejecuta lo que en las otras Misas (453) hasta que, echado y bendecido el incienso, hace genuflexión a la diestra del Celebrante, baja a la grada superior, se arrodilla en el borde de la tarima y como de costumbre reza el *Munda cor meum*, recibe la bendición, besa la mano, se endereza y, previa genuflexión, baja al plano y se dirige al sitio ordinario de cantar el Evangelio.—Leído el Evangelio y bendecido el incienso, se acercan al medio el Subdiácono y el Celebrante, hacen genuflexión, el primero baja al plano, y antes de partir para el lugar del Evangelio reitera a una con el Diácono la genuflexión sobre la grada inferior.—Concluído el canto del Evangelio e incensado el Celebrante como de costumbre, éste y los Ministros van al medio y hacen juntos genuflexión, la cual repiten los Ministros antes de subir al altar para decir el *Credo* con el Celebrante; después harán lo dicho para el *Gloria* (*supra*, 1), tanto si van a sentarse como en el caso contrario.

Si no se sientan, al *Et incarnatus* bajan a arrodillarse en el borde de la tarima, y estarán con la cabeza profundamente inclinada hasta el *Et homo factus est* inclusive; enderezados, suben a la tarima, sin reiterar en ella la genuflexión, si no es el Diácono antes de dirigirse por la vía más corta a la credencia, de donde toma la bolsa de los corporales para llevarla, según costumbre, al altar.—*Si hay sermón*, véase el núm. 454, 7.

3. Al Ofertorio, cantado el *Oremus*, los Ministros hacen genuflexión, y en tanto sube el Diácono a la derecha del Celebrante, el Subdiácono va a la credencia, toma el cáliz y de regreso al altar repite la genu-

flexión sobre la grada inferior lateral de la Epístola (no arriba); por el contrario, recibida la patena, hace la genuflexión sobre la tarima, no en el plano (1). Bendecido el incienso como de costumbre (pero sin ósculos) e incensada la oblata, el Celebrante hace genuflexión con el Diácono y baja a la grada superior; se arrodillan (el Subdiácono permanece de pie) (2) en el borde de la tarima para incensar el Sacramento como antes del Introito (*supra*, 1.), distribuyendo a cada golpe las palabras *Dirigatur—Dne.—oratio mea.* Después se levantan, suben a la tarima, hincan la rodilla y proceden a la incensación del altar, del Celebrante (como antes del Introito), del Coro y de los Ministros en la forma acostumbrada, excepto que tanto el Subdiácono como el Diácono se retiran un poco hacia el lado del Evangelio para recibir la incensación, y el Turiferario hace lo propio para darla al pueblo, a fin de no volver al Sacramento las espaldas.—Para lavarse las manos y al *Orate fratres*, el Celebrante observará lo dicho en el número **422**, 6. Para el *Sanctus* suben los Ministros al altar, previa genuflexión, la cual repite el Subdiácono como antes de bajar, rezado el *Benedictus*; el Diácono la hará en los dos lados (no en el medio) al pasar a la izquierda del Celebrante, lo mismo que al *Quam oblationem* al trasladarse de la izquierda a la derecha.

Al *Sanctus*, los blandoneros van al altar con las hachas encendidas, y llegados al presbiterio hacen juntos genuflexión doble, se levantan y se colocan a los lados del Subdiácono (cf. n. **459**). Después de la elevación del cáliz se levantan, reiteran juntos dicha genuflexión en el medio y se retiran a la sacristía. Donde *exista costumbre*, puede tocarse la campanilla al *Sanctus* y a la elevación (cf. n. **355**, 2) (1).

4. Desde la consagración hasta las abluciones inclusive se practica lo de las otras Misas solemnes.—Sumidas las segundas abluciones, el Celebrante, previa genuflexión, se dirige al lado de la Epístola, lee la antífona Comunión, torna con el Diácono al medio, hincan los dos la rodilla, besa aquél el altar, canta el *Dominus vobiscum* (cf. *supra*, 2), reiteran la genuflexión

---

(1) Decr. 4194, 6.—(2) Decr. 2474.—(3) Cf. SOLÁNS-CASANUEVA, *Man.*, n. 236.

y regresan al lado de la Epístola para las Poscomuniones, después de las cuales va con los Ministros al medio, donde los tres repiten la genuflexión. Besado el altar, se vuelve el Celebrante de medio lado sobre su diestra para cantar el *Dnus. vobiscum*, y permanece en esta actitud hasta que haya cantado el *Ite, Missa est* el Diácono; quien para ello, previa genuflexión, se desvía un poco del centro hacia el lado del Evangelio, dando el rostro al de la Epístola, como el Celebrante. Después se vuelven ambos hacia el altar y repiten la genuflexión; el Celebrante reza el *Placeat*, da la bendición y lee el Evangelio como se dijo en el número **422, 6**.—Servidas las vinajeras, el Subdiácono hinca la rodilla a la par que el Diácono, pasa a la izquierda del Celebrante, en donde de nuevo hace genuflexión sencilla. Aderezado el cáliz, previa nueva genuflexión en la tarima, lo toma y lleva a la credencia, reiterando la genuflexión al pasar por el medio, y vuelve después a ponerse detrás del Diácono sin nueva genuflexión, a no estar ya el Celebrante en el medio (1).—Concluído el último Evangelio, van al medio el Celebrante y los Ministros, hacen genuflexión, bajan al plano (desviándose del centro el Celebrante para no dar las espaldas al Sacramento), hacen genuflexión doble con inclinación de cabeza y de hombros y parten para la sacristía, cuidando de no cubrirse la cabeza hasta que estén fuera de la vista del Sacramento.

Si después de la Misa *se hace la reserva*, previa genuflexión doble en el plano, van al asiento, donde, dejados los manípulos y la casulla, el Celebrante se pone la estola y pluvial del color de la Misa (2); vuelven al altar, hacen genuflexión doble en el plano con inclinación de cabeza y de hombros, se levantan y arrodillan después en la grada inferior y proceden a hacer la reserva en la forma acostumbrada.

---

(1) Decr. 4172, 4.—(2) Decr. 1615, 6; 3775, 3; 3949, 7.

SECCIÓN 4.ª—Ceremonial de la Misa cantada.

CAP. I.—Ceremonial ordinario.

474. **Advertencias previas.**—1. Según lo dicho (n. **214**), la MISA CANTADA conviene en parte con la solemne y en parte con la rezada. Conviene con aquélla en que es cantada, y con ésta en que, salvo especial indulto, no admite el uso del incienso, ni aun en fuerza de costumbre inmemorial (1), y en que se celebra sin Ministros sagrados. Con todo, en su aparato exterior se aproxima más a la solemne.—En ella se permite el *sermón* en las mismas condiciones que en la solemne (cf. núm. **454**).

2. Por el NÚMERO DE MINISTROS puede celebrarse, o al modo de las rezadas, con uno solo revestido de sobrepelliz (n. **431**), o con dos, lo cual es más propio y decoroso.—Además de ellos, puede haber otro Ministro que haga las veces de Maestro de Ceremonias o Capellán o Asistente, cuyo oficio principal es: *a) si está ordenado in sacris*, puede volver las hojas del Misal, llevar el cáliz de la sacristía a la credencia y de ésta al altar, quitar el velo y limpiarlo, echar el vino y las gotas de agua en el Ofertorio, quitar y poner la hijuela a sus tiempos, enjugarlo después de la Comunión, aderezarlo y llevarlo a la credencia (2); *b)* si es *Clérigo no ordenado in sacris*, *aunque simple tonsurado*, podrá volver las hojas, llevar el cáliz de la sacristía a la credencia y de ésta al altar en el Ofertorio, aderezarlo después de la Comunión y llevarlo a la credencia, pero no ejecutar ninguna otra de las acciones dichas para el ordenado *in sacris* (3).

3. Parece que no pueden hacer de Capellán los *no tonsurados*, y en todo caso habrán de limitarse a asistir al Celebrante y a volver las hojas del Misal; les está prohibido llevar el cáliz de la sacristía a la credencia, de ésta al altar, el tocarlo (como ni la patena) durante la Misa (4), mucho más el hacer las otras cosas prohibidas aun al tonsurado.

En nuestra obrita **Ángeles del altar** puede verse expuesto más detalladamente el ceremonial de esta Misa.

---

(1) Decr. 937, 3; 2515, 8; 3328, 1; 3611, 6; 3697, 3. Dada, por una parte, la general costumbre de las *diócesis españolas* y, por otra, que la Santa Sede la ha reprobado no pocas veces, sería de desear que se alcanzara indulto para hacer la incensación en los días más solemnes, como lo han obtenido ya algunas. Como se dirá más adelante, está concedida la incensación en las Misa cantadas del Domingo de Ramos, Jueves Santo y Vigilia pascual.—(2) Decr. 3377, 1.—(3) Decr. 4181, 3-4, 6; *MRit.*, monit.—(4) Cf. Decr. 4181, 7.

4. En el lugar de costumbre cantará la EPÍSTOLA un *Lector*, y a falta de él otro Clérigo, por lo menos tonsurado; en defecto del Clérigo será mejor que la lea en voz alta el mismo Celebrante (1); nunca la ha de acompañar el órgano.

475. Cosas que han de prepararse.—En el altar y en la sacristía se prepara lo ordinario para las Misas rezadas, y además: **a)** en el *altar* pueden encenderse cuatro velas por lo menos (cf. **349,** 2) (2); **b)** en la *credencia*, el Epistolario o un Misal distinto del del altar; **c)** En el *presbiterio*, asiento para el Celebrante, con dos taburetes a los lados para los Acólitos; **d)** ya antes de la Misa puede ponerse en el altar el Misal abierto y registrado y tener preparado el cáliz; esto es: se llevará a la credencia, si uno de los Ministros es por lo menos tonsurado (**474,** 2); si no lo es, se preparará sobre el altar; y en todo caso, debe desterrarse el abuso de tenerlo descubierto y de llevarlo así al altar (3).—No se usan ciriales, a no ser cuando con privilegio hay incensación; mas en el *Sanctus* pueden encenderse dos hachas o blandones, los cuales se apagarán después de la elevación del cáliz, fuera de los días exceptuados en el número **459,** al fin (4).

476. Oficio del Celebrante.—Éste ejecuta lo mismo que en las Misas rezadas, excepto lo siguiente: **a)** debe cantar no sólo las partes cuyo canto corresponden al Celebrante en la Misa solemne, sino también las propias del Diácono (**397**), siendo un abuso el que el Clérigo o Capellán asistente cante el Evangelio (5), y no el mismo Celebrante, y también el que, una vez entonado el *Credo*, se prosiga la Misa hasta el Prefacio como si no fuera cantada (6); **b)** dirá en voz sumisa lo que no canta él (sí el Coro), y en voz alta desde la bendición final (7); **c)** como en la Misa solemne (**391,** 2), puede sentarse durante los *Kyries*, *Gloria in excel-*

---

(1) Decr. 3350, 1; *MRit.*, *loc. cit.* Acerca de la costumbre española de cantarla un lego, véase *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 189.—(2) Cf. *CE.*, I, 12, 24; decr. 3059, 7; 3737, 1.—(3) Decr. 4181, 7.—(4) *Rcel.*, VIII, 8; Decr. 3059, 8.—(5) Decr. 1434.—(6) Decr. 4242.—(7) *Rcel.*, XII, 7.

sis, Secuencia y *Credo* (1); **d)** de antemano puede preparar el cáliz en la credencia o en el altar y volverlo a la sacristía después de la Misa, según lo dicho en el núm. **474**, 2; y si lo tuviere preparado de uno de dichos modos, saldrá a celebrar con las manos juntas; **e)** no se vuelve hacia los Acólitos al *vobis fratres* y *vos fratres* del *Confiteor*; los *Kyries* se dicen inmediatamente después del Introito, en el mismo ángulo de la Epístola, como en la Misa solemne (2).

En cuanto al *canto de la Epístola*, véase el núm. **474**, 3, y el **390**, respecto del *ósculo de paz*.

477. Oficio del Maestro de Ceremonias, Capellán o Clérigo asistente.—Revestido de sobrepelliz, asiste de pie, ya a un lado, ya a otro del Celebrante, con quien se conformará en hacer la señal de la Cruz, golpes de pecho, genuflexiones e inclinaciones, cuando todo ello corresponde a palabras cantadas o que deban pronunciarse en voz alta, no en sumisa ni en secreto (**391**, 4).—Al principio de la Misa, hasta que el Celebrante sube al altar, estará de rodillas en el plano (del lado del Evangelio), le responderá, se levanta después de la confesión, le acompaña al subir a la tarima y alterna con él en los *Kyries*. Cuando se sienta el Celebrante, puede hacerlo él en asiento separado.—Al cantar el Celebrante la última oración, tomará de la credencia el Epistolario (o a falta de él un Misal), y, previa genuflexión en el medio del plano, canta la Epístola en el lugar debido, de cara al altar; y terminada, reitera la genuflexión en el mismo lugar, deja el Epistolario en la credencia y vuelve al lado del Celebrante. Al Ofertorio, en el Canon y después de la Comunión, practicará lo dicho en el núm. **474**, 2, según que esté ordenado *in sacris*, o sea, por lo menos, tonsurado.

478. Oficio de los Acólitos.—1. SI NO HAY INCENSACIÓN, en general observan lo expuesto para cuando son dos los que sirven la Misa rezada (**440**), y, además, lo siguiente: **a)** responden al Celebrante a todo y sólo lo que no responde el Coro; v. gr., al salmo *Judica,* Evangelio, *Orate fratres,* etc.; **b)** durante dicho salmo están arrodillados en el plano, un poco más atrás del Celebrante; en lo restante de la Misa, cuando no estén ocupados, permanecen de rodillas en la grada inferior, si no es durante los Evangelios, en que están de pie en el plano ante dicha grada; **c)** siempre que dentro de la Misa deban cruzar el medio del altar, o de los lados ir a él, o del medio a los lados, hacen genuflexión sencilla en el plano, haya o no reservado; **d)** al ir a sentarse el Celebrante, se dirigen los dos Acólitos al medio, hacen genuflexión en el plano y le acompañan al asiento; con los debidos ósculos le da el primero el bonete, y los dos le levantan por detrás la casulla, la cual dejan colgada y extendida. Previo mutuo saludo al Celebrante, pueden sentarse cerca de la credencia o próximos al Celebrante, pero nunca dando las espaldas a éste, ni al altar, ni en la misma línea que él; sentados, tendrán las manos extendidas sobre las rodillas. Durante el canto del *Et incarnatus* se arrodillan de cara al altar, inclinando profundamente la cabeza. Para levantarse da la señal el primer Acólito, recibe con los debidos ósculos el bonete (el cual dejará en el asiento), y después los dos acompañan al Celebrante al altar, hacen genuflexión en el plano, suben con él, alzándole el alba, y en seguida se arrodillan en la grada inferior, cada uno a su lado; **e)** si canta la Epístola algún Capellán asistente, le acompaña el segundo Acólito, como al Subdiácono en la Misa solemne (cf. **452,** 2); **f)** al fin del *Sanctus* se levantan ambos, hacen genuflexión en el medio del plano, encienden las hachas o blandones en el mismo presbiterio (1) y suben a arrodillarse en el borde de la tarima, a los lados del Celebrante; levantan la casulla por detrás a la elevación, y el primero toca la campanilla cuando deba hacerse (**355,** 2). Después de la elevación del cáliz bajan al plano, hacen genuflexión en el medio y van a dejar en su lugar los blandones apagados (475); vuelven al medio, donde reiteran la genuflexión, y se arrodillan en su lugar de la grada inferior.

---

(1) Decr. 3026; *MRit.*, *loc. cit.*—(2) Cf. *Ephem. Lit.*, 33 (1919), 58 sq.

---

(1) Si no hay otros Acólitos, las dejarán encendidas a la entrada del presbiterio. Podrían sostenerlos Acólitos distintos de los de la Misa.

2. Si en virtud de indulto pontificio HAY INCENSACIÓN (474, 1), los Acólitos hacen las veces de Diácono y Subdiácono durante ella. Así, el primer Acólito recibe del Turiferario la naveta, y con los debidos ósculos entrega al Celebrante la cucharilla, diciendo: *Benedicite, Pater reverende*; devuelta la naveta al Turiferario, recibe de éste el incensario y, con los debidos ósculos, lo alarga al Celebrante. En tanto éste inciensa el altar le acompañan a derecha e izquierda los Acólitos primero y segundo, respectivamente, elevando un poco la casulla; el Turiferario retira del altar el Misal, mientras se inciensa el lugar donde está. Terminada la incensación, el primer Acólito, con los ósculos de la mano y del extremo de las cadenillas, recibe del Celebrante el incensario, baja al plano, desde allí le inciensa con tres golpes dobles, inclinando la cabeza antes y después; devuelve el incensario al Turiferario, quien, previa genuflexión sencilla en el medio, lo lleva a la sacristía 1).—De igual modo se impone el incienso antes del *Munda cor meum*; después de bendecido, el Turiferario deja en la credencia la naveta, baja al plano, y acompañado de los Acólitos con los candeleros o ciriales encendidos, previa genuflexión en el medio van al lado del Evangelio y se colocan en el plano frente al Celebrante. Cantado por éste *Sequentia* o *Initium Sancti Evangelii*, el Turiferario sube a entregarle el incensario con los debidos ósculos, los que repite al recibirlo de nuevo. El Celebrante inciensa el Misal del mismo modo que el Diácono en la Misa solemne (453, 2). Cantado el Evangelio y besado el libro, el Celebrante se vuelve al Turiferario, quien desde el plano le inciensa, con la debida reverencia antes y después; con los Acólitos va por el plano al medio, donde hacen los tres genuflexión y dejan en sus respectivos

---

(1) Algunos autores atribuyen al Turiferario lo que aquí decimos del primer Acólito; pero con MARTINUCCI lo creemos más propio de éste, por pertenecer en la Misa solemne al Diácono, a quien suple el primer Acólito.

lugares el incensario y los candeleros.—Al Ofertorio los Acólitos ministran el incienso y asisten a la incensación como antes del Introito. Incensado el Celebrante por el primer Acólito y devuelto el incensario al Turiferario, éste inciensa a los Acólitos y al pueblo como en la Misa solemne (**457**). Al *Hanc igitur* el Turiferario echa incienso en el incensario sin bendecirlo, y, arrodillado en la grada inferior del lado de la Epístola, inciensa con tres golpes dobles la Hostia y el cáliz durante la elevación de los mismos, inclinando cada vez profundamente la cabeza antes y después.

Si hubiera Capellán o Clérigo asistente, éste ministra el incienso, con el Turiferario acompaña al Celebrante durante la incensación y le inciensa después, cuidando el primer Acólito de retirar oportunamente el Misal.

CAP. II.—Normas para algunos casos particulares.

479. Asperges del agua bendita.—Siguiendo la costumbre general y laudable, en las iglesias menores se hace el Asperges del agua bendita antes de la Misa parroquial, con canto o sin él (**443**).—Para él, el Preste o Celebrante se reviste de amito, alba, cíngulo, estola cruzada delante del pecho (1) y pluvial (si lo tiene) del color del día; hace la debida reverencia a la Cruz o imagen principal de la sacristía y, con la cabeza cubierta, se dirige al altar, precedido del primer Acólito con el acetre e hisopo, y en medio del segundo y tercero, que le alzan las alas del pluvial si se usa (si no, le preceden).—Una vez ante el altar, practica el Celebrante lo dicho en el núm. **444**; los Acólitos segundo y tercero harán las veces del Diácono y Subdiácono durante la aspersión (2).

Véase el número **442**, acerca del tiempo, lugar y modo de bendecir el agua.—Si en la Misa se usan ciriales (n. **475**), también podrá haberlos en la aspersión.

---

(1) Decr. 1673, 3.—(2) *MRit.*, III, 2, § 1, n. 4, 5.

480. Misas especiales.—A) CANTADA DE «REQUIEM».—1. El Celebrante observa lo dicho al tratar de la Misa rezada y de la solemne. Puede ir a sentarse durante el canto de la Secuencia, una vez terminó de leerla; para ello, previa inclinación profunda de cabeza a la Cruz, va directamente desde el mismo lado de la Epístola; el Misal se traslada cuando el Celebrante regresa al altar para el canto del Evangelio hacia el fin de la Secuencia.

2. Terminada la Misa, *deberá* o *podrá* haber Absolución según lo dicho en el núm. 470; mas ha de hacerla el mismo Celebrante y con incensación, aunque en la Misa no la haya habido, sin que pueda omitirse el rodear el túmulo para la aspersión e incensación del mismo por no haber Ministros sagrados (1). El rito de ella es el expuesto en el núm. 470, 3, al fin, y 471, entendiendo de los Acólitos lo que allí se dice del Diácono y Subdiácono.—*Si hubiera Capellán* o *Clérigo asistente*, éste asistiría al Celebrante en la imposición del incienso y en la aspersión e incensación del túmulo, ejecutando todo lo dicho en el citado número para el Diácono.

B) CANTADA ANTE EL SACRAMENTO EXPUESTO.—El Celebrante observará lo dicho al tratar de la rezada (cf. 421 sg.). Si no se tiene indulto para usar incienso, sólo puede haber incensación al exponer y reservar el Sacramento, omitiéndose las de dentro de la Misa (2); si se tiene dicho indulto, antes del Introito, una vez echado y bendecido el incienso, baja el Celebrante a la grada superior, se arrodilla en el borde de la tarima, recibe del Turiferario (o del Capellán asistente) el incensario y, con inclinación de cabeza y de hombros antes y después, inciensa al Sacramento con tres golpes dobles, se levanta, sube a la tarima, hace genuflexión sencilla; y, sin incensación de la Cruz ni de las imágenes, procede a la del altar. Al fin, es incensado vuelto de cara al pueblo, en la forma del número 473, 1.—Al Ofertorio, incensada la oblata, baja el Celebrante a la grada superior, se arrodilla en el borde de la tarima e inciensa al Sacramento *(ut supra)*; después inciensa el altar. El Turiferario (o el Capellán asistente) cumplirá lo dicho en el citado número **473.**—Los Acólitos harán las reverencias del número **438.**

---

(1) Decr. 4034, 4.—(2) Decr. 3328, 1.

Recuérdese que está prohibido celebrar Misa cantada delante del Santísimo expuesto **(421)** (1).

SECCIÓN ADICIONAL.—De la Misa dialogada.

481. Como complemento y conclusión de esta Parte, daremos breve noticia de la Misa dialogada, y de otras semejantes, de las que tanto se escribe estos años (2).

A) Noción.—1. Llámase *Misa dialogada* el método de asistir a la rezada, por el cual el pueblo responde al Celebrante en unión con el Ministro o Acólito y se asocia a él en el rezo de varias otras partes de aquélla. Tiene por fin principal el conseguir una más íntima y activa participación de los fieles en los santos misterios, según la intención de la Liturgia (**5**, 4) y las reiteradas recomendaciones de la Iglesia, en particular de los últimos Sumos Pontífices (3). Recuerda la práctica de los antiguos tiempos en que los fieles respondían a las salutaciones del Celebrante y recitaban o salmodiaban en común varias partes de la Misa (4). Aspira a ser una preparación para que el pueblo tome parte en el canto de la Misa solemne y cantada, según los deseos de la Iglesia (5).

2. Esta participación, y por ende la Misa dialogada, *comprende dos puntos*: **a)** el que el pueblo diga en

---

(1) Decr. 27 iul. 1927, *Dubium.*—(2) Muchos de los artículos, así en pro como en contra de la Misa dialogada, citábanse ya en la cuarta edición; como más principales, pueden consultarse *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 350; 40 (1934), 121; *Collat. Brugens.*, 32 (1932), 220; *Periodica de re morali*, 25 (1936), 57; *Semaines Liturg.*, 11 (1933), 153 sg.—(3) Pío X, *Mot. pr.*, 22 nov. 1903; Decr. 4121; BENED. XV, 15 mart. 1915 (al Congr. Litúrg. de Montserrat); Pío XI, 20 dec. 1928, Const. *Divini cultus*, Pío XII, Enc. *Mediator Dei*, 20 nov. 1947.—(4) Véanse NICK, *Der Anteil des Volkes an der Messliturgie*, pág. 8 sg.; FERRERES, *Hist. del Misal*, pág. 51 sg., 96 sg., etc.—(5) BEAUDOUIN, *Quest. lit.*, 6 (1921), 240.

voz alta todas las respuestas del Ministro y en unión con éste; **b)** el que el mismo pueblo diga en tono de recitado o de salmodia, a la vez y en unión con el Celebrante, las partes que en la Misa solemne corresponde cantar al pueblo, como el *Gloria*, *Credo*, *Sanctus*, *Benedictus* y *Agnus Dei*, no aquellas cuya ejecución es propia de la *Schola Cantorum*, como Introito, Gradual, etc. (1).

Por esto se ha dicho que la Misa cantada es la Misa dialogada por excelencia, y ésta, camino para hacer aquélla asequible y común a todo el pueblo. Quitados los excesos de algunos, a estos dos puntos puede reducirse la participación del pueblo que propone la Misa dialogada, la cual ni excluye ni intenta disminuir en nada las funciones que las leyes litúrgicas atribuyen al Ministro, cuya intervención en toda Misa rezada es urgida por los sagrados cánones (2). De los dos puntos, el primero es más principal, tiene su fundamento legal en varios pasajes del mismo texto del Misal (3), es de más fácil y general aplicación y no induce tales inconvenientes que no puedan evitarse fácilmente; el segundo, si bien tiene algún apoyo en la tradición y uso antiguos, pero no se funda en texto manifiesto, es más expuesto a inconvenientes y por sí solo no establece tan activa participación en los santos misterios como el primero. El verdadero fundamento de ambos está, pues, en esta activa participación del pueblo fiel que en la celebración de la santa Misa pide la liturgia, pues aun siendo la Misa simplemente rezada, es función esencial y eminentemente pública, esto es, para el pueblo y con su activa colaboración bajo la acción sacerdotal y jerárquica del Celebrante (4).

B) Historia.—1. El movimiento actual en favor de esta forma de piedad litúrgica inicióse en Bélgica hacia los años de 1912 al 14, con ocasión de las Semanas litúrgicas; reanudadas éstas después de la guerra de 1914, tomó aquél notable impulso, no sólo en aquella nación, sino en Francia, Italia y en otros países, alentado por las recomendaciones de muchos Prelados. La novedad quizá de esta práctica, y sobre todo los excesos que en algunas partes se mezclaban a ella, fueron causa de que se propusieran dudas sobre su licitud a la Congregación de Ritos, la cual, primero en respuestas particulares para la diócesis de Mantua (18 de febrero de 1921), de Pésaro (25 del mismo mes y año) y de Malinas (27 de abril del mismo año) (5), después en decreto general de 4 de agosto de 1922 (n. 4375), manifestó su juicio de este modo: «I. An licet coetui fidelium adstanti, sacrificio Missae, simul et conjunctim respondere, loco ministri, Sacerdoti celebranti?—II. An probandus sit usus quo fideles sacro adstantes, elata voce legant Secreta, Canonem atque ipsa verba Consecrationis, quae, paucissimis in Canone verbis exceptis, juxta Rubricas secreto dici debent ab ipso Sacerdote?

---

(1) BEAUDOUIN, *loc. cit.*, p. 267; LEFEBVRE, *La Messe dialoguée*, pág. 3.—(2) Can. 813, 1.—(3) *Rcel.*, III, 9; VII, 7; *Ordo Missae* al *Orate fratres.* (4) Véanse *Periodica, loc. cit.*, página 72 sg.; GRIMAUD, *Aux fidèles: «Ma Messe»*.—(5) Pueden verse en *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 311, 313, *Periodica, loc. cit.*, pág. 58.

Resp. Ad I. Ad Revmum. Ordinarium *juxta mentem*. *Mens* autem est: quae per se licent non semper expediunt ob inconvenientia quae facile oriuntur, sicut in casu, praesertim ob perturbationes quas Sacerdotes celebrantes et fideles adstantes experiri possunt cum detrimento sacrae actionis et Rubricarum. Quapropter expedit ut servetur praxis communis ut in simili casu pluries responsum est.—Ad II. *Negative:* neque permitti potest fidelibus adstantibus quod a Rubricis vetitum est Sacerdotibus celebrantibus, qui Canonis verba secreto dicunt, ut sacris mysteriis major reverentia concilietur, et in ipsa mysteria fidelium veneratio, modestia et devotio augeantur; ideoque mos enuntiatus tamquam abusus reprobandus est, et, sicubi introductus sit, omnino amoveatur.»

Del cotejo entre la primera y segunda respuesta a las dudas propuestas se colige claramente que si bien la Sagrada Congregación no declaraba directamente como lícita la Misa dialogada, indirectamente la tenía por tal, aunque continuara mostrando sus preferencias por la práctica común, atendidos los inconvenientes que en la mayoría de los casos podía ofrecer la dialogada. Tampoco daba una norma absoluta, ni de prohibición ni de licencia de la Misa dialogada, sino que lo remitía a la prudencia del Ordinario, insinuando los criterios en que ella ha de inspirarse. Por fin, la primera parte del Decreto en rigor no alcanza a la Misa dialogada, cual la defendieron sus más doctos partidarios, pues, según éstos, los fieles responden al Celebrante «*simul cum Ministro*», quedando incólumes las funciones propias de éste en cuanto al servicio del altar, mientras que en aquélla se supone hacerlo «*loco Ministri*».

2. Conforme a estas respuestas, los Prelados continuaron autorizando la Misa dialogada; ésta se hizo más general y se introdujo en los demás países, al propio tiempo que, concretándose más, se eliminaban los abusos de los primeros tiempos. En vista de lo cual el Cardenal Arzobispo de Génova propuso de nuevo la cuestión de su licitud, reduciéndola a los dos puntos arriba indicados (**A**, 2), al cual la Sagrada Congregación respondió, a 30 de noviembre de 1935, que a tenor del citado Decreto 4375, corresponde al Ordinario el juzgar en cada caso si, atendidas todas las circunstancias de lugar, población, número de Misas que a la vez se celebran, etc., dicha práctica, aunque laudable en sí misma, perturba más bien que fomenta la devoción, lo cual puede acaecer más fácilmente con lo propuesto en el segundo punto. Y conforme a estos criterios, el Ordinario está en su pleno derecho al reglamentar esta forma de piedad litúrgica (1).

---

(1) Puede verse en *Comment. pro Relig.*, 17 (1936), 65; *Periodica, loc. cit.*, pág. 43.

C) Normas prácticas.—A tenor de estas resoluciones y de la doctrina común entre los autores, pueden proponerse como seguras las siguientes normas:

1. Laudable en sí misma la práctica de la Misa dialogada, *su uso queda sometido a la prudencia del Ordinario del lugar*, quien puede reglamentarlo, ya por normas generales para toda la diócesis, ya por decretos o concesiones particulares para cada caso.

2. Esta práctica *puede abrazar* tanto el que el pueblo diga en voz alta las respuestas del Ministro a la vez que éste, como el decir en tono de recitado las partes que canta el pueblo en la Misa solemne; puede también restringirse a uno de estos puntos, especialmente al primero.

3. A ambos puntos puede añadirse que un *Lector* convenientemente preparado—con preferencia, un Sacerdote o un Clérigo—lea en voz alta y en lengua vulgar la Epístola y el Evangelio, mientras los lee en latín el Celebrante.

4. Para que esta participación de los fieles en los santos misterios sea más fructuosa, *debe ir precedida de la conveniente preparación litúrgica* e instrucción doctrinal; siendo más fácil su introducción, y su uso menos expuesto a inconvenientes, en Comunidades, Seminarios y Colegios, Asociaciones piadosas, grupos de Acción Católica, en tiempo de Ejercicios espirituales con encierro, etc. Por el contrario, no es de aconsejar el introducirla o practicarla *indistintamente* en cualquier parte, en las parroquias, en las iglesias en las que suelen celebrarse a la vez varias Misas, sobre todo cuando es numerosa la asistencia de los fieles.

5. De la práctica de la Misa dialogada *debe eliminarse*: **a)** el prescindir del Ministro o Acólito en las respuestas al Celebrante y en el servicio del altar; **b)** el que el pueblo rece en voz alta las partes que exclusivamente corresponden al Celebrante, en especial las Secretas, el Canon y las palabres de la Consagración (1); **c)** el decir en voz alta la jaculatoria *Señor*

---

(1) Decr. 4375, 2.

mío y *Dios mío*, al tiempo de la elevación (**434**, nota) (1); **d)** el decir en tono de recitado las partes que propiamente corresponden a la *Schola Cantorum*, como el Introito, Graduel, Tracto, Ofertorio y antífona Comunión; **e)** el decir con el Celebrante en el mismo tono de recitado el *Pater noster*, contra la antiquísima tradición de la Iglesia, que lo reserva a solo el Sacerdote (2).

6. De esta forma de dialogar hay que distinguir la Misa llamada *dirigida*, en la que el pueblo no responde o dialoga con el Celebrante, sino con otro (Sacerdote o laico), quien en lengua vulgar va anunciando las diferentes partes o fórmulas de la Misa, a las que responden los fieles también en lengua vulgar, con respuestas que traducen o corresponden *aproximadamente* a las latinas del Misal. En algunas partes se ha admitido esta forma de Misa dialogada; pero bien se ve que es muy imperfecta, que fácilmente puede disminuir la unión actual con el Celebrante, y que sólo puede permitirse *provisionalmente* como medio de llegar a la verdadera Misa dialogada. Sólo en este sentido la han autorizado algunos Prelados.

Esta clase de Misa dirigida se distingue de la llamada *comentada*, aunque a las veces se combina con ella. En la comentada, un lector, preferentemente un Sacerdote, con intervenciones breves, oportunas y sugerentes, guía al pueblo sobre las diversas partes de la Misa, le sugiere los sentimientos adecuados, se le recuerdan las actitudes rituales que debe tomar, se le explica el sentido de los ritos y se le invita a participar en el canto. Es práctica ya aprobada en varias partes, que para producir los frutos deseados requiere preparación, tacto y no pocas condiciones.

7. Con la Misa dirigida guardan cierta analogía los *Coros hablados*, en que alternan entre sí grupos de fieles con fórmulas inspiradas o romanzadas sobre las oraciones litúrgicas, y la *Misa melodiada*, en la que tales fórmulas se entremezclan con cantos. No pueden aplicarse a ellas las normas sobre la Misa dialogada.

---

(1) Decr. 4397, 1.—(2) S. GREGORIO M., *Epist.* IX, 12: «*Dominica oratio* apud Graecos ab omni populo dicitur, apud nos vero *a solo Sacerdote*.»

APÉNDICE

ORACIONES QUE HAN DE SABERSE DE MEMORIA

Véase el número 406, conforme al cual transcribimos las oraciones, valiéndonos de los siguientes signos convencionales: *a)* los tipos *cursivos* indican que las palabras subrayadas deben rezarse con inclinación de cabeza (profunda, media o sencilla, según los casos); *b)* las VERSALITAS significan inclinación media de cuerpo; *c)* las **negritas**, inclinación profunda de cuerpo; *d)* las VERSALES, genuflexión sencilla (véanse los números 377 y 380); *e)* por fin, la † indica cuándo el Celebrante ha de hacer la Cruz sobre sí mismo, y la ✠ cuándo la hace sobre los objetos (véase el núm 373 sg.).

A) Para la MISA REZADA:

Cum lavat manus: Da, Dne., virtutem manibus meis ad abstergendam omnem maculam, ut sine pollutione mentis et corporis valeam tibi servire.

Ad Amictum: Impone, Dne., capiti meo galeam salutis, ad expugnandos diabolicos incursus.

Ad Albam: Dealba me, Dne., et munda cor meum, ut in sanguine Agni dealbatus, gaudiis perfruar sempiternis.

Ad Cingulum: Praecinge me, Dne., cingulo puritatis et exstingue in lumbis meis humorem libidinis; ut maneat in me virtus continentiae et castitatis.

Ad manipulum: Merear, Dne., portare manipulum fletus et doloris; ut cum exsultatione recipiam mercedem laboris.

Ad Stolam: Redde mihi, Dne., stolam immortalitatis, quam perdidi in praevaricatione primi parentis; et, quanvis indignus accedo ad tuum sacrum mysterium, merear tamen gaudium sempiternum.

Ad Casulam: Dne., qui dixisti: Iugum meum suave est et onus meum leve: fac, ut istud portare sic valeam quod consequar tuam gratiam. Amen.

Initio Missae: In nomine Patris, et Filii, † et Spiritus Sancti. Amen.

Ant. S. Introibo ad altare Dei.

M. Ad Deum, quia laetificat iuventutem meam.

Psalm. 42 *S.* Iudica me, Deus, et discerne causam meam de gente non sancta: ab homine iniquo et doloso erue me.

M. Quia tu es, Deus, fortitudo mea: quare me reppulisti, et quare tristis incedo, dum affligit me inimicus?

S. Emitte lucem tuam et veritatem tuam: ipsa me deduxerunt, et adduxerunt in montem sanctum tuum, et in tabernacula tua.

M. Et introibo ad altare Dei: ad Deum, qui laetificat iuventutem meam.

S. Confitebor tibi in cithara, Deus, Deus meus: quare tristis es, anima mea, et quare conturbas me?

M. Spera in Deo, quoniam adhuc confitebor illi: salutare vultus mei, et Deus meus.

S. *Gloria Patri, et Filio, et Spiritui Sancto.*

M. Sicut erat in principio, et nunc, et semper, et in saecula saeculorum. Amen.

S. Introibo ad altare Dei.

M. Ad Deum, qui laetificat iuventutem meam.

S. Adiutorium nostrum † in nomine Dni.

M. Qui fecit caelum et terram.

S. **Confiteor Deo omnipotenti, beatae Mariae semper Virgini, beato Michaëli Archangelo, beato Ioanni Baptistae, sanctis Apostolis Petro et Paulo, omnibus Sanctis, et vobis, fratres: quia peccavi nimis cogitatione, verbo, et opere, mea culpa, mea culpa, mea maxima culpa. Ideo precor beatam Mariam semper Virginem, beatum Michaëlem Archangelum, beatum Ioannem Baptistam, sanctos Apostolos Petrum et Paulum, omnes Sanctos, et vos, fratres, orare pro me ad Dnum., Deum nostrum.**

M. Misereatur tui omnipotens Deus, et, dimissis peccatis tuis, perducat te ad vitam aeternam.

S. AMEN.

M. CONFITEOR DEO OMNIPOTENTI, etc.

S. Misereatur vestri omnipotens Deus, et, dimissis peccatis vestris, perducat vos ad vitam aeternam.

M. AMEN.

S. Indulgentiam, absolutionem † et remissionem peccatorum nostrorum tribuat nobis omnipotens et misericors Dominus.

M. Amen.

S. DEUS, TU CONVERSUS VIVIFICABIS NOS.

M. ET PLEBS TUA LAETABITUR IN TE.

S. OSTENDE NOBIS, DNE., MISERICORDIAM TUAM.

M. ET SALUTARE TUUM DA NOBIS.

S. DNE., EXAUDI ORATIONEM MEAM.

M. ET CLAMOR MEUS AD TE VENIAT.

S. DNUS. VOBISCUM.

M. ET CUM SPIRITU TUO.

S. OREMUS.

Dum ascendit ad Altare post Confessionem, etc.: Aufer a nobis, quaesumus, Dne., iniquitates nostras, ut ad Sancta sanctorum puris mereamur mentibus introire. Per Christum Dnum. nostrum. Amen.

ORAMUS TE, DNE., PER MERITA SANCTORUM TUORUM *(osculatur altare, dicens)*: quorum reliquae hic sunt, et omnium Sanctorum: ut indulgere digneris omnia peccata mea. Amen.

Hymnus Angelicus: Gloria in excelsis *Deo.* Et in terra pax hominibus bonae voluntatis. Laudamus te. Benedicimus te. *Adoramus te.* Glorificamus te. *Gratias agimus tibi* propter magnam gloriam tuam. Domine Deus, Rex caelestis, Deus Pater omnipotens. Domine Fili unigenite, *Iesu Christe.* Domine Deus, Agnus Dei, Filius Patris. Qui tollis peccata mundi, miserere nobis. Qui tollis peccata mundi, *suscipe deprecationem nostram.* Qui sedes ad dexteram Patris, miserere nobis. Quoniam tu solus Sanctus. Tu solus Dominus. Tu solus Altissimus, *Iesu Christe.* Cum Sancto Spiritu † in gloria Dei Patris. Amen.

Antequam legat Evangelium: **Munda cor meum ac labia mea, omnipotens Deus, qui labia Isaiae Prophetae calculo mundasti ignito: ita me tua grata miseratione dignare mundare, ut sanctum Evangelium tuum digne valeam nuntiare. Per Christum Dnum. nostrum. Amen.**

Iube, Domine, benedicere. Dnus. sit in corde meo et in labiis meis: ut digne et competenter annuntiem Evangelium suum. Amen.

Dicto Evangelio: Per evangelica dicta deleantur nostra delicta.

Symbolum: Credo in unum *Deum*, Patrem omnipotentem, factorem caeli et terrae, visibilium omnium et invisibilium. Et in unum Dominum *Iesum Christum*, Filium Dei unigenitum. Et ex Patre natum ante omnia saecula. Deum de Deo, lumen de lumine, Deum verum de Deo vero. Genitum, non factum, consubstantialem Patri: per quem omnia facta sunt. Qui propter nos homines et propter nostram salutem descendit de caelis *(Hic genuflectitur)*. ET INCARNATUS EST DE SPIRITU SANCTO EX MARIA VIRGINE: ET HOMO FACTUS EST. Crucifixus etiam pro nobis: sub Pontio Pilato passus, et sepultus est. Et resurrexit tertia die, secundum Scripturas. Et ascendit in caelum; sedet ad dexteram Patris. Et iterum venturus est cum gloria iudicare vivos, et mortuos: cuius regni non erit finis. Et in Spiritum Sanctum, Dominum, et vivificantem: qui ex Patre, Filioque procedit. Qui cum Patre et Filio *simul adoratur*, et conglorificatur: qui locutus est per Prophetas. Et unam sanctam catholicam et apostolicam Ecclesiam. Confiteor unum baptisma in remissionem peccatorum. Et exspecto resurrectionem mortuorum. Et vitam venturi † saeculi. Amen.

Offerens Hostiam: Suscipe, sancte Pater, omnipotens aeterne Deus, hanc immaculatam Hostiam, quam ego indignus famulus tuus offero tibi, Deo meo vivo et vero, pro innumerabilibus peccatis, et offensionibus, et negligentiis meis, et pro omnibus circumstantibus, sed et pro omnibus fidelibus christianis vivis atque defunctis: ut mihi, et illis proficiat ad salutem in vitam aeternam. Amen.

Benedicens aquam: Deus ✠, qui humanae substantiae dignitatem mirabiliter condidisti, et mirabilius reformasti: da nobis per huius aquae et vini mysterium, eius divinitatis esse consortes, qui humanitatis nostrae fieri dignatus est particeps, *Iesus Christus*, Filius tuus, Dnus. noster: Qui tecum vivit et regnat in unitate Spiritus Sancti Deus: per omnia saecula saeculorum. Amen.

Offerens calicem, etc.: Offerimus tibi, Dne., calicem salutaris, tuam deprecantes clementiam: ut in conspectu divinae maiestatis tuae pro nostra, et totius mundi salute cum odore suavitatis ascendat. Amen.

IN SPIRITU HUMILITATIS ET IN ANIMO CONTRITO SUSCIPIAMUR A TE, DOMINE; ET SIC FIAT SACRIFICIUM NOSTRUM IN CONSPECTU TUO HODIE, UT PLACEAT TIBI, DOMINE DEUS.

Veni, sanctificator omnipotens aeterne Deus, et bene ✠ dic hoc sacrificium, tuo sancto nomini praeparatum.

Psalm. 25, 6-12.—Lavabo inter innocentes manus meas: et circumdabo altare tuum, Domine.
Ut audiam vocem laudis et enarrem universa mirabilia tua.
Domine, dilexi decorem domus tuae, et locum habitationis gloriae tuae.
Ne perdas cum impiis, Deus, animam meam, et cum viris sanguinum vitam meam:
In quorum manibus iniquitates sunt: dextera eorum repleta est muneribus.
Ego autem in innocentia mea ingressus sum: redime me et miserere mei.
✦ Pes meus stetit in directo: in ecclesiis benedicam te, Domine. *Gloria Patri*... Sicut erat...

SUSCIPE, SANCTA TRINITAS, HANC OBLATIONEM, QUAM TIBI OFFERIMUS OB MEMORIAM PASSIONIS, RESURRECTIONIS ET ASCENSIONIS IESU CHRISTI, DOMINI NOSTRI; ET in honorem beatae Mariae semper Virginis, et beati Ioannis Baptistae, et sanctorum Apostolorum Petri et Pauli, et istorum et omnium sanctorum: ut illis proficiat ad honorem, nobis autem ad salutem: et illi pro nobis intercedere dignentur in caelis, quorum memoriam agimus in terris. Per eumdem Christum Dominum nostrum. Amen.

Orate fratres: ut meum ac vestrum sacrificium acceptabile fiat apud Deum Patrem omnipotentem.

Sanctus, Sanctus, Sanctus Dominus, Deus Sabaoth. Pleni sunt caeli et terra gloria tua. Hosanna in excelsis. Benedictus, qui venit † in nomine Domini. Hosanna in excelsis.

Initio Canonis, etc.: **Te igitur, clementissime Pater, per Iesum Christum, Filium tuum, Dominum nostrum, supplices rogamus, ac petimus** *(Osculatur Altare)* uti accepta habeas, et benedicas haec ✠ dona, haec ✠ munera, haec sancta ✠ sacrificia (1) illibata, in primis, quae tibi offerimus pro Ecclesia tua sancta, *etc.*

Hanc igitur oblationem servitutis nostrae, sed et cunctae familiae tuae, quaesumus, Dne., ut placatus accipias: diesque nostros in tua pace disponas, atque ab aeterna damnatione nos eripi et in electorum tuorum iubeas grege numerari. Per Christum Dnum. nostrum. Amen.

Quam oblationem tu, Deus, in omnibus, quaesumus, bene ✠ dictam, adscrip ✠ tam, ra ✠ tam, rationabilem, acceptabilemque facere digneris: ut nobis Cor ✠ pus et San ✠ guis fiat dilectisimi Fili tui, Dni. nostri *Iesu Christi.*

Qui pridie quam pateretur *(Accipit Hostiam)*, accepit panem in sanctas ac venerabiles manus suas *(Elevat oculos ad caelum)*, et elevatis oculis in caelum ad te Deum, Patrem suum omnipotentem, *tibi gratias agens*, bene ✠ dixit, fregit, deditque discipulis suis, dicens: Accipite et manducate ex hoc omnes.

---

(1) Así el *Ritus celebr.* (VIII, 1); mas el *Ordo Missae* coloca el ✠ antes de *sancta* (cf. n. 414, 1).

HOC EST ENIM CORPUS MEUM (1).

Simili modo, postquam cenatum est *(Ambabus manibus accipit Calicem)*, accipiens et hunc praeclarum Calicem in sanctas ac venerabiles manus suas: item *tibi gratias agens*, bene ✠ dixit, deditque discipulis suis, dicens: Accipite et bibite ex eo omnes.

HIC EST ENIM CALIX SANGUINIS MEI, NOVI ET AETERNI TESTAMENTI: MYSTERIUM FIDEI: QUI PRO VOBIS ET PRO MULTIS EFFUNDETUR IN REMISSIONEM PECCATORUM (1).

HAEC QUOTIESCUMQUE FECERITIS, IN MEI MEMORIAM FACIETIS.

Supplices te rogamus, omnipotens Deus: Iube haec perferri per manus sancti Angeli tui in sublime Altare tuum, in conspectu divinae maiestatis tuae, ut quotquot *(Osculatur Altare)* ex hac altaris participatione sacrosanctum Filii tui Cor ✠ pus et San ✠ guinem sumpserimus, omni benedictione † caelesti et gratia repleamur. Per eumdem Christum Dnum. nostrum. Amen.

Per quem haec omnia, Dne., semper bona creas, sancti ✠ ficas, vivi ✠ ficas, bene ✠ dicis, et praestas nobis. Per ip ✠ sum, et cum ip ✠ so, et in ip ✠ so, est tibi Deo Patri ✠ omnipotenti, in unitate Spiritus ✠ Sancti, omnis honor, et gloria.

Libera nos, quaesumus, Domine, ab omnibus malis, praeteritis, praesentibus et futuris: et intercedente beata et gloriosa semper Virgine Dei Genetrice *Maria*, cum beatis Apostolis tuis Petro et Paulo, atque Andrea, et omnibus Sanctis, da propitius pacem † in diebus nostris; ut ope misericordiae tuae adiuti, et a peccato simus semper liberi et ab omni perturbatione securi. Per eumdem Dominum N. I. Ch. Filium tuum. Qui tecum vivit...

---

(1) Recuérdese que, además de la inclinación media de cuerpo (n. 337, 3, hacia el fin), el *Rit. celebr.* (VIII, 5 y 7) exige la profunda de cabeza.

Haec conmixtio et consecratio Corporis et Sanguinis Dni. nostri *Iesu Christi*, fiat accipientibus nobis in vitam aeternam. Amen.

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, miserere nobis (ter repetitur: tertia vice, vero, dicitur), dona nobis pacem.

Ante Communionem: DNE. IESU CHRISTE, QUI DIXISTI APOSTOLIS TUIS: PACEM RELINQUO VOBIS, PACEM MEAM DO VOBIS: NE RESPICIAS PECCATA MEA, SED FIDEM ECCLESIAE TUAE: EAMQUE SECUNDUM VOLUNTATEM TUAM PACIFICARE ET COADUNARE DIGNERIS. QUI VIVIS ET REGNAS, DEUS, PER OMNIA SAECULA SAECULORUM. AMEN.

DNE. IESU CHRISTE, FILI DEI VIVI, QUI EX VOLUNTATE PATRIS, COOPERANTE SPIRITU SANCTO, PER MORTEM TUAM MUNDUM VIVIFICASTI: LIBERA ME PER HOC SACROSANCTUM CORPUS ET SANGUINEM TUUM AB OMNIBUS INIQUITATIBUS MEIS, ET UNIVERSIS MALIS: ET FAC ME TUIS SEMPER INHAERERE MANDATIS, ET A TE NUNQUAM SEPARARI PERMITTAS. QUI CUM EODEM DEO PATRE ET SPIRITU SANCTO VIVIS ET REGNAS, DEUS, IN SAECULA SAECULORUM. AMEN.

PERCEPTIO CORPORIS TUI, DNE. IESU CHRISTE, QUOD EGO INDIGNUS SUMERE PRAESUMO, NON MIHI PROVENIAT IN IUDICIUM ET CONDEMNATIONEM: SED PRO TUA PIETATE PROSIT MIHI AD TUTAMENTUM MENTIS ET CORPORIS ET AD MEDELAM PERCIPIENDAM. QUI VIVIS ET REGNAS CUM DEO PATRE IN UNITATE SPIRITUS SANCTI DEUS, PER OMNIA SAECULA SAECULORUM. AMEN.

Panem caelestem accipiam et nomen Domini invocabo.

DOMINE, NON SUM DIGNUS, UT INTRES SUB TECTUM MEUM: SED TANTUM DIC VERBO, ET SANABITUR ANIMA MEA *(ter repetitur.)*

Corpus Dni. nostri *Iesu Christi* † custodiat animam meam in vitam aeternam. Amen.

Sumpta Hostia: Quid retribuam Domino pro omnibus, quae retribuit mihi? Calicem salutaris accipiam, et nomen Dni. invocabo. Laudans invocabo Dnum., et ab inimicis meis salvus ero. Sanguis Dni. nostri

Iesu Chisti † custodiat animam meam in vitam aeternam. Amen.

Sumpto Sanguine: Quod ore sumpsimus, Dne., pura mente capiamus, et de munere temporali fiat nobis remedium sempiternum.

Corpus tuum, Dne., quod sumpsi, et Sanguis, quem potavi, adhaereat visceribus meis: et praesta; ut in me non remaneat scelerum macula, quem pura et sancta refecerunt sacramenta. Qui vivis et regnas in saecula saeculorum. Amen.

Ante Benedictionem: *Placeat tibi, sancta Trinitas, obsequium servitutis meae, et praesta; ut sacrificium, quod oculis tuae maiestatis indignus obtuli, tibi sit acceptabile, mihique et omnibus, pro quibus illud obtuli, sit, te miserante, propitiabile. Per Christum Dnum. nostrum. Amen.*

Benedicat vos omnipotens *Deus*, Pater, et Filius ✠, et Spiritus Sanctus.

B) Para las MISAS SOLEMNES Y CANTADAS:

I) Oraciones propias del CELEBRANTE:

Dum benedicit incensum, ante Introitum: Ab illo benedicaris, in cuius honore cremaberis. Amen ✠ (1).

Dum benedicit Diaconum, ante Evangelium: Dnus. sit in corde tuo et in labiis tuis: ut digne et competenter annunties Evangelium suum: In nomine Patris et Filii ✠, et Spiritus Sancti. Amen.

Dum benedicit incensum, ad Offertorium: Per intercessionem beati Michaëlis Archangeli, stantis a dextris altaris incensi, et omnium electorum suorum, incensum istud dignetur Dnus. bene ✠ dicere et in odorem suavitatis accipere. Per Christum Dnum. nostrum. Amen.

Dum incensat oblata: Incensum istud a te benedictum, ascendat ad te, Dne.: et descendat super nos misericordia tua. Cf. fig. 2, pág. 549.

---

(1) Así, con *Rcel.*, IV, 4; *CE.*, I, 23, 1 sq., y la mayoría de los Autores, aunque el *Ordo Missae* supone que se ha de dar la bendición a la palabra *benedicaris*. Véase el núm. 450.

Dum incensat altare: 1. Dirigatur.—2. Dne.—3. Oratio mea.—8. Sicut.—9. Incensum.—10. In conspectu tuo.—11. Elevatio.—12. Manuum.—13. Mearum.—14. Sacrificium.— 5. Vespertinum.—16. Pone. 17. Dne.—18. Custodiam.—19. Ori.—20. Meo.—21. Et ostium.—22. Circumstantiae.—23. Labiis meis.—24. Ut non declinet.—25. Cor meum.—26. In verba malitiae.—27. Ad excusandas.—28. Excusationes.—29. In peccatis. Cf. fig, 1. pág. 517.

Dum reddit thuribulum: Accendat in nobis Dnus. ignem sui amoris et flammam aeternae caritatis. Amen.

2) Propias del DIÁCONO:

Ad Dalmaticam: Indue me, Dne., indumento salutis et vestimento laetitiae, et dalmatica iustitiae circumda me semper (1).

Ad stolam: Redde mihi (*ut supra*, **A**).

Ante Evangelium: Munda cor meum *(ut supra, sed genuflexus ante altare)*. Iube, Domne, benedicere.

3) Propias del SUBDIÁCONO:

Ad Tunicellam: Tunica iucunditatis, et indumento laetitiae induat me Dnus. (1).

4) Propias de AMBOS MINISTROS:

Las oraciones para lavarse las manos, vestirse el amito, el alba, cíngulo, manípulo; las respuestas al Celebrante del principio de la Misa, *Gloria*, *Credo*, etc., según se dijo en el susodicho núm. **406**, y transcritas anteriormente.

C) Aunque no es obligatorio, es laudable decir la siguiente oración al vestirse la *sobrepelliz* (2): Indue me, Domine, novum hominem, qui secundum Deum creatus est, in iustitia et sanctitate veritatis. Amen.

---

(1) Las trae el Misal para el Obispo.—(2) Trescientos días de indulgencia cada vez, santiguándose al mismo tiempo, a todos los Clérigos y a los Seminaristas y Colegiales de cualquier clase que se preparan al Sacerdocio (*Enchiridion Indulgentiarum*, n. 748).

LITURGIA DEL RITUAL

Iamvero sacerdos —ut ordinarius est fere omnium sacramentorum administer quae quodammodo rivuli extant, per quos Redemptoris gratia ad universam hominum communitatem defluit— idcirco «dispensator mysteriorum Dei» constituitur ut eadem mystici Iesu Christi corporis membris impertiat... Est praeterea sacri ordinis vir divinarum gratiarum largitor, quarum sacramenta sunt veluti fontes; at profecto istiusmodi largitorem, vel pretiosa illa carere gratia, vel mancum illius esse aestimatorem segnemque custodem, summopere dedecet.

(Pío XI, Enc. *Ad catholici*, 20 dic. 1935.)

Valde autem opportunum est, quod ceteroquin Liturgia statuit, populum ad sacram accedere synaxim; postquam sacerdos divinam dapem ex ara libaverit; atque, ut supra scripsimus, ii dilaudandi sunt, qui, Sacro adstantes, hostias in eodem Sacrificio consecratas accipiant, ita quidem ut reapse contingat «ut quotquot ex hac altaris participatione sacrosanctum Filii tui corpus et sanguinem sumpserimus, omni benedictione caelesti et gratia repleamur».

Eucharistia enim et Sacrificium, et Sacramentum est; hoc autem a ceteris idcirco differt, quod *non modo gratiam gignit, sed ipsum gratiae auctorem stabili modo continet. Cum igitur Ecclesia nos iubet Christum Eucharisticis delitescentem velis adorare, ab eodemque superna ac terrestria ea dona petere, quibus nullo intermisso tempore indigeamus, vividam patefacit fidem, qua divinum suum Sponsum iisdem sub velis praesentem credit, gratam ei suam profitetur voluntatem, intimaque fruitur familiaritate eius.*

Eiusmodi autem cultus varias decurso temporis Ecclesia invexit formas, cotidie utique pulchriores salubrioresque... Ex sacrae Liturgiae afflatu oriuntur; atque adeo, si debito decore eaque fide ac pietate fiant, quae ex sacris ritibus Ecclesiaeque praescriptionibus requiruntur, ad liturgicam vivendam vitam procul dubio summopere conferunt.

Peculiari autem modo mos ille valde dilaudandus est, quo multa pietatis exercitia in christiani populi consuetudinem invecta, Eucharisticae benedictionis ritu finem habent.

(Pío XII, Enc. *Mediator Dei*, 20 nov. 1947.)

TRATADO TERCERO

LITURGIA DEL RITUAL

NOCIONES PRELIMINARES

482. **Ritual Romano** es el libro en que se contienen los ritos y ceremonias que han de observar los Sacerdotes en la confección y administración de los Sacramentos y Sacramentales, según las prescripciones y tradición de la Iglesia Católica.

En el antiguo, eran muchos los libros que describían estos ritos, recibiendo distintos nombres, según el argumento propio de cada uno. Los más antiguos son los *Sacramentarios*, que formaron como la colección oficial de la Liturgia romana en aquellos tiempos; vienen después los *Ordines*, publicados en su mayor parte por Mabillón, el VII de los cuales contiene el rito de los escrutinios, que precedían al Bautismo; el VIII y el IX, el de las ordenaciones; el X, los ritos del Bautismo en su triple forma, y los de la confesión de los pecados, de la Comunión y Extremaunción. Otros libros sólo comprendían el rito particular de un Sacramento o Sacramental, del cual tomaban el nombre; así, el *Baptisterium*, *Paenitentiale*, *Processionale*. Hacia el siglo XI aparecen ya como distintos los libros que usaban los Sacerdotes y los Obispos; aquéllos se llamaban *Manuale Sacerdotum*, *Agenda*, *Obsequiale*, *Pa-*

rochiale, *Sacramentale*, y más tarde *Liber ritualis*, *Rituale*; éstos, *Ordo*, *Liber episcopalis*, *pontificalis*, *Pontificale*. El primero de los Rituales impresos de la Iglesia Romana fué el que publicó el dominico Alberto Castellani en 1523, con el título de *Liber sacerdotalis nuperrime ex libris sanctae romanae Ecclesiae et quarumdam aliarum ecclesiarum... collectus* (1), aprobado por León X en su Breve *Exponi Nobis*, de 2 de noviembre de 1520 (2).—Para uniformar en materia tan principal la práctica de las iglesias, Paulo V encomendó la redacción del Ritual a una Comisión de Cardenales, la cual compuso el actual Romano, sirviéndose de los antiguos y de los usados entonces en varias regiones. Promulgólo dicho Papa por su Breve *Apostolicae Sedis* de 17 de junio de 1614 (3).—En tiempos posteriores hicieron nuevas ediciones corregidas y aumentadas Benedicto XIV (25 de marzo de 1752), León XIII (24 de marzo de 1884), Pío X (11 de junio de 1913), Pío XI, quien lo conformó al nuevo Código Canónico y a las Rúbricas del Misal (10 de junio de 1925) y últimamente Pío XII ha publicado la actual edición típica (25 de enero de 1952), reimpresa con algunas adiciones (21 de noviembre de 1953).

483. **División del Ritual.**—En la novísima edición típica se ha dispuesto, conforme a un plan más técnico y lógico, toda la materia del Ritual, incluyendo en los títulos correspondientes las instrucciones, bendiciones y fórmulas que en las anteriores ediciones figuraban en los Apéndices. En ella se distinguen dos partes: **a)** el *cuerpo* o Ritual propiamente tal; **b)** el *Apéndice*.

A) El CUERPO DEL RITUAL está dividido en doce títulos, que, respectivamente, tratan: I, De la administración de los Sacramentos en general; II, Del Bautismo; III, De la Confirmación; IV, De la Penitencia; V, De la Eucaristía; VI, De la Extremaunción; VII, De las exequias; VIII, Del Matrimonio; IX, De las bendiciones; X, De las procesiones; XI, Varias Letanías; XII, De los exorcismos.

---

(1) HANSSENS, *Periodica*, 12 (1923), p. 42 sq.—(2) HANSSENS, *Ephem. Lit.*, 37 (1923), 347 sq.—(3) FORNICI, *Inst. liturg.*, p. II, c. 2; PIGHI-FERRAIS, *Liturg. sacerd.*, n. 411 sq.

En cada uno de dichos títulos no sólo trae el ceremonial para la recta administración del Sacramento o Sacramental, sino que recuerda en breves y ceñidas cláusulas las principales leyes canónicas que han de tenerse presentes al conferirlos. Trata de los Sacramentos y Sacramentales, aun de aquellos para cuya administración se requiere delegación apostólica o del Ordinario.

B) El APÉNDICE, numerado con distinta paginación, está dividido en cuatro partes: la 1.ª contiene los himnos que suelen cantarse en algunas funciones; la 2.ª trae la profesión de fe y el juramento antimodernista; la 3.ª trae ocho bendiciones propias de algunos lugares; la 4.ª es el antiguo título XII sobre el modo de redactar los libros parroquiales.

484. Pontifical Romano.—Íntima relación con el Ritual tiene el PONTIFICAL ROMANO, cuya división general conviene tener conocida por las frecuentes referencias al mismo. Se divide, pues, en tres partes: **a)** la *primera* contiene el rito de la Confirmación, del Orden, las bendiciones y consagraciones más solemnes; **b)** la *segunda* describe las ceremonias relativas a la Dedicación de los lugares y cosas sagradas (iglesias, altares, cementerios) y a otras bendiciones y consagraciones de rito más sencillo; **c)** la *tercera* comprende la liturgia referente a los públicos penitentes, bendición de los santos Óleos, al Sínodo, Visita pastoral, etc.—En la edición típica se añade un *Apéndice* con el ceremonial para conferir el Obispo algunos Sacramentos del Ritual (Bautismo, Matrimonio), las Órdenes a uno solo, la Consagración de muchos Obispos, etc.—Por fin, el *Suplemento* trae la fórmula de consagrar la iglesia con muchos altares y la de consagrar de una vez muchos altares.

485. Obligación.—1. Al promulgar Paulo V el Ritual Romano no lo impuso como rigurosamente obligatorio, si bien exhortaba a los Obispos y demás pastores de almas a que se sirvieran de él y lo observaran inviolablemente. Tampoco abrogaba los Rituales vigentes en las distintas iglesias; y por lo mismo se dejaba en libertad a los Ordinarios para continuar con los legítimamente usados hasta entonces o para adoptar el Romano, conforme a los deseos reiteradamente manifestados por la Santa Sede. Con todo, en los lugares en que este último fué recibido debe tenerse como obligatorio, sin que ni por privada autoridad ni por la de los Ordinarios sea lícito mudarlo por otro, ni introducir en él variante alguna. Además, donde no ha estado en uso ningún Ritual, como en los países de infieles recién convertidos a la fe, debe observarse el Romano (1).

En muchas ocasiones ha urgido la Santa Sede esta obligación ya del Ritual en general (2), ya de algunas Rúbricas en particular (3). Los Ordinarios, por su parte, pueden obligar a todos sus Párrocos o Sacerdotes a que observen el Ritual Romano, a pesar de cualquier costumbre contraria, bien que inmemorial (4). Aún más: los Rituales particulares no han podido experimentar alteración o mudanza alguna después del Concilio Tridentino, al menos en lo referente a la administración solemne de los Sacramentos, ya que dicho Concilio lo prohibió en absoluto (5).

Recientemente, la Santa Sede ha concedido a varias naciones el uso de Ritual propio en cuanto a la administración de algunos Sacramentos, con la facultad de emplear en ella la lengua vulgar.

2. Sobre la fuerza obligatoria de las Rúbricas del Ritual en *particular*, aplíquese la doctrina de los números 28 y 29; y así, deben tenerse como PRECEPTIVAS: **a)** las Rúbricas que determinan lo que ha de practicarse en la administración solemne de los Sacramentos (6); **b)** sobre todo las *esenciales*, que se refieren a la validez de una acción o bendición; **c)** muchísimas otras, cuyo valor preceptivo consta en fuerza de la costumbre, de

---

(1) VAN DER STAPPEN, *Sacr. Lit.*, IV, q. 9; PIGHI-FERRAIS, *op. cit.*, n. 414.—(2) Decr. 1643, 7; 2993, 4; 3792, 9; 3901, 1.—(3) Decr. 822, 826, 1322, 7; 2684, 22; 2932, 1, 2, 3; 3110, 16; 3654, 3697, 15, etc.—(4) Decr. 3276, 6.—(5) CONC. TRID., sess. VII, cap. 13; DE HERDT, III, n. 141.—(6) CONC. TRID, can. cit., cf. can. 733, § 1.

los decretos de la Sagrada Congregación, de las prescripciones del nuevo Código y del común sentir de los Doctores (1).

486. **Manual Toledano.**—Las ediciones del Ritual hechas para *España* y para *Hispanoamérica* contienen además otro Apéndice, tomado del llamado *Manual Toledano*, en el cual se recogen algunos ritos y preces que ya desde muy antiguo usáronse entre nosotros en la confección y administración de los Sacramentos y Sacramentales. Se refieren al Bautismo, Penitencia, Extremaunción, y principalmente al Viático y al Matrimonio, de entre los Sacramentos; y respecto de los Sacramentales trae varias bendiciones, el orden de las procesiones *pro defunctis*, algunos exorcismos, el modo de visitar la iglesia parroquial, etc. Aunque sea difícil precisar el origen de esta Manual y de las ceremonias en él consignadas, no cabe dudar que son antiquísimas y dignas de toda veneración, algunas de las cuales son reliquias de la antigua Liturgia mozárabe y se hallan indicadas en los Padres de la Iglesia española.

Aun más: creemos que el *Manual* ha de considerarse vigente y obligatorio en *España* e *Hispanoamérica*, sin que se oponga a ello la aceptación del Ritual, ya que tal aceptación no supone la renuncia del Manual en lo que éste difiere de aquél. Por lo mismo, y concordando las prescripciones de ambos: **a)** debe usarse el Ritual Romano en todos aquellos casos en que nada prescribe el Manual, o en que éste deja libre la práctica de alguna ceremonia o el rezo de alguna oración o exhortación; **b)** hay que atenerse al Manual Toledano en los Sacramentos en que él prescribe ritos particulares, v. gr., en el Viático y Matrimonio; **c)** lo dicho vale sólo en el supuesto que la Autoridad legítima no haya debidamente renunciado al Manual, aceptando por entero el Ritual, conforme a los deseos varias veces manifestados por la Congregación de Ritos (1).—Conforme a este criterio, expondremos también en el presente tratado las ceremonias del Manual Toledano.

---

(1) Can. 733, § 1. Cf. DE HERDT, *loc. cit.*, n. 143; NOLDIN, *De Sacram.*, n. 29.

Adviértase que las diferencias entre el *Ritual* y *Manual* no son esenciales (y menos aún en lo que se refiere a confección de Sacramentos), sino accidentales y respecto de cosas sobre las cuales dice el propio Ritual (2) que pueden seguirse los usos y costumbres legítimos de los lugares y provincias, facultad que reconoce el nuevo Código en cuanto al Matrimonio (3).

Para comodidad de los Sacerdotes hemos publicado el libro **Sacerdotale** o MANUAL DE SACRAMENTOS Y SACRAMENTALES, que, en formato sumamente cómodo, intuitivo y práctico, contiene lo principal y más frecuente del Ritual y del Manual Toledano.

PLAN ESQUEMÁTICO DE ESTE TRATADO

PARTE 1.ª **Sacramentos.**	Cap. 1.	En general.
	» 2.	Bautismo.
	» 3.	Confirmación.
	» 4.	Penitencia.
	» 5.	Eucaristía.
	» 6.	Extremaunción.
	» 7.	Matrimonio.
PARTE 2.ª: **Sacramentales.**	Cap. 1.	Bendiciones.
	» 2.	Procesiones.
	» 3.	Exorcismos.
	» 4.	Exequias.

APÉNDICE.—Procesiones generales por los difuntos.

---

(1) Decr. 4397, 5. Véase MADRID MANSO, *Trat. teór. práct.*, c. 21 sg.— (2) Tít. VIII, c. 2, n. 5.—(3) Can. 1100.

PARTE PRIMERA

DE LOS SACRAMENTOS

Conforme al orden del Ritual, en distintos capítulos trataremos de la administración de los Sacramentos en *general*, y en particular del *Bautismo*, *Penitencia*, *Eucaristía*, *Extremaunción* y *Matrimonio*. Para el Apéndice sobre la *Liturgia pontifical* dejamos la administración *episcopal* del Bautismo y del Matrimonio, las ceremonias de la *Confirmación* conferida por simple Presbítero y por el Párroco *en peligro de muerte* y la *Bendición del Santísimo* por el Obispo.

CAP. I.—De la administración de los Sacramentos en general.

Bajo este epígrafe el Ritual trata de las disposiciones de alma y de cuerpo con que el Ministro ha de administrar los Sacramentos, las cuales pueden agruparse en esta forma: 1) preparación *habitual;* 2) preparación *próxima;* 3) lo que ha de practicar *en la misma administración;* 4) *después de ella*. Nos contentamos con indicarlas, por hallarse latamente en los tratados de Moral. En ellos y en los canonistas puede verse quiénes tienen derecho privativo de administrarlos, cuándo deben hacerlo por deber de justicia o de caridad y cuándo les está prohibida la administración.

487. La **preparación habitual** consiste principalmente en la vida santa y piadosa del Ministro; y así, procurará administrar los Sacramentos (sobre todo cuando lo haga solemnemente) en estado de gracia, adquirido, en caso necesario, o con la contrición, o mediante la confesión sacramental, si para ella tiene tiempo y copia de confesor (1).—Además, debe estar dispuesto a administrarlos en todo tiempo, de día y de

---

(1) *RR.*, I, n. 3-4.

noche, sin dilación alguna (1), teniendo siempre útiles, limpios y decentes los vasos, ornamentos y demás objetos necesarios (2).—Ofreciéndose ocasión, advertirá con frecuencia a los fieles que acudan pronto a él, cuando sea necesario o conveniente, sin reparo y sin consideración a lo intempestivo de la hora ni a otras incomodidades (3).

488. Preparación próxima.—Si hay tiempo, antes de administrar hará oración por breve rato, diciendo el *Veni sancte Spiritus* (4), *Actiones nostras* u otras preces semejantes; meditará sobre la acción que va a ejecutar y repasará el orden y las ceremonias (5).—Se lavará las manos siempre que haya de tocar la divina Eucaristía o los santos Óleos (6) y se revestirá de sobrepelliz y de estola del color conveniente al Sacramento (7). Véase en cada Sacramento.

Según lo dicho en el núm. 355, 2, no puede usarse *roquete*, si bien los que lo tienen concedido por privilegio podrán vestir sobre él la sobrepelliz y la estola, mas únicamente en la propia iglesia (8).—Los Párrocos no pueden ponerse la *estola* sobre la sobrepelliz y encima el manteo (9), sino que deben despojarse de éste, como de la capa, muceta o hábito coral los Canónigos y Beneficiados (10).

489. En la misma administración.—1. Al administrar los Sacramentos atenderá únicamente a lo que ejecuta, evitando toda conversación. En el acto de administrar procure tener atención actual o por lo menos virtual, e intención de hacer lo que quiere la Iglesia (11).—Pronunciará las palabras devota, clara, distinta y pausadamente, leyendo por el libro las oraciones y fórmulas sin fiarse de la memoria, y acompañando las ceremonias con puntualidad, exactitud, decoro y gravedad, de modo que cause devoción en los presentes (12).

2. Según las circunstancias del lugar y la condición del Sacramento, al Sacerdote deben servir uno o varios *Clérigos*, decentemente vestidos y con sotana y sobre-

---

(1) *RR.*, I, n. 5.—(2) *Ib.*, I, n. 9.—(3) *Ib.*, n. 5.—(4) Cf. VAN DER STAPPEN, *op. cit.*, q. 14.—(5) *RR.*, I, n. 6.—(6) DE HERDT, *op. cit.*, n. 149. (7) *RR.*, I, n. 7.—(8) Decr. 299, 5; 3544, 1; 3784, 2.—(9) Decr. 3379, 8.—(10) Decr. 3784, 2.—(11) *RR.*, *loc. cit.*, n. 12.—(12) *RR.*, *loc. cit.*, n. 11; can. 733, § 1.

pelliz (1). En defecto de Clérigos puede valerse de seglares, también con sotana y sobrepelliz; pero no del ministerio de mujer, a no ser con verdadera necesidad, y aun en este caso, sólo para responder a las preces (2).

3. En lugar y tiempo oportuno avisará a los que reciben los Sacramentos que se acerquen con hábito decente y compostura exterior devota (3), sin armas, guantes, bastón ni cosa parecida, evitando toda vana conversación.—Además, manda el Concilio Tridentino (4) que los instruya oportunamente sobre la excelencia, eficacia, utilidad y uso de los Sacramentos y acerca de la significación de las ceremonias que en ellos se practican, a tenor de la doctrina del Catecismo Romano y de los Santos Padres (5). Como advierte De Herdt (6), la mente de la Iglesia es que dicha explicación se dé en el acto mismo de administrar, antes o después, según las circunstancias del lugar. Y a este fin se encaminan las instrucciones que sobre los mismos trae el *Manual Toledano*.

4. Se abstendrá con sumo cuidado de exigir o pedir nada directa o indirectamente con ocasión o por causa de administrar los Sacramentos, fuera de las ofrendas o limosnas espontáneas de los fieles y de lo tasado por la costumbre del lugar y los aranceles diocesanos, mostrándose fácil en prestar su ministerio a los pobres y alcanzados de recurros (7).

490. **Después de la administración,** cuando así esté mandado, procurará anotar con toda puntualidad y claridad en los *Libros parroquiales* (no en papeles sueltos) el Sacramento administrado, sirviéndose para ello de los formularios aprobados y usados en la Iglesia o prescritos por el propio Ordinario (8).

1. Según el Ritual (9) y el Código (10), son cinco los *Libros* o *Registros*, a saber: **a) de Bautismos,** que

---

(1) *RR.*, n. 8.—(2) *Arg.* can. 813, § 2; decr. 2745, 9; 4015, 6; DE HERDT, III, n. 147.—(3) *RR.*, *loc. cit.*, n. 15.—(4) Sess. XXIV, *De reform.*, c. 7.—(5) *RR.*, *loc. cit.*, n. 10.—(6) *Op. cit.*, III, n. 147.—(7) *RR.*, *loc. cit.*, n. 13; can. 736, 1507, § 1.—(8) *RR.*, *loc. cit.*, n. 18; *Apénd.*, part. IV, (9) *Apénd.*, part. IV, c. 1.—(10) Can. 470, § 1.

debe tenerse en todas las iglesias con derecho a la administración de este Sacramento; además del Bautismo, se anotarán en él, en nota marginal, la recepción de la Confirmación, Subdiaconado, Profesión religiosa solemne y Matrimonio (menos el de conciencia, que tiene su registro propio) (1), cuando tengan lugar unas u otros; **b) de Confirmaciones,** en las iglesias donde se confiere dicho Sacramento; **c) de Matrimonios,** que han de tener todos los Párrocos (2); **d) Matrícula de feligreses** o sobre el estado de las almas, obligatoria en todas las parroquias; **e) de Defunciones,** en todas las iglesias con derecho a dar sepultura (3).

2. El mismo Ritual (4) da normas y trae formularios sobre el modo de extender las partidas en cada uno de estos Registros, a las cuales han de agregarse las disposiciones que sobre el particular hayan dado los Ordinarios o las Sinodales de la propia diócesis. Ténganse además presentes los cánones 777, 82, y 778 (5).

CAP. II.—Del Sacramento del Bautismo.

ART. 1.º—Doctrina del Ritual.

El Ritual (6) reduce la doctrina sobre su recta administración a los siguientes puntos: *a)* materia remota; *b)* forma; *c)* materia próxima; *d)* Ministro; *e)* bautismo de los párvulos y monstruos; *f)* padrinos; *g)* tiempo y lugar; *h)* sagrados Óleos y demás cosas que se han de preparar. Dejando lo referente al *Ministro, bautismo de párvulos y monstruos* y a los *padrinos,* se tratará aquí de los restantes puntos, limitándonos a las prescripciones litúrgicas. Respecto de los otros, consúltense los Moralistas y Canonistas.

491. Materia.—A) La MATERIA REMOTA para la **validez** es el agua verdadera y natural; para la **licitud** en el *Bautismo solemne* ha de ser agua consagrada con este objeto cada año el Sábado Santo (1); en el *privado*, conferido por Sacerdote o Diácono, agua tomada de la pila bautismal, a ser posible; mas en el administrado por Clérigo inferior al Diácono o por un laico ha de ser agua ordinaria natural, preferentemente la bendecida con bendición común, no la consagrada para este efecto (2).

---

(1) Can. 470, § 2; 576, § 2; 777, 798, 1011, 1103, 1107, etc.—(2) Can. 1103, § 1. Cuando se haya declarado la nulidad de un matrimonio, también se anotará en la correspondiente partida de Bautismo (can. 1988).—(3) Can. 1238.—(4) *Apénd.,* part. IV, c. 2, sq.—(5) Puede verse el *Curso de Teología Pastoral,* por el M. R. P. NAVAL, donde se trae muy clara y precisa la doctrina referente a este punto con copiosos formularios.—(6) *RR.,* II, c. 1.

1. No obstante la costumbre contraria, la *consagración* del agua bautismal debe hacerse en las iglesias parroquiales cada año el Sábado Santo, aunque todavía esté llena la pila con la anterior (3), usando en la consagración los Óleos del mismo año (494, 2). El agua consagrada ha de conservarse pura y limpia hasta el día de la nueva consagración, y entonces se verterá la vieja en la piscina de la pila o de la iglesia (4).—Si se disminuyera el agua consagrada de modo que no fuera suficiente, se echará en ella, cuantas veces sea necesario, otra no bendecida, siempre *en menor cantidad*; pero si se corrompiera o se derramara toda, o por cualquier otra causa llegara a faltar por completo, limpiada con cuidado la pila se echará en ella agua nueva y se la bendecirá conforme a los libros litúrgicos (5).

El Ritual trae *fórmula para consagrar el agua fuera del Sábado* dicho (6). Adviértase acerca de la misma: **a)** la bendición puede hacerse en cualquier tiempo y hora del día; **b)** el Párroco (o Sacerdote consagrante) ha de revestirse de sobrepelliz, estola y pluvial morados; **c)** si no hay altar en el baptisterio, procurará el Sacerdote estar de cara al mayor de la iglesia y tener en frente la Cruz; **d)** durante las Letanías estarán arrodillados todos, menos el Crucífero y los Ceroferarios (7); el Sacerdote se levanta para el verso *Ut fontem istum*, vuelve a arrodillarse después de repetido, y en esta actitud termina las Letanías; para el *Dnus. vobiscum* y oración siguente *Omnipotens* se levanta de nuevo, y lo propio harán los otros inmediatamente antes de los exorcismos (1); **e)** sin indulto pontificio no pueden usarse para esta bendición la fórmula y el rito de la común del agua **(440)**, ni los del agua para el *Asperges*; menos aún los que trae el Misal para el Sábado Santo (3).

---

(1) *RR.*, II, c. 1, n. 4-5; can. 737, § 1; 757, § 1. En el nuevo Orden de la Semana Santa (*Instr.*, n. 16) se prescribe la omisión del agua bautismal en la Vigilia de Pentecostés.—(2) Cf. *RR.*, *loc. cit.*, c. 2, n. 29; VAN DER STAPPEN, q. 24.—(3) Decr. 2878, 3331; S. C. Conc., 10 ian. 1922, *Cremonen.*—(4) *RR.*, II, c. 1, n. 5.—(5) *RR.*, *loc. cit.*, n. 6; can. 757, § 2-3.—(6) Tít. II, c. 8; S. Off., 20 jan. 1883 (*Collect.*, n. 1598).—(7) DE HERDT, III, n. 167.

En *Hispanoamérica*, donde sea muy difícil haber dicha agua por la grande distancia u otro impedimento, se la puede consagrar con la fórmula breve del Ritual concedida por Paulo III (3); y aun faltando esta agua, en caso de verdadera necesidad, será lícito el uso de la simplemente bendecida (4).

2. Si se *congelara el agua*, derrítase antes de administrar el Bautismo; y si está tan fría que pueda dañar a la criatura, será lícito templarla echando agua caliente no bendecida en cantidad menor de la que se toma en la concha, o metiendo en agua caliente el vaso de la bendecida, o poniendo ésta al fuego (5).

3. Tanto en el Bautismo solemne como en el privado es obligatorio usar agua *ciertamente válida*, fuera del caso de extrema necesidad, en que a falta de materia cierta se deberá usar condicionalmente la dudosa. Además, ha de estar limpia y decente, no corrompida o fétida, pues a ésta (bien que bendecida) en caso de necesidad debería preferirse la natural sin bendecir (6).

B) Si bien puede administrarse válidamente el Bautismo ya por infusión, ya por inmersión, ya, en fin, por aspersión, con todo, la práctica actual en la Iglesia romana es el hacerlo por infusión; la cual, aunque para la **validez** basta sea *única*, para la *licitud* gravemente debe ser *triple*, por lo menos en el Bautismo solemne (7).

El Bautismo *mixto de ambos*, descrito por el Ritual en el lugar citado, consiste en sumergir tres veces en el agua sólo la cabeza, a la vez que se pronuncia la fórmula, debiendo ser uno mismo el que sumerge y el que dice las palabras (8).

---

(1) VAN DER STAPPEN, q. 125.—(2) DE HERDT, *loc. cit.*—(3) *RR.*, II, c. 9; S. C. Cons., 26 mart. 1949, *Conspicua.*—(4) Conc. Plen. Amer. lat., n. 488.—(5) *RR.*, II, c. 1, n. 7; DE HERDT, *loc. cit.*—(6) S. Off., 17 apr. 1839 (*Collect.*, n. 885).—(7) Can. 758; *RR.*, II, c. 1, n. 10.—(8) BARIN, en *Ephem. Lit.*, 33 (1919), 275.

1. Para el *Bautismo por infusión* se requieren, además, estas condiciones: **a)** que el agua se derrame tres veces; **b)** sobre la cabeza del bautizando; **c)** a manera de Cruz; **d)** al mismo tiempo que se pronuncia la forma (1); **e)** que sea uno mismo el que derrama el agua y dice la forma; **f)** que se derrame sobre la parte superior de la cabeza, para que el agua pueda deslizarse hasta la frente.

2. En el Bautismo por infusión debe ponerse sumo cuidado en que no caiga dentro de la pila bautismal el agua que se echa sobre la cabeza del bautizando, sino que debe recibirse o en la piscina del bautisterio o en un recipiente especial para este objeto; v. gr., una palangana o vasija parecida. Después se echará en la piscina del bautisterio o de la iglesia, si es que no la lleva a ella algún conducto del mismo recipiente (2). Esta precaución es sumamente necesaria, tanto para conservar pura y limpia el agua de la pila como para evitar peligros de contagio.

492. Forma.—1. En la Iglesia latina la forma del Bautismo administrado *absolutamente* es: *N. Ego te baptizo in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti.* No ha de añadirse la palabra *Amen,* ya que falta en el Ritual típico (3).—Salvo especial privilegio, los Sacerdotes latinos deben decir siempre la forma en el idioma del Lacio (4).

Las palabras de la fórmula se pronuncian al mismo tiempo que se derrama el agua, y se distribuyen de modo que se diga *in nomine Patris* a la primera Cruz, *et Filii* a la segunda, *et Spiritus Sancti* a la tercera, como lo indican las señales del Ritual (5).

2. En el administrado *condicionalmente* debe expresarse la condición con las palabras *Si non es baptizatus, ego te...* (6); las cuales se pronuncian en voz alta, como lo restante de la fórmula (7). Mas no podrá usar-

---

(1) Cf. S. Off., 2 mai 1858 (*Collect.*, n. 1159).—(2) *RR.*, II, c. 1. n. 11.—(3) Decr. 3014, 2; *Ind. Decr.*, V, pág. 16 et 36.—(4) *RR.*, II, c. 1, n. 9.—(5) *RR.*, II, c. 2, n. 19. Cf. VAN DER STAPPEN, *loc. cit.*, q. 38. (6) *RR.*, *loc. cit.*, n. 22. Por analogía, si la duda proviene de parte de la materia, podría decirse: «*Si haec materia sit sufficiens...*», u otra semejante.—(7) DE HERDT, III, n. 150.

se de esta fórmula condicional sino cuando, estudiado diligentemente el caso, quede aún duda probable de que fué nula la primera administración (1).

493. **Tiempo.**—1. Tanto el Bautismo solemne como el privado pueden conferirse en todo tiempo, aun en el de entredicho o de cesación *a divinis* (2); pero si cómodamente puede hacerse, conviene, sobre todo en las iglesias metropolitanas y catedrales, diferir el *solemne de los adultos* para la Vigilia de Pascua, conforme a la antiquísima tradición de la Iglesia (3).—A los *niños* debe administrarse cuanto antes, debiendo ser amonestados los padres acerca de esta su grave obligación (4).
⚑ 2. El solemne puede conferirse en las *horas* en que son lícitas las funciones sagradas; esto es, desde la salida hasta la puesta del sol. Con necesidad urgente se permite a cualquier hora.

494. **Lugar.**—1. Aunque en caso de urgente necesidad puede administrarse en cualquier sitio, con todo, el propio del Bautismo solemne es la *iglesia* u oratorio público en que haya pila bautismal (5); y así, no habiendo necesidad, rectamente negarán los Prelados la licencia de bautizar fuera de la iglesia (6), atentos a eliminar los abusos sobre el particular (7).

2. En las *casas de los particulares* no puede conferirse el Bautismo *solemne* fuera de estos casos: **a)** si se trata de hijos o nietos de los actuales supremos imperantes de los pueblos (llámense Reyes, Emperadores o Presidentes de República) o de los herederos al trono, cuando se pida debidamente; **b)** en algún caso extraordinario en que por causa justa y racional crea prudente concederlo el Ordinario del lugar (8).

Aunque apreciar la gravedad de la causa corresponde en cada caso al juicio de dicho Ordinario (9), por vía de ejemplo pueden señalarse las siguientes: gran distancia de la iglesia (10), enfermedad o estado delicado del bautizando, de modo que sin peligro no pueda llevársele a la iglesia en mucho tiempo, temor fundado de infamia en los padres o de graves vejaciones de los sectarios (1).—En tales casos debe administrarse en el oratorio de la casa (si hay) o por lo menos en una habitación decente (2), adornada al efecto con una Cruz u otra imagen devota, luces, etc., para que en lo posible se parezca a oratorio.—Por lo demás, aunque fuera antigua la costumbre de omitirlos, deben observarse los mismos ritos y ceremonias que en la iglesia, y el Sacerdote llevará consigo los santos Óleos y el agua consagrada, como para el Bautismo solemne (3).

---

(1) *RR.*, II, c. 1 n. 9.—(2) *RR.*, *loc. cit.*, n. 40 sq.; can. 771, 2271, 2.º (3) Can. 772; *RR.*, *loc. cit.*—(4) Can. 770.—(5) *RR.*, *loc. cit.*, n. 42; can. 771, 773, 774, 775.—(6) Decr. 2445, 7.—(7) Decr. 3418, 1.—(8) Can. 776, § 1; *RR.*, *loc. cit.*, n. 45; S. C. de Sacr., 23 dec. 1912, 22 jul. 1925, *Romana et aliarum.*—(9) Decr. últ. cit.—(10) Cf. Decr. 3234, 3.

3. Dentro de la iglesia, el lugar propio es el *bautisterio* (4), no la sacristía, sin causa racional, a juicio del Ordinario (5). El administrarlo en capilla o altar bien adornado, dedicado a un Santo, se remite también a la prudencia del Obispo, no exigiéndose otra causa que la devoción particular que a dicho Santo se tenga (6).

Con todo, cuando por la larga distancia u otras circunstancias no pueda ser llevado el bautizando al templo parroquial o a otro con derecho de pila bautismal, se podrá y aun deberá administrar solemnemente en una iglesia próxima u oratorio público del territorio parroquial, aunque carezcan de pila (7). Para ello no se necesita permiso especial del Ordinario.

4. El *bautisterio* ha de estar cerca de la puerta principal de la iglesia, al lado del Evangelio y cerrado con verja. Si lo permite el lugar, ha de tener un altar dedicado a San Juan Bautista, o, por lo menos, un cuadro o imagen que represente el bautismo de Jesús. La pila bautismal deberá colocarse en el centro para comodidad del bautizando, bautizante, ministro y de los padrinos. Ha de haber una piscina, donde se recoja o eche el agua derramada sobre la cabeza del bautizando, y un armario decentemente adornado y cerrado, en que se guarden bajo llave las crismeras, la concha y demás cosas necesarias para la administración del Sacramento (8).

495. Pila bautismal.—1. Revocado cualquier estatuto o costumbre en contrario, deben tenerla todos los templos parroquiales, si bien quedando a salvo el derecho cumulativo que legítimamente hayan adquirido otras iglesias, el cual derecho pueden conservar aun respecto de las de erección posterior y con fuente bautismal (1). Aun más: el Ordinario del lugar podrá permitir, y aun mandar, que para comodidad de los fieles haya pila bautismal en otro templo u oratorio público dentro del territorio parroquial (2).

---

(1) Véase BARIN, *Ephem. Lit*, 33 (1919), 346.—(2) Can. 776, § 2; *RR.*, *loc. cit.*—(3) Can. 776, § 2, 4; decr. 3234, 3; 4310; S. C. de Sacram., 23 dec. 1912, ad 2; S. Off., 10 apr. 1861; 5 sept. 1877 (*Collect.*, n. 1213 1480).—(4) Can. 773; *RR.*, II, c. 1, n. 42.—(5) Decr. 3104, 9.—(6) Decr. 3695, 1.—(7) Can. 775; *RR.*, II, c. 1, n. 14—(8) Véanse VAN DER STAPPEN, q. 62; CALLEWAERT, en *Ephem. Lit.*, 42 (1928), 32 sg.

2. Procúrese que la *pila sea de forma decente* (redonda u octangular), de materia sólida nada porosa (v. gr., de mármol; si fuera de metal, debería estar estañada o dorada por dentro para evitar la oxidación), sustentada en elegante columna con su basa colocada en el centro del bautisterio y no arrimada a la pared. Para preservarla del polvo y otras inmundicias, ha de estar cubierta con tapa curiosa y ajustada, con cerraja o candado, cuya llave guardará el Párroco u otra persona de confianza. Ya que no sea artística y elegante, consérvese por lo menos limpia y bien cuidada, de modo que su vista no cause repugnancia, antes inspire respeto y veneración a los fieles.

Donde no pueda haber pila bautismal, el agua debidamente bendecida debe guardarse en un vaso o recipiente amovible y decente (3).

496. **Santos Óleos.**—1. En la administración solemne del Bautismo se usan: **a)** el *sagrado Crisma* (mezcla de aceite de olivas y de bálsamo), con el cual se unge la parte superior de la cabeza del recién bautizado; **b)** el *sagrado Óleo*, dicho de los *Catecúmenos* (que es aceite de olivas), con el cual se hacen las unciones precedentes al Bautismo sobre el pecho y entre las espaldas del bautizando.

2. Ambos *deben ser consagrados* por el Obispo el Jueves Santo del mismo año, siendo ilícito, fuera de urgente necesidad, usar los antiguos sin indulto pontificio (4). Por lo mismo procurará el Párroco proporcionarse cuanto antes los nuevos Óleos, a fin de poder usarlos el Sábado Santo en la bendición solemne de la pila bautismal (5).

---

(1) Pont. Comm. Int., 12 nov. 1922, *Dub.*, 4. De tal privilegio gozan, entre otras, las catedrales de Barcelona y del Pilar de Zaragoza.—(2) Can. 774, § 2; *RR.*, II, c. 1, n. 43.—(3) S. C. de Prop., 23 febr. 1660 (*Collect.*, n. 139).—(4) *RR.*, II, c. 1, n. 47; can. 734, § 1.—(5) *RR.*, *loc. cit.*, n. 48.

3. Acerca del uso de los *Óleos viejos*, cuando *los nuevos no llegaron a tiempo* por algún impedimento, v. gr., por la distancia de los lugares, dificultad de las comunicaciones, inclemencia del tiempo u otra causa parecida (no por sola costumbre inveterada, la cual está reprobada como corruptela) (1), nada dice expresamente el nuevo Código; y así, conforme a los decretos de la Sagrada Congregación de Ritos y a la doctrina más común de los autores (2), deben seguirse estas normas: **a)** cuando se espera poder recibir los nuevos Óleos *dentro de breve tiempo*, se procederá a la bendición de la pila bautismal sin la infusión de los viejos: tal infusión se hará privadamente (o sea, a puertas cerradas, revestido de sobrepelliz y estola morada el Sacerdote, con el rito y fórmula que prescribe la rúbrica especial del Ritual, tit. II, cap. 8) en la ocasión oportuna, es decir, o inmediatamente después de recibidos los nuevos o, por lo menos, cuando haya de bautizarse a alguno; **b)** pero si *inmediatamente* hubiera de administrarse el Bautismo, se emplearán los viejos en la solemne bendición de la pila en el Sábado Santo, y el agua así bendecida se usará hasta que se reciban los nuevos; **c)** lo propio se hará cuando, habidas en cuenta todas las circunstancias, se juzgue que se recibirán los nuevos Óleos *muy tarde* o con dificultad (3).

Esto por ley general, pues por concesiones particulares se permiten los Óleos viejos; tal es, v. gr., la hecha a *Hispanoamérica* de poder usarlos con tal que no sean de más de dos años, no estén corrompidos y no puedan adquirirse los nuevos, aun practicando todas las diligencias (4). Parecidos indultos se conceden a países de Misiones de la Propaganda.

Una vez recibidos los nuevos (no antes), se quemarán los viejos. Para ello se derrama en la lámpara del Sacramento la parte líquida que buenamente se pueda, y lo demás se recoge con algodón en rama o estopa, que se quemará al fuego, echando después la ceniza en la piscina. Debe hacer esta operación un Sacerdote, o, por lo menos, un ordenado *in sacris* (5).

---

(1) GARDELLINI, *in decr.* 2650; *Decr. auth.*, IV, p. 284.—(2) Véanse SOLÁNS-CASANUEVA, *Man.*, n. 602, nota; VAN DER STAPPEN, q. 65.—(3) Cf. decr. 2436, 3; 2773, 1, 2, 3; 3092, 3879.—(4) S. C. Cons., 26 mar. 1949. *Conspicua.* Se han rebajado a *dos* los *cuatro* años de que hablaba la concesión de León XIII.—(5) DE HERDT, III, n. 155.

4. Escaseando los Óleos bendecidos, se les puede añadir otro sin bendecir (el cual no es necesario sea reciente, esto es, del último año) (1); pero siempre *en menor* cantidad (2), cuantas veces sea necesario (3). Mas esto sólo se permite por causa de necesidad (4); y así, no obstante costumbre contraria, sería ilícito bendecir en Jueves Santo poca cantidad e inmediatamente añadir a ella del no bendecido (5), o mezclarla con los Óleos viejos (6).

5. Los Santos Óleos *deben guardarse* diligentemente bajo llave en la iglesia (7); esto es, en lugar seguro, limpio y decente de la misma, ya en el armario del bautisterio, ya en otro pequeño de las paredes del presbiterio o altar en que está el tabernáculo (8), ya, en fin, en la sacristía (9); de ninguna manera dentro del tabernáculo (10), ni en la casa parroquial, a no ser—respecto de esta última—por necesidad o por otra causa racional y con licencia del Ordinario (11). Esto último podrá tener lugar más bien respecto del Óleo de los enfermos, como diremos en el núm. **575**, 1.

6. Los Santos Óleos *han de transmitirse* por conducto de Sacerdotes o de algún Ministro de la Iglesia, que sea Clérigo a lo menos (12), y sólo a falta de ellos podrán enviarse por laicos de probada fidelidad (13), nunca por sociedades mercantiles, compuestas comúnmente de miembros indiferentes, acatólicos e infieles, ni por correo, aunque sea con la mayor decencia posible (14).

La solicitud con que la Iglesia cuida de que no trasladen laicos los santos Óleos sino a falta de Clérigos *(deficientibus Clericis)*, había de obligar a Párrocos y Sacerdotes a procurar lo mismo cuando el Ministro o Acólito no es Clérigo, prohibiéndole que los lleve al bautisterio o los saque de él, o los presente al Celebrante durante la función. Al Ministro que tal hace, los autores le llaman siempre *Clérigo*, porque suponen que lo es. Téngase en cuenta para toda la función del Bautismo y de la Extremaunción.

---

(1) Decr. 314, 3.—(2) Can. 734, § 2; *RR.*, II, c. 1, n. 49.—(3) Pío VI 1 apr. 1794.—(4) Decr. 2883, 3.—(5) Decr. 2883, 3; 4245.—(6) S. C. de Prop., 6 aug. 1840 (*Collect.*, n. 909).—(7) Can. 735; *RR.*, II, c. 1, n. 53. (8) Véanse el Decreto 1260 y el tomo IV de decretos, p. 282.—(9) *Arg.* can. 1269, § 3.—(10) *Arg.* can. 1269, § 2.—(11) *RR.*, II, c. 1, n. 53; can. 735. Con este canon, que faculta a los Ordinarios para que puedan autorizar se tengan los Óleos en casa, no sólo por necesidad, mas aún por otra causa *racional*, quedan mitigados los decretos de Ritos que sólo reconocían ser causa suficiente la gran distancia entre la casa parroquial y la iglesia. Véase el Indice, V, p. 342.—(12) Decr. 3879.—(13) *RR.*, II, c. 1, n. 54; S. Off., 1 mai. 1901 (*Collect.*, n. 2106).—(14) S. Off., 1 mai. 1901, 14 ian 1903 (*Collect.*, n. 2106, 2157).

497. Crismeras.—1. Se llaman así los vasos o pequeñas ánforas en que se contienen los Santos Óleos. Han de ser de plata, o por lo menos de estaño, estando prohibidas las de cristal (por el peligro de romperse), las de madera (por expuestas a que se filtren o empapen los Óleos) y las de cobre y de otros metales ocasionados a oxidación. Aun para los países donde el peligro de oxidarse es inevitable, suele exigir la Santa Sede que las crismeras de cristal estén protegidas y revestidas de metal dorado.

2. Convendría que en cada parroquia hubiera *dos clases de crismeras* herméticamente tapadas: unas mayores, de tapón tornátil, en que se conserven los Santos Óleos; y otras menores, de tapa inseparable de la parte superior o del cuello, para el uso ordinario. Ambas podrán conservarse en decente cajita de nogal o caoba y deben tener claro y distinto el letrero que anuncie su contenido, por lo menos con las iniciales **O. C.** (Óleo de los Catecúmenos) y **S. C.** (Santo Crisma), a fin de evitar equivocaciones. Dentro de las pequeñas se pone un poco de algodón o estopa, para que, empapados en él los Santos Óleos, sea imposible la efusión o derrame aunque se vuelquen o caigan al suelo (1).

498. Sal.—1. La que se emplea en el Bautismo debe estar bendecida con la fórmula propia que trae el Ritual para este objeto (2), sin que baste la bendecida para la bendición del agua (cf. **440**, 3); pero no es necesario bendecirla en cada administración, sino que la de una vez puede guardarse para otros Bautismos (3).—Es ilícito emplearla en ningún otro uso, aun en la bendición común del agua, ni se dará de ella a nadie. Guárdese la sobrante o échese en la piscina (4).

---

(1) *RR.*, II, c. 1, n. 50-52.—(2) *RR.*, II, c. 2, n. 6.—(3) Decr. 2218, 3.—(4) *RR.*, II, c. 1, n. 55.

2. Ha de ser natural, blanca, limpia, seca y bien triturada o reducida a polvo, estando prohibidas ciertas barritas de sal para tocar con ellas la boca del bautizando (1).—Debe guardarse dentro del armario (**494,** 2) en algún pequeño vaso de metal, cristal o madera con su tapa para conservarla limpia de polvo y suciedad.—Cuando por necesidad administra el Diácono el Bautismo solemne, no le es lícito bendecir la sal ni el agua, sino que ha de usar las ya bendecidas (2).

499. Las demás cosas necesarias para la administración del Bautismo, enumeradas por el Ritual (3), son: **a)** una CONCHA (o vaso en forma de concha) para derramar el agua: debe ser de plata o de otro metal, estar limpia, reservada para este solo servicio y de capacidad suficiente para de una vez tomar el líquido de las tres infusiones; **b)** la PALANGANA de que se habló en el núm. **489, B,** 2); **c)** ALGODÓN en rama o estopa para limpiar los dedos y el lugar de las unciones, miga de pan y aguamanil para lavarse los dedos el Sacerdote; **d)** el CAPILLO blanco en forma de capucha, que se pone en la cabeza del recién bautizado, cayéndole un poco por la espalda; **e)** una TOALLA para enjugar la cara del bautizando; **f)** dos ESTOLAS, una morada (que se usa desde el principio hasta la profesión de fe, exclusive) y otra blanca (que sirve en lo restante), si bien basta una sola, blanca por un lado y morada por el otro (4); **g)** la VELA de cera, que se entrega encendida al bautizado después de ponerle el capillo, o al padrino; **h)** la Cruz (**503,** 1), el Ritual y el libro de Bautismos (cf. **490**).

500. Nombre.—1. A los bautizados se pone un nombre que los distinga entre los hijos de Dios al quedar alistados en la milicia de Cristo. Debe procurarse que sea cristiano (5); es decir, el de algún Santo o Santa, Misterio o advocación del calendario o Martirologio Romano o de sus apéndices aprobados, estando rigurosamente prohibidos los nombres obscenos, paganos, ridículos, de ídolos o de falsas deidades y los de hombres impíos, en especial de los turcos o mahometanos (1).

---

(1) *RR.*, c. 1, n. 55; decr. 3585, 9.—(2) *RR.*, II, c. 2, n. 27; decr. 3684; *Ilustr. del Cler.*, 32 (1939), 348.—(3) *Loc. cit.*, c. 1, n. 56-66.—(4) *RR.*, II, c. 1; Decr. 3086, 7.—(5) Can. 761.

2. Si los padres o padrinos se obstinan en que se imponga un nombre impío o vedado, no por eso se difiera la administración del Bautismo sino que en tal caso debe el Párroco añadir con voz sumisa otro cristiano, anotando ambos en el libro de Bautismos (2). Como en la Confirmación se *puede* (3), y en caso muy conveniente y factible se *debe* mudar el nombre, téngase esto en cuenta, sobre todo para cuando en el bautismo de un cristiano se hubiera impuesto algún nombre poco decoroso.

Es lícito poner uno o varios nombres; mas cuando son muchos, suelen pronunciarse todos la primera vez en el acto del Bautismo y al despedir al bautizado; las otras veces sólo se pronuncia el primer nombre (4). Si el Sacerdote añade al nombre elegido por la familia el de un Santo, éste es el que pronunciará en el curso de las ceremonias.

ART. 2.º—Ceremonial del Bautismo.

501. Nociones.—Se llama *Bautismo* SOLEMNE el que se administra con todos los ritos y ceremonias que prescriben los libros litúrgicos (el Ritual o el Pontifical, según que el ministro sea simple Sacerdote u Obispo); y PRIVADO o no solemne, en el caso contario (5).

Fuera del peligro de muerte o del Bautismo condicional del hereje adulto (6), este Sacramento debe administrarse solemnemente (7), según el rito de los padres, y con el del católico si sólo uno de ellos lo es; y si uno es del rito latino y otro del oriental, con el del padre, a no disponer lo contrario el derecho particular (8).

Por separado describiremos el ceremonial del Bautismo solemne de *párvulos* y de *adultos*, anotando después lo principal de algunos *casos especiales*.

---

(1) *RR.*, II, c. 1, n. 70; BENEDICTO XIV, Const. *Omnium sollicit.*, 12 sept. 1744; S. Off., 29 nov. 1729; S. C. de Prop., 8 sept. 1869 (*Collect.*, n. 313, 1346).—(2) Can. 761; *RR.*, *loc. cit.*, n. 30.—(3) S. ALFONSO, VI, 145; cf. Decr. 2404, 7.—(4) MARTINUCCI, l. IV, 1, 7.—(5) Can. 737, § 2; *RR.*, II, c. 1, n. 3.—(6) Can. 759, §§ 1, 2.—(7) Can. 755, § 1.—(8) Can. 756.

§ 1.—*Bautismo de párvulos.*

502. Nociones.—Respecto del Bautismo se consideran PÁRVULOS los niños que no han alcanzado aún el uso de la razón y, además, los amentes desde la infancia, cualquiera que sea su edad (1). Por causa grave y racional puede conceder el Ordinario del lugar que en el Bautismo de algún adulto se emplee el ceremonial propio del de párvulo (2).

503. Preparativos.—1. Prevenidas todas las cosas necesarias, el Sacerdote se lava las manos, se pone la sobrepelliz y la estola morada y, cubierta la cabeza, se dirige con las manos juntas a la puerta de la iglesia, precedido de varios Ministros (uno por lo menos), revestidos también de sobrepelliz.—Fuera del umbral aguardan los padrinos y la persona portadora de la criatura, en esta posición: en el medio la persona que lleva la criatura sobre el brazo derecho, a su derecha el padrino y a la izquierda la madrina. A la izquierda del Sacerdote se colocan el Crucífero (3) y el Acólito de la vela de cera, y a la derecha los de la sal, santos Óleos y demás cosas necesarias.—Las inclinaciones de cabeza se dirigirán hacia la Cruz.

2. Ante todo, pregunta el Sacerdote sobre la parroquia de la criatura, su sexo (para las mudanzas que hayan de hacerse en las preces), si por ventura fué bautizada privadamente en casa, cuáles son los padrinos, el nombre que se

---

(1) Can. 745, § 2, 1.º; 754, § 1; *RR.*, II, c. 1, n. 19.—(2) Can. 755, § 2.—(3) El Ritual no prescribe el uso de la Cruz, pero es costumbre algo general en España.

le ha imponer. A todos amonestará sobre la compostura con que deben asistir, y si es necesario los instruirá acerca de las respuestas que deben dar (1).

Estas preguntas se hacen en lengua vulgar, y pueden omitirse cuando el Sacerdote está ya enterado de ello.—En caso de incomodidad o peligro para la criatura por la intemperie del tiempo o por carecer de pórtico o atrio la iglesia o ser él de malas condiciones, podrá ejecutarse todo esto dentro de la misma, cerca de la puerta (2).

504. Ceremonias que preceden a la ablución.—1. Así dispuestos, el Sacerdote hace en latín las preguntas del Ritual (expresando en la letra *N* el nombre del niño), a las cuales responden también en latín el padrino o la madrina, o los dos a la vez.—Prosigue el Sacerdote: *Si igitur vis*; y dichas las palabras *sicut teipsum*, sopla tres veces suavemente sobre el rostro de la criatura, no haciendo cruces con el aliento, ni abriendo la boca como para exhalar el aliento, sino poniendo los labios en actitud de soplar; después de lo cual dice: *Exi ab eo* (o *ab ea*). A continuación, con la yema del pulgar de la diestra hace dos cruces (como para el Evangelio en la Misa), una sobre la frente y otra sobre el pecho del bautizando, mientras dice: *Accipe signum Crucis tam in fronte* †, *quam in corde* †, etc.

Las precedentes preguntas, y lo mismo ha de decirse de todas las que trae el Ritual con la fórmula propia de pregunta y de respuesta, salvo especial privilegio, *deben hacerse en latín*, no en idioma vulgar; lo único que se permite es que, según se va preguntando y respondiendo en latín, puedan traducirse al romance, a fin de que las entiendan el bautizando adulto y los padrinos (1); mas sin interrumpir por ello el Bautismo para explicar las ceremonias (2).—Todas las palabras del Ritual que indican *el sexo de la persona* (v. gr., *ab eo, electum, famulum*) han de variarse de género si fuese niña o mujer (3).—Cuando las partes que se signan están desnudas, se tocan *con contacto inmediato:* en caso contrario, basta hacerlo sobre la ropa; cuando no se nombran en particular, las cruces se hacen al aire hacia el niño bautizando (4).

---

(1) *RR.*, II, c. 1, n. 69.—(2) DE HERDT, III, n. 159, con BARUFALDO, etc.

2. Terminada la oración *Preces nostras*, el Sacerdote extiende la diestra sobre la cabeza de la criatura con contacto físico, y después, teniéndola extendida sobre la misma (sin tocarla) (5), reza la siguiente oración *Omnipotens;* después de lo cual, presentada la sal por el Ministro, la bendice con la fórmula del Ritual, toma un poco de ella (basta un grano pequeño) con los dedos pulgar e índice de la diestra y la pone dentro de la boca del bautizando, mientras dice: *N. Accipe sal sapientiae.*—Límpiase luego los dedos con una toalla, y en seguida dice: *Pax tecum*, la oración *Deus patrum* y los exorcismos siguientes, haciendo al aire sobre la criatura tres cruces a las palabras *In nomine Pa* ✠ *tris, et Fi* ✠ *lii*, et *Spiritus* ✠ *Sancti*; le signa en la frente (*ut supra*, 1), a la palabra *Cru* ✠ *cis quod nos fronti ejus damus.* Respondido *Amen* por el Ministro, extiende la diestra sobre la cabeza del bautizando con contacto físico, y después, teniéndola extendida sobre la misma (sin tocarla) (6), reza la oración *Aeternam ac justissimam.*

Se omite la bendición de la sal si se tuviere de la bendecida en otro Bautismo (cf. n. 498).

---

(1) S. C. de Prop., 30 apr. 1808; S. Off., 9 mai. 1879, 25 aug. 1880 (*Collect.*, n. 696, 1519, 1538).—(2) Decr. 3496, 2.—(3) Decr. 3582, 2.—(4) DE HERDT, III, n. 160.—(5) Véase *Ilustr. del Cler.*, 32 (1939), 348.—(6) Así, en el Ritual típico (II, c. 2, n. 5 y 9); *Ilustr. del Cler.*, 32 (1939), 348.

505. Ceremonias que acompañan a la ablución.—1. Rezada esta oración, el Sacerdote pone sobre el pecho del bautizando la extremidad izquierda de la estola, la cual sujetará con la mano quien lleva la criatura, y le dice: *N. Ingredere in templum Dei*... Una vez el Acólito respondió *Amen*, entran todos en la iglesia, primero los Ministros, a quienes sigue el Sacerdote a la diestra del bautizando, y en pos de éstos los padrinos. Mientras se dirigen al bautisterio, el Sacerdote y los padrinos rezan el *Credo* y el *Padrenuestro*; aquél *deberá* hacerlo en latín, éstos *podrán* decirlos en idioma vulgar (1).—Llegados a la puerta del bautisterio, se detienen fuera de ella, el Sacerdote retira la estola de sobre el pecho de la criatura y, concluído el rezo del *Padrenuestro*, de espaldas al bautisterio, teniendo de frente los padrinos con la criatura, dice: *Exorcizo te*, y hace en el aire sobre el bautizando las tres cruces que señala el Ritual. A continuación toma con el dedo pulgar (2) un poco de saliva de su propia boca y toca con ella las orejas y la parte superior de la nariz de la criatura (sin hacer ninguna Cruz), diciendo entretanto la fórmula de este modo: *Ephpheta*, al tocar el lóbulo de la oreja derecha; *quod est, Adaperire*, al de la izquierda; *in odorem*, al tocar el lado derecho de la nariz; *suavitatis*, al izquierdo, y termina la oración.

El rito de tomar la saliva propia se omite siempre que hay una causa racional de asegurar la limpieza o peligro de contraer o propagar una enfermedad (3), sin omitir por ello el tocar las orejas y la parte superior de la nariz.—Aun en caso de peligro de contagio, no puede tolerarse la costumbre de usar para la imposición de la saliva, lo mismo que para las unciones, pincelito o estilete de plata en lugar del dedo pulgar de la diestra. Véase el núm. 578, 2.

---

(1) Decr. 3535, 10; *Ephem. Lit.*, 18 (1904), 114.—(2) Decr. 3368, 3.—(3) 14 ian. 1944, *Decret.*: *RR.*, tit. II, c. 2, n. 13.

2. Después pregunta en latín al bautizando: *N. Abrenuntias Satanae*, a lo cual (lo mismo que a las dos preguntas siguientes) responde también en latín el padrino. En seguida el Sacerdote moja la yema del pulgar de la diestra en el Óleo de los Catecúmenos, y con dicha yema unge a la criatura en el pecho y en la espalda (no en el cuello), para lo cual el padrino o la madrina le desabrochará los vestidos cuanto sea necesario.—Ambas unciones se hacen en forma de Cruz bajo una sola forma, dividiendo las palabras de este modo: *Ego te linio* ✠ *oleo salutis*, a la Cruz del pecho; *in Christo Iesu Domino nostro* ✠ *ut habeas vitam aeternam*, en la de la espalda. Así que el Ministro respondió *Amen*, el Sacerdote se limpia el dedo con algodón, y lo propio ejecutará con las partes ungidas del bautizando; muda la estola morada por la blanca (o, si se usa una sola de dos colores, la vuelve al revés).

Si el Ministro fuera ordenado *in sacris*, podrá limpiar las unciones al bautizando en vez del Sacerdote; pero si no lo es, debe hacerlo el propio Sacerdote (1).

3. Entra después (2) en el bautisterio, colocándose cerca de la capilla, de cara al Oriente (hacia el altar mayor); a su izquierda estará el padrino y a la izquierda de éste la madrina, los Ministros con el santo Crisma y la vela a la diestra del Sacerdote, y enfrente el Crucífero. Así dispuestos, el Sacerdote pregunta en latín al bautizando por la profesión de fe con las preguntas del Ritual, a las cuales respon-

---

(1) De Herdt, *op. cit.*, n. 160; cf. *RR.*, VI, c. 2, n. 9.—(2) Así expresamente el novísimo Ritual (tít. II, c. 2, n. 17).

de también en latín el padrino, lo propio que a la última sobre la voluntad de recibir el Bautismo.

4. Inmediatamente toma a la criatura el padrino (o la madrina o ambos a la vez), a la cual tendrá con la cabeza desnuda y la cara vuelta hacia abajo, no sobre la misma pila, sino sobre la palangana o recipiente destinado a recoger el agua. Con la concha el Sacerdote toma de la pila agua suficiente para las tres abluciones y la derrama en la coronilla de la cabeza, distribuyendo las palabras de la fórmula como se indica en el núm. 490, 1.

Al derramarla, procurará el Sacerdote que se moje la piel de la cabeza de la criatura, apartando, si es necesario, el cabello con la mano izquierda y haciendo correr el agua por la frente, tanto en este caso como cuando la piel esté cubierta de costras o sarna (1).

El padrino y la madrina (o ambos a la vez) han de tener al niño durante la ablución: o sosteniéndole en los brazos, o por lo menos poniendo la mano debajo o encima del mismo, pero de modo que le toquen físicamente (2).—Mientras se derrama el agua, puede ponerse un pequeño lienzo debajo de la frente de la criatura, para impedir que el líquido corra hasta la cara, y con él le enjugará suavemente el padrino o madrina la cabeza una vez conferido el Bautismo (3). Dicho lienzo ha de ser distinto del capillo (4).

506. Ceremonias que la siguen.—1. Concluídas las abluciones, deja el Sacerdote la concha, moja la yema del pulgar de la diestra en el santo Crisma, que le presentará el Ministro, reza la oración *Deus omnipotens*, y después de las palabras *omnium peccatorum* unge al recién bautizado en la coronilla de la cabeza o en la frente (en la parte más próxima al cabello, cuando por estar éste demasiado espeso, difícilmente puede hacerse en la coronilla; lo cual ocurre más con los adultos), ya que cualquiera de las dos maneras es suficiente (1), haciendo una Cruz con el mismo dedo mientras dice *ipse te liniat* ✠ *Chrismate salutis in eodem Christo...* El Ministro responde *Amen*; después de lo cual el Sacerdote pronuncia el *Pax tibi* (a lo que contesta el padrino; *Et cum spiritu tuo*) y limpia con algodón o estopa el dedo pulgar y la parte ungida (2).—Toma luego el capillo, que le presenta el Ministro, y lo pone sobre la cabeza del bautizado mientras dice la oración *Accipe vestem...*, al final de la cual responde el padrino *Amen*. A continuación entrega al bautizado (o al mismo padrino o a la madrina) la vela encendida, diciendo: *Accipe lampadem...* (3).—Después que el padrino haya respondido *Amen*, el Sacerdote despide al bautizado: *N.*, *Vade in pace...*, a lo que también responde *Amen* el padrino.

---

(1) DE HERDT, *loc. cit.*—(2) S. C. de Prop., 21 ian. 1856 (*Collect.*, n. 1119).—(3) VAN DER STAPPEN, *loc. cit.*, q. 98.—(4) DE HERDT, *op. cit.*, n. 158.

2. Inmediatamente se recogen el capillo y la vela; el Sacerdote amonesta a los padrinos sobre la obligación de enseñar a su ahijado la doctrina cristiana, si no lo hacen los padres, y sobre el parentesco espiritual que con solo él han contraído (4).—Se quita luego la estola, se limpia el pulgar con miga de pan y se lava las manos con agua, que después echará el Acólito en la piscina. La miga de pan, el algodón y estopas usados se quemarán en tiempo oportuno y sus cenizas se echarán también en la piscina. Cerrará el armario, la pila y el bautisterio, y dejará en su lugar las cosas que sirvieron en la función. Finalmente, sin demora, anotará el Bautismo en el registro (5).

3. En muchas diócesis existe la *costumbre* antiquísima de que concluídas las ceremonias del bautismo se lleve al neófito

---

(1) S. C. Prop. 14 ian 1806 (*Collect.*, n. 682).—(2) Este orden traen el Ritual y el Pontifical Romanos.—(3) Nótense las pequeñas variantes del novísimo Ritual típico en estas oraciones; en la primera ha de leerse «*quam perferas immaculatam*»; en la segunda se suprimen las palabras «*habeasque vitam aeternam*».—(4) Can. 768; *RR.*, II, c. 2, n. 31 sq.—(5) *RR.*, *loc. cit.*, n. 34; can. 777. Este canon determina el modo de inscribir el Bautismo de hijos legítimos, ilegítimos y naturales (cf. *Pont.* Comm. Int., 14 jul. 1922, *Dub.*, E).

a un altar de la Santísima Virgen y allí el Sacerdote lea sobre el mismo el Evangelio de San Juan *In principio*, rezando después con los padrinos la *Salve* con la oración correspondiente. Estas costumbres pueden seguirse y están aprobadas, entre otros, en el Ritual de la Provincia Tarraconense, sometido a la revisión de la Congregación de Ritos (1).

§ 2.—*Bautismo de adultos.*

507. Nociones previas.—1. Para el caso se consideran ADULTOS los que gozan de uso de razón suficiente para conocer las obligaciones que entraña el Sacramento; supuesto el cual uso, para ser bautizado un adulto basta que él mismo lo pida libremente (2). Además, deben estar bien instruídos, fuera del peligro de muerte, en que, si no se les pueden enseñar con más perfección los principales misterios de la fe, bastará que de algún modo den su asentimiento a los mismos y prometan formalmente guardar los mandamientos de la Religión cristiana.—Cuando ni siquiera puedan pedir el Bautismo, será lícito bautizarlos bajo condición, si manifestaron antes o manifiestan de presente, bien que de modo sólo probable, su intención de recibirlo. Una vez convalecidos, se les administrará de nuevo condicionalmente si quedan aún dudas de la validez del Bautismo (3).

2. Hasta a los adultos, hijos de católicos, que no fueron bautizados por incuria de sus padres, ha de *administrarse solemnemente* según el rito y la fórmula que para los adultos trae el Ritual (4); pero con causa grave y racional puede el Ordinario del lugar permitir que se les confiera según el rito de los párvulos (5), en el cual caso el mismo adulto responde a las preguntas del Ritual con su padrino o madrina (6).

Con todo, en el caso de que el adulto sea hijo de padres católicos, deben omitirse las preces que en el Ritual se mandan condicionalmente; v. gr., *Horresce*, pero no *Cole Deum* y otras parecidas (7).—Previo consentimiento del Ordinario, en *Hispanoamérica* los Párrocos y Misioneros pueden, en caso de falta de tiempo, de excesiva fatiga o por otras causas graves, bautizar a los adultos con solos los ritos de la Const. de Paulo III, de 1 de junio de 1577 (1).—En cuanto a los *herejes* que se convierten a la Iglesia Católica, véase el número **516.**

---

(1) Véase *Ilustr. del Cler.*, 26 (1932), 285.—(2) Can. 745, § 2, 1.º; *RR.*, II, c. 1, n. 19.—(3) *RR.*, II, c. 3, n. 1; can. 752.—(4) Tit. II, cap. 4. No se prescribe la confesión.—(5 Can. 755, § 2. Véase *Ilustr. del Cler.*, 32 (1939), 156.—(6) S. Off., 19 mai. 1879 (*Collect.*, n. 1520).—(7) DE HERDT, *op. cit.*, III, n. 164; VAN DER STAPPEN, q. 118.

3. Conviene que estén *en ayunas*, tanto el Sacerdote que administra el Bautismo como el bautizando (si está sano), el cual, a no impedirlo causa grave y urgente, asistirá inmediatamente al *Sacrificio de la Misa* y recibirá la *sagrada Comunión* (2); y, por lo mismo, se administrará el Bautismo *antes del mediodía*, no después de la comida (3).—Se le exhortará también a que antes de recibir el Bautismo se arrepienta de sus pecados (4).—En cuanto a las épocas más convenientes del año, véase el núm. **493,** 1.

508. Preparativos.—Dispuestas todas las cosas necesarias (**499**), el Sacerdote, después de lavadas las manos, se reviste de sobrepelliz, estola morada y (si le place) de pluvial del mismo color. Previa la debida reverencia a la Cruz o imagen principal de la sacristía, cubierta la cabeza y precedido de los Ministros, revestidos también de sobrepelliz, se dirige al altar mayor (en el cual conviene haya seis velas encendidas), se quita el bonete, hace la debida reverencia, se arrodilla en la grada inferior, y después de breve oración se levanta, hace la señal de la Cruz y, alternando con los Ministros o con el Coro, reza las preces del Ritual (5). Concluídas y reiterada la reverencia, con el bonete puesto va a la entrada de la iglesia, precedido del Clero y de los Ministros, uno de los cuales lleva el Ritual y el otro el vaso de la sal y la toalla.

Si el tiempo o las circunstancias no dieran lugar a ello, podrán omitirse las aludidas preces.

℣ **509. En el umbral de la iglesia.**—1. Llegado a la puerta, el Sacerdote se detiene y descubre la cabeza, quedándose en el umbral con el Clero y los Ministros; fuera, y delante de él, están el bautizando y sus padrinos.—El Sacerdote le hace en latín las preguntas de Ritual, a las que responde también en latín el mismo bautizando. Terminadas las preguntas, sopla tres veces sobre el rostro del bautizando diciendo *Exi ab eo...*; después alienta sobre el mismo rostro en forma de Cruz, y dice en seguida: *N. Accipe Spiritum bonum*; a continuación, con el pulgar de la diestra, le hace la señal de la Cruz sobre la frente y en el pecho, acompañando las palabras y distribuyéndolas como indica el Ritual.—Después del *Horresce...*, con que el bautizando es exhortado a detestar la idolatría, el judaísmo o la secta herética en que tal vez vivió (a no haber vivido en ellos se omitirá), reza el Sacerdote las oraciones *Cole Deum* y *Te deprecor*, después de las cuales hace con el pulgar la señal de la cruz sobre la frente, las orejas, la nariz, la boca, el pecho y las espaldas, y, por fin, sobre todo el cuerpo con tres cruces al aire, pronunciando para cada una la fórmula correspondiente.—Dichas en seguida las oraciones *Preces nostras* y *Deus qui humani*, siguen la imposición de la mano durante la oración *Omnipotens* y la bendición e imposición de la sal (1), como en el Bautismo de los párvulos (**504**, 2).

---

(1) S. C. Cons. 26 mart. 1949, *Conspicua*.—(2) Can. 753; *RR.*, II, c. 3, n. 7. Supone el Ritual que antes puede ser confirmado, o por administrar el Prelado o por estar presente. Cf. n. 511, 3.—(3) *RR.*, *loc. cit.*, n. 8.—(4) *RR.*, II, c. 3, n. 1; can. 752, § 1.—(5) Tít. II, c. 4, n. 1.

2. Así que el catecúmeno rezó de rodillas el *Pater noster* y fué signado en la frente por el padrino y el Sacerdote (2), extiende éste la diestra sobre su cabeza con contacto físico, y teniéndola extendida sobre ella (sin tocarla) dice la oración siguiente: *Deus Abraham* (3); ceremonia que se repite tres veces, si bien variando las oraciones del exorcismo (con las mujeres se hace lo propio, aunque con distintas oraciones y otros exorcismos).—Después vuelve el Sacerdote a poner la mano sobre la cabeza del catecúmeno (con contacto físico), y teniéndola extendida reza *Aeternam ac justissimam*.

---

(1) El gustarla no quebranta el ayuno eucarístico; y así, el adulto puede y debe recibir la Comunión (S. C. de Prop., 16 febr. 1806; *Collect.*, n. 687).—(2) Cf. Decr. 3670, 1.—(3) Nótese la variante introducida en el novísimo Ritual típico (n. 17 y 25) sobre la imposición de las manos a la oración *Deus Abraham*, pues dice así: «*imponit manum super eum et postea, manum extensam tenens, dicit*».

510. Entrada en la iglesia.—1. Después de esta oración, el Sacerdote introduce al catecúmeno en la iglesia, tomándole con la izquierda la mano derecha cerca del brazo, o alargándole la extremidad de la estola (lo cual es más propio tratándose de mujeres) y diciéndole: N, *ingredere in sanctam...*, a lo que él responde: *Amen.* Una vez dentro, el catecúmeno suelta la estola y adora un momento al Señor, postrándose por tierra. Después, tomada de nuevo la extremidad de la estola, se dirige a la entrada del bautisterio (si no está cerca de la puerta, como supone la Rúbrica), donde, estando de pie, le impone el Sacerdote la mano y reza a la vez el símbolo de los Apóstoles y la oración dominical.—Sigue la imposición de la mano durante el exorcismo *Nec te latet*, y a éste, el contacto de las orejas y nariz con la saliva, la renuncia a Satanás, la unción del Óleo de los catecúmenos y el siguiente exorcismo, de modo parecido al Bautismo de los párvulos (**505**, 1).

[2. Si *son muchos* los catecúmenos, el Sacerdote alarga la estola o toma por la mano sólo al más próximo; los demás van uno en pos de otro, cogidos mutuamente de la mano.—Si hubiera *hombres y mujeres*, el Sacerdote tomaría la mano del primero de los hombres y los demás seguirán en dos filas, los hombres a la derecha de las mujeres.—En fin, si los catecúmenos no fueran más de dos o tres, podrían tener todos la extremidad de la estola.

511. Ablución bautismal.—1. Terminado el último exorcismo, el Sacerdote se quita la estola y el pluvial morados y toma los de color blanco, introduce el catecúmeno en el bautisterio (**505**, 3), y estando cerca de la pila, le pregunta en latín: *Quis vocaris?*, a lo que responde él dando de nuevo el nombre o nombres elegidos.—Siguen la triple profesión de fe, como al principio, y la pregunta sobre su voluntad de bautizarse; y después se procede al Bautismo. Para ello el padrino o madrina desabrochará por el cuello el vestido del catecúmeno, doblará hacia atrás las puntas del cabezón para descubrir el pecho, e inclinada la cabeza del mismo catecúmeno sobre el recipiente del agua bautismal, el Sacerdote derrama ésta sobre aquélla tres veces, como se dijo para el Bautismo de los niños (505, 4), teniendo entretanto el padrino o madrina la mano puesta sobre el hombro derecho del que recibe el Sacramento.

2. Al punto, le enjuga el padrino la cabeza y, como en el Bautismo de los párvulos, siguen la unción del santo Crisma, la imposición del capillo, la entrega de la vestidura blanca, de la candela encendida (que el neófito mismo tendrá en sus manos hasta el fin, excepto durante la confirmación) y la despedida.

Manda la rúbrica del Ritual que el Sacerdote ponga el capillo (o *chrismale*) sobre la cabeza del neófito para proteger el santo Crisma contra toda clase de profanación; mas esta ceremonia no suele observarse, sino que se limpia con alodón el lugar de la unción.—El neófito, ayudado de los padrinos, se viste sobre las demás la vestidura blanca, la cual tendrá puesta hasta el fin de la Misa.

3. Advierte el Ritual (1) que, si está presente el Obispo, se administren al neófito la Confirmación y después la Comunión dentro de la Misa. Fuera de necesidad urgente, no se administre ésta antes que aquélla.

§ 3.—*Bautismos en algunos casos especiales.*

Bajo este epígrafe anotaremos las reglas que han de observarse en los siguientes casos: 1.º, cuando son muchos los que se bautizan juntos; 2.º, en el Bautismo de necesidad o peligro de muerte; 3.º, cuándo y cómo se han de suplir las ceremonias del solemne; 4.º, en el Bautismo que se administra *sub conditione;* 5.º, en el de los herejes que se convierten a la Iglesia católica. En cuanto a los *fetos, monstruos, niños expósitos*, etc., véanse el Ritual (2), el nuevo Código (3) y los Moralistas.

512. Bautismo colectivo.—1. Aunque nada advierte el Ritual acerca de cuándo *es lícito* administrar a muchos a la vez el Bautismo solemne, es doctrina común que sólo se permite en caso de necesidad; y aun, según algunos, ésta ha de ser urgentísima; v. gr., la conversión de muchas familias en tiempo de invasión, incendio o de algún gran peligro (4).—Por otra parte, siendo tantas las ceremonias que deben repetirse con cada uno y grande la atención requerida para no incurrir en error u omisión, son pocas las ventajas que pueden seguirse de bautizar a muchos a la vez.—En todo caso, fuera de peligro inminente de muerte que no dé lugar a espera, nunca es lícito bautizar a varios diciendo una sola vez la fórmula *Ego vos baptizo...* (1).

---

(1) Tit. II, c. 3, n. 52.—(2) Tit. II, c. 1, n. 20 sq.—(3) Cans. 746-49.—(4) VAN DER STAPPEN, q. 107. Cf. S. Off., 5 sept. 1877 (*Collect.*, n. 1480).

El nuevo Ritual típico nota con paréntesis en cada lugar lo que se ha de hacer o decir en singular para cada uno por separado y lo que en plural para todos en conjunto, y advierte (2) que donde se lee *«singulariter singulis»* debe decirse en singular y por separado para cada uno (primero a los varones, después a las mujeres, mudando sólo el género) cuanto siga hasta la siguiente Rúbrica; de modo parecido, si se nota *«in plurali pro omnibus»*, cuanto sigue hasta otra Rúbrica se dirá una sola vez sobre todos juntos, no mudando más que el género si no hay más que niñas o mujeres.

2. Si *son muchos* (hombres y mujeres, niños y niñas), los hombres o los niños se colocarán a la derecha y las mujeres o las niñas a la izquierda. Cuando se ha de hacer o decir una ceremonia para cada uno por separado, primero se ejecuta con cada uno de los hombres o niños, después con todas las mujeres o niñas, mudando solamente el género, según lo dicho antes.

3. Las ceremonias que para cada uno deben repetirse son: 1) las dos primeras preguntas de Rúbrica; 2) las dos imposiciones momentáneas de manos sobre la cabeza (bastando una imposición general sobre o hacia todos durante las oraciones siguientes); 3) la exuflación e insuflación, las señales de la Cruz con contacto físico sobre la frente, el pecho y las otras partes del cuerpo, con las fórmulas correspondientes; 4) imposición de la sal; 5) contacto de las orejas y nariz con la saliva; 6) renuncia a Satanás; 7) unciones del Óleo de los catecúmenos y del santo Crisma; 8) preguntas sobre la fe y voluntad o deseo del Bautismo; 9) la ablución; 10) la entrega del capillo y de la vela. Además, cuando en las oraciones que pueden decirse en común ocurre la letra *N*, deben expresarse los nombres de todos y cada uno (3).

---

(1) *RR.*, II, c. 2, n. 30.—(2) *Loc. cit.*, c. 2, n. 28.—(3) Véanse en la *Colectánea* (nn. 1005, 1054) otras dispensas para países infieles cuando es grande la muchedumbre de los convertidos bautizandos.

513. Bautismo de necesidad urgente.—Los casos que pueden ocurrir se reducen a los siguientes:

A) Cuando haya de administrarlo un SUBDIÁCONO, un simple CLÉRIGO o LAICO: Las ceremonias se reducen a sola la ablución bautismal, acompañada de la fórmula sacramental en latín o en lengua vulgar (1); el agua ha de ser la natural, o bendecida con bendición común, o sin bendecir, y nunca la bautismal. En cuanto se pueda, asistirán uno o dos testigos sin carácter de padrinos (2).

B) Siendo ministro un SACERDOTE o un DIÁCONO: 1) si se administra en *una casa particular*, procurarán llevar a ella (en cuanto lo permitan las circunstancias) agua bautismal, el santo Crisma, el capillo, la vela, sobrepelliz y la estola de color blanco. Omitidas las ceremonias que preceden, aun la unción con el Óleo de los catecúmenos (3), se administran desde luego la ablución bautismal y se hacen las ceremonias siguientes, en cuanto lo permita el tiempo; las de antes de la ablución se suplirán después en la iglesia (4); 2) si se administra *en la iglesia* y se teme que la criatura muera antes de terminar las ceremonias, revestido el Sacerdote de sobrepelliz y estola blanca, procede inmediatamente a la ablución bautismal con la triple infusión (o con una sola, si no hay tiempo para más), y después de ella a todas las ceremonias que la siguen (5). Si todavía sobreviviere la criatura, con estola morada se suplirán cuanto antes en la iglesia (no fuera de ella) las ceremonias omitidas (6).

514. Modo de suplir las ceremonias.—1. Fuera del caso de dispensa concedida por el Ordinario del lugar para los herejes adultos que se han de bautizar absoluta o condicionalmente, es *obligatorio* suplir las ceremonias *en la iglesia* cuanto antes sea posible, siempre que el Bautismo se administró sin todas ellas (7).

---

(1) *RR.*, II, c. 1, n. 16; can. 759, § 1.—(2) Can. 742, § 1; *RR.*, II, c. 1, n. 16.—(3) Decr. 2607; Cf. GARDELLINI, IV, p. 118.—(4) S. Off., 20 apr. 1861 (*Collect.*, n. 1216); Decr. 2607; can. 759, § 1. Para cuando fuera del peligro de muerte se administre en casa, véase el núm. **494**, 1.—(5) Decr. 4310; *Ephem. Lit.*, 38 (1919), 278 sq.—(6) *RR.*, II, c. 2, n. 29.—(7) Can. 759, § 3; *RR.*, *loc. cit.*, c. 5, n. 1.

Esta obligación es de suyo *grave* (1), y se extiende también a los exorcismos (2).

Por el contrario, no hay obligación de suplirlas cuando se administró *solemnemente* el Bautismo y éste fué inválido por un defecto esencial; en tal caso basta repetir el rito esencial.—Cuando es notable la ceremonia omitida por error o inadvertencia, se debe suplir o reparar el error si lo permiten las circunstancias; v. gr., si se advierte antes de que hayan partido los padrinos. Pueden excusar de esta obligación la dificultad de hacerles volver, el escándalo y las murmuraciones, etc. (3).

2. Las ceremonias que deben suplirse son *las que se omitieron* al conferir el bautismo; y así, cuando debía administrarse conforme al rito de los párvulos, las de éstos son las que han de suplirse; por el contrario, se suplirán las del Bautismo de adultos cuando se debería haber conferido conforme al rito para los mismos (4).

Según esto, cuando han de suplirse en un adulto católico bautizado válidamente después de nacer, deben decirse las preces y ceremonias consignadas en el Ritual para el Bautismo de párvulos; pero se tomarán las del de adultos cuando hayan de suplirse en un adulto convertido de la herejía a la Iglesia católica, a quien deba administrarse condicionalmente el Bautismo (5).

3. El *rito* para suplir las ceremonias se diferencia, respectivamente, del ordinario de los Bautismos de párvulos y de adultos en que: **a)** *se omiten* la pregunta *Vis baptizari*, la forma y la ablución bautismal; **b)** se introducen *distintas variantes* en las oraciones y exorcismos; **c)** no son necesarios los *padrinos*, si ya los hubo en el Bautismo privado, y si asisten, no contraen parentesco espiritual (6), a no ser que sean los mismos en uno y otro (7); **d)** ha de consignarse en el Libro de Bautismo que se suplieron las ceremonias.

El novísimo Ritual típico trae por extenso el modo de suplir las ceremonias, así de párvulos (*tit.* II, c. 5), como de adultos (*ib.*, c. 6).

515. Bautismo SUB CONDITIONE.—1. Es *ilícito reiterar* condicionalmente el Bautismo fuera del caso de duda prudente sobre la existencia o sobre la validez del primero. Después de diligente investigación, esta duda puede subsistir respecto de los niños expósitos, de los bautizados en caso de necesidad por las parteras o comadronas o por otra persona particular, y, en fin, acerca de los herejes que se convierten a nuestra fe (1).

---

(1) S. ALFONSO, VI, n. 144; NOLDIN, *De Sacram.*, n. 88.—(2) *Ilustr. del Cler.*, 38 (1915), 386.—(3) NOLDIN, *loc. cit.*—(4) En éstos precederán las ceremonias a la confesión sacramental, caso de ser ésta necesaria (S. C. de Prop., 19 iul. 1838; *Collect.*, n. 871).—(5) Decr. 2743, 3, 4; GARDELLINI, *in h. decr.*, IV, p. 332, 354.—(6) Can. 762, § 2.—(7) Canon 763, § 2.

2. Cuando haya de reiterarse condicionalmente, se suplirán las *ceremonias* que se omitieron en el primer Bautismo; pero si ya se hicieron en éste, se podrán reiterar u omitir en el segundo (2).—La condición *si non es baptizatus* debe expresarse explícitamente con voz clara.—En cuanto sea posible, ha de asistir el *mismo padrino* que por ventura asistió al primer Bautismo; faltando él, no es necesaria la presencia de otro (3).

Así: *a)* en el CATÓLICO bautizado solemnemente *con las debidas ceremonias* pueden omitirse éstas, o repetirse según el rito del Bautismo de los párvulos;en el bautizado privadamente *sin las debidas ceremonias* deben repetirse según el de los párvulos; *b)* en el HEREJE que vuelve a la Iglesia deben practicarse las ceremonias si se omitieron en el primer Bautismo y de conformidad con el rito de los párculos o de los adultos, según su edad, conforme a lo dicho anteriormente (4). Puede dispensar el Ordinario del lugar cuando se trate de adultos (5).

516. Reconciliación de herejes.—1. Ante todo ha de investigarse diligentemente la validez del Bautismo recibido en la herejía, sea cualquiera la secta o el lugar de donde provengan los herejes (la validez por parte de sola la intención debe suponerse) (6).—Hecha tal investigación: **a)** si nada puede saberse sobre el valor del Bautismo, o es imposible toda investigación acerca del mismo, se presume inválido y, por ende, debe repetirse condicionalmente (7); **b)** aquellos en cuyo Bautismo ciertamente *no hubo forma ni materia debidas*, han de reconocer y detestar primero sus errores; mas, después de bien instruídos en la fe, deben ser bautizados en absoluto con el rito de los adultos (salva dispensa del Ordinario del lugar), sin que se requiera ninguna abjuración ni absolución de pecados, ni antes ni después; **c)** aquellos sobre cuyo Bautismo haya *duda de si fué o no válido*, de si existió o no, deben bautizarse de nuevo en secreto condicionalmente, precediendo al Bautismo la abjuración o profesión de fe (1) y siguiendo la confesión sacramental con la absolución *sub conditione* (2): lo que aquí se dice de los herejes debe extenderse a los cismáticos (3); **d)** en fin, si aparece el Bautismo *ciertamente válido* sólo deben emitir la abjuración o profesión de fe, y a continuación se les da la absolución de las censuras en que por ventura hayan incurrido (4). En este último caso, a petición del neoconverso pueden suplirse los ritos omitidos en el Bautismo recibido, según el rito de los adultos, mudando lo que exija el Bautismo válidamente recibido (5).

---

(1) S. Off., 20 nov. 1873. 21 febr. 1888 (*Collect.*, n. 1590); can. 749.—(2) Can. 760.—(3) Can. 763, § 1.—(4) Cf. S. Off., 2 apr. 1879 (*Collect.*, n. 1516).—(5) Cf. can. 759, § 2.—(6) S. C. de Prop., 23 ian. 1830; S. Off., 20 nov. 1878 (*Collect.*, n. 814, 1504).—(7) Cf. decr. S. Off., 26 nov. 1878 (*Collect.*, n. 1501).

2. La *abjuración de la herejía*, tanto de los nacidos en ella que se convierten como de los católicos apóstatas que vuelven al gremio de la Iglesia, habría de hacerse delante de notario y de testigos y con juramento expreso de no admitir más los errores (6); pero también puede hacerse delante de cualquier delegado del Obispo, como notario, y de algunas personas, como testigos (7).

Puede verse en Soláns-Casanueva (8) y Van der Stappen (9) la fórmula con las ceremonias de la *profesión de fe*, dada por la Congregación del Santo Oficio en la citada Instrucción del 20 de julio de 1859.—El último autor advierte muy cuerdamente que fuera del caso de urgente necesidad, se cuente de antemano con el consejo del Prelado respecto de todo este asunto.

---

(1) Para los adultos que no pasen de catorce años no se exige abjuración formal, si sólo profesión de fe (Cf. *Collect.*, n. 1566, 1633).—(2) Así la Instrucción del Santo Oficio del 20 de julio de 1859 (*Collect.*, n. 1178); mas en noviembre de 1875 declaró que podía preceder al Bautismo la simple acusación de los pecados y que la absolución se podía dar después de aquél, reiterada la acusación genérica de los mismos (Cf. VAN DER STAPPEN, q. 115; *Ephem. Lit.*, 31 [1917], 169). En todo caso, la confesión ha de ser íntegra y general de toda la vida (S. Off., 27 iun. 1715, 10 dec. 1868; *Collect.*, n. 286, 1338).—(3) S. Off., 20 ian. 1866 (*Collect.*, n. 1293).—(4) Téngase en cuenta que, según el nuevo Código (can. 2230), el adulto *impúber* no incurre en ninguna censura *latae sententiae*, ni aun las dos únicas en que antes podía incurrir por percusión de Clérigos y violación de clausura de Monjas.—(5) S. Off., 20 iul. 1859 (*Collect.*, n. 1178).—(6) S. Off., 25 iun. 1715; S. C. de Prop., 26 iun. 1790 (*Collect.*, n. 287, 602).—(7) S. Off., 28 mart. 1900 (*Collect.*, n. 2079, *not.*).—(8) *Man.*, n. 666.—(9) *Op. cit.*, q. 115. Para los herejes y cismáticos *orientales* hay otra fórmula aprobada por el Santo Oficio en 1890 (*Collect.*, n. 1496).

CAP. III.—Del Sacramento de la Confirmación.

La nueva edición típica del Ritual ha añadido aquí un nuevo título sobre el *Sacramento de la Confirmación*, en el cual trae ya la doctrina general sobre este Sacramento *(cap. 1)*, ya el rito de su administración por el Sacerdote para el enfermo en peligro de muerte *(cap. 2)*, ya el rito para los fieles que no se hallan en tal peligro *(cap. 3)*. Su resumen, en la parte que interesa a los Sacerdotes, puede verse más adelante en el *Apéndice* sobre la liturgia Pontifical (n. 844 y sgs.).

CAP. IV.—Del Sacramento de la Penitencia.

Dejando la parte más propiamente dogmática y canónica a que alude el Ritual (1), en distintos artículos trataremos de las condiciones litúrgicas sobre la administración de este Sacramento y sobre la absolución de censuras.

ART. 1.º—De la administración del Sacramento.

517. **Lugar.**—1. El lugar propio de las confesiones es la *iglesia* o el *oratorio público* o *semipúblico* (2); pero las de los hombres pueden oírse en las casas particulares (3); no así las de las mujeres, fuera del caso de enfermedad o de verdadera necesidad (4).

2. Fuera de los hombres y de las mujeres sordas y de oído torpe (vulgarmente *tenientes*), en la *sacristía* no se oigan confesiones ni aun de Religiosas (5).—Cuando con causa proporcionada se confiesa a mujeres fuera del lugar sagrado, ha de estar abierta la puerta del aposento y visibles el confesor y la penitente (6).

518. **Confesonario.**—1. Es el lugar propio para oír confesiones. Se ha de colocar en sitio patente, manifiesto y el más a propósito de la iglesia, y debe estar

---

(1) Tit. IV., c. 1.—(2) Can. 908; *RR.*, IV., c. 1, n. 7. Cf. *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 154.—(3) Can. 910, § 2.—(4) *RR.*, *loc. cit.*, n. 9; *arg.* can. 910, § 1, *coll.* can. 909; S. C. de Prop. 21 sept. 1840 (*Collect.*, n. 913).—(5) S. C. Conc., 20 sept. 1642; Cf. *RR.*, IV, c. 1, n. 9.—(6) S. C. de Prop., 13 apr. 1807, 12 febr. 1821 (*Collect.*, n. 694, 754).

provisto de rejilla fina y tenuemente perforada entre el penitente y el confesor (1); la cual rejilla o lámina ni ha de ser tan clara que no impida la vista del confesor y penitente, ni tan cerrada que sea obstáculo a que se oigan bien los dos. Por la parte interior habrá portezuelas de madera, que puedan cerrarse después de terminada la confesión para que no la oigan los penitentes del otro lado.—Es muy conveniente que tengan por dentro una lista o catálogo de las censuras o casos reservados en las diócesis, y por fuera (de los lados de los penitentes) alguna imagen de Jesucristo crucificado, del Buen Pastor u otra propia para mover a los fieles a dolor de sus pecados y a amor de Dios.

2. Preguntada la Comisión intérprete del Código «cómo debe entenderse la anterior prescripción sobre la rejilla», respondió el 24 de noviembre de 1920 que *no ha de restringirse a solas las mujeres*, sino que, generalmente, ha de guardarse como modo propio de oír las confesiones de toda clase de penitentes en iglesias y públicos oratorios, si bien permaneciendo firme y en vigor la facultad de oír a los hombres en casas particulares. Es verdad que en no pocas regiones de *España*, por costumbre inmemorial, se confiesan los hombres por la parte anterior del confesionario, que suele carecer de rejilla, y, por lo tanto, conforme al canon 5, podrán tolerarla los Ordinarios si, atendidas todas las circunstancias, juzgan que no es prudente quitarla, ya que no la reprueba el canon 909; pero creemos que sería muy conveniente se trabaje para que desaparezca tal costumbre, ya que, si bien al principio su desaparición causaría alguna extrañeza, traería consigo notables ventajas, entre ellas la imponderable de favorecer la libertad de la confesión.

Los autores (2) reprueban comúnmente el poner por delante del confesonario una cortina que oculte al confesor, pues éste ha de estar a la vista de los fieles.—En la sacristía o en otro lugar claro, pero apartado del concurso, debe haber algún confesionario con rejilla para confesar a las personas sordas o *tenientes;* pues, fuera del caso de estar en cama, nunca puede confesarse a mujeres sin haber rejilla o cosa parecida (3).

---

(1) *RR.*, IV, c. 1, n. 8; can. 909.—(2) Cf. SOLÁNS-CASANUEVA, *Man.*, n. 667.—(2) S. C. de Prop., 12 febr. 1821 (*Collect.*, n. 754).

519. Tiempo.—Se pueden oír confesiones *cualquier día* del año (aun el último triduo de Semana Santa) (1), y en *cualquier hora del día* si se trata de hombres.—Fuera del caso de necesidad, no puede confesarse a mujeres antes de la aurora ni después del crepúsculo de la tarde (2). Caso de necesidad sería haber gran concurso de fieles que confesarse; v. gr., en días de misión, vísperas de alguna gran fiesta o comunión general extraordinaria. Aun para estos casos prescriben prudentemente muchas Sinodales que se tenga bien iluminada la iglesia o haya luces cerca de los confesonarios, a fin de evitar la más lejana sospecha; dado que no sea factible oír a las mujeres en las primeras horas de la tarde y dejar los hombres para después de anochecido, que fuera lo mejor.

520. Vestiduras.—Para oír confesiones, como para administrar los otros Sacramentos, el *Confesor* ha de estar revestido de sobrepelliz y estola (ésta de color morado), según sea la costumbre del lugar y lo permitan las circunstancias de tiempo y de lugar (3). No obstante la costumbre contraria, la Sagrada Congregación ha urgido en distintas ocasiones, en particular en cuanto a la estola (4), que no dejen de usarse por lo menos en la iglesia; pueden ciertamente los Obispos imponerlo a sus súbditos.—En razón de la potestad judiciaria que ejerce, el Confesor tendrá cubierta la cabeza con bonete (si bien en ningún lugar del Derecho se halla prescrito), excepto en las partes de la fórmula de absolución que tienen carácter de súplica; verbigracia, *Dnus. sit*, *Misereatur... Indulgentiam* (5).

Avísese a los *penitentes* que se acerquen al santo tribunal con hábito modesto, ánimo humilde y la compostura exterior que conviene al Sacramento (6).

521. Ceremonias.—1. Cualquiera que sea la dignidad del penitente, el Confesor, como juez, debe estar sentado y tener la vista baja, sin mirar cara a cara al penitente; hablará en voz baja, pero tal que pueda ser oído de aquél sin mostrar en el rostro ninguna señal de disgusto, sorpresa o cosa parecida, antes mucha mansedumbre y ánimo paternal.—Al acercarse, el penitente se arrodilla delante del confesonario o junto a una de las rejillas, se persigna y reza la confesión general en latín o en lengua vulgar; después el Sacerdote podrá bendecirle (según costumbre laudable) con la siguiente fórmula: *Dominus sit in corde tuo, et in labiis tuis, ut rite confitearis omnia peccata tua. Amen.*

---

(1) Decr. 3383.—(2) S. C. EE. et Reg., 21 jun. 1620; S. C. de Prop., 12 ian. 1869 (*Collect.*, n. 1339).—(3) *RR.*, I, n. 7; IV, c. 1, n. 10. Con todo, los Religiosos *monacales* y *mendicantes* pueden oírlas con sola estola si el lugar o la ocasión así lo aconsejan (Carpo, *Biblioth.*, V, n. 39.).—(4) Decr. 2883, 2; 3158, 2; 3426, 4; 3542, 3.—(5) De Herdt, *op. cit.* n. 172.—(6) *RR.*, IV, c. 1, n. 11.

2. A seguida de la acusación del penitente y de las preguntas, advertencias y exhortaciones del Confesor, éste le impone la penitencia, y mientras aquél reza el acto de contrición le da la Absolución, si le juzga digno de ella; para lo cual, descubierta la cabeza y juntas las manos delante del pecho, reza *Misereatur tui*; después, elevada la diestra y teniéndola extendida, vuelta la palma hacia el penitente (1), dice: *Indulgentiam...* y (cubierta ya la cabeza) *Dominus noster..., Deinde* (2) *ego...*, haciendo sobre el mismo con la diestra la señal de la Cruz mientras pronuncia *in nomine Patris et Filii* ✠ *et Spiritus Sancti. Amen.* Junta de nuevo las manos delante del pecho y prosigue *Passio Domini.* Después, según costumbre laudable, puede darse a besar la estola a solos los hombres y despedir a todos con las palabras *Vade in pace et noli amplius peccare*, o con otras parecidas.

3. Estas oraciones y la fórmula sacramental deben decirse con voz distinta, pero no tal que puedan en-

---

(1) *RR.*, c. 2, n. 2.—(2) Esta palabra forma parte de la fórmula sacramental (Decr. 2764).

tenderlas los circunstantes ni enterarse de si el penitente fué o no absuelto (1).—Aunque para la absolución no sean necesarias todas las preces, es ilícito omitirlas sin causa justa (2). Existiendo ésta (v. gr., en los casos de gran concurso o cuando el penitente inmediatamente después de la absolución vuelve a confesarse de pecados olvidados), puede dejarse el *Misereatur...*, *Indulgentiam...*, y bastará decir *Dnus. noster...* hasta el *Passio Dni...*, inclusive (3); y aun en caso de grave necesidad, en peligro de muerte, bastan las palabras *Ego te absolvo ab omnibus censuris, et peccatis, in nomine Patris, et Filii ✠ et Spiritus Sancti. Amen* (4). Si es laico el penitente, se omite la palabra *suspensionis*.

Como, según sentencia muy probable de muchos (5), todas las buenas obras y padecimientos del penitente se elevan a la condición de penitencia sacramental por la oración *Passio Dni.*, no se omitirá ésta sin causa urgente (6), ni aun en las confesiones más breves y frecuentes.—Si se ha de negar o diferir la absolución al penitente, a fin de que no lo adviertan los circunstantes, podrán decirse el *Misereatur*, el *Indulgentiam* (con la mano elevada) y la fórmula ordinaria de bendecir: *Benedictio Dei omnipotentis, Patris, et Filii ✠, et Spiritus Sancti descendat super te et maneat semper. Amen.* Rezándolas lentamente.

ART. 2.º—De la absolución de censuras.

522. Advertencia.—1. El Ritual (7) trae distintas fórmulas para absolver de la excomunión en el fuero externo al excomulgado ya difunto, para absolver de la suspensión o del entredicho, dentro o fuera de la confesión sacramental, y para dispensar de irregularidad.

---

(1) San Alfonso, VI, 420; De Herdt, III, n. 173.—(2) Can. 885.—(3) *RR.*, IV, c. 2. n. 4.—(4) *RR.*, IV, c. 2, n. 5.—(5) San Alfonso, VI, 340.—(6) En la nueva edición de decretos se ha suprimido el antiguo, 5089, 2, del 28 de febrero de 1847, según el cual las palabras del Ritual debían extenderse *exclusivamente «usque ad illud Passio Domini nostri»*, etc.—(7) Tit. IV, c. 3-5.

Respecto de todas ellas, el Sacerdote comisionado debe tener muy presente el no traspasar un punto los términos de la facultad concedida, ateniéndose en todo a las cláusulas de la delegación (1).

2. La Absolución de las censuras en el fuero *sacramental* está contenida en la forma general de la Absolución de los pecados prescrita por los Libros Rituales; en el fuero *no sacramental* puede darse de cualquier manera; pero para absolver de la excomunión regularmente debe usarse la fórmula que traen los mismos Rituales (2).—Se da siempre antes de la absolución de los pecados si se trata de censura que impida la recepción de los Sacramentos, a diferencia de la dispensa de la irregularidad, la cual sigue siempre a la Absolución de aquéllos (3).

Por tanto, en el fuero *no sacramental* se observarán las ceremonias del Ritual para los distintos casos enumerados, siempre que el Superior no haya prescrito alguna fórmula concreta, o cuando lo haya hecho con las palabras *«in forma Ecclesiae communi»* o *«consueta»* (4); y conviene que se dé por escrito la condonación de la pena en dicho fuero no sacramental cuando también fué impuesta por escrito (5).—Y téngase presente que la potestad concedida para el fuero interno puede también ejercerse en el interno no sacramental, a no exigirse el sacramental; y si no se expresó el fuero para el cual se concede, se entiende concedida para ambos, si la naturaleza del asunto no requiere uno determinado (6).—En la reconciliación de los herejes (**516**), la citada Instrucción de 20 de julio de 1859 ya trae las ceremonias para absolver de las censuras.

---

(1) *RR.*, IV, c. 5, n. 5.—(2) Can. 2250, § 3.—(3) *RR.*, IV, c. 5, n. 2.—(4) *RR.*, *loc. cit.*, c. 3, n. 1.—(5) Can. 2239, § 2.—(6) Can. 202, §§ 2, 3.

CAP. V.—Del Sacramento de la Eucaristía.

ART. 1.º—De la consagración y renovación de la Eucaristía.

Supuesto lo que se dijo en los núms. 370 y sgs. sobre el *tiempo* en que deben renovarse las hostias y acerca del *tamaño* de las mismas, aquí sólo se tratará del rito de la consagración de las formas y de la purificación del copón. Téngase, además, presente la recomendación del Papa Pío XII de que, a ser posible, los fieles comulguen con formas consagradas en la misma Misa, para significar más plenamente su participación en el Santo Sacrificio (n. **531**, 3) (1).

523. Consagración de las hostias de Comunión.—1. *Han de llevarse* al altar ya desde el principio de la Misa (2), o por lo menos antes del Ofertorio; y así, sin causa racional no se admitirán después del mismo, antes del Prefacio.—Para hacerlo comenzado el Prefacio, pero antes del Canon, se necesita causa más apremiante; v. gr., el aguardar muchos para comulgar (a uno o dos se debería dar de la Hostia grande).—Para admitirlas después del *Sanctus*, causa muy grave; v. gr., que lo llevaría pesadamente gran parte del pueblo o de los fieles (3).—Si no es en la patena de la Hostia grande, no podrá el Celebrante llevarlas al ir al altar con el cáliz preparado, sino que de antemano lo hará el mismo Celebrante (o el Ministro o el Sacristán) (4), siempre con la debida reverencia.—En todo caso, cuídese mucho de que estén bien limpias de fragmentos y particulillas, aun cribándolas si es preciso; y puestas en el copón, no aglomeradas, sino de modo que puedan tomarse fácilmente al dar la Comunión(5)

---

(1) Enc. *Mediator Dei.*—(2) *Rcel.*, II, 3.—(3) LEHMKUHL, II, n. 169.—(4) Cf. *Caer. Rom. Ser.*, n. 448; Decr. 4181, 7.—(5) S. C. de Sacr., 26 mart. 1929, *Instructio*, 3.

2. Si las formas que han de consagrarse *son pocas* (v.gr., cinco, seis o diez a lo sumo), se llevan en la patena debajo de la Hostia grande de la Misa; si fuesen *más de diez*, se pondrán: **a)** o sobre los corporales (1), delante del cáliz (o, si no lo permite el lugar, junto al mismo, al lado del Evangelio); **b)** o en patena distinta de la de la Misa; **c)** o, mejor aún, en un copón, cerrado con su tapa, pero sin velo; **d)** o, en fin, en otro cáliz cubierto con hijuela o patena. Los tres (patena, cáliz y copón) se colocan detrás del cáliz o (si el ara no permite otra cosa) a los lados del mismo, pero siempre dentro de los corporales (2).

No es decoroso el llevar descubiertos los vasos sagrados al altar o dejarlos así en la credencia, si bien la obligación de cubrir el copón con el velo sólo existe cuando éste contiene la divina Eucaristía (3). Si no se lleva cubierto con un velo —esté vacío o con hostias—, por lo menos ha de cubrirse con un lienzo blanco a propósito (4). Cf. **562**, n. 2.

524. EN LAS MISAS REZADAS.—1. Según esto, preparado el cáliz en la sacristía, se dirige el Celebrante al altar, y una vez extendidos totalmente los corporales, pone sobre ellos las formas o la patena o el copón, según las tres últimas hipótesis.

2. Al *Ofertorio*: **a)** si tiene las hostias sobre la *patena de la Misa*, las ofrece juntamente con la del Sacrificio (**413**, 1) y, hecha con la misma patena la Cruz sobre los corporales, las deja sobre éstos, dentro del ara, o entre el cáliz y la Hostia grande (lo cual sería preferible), o junto al cáliz, al lado del Evangelio, de modo que no haya peligro de tocarlas con las mangas del

---

(1) El Decreto *in Lucionem.*, *ad* 19, de 12 de agosto de 1854, prohibió que se pongan en otros corporales plegados. Cf. *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 386.—(2) *Rcel.*, II, 3; VAN DER STAPPEN, III, q. 326. Es indiferente poner el copón al lado de la Epístola o al del Evangelio.—(3) GAVANTO, *Comm. in Miss.*, II, tít. 10, n. 7.—(4) Cf. Decr. 4268, 7.

alba ni con el manípulo; **b)** si están en otro *cáliz* o *copón*, antes de tomar la patena del Sacrificio el Celebrante los coloca al lado del Evangelio (también dentro del ara y de los corporales), los destapa con la diestra, toma la patena de la Misa y hace la oblación como de costumbre, extendiendo la intención a las hostias contenidas en aquéllos; una vez ofrecida la Hostia y dejada en su lugar dicha patena, tapa el copón (sin el velo), o pone sobre el cáliz de las formas la hijuela o su patena, y los coloca detrás del cáliz de la Misa; **c)** si están sobre los *corporales* o en *otra patena*, las ofrece sin tocarlas, limitándose a extender a ellas la intención.

3. Para la *consagración*, antes del *Qui pridie*: **a)** si las hostias están en *cáliz* o *copón*, con la diestra los pone al lado del cáliz de la Misa (dentro de los corporales y al lado del Evangelio), los destapa y procede a la consagración del modo acostumbrado **(415)**, pero extendiendo la intención a las hostias contenidas en aquéllos; hincada la rodilla después de la elevación de la Hostia, tapa el copón o cubre dicho cáliz (*ut supra*, 2) y los vuelve a su sitio, detrás del cáliz de la Misa, como antes (1); **b)** si están sobre los *corporales*, las consagra sin tocarlas, limitándose a extender a ellas la intención *(ut supra)*.

Aunque el Celebrante se olvide de destapar el copón o descubrir el cáliz de las Hostias, éstas quedarán consagradas siempre que haya formado intención y estén *dentro de los corporales;* y lo propio debe decirse cuando por inadvertencia quedó el copón *fuera de los corporales*, si el Celebrante tuvo antes intención implícita o explícita de consagrarlas (2).—A la palabra *benedixit* se forma la Cruz solamente sobre la Hostia del Sacrificio, no sobre las otras, cuando no están entre el cáliz y la hostia grande; y las palabras de la consagración se pronuncian sobre todas, sin movimiento de cabeza.

---

(1) *Rcel.*, VIII, 6.—(2) Véase NOLDIN, *De Sacram.*, n. 115, 4.º; etc.

4. A la *Comunión*: **a)** si las hostias consagradas *no se distribuyen inmediatamente*, el Celebrante hace genuflexión después de sumida la del Sacrificio, con los dedos índice y pulgar de la diestra pone las partículas en el copón (sostenido un poco elevado con la izquierda por el nudo), lo tapa y cubre luego con su velo (también podrá recoger las partículas con la patena y hacerlas caer en el copón, teniéndola algo inclinada). En seguida descubre el cáliz, hinca la rodilla, recoge las particulillas que por ventura haya en los corporales, échalas en el cáliz como de ordinario) **417**, 4), sume el *Sanguis*, y dejado el cáliz algún tanto hacia el lado del Evangelio, lo cubre con la hijuela, abre el sagrario, y después de descorrer la cortinilla (**549**, 2), mete el copón; previa genuflexión, corre la cortinilla, cierra el sagrario y prosigue la Misa del modo acostumbrado (1); **b)** si *el altar carece de sagrario* y no se distribuyen inmediatamente las partículas, puestas en el copón y cubierto éste con el velo, lo deja el Celebrante sobre los corporales delante del cáliz (el cual se cubrirá con su velo, sin la bolsa), y en lo restante de la Misa se portará como en las de delante del Sacramento expuesto (**421**); mas, rezadas las preces finales de León XIII, recibe el humeral sobre los hombros, toma el copón y, acompañado de uno o dos Acólitos con velas encendidas, lo lleva al altar del sagrario (bajo umbela, por lo menos si está algo distante dicho altar) y lo pone dentro de éste, hincada la rodilla después; con las manos juntas vuelve en seguida al altar de la Misa, pliega los corporales, mételos en su bolsa antes de ponerla sobre el cáliz y regresa a la sacristía como de

---

(1) *Rcel.*, X, 5.

costumbre; **c)** si *inmediatamente han de distribuirse*, véase el núm. 535.

Si el copón donde han de echarse las partículas está dentro del sagrario, no se pondrán en él hasta después de sumido el *Sanguis* (1).—Si para dar la Comunión hubiera necesidad de trasladarlas a altar distinto de aquel en que se celebra, podrá hacerlo otro Sacerdote *después* de sumido el *Sanguis*, no antes; para hacerlo antes se requiere causa gravísima (2). Para ello, revestido de sobrepelliz, estola blanca y velo humeral, se arrodilla junto al Celebrante el Sacerdote que las ha de llevar, recibe de manos de aquél el copón cubierto con su velo y lo traslada al altar, *ut supra*.

525. EN LAS MISAS SOLEMNES Y CANTADAS.—1. En la *solemne*, las hostias se consagrarán en cáliz o en copón (no en la patena ni sobre los corporales, por el peligro de que se caigan, extravíen o se deslicen fuera de los mismos corporales), el cual se tendrá preparado en la credencia, lo mismo que el cáliz del Sacrificio.—Al *Ofertorio*, el Maestro de Ceremonias o un Clérigo, por lo menos tonsurado (3), lo lleva al altar y lo entrega al Diácono, quien sin el velo lo pondrá dentro de los corporales, al lado de la Epístola. Entregada al Celebrante la patena con la Hostia grande, el mismo Diácono destapa el copón y lo tiene un poco elevado durante la oblación (4), después de la cual lo tapa y deja sobre los corporales detrás del cáliz.—Al *Qui pridie*, el Diácono pone el copón al lado de la Epístola (dentro de los corporales), lo destapa hasta que el Celebrante haya hecho genuflexión después de elevar la Hostia (5), en que vuelve a

---

(1) NOLDIN, *op. cit.*, n. 163.—(2) El Decreto 3448, 7, reprueba como un *abuso* el trasladarlas luego de la consagración, aun *ratione concursus ingentis populi*. Véase *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 109.—(3) Cf. Decr. 4181, 7. A falta de uno y de otro lo llevará el Subdiácono, o el Acólito, que no es tonsurado (*Caer. Rom. Ser.*, n. 455).—(4) *CE.*, II, 29, 2.—(5) *Rcel.*, VIII, 2.

dejarlo tapado detrás del cáliz.—Sumido el *Sanguis*, hinca el Diácono la rodilla, mete en el sagrario el copón, a no ser que inmediatamente deba distribuirse la Eucaristía, y reitera la genuflexión.

2. En la Misa *cantada* observará el Celebrante lo dicho para las rezadas (**524**), excepto que, si hay Capellán o Clérigo, tonsurado por lo menos, al Ofertorio llevará éste al altar el copón o las hostias, preparadas en la credencia desde el principio.

526. La Hostia de la Exposición puede consagrarse; **a)** o *fuera del viril*, cuando en él puede colocarse fácilmente, en el cual caso se pondrá debajo de la otra Hostia grande en la patena, se ofrecerá al Ofertorio y se consagrará según lo dicho para las hostias de comunión; después de la sunción de la Hostia del Sacrificio se pondrá en el viril y éste en su cajita o copón (si hay), procurando no separar los índices de los pulgares; **b)** o *puesta* de antemano *en el viril* y éste en una patena, coponcito o pequeña caja, siguiendo en cada uno de estos casos las reglas para las hostias de comunión cuando se consagran en otra patena o en copón (1). En todo caso, debe procurarse que la Hostia no toque los cristales (2), y debe abrirse la cajita al Ofertorio y a la consagración (3).

Esta Hostia debe renovarse dentro del tiempo debido (**371**) y se consumirá *dentro de la Misa*, después de la sunción del cáliz, pues sin necesidad no ha de darse dividida en varias partes a los fieles que se acerquen a comulgar (4).—En el caso de que el viril y la cajita estén en el sagrario con otra Hostia de exposición, la recién consagrada se dejará sobre los corporales hasta la sunción del *Sanguis*; hecha la cual y dejado el cáliz un poco hacia el lado del Evangelio, abre el sagrario, saca la cajita, destápala y, tomada de ella la sagrada Hostia, pone ésta sobre la patena y la sume con reverencia. Luego, con los dedos, limpia el viril por dentro, haciendo caer en el cáliz las partículas. En seguida, coloca la nueva Hostia en el viril, pone éste en su cajita o copón, tápalos y los deja en el sagrario (1).

---

(1) *Caer. Rom. Ser.*, n. 443 sq.—(2) Decr. 3234, 4; 3542, 6.—(3) Decr. 3524, 6.—(4) *Ephem., Lit.*, 31 (1917), 348.

527. Purificación del copón.—1. Ante todo debe advertirse que nunca han de mezclarse las hostias viejas con las recientes (**371**, *in fine*); por lo tanto, *debe purificarse el copón siempre que se renuevan las sagradas especies.*—Además, cuando se sabe que sólo contiene pequeños fragmentos o particulillas, no se requieren especiales reverencias; v. gr., genuflexión al sacarlo del sagrario o al destaparlo.

2. El modo ordinario de purificarlo en las *Misas rezadas* y *cantadas* es el siguiente: Después de sumir el *Sanguis*, pone el Celebrante la patena y el cáliz al lado del Evangelio (dentro de los corporales), cubre éste con la hijuela, abre el sagrario, descorre la cortinilla, saca el copón, lo destapa y reitera o no la genuflexión (*ut supra*, 1). Si hay formas y son pocas, las sume, en caso de que no haya fieles para comulgar.—En seguida, con la mano izquierda toma el copón por el nudo, y teniéndolo inclinado sobre la copa del cáliz, recoge los fragmentos con el índice de la diestra y los hace caer en el mismo cáliz, sobre cuya copa frotará luego los dedos. Tomado el copón con la diestra, lo presenta al Ministro para que eche vino en él; agítalo suavemente sobre los corporales una o más veces, para que el líquido tome las partículas más altas de las paredes de la copa, y lo

---

(1) *Caer. Rom. Ser.*, n. 546.

vierte en el cáliz; toma éste por debajo del nudo con la diestra y la patena con la izquierda, y dicho el *Quod ore sumpsimus*, sume la purificación con los fragmentos. Dejado el cáliz sobre los corporales, con ambas manos toma de nuevo el copón por la copa y en él puede recibir las segundas abluciones (del vino y del agua), purificándose los dedos del modo ordinario (418); enjugados éstos, echa en el cáliz dichas abluciones, las bebe y enjuga con el purificador, primero el cáliz y después el copón. Tapa éste y lo deja fuera de los corporales al lado de la Epístola; pero a ser Clérigo, por lo menos, el Acólito lo llevará a la credencia (1).

No está obligado el Celebrante a sumir la ablución cuando, por haberse administrado la santísima Eucaristía a leprosos u otros enfermos contagiosos, se teme que en el copón haya partículas tocadas en los labios o saliva de los mismos. Para tales casos se preparará en el altar un vasito con agua y estopa o algodón y en él se verterá la purificación del copón, practicada como de ordinario, la cual se echará cuanto antes en la piscina (2).—Casi del mismo modo ha de procederse en la comunión fuera de la Misa para evitar contagio; no se sacudan ni froten los dedos sobre el copón, sino en el vasito en que se lavan, cuya agua o se echa en la piscina o se quema empapada en algodón (3).

Martinucci (4) y otros autores están porque no se eche vino en el copón. Consideramos tal modo de purificar muy difícil y poco seguro, sobre todo tratándose de copones de mucho fondo. Sólo podría aconsejarse cuando inmediatamente después de purificado el copón han de echarse en él hostias recientes, pues entonces habría peligro de humedad si se usa el vino para la purificación y no se seca bien.

3. Cuando con causa racional convenga purificarlo *fuera de la Misa*, un Sacerdote, revestido de sobrepelliz, podrá hacerlo sin vino, echando en el vaso de las

---

(1) VAN DER STAPPEN, q. 334; DE HERDT, I, n. 282.—(2) 19 febr. 1909, en *Ephem. Lit.*, 23 (1909), 229.—(3) *Ephem. Lit.*, 23 (1909), 230 sq.—(4) *Man. Sacr. Caerem.*, I, 2, 24, n. 9, *not.*

purificaciones las partículas si son muy diminutas y apenas visibles (1).

4. En la *Misa solemne* se observará lo anteriormente expuesto, salvas estas diferencias: el Diácono es quien saca del sagrario el copón y lo destapa, y el Subdiácono quien, servidas las vinajeras, lo enjuga y tapa cuando el Celebrante va a leer la antífona Comunión y lo deja al lado del Evangelio, de donde el Maestro de Ceremonias lo lleva a la credencia. Esto último también será lícito al Acólito, si es de los que pueden tocar los vasos sagrados.

528. **Purificación del viril.**—Debe purificarse siempre que se renueva la Hostia de la Exposición. Se hará cuidadosamente con el pulgar o índice de la diestra, sobre la copa del cáliz. Cf. **526.**

ART. 2.º—De la administración de la Eucaristía.

529. **Ministro.**—1. El *ordinario* para administrar la Comunión es sólo el Sacerdote (2); y así, todo el que lo sea y esté autorizado para celebrar el santo Sacrificio en una iglesia puede distribuir aquélla dentro de la Misa, o inmediatamente antes o después de ella. Con autorización, bien que sólo presunta, del Rector de la iglesia, puede darla también fuera de la Misa (3).

2. Ministro *extraordinario* es el Diácono, a quien se concede poder administrarla con sola licencia del Ordinario del lugar o del Párroco y por causa grave; no se requiere necesidad absoluta, sino basta conveniencia o utilidad notable, cual sería el no haber otro Sacerdote que cómodamente pueda hacerlo por estar todos ocupados en oír confesiones en día de mucho concurso de penitentes (4). En caso de necesidad se

---

(1) *Ephem. Lit.*, 21 (1917), 318.—(2) Can. 845, § 1; *RR.*, V, c. 1, n. 12. (3) Can. 846, § 2; *RR.*, V, c. 1, n. 13.—(4) *Coll. Brug.*, 22 (1922), 28.

presume legítimamente la autorización (1); y si aquélla es *extrema* (v. gr., cuando no haya otro para administrar el Viático), no sólo *puede*, mas *debe*, sin que entonces necesite de licencia especial de nadie.

Para administrarla, el Diácono se revestirá de sobrepelliz y de estola terciada, como en la Misa; si la administra *al pueblo en la iglesia*, hace la señal de la Cruz al *Indulgentiam* y le bendice con la mano al fin (2); y si la da a los *enfermos*, debe observar todo el orden del Ritual y bendecir con el Sacramento al enfermo, y aun a los fieles después de regresar a la iglesia (3).

530. **Sujeto.**—1. Puede y debe ser admitido a la Comunión todo bautizado que no esté excluído de ella por causas previstas en el Derecho (4), siendo condiciones necesarias para recibirla el estado de gracia (5) y el ayuno natural (6); fuera, en cuanto a éste, de cuando se recibe como Viático o después de él durante la misma enfermedad, y fuera también de los casos en que sin grave incomodidad no puede recibirse en ayunas o por razón de enfermedad o por el trabajo debilitante, o por la hora más tardía, o por un largo viaje, según las normas de la Constitución *Christus Dóminus* (7).

2. Los *Clérigos* comulgan de rodillas sobre las gradas del altar, separados de los laicos (8); y los *Sacerdotes* y los *Diáconos*, con estola blanca o del mismo color que la del Celebrante (9), los últimos, terciada o puesta diagonalmente, aun en la Comunión privada (10).—Los *laicos* (fuera del Acólito, aunque sin hábito clerical, y salvo privilegio particular) deben comulgar arrodillados en la barandilla del presbiterio (no dentro de él) (11), los hombres se-

---

(1) Can. 845, § 2; *RR.*, V, c. 1, n. 12.—(2) Así, el Ritual novísimo (*loc. cit.*, c. 2, n. 10); Comm. Interpr., 13 jul. 1930, *Dubia*, 2.—(3) Así también el novísimo Ritual (V, c. 4, n. 28).—(4) Can. 853. Los excluídos por el Derecho los enumeran el canon 855 y el Ritual (V, c. 1, n. 9-12).—(5) Can. 856.—(6) Can. 858, § 1.—(7) *RR.*, V. c. 1, n. 4. Const. *Christus Dominus*, 6 ian. 1953.—(8) *RR.*, *loc.*, *cit.*, c. 2. n. 4.—(9) *RR.*, *loc.*, *cit.*; Decr. 3499, 1. 2. La estola se suple por el pluvial o dalmática, en los que están revestidos (Decr. 3059, 22, etc.).—(10) Decr. 3499, 2. Este Decreto indica que los Diáconos lleven estola encima de la sobrepelliz; pero aunque sea esto lo más conforme, no parece requisito necesario, pues no lo exige el Ritual, ni lo ha admitido la costumbre (CASANUEVA, *Ilustr. del Cler.*, 17 [1923], 221, sq.).—(11) Decr. 4271, 1; *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 663.

parados de las mujeres, en cuanto sea posible; y todos con traje decente y modesto (1), sin guantes ni bastón en las manos, y sin armas los militares.—Al acercarse al comulgatorio y al retirarse de él unos y otros hacen genuflexión sencilla (2).

3. La comunión se distribuye comenzando siempre por el lado de la Epístola (3); y por el *mismo orden* con que se distribuyen las Candelas (706, 2) (4), primero al Clero (dando la preferencia a los que llevan ornamentos sagrados) (5), después a los laicos. Si comulga el Acólito, aunque sea laico, ha de preferirse a los otros, bien que más dignos (6), con estas restricciones: al Acólito laico deben anteponerse los clérigos, y a los Clérigos de orden menor los de mayores y las personas a las que por su más alta dignidad concede de suyo la Liturgia esta distinción (v. gr., los Reyes, Príncipes supremos, Gobernadores de provincias y Autoridades que asisten como tales) y aquellas a las que se la concede accidentalmente (por ejemplo, los desposados en la Misa de velaciones) (7); lo cual puede extenderse también a las monjas en el día de la profesión religiosa, a las vírgenes en la Misa de su consagración, a las abadesas en la de su bendición, a los ordenados en la de ordenación, etc. (8).

531. Tiempo.—1. La Sagrada Eucaristía puede distribuirse *todos los días* del año, excepto el Sábado siguiente, en que no puede administrarse sino dentro de la Misa de la Vigilia pascual anticipada o después de ella (9).—No puede recibirse más de *una vez al día*, fuera de cuando cayere uno gravemente enfermo el mismo día en que ya había comulgado y quisiera recibir el Viático (10) y fuera de cuando se celebra dos o tres veces el Santo Sacrificio.

Así, pues, el *Jueves* y el *Viernes Santo* no puede administrarse ni antes de la Misa o de la Acción litúrgica, ni después cuando entre el Sacrificio y la distribución hay lapso de tiempo suficiente para que no se consideren moralmente continuadas ambas funciones (1); y, por lo tanto, tampoco se podrá hacerlo en las iglesias y oratorios en que dichos días no se celebra la Misa o dicha Acción litúrgicas.

---

(1) *RR.*, V, c. 1, n. 3.—(2) 22 febr. 1952, *Styrien.*—(3) *RR.*, V, c. 2, n. 4.—(4) *Ephem. Lit.*, 28 (1914), 613 sq.—(5) Decr. 1041, 1828, etc.—(6) Decr. 1074.—(7) Decr. 4328; *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 68 sq.; 30 (1916), 164.—(8) *Ilustr. del Cler.* 27 (1933), 268.—(9) Can. 867; *RR.*, V, c. 1, 16.—(10) Can. 857, 864, § 2.

2. Fuera de la Comunión por Viático, que se permite en cualquier hora del día o de la noche, y a no existir otra causa racional, la Eucaristía sólo puede distribuirse en las horas en que por derecho común o por indulto particular (2) se permite la celebración de la Misa (3). Así, el día de Navidad es lícito administrarla en la Misa de medianoche, no sólo en las iglesias y oratorios de Seminarios, Institutos religiosos, etc., con facultad de tener habitualmente reservado (4), mas también en la Misa conventual y parroquial (5). Asimismo, puede distribuirse en las Misas vespertinas que se celebran según las normas de la Constitución *Christus Dominus* (6).

3. Conforme a las prescripciones del Ritual (7) y al espíritu de la Liturgia, de ordinario debe darse la Comunión *dentro de la Misa*; pero cualquier causa racional autoriza para hacerlo fuera de ella (8).—DENTRO *de la Misa*, sea cual fuere su condición litúrgica (rezada, cantada o solemne, conforme al Oficio, votiva o de *Requiem*), aunque sea mejor y muy de recomendar el administrar la Comunión con hostias consagradas *en la misma Misa*, con todo, puede darse con hostias consagradas de antemano, que se guardan en el sagrario (9).

No puede administrarse dentro de la Misa: **a)** en las Misas solemnes o rezadas delante del Sacramento expuesto, en las cuales se permite sólo con *verdadera* necesidad (v. gr., por no haber otro altar en la iglesia) o por indulto pontificio (10); **b)** según el uso de Roma, en las cantadas o solemnes de *Requiem*, a no ser por causa racional (1); **c)** en cualquier Misa no puede distribuirse a los fieles que se hallen a tal distancia que el Celebrante haya de perder de vista el altar (2), por más que ellos oigan la voz de éste y puedan considerarse presentes al Sacrificio (3).—Fuera *de la Misa* puede distribuirse, ya *inmediatamente* antes o después de la *rezada no conventual* (aunque de *Requiem*) (4), ya a otra hora distinta, pero en la cual está permitida la celebración del Sacrificio (cf. *supra*, 2) (5).

---

(1) Nuevo orden de la Semana Santa, *Instructio*, n. 18-19.—(2) Cf. Decr. 2572, 23; *Ephem. Lit.*, 33 (1919), 226.—(3) Can. 867, § § 4-5.—(4) S. Off., 1 aug. 1907. En ellos puede darse en *cualquiera* de las tres Misas rituales (cf. can. 821, § 3).—(5) Comm. Interpr., 16 mart. 1936, *Dubia*, 2.—(6) S. Off., 6 jan. 1953, *Instructio*.—(7) Tit. V, c 2, n. 11.—(8) *RR.*, *loc. cit.*, *arg.* can. 846; Pío XII, *Enc. Mediator Dei*.—(9) Decr. 3177; Pío XII, Enc. cit.—(10) Decr. 3448, 1; 3428, 4253; *Ephem. Lit.*, 33 (1919), 241 sq.

Subrayamos las palabras «*Misa rezada no conventual*», pues ni aun con causa racional puede darse inmediatamente antes o después de la Misa solemne, cantada o conventual (6), aun la rezada.—Salvas las excepciones dichas, por una causa racional (v. gr. la simple petición de los fieles) puede distribuirla el Celebrante que va a decir la Misa en otro altar o regresa de decirla llevando el cáliz en las manos (7), aunque los ornamentos sean de color morado (cf. n. **538**, 2).—Fuera del caso de necesidad, o de no haber otro de quien recibirla, el Sacerdote *no puede administrarse a sí mismo* la Comunión *extra Missam* (8).

532. Lugar.—1. En *general*, puede administrarse en cualquier lugar donde se permite la celebración de la Misa, aun en los oratorios privados, a no haberlo prohibido el Ordinario por causas justas y en casos particulares (9).—En *particular*: **a)** ni aun en fuerza de la costumbre (10) es lícito distribuirla ni dentro ni fuera de la Misa (**531**, 3), en el altar de la Exposición del Santísimo Sacramento (11); si ésta fuera privada, para administrarla debería cerrarse el sagrario; **b)** el Ordinario puede autorizar, *per modum actus* y para casos particulares, el que se administre la comunión en lugar sagrado, o simplemente decente y honesto, cuando se trata de caseríos distantes de la iglesia y se lleva la Eucaristía a los enfermos; en los cuales casos no sólo podrá darse a los enfermos y ancianos, sino a los otros que no pueden acudir a la iglesia (12).

---

(1) Decr. 4104, 2. Con todo, parece que puede permitirse siempre.—(2) Can. 868.—(3) Cf. *Ephem., Lit.*, 33 (1919), 221; 34 (1920), 154. Adviértase que el Decreto 3322, en que se concedía lo contrario, se dió *attentis peculiaribus circumstantiis*.—(4) Decr. 3177.—(5) Can. 867, § 4; decr. 2572, 23; 4136, 1.—(6) Decr. 4177; cf. can. 846, § 1.—(7) Cf. Decr. 2740, 11.—(8) Bened. XIV, *De Sacr. Miss.*, 3, 17, n. 10; Capello, 1, n. 337.—(9) Can. 869; *RR.*, V, c. 1, n. 18.—(10) Decr. 3482.—(11) Decr. 3448, 1; 3505, 1; 4353; 27 iul. 1927, *Dubium*.—(12) S. C. de Sacr. 5 ian. 1928, *Montis Regalis*; *Ilustr. del Cler.*, 26 (1932), 59.

La administración en el altar del Sacramento expuesto sólo puede permitirse en virtud del privilegio especial o por necesidad (v. gr., por carecer de otro altar disponible la iglesia) (1), y aun entonces convendría poner un velo delante de la custodia. Si hubiera otro altar, debería distribuirse en él poniendo un sagrario amovible y bancos que sirvan de barandilla (2).—Igualmente, sólo necesidad *verdaderamente* grave y falta de otro altar pueden cohonestar la distribución de la Eucaristía en el altar en que esté celebrando otro Sacerdote (3).

2. Conforme a las prescripciones litúrgicas, en el *comulgatorio* ha de haber un lienzo de color blanco, extendido delante de los comulgantes para recoger las partículas de las hostias que puedan desprenderse (4). —Además de él, debe usarse una *bandeja* o platillo de plata o de metal dorado, cuya superficie interior sea lisa, sin ningún relieve esculpido, pudiendo ser de cualquier forma, con tal que sea apta para recoger los fragmentos. Los mismos comulgantes se la pondrán debajo de la barba pasándola de unos a otros, si bien con la debida atención y cuidado para que no se caigan o derramen las partículas ya recogidas en ella. Estas se echarán en el cáliz, si la comunión es dentro de la Misa, o en el copón, si fuera de ella. No puede usarse dicha bandeja cuando distribuyen la comunión el Obispo o un Prelado en uso de pontificales, ni en la Misa solemne en que otro Sacerdote o el Diácono lleva la patena con este mismo objeto (5).

Así, pues, el Acólito entrega la bandeja al primer comulgante, y éste al segundo; y así pasa de mano en mano hasta el último de la fila, de quien la toma el Sacerdote para de nuevo darla al primero de la fila siguiente; al fin, el Sacerdote la lleva al altar (6).—En todo caso, no pueden los comulgantes servirse de la estola del Celebrante ni de la bolsa de los corporales, ni el Sacerdote puede, además, llevar la patena entre los dedos de la izquierda (1).

---

(1) Véanse *Ephem. Lit.*, 33 (1919), 241 sq., 247 sq.—(2) Decr. 3535, 4.—(3) Véase *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 109.—(4) *RR.*, V, c. 2, n. 1; *Rcel.* X, 6; *CE.*, II 29, 3; S. C. de Sacr., 26 mart., 1929, *Instructio*, 5.—(5) S. C. de Sacr., 26 mart. 1929, *Intructio*, 5. Con ello quedan resueltas las dudas que algunos ponían sobre su uso y a que aludíamos en las primeras ediciones.—(6) Es lo más conforme a la *letra* de la Instrucción citada; pero parece que también podrá el Ministro recibirla del último de la fila para pasarla al primero de la fila siguiente y para llevarla al altar. Aun más: la misma Congregación declaró a 28 de octubre de 1930 que puede el Ministro sostenerla durante toda la distribución de la Comunión, con tal que guarde el debido cuidado para evitar la caída de las partículas *Ilustr. del Cler.*, 31 [1933], 150).

533. Formas de Comunión.—A nadie puede darse más de una forma, ni la de tamaño mayor (2). Si no fueren suficientes las consagradas pueden dividirse (3) en dos o tres partes a lo sumo, siendo ellas de grandor regular. Únicamente en caso de necesidad se podrá partir y distribuir a los fieles la de la Exposición, o dar una parte de la del Sacrificio (4), o tomar las consagradas en otra Misa antes que en ésta se haya sumido el *Sanguis* (**524**, 4, al fin).

534. Rito.—Es distinto según que se administre a los *fieles en la iglesia* (dentro o fuera de la Misa) o se lleve a los *enfermos* (por Viático o por devoción), como se expone en los párrafos siguientes.

§ 1.—*Comunión en la iglesia.*

A) DENTRO DE LA MISA.

535. En las Misas rezadas.—1. Sumido el *Sanguis*, el Celebrante deja el cáliz y la patena al lado del Evangelio (sobre los corporales), cubre aquél con la hijuela, retira la sacra a uno de los lados, abre la puerta del sagrario, descorre la cortinilla, si la hay, y, apoyadas ambas manos sobre los corporales, hinca la rodilla, mientras el Acólito, arrodillado al lado de la Epístola, reza en voz clara el *Confiteor*.—Saca el copón, lo pone en el centro de los corporales, entorna la puerta del sagrario (si queda dentro el Sacramento), quita el velo y lo tapa (dejándolos al lado de la Epístola, fuera de los corporales), hinca de nuevo la rodilla (5) y se vuelve hacia el pueblo, un poco desviado al lado del

---

(1) 12 aug. 1854, *Lucionem.*, 21 (ap. *Ephem. Lit.*, 29 [1915], 386); cf. decr. 1572, 2; 3779, 9.—(2) S. C. Conc., 12 febr. 1679 (*Collect.*, n. 219); Bened. XIV, *De Sacrif. Miss.*, III, c. 20.—(3) Decr. 2704, 1.—(4) Noldin, *op. cit.*, n. 131, 5.—(5) Decr. 3116.

Evangelio, vuelto el rostro a la Epístola, como en las Misas delante del Sacramento expuesto (422, 6.ª).

Si la hubiera de administrar: **a)** *con hostias consagradas en la Misa, dentro de copón* (523, 2), toma éste después de cubierto el cáliz con la hijuela, lo pone delante del mismo cáliz, lo destapa, hace genuflexión y se vuelve hacia los fieles; **b)** *con hostias consagradas sobre los corporales* (523, 2 sg.), cubierto el cáliz, hinca la rodilla, pone en la patena o en el copón las formas y, reiterada la genuflexión, se vuelve hacia el pueblo (1); **c)** cuando *ha consagrado formas en un copón y administra con otras del sagrario*, abierto éste, saca el copón, mete el de las recién consagradas y, entornada la puerta, quita el velo y la tapa, hace genuflexión, *ut supra* (2).

Si con autorización del Ordinario, el Celebrante dirige desde el altar algún fervorín a los fieles, lo hará antes de abrir el sagrario; sin genuflexión se retira al lado del Evangelio, sobre la tarima, y, ya de cara al pueblo, hace la plática; terminada la cual vuelve al medio del altar, abre el tabernáculo, saca el copón, etc.

2. Medio vuelto a los fieles *(ut supra)* y juntas las manos delante del pecho, dice en voz alta (en plural, aunque sea único el comulgante) *Misereatur vestri*; extendida debajo del pecho la mano izquierda (sin desunir el pulgar del índice), con la derecha también extendida y juntos dichos dedos, traza la señal de la Cruz hacia los comulgantes al decir *Indulgentiam, absolutionem et remissionem peccatorum vestrorum*, juntando las manos a las palabras *tribuat vobis*... (409, 1).—Ya de cara al altar, hinca la rodilla, con la izquierda coge el copón por el nudo (o la patena entre el índice y pulgar unidos y los demás dedos), toma una de las formas con los dedos pulgar e índice de la dies-

---

(1) *Rcel.*, X, 6; *RR.*, V, c. 2, n. 12.—(2) *Ephem. Lit.*, 13 (1899), 739.

tra, la eleva un poco (como tres dedos) sobre el copón (o la patena), sin desviarse del centro vuelve el rostro completamente al pueblo (aun estando expuesto el Sacramento) (1), y fijos los ojos en la Hostia, dice con voz clara: *Ecce Agnus Dei*, añaciendo luego con la misma voz y en latín (2), sin variar el número ni el género, aunque hayan de comulgar solas mujeres: *Domine, non sum dignus*, que repetirá tres veces en el mismo tono.—En seguida baja del altar por las gradas delanteras (no por las laterales, aunque los comulgantes estén en un lado), va al comulgatorio y distribuye la Comunión por el orden dicho (530, 2), comenzando siempre por el lado de la Epístola. Antes de dar la forma hace con ella una Cruz sobre el copón o la patena (según los casos), de modo que no exceda los límites de ellos, mientras dice con voz clara *Corpus Domini nostri* ✠; inclina profundamente la cabeza a las palabras *Jesu Christi*, y al decir *in vitam aeternam. Amen*, la deposita en la lengua del comulgante; fórmula que repite íntegramente para cada uno (3).—Terminada la administración de la primera serie o fila de comulgantes, vuelve a comenzar por el mismo lado de la Epístola, sin distribuir al volver de derecha a izquierda (4).—El Ministro toma la bandeja o platillo de la Comunión y la lleva al primero de los comulgantes, quien la pasa al segundo; o la va sosteniendo él mismo debajo de la barba de cada uno, según lo dicho en el núm. 532, 2.

---

(1) Con todo, estando expuesto el Santísimo, para volverse al pueblo en esta ocasión (como en otras parecidas) se desvía un poco hacia el lado del Evangelio; y aun añaden De Herdt (II, n. 34) y Erker (n. 921, 9) que al descender del altar hacia los comulgantes haga como un semicírculo.—(2) Decr. 2725, 5.—(3) Pueden distribuirse las palabras como se notó para la Comunión del Celebrante (n. 417, 3, nota).—(4) *Illustr. del Cler.*, 29 (1935), 369; 33 (1940), 263.

Al distribuir la Comunión procederá el Celebrante con el respeto y la reverencia debidos al augustísimo Sacramento, sin precipitarse, los ojos fijos modestamente en la Hostia, evitando tocar con la misma o con los dedos los labios, la cara o lengua de los que la reciben, para lo cual tendrá encorvados los tres dedos libres; procurará no poner el copón o la patena debajo de la barbilla ni acercarlos demasiado a la boca.

Cuide mucho de no dejar caer la sagrada forma; pero si se le cayere alguna: **a)** en el *suelo* o *pavimento*, el Celebrante la recogerá reverentemente y cubrirá el sitio con un purificador u otro lienzo limpio; y, concluída la ceremonia, se raerá con cuidado, echando en la piscina las raeduras y el agua de la ablución (1); **b)** si en el *lienzo de los comulgantes* (**532**, 2), señálese el lugar, el cual se deberá lavar bien después y echar el agua en la piscina; **c)** si en los *vestidos de alguna mujer*, ella misma la tomará y se la llevará a la boca, a no ser que estuviera en la parte exterior del vestido, de donde sutil y modestamente puede tomarla el Celebrante, omitiéndose en todo caso la purificación de los vestidos, no el lavarse la mujer sus dedos (2).—Está prohibido al comulgante besar la mano del Sacerdote que administra (3); es distinción debida al Obispo, quien, según su prudencia, puede dar a besar la mano o el anillo (4).

3. Dada la Comunión al último, con el pulgar e índice de la diestra unidos sobre el copón o patena se dirige el Celebrante al altar por las gradas de delante, deja el copón en medio de los corporales, y previa genuflexión, lo tapa, abre el sagrario, lo mete dentro, reitera la genuflexión (5), corre la cortinilla, cierra la portezuela y pone en el centro la sacra. Después recoge los fragmentos de la bandeja (**532**, 2), los

---

(1) *MRdef.*, X, 15.—(2) *MRdef.*, X, 15; BENED. XIV, *De Sacrif. Miss.*, III, c. 20, n. 7.—(3) Decr. 1134.—(4) Decr. 3984, 1; 4395.—(5) Decr. 3116, 3975, 3. El nuevo Orden de la Semana Santa, en el Jueves Santo (n. 29), dice que los fieles no besen el anillo.

echa en el cáliz (1) y prosigue la celebración de la Misa.

Si no sobra ninguna forma entera, sino sólo fragmentos muy diminutos, llegado el Celebrante al altar no hace genuflexión, sino que recoge los fragmentos y procede a la purificación como en el núm. 527.—Por haber caído en desuso, dejó de obligar la Rúbrica del Misal y del Ceremonial (2) sobre la purificación de los comulgantes (3).

4. Si *otro Sacerdote* ayuda a administrar la Comunión, una vez el Celebrante comenzó a distribuirla, se limitará a tomar el vaso de las formas (hincada antes la rodilla), repartirlas al lado de la Epístola, y al fin, devuelto al altar dicho vaso y purificados los dedos, se retira después de repetir la genuflexión, reservando al Celebrante tanto el sacar el copón del sagrario como el meterlo en él (4).—Cuando por haberse concluido las formas vuelve el Celebrante al altar por otro copón, ha de hincar la rodilla después de abierto el sagrario y una vez destapado el copón antes de tomar la hostia (5).

536. En las Misas solemnes.—1. Después de la sunción del *Sanguis* deja el Celebrante el cáliz en medio de los corporales, lo cubre el Subdiácono con la hijuela y el Diácono lo retira hacia el lado del Evangelio, pero también dentro de los corporales. Con genuflexión en medio (o a ambos lados, si las hostias se consagraron dentro de la Misa), truecan de lugar los Ministros, pasando el Diácono a la derecha y el Subdiácono a la izquierda del Celebrante; éste y el Subdiácono se retiran un poco hacia el lado del Evangelio; el Diácono retira la sacra, abre el sagrario y descorre la cortinilla; hincan los tres la rodilla, saca el Diácono el copón, lo pone en el centro de los corporales, lo destapa y se desvía un poco hacia el lado de la Epístola; vuelven el Celebrante y el Subdiácono a su lugar y los tres a la vez reiteran la genuflexión.

---

(1) Así, la Instruc. de la Congr. de Sacram., 26 marzo 1929.—(2) *Rcel.*, X, 9; *CE.*, I, 29, 4.—(3) 12 aug. 1854, *Lucionem.*, 24 *(loc. cit.)*.—(4) *Ilustr. del Cler.*, 18 (1924) 144.—(5) *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 666, sq.

Si las hostias se consagraron dentro de la Misa (n. 525, 1), así que mudó de lugar el Diácono, toma el copón, lo pone en el centro de los corporales (o delante del cáliz) el cual en este caso se podría dejar en el medio, un poco atrás), lo destapa e hincan los tres la rodilla.

2. En seguida el Diácono se dirige al ángulo de la Epístola, fuera de la tarima, y se queda de cara al Evangelio, mientras el Subdiácono en el lado opuesto (que se inclinará profundamente durante el *Confiteor*) y el Celebrante algo desviado del centro se vuelven hacia el lado de la Epístola, mirando más al altar que al pueblo.—El Diácono, inclinado medianamente el cuerpo y con las manos juntas delante del pecho, dice en voz alta o canta (menos en las Misas de *Requiem*, en las cuales no se canta, sino que se dice en voz alta) (1) el *Confiteor* de memoria (o leyéndolo en el libro, sostenido por un Ministro inferior) (2); terminado el cual, añade el Celebrante *Misereatur vestri* e *Indulgentiam* (como en la Comunión de las Misas rezadas), a que responden *Amen* los Ministros. En seguida se endereza el Diácono; el Celebrante, vuelto el rostro al altar, hinca la rodilla y toma el copón.—Si han de comulgar el Diácono y el Subdiácono, se arrodillan en el borde de la tarima, de frente al altar, delante de la toalla o lienzo blanco que tendrán extendido dos Acólitos; recibida la Comunión, se levantan y se colocan: el Diácono, con la patena (532, 2) a la derecha del Celebrante, y el Subdiácono, con las manos juntas, a la izquierda.—Asistido

---

(1) Decr. 4104, 2; Cf. *Decr. authent.*, VI, p. 156, 158. En la Misa pontifical ha de cantarse (cit. decr.).—(2) Decr. 248, 5.

de este modo por los Ministros, el Celebrante distribuye la Comunión, primero sobre la tarima a los Sacerdotes y Clérigos, después en el comulgatorio a los laicos, observando las ceremonias dichas para la Misa rezada.

Si no comulgan los Ministros, dichos por el Celebrante *Misereatur* e *Indulgentiam*, truecan de lugar, hincando en ambos lados la rodilla; toma el Diácono la patena, se vuelve de cara al pueblo y asisten al Celebrante, *ut supra*.

Durante la Comunión, los Canónigos y el Clero que no hayan de comulgar estarán arrodillados (1), y dos Acólitos, por lo menos con blandones encendidos (**441**, 3), asistirán arrodillados, el uno de cara al otro, a ambos lados del altar (o en el plano) mientras comulga el Clero, y en los extremos del comulgatorio en tanto lo hacen los laicos. Si ellos hubieran de comulgar, en el ínterin tomarán otros los blandones.

Durante el *Confiteor*, otros dos Acólitos toman de la credencia un lienzo blanco, distinto siempre del velo humeral; van al medio, hacen genuflexión sencilla en el plano (2), suben a la segunda grada, y arrodillados en el borde de la tarima a ambos lados del altar, el uno frente al otro, sostienen extendido dicho lienzo al comulgar el Clero; mientras lo hace el pueblo, lo tendrán extendido a la entrada del presbiterio (arrodillados, *ut supra*), a no estar tal lienzo en la barandilla del comulgatorio (cf. **532**, 2). Terminada la Comunión, lo doblan y dejan en la credencia.—Para cuando otro Sacerdote ayuda a dar la Comunión, téngase en cuenta el número **535**, 4.

3. Distribuída la Comunión, vuelven los tres al altar, los Ministros sagrados truecan de sitio (si no se ha de purificar el copón) y al subir las gradas levantan el alba del Celebrante con la mano más próxima al mismo, extendida la otra sobre el pecho.—Ya en la tarima, dejan sobre

---

(1) Decr. 2209, 3.—(2) Cf. Decr. 3426, 6, y núm. 248.

los corporales el Celebrante el copón y el Diácono la patena, hincan los tres la rodilla, el Celebrante y el Subdiácono se desvían un poco hacia el lado del Evangelio, el Diácono tapa y cubre con el velo el copón y lo mete en el sagrario. Hincan de nuevo los tres la rodilla, el Diácono corre la cortina, cierra la portezuela, vuelve la sacra a su sitio, pone el cáliz en el centro de los corporales, quita la hijuela y, con genuflexión en el medio, trueca de lugar con el Subdiácono mientras el Celebrante se acerca al medio del altar, purifica la patena sobre el cáliz y prosigue la Misa.

Si sobran en el copón formas que no se hayan de conservar, sumidas por el Celebrante, lo purifica como en el núm. 527.

537. **En las Misas cantadas** se observan las reglas dadas para administrar dentro de la rezada y lo expuesto sobre los Acólitos, que sostienen, extendido, el mantel o lienzo en la Comunión de la solemne (536, 2).

B) FUERA DE LA MISA.

538. **Cosas necesarias.**—1. Si se distribuye la Comunión INMEDIATAMENTE *antes* o *después de la Misa*, los ornamentos del altar y del Celebrante serán los mismos que para la Comunión dentro de la Misa, aunque ésta haya sido o haya de ser de *Requiem*, sin excluir ninguno, aun el manípulo (1).

2. Si se da *fuera* e INDEPENDIENTEMENTE *de la Misa*: **a)** *en el altar* se tienen prevenidos dos candeleros con sus velas, la llave del sagrario, palmatoria (si se usa por causa de la poca luz), el lienzo del comulgatorio y la bandeja, un vasito con agua para la purificación

---

(1) Pruébanlo muy bien CAVALIERI, IV, Decr. 56, 1.º; CATALANI, *in Rit. Rom.*, IV, 2, 11.

de los dedos, con su purificador; **b)** *en la sacristía*, una sobrepelliz (no roquete) (1), estola blanca o del color del Oficio del día (2), la bolsa (con los corporales dentro, no con hijuela en vez de ellos) (3) del mismo color que la estola (4).

Aunque en estos casos se permite el color blanco, no hay duda que es más conforme usar el color del Oficio del día (5). En la Conmemoración de los Fieles Difuntos ha de usarse la estola morada o blanca (6).

La costumbre de muchos lugares autoriza el administrarla con alba y estola en el caso de hacerlo al llegar a la sacristía después de celebrar (7), llevando la estola cruzada (no pendiente de cada lado) (8). Sin embargo, creemos más conforme el que se administre con sobrepelliz y no con alba (9).

Si en día que se celebra con ornamentos negros se pidiera la Comunión en el momento en que el Celebrante va a ponerse o quitarse las vestiduras, o va o viene de celebrar en altar distinto de aquel en que está el Sacramento, sería mucho más conforme hacerlo con solas sobrepelliz y estola, no con los ornamentos de la Misa (10).

539. Ceremonial.—Encendidas las velas del altar y lavadas las manos, el Sacerdote se reviste la sobrepelliz y la estola, se cubre con el bonete, toma con ambas manos, apoyándola en el pecho por la parte superior, la bolsa de los corporales (que ha de llevar él, no el Ministro) (11), hace la debida reverencia a la Cruz o imagen principal de la sacristía y, precedido del Acólito, se dirige al altar. Ya delante de él, alarga el bonete al Acólito, hace en el plano genuflexión sencilla (doble si, con causa grave, hubiese de administrar en el altar de la Exposición), sube a la tarima, saca los corporales y, dejada la bolsa al lado del Evangelio (como para la Misa), extiende totalmente aquéllos sobre el ara; retira la sacra (si hay), abre el sagrario, descorre la cortinilla e hinca la rodilla, mientras el Acólito (no el Celebrante) (1) reza el *Confiteor*. Saca el Sacerdote el copón, entorna la puerta del sagrario (si queda dentro el Sacramento), quita el velo y la tapa de aquél, dejándolos al lado de la Epístola, fuera de los corporales, y practica todo lo demás del número **535**, 1, 2, 3.

---

(1) Decr. 2680; cf. *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 313 sq.—(2) *RR.*, V. 2, 1; Decr. 2740, 12.—(3) Decr. 2932, 4.—(4) Decr. 3515, 1.—(5) MARTINUCCI-MENGHINI, lib. I, tit. II, c. 5.—(6) Decr. 4289, 2. Cf. *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 201 sq.—(7) Véase SOLÁNS-CASANUEVA, *Man.*, n. 216.—(8) Cf. Decr. 1637, 3.—(9) Cf. Decr. 274, 11; HAEGY, *Manuel*, I, n. 103.—(10) *Ephem. Lit.*, 26 (1912), 270.—(11) Decr. 2850, 3.

A falta de Acólito idóneo, el Sacerdote encenderá las velas, dejará el bonete en la grada y, de pie en el plano, medio inclinado, rezará el *Confiteor* (2) (omitiendo las palabras *et tibi Pater et te Pater)* y después de sacar el copón se responderá a sí mismo el *Misereatur* y a todo lo demás (3).

2. Distribuída la Comunión, vuelve el Sacerdote al altar con los dedos pulgar e índice de la diestra juntos sobre la copa del copón, deja éste en medio de los corporales, hinca la rodilla (4), y entonces (no antes) comienza la antífona *O sacrum convivium* (5), la cual prosigue con los versos y oración y la conclusión larga, mientras repasa la bandeja, echando los fragmentos en el copón (6), y se purifica los dedos (7) por el orden siguiente: frota suavemente el índice y el pulgar sobre la copa del copón, lo tapa y lo cubre con su velo, lava los dedos en el vasito del agua y los enjuga con el purificador. — Después, abierta la portezuela del sagrario, mete dentro el copón, hinca de nuevo la rodilla (8), corre la cortinilla y cierra di-

---

(1) Decr. 3488, 3.—(2) Cit. Decr. 3488, 3.—(3) Para que el Sacerdote no tenga que rezar el *Confiteor* basta que haya algún fiel asistente que lo diga (*Ephem. Lit.*, 3 [1889], 558), o siquiera alguna mujer, a falta de Ministro (GENNARI, *Quist. lit.*, q. 465; *arg.* can. 813, § 2, et Decr. 4075, 6). (4) Decr. 3116, 3975, 3.—(5) Adviértase que el nuevo Ritual típico pone obligatorio el rezo de esta antífona, como también lo son los versos y oración (Decr. 3792, 10).—(6) S. C. de Sacr., 25 mart. 1929, *Instructio*, 5.—(7) Decr. 3975, 2.—(8) DE HERDT (I, n. 275) y *Ephem. Lit.* (33 [1919], 169 sq.) quieren, con poco fundamento, que se haga otra genuflexión antes de abrir la puerta del sagrario y poner en él el copón.

cha portezuela. En seguida, sin previo ósculo del altar (1), bendice con la diestra a los fieles como al fin de la Misa (2), con la fórmula *Benedictio Dei omnipotentis Patris, et Filii* ✠ *et Spiritus Sancti*, juntando las manos al *descendat super vos et maneat semper. Amen.* Sin completar el círculo vuelve el rostro al altar, pliega los corporales, los mete en la bolsa y, llevándola delante del pecho (*ut supra*, 1), sin previa inclinación de cabeza a la Cruz (3), baja al plano en donde hinca la rodilla, se cubre con el bonete y parte para la sacristía. Antes de bajar pondrá en el medio la sacra, caso de que haya.

Durante el tiempo pascual (o sea desde el Sábado Santo hasta el de Témporas de Pentecostés, inclusive) y la fiesta del Corpus, se añade *Alleluja* a la antífona *O sacrum* y a los versos *Panem de caelo* y *Omne delectamentum* (4), excepto cuando se administra *inmediatamente* antes o después de la Misa de *Requiem* (5).—Durante el mismo tiempo pascual, aun antes o después de la Misa de *Requiem*, se dice la oración *Spiritum nobis* con la conclusión larga que trae el Ritual típico, diciendo en ella *ejusdem Spiritus*, según el mismo Ritual.

Fuera de cuando se administra *inmediatamente* antes o después de la Misa de *Requiem* (6), la *bendición* debe darse siempre, aunque los comulgantes hayan de asistir a toda la Misa siguiente y la reciban dentro de ella (7); pero nunca se dará con el mismo copón (8).—Si se administra en el altar de la Exposición, para la bendición se retirará hacia el lado del Evangelio, previa genuflexión en el medio, la que repetirá después de la bendición y de plegar los corporales; ya en el plano, hará la genuflexión doble y regresará a la sacristía sin cubrirse la cabeza.—En cuanto a dar el Diácono la bendición, véase el núm. 529, 2.

---

(1) Decr. 2704, 6.—(2) Nótese que el novísimo Ritual típico (V, c. 2, n. 9) ha resuelto la antigua controversia sobre el modo de dar esta bendición: «*deinde, elevatis oculis, extendens, elevans et jungens manus*», etc.—(3) *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 668.—(4) Así, el novísimo Ritual típico con el Decreto 3576, 11.—(5) Decr. 3165.—(6) Decr. 3792, 10.—(7) Decr. 4257, 7.—(8) Decr. 2725, 1.

C) COMUNIÓN A LAS RELIGIOSAS.

540. Ceremonial.—1. En muchas iglesias de Religiosas el coro suele hallarse algo distante del altar o detrás de él. Para estos casos los decretos 2543, 3764, 14 y 3800 determinan las ceremonias que han de guardarse; pues, a estar el coro cerca del altar y delante de él deberían observarse las ordinarias antes expuestas, dándola a las Religiosas primero que al pueblo.—*Inmediatamente* antes o después de la Misa, el Sacerdote la administrará revestido de los ornamentos del Santo Sacrificio; en los *demás casos*, con sobrepelliz y estola (538, 2).—En la ventanilla se tendrán preparados el correspondiente mantel, los corporales y el vasito de agua para la purificación de los dedos.

2. Si, pues, el altar se halla distante o detrás del coro y se distribuye la Comunión *a solas las Religiosas*, el Sacerdote o Celebrante se dirige a la ventanilla del coro llevando el copón tapado con su velo, pónelo sobre los corporales extendidos sobre la misma, y, mientras reza el Ministro el *Confiteor* (1), destapa el copón y dice allí todas las preces, tanto las que preceden como las que siguen a la distribución, sin omitir las genuflexiones acostumbradas. Después de administrada la Eucaristía, deja el copón sobre los corporales, hinca la rodilla y, mientras reza las preces, frota los dedos sobre la copa, los purifica y enjuga; lo tapa y cubre con el velo, y después allí mismo da la bendición a las Religiosas con la mano, no con el copón, aunque haya costumbre en contrario (2). Luego vuelve al altar para reservar el copón en el sagrario, *ut supra*.

3. Si *además de las Religiosas* hubiera de comulgar alguna otra persona (aunque sea uno solo, o solo el Ministro), se dirán todas las preces en el altar como de ordinario; lo cual se observará también siempre que

---

(1) También pueden rezarlo las Religiosas, y, a falta de Ministro, deberían hacerlo (n. 519, 1, al fin, nota).—(2) Decr. 2543, 2725, 1.

se les administre la Comunión *dentro de la Misa*, supuesto que al hacerlo no se pierda de vista el altar (1).

Conforme a la práctica romana, cuando la ventanilla del Coro dista del altar, convendría llevar la Eucaristía precediendo dos Clérigos (o uno por lo menos) con velas encendidas y otro con umbela abierta, a la izquierda del Sacerdote (2).

Si se cayera alguna forma dentro de la clausura, según unos, podría el Sacerdote entrar a cogerla; pero parece más práctico y conveniente que alguna Religiosa la tome con la lengua y se comulgue a sí misma, procurando después lavar y raer el lugar y echar en la piscina las raeduras. Cuando no hay otra monja sin comulgar, podrá alguna Religiosa, valiéndose de un papel limpio o hijuela, poner en la patena la Hostia y entregarla por la ventanilla al Sacerdote, lavando y raspando después el lugar (3).

541. En la profesión y renovación de votos, que por costumbre o por constitución deben hacer *dentro de la Misa* (no fuera de ella) (4) muchos Religiosos de ambos sexos, se observa lo siguiente: **a)** si se trata de la PROFESIÓN, rezados el *Confiteor* y las preces que preceden a la distribución de la Eucaristía, el Celebrante que ha de recibir la profesión toma con el pulgar e índice de la diestra la sagrada Hostia y se vuelve hacia los profesandos, quienes en alta voz pronunciarán la fórmula de profesión y después reciben el Sacramento según la fué pronunciando cada uno; **b)** en la RENOVACIÓN DE LOS VOTOS permanece el Celebrante de cara al altar hasta que hayan dicho todos la fórmula (lo cual, a no ser pocos, harán a la vez, precediendo uno), y después recibirán por orden el Santísimo Sacramento (5).

Creemos que, en el caso, la palabra *profesión* ha de entenderse no sólo de la primera emisión pública de los votos, sino también, y principalmente, de la profesión solemne o perpetua, según la clase de Institutos (6).

§ 2.—*De la Comunión a los enfermos.*

542. Prenotandos.—1. La Comunión a los enfermos se puede dar por VIÁTICO y POR DEVOCIÓN. Deben recibirla *como Viático* los fieles que se hallan en peligro probable de muerte, sea cual fuere la causa que la origine. Si en el mismo día habían ya comulgado, se les ha de aconsejar muy mucho que de nuevo reciban el Sacramento por Viático; el cual convendrá sigan recibiendo aun a diario durante la misma enfermedad, según el prudente juicio del confesor (1), pudiendo hacerlo sin estar en ayunas.—*Por devoción* puede administrarse a los enfermos que, aunque no estén en cama, no pueden guardar el ayuno, según las normas de la Constitución *Christus Dominus* (2).

---

(1) Decr. 3764, 14; 3800; *Ilustr. del Cler.*, 28 (1934). 157.—(2) *Ephem Lit.*, 24 (1910), 627; 29 (1915), 679, sq.—(3) CAVALIERI, IV, Decr. 62, n. 14.—(4) Decr. 3912.—(5) Decr. 3836. Este decreto, obligatorio en los Institutos Religiosos de ambos sexos, que hacen o renuevan sus votos dentro de la Misa, revoca cuantos existieran en contrario. Véase GENNARI, *Quis. lit.*, q. 104.—(6) Cf. S. C. de Relig., 30 jul. 1919, *Dub.*

Pero en uno y otro caso, según el Ritual (3), no es lícito administrarla sino a los que pueden recibirla *sin peligro de irreverencia*, si bien, como Noldin nota atinadamente (4), no se requiere carencia de todo peligro hasta leve, mayormente tratándose de enfermos, y menos aún si se trata de la administración por vía de Viático; pues para bien y provecho del hombre fueron instituídos los Sacramentos.

De la manera como se expresan el Código (5) y el Ritual (6) cabe concluir que las comuniones que recibe el enfermo que ya comulgó por Viático y continúa en peligro de muerte, son verdaderas comuniones *per modum Viatici* para todos los efectos litúrgicos, y, por ende, para la fórmula que ha de emplearse (7).

2. Por ambos conceptos (de *Viático* y *devoción*) puede administrarse PÚBLICA y PRIVADAMENTE (8); es decir, o de conformidad con todas las prescripciones del Ritual (*tít. V, c. 4, n. 10 sg.*), o a tenor del rito determinado para los Servios por Benedicto XIV, extendido ahora a la universal Iglesia (9), el cual consiste en que el Sacerdote lleve cuando menos la estola debajo de los propios vestidos, ponga el copón con las hostias en una bolsa (la que sobre el pecho llevará pendiente del cuello) y vaya siempre acompañado o de un Clérigo o de algún fiel, procurando en todo caso atender cuida-

---

(1) Can. 864; *RR.*, V, c. 4, n. 1.—(2) *RR.*, *loc. cit.*, n. 4.—(3) *Ibid.*, n. 4.—(4) *Op. cit.*, n. 135.—(5) Can. 864, § 3.—(6) *RR.*, V, c. 4, n. 1; et 20.—(7) Véase, CAVALIERI, t. IV, c. 5, Decr. 11.—(8) *Arg.* can. 847-850.—(9) BENEDICTO XIV, Const. *Inter omnigenas*, 2 febr. 1744; S. C. de Sacram., 23 dec. 1912, *Romana et aliarum*; *RR.*, V, c. 4, n. 30.

dosamente a la reverencia y al decoro debidos a tan augusto Sacramento (1).

El modo público puede a su vez ser *solemne* o *menos solemne* (que otros llaman *oculto*); en éste, por causas más o menos urgentes, se prescinde, *mayormente en la calle*, de algunas o de muchas de las manifestaciones externas del acto que se realiza, de alguno o muchos de sus ritos públicos, limitándose el Sacerdote a lo imprescindible (según la gravedad del caso) en la habitación del enfermo (2). Cf. **545.**

Subrayamos las palabras *mayormente en la calle*, porque, tanto en la administración menos solemne como en la privada, llegado a casa del enfermo, el Sacerdote ha de revestirse de sobrepelliz y estola, se encenderán las velas y practicarán las demás ceremonias del Ritual, dado que no haya peligro de sacrilegio o de profanación o temor de grave daño (3).

3. *Por ley general ordinaria*, la Comunión, así por Viático como por devoción, debe llevarse a los enfermos PÚBLICAMENTE y según el *rito solemne*; y sólo se permite el menos solemne o la administración privada cuando así lo aconseje una causa justa y racional (4).—Ésta habrá de ser mucho mayor cuando se trate de la administración privada *del Viático*, como se colige de la jurisprudencia de las Sagradas Congregaciones, de la costumbre y de la naturaleza misma del asunto. Acerca de lo cual nótese:

a) Aun para administrarla *privadamente por devoción* se necesitará causa mayor, según fuere también mayor la frecuencia con que se deroga la ley general de la administración pública. Los autores, comúnmente (5), señalan como causas suficientes, entre otras: **1)** la *costumbre contraria*, si reúne las debidas condiciones, o (aunque no las reúna) en casos particulares; **2)** el temor fundado de *irreverencias*; v. gr., en las grandes ciudades, y aun en las de reducido vecindario, a ciertas horas del día y en calles o plazas muy concurridas; 3) la *resistencia* del enfermo o de su familia a recibirla públicamente por temor no infundado a rumores y falsas interpretaciones; 4) la necesidad de llevarla muy de mañana a un enfermo que no puede aguardar a más tarde, etc.

---

(1) Can. 849, § 2; *Ilustr. del Cler.*, 37 (1944), 323.—(2) Cf. *Ephem. Lit.*, 32 (1918), 183 sq.—(3) El novísimo Ritual (V, c. 4, n. 30) requiere que una vez en la casa se vistan las predichas vestiduras, «*si illud antea non induerit*»; lo demás lo indicaba ya el Decreto 3234, 1.—(4) Can. 847; *RR.*, V, c. 4, n. 6 y 30.—(5) *Collat. Brugen.*, 21 (1921), 499 sq.; *Nouv. Rev. Théol.*, 48 (1921), 441 sq.; VERMEERSCH, *Epitom.*, II, n. 114, etc.

b) Al resolver la Congregación de Sacramentos que pertenece sólo al Ordinario del lugar el juicio sobre la existencia de las causas, manifestó su mente con estas palabras: «Si por común experiencia y opinión en la diócesis o en el lugar particular no hay inconveniente alguno en llevar *privadamente* la sagrada Comunión a los enfermos, deben evitar los Ordinarios el que se impida a éstos el consuelo de la Comunión, aun cotidiana, con reglas demasiado determinadas o generales de llevarla públicamente o reservándose en cada caso la concesión del permiso para llevar privadamente el Sacramento de la Eucaristía (1). De donde concluía el citado ilustrísimo señor Obispo de Gerona: «La Comunión frecuente ante todo; *antes la frecuencia de la Comunión que la forma de llevarla*; la forma pública primero y preferentemente, pero mientras no sea estorbo y disminución de la frecuencia.»

c) En uno y otro caso la Comunión debe llevarse *a pie*, y sólo cuando sean grandes las distancias, el camino escabroso, lluvioso el tiempo, etc., podría verificarse a caballo (2), en coche o en vehículo parecido, como el automóvil (3); en bicicleta (supuesto que no lo prohiban las leyes diocesanas) se permite para administrar el Viático en caso de urgente necesidad y de gran distancia, si no se dispone de otro medio y si se quita la ocasión de escándalo (4). En cuanto al *modo*, véase el núm. **545, 1.**

4. Aun para enfermos extraparroquianos, el MINISTRO propio de la administración *pública* es el Párroco

---

(1) S. C. de Sacram., 5 ian. 1928, *Romana et aliarum*. Véase en *Ilustr. del Cler.* (22 [1928], 322) el notable comentario del Ilmo. Obispo de Gerona.—(2) Cf. *RR.*, V, c. 4, n. 13; Decr. 2908.—(3) S. C. de Sacram., 13 iun. 1919 (*ap.* AERTNYS-DAMEN, II, n. 133).—(4) Véase *Ami du Clergé*, 46 (1929), 608.

dentro de su territorio, excepto en casos de necesidad o de licencia (por lo menos presunta) del mismo Párroco o del Ordinario, en que pueden llevarla públicamente los otros Sacerdotes, y aun Diáconos (1); de la *privada por devoción* lo es cualquier Sacerdote con la venia (siquiera presunta) del Rector de la iglesia de donde se saca el Sacramento (2).—*Por Viático*, tanto privada como públicamente, sólo puede administrarla el Párroco a los feligreses propios (3), y aun a los Religiosos de Instituto laical, salvo el caso de su exención por el Ordinario (4).

Recibido una vez como Viático el augusto Sacramento, las demás que se administren durante la misma enfermedad, aun a enfermos no ayunos, no es de la competencia exclusiva del párroco, fuera del caso en que se lleve públicamente (5).

A) COMUNIÓN **por Viático.**

543. Preparativos.—1. En la IGLESIA se preparan: **a)** en la *sacristía*, sobrepelliz y estola (ambas absolutamente necesarias) (6), velo humeral de seda y capa pluvial (ésta donde pueda tenerse), todo de color blanco (7); linternas o faroles con velas de cera (uno por lo menos) (8) y velas (a lo menos cuatro), según el número de los que acompañan al Señor; sobrepellices para los Clérigos; **b)** en el *altar*, los corporales extendidos, dos o cuatro candeleros con velas encendidas; **c)** en la *credencia*, la bolsa de color blanco (con corporales y un purificador dentro), la campanilla que se tocará en el camino, el Ritual (o el *Manual Toledano*), el acetre con agua bendita (si no hay en casa del enfermo); **d)** *fuera* (y cerca) *del presbiterio*, el palio o umbela de color blanco (1).

---

(1) Can. 848; *RR.*, V, c. 4, n. 7.—(2) Can. 849, § 1; *RR.*, *loc. cit.*, n. 8.—(3) Can. 850.—(4) Can. 464, § 2; 514, § 3.—(5) AERTNYS-DAMEN, II, n. 125; *Ilust. del Cler.*, 16 (1922), 136.—(6) Decr. 2650; GARDELLINI, *Decr. authent.*, IV, p. 280.—(7) Decr. 3086, 5.—(8) Como el viento fácilmente puede apagar las velas, además de ellas deben llevarse, por lo menos, uno o dos faroles con velitas de cera, como prescribió Benedicto XIII en el Concilio Romano de 1725.

2. En CASA DEL ENFERMO procurará el Párroco que así la habitación del paciente como la entrada y escalera estén limpias y, en cuanto sea dado, adornada.—En la *habitación* del mismo, cerca y enfrente del lecho, se preparará una mesita cubierta con mantel blanco y limpio, sobre la cual se pondrán dos o cuatro velas de cera, una vasito con un poco de agua para lavarse el Sacerdote las extremidades de los dedos. Se tendrá prevenido otro lienzo blanco para extenderlo sobre el pecho del enfermo al tiempo de comulgar y, además, un vaso de agua bendita con hisopo, si de la iglesia no se lleva acetre. No es necesario el crucifijo (2), si bien en *España* lo requiere el *Manual Toledano*.

544. Ceremonial.—1. Dada con la campana la señal de costumbre y encendidas las velas del altar, el Sacerdote se lava las manos, se reviste de sobrepelliz, estola y pluvial, y, precedido de los Acólitos con sobrepelliz, juntas las manos delante del pecho, se dirige al altar y hace genuflexión en el plano. Sube a la tarima, abre el sagrario, descorre la cortinilla, hinca la rodilla, saca con la diestra el copón, toma dos o tres formas y las pone en el coponcito que ha de llevar. Frotados los dedos sobre el copón grande y purificados en un vasito de agua, tapa los dos y mete en el sagrario dicho copón, dejando el pequeño cubierto con su velo en medio de los corporales; reitera la genuflexión, corre la cortinilla y cierra el sagrario.—Arrodillado en el borde de la tarima, le pone el Ministro el velo humeral, el cual sujetará bien con la presilla del fiador. Levántase en seguida, toma con la mano izquierda el coponcito y con la derecha lo cubre con las extremidades del humeral (1), quedando esta mano sobre el copón cubierta con el velo. Mientras tanto, están de rodillas los Ministros y los demás asistentes, todos los cuales se ponen de pie al volver el Sacerdote el rostro al pueblo.—Luego se organiza la procesión por este orden: delante un Clérigo o Ministro con el farol encendido y detrás otros dos (si se hallaren) con el agua bendita e hisopo, el Ritual, la campanilla, la bolsa con los corporales y el purificador; detrás, en dos filas, los que llevan las velas encendidas, y en pos de éstos los del palio, debajo del cual irá el Sacerdote con la cabeza descubierta, rezando el *Miserere* y otros salmos y cánticos, con el *Gloria Patri* al fin. En último lugar los fieles, separados los hombres de las mujeres.

---

(1) La *umbela* es a modo de paraguas de vara algo más larga. Prudentemente advierten MARTINUCCI-MENGHINI (II, 1, 4, t. 3, c. 3) que convendría tener una cubierta de hule o de otra tela impermeable para cuando se lleve el Viático en tiempo de lluvia, cosa no rara en ciertas regiones lluviosas.—(2) El Ritual (Tít. V, c. 4, n. 11) añade que se prepare también un vasito con vino, pero está en desuso general. Cf. DE HERDT, III, n. 187.

Siguiendo al *Manual Toledano* (486), en *España* es costumbre antigua decir el Sacerdote en el plano, antes de subir al altar: *In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, Introibo..., Adjutorium..., Confiteor Deo...*, como al comenzar la Misa de Difuntos, respondiéndole el Ministro. Mientras éste reza el *Confiteor*, sube aquél al altar, abre el sagrario y practica lo demás.

Cuando en vez de palio se use umbela, el que la lleve abierta irá algo rezagado a la izquierda del Sacerdote, cubriéndole con ella.—Aunque fuera del caso de urgente necesidad no puede el Sacerdote llevar la cabeza cubierta con bonete y solideo, faculta la Santa Sede a los Obispos para que, existiendo ella, lo autoricen (1); y aun en casos inopinados, que ni siquiera dan tiempo para acudir al Prelado, por epiqueya podría el Sacerdote presumir tal autorización (2).—Las mujeres, aun con luces en las manos, irán detrás del Sacerdote, pero no pueden llevar el palio, ni tocar la campanilla, ni usurpar otros oficios propios del Acólito (3).

---

(1) Decr. 2017.

2. Al entrar el Sacerdote en la habitación del enfermo dirá: *Pax huic domui*, a lo que responde el Ministro: *Et omnibus habitantibus in ea*; y éste, acercándose a la mesa, extiende en la misma los corporales; el Sacerdote pone sobre ellos el copón y, quitado el velo humeral, hace genuflexión adorando con todos los presentes al Sacramento. En seguida toma el hisopo y asperja al enfermo y toda la habitación, diciendo íntegra la antífona *Asperges me* (sin *Alleluja*, aun en tiempo pascual) (4) y el primer verso del salmo *Miserere* con el *Gloria Patri* y *Sicut erat*. Repetida la antífona, añade el *Adjutorium nostrum* y las demás preces hasta la oración *Exaudi nos* inclusive. — Rezada ésta y previa genuflexión al Sacramento, el Sacerdote se acerca al enfermo para ver si está bien dispuesto o quiere reconciliarse; después de lo cual vuelve a la mesa, hinca la rodilla y destapa el copón mientras el enfermo u otro en su nombre dice la confesión general. Hacia el fin de ésta reitera la genuflexión, y vuelto hacia el enfermo, dice: *Misereatur tui* e *Indulgentiam...* (siempre en singular, *tui*, *tibi*, *tuis*, *tuorum*) (5), haciendo la señal de la Cruz sobre el enfermo.—Ya de cara a la mesa, hinca de nuevo la rodilla, toma la Hostia y, vuelto hacia el enfermo, se la muestra, diciendo como de costumbre en

---

(1) Cf. decr. 2908, 3059, 19; 3276, 2; 3438, 7.—(2) NOLDIN, *op. cit.*, n. 132.—(3) Decr. 4127.—(4) Decr. 2089, 7.—(5) Decr. 4193, 4.

latín (1): *Ecce Agnus Dei* y tres veces *Domine, non sum dignus*; lo cual dirá también el enfermo en voz baja, una vez por lo menos.

Según el *Manual Toledano*, en *España* (2), después del *Indulgentiam*, y previa genuflexión, se dirige el Sacerdote al enfermo para que haga la profesión de fe que trae el mismo Manual; y, al pronunciar *Adorámoste, Señor, y bendecímoste*, le da a besar la cruz; vuelve luego a la mesa, hinca la rodilla, toma el Sacramento como al dar la Comunión y, volviéndose hacia el enfermo, dice en latín *Ecce Agnus Dei*; prosigue preguntándole sobre los Sacramentos y el perdón de los enemigos, después de lo cual el Sacerdote dice tres veces el *Dne. non sum...*, que el enfermo repite en lengua vulgar: *Señor mío Jesucristo...* (3). Dicho esto tercera vez, hace la señal de la Cruz con la hostia (cuidando de que no rebase los bordes de la boca del copón) y, al ponerla en la lengua del enfermo, dirá: *Accipe, frater* (o *soror*, si es mujer).

Si fuera inminente la muerte y hubiese peligro en la tardanza, rezado el *Misereatur tui*, pueden omitirse parcial o totalmente (según fuere la urgencia) las demás preces y administrar en seguida el Viático (4).

3. Rezado por tercera vez el *Domine non sum dignus*, se dirige al lecho del enfermo y allí dice el *Accipe, frater* (o *soror*, si es mujer), haciendo sobre el copón la señal de la cruz con la Hostia e inclinando profundamente la cabeza al *Jesu Christi.* Vuelve luego a la mesa, deja el copón en medio de los corporales, hinca la rodilla y, frotadas sobre la copa las extremidades de los dos dedos que tocaron el Sacramento, lo tapa y cubre con su velo; sin decir nada lava dichos dedos en el vasito de agua y los

---

(1) Cf. Decr. 2725, 5.—(2) Cf. Decr. 2931, 8.—(3) También puede decirlas el Sacerdote en castellano juntamente con el enfermo, de modo que vaya repitiéndolas éste según las dice aquél, o ambos en latín, si el enfermo las entiende o sabe.—(4) *RR.*, V, c. 4, n. 21.

enjuga con el purificador. Luego, con las manos juntas delante del pecho, dice el Sacerdote *Dominus vobiscum* y la oración *Domine sancte*, como en el Ritual.

El novísimo Ritual ha suprimido la Rúbrica que prescribía dar la ablución al enfermo, y dispone que se eche en la piscina, y, a falta de ésta, en el fuego (1).—Si se teme que por la sequedad de la boca no pueda el enfermo pasar la sagrada Hostia, antes de comulgar se le dará un poco de agua o vino y luego una forma sin consagrar; y si la pasa, adminístrese la consagrada y en seguida un poco de agua (n. 545, 6).—Cuando se tema que arroje la Hostia por la tos o el vómito, no se le llevará el Viático, a no ser que, pasado algún tiempo, desaparezca el peligro; pero si estando allí el Señor se repitiese el peligro, se le exhortará a que comulgue espiritualmente y, después de adorar el enfermo al Sacramento con la jaculatoria *Adoro te*, se le bendice con el copón, mas no se le administrará el Viático.—En fin, si muere el enfermo y la Hostia aparece en la boca, se extraerá y echará en un vaso decente, que ha de conservarse en la sacristía hasta que, después de corrompida, se eche en la piscina (2).

Según el *Manual Toledano*, en *España*, después de la oración *Dne. sancte*, y previa genuflexión, se acerca el Sacerdote al enfermo, le exhorta a que dé gracias por la merced recibida y le recuerda que le resta aún por recibir el Sacramento de la Extremaunción, preguntándole luego si quiere hacerlo.

4. Después de lo cual, si inmediatamente no se administra la Extremaunción (586), el Sacerdote toma el velo humeral, hinca la rodilla, toma el copón y después de cubrirlo con dicho velo se vuelve hacia el enfermo, a quien bendice sin decir nada, haciendo la señal de la Cruz con el Sacramento.—Plegados los corporales por el Ministro y recogidos en la bolsa con el purificador, se dirigen a la iglesia por el mismo orden con que partieron de ella. El Sacerdote irá rezando el *Laudate Dominum de caelis* y otros salmos e himnos según lo permi-

---

(1) *RR.*, V, c. 4, n. 22.—(2) SOLÁNS-CASANUEVA, *Man.*, n. 673; DE HERDT, *loc. cit.*, n. 184.

ta la extensión del trayecto.—Llegados al templo y extendidos en el altar los corporales, deja sobre ellos el copón, previa genuflexión baja al plano y se arrodilla en la grada inferior, se quita el humeral y así permanece hasta que hayan entrado los fieles en el templo. Entonces reza el verso *Panem de caelo... Omne delectamentum...* (añadiendo un *Alleluja* en tiempo pascual y en la fiesta del Corpus) y, puesto de pie, dice *Dominus vobiscum* y la oración *Deus qui nobis* (ésta aun en tiempo pascual) (1), con la conclusión breve, como en el nuevo Ritual típico.—Luego, previa genuflexión, algo desviado al lado del Evangelio y medio vuelto hacia el pueblo (sin dar la espalda al Sacramento), anuncia las indulgencias, recibe el humeral, sube a la tarima, hinca la rodilla, toma el copón, lo cubre con el velo humeral (2), se vuelve al pueblo, y le bendice con el Sacramento, también sin decir nada. Deja en seguida sobre el altar el copón, abre el sagrario, descorre la cortinilla y lo mete en él; hinca de nuevo la rodilla, corre la cortinilla, cierra la portezuela, pliega los corporales, baja al plano (sin inclinación previa a la Cruz) (3), deja el humeral, hace genuflexión y se retira a la acristía.

No obstante la costumbre contraria, la bendición susodicha, tanto al enfermo como en la iglesia, ha de ser única, no triple (4).—El Ritual no habla de más bendiciones; pero *donde haya costumbre legítima* podrá darse más veces; v. gr., a la puerta de la casa del enfermo o de la ciudad, si el Viático se llevó fuera de ella (5).

---

(1) Así, el Ritual típico con el Decr. 2089, 7.—(2) Decr. 2786, 1; 3888, 3.—(3) Cf. *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 668.—(4) Decr. 1540, 2091.—(5) DE HERDT, *l. cit.*, n. 191, *Ex speciali gratia*, dicen los decretos 2630, 2; 3059, 18.

Las *indulgencias* actualmente vigentes, a las que hay que acomodar las que traía el *Manual Toledano*, son: cinco años, siete si se acompaña con luz, tres si, impedidos de acompañarlo, se envía a otro que lo haga con luz, y cien días si en el mismo caso se reza un Padrenuestro y Avemaría (1).

545. Casos especiales.—Del ceremonial expuesto se diferencian en algo los siguientes:

1. CON UNA SOLA HOSTIA.—Aunque el Viático se administre a un solo enfermo, de ordinario deben llevarse varias formas consagradas; y sólo se permite no más de una cuando el camino es largo y escabroso, o ha de llevarse a caballo, en tiempo lluvioso, de noche, o, en fin, por otras causas semejantes que dificulten el regreso a la iglesia (2).—En tales casos, si dada la Comunión al enfermo notase el Sacerdote alguna particulilla en el copón, purifíquela y lave en él los dedos, enjugue éstos y aquél con el purificador en el vasito que contiene el agua de la purificación (la cual se echará después en la piscina o en el fuego) y, rezadas las preces del Ritual, bendiga al paciente con la mano (no con el Sacramento), diciendo: *Benedictio Dei omnipotentis... descendat super te*, como en la Comunión fuera de la Misa en la iglesia (537, 2) (3). Después de lo cual, recogidos los corporales, se despoja de la estola y sobrepelliz, se apagan las luces y cada uno se retira a la iglesia o a su casa (4).

En cuanto al modo de llevar el Viático en tales casos, prescribe el Ritual (5) que el coponcito se ponga en una bolsa decentemente adornada, provista de cordones, con los cuales se la cuelgue al cuello y se la sujete a la cintura, de modo que no sólo se evite el peligro de caída, sino de cualquier sacudida violenta de la forma y pueda el Sacerdote tener libres las manos para manejarse. Le ha de acompañar por lo menos un hombre que lleve farol encendido (6). Creemos que esto ha de extenderse a casos parecidos en que no sea seguro el medio de locomoción (n. 542, 3 al fin).

---

(1) *Preces et pia Opera*, n. 143. Véase *Ilustr. del Cler.*, 26 (1932), 157.—(2) *RR.*, V, c. 4, n. 12 y 27; DE HERDT, *l. cit.*, n. 193.—(3) MARTINUCCI quiere que también se bendiga al pueblo al llegar a la puerta de la casa del enfermo, ya que no ha de darse en la iglesia por no volver a ella. El novísimo Ritual nada dice de esta bendición.—(4) *RR.*, V, c. 4, n. 27.—(5) *RR.*, *l. cit.*, n. 12.—(6) Decr. 2908; GARDELLINI, *Decr. authent.*, IV, p. 281.

2. DENTRO DE LA MISA.—Fuera del caso de muy urgente necesidad o de indulto especial, no puede administrarse el Viático dentro de la Misa cuando para ello debería perderse de vista el altar (**531**, 3) (1), sino que se diferirá el hacerlo hasta el fin de ella (2). Pero si no se pierde de vista, puede administrarse en esta forma: **a)** con los ornamentos propios de la Misa, aunque sean negros, sin velo humeral, pero con umbela, y dos que lleven velas encendidas (3); **b)** diciendo en el altar las preces de antes de la Comunión: *Confiteor*, *Misereatur vestri*, *Indulgentiam... vestrorum*, siempre en plural (4); **c)** omitiendo el *Miserere* y los otros salmos o himnos, tanto al ir como al volver; **d)** usando la fórmula *Accipe*, *frater* (o *soror*, si es mujer), etc. En cuanto a lo demás, se observan las ceremonias de la Comunión de los fieles dentro de la Misa.

3. DE NOCHE.—Si bien puede administrarse de noche (**531**, 2), no conviene hacerlo fuera del caso de necesidad o de causa proporcionada (5).—Se llevará una sola forma (cf. *supra*, 1) y con menor o ninguna pompa, según las circunstancias; pero el Sacerdote irá revestido de sobrepelliz y estola y acompañado por lo menos de un Ministro con linterna o farol encendido.—En cuanto a las demás ceremonias, véase arriba (número 1). Claro está que, si no fuera muy entrada la noche (v. gr., al anochecer) y no hubiese peligro alguno de irreverencia, debería observarse el ceremonial ordinario.—Por lo común, sólo en peligro de muerte inminente se administra de noche, y entonces urge llevar a la vez los santos Óleos, según lo que se dice en el número **586**.

4. EN EL ÚLTIMO TRIDUO de Semana Santa, o sea desde después de la Misa del Jueves hasta antes de la solemne del Sábado siguiente, se administra el Viático: **a)** con la estola, velo humeral y palio o umbela, todo de color blanco; **b)** no se toca la campanilla, sino la matraca, y los salmos de ida y vuelta se rezan priva-

---

(1) Decr. 2672, 1; 3099, 1.—(2) Decr. 2885, 3099, 1.—(3) Decr. 3322, 1.—(4) Decr. 4193, 4.—(5) *RR.*, V, c. 4, n. 13.

damente y en voz muy baja, sin suprimir al fin de ellos el *Gloria Patri* (1); **c)** se omite la bendición del pueblo en la iglesia (2); **d)** no se suprime ni se muda ninguna otra de las ceremonias ordinarias (3).

5. A muchos enfermos a la vez: **a)** si todos se hallan **en la misma sala** (v. gr., de un hospital), ya sea única la habitación, ya él esté repartido en celdas separadas con tabiques laterales, pero abiertas por delante y con un corredor o pasillo común, se dice una sola vez la antífona *Asperges*, el *Adjutorium*, la oración *Exaudi*, *Confiteor*, *Misereatur*, *Indulgentiam* (ambos en plural), *Ecce Agnus Dei*, *Dne. non sum dignus*, la oración *Dne. sancte* (en plural) y la bendición, y sólo se repite para cada enfermo *Accipe* (4); **b)** si se hallan **en distintas habitaciones** de una misma casa u hospital, en la *primera habitación* se rezarán en plural todas las preces del Ritual; en las *demás* sólo se dirán el *Misereatur tui*, *Indulgentiam*, *Ecce Agnus Dei*, una sola vez el *Dne.*, *non sum dignus*, *Accipe frater* (o *soror*), o el *Corpus Dni. nostri*; en la *última* se añadirá el verso *Dnus. vobiscum* con su responsorio y la oración *Dne. sancte* (que se dirá en plural), y en la misma se dará la bendición si queda alguna partícula (5); **c)** por fin, en la iglesia se rezarán en uno y otro caso las demás preces, como de costumbre.

6. En tiempo de peste, para evitar el peligro de contagio al dar la Hostia, podría usarse una cucharilla (de plata, en cuanto sea posible), con vino y agua (6); y del mismo instrumento será lícito valerse para enfermos que por la sequedad de la boca no pudieran deglutirla (7).—No hay inconveniente en que en algún caso especial, que requiera particular industria, se prefiera para esto al Sacerdote un laico (v. gr., la Hermana de la Caridad en los Hospitales) (8).

---

(1) Decr. 2383.—(2) Cf. *Ind. Decr.*, V, p. 502.—(3) Decr. 2383; Van der Stappen, q. 212; De Herdt, III, n. 194.—(4) Así expresamente el novísimo Ritual (V, c. 4, n. 17 y 22).—(5) *RR.*, *loc. cit.*, n. 28.—(6) Cf. S. Off., 11 iul. 1754 (*Collect.*, n. 391).—(7) Harto se comprende que este caso es distinto del prohibido por el Santo Oficio en 27 de enero de 1866 sobre el uso de instrumentos para introducir directamente la Hostia en el estómago previa una operación quirúrgica (Cf. Marc, *Inst. mor.*, n. 1544).—(8) Marc, *l. cit.*

En cuanto al caso en que lo administre un Diácono, véase el número **529**, 2; y respecto de las Religiosas de clausura, el **546**, 2, al fin.

B) COMUNIÓN por devoción.

546. 1. Aunque, según lo dicho (**542**, 2 sg.), no se requiere tanta solemnidad como para el Viático, el **ceremonial** es el mismo en ambos casos (1), excepto lo siguiente: **a)** se omiten las exhortaciones que trae el *Manual Toledano* para antes del Viático; **b)** se usa la fórmula *Corpus Domini*, no *Accipe frater*; **c)** cuando, salva la condición dicha (**545**, 2), se administra *dentro de la Misa*, no se usa el velo humeral (sí la umbela), todas las preces se dicen en el altar, y en plural, y no se reza en el trayecto el *Miserere*, etc.

Según lo dicho (n. **542**, 1), se usará la fórmula *Accipe frater* en las comuniones que continúa recibiendo, durante el mismo peligro de muerte, el enfermo que ya recibió al Señor por Viático.

Cuando se administra *privadamente* (n. **542**, 2), se lleva una sola forma (o tantas cuantos son los enfermos a quienes se da la Comunión); y así se observa lo dicho antes para este caso (n. **545**, 1).

Las *indulgencias* para los que acompañan (con luz o sin ella) al Señor cuando se lleva solemnemente a los enfermos, sea por devoción o por obligación (como para cumplir el precepto pascual), son: indulgencia plenaria, confesando, comulgando y rogando a intención del Papa (2). Pueden anunciarse al pueblo, al igual que se hace con las del Viático (3).

2. En cuanto a las **Religiosas de clausura papal**, la Sagrada Congregación de Religiosos declaró lo siguiente: En defecto del Confesor o del Capellán puede llevar la comunión a las Religiosas enfermas que no puedan bajar a la iglesia otro Sacerdote (aun regular), legítimamente llamado con licencia del Obispo, quien para ello podrá delegar habitualmente a la Superiora o Abadesa. Si es posible, acompañarán al Sacerdote

---

(1) Decr. 3767, 3, *dub. add.*; 3769, 2; 4193, 4.—(2) *Preces et pia Opera*, n. 144.—(3) *Ilustr. del Cler.*, 26 (1932), 284.

cuatro Religiosas de edad madura desde el ingreso en la clausura hasta salir de ella, y deberá observar las Rúbricas comunes del Ritual para la Comunión de enfermos (1).

ART. 3.º—De la reserva y custodia de la Eucaristía.

547. Iglesias. — 1. La sagrada Eucaristía DEBE reservarse en la iglesia catedral, en la principal de las Abadías o Prelaturas *nullius* y de los Vicariatos y Prefecturas Apostólicas, en cualquier iglesia parroquial o cuasiparroquial y en la aneja a Casa de Religiosos exentos de uno y otro sexo.—Con *licencia del Ordinario del lugar*, PUEDE reservarse en las colegiatas y en el principal oratorio (público o semipúblico) de las Casas pías o religiosas y de Colegios eclesiásticos, regidos por Clérigos seculares o por Religiosos. — Se REQUIERE *indulto apostólico* para reservarla en las otras iglesias u oratorios, si bien el Ordinario del lugar puede autorizarlo, por justa causa y transitoriamente (*per modum actus*), para solos los oratorios públicos e iglesias (2).

Para este efecto son cuasiparroquiales las iglesias de los Vicariatos y Prefecturas Apostólicas de que trata el canon 216, § 3. En las que entre nosotros impropiamente se llaman a veces cuasiparroquiales, o sea filiales con actual cura de almas, territorio separado y fuente bautismal propia, el Ordinario, atendida la costumbre inmemorial, puede autorizar la reserva (3). Si las colegiatas son parroquiales, como en *España* lo son casi todas, no sólo se puede, sino que se debe reservar en ellas.—El indulto apostólico para la reserva en *oratorios privados* sólo se concede en casos extraordinarios, por causas graves y con oportunas cautelas (4).

---

(1) S. C. de Relig., 1 sept. 1912; 25 mart. 1956, *Instructio*, II, n. 27.—(2) Can. 1265, § 1-2.—(3) Com. Pont. Cod., 20 mai. 1923, *Dubia*, 7.—(4) S. C. de Sacr., 1 oct. 1949, *Instructio*.

2. Mas en los dos primeros casos se *requiere*: a) que haya alguien al cuidado de dichos lugares sagrados; b) que de ordinario se celebre en ellos Misa, por lo menos una vez a la semana (1). También se manda que tales iglesias, en particular las parroquiales, estén diariamente abiertas a los fieles, siquiera por algunas horas (2).—Además, revocado cualquier privilegio en contrario, en las Casas pías o religiosas no puede reservarse la Eucaristía sino en la iglesia o en el oratorio principal; y respecto a las Monjas, nunca dentro del Coro o de la clausura del monasterio (3).

La Comisión intérprete del Código (4) declaró este último canon 1267 en el sentido de que, cuando la Casa religiosa o pía tiene aneja iglesia pública en la cual se practican los ejercicios cotidianos y ordinarios de piedad, en ella sola será lícito reservar; de lo contrario, puede tenerse el Sacramento en el oratorio, principal de la misma Casa, sin perjuicio del derecho que por otro concepto competa quizá a la iglesia; pero se reservará sólo en el oratorio principal (no en los secundarios), fuera del caso en que en el mismo edificio material haya distintas y separadas varias familias religiosas, de modo que formalmente constituyan otras tantas Casas.

548. **Altar.**—1. La Eucaristía debe reservarse en el lugar más excelente y distinguido de la iglesia; y, por ende, de ordinario, en el *altar mayor*, a no haber otro más digno y acomodado a la veneración y culto de tan augusto Sacramento. Mas en las iglesias catedrales, colegiatas o conventuales, ante cuyo altar mayor se ha-

---

(1) Can. 1265, § 1. Cf. S. C. de Sacr., 26 mai. 1938, *Instructio*.—(2) Can. 1266; Pío XII, Enc. *Mediator Dei*.—(3) Can. 1267.—(4) 2 ian. 1918. Sobre la interpretación de esta respuesta véase MAROTO en *Comment. pro Relig.*, 1 (1920), 104.

cen las funciones pontificales y corales, es conveniente que, para facilitar los divinos oficios, no se reserve de ordinario la Eucaristía en dicho altar, sino en otro o en alguna capilla (1); como conviene no hacerlo en el altar en que está expuesto el Santísimo, si durante tal tiempo ha de administrarse la sagrada Comunión (2). Véase el núm. 740 respecto del último triduo de Semana Santa.

2. *Continua* o *habitualmente* no se puede tener reservado, sino en *un solo altar* de la misma iglesia (3); pero con ocasión de una fiesta, triduo, novena, etc., es lícito tenerlo también en altar lateral para administrar en él a los fieles la comunión, volviéndolo después a su propio altar; pues sólo está prohibido el haber *habitualmente* doble reservado (4).

3. El altar del Sacramento *debe adornarse* mucho más que los otros de la iglesia, de modo que por sólo ello excite la piedad y devoción de los fieles (5); y a fin de evitar irreverencias, principalmente en las grandes ciudades, debe ponerse alguna señal o rótulo manifiesto e inconfundible, por cuyo medio pueda fácilmente distinguirse de los demás por cuantos entran en la iglesia (6).—Delante del mismo, si bien algún tanto separado, estará el comulgatorio, con su lienzo blanco colgante a lo largo de la parte superior de la barandilla (**530**, 2).—Está prohibido tener dormitorios inmediatamente encima del altar del Sacramento; para ello es necesario que sobre éste haya doble bóveda (7), o exista indulto particular de la Santa Sede, la cual suele exigir amplio baldaquín por lo menos (8).

---

(1) *RR.*, V, c. 1, n. 6; *CE.*, I, 2. 8; can. 1268, § 2, 3.—(2) Decr. 3449, 3; 3525, 4.—(3) Can. 1268, § 1; decr. 3192, 2; 3576, 6; 3728, 1. En cuanto a la costumbre de muchas *catedrales españolas* de tener doble reservado, véase CASANUEVA, *Ilustr. del Cler.*, 17 (1923), 139 sq.—(4) Decr. 3104, 13; 3449, 3; 3576, 6; 3728, 1; *Ephem. Lit.*, 8 (1894), 398.—(5) Can. 1268, § 4.—(6) S. C. de Sacr., 26 mart. 1929, *Instructio.*—(7) Decr. 756, 2812, 3460, 1.—(8) Decr. 3525, 3; 4213, 3.

Según la mente de la Iglesia y los decretos de la Sagrada Congregación (1), en el altar del Sacramento y sobre el tabernáculo debe haber un baldaquín de forma cuadrada que a modo de pabellón cubra todo el altar; pero esta prescripción cayó en desuso en todas partes, aun en Roma, según nota el Indice de decretos (2).

Mediando, a juicio del Ordinario del lugar, causa grave (v. gr., el temor fundado de robo o profanación), *durante la noche* se permite guardar la Eucaristía fuera del altar (pero sobre corporales) en un sitio decente y más seguro, con tal que delante de ella haya lámpara encendida (3); pero en este caso por temor de robo no podría guardarse dentro de solos corporales o de copón de vidrio (4). En cuanto a los *adornos* del altar, véase el núm. 345, sg.

549. **Tabernáculo.**—La Eucaristía debe reservarse dentro del tabernáculo, el cual ha de estar: **a)** inamovible; **b)** en el centro del altar; **c)** labrado con primor; **d)** fuertemente cerrado por todas sus partes; **e)** adornado con decencia, a tenor de las leyes litúrgicas; **f)** vacío de cualquier otra cosa (5); **g)** y bendecido por quien pueda bendecir ornamentos sagrados (número 365, 3) (6).

El Misal (cf. n. 211) y el Ritual *(tit. IX, c. 9, n. 6)* traen la fórmula de bendición, bajo el título *«Benedictio Tabernaculi seu Vasculi pro sacrosancta Eucharistia conservanda»*.

1. Concretando más: 1) por su *materia*, de ordinario puede ser de madera, si bien sería de desear se construyese de materia más preciosa; v. gr., de láminas de plata o de bronce doradas, de mármol, metal, etcétera, debiéndose entonces recubrir interiormente con tablas de álamo (o de otra madera refractaria a la humedad), revestidas de tela blanca (7); 2) la *forma* puede ser cuadrada, redonda, hexagonal, octogonal (la que mejor diga con el estilo y fábrica de la iglesia), pero siempre de tamaño o grandor regular para que a la vez pueda contener todos los vasos

---

(1) *CE.*, I, 12, 13; decr. 1966, 2912.—(2) Vol. V, p. 35; cf. *Ephem. Lit.*, 19 (1905), 93 sq.—(3) Can. 1269, § 3. Cf. S. C. Sacr., 26 mai. 1938, *Instructio.*—(4) Decr. 3511, 3527.—(5) Can. 1269, §§ 1-2; *RR.*, V, c. 1, n. 6.—(6) Decr. 2457, 4035, 4; *arg.* can. 1304.—(7) Cf. decr. 3254, 78; 3709, 4035, 4.

sagrados, por lo menos dos copones y el viril; 3) debe ocupar *el centro del altar*, no hornacinas de las paredes laterales, ni torrecillas al modo de las del estilo ojival (1), sino en el medio y un poco elevado para que durante la Misa no lo oculte la sacra; ni tan cerca del frontal que impida extender cómoda y totalmente los corporales, ni tan apartado que para sacar de él el copón sea precisa escalerilla de mano (2); 4) estará *cerrado* por todas partes o lados, de modo que los circunstantes no puedan ver el copón o vaso que contiene (3); la cerradura ha de ser fuerte y con máximas garantías de no poder ser forzada ni rota fácilmente.

Véase la *Instrucción* de la Congregación de Sacramentos, del 26 de mayo de 1938, acerca de las condiciones de seguridad e inamovilidad que debe reunir el sagrario (4). La misma Congregación recomienda que, a fin de atender mejor a la conservación de las sagradas formas, se ponga sumo cuidado en que el sagrario esté protegido contra la humedad y el frío excesivo (5).

2. Interior y exteriormente debe estar *adornado* conforme a las leyes litúrgicas; y así: **a)** *por dentro* ha de estar dorado (6), o por lo menos ha de cubrirse con tela blanca y de seda (admite bordados en plata y oro) (7); y, según la costumbre de muchas regiones, detrás de la portezuela puede haber una cortina (8); **b)** en *el exterior* de la puertecita puede esculpirse o pintarse algún Misterio del Señor; v. gr., Jesucristo, resucitado, o mostrando su divino Corazón, o en el acto de instituir la Eucaristía (9); **c)** puede rematar en una Cruz, distinta de la que sirve para la Misa, o, según San Carlos Borromeo, en una imagen de Jesucristo resucitado (10); pero si su estructura impidiera poner otra Cruz durante la Misa, la del tabernáculo

---

(1) Cf. VAN DER STAPPEN, q. 153. Con ocasión de estas hornacinas o pequeñas torres, se recordaba el 21 de agosto de 1863 a los Obispos de Bélgica (donde se habian introducido) que en nombre de Su Santidad prohibía la Sagrada Congregación tener el tabernáculo en lugar distinto del centro del altar.—(2) DE HERDT, *op. cit.*, n. 180.—(3) Decr. 2564, 2.—(4) S. C. Sacra., 26 mai. 1938; 10 febr. 1941, *Hortatio.*—(5) S. C. de Sacra., 26 mart. 1929, *Instructio.*—(6) Decr. 3257, 7, 8; 3709.—(7) Decr. 3150, 4035, 4.—(8) Cf. decr. 3150; DE HERDT, *loc. cit.*, n. 180.—(9) Cf. VAN DER STAPPEN, q. 154.—(10) GARDELLINI, *Decr. auth.*, IV, p. 203; BENED. XIV, Cons. *Accepimus.* 16 iul. 1746.

debería ser de tamaño tal que puedan verla fácilmente el Celebrante y aun los fieles (1).

3. El principal ornato exterior es el **conopeo,** o velo en forma de pabellón, que ha de cubrir por de fuera todo el tabernáculo (2). El conopeo: 1) es *obligatorio*, no obstante la costumbre contraria (3), sin que puedan excusar de usarlo la preciosidad ni el valor artístico del sagrario (4), sí, sólo la imposibilidad física o moral (5); 2) su *forma* es la de tienda o pabellón que cubre todo el sagrario, abierto únicamente por la parte anterior (6); 3) su *materia* puede ser de seda, lana o algodón, cáñamo, lino (7), o de cualquier otra tela decente, pero siempre preciosa en cuanto sea posible, estando prohibida la hecha con puntilla o encajes del todo transparentes (8); 4) respecto de su *color*, atendidos los decretos y la doctrina de los autores, pueden formularse estas reglas:

1.ª Habiendo Exposición solemne del Sacramento, *debe* ser siempre blanco (9), fuera del caso en que la exposición y reserva se hagan inmediatamente antes o a continuación de la Misa o del Oficio (sin que el Celebrante se retire del altar); en el cual caso podría ser el del Oficio del día (encarnado, verde y aun morado) (10), excluído en absoluto el negro.

2.ª No habiendo Exposición, siempre *puede* ser *blanco* (11); pero (excluído en todo caso el negro) en las iglesias **sin servicio coral,** en que el color de la Misa difiera del Oficio del día, es más conforme corresponda a las Misas (por lo menos a la mayoría de éstas, cuando se celebran varias), mayormente si dicho color es el del tiempo de Adviento y Cuaresma (12); y aun cuando sólo hubiese una Misa, si se celebra *solem-*

---

(1) Decr. 2621, 7.—(2) *RR.*, V, c. 1, n. 6. Este conopeo es cosa muy distinta de la tela de seda con que el Decreto 3709 permite vestir toda la parte interior del sagrario y de la tabla prohibida en el Decreto 4000, 1.—(3) Decr. 4137.—(4) Decr. 3520.—(5) Cf. 3456; CASANUEVA, *Ilustr. del Cler.*, 8 (1914), 214 sq.; *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 658 sq.; 36 (1922), 302 sq. (6) Con la generalidad de los autores, LEHMKUHL (II, 177, nota) lo describe así: «*Est autem conopaeum velum ad instar tentorii, quo extrinsecus tabernaculum circumtegatur, seu etiam ex loco paulo altiore usque ad basim tabernaculi usquequaque descendens.*»—(7) Decr. 3035, 10; 3150.—(8) 11 iul. 1940, *Dubium*.—(9) Decr. 1615, 7-9; 2678.—(10) Decr. 3559, 1. (11) Decr. 3035, 10.—(12) En tiempo de Adviento y Cuaresma el color sea blanco o correspondiente al Oficio del día (9 dec. 1947, *Brixinen.*).

nemente o *con canto*, a no ser de *Requiem*; siendo de *Requiem*, se debería sustituir con morado el color encarnado o verde, pudiendo conservarse el blanco. En las iglesias **con servicio coral,** si es diferente el color del Oficio del de la Misa coral, para ésta debería prevalecer el del Santo Sacrificio (aunque no prevaleciera en el Oficio), por ser color propio de la parte principal de la oficiatura coral, para la cual parte primeramente se erigen los altares.

3.ª En las Exequias, Misas de *Requiem* y en la Conmemoración de los Fieles Difuntos debe ser blanco o morado (1).

4. El sagrario debe estar *vacío* de todo objeto extraño, y así: **a)** *dentro* del tabernáculo, además de los corporales bendecidos (2), sólo pueden ponerse los vasos con las sagradas formas (o sea el copón o copones, el viril y la cajita del Viático); pero de ningún modo los de los santos Óleos, ni el del agua con el purificador, ni reliquias (3); **b)** fuera del Crucifijo, ningún otro objeto puede colocarse *encima del mismo*, de forma que inmediatamente descanse en él, aun en su parte posterior; v. gr., floreros, imágenes, luces, reliquias (ni aun las de la Pasión) (4); **c)** *delante* únicamente se permite la sacra durante la Misa, y aun a condición de que no lo cubra y se quite concluida aquélla; se prohibe cualquier otro objeto que pueda ocultarlo a la vista del pueblo (5), aun la imagen del Santo cuya fiesta se celebra (6); **d)** en fin, se prohibe tener *debajo* de él pequeños armarios o alacenas para guardar los santos Óleos, las reliquias u otras cosas.

Sin embargo, se permite poner *detrás* del sagrario, pero fuera de él, la estatua del Sagrado Corazón, ya en el retablo, ya en alguna hornacina a propósito (7). *Dentro* no puede haber piedra o ara consagrada, sino los corporales extendidos sobre la planicie, que será dorada o de seda blanca.—Debe reprobarse el abuso de poner dentro algodón empapado en esencias para que su perfume embalsame el ambiente.

---

(1) Decr. 3035, 10; 3562.—(2) Decr. 2932, 3.—(3) *RR.*, V, c. 1, n. 6; S. C. Episc. et Regl, 3 mai. 1693. Tampoco puede guardarse dentro la custodia sin el Sacramento (VAN DER STAPPEN, q. 160).—(4) Decr. 2067, 10; 2613, 6; 2740, 1; 2906; 4136, 2; cf. Decr. 4268, 4, 5. Tampoco puede ponerse la estatua del Sagrado Corazón (S. C. Consist. 8 oct. 1932).—(5) Decr. 2067, 10; 2906.—(6) Decr. 2067, 10; 2906; 4136, 2.—(7) Decr. 4401. Lo mismo puede decirse de una imagen o cuadro de nuestro Señor mostrando su divino Corazón. Véase *Ilustr.* del *Cler.*, 32 (1929), 346.

5. Manda el Código (1) que en la guarda del tabernáculo se ponga todo cuidado, a fin de alejar cualquier peligro de sacrílega profanación, y en especial que se guarde diligentísimamente la llave (2). Aunque, como lo hacían decretos anteriores, no determina quién la ha de guardar, carga *gravemente* sobre ello la conciencia del Rector o del que está al frente de la iglesia u oratorio. Por lo mismo, de ordinario deberá guardarla el mismo Párroco o Rector de la iglesia o Capellán del convento (6), ya teniéndola consigo, ya encerrándola bajo otra llave en lugar seguro (4). Las llaves (pues, según algunas Sinodales, convendría fueran dos, para prevenir percances de extravío o de urgencia) pueden ser de plata, y aun de hierro u otro metal, pero plateadas o doradas.

Véanse las normas especiales sobre la guarda de la llave dadas por la Congregación de Sacramentos en la citada *Instrucción* de 1938.—Cuando no esté el Sacramento, el tabernáculo se dejará abierto y apagada la lámpara, a fin de evitar el engaño de los fieles (5), y se quitará el conopeo.

550. Lámpara.—1. Delante del tabernáculo debe tenerse encendida continuamente una lámpara por lo menos (6). Según el Ritual y los decretos: **a)** ella ha de estar *dentro* del recinto (o presbiterio) del altar o capilla del Sacramento, *delante* y *cerca* del mismo altar (7); puede tenerse colgada a uno de los lados del altar por medio de cuerdas o de un brazo saliente de la pared, o sostenida en alguna columna (8); **b)** debe alumbrar de *continuo* (de día y de noche) (9), de modo que pecaría mortalmente el Rector de la iglesia que, por grave negligencia suya, la tuviera apagada durante todo un día con su noche, o por algunas noches íntegras (1); **c)** admítense los vasos de cristal de color (2), y aun los cubiertos con velo para preservarlos del polvo y de la humedad (3); **d)** cuando haya más de una, serán siempre en número impar.

---

(1) Can. 1269, § 2.—(2) Can. 1269. § 4.—(3) Decr. 3448, 6; MARC., *Instit. mor.*, II, n. 158.—(4) *Ilustr. del Cler.*, 5 (1911), 134 sg.—(5) DE HERDT, *loc. cit.*; VAN DER STAPPEN, q. 155.—(6) *RR.*, IV, c. 1, n. 6, *CE.*, I, 12, 17; can. 1271.—(7) Decr. 2033, 3576, 4. No tanto, sin embargo, que si la lámpara gotea pueda alcanzar al Celebrante o Ministros que estén junto a la ínfima grada, como advertía San Carlos Borromeo. No bastaría la lámpara que en capillas próximas arda en honra de la Virgen o de algún Santo (*Ilustr. del Cler.*, 26 [1932], 300).—(8) Decr. 3576, 4.—(9) Can. 1271.

2. Es obligatorio cebar la lámpara con *aceite de olivas* o con cera de abejas (4). Ésta ha de ser pura o en su máxima parte, o en la proporción que determine el Ordinario del lugar (5). Se admite, además, una composición de aceite de olivas y de cera de abejas (6).

Cuando, o absolutamente o sin grave daño por los precios muy subidos (7), no puede tenerse el aceite de olivas (o la cera de abejas) se permite al Ordinario del lugar el que, según su prudencia, autorice el uso de *otros aceites*, en cuanto puedan ser *vegatales* (8). Éstos deben preferirse a los minerales; mas si no pueden obtenerse sino con gran dificultad, pueden permitirse los minerales como el petróleo u otros semejantes (9).

La Congregación de Ritos faculta temporalmente a los *Ordinarios* para permitir, en último lugar, el uso de la luz eléctrica en defecto de toda clase de aceites, *peculiaribus hujus belli circunstantiis sive ordinariis sive extraordinariis perdurantibus* (10). Mas los Párrocos o Rectores de iglesias no pueden introducir el uso por sí mismos.

551. La traslación del Sacramento de un altar a otro se permite por cualquier causa racional; y puede hacerla el Diácono, aun fuera del caso de necesidad; v. gr., habiendo Sacerdote (11). No es lícito trasladarlo en la custodia, sino en el copón, o a lo sumo en la esfera o viril, cubierto con el velo humeral (1).

---

(1) SAN ALFONSO, VI, n. 248.—(2) Decr. 3576, 5.—(3) Decr. 3137, 2.—(4) Can. 1271; Decr. 4230.—(5) Véase *Ilustr. del Cler.*, 34 (1914), 16.—(6) Decr. 4205.—(7) Cf. Decr. 3121; HECHT, en *Periodica*, 30 (1941), 205.—(8) Can. 1271; decr. 3121.—(9) Cf. cit. Decr. 3121.—(10) 12 mart. 1942, *Decret.*, 18 aug. 1949, *Decret.*, cf. *Ilustr. del Cler.*, 35 (1942), 211.—(11) Decr. 4194, 3.

Para ello, encendidas las velas (por lo menos en el altar de donde se traslada), el Sacerdote, lavadas las manos y revestido de sobrepelliz y estola blanca, toma la bolsa con los corporales y, puesto el bonete, se dirige al altar del Sacramento, precedido de dos Ministros. Llegados a él, entrega el bonete a uno de los Acólitos; hacen todos genuflexión en el plano, y mientras los Ministros se arrodillan delante de la grada inferior, sube el Sacerdote a la tarima, saca de la bolsa los corporales (dejándola apoyada en la grada, como al principio de la Misa), los extiende sobre el ara, abre el sagrario, descorre la cortinilla, hinca la rodilla y pone el copón sobre los corporales dentro del ara. Cierra la portezuela, si queda aún reservado; se arrodilla en el borde de la tarima, recibe el velo humeral que le pondrá en los hombros el Acólito; se levanta e hincada de nuevo la rodilla coge con la izquierda el copón, lo cubre con la extremidad izquierda de dicho humeral, encima de la cual pone la otra extremidad, tomándolo al fin con la diestra envuelta en el mismo velo.—En seguida, al volverse por su derecha, se levantan los Acólitos, toman las velas del altar; y, precedido de ellos, se dirige al otro altar, rezando algún salmo o cántico, si el trayecto da lugar para ello.—Llegados a él, los Acólitos se arrodillan ante la grada inferior, en tanto sube a la tarima el Sacerdote y deja el copón sobre los corporales extendidos de antemano; luego se arrodilla un momento en el borde de la tarima; uno de los Acólitos le quita el humeral; se endereza de nuevo, abre el tabernáculo, mete el copón, hinca la rodilla, corre la cortina y cierra la portezuela.—Plegados los corporales, los mete en la bolsa, baja al plano mientras los Acólitos apagan las velas; hacen todos genuflexión, se cubre la cabeza y con las manos juntas regresan todos a la sacristía (2).

---

(1) Decr. 3576, 12. Sobre otros casos de traslado desde la iglesia a capillas u oratorios rurales véase *Ilustr. del Cler.*, 26 (1932), 14.—(2) CARPO, *Caerem.*, p. 3, n. 185; *Caer. Rom. Ser.*, n. 460.

Según costumbre laudable de las iglesias de Roma, un Clérigo o Acólito irá a la izquierda del Sacerdote (un poco rezagado) cubriéndole con la umbela, mientras lleva el Sacramento (1); lo cual a todo trance debe procurarse cuando está algo distante el altar donde se traslada.

ART. 4.º—De la veneración al Santísimo Sacramento.

552. Siendo la Eucaristía el más santo y augusto de los Sacramentos, siempre será poca la solicitud que se ponga en administrarla con reverencia y en recibirla con la debida preparación. El Párroco y los Directores de pías asociaciones deben trabajar con todo empeño por infundir en los fieles la piedad y veneración hacia este Sacramento, fomentando el culto del mismo, las visitas y la frecuente Comunión (2).—Entre las formas exteriores de culto litúrgico a la Eucaristía se cuentan como principales la *Exposición* y las *Procesiones*. Dejando para más adelante lo referente a estas últimas, aquí trataremos de la Exposición *en general* y de sus varias clases *en particular*.

§ 1.—*De la Exposición del Sacramento en general.*

553. Noción y clases.—1. POR EXPOSICIÓN entendemos no sólo el acto de poner de manifiesto la Eucaristía a la adoración de los fieles en la custodia o en el copón dentro del tabernáculo, sino también las subsiguientes bendición y reserva del mismo. Así, pues, comprende tres actos, distintos en sí mismos, pero inseparables muchas veces, a saber: exposición propiamente tal, bendición y reserva.

Decimos que muchas veces son *inseparables* los tres actos; y así, no podrá omitirse la bendición con el Sacramento después de la Exposición solemne o pública y antes de la reserva, según reiteradas declaraciones de la Sagrada Congregación de Ritos (3). En cuanto a la

---

(1) *Ephem. Lit.*, 24 (1910), 627.—(2) *RR.*, V, c. 1, n. 1-2; can. 864, 1273; S. C. de Sacr., 26 mart. 1929, *Instructio;* Pío XII, Enc. *Mediator Dei.*—(3) Decr. 3713, 4257, 3.

Exposición privada, se *permite* (no se prescribe) la bendición antes de la reserva (1), a condición de que entre la Exposición y ésta se recen algunas preces o se cante algo en loa del Sacramento; pues en el caso contrario sólo se permitiría la bendición en fuerza de la costumbre, difícil de quitar a juicio del mismo Ordinario (2).

De suyo, la *bendición* con el Santísimo se da una sola vez en cada Exposición, como conclusión de la misma (3); pero, no tratándose de las Cuarenta Horas, con licencia del Ordinario del lugar puede reiterarse varias veces al día y en el mismo templo, interrumpiendo para ello la Exposición, pero evitada la demasiada frecuencia (4).—Fuera de estos casos, dicha bendición únicamente se permite después de administrar la Eucaristía a los enfermos, por Viático o por devoción, y después de la procesión con el mismo Sacramento; pero sin especial indulto no es lícita al principio de las funciones que se celebran delante del Santísimo expuesto (5), al trasladarlo de un altar a otro, después de distribuída la comunión fuera de la Misa, aun obstando antiguas costumbres, que deberán eliminarse como verdaderos abusos (6).

2. La Exposición puede ser de dos CLASES: *privada* y *pública*, y ésta (según que es menor o mayor la causa y solemnidad) se subdivide en simplemente *solemne* y *solemnísima* (la de las Cuarenta Horas) (7). La *primera* se hace por cualquier causa justa, abriendo el sagrario y (descorrida la cortinilla) dejando dentro de él manifiesto el copón, cubierto con su velo, cerca de la puerta y sin sacarlo afuera (8); la *pública*, por causa justa y grave, principalmente de orden común, colocando el Sacramento en custodia (no en copón) (9) sobre el altar o en

---

(1) Decr. 2957, 3394, 1; 3650, 1; 3833, 3; 3875, 3.—(2) Cf. decr. 2957, 3287, 3394, 2; 3402, 1; 3650, 4; 3666; 3833, 3; 3875, 3.—(3) Decr. 3558, 2; 3713.—(4) Decr. 3438, 5; 3448, 3.—(5) Decr. 3058, 1; 3287; 3308.—(6) Decr. 2725, 1; 3713.—(7) De Herdt, II, n. 30.—(8) Decr. 800, 3394, 1; 4180, 2.

el trono. La *solemnísima* es la misma pública que se celebra conforme a las prescripciones dadas para la Adoración perpetua y para las Cuarenta Horas.

Según la Comisión Intérprete del Código (2), «bajo el nombre de Exposición pública (o solemne) se comprende también la bendición eucarística con la custodia», esto es, cuando, puesta la sagrada Hostia en la custodia, se coloca ésta sobre los corporales en la mesa del altar y, rezadas algunas preces, se da con ella la bendición y se hace la reserva; y por tanto requiere las mismas condiciones que la Exposición pública si se exceptúa el uso del trono. Así, no es la causa por que se hace, sino el *modo* de hacerla (con custodia o con copón) lo que discierne la Exposición en *pública* o *privada*.

3. En ambas clases de Exposición pueden seguirse dos distintas *prácticas* o *modos* cuando aquélla sigue o va unida a otro ejercicio o función: *uno* consiste en que, terminado dicho ejercicio, se hace la exposición del Sacramento, se reza la estación mayor (o alguna otra devoción al Señor), se cantan algunos piadosos motetes y se reserva, previa la bendición; *otro* modo es el de exponer desde el principio de la función, y ante el Sacramento expuesto rezar el ejercicio piadoso y tener la función y reserva. Ambos están permitidos, si bien el primero es mucho más conforme y el seguido en Roma (3). Cf. 555, 3.

4. En el caso para la Exposición *privada* se estiman CAUSAS justas la necesidad de una familia, la enfermedad de una persona, la tempestad que de súbito amenaza o cualquier otra semejante a juicio del Rector de la iglesia (4); pero no podrá exponerlo el Sacerdote sólo por satisfacer su particular devoción y deseo de adorar al augusto Sacramento (5).—Para la *pública* se requiere causa grave, principalmente de orden común y general; pero en absoluto no se excluyen las graves particulares, como ya lo suponía el Decreto 3375, 1. Por analogía, pueden servir de ejemplos de estas causas las enumeradas al tratar de las Misas votivas so-

---

(1) Decr. 2725, 4; 4096, 7.—(2) 6 mart. 1927, *Responsa*, 3.—(3) Cf. *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 219.—(4) Decr. 800, 1795.— (5) Cf. Decr. 3832, 2; *Ephem. Lit.*, 9 (1895), 709.

lemnes (236, 2.ª); si bien su apreciación se reserva expresamente al juicio del Ordinario del lugar (1), y no suele procederse con tanto rigor ni se requiere gran concurso del pueblo (2). Ha sido desaprobada la costumbre de hacer la Exposición como sufragio por los difuntos con preterición de la Misa (3).

5. Para la Exposición *privada*, tanto en las iglesias como en los oratorios públicos o semipúblicos, basta la LICENCIA del Rector de la iglesia; para la *pública*, fuera de la fiesta del Corpus y de su antigua octava durante la Misa y las Vísperas (4), es necesaria la del Ordinario *del lugar*, aun en las iglesias de Religiosos exentos (5) o de Cofradías y Hermandades (6), sin que tengan algún valor las costumbres contrarias (7).—Esta licencia debe ser expresa, si bien puede presumirse en casos urgentes y extraordinarios, o si existe costumbre conocida por el Ordinario (8).—En ninguno de los casos se necesita el permiso del Párroco dentro de cuyo territorio está la iglesia en la cual se expone (9); de tal suerte, que ni el Ordinario al conceder la licencia puede a su arbitrio exigir el que se obtenga dicho permiso (10).—Véase, además, el número 809, 3, *d*, sobre la Exposición durante el mes de Octubre.

554. Ministro.—El de la exposición y de la reserva ha de ser Sacerdote o Diácono; el de la bendición lo es únicamente el Sacerdote; el Diácono no puede dar ésta sino cuando por causa grave administra el Viático a algún enfermo (11). Uno y otro pueden estar servidos de varios Ministros, según se expone más adelante (**561**).

555. Tiempo.—1. Supuestas las correspondientes causa y licencia, la Exposición se permite *todos los días* del año, exceptuados (aun en cuanto a la Adoración perpetua y de las Cuarenta Horas) los siguientes: **a)** desde la mañana del Jueves Santo hasta después de la Misa del Sábado siguiente (1); **b)** en la Conmemoración de los Fieles Difuntos, en tanto se celebran o cantan las Misas de *Requiem* (2); **c)** durante las funciones de las Candelas, Ceniza y Ramos en las iglesias obligadas a ellas, a no ser que ya se celebren éstas en otras iglesias de la localidad, en el cual caso sería preferible omitir dichas funciones en la iglesia en que se tuviesen las Cuarenta Horas; no habiendo tales iglesias, háganse dichas bendiciones en altar distinto del de la Exposición (si lo permite la estructura del templo), suprimiendo la procesión (3).

---

(1) Bened. XIV, Cons. *Accepimus*, 16 apr. 1746.—(2) *Ilustr. del Cler.*, *ib.*, pág. 303.—(3) 15 mai. 1939, *Granaten.*—(4) Esto corresponde a *solas* las iglesias con reservado habitual (Pont. Comm., Cod., 14 iul. 1922, *Dubia*, 10).—(5) Can. 1274, § 1.—(6) Decr. 588, 814.—(7) Decr. 588; 641, 1; 1018, etc.—(8) Cf. decr. 703, 800, 882.—(9) Decr. 1026, 1090.—(10) Decr. 2416.—(11) Can. 1274, § 2.

Punto distinto es determinar la *conveniencia* o desventajas de la frecuente o casi diaria Exposición, sobre la cual son tan varios los pareceres de los Doctores (4). En la práctica, supuesto se atienda bastante a la veneración del augustísimo Sacramento, de un modo especial debe tenerse en cuenta si por la mucha frecuencia se aumenta o, al contrario, va a menos la devoción a él, si decrece o aumenta la asistencia a venerarlo; circunstancias que darán la norma para proceder con prudencia acerca de ello. Y téngase en cuenta la recomendación de Pío XII, en la Enc. *Mediator Dei:* «Peculiari autem modo mos ille valde dilaudandus est, quo multa pietatis exercitia, in christiani populi consuetudinem invecta, Eucharisticae benedictionis ritu finem habent».

2. Por regla general, la Exposición debe hacerse *durante el día*; y de aquí que no sea lícita antes de la aurora (aun en el día de Navidad), ni retrasar la reserva a después de entrada la noche (5); si bien en esto último puede dispensar el Ordinario según su prudencia (6).

---

(1) Decr. 1190.—(2) Decr. 3177, 4351.—(3) Decr. 2621, 9.—(4) Véanse SAN ALFONSO, VI, n. 424; SOLÁNS-CASANUEVA, *Man.*, n. 623.—(5) Decr. 1879, 2528, 3124, 6.—(6) Decr. 3384; cf. 4077, 9.

Gozan de especiales privilegios la Exposición de las Cuarenta Horas y la Adoración Nocturna. Véanse también las gracias concedidas por Pío XI, a 7 de marzo de 1924, para cuando se celebran Congresos o triduos eucarísticos y otras solemnidades extraordinarias semejantes.

3. Donde exista, puede tolerarse la costumbre de acompañar con la Exposición del Santísimo los oficios o funciones de otras fiestas (1), *a condición de que ninguna cosa de ellas haga olvidar la veneración principal que en todo caso se debe a la Eucaristía* (**553**, 3) (2).—Con esta misma limitación se la puede tener expuesta durante todo el día en solemnidades de los Misterios de la Santísima Virgen o de algún Santo (3), aun en los oratorios semipúblicos de Comunidades religiosas (4).—En cuanto a la Exposición *durante la Misa*, véase el número **421**, 1. Añádase a lo dicho allí que siempre está prohibida en las Misas de *Requiem* y que en el altar de la Exposición de las Cuarenta Horas y de la Adoración perpetua no pueden celebrarse otras Misas que la solemne de exposición y de reserva (4).

556. Altar y trono.—1. La Exposición de las Cuarenta Horas y de la Adoración perpetua debe tenerse en el *altar mayor* (6); las demás, aunque es preferible dicho altar, pueden hacerse también en *cualquier otro* de la iglesia (7), con tal que se provea suficientemente al culto debido a tan augusto Sacramento y se evite el peligro de irreverencias, a las cuales suelen ser más ocasionados los altares cercanos a la puerta.

2. Según lo dicho (**553**, 2), la Exposición pública se hace siempre en *custodia* colocada sobre el altar (fuera del tabernáculo) o en el *trono*. Éste no es necesario en los altares que tienen

---

(1) Decr. 3448, 5.—(2) Gardellini, *In Instr. Clem.*, § 3, n. 8 sg.—(3) Decr. 3124, 5.—(4) Cf. Decr. 3703, el cual, aunque habla de «*sacellis privatis*», ha de entenderse de los semipúblicos, según el can. 1195, § 1.—(5) *Instr. Clem.*, § 12, sg.—(6) Gardellini, *In Instr. Clem.*, § 3, n. 2.—(7) Decr. 3293, 3312.

baldaquín, en los cuales basta un pequeño pedestal cubierto con los corporales en que poner la custodia (1). Fuera de estos casos, *se necesita un trono* (con su baldaquín o dosel blanco) (2), el cual debe colocarse o sobre las gradas o sobre el mismo tabernáculo, a una altura proporcionada. Puede ser de metal o de madera dorados, con velas a los lados, en los cuales podrán ponerse fijos algunos candeleros con las correspondientes velas de cera (3). En su base se extenderán unos corporales (sin almohada) en que descanse la custodia (4).

Por *trono* se entiende tanto el *sagrario mayor*, que en muchas iglesias se construye en el altar mayor para servir expresamente para la Exposición solemne como el *trono* propiamente tal que acabamos de describir.—Este *trono* no puede servir para la exposición de las imágenes y reliquias, aun de la Vera Cruz (5); y cuando por la estructura del altar no queda sitio para el Crucifijo, el trono ha de ser amovible, de modo que pueda ponerse antes de la Exposición y quitarse después de ella (6).—Procúrese que el trono o el lugar de la Exposición sea de fácil acceso, para evitar acciones indecorosas o singulares al exponer; v. gr., subir la custodia descansando en la mesa del altar, o el uso de cierta máquina o aparato para alzar y bajar la custodia, o el de cordones con que correr y descorrer el velo que oculta la custodia, haciendo consistir en esto todo el acto de exponer (7). Lo último está prohibido, aun a pesar de la costumbre inmemorial contraria, difícil de eliminar (8).

Según muchos, no es necesario el trono en las Exposiciones solemnes impropiamente tales, que se hacen para dar la bendición con el Sacramento, aunque a ésta precedan algunas preces; pues entonces basta colocar la custodia sobre corporales en la mesa del altar (sin peana ni dosel), al modo de lo prescrito para el fin de la procesión del Corpus y de las Cuarenta Horas (1). Cf. 553, 2, al fin.

---

(1) MARTINUCCI, l. II, c. 28, n. 6; GARDELLINI, *l. cit.*, § 5, n. 2.—(2) *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 459 sq.—(3) Decr. 3780, 4.—(4) Decr. 3157, 9.—(5) *Illustr. del Cler.*, 32 (1939), 346.—(6) Decr. 4268, 4.—(7) Decr. 3349, 3425.—(8) Decr. 4077, 1, 2; 4257, 3.

557. **Ornato del altar.**—1. El altar se adornará con el posible esplendor. Sobre la mesa y las gradas se pondrá el mayor número de *velas de cera* (2), a saber: **a)** seis, por lo menos, en la Exposición *privada*; **b)** doce (o diez, a lo menos, en las iglesias pobres), en la *solemne*; **c)** veinte (o siquiera doce en las iglesias muy pobres, y diez por la noche), en la de las *Cuarenta Horas*; **d)** en todo caso, los Rectores de iglesias pueden atenerse a lo dispuesto por el Ordinario del lugar, a cuyo juicio deja la Sagrada Congregación determinar su número, atendidas las circunstancias y observados los decretos (3); y que en la Exposición solemne ha de haber cuatro velas de cera, suplido el mayor número con otras luces (4); **e)** en cuanto a la calidad de las velas, véase el número 349, 3, advirtiendo que han de ser blancas, no amarillas.—El presbiterio, en particular la tarima y las gradas, se cubrirá con alfombras que no tengan ninguna historia profana.—Se pondrán flores naturales o bien de tela de seda.

Siguiendo en lo posible la Instrucción Clementina (5), deberán *distribuirse las velas en esta forma*: *tres* a cada lado del lugar que corresponda a la Cruz (son las de la llamada *credenza*, que nunca deben cambiarse de la mesa o de la primera grada del altar); *cuatro*, en línea también, a cada lado del ostensorio, y *dos* en el plano del presbiterio, a uno y otro lado de la tarima, puestas sobre los grandes candeleros.

---

(1) *Collat. Brugen.*, 22 (1922), 158; *Ilustr. del Cler.*, 28 (1934), 32.—(2) Véase Soláns-Casanueva, *Man.*, n. 626.—(3) Cf. decr. 3480, 4257, 4, etc.—(4) 18 aug. 1949, Decret.—(5) *Instr. Clem.*, § VI.

Está prohibido poner una o más luces detrás de la sagrada Hostia para que resplandezca más durante la Exposición pública o solemne (1), así como iluminar con focos eléctricos el interior del sagrario a fin de ver mejor el copón en la privada (2).

2. Respecto de las *reliquias* e *imágenes* o estatuas, debe distinguirse así: **a)** no pueden ponerse reliquias ni estatuas *en el altar* de la Exposición, esto es, *en sus gradas* y *entre los candeleros*, cualquiera que sea la Exposición solemne; y menos aún figuras o cuadros de difuntos o de las almas del Purgatorio, aunque la Exposición se haga en sufragio de las mismas (3). La prohibición de las reliquias de los Santos, aun en el día de su fiesta se extiende al caso de la bendición que se quisiera dar después de las Vísperas o de otro Oficio durante el cual estuvieron expuestas en las gradas del altar (4); en el cual caso, o se retirarán para la Exposición, o cuando menos se cubrirán con velo (5). Las únicas imágenes permitidas en las gradas del altar de la Exposición son las de ángeles en actitud de adorar o con candeleros en las manos (6); **b)** donde obliga la Instrucción Clementina, durante la *Exposición de las Cuarenta Horas* deben cubrirse con velo las imágenes y estatuas del altar de la Exposición, tanto la principal como las pintadas o esculpidas en el retablo o puestas en éste (7); cosa de aconsejar para las otras Exposiciones solemnes, a no haber determinado otra cosa el Ordinario (8); **c)** fuera *de estos casos*, en el altar de la Exposición pueden continuar expuestas tanto la imagen principal como las que se hallen en el retablo, y encenderse velas ante las mismas, siempre que la

---

(1) Decr. 2613, 5; *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 562.—(2) Decr. 4275.—(3) Decr. 1744; 2365, 1; 2558; 2779; 3320.—(4) Decr. 2779.—(5) *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 702.—(6) GARDELLINI, *loc. cit.*, § 4.—(7) *Instr. Clem.*, § 3.—(8) Cf. decr. 2664; 3241, 4; 3332, 1.

veneración a ellas tributada no disminuya la debida al Sacramento; **d)** en los *otros altares* pueden exponerse reliquias o imágenes, con tal que no se bendiga al pueblo con ellas ni se den a besar (1); pero se evitará iluminarlas y adornarlas de forma que resten esplendor al Sacramento, atrayendo la atención de los fieles, etc.—En cuanto a la CRUZ, véase el número 347, 3, y el 351 respecto de las SACRAS.

3. El COLOR blanco es el propio de la Eucaristía, y de él deben ser el *frontal* y el *conopeo*; pero si la Exposición se hace inmediatamente antes o después de la Misa o de las Vísperas, sin retirarse a la sacristía, se usa el color propio de ellas (2), aun en cuanto a la estola del Presbítero que sube la custodia al trono y la baja de él (3).

En este caso, si el Santísimo queda permanentemente expuesto, retirado el Celebrante, deberán ser blancos los paramentos del altar, por considerarse la Exposición permanente como función independiente; y en tal caso, por reverencia al Señor, podrían ponerse el frontal y el conopeo blancos inmediatamente antes del acto de la Exposición.

558. Incensación.—Está sólo *permitida* en la Exposición privada (4), siendo conveniente tenerla cuando en ella se use el pluvial; es *obligatoria* en la solemne, no obstante la costumbre contraria, la cual debe eliminarse (5).—Cuando la hay, sólo se manda para *dos ocasiones*: una después de exponer el Sacramento (antes de comenzar las preces), y otra mientras se canta la estrofa final *Genitori Genitoque*, aunque la Exposición dure todo el día y aunque no se recen preces entre el acto de exponer y el canto del *Tantum ergo;* si bien en esta última hipótesis las dos incensaciones se hacen con una sola imposición de incienso, sin que pueda seguirse la costumbre contraria (1).—Si hay costumbre, el Turiferario *puede* incensar al Sacramento en el acto mismo de bendedirse con él a los fieles (2).—En todos estos casos la incensación se hace con tres golpes dobles.

---

(1) Decr. 4059, 2.—(2) Decr. 1615, 7, 8; 2673; 3559.—(3) Decr. 4268, 8.
(4) Decr. 2957, 4002, 1.—(5) Decr. 3580, 6.

559. **Preces y canto.**—1. Según los decretos de la Sagrada Congregación de Ritos, entre el acto de exponer y la reserva pueden rezarse (aun en idioma vulgar) *preces* y *oraciones*, no sólo de las que se dirigen al Sacramento o al Señor, sino otras a honra de la Virgen o de los Santos; v. gr., el santo Rosario, Novenas, etcétera. Únicas condiciones exigidas son: 1) que estén aprobadas por el Ordinario del lugar (3); 2) que se digan antes del *Tantum ergo* y no precedan inmediatamente a la bendición, ni aun se intercalen antes de la estrofa *Genitori* (4); 3) que los textos propiamente litúrgicos se recen siempre en latín (5); 4) que en el mismo idioma esté toda clase de preces (litúrgicas y no litúrgicas) en la Exposición dentro de la Misa solemne (6).

Respecto de las **preces: a)** las que se dicen a honra de algún Santo o de la Virgen, o cuando después de las Letanías se rezan las antífonas de la Virgen propias del tiempo (con su oración), deben preceder al *Tantum ergo*, sin que tenga valor alguno la costumbre contraria (7); **b)** a ellas podrán añadirse otras oraciones;

---

(1) Decr. 4179, 5; 4202, 1, 2.—(2) Decr. 2956, 9; 3108, 6.—(3) Por lo menos tácitamente, si se trata de oraciones ya de antiguo usadas (GARDELLINI, *In Instr. Clement.*, § 24, n. 20).—(4) Decr. 3058; 3157, 8; 3530, 2; 3537, 3; 4213, 2; Cf. *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 272 sq.—(5) Decr. 4235, 7; 4268.—(6) Cf. Decr. 3975, 5.—(7) Decr. 1265, 7; 1518; 3537; 3751; 4081, 1; 4213, 2; 4235; 4268.

verbigracia, la de la fiesta del día, etc., las Colectas mandadas por el Ordinario, las cuales nunca se pueden juntar ni rezar inmediatamente después de la oración del Sacramento (1); **c)** estas preces se dirán por el orden de dignidad; **d)** a las preces e himnos pueden añadirse los versículos y oraciones correspondientes, pero sin el *Dominus vobiscum*, ni aun para la oración del Sacramento (2); **e)** como única excepción están las preces en reparación de las blasfemias, *Alabado sea Dios*, etc., las cuales pueden rezarse en idioma vulgar, inmediatamente antes o después de la bendición (3).

2. Respecto del **canto:** 1) no es obligatorio en el *acto de la Exposición*, si bien se permite, con licencia del Ordinario, el canto de algún himno (4), v. gr., *Sacris sollemniis*, *Pange lingua*, o de algún otro no litúrgico en lengua vulgar (5), v. gr., *Altísimo Señor*; 2) en el *acto de la reserva* es obligatorio el canto de las dos estrofas *Tantum ergo* y *Genitori*, con el v. *Panem de caelo* y la oración *Deus qui nobis* con la conclusión breve, a la que sigue inmediatamente la bendición (6), sin que puedan intercalarse otros entre aquéllas, o entre la oración y la bendición (7); 3) durante la *bendición* no se permite ningún canto ni oración (8), sí sólo tocar suave y pausadamente el órgano o el armonio (9); 4) por fin, con limitaciones parecidas a las dichas para las preces, se permiten otros cánticos entre el acto de la exposición y el de la reserva (hasta el *Tantum ergo*, exclusive) y después de la bendición.

Así, en particular: **a)** una vez expuesto el Sacramento y antes del *Tantum ergo*, o después de la bendición, se permiten cánticos en lengua vulgar, con tal que estén aprobados por el Ordinario y no sean himnos litúrgicos (1); **b)** si se canta el *Te Deum* y al fin se da la bendición, fuera del caso de procesión deben decirse antes del *Tantum ergo* los versos *Benedicamus Patrem...*, *Benedictus...*, *Dne. exaudi...* con la única oración *Deus cujus misericordiae*; pues no pueden unirse los dos himnos, terminándolos con el verso *Panem de caelo*, ni las dos oraciones (del Sacramento y de acción de gracias) *sub una conclusione* (2).

---

(1) Decr. 4194, 10; 4213, 2; 4227, 5; 4350, 2.—(2) Decr. 1265, 7; 1518; 4081, 7.—(3) Decr. 3237, 1.—(4) Decr. 3110, 14.—(5) AMICIS: *Normae*, n. 4.—(6) Decr. 3058, 3; 3513; 4213, 2.—(7) Decr. 1791, 2; 3530, 1, 4; 4058, 1; 4194, 10; 4213, 2.—(8) Decr. 2464; 2722, 3; 3031, 2; 4028, 2.—(9) GARDELLINI, *Comm. in Instr. Clement.*, § 31, n. 12.

3. Las oraciones delante del Sacramento expuesto se cantan, fuera de la Misa, en tono *ferial*, con la única inflexión de *fa* a *re* (3).

4. Mientras se rezan las preces y se cantan los cantos, la *actitud* del Celebrante y de los Ministros corresponde a la condición de lo que se canta o reza (4). Así: **a)** están de *rodillas* durante las preces propiamente tales, las letanías, el *Tantum ergo* hasta el fin, el *Te ergo quaesumus* del *Te Deum*, las estrofas *Ave maris stella*, *Veni creator*, *O crux ave spes unica* de los respectivos himnos, si bien el Celebrante se levanta en aquéllas para el *Oremus* y la oración; **b)** están *de pie* al *Te Deum*, *Magnificat*, *Regina caeli* en tiempo pascual, la *Salve* desde las Vísperas del sábado hasta la puesta del sol del domingo (5); lo cual extienden otros a las otras antífonas de la Santísima Virgen propias del tiempo; **c)** de igual modo se cantarán los himnos del Señor o de los Santos, que en el Coro o fuera de él se dicen o cantan de pie.

560. Por la **reverencia** debida al Sacramento: **a)** todos cuantos pasan por delante de Él, llegan ante el altar o se retiran del mismo, deben hacer *genuflexión doble*, cualquiera que sea su dignidad; **b)** durante la Exposición se omiten todas las reverencias (389, 4) (6);

---

(1) Decr. 2791, 2; 3124, 7; 3235, 8; 3530, 1, 2; 3537, 3; 4235, 8; 4268, 10.—(2) Decr. 4194, 10; 4198, 10; 4271, 5. Si se tiene la procesión *pro gratiarum actione*, deben cantarse *todos* los versos y las tres oraciones del Ritual (n. 638).—(3) Decr. 3638, 1.—(4) Véase *Ephem. Lit.*, 40 (1926), 270.—(5) Decr. 3965, 2; 4224, 27 nov. 1946. *Sherbrooken.*—(6) Decr. 2744, 2928, 6.

c) debe evitarse todo cuanto pueda distraer la atención de los fieles. Así, las colectas de limosnas sólo se permiten a la puerta de la iglesia y sin hacer ruido (1); durante los *sermones* deberá cubrirse con velo la custodia (2), a no tratarse de breve fervorín o plática (3), cuidando en todo caso de que ni durante ellos ni en otras ocasiones estén los fieles de espaldas al Sacramento (4).—En cuanto al predicador, véase el número **454.**

Cuantos fieles recen con fe y piedad la jaculatoria «*Señor mío y Dios mío*» durante el tiempo en que está expuesta la sagrada Hostia pueden lucrar siete años cada vez, y plenaria a la semana con las condiciones acostumbradas si lo hacen diariamente (5).

§ 1.º—*De la Exposición solemne.*

561. Atendido el número de *Ministros*, la Exposición solemne puede hacerse de uno de estos modos: **a)** con Celebrante, Diácono, Subdiácono (a quien puede sustituir un simple Clérigo) (6), Asistente (Sacerdote o Diácono) (7) y Acólitos; **b)** con los mismos, sin Asistente; **c)** con Celebrante, Asistente y Acólitos; **d)** con los mismos, sin Asistente.

Para mayor claridad describimos por separado los tres actos que integran la Exposición, teniendo en cuenta en cada uno las cuatro suposiciones que acabamos de hacer.—De la bendición solemne por el *Obispo* se trató en la Liturgia pontifical (n. **847**).

Adviértase que la Exposición no suele hacerse con la misma solemnidad que la Bendición y Reserva, siendo ordinario el caso de tener aquélla con sólo el Celebrante y los Acólitos y éstas, en cambio, con Celebrante, Ministros sagrados, Asistente y Acólitos, Clero con hachas, etc.

I.—DE LA EXPOSICIÓN.

562. Cosas que han de prepararse.—1. *En la* SACRISTÍA, los ornamentos necesarios para los Ministros, según los casos indicados, a saber: **a)** en el *primero* y *segundo*, para el Celebrante y Ministros sagrados los de la Misa solemne (**447**, 3), exceptuados los manípulos y sustituída la casulla por el pluvial, el cual no puede usar el Asistente; para los demás Ministros, sobrepellices (1); **b)** en el *tercero* y *cuarto*, sobrepelliz (o amito, alba—no roquete—y cíngulo), estola y pluvial (éste no es necesario) para el Celebrante (2); sobrepellices para los demás. Fuera de esto se preparan el incensario con su naveta, los ciriales y varias hachas o blandones, caso de que haya quien los lleve (3).

---

(1) Decr. 3157, 16.—(2) Decr. 3728, 2; *Ephem. Lit.*, 23 (1909) 290.—(3) *Ephem. Lit.*, 36 C. (1922), 444.—(4) Decr. 2564, 3.—(5) *Preces et pia Opera*, n. 133.—(6) *Ephem. Lit.*, 21 (1907), 584.—(7) Cf. Decr. 4194, 3.

Si el acto de exponer se tiene *inmediatamente* antes o después de la Misa o de las Vísperas (sin retirarse del altar), los ornamentos del Celebrante y de los Ministros serán los mismos que, respectivamente, se requieren para tales funciones, excepto los manípulos, los cuales no se ponen hasta hecha la Exposición si ésta es antes de la Misa; y si después, se los quitan antes de la misma Exposición.—Serán de *color* blanco si la Exposición se hace con independencia de la Misa (o ésta fué de *Requiem*) (4) o de las Vísperas, o se tiene después de una Hora (v. gr., las Completas) en que el Preste no lleva vestiduras sagradas (5); y del correspondiente al Oficio si inmediatamente antes o después de aquéllas.

2. *En el* ALTAR, adornado según lo expuesto (**556**, 2 sg.), se preparan la custodia, cubierta con un velo blanco (6), la bolsa de los corporales, del mismo color de los ornamentos (ambas al lado del Evangelio); la llave en la puertecita del sagrario o en el altar.—*En la credencia*, la estola para el Asistente, del mismo color que

---

(1) Decr. 2047, 1; 2528, 1, 8; 2704, 4; 3029, 15; 3039, 6; 3491, 8; 3577, 12; 3799, 1; 4022.—(2) Cf. Decr. 3697, 12.—(3) Cf. Decr. 3388, 1, 2.—(4) Decr. 3697, 12; 3949, 8.—(5) Decr. 3799, 2.—(6) Decr. 4268, 7. Puede llevarla el Asistente o Maestro de Ceremonias, pero (según este Decreto) está prohibido a aquellos a quienes no es lícito tocar los vasos sagrados (cf. n. **354**, 3).

los ornamentos del Celebrante (1), y el libro para las oraciones y preces que han de rezarse.—*Cerca del altar*, una grada o escabel, si es necesario para subir la custodia al trono.

3. Fuera de la Exposición de las Cuarenta Horas o del día del Corpus, no es necesario que la *Hostia de la Exposición* se consagre dentro de la Misa cuando se expone inmediatamente después del santo Sacrificio, sino que puede servir otra consagrada de antemano; si bien en este caso no ha de ponerse en la custodia hasta después del último Evangelio (2).—Cuando la hostia estuviera en el tabernáculo de otro altar, sería preferible trasladarla de antemano al de la Exposición, si en éste hay sagrario; cuando no lo hay , se observará lo del núm. **563, E.**

Si por inadvertencia o por cualquier otra causa *no hubiera Hostia mayor consagrada*, entonces: **a)** si la Exposición debiera hacerse después de la Misa y en ésta se hubieren consagrado formas de Comunión, en la sunción, en vez de la Hostia grande, tome el Celebrante una pequeña, pues participaría del mismo Sacrificio (3), cosa gravemente obligatoria, y resérvese la mayor para la Exposición; **b)** si no se hubiesen consagrado tales formas en la misma Misa, o se expondrá con el copón o se hará la Exposición como en el caso siguiente; **c)** si, por no haber píxide o por tratarse de la Exposición de las Cuarenta Horas o Adoración perpetua, o por no advertirse a tiempo la falta, no fuera posible ninguno de dichos dos extremos: 1) o expóngase una hostia menor consagrada en otro Sacrificio; 2) o súmase una parte de la Hostia mayor consagrada y la parte restante póngase en la custodia del mejor modo que sea dado, para que pueda ser vista del pueblo. Nunca será lícito poner una Hostia grande no consagrada colocando delante una pequeña consagrada (1).

---

(1) Decr. 4268, 8. Muchos autores quieren que el mismo Asistente la lleve en el brazo izquierdo al salir de la sacristía.—(2) Decr. 4269, 10, 11; *Ilustr. del Cler.*, 34 (1941), 225.—(3) En este caso también debería partirse dicha Hostia pequeña al *Haec commixtio;* pero la elevación se hace con la grande.

563. Ceremonial.—A) CON CELEBRANTE, MINISTROS SAGRADOS, ASISTENTE y ACÓLITOS.—1. Revestidos todos con los ornamentos dichos, hacen la debida reverencia a la Cruz o imagen de la sacristía, con inclinación mínima saludan el Diácono y Subdiácono al Celebrante (quien corresponde al saludo); se cubren los tres la cabeza y se dirigen al altar, yendo delante de todos el Turiferario (con el incensario y la naveta); detrás de él, los Ceroferarios, con los ciriales encendidos, seguidos del Clero y del Asistente, con las manos juntas, y en pos de éste los Ministros sagrados, que llevarán en medio (si el lugar lo permite) al Celebrante, alzándole las fimbrias del pluvial, y si no, con las manos juntas.—Ya ante el altar, se detienen todos, el Diácono a la diestra del Celebrante y el Subdiácono a la izquierda; un poco detrás, al lado del Evangelio, el segundo Acólito y Turiferario; al lado de la Epístola, el Asistente y el primer Acólito; detrás, dividido en dos filas, el Clero con las hachas. Los tres primeros se descubren y alargan los bonetes: el Celebrante, al Diácono, y éste, con el suyo propio, al Asistente; el Subdiácono, al Turiferario o al Acólito segundo; hincan todos la rodilla en el plano, se levantan y en seguida se arrodillan, el Celebrante, los Ministros y el Asistente (éste a la diestra del Diácono) en la grada inferior, los demás en el plano, formando semicírculo, y oran por unos momentos.

2. Luego el Asistente se pone la estola (no el velo humeral) (2) sobre la sobrepelliz (3)

---

(1) DE HERDT, II, n. 175.—(2) Decr. 2047, 1; 2669, 2.—(3) Decr. 2548.

(nunca sobre muceta) (1), besándola (si hay costumbre de hacerlo) (2); sube al altar, saca de la bolsa los corporales, pone la bolsa apoyada en la grada y extiende los corporales encima del ara. Abre el sagrario, descorre la cortinilla, hace genuflexión (teniendo las manos juntas, sin apoyarlas sobre la mesa y desviándose un poco hacia el lado de la Epístola para no dar las espaldas al Celebrante, lo cual hará siempre en casos parecidos), saca la caja del viril, entorna la puerta del sagrario, abre el viril, hinca de nuevo la rodilla y pone la Hostia en la custodia, cuidando de no tocar aquélla (de lo contrario, purifíquese los dedos); deja la cajita sobre los corporales (en su parte posterior o al lado), y previa nueva genuflexión (3), sube la custodia al trono. Colocada en él, repite la genuflexión sobre la tarima, baja a la derecha del Diácono, quítase la estola (besándola si hay costumbre) y se arrodilla en la grada inferior.—En este momento se comienza el canto de algún himno aprobado, según lo dicho (**559**, 2).—Al hacer genuflexión el Asistente, después de abierto el sagrario y antes de sacar el viril, el Celebrante y los demás adoran al Sacramento inclinando la cabeza y los hombros, si tal es la costumbre (4); y lo propio harán al colocarse la custodia en el trono.

Si por estar el trono muy elevado *se necesitara grada o escalerilla*, luego que el Asistente colocó el viril en la custodia se retira un poco al lado de la Epístola en tanto el Acólito arrima aquélla al altar, en el medio; al punto hacen ambos genuflexión, sube el Asistente a poner la custodia en el trono (sujetando el Acólito la escalerilla), baja y, retirada ésta por el mismo Acólito, repite la genuflexión, baja al plano y se arrodilla en su lugar.

---

(1) Decr. 3039, 4.—(2) Decr. 2990, 1.—(3) Decr. 4141, 7.—(4) Decr. 4179, 2.

Si se *sube al trono por detrás del altar*, previa genuflexión, sin velo humeral (1) toma el Asistente la custodia (con la diestra por el nudo y con la izquierda por el pie), baja por las gradas laterales (del Evangelio o de la Epístola, según la disposición del lugar) y, acompañado del Acólito o Acólitos, sube a colocarla en el trono; hace allí genuflexión, si el espacio lo permite, y baja a su lugar. En este caso no se necesitan umbela ni luces, a no exigir éstas la oscuridad del sitio.

3. Colocada en el trono la custodia, el Celebrante, Ministro y Asistente hacen inclinación de cabeza y de hombros (2) y se ponen de pie; el Celebrante se retira un poco hacia el lado del Evangelio, y algo vuelto al de la Epístola, echa incienso (sin bendecirlo) en el incensario, que de pie sostiene el Turiferario; el Diácono le sirve sin ósculos la naveta y el Subdiácono eleva la fimbria derecha del pluvial.—Luego se arrodillan en la misma grada inferior, el Diácono entrega sin ósculo el incensario al Celebrante, quien, previa inclinación de cabeza y de hombros (3) (que también harán los Ministros), inciensa al Sacramento con tres golpes dobles, elevando los Ministros en tanto las fimbrias del pluvial.—Después, reiterada la inclinación, devuelve el incensario al Diácono y éste al Turiferario, oran brevemente, y si no hay preces (o después de éstas, si hay), se levantan todos, hincan en el plano ambas rodillas, con inclinación de cabeza y de hombros (4), y parten para la sacristía por el mismo orden con que salieron de ella, pero sin cubrirse la cabeza hasta estar fuera de la vista del Sacramento (5).

---

(1) Decr. 2669, 2.—(2) Decr. 4179, 3.—(3) Decr. 3086, 3.—(4) Decr. 4179, 1.—(5) *Instr. Clement.*, § 24.

B) Esto mismo se practica en la Exposición con CELEBRANTE, MINISTROS SAGRADOS Y ACÓLITOS, pero *sin Asistente*, cuyas veces hará el Diácono en cuanto a sacar del sagrario el viril, colocarlo en la custodia y poner ésta en el trono.

C) CON CELEBRANTE, ASISTENTE y ACÓLITOS.—Lavadas las manos y revestidos del modo dicho, hacen la debida reverencia a la Cruz o Cruz o imagen de la sacristía y se dirigen al altar, delante el Turiferario, y en pos de él, los Acólitos, detrás de éstos, el Asistente, con las manos juntas, y en último lugar, el Celebrante, también con las manos juntas y con el bonete puesto.—Ya ante el altar, entrega el bonete al Asistente, hacen todos genuflexión en el plano y luego se arrodillan: en la grada inferior, el Celebrante y el mismo Asistente, a su derecha, y en el plano, los Acólitos y el Turiferario. A continuación, el Asistente expone del modo descrito (A, 2).—Después de lo cual hace a la vez que el Celebrante y el Turiferario inclinación de cabeza y de hombros (1), se levantan los tres y se procede a la imposición del incienso y a la incensación (*ut supra*, A, 3), haciendo el Asistente las veces del Diácono.—Terminada la incensación, oran por unos momentos (o rezan las preces, si hay), y en seguida se levantan y, previa genuflexión doble con inclinación de cabeza y de hombros, parten para la sacristía como salieron de ella, pero sin cubrirse el Celebrante hasta estar fuera de la vista del Sacramento.

D) CON SOLOS CELEBRANTE Y ACÓLITOS.—Se practica lo del caso anterior, con la única diferencia de que el mismo Celebrante es quien abre el sagrario, pone el viril en la custodia y ésta en el trono.—Luego, previa genuflexión sobre la tarima, baja ladeado al plano (algo desviado hacia el lado del Evangelio, para no dar las espaldas al Sacramento), se arrodilla en la grada inferior, hace inclinación de cabeza y de hombros (1), se levanta, echa incienso en el incensario, que de pie le presenta el Turiferario (quien además le sirve la naveta con la mano izquierda, si no hay otro Acólito que lo haga), y arrodillado, inciensa al Sacramento (*ut supra*, **A**, 3), elevándole la fimbria derecha del pluvial (si se usa) el mismo Turiferario.—Por fin, se retira como en el caso anterior.

---

(1) Decr. 4179, 3.

E) Cuando la Exposición se hace en *altar donde no hay reservado ni tabernáculo* (cf. n. **511**), el Celebrante, con el velo humeral (2), traslada previamente a dicho altar el Sacramento, precedido de dos Acólitos con velas encendidas y de otro que lleva la umbela a su izquierda, un poco detrás (si hay Ministros sagrados, van a los lados del Celebrante alzando las fimbrias del pluvial). Se lleva el Sacramento no en la custodia, sino dentro de una cajita, o, a falta de ella, en el viril o luneta (3).—Ya ante el altar de la Exposición, el Celebrante sube a la tarima, retira de encima de la caja las extremidades del velo y, dejado sobre los corporales el Sacramento, hace genuflexión y se quita el velo humeral ayudado de los Ministros o, a falta de ellos, de los Acólitos. Después se procede a hacer la Exposición según lo anteriormente dicho, estando en el ínterin el Celebrante arrodillado en la grada inferior cuando haya Asistente o Ministros sagrados.

Parecidas ceremonias se observan para devolver la sagrada Hostia a su altar después de la reserva.

II.—DE LA BENDICIÓN Y RESERVA.

564. Para ella se han de preparar las mismas cosas que para la Exposición (**562**), y además el velo humeral en la credencia (4).

En la reserva y bendición de la Exposición *solemne* se usa siempre el pluvial (5), y así, cuando se tienen *inmediatamente* después de la Misa, el Celebrante dejará la casulla y tomará el pluvial del color de la Misa (6);

---

(1) Decr. 4179, 6.—(2) Decr. 2669, 2.—(3) Decr. 3576, 12.—(4) Decr. 3582, 1.—(5) Decr. 3094, 4; 3333, 1; 3697, 12.—(6) Decr. 1615, 6; 3175, 3; 3764, 8; 3949, 7.

además, tanto él como los Ministros se quitarán los manipulos.

565. Reserva.—A) CON CELEBRANTE, MINISTROS SAGRADOS, ASISTENTE Y ACÓLITOS. — 1. Revestidos como en el núm. **562, 1**, salen de la sacristía por el orden con que para la Exposición, se descubren al llegar a la vista del Sacramento, y ya ante el altar entregan los bonetes e hincan todos en el plano ambas rodillas con inclinación de cabeza y de hombros (1).—Luego el Celebrante, los Ministros sagrados y el Asistente se levantan y arrodillan en el borde de la grada inferior, y sin previa incensación (2), se rezan las preces (según los casos, **559, 1**), después de las cuales se canta el *Tantum ergo* (*ibid.*, 2), debiendo inclinar todos profundamente la cabeza a las palabras *Veneremur cernui* (3).

2. Al comenzar la estrofa *Genitori* (4), previa inclinación de cabeza y de hombros (5), se ponen de pie el Celebrante, los Ministros sagrados, el Asistente y Turiferario; se hace la imposición del incienso, y después de arrodillados, la incensación, como en el núm. **563, A, 3**.—Terminado el himno, dos Cantores o Clérigos (o en su defecto el Diácono y Subdiácono) cantan de rodillas el verso *Panem de caelo*, al cual se añade un *Alleluja* en tiempo pascual y en la fiesta del Corpus (6), lo mismo que al *Omne delectamentum*.—En seguida, sin previa inclinación (7), se levanta solo el Celebrante, y con las manos juntas (sosteniéndole el libro los Ministros arrodillados) (8), canta,

---

(1) Decr. 4179, 1.—(2) Decr. 4202, 2.—(3) GARDELLINI, *In Instr. Clement.*, § 24, n. 9.—(4) No antes; sin interrupción en el canto entre esta estrofa y la anterior. Véanse *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 140, GARDELLINI, *In Instr. Clement.*, § 24, n. 15.—(5) Decr. 4179, 3.—(6) Decr. 3983.—(7) Decr. 4179, 3.—(8) Decr. 4179, 7.

sin *Dominus vobiscum* (1), el *Oremus* (inclinando profundamente la cabeza) y la oración *Deus qui nobis* con su conclusión breve *Qui vivis et regnas in saecula*, etc. (2); después de la cual, arrodillado en la grada inferior, recibe sobre los hombros el velo humeral, que le pone el Asistente, quien a su vez lo recibió del Acólito (3).—El Asistente se pone la estola (no el humeral) (4), y sin previa genuflexión ni inclinación (5) sube al altar, hinca la rodilla (un poco ladeado para no dar las espaldas al Celebrante), baja la custodia, la deja sobre los corporales, reitera la genuflexión sobre la tarima, baja al plano (a la derecha del Diácono) y se quita la estola.

Si la *custodia está en el sagrario mayor* o ha de *bajarse por detrás del altar*, el Asistente hinca la rodilla antes de partir, la lleva al medio del altar, subiendo por las gradas laterales; la deja sobre los corporales y baja al plano, previa genuflexión sobre la tarima.—Si se usa grada o escalerilla, obsérvese lo dicho en el núm. **563**, A, 2.—Está prohibido echar de nuevo incienso en el incensario después de cantada la oración *Deus qui nobis* (6).

B) Si la reserva es con CELEBRANTE, MINISTROS SAGRADOS Y ACÓLITOS, *sin Asistente*, se practica lo mismo del caso anterior, haciendo el Diácono las veces del Asistente.

C) Si con CELEBRANTE, ASISTENTE Y ACÓLITOS, se practica lo del caso primero, excepto que el mismo Asistente ministra el incienso y sostiene el libro durante el canto de la oración. El primer Acólito pone al Celebrante el humeral.

D) Cuando se hace con SOLOS CELEBRANTE Y ACÓLITOS, el mismo Celebrante baja la custodia, la pone sobre los corporales, observando las reverencias antes dichas para el Asistente. Después, arrodillado en el borde de la tarima, recibe el velo humeral, que le pondrá el primer Acólito.

---

(1) *Instr. Clem.*, § 31; *CE.*, II, 33, 27.—(2) Decr. 2252, 2986, 6.—(3) Antes de ir éste a la credencia por el velo humeral no debe hacer reverencia; mas hará genuflexión si pasa por el medio (Decr. 4179, 3.)—(4) Decr. 2669.—(5) Decr. 4179, 3.—(6) Decr. 4179, 5.

566. Bendición.—A) CON CELEBRANTE, MINISTROS SAGRADOS, ASISTENTE Y ACÓLITOS. — 1. Recibido el velo, sin hacer antes ninguna reverencia (1) se levanta el Celebrante con los Ministros sagrados y el Asistente; aquél y el Asistente suben a la tarima y hacen genuflexión sencilla; los Ministros se arrodillan en el borde de la tarima.—Cubiertas las manos con dicho velo, toma el Celebrante la custodia, por el nudo con la diestra y por el pie con la izquierda (vuelto hacia sí el reverso de aquélla); después de lo cual, previa genuflexión, el Asistente baja a arrodillarse en el borde de la grada superior (a la derecha del Diácono), desviado hacia el lado de la Epístola, dejando el centro para los Ministros sagrados.—El Celebrante se vuelve sobre su derecha hacia los fieles con la custodia y los bendice haciendo con ella una sola Cruz, no dos o tres, aunque sea Regular, Dignidad, Canónigo o Abad (2).

También podrá subir el Diácono a la tarima, junto con el Celebrante, y, estando ambos de pie, entregarle la custodia y ayudarle a cubrirse las manos con el velo humeral, y después bajar a arrodillarse en el borde de la grada superior, previa genuflexión sobre la tarima (3). En este caso puede subir también el Subdiácono, acompañando al Diácono.—En las procesiones debe estar arrodillado el que recibe la custodia. Cf. **636**, 1, al fin.

La bendición se da no al verso *Sit et benedictio*, sino concluído el himno y rezada la oración del Sacramento (4).

2. Vuelto el Celebrante de cara al pueblo, levanta pausadamente la custodia (de modo que

---

(1) Decr. 4141, 7.—(2) Decr. 1540, 1897, 1944, 2091, 2499.—(3) Decr. 3975, 4.—(4) Decr. 665; 2725, 2; 3058, 3; 3513.

la Hostia llegue hasta los ojos), la baja hasta debajo del pecho, vuelve a elevarla en línea recta a la altura del pecho; luego la lleva, también en línea recta, hacia el lado izquierdo; por fin, de igual modo, la vuelve hacia el derecho, y, completando el círculo, se vuelve enteramente al altar por el mismo lado y la deja sobre los corporales. Mientras traza la Cruz tendrá fijos los ojos en la hostia y no moverá los pies ni el cuerpo hacia los lados, fuera de cuando se vuelve al altar para completar el círculo.—Durante la bendición, previa inclinación de cabeza y de hombros, los Ministros sagrados elevan las fimbrias del pluvial y miran con reverencia al Sacramento.

Fuera de este *modo de bendecir*, que es el del Ceremonial (1) y el más usado, *hay otro aprobado* por la Congregación de Ritos (2), el cual se diferencia del anterior en que antes de completar el círculo se vuelve la custodia delante del pecho y se detiene allí un momento, como dándola a adorar al pueblo; después de lo cual se completa el círculo por el lado del Evangelio y se deja sobre los corporales.—En todo caso, durante la bendición nada ha de decir el Celebrante, ni cantar el Coro, a pesar de la costumbre contraria (3). Lo único permitido es pulsar el órgano suave y gravemente, como a la elevación de la Misa (4), y tocar la campanilla para avisar el principio y fin de la misma a los fieles que se hallen distantes (5) e incensar la sagrada hostia (558).

Aunque la bendición se dé en una iglesia de Monjas cuya capilla del Coro caiga a uno de los dos lados, se dará de cara al pueblo, *omissa speciali ac separata Monialium benedictione*, no obstante cualquier costumbre en contrario, aun inmemorial (6).

3. Dejada la custodia sobre los corporales, ayúdale el Asistente a quitar de encima de las

---

(1) *CE.*, II, 33, 27.—(2) Decr. 1563, 2.—(3) Decr. 2464; 2722, 3; 3031, 2; 4028, 2.—(4) GARDELLINI, *Comm. in Instr. Clement.*, § 31, n. 12.—(5) *Ilustr. del Cler.*, 16 (1922), 80.—(6) Decr. 2499.

manos el velo, vuélvela hacia el pueblo, hace genuflexión sencilla (y con él los Ministros, quienes poco antes se habrán levantado) y, cuidando de no dar las espaldas al Sacramento, descienden al plano, donde sin nueva reverencia (1) se arrodillan en la grada inferior y el Celebrante deja el velo humeral, que tomará el Subdiácono y de manos de éste un Acólito.—Entretanto, con la estola puesta sube el Asistente a la tarima (si no está ya allí), hace genuflexión sencilla (algo desviado hacia el lado de la Epístola), saca de la custodia el viril con la hostia, lo mete en la cajita, hace genuflexión, cierra la cajita, abre el sagrario, descorre la cortinilla y mete la cajita con el viril. Previa nueva genuflexión, cierra el tabernáculo, pliega los corporales y los mete en la bolsa, cubre la custodia con su velo y desciende al plano, a la derecha del Diácono.—En el mismo plano hacen todos genuflexión, se cubren con bonetes el Celebrante y los Ministros y regresan a la sacristía por el mismo orden con que salieron de ella.

Si el Celebrante recibió del Diácono la custodia (*supra*, 1), concluída la bendición se la devuelve, estando los dos de pie; el Diácono la deja sobre los corporales, vuelta hacia el pueblo, hace genuflexión al mismo tiempo que el Celebrante y junto con el Subdiácono bajan a arrodillarse en la grada inferior.

Si se dicen *las preces contra la blasfemia* (n. 559, 1), colocada la custodia sobre los corporales y previa genuflexión, descienden al plano, se arrodillan en la grada inferior y, dejado el velo humeral, las reza el Celebrante, después de lo cual sube el Asistente a reservar la hostia.

B) Lo mismo se practica si la bendición se hace con CELEBRANTE, MINISTROS SAGRADOS Y ACÓLITOS, *sin Asistente*, supliendo a éste el Diácono.

---

(1) Decr. 4179, 4.

C) Si es con CELEBRANTE, ASISTENTE Y ACÓLITOS, el Asistente ejecutará lo dicho anteriormente, y además elevará las fimbrias del pluvial en el momento de la bendición.

D) Cuando es con SOLOS CELEBRANTE Y ACÓLITOS, después de recibido el velo humeral, se pone de pie el Celebrante y da la bendición (*ut supra*, **A**, 2). Dejada la custodia sobre los corporales, se arrodilla en el borde de la tarima, deja el velo humeral (que tomará un Acólito) y, puesto de pie, sin nueva genuflexión, reserva él mismo la sagrada Hostia del modo dicho para el Asistente.—Si se rezan las preces contra la blasfemia (*supra*, **A**, 3), dejada la custodia sobre los corporales, hace genuflexión sencilla sobre la tarima, baja al plano y, arrodillado en la grada inferior, deja el velo humeral y reza las preces, después de las cuales sube a reservar.

§ 3.—*De la Exposición privada.*

567. Cosas necesarias.—En la *sacristía* se preparan sobrepelliz y estola de color blanco para el Celebrante, pluvial del mismo color (aunque al fin se dé la bendición no es necesario, sí de aconsejar) (1), sobrepellices para dos Ceroferarios (si fácilmente se pueden tener) y para el Turiferario (si hay incensación, cf. **558**), con los correspondientes ciriales, incensario y naveta.—En el *altar*, adornado del modo antes dicho (**557**), bolsa con corporales dentro (si ha de darse la bendición) y la llave del sagrario.—En la *credencia*, velo humeral para la bendición, si se da, y el libro para las oraciones y preces que se recen.

Si la Exposición *se tiene inmediatamente* antes o después de la Misa rezada, se hará con los ornamentos de la misma, menos el manípulo; y si hay bendición inmediatamente después de ella (sin retirarse del altar), se dará también con la casulla (sin manípulo) y el velo humeral; éste siempre de color blanco (1). Se exceptúa el caso de la Misa de *Requiem*.

---

(1) Decr. 2067, 5; 3697, 12; 3833, 3.

568. Exposición.—Lavadas las manos y revestido el Celebrante hace la debida reverencia a la Cruz o imagen de la sacristía y se cubre la cabeza; y, precedido del Turiferario (si hay) y de los Ceroferarios, con ciriales encendidos, se dirige al altar. Ya ante él, se quita el bonete, lo entrega al Acólito primero y hacen todos genuflexión en el plano. Después los Acólitos se arrodillan en el mismo plano.—Luego el Celebrante sube a la tarima y, supuesto se haya de dar la bendición, saca de la bolsa (que dejará al lado del Evangelio, apoyada en las gradas) los corporales, los cuales extiende sobre el ara; abre el sagrario, descorre la cortinilla, hace genuflexión y aproxima el copón a la puerta del tabernáculo (sin sacarlo de él, ni destaparlo, ni quitarle el velo). Hincada de nuevo la rodilla, baja al plano (cuidando de no dar las espaldas al Sacramento) y, arrodillado en la grada inferior (2), hace con los Acólitos inclinación de cabeza y hombros (3) y se ponen en pie él y el Turiferario.—Luego impone el incienso e inciensa al Sacramento con tres golpes dobles, como en el número **563, D.** A continuación se rezan las preces y se hace la reserva, si no sigue otro ejercicio intermedio.

Según lo dicho (**559**, 2), durante la Exposición *puede cantarse* lo aprobado por el Ordinario. Si no hay Cantores, lo podrá hacer el Celebrante con los Acólitos y el pueblo mientras inciensa al Sacramento.

---

(1) Decr. 3833, 3.—(2) Decr. 2682, 47.—(3) Decr. 4179, 1.

569. Reserva.—Si después de la Exposición se retiraron del altar el Celebrante y los Acólitos, al volver harán las mismas genuflexiones y reverencias que en la Exposición solemne (**565, A**) (1).—Se comienza la reserva con el canto o recitado del *Tantum ergo*, inclinando profundamente la cabeza a las palabras *veneremur cernui*. A la estrofa *Genitori*, previa inclinación de cabeza y de hombros, se levantan el Celebrante y el Turiferario para la imposición del incienso; después se hace la incensación como en el citado número **565**.—Cantado o recitado el verso *Panem de caelo* (con el *Alleluja* en tiempo pascual y en la fiesta del Corpus), se levanta sin previa reverencia y, con las manos juntas, canta o dice en voz alta *Oremus* (inclinando profundamente la cabeza) y la oración *Deus qui nobis*, con su conclusión breve.

A falta de Cantores (aun del Coro popular) el Celebrante reza en voz inteligible (si no prefiere cantar) las estrofas *Tantum ergo* y *Genitori;* impone después el incienso e inciensa al Sacramento.—Es necesario cantarlas o semitonarlas para que pueda darse la bendición (2).

570. Bendición.—Ésta puede darse en la Exposición privada (**553**, 1).—Así, pues, cantada la oración, se arrodilla en la misma grada inferior, en donde recibe el velo humeral (3). Sin nueva reverencia (4) sube al altar, hinca la rodilla, saca el copón y lo pone en medio del altar sobre los corporales; sin quitarle su velo, lo toma por el nudo con la izquierda, cubierta con el humeral, lo cubre totalmente con la extremidad derecha del mismo (5), y teniéndolo delante del pecho con ambas manos cubiertas con el mencionado humeral, sobre su derecha se vuelve al pueblo y da la bendición, haciendo una sola Cruz, como en el núm. **566, A, 2.**—Ya otra vez de cara al altar, deja el copón sobre los corporales, hace genuflexión, se arrodilla en el borde de la tarima para despojarse del velo humeral y, puesto de pie, mete el copón en el sagrario, reitera la genuflexión, corre la cortinilla, cierra el tabernáculo, baja del altar y, previa nueva genuflexión en el plano, se cubre con el bonete y regresa a la sacristía precedido de los Acólitos.

---

(1) Decr. 2427, 10; 2769, 3.—(2) Cf. Decr. 3402, 1.—(3) Cf. Decr. 3833, 3.—(4) Decr. 4179, 3.—(5) Decr. 2786, 1; 3582, 1; 3780, 1; 3888, 3.

Si se dicen las *preces contra la blasfemia* (599, 1), concluída la bendición deja el copón sobre los corporales, retira de encima el velo y lo mete en el sagrario; hinca la rodilla y, retirándose un poco a un lado, baja al plano, se arrodilla en la grada inferior, deja el velo humeral, reza dichas preces, terminadas las cuales sube al altar, reitera la genuflexión, corre la cortinilla y hace lo demás que se ha dicho antes.

§ 4.—*De la Exposición de las Cuarenta Horas.*

571. Prenotandos.—1. NOCIÓN.—Llámanse *Cuarenta Horas* las preces públicas y solemnes que, con exposición del Sacramento, duran tres días seguidos por cuarenta horas no interrumpidas. Se tienen a tenor de las normas contenidas en la *Instrucción* dada por Clemente XI en 1705 (dicha por esto *Clementina*), confirmada y reformada por Inocencio XIII, Benedicto XIII y Clemente XII (1).

---

(1) En el novísimo Ritual típico puede verse un extracto de la Instrucción Clementina con las letanías y preces que se rezan en las Cuarenta Horas (tít. V, c. 7).

Además de la *solemnidad* y *rito* de la función en el modo que expondremos, es esencial a esta Exposición la *continuidad* por cuarenta horas, sin interrupción durante la noche. También se requiere *perpetuidad*, de modo que al hacerse la reserva en una iglesia, inmediatamente se comience la Exposición en la otra, sucediéndose así en las distintas iglesias de la ciudad durante todo el año (excepto el último triduo de la Semana Santa), de donde se la llama también *Adoración perpetua* (1); pero este requisito no es esencial ni aun necesario para el logro de los privilegios (2).

La *Instrucción Clementina* no obliga fuera de Roma, si bien es laudable atenerse a ella, y aun pueden los Ordinarios imponería a sus respectivos súbditos como obligatoria en todo o en parte (3). La novísima edición típica del Ritual *(tit. V, c. 7)* reproduce en resumen la parte ceremonial de la *Instrucción*, dándole así cierto carácter de norma universal.

2. PRIVILEGIOS.—Los concedidos a la misma son: **a)** celebrar los días de la exposición y reserva Misa del Sacramento como votiva *pro re gravi*; **b)** decir en el día segundo Misa votiva de la Paz, también como *pro re gravi*; **c)** durante la Exposición son privilegiados todos los altares de la iglesia en que aquélla se tiene, tanto en Roma como fuera de ella (4); **d)** indulgencia plenaria en cada uno de los días del triduo, con las condiciones ordinarias de confesión, Comunión y visita, rezando seis *Padrenuestros*, *Avemarías* y *Gloria* (el último a intención del Papa); **e)** quince años cuantas veces se visite al Sacramento expuesto, rezando las mismas preces (5).

Estos *privilegios se conceden* a la Exposición hecha según la Instrucción Clementina, conforme a la definición dada; sin embargo, por concesión del Santo Oficio a 22 de enero de 1914 (6), las indulgencias y el privilegio del altar pueden lucrarse aunque la Exposición no sea continua en el sentido dicho, bastando exponer públicamente al Sacramento el primer día, en cualquier hora de la mañana o cerca del mediodía, y hacer la reserva el tercero al mediodía o por la tarde, aunque se interrumpa la Exposición por la noche.

---

(1) *Instr. Clement.*, § 29.—(2) Cf. Decr. 3049, 1; MENGHINI, *Liturg. Eucharist.*, p. 8.—(3) Decr. 2403; 3049, 4; 4105, 5, 6.—(4) Can. 917, § 2.—(5) *Enchiridion Indulg.*, n. 169.—(6) *Enchiridion Indulg.*, n. 169.

3. CLASES.—Según esta concesión y otros decretos, pueden distinguirse dos clases de Exposición: **a)** una que *estrictamente* se atiene a la Instrucción Clementina; **b)** otra que en algunos puntos se aparta de ella; v. gr., en omitir algunas procesiones, en interrumpirse la Exposición durante la noche, etc. Trataremos separadamente de cada una.

4. OBLIGACIÓN.—Encarga el Código Canónico (1) que todos los años, en días señalados, de consentimiento con el Ordinario del lugar, se haga esta Exposición, con la mayor solemnidad posible, en cualesquiera templos parroquiales y en los otros en que habitualmente se reserve la Eucaristía, y que, si por especiales circunstancias en algún punto no puede tenerse sin grave dificultad con la reverencia debida a tan augusto Sacramento, cuide el mismo Ordinario de que, por lo menos en determinados días, esté expuesto con el rito más solemne durante algunas horas consecutivas.

I.—EXPOSICIÓN ENTERAMENTE CONFORME A LA INSTRUCCIÓN CLEMENTINA.

572. Preliminares.—1. PREPARATIVOS.—El *altar mayor*, único en que puede hacerse esta Exposición, estará adornado como se dice en el núm. **556.** El frontal será siempre blanco, sea cual fuere el color de la Misa; en los otros altares será del correspondiente el del frontal y el del conopeo, como en el núm. 549, 3.—En la *credencia*, además de lo necesario para la Misa solemne, cantada o rezada (según fuere ella), el libro de las preces y oraciones, la custodia cubierta con velo blanco, el viril con la Hostia para la Exposición, el velo humeral blanco (1), la estola para exponer, y cerca de la credencia, el pluvial del mismo color de los ornamentos (2).—A la *entrada del presbiterio*, el palio (siempre de color blanco), la Cruz procesional, las hachas o blandones, dos incensarios con sus navetas (si no se tiene preparado esto último en la sacristía).—En la *sacristía*, los ornamentos ordinarios para el Celebrante, Ministros y Acólitos, blancos o del color del Oficio, según que la Misa sea del Sacramento o del Oficio del día.

---

(1) Can. 1275.

Además, la Instrucción Clementina ordena que ya el día anterior se anuncie la Exposición con toques de campanas y que se ponga en la puerta de la iglesia alguna señal para que llegue a conocimiento de los fieles, etc.

2. MISAS VOTIVAS.—Según lo dicho (571, 2), en el día de la exposición y en el de la reserva se concede la votiva del Sacramento, y en el intermedio la votiva *pro Pace* o por otra necesidad, según el mandato del Ordinario del lugar (3). Una Instrucción reciente ha regulado esta concesión en la siguiente forma (4).

a) Dichas Misas *se permiten* en los mismos días en que lo están las votivas solemnes, *pro re gravi et publica simul causa* (239).—*Impedida* la Misa, se añade su conmemoración a la primera oración de la del día *sub unica conclusione*.

Se *prohibe* la conmemoración, *ob identitatem mysterii*, en las fiestas de la Pasión, de la Cruz, del Santisimo Redentor, del Sagrado Corazón y de la Preciosa Sangre; además, en la Conmemoración de los Fieles Difuntos (1); no tiene lugar en el último triduo de Semana Santa (2), incluído el Sábado Santo (**315**, 1).—En cambio, no se prohibe en las fiestas del Señor primarias de 1.ª clase si no hay identidad de misterio; verbigracia, en la Epifanía, en la fiesta de Jesucristo Rey.

---

(1) Decr. 1615, 6.—(2) Decr. 3175, 3; 3949, 7.—(3) *Instr. Clement.*, §§ 12 y 13.—(4) 27 apr. 1927, *Romana*.

b) Tanto en dichas votivas como en la del día en que, por estar impedidas, se dice su conmemoración, solamente deben hacerse las *conmemoraciones* que admiten las votivas solemnes (**241**, 2).

c) En la votiva *pro Pace*, y en las privadas que se celebren durante el triduo de la Exposición, *debe añadirse la Colecta del Sacramento* siempre con conclusión distinta de la oración de la Misa, después de las colectas prescritas por la Rúbrica; pero sólo en el altar de la Exposición (3).

Por lo mismo, tambien debe decirse en la Misa solemne que sustituye a la votiva *pro Pace* impedida.—Se *omite* si la Misa, o la conmemoración que en ésta ocurre, es de idéntico misterio del Señor y en la Conmemoración de los Fieles Difuntos (4).

d) Por fin, en la votiva *pro Pace*, si es cantada, se dice *Credo*, aun fuera de domínica.

3. Como complemento de estas normas, nótese:

1) Que estas Misas en cuanto a la *solemnidad extrínseca*, son solemnes o cantadas; y sólo por concesión del Ordinario podrán ser rezadas en caso de necesidad (5).

2) Que como *votiva del Sacramento* se dice no la de la solemnidad del Corpus, sino la que trae el Misal entre las votivas, sin Secuencia, con *Gloria*, *Credo* y *Prefacio* y con las únicas conmemoraciones que admiten las votivas solemnes (**305**, 1, **A**).

3) Que la votiva *pro Pace* (o, fuera de Roma, por cualquier otra necesidad, según determinación del Or-

---

(1) Decr. 4351; *MRgen.*, VII, 6.—(2) Decr. 1190, 3574, 5.—(3) 2 jun. 1955, *Dubio*, 9.—(4) Decr. 4382.—(5) Cf. Decr. 4268, 1; *Ind. Decr.*, VI, c. 147.

dinario) (1), se celebra con ornamentos morados, sin *Gloria*, con *Credo* (aun fuera de dominica), añadiendo *sub distincta conclusione* las oraciones prescritas y que admiten las votivas solemnes (**305**, 1, A), y después de ellas la Colecta del Sacramento; se dice el Prefacio común, y por último Evangelio, el de San Juan.

4) Una y otra *se dicen después de Nona*, aunque la conventual haya de celebrarse después de dicha Hora canónica, sin que por ellas pueda omitirse la conventual en las iglesias en que es obligatoria (2).

573. Actos del primer día.—En éste se celebra la Misa de exposición, se tienen la procesión y la exposición y se comienza la adoración.

1. MISA.—Según lo dicho, se celebra la votiva del Sacramento con ornamentos blancos, a no estar impedida.—Hasta la sunción inclusive, se celebra como las ordinarias (solemnes, cantadas o rezadas), excepto que se ofrecen y consagran dos hostias grandes (**562**, 3). Un poco antes de la Comunión el Maestro de Ceremonias (o un Clérigo, tonsurado por lo menos) (3), haciendo genuflexión antes de subir y antes de bajar lleva de la credencia al altar la custodia cubierta con velo blanco (4), la deja al lado de la Epístola y le quita el velo. Sumido el *Sanguis*, el Subdiácono cubre el cáliz con la hijuela, el Diácono lo retira hacia el lado del Evangelio (dentro de los corporales) y, con genuflexión en ambos lados (5), truecan de lugar; el Diácono coloca la custodia abierta sobre los corporales, y, previa genuflexión de los tres, el Celebrante pone en ella el viril con la Hostia; la cierra el Diácono y la pone en medio de los corporales, de frente y sin cubrirla con el velo (6). Luego, al punto, con genuflexión en ambos lados, truecan de lugar los Ministros, sirve el Subdiácono las vinajeras y se prosigue la Misa como delante del Sacramento expuesto (**473**, 4).—Termina-

---

(1) Decr. 4049, 1.—(2) Decr. 2058; GARDELLINI, *In Instr. Clem.*, § 12, n. 22, sg.—(3) Decr. 4268, 6.—(4) Decr. 4268, 7.—(5) Decr. 4021, 1.—(6) Decr. 2990, 2.

do el santo Sacrificio, van al medio y, previa genuflexión sencilla sobre la tarima, bajan al plano (volviéndose sobre su derecha el Celebrante y el Subdiácono, y sobre su izquierda el Diácono, y cuidando los tres de no dar al Sacramento las espaldas); de donde, después de hincadas ambas rodillas con inclinación de cabeza y de hombros, parten para el asiento, a fin de despojarse allí los tres de los manípulos, y de la casulla el Celebrante, y ponerse éste el pluvial con la ayuda de los Ministros.

2. PROCESIÓN.—Revestido de pluvial, el Celebrante, con asistencia de los Ministros, echa incienso (sin bendecirlo) en los dos incensarios preparados, que le presentarán los Acólitos. Después, en medio de los Ministros, que le elevarán las fimbrias de la capa, va al altar, hincan los tres en el plano ambas rodillas con inclinación de cabeza y de hombros, se levantan, se arrodillan en la grada inferior y oran por unos momentos. En seguida, recibido sin ósculos el incensario de manos del Diácono (a quien se lo entrega el primer Turiferario), el Celebrante inciensa al Sacramento como de costumbre.—Entretanto, el Maestro de Ceremonias va a la credencia por el velo humeral, que extenderá sobre los hombros del Celebrante; el Crucífero, revestido de sobrepelliz (no de ornamentos subdiaconales) y en medio de dos Acólitos con ciriales encendidos, se dirige con la Cruz procesional a la entrada del presbiterio; los Turiferarios se colocan a ambos lados del altar; fuera del presbiterio se reparten las varas del palio a los Sacerdotes vestidos de sobrepelliz (o, a falta de Sacerdotes, a laicos distinguidos) que lo han de llevar (1).—Mientras tanto, el Diácono sube al altar, hace genuflexión sencilla (un poco desviado hacia el lado de la Epístola), toma con ambas manos la custodia y baja a entregarla, de pie, al Celebrante, arrodillado aún en la última grada (2), quien la cogerá con la diestra por el nudo y con la izquierda por el ruedo del pie, teniendo ambas manos cubiertas con el velo hu-

---

(1) *Instr. Clem.*, § 20; cf. MENGHINI, *op. cit.*, not. 59.—(2) Cf. Decr. 4198, 13.

meral (1).—Previa genuflexión, el Diácono se pone a la diestra del Celebrante, quien, ya de pie sobre la tarima, se vuelve con los Ministros hacia el pueblo, quedando el Subdiácono a su izquierda.

Estando el Celebrante y los Ministros sagrados en esta actitud y de cara al pueblo, los Cantores entonan arrodillados el himno *Pange lingua;* después de lo cual se levantan todos y comienza la procesión, yendo por el lado derecho y, rodeando, vuelve por el izquierdo.—Delante van los Cofrades seculares con su estandarte (si es que asisten con él), en pos de ellos el Crucífero y los Acólitos con los ciriales; a éstos sigue el Clero con sobrepelliz, en dos filas y con velas encendidas en la mano de fuera; detrás de él los Turiferarios, medio vuelto el uno al otro (2) e incensando suavemente al Sacramento con la mano de dentro; por fin, bajo palio, el Celebrante, en medio de los Ministros, que le elevan las fimbrias del pluvial.—Durante la procesión los Cantores prosiguen el himno, sin intercalar otros cánticos, pero repitiendo las estrofas (desde el *Nobis datus*) si no bastaran para todo ello, excepto las dos últimas, que sólo se cantan al fin (3). A no ser necesario, el Celebrante no canta, sino que, en voz baja y alternando con los Ministros (4), rezará salmos o himnos.

Al regresar al altar la procesión, los Acólitos dejan los ciriales en la credencia y el Crucífero la Cruz al lado de la Epístola; el Clero se reparte en dos filas a los lados del presbiterio (dándose la cara mutuamente), y al acercarse el Sacramento se arrodillan con inclinación profunda de cabeza y de hombros; los Turiferarios cesan de agitar el incensario y se arrodillan a ambos lados del altar; los que llevan el palio lo recogen, y si son Sacerdotes se arrodillan dentro del presbiterio, detrás del Celebrante y de los Ministros, formando semicírculo (a ser laicos, se deberán arrodillar fuera del presbiterio); por fin, el Diácono se arrodilla en el plano delante de la última grada, hace inclinación de cabeza y hombros al Sacramento y, arrodillado, recibe la custodia de manos del Celebrante, quien (así como el Subdiácono) está aún de pie (1).—Recibida la custodia, el Diácono se levanta, sube al altar, la deja sobre los corporales y, previa genuflexión, baja a arrodillarse en la grada inferior, a la diestra del Celebrante. Éste, una vez entregó la custodia, hace genuflexión con el Subdiácono y se arrodilla en la grada inferior, en donde un Acólito le quita el humeral.

---

(1) Decr. 365, 575, 3767, 19.—(2) Decr. 2368.—(3) DE HERDT, III, n. 40.—(4) *Instr. Clem.*, § 19; *CE.*, II, 33, 22.

La procesión no saldrá de la iglesia a no ser ésta muy estrecha, en el cual caso se podrá salir algún tanto (2).

3. EXPOSICIÓN.—En seguida el Asistente (o, en defecto de él, el Maestro de Ceremonias), puesta la estola, sube al altar, hace genuflexión sencilla y coloca la custodia en el trono, como en el núm. **563, A,** 2; a falta de ambos la subirá el Diácono.—Expuesta en el trono la custodia, los Cantores entonan arrodillados el *Tantum ergo*; al *Genitori* (3), previa inclinación de cabeza y de hombros, se levantan el Celebrante, Ministros sagrados y el primer Turiferario y proceden a la imposición del incienso y a la incensación como en el número **565, A.**—Después, los dos Turiferarios llevan a la sacristía los incensarios, hincadas antes en medio del plano ambas rodillas, con inclinación de cabeza y de hombros.

4. LETANÍAS.—Terminado el *Genitori*, omitido el verso *Panem de caelo* y estando todos de rodillas, comienzan los Cantores las Letanías de los Santos (sin duplicarlas) (4); después de las cuales el Celebrante dice el *Pater noster*, el cual se prosigue en secreto. A continuación los Cantores entonan el salmo *Deus in adjutorium*, en cuyo rezo alternan con el Clero; siguen las preces, que en tono ferial dirá el Celebrante (quien no se levantará hasta el *Dnus. vobiscum*), y las oraciones, durante las cuales le sostienen el libro los Ministros arrodillados.—Terminadas las oraciones, se arrodilla de nuevo el Celebrante; los Cantores dicen *Exaudiat nos...*; y, respondido *Amen*, añade el Celebrante

---

(1) Decr. 4198, 13, 14.—(2) *Instr. Clem.*, § 21.—(3) *Instr. Clem.*, § 24.—(4) Cf. Decr. 2613, 8.

en voz baja *Fidelium animae*, sin hacer con la mano la señal de la Cruz.—Luego, previa una cortita oración en secreto, se levantan todos, hacen en el plano genuflexión doble con inclinación de cabeza y de hombros y parten para la sacristía por el mismo orden con que salieron de ella, sin cubrirse hasta estar fuera de la vista del Sacramento.

5. ADORACIÓN.—Inmediatamente se preparan en el presbiterio reclinatorios o algún banco para los Sacerdotes o Diáconos que, con sobrepelliz y estola blanca (o del color del Oficio del día) (1), han de adorar al Sacramento, de uno en uno o de dos en dos (2); los laicos, aun los Cofrades, lo harán fuera del presbiterio, preparándoseles al efecto un banco o reclinatorio (3).—Debe procurarse que haya continuamente adoradores; pero durante la noche estarán cerradas las puertas de la iglesia y no se admitirá a las mujeres.—De noche, mientras está cerrada la iglesia, pueden reducirse a diez de cera y otras tantas de aceite las veinte luces necesarias (**557**, 1) (4).

Mientras dure la Exposición *no puede predicarse;* si se hiciere por causas especiales, sea breve y devotamente y cubierta la custodia con velo (n. **560**).

574. Actos del segundo día.—En éste se prosigue la adoración; además, en él se celebra la Misa votiva *pro Pace* y pueden tener lugar otras rezadas.

1. La Misa PRO PACE (o, impedida ella, su conmemoración) se ordena en la forma ya expuesta (**572**, 2, 3); se celebra en altar distinto del de la Exposición y del altar en que hay reservado.

2. Las Misas REZADAS que se celebran durante la Exposición deben ser del Oficio del día, añadiendo la Colecta del Santísimo Sacramento *sub distincta conclusione*, detrás de las oraciones prescritas por la Rúbrica,

---

(1) Decr. 1765, 2709, 2.—(2) Cf. Decr. 2709, 2.—(3) Decr. 3388 3; *Instr. Clem.* § 27.—(4) GARDELLINI, *In Instr. Clem.*, § 6, n. 2; cf., MENGHINI, *op. cit.*, not. 18.

aun en los días más solemnes (cf. **572, 2, c**).—Está prohibido decir Misas rezadas en el altar de la Exposición y tocar la campanilla al *Sanctus* y a la elevación; sólo se hará leve señal con la de la sacristía al salir al altar el Celebrante.—Cuando la admita el rito, convendrá decir la votiva privada del Sacramento, sin *Gloria* ni *Credo*.—Se prohiben las de Difuntos en cualquier altar de la iglesia, excepto las privilegiadas del día del óbito o deposición y del 3.º, 7.º, 30.º y aniversario (1).

575. Actos del tercer día.—Se concluye la Exposición con la Misa votiva del Sacramento, Letanías, procesión, bendición y reserva.

1. MISA.—Se permite en los mismos casos que la del primer día, ordenándose en la forma dicha (**572**). Se celebra en el mismo altar de la Exposición, observándose las normas para la Misa delante del Sacramento expuesto (**472**).

2. LETANÍAS.—Después de la Misa, previa genuflexión doble en el plano con inclinación de cabeza y de hombros, el Celebrante y los Ministros van al asiento, dejan los manípulos y aquél también la casulla, en cuyo lugar se pone el pluvial. Entretanto, un Acólito retira del altar las sacras, el Misal y la Cruz; lo deja todo en la credencia y lleva al altar los corporales y la llavecita del sagrario. Sin echar incienso en el incensario, van el Celebrante y los Ministros al altar, hacen en el plano genuflexión doble e inclinación de cabeza y de hombros, y, después de arrodillados en la grada inferior, comienzan los Cantores las Letanías (2), que se prosiguen hasta el *Dne. exaudi orationem*, inclusive.—Al *Peccatores*, los Acólitos encienden y distribuyen las velas, los Turiferarios preparan los incensarios y, con las reverencias debidas, van a arrodillarse cerca del altar. Al citado verso *Dne. exaudi...*, previa inclinación de cabeza y de hombros, se levantan el Celebrante,

---

(1) Decr. 1743, 5; 3357; 3864, 2.—(2) Cf. Decr. 4015, 5.

Ministros y Turiferarios, y se procede a la imposición del incienso en ambos incensarios; después, arrodillados, se inciensa al Sacramento con el del primer Turiferario, como de costumbre; en seguida, mientras el Maestro de Ceremonias (o el Diácono en su defecto) extiende el velo humeral sobre los hombros del Celebrante, el Asistente, con la estola puesta, baja del trono la custodia y la deja sobre los corporales. El Diácono sube a la tarima, hace genuflexión, toma la custodia y baja a entregarla al Celebrante, como en el núm. **573**, 2; recibida, se levanta con los Ministros y se vuelve de cara al pueblo.

Si no hay Asistente bajará la custodia el Maestro de Ceremonias, y en defecto de ambos, el Diácono (n. **565**, B).

3. PROCESIÓN Y RESERVA.—Después se organiza la procesión (como en el núm. **573**, 2), al final de la cual, y una vez dejada la custodia sobre el altar, se entona el *Tantum ergo*; al *Genitore* se echa incienso en el primer incensario y se inciensa; al terminar el himno cantan los Cantores *Panem de caelo* (añadiendo *Alleluja* en tiempo pascual y en la fiesta del Corpus); sin previa reverencia, se pone de pie el Celebrante y, con las manos juntas, sin decir antes *Dominus vobiscum*, canta *Oremus* (inclinando profundamente la cabeza) y la oración *Deus qui nobis* y demás con única conclusión larga, sosteniéndole el libro los Ministros, arrodillados.—Hincadas ambas rodillas, canta el verso *Domine exaudi orationem*; prosiguen los cantores *Exaudiat nos*; añade aquél en voz baja *Fidelium animae*, recibe el velo humeral y sube a la tarima para dar la bendición con el Sacramento, como de costumbre (**566**, A, 2), lo mismo que lo demás que sigue a la bendición (*ibid.*, 3). Después de ésta, los Ceroferarios van a la credencia por los candeleros o ciriales y con ellos se dirigen al medio del presbiterio, teniendo detrás a los Turiferarios; y así que todos han hecho genuflexión sencilla en el plano, parten para la sacristía en el mismo orden con que salieron de ella.

II.—EXPOSICIÓN PARCIALMENTE CONFORME A LA INSTRUCCIÓN CLEMENTINA.

576. **Indicaciones generales.**—1. No siendo obligatoria la Instrucción Clementina fuera de Roma, *suele practicarse* el ejercicio de las Cuarenta Horas omitiendo algunas partes o ceremonias de ella; v. gr., ininterrumpirla cada día al anochecer, omitir alguna de las procesiones, etc. No obstante lo cual, participa de alguno de los privilegios de la Exposición enteramente conforme a aquélla (1). Cf. **571**, 1, 3.

2. PRIVILEGIOS.—En el caso de la interrupción *participa del privilegio* de altar y de las indulgencias concedidas a la Exposición según la Instrucción Clementina, pero no del referente a las Misas votivas, según la doctrina común y cierta de los autores (2).—Claro está que, si la Exposición se tuviera por una causa grave y pública, aprobada del Ordinario del lugar, podrán celebrarse dichas Misas votivas como solemnes *pro re gravi*, aplicándoles las normas de éstas (**238**, sg.); mas no sería en virtud de los privilegios de esta función.

3. CEREMONIAL.—Cuando la Exposición se interrumpe durante la noche, haciendo la reserva al caer de la tarde, y se reanuda la Exposición a la mañana siguiente, de modo que la función se extienda a tres días íntegros, puede seguirse esta norma:

a) el **primer día** se hace todo como queda expuesto en el núm. **573**. No es obligatorio, pero sí de alabar, que se tenga la procesión dentro del templo (3).

Si *no hay procesión*, dejados los manípulos y tomado el pluvial (*ibid.*, 2), vuelven al altar el Celebrante y los Ministros, hincan ambas rodillas en el plano con inclinación de cabeza y de hombros, se levantan y arrodillan en la grada inferior, oran por unos momentos y, reiterada la inclinación, se levantan y proceden a imponer incienso en un solo incensario y a incensar del modo acostumbrado. En seguida, el Asistente o el Maestro de Ceremonias (o el Diácono, a falta de uno y otro) sube al trono la custodia (*ut supra*, **563, A,** 2). A continuación se canta todo el himno *Pange lingua;* al *Genitori* se echa de nuevo incienso y se inciensa como de costumbre, y terminada dicha estrofa se dicen las Letanías y lo demás, como arriba.

---

(1) *Enchiridion Indulg.*, n. 169.—(2) Cf. *Ephem. Lit.*, 28 (1914), 188; *Ilustr. del Cler.*, 34 (1941), 61.—(3) Decr. 3632.

Nota Gardellini que no es necesario que en esta Misa se consagre la Hostia que ha de exponerse, aunque es más conforme, sobre todo si se dice la votiva del Sacramento (1).

b) en la *reserva* **de este día** (y del siguiente), después de incensado el Sacramento, pueden cantarse las Letanías de los Santos, concluídas las cuales se debe cantar el *Tantum ergo,* se inciensa al *Genitori* y, rezada la oración *Deus qui nobis,* se da la bendición con la custodia y se reserva (2).

c) en la *exposición* de los días **segundo y tercero,** una vez expuesto el Sacramento, se inciensa y se canta el *Pange lingua* o el *O salutaris Hostia,* como de costumbre.

d) en la *reserva* del **tercer día** se hace lo dicho en el núm. **575.** Es de alabar, aunque no obligatorio, que se tenga la procesión dentro del templo.

Si *no hay procesión,* dicho el verso *Dne. exaudi orationem* de las preces (*ibid.*, 2), entonan los Cantores el *Pange lingua*; a la estrofa *Genitori* se echa incienso en un solo incensario y se inciensa como de costumbre; después del himno se cantan las oraciones, al fin de las cuales se baja la custodia, se da la bendición y se practica lo demás como en dicho número (3).

e) Tanto en las Misas solemnes de los tres días como en las rezadas que se celebren durante la Exposición, deberá decirse la **oración del Santísimo Sacramento,** según la doctrina del núm. **315.**—Se *omite* si unas y otras se dicen votivas del Sacramento.

---

(1) *In Instr. Clement.*, § 12, n. 16.—(2) Cf. Decr. 3438, 4.—(3) Así el *Caerem. Ser. Min. Convent.* (aprobado por la Sagrada Congregación de Ritos en 1904), p. 40. Según él, también pueden celebrarse las Misas votivas con los privilegios antes enumerados; pero esto es contra la doctrina común (y cierta, a nuestro juicio) de los autores.

CAP. VI.—**Del Sacramento de la Extremaunción.**

Siguiendo el Ritual, expondremos en artículos distintos la *doctrina general* sobre este Sacramento, *las ceremonias* para administrarlo y el *modo de asistir* a los enfermos y moribundos. Para más explicaciones véanse los Moralistas y Canonistas.

ART. 1.º—**Doctrina del Ritual.**

577. **Santos Óleos.**—Para la *validez* es MATERIA REMOTA del Sacramento el Óleo o aceite de olivas bendecido a este fin por un Obispo o un Presbítero delegado de la Sede Apostólica (1). Para la *licitud* ha de consagrarlo cada año el Jueves Santo el Obispo propio, no pudiéndose usar el viejo una vez recibido el nuevo (2); pero si aquél llegare a escasear durante el año y no fuera posible adquirir otro bendecido, se le podría añadir aceite de oliva no bendecido cuantas veces fuere necesario, pero siempre *en menor cantidad* (3). Véase lo dicho acerca del Óleo de los catecúmenos y del santo Crisma (**496**, 3) y aplíquese al caso presente.

1. *Debe guardarse* en lugar seguro, limpio y decente (esto es, en la iglesia), cerrado bajo llave (4): el más a propósito sería un como armario en la capilla del Sacramento, en la pared del lado del Evangelio o de la Epístola (nunca dentro del tabernáculo, **549**, 3) (5), en sitio propio, distinto del de los Óleos de los catecúmenos y santo Crisma (6). A no ser esto posible, podrá conservarse en otro lugar de la iglesia o de la sacristía, observándose en todo caso las precauciones del Ritual, del Ceremonial y del Código sobre que el lugar sea limpio, decentemente adornado, seguro y cerrado con llave, la cual debe guardar el Párroco.—En casa sólo puede tenerse por necesidad o causa racio-

---

(1) Can. 937, 945.—(2) Can. 734, § 1. Véase en el núm. **496**, 2, el privilegio concedido a *Hispanoamérica.*—(3) *RR.*, VI, c. 1, n. 3; can. 734, § 2.—(4) Can. 735, *RR.*, *loc.*, *cit.*—(5) Cf. Decr. 1260.—(6) *CE.*, I, 6, 2.

nal; v. gr., la de grande distancia de la parroquia, ser época de epidemia, o de noche, cuando hay algún enfermo grave y se teme no habría tiempo para ir a la iglesia; pero aun en tales casos subsiste la condición de la decencia y seguridad, y es necesario el previo permiso del Ordinario del lugar (1).

2. Se guarda en un *vaso* o *anforita* de plata o de estaño cubierta con tela morada y señalada con las iniciales *O-I (Oleum infirmorum)*, u otro letrero parecido que evite equivocaciones. Para impedir el que se derrame, convendrá meter en la anforita estopas o algodones que con facilidad lo embeban y al exprimirlos lo suelten suavemente (2).

3. Lo *ha de llevar* a los enfermos el mismo Sacerdote que administra el Sacramento; pero en casos muy urgentes, o cuando a la vez se ha de dar el Viático, podrá hacerlo otro Sacerdote, y a falta de él algún clérigo y aun, en caso necesario, el Sacristán laico, quien hará entonces este oficio con gran reverencia (3).

578. **Unciones.**—MATERIA PRÓXIMA es la unción del cuerpo del enfermo, la cual, por tradición y precepto de la Iglesia latina, se ha de hacer en los seis órganos, a saber: en los ojos, oídos, nariz, boca, manos y pies. La de estos últimos puede omitirse por cualquier causa racional, y siempre y con toda clase de personas debe suprimirse la de los riñones (4).—No obstante, *en caso de necesidad* basta la unción en un solo sentido, y mejor en la frente, subsistiendo la obligación de suplir la unción de los otros una vez cesó el peligro (5).

1. Estas unciones han de hacerse con las *palabras*, por el *orden* y del *modo* prescritos en los Libros Rituales (6), o sea en la *forma siguiente* (procurando en los órganos pares comenzar por el derecho): **a)** los OJOS, estando cerrados, se ungen sobre ambos párpados;

---

(1) *RR.*, *l.* VI, c. 1, n. 9; can. 735 decr. 3726, 5; 3779, 7.—(2) *RR.*, VI, c. 1, n. 5.—(3) Cf. *RR.*, II, c. 1, n. 54; VI, c. 1, n. 14.—(4) Can. 947, § 2, 3; *RR.*, V, c. 1, n. 15.—(5) Can. 947, § 1; *RR.*, VI, c. 1, n. 20.—(6) Can. 947, § 1.

b) las OREJAS, en los lóbulos inferiores del pabellón, no en la parte interior o conducto auditivo; **c)** la NARIZ, sobre la extremidad superior, de modo que la cruz abrace ambos lados (1), o (como quieren otros, y se acostumbra en muchas partes de *España*), se hace una Cruz en cada parte exterior baja de las paredes laterales de los cañones, sin tocar las ventanas; **d)** la BOCA, estando cerrada, de suerte que la Cruz alcance a ambos labios; pero si el enfermo está ya en la agonía o no oye, basta ungir uno de los labios, con preferencia el inferior (2); **e)** las MANOS, en el medio de ambas palmas si el enfermo no es Sacerdote; si lo es, en el dorso (3); **f)** por fin, los PIES pueden ungirse o en las plantas o en la parte superior (en medio del empeine) (4), según fuere más cómodo para el enfermo.

Si el enfermo forzosamente tiene cubierta alguna parte de las que deben ungirse, o si carece de ella (v. gr., de ojos, orejas, etc.), se harán las unciones en las más próximas (5), sin que puedan omitirse; porque si por estar privado del miembro no pecó por él, pudo pecar interiormente con el deseo y delectación pecaminosa.

Aunque no de necesidad para el Sacramento, está mandada, y gravemente, la doble unción en los miembros pares. Por el contrario, según la opinión más probable, es levemente obligatorio el orden de las unciones entre los distintos miembros.

2. Las unciones *se hacen trazando una cruz* sobre el órgano que se unge y dos en los pares (según lo dicho antes); deben hacerse con contacto físico e inmediato de la mano, es decir, con la yema del pulgar derecho, no con instrumento o estilete, fuera del caso de grave necesidad (6).—Aunque según la opinión más probable, para el valor del Sacramento baste una gota del Óleo en todas las unciones, lo más seguro, y, por ende, obligatorio, es mojar la yema del pulgar en el santo Óleo antes de cada unción (en las dobles antes de las dos, no después de cada cruz) (7).

---

(1) VAN DER STAPPEN, IV, q. 219, y otros, fundados en el Ritual, VI, c. 1, n. 17.—(2) VAN DER STAPPEN, *l. cit.*—(3) *RR.*, VI, c. 1, n. 16.—(4) Decr. 2743, § 4; GARDELLINI, *Decr. authent.*, IV, p. 344.—(5) *RR.*, VI, c. 1, n. 18.—(6) Can. 947, § 4; *RR.*, VI, c. 1, n. 15; S. Off., 11 iul. 1754 (*Collect.* n. 595, nota).—(7) SAN ALFONSO, VI, n. 709.

La costumbre contraria de hacer las unciones *con pincel* o *estilete*, fuera del caso de necesidad, fué expresamente reprobada por los decretos de Ritos 3051, 2; 3276, 2, y 4077, 8. Como causa de grave necesidad mencionan Benedicto XIV, San Alfonso y el citado Decreto 4077, el peligro de contagio; mas de ninguna manera pueden considerarse tales la natural y constante repugnancia de hacer las unciones con el pólice, y menos aún la subsiguiente molestia de purificarse los dedos (1).

Según la opinión más probable, es *grave* la obligación de ungir con contacto físico de la mano, y leve la de ejecutarlo precisamente con el pulgar de la diestra, así como el hacer las unciones en forma de cruz y el comenzar por la parte derecha en los órganos pares.

579. **Forma.**—En los *casos ordinarios* son las palabras que trae el Ritual para mientras se hacen las unciones, variando en cada órgano la palabra correspondiente al que se unge; y así, en la unción de los ojos se dice *per visum*; en la de las orejas, *per auditum*, etc. En los *casos extraordinarios de verdadera necesidad* basta la fórmula breve del Santo Oficio del 25 de abril de 1906: *Per istam sanctam Unctionem indulgeat tibi Dominus quidquid deliquisti. Amen* (2).

1. Como *casos de verdadera necesidad* pueden considerarse: **a)** por parte del *enfermo*, peligro de muerte muy inminente que no dé lugar para todas las unciones, o si por ser ellos muchos faltara tiempo para ungirlos a todos las seis veces; **b)** por parte del *ministro*, el peligro de contagio en tiempo de peste, dado que no pueda evitarse con estilete o pincel para las unciones, o el peligro de incurrir en grave indignación a causa de ser muy enemigos de la religión los directores de hospitales, el cual obligue a administrar de modo oculto (3); **c)** por parte del *Sacramento*, si por usar el rito más largo se le expusiera a grave irreverencia; ver-

---

(1) *Ilustr. del Cler.*, 15 (1921), 270 sq.—(2) *RR.*, VI, c. 1, n. 20; can. 947, § 1.—(3) MARC. *Inst. mor.*, II, n. 1870.

bigracia, en la unción de los locos (1). Con todo, si pasado el peligro o la necesidad por cuya causa se omitieron las unciones sobreviviese el enfermo, deberían suplirse absolutamente (no en forma condicional) las oraciones y unciones omitidas (2).

2. La *fórmula debe pronunciarse* al ungir el respectivo órgano, y en los miembros pares no debe concluirse la fórmula hasta que se haya terminado la cruz de la segunda unción (3).

Según Van der Stappen (4), las palabras de la fórmula se dividen así al trazar la Cruz: en la línea recta se dice *Per istam sanctam Unctionem*, y en la transversal, *et suam piissimam misericordiam*. En las unciones de los miembros pares se dice *Per istam* en el derecho a la línea recta, y a la transversal, *sanctam Unctionem;* en el izquierdo a la línea recta, *et suam piissimam*, y a la transversal, *misericordiam*. Después se prosigue *indulgeat tibi...* Lo mismo da a entender la última edición típica del Ritual por el modo como trae las cruces.

3. En una misma enfermedad no puede *reiterarse*, a no haber salido del peligro el enfermo ya oleado y reincidido de nuevo en él (5).

ART. 2.º—De la administración de este Sacramento.

§ 1.—*Ceremonial ordinario.*

580. Cosas que han de prepararse.—1. *En la sacristía*, una sobrepelliz y estola morada (6), el vaso o anforita del Santo Óleo, en una bolsa de seda morada con sus cordones, el Ritual, la Cruz sin asta y el hisopo con agua bendita.—Esto último puede tenerse preparado en la misma habitación del enfermo, y aun, si no se llevase agua bendita ni hubiese en casa del enfermo, en ésta podría el Sacerdote bendecirla con la bendición del Ritual.

---

(1) AERTNYS-DAMEN, II, n. 518, q. 2.—(2) *RR.*, V, c. 1, n. 20; S. Off., 31 ian. 1907, 9 mart. 1917.—(3) *RR.*, *l. cit.*, n. 17.—(4) *Op. cit.*, q. 230.—(5) Can. 940, § 2.—(6) Decr. 2650, 2, q. 2.

2. *En la habitación del enfermo*, cerca de la cama se tendrá una mesa cubierta con lienzo blanco, y sobre ella estará el Crucifijo, una vela encendida (de cera), dos bandejas, una con seis glóbulos de algodón para las seis unciones (uno sólo para cada unción doble) y la otra con miga de pan para frotarse los dedos el Sacerdote; una palangana con agua y su toalla.—Procúrese que esté decente la habitación (1); y si hay comodidad y tiempo para ello, límpiense antes las partes que han de ungirse, por lo menos las manos y los pies, a fin de administrar el Sacramento con la posible decencia y decoro (2).

581. Modo de llevar el Sacramento.—El Sacerdote se dirige a la casa del enfermo con el traje ordinario y cubierta la cabeza (sin sobrepelliz ni estola) (3), llevando el santo Óleo dentro de la bolsa, la que podrá colgarse del cuello cuando sea largo o dificultoso el camino o tenga que hacerse a caballo o en carruaje (4). Le acompañará un Acólito o Ministro (por lo menos), el cual llevará la Cruz, la sobrepelliz, la estola, el acetre e hisopo y demás cosas necesarias que no se hallen ya en la habitación del enfermo. No se tocará la campanilla ni se llevarán luces encendidas (5); pero conviene conservar donde ella exista o introducir la costumbre de dar antes alguna señal con la campana, ya para convocar a los fieles que quieran asistir, ya para que los otros oren por el enfermo.

---

(1) *RR.*, VI, c. 2, n. 1.—(2) DE HERDT, III, 202.—(3) Decr. 196, 2650, 5.—(4) *RR.*, VI, c. 2, n. 2.—(5) Decr. 196, 2650, 5.

582 **Ceremonias preliminares.**—1. Al entrar en la habitación del enfermo el Sacerdote dice el saludo: *Pax huic domui*, al que responden los Ministros: *Et omnibus habitantibus in ea*. Deja sobre la mesa el santo Óleo, se pone la sobrepelliz y la estola morada, se acerca al enfermo, dale a besar la Cruz y, diciendo la antífona *Asperges me*, etc. (sin el salmo *Miserere*, ni el verso ni oración), rocía con el hisopo al enfermo *per modum crucis*, o sea en el medio, a la izquierda y a la derecha, después a los circunstantes y la habitación. Luego, si el enfermo lo deseare o no lo hubiera hecho antes, le oye en confesión y le absuelve; después de lo cual, con tiernas y piadosas palabras, le exhortará a que ponga su confianza en Dios y le instruirá brevemente sobre la virtud y los efectos del Sacramento, sirviéndose para ello de la exhortación que trae el *Manual Toledano*, según lo permitan las circunstancias.

Es gravemente ilícito administrar la Extremaunción sin sobrepelliz y estola, fuera del caso de verdadera y muy grave o urgentísima necesidad, cual es la del Decreto 3234, 1; se tiene por leve el omitir una sola de ellas (1).

2. Vuelto algún tanto hacia la Cruz y al enfermo, respondiendo el Ministro, dice después: *Adjutorium nostrum*, *Dominis vobiscum*, *Oremus*, con las tres oraciones siguientes, bendiciendo al paciente con la mano a las palabras *benedic* † *nostrae conversationi* y *benedicat hoc tabernaculum*. Terminada la tercera oración, el enfermo (aunque se haya confesado inmediatamente antes) o los circunstantes (si él no puede hacerlo) rezan en latín o en idioma vulgar el *Confiteor Deo*, concluído el cual el Sacerdote

---

(1) San Alfonso, VI, n. 709.

dice en singular: *Misereatur tui...*, *Indulgentiam... tuorum*, haciendo la señal de la Cruz sobre el enfermo (1).

A falta de Ministro, podrían responder a las preces los circunstantes, aun las mujeres si faltan los hombres (2).

583. Ceremonias que acompañan y siguen.—1. Inmediatamente antes de comenzar las unciones, exhorta el Sacerdote a los asistentes a que rueguen a Dios por el enfermo, lo cual harán ellos de rodillas y en voz baja para no turbar o disctraer a aquél durante la ceremonia. Después, teniendo la diestra extendida sobre la cabeza del enfermo, reza la oración *In nomine Pa ✠ tris, et Fi ✠ lii, et Spiritus ✠ Sancti*, haciendo tres cruces sobre el mismo (2).—En seguida, para cada uno de los seis órganos (**578**, 2) humedece la yema del pulgar de la diestra en el santo Óleo, que tendrá en la izquierda, y con dicha yema unge al paciente en cada uno de los órganos, haciendo las cruces desde la parte superior del miembro hacia abajo y de izquierda a derecha.—Inmediatamente después de cada unción (en las dobles, después de ambas) el Ministro (si es ordenado *in sacris*, y si no el mismo Sacerdote) limpia con las bolitas de algodón la parte ungida, usando para cada unción distinta bolita (4). Las unciones se harán según lo dicho en el núm. **578**, pronunciando la fórmula correspondiente, conforme al núm. **579**.

El Ministro sirve al Sacerdote, sosteniendo la bandeja de los algodones en la diestra y con la vela encendida en la izquierda, aun cuando sea de día y no se necesite luz.—Si hubiera más de un Ministro y fuese Clérigo por lo menos, él podría tener la anforita del santo Óleo y el Ritual.

---

(1) *RR.*, VI, c. 2, n. 4-5.—(2) Cf. Decr. 4015, 6.—(3) Véase *Ephem. Lit.*, 40 (1926), 207 sg. Adviértase la adición que en esta oración introdujo el Decreto del 9 de agosto de 1932, *Romana*, y que reproduce el novísimo Ritual (IV, c. 2, n. 7).—(4) *RR.*, VI, c. 2, n. 7-9.

Terminadas las unciones, se recogerán en una cajita las bolitas de algodón, que se llevarán a la iglesia para quemarlas y echar sus cenizas en la piscina (1), o bien, según costumbre de algunas partes, se queman en la misma casa del enfermo (2).

2. Hechas las unciones, el Ministro deja en la mesa la vela y la bandeja; hace lo mismo con la anforita del santo Óleo el Sacerdote, quien en seguida se frota con miga de pan el pulgar de la diestra, se lava con agua las manos, se las enjuga, tapa dicha anforita y la pone en la bolsa.—Después de lo cual, de cara al enfermo y respondiendo el Ministro, reza los versículos y las tres oraciones siguientes, en género masculino o en femenino, según el sexo del paciente, como indica la última edición típica del Ritual.—Luego le dará breves y saludables consejos, acomodados a la condición de la persona, exhortándole a encomendarse a Dios, a tener paciencia y a resistir las tentaciones del enemigo, para lo cual dejará allí (si es preciso) la Cruz y agua bendita.—Advertirá a los de la familia que, si se agravare el enfermo o llegase a la agonía, le llamen en seguida para ayudarle a bien morir y hacerle la recomendación del alma.—Después se quita la estola y la sobrepelliz, recoge el santo Óleo y regresa a la iglesia del mismo modo que partió de ella.

El agua con que se lavó las manos y las migas de pan se echarán en la picina, y a falta de ésta, en el fuego (3).

---

(1) *RR.*, VI, c. 2, n. 9.—(2) De Herdt, *l. cit.*, n. 205. Véase el número **544**, 3, sobre las abluciones del Viático.—(3) *RR.*, VI, c. 2, n. 12.

§ 2.—*En algunos casos especiales.*

584. Peligro de muerte.—Según la urgencia del peligro, *deben distinguirse* distintas hipótesis: **a)** si al llegar el Sacerdote cree que el enfermo no podrá recibir el Sacramento practicando todas las ceremonias, debe omitir las que preceden a las unciones y empezar por la confesión, rezar el *Misereatur*, *Indulgentiam*, *In nomine Patris*, y ejecutar las unciones (**583**) (1); **b)** si el peligro es más inminente, debe comenzarse al punto por las unciones, omitiendo todas las preces que anteceden; **c)** si el enfermo está en la agonía y se teme que ni aun para todas las unciones habrá tiempo, se le hará en la frente la única unción con la fórmula más breve; y si después sobreviviese aún, se suplirán las oraciones y las unciones omitidas, a tenor de lo dicho en el núm. **579**, 1; **d)** si muere el enfermo durante las unciones, las interrumpirá e inmediatamente comenzará el *Subvenite* (2); mas si (ya sea al principio de las unciones, ya durante ellas) se duda de la muerte, se harán todas (o las restantes, según los casos), bajo la condición: *Si vivis, per istam sanctam Unctionem...* (3).

Con todo, en la aplicación de estas normas téngase presente la doctrina sobre la *muerte real y aparente*, a fin de no adelantarse a dar como muerto de verdad a quien por ventura no lo está, dejando de administrar la Extremaunción a quienes todavía pueden recibirla (4).

585. Enfermedades contagiosas.—1. De conformidad con lo dicho (**578**, 2), en estos casos pueden usarse pinceles o estiletes para hacer las unciones, si bien con las siguientes cautelas, a fin de evitar todo peligro de infección: **a)** usar anforitas distintas de las que guardan los santos Óleos para los demás enfermos; **b)** emplear varillas de madera (una para cada unción) y quemarlas después de administrado el Sacramento, echando las cenizas en la piscina; o, caso de valerse de una sola varilla de plata o de estaño, después de cada unción limpiarla con el algodón con que se limpia el miembro ungido; **c)** o, como aconseja Benedicto XIV, usar varillas largas en cuyo extremo se sujete bien para cada unción una bolita de algodón embebida en santo Óleo, la cual se quemará después (1).

---

(1) *RR.*, VI, c. 2, n. 6.—(2) *RR.*, VI, c. 1, n. 12.—(3) *RR.*, VI, c. 1, n. 13.—(4) Cf. can. 1213.

2. Aunque, según los casos, el peligro de contagio puede ser causa para usar la fórmula breve (cf. **579,** 1), no se omitirán por ello las oraciones precedentes y siguientes, sino que deberán decirse, y aun tan cerca del lecho como pueda hacerse sin peligro de contagio (2).

A los atacados de rabia o hidrófobos no se hará la unción en los labios, sino en un lugar próximo, para evitar que la saliva toque la varilla o salpique la mano, con peligro de contagio.

586. Viático y Extremaunción.—Por regla general, no pueden llevarse juntos el Viático y los Santos Óleos, a no aconsejarlo motivos de necesidad o de utilidad; v. gr., peligro de muerte inminente, gran distancia de la casa del enfermo, que de otra suerte no recibiría este Sacramento (3).—Cuando por la urgencia de la enfermedad hayan de administrarse consecutivamente: **a)** se observará lo dicho acerca del modo de llevar el Viático **(544),** y otro Sacerdote o Diácono, revestido de sola sobrepelliz, llevará ocultamente los santos Óleos, yendo detrás de quien lleva la Eucaristía (4); pero si no hay otro Sacerdote o Diácono, el mismo del Viático los llevará ocultamente, esto es, en una bolsa morada (distinta de la blanca de la Eucaristía), la cual se colgará al cuello debajo de la sobrepelliz, de modo que no se vea (5); **b)** los Óleos se dejarán en la misma mesa del Viático, pero fuera de los corporales; **c)** una vez dijo la oración *Domine sancte*, el Sacerdote trueca la estola blanca por la morada y comienza a administrar la Extremaunción, presentando al enfermo (con genuflexión antes y después) el Crucifijo para que lo bese y exhortándole sobre la virtud y efectos de este Sacramento; omitida la aspersión, se prosigue desde el *Adjutorium* todo el ceremonial (**582**, sg.), sin dejar nada, ni aun el *Confiteor* (1), pero hincando la rodilla cada vez que se aparta de la mesa o se acerca a ella; **d)** administrada la Extremaunción con todas sus preces, vuelve a mudar de estola, bendice al enfermo con el Sacramento como de ordinario (**544**, 4) y regresa a la iglesia del mismo modo que al partir de ella (2), esto es, con el santo Óleo oculto, el cual colgará del cuello antes de tomar la sagrada Eucaristía. Ya en el templo después de bendecidos los fieles y puesto en el sagrario el Sacramento, dejará el santo Óleo en su lugar.

---

(1) De Herdt, *l. cit.*, n. 207.—(2) De Herdt, *l. cit.*—(3) Cf. *RR.*, VI, c. 1, n. 15; Decr. 3073.—(4) *RR.*, VI, c. 1, n. 14.—(5) Mucho menos podrá llevar las santos Óleos y la Eucaristía en un mismo vaso de dos compartimientos (Decr. 3086, 6).

587. A varios enfermos.—Si están en la *misma sala*, dicho el saludo *Pax huic domui*, el Sacerdote da a besar el Crucifijo a cada uno, los exhorta en común sobre la eficacia del Sacramento, asperja a todos juntamente y dice las tres oraciones. Rezado el *Confiteor*, añade en plural *Misereatur*... e *Indulgentiam*..., y también en plural la oración *In nomine Patris*. En seguida se hacen todas las unciones, a cada uno por separado (tomando las posibles precauciones para evitar contagio), y, por fin, se rezan en plural los versos y las oraciones que siguen al *Kyrie eleison* (3).—Si se hallan en *distintas salas* o *habitaciones incomunicadas*, en cada sala o habitación se harán todas las ceremonias descritas (cf. **545**, 5).

ART. 3.º—De la visita y asistencia a los enfermos y moribundos.

588. Visita de enfermos.—1. El Ritual (4) y el Código (5) recomiendan encarecidamente al Párroco el cumplimiento del deber de visitar a los enfermos, especialmente a los pobres, a los que se hallan más graves o en peligro de muerte, a los pecadores o en riesgo de perderse eternamente.—Si por ser muchas sus ocupaciones y grande el número de enfermos no pudiera el Párroco cumplir por sí solo con este deber, válgase de la ayuda de los Coadjutores y de otros eclesiásticos, pero sin desentenderse de él por completo, aunque haya de pedir ayuda a otros para otras ocupaciones y oficios menos principales. Aun de laicos piadosos y caritativos conviene se aproveche para obra tan agradable a Dios (1).

---

(1) S. C. Indulg., 5 febr. 1841, n. 286, 6.—(2) VAN DER STAPPEN, q. 234.—(3) Así el novísimo Ritual, VI, c. 1, n. 21. Creemos con APPELTERN (*Prompt.*, III, n. 111) que en la oración *Respice* puede omitirse el decir los nombres.—(4) Tít. VI, c. 4.—(5) Can. 468, § 1.

2. En estas visitas les hablará de sus dolores y enfermedades, exhortándolos a la confianza en Dios, a la paciencia, al arrepentimiento de sus faltas; también los exhortará a hacer actos de fe, esperanza y caridad; a invocar a la Virgen, Ángeles y Santos.—Si la enfermedad llega a ser grave, con prudencia y caridad los preparará a arreglar todas sus cosas y a recibir con tiempo los últimos Sacramentos. Aunque el enfermo rehuse recibirlos, no deje el Párroco de visitarle, de hablarle de las cosas de su alma, de la facilidad de la confesión y, sobre todo, procurará orar mucho por él e interesará a los demás para que hagan lo mismo (2).—También le proporcionará las mayores facilidades para confesarse con confesor de su confianza; y después de la confesión le preguntará con prudencia en las visitas siguientes si está tranquilo de conciencia, y, conforme a las reglas de la Moral, le dará de nuevo la absolución, sobre todo, en la agonía.

3. El mismo Ritual (3) consigna varias preces que pueden decirse en la visita de los enfermos: **a)** al entrar en la habitación del paciente, el Sacerdote le saluda con el saludo *Pax huic domui*, R. *Et omnibus habitantibus in ea*; rocía con agua bendita al enfermo, su lecho y la habitación, diciendo: *Asperges me*, etc.; **b)** hechas las exhortaciones, reza alguno de los cuatro primeros salmos penitenciales o el *Qui habitat* con el

---

(1) Cf. NAVAL (*Teolog. Pastoral*, n. 138 sq.), en donde se hallan avisos muy oportunos acerca de esto.—(2) Cf. *RR.*, VI, c. 4, n. 1-17; can. 468, § 1.—(3) *RR.*, VI, c. 4, n. 19 sq.

Gloria Patri, y al fin los versos y oraciones que trae el mismo Ritual, cuidando de mudar el género *(eum, eam, servum, ancillam)* según los casos; **c)** antes de despedirse vuelve a rociar con agua bendita al enfermo.

Para poder observar estas y otras prescripciones del Ritual, procurará el Párroco que no falte agua bendita en la habitación del enfermo, sobre todo desde que recibió los santos Sacramentos.

A los salmos añade el Ritual (1) otras cinco series de preces que podrá decir el Sacerdote a medida de su devoción y de la del paciente: cada una se compone de un salmo, de un pasaje evangélico relativo a alguna curación milagrosa del Señor y de una oración. Después de la última, inspirándose en las promesas de Jesús, el Sacerdote impone sus manos sobre la cabeza del paciente, diciendo: *Super aegros manus*... y termina con el Evangelio *In principio*, la bendición y la aspersión.

4. Agravado el enfermo, le exhortará a ganar la indulgencia *in articulo mortis*, a hacer frecuentes actos de las virtudes teologales, al perdón de los enemigos, a aceptar la muerte con resignación cristiana, y le sugerirá la frecuente invocación del nombre de Jesús y otras jaculatorias (2), prefiriendo las breves, devotas e indulgenciadas.

589. Bendición apostólica en el artículo de la muerte.—1. Pueden y deben *darla* los Párrocos y cualquier Sacerdote que asista al enfermo (3); a las Religiosas de votos solemnes o simples, cualquier Sacerdote debidamente llamado a administrarles los últimos Sacramentos (4).

2. Pueden *recibirla*: **a)** cuantos fueron capaces de dolo y malicia, aunque no hubieran llegado a la edad ordinaria del uso de razón ni hubieren hecho la primera comunión (5); **b)** los

---

(1) *RR.*, VI; c. 4, n. 21-25.—(2) *RR.*, VI, c. 5, n. 2-5.—(3) Can. 468, § 2.—(4) S. Off., 1 apr. 1909.—(5) Decr. 2650, 5.

enfermos que quedan privados de habla o de sentido, aunque por culpa suya no hubiesen recibido los Sacramentos, con tal que, probablemente, los hubieran pedido al verse en peligro de muerte; **c)** los que caen en delirio o locura, si antes dieron señales de arrepentimiento, o si antes la pidieron, o puede presumirse que la pedirían (1); **d)** los condenados a pena capital arrepentidos (2); **e)** los soldados antes de entrar en batalla; **f)** cuantos por una causa externa se hallan en peligro inminente de muerte (3).

Debe *negarse* a los excomulgados, impenitentes y a los que mueren en manifiesto pecado mortal (4).

3. Suele darse *después de administrados los Sacramentos* de la Penitencia, Eucaristía y Extremaunción, cuando el enfermo está en peligro de muerte, no precisamente en peligro inminente, ni menos en la agonía (5); pero la indulgencia plenaria vinculada a ella se gana sólo en el mismo momento de expirar; y, por ende, no la puede reiterar ni el mismo ni distinto Sacerdote durante el mismo peligro de muerte, sino sólo en el caso de nueva recaída después de la convalecencia (6).

Así, *no puede reiterarse* aun cuando se aplicó al enfermo estando en pecado mortal o si pecó después de recibirla (7); pero es evidente que se puede cuando por cualquier causa fué inválida la primera aplicación o rehusada positivamente por el enfermo.

4. Además de las precedentes *condiciones*, se requiere para el logro de la indulgencia plenaria: **a)** por parte del *Ministro* que la aplica, que, bajo pena de nulidad, use la fórmula de Bene-

---

(1) *RR.*, VI, c. 6, n. 1; S. C. Indulg., 20 sept. 1775, n. 237, 5.—(2) S. C. de Prop., 10 aug. 1841 (*Collect.*, n. 934).—(3) Busquet-Bayón, *Thes. Conf.*, n. 972.—(4) *RR.*, VI, c. 6, n. 1.—(5) S. Off., 27 ian. 1780 (*Collect.*, n. 540); S. C. Indulg., 18 dec. 1885.—(6) S. C. Indulg., n. 237, 6; 257, 7; 263; 286; 300; 362; 23 ian. 1901.—(7) S. C. Indulg., n. 257, 7; 300.

dicto XIV en la Constitución *Pía Mater* (1), la cual fórmula traen el Ritual, Breviario y Diurno; y así, aunque inculpablemente (v. gr., por falta de libro) se prescinciera de ella o no se diera en latín, dejaría de lucrarse la indulgencia (2); **b)** por parte del *enfermo*, intención (por lo menos interpretativa) de recibirla, estado de gracia adquirido con contrición perfecta o confesión, aceptación voluntaria, *explícita* y específica de las molestias de la enfermedad y de la muerte como prueba del pecado y expiación de las propias culpas, e invocación (mental, por lo menos, si no se puede con la boca) del nombre de Jesús (3).

La misma *fórmula* se emplea para los Regulares y para los Terciarios que pertenecen a Órdenes regulares, añadiendo tan sólo al *Confiteor* el nombre del respectivo Santo Fundador (4).

5. El *modo de darla* es el siguiente: Revestido de sobrepelliz y estola morada, el Sacerdote dice al entrar en la habitación del paciente: *Pax huic domui...* y asperja con agua bendita al enfermo, la habitación y a los asistentes, mientras reza la antífona *Asperges me*, sin el primer verso del *Miserere*. Oye después en confesión al enfermo, si él lo desea; le excita al arrepentimiento de sus pecados, a la aceptación de los padecimientos en expiación de las culpas, a la sumisión total en la divina voluntad, y le instruye sobre la eficacia y virtud de la bendición. Luego, de pie, de cara al paciente, comienza por el verso *Adjutorium* y las demás preces del Ritual, a las que responderá el Ministro (o, en su defecto, el mismo Sacerdote),

---

(1) Can. 468, § 2; S. C. Indulg., n. 286, 444.—(2) 3 ian. 1904. *Tergestina*, 1 (*Act. S. Sed.*, 39, p. 346); S. C. Indulg., n. 286, 8; *Ephem. Lit.*, 34 (1920), 186 sq.—(3) *RR.*, VI, c. 6, n. 3; Benedicto XIV, Cons. *Pía Mater*, 5 apr. 1747; S. C. Indulg., n. 237, 7; 22 sep. 1892.—(4) *RR.* IV, c. 6. n. 1.

lo propio que al *Confiteor*, el cual no ha de omitirse aunque se haya rezado ya dos veces, una para el Viático y otra para la Extremaunción (1). El *Misereatur* e *Indulgentiam* se dice siempre en singular.—Por fin pronuncia la fórmula *Dominus noster...*, haciendo en el aire hacia el enfermo las cruces que señala el Ritual, o sea al *In nomine Patri, et Filii* ✠, *et Spiritus Sancti. Amen*, y al *Benedicat... Pater, et Filius* ✠, *et Spiritus Sanctus. Amen.*

6. El novísimo Ritual (2) determina así el modo de darla en *casos especiales*: **a)** si el enfermo se halla tan grave que no haya tiempo para la confesión general y demás preces que anteceden, se le dará la bendición diciendo: *Ego, facultate...* (3), *Per sacrosancta... Benedicat te...*; **b)** en caso de necesidad, en que se prevé no haber tiempo ni aun para rezar las tres oraciones dichas, basta la nueva fórmula, *Ego, facultate...* (4); **c)** si se da a *muchos a la vez*, se dice todo en plural una sola vez.

7. Además de esto, la *indulgencia plenaria* en el artículo de la muerte *puede lucrarse por muchos otros títulos*: **a)** concesión personal del Romano Pontífice a alguno para sí y sus parientes y afines hasta el tercer grado; **b)** adscripción a hermandad, cofradía o asociación que la tenga concedida para sus miembros; **c)** imposición de escapularios enriquecidos con ella; **d)** ósculo del Crucifijo de la buena muerte en la última enfermedad; **e)** por hacer, siquiera una vez en la vida y con verdadero amor de Dios, el acto de aceptación de la muerte: puede hacerse en cualquier día y con cualquier fórmula, confesando, comulgando, visitando una igle-

---

(1) S. C. Indulg., n. 286. Por el contraro, cuando se da la bendición a continuación de dichos Sacramentos, no es necesario repetir el saludo, y la aspersión (*Ephem. Lit.*, 34 [1920], 192).—(2) Tít. VI, c. 6, n. 7-8.—(3) Esta fórmula difiere de la que traían las anteriores ediciones típicas del Breviario y del Diurno, en que al principio añade las palabras *Ego... tributa.*—(4) Difiere ésta de la anterior en que hacia el fin se añaden las palabras *et benedico te.* Casos de necesidad pueden ser el peligro de contagio, llegar el Sacerdote cuando se duda si vive todavía el moribundo, y aun si el Sacerdote no puede rezar la fórmula ordinaria por carecer de libro y hay peligro en demorar la bendición (cf. Decr. 3483; *Ephem. Lit.*, 36 [1922], 435).

sia y rogando a intención del Papa. Para ello puede servir la siguiente: «*Domine Deus meus, jam nunc quodcumque mortis genus, prout tibi placuerit, cum omnibus suis angoribus, poenis ac doloribus de manu tua ac aequo libenti animo suscipio*»; pero puede hacerse con otra (1); f) en *España*, además, por la Bula de la Cruzada.

Las concesiones dichas se distinguen de la anterior Absolución en que ésta es indulgencia *ferenda*; y por ello para su aplicación y logro requiere el ministerio del Sacerdote delegado y fórmula especial, mientras que las otras son *latae a jure* o *ab homine*, las cuales no exigen ninguna de las dos cosas mencionadas, sino cumplir los actos a que están vinculadas y estar en gracia de Dios a la hora de expirar (2).

590. Recomendación del alma.—1. *Ha de hacerse* cuando el enfermo entra en la agonía, y la dirigirá (si está presente) el mismo Párroco, y en su defecto, otro Sacerdote o un simple fiel a falta de Clérigos: aquéllos la dirán con el traje ordinario, y mejor con sobrepelliz y estola morada, acompañados de un Ministro que tenga el agua bendita (3).—Al entrar en la habitación dice *Pax huic domui*, y asperja al enfermo, el lecho y a los circunstantes, diciendo *Asperges me...* (sin el primer verso del salmo *Miserere*); acercándose al paciente, le da a besar el Crucifijo, le exhorta con piadosas palabras a la esperanza de la salvación y pone el Crucifijo donde pueda ser visto de aquél. Se enciende una vela bendecida (ordinariamente de las que lo fueron en el día de las Candelas; a falta de ella puede bendecirse con la fórmula del Ritual) (4), la cual conviene tenga en sus manos el mismo enfermo, por lo menos al momento de expirar.—Arrodillados todos, se comienzan las Letanías como en las últimas ediciones típicas del Ritual, Breviario y Diurno, a las que responden los presentes, mudando, según los casos, el género *pro eo* o *pro ea.*—Cuando de verdad entra en la agonía el enfermo, se rezan las oraciones *Proficiscere* y las invocaciones siguientes (1).

---

(1) *Preces et pia Opera*, n. 638. Véase *Ilustr. del Cler.*, 32 (1939), 161.—(2) MOCCHEGIANI, *Collect. Indulgent.*, n. 586 sq.—(3) *RR.*, VI, c. 7, n. 1.—(4) Tit. IX, c. 3, n. 7.

Advierte el Ritual (2) que si se prolonga la agonia pueden rezarse algunos pasajes de la Escritura y otras preces que él indica, y, por ende, son de preferir a cualesquiera otras, aunque en caso necesario debieran repetirse.

2. Según se aproxima el último momento, los circunstantes han de redoblar sus plegarias, y a este fin se aconseja tocar la campana para que todos le encomienden a Dios.—Si no lo puede hacer el moribundo, el Sacerdote que le asiste u otro de los presentes dirá por él en alta voz al expirar: *¡Jesús! ¡Jesús! ¡Jesús!*, y le sugerirá al oído aspiraciones como éstas: *¡Señor, en tus manos entrego mi espíritu! ¡Señor mío Jesucristo, recibid mi alma! ¡Santa María, rogad por mí! María, Madre de gracia*, etc. (3).

3. Después de expirar reza el Sacerdote el responso *Subvenite*, con sus versos y oración, y asperja con agua bendita al cadáver; se cierran los ojos y la boca del difunto (4), se le lava respetuosamente y viste conforme a las piadosas costumbres del lugar, poniéndole en las manos (entrelazados los dedos) una pequeña cruz y el santo rosario; a falta de ellos se entrelazarán las manos en forma de Cruz. Junto al cadáver se encenderán algunas luces y habrá agua bendita, para rociarlo de cuando en cuando. Se anuncia su muerte con la campana para que todos rueguen por su alma (5).

---

(1) Nótese las adiciones del novísimo Ritual (tit. V, c. 7, n. 4) referentes a la Santísima Virgen y a San José, introducidas, respectivamente, por Pío X y por el Decreto de 9 de agosto de 1922.—(2) Tit. VI, c. 7, n. 5-7. (3) *RR.*, VI, c. 8, n. 1. Nótense las innovaciones del novísimo Ritual *(l. cit.)*, relativas a San José y a la Sagrada Familia, añadidas por el Decreto del 9 de agosto de 1922, *Romana.*—(4) Lo de cerrar los ojos y la boca no se haga hasta pasado algún tiempo, porque, si en realidad no estuviera muerto, se le podría precipitar el fin.—(5) *RR.*, VI, c. 8, n. 4.

591. Vestidos del cadáver.—Según el Ritual: **a)** los *eclesiásticos* (Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos) son vestidos con el traje talar ordinario y los ornamentos propios de su orden; **b)** los *Clérigos inferiores*, con sotana y sobrepelliz; **c)** todos tendrán bonete y abierta la tonsura (1).—Los ornamentos han de ser morados, pero se permiten los de color negro donde exista la costumbre (2).—No está prohibido poner en las manos de los Presbíteros un cáliz con la patena (3), con tal que sea de los que no se usan para la celebración de la Misa (4); y por analogía creemos que podrá ponerse el Breviario entre las de los Diáconos y Subdiáconos.—Es lícito enterrar el cadáver con los ornamentos de su orden, o quitárselos antes de la inhumación, a tenor de la costumbre del lugar (5).

CAP. VII.—Del Sacramento del Matrimonio

ART. 1.º—Doctrina del Ritual.

Dejando para los tratados de Moral y Derecho la doctrina sobre los impedimentos matrimoniales y los otros requisitos canónicos, aquí resumiremos las principales disposiciones que más directamente se refieren a la Liturgia.

592. Advertencias previas.—Advertido del Matrimonio que trata de celebrarse, hará el Párroco las oportunas investigaciones sobre el Bautismo (6), el estado libre de los futuros esposos y sobre los impedimentos que pueda haber entre ellos (7). Si las hiciere otro Párroco, en seguida dará cuenta de su resultado al Párroco que ha de asistir (8).—Se asegurará de si están suficientemente instruídos en la doctrina cristiana (9); no se descuide de recordarles la santidad del Matrimonio, las obligaciones recíprocas de los esposos y sus deberes para con los hijos (1).—Por fin, los exhortará vivamente a confesarse y a comulgar antes de celebrar el Sacramento (2).

---

(1) *RR.*, VII, c. 1, n. 12-16.—(2) *RR.*, *l. cit.*, Decr. 4228; *Illustr. del Cler.*, 26 (1932), 348.—(3) Decr. 2915, 9.—(4) 8 iun. 1899, *Guadicen.*, 2.—(5) Decr. 2682, 25.—(6) Can. 1021, § 1. Dado que en ello no haya graves inconvenientes, debe procurarse que antes del Matrimonio reciban la Confirmación los católicos no confirmados (can. 1021, § 2).—(7) Can. 1020; *RR.*, VIII, c. 1, n. 1-4.—(8) Can. 1039.—(9) Can. 1020, § 2; *RR.*, VIII, c. 1, n. 1.

593. **Proclamas.**—1. El Párroco propio de los contrayentes debe anunciar públicamente el futuro matrimonio tres domingos o días festivos de precepto consecutivos durante la Misa parroquial u otra función a que acudan numerosos fieles (3).—Cuando las haga otro Párroco, debe dar cuenta de su resultado al que ha de asistir (4).—Por causa legítima puede el Ordinario del lugar dispensar las amonestaciones (5) o señalar distinto modo de hacerlas, fijando el anuncio en las puertas de la iglesia parroquial o de otra por ocho días consecutivos, dos de los cuales sean de precepto (6).—Los fieles están obligados a manifestar al Párroco u Ordinario los impedimentos que se opongan a la celebración (7).

El *Manual Toledano* trae la fórmula de las amonestaciones muy parecida a la del Ritual Romano (8).

2. El Párroco no procederá a hacer las amonestaciones hasta haberse asegurado bien del libre consentimiento de ambas partes y del de los padres de los novios, cuando éste es necesario (9).—Salva contraria disposición del Ordinario, deben repetirse las amonestaciones si no se celebra el matrimonio dentro de los seis meses después de la última (10).—Terminadas las amonestaciones, no procederá el Párroco a la celebración del Matrimonio hasta haber logrado todos los documentos necesarios y haber transcurrido tres días desde la última, a no aconsejar otra cosa una causa racional (11).

594. **Tiempo y lugar.**—1. *Por derecho común*, puede celebrarse el Matrimonio en *cualquier tiempo* del año (12) y a cualquier *hora* del día, pero debe conser-

---

(1) *RR.*, VII, c. 1, n. 14.—(2) Can. 1033; *RR.*, *l. cit.*, n. 14.—(3) Can. 462, 4.°; 1022; 1024; *RR.*, VIII, c. 1, n. 6, sq.—(4) Can. 1029.—(5) Can. 1028.—(6) Can. 1025.—(7) Can. 1027.—(8) *Loc. cit.*, n. 8.—(9) *Arg.* can. 1034.—(10) Can. 1030, § 2; *RR.*, VIII, c. 1, n. 11.—(11) Can. 1030, § 1; *RR.*, VIII, c. 1, n. 11.—(12) Can. 1108, § 1; *RR.*, VIII, c. 1, n. 19.

varse lo que sobre esto disponen los estatutos diocesanos. Con todo, sin causa grave urgente no conviene hacerlo el Miércoles de Ceniza, Viernes Santo, Conmemoración de los Fieles Difuntos, ni en días de parecido carácter litúrgico.—De igual modo ha de aconsejarse la celebración en las horas matutinas, antes del mediodía, ya por la bendición nupcial, inseparable de la Misa, ya por motivos de honestidad. En cuanto a la *bendición* mencionada, véase el núm. 259, 1.

2. Fuera del caso de necesidad, el Matrimonio de los católicos debe celebrarse en la *iglesia parroquial*, siendo necesaria la autorización del Ordinario del lugar o del Párroco para hacerlo en otra iglesia o en oratorio público o semipúblico; si bien en casos extraordinarios y por causa racional y justa podrá el mismo Ordinario permitir su celebración (aun con bendición solemne) en casas particulares (1); no en las iglesias u oratorios de Religiosas o de Seminarios, fuera del caso de urgente necesidad y tomadas las convenientes precauciones (2).—De ordinario se tiene la ceremonia delante del altar mayor, pero también se permite en cualquier otra capilla lateral en que se celebre la Misa; no en la sacristía (3), fuera del caso de necesidad o de legítima costumbre.—Cuando se permite en casa, si en ésta hay oratorio privado, convendrá celebrarlo en él, y aun decir la Misa de velaciones, supuesto que nada se oponga a ello (4).

No pueden celebrarse en la iglesia los matrimonios mixtos; sólo para evitar graves males podría permitirlo el Ordinario, y aun el que se celebre con alguna de las ceremonias acostumbradas, menos la Santa Misa (5).

595. Rito.—1. Fuera del caso de necesidad, en la celebración del Matrimonio (aun de las segundas nupcias) (6) deben observarse las ceremonias aprobadas por la Iglesia en sus Rituales o consagradas por laudables costumbres (1). Se prohiben en los matrimonios mixtos, a no haber dispensa del Ordinario del lugar.

---

(1) Cf. can. 822, § 4; 1109, § 1, 2; *RR.*, VIII, c. 1, n. 20.—(2) Can. 1109, § 2.—(3) De Herdt, III, n. 271, 3.º—(4) Decr. 3265, 1, 2, 3.—(5) Can. 1102, § 2; 1109, § 3; Secr. Stat., *Instr.*, 15 nov. 1858 (*Collect.*, n. 1169). Se prohibe no sólo la Misa *pro Sponsis*, sino aun cualquier otra privada, si por las circunstancias pudiera considerarse como complemento del rito matrimonial (Com. Int. Cod., 10 nov. 1925, *Responsa*, 9).—(6) S. Off., 6 iul. 1817; S. C. de Prop., 29 febr. 1836 (*Collect.*, n. 1539, 1545).

Defendían algunos autores ser gravemente obligatorio suplir las ceremonias omitidas en la celebración de los matrimonios válidos de cónyuges católicos, v. gr., del contraído legítimamente ante testigos, sin asistencia del Párroco; pero no parece que publicado el nuevo Código exista tal obligación grave (2). Cf. núm. 259, 3.

2. Generalmente, en *España* se usan los ritos del *Manual Toledano* (486). Entre ellos y los del Ritual Romano existen algunas diferencias accidentales dignas de tenerse en cuenta, a saber:

a) Según el RITUAL ROMANO: 1) el rito de la *celebración del Sacramento* comprende las preguntas que se hacen a los cónyuges, las palabras que al bendecirlos les dice el Sacerdote y la bendición e imposición del anillo, con los versos y oración que siguen a esta ceremonia (3); 2) el rito de la *bendición nupcial* consiste únicamente en las oraciones que trae el Misal en la Misa *pro Sponsis* (a continuación del *Pater noster* y del *Benedicamus Domino*), sin ninguna otra ceremonia (4).

b) Según el MANUAL TOLEDANO: 1) el rito de la *celebración del Sacramento* comprende ciertas admoniciones a los cónyuges sobre lo que van a hacer, las preguntas para requerir si entre ellos existe algún impedimento, el interrogatorio que se les hace sobre el consentimiento y las palabras que en nombre de Dios pronuncia el Sacerdote, con la aspersión subsiguiente (5); 2) el rito de la *bendición nupcial*, además de las oraciones de la Misa *pro Sponsis* y de las ceremonias que las acompañan (cf. 262), comprende la bendición de las arras y de dos anillos (con la entrega de aquéllas y de éstos) (6), el introducir a los contrayentes en la iglesia y conducirlos ante el altar, con las oraciones correspondientes (1).

---

(1) Can. 1100; CONC. TRID., sess. XXIV, *De reform.*, c. 1; *RR.*, VIII, c. 2, n. 6.—(2) CAPPELLO, *De Matrim.*, n. 708.—(3) Tít. VIII, c. 2, n. 1-3. Los aludidos versos y oración forman parte de la imposición, no de la bendición (Decr. 3548, 1).—(4) *Ib.*, n. 4; cf. n. 258, 1, 2.—(5) *Man. Tol.*, hasta la Rúbrica «*Et aspergat eos*».—(6) En *España* puede conservarse la costumbre de bendecir dos anillos (Decr. 3531, 4). Pueden bendecirse de nuevo las arras ya usadas en anterior matrimonio (*Ilustr. del Cler.*, 36 [1943], 308).

De aquí que cuando se prohibe la bendición nupcial (259), se omite también la bendición de las arras y de los anillos, como parte de aquélla; y cuando se suple, se suplirá también (2).

ART. 2.º—Celebración del Matrimonio.

En este Artículo seguiremos el ceremonial del *Manual Toledano*, anotando en cada caso las variantes del Ritual.

596. Cosas que han de prepararse.—En la *sacristía*, sobrepelliz y estola blanca (y pluvial del mismo color, si hay costumbre) para el Sacerdote y sobrepelliz para el Ministro. Si a continuación ha de decirse la Misa, se preparan los ornamentos de la misma (3) (menos el manípulo, que de antemano se llevará al asiento), del color correspondiente al Oficio, o siempre blancos para la votiva *pro Sponsis*.—En el *altar*, las velas encendidas, el cáliz (con dos formas más, si hubieren de comulgar los esposos) y el Misal.—En la *credencia*, una bandeja para las arras y los anillos, el acetre con hisopo, el *Manual Toledano* o el *Ritual Romano* y el mantel para la Comunión de los esposos.

Varios autores (4), fundándose en el Ceremonial de los Obispos y en algunos decretos que prohiben a los laicos la entrada en el presbiterio (5), quieren que junto al cancel de éste se disponga el lugar para los contrayentes y testigos; pero el novísimo Ritual dice expresamente que se arrodillen delante del altar (6).—

---

(1) *Man. Tol.*, desde la Rúbrica «*Ritus et caeremoniae benedictionis nuptialis*». Sobre estas diferencias y sobre los decretos 3531, 4, 5, 6; 3548, 3654 y 3656, que a ellas se refieren, puede verse MADRID MANSO, *Trat. teór. práct.*, páginas 154-178.—(2) MADRID MANSO, *loc. cit.*—(3) Decr. 3158, 3.—(4) HAEGY, *Man.*, 1, p. 629; AMICIS, *Cerim.*, III, n. 39, *nota*.—(5) *CE.*, I, 13, 31; decr. 157, 175, 1258, etc.—(6) Tit. VIII, c. 2, n. 1; 2 dec. 1940, *Jacien.*; VAN DER STAPPEN, q. 34; MARTINUCCI-MENGHINI, II, l. 4, t. c. 5, n. 5.

Cuando inmediatamente sigue la bendición nupcial, en muchas iglesias de *España* se tiene el rito del desposorio en el mismo lugar que el de aquélla.

597. **Rito del desposorio.**—1. Reunidos ya los contrayentes, testigos y demás invitados, el Sacerdote se reviste de los ornamentos, hace la debida reverencia a la Cruz o imagen de la sacristía y, con la cabeza cubierta y las manos juntas, se dirige al altar (1), precedido del Ministro. Ya ante él se quita el bonete y lo entrega al Acólito y, previa la debida reverencia al altar, se arrodilla en la grada inferior y ora por unos momentos. Después se levanta, recibe del Ministro el *Manual* (o el Ritual, según los casos), sube a la tarima y, estando en el medio, se vuelve de cara a los contrayentes, que estarán arrodillados (o de pie, según la costumbre) cerca del altar, el esposo a la derecha y la esposa a la izquierda, y detrás de ellos (o a los lados, pero muy cerca para que puedan ver, oír y dar fe) los testigos, que asisten de pie. A la izquierda del Sacerdote asiste el Ministro con el acetre.—Así colocados todos, el Sacerdote leerá en voz alta la admonición del *Manual*, que comienza *Mirad, hermanos*(2)terminada la cual dirá: *Yo os requiero*, hasta las palabras *Lo mismo mando a los que están presentes*, inclusive. Después de breve pausa, prosigue *Segunda y tercera vez* hasta *libremente*, también inclusive, y hace nueva pausa.—Si no se manifiesta ningún impedimento, continúa con las preguntas sobre el consentimiento, dirigiéndolas primero a la esposa y después al esposo, ex-

---

(1) Con todo, en algunas iglesias de *España* se tiene en la misma sacristía; nada explícito trae el *Manual Toledano* (Cf. n. **694**, 2).—(2) Esta exhortación podría omitirse por causa urgente y grave, sobre todo cuando los contrayentes ya están suficientemente instruídos en la doctrina matrimonial (*Ilustr. del Cler.*, 22 [1928], 154).

presando el nombre y los apellidos de cada uno a la letra *N*. Así que éste respondió *Sí, la recibo*, los invita a darse mutuamente la mano derecha, que tendrán desnuda y sin guantes (1); unidas las cuales (2) dirá el Sacerdote: *Y yo de parte de Dios...*, y hace sobre ellos la señal de la cruz a las palabras *En el nombre del Padre, y del Hijo* ✠, *y del Espíritu Santo*. Después los asperja con agua bendita, en el medio, a su izquierda y derecha.

El novísimo Ritual ha suprimido la Rúbrica de las ediciones anteriores *(cap. 1, n. 14)*, sobre advertir a los desposados que no cohabiten en la misma casa antes de recibir la bendición nupcial en el templo, y del mismo modo puede suprimirse en el *Manual*: siendo lícita la cohabitación desde el punto en que se celebró el desposorio (3), no debe preguntarse sobre ella al dar más tarde la bendición nupcial (4).

2. Según el RITUAL ROMANO (5), vuelto el Sacerdote a los contrayentes, arrodillados ante el altar, inmediatamente les requiere su consentimiento con la fórmula en lengua vulgar, a cada uno por separado (primero al esposo y después a la esposa), dado el cual les manda unir las diestras, diciendo después: *Ego conjungo vos*, al fin de lo cual los rocía con agua bendita.—En seguida se procede a la bendición del anillo, con los versículos y oración del Ritual; terminada ésta asperja el anillo, el cual entrega al esposo y éste lo pone en el dedo anular de la izquierda de la esposa, mientras dice el Sacerdote *In nomine Patris et Filii* †, etc.—Se concluye el rito rezando los versos *Confirma hoc Deus* y siguientes, con la oración *Respice quaesumus*, las cuales preces no pueden omitirse aunque no se bendiga el anillo (6).

Según el RITUAL ROMANO, *la bendición del anillo* no puede omitirse ni aun en las segundas nupcias (7); y si por ser pobres no lo llevan los esposos, el Prelado puede mandar que los Párrocos tengan consigo uno que supla, el cual ha de bendecirse en la celebración de cada matrimonio, o bien que adviertan a los esposos que lo lleven de ínfimo valor (1); v. gr., de cobre o de metal común.

---

(1) Los guantes, por lo menos el de la mano derecha, se los deben quitar antes de comenzar la ceremonia.—(2) Aunque esta unión no se requiere para la validez, no por eso puede omitirse, a pesar de la costumbre contraria (S. Off., 30 jul. 1890, *Collect.*, n. 1736).—(3) Can. 1111.—(4) S. Off., 1 febr. 1871 (*Collect.*, n. 2274).—(5) *RR.*, VIII, c. 2, n. 1-4.—(6) Decr. 3548, 2.—(7) Decr. 2743, 2.

Cuando a la vez se hagan *varios desposorios*, después de recibido el consentimiento mutuo de cada pareja en particular, de celebrado cada matrimonio y de haber dicho el Sacerdote la fórmula *Ego conjungo vos*, pueden bendecirse en plural todos los anillos y decir una sola vez los versos y oraciones siguientes (2).

598. Rito de la bendición nupcial.—1. Revestido de amito, alba, cíngulo, estola y pluvial blancos, el Sacerdote se dirige a la entrada de la iglesia (3), precedido de los Acólitos con cruz sin asta, acetre, vela encendida, bandeja con las arras y anillos. Allí, delante de la puerta, en la disposición antes dicha (**597**, 1), pero de pie, aguardan los esposos, testigos y demás asistentes. Vuelto hacia ellos el Sacerdote, procede a la bendición de las arras y de los dos anillos (que para este fin tendrá a su diestra en bandeja sostenida por un Acólito), rezando los versos y oraciones del *Manual* y contestando el Ministro. Al *bene* ✠ *dicas* de la segunda oración hace la señal de la cruz sobre las arras, otra sobre los anillos a la palabra *bene* ✠ *dictionem* de la cuarta y otras tres a las palabras *Benedictio Dei Pa* ✠ *tris omnipotentis, et Fi* ✠ *lii, et Spiritus* ✠ *Sancti*, etc., sobre las arras y los anillos en común. Después los rocía con agua bendita y también a los circunstantes.

2. Luego el Sacerdote toma uno de los anillos con la izquierda, lo bendice con la fórmula *Bene* ✠ *dic Domine*, etc., y mientras dice *In no-*

---

(1) Decr. 3548, 2.—(2) *RR.*, VIII, c. 2, n. 5; S. Off., 1 sept. 1841 (*Collect.*, n. 933); *Ephem. Lit.*, 25 (1911), 49.—(3) Con todo, en muchas iglesias de *España* esto tiene lugar en la sacristía (c. núm. 594, 2).

mine Patris, etc., lo pone en el dedo anular de la mano derecha del esposo. Del mismo modo bendice el otro anillo, lo entrega al esposo, quien, tomándolo con los tres dedos de la diestra, lo pone en el dedo anular de la diestra de su esposa. En seguida la esposa extiende las manos juntas, vueltas las palmas hacia arriba, sobre las cuales pone el esposo las suyas del mismo modo; el Sacerdote toma las arras, las entrega al esposo, quien las deja caer en las manos de la esposa, diciendo: *Esposa, este anillo*, etc. (guiándole el Sacerdote al decirlas); la esposa responde: *Yo lo recibo*, y después las deja en la bandeja. El Sacerdote, respondiéndole el Ministro, reza los versos y oración que siguen, haciendo la señal de la cruz al *bene* ✠ *dic*; terminado lo cual unen los esposos sus diestras, tómalas en esta forma el Sacerdote y así los conduce al altar, recitando en el camino el salmo *Beati omnes*, de modo que diga el *Gloria Patri* al llegar a él. A la entrada del presbiterio se arrodillan los esposos, y vuelto a ellos el Sacerdote (después de soltarles las manos) reza el *Kyrie eleison* con los versos y oraciones siguientes, respondiéndole el Ministro.

3. Después va al asiento, se quita el pluvial, toma la casulla y el manípulo y, regresando al altar, previas las debidas reverencias, comienza la Misa *pro Sponsis*, o la del día con la conmemoración de la misma, según lo dicho en el número 258 y sig.

Los esposos oyen la Misa a la entrada del presbiterio; después del *Pater noster* suben al altar para la oración *Propitiare* y demás (262); concluídas, vuelven a su lugar, donde reciben la Comunión (si la hay), subiendo de nuevo al altar después del *Ite, Misa est* para las últimas oraciones y bendición.

Aunque puede ser distinto el Sacerdote que hace de ministro en el rito de desposorio y el que celebra la Misa nupcial, en cambio, siguiendo al *Manual*, uno mismo será el que practica todo el rito de la bendición, incluyendo en ella la Misa.

4. Según el RITUAL ROMANO (1), la bendición de las nupcias es inseparable de la Misa *pro Sponsis* en la forma explicada en el núm. **258** sg.

El novísimo Ritual (2) trae una fórmula de bendición nupcial que, mediante indulto apostólico (cual es el concedido á *Hispanoamérica*) (3), puede decirse cuando, estando ella permitida, no se celebre Misa.

599. Segundas nupcias.—1. Según el *Manual Toledano*, y en orden a la bendición se llamarán así las que son segundas por parte de la mujer, aunque sean primeras por la del varón. Las segundas nupcias no se bendicen, excepto el caso en que la viuda quedó tal antes de recibir la bendición en su primer matrimonio. Véase el número **259**, 2.

2. Según el mismo *Manual*, el rito que se sigue en las segundas nupcias es éste: Dado el mutuo consentimiento **(597)**, el Sacerdote, a la entrada de la iglesia, rocía con agua bendita a los esposos y, tomándolos por las diestras, los conduce delante del altar, rezando el salmo *Beati omnes.* Ya ante él, se arrodillan los esposos a la entrada del presbiterio, y sin decir los versos ni la oración *(ut supra)*, el Sacerdote se quita el pluvial, toma la casulla y el manípulo y comienza la Misa del día (o alguna votiva, si las Rúbricas la permiten); pero nunca la votiva *pro Sponsis*, ni siquiera se dice su conmemoración. Terminada totalmente la Misa, se vuelve en medio de la tarima a los esposos, reza la oración *Respice Domine* y los bendice

---

(1) Tit. VII, c. 2, n. 4.—(2) Tit. VIII, c. 3.—(3) *S. C. Cons.*, 26 mart. 1949, *Conspicua.*

con la fórmula *Benedictio Dei Pa✠tris, et Fi✠lii, et Spiritus✠Sancti*... Después de las exhortaciones *Ya que habéis...*, *Compañera os doy...*, los asperja con agua bendita y despide con el *Ite in pace*.

Análogas a éstas trae el novísimo Ritual (1) unas preces, a modo de bendición que, mediante indulto apostólico pueden decirse en las segundas nupcias de viuda, y aun en las primeras de la esposa que se casa cuando están cerradas las velaciones.

3. Según el *Manual Toledano*, en estas nupcias no se bendicen ni se dan las arras y los anillos, ni se ponen el velo ni el yugo, ni se dice Misa votiva *pro Sponsis*.—La bendición y entrega del anillo en las segundas nupcias sólo tiene lugar cuando se celebran según el RITUAL ROMANO (cf. **597**, 2).

599 bis. Matrimonio por poderes.—Cuando por una causa grave uno de los contrayentes no puede asistir personalmente a la celebración del Matrimonio, concédele el derecho, mediante ciertas condiciones determinadas en el canon 1089 y siguientes, que pueda representarse por medio de procurador, dándose así el *Matrimonio por poderes*. En el rito del mismo deben distinguirse dos actos: el *rito del desposorio* y la *ratificación del Matrimonio*.

1. RITO DEL DESPOSORIO.—Comprende las mismas ceremonias que para dicho acto trae el *Manual Toledano*, a saber: admoniciones a los contrayentes, preguntas para requerir la existencia de impedimentos, interrogatorio para el consentimiento matrimonial y las palabras que en nombre de Dios pronuncia el Sacerdote, con la bendición subsiguiente. Todo se dice conforme a dicho *Manual*, excepto que para requerir el consentimiento a ambos cónyuges se sustituyen las palabras del mismo, con otras apropiadas al caso (2). En este rito no puede darse la bendición nupcial, aunque el apoderado sea por parte del marido y esté presente la mujer (3).

2. RATIFICACIÓN DEL MATRIMONIO.—Aunque no es necesaria ni obligatoria por ley general, es de costum-

---

(1) Tit. VIII, c. 4.—(2) Tráenlas las ediciones del *Manual de Sacramentos*; pueden verse en nuestro Sacerdotale.—(3) *MRref.*, 11, 4.

bre en muchas diócesis y suelen prescribirla muchas sinodales, en el cual caso obligará también en fuerza del canon 1088.—Tiene lugar cuando por primera vez se reúnen los cónyuges, y comprende la ratificación según la fórmula del *Manual de Sacramentos*, seguida de la bendición nupcial; ya que ésta no puede darse en el rito del desposorio (1).

El modo de hacerla es el siguiente: Presentes los cónyuges en la iglesia ante el Párroco y los testigos, aquél da lectura al certificado de la partida del desposorio ya celebrado, que irá visado por la Curia diocesana de las diócesis a que pertenecen los cónyuges, a quienes pregunta si son ellos los expresados en la partida. Siguen las preguntas con que se requiere la ratificación del consentimiento matrimonial. Ratificado éste, se procede a la bendición nupcial, como en el *Manual Toledano*.

Por consiguiente, y conforme al mismo *Manual*, sólo en el acto de la ratificación tiene lugar la bendición de las arras y los anillos, la entrega de unas y de otros, el introducir a los contrayentes en la iglesia y conducirlos ante al altar, con las oraciones correspondientes. También sólo en este acto se celebra la Misa *pro Sponsis*, cuando la permiten las Rúbricas, o por lo menos su conmemoración (2).

599 ter. Anotación en el Registro.—Tanto en este caso como en los anteriores, una vez celebrado el Matrimonio, *debe anotarse* en el registro correspondiente **(490)**. Así, el Párroco o el que hace sus veces, debe procurar: **a)** registrar cuanto antes en el *Libro de Matrimonios*, conforme a los Libros rituales y a las normas del Ordinario, los nombres de los cónyuges y de los testigos, el lugar y el día de la celebración y lo demás; lo cual le obliga aunque hubiera asistido al Matrimonio otro Sacerdote delegado por él o por el Ordinario; **b)** anotarlo también en el *Libro de Bautismos*, a tenor del canon 470, 2; **c)** si un cónyuge se bautizó en otra parte, transmitir por sí mismo o por la Curia episcopal la noticia del Matrimonio celebrado al *Párroco del Bautismo*, para que éste consigne la celebración del Matrimonio en el libro de Bautismos (3).

---

(1) *Ilustr. del Cler.*, 10 (1916), 347.—(2) Véase *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 316.—(3) Can. 1108, § 1-2; *RR.*, VIII, c. 2, n. 7.

PARTE SEGUNDA

DE LOS SACRAMENTALES

600. Noción y división.—1. LOS SACRAMENTALES son objetos o acciones de que, por cierta semejanza con los Sacramentos, suele valerse la Iglesia para obtener mediante su impetración algunos efectos, principalmente espirituales (1).

Aseméjanse a los Sacramentos, así por su naturaleza, pues al modo de éstos son signos sensibles de cosa sagrada, con su materia y forma, como por la eficacia, en cuanto tienen la condición de ser signos *prácticos* de los efectos por ellos significados. Pero esta semejanza es muy imperfecta *(aliqua Sacramentorum imitatio*, dice el Código), ya que unos y otros se diferencian por el *origen*, los *efectos* y por el *modo de obrar;* mientras la eficacia en los Sacramentos es *ex opere operato*, en los Sacramentales proviene «*ex opere operantis Ecclesiae*, quatenus ea sancta est atque arctissime cum suo Capite conjuncta operatur» (2).

2. Los Sacramentales *pueden dividirse* por múltiples conceptos: **a)** por el OBJETO, unos los constituyen acciones; otros, objetos bendecidos, según que el efecto es producido inmediatamente por aquéllas (v. gr., por la bendición) o por medio de éstos; los primeros suelen calificarse de Sacramentales *transeúntes*; los segundos, de *permanentes* (v. gr., el agua bendita); **b)** los transeúntes, por el FIN, son *bendiciones* o *exorcismos*, en cuanto se ordenan a producir efectos sobrenaturales, o a dominar o quebrantar el poder del demonio; **c)** por el MINISTRO, unos son *reservados*, cuya administración pertenece exclusivamente a determinadas personas (al Papa, al Obispo, al Párroco, a los Religiosos), y otros,

---

(1) Can. 1144.—(2) Pío XII, Enc. *Mediator Dei.*

no reservados, que pueden hacer todos los ministros sin distinción.

3. Los antiguos solían incluirlos en aquel conocido verso: *Orans*, *tinctus*, *edens*, *confessus*, *dans*, *benedicens*, que, respectivamente, significan: 1) la oración dominical (1) y las preces de la Iglesia, en particular las públicas; v. gr., las rogativas, procesiones, etc.; 2) el uso del agua bendita y las unciones en varias consagraciones; 3) comer pan y manjar benditos; 4) el rezo de la confesión general; v. gr., en la Misa, antes de la Comunión, en el Oficio; 5) la limosna, en cuanto es mandada por la Iglesia y dada por amor de Dios; 6) la bendición de los Obispos, Abades y Sacerdotes, sobre todo en funciones litúrgicas, etc.

601. Autor y Ministro.—1. Los Sacramentales son *de institución eclesiástica* en cuanto a su materia y forma específica y a las ceremonias que los acompañan, si bien en cierto sentido puede decirse que *remotamente* provienen de Cristo en cuanto de Él dimana a la Iglesia la potestad de instituirlos y porque de hecho el mismo Jesucristo usó ya algunos, dejando a la Iglesia el poder de determinar su materia y forma; v. gr., los exorcismos y bendiciones (2).

Actualmente sólo la Sede Apostólica puede instituir nuevos Sacramentales o interpretar de modo auténtico los existentes, así como el abolirlos o modificarlos (3).

2. Su *legítimo Ministro* es todo Clérigo con potestad para ello, cuyo ejercicio no esté prohibido por la competente autoridad eclesiástica (4).—En particular véase más adelante al tratar de los distintos Sacramentales.

Siguiendo al Ritual, en esta parte trataremos de las *Bendiciones*, *Procesiones* y *Exorcismos*, concluyendo con la exposición del título sobre las *Exequias*, las cuales, si en rigor no son Sacramental, indudablemente tienen analogía con ellos y se integran de varios actos que lo son con toda propiedad.

---

(1) En rigor, ésta no es Sacramental, pues su eficacia no proviene de la autoridad de la Iglesia, sino de la promesa de Cristo (cf. SANTO TOMÁS, 3; q. 87, a. 3; SUÁREZ, *in l. h.*, disp. 12, sect. 2, n. 5).—(2) SUÁREZ, *loc. cit.*, disp. 15, sect. 4; NOLDIN, *De Sacram.*, n. 44 y 48.—(3) Can. 1145.—(4) Can. 1146.

CAPÍTULO I.—De las bendiciones.

ART. 1.º— De las bendiciones en general.

602. Noción y división.—1. Constituyen la BENDICIÓN, en el sentido propio aquí usado, las ceremonias y preces litúrgicas mediante las cuales, con la autoridad y poder de la Iglesia, sus Ministros invocan el santo nombre de Dios sobre personas u objetos, ya para conferirles alguna especial santificación en orden al culto divino, ya para obtener por su medio alguna particular utilidad espiritual o temporal en favor del hombre (1).

Se dice *«ceremonias y preces»*, porque de ordinario consiste en un rito o acción que implícitamente (no siempre por medio expreso) encierra la invocación del nombre divino; y se añade *«litúrgicas»* porque para ser verdadero Sacramental ha de darse por los Ministros de la Iglesia en nombre, con autoridad y según las prescripciones de ella. En las restantes palabras se indica la principal división de las bendiciones, considerados su fin y efecto.

2. Se dividen: **a)** por razón del SUJETO o materia a que se aplican, en *personales*, *reales* y *locales*; **b)** por el RITO, unas son *verbales*, que se hacen con solas palabras o la señal de la cruz; otras *reales*, en las que se emplea otro distinto Sacramental, v. gr., la unción o la aspersión; **c)** por la SOLEMNIDAD, unas se llaman *solemnes* y otras *privadas*, según que se hagan con aparato de ceremonias, servicio de Ministros y de pueblo, o falten tales requisitos (2);

---

(1) Cf. *Decr. authent*, IV, p. 360.—(2) Cf. Decr. 2143, 2; S. C. Indulg. 7 ian. 1843, n. 313, 1. Cuando se dice que son reservadas las solemnes, no se excluye el uso de sobrepelliz y estola, sino los Ministros y el concurso de fieles convocados a toque de campana (cf. NOLDIN, *De Sacram.*, n. 45; *Ephem. Lit.*, 37 [1923], 393).

d) por parte del MINISTRO que puede darlas, unas son *reservadas*, otras *no reservadas*; las reservadas, a su vez, se dividen en *papales*, *episcopales*, *parroquiales* y propias de *Institutos Religiosos*; e) por el EFECTO, son *constitutivas* e *invocativas*: por medio de éstas se invoca la divina piedad sobre las personas, cosas o lugares que se bendicen, a fin de librarlos de males o de obtener para ellos algún bien temporal o espiritual, pero permaneciendo los objetos bendecidos en su ser primero y uso común; las *constitutivas* hacen sagrada la cosa, esto es, permanentemente la destinan al culto divino o a un ministerio sagrado (1). Estas últimas tienen el nombre específico de *consagraciones*, si se hacen con unción de los santos Oleos y del Crisma; se quedan con el común de *bendiciones* cuando falta tal requisito.

Ejemplos de bendiciones *constitutivas* son las de los Abades, la tonsura, las de las iglesias, agua bautismal, ornamentos sacerdotales, consagración de los Óleos, del cáliz y patena, de los templos; y de las *invocativas*, la nupcial, del anillo, de los campos, *mulieris post partum*, etc.

3. *Efecto* de las bendiciones constitutivas es que, mientras las cosas permanezcan tales, no pueden destinarse a usos profanos, aunque estén en dominio de los particulares; pero, siempre que los usos sean honestos, pueden serlo las bendecidas con bendición invocativa (2). Asimismo, a las personas o cosas bendecidas con bendición constitutiva se debe reverencia especial y mayor que a las que sólo recibieron la invocativa (3); ni pueden prestarse para usos contrarios a su naturaleza (4).—Además, las invocativas (salva prohibición especial respecto de algunas) lícitamente se repetirán muchas veces sobre el mismo sujeto; en cam-

---

(1) *Decr. authent.*, IV, p. 360.—(2) Can. 1150, 1296, § 1.—(3) Cf. *RR.*, IX, c. 1, n. 4.—(4) Can. 1537.

bio, las constitutivas sólo se reiteran cuando fueron nulas o se duda de su validez o existencia (1).

Sobre el uso o destino de las cosas bendecidas una vez perdieron la bendición o consagración, véase el núm. 365, 4.

603. Materia.—Aunque son pocas las cosas de las que sirven para usos honestos del hombre que no puedan ser objeto de bendición invocativa o constitutiva, con todo, la Iglesia ha determinado la materia de cada una (salva la bendición *ad omnia*, que sirve para todo lo que no la tuviere propia), de tal suerte que para la *validez* de la bendición se requiere: **a)** que la materia tenga las condiciones esenciales exigidas de derecho y que *sustancialmente* no difiera de ella; **b)** que sea de la forma y hechura prescritas; **c)** que la materia esté presente (por lo menos con presencia moral) al que bendice. En particular:

1. De las prescripciones del Ritual, del Pontifical, del Misal y de los decretos se deducirá en cada caso si se da diferencia *substancial* de materia o sólo *accidental*.

Si no pasa de *accidental*, v. gr., si a la materia prescrita se junta en cantidad *notable* mezcla de otra prohibida (como puede ocurrir en casullas de seda con lino y algodón o con lana, y en otros casos parecidos), no hay duda que es *ilícita* la bendición. Dígase lo propio cuando la *forma* difiere notablemente de la mandada.

Acerca de la *validez* en tales casos creemos que debe distinguirse: 1) ciertamente es inválida la bendición si recae en objetos a los que mediante ella se aplican las indulgencias; v. gr., rosarios, escapularios (2); 2) parece más probable, por no decir cierto, que también son inválidas las bendiciones constitutivas; v. gr., de los ornamentos, etc. (365, 1) (3). Algunos, como Lehmkuhl (1), niegan esto último, alegando que la Iglesia suele permitir el uso de tales ornamentos en caso de necesidad o hasta que se consuman; pero el alegato no resuelve la cuestión, ya que más bien puede presumirse que entonces suple o subsana la bendición, por depender de su autoridad, y acostumbra hacer lo mismo en casos parecidos en que de suyo sería cierta la invalidez; v. gr., con los escapularios, etc.

---

(1) Cf. c. 1159, § 2.—(2) Cf. S. C. Indulg., n. 249, 423; 6 mai. 1895.—(3) *Ephem. Lit.*, 7 (1893), 717 sq. Si la materia *legítima* está en cantidad mayor o por lo menos igual, en particular cuando cubre la superficie exterior, ciertamente es sujeto apto de Bendición.

2. Difícil es determinar a cuánto se extiende la *presencia moral*; pero por analogía con otras materias puede afirmarse: **a)** que existe cuando la distancia no pasa de veinte a treinta pasos; **b)** que en las reuniones de pueblo que forman como un cuerpo, o en una gran extensión de terreno (v. gr., en la bendición de los campos), la presencia física de una parte basta para que se consideren presentes las demás (2). Así declaró el Santo Oficio (3) que podían bendecirse públicamente todas las medallas que tienen los fieles reunidos en la iglesia o en algún lugar, aunque no las vea el Sacerdote ni se conozcan individualmente. Y en general bastará aquella presencia que según el común modo de hablar es suficiente para determinar el objeto con el pronombre demostrativo «*esto*», aunque su presencia no se perciba con ningún sentido (4).

604. Forma.—La constituyen las preces y los ritos prescritos que se dicen y hacen sobre la materia. Son esenciales para la *validez* de la bendición; y así, deben considerarse nulas todas las consagraciones y bendiciones (constitutivas o invocativas) en que no se emplee y observe en cuanto a lo sustancial la fórmula prescrita por la Iglesia (5).—De aquí que sea obligatorio atenerse a las que traen el Misal, Pontifical y Ritual romanos, quedando prohibidos cualesquiera otros libros si con aquéllos no concuerdan (1), lo mismo que las fórmulas de cuya aprobación no conste (2). En particular:

---

(1) *Casus Consc.*, II, n. 270, *nota*.—(2) QUARTI, *De Bened.*, n. 12; GENNARI, *Quist. Lit.*, q. 502.—(3) 5 iun. 1913, *Decret.*—(4) CAPPELLO, *De Sacram.*, I, n. 300; conf. VAN DER STAPPEN, IV, q. 332.—(5) Can. 1148, § 2; *RR.*, IX, c., 1, n. 2.

1. Para la bendición de los objetos que carecen de fórmula especial aprobada puede cualquier Sacerdote emplear la que con el epígrafe *Benedictio ad omnia* traen las recientes ediciones del Ritual (3).

2. A no prescribirse otra cosa en la facultad, los *Sacerdotes delegados* para dar una bendición reservada al Obispo deben usar las fórmulas del Ritual o del Misal, no las del Pontifical (4); como sin indulto pontificio ni los Obispos, mucho menos otros por ellos delegados, pueden usar las fórmulas de los Regulares (5).

3. Para la bendición de cruces, medallas (exceptuada la Milagrosa), rosarios (si no es el de Santo Domingo) y coronas (menos la de los siete Dolores de la Virgen) (6) con aplicación de indulgencias, basta hacer con la mano la *señal de la Cruz* sobre los objetos que se bendicen, sin pronunciar ninguna fórmula ni rociarlos con agua bendita, ya esté en el indulto la cláusula *In forma Ecclesiae consueta*, ya carezca de ella (7).—Téngase en cuenta que basta una sola señal de la Cruz para bendecir y aplicar las indulgencias a muchos semejantes y aun diversos objetos religiosos, que se presenten juntos al Sacerdote facultado para aplicarles las indulgencias, aun en virtud de distintos títulos (8). Se exceptúan la bendición de la Medalla Milagrosa y de San Benito (para las cuales hay fórmula propia) (9) y, a tenor del decreto de 16 diciembre de 1910 (10), la de la Medalla supletoria de los escapularios (cf. 616).

605. Ministro.—1. Si bien por la ordenación sagrada son Ministros idóneos para dar las bendiciones el Obispo, el Presbítero, el Diácono y el Lector, en el actual Derecho litúrgico está concretada dicha facultad en esta forma: **a)** las bendiciones consecutivas *(consagraciones)* corresponden a solo el Obispo y a los que por derecho o por indulto apostólico se ha concedido poder hacerlas (1); v. gr., los Vicarios y Prefectos Apostólicos, los Abades y Prelados *nullius* (todos ellos dentro del territorio de su jurisdicción) (2); **b)** al Sacerdote competen todas las bendiciones *simplemente constitutivas* e *invocativas* no reservadas al Papa, al Obispo o a otros (3); **c)** los Diáconos y Lectores no pueden conferir lícita y válidamente sino las bendiciones que de un modo expreso les concede el Derecho (4). En particular:

---

(1) Decr. 2689, 4.—(2) Decr. 2725, 9.—(3) Tit. IX, c. 8, n. 21.—(4) Decr. 3392, 3533, 1. Esto afecta a la licitud, no a la validez (Decr. 3524, 2; cf. n. 605, 2).—(5) Decr. 3533, 3.—(6) S. C. Indulg., 29 febr. 1864, n. 401.—(7) S. C. Indulg., 14 apr. 1840, n. 281, 5; 7 ian. 1843, n. 313.—(8) S. Off., 18 mai. 1914, *Decret.*—(9) *RR.*, IX, c. 11, nn. 30 y 31.—(10) S. Off., Decr. cit.

A) Al Papa están reservadas: 1.º, la del *palio*, insignia sagrada propia de los Patriarcas y Arzobispos; 2.º, la de los *Agnus Dei*, especie de medallas de cera que en su anverso lleva grabada la figura de un cordero con la enseña de la santa Cruz; 3.º, la de la *Rosa de oro*, rosal de oro (como de un metro de altura) fijo en artístico vaso, que entre sus rosas tiene una principal en que están engastadas piedras preciosas; 4.º, la de la *espada* y del *píleo* reales, que, como la Rosa de oro, suele regalar Su Santidad a algún Príncipe o persona real; 5.º, la bendición *in articulo mortis*; 6.º, la bendición papal al pueblo. Estas dos últimas suele delegarlas aun a simples Sacerdotes; nunca delega las otras.

B) Al Obispo pertenecen: **a)** *exclusivamente (ut supra,)* sin que por sí mismo pueda delegarlas a simples Sacerdotes (5), las consagraciones de los santos Óleos y las que se hacen con ellos; v. gr., dedicación de iglesias, consagración de altares, cálices, patenas y campanas, y también *exclusivamente* algunas personales más solemnes; v. gr., de los Abades, de las Santas Vírgenes (si bien esta última es delegable a simple Sacerdote); **b)** *cumulativamente* con otros no condecorados con carácter episcopal, algunas bendiciones constitutivas, así *locales* (v. gr., de la iglesia, oratorio público, primera piedra, cementerio, etc.) como *reales* (v. gr., de los ornamentos, etc.); todas ellas delegables, a tenor de los cánones 1157 y 1304.

---

(1) Can. 1147, § 1.—(2) Can. 201, § 3; 294, § 2; 323, 2.—(3) *RR.*, IX, c. 1, n. 1; can. 1147, § 2.—(4) Can. 1147, § 4.—(5) Can. 1147, § 1; Decr. 648.

C) Son de DERECHO PARROQUIAL la bendición nupcial, la de las casas en el Sábado Santo o en otro día, según la costumbre de los lugares; la de la Pila Bautismal en el Sábado Santo y, en general, las bendiciones que se dan fuera de la iglesia con pompa y solemnidad (v. gr., la de los frutos y del campo), a no ser que se trate de iglesia capitular y las dé el mismo Cabildo (1).

D) Muchas de las PROPIAS DE INSTITUTOS RELIGIOSOS figuran ahora en el *cap.* 11 del *título IX* del Ritual con este mismo título (2). Los Religiosos de otras Órdenes, los Sacerdotes seculares y aun los Obispos necesitan facultad especial para usar de ellas (3).

E) Sin delegación del Obispo puede cualquier SACERDOTE dar las bendiciones no reservadas, las que se hallan al fin del Misal y en el Ritual, desde el *cap.* 3, inclusive, al 9, *exclusive*, del *título IX*, para las cuales no se requiera facultad expresa.—Entre las que requieren indulto apostólico trae el novísimo Ritual (4) catorce, concedidas a *determinados lugares* o *personas morales*.—En cuanto al DIACONO, véase el número **529**, 2.

F) Entiéndase cuanto precede de sola la bendición, *sin aplicación de indulgencias*; porque para bendecir objetos aplicándoles determinadas indulgencias se requiere especial facultad de la Santa Sede, obtenida de ordinario por medio de la Sagrada Penitenciaría, previas letras comendaticias del propio Ordinario (5), fuera de los casos en que el mismo Derecho concede esa facultad; v. gr., a los Obispos (6), etc.

---

(1) Can. 462.—(2) En la novísima edición típica del Ritual son en número de 53.—(3) Decr. 3533, 3.—(4) Tit. IX, c. 10; *Apéndice* part. 3.—(5) S. Paenit., 20 mart. 1933; *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 350.—(6) Can. 349, § 1.

2. Respecto a las *bendiciones reservadas* ha de tenerse presente: **a)** a no expresarse otra cosa, la reservación afecta a *sola la licitud*, y, por lo mismo, para hacerlas lícitamente se requiere delegación o facultad de la Santa Sede o de aquel a quien están reservadas (1), supuesto pueda éste delegar; **b)** muchas veces en tales delegaciones suele ponerse la cláusula de que para usar de ellas se requiere el *consentimiento del Ordinario del lugar* donde se dé la bendición; pero dicho consentimiento, necesario aun a los Religiosos exentos (fuera del caso en que usen de la delegación dentro de su propia casa, en el cual bastaría la licencia del Prelado propio) (2), sólo se requiere para la licitud, no para la validez (3), aun tratándose del Vía-crucis (4); y por ello, en ocasiones dadas, podrá usarse de la facultad delegada con consentimiento tácito, y aun (en casos forzosos en la práctica) con el prudentemente presunto (5); **c)** dicha reservación se extiende aun a las Bendiciones incluídas en el Ritual, si figuran como concedidas a algunas diócesis, instituto o clase de personas; **d)** acerca de la fórmula que ha de emplearse cuando se obre por delegación, véase el número **604, b)**.

Hemos añadido «*supuesta la facultad de delegar*», pues de ella necesitan los inferiores al Romano Pontífice cuando la bendición delegada lleva aneja la facultad de aplicar indulgencias (6). De igual modo la necesitan los Obispos para delegar, aun *per modum actus*, a los Sacerdotes de su jurisdicción las facultades del canon 349, § 1, n. 1; las cuales tampoco competen por derecho propio al Vicario general (1).

---

(1) Can. 1147, § 3; *RR.*, IX, c. 1, n. 1. Entiéndase esto del efecto propio de la bendición; pues si la bendición lleva aneja aplicación de indulgencia, ésta sería nula dada por quien no tiene licencia o delegación.—(2) S. C. Indulg., 22 iul. 1885, 2 ian. 1888, 14 iun. 1901, *ad* 3.—(3) S. C. Indulg., 14 iun. 1901, *ad* 3.—(4) S. Paenit., 12 mart. 1938.—(5) S. C. Indulg., 14 ian. 1901.—(6) Can. 913, 1.º; S. Paenit., 18 iul. 1919, *Dub.*

Otras veces, en la facultad de bendecir se pone la cláusula: «con tal que esté aprobado para oír confesiones». La cual condición se cumple cuando el Sacerdote tiene licencia de oírlas (general o restringida para una clase de personas) en una diócesis cualquiera, y ésta basta para poder hacer uso de la facultad de bendecir en todo el mundo (2).

3. Quien tiene facultad de bendecir objetos piadosos, aun con aplicación de indulgencias, puede bendecirlos tanto para otros como para sí mismo (3).

606. Sujeto.—1. Pueden bendecirse así las personas como las cosas; aquéllas, ya para dedicarlas de un modo peculiar al divino servicio (v. gr., los Clérigos en la primera tonsura, los Abades, las sagradas Vírgenes), ya invocando sobre las mismas la divina bondad (v. gr., sobre los esposos con la bendición nupcial, etc.). De modo parecido se bendicen las cosas para destinarlas al culto divino (por ejemplo, los cálices, los ornamentos sagrados), a fin de que sean medios o instrumentos de salud, tanto corporal como espiritual (v. gr., en la bendición del agua, de la ceniza, de las candelas, palmas), o invocando el nombre de Dios para lograr bienes espirituales o corporales (por ejemplo, en la bendición de los campos). Pero en todo caso el sujeto de la bendición propiamente es el hombre, a cuyo provecho se enderezan, por lo menos de modo indirecto, aun las bendiciones de las cosas inanimadas.

2. Las bendiciones se dan principalmente a los católicos, pero también se permite darlas a los catecúmenos (4); lo cual ha de entenderse no sólo de las bendiciones privadas, sino de las

---

(1) S. Paenit., 10 nov. 1926, *Dubia.*—(2) S. C. Prop., Fid., 28 mart. 1927; S. Paenit., 2 mart. 1942.—(3) Can. 201, § 3; S. C. Indulg., 16 iul. 1887.—(4) Can. 1949.

públicas; v. gr., de la imposición de la Ceniza, de las Candelas y Palmas (1). A los acatólicos pueden darse para que obtengan la luz de la fe o mediante ella la salud corporal, salva la prohibición de la Iglesia respecto de algunas (2): v. gr., de la bendición nupcial (**259**, 2).—Deben negarse a los excomulgados por sentencia declaratoria o condenatoria (3).

607. Ceremonial.—Por *regla general*, el Sacerdote observará con toda puntualidad las prescripciones y ritos que para cada bendición mandan el Ritual y el Misal (4). Supuesto lo cual, pueden darse las siguientes reglas particulares:

1.ª Lugar.—Fuera de algunas que se dan solemnemente y guardan relación con la Misa, y, por lo tanto, se hacen en el *altar* (v. gr., la de las Candelas, Ceniza, Palmas, la bendición nupcial según el *Ritual Romano*), y de otras que ya requieren lugar fijo (v. gr., el bautisterio para la del agua bautismal), las demás pueden hacerse en la iglesia, en la sacristía o en cualquier otro lugar decente.—Advierte el Ritual (5) que, cuando se hacen en el altar, se evite poner sobre él cosa menos decorosa e indigna, la cual más bien se preparará en una mesa con este objeto cerca del mismo altar (al lado de la Epístola) o en la credencia. Aunque no es necesario, pueden ponerse sobre el altar los ornamentos y vasos sagrados, pero no los hábitos religiosos, espadas, banderas, candelas, palmas, comestibles.

2.ª Ornamentos.—**a)** Para las bendiciones que se hacen en el altar y *tienen relación con la Misa*, el Sacerdote se reviste de amito, alba, cíngulo y estola morada y (si puede tenerse) de pluvial del mismo color, pero no de manípulo ni de casulla (fuera de la bendición nupcial según el *Ritual Romano*) (1); cuando asisten los Ministros sagrados, usan dalmática (o planetas plegadas, cuando se usan éstas, **359**, 2) si el Celebrante viste pluvial (2).

---

(1) Decr. 4352.—(2) Can. 1149; *RR.*, IX, c. 1, n. 3.—(3) Can. 2260, § 1.—(4) Can. 1148, § 1.—(5) Tít. IX, c. 1, n. 9.

b) Para las que son *independientes de la Misa* prescribe el Ritual (3) que por lo menos se use sobrepelliz y estola, según la condición del tiempo; el pluvial podrá usarse cuando a la bendición se dé cierta solemnidad.

c) En ningún caso se permite hacer las bendiciones del Ritual con sola estola, sin sobrepelliz (4), a no ser en las que se dan fuera de la iglesia cuando sin grave incomodidad no puede tenerse a mano la sobrepelliz; v. gr., para bendecir a un enfermo (5).

d) Más en particular sobre el *color de la estola*: 1) si en las bendiciones particulares lo determina el Ritual, a él habrá que atenerse; 2) si no lo determina o si se carece del prescrito, de ordinario se usará el correspondiente al tiempo del Año litúrgico (no precisamente el del día) (6); esto es, el *morado*, durante el Adviento y desde Septuagésima hasta fin de la Cuaresma; el *blanco*, desde Navidad hasta la Epifanía y desde el Sábado Santo hasta la Vigilia de Pentecostés; el *rojo*, durante la octava de Pentecostés; el *verde*, desde la Epifanía hasta la domínica de Septuagésima y desde la Trinidad hasta el Adviento. Se dice «*de ordinario*» porque a veces hay que atenerse a la naturaleza de la cosa que se bendice; y así, para una imagen de la Virgen Santísima se usará el *blanco*; para la de un Mártir, el *rojo*; en las bendiciones en que haya exorcismos, el *morado* (7).

---

(1) *MRgen.*, XIX, n. 4.—(2) *MRgen.*, XIX, n. 5-6.—(3) Tít. IX, c. 1, n. 6.—(4) Decr. 3697, 15.—(5) Véase *Periodica*, 16 (1927), página 24 sg.—(6) *RR.*, loc. cit.—(7) VAN DER STAPPEN, q. 333.

e) Ciertamente es *preceptiva* la Rúbrica que prescribe el uso de las vestiduras; mas su obligación es menor que cuando se trata de la administración de los Sacramentos.

3.ª RITOS COMUNES.—**a)** Al Sacerdote revestido del modo dicho acompañará un *Ministro* que le sirva el hisopo y le tenga el Ritual; en las bendiciones más solemnes los Ministros podrán ser dos o más.—No se requiere encender *velas* ni otras *luces*, si bien para mayor esplendor y aumento de la piedad y reverencia en los fieles es conveniente encender una o dos; y en las bendiciones solemnes que se hacen en el altar, a todo trance se pondrán dos por lo menos.—El Sacerdote bendice los objetos estando *de pie*, con la *cabeza descubierta* (la cual inclinará como de costumbre) y las manos juntas, a no tener en ellas algún objeto.—Si se hace la bendición *en el altar* o cerca de él, estará de cara al mismo, en el lado de la Epístola; pero si en otra parte, siempre estará vuelto hacia el objeto que ha de bendecir.

b) A no prescribir otra cosa el Ritual, comienza la bendición diciendo el verso *Adjutorium nostrum in nomine Domini* (santiguándose al proferirlo), al cual el Ministro responde *Qui fecit caelum et terram;* con las manos juntas, prosigue aquél *Dominus vobiscum, Oremus*, inclinando profundamente la cabeza a esta palabra (hacia la Cruz, si es en el altar), y después reza la oración u oraciones que trae el Ritual. Terminadas éstas, recibe del Ministro el hisopo y asperja tres veces la cosa, a saber, en el medio, a la izquierda y a su diestra, sin decir nada, a no prescribir expresamente lo contrario el Ritual (1).

---

(1) *RR.*, IX, c. 1, n. 7.

c) Si la bendición se hace con *canto*, el Sacerdote cantará la oración u oraciones en tono ferial, o sea con única inflexión de voz de *fa* a *re* al fin de la oración y de la conclusión.—Bendiciendo en el altar, cuando en la oración ocurre el santo nombre de Jesús, la *inclinación* de cabeza se hace hacia la Cruz, o hacia la Virgen al pronunciar el nombre de María, si está su imagen en el lugar principal.

La oración se dirá toda con las *manos juntas*, excepto el tiempo en que, por prescripción del Ritual, se haga la señal de la cruz, la cual en tal caso se trazará con la diestra hacia la cosa que se bendice, teniendo la izquierda sobre el altar o debajo del pecho, según los casos.

d) Si se prescribe la *incensación*, terminada la oración se impone el incienso con la fórmula y bendición ordinaria (**405**, 1, 2); después se hace la aspersión y, por fin, la incensación con tres golpes sencillos sin decir nada y dirigiendo el incensario como se ha dicho del hisopo.

Propiamente la bendición se efectúa por la señal de la Cruz, a la que generalmente acompañan la oración (o las oraciones, cuando son mucha) y la aspersión; las cuales constituyen la fórmula o forma válida de la bendición. La *incensación* es un acto de culto a la cosa, hecha ya sagrada por la bendición; y cuando se prescribe, pertenece sólo al decoro, solemnidad y licitud (1).

ART. 2.º **De algunas bendiciones en particular.**

En este artículo trataremos de algunas bendiciones que por ser de uso más frecuente requieren mayor explicación: para las demás bastará la atenta lectura del Ritual. De la bendición de las Candelas, Ceniza y Palmas se trata en los números **703**, **716** y **728** y siguientes; de la apostólica *in articulo mortis*, en el **589**.

§ 1.—*Bendiciones personales.*

608. Bendición papal y Absolución general.— Aunque la bendición papal y la Absolución general tienen entre sí gran analogía, conviene distinguirlas en razón de las normas diferentes por que se rigen. De una y otra se distingue la **bendición apostólica** en la hora de la muerte (589).

---

(1) DE HERDT, III, n. 295; BARUFALDO, tít. 44, n. 46. *Ephem. Lit.*, 65 (1951), 18*.

A) Bendición papal.—1. Es la bendición pública y solemne que con aplicación de indulgencia plenaria se da en nombre, persona y representación del Romano Pontífice. Pueden darla: **a)** *tres veces al año* (a saber, en el día de Pascua, y en otras fiestas solemnes a su elección, aunque sólo asistan a la Misa solemne), los Obispos residenciales y los Administradores Apostólicos permanentemente constituídos (1), cada uno en su propia diócesis (2); **b)** *dos veces al año* (en uno de los días más solemnes, a su elección), los Abades y Prelados *nullius*, los Vicarios y Prefectos Apostólicos (aunque carezcan de carácter episcopal), dentro de su respectivo territorio (3); **c)** los *Prelados de muchas Órdenes regulares* tienen parecido privilegio; pero no podrán usar de él sino en sus propias iglesias y en las de las Monjas y Terciarios legítimamente agregados a su Orden, y en día y lugar distintos de aquellos en que la dé el Obispo (4); **d)** por *facultades* especiales, muchos Religiosos y Sacerdotes particulares tienen la de poder darla al fin de los sermones y predicaciones cuaresmales de Adviento, Ejercicios espirituales y Misiones, con cláusulas que se determinan en la misma concesión (5); **e)** parecido indulto suele conceder el Papa a Sacerdotes y Religiosos particulares en *circunstancias extraordinarias*, generalmente para darla una sola vez y determinándose la iglesia en que ha de darse; debiéndose notar que, cuando con la cláusula *Parochis et omnibus animarum curam habentibus* lo concede a Sacerdotes que van en peregrinación a visitarle, sólo pueden darla los Párrocos y Ecónomos (6).

Los Regulares y simples Sacerdotes no pueden dar la bendición en día en que la da el Obispo (7), ni dos veces en un mismo día (1). Tampoco pueden subdelegar a otro, a no ser que expresamente se lo conceda el indulto (2).

---

(1) *Arg.* can. 315, § 1.—(2) Can. 914; Paenit. Apost., 20 iul. 1942.—(3) Can. 914; Paenit. Apost., 20 iul. 1942.—(4) Can. 915; *RR.*, IV, c. VI, n. 2.—(5) Acerca de ellas, véase *Ilustr. del Cler.*, 35 (1942), 27.—(6) S. C. Indulg., 19 iun. 1897.—(7) Decr. 3550, 2; S. C. Indulg., 7 mai. 1882.

2. Mandan los sagrados cánones que para dar la bendición papal se use la *fórmula* prescrita, bajo pena de invalidez (3). Esta fórmula es: **a)** la del Pontifical Romano, para los Cardenales, Obispos y Prelados seculares (4); **b)** la novísima del Ritual para los Regulares, Directores de Órdenes Terceras y Sacerdotes que en las ausencias sustituyen a éstos (cf. *RR., IV, c. 6, n. 2)*, y para los Sacerdotes personalmente facultados en circunstancias particulares extraordinarias (*RR., IX, c. 10, n. 1*) (5); **d)** la aprobada en 1911, al final de los sermones, misiones y Ejercicios espirituales *(RR., IX, c. 10, n. 2)* (6).

3. El rito en la *segunda* (**b**) es el siguiente: Previamente ha de instruirse al pueblo de la indulgencia concedida por la Santa Sede, de las condiciones necesarias para hacerla y de la hora en que se dará la Bendición papal. Reunidos los fieles en el día y hora convenidos (7), se los exhortará brevemente a la detestación de los pecados; lo cual puede hacer desde el púlpito u otro sitio conveniente el mismo Sacerdote delegado u otro en su lugar.—El Sacerdote se reviste de sola sobrepelliz y estola de color blanco y, sin Ministros sagrados, se dirige al altar, donde, arrodillado en la grada inferior, dice en voz alta o canta los versículos del Ritual. En seguida se pone de pie y canta la oración con las manos juntas (a no tener en ellas el libro), después de la cual sube a la tarima y, previa, en el medio, inclinación profunda de cabeza a la Cruz, va al ángulo del lado de la Epístola, donde de cara a la Cruz del altar dice en alta voz: *Benedicat vos omnipotens Deus*, elevando ínterin los ojos y extendiendo, elevando y juntando las manos (como a la bendición final de la Misa); luego, vuelto sobre su izquierda al pueblo,

---

(1) Decr. 2541.—(2) S. C. Indulg., 6 nov. 1764.—(3) Can. 914, 915, 1148, § 2.—(4) 23 iun. 1914, *Romana.*—(5) 12 mart. 1940; 13 iun. 1950 *Dubia,* 10.—(6) Véase *Ilustr. del Cler.*, 33 (1940), 341.—(7) Si en el indulto se dice que la bendición se dé después de la Misa solemne, ésta será celebrada por el mismo Sacerdote que bendice (Van der Stappen, 9, 345).

prosigue: *Pater, et Filius, et Spiritus Sanctus*, R. *Amen*, haciendo sobre los fieles una sola vez la señal de la Cruz. Después de lo cual va al medio del altar y, previa inclinación de cabeza *(ut supra)*, baja al plano, donde hace inclinación profunda de cuerpo (o genuflexión si hay reservado) y parte para la sacristía.

En la fórmula actual se ha omitido la cláusula que prescribía la lectura de las letras Apostólicas en latín y romance (1).

4. Según lo dicho antes, al *fin de los sermones* y *conclusión de misiones y Ejercicios* la bendición se da trazando con el Crucifijo una sola vez la señal de la Cruz, mientras se pronuncia la fórmula *Benedictio Dei omnipotentis, Patris, et Filii,* ✠, *et Spiritus Sancti, descendat super vos, et maneat semper.* R. *Amen* (2).

5. Para recibir la bendición papal se requiere la *presencia* física en el lugar, si bien basta la del que desde la ventana próxima mira a la plaza, en la que la dé el Obispo o el Sacerdote (3).

B) Absolución general.—1. Es una Absolución con aplicación de indulgencia plenaria, que se concede varias veces al año a los Religiosos y a los Terciarios regulares, en virtud de la cual se les absuelve de las censuras en que tal vez hubieran incurrido, de las transgresiones contra los votos, reglas y observancias regulares y de las penitencias olvidadas. También se llama así la bendición con indulgencia plenaria a los Terciarios seglares, si bien su nombre propio en el Ritual *(tít. IV, c. 6, n. 11)* es el de *Bendición con indulgencia plenaria.* Una y otra se distinguen por las personas a quienes se da, por sus efectos y por la fórmula.

2. Una y otra *pueden darse* en los días y fiestas que por indulto o por comunicación de privilegios se han concedido a la respectiva Orden, Congregación

---

(1) Véase *Ilustr. del Cler.*, loc. cit.—(2) Decr. 4265, 3; *RR.*, IX, c. 10, n. 2. Según De Amicis (*Ephem. Lit.*, 26 [1912], 412 sq., 477 sq.), antes de ello se rezan los versículos y oración del modo antes dicho (*supra*, 3).—(3) S. C. Indulg., 7 ian. 1839, n. 266. Acerca de los que oyen la bendición por *radio*, véase *Ilustr. del Cler.*, loc. cit.

y Cofradía. Así: **a)** a las Órdenes (1.ª, 2.ª y 3.ª) y a las Congregaciones religiosas que con ellas tienen comunicación, puede darse, tanto pública como privadamente, por todo el día de la fiesta y en su Vigilia; **b)** a los Terciarios seculares puede darse, tanto pública como privadamente, en el día de la fiesta y durante los ocho días siguientes; además, privadamente, en su Vigilia.

3. Pueden darla: **a)** a los Regulares de las tres Órdenes, *públicamente*, el Superior u otro Sacerdote delegado por él; *privadamente*, cualquier confesor después de la Absolución sacramental; **b)** a las Monjas y Hermanas sujetas a los Regulares, su Superior u otro Sacerdote delegado por él; a las sometidas al Ordinario, el Capellán delegado por éste o el Confesor designado por aquél, o un Sacerdote delegado por el mismo Ordinario; y, en fin, en uno y otro caso, cuando reunidos para recibirla falta el debidamente facultado para darla, la pueden recibir de cualquier Sacerdote, regular o secular, aprobado para oír confesiones; **c)** a los Terciarios seculares *reunidos en grupo* la da su Superior regular, o el Director de la Cofradía, o el Sacerdote que legítimamente la preside, y a falta de éstos cualquier Sacerdote aprobado para oír confesiones; *en privado* la puede dar cualquier confesor después de la Absolución sacramental.

4. Para la validez debe usarse la *fórmula* prescrita; esto es: **a)** para los Regulares, Terciarios y Congregaciones religiosas, la primera del Ritual (*tít. IV, c. 6, n. 1*); **b)** para los Terciarios seglares, la fórmula segunda (*tít. IV, c. 6, n. 11*); **c)** cuando una y otra se dan *privadamente*, esto es, inmediatamente después de la confesión, la fórmula se comienza absolutamente por las palabras *Dominus noster Jesus Christus*, omitiendo cuanto procede y cambiando el plural en singular; y si las circunstancias impiden decir íntegra la fórmula, bastan las palabras: *Auctoritate a Summis Pontificibus*, etcétera (1).

---

(1) *RR.*, tít. IV, c. 6, 11.

609. Bendición de la mujer después del parto.

1. Aunque no obligatoria, es *sumamente laudable* la práctica de las madres cristianas que después del parto piden la bendición del Sacerdote en acción de gracias por el feliz alumbramiento y a fin de impetrar los auxilios divinos para la educación de los hijos (1). Es también laudable que lleven consigo la prole, pero ello no es necesario; y aun pueden recibir la bendición después de muerta aquélla, aun sin recibir el Bautismo (2). Cuando la prole de legítimo matrimonio mixto fué bautizada por los herejes, constando que la madre se opuso cuanto pudo, puede ésta recibir la bendición (3). *Puede darse* a las madres católicas legítimamente casadas, aunque la concepción fuera ilegítima, si quedó legitimada por el matrimonio subsiguiente; ha de negarse a las que dieron a luz hijos de manifiesta fornicación o adulterio (4).—Aunque no es derecho suyo privativo (5), debe darla el *Párroco* si a él se pide; mas puede pedirse a *cualquier otro Sacerdote* y éste darla en cualquier iglesia y oratorio público, con sólo comunicarlo al Rector de la iglesia (6). Aun a los Regulares es lícito, sin que pueda prohibírselo el Obispo (7).—De la naturaleza y rito de la misma se deduce que, salva dispensa particular, no ha de darse sino en la *iglesia* o en oratorio público (8), pudiendo hacerse en *cualquier tiempo* del año y a *cualquier* hora del día, si bien es de alabar el recibirla de mañana para poder asistir después al santo Sacrificio.—La costumbre es recibirla a los cuarenta días después del parto o poco más tarde.

Si con motivo de la bendición se pide la *celebración de la Misa*, ésta no goza de ningún privilegio; y así, sólo podrá celebrarse votiva en días que litúrgicamente admitan las privadas. Si se pide votiva de la Virgen, podrá decirse la correspondiente al tiempo, no la propia de la fiesta de la Purificación de Nuestra Señora (n. **253**, 2) (9).

---

(1) *RR.*, VIII, c. 6, n. 1.—(2) Decr. 3059, 17; 3904.—(3) S. Off., 18 iun. 1873 (*Collect.*, n. 1404).—(4) S. C. Conc., 18 iul. 1859; *Ilustr. del Cler.*, 32 (1939), 479. A las acatólicas no les da derecho el estar casadas con católicos (*Ephem. Lit.*, 6 [1892], 40 sq.). En cambio, no puede darse a la mujer difunta, bien que católica (*Ephem. Lit.*, 5 [1891], 629).—(5) Decr. 2123; can. 462.—(6) *RR.*, VIII, c. 6, n. 5; Decr. 3813.—(7) S. C. Conc., 20 iul. 1620; 26 iun. 1683.—(8) *RR.*, VIII, c. 6, n. 5.—(9) Decr. 2427, 2.

2. El *rito* es el siguiente (1): Revestido de sobrepelliz y de estola blanca y acompañado del Ministro con el acetre e hisopo, se dirige el Sacerdote a la puerta de la iglesia, donde, arrodillada en la parte de fuera y teniendo en la mano una vela encendida, aguarda la mujer.—Sin decir nada, el Sacerdote la asperja tres veces (en el medio, a la diestra e izquierda de ella); luego, siguiendo de cara a la misma, dice el verso *Adjutorium nostrum*, la antífona y el salmo. Repetida la antífona (al fin de la cual se añade en tiempo pascual *Alleluja*), alarga a la mujer la extremidad izquierda de la estola, la introduce en la iglesia, diciendo: *Ingredere in templum Dei*; y, yendo un poco delante (a la diestra), la conduce hasta el altar.—Llegados ante él, se arrodilla la mujer en el borde de la grada inferior y ora por unos momentos; el Sacerdote, previa la debida reverencia al altar, sube a la tarima (un poco al lado de la Epístola) y, vuelto a la mujer, reza el *Kyrie eleison* y demás preces del Ritual (2), al fin de las cuales la rocía tres veces *(ut supra)* a las palabras *Patris, et Filii* ✠, *et Spiritus* ✠ *Sancti*.—Después la mujer se retira del altar y el Sacerdote va al medio; previa inclinación profunda de cabeza a la Cruz, baja al plano, de donde, después de la debida reverencia, parte para la sacristía.

Si fueran muchas las que *a la vez* reciben la bendición, se dirían todas las preces en plural, excepto la antífona *Haec accipiet*.

Por la inclemencia del tiempo y malas condiciones del pórtico puede permitirse que la mujer aguarde dentro del templo (cerca de la puerta).

609 bis. Bendición de los esposos en sus bodas jubilares.—La nueva edición del Ritual *(tit. VIII, c. 7)* trae una bendición de los esposos en sus bodas jubilares de los veinticinco o de los cincuenta años. No es reservada, y puede darla el Párroco u otro cualquier Sacerdote, quien, revestido de los sagrados ornamentos, dirige a los casados una breve plática; después se celebra la Misa por ellos, la cual goza de los mismos privilegios que la votiva *pro Sponsis* (n. **262**). Concluída la Misa y dejado el manípulo, se rezan las preces propias de esta bendición, se canta el *Te Deum* con sus oraciones, y se termina con la aspersión y la bendición de los esposos.

---

(1) Cf. *RR.*, tit. VIII, cap. 6.—(2) Sin hacer ninguna mudanza en ellas, aunque la prole hubiera muerto sin bautismo (Decr. 3059, 17).

§ 2.—*Bendiciones reales.*

610. De la nueva Cruz.—El Ritual trae tres fórmulas para bendecir las cruces: una más breve y menos solemne (que llama *solemne*), otra *más solemne*, y otra para las cruces que plantan en los campos *(RR., IX, c. 3, n. 13)*.

Nótese que, cuando se bendice la Cruz, la indulgencia recae en el Santo Cristo hecho de metal, madera o de cualquier otra materia, de suerte que puede cambiarse de una Cruz a otra sin peligro de perder las indulgencias vinculadas al mismo (1).

A) BENDICIÓN SOLEMNE.—1. Cuando se trata de cruces que han de exponerse a la pública veneración, puede hacerse de dos maneras: **a)** *privadamente*, esto es, sin aparato exterior, ni canto ni concurso de pueblo (**602**, 2, c), y entonces puede darla cualquier Sacerdote sin especial delegación; **b)** *solemnemente*, con Ministros sagrados, canto, etc., y entonces se reserva al Ordinario (2).—Del primer modo se bendicen las cruces de uso privado y de casas particulares; del segundo pueden bendecirse la del altar para la celebración de la Misa y la procesional, si bien no necesitan bendición, y ésta puede ser también privada (3).—La *fórmula* que ha de usarse, es siempre la misma.

2. En cuanto al *rito* sólo conviene advertir: **a)** que el color de la estola (y del pluvial, si se usa) ha de ser rojo; **b)** que se hace la señal de la cruz sobre el objeto a la palabra *bene* ✠ *dicere* de la primera oración y que en la segunda oración (4), además de las cuatro cruces que ya señala el Ritual, se rocía tres veces la Cruz después de dicho *per ligni vetiti sumptionem*; **c)** a continuación de las dos oraciones e hincadas ambas rodillas delante de la Cruz, la adora y besa el Sacerdote, cosa que también pueden hacer los presentes.

---

(1) S. C. Indulg., 11 apr. 1840, n. 281, 6.—(2) *RR.*, tit. IX, c. 9, n. 13.—(3) Decr. 2143, 1, 2; S. C. Indulg., 7 ian. 1843; GENNARI, *Quæst. Lit.*, q. 115.—(4) En la fórmula no pueden omitirse la segunda oración ni la adoración de la Cruz (Decr. 3524, 4).

B) BENDICIÓN MÁS SOLEMNE.—1. Esta se hace siempre públicamente, con canto, Ministros y concurso de pueblo. Está reservada al Ordinario, necesitando los simples Sacerdotes la delegación del mismo (1).—Así suelen bendecirse las cruces que se colocan en lugares públicos (v. gr., en el cementerio, en la iglesia para especial culto del pueblo) (2), y las de al fin de las Misiones.—De suyo podría usarse la fórmula breve antes dicha; pero es más propia la núm. 14 del mismo capitulo 10 *(tít. IX,)* la cual sirve para bendecir cruces con Crucifijo.—La cruz puede ser de madera, de piedra o de metal, y debe tener esculpida o simplemente pintada la imagen del Crucificado (3).

2. Para bendecirla: **a)** el Oficiante se reviste de sobrepelliz, de estola y pluvial rojo; **b)** lee el Prefacio con voz media, no lo canta; **c)** al fin se dice una de las dos oraciones mandadas, según la calidad de la Cruz: la primera, si es de madera; la segunda, si de piedra o de metal; **d)** se bendice el incienso antes de la oración *Domine Deus*, y después de ella se impone en el incensario y se asperja e inciensa la Cruz, como lo indica el Ritual; **e)** termina adorando y besando la Cruz *(ut supra)*, lo cual hacen también los asistentes.

3. Por decreto de 13 de agosto de 1913, la Congregación del Santo Oficio, abrogando todas las antiguas, concedió nuevas indulgencias a la llamada *Cruz de la Misión* (a saber, *plenaria* en el día de la erección o bendición, en su aniversario, el 3 de mayo y el 14 de septiembre, o, respectivamente, en uno de los siete días siguientes; *parcial* de cinco años una vez al día, a los que piadosamente saludaren tales cruces y recen un *Padrenuestro*, *Avemaría* y *Gloria* en memoria de la Pasión), con tal que la Cruz haya sido bendecida y erigida del modo debido; a saber: **a)** que sea de materia sólida y decente; **b)** que esté fija en lugar determinado o se apoye firmemente sobre pedestal; **c)** que la bendiga el Sacerdote que predicó los sermones de la Misión; **d)** que para la erección y bendición se cuente

---

(1) Cf. can. 1279, § 4; *Ephem. Lit.*, 37 (1923), 393, sq.; GENNARI, *op. cit.*, q. 509.—(2) Cf. Decr. 473.—(3) Cf. VAN DER STAPPEN (IV, q. 339).

con el consentimiento del Ordinario del lugar (1). Puede usarse la fórmula más solemne del Ritual (*tít. IX, c. 10, n. 14*).

611. De las imágenes.—1. *Pueden* bendecirse las imágenes de Nuestro Señor, de la Virgen y de los Santos canonizados; no (sin licencia de la Santa Sede) la de los Beatos (2), y menos aún las de Bienaventurados que no han sido beatificados (3).—*No parece obligatorio*, aunque sea muy de aconsejar, la bendición de las que públicamente se exponen en las iglesias (4).—Estas imágenes pueden ser o pinturas sobre lienzo, tela o madera, o estatuas de madera, de piedra o de metal; pero, por lo menos si se les aplican indulgencias, no pueden bendecirse las de vidrio, yeso, plomo o estaño, ni las pintadas en papel. Acerca de las demás condiciones, véase el núm. 348, 2.

2. Las imágenes pueden bendecirse *privada* o *solemnemente* (cf. 602, 2).—Sin delegación especial cualquier Sacerdote puede dar lícitamente la primera bendición; la solemne está reservada al Ordinario, quien por sí o por su Vicario General puede delegar a cualquier Sacerdote (5). Una y otra se dan revestido el Sacerdote de sobrepelliz y estola del color correspondiente al Santo cuya imagen se bendice, debiendo usarse la fórmula del Ritual (6); la cual consta de una sola oración y de la subsiguiente aspersión.—En la bendición solemne (después de terminados el rito y preces del Ritual) puede añadirse algo para mayor pompa; v. gr., el canto del himno y de la oración en honor del Santo o Santa cuya imagen se bendice.

En la oración del Ritual se distingue entre *efigie* e *imagen*, refiriéndose la primera palabra a las estatuas y la otra a las pinturas, lo cual se tendrá en cuenta al decirla. También ha de especificarse si la imagen o efigie es del Señor, de la Virgen o de algún Apóstol, Mártir, etc.—Además, según Gennari (1), cuando son muchas las estatuas o imágenes, debe decirse en plural lo que está en singular, y puede omitirse el nombre cuando sean muchos o de distinta clase (2).

---

(1) S. Off., 13 aug. 1913. *Decret.* (*Enchiridion Indulg.*, n. 635).—(2) Excepto en los lugares que tienen concedido el Oficio y la Misa.—(3) *Arg.* can. 1279, § 4, *coll.* can. 1277.—(4) PIGHI-FERRAIS, *Liturg. Sacerd.*, n. 620.—(5) Can. 1279, § 4; *RR.*, tít. IX, c. 9, n. 15. Por Ordinario se entiende no sólo el del lugar, sino el Superior mayor de Religión clerical exenta, según los casos (*arg.* can. 198).—(6) Tít. IX, c. 9, n. 15. Sólo el Obispo puede usar la fórmula del Pontifical.

612. De estandartes.—1. *Pueden bendecirse* los de cualesquiera asociaciones (religiosas o civiles) que no sean manifiestamente contrarias u hostiles a la Religión católica, con tal que en los mismos no haya insignias o emblemas prohibidos y reprobados y se pida pacíficamente la bendición en favor y obsequio de la misma Religión (3). No pueden bendecirse los estandartes de cualquier partido político (4). Es bendición *no reservada*, cuya fórmula se halla en el Ritual *(IX, c. 8, n. 3)* (5).

2. Por el *rito* puede ser privada o solemne la bendición. Para la primera, revestido el Oficiante de sobrepelliz y estola del color del tiempo (o del correspondiente al Santo cuyo estandarte se bendice), reza las preces del Ritual, y al fin asperja el estandarte.—Para la *solemne* podrá exponerse en el altar la reliquia o estatua del Santo o Misterio a quienes se dedica el estandarte. Éste estará al lado de la Epístola. Encendidas las velas, el Oficiante, revestido de sobrepelliz, estola y pluvial del color correspondiente *(ut supra)* y cubierta la cabeza, se dirige al altar en medio de dos Acólitos (uno de los cuales llevará el acetre) y precedido del Turiferario con el incensario y la naveta. Ya ante él, da el bonete al Acólito de la diestra, hacen todos la debida reverencia, se arrodillan en la grada inferior y oran por unos momentos. Ya de pie, el Oficiante, después de echar incienso en el incensario y de bendecirlo como de costumbre (**405**), recibe éste e inciensa la reliquia o imagen. Arrodillado, entona el *Veni Creator*, y cantada la primera estrofa, se levantan todos, permaneciendo de pie hasta el fin del himno. Cantados los versos, el Oficiante canta la oración *Deus qui corda fidelium*, después de la cual sube con los Acólitos a la tarima, besa el altar en el medio y se retira

---

(1) *Quist. lit.*, q. 63.—(2) VAN DER STAPPEN, IV, q. 340.—(3) Decr. 4390. Cf. *Ephem. Lit.*, 38 (1924), 102; *Ilustr. del Cler.*, 32 (1939), 231.—(4) S. Offic., 20 mart. 1947, *Decret.*—(5) La de las *banderas militares* o de guerra es reservada a los Obispos y se contiene en el Pontifical.

al lado de la Epístola, donde, con las manos juntas, canta los versos y la oración del Ritual. En seguida (administrándole con los ósculos acostumbrados el Acólito primero) echa de nuevo incienso y lo bendice y a continuación asperja e inciensa el estandarte. Baja luego al plano, donde (si se quiere) puede entonar el himno o la antífona y verso del Santo o Misterio a quien se dedica el estandarte; y, cantada de pie la oración, hace la debida reverencia al altar y regresa con los Acólitos a la sacristía.

613. **De las campanas.**—1. *Deben* consagrarse (o por lo menos bendecirse con bendición constitutiva) las campanas que para usos religiosos se ponen en los campanarios de iglesias o de oratorios públicos (1), siendo susceptibles de bendición las de acero (2).—Es laudable, no obligatorio, bendecir las destinadas a usos profanos, v. gr., las de los relojes, casas municipales, escuelas, etc. (3).—La *consagración* pertenece al Ordinario del lugar donde han de usarse, quien (aun careciendo de carácter episcopal) puede delegar a cualquier Obispo del mismo rito (4); pero no a simple Sacerdote, salvo especial indulto de la Santa Sede (5). La *bendición* corresponde al Ordinario del lugar, si la iglesia a que se destina la campana es del Clero secular o de Religión laical o no exenta; al Superior mayor, si pertenece a Religión clerical exenta; pero uno y otro sin indulto pueden delegarla a cualquier Sacerdote (6); y aun cuando en la delegación se trate de una sola campana, ella vale para cuantas haya que bendecir, si bien sería mejor pedir al Ordinario una declaración (7).

A 27 de noviembre de 1941 declaró la Congregación de Ritos que no convendrá sustituir con aparatos radiofónicos las campanas en los campanarios de las iglesias. Y a 3 de febrero de 1951, que se dejaba al juicio de los Ordinarios el uso de las campanas electrofónicas; mas aunque en estas instalaciones haya una especie de campana de metal ligero, no puede darse la consagración prevista en el Pontifical.

---

(1) Can. 1169, § 2. El decreto 4211 advierte que debe procurarse la *consagración* de las que sirven para iglesia consagrada.—(2) Decr. 3067.—(3) Cf. Decr. 3770, 2; GENNARI, *Quist. lit.*, q. 44.—(4) Can. 1169, § 5; 1155; Decr. 1781.—(5) Decr. 1781, 3042, 2.—(6) Can. 1169, § 5; 1156.—(7) Decr. 3630, 5.

2. La *fórmula* que ha de usarse para la *bendición* de las campanas destinadas a usos sagrados es la del Ritual *(IX, c. 9, n. 11):Benedictio Campanae quae ad usum ecclesiae benedictae vel oratorii inserviat* (1); para las de usos no religiosos la que trae el mismo Ritual *(ib., n. 12)* con el título *Benedictio Campanae quae tamen ad usum ecclesiae vel oratorii non inserviat* (2).—A fin de ejercitar bien y con expedición todas las ceremonias de la bendición solemne, conviene colocar las campanas en sitio donde pueda darse vuelta a su alrededor.—El Oficiante se revestirá de sobrepelliz, estola y pluvial del color correspondiente al tiempo, y se preparan el acetre con el hisopo y el incensario con la naveta del incienso. Las oraciones se dirán en singular o en plural, según que las campanas sean una o más (3).

Si con facultad pontificia se delega a un Sacerdote para la *consagración*, usará la fórmula del Pontifical, con las unciones, preces y demás ceremonias prescritas en el mismo (4); pero fuera del caso en que el indulto conceda otra cosa, el agua debe estar bendecida por el Obispo, de modo que habría de abstenerse de la consagración, a no ser que por faltar aquélla a última hora se pudiese presumir la facultad de bendecir otra agua (5).

614. Objetos de piedad.—Conforme a la *Instrucción* oficial de la Sagrada Penitenciaría (6), para los Sacerdotes a quienes el Sumo Pontífice concede la facultad de bendecir objetos piadosos con aplicación de las indulgencias apostólicas, las condiciones generales son: **a)** la *materia* de los mismos ha de ser sólida y difícil de quebrarse o gastarse; y así, no pueden bendecirse las imágenes de papel, de yeso o de otra materia frágil (como el vidrio) (7), ni las estatuas, coronas, cruces y medallas de plomo o de estaño; **b)** las imágenes de Santos no pueden representar sino a los canonizados o inscritos en los martirologios aprobados (así, no pueden bendecirse las de los *Beatos*); pero esto no excluye que las medallas puedan llevar en una de sus caras una simple inscripción, o la imagen de un Beato (1), del Papa, de una iglesia, de un personaje ilustre, etcétera.—Para la *validez* de la bendición el Sacerdote debe estar aprobado para oír confesiones por lo menos de hombres (2), y para la *licitud* se necesita el consentimiento del Ordinario del lugar (605, 2) (3). En cuanto a la *fórmula*, véase el núm. **604, c.**

---

(1) Aun los Prelados en uso de pontificales y los Obispos pueden usar esta fórmula del Ritual en vez de la del Pontifical (Decr. 4211).—(2) Cf. Decr. 3770.—(3) Decr. 3630, 1-4.—(4) Decr. 3015.—(5) Decr. 3630, 7.—(6) S. Paenit., 11 mart. 1939.—(7) Continúa siendo materia válida el cristal *macizo y sólido* (S. Paenit., 21 dec. 1925, *Dubium*).

615. Escapularios y hábitos votivos.—1. Supuesta la facultad de bendecir e imponer los *Escapularios*, deben tenerse presentes estas *condiciones generales:* **a)** que el escapulario sea de la materia (tejido de lana), del color y de la forma cuadrada o rectangular (4), prescritos para cada uno, si bien pueden tener en menor cantidad adornos de otra materia y color (5); **b)** en la bendición e imposición debe usarse la *fórmula* propia (6); **c)** para bendecirlos, el Sacerdote se revestirá de sobrepelliz y estola de color correspondiente al escapulario, o del correspondiente al tiempo cuando no se prescribe determinado color; **d)** un mismo Sacerdote ha de hacer la bendición e imposición (7), sin que pueda prescindirse de esta última sin indulto pontificio (8); pero roto o perdido el primer escapulario bendecido, cada cual puede sustituírselo privadamente por otro no bendecido (9), aun tratándose del Escapulario de la Santísima Trinidad, antes exceptuado (10); **e)** un mismo escapulario ya bendecido puede válidamente imponerse a muchos, repitiendo para cada uno la fórmula de imposición, con tal que esté bendecido el primer escapulario que después se reciba (1); a sí propio también podría imponérselo el mismo que lo bendijo (2); **f)** por causa de afluencia de fieles (cual suele haber en las misiones, Ejercicios espirituales y primeras comuniones de niños) es lícito y válido imponer a muchas personas escapularios aprobados, diciendo antes una sola vez, en número plural, la fórmula *Accipite, fratres* (o *sorores*), teniendo el Sacerdote en la mano los escapularios, los cuales impondrá después continua y sucesivamente, sin que deba repetir la fórmula para cada uno de los que los reciben; en tal caso, convendrá separar de las mujeres a los hombres y hacer la imposición en dos veces, diciendo para éstos: *Accipite viri*, y para aquéllas: *Accipite mulieres*; y aun (si esto fuese imposible o difícil) podría usarse la fórmula general más breve: *Accipite hunc habitum* (3); **g)** por fin, si cómodamente no pueden imponerse a Religiosas o a las mujeres, para la validez bastaría dejárselo sobre uno de sus hombros (4).

---

(1) S. C. Indulg., 22 dec. 1710, n. 32.—(2) Esto debe entenderse respecto de la misma vinculación de las indulgencias a tal objeto, pues aun sin delegación quedarían bendecidas con bendición constitutiva.—(3) S. C. Indulg., 14 iun. 1901, *ad* 2, 3.—(4) S. C. Indulg., 18 aug. 1868, n. 423.—(5) S. C. Indulg., 12 febr. 1840, n. 278; 18 aug. 1868, n. 423.

(6) Para bendecir e imponer *sub una formula* los cinco escapularios (de la Santísima Trinidad, Pasión, Inmaculada Concepción, de los Dolores y del Carmen) es necesaria facultad especial, como la que tienen los miembros de la Unión Misional (S. C. de Prop., 4 apr. 1926, *Decret.*); sin ella serían por lo menos ilícitas la bendición e imposición, aunque por separado se tenga para cada uno de ellos. Dicha fórmula breve puede válidamente emplearse, aunque no se bendigan los cinco, sino dos, tres o cuatro, omitiendo las palabras referentes a los que no bendice; y lícitamente, cuando habiendo motivo razonable, se bendicen tres, por lo menos (*Ilustr. del Cler.*, 35 [1942], 390).—(7) S. C. Indulg., 10 ian. 1872, n. 430.—(8) S. C. Indulg., 7 dec. 1896.—(9) S. C. Indulg., 24 aug. 1895.—(10) S. C. Indulg., 24 aug. 1695.

Adviértase que, salvo indulto particular, continúa siendo obligatoria la inscripción en las respectivas Cofradías (verbigracia, de Nuestra Señora del Carmen) y es deber del Sacerdote imponente el hacerla cuanto antes. Aún más: ella se requiere para la validez cuando la Asociación está erigida en persona moral (5).

2. Con los escapularios tienen estrecha relación los *hábitos votivos* en honor del Señor, de la Virgen o de algún Santo. Acerca de los cuales téngase presente: **a)** fuera de los que son insignia propia de alguna Orden Tercera o de alguna Cofradía, en cuyos estatutos ya se determina lo relativo a las piezas que los componen, al color propio de éstas y a su emblema o distintivo, los demás se han ido introduciendo por la piedad y costumbre de los fieles, a imitación y por analogía de aquellos hábitos o de los escapularios de la respec-

---

(1) S. C. Indulg., 18 aug. 1858, n. 421, 1.—(2) S. C. Indulg., Decr. 280; 6 iul. 1887.—(3) S. C. Indulg., 18 apr. 1891, 18 iun. 1898.—(4) S. C. Indulg., 26 sept. 1892.—(5) Entiéndase esto de los privilegios *propios de tales Cofradías*, no de los *exclusivos de los Escapularios* e independientes de aquéllas (*Arg.* S. Off., 23 apr. 1914; can. 694, § 2, *coll.* 692), si bien *Il Monit. Ecles.* (38 [1926], 219) afirma en absoluto que el canon 694, § 2, no deroga el citado Decreto de 23 de abril del Santo Oficio, a tenor de los cánones 60, § 2, y 71.

tiva Cofradía; y por lo mismo, excepto algunos expresamente aprobados por la Santa Sede, nada positivamente hay prescrito de los demás; **b)** los hábitos suelen llevar el *color* del escapulario correspondiente (1); **c)** las *piezas* que generalmente los componen son la blusa o chaqueta, la falda y la correa o el cordón, a las que a veces se añade un *escudo* o emblema en relación con la advocación o el Santo; no está prescrita una determinada clase de *tela*, y así, son corrientes las de diferentes clases, siempre que sean modestas, si bien se prefiere la de lana; **d)** en general, no se requiere licencia especial para *bendecir* los hábitos, como se ve por las bendiciones que trae el Ritual; sin embargo, hay algunas reservadas, según figuran en la serie de bendiciones reservadas del mismo Ritual; y ciertamente lo son las de los hábitos o insignias que forman parte de algún escapulario o son característicos de alguna Orden Tercera o Cofradía; **e)** tampoco, por concesión general, hay *fórmula propia* especial para bendecir hábitos votivos, fuera de las que trae el Ritual *(IX, c 8, n. 13 y 14; c. 11, n. 17)*; y así, en defecto de otra más apropiada, podrá emplearse la *benedictio ad omnia*; **f)** por fin, de suyo no obliga la inscripción en el registro de la respectiva Cofradía (2).

616. **Medallas supletorias.**—Las que suplen a los escapularios deben tener grabadas en un lado la imagen de Jesucristo mostrando su corazón y en el otro la de la Santísima Virgen en cualquiera de sus advocaciones, y han de bendecirse con tantas bendiciones cuantos sean los escapularios legítimamente impuestos que hayan de suplir. Respecto de las mismas conviene advertir: **a)** pueden bendecirse en el acto o después (aunque se tarde mucho) de la imposición de los escapularios, o antes de ella sin guardar el orden de la imposición de éstos; y, por lo tanto, con aplicación de las indulgencias de los escapularios pueden bendecirse de antemano muchas medallas para distribuirlas a personas a quienes valdrán cuando se les impongan aqué-

---

(1) Acerca del *color* propio de muchos puede verse *Ilustr. del Cler.*, 42 (1949), 519.—(2) Véase *Ilustr. del Cler.*, 39 (1946), 228.

llos; **b)** con una sola señal de la Cruz por cada escapulario pueden bendecirse muchas medallas, cuantas estén moralmente presentes al que bendice (1); **c)** no puede aplicarse a las medallas lo dicho de los escapularios **(615, 1, d)**, sino que, perdida o inutilizada la primera, es necesario bendecir la que la sustituya (2); **d)** puede dar la bendición de las medallas cualquier Sacerdote que esté facultado para bendecir el escapulario a que suplen, ya que no es necesario sea uno mismo el que bendijo e impuso el escapulario y el que bendiga la medalla (3).

Hay facultades especiales para los *soldados*, ya en orden a los escapularios, ya respecto de las medallas (4).

§ 3.—*Bendiciones locales.*

617. Bendición e imposición de la primera piedra de la iglesia (5) que ha de edificarse.— 1. La primera piedra se debe bendecir y colocar antes de comenzar la edificación del templo (6); pero puede hacerse en cualquier DÍA y HORA.—MINISTRO de esta bendición es el mismo Ordinario que puede bendecir la iglesia, esto es, el Ordinario del lugar o el Superior mayor, según que, respectivamente, se trate de iglesia propia del Clero secular, de Religión laical y de clerical no exenta, o de clerical exenta. Ambos pueden delegar a un simple Sacerdote (7), quien bendecirá con la fórmula y los ritos del Ritual (8); la fórmula del Pontifical es exclusiva del Obispo.

2. PREPARATIVOS.—En el lugar donde después ha de estar el altar mayor se coloca la víspera del día de la bendición una *Cruz de madera*, de tal grandor que pueda verse a regular distancia; podrá plantarla el mismo Sacerdote delegado u otro (3), quien para ello se re-

---

(1) S. Off., 5 ian. 1913, *Decretum*.—(2) S. Off., 10 mai. 1916, *Decret*.—(3) S. Off., 16 dec. 1910, *Decret*.—(4) Pío X, 4 ian. 1908; BENED. XV, 10 nov. 1914.—(5) Entiéndase esto también de los oratorios *públicos*, ya que éstos se rigen por el derecho de las iglesias (can. 1191, § 1).—(6) *PR.*, *in h. loc.*—(7) Can. 1163, 1156.—(8) Tit. IX, c. 9, n. 16.—(9) *RR.*, IX, c. 9, n. 16, 2.

vestirá de sobrepelliz y de estola blanca (1).—La *primera piedra* (que por su significación mística conviene sea piedra viva, bien que no está determinada la materia) debe formar un cubo perfecto, en cada una de cuyas caras (como de un palmo) pueden grabarse de antemano las cruces que el Sacerdote ha de hacer en el acto de la bendición. Además es lícito esculpir en ella los nombres del fundador y la fecha de la ceremonia, aunque ello esté consignado en medalla o pergamino que se cerrará en botella o tubo.—Delante de la Cruz se tenderá una *alfombra* sobre la cual ha de haber una *mesa* cubierta con mantel blanco, en la que se prevendrán todas las cosas *necesarias*, a saber: dos candeleros, la piedra, el acetre con el hisopo, la sal (si hubiera de bendecirse el agua), el cincel o buril, de mango decente; los ornamentos del Sacerdote oficiante (amito, alba, cíngulo, estola y pluvial blancos), sobrepellices para los Sacerdotes y Clérigos asistentes, toalla, la arquita en que se descuelgue la piedra a los fundamentos y el Ritual.—Cerca del lugar donde debe ponerse la piedra (2) estarán preparados ladrillos con mortero (3).—Deben tenerse abiertos los cimientos, o al menos señalado con surcos o de otro modo el lugar de ellos, para que todo el sitio que ha de bendecirse aparezca como cosa ya dedicada a Dios (4).—Además de Turiferario y de Ceroferarios con Crucífero, *asisten al Oficiante* (o Sacerdote delegado) dos Sacerdotes o Clérigos (no hay Diácono y Subdiácono), el Acólito del acetre y algunos Cantores.

3. Rito.—Revestidos delante de la mesa (de cara a la Cruz) el Oficiante y los Clérigos asistentes, se aproxima aquél a la Cruz; los Cantores o Clérigos cantan la antífona *Signum salutis* y el salmo *Quam dilecta*, mientras el Oficiante asperja (dirigiendo el hisopo hacia el medio, su izquierda y su derecha) el lugar donde está plantada la Cruz, devuelve el hisopo al Acólito y aguarda la conclusión del salmo, después del cual

---

(1) *RR., loc. cit.*, n. 3, Van der Stappen, IV, q. 341.—(2) Será el ángulo derecho absidal de la iglesia (el del Evangelio) de manera que con verdad pueda decirse que une los dos lados y por ellos todas las partes del edificio.—(3) *RR.*, IX, c. 9, *ib.*, n. 3.—(4) Van der Stappen, *l. cit.*

canta *Oremus* y la oración *Dne. Deus*, expresando a la letra *N* el nombre del Santo a quien se dedica la iglecia (u omitiendo dicha letra si está dedicada a algún Misterio o a la Santísima Virgen) (1).—Vuelve después a la mesa y, ya ante ella, reza los versos del Ritual con la oración *Dne. Jesu Christe*, terminada la cual, sin decir nada, rocía tres veces con agua bendita la piedra. En seguida toma con la diestra el cincel o buril y traza con él en cada una de las caras de la piedra (en los lugares en que ya de antemano están esculpidas o señaladas) las tres cruces del Ritual, de este modo: la primera, al *In nomine Patris*; la segunda, al *et Filii*, y la tercera, al *et Spiritus Sancti*, respondiendo *Amen* los Asistentes, quienes vuelven la piedra según fuere necesario. Dice luego la siguiente oración, haciendo con la diestra la señal de la Cruz sobre la piedra al decir: *Benedic Dne.*—Después, todos (menos el Crucifero y los Ceroferarios) se arrodillan (el Oficiante lo hace delante de la mesa) y se rezan las Letanías de los Santos hasta el último *Kyrie eleison* inclusive; después se levantan todos y el Oficiante entona la antífona *Mane surgens*, la cual prosiguen los Cantores o Clérigos asistentes, y a continuación el salmo *Nisi Dnus. aedificaverit*, durante cuyo rezo los albañiles preparan el mortero en el lugar en que ha de colocarse la piedra.—Concluído el salmo, el Oficiante lleva la piedra al lugar donde se ha de poner (o cuando menos la toca con la izquierda cuando otros la lleven), la coloca en él (o siquiera la toca con la dicha mano, mientras otros la colocan) (2), y así que ella llegó a su lugar dice *In fide Jesu Christi*, haciendo sobre la misma tres cruces a las palabras *In nomine Patris* ✠, *et Filii* ✠, *et Spiritus* ✠ *Sancti*, en tanto los albañiles fijan a nivel la piedra con mortero para que no pueda moverse fácilmente. En seguida el Oficiante la rocía tres veces, diciendo *Asperges me*, y a continuación reza con los Asistentes todo el salmo *Miserere*, con *Gloria Patri* al fin.

---

(1) Decr. 3241, 3.—(2) Como nota MARTINUCCI (*loc. cit.*, n. 35), si fuera necesario podría bajarse por medio de una cuerda, quitando ésta una vez llegada la piedra al suelo.

Concluído este salmo, se procede a la bendición de los fundamentos de la iglesia; para lo cual el Oficiante, de pie en la parte inferior (en lo que será recinto sagrado), comienza la aspersión por el lado del Evangelio (junto a donde puso la primera piedra), diciendo la antífona *O quam metuendus*, la que prosiguen los Cantores o el Clero con el salmo *Fundationem*, en tanto aquél, acompañado de los Asistentes, recorre todos los fundamentos, asperjándolos sin decir nada.—Terminado lo cual y repetida la antífona, el Oficiante, estando de pie delante de la Cruz y de cara a ella, dice *Oremus*, el Asistente de la mano derecha añade *Flectamus genua*, a las cuales palabras todos (menos el Oficiante, el Crucífero y los Ceroferarios) hincan la rodilla, y se levantan al decir *Levate* el Ministro de la izquierda. Después el Oficiante canta las oraciones *Omnipotens et misericors Deus* y *Deus qui* (sin *Oremus* antes de ésta), con lo que se termina la función, a no ser que en seguida se celebre allí mismo (rezada, cantada o solemne) la Misa del Misterio o Santo a quien se dedica la iglesia.—Esta Misa se permite en los mismos días en que las votivas solemnes (**239**), y caso de estar ella litúrgicamente impedida, se añade a la del día su conmemoración bajo una sola conclusión (1).

Si el Titular es un misterio o advocación de la Virgen, la Misa o su conmemoración será la de dicho misterio, no del Común de las fiestas de la Virgen (2).

NOTA.—Si la función se celebra solemnemente, el canto de las antífonas (no los otros ritos y ceremonias) puede tomarse del Pontifical Romano en el lugar correspondiente.

618. De las iglesias y oratorios públicos.— 1. Según lo dicho al tratar de las campanas (**613**, 1) y de la primera piedra (**617**, 1), MINISTRO de la bendición solemne o propia (la cual, por lo menos, se requiere en toda iglesia y oratorio público) es el Ordinario del lugar o el Superior mayor de Religión clerical exenta, quienes pueden delegar a un simple Sacerdote.—Ella puede tener lugar en cualquier DÍA (3), mas por razón de la Misa que la sigue debe hacerse antes de mediodía, según la fórmula y el rito del Ritual (1).

---

(1) *MRref.*, II, 9.—(2) 3 mart. 1934, *Brunen.*, 5.—(3) Por analogía con la consagración, conviene hacerla en domingo o fiesta de precepto (can. 1166, § 1).

2. LOS PREPARATIVOS son: **a)** la *iglesia* ha de estar limpia de bancos, sillas y otros muebles amovibles; sus altares, sin candeleros, frontal y sin otros ornamentos (sólo puede tenerse la imagen, por la dificultad de ponerla para la Misa inmediatamente después de la bendición); **b)** en la *sacristía*, los ornamentos del Oficiante, a saber: amito, alba, cíngulo, estola y pluvial blancos; sobrepellices para los Clérigos asistentes, Cruz procesional, ciriales, acetre y aspersorio de hisopo (o, en defecto de esta planta, de ruda, ajenjo, sérpol, verbena u otra parecida) y el Ritual; **c)** los ornamentos y utensilios del altar en que después deba decirse Misa (Crucifijo, candeleros, manteles, frontal, alfombra, atril con Misal, sacras, etc.), copón con formas, si se ha de dejar reservado; **d)** procurará disponerse todo de modo que se pueda cumplir la Rúbrica de rodear la iglesia al hacer la bendición; pero si lo impiden edificios contiguos o parecidos obstáculos, basta que se dé la vuelta por las partes libres, observando las ceremonias en cuanto sea posible (2). En esta función *ofician* los nombrados anteriormente (**617,** 2 al fin) para la bendición de la primera piedra.—No habrá fieles dentro hasta que se haya concluido la bendición.

Si, por haber cerca otra iglesia o lugar decente, parte de él la procesión (que es lo más propio), en él deberá tenerse prevenido lo de la letra *b)*; lo de la *c)*, en la sacristía de la iglesia que va a bendecirse.

3. RITO.—Revestidos todos *(ut supra)*, se organiza la procesión desde la iglesia u oratorio público más próximos (o lugar decente en que se revistieron), por este orden: precede el Acólito del acetre, al cual sigue el Crucífero entre dos Acólitos con ciriales encendidos; en pos de éstos los Clérigos con sobrepelliz (uno de los cuales llevará el Ritual), y detrás de todos, el Oficiante, con la cabeza cubierta, entre los dos Asistentes.

---

(1) Tít. IX, c. 9, n. 17.—(2) Cf. Decr. 1321, 1.

Pero si cerca no hubiere alguna iglesia u oratorio público o lugar decente acomodado, podrían prepararse en la sacristía de la misma iglesia que va a bendecirse y dirigirse desde allí a la puerta principal.—Ya delante de ésta, se colocan el Cruciferario y los Ceroferarios a la izquierda de la entrada y el Acólito del acetre al lado del Asistente primero; se abre la iglesia, el Oficiante se quita el bonete y, de cara al templo, comienza de pie, sin más, la oración *Actiones nostras.* Luego entona la antífona *Asperges me,* la cual prosigue el Clero con todo el salmo *Miserere.*—Mientras lo cantan los Cantores o el Clero, el Oficiante rocía la parte exterior de los muros en su lado superior (a la altura del mismo Oficiante o un poco más) y hacia los fundamentos, dando la vuelta a la iglesia de derecha a izquierda, en lo cual le acompañan delante el Crucífero y los Acólitos de los ciriales, cerca el Acólito del acetre y a los lados los Asistentes, quienes le elevan las fimbrias del pluvial. En el ínterin va diciendo la antífona *Asperges me,* repitiéndola cuantas veces sea necesario.

Regresados al lugar del principio y repetida la antífona por los Cantores o el Clero, el Oficiante, estando de cara a la iglesia, dice *Oremus,* el Asistente de la derecha añade *Flectamus genua,* a lo que se arrodillan todos (menos el Oficiante, Crucífero y Ceroferarios) y se levantan al decir *Levate* el Asistente de la izquierda.—Después dice el Oficiante la oración *Domine Deus,* terminada la cual entran los Clérigos de dos en dos en la iglesia por el mismo orden del principio, mientras los Cantores entonan las Letanías de los Santos, a las que responde todo el Clero.—Llegados ante el altar mayor, todos (menos el Crucífero y los Ceroferarios, quienes se quedan de pie al lado del Evangelio) se arrodillan hasta el último *Kyrie eleison,* inclusive (después del *Angus Dei*); dicho *Ut omnibus fidelibus defunctis,* se levanta solo el Oficiante y, sosteniéndole el libro los Asistentes arrodillados, canta *Ut hanc ecclesiam,* bendiciendo a la vez la iglesia y el altar a la palabra *benedi ✠ cere,* con una sola Cruz (sin volverse hacia la nave ni a los lados) (1), después de lo cual se arrodilla y se prosiguen las Letanías *(ut supra).*—Después del último *Kyrie eleison* se levantan todos, el Oficiante canta *Oremus* (a lo que el Asistente de la diestra añade *Flectamus genua* y el de la izquierda *Levate,* como arriba) y la oración *Praeveniat nos*; terminada la cual se retira del altar como tres o cuatro pasos, se arrodilla allí mismo, rodeado del Clero, y dice *Deus in adjutorium* (santiguándose como al principio de las Horas) a que responden los Cantores y el Clero *Dne. ad adjuvandum*; levántase el Oficiante y, de pie, prosigue *Gloria Patri,* y los Cantores o el Clero *Sicut erat.* Después, previos nuevos *Oremus, Flectamus* y *Levate,* canta la oración *Omnipotens et misericors Deus,* hacia el fin de la cual se ponen de pie los Cantores.

Luego se procede a la aspersión de los muros interiores, en su parte superior e inferior *(ut supra),* dando la vuelta a toda la iglesia desde el lado del Evangelio del altar mayor para terminar en el de la Epístola. Para ello entona la antífona *Benedic Dne.*, la cual, con los tres salmos *Ad Dominum*, *Attollo* y *Laetatus,* proseguirán de pie los Cantores o el Clero, sin moverse de su lugar, mientras hace la aspersión diciendo la antífona *Asperges me (ut supra)* y acompañándole los Asistentes, lo mismo que el Acólito del acetre (2).—Si se concluyese la aspersión antes de terminar el canto de los salmos, se omitirá lo que reste de ellos, diciendo *Gloria Patri* y la antífona; pero si no fueran bastantes, podría añadirse alguno más de los graduales que siguen, terminando en todo caso con el *Gloria Patri* y la antífona.—Ya de nuevo ante el altar el Oficiante y los Asistentes, y devuelto el aspersorio al de la derecha, canta el primero (previos *Oremus*, *Flectamus* y *Levate,* como arriba) la oración *Deus qui loca*; terminada la cual entran los fieles en la iglesia, preparan los Clérigos el altar con lo necesario para la Misa (según que ella fuere rezada, cantada o solemne), se echa agua bendita en las pilas, mientras el Oficiante en la sacristía (o junto al altar, según los casos y necesidad) deja el pluvial, toma el manípulo y la casulla para celebrar la Misa del Misterio o Santo a quien está dedicada la iglesia.— Esta Misa se permite en los mismos días que las votivas solemnes (**239**); e impedida, se añade su conmemoración a la del día, bajo única conclusión (1). Véase el núm. **617**, 3, al fin.

---

(1) A las palabras *et nomen Sancti tui N.* se dice el nombre de aquel a quien se dedica la iglesia; si es la Santísima Virgen, se dirá *et nomen beatae Virginis Mariae;* si algún Misterio, *et nomen Smae. Trinitatis* o *Sancti Spiritus,* o *SSmi. Sacramenti, Sctae. Crucis,* etc., según los casos (VAN DER STAPPEN, IV, q. 341).—(2) Según VAN DER STAPPEN (IV, q. 341), también para esta aspersión preceden el Crucifero y los Ceroferarios; y así conviene hacerlo cuando lo permita la capacidad del recinto.

Para celebrar la Misa se requiere, además, formal consagración del altar (si es fijo), o por lo menos ara portátil consagrada (si es móvil).

619. De los oratorios semipúblicos y privados.—Según lo expuesto en otro lugar (**338**, 2), los oratorios *semipúblicos* pueden bendecirse con bendición propia o solemne cuando haya certeza moral de que quedarán perpetuamente destinados al culto divino, cuya apreciación toca al Ordinario (2). En tal caso se observará todo lo anteriormente expuesto (**618**) en cuanto al Ministro, preparativos y rito. Pero, a no existir tal certeza, se bendicen sólo con la nueva bendición propia para los oratorios *privados (tít. IX, c. 6, n. 2)* (3), la cual es simplemente invocativa, y puede dar cualquier Sacerdote y en cualquier día, una vez obtenida la facultad de erigirlos y visitado el lugar por el Ordinario o por su delegado (4).

620. Reconciliación de la iglesia profanada.— 1. Desde el momento en que la iglesia queda profanada (**339**, 2) hasta su reconciliación *deben suspenderse todo ejercicio de culto*, la celebración de los oficios divinos, administración de los Sacramentos y las exequias (*ibid.*, 3). Si la profanación ocurre durante un Oficio, debe éste suspenderse en el acto; si en la Misa, antes del Canon o después de la Comunión, el Celebrante se retira incontinenti del altar; pero si durante el Canon, la proseguirá, no más que hasta la Comunión (1). Se quita el Santísimo Sacramento, se despojan de sus ornamentos los altares, se vacían las pilas de agua bendita, se cierran las puertas y no se tocan las campanas.

---

(1) *MRref.*, II, 9. Puede ser distinto del Oficiante el que celebre la Misa.—(2) VAN DER STAPPEN, IV, q. 341; IV, cf. can. 1192, § 1 et 3.—(3) Can. 1196, § 2; Decr. 4025, 6.—(4) Cf. can. 1192, § 2; 1195, § 1.

2. Si la iglesia sólo estaba bendecida, el MINISTRO para reconciliarla es el Rector de la misma, o cualquier otro Sacerdote con su consentimiento, al menos presunto. Cuando estaba consagrada, lo son el Ordinario del lugar o el Superior mayor de Religión clerical exenta, según los casos (**618, 1**), o los delegados de ellos, si bien, ocurriendo grave y urgente necesidad que no dé lugar a acudir al Ordinario, puede reconciliarla el Rector, notificándolo después a aquél (2).

3. RITO.—La reconciliación de la *iglesia bendecida* se hace con agua bendita ordinaria y de conformidad con las prescripciones del Ritual, teniendo cuenta de omitir lo que en la fórmula se refiere al cementerio, cuando éste no fué profanado o cuando profanado no esté contiguo a la iglesia; la reconciliación de la iglesia *consagrada*, con agua bendita a este efecto según las normas del Pontifical, la cual puede bendecir no sólo el Obispo, sino también el Sacerdote delegado para la reconciliación (3), ateniéndose aun éste a la Rúbrica del Pontifical (4).

Las ceremonias de la reconciliación de la *iglesia bendecida* son semejantes a las de la bendición: **a)** se tienen preparados los mismos objetos que para la bendición (**618, 2**); **b)** el Oficiante, revestido de amito, alba, cíngulo, estola y pluvial blancos, rocía los muros de la iglesia; **c)** al entrar solo con el Clero, se cantan las Letanías con el verso especial *Ut hanc ecclesiam*, omitiendo las palabras *ac coemeterium* si éste no está contiguo a la iglesia; **d)** siguen la ceremonia del *Deus in adjutorium* y la aspersión interior de los muros (en particular del sitio contaminado) durante el canto de los versos del salmo *Exsurgit Deus* (cuya antífona entona el Oficiante), después de los cuales y de repetida la antífona (sin *Gloria* al fin del salmo) el Oficiante dice de pie delante del altar la oración; **e)** luego se celebra la Misa conforme al Oficio del día (1).

---

(1) Can. 1173.—(2) Can. 1176, § 3; *RR.*, IX, c. 9, n. 18, 8.—(3) Can. 1177.—(4) *RR.*, IX, c. 9, n. 18, 8.

NOTA.—La ceremonia de la reconciliación debe hacerse cuanto antes (2), en cualquier tiempo, pero por la mañana.—Si la profanación provino de sepelio de infiel o excomulgado, previamente se hará la exhumación del cadáver, a ser ella posible sin grave inconveniente (3).—En caso de duda de profanación, podrá reconciliarse por cautela (4).

621. De los cementerios.—1. Como los cadáveres de los fieles deben ser inhumados en lugar sagrado, antes que el nuevo cementerio sirva para la sepultura, debe *bendecirse* conforme a las leyes litúrgicas, o con la bendición más solemne del Pontifical, o con la sencilla del Ritual (5). Aunque contiguo a la iglesia, no queda bendecido con la bendición de ésta, sino que requiere especial.—Si después se amplía, es necesario bendecir especialmente la parte añadida, aunque menor que la antigua, a no ser ella tan módica que no merezca tenerse en consideración (6).—En cuanto al *Ministro*, ha de aplicarse lo anteriormente dicho con los cánones 1156 y 1157 respecto de la iglesia (**618**, 1). La fórmula del Pontifical es exclusiva del Obispo; la del Ritual es propia del Sacerdote delegado por aquél.—La bendición puede hacerse *en cualquier día*, pero por la mañana (7).

No deben bendecirse las sepulturas que se abren en cementerio ya bendecido, sino sólo las criptas o nicho de piedra que se construyen en él con material nuevo (8), y aun éstos sólo la primera vez que en ellos se entierra algún cadáver (9), pudiendo hacerlo cualquier Sacerdote, o sea el que practica las exequias.—Tampoco se bendicen, ni aun la primera vez, las sepulturas de los párvulos (10).

---

(1) *RR.*, IX, c. 9, n. 18.—(2) Can. 1174, § 1.—(3) Can. 1175.—(4) Can. 1174, § 2.—(5) Can. 1205, § 1.—(6) DE HERDT, III, n. 300; VAN DER STAPPEN, IV, q. 344.—(7) *RR.*, IX, c. 22, n. 22; VAN DER STAPPEN, *l. cit.*—(8) Decr. 3400, 5; 3524, 1.—(9) MANY, *De locis*, n. 143. Esta bendición es sólo invocativa; y, por lo tanto, si no estuviera bendecido el cementerio, sino únicamente los nichos o las sepulturas, nunca habría lugar a la violación (CORONATA, *De locis*, n. 146).—(10) Decr. 3524, 1.

2. PREPARATIVOS.—En *medio del cementerio* se planta la víspera una Cruz sin Crucifijo, de la altura de un hombre, en cuya extremidad superior y en los brazos se ponen tres punteros o clavos de hierro para fijar en ellos las tres velas. Delante de ella se clava en el suelo una estaca o palo, como de un codo de altura, que termine en tres brazos a manera de Cruz informe; pero también con puntas de hierro en las extremidades de cada brazo para colocar las tres candelas: cualquier persona puede hacer ambas cosas.—En la *sacristía* de la iglesia (si el cementerio está contiguo a ella) o en una *mesa* preparada al efecto se ponen los ornamentos del Oficiante, a saber: amito, alba, cíngulo, estola y pluvial blancos, las sobrepellices de los Ministros, el acetre con el aspersorio de hierba de hisopo, incensario y naveta, Ritual y tres velas.—*Delante de la Cruz*, una alfombra para arrodillarse el Oficiante y los Asistentes durante las Letanías.—Además del Turiferario y de Ceroferarios con Crucífero, *asisten al Oficiante* dos Sacerdotes o Clérigos, el Acólito del acetre y algunos Cantores (cf. **617**, 2, al fin).

3. CEREMONIAL. Revestido el Oficiante, se dirigen todos procesionalmente al lugar donde está la cruz; preceden el Turiferario y el Acólito del acetre, sigue el Crucífero con los Ceroferarios; en pos de éstos va el Clero y al fin el Oficiante, en medio de sus Asistentes, quienes le elevan las fimbrias del pluvial.—Ya ante la Cruz se detienen todos de cara a ella; el Oficiante, enfrente de la misma; los demás, a sus lados, a una y otra parte. Inmediatamente se colocan en el palo o estaca las tres velas encendidas; después de lo cual el Oficiante, con la cabeza descubierta y las manos juntas, dice en voz alta *Oremus* y la oración *Omnipotens Deus*, haciendo la señal de la Cruz a las palabras señaladas en el Ritual.—Terminada la oración, se arrodillan todos y se cantan las Letanías de los Santos (como en el **618**, 3); cantado el *Ut omnibus fidelibus*, se levanta solo el Oficiante y con voz clara dice *Ut hoc coemeterium*, haciendo la señal de la Cruz hacia la Cruz a la palabra *benedicere*; se arrodilla luego y se prosiguen las Leta-

nías hasta el último *Kyrie eleison*, dicho el cual se ponen todos de pie y se acerca al primer Asistente el Acólito del acetre, le entrega el hisopo y éste a su vez lo alarga con ósculos al Oficiante, quien entona la antífona *Asperges me*, la que prosiguen los Cantores con todo el salmo *Miserere mei*, repitiéndola al fin.—En el ínterin, el Oficiante asperja la Cruz con tres golpes (en el medio, a su izquierda y a su diestra), y después, sin decir nada, acompañado de los dos Asistentes y del Acólito del acetre, rodea todo el cementerio, comenzando por la derecha de la Cruz, rociándolo a diestra y sinistra, de modo que todo él quede asperjado. Concluido lo cual y devuelto el hisopo, vuelve delante de la Cruz y de cara a ella dice *Oremus* y la oración *Deus qui es totius orbis*, con las tres cruces prescritas en el Ritual, e inmediatamente coloca en la Cruz las velas que estaban en el palo, por este orden: pone la del centro en la extremidad superior de la Cruz, luego la de la diestra en el brazo correspondiente a dicho lado, y hace lo propio con la de la izquierda. Después de lo cual el primer Asistente, con los ósculos de costumbre, le sirve la naveta, diciendo: *Benedicite, Pater reverende*; el Oficiante echa incienso en el incensario, lo bendice con la fórmula *Ab illo benedicaris* (**405**, 2), y recibido después el incensario inciensa la Cruz con tres golpes dobles, inclinando la cabeza antes y después. Devuelto el incensario al primer Asistente, recibe de éste el hisopo y con él asperja el suelo del cementerio por donde va pasando al volver a la sacristía (o al lugar donde se revistió), por el mismo orden con que se dirigió al cementerio.—Las velas encendidas no se apagan, sino que quedan ardiendo hasta consumirse.

622. Su reconciliación.—1. Lo que los cánones prescriben sobre violación y reconciliación de iglesias (**620**, 1) ha de aplicarse también a los cementerios (1).—Nótese, en particular, que el cementerio no queda violado por el hecho de ser derribado el muro que debe separarlo del civil, como éste no queda bendecido por la simple agregación de aquél (1).

---

(1) Can. 1207.

2. El *rito* siguiente se emplea cuando, aunque contiguo a la iglesia, sólo el cementerio ha sido violado; o cuando está separado, aunque lo haya sido también aquélla.—Para reconciliarlos se extiende una alfombra delante de la Cruz principal de los mismos, sobre la cual se arrodillarán el Celebrante y los Asistentes.—La reconciliación se hace por la mañana, revestido el Sacerdote de amito, alba, cíngulo, estola y pluvial blancos. Se comienza por el rezo o canto de las Letanías de los Santos, arrodillados el Sacerdote y los Asistentes al pie de la Cruz. Cantado el *Ut omnibus fidelibus defunctis*, se pone de pie el Sacerdote y, haciendo la señal de la Cruz sobre el cementerio, dice *Ut hoc coemeterium*, se arrodilla luego y se prosiguen las Letanías hasta el *Kyrie eleison* inclusive; dicho lo cual, todos se levantan; el Sacerdote entona la antífona *Asperges me*, la cual continúa el Coro con todo el salmo *Miserere mei*, sin *Gloria*.—En el entretanto el Sacerdote asperja con agua bendita todo el cementerio, en especial el sitio en que se cometió la profanación. Vuelto delante de la Cruz, se reitera el canto de la antífona y se dice *Oremus, Flectamus genua* y la oración (2).

CAP. II.—De las procesiones.

ART. 1.º—De las procesiones en general.

623. Noción y división.—1. Las procesiones son públicas y solemnes rogativas que bajo la dirección del Clero hace el pueblo fiel, yendo ordenadamente de un lugar sagrado a otro, con el fin de excitar la piedad, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias e implorar el auxilio divino (3).

---

(1) *Ilustr. del Cler.*, 25 (1933), 203.—(2) *RR.*, IX, c. 9, n. 23.—(3) Can. 1290, § 1; *RR.*, tít. X, c. 1, n. 1.

De ellas tratan el Ritual Romano *(tít. X)*, el Ceremonial de los Obispos *(lib. II, c. 32 y 33)*, el Misal y el Memorial de Ritos, la Instrucción Clementina, el Código Canónico *(lib. III, part. 3.ª, t. 17)* y muchos decretos de las Sagradas Congregaciones.

2. Se dividen en: **a)** *ordinarias* y *extraordinarias*. Las primeras se tienen en días fijos, o por ley general de la Iglesia (v. gr., la de las Candelas, de Ramos, de Rogativas, del Corpus), o por estatuto particular o costumbre (por ejemplo, con ocasión de las fiestas titulares o patronales); las segundas se señalan para cualesquiera otros días por causas transitorias, mayormente públicas (v. gr., para pedir la lluvia, en acción de gracias) (1); **b)** *generales* son aquellas en que debe tomar parte todo el Clero del lugar (v. gr., la del Corpus), o se celebran por motivo de interés común (por ejemplo, para pedir la cesación de la peste); *particulares*, las que hace cada iglesia por separado, sin intervención del restante Clero del lugar; **c)** *festivas y de penitencia*, *gratulatorias e impetratorias*, con el *Santísimo Sacramento*, con *reliquias* o *imágenes de los Santos*, etc. (2).

624. Autoridad sobre las mismas.—1. *En general*, tanto el establecer o introducir nuevas procesiones como el regular lo referente a las mismas es de la exclusiva competencia del Ordinario del lugar, esto es, del Obispo (o de los que hacen sus veces, como el Administrador Apostólico temporal o permanentemente constituido, los Prelados *nullius)* y del Vicario general (3); quienes han de contar con el consejo del Cabildo catedral cuando se trate de ordenar procesiones extraordinarias (4).

---

(1) Can. 1290, § 2; *RR.*, X, c. 1, n. 8 sq.—(2) *CE.*, II, 32, 8-9; *RR.*, X, c. 4, n. 4, etc.—(3) Can. 1292, 1294, § 1; decr. 217; 394; 545; 589, 1; 1444; 1684; 2, etc.—(4) Can. 1292; decr. 394; 875, 3; 1821, 2.

Como el establecimiento de procesión perpetua tendría carácter de ley, parece que no podrán hacerlo los que carecen de la facultad de dar leyes; v. gr., el Vicario capitular.

2. Determinando más, pueden darse las siguientes normas: **a)** sin especial licencia del Ordinario del lugar, las iglesias catedrales, colegiatas y parroquiales *deben* (las demás iglesias *pueden*) hacer las procesiones *ordinarias* prescritas en el Misal, Ceremonial y Ritual, v. gr., las de Candelas, Palmas, Rogativas, etc.; **b)** tampoco se requiere nuevo consentimiento del Ordinario para las *ordinarias* que se celebran por estatuto o costumbre local, si bien el Obispo puede prohibirlas cuando lo crea necesario (1) o hayan sido indebidamente introducidas (2); **c)** ni al Párroco ni a cualquier otro es lícito por sí mismos y sin licencia del Ordinario del lugar establecer nuevas procesiones, ni trasladar las ordinarias, ni abolirlas (3); **d)** los *Religiosos pueden* hacer *dentro de sus templos* las que se acostumbran en las otras iglesias, excepto cuando por ley general o por costumbre o estatuto particular están obligados a asistir a las de las iglesias seculares (4); pero sin licencia del Ordinario del lugar o indulto papal (5) no es lícito celebrarlas *fuera* de los mismos y de sus claustros (6), si bien cuando el templo carece de claustro pueden hacerlas alrededor de los muros de la iglesia, saliendo por una puerta y entrando por otra (o por la misma), sin alejarse del ámbito del templo (7); **e)** lo mismo ha de decirse de las *Cofradías* erigidas en las iglesias de Regulares (8) o en las propias y de seculares (9). En cuanto a la procesión del Corpus, véase el núm. **634.**

---

(1) Decr. 346, 2; 2109, 2110; S. Rota, 8 febr. 1922, *Tarentina.*—(2) Decr. 346, 1; 1684, 2, 8; S. C. Conc. 16 mart. 1619, 1 iun. 1619.—(3) Can. 1294, § 1.—(4) Cf. Decr. 1096.—(5) Tal es, v. gr., el de los Padres Dominicos respecto de la procesión en la dominica primera de octubre (PRUMMER, *Man. Jur.*, q. 395).—(6) Can. 1293.—(7) Decr. 1440, 1. El 31 de enero de 1665 resolvió la Congregación del Concilio que a la misma hora en que predica el Obispo no pueden los Regulares hacer procesiones; como decidió la de Ritos que no pueden hacerlas el mismo día y casi a la misma hora en que las hace la parroquia o la catedral (Decr. 1440, 1). Sobre si pueden celebrarse dos o más en el mismo día y lugar, véanse la Sagrada Rota, *caus. cit.*; GENNARI, *Quist. Lit.*, q. 27.—(8) Decr. 1440.—(9) Decr. 2123, 21, 22; S. Rota, *caus. cit.*

3. Salvo indulto pontificio o exención concedida por el Obispo, al Párroco corresponde guiar y presidir las procesiones públicas que se hagan por fuera del templo en el territorio parroquial (1); lo cual debe entenderse de toda procesión que comience en iglesia enclavada dentro de la parroquia, aunque tal iglesia no sea filial y tenga Rector propio, o pertenezca a Religiosos, aun exentos (2).

625. **Asistencia.**—A las procesiones *generales*, así ordinarias como extraordinarias, deben asistir todo el Clero del lugar, secular y regular, y las Cofradías de legos, exceptuados sólo los Regulares de más estricta clausura o que viven a más de tres mil pasos del lugar (3); a las *particulares* propias de alguna iglesia o parroquia no están obligados más que los Clérigos adscritos a la misma (4).

626. **Orden de precedencia.**—1. Ante todo debe advertirse: **a)** que la precedencia no se considera por el lugar que se ocupa respecto de la Cruz, sino por la mayor proximidad al Preste, y, conforme a esto, los más dignos irán más cercanos a él; **b)** cuantos forman parte de la procesión irán de dos en dos (si el número fuera impar, los tres últimos van juntos, poniéndose en el centro el más digno) (5), a no ser que la mucha concurrencia u otra causa suficiente aconseje caminar en filas de a cuatro en fondo; pero siempre lo harán ordenadamente, cada uno en su propio lugar, sin retirarse de la procesión hasta que haya terminado, rezadas ya

---

(1) Can. 462, 7.º «*Ducere processionem*» est processionem parare, disponere, dirigere (*Jus. Pont.*, II, p. 128). Se exceptúan las del Corpus, conforme al canon 1291, § 2, y las que quiera celebrar la iglesia capitular, aunque ella no sea parroquia (c. 462, 7.º).—(2) Comm. Int. Cod., 12 nov. 1922, *Dubia*, 1; 10 nov. 1925, *Responsa*, 5. Supuesta la licencia del Ordinario del lugar, ya no se requiere en ésta ni la licencia ni la intervención del Párroco (MAROTO, *Comment. pro Relig.*, 7 [1926], 25 sq.).—(3) Can. 1291, § 1; 1292.—(4) Can. 1294, § 2.—(5) *RR.*, X, c. 1, n. 3.

las preces finales de la misma (1); **c)** al Ordinario del lugar corresponde el determinar las reglas de precedencia entre los súbditos de su diócesis, habidas en cuenta las leyes generales del Derecho, las costumbres legítimas y las funciones que cada cual ha de ejercer, y el resolver en los casos urgentes las controversias que surjan entre ellos (2); **d)** en las procesiones formadas del Clero y de solos laicos, de hombres y mujeres (como con frecuencia acontece en las parroquias), el orden de precedencia es a menudo regulado por la costumbre, la cual puede observarse cuando no se oponga a los principios del Derecho común ni a las leyes diocesanas (3).

Así, en muchas partes acostumbran romper la marcha los niños (de dos en dos), siguen los jóvenes y los hombres, y detrás de éstos las Cofradías; en otras, en cambio, van al frente las jóvenes, seguidas de las mujeres adultas; detrás de las últimas, los jóvenes, a quienes siguen los hombres. Los autores no reprueban estas costumbres, y menos cuando tienen en su favor el beneplácito o la aquiescencia del Prelado propio (4); si bien, en rigor, las mujeres no tienen lugar en las procesiones (5).

2. El orden de precedencia es el siguiente, de menos a más digno: 1.º, los *laicos* (adultos o niños) que llevan consigo alguna insignia religiosa o luces en las manos (a no ser que acompañen las imágenes o estatuas) (6); 2.º, las *Pías Asociaciones, Pías Uniones primarias, Cofradías, Archicofradías* y *Terceras Órdenes*, por el orden en que aquí se ponen (7); advirtiendo que, si se trata de procesión en que se lleva el Santísimo Sacramento, la Cofradía de este nombre precede a las

---

(1) Cf. Decr. 4188.—(2) Can. 106, n. 6.—(3) Cf. Decr. 4188.—(4) VAVASSEUR-HAEGY, *Man.*, I, p. 676; GENNARI, *Quist. lit.*, q. 347. Con todo, nunca podrán ir las mujeres entre las Cofradías y el Clero, si bien se les permite acompañar a la estatua de la Virgen o de algún Santo (DE HERDT, III, n. 316).—(5) 18 iun. 1956, *Congreg. S. Spiritus*, 23.—(6) *MRit.*, IV, c. 2, § 2, n. 8; decr. 33; 882; 4188, 1, 2. En pos de los laicos y antes de las Pías Uniones o de las Cofradías pueden ir las Corporaciones laicas que no son asociaciones eclesiásticas en el concepto jurídico, v. gr., Sindicatos, Círculos católicos, etc. (Cf. VAN DER STAPPEN, IV, q. 335).—(7) Can. 701, § 1. Las *mujeres terciarias*, canónicamente erigidas, gozan de precedencia sobre las otras Cofradías laicales (S. C. Ep. et Reg., 26 mart. 1897).

otras, aun Archicofradías (1), y que, si son varias las Cofradías, Archicofradías o Terceras Órdenes, la precedencia entre ellas corresponde a la que está en pacífica cuasiposesión de ese derecho o (a falta de ella) a la que primeramente se fundó en el lugar (2); en todo caso, para gozar de tal preferencia se requiere que asistan colegialmente, bajo la Cruz o estandarte propios y con hábito o insignias (3); 3.º, los *Religiosos*, entre los cuales los Canónigos regulares preceden en dignidad a los Monjes, éstos a los Regulares, éstos a las Congregaciones religiosas; de éstas, las que son clericales preceden a los Institutos de legos, las de derecho pontificio a las que son de solo derecho diocesano (4); dentro de la misma clase preceden los Religiosos que están en pacífica cuasiposesión o se establecieron con anterioridad en el lugar (5); 4.º, los *Curiales* y *Oficiales*, a los que siguen los *Nobles* y *Magistrados*, si bien puede guardarse la costumbre de que los Magistrados y las Autoridades vayan detrás del Preste (6); 5.º, el *Clero secular*, precedido de su Crucífero entre dos Ceroferarios, por este orden: los simples Clérigos adventicios o no adscritos ni prebendados.en la misma iglesia, los Clérigos de menores no adscritos a la catedral (7), los del Seminario, los Párrocos (si van bajo la Cruz de la catedral, pues de lo contrario sobre ellos tendrán prelación los del Seminario) (8), entre los cuales tiene precedencia el Arcipreste respecto de los demás de su distrito (8), y entre los otros Párrocos el que lo es de parroquia más antigua y digna (sin atender a la dignidad personal de cada uno) (10); el Clero de las iglesias colegiatas con sus insignias (11), y, por fin, el de la catedral; 6.º, el *Celebrante*, en medio del Diácono y Subdiácono; 7.º, los *Prelados* con hábito prelaticio y los *Obispos* que asistan a la procesión sin presidirla; 8.º, los *Magistrados* y *Autoridades*, según lo dicho arriba (núm. 4.º); 9.º, cerrando la marcha los simples fieles, los hombres separados y delante de las mujeres (1).

---

(1) Can. 701, § 2; Decr. 986.—(2) Can. 106, 5.º—(3) Can. 701, § 3. (4) Can. 491, § 1.—(5) Can. 106, 5.º; 491, § 1. En el § 2 de este canon se advierte que en sus propias iglesias las Religiones clericales preceden al Clero secular.—(6) Decr. 330, 3024.—(7) Decr. 377, 2570, 3200.—(8) Decr. 2126, 2641, 2.—(9) Can. 450, § 2. Véase el canon 478, § 1, para otros casos de precedencia.—(10) Decr. 798, 1551, 1; 1565, 2. Con todo, cuando en fuerza de la costumbre asisten con la Cruz parroquial, los Párrocos deben ir delante de los Seminaristas, detrás del Clero regular (Decr. 2641, 2; cf. *Ephem. Lit.*, 24 [1910], 530).—(11) Si el Clero de la Colegiata asiste con Cruz distinta de la de la catedral, sobre él tiene precedencia el Seminario (decr. 2233, 1, 2; 2894; Gennari, *Quist. Lit.*, q. 64). Entre los Sacerdotes no prebendados se toma la precedencia de la prioridad de la ordenación sacerdotal; como entre los Clérigos de la misma orden, de la prioridad en ella (can. 106, 3.º, decr. 788, 1115).

Precediendo a ambos Cleros conviene vayan los *Cantores* laicos, si no es que por costumbre se les viene señalando otro lugar acomodado; pero los eclesiásticos encargados de entonar los himnos y salmos, vayan donde mejor se los pueda oír; vervigracia, entre los Sacerdotes y demás Clérigos, si son muchos, pues si son pocos deben ir delante de la Cruz del Clero secular.—Las *bandas* de música deben ir delante del Clero secular y regular (2); y si asisten *soldados* armados, van a los lados del palio o de las andas, cerca de los Ministros (3).

627. Hábito e insignias.—1. Los *laicos* deben asistir vestidos de traje decente (4); los *Cofrades* y los *Terciarios* con hábito propio conviene lo lleven en las procesiones, y lo mismo ha de decirse de las insignias de otras Asociaciones piadosas (v. gr., el escapulario, cordón, etcétera) y de los uniformes o insignias de los Magistrados, Profesores, militares y otros funcionarios públicos.—Los *Clérigos* y *Cantores* deben asistir con sotana y sobrepelliz (5); los Canónigos y Beneficiados, dentro de la diócesis, con el hábito coral y las insignias concedidas al Cabildo, salvo lo que para la procesión del Corpus manda el Ceremonial de los Obispos (6).—Permítese a los *Capellanes* que presiden sus capellanías o cofradías llevar estola, como también a los *Párrocos* que asisten colegialmente (7).—Los *Religiosos*, de ordinario, vestirán sobrepelliz; pero los Monjes y

---

(1) *CE.*, II, 33, 5, y numerosos decretos.—(2) Decr. 2899.—(3) Cf. Decr. 1633.—(4) *RR.*, X, c. 1, n. 3.—(5) *RR.*, X, c. 1, n. 3; *CE.*, I, 2.—(6) Libr. II, c. 33, n. 5 sq. Véase DE HERDT, *Prax. Pont. in h. loc.*—(7) VAN DER STAPPEN, IV, n. 357.

Mendicantes llevan el hábito propio cuando van con su Cruz alzada, porque si es detrás de la capitular deben usar sobrepelliz (1).—En cuanto al *Celebrante* y *Ministros*, véase el número **629.**

2. A no impedirlo la lluvia, los *laicos* siempre han de llevar *descubierta la cabeza*, dentro y fuera del templo (2); los Magistrados y Autoridades pueden cubrirla, sólo fuera de la iglesia, en las procesiones en que no se lleve el Santísimo Sacramento ni reliquia de la Vera Cruz e Instrumentos de la Pasión (3).—Los *Clérigos* van con la cabeza descubierta dentro del templo, y aun fuera en las procesiones con el Sacramento y reliquias de la Vera Cruz e Instrumentos de la Pasión del Señor.—Dentro y fuera del templo y en toda procesión van descubiertos los Acólitos, Maestro de Ceremonias y demás que dirigen la procesión (4) o llevan las reliquias, la Cruz, las imágenes y estatuas y los estandartes.

628. **Preste y Ministros.**—1. PRESTE: **a)** si la procesión se tiene *inmediatamente* antes o después de la Misa, ha de hacer de Preste el mismo que celebró el santo Sacrificio (5); **b)** si es inmediatamente después de Vísperas, corresponde presidirla al Hebdomadario, a no ser cuando, retirado él del Coro, se prosigue el rezo de Completas; pues entonces puede presidirla o el Hebdomadario o la primera Dignidad, mayormente si se trata de las procesiones más solemnes, según los estatutos y la costumbre (6); **c)** en las procesiones de imágenes de los Santos *irá detrás* de la imagen.

2. DIÁCONO Y SUBDIÁCONO: **a)** van a los lados del Preste, alzándole las fimbrias del pluvial, sin que pue-

---

(1) Decr. 3193, 2.—(2) *RR.*, *l. cit.*, n. 3; Decr. 1810.—(3) Decr. 1841, 2.—(4) *CE.*, II, 3, 1; decr. 1352, 1841, 1; 2769, 6; 3002, 5; 3276, 2; 3767, 19.—(5) Decr. 2188, 4, 5; 2792, 1, 2; 3300, 2. Se exceptúa el Obispo residencial, quien puede hacer de Preste en la procesión, aunque no celebre la Misa (*CE.*, II, c. 32 y 33).—(6) Decr. 3300, 3.

da permitirse que le precedan *unus post alium*, ni que al Preste asistan dos Canónigos o Párrocos revestidos de sobrepelliz (1); **b)** cuando el Subdiácono haya de llevar la Cruz (cf. *infra*, 3), el Diácono irá a la izquierda del Preste, sin alzar las fimbrias de la capa; **c)** a falta de Ministros sagrados, en las procesiones menos solemnes pueden hacer sus veces dos CLÉRIGOS en calidad de Asistentes.

3. CRUCÍFERO: **a)** el Subdiácono asistente y Ministro de la Misa debe llevar, de ordinario, la Cruz (1); mas en las procesiones de Jueves Santo, en las solemnes del Sacramento y de alguna reliquia y en las de las Candelas y de Ramos ejercerá de Crucífero otro Subdiácono, o, a falta de él, un Clérigo revestido de sobrepelliz (2); **b)** ordinariamente va delante del Clero entre dos Acólitos, ocupando el medio de la vía. Cf. 630, 1.

4. ACÓLITOS Y TURIFERARIOS: **a)** en toda Procesión (exceptuadas las de las iglesias menores en que no puedan tenerse a mano) (3) se requieren dos *Acólitos* con candeleros o ciriales encendidos, los cuales van siempre a los lados del Crucífero; **b)** hay *dos Turiferarios* (no más) (4) en las procesiones del Santísimo Sacramento y en las solemnes de las reliquias de la Vera Cruz, de los Instrumentos de la Pasión o insignes de los Santos (5); *uno* en las demás procesiones solemnes, v. gr., de las Candelas, Ramos, con imágenes, etc.; en las de reliquias no insignes *puede* haber *uno*, pero ni aun este es obligatorio; no se requiere *ninguno* en las de las Letanías mayores y menores, de penitencia y de acción de gracias.—Cuando son dos, medio vuelto el uno al otro, *van cerca y delante* del Sacramento o de las reliquias, agitando lenta y acompasadamente el incensario, que llevará en la diestra el de la izquierda y en la izquierda el de la derecha. En las otras, el único Turiferario debe preceder al Crucífero (6).

---

(1) Decr. 2482, 3.—(2) Cf. Decr. 3691, 4.—(3) Decr. 1170, 2646, 1; 3691, 4, etc.—(4) Cf. *MRit.*, tit. I, c. 2, § 3, n. 5; tit. III, c. 2, § 3, n. 2. (5) Decr. 3448, 9.—(6) *Rubr. Miss. in Cena Dni.*; *RR.*, X, c. 5, n. 3 DE HERDT, *loc. cit.*, n. 320.—(7) Decr. 1368.

Antes de comenzar la procesión, echa el Preste incienso en uno o dos incensarios (en los que haya, *ut supra*) como de costumbre (n. 405), mas durante ella el mismo Turiferario cuidará de hacerlo cuantas veces fuere necesario. Donde haya facilidad podrían encargarse de este servicio uno o dos Acólitos (según haya uno o dos incensarios) que precedan con las navetas.

En las procesiones de penitencia o en otras en que se haga uso del agua bendita, habrá además un *Acólito para el acetre*, quien llevará también el Ritual.

5. MAESTRO DE CEREMONIAS.—Si no hay otros especialmente encargados, al Maestro de Ceremonias toca ordenar y regular las procesiones, proveyendo a todo, en lo cual podrán ayudarle otros Clérigos y laicos. Irá cerca del Preste; mas cuando sea necesario, discurrirá por cuanto abarque la procesión para procurar el orden y la marcha regular de la misma (1).

629. **Ornamentos.**—1. EL PRESTE: **a)** en las procesiones con el Santísimo Sacramento y demás que se hacen *inmediatamente* después de la Misa o que se celebren antes de ella y en las que va asistido de Diácono y Subdiácono con ornamentos sagrados, *debe* usar amito, alba, cíngulo, estola cruzada y pluvial (2), sin que basten la sobrepelliz y la estola (3); **b)** en las que se celebran inmediatamente antes o después de Vísperas puede usar sobrepelliz, estola y pluvial (nunca manípulo); **c)** en las demás bastan la sobrepelliz y la estola, pero convendrá usar el pluvial siempre que sea posible (4); a no usarlo, tampoco podría tener asistencias de Ministros sagrados revestidos en la forma siguiente.—MINISTROS SAGRADOS: **a)** usan siempre, respectivamente, dalmáticas y tunicela sobre amito, alba, cíngulo (y estola terciada el Diácono) (5), aun en las procesiones que no preceden ni siguen inmediatamente a la Misa (6),

---

(1) *CE.*, II, 33, 1; decr. 103, 263, 360.—(2) Decr. 3201, 6; cf. 3029, 16; 3697, 15.—(3) Decr. 2526, 2; 3039, 3; 3577.—(4) Cf. *RR.*, X, c. 4, n. 1; *MRgen.*, XIX, 3.—(5) *MRgen.*, *loc. cit.*, 5.—(6) Cf. Decr. 3577.

siempre que les sea lícito asistir en calidad de Diácono y Subdiácono, si bien en las iglesias catedrales y mayores y en las demás en que puedan o deban usarse planetas plegadas (359, 2), éstas sustituyen en las procesiones de Penitencia, de Candelas y de Ramos; **b)** si la procesión se hace inmediatamente (sin retirarse del altar) antes o después de Vísperas, podrán llevar pluvial, como el Preste.—El CRUCÍFERO se reviste de amito, alba, cíngulo y tunicela (o planeta plegada), o bien de sola sobrepelliz, según los casos, pero nunca de pluvial (1) ni de manípulo.—Los ACÓLITOS y el TURIFERARIO visten sobrepelliz (2), si bien es legítima la costumbre de que en la procesión del Corpus hagan de Turiferarios Subdiáconos revestidos de dalmática o tunicela (3).

2. El COLOR de los ornamentos será: **a)** *morado* en todas las procesiones de penitencia, en las de las Letanías menores y mayores (4), aun cuando éstas caigan en la octava de Pascua (5); **b)** el *correspondiente a la fiesta* en las que se celebran con el Santísimo Sacramento los días solemnes por acción de gracias (6); **c)** el *propio*, correspondiente a la cualidad del Santo, en las que se celebran en la fiesta de algún Santo o en honra de sus reliquias, siquiera sea distinto del color del Oficio (7).

Si la procesión *sigue inmediatamente* a la Misa o a las Vísperas en las que se usan ornamentos de color diferente del requerido por la procesión, se conservan aquéllos, aun tratándose de la procesión con el Sacramento (8), excepto el velo humeral, que en ésta ha de ser siempre blanco (1); pero si por no seguir inmediatamente se retiran a la sacristía el Celebrante y los Ministros, en la procesión del Sacramento se usará el color blanco (2), y en las otras el propio que a cada cual corresponde.—Por fin, si se hace la procesión *inmediatamente* antes de la Misa, se usa el color propio correspondiente *(ut supra)* (3).

---

(1) Decr. 9, 18; 1170.—(2) Decr. 4198, 16.—(3) Decr. 2424, 13. Cf. Decr. 3722, 2.—(4) *RR.*, X, c. 4, n. 1.—(5) Decr. 1017.—(6) *RR.*, *loc. cit.*,—(7) *RR.*, *loc. cit.*, c. 14.—(8) Decr. 1615, 6; 3175, 3; 4269, 13; *Instr. Clem.*, § 18. Con todo, se prohibe el color negro en las procesiones con el Sacramento (Decr. 1744).

3. El Celebrante y los Ministros que le asisten, revestidos de ornamentos sagrados tienen, *cubierta la cabeza* dentro y fuera de la iglesia en todas las procesiones, menos en las del Sacramento y de la reliquia de la Vera Cruz y demás Instrumentos de la Pasión; van con la cabeza descubierta el Maestro de Ceremonias, el Crucífero, el Turiferario, los Ceroferarios y los Acólitos. Cf. 627, 2.

630. **Cruz, imágenes y estandartes.**—1. En toda procesión ha de *preceder* la Cruz, con la cara del Crucificado hacia adelante (4).—Acerca de su *número*: **a)** *todo el Clero secular* debe ir bajo una sola Cruz, que será o la de la catedral (si asiste el Cabildo) o la de la iglesia en que se tiene la procesión (en este caso se reserva el lugar más digno al Clero de la misma) (5); si bien, donde haya costumbre inmemorial, puede tolerarse que lleve su Cruz propia el Clero de las distintas iglesias que asistan (6); **b)** a los *Regulares* es lícito llevar su Cruz (7), si bien con velo colgante del color correspondiente (8), en señal de su inferioridad y sujeción respecto del Clero secular; **c)** los *Terciarios* pueden ir bajo la Cruz de la respectiva Orden primera, dando la preferencia a los miembros de ésta (9); **d)** también suelen llevar Cruz propia las *Congregaciones* y *Cofradías*, si bien sin asta y con velo pendiente (10).—Todas las cruces procesionales irán cubiertas durante el tiempo de Pasión.—En cuanto al Crucífero, véase número 628, 3.

---

(1) Decr. 1615, 6; 3086, 5; *Instr. Clem., loc. cit.*—(2) Decr. 3799, 2.—(3) Decr. 3769, 1.—(4) Decr. 1538, 1.—(5) CE., II, 33, 5; decr. 596, 3144, 3.—(6) Decr. 596, 1205, 2; 2641.—(7) CE., II, 33, 4; decr. 572, 679.—(8) Decr. 344.—(9) Decr. 4163.—(10) Decr. 359, 2811.

De suyo, la Cruz debe preceder *inmediatamente* al Clero (1); mas cuando hubieran de ir fieles y asociaciones entre aquél y el principio de la procesión, podrá ir al frente de todos un pendón o estandarte religioso, y delante del Clero, la Cruz (2).

2. Menos en la del Santísimo Sacramento, en toda procesión pueden llevarse reliquias, ESTATUAS o imágenes de los Santos y de la Virgen, ya por Clérigos revestidos de sobrepelliz, ya por cofrades (3), ya, en fin, por laicos decentemente vestidos, pero todos con la cabeza descubierta; pero no en carrozas tiradas por caballos ni en carroza automóvil (4).—Sin indulto pontificio no se permite llevar reliquias, estatuas o imágenes de los Beatos (5).—Si la procesión es en honor de un Santo, irá su imagen detrás del Clero, precediendo al Celebrante.—Se tolera llevarla descubierta en el tiempo de Pasión (6).

3. También se permite llevar en las procesiones, aun en la del Santísimo Sacramento (7), ESTANDARTES o banderas con emblemas religiosos o con imágenes de Santos, de la Virgen o de los Misterios (v. gr., el parroquial, los de Cofradías, Congregaciones piadosas, etcétera), con tal que no tengan la forma de bandera militar o triangular (8).—Pueden llevarlos los Clérigos revestidos de sobrepelliz, los cofrades o laicos decentemente vestidos (9), todos con la cabeza descubierta.

Pueden admitirse en la iglesia (y, por ende, en las procesiones) cualesquiera estandartes y banderas, con tal que no pertenezcan a sociedades manifiestamente contrarias u hostiles a la Religión católica, que no sean reprobados los estatutos de las mismas y que en los estandartes no haya emblemas prohibidos por sí mismos (10).

4. El PALIO es *obligatorio* en las procesiones del Santísimo Sacramento, tanto dentro como fuera de la

---

(1) *RR.*, X, c. 1, n. 5; c. 4, n. 3; *CE.*, II, 33, 5; *MRit.*, IV, c. 2, § 2, n. 6, etc.—(2) *MRit.*, IV, c. 2, § 2, n. 8; V, c. 2, § 3, n. 2.—(3) Decr. 2379, 3.—(4) Decr. 4389; *Ephem. Lit.*, 52 (1938), 64.—(5) Cf. decr. 1097, 1; 1130, 11.—(6) Decr. 3332, 4.—(7) Véase *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 123.—(8) *RR.*, *loc. cit.*, c. 1, n. 5.—(9) DE HERDT, *l. cit.*, n. 318.—(10) Decr. 4390; *Ilustr. del Cler.*, 32 (1939), 228.

iglesia, debiendo ser blanco en todo tiempo y de tela preciosa, en cuanto sea posible (1); sólo *tolerado* para las reliquias de la Vera Cruz o de los Instrumentos de la Pasión del Señor, y aun a condición de que se lleven separadas de las de los Santos (2); y absolutamente *prohibido*, no obstante la costumbre inmemorial, en las de las reliquias (bien que insignes) de los Santos y, por fin, en las de estatuas de los Santos o de la Virgen (3). Ni siquiera se permite llevarlo detrás de ellas, esté o no presente el Obispo.—Según el Ceremonial de los Obispos (4), a los Beneficiados revestidos de pluvial *corresponde llevarlo* hasta la puerta de la iglesia, donde lo entregan a los laicos. Tal prescripción se refiere exclusivamente a las iglesias catedrales; y así, en las otras, aunque sea preferible que dentro del templo lo lleven eclesiásticos revestidos de sobrepelliz, ya desde el principio pueden tomarlo los laicos (5), y entre ellos, los más dignos o nobles (6); y a falta de éstos, los cofrades de cualquier Cofradía (prefiriendo los de la del Santísimo para la procesión con el Sacramento) (7), nunca las mujeres, siquiera sean Hijas de María.—Los que lo llevan irán siempre con la cabeza descubierta (**627**, 2); debajo del mismo caminará el Celebrante.

Según el Ceremonial (8), el *modo de llevarlo* es el siguiente: el más digno toma la primera vara de la diestra, la más cercana al Preste; el segundo, la otra de la izquierda; el tercero, la que sigue inmediata a la primera de la diestra; el cuarto, la correspondiente de la izquierda, y así sucesivamente, de modo que los menos dignos lleven las últimas detrás del Preste. Tanto para tomar como para dejar el palio han de llegar, si pueden, hasta las gradas del altar; pero si fuese imposible acercarse a ellas, no sería necesaria umbela.

---

(1) *CE.*, I, 14, I; II, 33, 8; *RR.*, X, c. 5, n. 3; *Instr. Clem.*, § 18.—(2) Decr. 2647. Si se usa, será de color morado en el Viernes Santo, rojo en los demás tiempos.—(3) Decr. 2647. Lo del Decreto 3641, de poder llevarlo sobre las estatuas de la Virgen, fué una tolerancia impuesta por la necesidad de defenderse de la lluvia *(velut tentorium, si pluvia decidat)*; también es tolerancia, en fuerza de antigua costumbre, lo de llevar el palio, no encima, sino detrás de las imágenes (Decr. 3167). En cambio, advierte Martinucci que la prohibición de usarlo para las reliquias se refiere a las procesiones ordinarias y anuales, no a las extraordinarias de la solemne traslación de las mismas.—(4) *CE.*, II, 33, 21; cf. *CE.*, I, 14, 4; Decr. 2341, 1.—(5) Cf. decr. 111, 4; 1908, 2.—(6) Cf. *CE.*, I, 14.—(7) Cf. Decr. 4143.—(8) *CE.*, I, 14, 2 sq.

631. **Luces, cantos, letanías e incensación.**—Se permiten LUCES o VELAS encendidas en cualquier procesión, si bien es más conforme su uso en las de las reliquias y sobre todo en las del Santísimo (1). Así, en las del Sacramento deberían llevarlas todos, tanto los religiosos como los seculares, aun laicos (2); y si la procesión sale fuera del templo, se deberán llevar por lo menos cuatro linternas o faroles, para evitar que por el viento o la lluvia quede sin luces el Sacramento (3).—Según los autores, las han de llevar en la mano de la parte de fuera, o sea en la diestra los que van a la derecha y en la izquierda los que a la izquierda; lo cual debe aplicarse también a la procesión del Santísimo, según la práctica romana (4).

2. En las procesiones debe el Clero CANTAR las Letanías, las antífonas, los salmos, himnos o responsorios que para cada una señalan el Misal y el Ritual. Si en las más largas no bastan para todo el trayecto, pueden repetirse las Letanías *(ut infra)*, los himnos o salmos, o bien añadirse otros acomodados a la procesión, como lo advierte el mismo Ritual.—Supuesto que aquellos a quienes corresponde ejecuten los cantos litúrgicos, en las procesiones que no sean de penitencia, sin excluir las del Sacramento, los fieles (aun las mujeres) pueden cantar fuera del templo otros en idioma vulgar, con tal que estén aprobados por el Ordinario y no sean de textos litúrgicos, pues éstos deben ser en su original latino (5).

3. En particular, nótese sobre el canto de las LETANÍAS: **a)** *públicamente* no se pueden rezar ni cantar en iglesias y oratorios públicos (aun sin intervenir Ministros de la Iglesia en calidad de tales) sino las aprobadas por la Santa Sede (6).

En el caso se entiende que se cantan o rezan *públicamente* no sólo cuando se hace en una función litúrgica o cuando las dirige un Ministro en una iglesia u oratorio, sino también cuando muchos las rezan *en*

---

(1) *CE.*, II, 32, 9; *RR.*, X, c. 5, n. 4; c. 14.—(2) *CE.*, II, 32, 4; Decr. 125.—(3) BENED. XIII, an. 1725.—(4) GARDELLINI, *In Instr. Clement.*, § 20, n. 12.—(5) VAN DER STAPPEN, IV, q. 359; cf. Decr. 3124, 7. (6) Decr. 3555, 3820, 1; *arg.* can. 1259, § 2; cf. etiam decr. 248, 14; 463; 576; 782; 995, etc.

común en iglesia u oratorio público, aunque no intervenga como tal un Ministro de la Iglesia (1).

b) Las DE LOS SANTOS: 1) han de decirse *íntegras*, como constan en las últimas ediciones del Breviario y del Ritual (2); y al fin, en varias procesiones, algunas preces especiales que para cada una trae el Ritual; 2) fuera de las procesiones han de decirse sin ninguna *mudanza ni adición*, ni aun de los nombres de los Santos cuyas reliquias se guardan en la iglesia, o son Patronos, Titulares o Fundadores (aparte de los nombrados en ellas) (3); 3) en las *Rogativas mayores y menores* son de precepto (4), debiendo los Cantores y el Clero repetir íntegros todos los versos (5), pero sólo en la procesión (dentro o fuera de la iglesia) (6), siendo conveniente el hacer lo mismo en las otras procesiones de igual rito; 4) cuando se cantan, el Clero permanece de rodillas hasta el *Sancta Maria* inclusive (7); 5) a ser insuficientes los versos para todo el trayecto, *pueden repetirse* desde el *Sancta Maria* hasta el *Agnus Dei*, exclusive, si no se prefiere cantar himnos o salmos apropiados.

c) Si se cantan OTRAS LETANÍAS, pueden duplicarse las invocaciones como en las de los Santos, o bien responder a las cantadas por dos Cantores.

d) En las LAURETANAS se prohibe decir una sola vez *Kyrie eleison*, omitiendo la tercera invocación (en esta forma: *Kyrie eleison, Christe eleison, Christe audi nos, Christe exaudi nos*) y *Agnus Dei* (de este modo: *Agnus Dei qui tollis peccata mundi, parce nobis Domine, exaudi nos Domine, miserere nobis*) y juntar tres invocaciones con un solo *ora pro nobis* (8); si bien se permite cantar tres invocaciones seguidas con su respectivo *ora pro nobis* y responder el pueblo cantando la cuarta con su propio *ora pro nobis* (1).—Al fin de las mismas Letanías lauretanas pueden variarse según los tiempos litúrgicos el verso y la oración, sin perjuicio para el lucro de las indulgencias de las mismas Letanías (2).

---

(1) Decr. 3916.—(2) Vacante la Sede Apostólica, se omiten las palabras *Domnum apostolicum* (no lo restante del verso *Ut omnes ecclesiasticos ordines*), el verso *Oremus pro Pontifice* y la Oración correspondiente (DE HERDT, n. 74).—(3) Decr. 380; 562; 957, 1; 1002, 1322, 16; 2903; 2681; 3043, 2; 3236, 4; 3313. Los indultos concedidos a determinadas personas o iglesias no pueden extenderse a otras (Decr. 1711, 3; cf. Decr. 2613, 7).—(4) *RR.*, X, c. 4, n. 2; Decr. 2740, 8.—(5) Decr. 3135.—(6) Decr. 3011, 2; 3580, 4; 3993, 4.—(7) *RR.*, X, c. 4, n. 2 sq. Por analogía de razón, lo propio puede hacerse al cantar las de la Virgen.—(8) Decr. 4367; S. Paenit., 21 iul. 1919.

El prescindir en parte notable de las normas precedentes respecto al modo de decir las invocaciones invalida el lucro de las indulgencias (3).

4. Según lo antes expuesto (**628, 4**), la INCENSACION es *obligatoria* en las procesiones del Santísimo Sacramento, de las reliquias (en particular de la Vera Cruz e Instrumentos de la Pasión), de las Candelas y Ramos: *permitida* en las solemnes con estatuas o imágenes; *no se usa* en las de Rogativas de penitencia y de acción de gracias.

632. Itinerario.—1. De las procesiones, unas se tienen dentro del templo; otras, por las calles públicas; **a)** salen *afuera* la del Santísimo Sacramento en la fiesta y octava del Corpus, y, generalmente, las extraordinarias, las con estatuas o reliquias, de penitencia y de acción de gracias; **b)** se celebran *por dentro* la de Jueves Santo, la de las Cuarenta Horas y las de los Religiosos y Cofradías, según lo anteriormente dicho (**624, 2**).—En las que se celebran fuera de la iglesia no se puede variar ni alargar el itinerario una vez elegido, siendo de derecho privativo del Obispo el señalar otro nuevo o modificar el antiguo (4).—Si es por dentro del templo, comienza por el lado derecho, del Evangelio, y rodeando, vuelve por el lado de la Epístola ante el altar (5).

2. En las procesiones con el Santísimo Sacramento puede hacerse alguna que otra *estación* o parada, ya

---

(1) Decr. 4362.—(2) *Enchiridion Indulg.*, n. 319. El Ritual típico novísimo *(tit. XI, c. 3)* da como obligatorio este cambio de la oración. La invocación *Mater immaculata* es propia de *España* e *Hispanoamérica*, concedida por Clemente XIII a 14 de marzo de 1767 (Breve *Eximia pietas*); por eso no se halla en los libros auténticos de la universal Iglesia (*Ilustr. del Cler.*, 23 [1929], 330).—(3) Véanse *Ephem. Lit.*, 40 (1926), 333 sg.—(4) Decr. 336, 1821, 3309.—(5) *MRit.*, tít. I, c. 2, § 3, n. 5.

en iglesias u oratorios, ya delante de altares preparados en el camino (1). Por analogía, será lícito hacerlas en las procesiones con reliquias, imágenes o estatuas (2).—De parecida manera podrán interrumpirse las procesiones de penitencia o acción de gracias, para entrar en alguna iglesia o para al aire libre bendecir los campos o rezar preces particulares.—Por lo tanto, si la procesión ha de *entrar en una iglesia*, se tocan las campanas de ésta (3), el Clero de la misma sale al encuentro de aquélla hasta la puerta (y aun hasta fuera, si tal es la costumbre) y, distribuído a una y otra parte, la recibe, allí mientras el más digno, revestido de sobrepelliz (sin estola) asperja a los fieles, si hay costumbre (al Preste con pluvial se dará agua bendita por contacto del hisopo) (4). Al entrar la procesión se pulsa el órgano, se suspenden las Letanías o los himnos (caso de no tocarse aquél, se prosigue el canto hasta llegar el Sacerdote al altar) (5), y, ya ante éste y previas las debidas reverencias al mismo, se cantan de pie la antífona, el verso (los cuales han de corresponder a la hora en que se hace la procesión, o sea por la mañana a la de Laudes, por la tarde a la de las segundas Vísperas, del tiempo pascual o fuera de él) (6) y la oración del Titular o del Santísimo Sacramento, según los casos. A la salida se reanuda el canto de las Letanías, del salmo o himno (7).

3. Para las procesiones solemnes con el Sacramento *han de adornarse las calles* del tránsito con colgaduras, sagradas imágenes, pinturas, flores y ramas, según la posibilidad y la condición del lugar, evitando todo ornato profano (8); y se tocan las campanas de todas las iglesias (de seculares y regulares) al pasar la procesión por delante o cerca de ellas (9). Aunque no con tanto esplendor, también deben adornarse para la de las reliquias (10); e idéntica norma podrá seguirse en las otras procesiones festivas (v. gr., con estatuas del Patrón).—

---

(1) *CE.*, II, 33, 22.—(2) *RR.*, X, c. 4, n. 5.—(3) Decr. 3043, 3.—(4) Decr. 2035, 1; 4043, 4. Esta aspersión se prohibe en la procesión con el Santísimo Sacramento (Carpo, *Biblioth.*, p. V, n. 133).—(5) *RR.*, X, c. 4, n. 5.—(6) Decr. 3043, 1, 3.—(7) *RR.*, X, c. 4, n. 5.—(8) *CE.*, *loc. cit.*, n. 2; *RR.*, X, c. 5, n. 1.—(9) Decr. 2530.—(10) *RR.*, X, c. 14.

Para las de penitencia sólo se manda que se limpien las calles del paso (1).

633. Reverencia.—Recomiendan el Ritual y el Código Canónico (2) que en las procesiones se observen la reverencia, la piedad y modestia debidas a este acto de religión y que se evite toda clase de abusos, como el beber, comer, hablar y otros semejantes (3).—Además, han de tenerse presentes las normas sobre inclinaciones y genuflexiones, tanto al principio y fin de la procesión como cuando durante ella se entra en alguna iglesia. Mas adviértase: **a)** que si acaeciere pasar por delante de altar en que se eleva el Sacramento y por equivocación se tocare la campanilla, todos (menos el Crucífero, los Acólitos de los candeleros o ciriales y los que llevan imágenes, estatuas o reliquias), de dos en dos, deben hincar una rodilla y proseguir en seguida la procesión (4); **b)** lo propio ejecutarán al pasar por delante de donde está reservado el divino Sacramento o expuesta solemnemente alguna reliquia de la Vera Cruz y demás instrumentos de la Pasión (5); pero no harán dicha genuflexión en las procesiones en que se lleva el Santísimo, a solo el cual debe atenderse entonces.

ART. 2.º—De algunas procesiones en particular.

Supuestas las anteriores normas generales, trataremos en particular de las procesiones con el *Santísimo Sacramento*, con las *reliquias* e *imágenes*, de las de *las Letanías mayores y menores* y de las *de penitencia*. De la procesión del 2 de febrero y del domingo de Ramos se habla más adelante en los núms. 707 y 731.

---

(1) *CE.*, II, 32, 4.—(2) *RR.*, IX, c. 1, n. 3; can. 1295.—(3) Sobre los *bailes* y *danzas* que se usan en algunas regiones de España, véase *Ilustr. del Cler.*, 23 (1929), 107 sg.—(4) Decr. 3814, 2.—(5) Decr. 2324, 3; 2722, 2; 3201, 7; 4243, 1.

§ 1.—*Procesión con el Santísimo Sacramento.*

634. **Advertencias previas.**—1. La procesión con el Santísimo Sacramento suele hacerse: **a)** en la fiesta del Corpus y dentro de los días inmediatos, o en una de las domínicas siguientes; **b)** con ocasión de las Cuarenta Horas, después de la Misa de exposición y de reserva; **c)** por costumbre o por concesión, en alguna domínica del mes, pero sólo dentro del templo; **d)** con licencia previa del Ordinario, en otras ocasiones particulares, por causa grave o de especial solemnidad: v. gr., en honor de la Santísima Virgen o de los Santos en sus fiestas (1), en la conclusión de las Misiones.—*Se prohibe* en Jueves y Viernes Santos, fuera de la litúrgica propia del día (2).

2. Salva costumbre inmemorial contraria o exigir otra cosa, a juicio del Obispo, las circunstancias locales, en la *fiesta del Corpus* la iglesia principal de cada lugar debe celebrar por las calles públicas única y solemne procesión con el Santísimo Sacramento, a la cual han de asistir todos los Clérigos seculares y los Religiosos varones, aun los exentos (exceptuados los de clasura perpetua más extrecha o que distan sobre tres mil pasos) y las Cofradías de laicos (3).—Las demás parroquias y las iglesias de Regulares pueden celebrarla dentro de los ocho días inmediatos, también al exterior, mas dentro de los límites de la parroquia propia, a no contar con la licencia del Obispo (4); pero si en el mismo lugar hubiese muchas iglesias, corresponde

---

(1) Decr. 3878.—(2) Decr. 375, 1; 586; 634, 1; 1703; 2089, 1; 3717.—(3) Can. 1291, § 1.—(4) Decr. 1271.

al Ordinario determinar para cada una el día, hora e itinerario (1).—Cuando las iglesias menores, por escasez de Ministros, no pudieran celebrarla en la fiesta ni dentro de los días inmediatos al Corpus con la pompa debida, les será lícito tenerla (según pareciere al Ordinario) en una de las domínicas siguientes, después de la Misa, en la cual deberá hacerse conmemoración del Sacramento (2).—La procesión del Corpus debe celebrarse *después de la Misa* (la cual debe ser cantada o solemne, a no decirla rezada muy temprano el Obispo) (3), y, por ende, por la mañana.

Supuesta *costumbre inveterada*, y con tal que por la mañana se tuviera una corta procesión dentro del templo catedralicio después de la Misa, se concedió a algunas iglesias el celebrarla por la tarde (4).—Con anuencia de la Santa Sede, en la *coronilla de Aragón y en otros lugares*, desde tiempos muy remotos se viene celebrando también por la tarde, después de Vísperas (5); en las *diócesis de Galicia* se traslada, junto con la solemnidad externa, a un día fuera de su antigua octava (6).

Cuando se hace la procesión después de la Misa, en ésta *puede consagrarse* (7) la Hostia, la cual se pone en la custodia después de la sunción del *Sanguis*, permaneciendo expuesta sobre los corporales hasta el momento de la procesión (8); y entonces, desde dicha sunción hasta el fin se celebra la Misa como delante del Sacramento expuesto (cf. 573, 3).

3. No obstante la costumbre en contrario, a no tratarse del Obispo, *debe llevar la custo-*

---

(1) Can. 1291, § 2.—(2) Decr. 2402.—(3) Decr. 4062, 2; cf. *CE.*, II, 33, 31.—(4) Decr. 3488, 1. Así, a la catedral de Túy en 10 de abril de 1886.—(5) SOLÁNS-CASANUEVA, *Man.*, n. 849, *nota.*—(6) Véase *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 139.—(7) El Ritual (tít. X, c. 5, n. 2) pone como obligatoria la consagración de las hostias y la supone el Ceremonial de los Obispos (II, 33, 17); sobre la fuerza de esta Rúbrica, véase *Ilustr. del Cler.*, 27 (1933), 362.—(8) *RR.*, X, c. 5, n. 2. Véase *Ilustr. del Cler.*, 35 (1942), 232.

día quien celebró la Misa (o presidió el Oficio, si la procesión es después de éste) (1), debiendo ser uno solo en todo el trayecto, desde el principio al fin (2).—La llevará a pie (3), bajo palio, en las propias manos (4), sosteniéndola por el nudo con la diestra y por el pie con la izquierda, cubiertas con el velo humeral de color blanco (5), a la altura del rostro (6), vuelta hacia adelante la cruz de la sagrada Hostia.

Según hemos indicado, es lícito al Obispo diocesano llevar la custodia sin haber dicho la Misa ni hecho de Preste en el Oficio (cf. n. 705, 2) (7).—En la fiesta y antigua octava del Corpus corresponde llevarla a la primera Dignidad del Cabildo (supuesto que celebre, *ut supra*), y en defecto de ella, a la siguiente. En las otras iglesias conviene lo haga el Sacerdote más digno (8).

En *España*, por costumbre inmemorial aprobada por los decretos de 4 de mayo de 1686 y 28 de julio de 1700 (859, 3), puede llevarse la custodia en andas a hombros de Sacerdotes y de Diáconos revestidos de ornamentos sagrados, esto es, de amito, alba, cíngulo, estola y pluvial (o a falta de éste, de casullas o dalmáticas) (9). Pero ya que en andas, ha de ir bajo palio, no fuera de él, delante o detrás; lo cual podría hacerse si fuera grande el palio y de varas bastante largas.—En tal caso, el Preste y los Ministros se colocan detrás de la custodia, mirando y adorando continuamente a la misma.

Ni en esta ocasión, ni por razón de una solemnidad extraordinaria, ni por lo largo del itinerario, es lícito ni conveniente llevar el Santísimo Sacramento en carroza triunfal, cubierta con baldaquín, magníficamente engalanada y tirada por caballos, yendo en ella el Sacerdote que preside la procesión y lleva arrodillado la custodia. Tampoco puede sustituir el automóvil a dicha carroza (10).

---

(1) Decr. 365; 652; 755; 859; 2049, 27; 2188, 4, 5, etc.—(2) Decr. 652, 575, 943, 2399, 2792, 2835.—(3) Decr. 943.—(4) Decr. 365, 575, 652.—(5) Decr. 3086, 5.—(6) *RR.*, X, c. 5, n. 3.—(7) Decr. 365; *CE.*, II, 33.—(8) Decr. 634, 2; 755, 2049, 27; 2188, 3, 4; 2192, 3; cf. DE HERDT, *l. cit.*, n. 328; *Prax. Pont.*, III, n. 241 sq.—(9) *Ilustr. del Cler.*, 1 (1907), 278.—(10) Decr. 4380; *Ephem. Lit.*, 52 (1938), 64; *Ilustr. del Cler.*, 36 (1943), 227.

635. Cosas que han de prepararse.—Si se hace la procesión después de la Misa, además de lo que de ordinario se requiere para ésta y de los ornamentos para el Crucífero (amito, alba, cíngulo y tunicela; sobrepelliz, cuando es simple Clérigo), se preparará: **a)** en la *sacristía*, dos incensarios con sus navetas, las velas de cera correspondientes y algunos faroles en astas o varas, provistos de velas de cera que se llevarán cerca del Sacramento; **b)** en la *credencia*, el humeral y pluvial blancos, custodia cubierta con velo blanco, y, colocada en el viril, la Hostia que se ha de consagrar y poner en ella; **c)** en el *presbiterio* (o cerca de él), la Cruz procesional y el palio blanco, con los estandartes o banderas.—Se tendrán limpias y engalanadas las *calles* del tránsito y podrán prepararse uno o varios *altares*, con corporales extendidos sobre ellos.

Está prohibido llevar en esta procesión reliquias (1), imágenes de los Santos y de la Virgen (2), instrumentos e imágenes de la Pasión (3), y aun figuras antiguas de la Eucaristía (verbigracia, los panes de la proposición, etc.) (4); pero no se prohiben los estandartes y banderas (n. **630**, 3).—Tampoco se permiten en ella niños o doncellas representando misterios, hechos o escenas de la vida de los Santos (5), si bien con ciertas condiciones podrá el Ordinario tolerar niños vestidos de ángeles para echar flores, ofrecer incienso, etc. (6).

636. Ceremonial.—1. Si se hace la procesión después de la Misa y con la Hostia consagrada en ella, concluído el último Evangelio van el Preste y los Ministros sagrados al medio del altar, hincan la rodilla, bajan al plano (un poco ladeados para no dar las espaldas al Sacramento), hacen en él genuflexión doble con inclinación de cabeza y de hombros (7) y se dirigen el asiento, donde dejan los tres el manípulo y el Preste la casulla, la cual sustituye con el pluvial. En tanto se distribuyen al Clero las velas, vienen de la sacristía al altar el Crucífero y los Turiferarios, se reparten las varas del palio y se colocan todos según el orden de precedencia.—Luego, en medio del Diácono y Subdiácono, vuelve el Preste ante el altar y, reiterada en el plano la genuflexión doble *(ut supra)*, se arrodilla en la grada inferior y, sin bendecirlo, echa incienso en los dos incensarios (1), con uno de los cuales inciensa al Sacramento del modo ordinario.—Terminada la incensación, y mientras el Preste recibe del Maestro de Ceremonias el velo humeral, el Diácono sube al altar, hace genuflexión (2), toma la custodia y baja a entregarla, de pie, al Preste, quien continuará arrodillado en la última grada, como en el número 573, 2 (3).

---

(1) Decr. 28.—(2) Decr. 3878, 3997; *Ilustr. del Cler.*, 16 (1922), 93.—(3) Decr. 173, 1; 3626, 3.—(4) Decr. 2879.—(5) Decr. 1348, 1361, 7.—(6) Decr. 3324, 3935, 1; GENNARI, *Quist. lit.*, q. 221.—(7) Decr. 4048, 5; 4179, 1.

En muchos lugares, concluida la Misa, el Preste y los Ministros se retiran a la sacristía, y mientras se ordena la procesión se canta en el Coro la Hora correspondiente (4), al fin de la cual el Preste y los Ministros sagrados, precedidos de los Turiferarios, Crucífero y Acólitos, se dirigen al altar, donde se expone el Sacramento (o, si ya está expuesto, se ministra el incienso), se inciensa y se da principio a la procesión.—Igual sucede cuando la procesión sigue a las Vísperas; mas para ambos casos no se olvide lo dicho acerca del color de los ornamentos (629, 2).

2. Recibida la custodia, el Preste sube a la tarima y sobre su derecha se vuelve al pueblo con el Santísimo Sacramento, en tanto el Diácono y el Subdiácono truecan de lugar, quedando, respectivamente, a la diestra e izquierda

---

(1) Según la Instrucción Clementina (§ 19) y la práctica de Roma, cuando ya se halla expuesto el Sacramento, el incienso se pone en los incensarios, estando en el asiento, antes de volver al altar.—(2) Decr. 4198, 13, 14.—(3) El nuevo Orden de la Semana Santa para la procesión del Jueves Santo (n. 3), dice que el Celebrante recibe el copón estando de pie.—(4) Esta Hora sería Sexta; pero en las iglesias obligadas al Coro, Sexta debe tenerse después de la procesión. De aquí que no nos parezca bien esta costumbre.

de aquél, y le alzan las fimbrias del pluvial. Ya de cara al pueblo, el Celebrante y los cantores entonan el *Pange lingua* e inmediatamente se pone en marcha la procesión por el orden debido (626), haciendo todos (menos el Crucífero, los Ceroferarios y los que llevan el palio) la debida reverencia al Sacramento. El Preste y aun (si caben) los Ministros sagrados irán bajo palio, y delante de ellos los dos Turiferarios agitando suavemente los incensarios como en el núm. 628, 4.

3. Durante la procesión se cantan los himnos y cánticos indicados en el Ritual, o sea el *Pange lingua*, el *Sacris sollemniis*, *Verbum supernum* y otros, según la duración de aquélla (1).—Aunque no sea largo el trayecto, puede hacerse parada o estación en alguna iglesia o altar preparado de antemano (632, 2); para lo cual se detienen todos vuelto el rostro al Sacramento y arrodillándose (menos el Crucífero, Ceroferarios y los que llevan el palio; éstos quedan de cara al altar). El Diácono se adelanta y se arrodilla ante la grada inferior (en el plano), casi de espaldas al altar; toma la custodia de manos del Preste, la pone sobre el altar, hace genuflexión y baja a arrodillarse como aquél y a su lado. Los Cantores cantan una estrofa del *Pange lingua* (o de otro himno o motete del Santísimo) y el verso *Panem de caelo* con *Alleluja*. Mientras se canta la estrofa, el Preste, de pie, echa incienso (sin bendecirlo) en uno de los incensarios, sirviéndole los Ministros, y, arrodillados de nuevo, inciensa al Sacramento como de costumbre. Respondido el verso *Omne delectamentum* se levanta el

---

(1) *RR.*, X, c. 5, n. 4.

Preste; y, sin previo *Dominus vobiscum*, canta la oración *Deus qui nobis*, sosteniéndole el libro los Ministros arrodillados (1); concluída la cual (si no se da la bendición), se arrodilla, mientras el Diácono sube a la tarima y, previa genuflexión, toma la custodia y la entrega al Preste, arrodillado aún. Éste se levanta *incontinenti* y lo mismo hacen todos los demás, reanudándose la marcha (2).

Según el Ceremonial (3), el Preste no canta, sino que va rezando en voz baja salmos e himnos, alternando con los Ministros (cf. **574**, 2); mas a falta de Cantores, conviene mucho que no sólo entone él el *Pange lingua*, sino que también cante los cánticos e himnos (4). En cuanto a los cantos en lengua vulgar, véase el núm. **631**, 2.

Donde exista, puede conservarse la costumbre de *dar la bendición* con el Sacramento durante la procesión una vez cantados (*ut supra*) la estrofa, el verso y la oración del Santísimo, con tal que se guarde la regla del Ceremonial, a saber: que no se dé en cada una de las estaciones o altares, sino una o más veces (hasta tres o cuatro) (5), y que antes de cada bendición se cante el *Tantum ergo*, el verso y la oración (6).—Supuesta también antigua costumbre, puede asimismo darse la bendición a la puerta de la iglesia (7), reiterándola después dentro de ella (8); mayormente cuando por la estrechez del sagrado recinto no cupieran en él los fieles y muchos hubiesen de quedar sin bendición (9).

4. Al llegar el Preste a la entrada del presbiterio, el Crucífero deja la Cruz al lado de la

---

(1) Cf. Decr. 3488, 2. Aunque este Decreto habla de la estrofa *Tantum ergo*, no parece sea necesario cantar precisamente ésta, fuera del caso en que se dé la bendición, para la cual se añade la siguiente, *Genitori*, como lo prescribe el Decreto 3621, 3.—(2) Cf. *CE.*, II, 33, 22; Decr. 1596.—(3) *CE.*, *loc. cit.*—(4) *RR.*, X, c. 5, n. 4; Gardellini, *In Instr. Clem.*, § 19, n. 15.—(5) Decr. 2609, 3448, 10; 3488, 2; 3621, 3.—(6) Cf. Decr. 3058, 3.—(7) Decr. 2609, 3086, 4; 3225.—(8) Decr. 4257. 8.—(9) Decr. 4257, 8; cf. Decr. 1784.

Epístola (junto a la credencia); los Ceroferarios, sobre ésta, los candeleros; se ponen en su lugar los faroles y palio; el Clero, dividido en dos líneas dentro del presbiterio y dándose mutuamente la cara, deja el tránsito libre al Preste y Ministros sagrados, a cuyo paso estarán de rodillas e inclinados medianamente de cuerpo, y en seguida vuelven el rostro al altar, se retira a la sacristía el segundo Turiferario, quedando sólo el primero. Junto a las gradas, el Preste entrega al Diácono la custodia del modo expuesto en el núm. **573**, 2.—Dejada ésta sobre el altar, se entona el *Tantum ergo*, se inciensa y se da la bendición, como en las Exposiciones solemnes. Inmediatamente se hace la reserva (o se expone al Señor en el trono, según los casos) como de costumbre.

Si *queda expuesto* Su Divina Majestad, se le adora brevemente; y antes de partir para la sacristía se hincan en el plano ambas rodillas con inclinación de cabeza y de hombros; los Ministros sagrados y el Preste no se cubrirán la cabeza hasta estar fuera de la vista del Sacramento.—La *bendición* ha de darse ordinariamente al fin de toda procesión con el Santísimo (1), sin que pueda omitirse porque Éste quede expuesto (2), excepto en la de las Cuarenta Horas (3).

§ 2.—*Procesión con las reliquias e imágenes.*

Además de la *procesión*, trataremos en este párrafo de la *veneración* de las reliquias, *modo de exponerlas* y *darlas a besar*, etc.

637. Nociones previas.—1. RELIQUIA en *sentido estricto* son los mismos cuerpos de los Santos o alguna parte (bien que pequeña) de los mismos. En *sentido más lato* se llaman así los objetos que en vida usaron aquéllos (libros, manuscritos, vestidos, instrumentos de mortificación); y aun, en una *acepción latísima*, los que quedaron santificados con el contacto inmediato del cuerpo, del sepulcro o de otra reliquia (v. gr., el polvo o tierra del sepulcro), y hasta el aceite de la lámpara que ante él arde (1).

---

(1) *RR.*, X, c. 5, n. 7.—(2) Decr. 3175, 2.—(3) *Instr. Clem.*, § 24.

2. En el núm. **132**, 1, se indicó cómo ha de rezarse el Oficio de las reliquias la víspera de la Dedicación del templo, y en el **153** se expuso la división de las reliquias y la doctrina sobre las condiciones necesarias para rezar Oficio por razón de ellas. No se requieren las mismas para poder darles culto público: basta (aparte de lo que se dice en el núm. **639**) que sean propiamente tales y sean ya partes del cuerpo, ya objetos santificados con el contacto inmediato del mismo.—En todo caso está prohibido vender cualquier reliquia sagrada; y quien a sabiendas *(scienter)* lo hiciese, *ipso facto* incurriría en excomunión reservada al Ordinario (2), debiendo cuidar mucho éste, los Arciprestes, Párrocos y demás pastores de almas para impedirlo, y el que pasen a poder de acatólicos, mayormente con motivo de transmisión o enajenación de bienes (3). Las *insignes*, y las que sin serlo se veneran en alguna iglesia con gran veneración del pueblo, no se pueden enajenar válidamente ni trasladar para siempre a otra iglesia sin licencia de la Sede Apostólica (4); lo cual, según Benedicto XIV (5), no sólo ha de entenderse de las insignes de los Santos, mas también de las de los Beatos, y aun de los varones muertos en olor de santidad desde que la Santa Sede entiende en su beatificación.

638. Conservación.—Las *insignes* de los Santos o de los Beatos no pueden guardarse en casas u oratorios privados sin expresa licencia del Ordinario del lugar (6), la cual con facilidad suele concederse a los Príncipes y a los Prelados eclesiásticos (7); las *no in-*

---

(1) WERNZ, III, n. 383.—(2) Can. 2326. En el nuevo Código no se ha consignado la excomunión de la Constitución *Apostólicae Sedis* contra los que extraían por sí, o prestando favor o ayuda, reliquias de los cementerios o catacumbas de la ciudad de Roma y de su territorio.—(3) Can. 1289, § 1.—(4) Can. 1281, § 1.—(5) *De Serv. Dei Beatif.*, IV, c. 26, n. 2 sq.—(6) Can. 1282, § 1.—(7) BENED. XIV, *De Serv. Dei Beatif.*, I, IV, c. 20, n. 2.

signes sí que es permitido conservarlas en casas particulares, teniendo cuenta con la reverencia que les es debida; y aun pueden los fieles llevarlas piadosamente consigo (1), colgadas al cuello o de otro modo decoroso, evitando toda superstición.

1. En cuanto al *modo de guardarlas*: **a)** las *insignes* en manera alguna pueden tenerse en urna sobre el altar, sino dentro de él (para poder ofrecer encima el santo Sacrificio), envueltas en tela de seda blanca (o encarnada la de los Mártires); dentro de la urna haya un instrumento auténtico en que consten los nombres de los Santos cuyas son, cuándo fueron puestas allí y la procedencia de las mismas; ciérrese la urna con el sello episcopal y grábense en su lado de delante los nombres de los Santos cuyas son las reliquias o cuerpos; **b)** las *menores* pueden guardarse también en pequeños relicarios metálicos, supuesto estén bien cerrados, autenticados y lacrados con el sello episcopal; con estas condiciones se toleran los relicarios de madera (2); **c)** en una sola urna o relicario pueden guardarse reliquias de muchos Santos (mártires, confesores, vírgenes, etc.), con tal que con las auténticas no se mezclen otras que no lo sean (3), ni las de la Vera Cruz e Instrumentos de la Pasión con las de los Santos (4); si bien esta última prohibición se refiere principalmente a la exposición pública, no al uso privado.—Los *relicarios* pueden ser de distintas formas, siempre artísticos, de cualquier metal precioso, estando admitidos los en forma de pequeñas custodias de madera (5).

2. El *lugar* propio para ello es la iglesia, o dentro del altar o en urna o armario en la pared del templo, o en lugar decente y a propósito de la sacristía, distinto de los demás objetos. Deben tenerse cerradas bajo llave con las *auténticas* o documentos de aprobación y de autenticidad (cf. 153, 5.º) (6), debiendo vigilar mucho los Rectores de iglesias para que de ningún modo se profanen, ni perezcan por incuria, ni se guarden menos decentemente (7).

---

(1) Can. 1282, § 2.—(2) Decr. 3697, 14.—(3) Decr. 335, 1.—(4) Decr. 342, 2647, 2854, 4186, 1; can. 1287, § 2; S. C. Indulg., n. 342.—(5) Decr. 3697, 14.—(6) VAN DER STAPPEN, IV, q. 365, 1.—(7) Can. 1289, § 3.

639. Veneración.—1. Para *exponer al culto público* las reliquias se requiere: **a)** que conste ciertamente de su autenticidad, según lo dicho en el núm. **153** (regla 2.ª); y así, los Ordinarios de los lugares con prudencia deben retirar del culto de los fieles las que conozcan cierto carecer de ella (1); y cuando por las perturbaciones civiles o por cualquier otro accidente hayan desaparecido las *auténticas*, a la exposición pública debe preceder nuevo reconocimiento del Ordinario del lugar, no siendo suficiente el del Vicario general sin mandato especial (2). Quien expusiera a la pública veneración reliquias falsas, *ipso facto* incurriría en excomunión reservada al Ordinario (3); **b)** que se haga en urnas o relicarios cerrados y sellados (*ut supra*, **638**, 1); **c)** que la Santa Cruz e Instrumentos de la Pasión se expongan en relicario aparte de las de los Santos (**638**, 1); **d)** las de los Beatos pueden exponerse públicamente en los lugares a los que se han concedido su Oficio y Misa (4); **e)** en fin, las de los Santos cuyos nombres se ignoran, con tal que estén aprobadas por el Ordinario, pueden exponerse en público y llevarse en las procesiones (cf. **153**, 4.ª) (5).

2. El *lugar de exponerlas* es el medio o centro del altar si se trata de las reliquias de la Vera Cruz, Instrumentos de la Pasión del Señor (6), y aun tratándose de las de los Santos cuando se las expone para venerarlas; mas cuando en las fiestas más solemnes se exponen estas últimas para adorno del altar, se colocan sobre las gradas entre los candeleros (7).—Ni en uno ni en otro caso es lícito ponerlas sobre el tabernáculo ni delante de la puerta de éste (**549**, 4), ni sobre hijuela o corporales (8), ni bajo el baldaquín o dosel que sirve para la exposición de la Eucaristía, si esto ha de inducir a error (9). También se prohibe exponerlas en el altar de la Exposición en tanto ella durare, aunque privada en la píxide.—Mientras estén expuestas (bien que por solo ornato del altar), debe haber ante éllas dos cirios o lámparas de

---

(1) Can. 1284.—(2) Can. 1285, § 1.—(3) Can. 2326.—(4) Decr. 1156, 4.—(5) Decr. 1893, 2; S. C. Indulg., 20 ian. 1896.—(6) *Ephem. Lit.*, 11 (1897), 229 sq.—(7) *CE.*, I, 12, 12.—(8) Decr. 2689, 3.—(9) Cf. *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 701, sq.; DE HERDT, II, n. 194.

aceite (y no de electricidad) por lo menos, además de las que por otro concepto se hayan de poner (1).

3. Para exponerlas solemnemente se observa el siguiente *ceremonial*: De antemano las lleva al altar cubiertas con velo un Sacerdote revestido de sobrepelliz. Después, a la hora de la función, el Oficiante, con sobrepelliz y estola del color correspondiente (esto es, blanca o encarnada, según que la reliquia sea de Confesor o de Mártir, encarnada si son de Mártires y Confesores), se dirige al altar cubierta la cabeza, precedido de los Ceroferarios con ciriales o candeleros encendidos, y del Turiferario si hay incensación. Ya ante él entrega el bonete, hace la debida reverencia, sube a la tarima, descubre la reliquia y la coloca en el lugar destinado; previa inclinación de cabeza a la reliquia, si es de los Santos, baja al plano, donde echa incienso en el incensario, lo bendice como de costumbre y, de pie, inciensa la reliquia con dos golpes dobles si la reliquia es de los Santos, con tres si es de la Vera Cruz o Instrumentos de la Pasión del Señor (en ninguno de estos casos se inciensa la Cruz del altar, por tratarse de función fuera del Oficio divino y de la Misa), inclinando la cabeza (o hincando la rodilla si fuera del Señor, *ut supra*) (2) antes y después.—Luego se arrodilla en el borde de la grada inferior y puede rezar las preces aprobadas o hacer algún ejercicio de piedad en honor de los Santos cuyas son las reliquias, concluído el cual puede cantarse el himno con los versículos y oración propios.—Después de ésta se echa de nuevo incienso y se hace la incensación como antes, terminada la cual se permite bendecir con ellas a los asistentes y dar a besarlas si hay costumbre (3), excepto cuando está expuesto el Santísimo, en que se prohiben ambas cosas, aun en otro altar (4).

4. Puede darse la *bendición* con las reliquias de los Santos después de la procesión o Exposición solemne (y aun después de la Misa privada) (5), siendo obligatorio el hacerlo en ambos casos con la de la Vera Cruz

---

(1) Decr. 2067, 9, 13; 3204, 4097, 4322.—(2) Decr. 3201, 7.—(3) *Ephem. Lit.*, 21 (1907), 655; 29 (1915), 541 sq.—(4) Decr. 4059, 2.—(5) Decr. 1711, 1; 2002, 17; 2704, 5.

e Instrumentos de la Pasión (1).—No se requiere para ello velo humeral, a no ser cuando se da con la reliquia de la Vera Cruz o de los Instrumentos de la Pasión.

A la bendición puede preceder la incensación, cantándose mientras tanto algún himno o canto litúrgico y diciéndose a seguida la oración correspondiente. Recibido el velo humeral, sube al altar, toma el relicario y, vuelto al pueblo, hace con él la señal de la Cruz sobre los asistentes, sin decir ni cantar nada (2), estando de rodillas todos, aun los Prelados y los Canónigos en el Coro (3). Concluída la bendición, deposita el relicario sobre el altar y deja el velo humeral si a continuación no da a besar la reliquia.

5. Las reliquias *pueden darse a besar* en todo tiempo; las de la Vera Cruz, aun en el día de Viernes Santo (4). Nunca han de darse sino en relicario.—Para ello el Oficiante estará revestido de sobrepelliz y estola del color conveniente, o con los mismos ornamentos de la Misa, menos el manípulo, si es a continuación del Santo Sacrificio (5).—Previa la debida reverencia a la reliquia, tomará el relicario con la diestra, teniendo en la izquierda un lienzo con que limpiar la reliquia después de cada ósculo; la besa él antes que nadie y después da a besarla a los demás, comenzando por la parte de la Epístola, como al distribuir la Comunión, pudiendo decir la fórmula acostumbrada: *Per merita et intercessionem beatae Mariae Virg.* (o *Sancti N.*, o *Sanctorum N. N.*) *concedat tibi Dnus. salutem et pacem.* Para la reliquia de la Santa Cruz se dice: *Per signum Crucis de inimicis nostris libera nos, Deus noster* (6)

640. Reliquias de la Vera Cruz y de la Pasión. Cuanto se ha dicho sobre la veneración de las reliquias de los Santos se aplica a las de la Vera Cruz e Instrumentos de la Pasión, excepto lo siguiente: **a)** el color de la estola es siempre encarnado; **b)** del propio color será para la bendición el velo humeral (el Viernes Santo ha de ser morado, y negro el de la estola, y aun el del pluvial, si se usa) (1); **c)** estando expuesta en el lugar principal del altar se debe genuflexión sencilla, e inclinación profunda de cabeza cuando está encerrada en relicario. Sobre la incensación véase el núm. **403**, 2, **A**, y el **423** sobre la Misa delante de las mismas.

---

(1) Decr. 2324, 1; 2578, 11; 2854.—(2) Decr. 2722, 3; 2854.—(3) Decr. 4243, 7.—(4) Decr. 2769, 10; 4350, 1.—(5) Si es Diácono quien las da a besar, puede llevar sobrepelliz y estola terciada.—(6) DE HERDT, *loc. cit.*

641. Procesión.—1. PRENOTANDOS.—Pueden llevarse en procesión las reliquias de la Vera Cruz, de los Instrumentos de la Pasión y de los Santos; para la de los Beatos se requiere indulto apostólico, donde no están concedidos su Oficio y su Misa (2).—Corresponde *al Preste el llevarlas* descubierta la cabeza (3); pero si son muchas puede tomar él la más insigne, dejando que otros Clérigos, revestidos de sagrados ornamentos, sean portadores de las demás (4).—Es lícito el llevarlas *en andas*, en el cual caso podrían hacerlo laicos en defecto de Clérigos (5); pero no en carroza automóvil ni en carroza triunfal tirada por caballos (6).—En cuanto al *palio*, véase el núm. **630**, 4, y el **629** sobre los *ornamentos*, advirtiendo que el humeral sólo se usa en la procesión con reliquia de la Santa Cruz (7).—El *color* de éstos será el correspondiente al Santo cuyas son las reliquias (8), o el encarnado si son juntamente de Mártires y Confesores o Vírgenes; este mismo se usa para la reliquia de la Vera Cruz, fuera del Viernes Santo, en que ha de ser negro el de los ornamentos del Preste y el de las dalmáticas y tunicelas (9).—Según el Ritual (10), los asistentes han de llevar *velas* encendidas, y aunque parece que esta prescripción se limita a las reliquias insignes, es de aconsejar se observe en toda procesión solemne.—Respecto del *incienso*, véase el número **631**, 4, y el **632**, 3, sobre el adorno del camino.

El siguiente rito, tomado del Ritual *(tít. X, c. 14* en sus lineas generales, se aplica a toda procesión solemne de reliquia insigne (11).

---

(1) Cf. Decr. 4197, 2. Con todo, si la bendición sigue *inmediatamente* a una función litúrgica (v. gr., Visperas o Misa solemnes), puede retenerse el color de ésta.—(2) Can. 1287, § 3; Decr. 1130, 11.—(3) Decr. 981, 1; 1043. El Obispo puede llevarlas con la mitra puesta, aun tratándose de la reliquia de la Vera Cruz (Decr. 3436, 6).—(4) Decr. 950.—(5) VAN DER STAPPEN, IV, q. 358, VII.—(6) Decr. 4389, 2, 4.—(7) Cf. decr. 4079, 4; 4197, 2.—(8) *RR.*, X, c. 14; Decr. 3769.—(9) Decr. 3256, 4197, 2.—(10) Tit. X, c. 14.—(11) BARUFALDO, *in Rit. Rom.*, tít. 39, n 14.

2. CEREMONIAL.—Preparadas o expuestas ya en el altar las reliquias, el Preste y los Ministros se revisten los ornamentos y, como de costumbre, se dirigen al altar. Ya ante él, descúbrense, hacen la reverencia debida (según que haya o no reservado, o según sea o no de la Vera Cruz o Instrumentos de la Pasión la reliquia y esté o no expuesta en el lugar principal) y arrodillados oran breves momentos.—Si la reliquia no está expuesta, el Diácono sube al altar, la descubre con las debidas reverencias y baja al plano (si estuviera expuesta en lugar elevado, de forma análoga la bajará el Diácono y la dejará sobre la mesa del altar).—Luego se levantan; y, como de costumbre, se echa incienso en uno o dos incensarios (cf. **628**, 4), y con el primero de ellos inciensa de pie (1) las reliquias (con dos o tres golpes dobles, según sean de los Santos o de la Vera Cruz e Instrumentos de la Pasión), haciendo antes y después inclinación profunda (o genuflexión sencilla, si es de la Cruz o Instrumentos dichos).

Si no hubiera Ministros sagrados, podrán asistir al Preste dos Clérigos revestidos de sobrepelliz sin estola; aquél vestirá entonces sobrepelliz (no alba), estola y pluvial (n. **629**, 1); él mismo descubrirá o bajará (según los casos, *ut supra*) la reliquia y la tomará del altar al comenzar la procesión.—En el entretanto (si no se ha hecho antes) se distribuyen las velas encendidas a los Clérigos asistentes.

Terminada la incensación, arrodillados todos, se comienza el canto de las Letanías de los Santos, se ponen de pie cantado el verso *Sancta Maria* (cf. núm. **631**, 3) (2), el Preste y los Ministros sagrados suben a la tarima y hacen la debida reverencia a la reliquia; la toma el Diácono y la entrega al Preste.—Después de vueltos de cara al pueblo y de haber trocado de lugar el Diácono y Subdiácono, se comienza la procesión por el orden acostumbrado (**626**), haciendo todos (menos el Crucífero y los Acólitos) la correspondiente reverencia a la reliquia al pasar ante ella, precediendo inmediatamente e incensando a la reliquia el Turiferario o Turiferarios (**628**, 4).—En el trayecto se cantan las Letanías, nombrando a los Santos (cuyas reliquias se llevan) en el lugar que les corresponde por su dignidad litúrgica. Además, puede cantarse lo que señala el Ritual (el *Te Deum*, salmos 148 a 150, los himnos del Propio y del Común respectivo) y otros análogos. En cuanto a los de lengua vulgar, véase el núm. **631, 2**.

---

(1) Decr. 2769, 10; 3201, 7; 4243, 1.—(2) El Ritual (tít. X, c. 14) sólo dice que se cantan las Letanías; pero por analogía a lo que prescribe el mismo para la procesión de Rogativas (tít. X, c. 4, n. 3), creemos puede seguirse lo que decimos en el texto.

Si el Preste no lleva las reliquias, irá detrás de ellas. Si ocurriere entrar en alguna iglesia del trayecto, se observará lo del núm. **632**, 2, y el **627**, 2, sobre el modo de llevar la cabeza.

Ya de vuelta la procesión, el Crucífero y los Acólitos dejan en su lugar la Cruz y los ciriales; el Clero, formado en dos filas ante el altar, hace paso libre al Preste y Ministros, prestando la debida reverencia a la reliquia; el Preste la entrega al Diácono, quien la recibe de pie (previa la correspondiente reverencia) y la pone sobre la mesa del altar, reiterando la reverencia antes de bajar al plano.—Si se rezan otras preces, las dirán arrodillados en la grada inferior, y una vez terminadas se levantan, echan incienso en el incensario e inciensan las reliquias como antes de la procesión. Después de cantar los Cantores la antífona y el verso del Santo, el Preste canta de pie la oración correspondiente.—Luego puede dar a *besar las reliquias* o la *bendición*, según lo dicho en el núm. **639**, 4 sg.

642. Procesión con las imágenes.—Semejante al precedente es el rito de la procesión en que se llevan estatuas o imágenes. Sólo conviene notar lo siguiente: **a)** si bien el llevar las estatuas es más propio de los Cofrades (1), también pueden hacerlo los simples laicos, decentemente vestidos, y aun se permite llevarlas en carrozas triunfales (2), pero nunca bajo palio; **b)** si a la vez se llevan estatuas y reliquias, la precedencia corresponde a éstas sobre aquéllas, excepto la estatua de la Virgen, que la tiene sobre las reliquias del Patrón (3); **c)** parece que en esta procesión no puede añadirse a las Letanías de los Santos la invocación de aquellos cuyas imágenes se llevan (1); **d)** si al principio se canta el *Ave, maris stella*, todos estarán arrodillados durante la primera estrofa (2), y no partirá la procesión hasta después de ella. Véase también el número 630, 2.

---

(1) Decr. 2379, 3.—(2) Decr. 3699. No en automóvil ni en las tiradas por caballos (Decr. 4389, 2, 4).—(3) Decr. 3087.

El Viernes Santo puede llevarse la Dolorosa descubierta, vestida con velo negro y con Jesucristo muerto en los brazos (3), y para la antevíspera y víspera de la Asunción, a algunas iglesias *se toleró* la costumbre de llevar la estatua yacente de la Virgen en actitud de muerta en el féretro (4).

§ 3.—*Procesión de Rogaciones.*

643. Prenotandos.—1. Consisten las *Rogaciones* (llamadas también LETANÍAS) en una procesión de penitencia con canto solemne de las Letanías de los Santos y de otras preces, seguida de la Misa. Conságranse a hacernos propicia la misericordia de Dios, a alejar de nosotros los castigos y azotes de su indignación y al logro de otros bienes espirituales y temporales.—En razón de la mayor o menor solemnidad y pompa con que ya desde su origen se celebran, se distinguen en *mayores* y *menores*; aquéllas están adscritas al 25 de abril, fiesta de San Marcos; éstas, a los tres días que inmediatamente preceden a la Ascensión.

Las *Letanías mayores* están vinculadas, no a la fiesta de San Marcos, sino al mismo día 25 de abril; y así, cuando por ocurrir aquélla dentro de la octava de Pascua o por otro impedimento litúrgico superior ha de trasladarse el Santo a otro día, no por eso se trasladan las Rogaciones. Éstas se trasladan en el único caso de ocurrir el 25 de abril en el mismo domingo de Pascua de Resurrección (5); entonces se celebrarán el martes inmediato siguiente (1).—Las *Letanías menores* nunca se trasladan.

---

(1) Cf. decr. 1002, 1322, 3313, etc.—(2) Cf. Decr. 1583, 7.—(3) Decr. 2375, 4; 3332, 4, 5.—(4) Decr. 3804, 4.—(5) Decr. 3088.

2. A las Rogaciones *están obligadas* las iglesias catedrales, colegiatas y parroquiales (2); y cuando en el mismo lugar hay varias de estas iglesias, deben hacerse en la principal, asistiendo el Clero de las demás (3), quedando éstas desobligadas de tener su procesión particular (4). Los Regulares pueden tenerlas dentro de su iglesia o por los claustros del monasterio si por estatuto particular, privilegio o costumbre están desobligados de asistir a la función de la iglesia principal.

Cuantos *no asisten a la procesión* (aun los Religiosos que viven fuera del claustro) (5) deben rezar las Letanías con las preces y oraciones siguientes, como se hallan en el Breviario (6). Las han de decir por la mañana (convenientemente, antes de Prima) en los mismos días de Rogación, sin que puedan anticiparse al precedente, aunque en éste se hayan rezado las Laudes (7).—Fuera de la procesión no es obligatorio duplicar las invocaciones y las respuestas (**631**, 3) (8), ni decirlas de rodillas, si bien esto último es muy laudable, y en el Coro, obligatorio.—Se rezan a continuación de Laudes (cuando éstas no se anticipan al día precedente), detrás del *Benedicamus Dno.*, omitido el verso *Fidelium* (9).—Comúnmente se considera grave la obligación de rezar las Letanías.—El Párroco regular ha de decir estas Letanías en las Rogaciones y cumple con la obligación aunque en la Orden las tenga propias (10).

3. La *procesión debe preceder* a la Misa (11); y aun podría tolerarse el cantar ésta durante la pro-

---

(1) *Rub. spec. Miss. huj. d.*—(2) DE HERDT, III, n. 74; *Ilustr. del Cler.*, 3 (1909), 106, sq.—(3) *CE.*, II, 32, 1; decr. 1096, 1141, 1244, 1308.—(4) Véase *Ephem. Lit.*, 11 (1897), 152.—(5) Decr. 3228.—(6) *Brev. typ.*; decr. 2740, 8; 3428.—(7) *Rubr. Brev. ante Psalm. paenit.*; Decr. 2503, 4.—(8) Decr. 311, 2. Véase *Ilustr. del Cler.*, 34 (1941), 245.—(9) *BRgen.*, XXX, 3; XXXVI, 3.—(10) Decr. 3133, 1, 2.—(11) Decr. 862, 2; cf.

cesión en una iglesia del itinerario (**644**, 3) (1).—Si por la inclemencia del tiempo no se puede salir afuera, se tendrá por el interior de la iglesia (si ésta es capaz) (2), comenzando por el lado del Evangelio y terminando por el de la Epístola.

4. PREPARATIVOS.—En la *sacristía*, los ornamentos morados (aun dentro de la octava de Pascua) (3) para el Preste y los Ministros sagrados (**629**), las sobrepellices para los Clérigos, la Cruz procesional y los ciriales, el Ritual o los libros para las Letanías y antífonas, el acetre e hisopo (si se bendicen los campos).—En el *altar mayor*, cuatro o seis candeleros con velas encendidas a los lados de la Cruz, el frontal del color morado; esto mismo se tendrá prevenido en el altar de la iglesia o iglesias donde se haga la estación, a cuya entrada se tendrán el acetre e hisopo con que el Rector ha de cumplir con los que entran (**632**, 2).—En la *credencia* (o en el *asiento* del lado de la Epístola), la casulla y los manípulos de color morado con lo demás necesario para la Misa, donde ésta se celebre (*supra*, 3).

Si hay costumbre, pueden llevarse reliquias, imágenes y estandartes de los Santos (n. **630**, 2, 3) (4).

644. Ceremonial.—1. Revestidos todos de sus ornamentos, se dirigen al altar, primero el Crucífero y los Acólitos con candeleros o ciriales encendidos, detrás el Clero que asista, de dos en dos; en pos de él, el Maestro de Ceremonias, y al fin, el Preste, en medio de los Ministros sagrados, que le alzarán las fimbrias del pluvial: los tres últimos con la cabeza cubierta. Llegados al altar, el Crucífero y los Acólitos

---

RR., X, c. 1, n. 7. Exigiéndolo la costumbre y la comodidad del pueblo concedió la Santa Sede *pro gratia* el que pudiera anticiparse la Misa a la Procesión (Decr. 2319, *Reliq. dub.*, 20; *Ephem. Lit.*, 24 [1910], 699).—(1) DE HERDT, III, n. 74; cf. *CE.*, II, 32, 6.—(2) Decr. 3069, 1.—(3) Decr. 1017.—(4) *CE.*, II, 32, 2.

dejan paso a los demás y, sin ninguna genuflexión, se colocan a la entrada del presbiterio; los demás hacen la debida reverencia al altar, se arrodillan (el Preste y los Ministros en la grada inferior, los otros en el plano) y oran unos momentos. Después se levantan todos, y los Cantores (o, a falta de ellos, los Sacerdotes y Clero asistente) cantan la antífona *Exsurge Domine* (sin *Alleluja*, aun en tiempo pascual) (1), con el verso del salmo 43 *Deus auribus nostris* y *Gloria Patri.*—Repetida la antífona se arrodillan todos, y dos Cantores o Clérigos, arrodillados delante del altar, comienzan el canto de las Letanías (631, 3). Repetido el verso *Sancta María, ora pro nobis*, se interrumpen las Letanías, se ponen todos de pie y se organiza la procesión como de costumbre.—Tan pronto como ésta haya salido del tempo (o, si es por el interior de él, luego que se puso en marcha), los Cantores reanudan el canto por el verso *Sancta Dei Genetrix*, que prosiguen durante el trayecto, repitiendo el Clero íntegros los versos e invocaciones (2), aunque sea breve el itinerario y la procesión no salga del templo (3).—Si el trayecto es largo, pueden repetirse hasta las preces inclusive, o añadir alguno de los salmos penitenciales o graduales, pero no cánticos o himnos festivos (4). Véase el número 631, 3.

Si la procesión *entra en alguna iglesia* u oratorio, se suspenden las Letanías o salmos para cantar de pie (5), con rito pascual (6), la antífona, el verso y la oración del Titular, y a la salida se prosiguen aquéllas desde donde quedaron interrumpidas.

---

(1) *Ephem. Lit.*, 8 (1894), 618.—(2) Decr. 3135.—(3) Decr. 3580, 4; 3993, 4.—(4) *RR.*, X, c. 4, n. 5.—(5) Decr. 1658, 3.—(6) Decr. 3043, 1. Más conforme al carácter penitencial de las Rogativas y al color morado de los ornamentos es omitir el *Alleluja*, siendo una mera *tolerancia* lo de este Decreto.

La Sagrada Congregación autorizó la costumbre *particular* de hacer estación delante de una Cruz o capilla de la vía; en tal caso se interrumpen las Letanías y, arrodillado todo el pueblo, se canta el tracto *Dne., non secundum peccata nostra,* etc.; al verso *Adjuva nos* se arrodillan también los Cantores, el Preste y los Ministros, terminado el cual el Preste canta, de pie, la oración *Deus qui culpa offenderis*; y, sin decir nada, da la bendición con las reliquias o imagen de la Virgen o del Santo (1).—Sobre la *bendición de los campos*, véase el núm. **646.**

2. De regreso en la iglesia, se termina la procesión al pie del altar con las preces y oraciones que siguen a las Letanías. Si éstas no se hubieran terminado, se concluirán antes de comenzar las preces; no así los salmos, los cuales pueden darse por terminados al entrar en la iglesia.—Al llegar al presbiterio, el Crucífero deja la cruz (o se retira inmediatamente a la sacristía); los Acólitos dejan los candeleros o ciriales en el lugar de costumbre; el Clero, previa la reverencia al altar, va a su lugar propio (del Coro o del presbiterio), sin que pueda retirarse hasta que se hayan concluído las preces, no obstante la costumbre en contrario (2). El mismo Preste de la procesión debe rezar las preces finales (3), arrodillado en la grada inferior con los Ministros, y solo él se pone de pie para las oraciones.—Terminadas éstas, se levantan los Ministros, hacen todos la debida reverencia al altar y se retiran al asiento, donde toman los ornamentos para el santo Sacrificio.

3. Si se *celebra la Misa* en una iglesia del trayecto (**643,** 3), rezadas la antífona y oración del Titular

---

(1) Decr. 3451.—(2) Decr. 4251, 4.—(3) Decr. 1659.

(*supra*, 1), se retiran al asiento el Preste y los Ministros, toman los ornamentos y se celebra el santo Sacrificio; concluído el cual y dejando los ornamentos de la Misa se revisten de los de la procesión, se reanuda ésta, continuando a la salida del templo el canto de las Letanías (o de los salmos) en el verso en que quedaron interrumpidas. Las preces finales se rezan *(ut supra)* en la iglesia de donde partió la procesión, y entonces se retiran a la sacristía después de ellas (1).—En este caso (y también cuando la Misa se celebró antes de comenzar la procesión), si hubiere costumbre de que el Preste, revestido de sobrepelliz y estola, *bendiga* a los fieles rezadas las Letanías y preces, podrá hacerlo sobre la tarima o gradas del altar con la señal de la Cruz, diciendo, como después de administrar la Comunión fuera de la Misa: *Benedictio Dei omnipotentis* (2).

645. Misa de Rogaciones.—Supuesto lo dicho en los núms. 221 y 222 sobre su número y calidad, ha de notarse lo siguiente:

1. Es *obligatoria* en los días de Rogaciones cuando hay procesión (3), y en las iglesias con única Misa solemne o cantada conviene mucho se celebre *después de Nona* (4), excepto cuando cae en la fiesta del Patrón o Titular (ya lo sea San Marcos, ya otro Santo) en cuya iglesia se termina la procesión, y se canta en seguida la Misa, pues en este caso la de Rogaciones precede a la procesión (5).—A no hacerlo por sí el Obispo propio, debe celebrarla el propio Capitular de la catedral (no colegiata) que hizo de *Preste en la procesión* aunque ésta termine en iglesia de Regulares (6).—Fuera de este caso han de celebrarla los mismos *Regulares* en sus iglesias cuando en ellas se da fin a la procesión (7), sirviéndoles entonces de Misa conventual, pues no están obligados a celebrar otra; como para los *Párrocos* hace las veces de Misa parroquial la Misa única de Rogativas, aunque no concuerde con el Oficio.

---

(1) DE HERDT, III, n. 74.—(2) Decr. 4081, 1.—(3) Decr. 2740, 9.—(4) Decr. 2319, *Alia dub.*, 3.—(5) Decr. 1890, 9; 2687, 2.—(6) Decr. 121, 2311.—(7) Decr. 3069, 2; 3189, 2.

2. Debe decirse la *misma del Misal* (a continuación de la Domínica V después de Pascua) tanto en las Letanías mayores como en las menores (1), menos cuando ocurren en la feria 2.ª y 3.ª de Pascua o en fiesta doble de 1.ª clase; que entonces, no habiendo más de un Sacerdote, la única Misa debería ser de la octava o de la fiesta de 1.ª clase con sola la conmemoración de las Rogaciones bajo una sola conclusión; lo cual tiene lugar particularmente cuando tales Letanías caen en la fiesta del Titular o Patrón (ya lo sea San Marcos, ya otro Santo), aun siendo muchas las Misas que se celebran en la iglesia del término de las Letanías dedicada a dichos Santos (2).—Siempre ha de celebrarse con *ornamentos morados* (3), aun ocurriendo San Marcos en la infraoctava de Pascua de Resurrección o en alguna de las cinco domínicas siguientes (4).—La Misa ha de ser *cantada*, por lo menos en las catedrales con obligación de Misa cotidiana *in cantu* cuando ella hace las veces de Misa conventual principal con asistencia del Coro (5). El canto ha de ser en tono ferial (6).

3. Respecto del *modo de ordenarla*: **a)** no se dicen *Gloria in excelsis* ni *Credo*, aun ocurriendo San Marcos en la infraoctava de Pascua o en domínica (7); **b)** el *Prefacio* es *siempre* (8) el pascual *in hoc potissimum* (dentro de la octava de Resurrección, *in hac potissimum die*), sin *Communicantes* ni *Hanc igitur* de la octava, a no ser de ésta la Misa (por ser única) con conmemoración de las Rogaciones; **c)** el último *Evangelio* siempre es el *In principio* de San Juan.

646. Bendición de los campos.—En muchas iglesias, sobre todo rurales, es costumbre bendecir los campos en la procesión de Rogaciones, si bien tal bendición no está mandada, y menos con fórmula especial. Puede darse una o muchas veces, según la costumbre.

---

(1) Decr. 128, 1890, 9; 2682, 35; 2687, 2; 2740, 9; 3088.—(2) Decr. 2943.—(3) *MRgen.*, XVIII, 5.—(4) Decr. 1017.—(5) Decr. 3069, 3; 3924 9-1.—(6) Decr. 3069, 2; 3189, 2.—(7) Decr. 1801, 2002, 12; 2572, 16; 3069, 2; 3189, 2. Cf. n. 296, b), 3.—(8) Subrayamos el adverbio «*siempre*», por decir el nuevo Misal que es propio de la Misa de Rogaciones el de tiempo pascual.

A falta de rito prescrito por la ley diocesana, será lícito atenerse al que trae el Ritual con el título *super fruges et vineas* (1).

En algunas partes se sigue este rito. Detenida la procesión delante de alguna Cruz o humilladero o en el cruce de varios caminos, se suspende el canto de las Letanías, se lee un pasaje de los Evangelios con una oración, toma el Celebrante la Cruz procesional y con ella hace cuatro veces la señal de la Cruz hacia los cuatro puntos cardinales, diciendo cada vez: *Ut fructus terrae dare*, etc., después ejecuta lo mismo con el cirio pascual u otro cirio bendecido, repitiendo a cada cruz: *A fulgere et tempestate*, etc. Por fin, asperja los campos con agua bendita.

Véase el núm. 651, 2, sobre el exorcismo contra los animales nocivos que suelen infestar los campos.

§ 4.—*Procesiones de penitencia y de acción de gracias.*

647. **De penitencia.**—1. Se celebran por causa de una calamidad pública o para obtener de Dios algún favor o gracia particular. El Ritual (2) enumera las siguientes: **a)** para pedir la lluvia; **b)** la serenidad del cielo; **c)** para alejar la tempestad; **d)** en tiempo de escasez y de hambre; **e)** de mortalidad y de peste; **f)** de guerra; **g)** en cualquier tribulación.

2. A todas ellas debe servir de norma la de Rogaciones (en cuanto al canto del *Exsurge*, Letanías de los Santos, doblar las invocaciones, etc.), así como las festivas (por acción de gracias, traslación de reliquias) pueden tener por modelo las del Santísimo Sacramento (3); pero en las de acción de gracias no se canta la antífona *Exsurge* ni se dicen las Letanías, sino el *Te Deum* y demás preces del Ritual.—No es necesario que la procesión siga a la Misa, y cuando se celebre ésta será del día o la votiva correspondiente, de conformidad con las Rúbricas.—Al fin de las procesiones se concluyen las Letanías con las preces que para cada caso trae el Ritual.

---

(1) Tít. IX, cap. 6, n. 18.—(2) Tít. X, cap. 6-12.—(3) *CE.*, II, 32, 8.

3. Nótese en particular: **a)** en la procesión *ad petendam pluviam*, después del verso *Ut fructus terrae* se dice dos veces (duplicándolo cada vez) *Ut congruentem pluviam fidelibus*, etc.

b) En la *ad postulandam serenitatem* se reza dos veces como arriba *Ut fidelibus tuis aeris serenitatem*, etc.

c) En la *ad repellendam tempestatem* se tocan las campanas, y reunidos los fieles en la iglesia se dicen las Letanías, repitiendo el verso *A fulgure et tempestate*, etc.

d) En la *tempore penuriae et famis* se duplica el *Ut fructus terrae*, etc.

e) Por fin, en la *tempore mortalitatis et pestis* se dice dos veces *A peste et fame libera nos, Dne.*, y después en su lugar se añade *Ut a pestilentiae flagello nos liberare*, etc.

El nuevo Ritual típico ha sustituído en la *pro tempore belli* lo referente a los turcos, otros infieles y herejes, con la cláusula *contra inimicos Sanctae Ecclesiae*.

648. **De acción de gracias.**—El ceremonial de la procesión es el ordinario; los ornamentos son de color blanco, y admite toda solemnidad y cánticos festivos. Comienza inmediatamente por el canto del *Te Deum*, al cual siguen los salmos y las preces que indica el Ritual (1), terminándose con los versos y oraciones propias, sin omitir ninguna (2). El *Te Deum* se entona y prosigue estando todos en pie, aunque se halle expuesto el Sacramento, arrodillándose solamente (fuera de la procesión) mientras se canta el verso *Te ergo quaesumus* (3).

Cuando se canta el *Te Deum* en acción de gracias, sin haber procesión (v. gr., al fin de los Ejercicios espirituales, del curso escolar, o por otro cualquier beneficio obtenido) también se usan los ornamentos de color blanco; pero concluído el himno ambrosiano, basta añadir los versos *Benedicamus Patrem...*, *Domine exaudi* y la oración *Deus cujus misericordiae* (4). El decir todos los versos y las tres oraciones es obligatorio sólo cuando hay procesión (5); pero ni en el tiempo pascual se añadirá a aquéllos el *Alleluja* (6).

---

(1) Tít. X, cap. 13, n. 3.—(2) Decr. 4198, 11.—(3) *CE.*, II, 5, 9; Decr. 2514, 7.—(4) Decr. 2956, 3; cf. *Ephem. Lit.*, 22 (1908), 429.—(5) Decr. 4198, 11.—(6) Decr. 3764, 19.

§ 5.—*Procesión de la Bula.*

Con motivo de la publicación anual de la Bula de la Santa Cruzada en las iglesias catedrales, colegiatas y parroquiales de *España*, suele celebrarse la *procesión* llamada *de la Bula* con el siguiente ceremonial.

649. Ceremonial.—1. PREPARATIVOS.—En la *sacristía*, los ornamentos del Preste y de los Ministros (629,), o del color de la Misa si ésta se canta inmediatamente, o encarnados (por ser propio del Oficio de la Cruz); sobrepellices para los Acólitos, ciriales, Cruz procesional.—En el *altar*, en el medio, la Bula; a los lados, cuatro o seis candeleros con velas, que se encienden antes de comenzar la procesión.

2. RITO ORDINARIO.—Estando todo prevenido, el Preste se dirige al altar en medio de los Ministros asistentes, que le elevan las fimbrias anteriores del pluvial, todos tres cubiertos y precedidos del Subdiácono o Clérigo de la Cruz procesional y de los Ceroferarios.—Ya ante él, se descubren, hacen la debida reverencia; el Diácono sube a la tarima, toma con ambas manos la Bula; y, vuelto sobre su izquierda, se la da al Preste, quien, previa inclinación a la misma, la recibe con las dos manos cubiertas con un velo o banda del color de los ornamentos que le habrá puesto sobre los hombros un Acólito o el Maestro de Ceremonias. Los tres se cubren la cabeza, se vuelven hacia el pueblo y se comienza la procesión por el orden de costumbre (626), mientras los Cantores entonan el *Vexilla Regis*, cuyas estrofas (menos la *O crux...*, para excusar el arrodillarse) se cantan durante el trayecto. Si éste fuere largo, pueden añadirse los otros himnos del Oficio de la Cruz o repetir estrofas de los himnos de la Cruz.—Ya de regreso ante el altar, los Ministros asistentes se quitan los bonetes, los entregan y hacen la debida reverencia; el Diácono recibe del Preste la Bula y la pone en el altar al lado del Evangelio, fijándola en el mantel y

pendiente de alguna cinta o cordón sobre el frontal. Luego que el Preste entregó la Bula, hace la reverencia al altar; cuando desciende el Diácono se arrodillan los tres sobre la grada inferior, mientras los cantores cantan la antífona y verso de Laudes del Oficio de la Exaltación (14 de septiembre), después de lo cual el Preste, de pie y con las manos juntas, canta el *Oremus* y la oración *Deus qui* (de la Misa del Triunfo de la Santa Cruz), sosteniéndole el Misal los Ministros.—Concluída la oración y previa la debida reverencia al altar, se retiran al asiento, donde el Celebrante deja el pluvial y toma el manípulo y casulla; el Diácono y Subdiácono también toman los manípulos. Regresan luego al altar y se comienza la Misa, como de costumbre.

3. CASOS ESPECIALES: **a)** si la procesión es *sin Ministros asistentes*, el Preste, quitado el bonete, hace la debida reverencia ante la grada inferior, sube al altar, inclina la cabeza a la Bula y se cubre; luego la toma y se hace la procesión; a la vuelta la pone sobre el altar sin hacer antes genuflexión ni descubrirse; da después el bonete a un Acólito; y, hecha venia a la Cruz, baja al plano y se hace lo demás *(ut supra)*. Si no sigue la Misa, el Preste usará sobrepelliz, estola y pluvial encarnados.

b) Si la *procesión viene de alguna iglesia* (parroquial o regular) y se dirige a la catedral o templo principal, saldrá el Preste en medio de los Ministros; y, precediendo el Clero con la Cruz y los Ceroferarios, llegará al atrio para recibir la Bula; el Diácono, dado el bonete a un Acólito (o al Maestro de Ceremonias), la tomará de manos del Sacerdote que la trae (quien no se descubre ni hace venia hasta que se la haya entregado) y la dará luego al Preste, el cual la recibe *(ut supra)*; después de lo cual entran todos con el mismo orden en la iglesia, practicando lo anteriormente expuesto.

c) *Si asiste el Obispo* y sale a recibir la Bula, el Preste la tomará del Sacerdote que la trae y la entregará al Prelado; éste la entra en la iglesia y en llegando al altar la devuelve al Preste, quien la pone en el lado del Evangelio, *ut supra*.

CAP. III.—**De los exorcismos.**

650. Noción y división.—Exorcismo *en general* es la abjuración invocativa o imperativa que en virtud del nombre de Dios se hace a algún objeto o persona para que ejecute u omita alguna cosa. *Propiamente* es la abjuración imperativa dirigida al demonio para obligarle a abandonar la persona que poseía o para quebrantar su poder de dañar a los seres humanos o a las cosas.—Llámase *solemne* el que hacen los Ministros de la Iglesia en nombre de ella y con la forma prescrita, y *privado*, el que carece de esta solemnidad.

651. Disciplina actual.—1. Aunque por la ordenación todos los Exorcistas, Acólitos, Subdiáconos, Diáconos, Presbíteros y Obispos tienen poder para exorcizar a los obsesos y posesos del demonio (2), nadie puede legítimamente pronunciar sobre ellos los *exorcismos solemnes* sin peculiar y expresa licencia del Ordinario, quien sólo la concederá a Sacerdotes adornados de piedad, prudencia y santidad de vida (1). De los exorcismos que ocurren en el Bautismo, en las consagraciones y bendiciones son Ministros legítimos los mismos que pueden conferir o hacer tales ritos (3).

2. Los exorcismos *privados* pueden hacerlos en nombre propio todos los fieles para resistir a las tentaciones o rechazar los ataques del demonio, mandando a éste en nombre de Dios o de Jesucristo, por medio de la señal de la Cruz, etc., o sirviéndose de la fórmula *In nomine Jesu praecipio tibi, spiritus immunde, ut rece-*

---

(1) Sabido es que los teólogos distinguen entre *obsesión* y *posesión*, considerando a ésta como un grado superior de aquélla, en cuanto en ella es tal el poder del demonio que llega a cesar toda la acción del hombre sujeto a la misma. Con todo, suelen usarse promiscuamente ambos vocablos.—(2) Can. 1151; *RR.*, tít. XII, c. 1, n. 1. El Ordinario es el Superior mayor de Religión clerical exenta si el obseso pertenece a ella por algunos de los títulos del canon 514 (VERMEERSCH, *Epít.*, II, n. 469).—(3) Can. 1153.

das ab hac creatura. Aun más: en caso de probable infestación es lícito rezar en nombre propio las preces de la Iglesia contra el demonio (1).

Está reservada al Ordinario y a sus delegados la *bendición deprecatoria*, que algunos llaman exorcismo, que trae el Ritual (2) contra los ratones, langostas, orugas y otros animales dañinos a los campos; los Párrocos y demás Sacerdotes necesitan de delegación para usarla (3). El *Manual Toledano* trae una semejante para el mismo fin, pero no está reservada (4).

3. El facultado para *exorcizar solemnemente* no procederá a ello hasta que, previo diligente y prudente examen, haya comprobado la realidad de la posesión u obsesión demoníaca (5); si bien, aprobándolo el Prelado, podría hacerse en el caso de duda, cuidando mucho de evitar el escándalo y desprecio de la Iglesia.

Porque hoy día sean más raras que antes las posesiones diabólicas, el Sacerdote no ha de ser excesivamente difícil en creerlas, como ni demasiado fácil en suponerlas, según advierte con los autores místicos el P. Lehmkuhl *(ubi supra)*. La prudencia aconseja examinar con cuidado los casos que ocurran. Para conocerlo trae el Ritual (6) algunas señales, y entre ellas «el hablar con facundia y entender idiomas desconocidos, revelar cosas distantes y ocultas, manifestar fuerzas sobre la propia edad y condición y otras cosas por el estilo, concurriendo muchas de las cuales serán también más vehementes los indicios». De estas últimas palabras coligen muchos que tales señales no han de tomarse como ciertas e infalibles, pues hay algunas enfermedades naturales (en especial el histerismo y la demoniomanía) que presentan parecidos fenómenos, según muy acertadamente advierten Noldin y Lehmkuhl. Por esto será siempre conveniente y aun necesario consultar a algún médico perito y buen católico y al Prelado diocesano.

4. Acerca del *modo* de exorcizar, advierte el Ritual: **a)** el Sacerdote ha de confesarse previamente o detestar los pecados y fortalecerse con la Santa Eucaristía y fervorosas oraciones; **b)** se revestirá de sobrepelliz y estola morada; **c)** la ceremonia debe tenerse en la iglesia o en otro lugar honesto y religioso (o, por justa causa, hasta en casa particular, a no ser que lo prohibiese el Obispo, aun tratándose de nobles) (7), pero

---

(1) Lehmkuhl, I, n. 574; Noldin, *De Sacram.*, n. 53.—(2) *RR.*, IX, cap. 9, n. 27.—(3) Gennari, *Quist, lit.*, q. 96.—(4) Véase *Ilustr. del Cler.*, 34 (1941), 145.—(5) Can. 1151, § 2.—(6) Tít. XII, c. 1, n. 3.—(7) *RR.*, tít. XII, c. 1, n. 11; Decr. 1610.

siempre aparte de la muchedumbre; **d)** a ella podrán asistir algunos varones de buena y probada conducta o Sacerdotes, y si hubiere de exorcizarse a mujer, se hará delante de parientes de la misma, de honesta vida; **e)** ha de observarse el Ritual, así respecto de lo que prescribe para antes, durante y después del exorcismo, como sobre las preces y ceremonias que señala; **f)** ha de evitarse el uso de oraciones o conjuros no contenidos en dicho libro ni aprobados por la Iglesia (1).

5. Los exorcismos pueden hacerse no sólo sobre los fieles y Catecúmenos, sino también sobre los acatólicos o excomulgados (2), bien que vitandos (3), y aun sobre los infieles, con tal que se guarde la forma prescrita y se eviten los abusos (4).

CAP. IV.—De las exequias.

652. Prenotandos.—Las *exequias* comprenden el levantamiento del cadáver en la casa mortuoria y su conducción a la iglesia funerante, los Oficios fúnebres celebrados en ésta, el acompañamiento hasta el cementerio y el sepelio (5). Fuera de la absolución del túmulo y subsiguiente conducción cuando siguen a la Misa de *Requiem* (en las cuales debe presidir u oficiar el mismo Celebrante de la Misa, cf. **470**, 3), las demás partes pueden ser ejecutadas por distintos Prestes, de suerte que uno levante el cadáver y lo conduzca a la iglesia y otro presida el Oficio de Difuntos y cante la Misa (6). Aun más: en ocasiones, correspoderán por derecho a distintas personas; verbigracia, cuando la iglesia funerante sea distinta y exenta de la parroquial. A quién corresponda hacer y presidir las exequias lo determina el Código (1) y explican largamente los canonistas.—De modo parecido, aunque lo más conforme a la Liturgia sea ejecutar seguidamente (sin interrupción) las tres partes que constituyen las Exequias, pueden y a veces deben hacerse por separado, según se dirá más adelante.

---

(1) BENED. XIV, Const. *Inter. omnigenas*, § 18.—(2) Can. 1152.—(3) VERMEERSCH, *Epitome*, II, n. 469.—(4) S. C. de Prop., 11 sep. 1779 (*Collect.*, 573).—(5) Cf. can. 1204.—(6) Según el canon 1231, § 2, la conducción del cadáver desde la iglesia al lugar de la sepultura es (fuera del caso de necesidad) de *derecho y deber* de quien hizo las exequias en el templo. Ésta es la mente de la Rúbrica y de los decretos, y así debe hacerse, como en otras procesiones *post Missam* n. 628, 1), por lo menos cuando dicha conducción tiene lugar después del santo Sacrificio y de la Absolución. Dice el canon citado «*per se vel per alium*», porque puede comunicar el derecho, delegando ambas cosas a la vez.

Como *regla general* puede establecerse que corresponden al PÁRROCO: **a)** las exequias *completas* de los propios feligreses fallecidos dentro de la parroquia sin tener sepultura gentilicia ni privilegiada y sin haber elegido legítimamente otra iglesia funerante (2); respecto de los fallecidos fuera de la parroquia, el hacer las exequias completas (desde el levantamiento del cadáver inclusive) corresponde al Párroco propio (avisando de antemano al del lugar de la defunción) cuando *a pie* pueda fácilmente llevarse el cadáver a la propia parroquia, siendo de la competencia del Ordinario del lugar (o del de la defunción, si las parroquias pertenecen a diócesis distintas) el determinar cuándo es fácil o difícil la traslación (3); **b)** salvo peculiar privilegio, también le corresponden por completo las Exequias cuando la iglesia funerante no está exenta de su jurisdicción y el difunto fué súbdito suyo (4); **c)** sólo el levantamiento del cadáver y su conducción hasta la iglesia funerante bajo la Cruz de ésta, cuando tal iglesia es regular u otra exenta de la jurisdicción parroquial (5).

Dejando para los canonistas la exposición más amplia de este punto, y en general de la doctrina canónica sobre la sepultura eclesiástica, aquí se expondrá la parte litúrgica, siguiendo el orden del Ritual.

ART. 1.º—Doctrina del Ritual.

653. Deberes del Párroco.—Los Párrocos deben retener religiosamente y observar con toda diligencia los ritos tradicionales para la celebración de las exequias, así los prescritos en el Ritual como los introducidos por costumbre *legítima* (1).—No exigirán otros honorarios que los establecidos por costumbre aprobada o por los aranceles diocesanos (2), evitando toda clase de pactos o contratos con ocasión de las Exequias y no negando ni aun difiriendo el sepelio bajo pretexto de cobrar los derechos parroquiales (3). A los pobres se harán gratuitamente las correspondientes a su clase y condición, a tenor de los estatutos diocesanos (4).—Los Sacerdotes que reciben estipendio por asistir a los oficios fúnebres tienen obligación de intervenir en ellos personalmente y de tomar parte en el canto y en la salmodia (5); la costumbre contraria podrá tolerarse sólo respecto de la Misa cuando haya cantores con cargo especial de desempeñar su oficio (6).

---

(1) Can. 1215 sq.—(2) Can. 1216, 1230, § 1; 1231, § 2.—(3) Can. 1218, § 1-2; 1230, § 2; 1231, § 2.—(4) Can. 1230, § 4.—(5) Can. 1230, § 3.

654. Tiempo de las exequias.—No ha de procederse a ellas, y menos en caso de muerte repentina, hasta que haya pasado tiempo suficiente para alejar por completo toda duda acerca de la realidad del fallecimiento (7).—Las exequias pueden hacerse en *cualquier día* del año, y en caso de necesidad, a *cualquier hora* del día (desde la salida hasta la puesta del sol), pero no por la noche sin licencia del Ordinario (8).—Con todo, a no impedirlo la solemnidad del día, conviene sea por la mañana, a fin de que, según la tradición y voluntad de la Iglesia, pueda celebrarse la Misa exequial en presencia del cadáver (9).

---

(1) *RR.*, VII, c. 1, n. 1.—(2) *RR.*, VII, c. 1, n. 9; can. 1235, § 1. Si en éstos se señalan distintas clases de entierro los interesados son libres en escoger la que mejor les parezca (can. 1234, § 2). Acerca de la aplicación de este canon en relación con la legislación civil española, véase *Ilustr. del Cler.*, 39 (1946), 146.—(3) S. C. Conc., 8 apr. 1624, *Ortonen.*; 15 mai. 1628, *Acher.*, *ap.* ZAMBONI, v. *Emolumenta*, § 11; S. C. Ep. et Reg., 17 sept. 1617.—(4) Can. 1235, § 2.—(5) Decreto 3045.—(6) Decr. 3045, 3243.—(7) *RR.*, VII, c. 1, n. 3; can. 1213. Las leyes civiles de *España*, como las de muchas otras naciones, exigen el plazo de veinticuatro horas, a no ser que el certificado del facultativo pida que se acorte; pero nunca podrá extenderse a más de tres días, aun tratándose de cadáveres embalsamados.—(8) S. C. Conc. 1704, *Novarien.*, *ap.* DE HERDT, III, n. 235.—(9) *RR.*, VII, c. 1, n. 4; c. 3, n. 18.

Así: **a)** *por razón de la solemnidad*, en los días en que está prohibida la Misa exequial en una iglesia(**274**), no podrán celebrarse allí las exequias por la mañana; y, por lo tanto, o han de diferirse al primer día libre o hábil, o han de tenerse por la tarde después de Vísperas, en horas no impedidas por las sagradas funciones, en el cual caso, inmediatamente de llevado el cadáver a la iglesia por vía recta y dichos el *Subvenite*, *Non intres*, *Kyrie eleison*, etc., versos y oración *Absolve*, se le conduce al cementerio (1); **b)** *durante la Exposición solemne* del Santísimo Sacramento por causa pública no puede introducirse el cadáver en la iglesia (2); por ende, o ha de suspenderse aquélla (reservando en el ínterin el Sacramento antes de las exequias), o se tendrán éstas privadamente (sin canto ni Misa) en alguna capilla lateral (3), caso de no poder diferirse, que sería lo más conforme; fuera de la iglesia no se prohiben la solemnidad y el canto, ni al ir desde la casa mortuoria a la iglesia ni desde ésta al cementerio; **c)** tampoco se le puede introducir del Jueves al Sábado Santos y mientras el Santísimo esté en el monumento; **d)** finalmente, por motivo de las exequias no pueden omitirse la Misa conventual y parroquial ni otros oficios públicos que no puedan trasladarse (4).

655. Lugar.—Los cadáveres de los fieles deben ser inhumados en cementerio debidamente bendecido, pues en las iglesias sólo puede enterrarse a los Abades o Prelados *nullius*, a los Obispos residenciales, a los Cardenales, al Romano Pontífice y a las Personas Reales (5).—En cuanto sea posible, las sepulturas de los Sacerdotes y Clérigos deben estar separadas y en lugar más digno que las de los laicos. De igual modo convendría separar las de los Presbíteros de las de los

---

(1) Decr. 3570, 1; 3945; 4029, 4; 4081, 4; 4130. Cuando la solemnidad de una fiesta se traslada al domingo, la prohibición de las exequias obliga en éste, no en el día mismo de la fiesta (decr. 3755. 1; 4003. 1).—(2) DE HERDT, III, n. 325; *Ephem. Lit.*, 29 (1912), 457.—(3) Cf. decretos 2943, 1; 3357; GARDELLINI, *In Instr. Clem.*, § 17, n. 8.—(4) Decretos 4076, 2; 4256. Cf. DE HERDT, n. 235.—(5) *RR.*, VII, c. 1, n. 22; can. 1205, § 2. Cuando se entierra en la iglesia ha de inhumarse el cadáver a la distancia, por lo menos, de un metro del altar (*RR.*, *loc. cit.*, n. 23; can. 1202, § 2; Decr. 3944, 2.).

Clérigos inferiores, y sería muy conforme que hubiera lugar aparte para los infantes (1). Éstos, sin embargo, pueden ser inhumados en el sepulcro de familia (2).

2. En cuanto lo permita la condición del lugar, los cadáveres deben colocarse en el cementerio del mismo modo que en la iglesia; y así, cuando aquél está contiguo a ésta, los cadáveres de los Sacerdotes tendrán la cabeza hacia el altar y los de los demás al revés; pero si está separado de ella, aquéllos tendrán la cabeza hacia el Oriente y los demás hacia Poniente. (3).

656. Conducción y acompañamiento.—1. Nada concreto determina el Código *sobre el modo* de conducir los cadáveres. Lo ordinario y tradicional es llevarlos en andas o caja (sobre los hombros o en las manos); pero es lícito valerse de carrozas o coches fúnebres, con tal que el Párroco y el Clero acompañen como de ordinario (4). Los eclesiásticos revestidos de sobrepelliz (no de otros ornamentos sagrados) (5) pueden llevar sólo los cadáveres de otros eclesiásticos de *igual* o *superior categoría* o tomar las cintas de la caja mortuoria; pero ni aun en hábito talar ordinario pueden llevar el cadáver ni las cintas de las de los laicos, sea cual fuere su dignidad o linaje (6).—Los laicos pueden llevar los cadáveres de los eclesiásticos y los de los laicos; mas no es conveniente hagan lo propio las mujeres, ni aun con las de su sexo (7).—A todos, aun a los Sacerdotes, se lleva, con los pies hacia adelante.

Tanto de la casa mortuoria a la iglesia funerante como desde ésta al cementerio, debe irse por *vía recta* y la más corta, si es cómoda y decente (8). Para ello, aun sin licencia del Párroco o del Ordinario, puede pasarse libremente por el territorio de otra parroquia o diócesis, bien que con estola y Cruz alzada (1).

---

(1) *RR.*, VII, c. 1, n. 21; c. 6, n. 1; can. 1209.—(2) Decr. 717; S. C. Conc. 15 mart. 1704.—(3) *RR.*, VII, c. 1, n. 18.—(4) Decreto 3212, 3405.—(5) Decr. 3110, 15.—(6) *RR.*, VII, c. 1, n. 17; can. 1233, § 4; Decr. 3110, 15; cf. Decr. 1676.—(7) DE HERDT, III, 245.—(8) Decr. 2395.

Después del nuevo Código no continúan en vigor las restricciones que varios decretos ponían a la pompa de las Exequias celebradas por los *Religiosos* fuera de sus claustros; y así, tanto que se trate de sus propios miembros como de extraños, pueden llevarlos al cementerio pasando por el territorio parroquial, con toque moderado de campanas, estola, cruz alzada y canto (2).

2. Sin previa invitación no pueden *asistir* corporativamente ni tomar parte en las exequias el Clero secular, los Cabildos, Religiosos y Cofradías (3). El hacer aquélla corresponde no al Párroco, sino a la familia o a los herederos del difunto, quienes con preferencia a otros deben invitar a los Clérigos adscritos en la misma iglesia; y si no es por causa grave, aprobada del Ordinario, el Párroco no puede excluir a los así invitados (4). Mas nunca será lícito admitir a sociedades manifiestamente hostiles a la Religión Católica (5).—Todos los asistentes han de someterse y obedecer al Párroco en cuanto a la dirección y orden de las Exequias, observando, por lo demás, las *reglas generales de precedencia* (6).

4. Estas reglas son las mismas que las de las procesiones (626), debiéndose tener en cuenta: **a)** que la precedencia se considera por la mayor proximidad al féretro; así, el más digno ocupa el lugar inmediato delante de él y los demás le anteceden, cada uno según su orden; **b)** que los fieles y las asociaciones católicas en hábito laical (aun con estandartes bendecidos) van detrás del mismo féretro (7).—Si el Cabildo catedral asiste *colegialmente* con Cruz alzada, a él se debe el lugar más digno (a condición de que el Presidente lleve estola y pluvial), así en la iglesia como en el tra-

---

(1) Can. 1232, § 1.—(2) Coronata, *op. cit.*, n. 239.—(3) Decr. 772, 1302, 1643, 9.—(4) Can. 1233, § 1. Cf. Coronata, *op. cit.*, n. 221.—(5) Can. 1233, § 2.—(6) Can. 1233, § 3. *Canon loquitur* de Parocho, *at (ut videtur) eadem valent de Cappellano in funeribus religiosorum*, etc. (Coronata, *op. cit.*, n. 223).—(7) Decr. 4109.

yecto (1); si bien al Párroco corresponde (fuera del templo catedral) el derecho de rociar el cadáver y entonar la antífona *Exsultabunt* (2). Lo propio, mas sólo donde exista la costumbre, ha de decirse del Cabildo de colegiata cuando asista en corporación (3). Ninguna precedencia corresponde a los Canónigos que no asisten colegialmente (4).

657. Cruz, estola, insignias, velas, toque de campanas y canto.—1. Aunque sean varias las iglesias, Cofradías o personas morales que intervengan en los entierros, no puede alzarse más de *una Cruz*, la de la iglesia funerante (5). Si asiste el Cabildo catedral (*ut supra*, **656**, 2), a su cruz corresponde esta distinción (6); lo cual ha de extenderse al colegial, sólo donde exista la costumbre (7). Esto no impide que fuera de la asociación propiamente dicha del cadáver se alcen otras cruces; v. gr., al dirigirse los Regulares desde su convento a la iglesia catedral o parroquial antes de ir a la casa mortuoria (que así lo han de hacer) (8), y al regresar al claustro, terminadas las exequias (9).

2. Corresponde *llevar estola* al que en las exequias hace de Preste o Celebrante, cualquiera que sea su oficio y dignidad (10), y aunque pase por el territorio de otra parroquia (11). Por tanto: **a)** en los funerales en que sucesivamente oficien dos o más Sacerdotes, deben también sucesivamente tomar y dejar la estola; así, se la quitará el Párroco a la entrada de la iglesia exenta funerante elegida por un parroquiano suyo (12);

---

(1) Decr. 142, 151, 224, 643, 3062, 1; 3854, 3.—(2) Decr. 151, 224, 2685, 3854; S. C. Conc., 21 dec. 1828, *Callien.*—(3) Decr. 3854, 2. Donde no exista tal costumbre, la precedencia corresponde al Párroco (decr. 1370, 2685, 2; MANY, *De loc. sacr.*, n. 188).—(4) Decr. 710.—(5) Decr. 515, 585, 2; 2685, 1; 3854.—(6) Decr. 795, 1; 2112, 2, 4; 3854, 1.—(7) Decr. 1198, 2861, 4.—(8) Decr. 924, 8; 1291, 6; 1363, 1; 1539, 2; 1461.—(9) Decr. 2874.—(10) Decr. 3035, 2.—(11) Can. 1232, § 1; Decr. 3854, 1.—(12) Decr. 1604, 2; MANY, *op. cit.*, n. 195, 3.

b) el Párroco puede llevarla aunque asista el Cabildo catedral invitado y tenga éste la precedencia; lo mismo ha de decirse del colegial donde exista en su favor la costumbre (652, 2, al fin); en ambos casos llevan estola el Párroco y el más digno del Cabildo (1).

3. El *féretro* se prepara como se dijo en el núm. 193, 2. Están prohibidas las *insignias* de cualesquiera sociedades notoriamente hostiles a la Iglesia (2).—Si se llevasen tales insignias o estandartes manifiestamente impíos o perversos, debería retirarse el Clero; y lo propio hará si a la fuerza se los introdujera en la iglesia, a no ser que ya se haya comenzado la Misa (3).—Pueden admitirse sobre el féretro *coronas de flores* o llevarlas delante a los lados (4); pero no dejarlas suspendidas de los muros de la iglesia concluído el entierro (5).—No pueden preceder al féretro los *estandartes* no bendecidos; pero se deja al juicio del Ordinario el que, atendidas las circunstancias de tiempo y lugar, permita el que sigan al féretro, aunque sin introducirlos en la iglesia (6).

4. Siendo antiquísima la tradición de usar en las exequias *cirios y velas*, deben cuidar los Párrocos que no se omitan ni aun en los funerales de los pobres, arbitrando para este último caso los recursos de alguna piadosa asociación o por otro medio, según la costumbre del lugar (7).—Se emplean cerca del féretro al llevarlo a la iglesia y al cementerio, y alrededor de él mientras está expuesto en el templo.—Deben ser de cera amarilla indistintamente para toda

---

(1) Decr. 3854, 2.—(2) Can. 1233, § 2.—(3) S. Off., 31 aug. 1887 (*Collect.*, n. 1681); 24 nov. 1897; S. Poenit., 4 apr. 1887, 22 mart. 1911.—(4) Decr. 3804, 6. —(5) Decr. 3909.—(6) S. Off., 6 mart. 1947, *Panormitana*.—(7) *RR.*, VII, c. 1, n. 10.

clase de personas (solteras y casadas), a no autorizar la costumbre los de color blanco, o ser los únicos que lleve la familia o los herederos del difunto (1).

5. No obstante la costumbre contraria, no pueden tocarse las *campanas* para las Exequias en los días más solemnes en que se prohiben éstas **(654)**, aun cuando se tengan por la tarde después de Vísperas (2).—Caso de que el funeral se celebre en iglesia de Regulares, no puede prohibirles el Párroco del difunto el que toquen las suyas, como ni ellos pueden vedar a él el toque de las propias (3).

6. Aunque en los días más solemnes se prohiba el toque de las campanas, no por eso se prohibe el *canto*, prescrito por el Ritual; el canto público únicamente se prohibe en el Viernes Santo (4).

ART. 2.º—**Exequias de los adultos.**

El *ceremonial* de adultos se sigue para todos los que mueren cumplidos ya los siete años.

Para mayor claridad describiremos primero el *ceremonial ordinario* que traen el Ritual (5) y los decretos, y en segundo lugar el rito particular de *algunos casos especiales*.

§ 1.—*Ceremonial ordinario.*

658. Cosas que han de prepararse. — 1. En la *casa mortuoria* el difunto estará depositado en andas o caja, la cual, cerrada de antemano, se pondrá (sobre paño negro) sobre tablado o en el suelo del lugar donde se ha de levantar el cadáver, con los pies hacia adelante y luces a los lados. El féretro de los adultos debe estar cubierto con paño negro para todos, debiendo eliminarse prudentemente la costumbre contraria (1); el cual paño puede tener una cruz encarnada o morada y emblemas fúnebres. Cf. 193, 2; 657, 3.

---

(1) DE HERDT, III, n. 238.—(2) Decr. 3570, 1; 3946; 4130, 1; 21 oct. 1927 *Dubium*.—(3) Decr. 785; MANY, *op. cit.*, n. 196.—(4) *Ilustr. del Cler.*, 35 (1942), 470.—(5) *RR.*, VI, c. 3.

Para este fin, hasta el momento de las Exequias puede estar el cadáver o en la misma casa mortuoria, o en otro lugar más a propósito y próximo a la iglesia funerante (2), o (previniendo al Párroco o Rector de ella, quien sin justo motivo no puede oponerse) en otra iglesia (3); o, por fin, si lo exigen las circunstancias, en la puerta de la iglesia funerante (4). En todo caso, antes de darle sepultura, debe llevársele al templo (5), acompañado siempre de un Sacerdote (6).

2. En la *sacristía*, sobrepelliz y estola negra (y también pluvial del mismo color, si son solemnes las exequias) (7) para el Preste, quien no podrá vestir roquete ni muceta (8), ni (aunque a continuación haya de cantarse la Misa) amito, alba, cíngulo y estola cruzada (9); sobrepellices y pluviales para los pluvialistas (si los hay), según su número (10); sobrepellices para los Acólitos, acetre con hisopo, cruz procesional y ciriales.—Si a continuación sigue el Oficio o la Misa, el *altar* se preparará como en los números 193, 1, 468, 2.—*En medio de la iglesia* (fuera del Coro, aunque se trate de difunto

---

(1) Aun la de usar caja cubierta de color blanco para las doncellas *in signum virginitatis;* y lo mismo ha de decirse de las Religiosas (decretos 3035, 11; 3248, 3; 4165, 5; 4398, 7). Donde la costumbre no pueda quitarse sin temor de perturbaciones populares, puede tolerarse el cubrir la caja de blanco, poniendo una faja u orla de negro, no en forma de Cruz, sino ribeteada por sus cuatro lados (Decr. 3263).—(2) VAN DER STAPPEN, IV, q. 257.—(3) Decr. 1539, 1; 1545.—(4) Decr. 3481, 1.—(5) Decr. 3291; can. 1215; cf. n. 273, 5.—(6) Decr. 3405.—(7) Decreto 3035, 2.—(8) Decr. 3556.—(9) Decr. 2915, 8; 3035, 1; 3066. Esto debe entenderse del levantamiento del cadáver y de su conducción a la iglesia, como se explica después.—(10) Véanse *Ephem. Lit.*, 26 (1912), 193.

distinguido), el túmulo, como en el citado número **193**, 2.

Si el Preste ejerce sin pluvial, no puede tener Sacerdotes o Clérigos asistentes con sobrepelliz; si, cuando lo usa; pero para el levantamiento del cadáver y Oficio de Difuntos nunca estará asistido de Diácono y Subdiácono con dalmática y tunicela, aunque a continuación se celebre la Misa (1).

659. Reunión en la iglesia.—Al toque de campana, el Clero secular y regular y las Cofradías invitadas se reúnen en la iglesia, de donde por el orden debido (**656**, 2) ha de partir la procesión para el sitio en que se halla el cadáver, estando prohibido el dirigirse directamente a dicho lugar y el unirse a aquélla en el trayecto (2). Revestidos el Preste, Asistente y Acólitos, parten para la casa mortuoria por el orden acostumbrado (3), precedidos de la cruz procesional, con la imagen del Crucifijo hacia adelante (4), entre los Ceroferarios con ciriales encendidos; todos cubierta la cabeza, menos el Crucífero y los Acólitos (**629**, 3).

Esta iglesia es distinta según los casos: **a)** si asiste el *Cabildo catedral* (o el *colegial* que tenga en su favor la costumbre), la procesión parte de la catedral o colegiata (5), y el más digno de él es quien lleva el pluvial y la estola (ésta también la lleva el Párroco) **657**, (2) (6); **b)** fuera de estos casos, ya sea parroquial la iglesia funerante, ya de Regulares u otra exenta, partirá de la *parroquia*, a donde deben acudir los Regulares invitados (7); **c)** por la *costumbre* puede designarse otra iglesia para esta previa reunión (8).

---

(1) Decr. 2915, 8; 3066, 2; 4054, 8.—(2) *RR.*, VII, c. 3, n. 1; decretos 1408, 1, 2; 2623, 1, 3.—(3) *RR.*, VII, c. 3, n. 1.—(4) Decr. 1538, 1.—(5) Decr. 199; 1413; 2112, 1, 2; 2623, 4.—(6) Decr. 3854, 2.—(7) Decretos 1291; 1440, 3; 2633.—(8) *RR.*, VII, c. 3, n. 1.

660. Levantamiento del cadáver.—Ya en la habitación mortuoria, en cuanto lo consienta la disposición del lugar, se colocan el Crucífero y los Ceroferarios a la cabeza del difunto, el Preste, con los Asistentes y el Acólito del acetre, a los pies. Inmediatamente se descubren la cabeza los que llevan puesto bonete y se reparten y encienden las velas.—Recibido el hisopo, el Preste, sin decir nada, asperja tres veces al cadáver (en el medio, a su izquierda y derecha) devuelve el hisopo al primer Asistente; luego, en voz alta (sin canto) (1), dice las dos primeras palabras de la antífona *Si iniquitates*, y en el mismo tono el salmo *De profundis* (que rezará alternando con los Asistentes), al fin del cual dice *Requiem aeternam...*, en singular, y repite íntegra la antífona.—Terminada ésta, se organiza el cortejo fúnebre con el mismo orden con que partió de la iglesia, a la cual vuelve por la vía más recta, con tal que sea fácil de recorrer (2).—En el momento de ponerse en marcha la procesión, el Preste entona la antífona *Exsultabunt Domino*, y sin más, los Cantores comienzan el salmo *Miserere*, el cual prosiguen por el camino hasta la entrada en la iglesia, alternando con el Clero (3). Si por la mucha extensión del trayecto no fuera suficiente dicho salmo, se dicen los graduales u otros del Oficio de Difuntos, añadiendo al fin el *Requiem aeternam dona ei*, como arriba.—Llegados a la puerta de la iglesia, se interrumpe el salmo para decir el *Requiem aeternam dona ei* e íntegra la antífona *Exsultabunt Domino*.

Si por razón de la distancia o por prohibirlo la ley civil no pudiese ir el Clero a la casa mortuoria (**658**, 1) las preces del levantamiento del cadáver se dicen a la puerta de la iglesia funerante, omitiéndose la antífona *Exsultabunt Dno.* y el salmo *Miserere*; pero puede cantarse el *De profundis* con su antífona *Si iniquitates* (1).—Aunque asista el Cabildo de la catedral, corresponde al Párroco el levantamiento del cadáver (656, 2).

---

(1) Decr. 3405, 1; 4095, 1.—(2) Decr. 2395, Cf. *Ind. Decr.*, V, p. 50.—(3) Cf. Decr. 4029, 5.

661. En la iglesia funerante.—1. Una vez entraron en la iglesia, los Cantores entonan el responsorio *Subvenite*, que cantarán ellos solos o alternando con el Clero; entretanto, el Clero, repartido en dos filas, se coloca a ambos lados del cadáver (los más dignos cercanos al Preste), se pone el féretro sobre el túmulo, como se dijo en el número **657**, y velas encendidas en su rededor.—Concluído el *Subvenite*, se apagan las velas del Clero y éste se retira al Coro para cantar el Oficio de Difuntos y la Misa; el Crucífero deja la cruz cerca de la credencia, pero nunca a la cabeza del túmulo (2).

Si el Oficio con la Misa y Absolución se difieren para otra hora, después del *Subvenite* se añadirán las preces *Kyrie eleison...*, *Pater noster* (la aspersión, si usa pluvial el Preste), el verso y oración *Absolve* con la conclusión breve *Per Christum Dnum. nostrum*, más los versos *Requiem aeternam...* y *Requiescat...* (3).—Si no se lleva el cadáver a la iglesia, obsérvese lo del núm. **664**.

2. Inmediatamente se comienza el *Oficio de Difuntos*, acerca del cual véanse los números **162** y siguientes y **193** sg.—El Preste seguirá revestido de sobrepelliz y pluvial, o por lo menos de estola (4), sin Diácono ni Subdiácono (5), aunque puede haber Asistentes con pluvial si también el Preste lo usa (6).

---

(1) Decr. 3481, 1.—(2) *RR.*, VII, c. 3, n. 3-4; Decr. 3535.—(3) *RR.*, VII, c. 3, n. 4; decr. 2983, 4; 4081, 4.—(4) *CE.*, I, 10, 10; Decr. 3029, 4.—(5) Decr. 1194.—(6) *Ephem. Lit.*, 26 (1912), 193.

3. Si lo permite la hora y no la prohiben las Rúbricas (cf. **274**), después del Oficio se celebra la *Misa exequial.*—Para ello, hacia el fin del Oficio van a revestirse en la sacristía los Ministros y el Sacerdote que la ha de celebrar (quien puede ser distinto del que preside en el Oficio) (1); pero si no hay más Sacerdote que el Preste, éste rezará la oración de Laudes y se retirará después para revestirse. En cuanto a la Misa, véanse el citado núm. **274** y el **468** sg.

4. Después de ella se tiene la *Absolución sobre el cadáver*, como en el núm. **470** sg.; advirtiendo que, una vez llegados delante del féretro y colocados por el orden debido, el Celebrante, con las manos juntas y la cabeza descubierta, dice sin *Oremus* la oración *Non intres* (o en alta voz, o cantada en tono ferial), en la cual no pueden mudarse las palabras *cum servo tuo*, sino que siempre han de decirse en género masculino y en singular (2). Durante ella, sostiene el libro el Diácono.

Si no se celebra la Misa, la Absolución se hace después del Oficio; si ni Oficio ni Misa, aquélla se comenzará inmediatamente después del *Subvenite*, observando las mismas ceremonias que en la Absolución después de la Misa (3), excepto que, cuando no va precedida de ésta, no puede haber en ella Diácono ni Subdiácono (4), sí sólo Asistentes revestidos de sobrepelliz.

La oración *Non intres* se dice aunque el cadáver esté presente sólo de un modo moral (n. **468**, 2, al fin), y, por lo tanto, aunque en la víspera se hubiera llevado a la iglesia y dado sepultura con las preces debidas (5).

662. Conducción al cementerio.—1. Terminada la oración *Deus cui proprium*, se lleva el cadáver al cementerio con el mismo orden con que se fué desde la casa a la iglesia, cantando el Clero por el trayecto la antífona *In paradisum*; si ella no basta, puede repetirse muchas veces, o cantar otros salmos graduales (*ut supra*, **660**).

---

(1) Decr. 3035, 3.—(2) Decr. 1981, 2355; *RR.*, VII, c. 3, n. 7.—(3) Decr. 4081, 4.—(4) Decr. 3066, 2.—(5) Decr. 3748, 1; 3575, 1.

Cuando la conducción sigue a la Misa y el mismo Celebrante hace de Preste (como de suyo debe hacerlo, **632**, *not.*), si el cementerio está cercano lleva la Cruz el Subdiácono y el Diácono va a la izquierda del Preste, los tres con los mismos ornamentos que para la Absolución; pero si está lejos el cementerio, tanto el Celebrante como los Ministros sagrados se despojan de sus ornamentos, y el que hace de Preste toma sobrepelliz y pluvial, y sólo sobrepelliz los que hagan de Asistentes, lo mismo que el Crucífero (1).

Donde exista, puede continuarse *la costumbre* de hacer paradas en el trayecto y asperjar el cadáver con agua bendita después del canto de la antífona *Libera me;* pero en ello debe evitarse toda especie o pretexto de lucro (2).

2. Llegados al cementario, se pone el féretro cerca de la fosa o del nicho, se colocan todos en torno de él, como para la Absolución en la iglesia, y se descubren la cabeza.—Si es necesario (cf. **621**, 1), se bendice la fosa o el nicho con el rezo de la oración *Deus cujus miseratione*, asperjando primero e incensando después con tres golpes sencillos el cadáver y la tumba (3).—Concluída la bendición o (si no se da) una vez llegados al cementerio, el preste entona la antífona *Ego sum* (4), y sin concluirla comienzan los Cantores el *Benedictus*, en cuyo canto alternan con el Clero. Al fin del cántico

---

(1) VAVASSEUR-HAEGY, I, p. 607.—(2) Decr. 3644.—(3) *RR.*, VII, c. 3, n. 12 sq. El incienso se impone y bendice como de costumbre (n. **405**).—(4) No debe comenzarse antes de llegar al cementerio, por lo menos si se ha de bendecir la fosa (cf. VAVASSEUR-HAEGY, *loc. cit.*).

se repite íntegra la antífona; después de la cual el Preste canta el *Kyrie eleison* y *Pater noster*, el que se prosigue en voz baja, y entretanto, sin moverse de su lugar, rocía tres veces el féretro, en el medio, a su izquierda y derecha. Luego canta *Et ne nos inducas*, los versos, la oración *Fac nos* (sin expresar el nombre del difunto, mas acomodando el género masculino o femenino, según sea hombre o mujer el difunto) y el *Requiem aeternam*, haciendo a este verso la señal de la Cruz sobre el féretro (1).—Cantado por los Cantores *Requiescat in pace*, el Preste añade en voz sumisa *Anima ejus...*, comienza (sin canto) la antífona *Si iniquitates*, y luego parten para la iglesia diciendo (también sin canto) el salmo *De profundis*, en cuyo rezo alterna con el Clero, mientras regresan a la iglesia con la cabeza cubierta y por el mismo orden con que partieron de ella (2). Al fin del salmo se dice en plural el *Requiem aeternam dona eis*, y repetida íntegra la antífona se añaden las preces *Kyrie eleison*, *Pater noster*, etc. (3), como se dijo en el número **471**, **A**, 3, hacia el fin.—Al llegar delante del altar se detienen, hacen la reverencia debida y en presencia de él rezan las anteriores preces (4).—Una vez el Clero se retiró del cementerio, se da sepultura al cadáver, colocándolo en el sepulcro como se dijo en el núm. **566**, 2.

Concluído el sepelio, el Ministro consignará en el *Libro de Defunciones* el nombre y edad del difunto, el de los padres o del cónyuge, cuándo falleció, quién le administró los últimos Sacramentos y cuáles, el lugar y tiempo de la sepultura (1).

---

(1) *RR.*, VII, c. 3, n. 14.—(2) Del Decreto 4081, 3, se deduce que, si hay tiempo, por la vía se repite la antífona *Si iniquitates.*—(3) *RR.*, VI, c. 3, n. 15; Decr. 4014.—(4) El Ritual (*loc. cit.*, n. 15) dice «*cum a sepulcro in ecclesiam vel ab ecclesia in sacristiam, praecedente Cruce, revertuntur*». Parece, pues, más conforme que, cuando del cementerio se vuelve a la iglesia, se recen en ésta delante del altar, como quieren muchos autores, si bien otros dicen que se haga siempre en la sacristía.

§ 2.—*Casos especiales.*

663. Sepelio sin exequias.—Quiere y manda la Iglesia que todo el Oficio exequial se haga el mismo día del entierro, presente el cadáver; pero el propio Ritual ya previene las causas por que pueden omitirse tanto el Oficio como la Misa, o ambos a la vez, a saber: la incongruencia de la hora, la gran solemnidad del día u otra necesidad (2), a las cuales causas deben añadirse las otras que impiden la Misa exequial (cf. **274** y **654**). Aunque se difieran a otro día el Oficio y la Misa, no por ello han de omitirse ni demorarse las otras preces y los ritos del sepelio (3); y así, con las acostumbradas ceremonias se hacen el levantamiento del cadáver, su conducción a la iglesia, la absolución en ésta, la conducción al cementerio y el entierro. En estos casos, para la Absolución no puede haber Ministros sagrados (**651**, 2, al fin), ni incienso cuando se hace sin pluvial (4); pero ello no es obstáculo para que se repita la Absolución al celebrarse las Exequias (5).

664. Sin llevar el cadáver a la Iglesia.—El Ritual (6), el Código (7) y los Decretos (8) prescriben que el cadáver sea llevado a la iglesia, para que en ella se hagan las Exequias sobre el mismo, de lo cual sólo puede excusar una causa grave; v. gr., el peligro de contagio, la prohibición civil, etc. (cf. **273**, 5).

Pueden darse estos casos: **a)** llevar el cadáver al *atrio* o *pórtico de la iglesia*, como es costumbre muy general en *España*: en este caso, allí se cantará el *Subvenite*, se dirá *Non intres*, se hará la Absolución como si fuera en el interior del templo (**661**, 1), estando el féretro en la misma dirección que debería tener dentro de él.

---

(1) Can. 1238.—(2) *RR.*, VII, c. 3, n. 18.—(3) *RR.*, *loc.*, *cit.*, n. 17.—(4) Decr. 4081, 4.—(5) DE HERDT, III, n. 262.—(6) *RR.*, VII, c. 3, n. 1.—(7) Can. 1215.—(8) Decr. 3291, 4357.

b) llevarlo *directamente al cementerio* desde la casa mortuoria; en este caso se dirán las preces que corresponde decirse en la iglesia, o en la capilla del cementerio (si hay), o en él antes de dar tierra al cadáver.

665. **Sin acompañarlo al cementerio.**—Cuando no va el Clero al cementerio por estar lejos: **a)** se hacen en la *iglesia* (o en el atrio o pórtico, si está prohibido introducir en ella el cadáver) todas las ceremonias y preces, desde la antífona *In paradisum* hasta el fin, omitiendo la bendición de la sepultura (1); **b)** en otras partes se estila decir las tales preces a la salida de la población, o en otro lugar en donde se acostumbra despedir los cadáveres; **c)** si en el cementerio hay iglesia o capilla en que se deposita el cadáver, el Capellán de la misma puede hacer en ella todo lo anteriormente dicho, aunque ya se hubiera cantado el cántico *Benedictus* con su antífona (2); **d)** si después de la Misa y Absolución no se lleva al cementerio, omitida la bendición de la sepultura, se prosigue el Oficio desde la antífona *Ego sum*, el *Benedictus*, etc., como antes (**662**, 2) (3).

En los dos primeros casos el mismo Capellán podrá rezar en el cementerio el responsorio *Libera me*, con las preces siguientes y la oración *Absolve*, el *Requiem aeternam* y *Requiescat in pace* (4).

666. **Sepelio de Monjas.**—El de las Monjas propiamente tales corresponde al Capellán (no al Confesor), a no ser que hubieran muerto fuera del monasterio o convento; que entonces toca al Párroco, a quien corresponde también el de las simples Religiosas, salvo privilegio especial (5).—Respecto de las primeras, el ceremonial es el siguiente: Las propias Religiosas llevan el cadáver hasta la puerta exterior de la clausura, donde el Capellán practica los ritos del levantamiento del cadáver; de allí se hace la conducción al interior de la iglesia (o al atrio exterior del templo, si las leyes

---

(1) Cf. Decr. 2696, 1; *RR.*, VII, c. 3, n. 11.—(2) DE HERDT, III, n. 259. (3) *RR.*, VII, c. 3, n. 14.—(4) VAN DER STAPPEN, IV, q. 274; SOLÁNS-CASANUEVA, *Man.*, n. 684.—(5) Can. 1230, § 5.

civiles prohiben introducirlo); rezado el responso *Subvenite*, siguen el Oficio y la Misa exequial, cuando lo permitan el tiempo y las Rúbricas; y, por fin, el Capellán lo acompaña con las preces acostumbradas al lugar de la sepultura, si éste se halla separado y fuera de la clausura o hay acceso a él por fuera de la misma; mas si el cementerio estuviere dentro y sin acceso libre (v. gr., en los claustros interiores), podrá despedirse al cadáver en el atrio de la iglesia, o a la puerta de la clausura, al modo de lo dicho anteriormente (665).

Con todo, está permitida la entrada en la clausura al Capellán y a los Ministros necesarios para el entierro cuando hay de ello costumbre (1).

667. **De muchos difuntos.**—Aunque las preces exequiales puedan celebrarse por muchos difuntos a la vez, no conviene hacerlo sino en caso de necesidad; v. gr., en tiempo de peste, de guerra, etc. En tales casos, no sólo el verso *Requiem aeternam*, sino todos los versículos y oraciones se dirán en plural, en vez del singular que trae el Ritual, exceptuada la oración *Non intres*, la cual se dice siempre como está, sin variante en género ni número (2).—Con fundamento enseña Cavalieri que en *tiempo de guerra* pueden decirse las preces exequiales sobre el acervo de cadáveres, aunque conste que con los de los fieles se hallan mezclados otros de infieles o de quienes son indignos de la oración y sufragio de la Iglesia (3).

668. **Siendo Preste un Diácono.**—Al Ordinario y al Párroco corresponde autorizar por causa grave al simple Diácono para que, a falta de Sacerdote, presida las Exequias; la cual licencia se presume legítimamente en caso de necesidad. El Diácono facultado puede ejecutar todos los ritos y decir las preces del Ritual, sin exceptuar la Absolución y la bendición de la sepultura (4).

---

(1) S. C. de Relig., 25 mart. 1956, *Instructio*, n. 27.—(2) *RR.*, VII, c. 3, n. 2; decr. 1981, 2355.—(3) DE HERDT, III, n. 262.—(4) *RR.*, VII, c. 3, n. 19; Decr. 3074, 2.

669. En las iglesias menores.—Para hacer convenientemente las Exequias son necesarios tres o cuatro Ministros, a saber: uno para la cruz (la cual, no obstante, a falta de Ministros puede dejarse apoyada en la pared a la cabeza del cadáver en la casa mortuoria; y en la iglesia en una peana, cerca del túmulo, durante la Absolución), otro para el acetre y el libro, otro para el incensario; y aun, en caso necesario, uno mismo podría servir para los dos últimos oficios. Asistirá éste a la izquierda del Preste y a su tiempo le alargará el libro, el hisopo y el incensario; le servirá en la imposición del incienso, etc., y, caso de usarse pluvial, le alzará la fimbria y acompañará a rodear el túmulo o féretro para rociarlo e incensarlo.—Si hay Cantores, podrá cantarse el *Miserere* por el camino y lo demás que el Ritual ordena que se cante; pero si carece de ellos, el Preste lo rezará en voz alta, ya solo, ya alternando con los Ministros, si no falta con quien poder alternar (1).

Cuando sólo haya un Ministro, convendrá tener prevenida agua bendita en la casa mortuoria; al ir a ella lleva aquél la Cruz y el Preste en las manos el Ritual. En la iglesia, durante la Absolución, se tiene la Cruz en peana y el acetre e incienso en una pequeña credencia cerca del Preste, quedando así libre el único Ministro para dar y recibir el bonete, servir el incensario y acompañar al Preste (si usa pluvial) al rodear el túmulo.

ART. 3.º—Exequias de los párvulos.

670. Advertencias previas.—1. Este rito es *propio* de solos los cadáveres de los niños bautizados (aun los bautizados en privado por el médico o la partera, y aunque sea dudosamente válido el Bautismo) que mueren antes de llegar al uso de razón (2), el cual *se presume existir* completos los siete años (3). Los que fallecieron después de él han de enterrarse con el rito de los adultos, a menos que sea manifiesta su inocencia, correspondiendo al Párroco el resolver la duda (cuando ella exista) sobre si han sido o no capaces de pecar (1). A los no bautizados (hijos de padres católicos) se ha de enterrar honestamente, pero fuera de lugar sagrado, sin preces ni ritos eclesiásticos (2).

---

(1) Véanse DE HERDT, III, n. 263; SOLÁNS-CASANUEVA, *Man.*, n. 703 sq.—(2) *RR.*, VII, c. 6, n. 1. Véase *Ilustr. del Cler.*, 28 (1934), 35.—(3) Can. 88, § 3.

El Ritual suprime las señales de duelo y prescribe ritos de alegría. Así, pueden tocarse las campanas como en los días de fiesta (3) y al fin de los salmos se dice el *Gloria Patri*, fuera de los tres últimos de Semana Santa, en que puede omitirse (4).

2. Las exequias solemnes de los párvulos se permiten en los mismos *días* y *horas* que las de los adultos (5).

3. PREPARATIVOS: **a)** en la *casa mortuoria*, al niño se viste de sus vestidos, según la edad; se le pone encima una corona de flores o hierbas olorosas, en señal de la inocencia (6); el féretro o caja se cubre con paño blanco, que puede llevar franjas de oro y cintas de seda; sobre el mismo féretro puede colocarse corona de flores (7); **b)** en la *sacristía*, sobrepelliz y estola blanca (y, aun si se quiere usarlo, pluvial del mismo color, siquiera ocurra en el último triduo de Semana Santa) (8), acetre con hisopo, incensario con naveta, cruz sin asta y ciriales para los Acólitos; **c)** aunque nada diga el Ritual, no por eso han de omitirse las *velas*

---

(1) DE HERDT, III, n. 268.—(2) Can. 1239, § 1; 1241.—(3) *RR.*, VII, c. 6, n. 2.—(4) Decr. 1589, 4.—(5) DE HERDT, III, n. 269; VAN DER STAPPEN, IV, q. 292. Las *Ephem. Lit.*, (5 [1891], 456) defendieron que, a no hacerse *con grande pompa*, podrían celebrarse aun en los días más solemnes. Con CAVALIERI (t. III, Decr. 175, n. 16) ponen, y con razón, esta cortapisa: la grande pompa no se compadece con la solemnidad de los días principales, que deben absorber toda la atención.—(6) *RR.*, VII, c. 7, n. 1.—(7) VAN DER STAPPEN, IV, q. 291.—(8) DE HERDT, III, n. 270.

en torno del féretro, y hasta podrán distribuirse a los acompañantes (1).

671. Levantamiento del cadáver.—1. Revestido de los ornamentos dichos, se dirige el Preste a la casa mortuoria, precedido del Crucífero y Ceroferarios y demás acompañamiento. Llegados a ella, el Crucífero y los Ceroferarios se colocan a la cabeza del cadáver (en cuanto lo permita el lugar); el Preste y el Acólito del acetre, a los pies. Recibe el Preste el hisopo y, sin decir nada, rocía tres veces el cadáver (en medio, a su izquierda y derecha) y, devuelto el hisopo, comienza en voz alta o canta la antífona *Sit nomen Domini...*, incoada la cual añade el salmo *Laudate pueri*, alternando con el Clero.

2. Repetida íntegramente la antífona, se pone en marcha la procesión hacia la iglesia por el orden de costumbre; en el camino se canta el salmo *Beati immaculati in via* (sin antífona, pero con *Gloria Patri* al fin), al cual puede añadirse el salmo *Laudate Dominum*, con *Gloria Patri* al fin.—Al entrar en la iglesia se dice *Gloria Patri*, aunque no esté terminado el salmo. El féretro se pone en medio de ella, sobre el túmulo y con los pies vueltos hacia el altar; en torno del mismo se colocan los asistentes, como en las exequias de los adultos (660).

Si el levantamiento del cadáver no se hiciera en la casa mortuoria, sino que se llevara a la iglesia sin procesión y sin la presencia del Sacerdote, el oficio en la iglesia comenzaría por la antífona *Hic accipiet* y el salmo *Dni. est terra*, omitiendo el anterior (2).

---

(1) DE HERDT, III, n. 269.—(2) DE HERDT, III, n. 270; VAN DER STAPPEN, IV, q. 292.

672. En la iglesia.—Cuando la ceremonia se hace por la mañana, es lícito celebrar una Misa, o la del día, o la votiva de *Angelis* cuando la permiten las Rúbricas (243) (1). Si es por la tarde, pueden decirse las Vísperas votivas del Oficio parvo de Nuestra Señora o las del día (2).—Llegados a la iglesia, entonan los Cantores la antífona *Hic accipiet*, se canta luego el salmo *Domini est terra*, concluído el cual con su *Gloria Patri* se repite la antífona entera; el Preste dice *Kyrie eleison*, etc., *Pater noster*, y, continuando el rezo de esta última oración en voz baja, sin moverse del lugar, rocía el féretro tres veces (3); después añade los versos y la oración del Ritual.

Si no puede introducirse el cadáver en la iglesia, todas estas preces se dirán en el atrio de la misma (cf. n. **664**).

673. Conducción al cementerio.—Concluída la oración, se entona la antífona *Juvenes* y a continuación el salmo *Laudate Dominum de caelis*, que se prosigue mientras se dirigen al cementerio, por el orden de costumbre (el Turiferario va a la izquierda del Acólito del acetre).—Ya en él, cerca de la fosa o del nicho, se deposita el féretro, a cuyo rededor se colocará el Clero, como para la Absolución.—Repetida la antífona *Juvenes*, se canta *Kyrie...*, etc.; el Preste añade *Pater noster*, *Et ne nos inducas*, con los versos y oración. Después echa incienso en el incensario que le presenta el Turiferario y lo bendice con la fórmula acostumbrada. Luego recibe el hisopo y, sin moverse, asperja por separado el féretro y la fosa con tres golpes cada uno; devuelto el hisopo, recibe el incensario y los inciensa de la misma manera (1).—Luego regresan a la iglesia con el orden en que partieron de ella, entonando la antífona *Benedicite Dominum*, a continuación de la cual se añade el cántico *Benedicite*. Repetida aquélla y llegado ante el altar, el Preste dice la oración y se retira a la sacristía.—Una vez el Clero se retiró del cementerio, se da sepultura al cadáver.

---

(1) Esto es, la votiva de *Angelis* cantada se permite cuando las privadas *cantadas* o solemnes; y la *rezada*, cuando pueden decirse las votivas privadas *rezadas* (decr. 3481, 2; 3510), pues ella no goza de privilegio especial (*Ilustr. del Cler.*, 38 [1945], 31).—(2) Decr. 3481, 2. Cf. VAN DER STAPPEN, IV, q. 293.—(3) Según *Ephem. Lit.*, (*loc. cit.*), en las Exequias solemnes puede usarse pluvial e incensarse el túmulo; lo cual (lo mismo que la aspersión) se hará dando la vuelta a él, como de costumbre.

674. **Casos especiales.**—1. El rito descrito anteriormente se observará también cuando *haga el sepelio el Diácono*, autorizado por el Ordinario o por el Párroco con grave motivo, o con licencia legítimamente presunta en caso de grave necesidad (2).

2. Si hubieran de enterrarse *muchos niños al mismo tiempo*, se rezarán en plural las *oraciones*. Si las tumbas estuvieran cerca las unas de las otras y a la vista del Preste, bastaría decir una sola vez las preces y oraciones y repetir para cada tumba la aspersión e incensación. Si se hallan distantes, sobre cada una de ellas se rezan las preces y oraciones (3).

3. Si hecha la Absolución ha de quedar el cadáver en la iglesia para ser llevado más tarde al cementerio, se dicen en el templo todas las preces prescritas (sin repetir en aquél la aspersión y la turificación), la antífona y el *Benedicite* al volver al altar.—Lo propio ha de aplicarse a cuando el Clero no le acompaña al cementerio. Ni en uno ni en otro caso es necesario repetirlas en el cementerio.

---

(1) *RR.*, VII, c. 7, n. 3; Decr. 3524, 1. Creemos que esta aspersión e incensación no han de omitirse, aunque el cementerio esté bendecido (cf. VAN DER STAPPEN, y DE HERDT, *loc. cit.*). Cosa distinta es la bendición de la sepultura por separado, la que se omite siempre (n. **621**, 1).—(2) *RR.*, VII, c. 7, n. 5.—(3) VAN DER STAPPEN, IV, q. 292.

APÉNDICE

Procesiones generales para los difuntos.

675. Advertencias.—1. Según el *Manual Toledano*, la Procesión por los difuntos puede hacerse en la Conmemoración de los Fieles Difuntos, cuando se dice la Misa de *Requiem* en la feria segunda de cada semana, o en el primer día libre del mes.

2. El *orden* es el siguiente: Comenzando del lado del Evangelio (si no sale del templo la Procesión, **632**, 1), precede el Acólito del acetre, rociando las sepulturas; sigue el Subdiácono con la cruz, en medio de los Ceroferarios con los ciriales encendidos; en pos de éstos vienen los Cofrades y el Clero con hachas o velas encendidas en las manos; últimamente, el Preste con el Diácono a su izquierda. El Preste y los Ministros irán revestidos como para la absolución al túmulo (**471**).

3. En la Procesión se cantarán todos, o dos, o tres responsos, según diere de sí el tiempo; pero de modo que acabe con el responso *Libera me Dne.*, como se dice después.—Cerca del fin de cada uno se detienen para cantar el *Kyrie eleison*; el Preste dice en voz alta *Pater noster*, recibe del Diácono el hisopo y rocía el suelo tres veces (en el medio, a su izquierda y a su derecha) (1); devuelve el hisopo al Diácono, quien le sostiene el libro; el Preste dice *Et ne nos...*, *A porta inferi...*, *Requiescant...*, *Dne., exaudi...*, *Dnus. vobiscum* y la oración correspondiente, con la conclusión breve.

Los versos finales *Requiem aeternam dona eis...* y *Requiescant...* sólo se dicen al terminar el último responso.

El *Manual* señala para la primera estación el responsorio *Credo quod Redemptor* con la oración *Deus qui inter apostolicos;* para la segunda, el R. *Qui Lazarum* y la oración *Deus veniae largitor;* para la tercera, *Domine quando veneris* y la oración *Deus qui nos patrem;* para la cuarta, *Memento mei* y la oración *Absolve quaesumus;* para la quinta y última, *Libera me Domine de* ... y la oración *Fidelium Deus* (en la Conmemoración de los Fieles Difuntos el R. *Libera me Domine de morte* con la misma oración *Fidelium*).

---

(1) ZUAZO (*Cerem.*, III, c. 21) quiere que también se use incienso, imponiéndolo y bendiciéndolo para cada estación y haciendo la incensación con tres golpes simples después de la aspersión.

LITURGIA DEL AÑO ECLESIÁSTICO

Per totum anni cursum Eucharistici Sacrificii celebratio itemque preces horariae circa Iesu Christi personam potissimum vertuntur; ac res consone congruenterque componuntur, ut in iisdem Servator noster per suae demissionis, redemptionis triumphique mysteria dominetur.

Quae quidem Jesu Christi mysteria dum sacra liturgia in memoriam revocat, contendit ut credentes omnes ita eadem participent, ut divinum Mystici Corporis Caput in singulis membris perfectissima sanctitate sua vivat.

Liturgicus igitur annus veluti magnificus laudis hymnus habendus est, quem christianorum familia per Jesum, perpetuum conciliatorem suum, caelesti Patri admovet; sed diligens etiam ordinatumque studium a nobis postulat, quo magis in dies magisque divinum cognoscamus ac laudemus Redemptorem nostrum; itemque impensum validumque nisum atque indefessum requirit exercitium, quo ejus imitemur mysteria, quo dolorum ejus iter volentes ingrediamur, et quo tandem aliquando ejus gloriam ejusque sempiternam participemus beatitatem.

Per liturgici anni decursum non modo Jesu Christi mysteria, sed Sanctorum etiam caelitum festa celebrantur. Quibus in festis etsi de inferiore *ac subjecto ordine agitur, Ecclesia tamen semper eo contendit, ut nempe sanctitatis exempla christifidelibus proponat, quibus iidem permoti, Divini ipsius Redemptoris virtutibus se exornent.*

Sanctos autem inter caelites praestantiore modo colitur Deipara Virgo Maria. Ejus siquidem vita, ex munere divinitus accepto, Jesu Christi mysteriis arctissime inseritur, ac nemo profecto Incarnati Verbi vestigiis propius quam illa atque efficacius institit; nemo majore gratia potestateque fruitur apud Cor Sacratissimum Filii Dei, ac per illud apud caelestem Patrem.

Per liturgicum hoc iter, quod denuo singulis annis nobis patet, Ecclesiae opera, sanctitatis effectrice, permoti, ac subsidiis exemplisque roborati sanctorum caelitum, imprimisque immaculatae Virginis Mariae, «accedamus cum vero corde, in plenitudine fidei, adspersi corda a conscientia mala et abluti corpus aqua munda» ad «Sacerdotem Magnum», ut cum eo vivamus et consentiamus, ac possimus per ipsum penetrare «usque ad interiora velaminis», ibique caelestem per omne aevum honorare Patrem.

(Pío XII, Enc. *Mediator Dei*, 20 nov. 1947.)

TRATADO CUARTO

LITURGIA DEL AÑO ECLESIÁSTICO

NOCIONES PRELIMINARES

Antes de describir en particular la Liturgia del Año eclesiástico, conviene recordar algunas sucintas nociones acerca del *cómputo*, del *año* y del *calendario eclesiástico*, cuyo conocimiento tanto recomendó a los Clérigos el Concilio Tridentino (1) y suponen como necesario el Breviario y el Misal.

§ 1.—*Nociones de cómputo eclesiástico.*

676. **Cómputo eclesiástico** es el conjunto de cálculos necesarios para formar el calendario, particularmente para fijar el día de la Pascua de Resurrección y para determinar la correspondencia entre los años solar y eclesiástico, la epacta, el áureo número, la indicción, las letras dominical y del Martirologio. Supone la Cronología *teórica* sobre los elementos fundamentales del cómputo; mas es parte de la *histórica* y *práctica*, en cuanto contiene la cuenta de los tiempos, según la formularon los pueblos antiguos, y facilita la resolución de los problemas cronológicos, si bien limitándose a los del año eclesiástico.

---

(1) Sess. XIII, c. 18 *de reform.*

677. Año y sus partes.—1. El AÑO es una de las divisiones primarias y naturales del tiempo, y tiene su fundamento en los fenómenos del sol y de otros astros. Es *natural* (o astronómico) y *civil*; aquél se subdivide en *solar* (trópico) y *lunar*, según que se tomen como base para su cuenta la evolución del sol o las de la luna. Así, año *solar* es el tiempo que la tierra emplea en su movimiento de traslación alrededor del sol (o sea, trescientos sesenta y cinco días, cinco horas, cuarenta y ocho minutos y cuarenta y seis segundos) (1); *lunar*, el completo de doce lunaciones (o sea, trescientos cincuenta y cuatro días, ocho horas, cuarenta y cinco segundos). El *civil* actual es el mismo solar, sin fracciones, usado en la vida común, esto es, de trescientos sesenta y cinco días en los ordinarios y trescientos sesenta y seis en los bisiestos.—PARTES del año son el *día*, la *semana* y el *mes*.

De la combinación de los años solar y lunar y de la mayor o menor precisión con que se ha computado el solar en orden a la vida social y religiosa, provienen los años *juliano*, *gregoriano*, etc. El *juliano* consta de trescientos sesenta y cinco días y seis horas justas; y se llama así por habérsele señalado ese número de días y horas en la reforma que por medio de Sosígenes hizo Julio César, quien prescribió además que el año civil fuese de trescientos sesenta y cinco días y que cada cuatro años se adicionara un día en el mes de febrero *(año bisiesto.)* Gregorio XIII (en 1582) fijó más exactamente la verdadera duración del año solar, llamado por eso *gregoriano*, el cual tiene once minutos menos que el *juliano*.

Para conocer si un año es o no bisiesto, basta dividirlo por 4; si el cociente es exacto, tal año es bisiesto; en el caso contrario, el residuo indica su distancia del último que lo fué. Así, 1, residuo de dividir 1957 por 4, nos dice que el último bisiesto fué el 1956 (2). Con todo, los años que expresan número exacto de siglos, como 1700, 1800, etc., no se consideran bisiestos, a menos que el número de siglos sea divisible por 4.

---

(1) Otros le dan cuarenta y nueve minutos y doce segundos.—(2) También se da esta otra regla, la cual, como la del texto, sirve para todos los países de Europa, fuera de Rusia. Se dividen por dos las últimas dos cifras; si el cociente es par, el año es bisiesto; si es impar, ordinario.

2. El DÍA es *natural* (o solar), *civil* y *artificial*. El *primero* es el tiempo comprendido entre dos pasos consecutivos (aparentes) del sol por el mismo meridiano (o sea, aproximadamente, de veinticuatro horas); y se llama *civil* cuando se acomoda a los usos de la vida humana, tomando (según sean éstos) los nombres de legal, litúrgico, eclesiástico, etc. El impropiamente llamado *artificial* es el espacio de tiempo en que el sol está sobre nuestro horizonte; es muy desigual en las varias estaciones del año, pues depende del ángulo que forma la eclíptica (órbita de la tierra) con el ecuador.

Dividióse el día de diferentes maneras, según las costumbres de los varios pueblos y naciones. La liturgia cristiana adoptó la división romana, que partía el día en cuatro *estaciones* u horas, y en otras tantas *vigilias* la noche, de donde provienen los nombres de *Prima*, *Tercia*, etc.

3. SEMANA es un período de siete días, y aproximadamente equivale a la cuarta parte del mes lunar; mas aunque tenga algún fundamento en las lunaciones, el uso fijo y determinado es de institución divina. Sus días llevan los nombres de siete astros, conforme al uso de los indios y caldeos; pero la Liturgia los sustituye con los de *días*, *domínicas* y *ferias*.

4. El MES equivale, aproximadamente, a una evolución completa de la luna. Puede ser *trópico*, *sinódico* y *civil*; aquél es el tiempo que la luna emplea en volver a la misma longitud o estrella, esto es, veintisiete días, siete horas y cuarenta y tres minutos; el *sinódico* (o simplemente *lunación*), el que tarda en presentar a nuestra vista una misma fase dos veces sucesivas; verbigracia, dos novilunios, o sea, veintinueve días, doce horas y cuarenta y cuatro minutos; el *civil* (o común) tiene treinta o treinta y un días, menos febrero, que en los años no bisiestos consta de solos veintiocho.

Los romanos (y con ellos la Liturgia) dividían el mes en tres porciones desiguales, que comenzaban, respectivamente, con las *Kalendas* (el primer día de cada mes), *Nonas* (el 5, menos en marzo, mayo, julio y octubre, en que eran el 7) e *Idus* (el 13 ó el 15, según las Nonas eran el 5 ó el 7). Los días intermedios se cuentan por el número de los que faltan hasta el próximo e inmediato siguiente; y así, *quinto Nonas Majas* indica el 3 de mayo.

678. Ciclos de años.—1. Se llama CICLO un círculo, período o conjunto de años que se repite sucesiva y uniformemente. Unos son *naturales* (v. gr., el *solar* y el *lunar*), otros *artificiales* (la *indicción romana*, el *lustro*, *siglo*, etc.).

La INDICCIÓN es un período de quince años. La *romana* empieza en 1.º de enero, la *griega* en septiembre. Se supone que la romana comienza el año 313 de la Era Cristiana; y así, para hallar la de un año cualquiera se añaden a él tres unidades, se divide la suma por 15 y el residuo expresará la indicción correspondiente; si no queda residuo, la indicción es el mismo número 15. Es de pura utilidad cronológica para entender las Bulas pontificias y los documentos antiguos (**679**, 6).

2. *Ciclo* LUNAR (o *metónico*, por el nombre del ateniense Metón, que se tiene por su descubridor) es un período de diecinueve años, al cabo de los cuales la luna vuelve a comenzar sus evoluciones aproximadamente en el mismo día del año solar y casi a la misma hora en que las empezó de primero. Equivalen a doscientas treinta y cinco lunaciones los diecinueve años solares.—Se llama también *áureo número*, porque los atenienses grababan con letras de oro sobre monumentos el número de cada año.—*Epacta* es el número de días que en cualquier año tiene en 1.º de enero la lunación comenzada antes del mismo, pues el año solar excede en once días al lunar común de doce lunaciones, o sea de trescientos cincuenta y cuatro días.

Antes de la corrección gregoriana, la Iglesia se servía del áureo número para conocer los días de la luna, y por esto se consignaba en el Breviario y en el Misal. Véase el modo de hallarlo en el núm. **679**, 3.º

Con el ciclo lunar está relacionada la LETRA DEL MARTIROLOGIO, que no es sino expresión de la epacta del año por medio de una letra; y así ella indica la luna correspondiente a cada día del año solar. Llegan a 30, de las cuales son minúsculas las 19 primeras y mayúsculas las restantes. Cada día, antes de consignar los Santos cuya fiesta se celebra, tiene el Martirologio las treinta letras epácticas y debajo de cada una un número que expresa la edad de la luna correspondiente a la respectiva letra. Por lo tanto, para anunciar en el Martirologio la edad de la luna en un día cualquiera, primero se busca la letra correspondiente al año y después el número que en tal día está debajo de ella (**679**, 10).

3. *Ciclo* SOLAR es el periodo de veintiocho años, al fin de los cuales vuelven los días de la semana a coincidir en idénticos días del mes y año del ciclo anterior. El *antiguo* (anterior a la reforma de Gregorio XIII) es de veintiocho años, y se distingue del *nuevo* (posterior a dicha reforma) en que consta de cuatrocientos.

Se señala como fundamento que el año solar o trópico no consta de un número exacto de semanas, mucho menos de días; y, por otra parte, fué distinto el modo como se computaron en el año juliano la fracción de horas y la repetición de los años bisiestos.

4. Equivale en parte al ciclo de las LETRAS DOMINICALES. Se da este nombre a las siete primeras letras del alfabeto, dispuestas periódicamente en todos los días del año en el calendario perpetuo, para de este modo poder hallar fácilmente todos los domingos del año. La que corresponde al domingo recibe el calificativo de *dominical*.

Van numeradas en orden inverso, o sea G. F. E. D. C. B. A. Cuando el año empieza por domingo, la letra dominical es A, y esta misma letra corresponde a todos los domingos del año; si por lunes, la letra es G; F si por martes, y así en lo sucesivo. Tienen dos los años bisiestos: la primera sirve hasta el 24 de febrero inclusive; la segunda (que es siempre la siguiente por orden), desde el día 26 de dicho mes. Véase en el núm. **679**, 7, el modo de hallarla.

679. Resolución de las cuestiones relativas al Calendario.—Para resolver los problemas más ordinarios en orden al Calendario pueden servir las siguientes fórmulas, sencillas y prácticas; no son todas universales, de modo que valgan para todos los años, sino sólo para el siglo presente (1).

1.° AÑO BISIESTO = todo año divisible por 4.

2.° ÁUREO NÚMERO = r de $\frac{a + 1}{19}$ (*0* corresponde a 19).

Ejemplo: El de 1948: $\frac{1948 + 1}{19}$; $r = 11$. Aur. núm. 11.

3.° EPACTA = $(r - 1)$ de $\frac{A - 1 \times 11}{30}$.

Ejemplo: La de 1948: $\frac{11 - 1 \times 11}{30} = \frac{110}{30} = 20 - 1 =$

$= 19 =$ Epacta 19.

4.° EDAD DE LA LUNA = $E + f + m - 30$ (2).
La del 15 de agosto de 1948: $19 + 15 + 6 - 30 = 10$. Luna 10.

5.° NOVILUNIO de un mes dado = $E + m - 30$ (3).
Ejemplo: El de agosto de 1948: $19 + 6 - 30 =$ Día 5.

6.° INDICCIÓN = r de $\frac{a + 3}{15}$ (*0* corresponde a 15).

Ejemplo: La de 1948: $\frac{1948 + 3}{15}$; $r = 1$. Indicción 1.

7.° LETRA DOMINICAL = r de $\frac{a + a/4}{7}$

B	*A*	*G*	*F*	*E*	*D*	*C*
0	1	2	3	4	5	6

Ejemplo: La de 1948: $\frac{1948 + 486}{7}$; $r = 5$. Letra D (4).

---

(1) Abreviaturas de las fórmulas: *A* = Aur. núm.; *a* = año propuesto; *E* = Epacta; *f* = fecha o día del mes; *i* = cociente; *m* = número de meses transcurridos desde marzo, inclusive; *o* = cero; *r* = residuo.—(2) No se resta 30 de la suma si no es ésta mayor.—(3) La suma se resta de 30 si es menor; si es mayor, sólo el exceso.—(4) Como se ve por el ejemplo, el *cuarto de año* es del año propuesto (no del número de días que tiene el año), despreciando las décimas si las hay. Para saber la *Letra* se busca el número que le corresponde, puesto debajo de ella. En el ejemplo, como es año *bisiesto*, son dos las Letras dominicales: la *D* hasta la fiesta de San Matías, y la *C* en adelante.

8.º DÍA DE PASCUA de un año determinado (1).

$$\left.\begin{array}{l} r \text{ de } \dfrac{\mathrm{a}}{19} = a' \\[2ex] r \text{ de } \dfrac{\mathrm{a}}{4} = b \\[2ex] r \text{ de } \dfrac{\mathrm{a}}{7} = c \\[2ex] r \text{ de } \dfrac{19a' + \mathrm{m}}{30} = d \\[2ex] r \text{ de } \dfrac{2\mathrm{b} + 4\mathrm{c} + 6\mathrm{d} + \mathrm{n}}{7} = e \end{array}\right\} \begin{array}{l} \text{Será: } 22 + d + e \text{ de marzo} \\ \text{o bien: } d + e - 9 \text{ de abril (2).} \end{array}$$

Ejemplo: La Pascua de 1948.

$$\left.\begin{array}{l} r \text{ de } \dfrac{1948}{19} = 10 \\[2ex] r \text{ de } \dfrac{1948}{4} = 0 \\[2ex] r \text{ de } \dfrac{1948}{7} = 2 \\[2ex] r \text{ de } \dfrac{19 \times 10 + 24}{30} = 4 \\[2ex] r \text{ de } \dfrac{(2 \times 0) + (4 \times 2) + (6 \times 4) + 5}{7} = 2 \end{array}\right\} \begin{array}{l} \text{Será: } 22 + 4 + \\ + 2 = 28 \text{ de} \\ \text{marzo, o bien:} \\ 4 + 2 - 9 = \\ \text{de abril, o sea} \\ 28 \text{ de marzo.} \end{array}$$

---

(1) La *m* y *n* de esta fórmula se traducen en este siglo por 24 y 5 respectivamente.—(2) Estas fórmulas tienen dos excepciones: 1.ª Si la Pascua resulta el 26 de abril, se retrotrae al 19 del mismo mes: esto ocurrirá en 1981.—2.ª Si resulta en 25 de abril, siendo *a'* mayor de 10, se retrotrae la Pascua al 18 de abril: esto ocurrió en 1954.

Además de este conocido método de Gaus para hallar la Pascua, ponemos a continuación una tabla reguladora de esta fiesta, y por cierto nada complicada, debida al M. R. P. Antonio Naval (1). Multiplicando por 7 el número de intersección del Áureo número del año, cuya Pascua se busca, con la Letra Dominical del mismo año, se añade al producto el número que inmediatamente está debajo de dicha Letra Dominical, y la suma total dará el día de la Pascua, a contar del 1 de marzo. Sea, por ejemplo, el año 1948, cuyo Áureo número es 11 y C (segunda del bisiesto) la Letra Dominical; multipliquese 7 × 4, añádase el *0* y resultará 28 de marzo, día fijo de la Pascua de Resurrección del año 1948.

Áureo núm.	C	D	E	F	G	E	B	Let. Dom.
	0	1	2	3	4	5	6	
1	7	7	7	7	6	6	6	
2	5	5	5	5	5	5	5	
3	4	4	4	3	3	3	3	
4	7	6	6	6	6	6	6	
5	5	5	5	5	4	4	4	
6	8	7	7	7	7	7	7	
7	6	6	6	6	6	5	5	
8	5	4	6	4	4	4	4	
9	7	7	7	7	7	7	6	
10	6	6	5	5	5	5	5	
11	4	4	4	4	4	3	3	
12	7	7	7	6	6	6	6	
13	5	5	5	5	5	5	4	
14	4	4	3	3	3	3	3	
15	6	6	6	6	4	6	6	
16	5	5	5	4	4	4	4	
17	VII	7	7	7	7	7	7	
18	6	6	6	6	5	5	5	
19	4	4	4	4	4	4	4	

9.º DÍA DE LA SEMANA de un día propuesto (2):

$$r \text{ de } \frac{a - 1 + \left(\frac{a - 1}{4}\right) + n}{7} \qquad \begin{array}{ccccccc} D & L & M & M & J & V & S \\ 1 & 2 & 3 & 4 & 5 & 6 & 0 \end{array}$$

Ejemplo: 15 de agosto de 1942.

$$r \text{ de } \frac{1942 - 1 + \left(\frac{1942 - 1}{4}\right) + 227}{7} = 0; \text{ luego sábado.}$$

---

(1) Véase *Ilustr. del Cler.*, 1 (1907), 7. Rige desde 1900 hasta 2200.—(2) La *n* de este problema equivale a los días transcurridos del año, incluso el propuesto. Véase en *Ilustr. del Cler.*, 1 (1907), 140, una sencilla tabla con este objeto. El Breviario, al hablar de la Letra dominical, trae otra fórmula sencillísima y segura.

10.º LETRAS DEL MARTIROLOGIO: Buscando el Áureo número, se mira en la siguiente tabla qué letra le corresponde.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
N	k	B	b	n	E	e	r	H	h
11	12	13	14	15	16	17	18	19	
u	P		C	c	p	F	f	s	

Así, la letra del Martirologio para 1948 fué la *u*.

§ 2.—*Del año litúrgico* (1).

680. Su naturaleza.—En *sentido amplio* se llama AÑO LITÚRGICO el mismo natural (y el civil) aplicado a los oficios y funciones de la Liturgia; en *sentido propio* es la celebración anual de los principales Misterios de la vida del Señor, establecida y ordenada por la Iglesia. Más brevemente: es la repetición litúrgica anual de la vida de Cristo (2).

Como el sol, con su aparente curso anual en los cielos, regula el año civil y con sus varias influencias determina la variedad y sucesión de las estaciones, así la vida del *Sol de justicia*, Cristo Jesús, reducida al espacio de un año y conmemorada en sus principales misterios según el orden de su sucesión, regula y determina el ciclo del año litúrgico y da origen a los distintos tiempos del mismo. Podría también decirse, en términos más generales, que es la renovación anual de la economía de la redención, así en los acontecimientos que la figuraron y prepararon como en los que a través de los siglos la realizan y completan en la vida de la Iglesia. *Quapropter liturgicus annus... potius est*

---

(1) Aparte de numerosas monografías sobre los distintos tiempos litúrgicos, pueden consultarse GUÉRANGER, *L'Année liturgique;* SCHUSTER, *Liber Sacramentorum;* KELLNER, *El año eclesiástico;* GATTERER, *Annus liturgicus;* RIGHETTI, *Storia liturgica.*—(2) GATTERER, n. 53.

Christus ipse, qui in sua Ecclesia perseverat, quique inmensae misericordiae suae iter pergit (1).

Así entendido, el año *litúrgico* coincide en parte con el civil y en parte se diferencia de él. Coinciden ambos en que se desenvuelven en el espacio de un año solar (o sea por trescientos sesenta y cinco días) y en que muchas de las fiestas (casi todas las del Propio de los Santos) están asignadas a días y meses del año civil: pero se diferencian en cuanto al principio y término de cada uno, pues el litúrgico comienza con la domínica primera de Adviento y termina con la semana de la vigésimacuarta de después de Pentecostés; es decir, en fechas distintas e independientes de las del año civil.—De igual modo el Año *litúrgico* participa del *solar* y del *lunar*; del primero, según lo dicho, por su relación con el civil, que es esencialmente solar; y del segundo, porque el año lunar sigue la Iglesia en la computación de las fiestas movibles principales, todas las cuales dependen del día de Pascua, cuya sede es el domingo siguiente al plenilunio de marzo.

681. Sus elementos.—Dos son los principales que forman el Año litúrgico: las fiestas o Misterios del Señor y las de su augusta Madre, de los Ángeles y Santos que, respectivamente, constituyen el *Proprium de Tempore* o Temporal y el *Proprium de Sanctis* o Santoral, separados en los Breviarios desde el siglo XII.

1. EL PROPIO DE TIEMPO es el elemento primitivo y esencial, y con sus fiestas, sus oficios dominicales y feriales representa el antiguo oficio de los primeros cristianos. Todos estos oficios pueden agruparse en tres ciclos: **a)** el de *Navidad* se abre con la primera semana de Adviento y comprende la fiesta de Navidad (con su vigilia y octava), las de la Circuncisión, del Santo Nombre de Jesús, de la Epifanía (y días siguientes) y la de la Purificación, para cerrarse con las domínicas siguientes hasta la Septuagésima exclusive; **b)** el *pascual* tiene su preparación en las semanas de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima, y principalmente durante la Cuaresma; sigue en Pascua y toda su octava y se prolonga después hasta la octava de Pentecostés inclusive, siendo todo el tiempo

---

(1) Pío XII, Enc. *Mediator Dei*.

pascual una como octava de semanas de la solemnidad de las solemnidades cristianas; **c**) el *de Pentecostés* (impropiamente ciclo) abarca las fiestas de la Trinidad, del Corpus y Sagrado Corazón; se continúa hasta el Adviento, cerrándose el año litúrgico con la domínica vigésimacuarta de después de Pentecostés. Cf. 804.

En todos estos ciclos, llamados así porque en cada uno se hallan una o varias fiestas principales o *centrales*, que son como el eje de cierto número de otras festividades precedentes y siguientes, a las cuales imprimen su espíritu y carácter, contiene el Propio de Tiempo oficios para todas las domínicas (y ferias en cuanto al Oficio, no siempre en cuanto a la Misa).

2. Elemento menos principal (pero integrante, y aun necesario hasta cierto punto) del Año litúrgico es el PROPIO DE LOS SANTOS, ya que son inseparables de los misterios del Señor los de su Santísima Madre, y con ellos tienen íntima relación las fiestas de los Ángeles y de los Santos, en quienes se manifestó más abundantemente el fruto de la redención. Comprende algunas fiestas del Señor de fecha más reciente (como la Transfiguración, las dos de la Cruz), las de la Virgen, de los Ángeles y de los Santos.

682. Sus partes.—Las partes o tiempos en que se divide el Año litúrgico pueden considerarse de dos modos: *materialmente*, esto es, según la duración o espacio de tiempo que comprenden; y *formalmente*, o sea según los oficios y funciones con que se consagran y se hacen litúrgicos. En el primer sentido tenemos los *días*, las *semanas* y los *meses*; en el segundo, las *domínicas*, *ferias*, *fiestas*, *vigilias*, *octavas* y *ciclos de fiestas* (1).

1. El DÍA LITÚRGICO se diferencia del *civil* y aun del *eclesiástico*. De aquél se distingue: **a**) por el *prin-*

---

(1) GATTERER, *op. cit.*, n. 57.

cipio, pues el litúrgico (como el de los hebreos) (1) comienza de suyo en la tarde del día anterior; **b)** por la *duración*, pues aunque en conjunto se igualen en número, distributivamente y por separado no siempre convienen en la duración, ya que los litúrgicos pasan a veces de las veinticuatro horas y a veces no llegan, según fuere la dignidad del Oficio; **c)** por la *división*, pues los litúrgicos no se dividen en veinticuatro horas, sino en espacio de mayor extensión llamados *Horas canónicas* (2).

El nuevo Código mantiene este carácter del día litúrgico en cuanto a la misma Liturgia (3); pero en cuanto a las leyes eclesiásticas en general, considera al día como de veinticuatro horas contaderas de medianoche a medianoche (4). Con todo, en cuanto a la visita para lucrar las indulgencias vinculadas a día determinado, éste comienza desde el mediodía del anterior y concluye a medianoche del mismo día indulgenciado (5), y según esto son treinta y seis horas.

2. La SEMANA consta de siete días, o sea de la dominica y de seis ferias, la última de las cuales se llama sábado. Las semanas del año litúrgico son cincuenta y dos, como las del civil; pero no se cuentan en única serie continua, sino según las dominicas, y a veces desde las principales fiestas y tiempos sagrados. Así, se dice: *dominica* 3.ª *post Pascha, post Ascensionem*, etc.

3. El MES propiamente no determina ciclo con oficios propios que lo caractericen, y, por ende, tampoco es litúrgica la división del año en doce meses, si bien la Iglesia se sirve de ella para determinar los días festivos del calendario (principalmente en el Propio de los Santos) y para asignar a algunas semanas las lecciones de Escritura. En Derecho se entiende por mes el espacio de treinta días, a no ser que se diga haberse de tomar los meses como están en el calendario (6).

683. Domínicas, ferias, vigilias y fiestas. 1. En la Iglesia, el domingo es el día del Señor *(dominica dies)*, sustituyendo al sábado en memoria de la Resurrección de Jesucristo y de los principales Misterios de la Religión. Ya desde los tiempos apostólicos es el día litúrgico por excelencia; la renovación semanal de la Pascua.

---

(1) Cf. LEVIT., 23, 32.—(2) GATTERER, n. 58.—(3) Can. 31.—(4) Can. 32, § 1.—(5) Can. 923.—(6) Can. 32, § 2.

A) Las dominicas del Año eclesiástico son 53, distribuídas por este ORDEN: **a)** 12 *en el ciclo de Navidad*, a saber: las cuatro de Adviento, la infraoctava de Navidad, la intermedia del 1 al 6 de enero, la siguiente a Epifanía y las otras cinco siguientes; **b)** 17 *en el ciclo pascual*, esto es, Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima, las cuatro de Cuaresma, las de Pasión, Ramos, Resurrección e *In albis*, las cuatro siguientes de Pascua, siguiente a la Ascensión y la de Pentecostés; **c)** 24 *en el tiempo* o *ciclo de Pentecostés*, a saber: las de Trinidad y siguientes al Corpus y Sagrado Corazón de Jesús y las veintiuna siguientes desde la 4.ª a la 24.ª de después de dicho tiempo.

B) De éstas se llamaban *vacantes* las domínicas de las cuales no se reza oficio, ni siquiera conmemoración, en su día, por prevalecer otro oficio. Los casos en que esto podía ocurrir eran: **a)** la domínica que cae en los días 25, 26, 27 ó 28 de diciembre (**695**, 1); **b)** la que caía en el 1 (y 2, 3 y 4, si en ellos se celebra la fiesta del Nombre de Jesús u otra del Señor), 6 y 13 de enedo (**697**); **c)** la que ocurría en la vigilia de la Epifanía (**698**).

Con todo, sólo impropiamente podían llamarse vacantes algunas de estas domínicas, pues cuando ocurren del 25 al 28 de diciembre, se traslada su oficio al 30, y caso de estar ocupado este día con Oficio de nueve lecciones, se traslada a la menos noble de las tres fiestas desde el 29 al 31, a no ser que todas tres fueren de Oficio clásico, que entonces de la domínica sólo se hace conmemoración también en el menos digno de dichos oficios. La que ocurría en la octava de la Epifanía se trasladaba al sábado precedente, y si éste estaba impedido, a la feria 6.ª anterior; era la domínica *repuesta* en cuanto al Oficio y a la Misa.

C) Se llaman *vagas* o móviles las domínicas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de después de la Epifanía por no tener lugar fijo en el año eclesiástico, ya que en unos se reza su oficio a continuación de la Epifanía y en otros se difiere a después de Pentecostés, poco antes del Adviento.

La razón de ello es porque el orden de las domínicas siguientes a la Epifanía se determina con relación a un término fijo, que es esta fiesta; mientras que todas las del ciclo pascual y del de Pentecostés dependen de la Pascua, término oscilante entre el 22 de marzo y el 25 de abril. De donde resulta que, cuando la Pascua se adelanta, en la misma proporción deben adelantarse las domínicas de su ciclo (desde la Septuagésima inclusive), y entonces no hay espacio para todas las siguientes a la Epifanía, y a su vez, por este adelantamiento del ciclo pascual han de anticiparse en igual medida las del ciclo de Pentecostés, con lo que queda un espacio libre entre la última del mismo y la 1.ª de Adviento. Por eso prescribe la Rúbrica que las domínicas que sobraren entre la Epifanía y la Septuagésima se repongan después de Pentecostés, entre la 23.ª y 24.ª, no después de ésta (1).

D) Por fin, se llamaban *anticipadas* las domínicas cuyo oficio se rezaba el sábado precedente a su data normal, por no tener aquel año lugar en domingo. De este modo se anticipaban siempre: **a)** la domínica 2.ª después de la Epifanía, cuando estaba impedida por la de Septuagésima; **b)** las domínicas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª siguientes a la Epifanía, cuando una de ellas no podía colocarse ni antes de Septuagésima ni antes de Adviento; **c)** la 23.ª después de Pentecostés, cuando sólo había 23 domingos entre esta fiesta y el Adviento. En tales casos, si se trataba de domínica de después de Epifanía, se anticipaba al sábado precedente a Septuagésima; si de la 23.ª de después de Pentecostés, al sábado que precede al último domingo antes de Adviento. Unas y otras eran de rito semidoble, y en la ocurrencia y concurrencia en primeras Vísperas tenían todos los privilegios de la domínica menor (2). Con las nuevas Rúbricas simplificadas no se da tal anticipación (3). Cf. **701**, 2.

La razón de ello está en que, constando el año de cincuenta y dos semanas y un día (o dos en los bisiestos), puede ocurrir que sean cincuenta y tres los domingos, aunque de ordinario se queden en cincuenta y dos. Por eso, en el Breviario se han puesto oficios para todas ellas (excepto una, que siempre vaca); y, por ende, los años en que no hay sino cincuenta y dos domingos, no habrá lugar para uno de tales Oficios ni antes de Septuagésima ni después de Pentecostés, y para no omitir su rezo se anticipaba a un día de la semana en la forma dicha (1). Ahora se ha suprimido esta anticipación (2).

---

(1) *BRgen.*, IV, 4.—(2) *Rubr. spec.*—(3) Decr. gener., 23 mart. 1955, tit. II, n. 6.

NOTA.—En los números 71 sg. pueden verse las otras divisiones de las domínicas, sus privilegios y cómo se conoce cuál es la *primera de mes.*

2. En Liturgia se llaman FERIAS los días intermedios entre una y otra domínica, y se distinguen entre sí por el numeral adjunto. Así que, conservado para el sábado su nombre y considerado el domingo como la feria *primera*, será *segunda* el lunes, *tercera* el martes, etc. Siguiendo la Iglesia la costumbre judaica de distinguir con números los días de la semana, se apartaba de los paganos, que les aplicaban nombres de distintas divinidades; y llamándolos *ferias* quiso significar que todos los días son sagrados para el cristiano, y en especial para aquellos que por peculiar vocación deben estar alejados de los cuidados temporales y dedicados por entero al divino servicio (3). En sentido más restringido, según las Rúbricas se llaman *ferias* (aun el sábado) los días en que no se reza de ninguna fiesta u Oficio en honor del Señor, de la Virgen o de los Santos, sino que se sigue la semana en su carácter primitivo, esto es, de recuerdo de las obras de la creación.

En los números 65 y siguientes se expusieron la división y las propiedades de las ferias. De las de *cuatro Témporas*, de *Rogativas* y otras se habla en especial en este Tratado.

3. Según la presente disciplina de la Iglesia, *Vigilia* es el día que precede a las fiestas mayores o principales, consagrado por medio

---

(1) *BRgen.*, IV, 4 sq.—(2) Decr. gener., tít. II, n. 6.—(3) Brev., *in fest. S. Sylvestri*, 31 dec.; CARPO, *Biblioth. Lit.*, III, n. 6.

del Oficio y aun del ayuno a preparar los ánimos de los fieles para la devota celebración de la solemnidad. Todas ellas, si se exceptuaban las de la Epifanía y la Ascensión, tienen carácter penitencial, el cual se conserva en el Oficio, aunque haya cesado la obligación del ayuno.

En el número **68** sg. se dieron la división y las propiadades de las vigilias. Conviene añadir aquí que en el Breviario se hallaban las siguientes vigilias comunes: de la Ascensión del Señor, de la Asunción de la Virgen, de San Juan Bautista, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, Santiago el Mayor, San Andrés, San Bartolomé, San Mateo, San Simón y San Judas Tadeo y San Matías, del mártir San Lorenzo y de Todos los Santos. Además, en el Misal (no en el Breviario, por no ser de la Vigilia el Oficio) se hallaban las de la Inmaculada Concepción y de Santo Tomás Apóstol. De todas sólo quedan vigentes: las de Navidad y Pentecostés entre las privilegiadas; y las de la Ascensión, Asunción, San Juan Bautista, Santos Pedro y Pablo y de San Lorenzo entre las comunes (1).

4. FIESTA, en el concepto de la Liturgia, no es sino la memoria o celebración litúrgica de los Misterios del Señor, de la Virgen, de los Ángeles o de los Santos. Así como la prolongación de dicha memoria por espacio de una semana constituye la OCTAVA, y su anticipación o preparación en el día precedente la *Vigilia*, por modo semejante se llama CICLO DE FIESTAS la preparación que antecede a algunas más principales y la celebración que se prosigue después de las mismas, viniendo a ser ellas como el centro de períodos de tiempo más prolongados. Tal acontece con las fiestas de Navidad, Pascua y Pentecostés (2).

Respecto de las *fiestas* y de sus *octavas*, véase lo dicho en el número 70 sg. De los *ciclos de fiestas* se habla en las secciones de este Tratado.

---

(1) Decr. gener., tit. II, n. 8-9.—(2) GATTERER, *op. cit.*, n. 60.

§ 3.—*Del Calendario eclesiástico.*

684. Noción y especies.—1 En *general*, CALENDARIO es la serie ordenada de las partes de un año, o sea, la tabla o catálogo de sus meses, semanas y días. En este concepto el calendario puede ser civil y eclesiástico, según que dichas partes se consideren con relación a usos meramente sociales o en orden a fines sagrados. Así, en *particular* el CALENDARIO eclesiástico o LITÚRGICO es la disposición ordenada de los tiempos litúrgicos del año, esto es, de los oficios y fiestas del mismo, tanto movibles como fijos.

El calendario civil se llama *juliano* o *gregoriano* según que se atiene al año de Julio César o sigue la corrección introducida por Gregorio XIII (n. 677, 1). La actual diferencia entre ambos es de trece días; y así, el 25 de diciembre del juliano corresponde al 7 de enero del gregoriano.

2. El calendario eclesiástico puede ser *universal* y *particular*, *perpetuo* y *anual*. El *universal* sólo comprende los oficios y fiestas de toda la Iglesia latina; el *particular* incluye además las fiestas propias de algún lugar, nación, provincia, diócesis, Instituto, etc.; el *perpetuo* trae ordenados solos los oficios y fiestas fijas, no los oficios del Tiempo; el *anual* abraza unos y otros, según las fechas que tienen en cada año.

Al principio del Misal y del Breviario se halla el Calendario perpetuo y universal de la Iglesia latina, con la indicación del ciclo de las Epactas y de la Letra dominical.—Los perpetuos de regiones o lugares particulares y de Institutos religiosos los debe redactar el respectivo Prelado o Superior o algún delegado suyo, de conformidad con las Rúbricas y decretos, y presentarlos a la aprobación de la Santa Sede (1). Deben tener también calendario propio los Vicariatos Apostólicos, Prefecturas y Prelaturas *Nullius* (2).—Respecto del calendario de los Religiosos en particular, véase el núm. **156**.

---

(1) Decr. 3044, 5.—(2) 8 febr. 1947, *Societ. Miss. Ssmi. Cordis Jesu*, 1.

685. Añalejo o directorio es el calendario anual particular con la indicación del día en que se celebran las fiestas y del modo de celebrarlas, resueltas todas las dificultades de ocurrencia, concurrencia y traslación, etc. Puede ser *diocesano* , *parroquial*, propio *de una iglesia*; y en los *Institutos religiosos*, de toda la Orden, de una Provincia o de una Casa.—El *diocesano* se redacta conforme al calendario perpetuo aprobado por la Sagrada Congregación, con las mudanzas que exijan las ocurrencias y concurrencias del año; y lo mismo ha de decirse del religioso *propio de toda la Orden*.—El *parroquial* y el *peculiar de una iglesia* debe añadir al respectivo diocesano las fiestas propias (dedicación de la iglesia, titular, patrón, oficio por razón de reliquias o costumbre) e introducir en él las mudanzas consiguientes a tales añadiduras por razón de concurrencia u ocurrencia. Ha de redactarse sobre el añalejo diocesano, esto es, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el calendario general por el de la diócesis (1).—En cuanto al particular de *una Casa religiosa*, véase el citado número **156** y siguientes.

686. Determinación de las fiestas.—Por no ser objeto de este MANUAL dar reglas particulares sobre el modo de redactar el Añalejo (2), sólo haremos algunas observaciones sobre las *fiestas movibles*:

a) Siendo la PASCUA el centro del año eclesiástico, la composición del calendario se comenzará por fijar bien el día de ella. Hemos indicado que oscila entre el 22 de marzo y el 25 de abril, ya que, según el Concilio de Nicea, esta fiesta cristiana debe celebrarse el domingo inmediato siguiente al plenilunio de la luna de marzo. Para hallarla sirven las *tablas pascuales* del principio del Breviario y del Misal, y a falta de ellas, el conocido método de Gaus (679, 8).

---

(1) Decr. 3919, 16; 4264. Véase *Ephem. Lit.*, 41 (1927), 23 sg.—
(2) Véanse SOLÁNS-CASANUEVA, *Pront.*, n. 507 sq.; APPELTERN, *Prompt.*, II, *n.* 42.

b) Las fiestas DEPENDIENTES DE LA PASCUA se colocan respecto de ella por este orden: Septuagésima, nueve domingos antes; ocho, Sexagésima; siete, Quincuagésima; el miércoles de Ceniza es el siguiente a Quincuagésima; la Ascensión es el jueves de la quinta semana después de Pascua, y va precedida de los tres días de Rogativas; Pentecostés, el séptimo domingo después de Pascua; Trinidad, el octavo; Corpus, el jueves siguiente a la Trinidad. En fin, el número de domínicas después de Pentecostés es variable; se quedan en solas 23 cuando Pascua cae el 24 ó el 25 de abril, y llegan a 28, si del 22 al 26 de marzo. Por modo inverso, varía el número de las siguientes a la Epifanía, desde una (cuando Pascua es el 22 ó el 23 de marzo) a seis (cuando cae del 22 al 25 de abril).

c) Los oficios INDEPENDIENTES DE PASCUA tienen este otro orden: el cuarto domingo antes de Navidad es el primero de Adviento, o sea el más próximo a la fiesta de San Andrés, o que cae en su día; las Témporas de otoño son el miércoles, viernes y sábado que siguen inmediatamente al 14 de septiembre; las de diciembre se colocan en la tercera semana de Adviento; las otras dos dependientes de la Pascua son en la semana siguiente al primer domigno de Cuaresma las de primavera, y las de Pentecostés en la octava de esta fiesta.

687. Obligación del añalejo.—*En general*, siendo el Directorio la regla oficial y auténtica del Oficio divino y de la Santa Misa, todos están obligados a seguir por entero el propio, a no constar *cierto* su error, sin que baste para apartarse de él la sola probabilidad, bien que notable, de equivocación (1).

---

(1) Decr. 4031, 5.

2. Para determinar *en particular* qué calendario debe seguirse, es necesario distinguir: **a)** en las *iglesias y oratorios* públicos y semipúblicos actualmente administrados por el Clero secular debe seguirse el de la diócesis respectiva, añadiéndole las fiestas propias de cada iglesia; en las de Religiosos y Monjas con calendario propio hay que acomodarse al del respectivo Instituto, según lo dicho en el número **156** sg. y en **217,** 2, **a** y **b**; **b)** los *adscritos por título canónico a una iglesia* (Obispos, Canónigos, Beneficiados, etc.) deben seguir el calendario de dicha iglesia, dondequiera se hallen, aun fuera de la propia diócesis (1); **c)** los *Clérigos seculares no adscritos* a una iglesia seguirán el calendario de la diócesis: cuando temporalmente se hallen en otra (sin fijar en ella domicilio ni cuasidomicilio), pueden seguir el de la propia o el de la ajena, a su elección (2); mas si se ausentan con ánimo de fijar en otro punto su domicilio o cuasidomicilio, deben acomodarse al calendario de la diócesis a que se trasladan (3); **d)** los *Profesores* y *alumnos de Seminarios* han de rezar según el calendario del Seminario a que están adscritos, y, por ende, los oficios propios de su iglesia (cf. **144,** 4) (4); **e)** los *Religiosos* deben seguir el calendario de la Casa a que pertenecen, aun yendo de viaje; mientras permanezcan en otro monasterio, bien que temporalmente, en el rezo público han de atenerse

---

(1) Decr. 1599, 2; 2682, 46; 2789, 1; 3431, 4; 3979, 6, 7.—(2) Decr. 2682, 46.—(3) Decr. 1445; *Ilustr. del Cler.*, 35 (1942), 152.—(4) Decr. 2929, 3; 2980; 3279; 2; 3400; 4; 4110; 4194, 8. Se supone que los Profesores no están canónicamente adscritos a otra iglesia y que viven dentro del Seminario. Además, trátase aqui del caso en que el Seminario tiene el mismo calendario diocesano; pues si estuviera encomendado a un Instituto religioso con calendario propio, deberían seguir en el rezo *privado* el diocesano, en el público y en la Misa celebrada en la iglesia del mismo el de dicha Religión. Véanse *Ephem. Lit.*, 38 (1924), 36.

al del convento en que se hallan; en el privado, al de su residencia habitual (1). Con todo, si por larga temporada (v. gr., por toda una Cuaresma) han de permanecer en otra Casa, en el rezo privado deben acomodarse al directorio de la Provincia (2); **f)** sin particular privilegio no pueden los Clérigos seculares conformarse con el calendario de los Religiosos en cuyas Casas moran por motivos de Ejercicios espirituales o por otra causa (3).

Cuando por estar de viaje o por otra causa legítima debe uno mudar de Oficio, ha de proseguir el comenzado hasta las Completas inclusive (4).—*Generalmente* no cumplen con su obligación los Clérigos que espontáneamente o sólo por ser a ello invitados asisten al rezo público en iglesia en que se reza un Oficio diferente del suyo (6); cumplen si lo hacen por razón de su oficio, v. gr., el Canónigo que, siendo Rector del Seminario, reza con los seminaristas el oficio del Titular de la iglesia del mismo (5); los Capellanes del Obispo (aun regulares) que, invitados por él, le acompañan en el rezo (7), etc.

Supuestas estas nociones, el presente Tratado puede muy bien dividirse en dos partes, correspondientes al *Propio del Tiempo* y al *Propio de los Santos* del Breviario y del Misal. Mas a fin de no aumentar excesivamente las páginas del MANUAL, nos limitaremos a exponer la Liturgia del *Propio del Tiempo*, como más principal y práctica, anotando las Rúbricas especiales más importantes y describiendo por extenso las funciones más solemnes que en él ocurren. Se dividirá en tres *secciones*, conforme a los tres ciclos antes enumerados (núm. **681,** 1).

---

(1) Decr. 2801, 1; 3001; 3439, 2; 3919, 13.—(2) Decr. 2801, 2. A GÉNICOT-SALSMANS (II, n. 52) parece que podrían en este caso acomodarse al directorio de la Casa donde se hallan temporalmente.—(3) Decr. 2917. De este privilegio gozan los PP. Jesuítas (Decr. 3955), los PP. de la Misión o Paúles (León XII, 28 julio 1828), los Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María (22 mayo 1862) y otros.—(4) Decr. 1985.—(5) Decr. 4011, 3; *Index Decr.*, p. 336.—(6) Decr. 1985.—(7) Decr. 181, 3.

PLAN ESQUEMÁTICO DE ESTE TRATADO

Sección 1.ª: **Ciclo de Navidad**	Cap. 1.	Adviento.
	» 2.	Navidad.
	» 3.	Epifanía.
	» 4.	Purificación.
Sección 2.ª: **Ciclo de Pascua**	Cap. 1.	Septuagésima.
	» 2.	Cuaresma.
	» 3.	Pasión.
	» 4.	Semana Santa.
	» 5.	Triduo Sacro.
	» 6.	Pascua.
	» 7.	Pentecostés.
Sección 3.ª: **Tiempo de Pentecostés.**	Cap. 1.	Fiestas principales.
	» 2.	Domínicas.

SECCIÓN 1.ª—Ciclo de Navidad.

688. **El ciclo litúrgico de Navidad** se abre con la domínica primera de Adviento y *de suyo* se cierra el 2 de febrero (Presentación del Niño Jesús en el templo), si bien de hecho muchos años concluye antes o después, según viene adelantado o retrasado el siguiente ciclo pascual.—*Objeto general* en él conmemorado son los Misterios de la vida oculta de Jesús, en especial sus manifestaciones hasta el principio de la vida pública; y así, en los oficios de este tiempo, después de la preparación para el nacimiento del Señor (Adviento), se conmemoran la manifestación de Jesús en su nacimiento y circuncisión, a los Magos en la Epifanía, a los discípulos en Caná, al pueblo con ocasión del Bautismo y las que hizo en el Templo.—*Fiestas centrales* del mismo son la Natividad y la Epifanía, en la primera de las cuales se celebra principalmente la aparición según la carne, y en la segunda la manifestación según la divinidad (1).

Que este ciclo se extienda hasta la Purificación lo indican claramente la índole de esta fiesta y las conmemoraciones comunes del tiempo. Con todo, la idea del ciclo aparece menos distinta en las domínicas siguientes a la Epifanía, quizá por su cualidad de vagas.

CAP. I.—Del Adviento.

689. **Indicaciones generales.**—1. Llámase ADVIENTO el tiempo de preparación al nacimiento del Señor. Inaugúrase con la domínica que cae en el día de San Andrés o en la más próxima a él y se prosigue en las cuatro semanas siguientes. En dicho tiempo se conmemoran los tres advenimientos de Jesucristo: primero, el en

---

(1) GATTERER, *op. cit.*, n. 142.

carne mortal para salvar a los hombres; segundo, el místico en el alma por medio de la gracia, y tercero, la venida gloriosa al fin de los tiempos para juzgar al mundo.

En la colecta de la vigilia de Navidad, en la última antífona de los Maitines de domínica y en otras partes del Oficio se hallan expresos estos fines; en el Evangelio, en las lecciones y oraciones del Oficio y de la Misa primaria y directamente se habla del primero y del tercero, mas también se pide el segundo, y a conseguirlo endereza la Iglesia las preces y exhortaciones de la Liturgia. La misma idea domina en las otras Liturgias distintas de la romana, v. gr., en la mozárabe (1).—No consta cierto de los orígenes de este tiempo litúrgico; los primeros vestigios de él nos los ofrecen el Concilio de Zaragoza del año 380, San Hilario de Poitiers († 490) y otros documentos de los siglos V y VI, pudiendo afirmarse que por los tiempos de San Gregorio Magno se había fijado ya definitivamente el período de las cuatro semanas; si bien en ciertas iglesias particulares quedaban diferencias en cuanto al día en que se inauguraba, comenzando en algunas partes (como aún se hace en la iglesia de Milán) en la domínica siguiente a San Martín (11 de noviembre) y en otras en la siguiente a la fiesta de Santa Catalina (25 del mismo mes).

2. El Adviento en parte es *tiempo de alegría* y en parte *de tristeza*: *de alegría*, por el primer advenimiento que se espera y pide; *de tristeza y penitencia*, a causa del último, para el cual es preciso prepararse con la práctica de la penitencia y de las buenas obras. De este doble carácter, en que prepondera la razón de tristeza, derivan las principales prescripciones litúrgicas.

---

(1) *Liber Mozarabicus Sacram.*, edit. por Dom FÉROTIN, col. 16. Véase GUÉRANGER, *op. cit.*, t. I, cap. 2.

Antiguamente predominó en muchas partes este carácter penitencial, siendo el Adviento una como Cuaresma, llamada de San Martín, con ayuno los lunes, miércoles y viernes; en otras, ya que no el ayuno, se guardaba la abstinencia de carnes y lacticinios; y en tiempos posteriores, al suprimirse el ayuno de algunas vigilias, se trasladó a las ferias de Adviento, v. gr., en Austria y España. Además, siempre y en todas partes fué tiempo en que los fieles se dedicaban especialmente a la oración, a los oficios divinos y a oír la divina palabra (1), y por ello se prohiben en ellas las solemnidades nupciales (2).

690. Prescripciones litúrgicas.—1. Las cuatro *domínicas* de Adviento son mayores, de 1.ª clase, con rito doble. También son mayores, no privilegiadas, las *ferias*.—El modo de ordenar en unas y otras el Oficio y la Misa *de tempore* está expreso en las normas generales y en las Rúbricas especiales del Ordinario y del Propio.

En particular: **a)** en el OFICIO se omite el *Te Deum*; el verso del responsorio breve de Prima es *Qui venturus es;* se omite el sufragio de los Santos; las preces *feriales* se dicen sólo a Vísperas y Laudes en las ferias cuarta y sexta y en las cuatro Témporas (3); por antífona final se dice *Alma Redemptoris* con el verso *Angelus* y la oración *Gratiam tuam*; **b)** en la MISA no se dice *Gloria in excelsis.* Nunca se dice el Prefacio de la Virgen en las Misas de *Tempore*; **c)** cuando en las domínicas 2.ª, 3.ª y 4.ª cae una fiesta de 1.ª clase, todas las Misas, excepto la conventual, pueden ser de la fiesta (4).

2. En demostración de que son mitigados el dolor y la penitencia se conserva el *Alleluja* en las Misas de las domínicas (no en las de las ferias) y de las fiestas, al principio de las Horas canónicas y en otros lugares (3).—Por *causa de*

---

(1) Cf. Conc. Trid., ses. XXIV, cap. 4, *de ref.;* can. 1346, § 1.—(2) Can. 1108, § 2.—(3) 25 mart. 1955, tit. IV, n. 7.—(4) *Ib.*, tit. II, n. 4.—(5) *Rubric. spec.*

la tristeza en los *Oficios del Tiempo*, es morado el color de los ornamentos desde las primeras Vísperas de la 1.ª domínica hasta la Misa de la vigilia de Navidad inclusive (1); es sencillo y moderado el ornato de la iglesia, del altar y del coro (2); el Diácono y Subdiácono no usan dalmática y tunicela, sino planetas plegadas (3). No se pulsa el órgano (ni aun con ocasión de la Exposición solemne del Sacramento en la Misa dominical o ferial) (4), ni se tocan instrumentos músicos (5). Por la misma razón el Coro está arrodillado durante las colectas, poscomuniones y desde el *Sanctus* hasta el *Pax Domini*, inclusive, de las Misas feriales, menos la de la vigilia de Navidad.

Con todo, por predominar el carácter de alegría en la *domínica tercera* (llamada Gaudete, de la primera palabra del Introito de la Misa), se usa en ella el color rosáceo, pueden ser más suntuosos los paramentos del altar, del Celebrante y Ministros (6), se usan dalmática y tunicela (7) y se pulsa el órgano (8), aun en las Misas rezadas (9).

Estas normas se refieren a las funciones *litúrgicas del Tiempo*, no a las extralitúrgicas ni a los oficios litúrgicos *festivos*, y, por lo tanto, no obligan: *a)* en ninguna Misa festiva y votiva de durante el Adviento (10); *b)* en los ejercicios en honor del Niño Jesús, de la Virgen, en la Exposición del Santísimo Sacramento, etc. (11).

691. Las Témporas de este tiempo, según lo dicho (686), caen en el miércoles, viernes y sábado de la semana siguiente a la 3.ª domínica. Son las Témporas días de ayuno y de penitencia, con liturgia propia en el Oficio y en la Misa, que al principio de cada estación ha escogido la Iglesia para de este modo pedir a Dios perdón de los pecados cometidos en todo tiempo, consagrarle el año entero con la plegaria y la penitencia, lograr su bendición sobre los frutos del campo y rendirle gracias por las mieses recogidas. De un modo particular se ordenan a conseguir buenos y celosos operarios en la mies del Señor por la ordenación de Ministros idóneos.

---

(1) *MRgen.*, XVIII, 5.—(2) *CE.*, II, 13, 2. Como observa Gatterer, no se prohibe en absoluto poner flores o imágenes en el altar, sino sólo el mayor o más espléndido ornato; cf. *CE.*, II, 27, 2. *coll. cum MRit.*, tit. VI, c. 1.—(3) 18 Jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus*, 3.—(4) Decreto 3576, 16.—(5) *CE.*, I, 28, 2; decr. 2959, 1; 2965, 1; 3183; 3333, 1-5.—(6) *CE.*, II, 13, 11.—(7) *MRgen.*, XIX, 6.—(8) *CE.*, I, 28, 2; decretos 1490, 8; 2445.—(9) Decr. 4084, 3; Martinucci-Menghini, *op. cit.*, p. I, t. II, p. 146.—(10) Cf. decr: 2424, 4; 3448, 11; *CE.*, I, 28, 2.—(11) Gatterer, *op. cit.*, n. 144.

Ya en el siglo III se hallan vestigios de ellas en la Iglesia romana, atribuyéndose su disposición al Papa San Calixto I (1); si bien hasta los tiempos de San Gregorio VII no fueron fijos y generales a todas las iglesias los días en que se celebraban. En lo antiguo se reservó para el mes décimo (o sea diciembre), la ordenación de los Presbíteros y Diáconos, la cual más tarde se extendió a las otras Témporas, por lo menos desde San Gelasio (2).

692. **Las últimas ferias** (*desde el* 17 *inclusive*) tienen además estos privilegios: **a)** *hasta el* 23 *inclusive*, se prohiben las Misas votivas privadas rezadas y las cotidianas de Difuntos, también rezadas; **b)** *las seis* que preceden a la vigilia de Navidad tienen antífonas propias en Laudes y Horas, y para este efecto se comienzan a contar dichas ferias desde el 17, menos cuando este día es domínica, en que las antífonas empiezan el 18, dado que se rece de feria; las antífonas de los días en que ocurre fiesta de nueve lecciones se omiten por aquel año; **c)** *hasta el* 23 *inclusive*, se rezan para el *Magnificat* las antífonas mayores, llamadas también de la *O*, las cuales se duplican y nunca

---

(1) Brev. *in fest. S. Callisti*, 14 oct.—(2) Schuster, *op. cit.*, p. 120; Carpo, Bibl., III, n. 27 sq.

pueden omitirse: en las fiestas sirven para la conmemoración del Adviento, y cuando las Vísperas son de feria debe cantarlas el Hebdomadario, no una de las Dignidades, a pesar de la costumbre contraria (1).

Estas antífonas son antiquísimas, por lo menos del siglo VII-VIII, y en muchas iglesias se cantaban no sólo al *Magnificat*, sino también al *Benedictus* (2).—En cuanto a las antífonas *Ecce completa* y *Nolite*, véanse las Rúbricas especiales del Breviario.

CAP. II.—Navidad, su vigilia y octava.

En los primeros siglos las iglesias de Oriente celebraban la fiesta de Navidad el 6 de enero, conmemorando en una misma solemnidad la manifestación de Jesús a los pastores de Belén y a los Magos; más en Roma se celebró el 25 de diciembre desde principios del siglo IV por lo menos, y de ella se extendió a otras iglesias. Siempre fué una de las fiestas cristianas más solemnes, con su vigilia y octava privilegiadas.

693. Vigilia.—1. Actualmente es privilegiada de 1.ª clase, de rito simple en Maitines, doble en Laudes y Horas menores. Su carácter es festivo y de alegría más bien que de penitencia; y así, el altar admite más adornos, los Ministros usan dalmática y tunicela y se pulsa el órgano.

Las Rúbricas especiales determinan el modo de ordenar el Oficio y la Misa, ya ocurra en domingo, ya fuera de él. Si cae en la domínica 4.ª de Adviento:

a) el OFICIO se ordena así: las *Vísperas* serán como en el sábado precedente a dicha domínica; en Maitines el invitatorio *Hodie scietis;* de la domínica 4.ª se toman el himno, las antífonas, los salmos y versos y las lecciones (con sus responsorios) del primero y segundo nocturno; en el tercero se dicen los salmos y antífonas de domínica, y el verso y las lecciones (con sus responsorios) son de la vigilia, omitiendo la nona lección de la homilía de la domínica; las *Laudes* y *Horas menores* son de la vigilia, con conmemoración de la domínica en Laudes; en las Horas menores los salmos son como en las fiestas.

---

(1) Decr. 2683, 3; *CE.*, II, 3, 10.—(2) GUÉRANGER, *loc. cit.*; CARPO, *l. cit.*, n. 33 sq.

b) La MISA es de la vigilia (sin *Gloria in excelsis*), con conmemoración de la domínica, verso aleluyático después del Gradual, *Credo* (1), Prefacio de la Trinidad, *Benedicamus Dno.* y el último Evangelio de San Juan.

2. Peculiar de esta vigilia es el canto del *Martirologio* (126) para el día siguiente, sin que pueda diferirse al mismo día de Navidad (2). El que lo ha de cantar (el Hebdomadario u otro) vestirá pluvial morado (3) sin estola (por más solemne que sea el oficio) (4), saldrá de la sacristía precedido del Turiferario, Acólitos con ciriales y Maestro de Ceremonias (por este orden), y él mismo echará incienso en el incensario (5). Para cantarlo, pondrá el Martirologio sobre el atril cubierto de paño morado, en medio del Coro o delante del altar, según la costumbre, estando de cara al altar así el Cantor como los Ceroferarios que le acompañan a los lados; inciensa el libro como al Evangelio, sin signarse a sí ni al libro; a las palabras *in Bethlehem Judae* se arrodillan todos (menos el Hebdomadario o Cantor y los Ceroferarios) hasta las otras *secundum carnem* inclusive, a las cuales los arrodillados hacen inclinación media. Entonces hinca el Hebdomadario ambas rodillas, y como los otros, permanece inclinado por un momento. Después se levanta, hace al altar y al Coro las debidas reverencias y por el orden con que vino vuelve a la sacristía para despojarse de los ornamentos, en tanto prosigue otro el canto del Martirologio.

694. Navidad.—1. Su principal privilegio son las *tres* MISAS que cada Sacerdote puede celebrar. Sobre las cuales ha de advertirse: **a)** litúrgicamente corresponden: la primera, a medianoche, después de Maitines; la segunda, a la aurora, a continuación de Prima (1); la tercera, a la mañana, cantada Tercia (2); lo cual ha de entenderse de las Misas *públicas* (o sea de las conventuales y parroquiales), no de las *privadas*, las cuales no pueden decirse a media noche sin indulto particular o general, cual es el concedido a Seminarios, Colegios, Casas Pías, etcétera (335, 1); **b)** en las Catedrales, Colegiatas y demás iglesias obligadas a Coro es *obligatorio* celebrarlas a las horas indicadas; las otras iglesias pueden hacerlo laudablemente, no por riguroso precepto (3); **c)** sin privilegio pontificio (como el aludido de Casas Pías, Colegios, etc.), es ilícito decir *a medianoche* más de una Misa (4), ni comenzarla antes de las doce (5). Se celebra cantados el *Te Deum*, *Dominus vobiscum*, la oración *Concede* y el verso *Benedicamus Domino* (omitiendo el *Fidelium animae*) (6); mas si hay impedimento para cantarla a medianoche, se hará muy de mañana *(summo mane)*, precedida de los Maitines y seguida de las Laudes (7); **d)** el celebrar cada Sacerdote las tres Misas es facultativo, no obligatorio; y así, si alguien sólo dice una o dos, debe escoger las que aproximadamente corresponden a la hora de la celebración, a saber: la *primera*, si celebra a medianoche o antes de la aurora; la *segunda*, si de mañana o a la aurora; la *tercera*, si después de salir el sol o entrado el día (8). Si celebra las tres, las dirá por el orden del Misal, sea cual fuere la hora de la celebración; **e)** respecto del Sacerdote cecuciente, véase el número **429**, 2, y el **340**, 2, acerca de la celebración en oratorios privados.

---

(1) Decr. 2572, 16.—(2) Decr. 2176.—(3) Decr. 2573.—(4) Cf. decr. 1275, 3; 2689, 1, 21.—(5) Decr. 2514, 1.

---

(1) No obstante las nuevas Rúbricas, en esta Misa se hace conmemoración de Sta. Anastasia (3 nov. 1955, *Dubia*, 5).—(2) *MRgen.*, XV, 4; *Rubr. spec.* Brev.—(3) Decr. 3931.—(4) Decr. 752, 1584, 1683, 1761, 2086.—(5) Decr. 1645; 3448, 13; 3576, 10.—(6) Decr. 4120, 8; *Rubr, spec.*, Brev.—(7) Decr. 2676.—(8) Decr. 3354, 3355, 3767, 21. Sobre las razones místicas de estas Misas véanse SANTO TOMÁS, III, q. 83, 2, *ad* 2; SCHUSTER, *loc. cit.*, 152 sq.

En cuanto al rito, véase el número **427** sg. En *todas las solemnes y cantadas* se arrodillan todos (aunque estén sentados) a las palabras *Et incarnatus* hasta *homo factus est* inclusive (cf. n. **380**, 3).—Respecto de la *comunión*, véase el núm. **531**, 2.

2. Según se ha indicado, el OFICIO se canta en el Coro antes de la primera Misa; los Asistentes que hubieren de cantar las homilías deberán ser Diáconos, por lo menos; pero si uno de ellos no lo fuere, el Diácono deberá cantar las lecciones 7.ª y 8.ª (1). Las Laudes deben ser cantadas, requiriéndose dispensa pontificia para decirlas rezadas (2).

3. Desde las primeras Vísperas de la fiesta hasta las segundas del día 2 de febrero, inclusive, se reza como antífona final del OFICIO *Alma Redemptoris* con el verso *Post partum* y la oración *Deus qui salutis*; desde las mismas primeras Vísperas hasta Nona del día 5 de enero la doxología es *Iesu... Qui natus est...*, y el verso breve de Prima *Qui natus...*—En la MISA se dicen el Prefacio y *Communicantes* propios durante toda la octava.

695. Su octava es privilegiada y goza de especiales prerrogativas, ya que, además de conmemorársela en el Oficio y en la Misa de las fiestas ocurrentes (aun de primera clase), en las Vísperas de cualquier oficio (fuera de la Circuncisión del Señor) se dicen siempre las antífonas y los salmos de la Natividad, y sólo desde la capítula entran las Vísperas del oficio ocurrente que prevalezca por su cualidad (o del concurrente siguiente, si es más digno que el precedente; en igualdad de excelencia son siempre del precedente), conmemorando el otro según las Rúbricas.—Son también festivas (o sea de la domínica) las Completas todos los días de la octava, menos cuando desde la capítula las Vísperas son de fiesta a quien se deben Completas feriales. Esta peculiar condición de la octava continúa subsistente después de la simplificación de las nuevas Rúbricas (1).

---

(1) Decr. 2689, 1.—(2) Decr. 2615, 2684, 1.

1. Respecto de la *domínica*: **a)** si cae el 25, 26, 27 o el 28, debe trasladarse al día 30 con los mismos privilegios (aun en la concurrencia) que si en tal día ocurriera; pero si él es sede de fiesta infraclásica de nueve lecciones, de la dominica se rezará del 29 al 31 en el día de oficio menos noble (o en el primero, si todos lo son igualmente), conservando la domínica sus derechos en la concurrencia; **b)** si ocurre en la fiesta de Santo Tomás (29) o de San Silvestre (31), en dicho día se rezará de la dominica, conmemorando la fiesta ocurrente y la octava; en tal caso el 30 se hará el oficio del sexto día infraoctavo; **c)** si fueran clásicas las tres fiestas del 29 al 31 inclusive, se la conmemorará en la menos noble de ellas (o en la primera, si lo son igualmente).

2. Cuando los *Santos Inocentes* caen en domínica o gozan de rito de primera clase: **a)** se dice *Te Deum* en el Oficio, *Gloria in excelsis*, verso aleluyático e *Ite, Missa est* en la Misa; **b)** es encarnado el color de los ornamentos.—Donde el *día 31* se celebra con rito de primera clase la fiesta de *San Silvestre* u otra, en las segundas Vísperas se dicen las antífonas y los salmos de la Navidad, y desde la capitula son de la fiesta ocurrente en dicho día 31, con sola conmemoración de la siguiente (la Circuncisión).

696. Circuncisión del Señor.—Propiamente es el día octavo de la Natividad, como lo anuncian el Breviario y el Misal y se deduce de la Misa y del Oficio (2). Introdujo la Iglesia romana la fiesta del 1.º de enero para oponerse a las supersticiones que los paganos celebraban en tal día (1). Aunque doble de 2.ª clase, excluye cualquier otra fiesta ocurrente, goza de prelación sobre la del Dulce Nombre de Jesús (2) y en sus primeras Vísperas se omite la conmemoración del Santo precedente si es doble infraclásico (3).

---

(1) Decr. gener. 23 mart. 1955, tít. II, n. 13; 3 nov. 1955, *Dubia*, 3.—
(2) *Quest. liturg.*, 5 (1920), 16 sq.

En los días *del 2 al 5 de enero*, si no ocurre fiesta, se hace de la feria corriente con rito doble. En el *Oficio*, las antífonas y los salmos para todas las Horas y el verso del nocturno se toman del día corriente, como en el Salterio; lo demás como el día 1.º de enero, excepto las lecciones, las que se dicen de Escritura ocurrente con sus responsorios; se dice *Te Deum*; la conclusión de los himnos y el verso en el responsorio breve de Prima, como en la Natividad del Señor. En la *Misa* se dice la del día 1.º de enero, con *Gloria*, sin *Credo* y sin *Communicantes* propio. Se prohiben las Misas rezadas, tanto votivas como cuotidianas de Difuntos (4), también se prohibe la Misa conventual de Difuntos (5). En cambio se permiten la votiva conventual cantada correspondiente a la feria y la conforme a la conmemoración ocurrente en dicho día (6). En el sábado prevalece el Oficio de Santa María en sábado.

Por todos los caracteres que se conceden a estos días, puede considerarse prolongada la octava de Navidad, viniendo a constituir el *Tiempo natalicio*, destinado a contemplar el nacimiento del Señor.

697. Fiesta del Nombre de Jesús.—Según la Rúbrica especial del Breviario y el *Motu proprio* de 23 de octubre de 1913, debe celebrarse en la domínica que ocurra del 2 al 5 de enero, ambos inclusive. Cuando en ninguno de dichos cuatro días ocurriere domínica, se rezará en el 2; y si éste está ocupado por fiesta de rito y dignidad superior, aquélla se traslada al 3; si por fiesta infraclásica, se conmemora ésta en Vísperas, Laudes y Misa. Es de 2.ª clase y secundaria.

---

(1) CABROL, *Les orig. liturg.*, p. 205 sq.—(2) Cf. *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 690 sq.—(3) Del doble de 2.ª clase debería hacerse conmemoración (PIACENZA, *In noviss. Rubr.*, not. 145).—(4) Decr. gener. 23 mart. 1955, tit. II, n. 14.—(5) 2 jun. 1955, *Responsa*, 1.—(6) 3 nov. 1955, *Dubia*, 4.

Para *ordenar su Oficio* téngase presente: **a)** cuando se celebra el día 2, se omite su conmemoración en las segundas Vísperas de la Circuncisión, pues hay identidad de misterio; **b)** la conclusión de los himnos que no la tienen propia es *Jesu... Qui natus*, y el verso del responsorio breve de Prima, *Qui natus*, como en la octava de Navidad; **c)** conforme a lo dicho en el número **251**, **2**, siguientes, puede trasladarse la solemnidad externa a la domínica segunda después de la Epifanía (1).

Cuando la fiesta de la Circuncisión o del Dulcísimo Nombre o la vigilia de la Epifanía se celebraban en domínica, ésta se llamaba y era con propiedad *vacante* (n. **683**, 1 B).

CAP. III.—De la Epifanía del Señor y de las domínicas siguientes.

698. Vigilia.—La Epifanía gozaba de privilegiada de 2.ª clase, con rito semidoble, y su Oficio hacía las veces de la domínica ocurrente del 1 al 5 de enero. Ha sido suprimida en las nuevas Rúbricas; y en el día 5, a no ocurrir una fiesta, el Oficio y la Misa se ordenan como se ha dicho en el n. **696**.

699. Epifanía es lo mismo que manifestación. En ella celebra la Iglesia la triple aparición de Jesucristo: a los Magos por medio de la estrella, al pueblo en el bautismo del Jordán y a los discípulos en las bodas de Caná, si bien el Oficio y la Misa principalmente conmemoran la primera el día de la fiesta, la segunda en la octava y la tercera en la domínica siguiente a la octava.—En el Oficio son de notar el comienzo de Maitines el día de la fiesta (a la antigua usanza, sin invitatorio ni himno) (1); la doxología y el verso breve de Prima, propios de toda la octava; el primer responsorio *Hodie*, que sólo se dice el día de la fiesta y el octavo.—En la Misa, la genuflexión al *Et procidentes adoraverunt eum*, según lo dicho en los números **380**, 3, y **453**, 2, y el *Communicantes* propio.

---

(1) Cf. *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 112, 113.

Conforme al Ceremonial de los Obispos (2), en las Catedrales y Colegiatas un Canónigo o Beneficiado (u otro, según la costumbre del lugar, pero que sea Diácono por lo menos), revestido de pluvial blanco sobre sobrepelliz (o roquete, donde se use por privilegio), sube al púlpito después de cantado el Evangelio y anuncia las fiestas movibles del año con la fórmula del Pontifical (3).

El Ritual trae para este tiempo las siguientes bendiciones: **a)** para la *vigilia*, la solemne del agua, según la fórmula aprobada a 6 de diciembre de 1890 *(tít. IX, c., 9 n. 28)* (4); **b)** para el mismo día de la fiesta, la de la greda, la de las casas y las del oro, mirra e incienso *(ibid., c. 3, nn. 4-6)*.—La primera está reservada al Ordinario; las otras tres no están reservadas.

700. Tiempo de Epifanía.—1. La fiesta de la Epifanía gozaba de octava en Oriente, desde el siglo IV; en Occidente, desde el VIII: era privilegiada de segundo orden, con los privilegios peculiares de esta clase. Ha sido suprimida en las nuevas Rúbricas, según las cuales en los días del 7 al 12 se reza de feria de entreaño con rito simplel. En el *Oficio*, las antífonas y los salmos para todas las Horas y el verso del nocturno se dicen del día corriente de la semana, como en el Salterio; lo demás como en la fiesta de Epifanía, excepto las lecciones que se dicen de Escritura corriente con sus responsorios (1); y se reza el *Te Deum*; la conclusión de los himnos y el verso de Prima, de la Epifanía. En la *Misa* se dice la de la Epifanía, con *Gloria*, sin Credo y sin *Communicantes* propio. Se prohiben las Misas rezadas, tanto votivas como cuotidianas, de Difuntos (2), y también la conventual de Difuntos (3). En cambio se permiten la votiva conventual cantada correspondiente a la feria corriente y la conforme a la conmemoración ocurrente en ella (4). En el sábado prevalece el Oficio de Sta. María en sábado.

---

(1) El salmo *Venite* exsultemus se dice como primero del tercer nocturno sólo en el día de la fiesta. Preguntada la Sagrada Congregación si durante el rezo del mismo debían los Corales estar de pie y descubiertas las cabezas, respondió que se guardara la costumbre (Decr. 3855, 8).—(2) *CE.*, II, 15, 3.—(3) Cf. Martinucci-Menghini, II, 1, 2, c. 6, a. 5. Sobre el origen de este rito, véase Cabrol, v. *Annonce des fêtes* en *Dict. de Liturgie.*—(4) Esta bendición es distinta de la solemne derogada por los decretos 3730 y 3792, 15. Cf. *Ephem. Lit.*, 9 (1895), 64.

2. A la domínica infraoctava está perpetuamente adscrita la fiesta de la SAGRADA FAMILIA: *Jesús, María y José*, primaria, de rito doble mayor, con todos los derechos y privilegios de aquélla (5).

a) La fiesta de la sagrada Familia se cuenta entre las del Señor. El oficio, extendido a la universal Iglesia, difiere bastante del concedido desde el año 1893 a algunos lugares; en la Misa sólo ha variado el Prefacio, que antes era el de Navidad.

b) *En la Misa*: se rezan el Prefacio de la Epifanía y el último Evangelio de San Juan.

---

(1) Con todo, al *Benedictus* y al *Magnificat* se dicen las antífonas que trae el Breviario para cada día de la antigua octava (2 jun. 1955, *Responsa*, 2).—(2) Decr. gener., 23 marz. 1955, tít. II, n. 15.—(3) 2 jun. 1955, *Responsa*, 1.—(4) 3 nov. 1955, *Dubia*, 4.—(5) 26 oct. 1921, *Urbi et Orbis*; *Rubr*. Brev.

3. En el día 13 de enero se celebra la conmemoración del bautismo de Nuestro Señor Jesucristo. El *Oficio* y la *Misa* se dicen como ahora están en la octava de la Epifanía. Mas si la conmemoración del bautismo ocurriere en domingo, entonces se celebra la fiesta de la Sagrada Familia, sin la conmemoración del bautismo, con sola la de la domínica. Y en el sábado precedente se pone el principio de la Epístola primera a los Corintios (1).

701. Domínicas post Epifhaniam.—1.Desde la 3.ª hasta la 6.ª, ambas inclusive, son *vagas* o móviles (**683**, 1, **C**); de la 2.ª siempre se hace oficio, o por lo menos conmemoración antes de la Septuagésima. Impedida por ésta el oficio de algunas de ellas, aunque no tiene cabida después de Pentecostés, ya no se *anticipa* al sábado precedente, como se hacía en la disciplina anterior.—El *color* es el verde y el *rito* doble.—Las *ferias* son menores de entreaño, que ceden ante las fiestas de rito simple.

En el novísimo Breviario típico se han señalado responsorios a las lecciones del primer nocturno *infra Hebdomadan I post Epiphaniam*, y se ponen nuevos en los sábados de todas las siguientes hasta Septuagésima.

CAP. IV.—De la Purificación de la Santísima Virgen y bendición de las Candelas.

El ciclo de Navidad termina, regularmente, el 2 de febrero con la fiesta de la Purificación de Nuestra Señora y Presentación de su Divino Hijo en el templo, a la cual, desde remotos tiempos va unida la solemne función de las Candelas.

---

(1) Decr. gener., 23 mart. 1955, tít. II, n. 16; 17 oct. 1955, *Baionen.*, 16.

ART. 1.º—De la Fiesta de la Purificación.

Es una de las más antiguas en honor de Nuestra Señora. En Jerusalén se celebraba el 15 de febrero, ya en el siglo IV, según la peregrina Silvia o Eteria. Introdújola en la Iglesia romana el Papa San Gelasio, si bien la primera noticia de ella se remonta al tiempo de Sergio I (687-701). No es fiesta exclusiva de la Virgen, pues, además, se celebran en ella la Presentación del Niño Jesús y el encuentro con los ancianos Simeón y Ana. Esta última circunstancia, sobre todo, conmemoran los griegos (de donde el nombre de *Hypapante* que ellos dan a la fiesta), mientras la actual Liturgia de la Iglesia latina se refiere principalmente a la Virgen en el Oficio divino y a Nuestro Señor en la Misa.

702. Prescripciones litúrgicas.—Es fiesta de segunda clase, primaria, considerada como del Señor.—En ocurrencia con las domínicas de Septuagésima, Sexagésima o Quincuagésima, se traslada la fiesta (no la bendición de las Candelas) a la primera feria libre de oficio clásico; mas prevalecerá sobre tales domínicas donde tenga rito de 1.ª clase, por ser la Santísima Virgen Titular o Patrona (1), o por concesión particular. En la concurrencia con aquéllas también prevalecen ellas sobre la Purificación (2).—Si carece de primeras Vísperas, en las segundas se dirán las antífonas de Laudes, que son propias de la fiesta; no las *O admirabile commercium*, consideradas como del Común de la Virgen en su Oficio parvo.—En la Misa de la fiesta se dice el Prefacio de *Nativitate* (3), por equipararse a las fiestas del Señor (4).

En el *Oficio*, desde las Completas del día 2 de febrero (aunque se traslade la fiesta de la Purificación) hasta las de la feria 4.ª de la Semana Santa (ambas inclusive), se reza por antífona final el *Ave Regina caelorum* (5).

---

(1) Cf. decr. 2144, 6; 2326, 2.—(2) 16 jun. 1956, *Ordo S. Benedicti*, 1.—(3) Decr. 3634, 2; *Rubr. spec. Miss.*—(4) Decr. 4093, 3.—(5) *Ordin. Divin. Off.*; decr. 1658; 1890, 3; 2148, 1; 2152, 1.

ART. 2.º—De la Bendición de las Candelas.

La mayoría de los liturgistas ponía el motivo de introducirse esta función en las antiguas fiestas paganas llamadas *amburbiales* (1); mas dicha opinión carece de fundamento histórico y la bendición y procesión son independientes de tales ritos, habiendo sido introducidas en el siglo VIII (2).

703. Prenotandos.—1. La bendición de las Candelas no es de exlusivo derecho parroquial (3); es *obligatoria* en las Catedrales y Colegiatas; *facultativa* en las iglesias parroquiales, de los Religiosos de ambos sexos, Seminarios y Cofradías (4).—Puede hacerse de dos modos: **a)** *solemnemente*, esto es, de conformidad con el Misal y Ceremonial de los Obispos; **b)** *menos solemnemente*, según la forma prescrita en el Memorial de Ritos. Al rito *solemne* han de acomodarse las iglesias con Clero suficiente para practicar bien todas las ceremonias; el *menos solemne* sólo se permite en solas las iglesias *parroquiales* menores que carecen de dicho personal (5), necesitando de indulto pontificio las no parroquiales y de Religiosos (aun de Regulares) para seguir el rito del Memorial (6).

Este indulto es necesario para la bendición de las Candelas y de la Ceniza (7).

a) El Memorial de Ritos requiere tres (y a lo más cuatro) *Clérigos*, que, revestidos de sotana y sobrepelliz, ayudan al Preste y le asisten en el altar al modo de los Ministros sagrados. La falta de Clérigos (por lo menos tonsurados) podrá suplirse con laicos de vida honesta, que vistan también sotana y sobrepelliz, a los que de antemano instruirá el Párroco y guiará en las ceremonias para que las ejecuten con expedición, atención y decoro (1). Véase en el núm. **474**, 2, lo que a unos y otros está permitido o prohibido.

---

(1) Macri (v. *Hypapante*), Durando, Benedicto XIV (*De fest.*, II, c. 2), Tétamo, etc.—(2) Batiffol, *Etud. de lit. rel.*, p. 193-215; De Bruyne, *Revue Bénéd.*, 34 (1922), 14 sq.; Gatterer, *op. cit.*, n. 149.—(3) Decr. 2098, 1-3; 2123, 5; *arg.* can. 462.—(4) Cf. decr. 2098, 1-3; 2123, 5; 3813, 1.—(5) Decr. 2616, 1; 2915, 1; 2970, 5; 4049, 1.—(6) Decr. 3390.—(7) Decr. 3390, 4049, 1.

b) El *canto* es obligatorio cuando la bendición se hace solemnemente; en el rito menos solemne se permite a condición de haber suficiente número de Cantores (dos por lo menos) que puedan desempeñar bien su ministerio, los cuales convendrá vistan sotana y sobrepelliz si han de entrar en el presbiterio, o tomar parte en la procesión, o cantar en lugar manifiesto (2).

Esto debe entenderse de la misma bendición y subsiguiente procesión; porque puede seguirse la costumbre de tener solemnemente o con canto la bendición y procesión y ser solamente cantada o simplemente rezada la Misa que las sigue (3).

2. Debe dar la bendición el *mismo Sacerdote* que celebra la Misa (4), siendo privilegio exclusivo del Obispo residencial ejecutar aquélla sin decir la Misa siguiente (5).—En las Catedrales, ausente el Obispo, corresponde a la primera Dignidad (6); en las Colegiatas, al Abad o Presidente si quiere celebrar, y si no, al Hebdomadario (7).—De modo semejante, deben ser *unos mismos* el Diácono y Subdiácono que ofician en *toda* la función no pontifical (8), salvo el caso de inesperada y grave necesidad que exija la sustitución (9).

---

(1) Cf. *MRit.*, *monit.* Adviértase que en la novisima edición típica del Memorial se reformaron no pocas Rúbricas, a las cuales hay que atenerse, abandonando las opiniones contrarias de los autores que escribieron antes de 1920.—(2) *MRit.*, *loc. cit.*—(3) Véase *Ilustr. del Cler.*, 34 (1941), 142.—(4) Decr. 1338, 12; 2783, 2.—(5) *CE.*, II, 16, 16; cf. decr. 2976, 8; 3798, 2. Y, por ende, también lo es del Administrador Apostólico permanentemente constituído (*arg.* can. 315, § 1); pero no del temporal (Decr. 2976, 8), ni del Obispo titular (Decr. 3798, 2). El Obispo trasladado a otra diócesis, que retiene la administración de la primera, se equipara en esto al residencial (can. 315, § 2, 2.º).—(6) Decr. 453, 3865, 3.—(7) Decr. 1252.—(8) Cf. *CE.*, II, 21, 4; Decr. 3006, 1.—(9) Decr. 2636; *Ephem. Lit.*, 24 (1910), 406.

Lo primero debe entenderse de toda la función, pues con alguna causa (v. gr., cuando por ser muchos los fieles hubieran de aguardar demasiado) podría revestirse de sobrepelliz y estola morada otro Sacerdote y ayudar al Preste en parte de ella, v. gr., distribuyendo al pueblo las candelas en capilla distinta del altar en que lo hace el Celebrante, o a un lado de éste, al modo como puede ayudarle en la distribución de la Comunión (1).

No obstante costumbre en contrario, no puede tenerse fuera de la *iglesia*, en sala o local profano (2). Véase el núm. 555, 1, sobre la iglesia en que hay Exposición.

3. Las funciones deben hacerse *íntegramente*, con todas las partes de que constan (bendición, distribución, procesión, etc.), con el rito solemne o menos solemne, según los casos, siendo verdadera corruptela el omitir la procesión prescrita (3); pero, según lo dicho, podrá tenerse solemnemente o cantada la bendición y rezada la Misa siguiente.

Nota.—Todo lo dicho aquí (1-3) ha de entenderse por igual de la función de la Ceniza.

4. Aunque la solemnidad de la fiesta *se traslade* al domingo siguiente (4), la bendición, distribución y procesión de las Candelas deben celebrarse el mismo día 2 de febrero (5). Cuando en este día ocurre domínica privilegiada (Septuagésima, etc.), la Misa de después de la procesión será de la domínica (6), sin conmemoración de la Purificación de Nuestra Señora (7); la cual, a no tener rito doble de 1.ª clase, se trasladará a la primera feria libre de fiesta clásica.

---

(1) Cf. *CE.*, II, 16, 12; *Ilustr. del Cler.*, 32 (1939), 155.—(2) Decr. 3476.—(3) *Ephem. Lit.*, 33 (1919), 308 sg.—(4) Decr. 4010.—(5) Decr. 3321; *Rubr. spec. Miss.*—(6) Decr. 2144, 6.—(7) Decr. 2326, 2.

§ 1.—*Ceremonial solemne de las iglesias mayores.*

704. Cosas que han de prepararse.—1. En el ALTAR, frontal morado, fácil de quitar (sobrepuesto a otro blanco cuando la Misa haya de ser de la Virgen), la Cruz, seis candeleros con velas blancas; al lado de la Epístola, el misal sobre el atril, cubierto con velo morado. Los floreros no se ponen hasta después de la procesión si la Misa fuere de la Virgen.—*Al lado de la Epístola* (cerca del altar) *o en el medio*, una mesa cubierta con mantel blanco y sobre ella las candelas que han de bendecirse, cubiertas también con velo blanco.

Las candelas que han de bendecirse deben ser de cera (1), siendo ilícitas e inválidas las de sebo, estearina, parafina, etc. No se requiere que sean de sola cera; basta que lo sean en notable cantidad (319, 3).

2. En la CREDENCIA, lo necesario para la Misa solemne (447, 2), cubierto con velo morado. Además, en ella (o en el *asiento*), tres manípulos, casulla, dalmática y tunicela para el Celebrante y Ministros sagrados; acetre con hisopo, bandeja con miga de pan, jarra de agua, palangana y toalla, el Ritual.—*Cerca de ella* (o a la entrada del presbiterio), la cruz procesional.

Si la Misa es de la Virgen, los ornamentos del cáliz, Celebrante y de los Ministros serán blancos y se pondrán además dos estolas blancas; si de la dominica, serán morados (2).

---

(1) *CE.*, II, 10, 2.—(2) Con muy buen acuerdo, nota MARTINUCCI que, para no recargar tanto la credencia, los ornamentos de la Misa se preparan en la sacristía en un azafate o amplio canastillo y que durante la procesión los lleve el Sacristán al asiento.

3. En la SACRISTÍA, los ornamentos morados del Celebrante y de los Ministros sagrados (tres amitos, albas (1) y cíngulos, dos estolas, un pluvial y dos planetas plegadas), sobrepellices para el Maestro de Ceremonias y los Acólitos, ciriales con velas blancas, incensario con naveta. Sobrepelliz y estola morada, si otro Sacerdote distribuye las candelas, según lo dicho en el núm. **703**, 2.

705. Bendición.—1. Terminada Tercia (en iglesia con oficio coral), el Celebrante y los Ministros se revisten de los ornamentos y se dirigen al altar, como se dice en el núm. **444**, 1. Ya ante él, se quitan los bonetes (el Celebrante lo alarga al Diácono, quien con el suyo lo entrega al Maestro de Ceremonias), hacen la debida reverencia al altar y suben a la tarima, elevando el Diácono y Subdiácono las fimbrias del pluvial.—El Celebrante besa el altar en el medio y, acompañado de los Ministros, va al Misal, donde quedan a su lado (un poco rezagados) el Diácono a la derecha y el Subdiácono a la izquierda, en tanto el Maestro de Ceremonias (o un Acólito en su defecto) descubre las candelas.

Si fuera domingo, antes se bendice el agua en la sacristía, y una vez llegaron al altar e hicieron la reverencia, se hace la aspersión (2). Se omite ésta cuando el Obispo hace la bendición solemne (**443**, 1 sg.).

2. En seguida el Celebrante, sin volverse al pueblo y con las manos juntas, canta en tono ferial *Dominus vobiscum*, *Oremus* (inclinando profundamente la cabeza a la Cruz, lo mismo que

---

(1) Decr. 3201, 6.—(2) Decr. 4051, 1.

al nombre de Jesús cuantas veces ocurra) y las cinco oraciones siguientes, haciendo con la diestra (extendida la izquierda sobre el altar) la señal de la Cruz hacia las candelas todas las veces que señala el Misal, y elevándole el Diácono la fimbria del pluvial.—Cantada la última oración, sube al altar el Turiferario con la naveta y el incensario y se procede a la imposición y bendición del incienso como en el número 405. Devuelta la naveta al Turiferario, se retira éste, sube el Acólito del acetre, de quien el Diácono recibe el hisopo, lo entrega con los debidos ósculos al Celebrante, quien asperja las candelas en el medio, a su izquierda y derecha, mientras dice en voz baja *Asperges me*, sin el salmo; entrega después el hisopo al Diácono y éste al Acólito, y del mismo Diácono (siempre con los ósculos prescritos) recibe el Celebrante el incensario, el cual lo devuelve así que haya incensado tres veces las candelas (*ut supra*).

Según el Memorial de Ritos (1), antes de la distribución de las candelas, laudablemente se dirige a los fieles una instrucción sobre esta ceremonia. Aunque nada dicen el Misal ni el Ceremonial de los Obispos, la instrucción es de aconsejar también para las iglesias *mayores*.

706. Distribución.—1. Terminada la bendición, con las manos juntas van al medio el Celebrante y los Ministros sagrados; previa inclinación profunda de cabeza a la Cruz, se vuelven de cara al pueblo (los tres con la cabeza descubierta), quedando el Diácono a la izquierda y a la derecha el Subdiácono, quien elevará las fimbrias del pluvial. Luego el Maestro de Ceremonias toma las candelas del Celebrante y del más digno del Clero, se pone cerca del Diácono (a la izquierda), en tanto que, previo aviso del mismo Maestro, se aproxima al altar el más digno del Clero (con sobrepelliz, pero sin estola) (1), hace la debida reverencia al altar en el plano, sube a la grada superior, recibe del Diácono (o del Maestro) la candela, la besa y, de pie, la entrega al Celebrante, sin ósculo de la mano. Éste la recibe de pie (2) y de cara al pueblo, la besa y la entrega al Diácono, quien la recibe con los ósculos prescritos y la deja sobre el altar, o la da a un Capellán o Acólito para que la guarde (3).

---

(1) *MRit.*, tit. I, c. 2, § 1, n. 15.

Si no hay otro Sacerdote, el Diácono pone la candela en medio del altar; el Celebrante, vuelto de cara a la Cruz, toma de pie la candela, la besa y la entrega *(ut supra)*.—Aunque fuesen presbíteros, no podrían entregársela el Diácono y Subdiácono (4).—Las candelas pueden distribuirse encendidas o apagadas, según sea costumbre (5).

2. Inmediatamente el Celebrante, de pie y descubierta la cabeza (6), da la candela al más digno del Clero, el cual la recibe arrodillado en el borde de la tarima (de pie sobre la grada superior e inclinado, si es Canónigo) (7), besando primero la candela y después la mano (8), baja al plano; y, previa la debida reverencia al altar, se retira a su sitio. Luego la reciben

---

(1) Decr. 2148, 5.—(2) Decr. 2426.—(3) Cf. *CE.*, II, 17, 2.—(4) De Herdt, III, n. 23.—(5) Appeltern, *Prompt.*, I, n. 347, III. Cf. *CE.*, II, 16 15.—(6) Decr. 501.—(7) Decr. 2148, 5.—(8) *CE.*, II, 16, 9; 21, 6; Decr. 3139. Disputan los autores si en esta ocasión los Canónigos deben besar la mano o no, siendo más común y más conforme a los decretos la sentencia afirmativa (cf. Soláns-Casanueva, *Man.*, n. 494, *nota)*. Si la recibe algún Prelado o Superior jerárquico, lo hará después del más digno, de pie y besando sólo la candela.

los Ministros sagrados (presentándolas al Celebrante el Maestro de Ceremonias o un Acólito), quienes para ello bajan juntos a la grada superior, se arrodillan en el borde de la tarima (o se inclinan, *ut supra*, si son Canónigos) besan las candelas y la mano, entregan éstas a un Capellán o Acólito para que las guarde y suben a los lados del Celebrante, a quien el Diácono irá entregando con la diestra las candelas que han de distribuirse (1), mientras el Subdiácono le alza con la izquierda la fimbria del pluvial. Al Diácono las entregará el Maestro de Ceremonias o (en su defecto) un Acólito.—Así que el Celebrante recibió la candela, el Coro entona la antífona *Lumen*, que canta íntegra, repitiéndola después de cada verso del *Nunc dimittis* (como en el Misal) en tanto dura la distribución. Si ésta se prolonga, se repite el cántico (desde el segundo verso) cuantas veces sea necesario, diciendo una sola el *Gloria Patri* al fin.

3. Los demás se acercan a recibirlas por este orden: Canónigos revestidos de ornamentos, y aun de solo hábito coral (si los Ministros sagrados son Canónigos, antes que los Canónigos no Ministros) (2), los Magistrados, Beneficiados, Sacerdotes y Clérigos con sobrepelliz, eclesiásticos no revestidos (3).—Todos se acercan de dos en dos (si los últimos fueran número impar, irán los tres a la vez), se arrodillan en el borde de la tarima (o se inclinan los Canónigos, *ut supra*), besan la candela y la mano, bajan al plano, hacen la debida reverencia y se retiran a su sitio (4).—Distribuídas las candelas al Clero, el Celebrante y los Mi-

---

(1) *CE.*, I, 17, 3.—(2) *CE.*, II, 17, 2.—(3) *CE.*, II, 16, 10.—(4) *CE.*, II, 17, 3; Decr. 3139.

nistros bajan a la entrada del presbiterio para hacer lo mismo con el pueblo, primero a los hombres, después a las mujeres (o, por lo menos, aquéllos separados de éstas) (1).

4. Terminada la distribución, el Celebrante y los Ministros sagrados regresan al altar y, previa la debida reverencia en el medio (ante las gradas), van al lado de la Epístola (cerca de la credencia), donde, sirviéndole el Subdiácono el agua y el Diácono la toalla, se lava el Celebrante las manos (y, en caso necesario, las frota con miga) y las enjuga con la misma toalla; después, con los Ministros, sube al altar por las gradas laterales y se coloca como al principio.—Terminada la distribución, los Cantores cantan *Exsurge Domine*, como en el Misal; repetido el cual, el Celebrante, con las manos juntas, canta en tono ferial *Oremus* (inclinando profundamente la cabeza a la Cruz, *ut supra*) y la oración *Exaudi*; terminada la cual, allí mismo (2) echa y bendice el incienso como de costumbre, ministrándole el Diácono y alzando el Subdiácono la fimbria derecha del pluvial.—Hacia el fin de la distribuicón, el Maestro de Ceremonias cuidadrá de que se enciendan las candelas para la procesión (3).

Hecha la distribución al Clero, si no bajan a la entrada del presbiterio para distribuirlas al pueblo, el Celebrante se dirige con los Ministros al lado de la Epístola y sobre la tarima se lava las manos *(ut supra)*. Otro Sacerdote puede ayudar a distribuir las Candelas en la forma del núm. 703, 2.

Después de Septuagésima (fuera de domínica) dicho *Oremus* por el Celebrante, el Diácono canta *Flec-*

---

(1) Pueden distribuirse también a los Catecúmenos (Decr. 4352), pero no a los acatólicos en sus casas (S. C. de Prop. Fide, ian. 1761; *Collect.*, n. 438).—(2) Decr. 4198, 1.—(3) *CE.*, II, 17, 5.

tamus genua, a las cuales palabras todos, menos el Celebrante, hincan la rodilla; el Subdiácono, al ponerse de pie, añade *Levate*, se levantan todos y prosigue el Celebrante la oración *Exaudi*.

Conforme al nuevo Orden de la Semana Santa, el Diácono mismo es quien dice *Levate*. Véase el número 758, 3.

707. Procesión.—1. Echado y bendecido el incienso, el Subdiácono de la Misa (no otro) (1) hace inclinación profunda de cabeza a la Cruz, va a la credencia por la vía más corta, toma la Cruz procesional (mirando hacia adelante el rostro del Crucifijo), y en medio de los Ceroferarios con ciriales encendidos y precedidos del Turiferario con el incensario y la naveta va a colocarse a la entrada del presbiterio, donde sin hincar la rodilla (excepto el Turiferario) se vuelven de cara al altar.—En el ínterin, el Diácono, con los debidos ósculos, entrega al Celebrante la candela encendida, recibe la suya de manos del Maestro de Ceremonias,allí mismo se vuelve de cara al pueblo (2) y canta *Procedamus in pace*, a lo que responde el Coro: *In nomine Christi. Amen.* Bajan al plano y hacen en el medio la debida reverencia al altar (3); el Diácono, con los convenientes ósculos, alarga el bonete al Celebrante y recibe el suyo.

2. En seguida, por el orden del núm. **626**, se pone en marcha la procesión; la cual se hace por dentro de la iglesia (o por fuera, según la costumbre) (4) y durante la misma se cantan la antífona *Adorna thalamum* y siguientes (repitiéndolas en caso necesario) y se da toque fes-

---

(1) Si el Obispo hizo la bendición, el Crucífero será distinto del Subdiácono de la Misa.—(2) Cf. *MRit.*, tít. I, c. 2, § 3, n. 1-3.—(3) Decr. 4198, 2.—(4) Si es por dentro del templo, la procesión comienza por el lado derecho o del Evangelio, y rodeando, vuelve por el de la Epístola, ante el altar.

tivo de campanas. Todos llevan la candela en la mano, en la diestra el Celebrante y los que van a la derecha, en la izquierda el Diácono y los demás de su lado.—El Celebrante y el Diácono van con la cabeza cubierta; los otros, según lo dicho en el núm. **627, 2.**—Si pasan por delante del Sacramento, harán genuflexión todos menos el Subdiácono de la Cruz y los Ceroferarios.

Durante la procesión, el Sacristán retira las candelas que sobraron, quita el frontal y los demás ornamentos morados (si la Misa no es de domínica), pone los floreros en el altar y coloca las sacras en su lugar, si no las puso antes de la bendición.

3. Al regresar la procesión al presbiterio (o al entrar en la iglesia, si salió de ella), los Cantores cantan la antífona *Obtulerunt*, que prosigue el Coro.—Llegados ante el altar, el Subdiácono y los Ceroferarios, sin hacer al mismo reverencia, dejan en su lugar la Cruz y los ciriales; el Clero hace genuflexión (o inclinación, según los casos) y se retira a sus asientos y apaga las candelas; por fin, el Celebrante y el Diácono se quitan el bonete y, previa la debida reverencia al altar (1), se retiran al asiento, donde el Diácono deja su bonete y da la candela al Maestro de Ceremonias (o Acólito), recibe del Celebrante (con los ósculos correspondientes) la candela y el bonete y los entrega al mismo Maestro o Acólito. Luego, ayudado de los Ministros, deja el Celebrante el pluvial y toma el manípulo y la casulla; el Diácono y Subdiácono se ponen los manípulos con la ayuda de los Acólitos. Después, por la vía más larga, se dirigen al altar, hacen la debida reverencia y comienzan la Misa.

---

(1) El Diácono, siempre genuflexión; el Celebrante, genuflexión o inclinación profunda de cuerpo, según que haya o no reservado. La genuflexión se hará en la grada inferior, no en el plano (Decr. 4198, 3).

708. **Misa.**—Un poco antes de comenzarse el canto del Evangelio se encienden las candelas, las cuales se tendrán encendidas hasta el fin del mismo, y desde el *Sanctus* hasta concluída la Comunión (1).—También la tiene encendida el Celebrante durante el canto del Evangelio, para lo cual se la entrega el Maestro de Ceremonias después de signarse al *Sequentia* y al mismo Maestro la devuelve antes de besar el libro.—Si la Misa no es de la Purificación, sino de la domínica o del Titular, no se tienen las candelas encendidas al Evangelio ni a la elevación (2).

§ 2.—*Ceremonial menos solemne en las iglesias menores.*

709. **Advertencias.**—1. Se *prepara* lo mismo del número 704, menos los ornamentos para los Ministros sagrados, la sobrepelliz para el Maestro de Ceremonias, el Epistolario y Evangeliario. No se requieren ciriales o candeleros.—El cáliz se preparará en el altar o en la credencia, según lo dicho en el núm. 475.

2. El Memorial requiere tres *Clérigos* como Ministros: el primero hace como de Maestro de Ceremonias y de Turiferario, el segundo y tercero suplen al Diácono y Subdiácono (cf. 703, 1).—Si hay *Cantores*, cantarán las partes que les señala el Memorial, y entonces también el Celebrante cantará el *Oremus* y lo demás que le corresponde y que el Misal le prescribe cantar.—Si por caer en domingo hay *bendición* y *aspersión del agua*, véase el núm. 479.

710. **Bendición.**—Dispuesto todo en su lugar, el Celebrante se lava las manos y con la ayuda de los Clérigos segundo y tercero se reviste el amito, alba, cíngulo, estola y pluvial de color morado, mientras el

---

(1) *Rubr. spec. novis.* Para ello las tendrá encendidas el Sacristán antes del *Sanctus*.—(2) *Rubr. spec. Miss.; CE.*, I, *loc. cit.;* Decr. 3103, 6.

primer Clérigo enciende las velas del altar. Hace la debida reverencia y cubierta la cabeza y precedido del Clérigo primero, se dirige al altar entre el segundo y tercero, que alzan las fimbrias del pluvial; de lo contrario irá detrás de ellos.—Ya ante él alarga el bonete al Clérigo segundo (quien lo recibe con los correspondientes ósculos y lo entrega al primero), hacen todos la debida reverencia, sube con los Clérigos segundo y tercero a la tarima, besa el altar en el medio, se dirige al Misal con dichos dos Clérigos, quienes con las manos juntas asisten a su lado (un poco rezagados), aquél a la derecha y éste a la izquierda, en tanto el primero descubre las candelas.—Sin desunir las manos ni volverse al pueblo, el Celebrante dice en tono ferial *Dnus. vobiscum, Oremus* (inclinando profundamente la cabeza a la Cruz) y las cinco oraciones, haciendo con la diestra (extendida la izquierda sobre el altar) hacia las candelas las cruces que señala el Misal. Entretanto, el primer Clérigo prepara el incensario, y concluída la última oración, sube con él al altar, a la izquierda del tercero, que lleva el acetre con el hisopo. El Celebrante, como de costumbre, echa y bendice el incienso en el incensario que le presenta el primer Clérigo, sirviéndole el segundo la naveta; devuelta ésta, recibe del mismo Clérigo segundo el hisopo, asperja las candelas en el medio, a su izquierda y derecha, mientras dice en voz baja *Asperges me*, sin el salmo; alarga después el hisopo al Clérigo segundo (y éste al tercero); del mismo Clérigo segundo recibe el incensario e inciensa tres veces *(ut supra)* las candelas, y se lo devuelve después.

Es de alabar que antes de distribuir las candelas se dirija a los fieles una instrucción sobre estas ceremonias.

711. **Distribución.**—I. Terminada la bendición (o la plática), el primer Clérigo toma de la mesa la candela del Celebrante y la pone en medio del altar. El Celebrante va al centro y, de pie (1), vuelto de cara

---

(1) Así la edición típica del Memorial (tit. I, c. 2, § 2, n. 2), que ha suprimido la genuflexión prescrita en anteriores ediciones.

a la Cruz, toma del altar la candela, la besa y la entrega al primer Clérigo para que la guarde; en seguida vuelve al Misal con los Clérigos segundo y tercero *(ut supra)* y, alternando con ellos, reza en voz alta e igual la antífona *Lumen* y el cántico *Nunc dimittis*, como en el Misal.—Después del *Gloria Patri* se repite íntegra la antífona; el Celebrante se vuelve de cara al pueblo y de pie, descubierta la cabeza, distribuye las candelas, primero a los Sacerdotes (si hay), a los Clérigos y a las Autoridades y nobles más distinguidos del lugar (todos los cuales la reciben arrodillados en el borde de la tarima, como en el núm. 706, 3), después, a los demás en la entrada del presbiterio (primero a los hombres, después a las mujeres). Le asiste a la derecha el Clérigo segundo, elevando la fimbria del pluvial; a la izquierda, el tercero, alargándole las candelas que a dicho Clérigo irá presentando el primero.

Si asiste *algún Sacerdote*, él, previo el ósculo de sola la candela, la entrega al Celebrante, quien la recibe de pie sobre la tarima, vuelto de cara al pueblo, besando también solo la candela.—Si hay *Cantores*, luego que el Celebrante recibió la candela, entonan la antífona *Lumen*, que cantan íntegra, repitiéndola después de cada verso del *Nunc dimittis* (como en el Misal), en tanto dura la distribución. En tal caso, el Celebrante no va al Misal a leerlas, sino que inmediatamente después de recibida la candela procede a la distribución.

2. Después de ésta se lava las manos en el plano del lado de la Epístola, previa la debida reverencia al altar (en el medio, si bajó a la entrada del presbiterio), sirviéndole el agua el primer Clérigo y la toalla (y la miga en caso necesario) los otros dos; por las gradas laterales sube al Misal y, de cara a él, teniendo a los Clérigos segundo y tercero a su lado (como al principio), reza con ellos en voz alta la antífona *Exsurge* y el primer verso del salmo 43, como en el Misal. Allí mismo, sin desunir las manos, añade *Oremus* (inclinando profundamente la cabeza a la Cruz) y la oración *Exaudi*.

Si hay *Cantores*, ellos cantarán la antífona *Exsurge* y el verso del salmo mientras el Celebrante se lava las manos.—Después de Septuagésima, fuera de domínica, al *Oremus* añade el Celebrante *Flectamus genua* (hincando la rodilla él y los demás), a lo que el Clérigo segundo (levántándose antes que todos) responde *Levate*.

Según el nuevo Orden de la Semana Santa, al Celebrante mismo correspondería decir *Levate*. Véase el núm. 297, 2.

712. **Procesión y Misa.**—1. Terminada la oración, el primer Clérigo, con los debidos ósculos, entrega al Celebrante la candela encendida y el Memorial de Ritos o el Ritual (si no hay Cantores), mientras toman también las suyas y sendos ejemplares del Memorial los otros Clérigos. Con la candela en la diestra, el Celebrante se vuelve al pueblo y dice *Procedamus in pace*, a lo que los Clérigos (o el Coro) responden *In nomine Christi. Amen*, e inmediatamente el mismo Celebrante (o los Cantores si hay) comienza la antífona *Adorna* (que proseguirá alternando con los Clérigos), baja al plano ante el medio del altar, vuélvese hacia éste y hace la debida reverencia.—Luego se pone en marcha la procesión. Precede el primer Clérigo con la Cruz procesional, sigue el Celebrante, con la cabeza cubierta, entre los Clérigos segundo y tercero, rezando con ellos las antífonas (si hay Cantores, van entre la Cruz y el Celebrante cantando dichas antífonas en vez de decirlas el Celebrante).—La procesión se hace por dentro o por fuera de la iglesia, según la costumbre; en el primer caso va por el lado derecho del templo y, rodeando, vuelve por el izquierdo ante el altar, y en el segundo se dirige por vía recta a la puerta.

Si a la procesión asisten cofradías con velas encendidas, irán delante con su estandarte; después de ellas irá la Cruz procesional con el Clero.

2. Al regresar al presbiterio (o al altar en el templo, según los casos) se reza el responsorio *Obtulerunt*, que se termina delante del altar; el primer Clérigo deja la Cruz en su lugar y recibe las candelas del Celebrante y de los otros Clérigos, las que dejará apagadas en la credencia.—Previa la debida reverencia al altar (los Clérigos hincarán la rodilla), el

Celebrante se retira al asiento y, ayudado de los Clérigos segundo y tercero, se despoja del pluvial y de la estola morados y toma el manípulo, estola y casulla del color de la Misa.—En el ínterin, el primer Clérigo pone floreros en el altar, y si la Misa es festiva, sustituye el frontal y vela del atril con otro del color del día.

3. Revestido de sus ornamentos, vuelve el Celebrante al altar por la vía más larga, hace la debida reverencia y comienza la Misa. Esta *puede* ser cantada, mas sin especial indulto no se permite la incensación (**474**, 1) (1).—Durante el Evangelio, y desde la elevación hasta la sunción, los Clérigos tienen las candelas encendidas si la Misa es de la Purificación. En cuanto a preparar el cáliz, llevarlo al altar y volverlo a la credencia, véase el núm. **474**, 2.

SECCIÓN 2.ª—Ciclo de Pascua.

713. **El ciclo pascual** *se extiende* desde la dominica de Septuagésima hasta Nona del sábado siguiente a Pentecostés, y *conmemora* los misterios de la Redención, o sea la Pasión, Muerte, Resurrección y Ascensión de Jesucristo y la venida del Espíritu Santo. Como el de Navidad, este ciclo tiene dos *fiestas centrales*: la que los antiguos llamaban *Pascha Crucis* o Viernes Santo y la Pascua de Resurrección. Preparación a ambas es el tiempo de Septuagésima y, más aún, el de Cuaresma; complemento de la segunda es el tiempo pascual, que se cierra con la fiesta principal (bien que no central) de Pentecostés.

La Liturgia divide el tiempo de preparación en cuatro como etapas, en las cuales va gradualmente aumentando el carácter de penitencia y de dolor, común a todas ellas: a) *tiempo de Septuagésima* hasta la Cuaresma; b) *de Cuaresma*, hasta la 5.ª dominica, exclusive; c) *de Pasión*, hasta el Jueves Santo, si bien puede decirse que la dominica segunda o de Ramos forma un tiempo propio, la *Semana Santa;* d) el *Triduo sacro*, hasta el Sábado siguiente inclusive.

---

(1) *Ephem. Lit.*, 31 (1917), 443 sq.

CAP. I.—Tiempo de Septuagésima.

714. Indicaciones generales.—Comprende las tres domínicas de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima hasta el Miércoles de Ceniza, y es como un período de transición de las alegrías del ciclo natalicio a la penitencia cuaresmal. Para preparar a recibir con buen ánimo las austeridades de ésta, comienza la Iglesia por recordar en él los grandes misterios de la redención humana (la creación y caída del primer hombre, el diluvio, la vocación de Abrahán, etc.), y en las Epístolas y Evangelios de la Misa predica la necesidad del trabajo y del combate para conseguir la salvación (1).—Las tres *domínicas* son privilegiadas de segunda clase y rito doble; y tanto en la ocurrencia como en la concurrencia prevalecen sobre las fiestas de segunda clase (2); las *ferias*, aunque menores, difieren en algo de las otras de entreaño.

El principio de este tiempo se remonta más o menos, según donde comenzaba el ayuno cuaresmal, pues mientras unas iglesias lo iniciaban cuarenta días antes de la Pascua, otras lo hacían cincuenta, sesenta y aun setenta días antes, conforme ayunaban más o menos días a la semana. De ahí las denominaciones de *Quadragésima*, *Quincuagésima*, etc. En Occidente se remonta al siglo VI-VIII, y existía ya en la época de San Gregorio Magno, quien lo reguló definitivamente.

Septuagésima no puede caer ni sobre el 22 de febrero ni bajo el 18 de enero; por ello ambas fechas se han llamado gráficamente *llaves de Septuagésima*.

715. Las prescripciones litúrgicas ponen de relieve dicho carácter, ya que, si por una parte permiten adorno en los altares y el uso del órgano y de las dalmáticas y tunicelas (3), por otra mandan omitir el *Alleluja* después de las primeras Vísperas de Septuagésima (en las cuales se añaden dos al *Benedicamus Domino* y otros dos al *Deo gratias*), diciéndose en su lugar, al principio de las Horas

---

(1) GATTERER, *op. cit.*, n. 151 sq.—(2) 16 jun. 1956, *Ordo S. Benedicti* 1; 18 jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus*, 20; 11 oct. 1956, *Parisien.*—(3) Decr. 2365, 4.

Laus tibi Domine. En los oficios *de Tempore* es morado el color de los ornamentos.—En particular:

1. Respecto del OFICIO: **a)** *las domínicas* tienen Oficio propio, como ya lo determinan las Rúbricas especiales; cuando en ellas ocurra doble de primera clase, el Oficio es de éste con conmemoración de aquéllas en ambas Vísperas, Laudes y Misa; **b)** las *ferias* tienen el rezo como las de entreaño, excepto las antífonas al *Magnificat*, que son propias (el Breviario no las trae para las ferias sextas y para la quinta de después de Sexagésima), y los salmos de Laudes, que, como los del tercer nocturno de la feria cuarta, se toman del segundo lugar, diciéndose, por lo tanto, cuatro en Prima; **c)** en *unas* y *otras* se omite el *Te Deum.*

Nótense las Rúbricas especiales sobre el rezo de las antífonas al *Magnificat* y acerca de las lecciones de Escritura que corresponden a la feria 2.ª de Quincuagésima. Pero adviértase que, según las Rúbricas simplificadas, aquéllas y éstas se dicen en su propio día y no se trasladan al siguiente; y así, en los días en que no hay antífona propia se tomará del Salterio (1).

2. En la MISA: **a)** en las *de Tempore* se omite el *Gloria in excelsis* y se dice al fin *Benedicamus Domino*; **b)** en todas las Misas del tiempo (festivas o votivas), detrás del Gradual se lee el Tracto, el cual se omite cuando entre semana se repite la Misa de la domínica.

En las Misas que no tienen Tracto propio se tomará del respectivo Común.—Ocurriendo la Conversión de San Pablo en la domínica de Sexagésima, no ha de omitirse su conmemoración en la Misa, aunque ya se le mencione en la colecta de ésta (2).

CAP. II.—Tiempo de Cuaresma.

Antiguamente comenzaba la Cuaresma el sexto domingo antes de Pascua (en la actual domínica 1.ª) y, por no ser de ayuno los domingos, comprendía sólo treinta y seis días. Por lo cual, hacia el siglo VI-VII, se anticipó al miércoles anterior o de Ceniza, dicho por ellos *Caput jejunii*, si bien tal anticipación, más que a los efectos litúrgicos, se refirió al mismo ayuno. El carácter primitivo de la Cuaresma parece haber sido el de un tiempo de más intensa mortificación y piedad, como preparación a las fiestas pascuales, sobresaliendo entre sus prácticas la privación y abstinencia de manjares (común a todos los fieles), la penitencia pública (en los pecadores o penitentes para su reconciliación) y la del catecumenado (a favor de los que habían de recibir el Bautismo) (1).

---

(1) Decr. gener., 23 mart. 1955, tít. IV, n. 6.—(2) Decr. 4325, 1.

ART. 1.º—De la bendición e imposición de la Ceniza en el miércoles de Cuaresma.

Esta ceremonia deriva de la antigua disciplina de la penitencia pública, conforme a la cual en este día se expulsaba solemnemente de la iglesia a los pecadores con varios y prolijos ritos (2), uno de los cuales era la imposición de la ceniza. Desaparecida o hecha muy rara tal disciplina, se generalizó el imponer la ceniza a todos los fieles, aun al Clero, habiendo extendido tal rito a toda la Iglesia el Papa Urbano II en el Concilio de Benevento (1091).

716. Prenotandos.—En el núm. 703, 1-3, se dijo *dónde*, *cómo* y *quién* puede o debe hacer la bendición e imposición de la ceniza, debiendo aplicarse a esta función lo que allí se especifica de las Candelas.—Además, cualquier Sacerdote, revestido aún de los sagrados ornamentos, puede imponer la ceniza a los fieles (no a sí propio) después de la Misa rezada (3), o antes de ella; independientemente de la misma lo hará revestido de sobrepelliz y estola morada (4); pero siempre con ceniza bendecida en la función del día, solemne o menos solemne, según los casos.

De modo análogo la Sagrada Congregación aprobó la *costumbre particular* de imponer la ceniza en la 1.ª domínica de Cuaresma, en que los fieles acuden más al templo, con tal que en el Miércoles de Ceniza se tenga, según el Misal Romano, todo el rito de la bendición e imposición de la misma y de que en dicha domínica se haga la imposición después de la Misa, o independientemente de ella, con ceniza bendecida en la feria cuarta precedente (1). Lo cual, presupuesto en cada caso el juicio del Ordinario del lugar, puede practicarse en los oratorios de las Pías Uniones y en otras capillas rurales en que se tienen ejercicios para trabajadores (2).

---

(1) Véase CALLEWAERT, *La durée du Carême*.—(2) Cf. *PR.*, part. 3.—(3) Decr. 2704, 5.—(4) APPELTERN (*Prompt.*, I, n. 348), con TÉTAMO, CAVALIERI y los demás autores comúnmente.

Aun más: los autores comúnmente admitían que, para comodidad del pueblo que no puede aguardar hasta Misa solemne, pueda bendecirse privadamente la ceniza, haciéndolo muy de mañana, con solas las cuatro oraciones del Misal y la aspersión (omitiendo las antífonas *Exaudi* e *Immutemur* y la incensación), y distribuirla a los fieles; no se omitirá por esto la bendición solemne. Aunque los decretos citados no tratan *directamente* de este caso, le son muy poco favorables (3).

§ 1.—*Ceremonial solemne de las iglesias mayores.*

717. Cosas que se han de preparar.— 1. En el ALTAR, frontal morado, seis candeleros con velas de cera blanca, la Cruz, el Misal sobre atril, cubierto éste con velo morado; entre el Misal y el ángulo de la Epístola, una bandeja (4) de plata (o de otra materia preciosa), cubierta con velo morado, con ceniza seca y cernida (5), hecha de los ramos bendecidos en la domínica de Ramos del año precedente.

2. En la CREDENCIA, lo necesario para la Misa solemne **(447)**, acetre con agua bendita e hisopo, jarra de agua, palangana y toalla, bandeja con miga de pan. En ella (o en el *asiento*), una casulla, tres manípulos (para el Celebrante y los Ministros) y estolón para el Diácono, todo de color morado.

---

(1) Decr. 4373.—(2) Decr. 4387, 1.—(3) Véase también el Decr. 4397, 4.—(4) O en un vaso a modo de copón *(MRit.)*.—(5) Decr. 130, 3.

3. En la SACRISTÍA, los ornamentos del Celebrante y Ministros sagrados (tres amitos, albas y cíngulos, dos estolas, un pluvial y dos planetas plegadas si se usan), todo de color morado; sobrepellices para el Maestro de Ceremonias y los Acólitos, candeleros o ciriales encendidos, el incensario con fuego y la naveta.

718. **Bendición.**—1. Concluída Nona (1) y preparado todo, se reviste el Celebrante y los Ministros como para la Misa (con pluvial el primero y los tres sin manípulos) se dirigen al altar como de ordinario.—Llegados ante él, se quitan los bonetes, y previa la debida reverencia, suben los tres a la tarima, alzando los Ministros un poco los fimbrias del pluvial. El Celebrante besa el altar en el medio y se dirige con ellos al Misal, quedando a su lado (un poco rezagados) el Diácono a la derecha y el Subdiácono a la izquierda. Entretanto, el Maestro de Ceremonias (o un Acólito en su defecto), descubre la ceniza y los Acólitos llevan los candeleros a la credencia, donde quedan de pie y con las manos juntas, teniendo en medio al Turiferario.—En seguida, el Celebrante, sin hacer la señal de la Cruz, lee en voz baja y con las manos juntas la antífona *Exaudi nos*, al mismo tiempo que la cantan los Cantores, estando sentado el Clero.—Terminada la antífona, el Clero se levanta, el Celebrante, con las manos juntas y de cara al altar canta en tono ferial (con inflexión final de *fa* a *re*) el *Dominus vobiscum* y las cuatro siguientes oraciones, en la primera y segunda de las cuales hace con la diestra la

---

(1) No puede hacerse después de Tercia (Decr. 2067, 4).

señal de la Cruz hacia la ceniza, teniendo extendida sobre el altar la izquierda y elevándole el Diácono la fimbria del pluvial.

2. Al fin de la cuarta oración sube al altar el Turiferario (con el incensario y la naveta) a la diestra del Acólito del acetre, entrega la naveta al Diácono, quien, con los debidos ósculos , alarga al Celebrante la cucharilla, diciendo: *Benedicite*, *Pater reverende*. El Celebrante echa incienso y lo bendice, rezando, como de costumbre, *Ab illo*..., mientras el Subdiácono le alza la fimbria derecha del pluvial, devuelve la cucharilla al Diácono (quien con la naveta la entrega al Turiferario), y de él, previos los ósculos debidos, recibe el hisopo, con el cual asperja tres veces la ceniza (en el medio, a su izquierda y derecha), diciendo en voz baja la antífona *Asperges me*, *Domine*, sin el salmo. En seguida devuelve el hisopo al Diácono, de quien (sin omitir éste en uno y otro caso los ósculos ordinarios) recibe el incensario e inciensa la ceniza con tres golpes sencillos, distribuyéndolos como la aspersión, después de lo cual alarga el incensario al Diácono, quien lo entrega al Turiferario. Éste y el Acólito del agua dejan en la credencia el incensario y el acetre.

Según el Memorial de Ritos (1), concluída la bendición y antes de la imposición, el Celebrante hace al pueblo un breve sermón para instruirle sobre la significación de esta ceremonia. Nada dicen de ello el Misal y el Ceremonial de los Obispos, pero donde exista la costumbre será bueno conservarla.

719. **Imposición.**—1. Terminada la bendición, con las manos juntas van al medio el

---

(1) *MRit.*, tít. II, c. 2, § 1, n. 15.

Celebrante y los Ministros sagrados; previa inclinación profunda de cabeza a la Cruz, se vuelven de cara al pueblo (con la cabeza descubierta los tres), quedando el Diácono a la derecha y el Subdiácono a la izquierda, quienes elevarán las fimbrias del pluvial. Luego el Maestro de Ceremonias entrega al Diácono la bandeja de la ceniza, en tanto que, previo aviso del mismo Maestro, se acerca al altar el más digno del Clero (con sobrepelliz, pero sin estola) (1), hace la debida reverencia en el plano, sube a la grada superior, toma con el pulgar e índice un poco de ceniza y en forma de cruz la pone (esto es, la esparce) sobre la cabeza del Celebrante, diciendo entretanto: *Memento, homo, quia pulvis es et in pulverem reverteris.* Para recibirla, el Celebrante estará de pie sobre la tarima, vuelto de cara al pueblo, inclinada la cabeza y con las manos juntas.—Así que el Celebrante recibió la ceniza, el Coro comienza a cantar las antífonas *Immutemur habitu* y las siguientes del Misal.

Si no hay otro Sacerdote, el mismo Celebrante, vuelto de cara al altar (2), se impone a sí mismo la ceniza sin decir nada; pues no pueden hacerlo los Ministros sagrados, aunque sean Presbíteros.

2. Inmediatamente, el Celebrante, de pie y con la cabeza descubierta, la impone en la forma descrita (3) al más digno del Clero, luego a los Ministros sagrados (si son Canónigos; si no lo son, después de éstos), en seguida a los Beneficiados, Capellanes, Clérigos del Seminario

---

(1) Decr. 2148, 5.—(2) 1 nov. 1931, *Urbi et Orbis.*—(3) En algunas partes, a los Clérigos se impone la ceniza sobre la tonsura o corona (DE HERDT, *l. cit.*). A los laicos se impone sobre el cabello, cerca de la frente. No es necesario tocar la cabeza con los dedos; basta esparcir sobre ella la ceniza a modo de cruz.

y demás Clérigos, incluso los que sirven al altar, y a continuación a los Magistrados o nobles del lugar (1).—Todos ellos se acercan de dos en dos (si fuesen número impar, los últimos de cada orden irían los tres a la vez); para recibirla se arrodillan en el borde de la tarima (menos los Canónigos con hábito coral, que sólo se inclinan) (2) y se retiran a su sitio, previa la debida reverencia al altar. Para recibir la ceniza, el Diácono entrega la bandeja al Maestro de Ceremonias o al Acólito (o a falta de ellos, la deja sobre el altar)—Impuesta la ceniza al Clero y a los Magistrados, el Celebrante y los Ministros sagrados bajan a la entrada del presbiterio, y allí la imponen, primero a los hombres, después a las mujeres (o, en todo caso, aquéllos separados de éstas) (3), a las cuales se impodrá sobre el cabello, cerca de la frente (si cómodamente puede hacerse), no sobre el velo o mantilla (4). La fórmula es la misma para todos (hombres y mujeres): *Memento homo...*

3. Concluída la imposición, el Celebrante, acompañado de los Ministros sagrados, previa la debida reverencia ante el altar, se dirige a la credencia, donde se lava las manos (y se las frota con miga de pan, en caso necesario), sirviéndole el Subdiácono el agua, el Diácono la miga y la toalla. Después, por la vía más corta, van los tres al Misal (donde se colocan como al principio) y, con las manos juntas, canta el Celebrante *Dominus vobiscum...*, *Oremus...*

---

(1) *CE.*, II, 16, 10. En esta ocasión no se besa la mano del Celebrante (*CE.*, II, 18, 13).—(2) *CE.*, II, 18, 13; decr. 1476, 6; 2148, 5.—(3) Puede también imponerse a los Catecúmenos (Decr. 4352).—(4) «Monialibus aliisve mulieribus, quarum capilli capitis propter velum minime appareant, cineres in modum crucis sparguntur non in fronte, sed circa velum, quin tamen velum tangatur (*Ephem. Lit.*, 37 [1923], 95).

y la oración *Concede.*—Al fin de ésta, previa inclinación profunda a la Cruz, sin ir al medio, bajan al asiento, donde, ayudado de los Ministros, deja el Celebrante el pluvial y toma el manípulo y la casulla; el Diácono y Subdiácono se ponen los manípulos con la ayuda de los Acólitos. Luego, por la vía más larga, regresan al altar, y ya ante él, hacen la debida reverencia y dan comienzo a la Misa.

Terminada la imposición al Clero, si no bajan a la entrada del presbiterio, se dirige el Celebrante con los Ministros al lado de la Epístola, y sobre la tarima se lava las manos, *(ut supra)*.—Otro sacerdote puede ayudar a la imposición de la ceniza en la forma del número 703, 2.—La ceniza que sobre se echará en la piscina.

720. **Misa.**—Es ferial y de Cuaresma, y así, se observarán las normas de tales Misas en cuanto a estar de pie o arrodillado y a las planetas. De igual modo, ténganse presentes el núm. **380**, 3, respecto del verso *Adjuva nos*, y el **463**, al fin, sobre la oración *Super populum*.

§ 2.—*Ceremonial menos solemne en las iglesias menores.*

721. **Advertencias.**—*Se prepara* todo lo dicho en el núm. **717**, menos los ornamentos para los Ministros sagrados, la sobrepelliz para el Maestro de Ceremonias, el Epistolario y Evangeliario.—No se usan ciriales o candeleros encendidos.—El cáliz se prepara en el altar o en la credencia, según lo dicho en el núm. **475**.—Respecto de los *Ministros* y del *canto*, véanse los números 703, 1, y 709, 2.

722. **Bendición.**—Preparado todo y revestidos el Celebrante y los Clérigos, previa la debida reverencia a la Cruz o imagen principal de la sacristía, se dirigen

al altar; precede el primer Clérigo con las manos juntas, sigue el Celebrante (también con las manos juntas y con la cabeza cubierta) entre el segundo y tercero, que le elevan las fimbrias del pluvial (si lo usa; en el caso contrario, irá detrás de ellos).—Ya en el altar, alarga el bonete al Clérigo segundo (quien lo recibe con los debidos ósculos y lo da al primero), hace la debida reverencia, sube a la tarima entre los Clérigos segundo y tercero, besa el altar en el medio y se dirige al Misal en tanto el primer Clérigo, dejado el bonete en la credencia, descubre la ceniza. Los Clérigos segundo y tercero asisten al Celebrante a la derecha e izquierda, un poco rezagados y con las manos juntas.—Ya ante el Misal, con las manos juntas y sin santiguarse, reza la antífona *Exaudi* con su salmo, alternando con los Clérigos (o solo, en voz sumisa, si la cantan los Cantores); después, en tono ferial, el *Dnus. vobiscum* y las cuatro oraciones, como en el núm. 718, 1.—Hacia el fin de la cuarta baja del altar el Clérigo tercero por el acetre, y a la izquierda del primero con el incensario y la naveta sube a ponerse a la derecha del Celebrante; el primero entrega la naveta al segundo, quien, con los debidos ósculos, alarga al Celebrante la cucharilla, diciendo: *Benedicite, Pater reverende.* Impuesto y bendecido el incienso como de costumbre, el segundo Clérigo recibe la cucharilla y con la naveta la devuelve al primero; del tercero recibe el hisopo y, con los debidos ósculos, lo alarga al Celebrante, quien asperja e inciensa la ceniza como en el citado núm. 718, 2.—Terminada la bendición, el primer Clérigo pone la bandeja de la ceniza en medio del altar.

Según lo dicho al fin del núm. 718, antes de la imposición se dirige al pueblo una breve instrucción.

723. Imposición.—1. Si no existe otro Sacerdote, el Celebrante se impone a sí propio la ceniza, sin decir nada, estando en pie de cara al altar, en el centro de la tarima (1). Después va al Misal y, teniendo a los Clérigos segundo y tercero a sus lados *(ut supra)*, reza con ellos la antífona *Immutemur habitu* y demás, concluídas las cuales regresa al medio.—Previa inclinación a la Cruz, se vuelve de cara al pueblo con la cabeza descubierta (teniendo a su derecha al Clérigo segundo y a su izquierda al tercero) impone la ceniza al más digno del Clero y a los demás Clérigos (como en el número 719, 2).—Baja después con ellos a la entrada del presbiterio y, comenzando por el lado de la Epístola, pone la ceniza primero a los hombres, después a las mujeres. Durante ella, el segundo Clérigo tendrá la bandeja con la diestra y con la izquierda levantará la fimbria del pluvial (si se usa), mientras el tercero con la diestra sostiene la otra fimbria, apoyada la izquierda sobre el pecho.

---

(1) 1 nov. 1931, *Urbi et Orbis.*

Si asiste *otro Sacerdote*, éste pondrá la ceniza al Celebrante, como en el núm. 719, 1.—Si hay *Cantores* que canten las antífonas, comenzarán el canto luego que recibió la ceniza el Celebrante, y entonces éste no va al Misal a leerlas, sino que inmediatamente comienza la imposición.

2. Terminada ésta, en el plano de la Epístola (junto a la credencia) se lava el Celebrante las manos, sirviéndole los Clérigos el agua, palangana, toalla y miga de pan; después sube por el lado del altar, y de cara a él dice con las manos juntas el *Dnus. vobiscum*, *Oremus* y la oración *Concede*. Previa inclinación profunda de cabeza a la Cruz (sin ir al medio), baja al asiento, donde, ayudado de los Clérigos, deja el pluvial, toma el manípulo y la casulla y por la vía más larga se dirige al altar para decir la Misa, llevando en las manos el cáliz, si no lo ha llevado el primer Clérigo (475).

ART. 2.º—Prescripciones litúrgicas del tiempo de Cuaresma.

724. Indicaciones generales.—Todas las *domínicas* son privilegiadas de 1.ª clase; las *ferias* son todas mayores; privilegiadas, la de Ceniza y todas las de Semana Santa; no privilegiadas, las demás.—Durante la Cuaresma (desde la feria 4.ª de Ceniza) se suspenden las solemnidades nupciales.—Por su carácter penitencial se suprimen en el Oficio y en la Misa las manifestaciones de alegría, aun las permitidas en Adviento y Septuagésima; y así; **a)** el ornato de los altares, coro e iglesia es moderado, sin flores ni reliquias; **b)** no se usan dalmáticas ni tunicelas (1), ni se pulsa el órgano; **c)** es morado el color de los ornamentos.

Conforme a lo anotado en el número **690**, 2, para el Adviento, no comprenden estas prohibiciones a la domínica cuarta (llamada *Laetare*, de la primera palabra del Introito), ni a los oficios *festivos*, ni a las funciones *extralitúrgicas*.

725. **Oficio y Misa.**—1. Tienen rezo propio en el OFICIO todas las *domínicas*, según determinan las Rúbricas especiales del Propio de este tiempo; el de las ferias (desde la 2.ª después de la domínica 1.ª) se dispone tomando del Ordinario lo que no trae el Propio.—En el Oficio *de Tempore*: **a)** se omite el *Te Deum*; **b)** en Laudes (y en el tercer nocturno de Maitines de la feria 4.ª) los salmos se toman del 2.º lugar; **c)** se dicen las preces *feriales* sólo en Vísperas y Laudes en las ferias cuarta y sexta y además en las mismas y sábados de Témporas (2).—Desde el sábado anterior a la domínica 1.ª inclusive hasta Pascua, todos los días (menos los domingos) y en cualesquiera oficios se dicen las Vísperas antes de comer; lo cual es obligatorio en el Coro; laudable, fuera de él; desde el mismo primer sábado, en él se rezan de pie la antífona final de la Virgen y el *Angelus* del mediodía (3).

En el rezo *privado*, cuando se trata de fiesta doble mayor o menor, el *Oficio* puede decirse de la feria con conmemoración, de la fiesta, y la *Misa* puede celebrarse de la feria o de la fiesta con la conmemoración de la otra. Así, desde el miércoles de Ceniza hasta el sábado precedente al domingo de Ramos (1).

---

(1) 18 jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus*, 3.—(2) Decr. gener., tit. IV, n. 7.—(3) S. C. Indulg., 20 mai. 1896.

Como advierten las Rúbricas especiales y las del Ordinario, en las cuatro ferias que preceden a la domínica 1.ª se reza todo como en las anteriores, excepto las partes propias que en cada una se ponen y lo dicho de las preces feriales.

2. En la Misa: **a)** en la *de Tempore* se omite el *Gloria in excelsis* y al fin se dice *Benedicamus Domino;* detrás de las Poscomuniones se añade (sólo en las Misas de feria) la oración *Super populum*, con distinta conclusión (**331**, 3); **b)** en las de *Tempore*, y en las *festivas* o *votivas* que no lo tengan propio, se dice el Prefacio *Qui corporali jejunio*; **c)** respecto del Tracto, véase el núm. **326**, 3.

Véanse el núm. **218**, A. 3.º, sobre cuándo se permiten las Misas privadas de feria; el **221**, sg., acerca de la Misa conventual; el **288**, 2, sobre las cotidianas de *Requiem.*

CAP. III.—Tiempo de Pasión.

Este tiempo comprende las semanas 5.ª y 6.ª de la Cuaresma, y se llama así por conmemorarse en él de una manera más viva y expresa los padecimientos de Jesucristo, Redentor nuestro. Con todo, la sexta semana, o sea la que comienza con la domínica de Ramos, tiene liturgia propia, distinta en muchas cosas de la de los días anteriores, y así, conviene considerarla aparte.

726. Indicaciones generales.—1. Además de lo notado para el tiempo de Cuaresma, en los oficios *de Tempore* se observa lo siguiente: **a)** en el Oficio se omite el *Gloria Patri* al fin del salmo del invitatorio, en los responsorios de las lecciones, de las Horas menores y de Completas; sólo se dicen las preces feriales en

---

(1) Decr. gen., tit. II, n. 22.

Vísperas y Laudes de las ferias cuarta y sexta; **b)** en la MISA se omiten el salmo *Judica me* del principio y el *Gloria Patri* del Introito y del salmo *Lavabo*; se dice el Prefacio de la Cruz; **c)** también se omite el *Gloria Patri* en la aspersión del agua bendita; **d)** así en el *Oficio* como en la *Misa* se suprime la incensación de las reliquias e imágenes de la Virgen y de los Santos, que acaso estén en el altar, y la inclinación se hace hacia el libro, no hacia ellas.

Según lo dicho (725) deben decirse las preces feriales a Laudes y Vísperas en las ferias cuarta y sexta; y en el rezo privado se permiten el Oficio y la Misa de la feria en las fiestas dobles mayores y menores.

2. Antes de las primeras Vísperas de la domínica de Pasión, *deben cubrirse* con velo morado las *cruces* e *imágenes*; y continuarán así cubiertas: las cruces, hasta que en la función del Viernes Santo el Preste haya descubierto la cruz del altar; y las imágenes, hasta el *Gloria in excelsis* del sábado siguiente (1). Acerca de esta Rúbrica debe notarse:

Se han de cubrir: **a)** *antes de las primeras Vísperas* de la domínica de Pasión, aunque éstas sean de una fiesta (2), no en el mismo domingo (3); **b)** *todas las cruces que hay* en los altares y sirven para la celebración de la Misa, como también las que fuera de los altares están en la iglesia para el culto y veneración, v. gr., a la entrada del Coro, las que se llevan en procesión; pero no hay obligación de cubrir las del *Vía Crucis*, las esculpidas en las paredes en testimonio de la dedicación, para ornamento o por otro motivo que no sea el del culto o veneración (4), ni la pequeña en que remata el sagrario, a no ser que supla a la del Sacrificio; **c)** *todas las imágenes* y estatuas de *Nuestro Señor Jesucristo* que haya en la iglesia (aun fuera de los altares) (1), cualquiera que sea su advocación, verbigracia, de Jesús Nazareno, del *Ecce Homo* (2), con tal que estén expuestas para recibir culto, y no por mero ornato o para excitar el recuerdo de algún hecho, v. gr., los cuadros que acompañan a las estaciones del *Vía Crucis* (3); **d)** *las imágenes de los Santos*, de los Ángeles y de la Santísima Virgen María, expuestas para el culto en los altares, no las que sin ese objeto se hallan *fuera* de ellos (4), ni las pintadas para decoración en las paredes de la iglesia; **e)***con velo morado* (5) no transparente, que cubra toda la cruz e imagen e impida verlas al trasluz; en él no puede haber figuras e imágenes, ni aun las de Pasión (6); **f)** *hasta el Viernes* o *el Sábado Santos (ut supra)* (7), sin que puedan descubrirse antes por ninguna causa, v. gr., por ocurrir en tal tiempo la fiesta titular o la del Patrón (8), ni la imagen del Crucifijo con ocasión de Ejercicios espirituales.

---

(1) *Rubr. spec. Miss.; CE.*, II, 20, 3.—(2) Decr. 926, 2; 1159, 1275, 2; 2682, 34; 3293, 3396.—(3) Decr. 1275, 2; 2682, 34.—(4) *Ephem. Lit.*, 11 (1897), 451; 31 (1917), 588.

Con todo, se tolera llevar las imágenes descubiertas en las procesiones que se hagan durante este tiempo (9) y exponer en la *iglesia* y llevar en procesión la Virgen Dolorosa con su Hijo muerto en los brazos el Jueves Santo por la noche y el Viernes siguiente (10), y aun (en virtud de *antigua costumbre*) que en el altar pueda estar descubierta la misma Madre Dolorosa el Viernes de Dolores (11).

La Sagrada Congregación urge que se cumplan estas leyes según el uso aprobado de la Iglesia y que se eliminen como abusos y corruptelas las costumbres contrarias (12).

CAP. IV.—De la Semana Santa.

La reciente reforma de la Semana Santa, la importancia de la misma y el fervor con que ha sido acogida, invitan a proponer en una exposición de conjunto toda la nueva disciplina. Lo haremos en dos capítulos: el primero tratará de las disposiciones generales y de lo propio de los cuatro días de la misma; el segundo será sobre el Triduo sacro en particular.

---

(1) *CE., loc. cit.*—(2) *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 732; 31 (1917), 587 sq.—(3) Decr. 3638, 2; VAN DER STAPPEN, III, q. 57.—(4) Decr. 1275, 2; 3448, 11; *Ephem. Lit., loc. cit.*—(5) Cf. decr. 2524, 4; 3110, 12.—(6) CARPO, *Bibliot.*, III, n. 130; DE HERDT, III, n. 21.—(7) Decr. 1248, 2965, 2.—(8) Decr. 926, 3; 3396. Este último Decreto prohibe expresamente descubrir la imagen de San José, Patrón de la Iglesia universal.—(9) Decr. 3332, 4.—(10) Decr. 2375, 4.—(11) Decr. 2682, 52. Este Decreto es particular, y así no puede extenderse a otros lugares *contra notissimam et justissimam legem* (*Ephem. Lit.*, 27 [1913], 427).—(12) Decr. 3293, 3767, 29-9.

En las referencias de ambos capítulos las abreviaturas: *Decr. gener.* remiten al Decreto general del 16 de noviembre de 1955, en que se instaura el nuevo Orden; *Instr.*, a la Instrucción para la recta aplicación del Orden de la Semana Santa que lo acompañaba, y *Ord.*, al texto del mismo Orden, en el día respectivo, según la numeración marginal propia de cada día (1).

ART. 1.º—La nueva disciplina.

727. La nueva disciplina sobre la Semana Santa, establecida por el Decreto general de 16 de noviembre de 1955, puede resumirse, en cuanto a su parte general, en las siguientes normas:

1. VALOR LEGAL.—El nuevo *Orden instaurado de la Semana Santa*, promulgado en la edición típica de 30 de noviembre de 1955, obliga a cuantos siguen el rito romano desde el día 25 de marzo del año 1956; a cuantos no siguen el rito romano, sino algún otro de los ritos latinos (v. gr., el mozárabe, ambrosiano), obliga en cuanto al tiempo que en él se prescribe para la celebración de las funciones litúrgicas, no en cuanto a lo demás.

2. HORA DE LAS FUNCIONES.—Dejando para más adelante (n. 737) lo relativo al Oficio divino, el nuevo horario de las celebraciones litúrgicas es el siguiente:

A) En el *Domingo de Ramos*, la solemne bendición y procesión de los ramos se celebran por la mañana, a la hora acostumbrada; en el Coro, después de Tercia.

Parece que donde por justas causas el Ordinario del lugar autorice en este día la celebración de Misas vespertinas, también podría acontecer el que antes de las mismas, y como preparación a ellas, se tengan la bendición y procesión de los Ramos si algún motivo de orden pastoral así lo aconseja, con la salvedad de que en la misma iglesia sea única la bendición. Pero, en general, como hora más propia debe conservarse la de la mañana (1).

---

(1) Acerca de la misma disciplina pueden consultarse: ANTONELLI, en las *Actas del Congreso Litúrgico internacional de Asís-Roma;* SCHMIDT, *Hebdomada Sancta*, y nuestro libro *Instauración de la Semana Santa.*

B) En el *Jueves Santo*, la Misa crismal se celebra después de Tercia; la Misa *in Cena Domini* ha de celebrarse por la tarde, a la hora más oportuna, pero no antes de las cinco ni después de las ocho. Lo cual se aplica por igual no sólo a las Misas celebradas con el rito solemne o simple, sino también a las rezadas que puede conceder el Ordinario del lugar *(infra, 3)*, y por plena analogía de razón a las que por privilegio personal pueda alguien decir en este día.

C) En el *Viernes Santo*, la solemne acción litúrgica se celebra en las horas posmeridianas, hacia las tres; mas si un motivo pastoral lo aconseja, puede escogerse una hora más tardía, con tal que no sea más allá de las seis.

La frase «*et quidem circa horam tertiam*» indica suficientemente que podrá comenzarse la función algo antes de las tres o poco después de ellas, según lo aconsejen las circunstancias; en muchas partes éstas aconsejarán más bien retrasar la función a las últimas horas permitidas que no el adelantarla.

D) En el *Sábado Santo*, la solemne Vigilia pascual debe celebrarse a hora competente; esto es, a tal que permita comenzar la Misa de la Vigilia hacia la media noche entre el Sábado Santo y el Domingo de Resurrección. Mas donde, consideradas las condiciones de los fieles y de los lugares, a juicio del Ordinario del lugar convenga anticipar la hora de la Vigilia, ésta no se comience antes del crepúsculo del día, ni ciertamente antes de la puesta u ocaso del sol.

Las frases del Decreto actual son mucho más amplias y benignas que las empleadas en el de 1952, y las circunstancias a considerar se atienden tanto de parte de los fieles como de los lugares. Se concede la facultad de anticipar el comienzo de la Vigilia, sin decir nada de poder retrasarla a la mañana de Pascua, antes de la aurora, como se había propuesto en algunos congresos litúrgicos.

---

(1) Cf. *Ephem. Lit.*, 70 (1956),98.

E) En todos los casos precedentes las horas señaladas se refieren al principio en que deberá o podrá comenzar la función, no al término de la misma.—Además, a tenor del canon 33, § 1, han de computarse las horas según el uso común del lugar, y por lo mismo, según la hora oficial, donde está prescrita para los usos de la vida civil, por tratarse de oficios o funciones públicas. En la aplicación de esta hora usual y a la vez legal con la hora verdadera o media del lugar conviene recordar la respuesta dada para Bilbao, a 7 de abril de 1952, con ocasión de la Vigilia pascual restaurada; se preguntó a la Congregación de Ritos si comenzada la Misa a medianoche, según el cómputo *legal* vigente en España, y concluyéndola antes de que comience el día según la hora *solar*, los que comulgaron en dicha Misa podrían hacerlo de nuevo en la Misa matutina del domingo de Resurrección. A lo cual respondió negativamente, conforme en esto a otras declaraciones sobre el uso de los varios cómputos horarios.

3. RITO DE LAS FUNCIONES.—Según el nuevo Orden, puede ser triple: *solemne*, *simple* y *rezado*.

A) El *solemne* es el que se ejecuta con Celebrante, Ministros sagrados, Clérigos o Acólitos suficientes y con los demás requisitos prescritos en el Orden para la función respectiva. Es obligatorio donde hay suficiente copia o número de ministros sagrados (*Instr.* II, n. 4).

B) El *simple* es el que se tiene por el Sacerdote sin Ministros sagrados, asistido de Ayudantes (— *Ministrantes*, que es el término usado siempre por el nuevo Orden), sean éstos Clérigos o Acólitos, Monaguillos o simples sirvientes de altar. Supone el Orden que bastan tres, cuatro o cinco; pero para el expedito desarrollo de las funciones convendría que fueran más: seis u ocho, siempre que estén bien instruídos y ensayados. Este rito es facultativo o más bien obligatorio *(adhibeatur)* allí donde faltan los Ministros sagrados, pero observando las rúbricas peculiares que en cada caso se notan. Este rito es también cantado, si bien el nuevo Orden indica varias veces que algunas de sus partes pueden ser sólo leídas, como se advertirá en sus propios lugares.

C) Por último, la Instrucción y el Orden hablan de las Misas simplemente *rezadas*. Pueden serlo cualesquiera en el Domingo de Ramos, fuera de aquella en que se tienen la bendición y la procesión de los ramos. En el Jueves Santo, el Ordinario del lugar, por motivos de orden pastoral, puede autorizar una o dos Misas rezadas en cada iglesia u oratorio público, y una sola en los oratorios semipúblicos, si bien han de decirse dentro del tiempo prescrito para las Misas *in Cena Domini* vespertinas (*supra*, 2).

Esta facultad es amplia, ya por las razones para otorgarla, ya por su extensión, la cual no se limita a una u otra iglesia, ni precisamente a aquellas en que no se tenga la función solemne o simple, sino «*in singulis ecclesiis vel oratoriis publicis*» o «*in oratoriis semipublicis*» (1).

4. IGLESIAS DE LA CELEBRACIÓN.—Las nuevas Ordenaciones se expresan en términos muy generales cuando hablan del lugar donde se celebran las funciones litúrgicas de la Semana Santa. Respecto de ello no ponen otra limitación o restricción que la del rito con que han de celebrarse en relación con el personal disponible para la función y el que se observen las rúbricas peculiares de cada caso como están en el Orden (*Instr.*, II, n. 4). Así, no sólo se celebrarán en las iglesias catedrales, conventuales y parroquiales conforme al derecho anterior (2), sino que, sin ulterior licencia de la Santa Sede ni del Ordinario del lugar, podrán celebrarse con el rito solemne en todas las iglesias y oratorios públicos y semipúblicos en que haya suficiente copia de Ministros sagrados, y con rito simple en las mismas iglesias y oratorios donde falten Ministros sagrados, pero haya suficiente número de Ayudantes, esto es, de Clérigos o por lo menos de niños (3).

En este Decreto o declaración se precisa que dichos Ayudantes sean tres por lo menos para la función del domingo de Ramos y del Jueves Santo, y cuatro al menos para la del Viernes Santo y para la Vigilia pascual. Se insiste en que estén cuidadosamente instruidos, siendo cosas del todo necesarias, sobre cuya observancia fiel y exacta deben vigilar los Ordinarios del lugar.

---

(1) Sobre el Decreto del 15 de marzo de 1956, *Declaratio*, 4, puede verse *Ilustr. del Cler.*, 49 (1956), 345.—(2) Puede verse en las anteriores ediciones del *Manual*, n. 703, 739.—(13) 15 mart. 1956, *Declaratio*, 1-2; 22 febr. 1956, *Tarraconen.*, 2.

5. CONFESIONES.—A las prescripciones de tipo ritual el Orden añade varias de carácter pastoral. Una de ellas es la relativa a las *confesiones*. Y así, la Instrucción (I, n. 2, *a*) recomienda que se amoneste a los fieles para que a tiempo, en el decurso de la Semana Santa, se acerquen al Sacramento de la Penitencia, y sobre todo en el Triduo sacro; lo cual especialmente se ha de recomendar y urgir donde exista la vieja costumbre de acercarse a la confesión como en tropel y multitudinariamente en la tarde del Sábado Santo y en la mañana del Domingo de Resurrección. Habrá, pues, de trabajarse por desarraigar tal uso, dando facilidades a los fieles para confesarse durante toda la Semana y principalmente en el Triduo sacro.

6. COMUNIONES.—Respecto de ellas recomienda encarecidamente la Instrucción (III, n. 17-18) la de los Clérigos y Sacerdotes en la Misa *in Cena Domini*. Además:

A) El *Jueves Santo* la Comunión sólo puede distribuirse dentro de las Misas vespertinas—sean éstas del rito solemne o simple o solamente rezadas— o a continuación e inmediatamente después de ellas. La norma es absoluta, y de ella sólo se exceptúan los enfermos en peligro de muerte, no quienes sin hallarse en tal peligro comulguen por sola devoción.

No se permite en la Misa crismal.—La frase *«continuo ac statim ab iis expletis»* admite la misma benigna interpretación que canonistas y moralistas venían dando a idéntica fórmula del canon 867, § 3.—Adviértase, como lo hace el Orden, que en este día la Comunión se distribuye con formas consagradas en la misma Misa, «para que —como dice el Papa en la *Mediator Dei*— quede mejor y más claramente manifiesta la participación de los fieles en el mismo sacrificio divino», y más en armonía e imitación de la comunión en la última Cena.

B) El *Viernes Santo* se permite la Comunión únicamente dentro de la solemne función litúrgica del día en la cuarta parte de la misma, la cual viene enteramente adaptada al caso. Como en el día anterior, sólo se exceptúan los enfermos en peligro de muerte.

La Comunión se distribuye con formas consagradas el día anterior y reservadas en el Monumento. Supone el Orden (Feria V, *De solemni translatione*, n. 6) que, además del copón reservado en él, puede haber otros con formas que se reservaron en su lugar propio, como se dice después (**739, B**). Por lo mismo, no habrá inconveniente en que también se distribuya la Comunión con estas formas si fuera necesario, y aun con otras que hubieren quedado de días anteriores.

C) El *Sábado Santo* sólo se permite la Comunión dentro de la solemne Vigilia pascual o a continuación e inmediatamente de ella, excepto a los enfermos en peligro de muerte (*Instr.*, III, n. 18).

Esta Comunión pertenece al domingo de Resurrección si la Vigilia se tiene a su hora normal de media noche, y por lo mismo no puede comulgarse nuevamente en el día de Resurrección. En cambio, si la función se anticipa a la entrada de la noche (*supra*, 2, D), la Comunión pertenece al sábado, y así se podrá comulgar también al día siguiente.

7. MISA.—A los Sacerdotes con cura de almas en dos o más parroquias, el Ordinario del lugar puede permitir la binación en el Jueves y Vigilia pascual y la reiteración de la acción litúrgica el Viernes Santo; mas ello no podrá ser en la misma parroquia, y deberá observarse el horario prescrito para dichas funciones (1).—Quien repite la Acción litúrgica en dos iglesias sucesivamente debe comulgar las dos veces (2).

Como complemento a lo dicho sobre la hora de la Misa (*supra*, 2) hay que añadir con la Instrucción (III, n. 20) que los Sacerdotes que celebren la Misa de la solemne Vigilia pascual a su hora propia, pueden decir la Misa festiva del día en el Domingo de Resurrección; la cual facultad alcanza a cualesquiera Celebrantes, sean o no Párrocos. Aun más, si tienen indulto, pueden binar o ternar.

Adviértase que esta Misa, celebrada en su *propia hora*, corresponde al domingo de Resurrección con los caracteres propios de este día, en cuanto a la obligación de oírla, de no poder recibir estipendio por la segunda Misa del día (can. 824, § 2), etc.

---

(1) 15 mart. 1956, *Declaratio*, 6.—(2) 3 mart. 1956, *Sancti Claudii.*

8. AYUNO ECLESIÁSTICO Y EUCARÍSTICO.—El Decreto (III, n. 10) modifica la ley del ayuno y de la abstinencia prescrita por el canon 1.254, 4.º, para el Sábado Santo, y prolonga uno y otra hasta la media noche del mismo día.

Es una aclaración a la ley, conforme a la antigua disciplina, en la cual no cesaba (= *solvebatur*) sino con la solemne Vigilia pascual celebrada a la media noche. En España, para cuantos toman la Bula de la Santa Cruzada, la ley continúa prácticamente como hasta ahora.

Al *ayuno eucarístico* de estos días, así de las Misas y comuniones vespertinas como a las de la medianoche en la Vigilia pascual, se aplican íntegramente las disposiciones de la Constitución Apostólica *Christus Dominus* e Instrucción del Santo Oficio. Conforme al decreto del mismo Santo Oficio, del 7 de abril de 1954, la Misa de la Vigilia *anticipada* a después de la puesta del sol, y las comuniones en ella recibidas, se consideran como Misa y comuniones vespertinas.

9. INSTRUCCIÓN Y PREPARACIÓN PREVIA.—El carácter eminentemente pastoral de la nueva reforma y la santidad misma de las funciones de la Semana, cuyos frutos en los fieles dependen en gran parte de la consciente participación a las mismas, explican la insistencia con que la Instrucción recomienda y urge la instrucción acerca de la nueva disciplina y el esmero que ha de ponerse en su ejecución.

La Instrucción encarga esa instrucción y diligente preparación, en primer lugar, a los Sacerdotes mismos, principalmente a los que tienen cura de almas (*Instr.* I, n. 1); recomienda que se instruya a los fieles sobre el sentido litúrgico de la Semana Santa y de su finalidad pastoral, instrucción y educación propias del tiempo cuaresmal (*Ibid.*); urge más aún la preparación ritual de las sagradas ceremonias, su ejecución pía y decorosa, y para ambas cosas la cuidadosa educación litúrgica de Ministros y Ayudantes, así Clérigos como laicos, principalmente cuando éstos sean niños (*Ibid.*, n. 3).

10. OTRAS MODIFICACIONES.—A las disposiciones precedentes hay que agregar éstas de carácter general:

1.ª En toda la Semana, desde el domingo de Ramos a la Vigilia pascual, inclusive, en la Misa (y el

Viernes Santo en la solemne acción litúrgica) celebrada solemnemente, esto es, con Ministros sagrados, el Celebrante omite lo que cantan o leen por razón de su oficio el Diácono, el Subdiácono o el lector (1). Esto no se extiende a lo que canta o ejecuta la *Schola Cantorum*.

2.ª Durante toda la Semana no se admite ninguna conmemoración, y en la Misa se omiten también todas las colectas, bajo cualquier título imperadas (2).

3.ª Como ya se determinaba para la Vigilia pascual, el Diácono es quien dice el *Flectamus genua* y el *Levate;* entre uno y otro deben mediar unos minutos de silencio, en que todos, aun el Celebrante, oran arrodillados. Lo cual se observa también en las Misas rezadas en que el mismo Celebrante es quien dice *Flectamus genua* y *Levate*.

727. bis. Canto del «Passio».—Como Evangelio del día, en la Semana Santa se lee la historia de la Pasión del Señor en la Misa, por este orden: el domingo de Ramos, según San Mateo; el martes, según San Marcos; el miércoles, según San Lucas, y el viernes, según San Juan. Acerca de ella conviene advertir:

1. TEXTO.—En el nuevo Orden, al texto mismo que comienza, como antes: *Passio Domini...*, con la cita del capítulo y versículos que abarca, se ha antepuesto el título *Evangelium passionis et mortis Domini*. En los cuatro días se ha uniformado la extensión del relato evangélico, tomando por modelo el de San Juan; y así, en los cuatro comienza por la agonía en Getsemaní y concluye con la sepultura, sin ninguna interrupción, sino es la breve pausa a la muerte del Señor.

Así, en el relato de San Mateo se han suprimido al principio los versículos 1 al 35 del capítulo 33, y del 55 al 66 en el capítulo 37 al fin; en el de San Marcos, los versículos 1 al 31 del capítulo 37; en el de San Lucas, los versículos 1 al 38 del capítulo 22.

---

(1) *Instr.*, II, n. 6. Sobre su alcance, véase *Ilustr. del Cler.*, 49 (1956), 315.—(2) *Decr. gener.*, I, n. 3. Con todo, en España, excepto el Viernes Santo, debe decirse la Colecta *Et famulos* (22 febr. 1956, *Tarraconen.*, 3).

Las siglas *S. C.* y ✠, que ahora se interpretan, respectivamente, *Synagoga*, *Chronista* y *Christus*, en lo antiguo eran signos musicales para indicar al lector y cantor los cambios de la melodía: indicaban o la dominante para el texto narrativo (C = *cito, celeriter*), o las frases interlocutorias (S = *sursum*) en la nota aguda, o la nota inferior del diapasón (T = *tacite, thrae*) para el canto del *Christus*, la cual después se cambió en el signo actual ✠ (1).

Además, el Domingo de Ramos se ha puesto Evangelio propio para quienes celebran segunda o tercera Misa, los cuales no están obligados a repetir la lectura de la Pasión, sino que en su lugar leen del modo acostumbrado el nuevo Evangelio tomado de San Mateo, capítulo 27, vers. 45-52.

En realidad, es el que hasta ahora solía concederse mediante indulto a quienes binaban; ahora se otorga por la misma rúbrica con carácter facultativo: «*non tenentur iterare*» (n. 11). La concesión es exclusivamente para el domingo de Ramos, no para los otros días, aunque en ellos, como en el Viernes Santo, se pueda binar en distinta iglesia (2).

2. CANTORES Y LECTORES.—El cantar o leer la Pasión es propio de los Diáconos, pues ejercen con ello un oficio diaconal análogo al del canto del Evangelio en la Misa solemne. Como en ésta, a los Diáconos pueden y suelen sustituir Sacerdotes que hagan de Diácono.

Está prohibido que lo hagan el organista (bien que Clérigo, minorista y aun Subdiácono) (3) y los laicos (4), aunque sólo se trate de la parte del Cronista y de la Sinagoga (5). Únicamente se permite que el Diácono que representa a la Sinagoga cante las palabras dichas por una sola persona (v. gr., por Caifás, Pilatos, San Pedro, etc.) y que la *Schola Cantorum* ejecute las de la turba o del pueblo (6); pero ni aun estas últimas podrán cantar las Monjas (7).—Ni aun para acompañar o ayudar a la *Schola Cantorum* en el canto es lícito usar el piano (8). En cuanto al órgano o armonio, véase el núm. **400**.

A) En la *Misa solemne* deben cantar la Pasión tres Diáconos (o Sacerdotes que hagan de tales), distintos de los que sirven en la Misa; a falta de ellos puede cantarla el Celebrante con los Diáconos o con los Ministros sagrados, con tal que éstos sean uno y otro Sacerdotes o Diáconos. Pueden darse estos casos:

---

(1) *Quest. liturg.*, 8 (1923), 4.—(2) 15 mart. 1956, *Declaratio*, 6.—(3) Decr. 3110, 10.—(4) Decr. 1588, 8.—(5) Decr. 4031, 3.—(6) Decr. 4044, 2.—(7) Decr. 2169, 4.—(8) 4044, 1.

1.º Si hay *dos Diáconos disponibles*, el Diácono de la Misa se une a ellos y cantará la parte de Cristo.—2.º Si hay *un solo Diácono disponible*, y el Subdiácono de la Misa es Sacerdote o Diácono, él participará con el de la Misa en el canto, tomando para ello la estola. En el caso contrario, el Celebrante cantará la parte de Cristo, y las otras partes serán ejecutadas por el Diácono de la Misa y el otro disponible. En este caso, el Subdiácono de la Misa trasladará el libro al lado del Evangelio, el Celebrante dirá en el medio el *Munda cor meum*, al mismo tiempo que los dos Diáconos, y después, volviéndose hacia éstos, dirá la fórmula: «*Dominus sit in cordibus nostris et in labiis nostris ut... annunticmus...*», y luego irá a cantar su parte en el lado del Evangelio, asistiéndole el Subdiácono.—3.º Si *no hay ningún Diácono disponible*, y el Subdiácono de la Misa es Sacerdote, o Diácono, él cantará la Pasión con el Diácono y el Celebrante, ejecutando éste la parte de Cristo en el lado del Evangelio, como queda dicho. En el caso contrario, la Pasión será cantada por sólo el Diácono en el atril, quedando el Celebrante en el lado de la Epístola. En este caso solía leerse la Pasión por el Celebrante, y el Diácono cantaba la parte final; pero parece más conforme que el Diácono cante o lea toda la Pasión, ya que está ordenado para leer el Evangelio y ahora se ha suprimido la parte final (1).

B) En la *Misa cantada* es el mismo Celebrante quien canta la Pasión en el lado del Evangelio.

Mas, conforme al Memorial de Ritos (2), si se emplea el canto y hay *tres Diáconos* que puedan cantarla, lo hacen al modo que se ha dicho para la Misa solemne, y el Celebrante la escucha de pie, al lado de la Epístola, vuelto hacia ellos, pero sin leerla en particular.—Si sólo hay *dos Diáconos*, éstos cantan las partes del Cronista y de la Sinagoga, y el Celebrante, la parte de Cristo, en el lado del Evangelio, sin despojarse de la casulla.

3. RITO.—La Pasión puede cantarse o leerse tanto en la Misa solemne como en la cantada; se lee en la Misa rezada.

En la Misa solemne el canto es lo normal; la lectura es como por excepción, ya por deficiencia de Diáconos cantores o de Sacerdotes que los sustituyan, ya por motivos pastorales, y entonces se hace en un semitonado; por el contrario, en la Misa cantada se lee normalmente y excepcionalmente se canta cuando hay Diáconos o Sacerdotes para ello (1).

---

(1) LITTNER, *Céremoniel*, pág. 10.—(2) *MRit.*, tit. III, c. 2, § 4, n. 4.

A) En la *Misa solemne* los Diáconos se revisten de ornamentos diaconales morados (amito, alba, cíngulo, manípulo y estola transversal ordinaria, pero no de estolón) (2). Hacia el fin del Tracto, previa la debida reverencia a la Cruz o imagen de la sacristía, se dirigen al altar por este orden, acompañados de dos Acólitos, sin luces y sin incienso: precede el Maestro de Ceremonias con las manos juntas, sigue el que hace de Evangelista; en pos de él, quien representa a las turbas, y, en último término, el que a Jesucristo (3); cada uno con el libro o Misal delante del pecho (apoyado por los ángulos inferiores en ambas manos) (4) y la cabeza cubierta.—Ya ante al altar, el Maestro de Ceremonias y el Evangelista se retiran un poco al lado de la Epístola, al del Evangelio el que representa a las turbas, para dejar paso al tercero; se quitan los bonetes (5), que entregan al Maestro; hacen genuflexión en el plano, saludan al Coro (si está en el presbiterio), se arrodillan en la ínfima grada y, profundamente inclinados, rezan en voz baja el *Munda cor meum* y piden la bendición, diciendo: *Iube, Domne, benedicere.* El Celebrante, vuelto hacia ellos, dice en voz media el *Dominus sit in cordibus vestris...* y los bendice. Recibida la bendición, se levantan, hacen genuflexión y, acompañados de los Acólitos, van al lugar en que se canta el Evangelio (en el plano), donde se colocan en línea recta (como para el canto de él, cada cual en su atril) (6): en medio, el que representa a Jesús; a la derecha, el Evangelista, y a la izquierda, el que representa al pueblo, vueltos los rostros hacia el aquilón, no hacia el Celebrante (7). Concluido el Tracto (8), sin *Dominus vobiscum*, comienza el Evangelista a cantar *Passio Dni. N. J. Ch.*, y sin incensación ni signarse a sí ni al libro, continúa en el mismo tono lo señalado con la letra *C*, que a él corresponde; el que representa a Jesús, lo indicado con un ✠, y el que a las turbas, lo de la letra *S*. Cantadas las palabras *Emisit spiritum* (o *Exspiravit*, etc., según sea el Evangelio), se arrodillan los tres, y así permanecen como por un *Padrenuestro*; se levantan después, primero el Evangelista y luego los otros dos. Concluída toda la Pasión, van ante el medio del altar, hincan la rodilla en el plano, saludan al Coro, se cubren la cabeza y regresan a la sacristía por el orden con que salieron de ella.

---

(1) Cf. *Ephem. Lit.*, 70 (1956), 118.—(2) *CE.*, II, 21, 14; Decr. 3949, 9 18 jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus*, 5. El nuevo Orden nada dice explícitamente sobre los ornamentos.—(3) *CE.*, II, 21, 15.—(4) Cf. Decr. 3803, 3. Si se usa un libro para los tres, lo llevará el que hace de Evangelista, y los otros irán con las manos juntas.—(5) Durante el canto de la Pasión no pueden tener puesto el solideo (Decr. 2079, 1).—(6) Decr. 3804, 3.—(7) Decr. 3804, 3.—(8) No puede tolerarse la costumbre de apagar las velas del altar durante el canto, excepto el Viernes Santo (Decr. 3583, 4).

Si los tres usan *un solo Misal y facistol*, el Evangelista se pone en medio; a la derecha, el que representa a Jesús, y a la izquierda, el del pueblo.—Como el Evangelio (n. 453, 2, al fin), así también pueden cantarse la Pasión en el púlpito; pero está prohibido que un Diácono esté en él y los otros en un altar separado (1).

Durante el canto, el Celebrante y los Ministros sagrados están en el lado de la Epístola (2), vueltos de cara a los Diáconos hasta el fin. Al cantarse *Emisit spiritum*, se arrodillan de cara al altar hasta que se haya puesto de pie el Evangelista. Al fin no se besa el libro ni es incensado el Celebrante. En cuanto a las inclinaciones al nombre de Jesús, se observarán las reglas dadas para la lectura y canto del Evangelio (**453**). Durante toda la Pasión todos estarán de pie, arrodillándose (como los Diáconos) a las palabras *Emisit spiritum* o *Exspiravit*, etc.—El Celebrante no lee la Pasión (727, 10).

B) Para los casos en que, *a falta de otros Diáconos*, hayan de cantar la Pasión el Celebrante y Ministros sagrados, véase lo dicho antes (*supra*, 2). En este caso, tanto el Celebrante como los Ministros que hacen de Diáconos, lo harán revestidos sin casulla y sin dalmática o tunicela, respectivamente (3).

C) En la *Misa cantada*, el Celebrante, leídos el Gradual y el Tracto, dice, como de costumbre, en el medio del altar, el *Munda cor meum*, *Iube Domine*, y *Dominus sit in corde meum*... Después, en el lado del Evangelio, en el mismo altar, lee con voz clara o canta la Pasión; pero no signa el libro ni a sí mismo al comenzar la lectura o el canto. Al fin, el Celebrante no besa el libro.—Si hay Diáconos que la canten se observa lo dicho anteriormente (cf. *supra*, 2).

---

(1) Decr. 3804, 3.—(2) *CE.*, II, 21, 16.—(3) 18 jun. 1936, *Congreg. S. Spiritus*, 5.

D) En la *Misa rezada* se sigue el mismo rito de la cantada cuando solo el Celebrante lee la Pasión.

E) Este mismo rito se observa el Martes y el Miércoles Santos, cuando se lee o canta la Pasión.

ART. 2.º—De la bendición de las Palmas en el domingo de Ramos.

Diversos nombres ha recibido esta dominica: *día del hosanna*, en recuerdo de las aclamaciones de que habla el Evangelio; *domingo de la indulgencia*, por comenzar en él la semana en que se reconciliaban los penitentes; *pascua de los competentes*, porque en él recibían el símbolo los catecúmenos aspirantes al bautismo. En la nueva reforma se le da preferentemente el de *dominica segunda de Pasión*, para centrar la atención sobre ella, como el precio del triunfo de Cristo y nuestro en seguimiento de Él.—La ceremonia de las palmas es antiquísima: la iglesia de Jerusalén celebraba la procesión en el siglo IV; en el VI la menciona San Isidoro de Sevilla, y en el VII se halla en muchos libros litúrgicos; la bendición parece ser de fecha más reciente. En la nueva reforma la bendición se ha reducido notablemente y se ha dado particular relieve a la procesión, que ha de salir de la iglesia y celebrarse como público homenaje a Cristo Rey y Mesías. Con él se inaugura la conmemoración litúrgica de la Pasión redentora de Jesús durante toda la Semana.

Véase anteriormente (n. 727) las disposiciones generales sobre el *rito*, *iglesias*, *Ministros*, etc.

§ 1.—*Ceremonial solemne.*

728. Preparativos.—1. En el ALTAR, frontal rojo fácilmente movible, superpuesto al morado; seis candeleros con velas de cera blanca, entre los cuales, en vez de flores, se ponen ramos de palma o de olivo; la Cruz, cubierta con velo; atril, cubierto de velo rojo con el Misal para el Evangelio.—*Delante del mismo*, en el lugar más propio del presbiterio, a la vista del pueblo, en el medio (o un poco hacia el lado de la Epístola), una mesa cubierta de mantel blanco, y en ella los ramos que se han de bendecir.

Los *ramos* pueden ser de palmas, olivos o de otros árboles, y a su condición se atenderá en la oración con que se bendicen, como lo advierte la rúbrica.—Pueden ser llevados por los mismos fieles o preparados en la credencia, según la costumbre de los lugares; por lo menos se colocan en la credencia los del Clero, Ministros, Autoridades.

2. En la CREDENCIA, el cáliz, preparado para la Misa y todo lo necesario para la Misa solemne (447) todo del color morado; en ella (o en el *asiento*), el acetre con el hisopo, la naveta, aguamanil y toalla, el nuevo Orden de la Semana Santa para el Celebrante y para la procesión.—Al *lado del Evangelio*, tres facistoles (o uno al menos) para el canto de la Pasión.—Al *lado de la Epístola* (o en la entrada del presbiterio), la cruz procesional, descubierta y una cinta roja para atar a ella la palma (1).

3. En la SACRISTÍA, para la bendición de los ramos y la procesión, amito, alba, cíngulo para Celebrante y Ministros sagrados; estola y pluvial de color rojo para el Celebrante; estola y dalmática del mismo color para el Diácono; tu-

---

(1) *MRit.*, tít. III, c. 1, n. 3.

nicela roja para el Subdiácono; amito, alba, cíngulo y tunicela roja para el Subdiácono crucífero; ciriales de los Acólitos, incensario.—Para la *Misa*, los ornamentos de color morado; para el Diácono y Subdiácono, dalmática y tunicela.—Para el *canto de la Pasión*, tres amitos, albas, cíngulos y estola de color morado y otros tantos libros o Misales para los Diáconos que la han de cantar.

4. Si hay OTRA IGLESIA u oratorio apto, y en la misma se hiciera la bendición y distribución de los ramos, los ornamentos rojos y todo lo necesario para su bendición se prepararán en ella; y los ornamentos morados y lo necesario para la celebración de la Misa se preparan en la iglesia principal.

5. ADVERTENCIAS.—En este día no se hace la aspersión del agua bendita; y si es necesario o conveniente, ésta se bendice en la sacristía antes de comenzar la función, como de costumbre.

729. Bendición y distribución.—1. Preparado todo y revestido de los propios ornamentos, el Celebrante y los Ministros se dirigen al altar por el orden de costumbre. Al llegar a él se descubren, saludan al Coro (si lo hay), dejan los bonetes, hacen la debida reverencia al altar; después el Celebrante se coloca detrás de la mesa o credencia en que están los ramos, de espaldas al altar y de cara al pueblo, teniendo a su derecha al Diácono y a la izquierda el Subdiácono; el Maestro de Ceremonias a la derecha de aquél y el Turiferario a la izquierda del Subdiácono; al lado de éste, el Acólito con el libro; al lado del Maestro, el Acólito con el acetre e hisopo. Mientras, el Coro entona la antífona *Hosanna*.—Concluída ésta, el Celebrante bendice los ramos en tono de oración ferial, teniendo las manos juntas. En la oración adoptará las palabras apropiadas según la cualidad de los ramos.—Terminada la oración, el Diácono, previos los debidos ósculos, da el hisopo al Celebrante, quien asperja tres veces los ramos de la mesa, sin decir nada. Después, si los fieles tienen ramos en sus manos, se adelanta hasta la entrada del presbiterio y desde allí los asperja con otros tres golpes y sin decir nada. El Diácono y el Subdiácono le alzan las fimbrias del pluvial mientras la aspersión y le acompañan a la entrada del presbiterio.—Concluída la aspersión, el Celebrante, con los Ministros, vuelve hacia la mesa, hacen la debida reverencia al altar, y después proceden a la imposición y bendición del incienso como de costumbre. Con los debidos ósculos, el Diácono entrega el incensario al Celebrante, quien inciensa los ramos de la mesa con tres golpes dobles, mientras le sostienen las fimbrias del pluvial el Diácono y Subdiácono. Luego, acompañado de ellos, va a la entrada del presbiterio y con tres golpes dobles inciensa los ramos que tienen los fieles. Concluída la incensación, el Celebrante entrega el incensario al Diácono, quien lo recibe con los debidos ósculos y lo da al Turiferario.—Durante la incensación, los dos Acólitos llevan a la credencia el acetre y la naveta.

Cuando los fieles tienen los ramos en sus manos, además de este modo de asperjar e incensar, se puede hacer también la aspersión y la incensación, recorriendo la iglesia, acompañado el Celebrante de los Ministros que le sostienen las fimbrias, primero para la aspersión, después para la incensación. Según la disposición de la Iglesia y colocación de los fieles, bastará bajar y subir por el pasillo del centro, asperjando e incensando a los de la derecha, al bajar, y a los de la izquierda, al subir. O recorrer la iglesia, bajando por el lado del Evangelio y volviendo por el de la Epístola.

2. Concluída la bendición de los ramos se procede a su distribución, la cual se hará según la costumbre de los lugares (1).—Para ello, el Celebrante, acompañado de los Ministros, vuelve al altar, hace la debida reverencia al mismo, sube al medio; y previa inclinación profunda de cabeza a la Cruz, los tres se vuelven de cara al pueblo, quedando el Diácono a la izquierda y a la derecha el Subdiácono, quien elevará la fimbria del pluvial.—Luego el Maestro de Ceremonias toma las palmas del Celebrante y del más digno del Clero, se pone cerca del Diácono (a la izquierda), en tanto que, previo aviso del mismo Maestro, se aproxima al altar el más digno del Clero (con sobrepelliz o en hábito coral, pero sin estola) (2), hace la debida reverencia en el plano, sube a la grada superior, recibe del Diácono (o del Maestro) la palma, la besa y, de pie, la entraga al Celebrante, sin besarle la mano. Éste la recibe de pie sobre la tarima (3) y de cara al pueblo, la besa y la entrega al Diácono, quien la deja sobre el altar o la da a un Acólito para que la guarde (4).—Inmediatamente, el Clebrante da la palma al más digno del clero, el cual la recibe arrodillado en el borde de la tarima (de pie sobre la grada superior e inclinado, si es canónigo) (5), besando primero la palma y después la mano (6); baja al plano y, previa la debida reverencia al altar, se retira a su puesto.—Luego, por el orden y del modo descritos en el núm. **706, 2**, se distribuyen a los Ministros sagrados (7), a los Clé-

---

(1) *Dominica 2 Passionis*, n. 10. En cuanto sigue exponemos la práctica anterior, en favor de la cual puede alegarse la respuesta citada de 18 de junio de 1956.—(2) Decr. 2148, 5.—(3) Decr. 2426.—(4) Cf. *CE.*, II, 17, 2.—(5) Decr. 2148, 5.—(6) *CE.*, II, 16, 9; 21, 6; Decr. 3139. Respecto de si los Canónigos han de besar la mano del Celebrante y de cuando la recibe un Prelado o Superior jerárquico, véase el n. 706, 2, *nota*.—(7) 18 jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus*, 1.

rigos (1), a los Ayudantes y, por último, a los fieles, en la entrada del presbiterio.

Si no hay otro Sacerdote, el Diácono pone la palma en medio del altar, el Celebrante la toma, de pie sobre la tarima, la besa y entrega *(ut supra)*. Aunque sean Presbíteros, no pueden entregársela el Diácono y el Subdiácono (cf. 706, 1, al fin). Otro Sacerdote puede ayudar a la distribución en la forma del núm. 703, 2.

3. Al comenzar la distribución se cantan las antífonas *Pueri Hebraeorum*, con sus salmos, repitiéndose la antífona después de cada dos versículos. Si estos cantos no bastan, se repiten por todo el tiempo que dura la distribución; mas si ésta se termina antes, se concluye con el *Gloria Patri*, repitiendo después la antífona.—Hacia el fin de la distribución de los ramos, el Subdiácono que ha de llevar la Cruz en la procesión va a la sacristía para revestirse de los ornamentos.

4. Terminada la distribución de los ramos, el Celebrante y los Ministros vuelven al pie del altar, hacen la debida reverencia y se dirigen hacia la credencia, donde el Celebrante se lava las manos; los Acólitos presentan el aguamanil y la toalla; el Diácono y Subdiácono sostienen las fimbrias del pluvial. Después van al medio del altar, suben arriba y el Celebrante besa el altar en el medio.—En el ínterin, los Acólitos retiran la mesa de los ramos y el Turiferario se acerca con el incensario y la naveta. Luego el Celebrante impone y bendice el incienso como de ordinario. El Diácono lleva al altar el Evangelio, lo deposita en él y como en la Misa, pide y recibe la bendición, y luego canta el Evangelio (**453**, 1), acompañándole el Subdiácono y los Acólitos con los ciriales. Concluído el canto, el Subdiácono

---

(1) También pueden distribuirse a los Catecúmenos (n. **706**, 2, *nota*).

lleva el libro al Celebrante para que lo bese; pero no es incensado por el Diácono.

730. **Procesión.**—1. Adviértase que es obligatoria la procesión, como parte principal de la función de los ramos; ha de hacerse por fuera de la iglesia, a no impedirlo una causa grave (como la prohibición, inclemencia del tiempo, hostilidad de los acatólicos y otras semejantes), en el cual caso debería hacerse por lo menos en la iglesia, siendo de reprobar cualquier práctica en contrario (1).—Aun más, conviene que la procesión sea algo larga; y donde haya otra iglesia, en la cual puedan hacerse cómodamente la bendición y distribución de los ramos, desde ella partirá la procesión a la iglesia principal.

2. Terminado el canto del Evangelio, el Celebrante pone y bendice el incienso como de costumbre, en el mismo altar (2), ministrándole el Diácono y alzando el Subdiácono la fimbria derecha del pluvial.—En el ínterin, un Subdiácono, revestido de los ornamentos de color rojo, o, en su defecto, un Clérigo con sobrepelliz, toma la cruz procesional, descubierta (con la imagen del Crucifijo hacia adelante); y en medio de los Ceroferarios con ciriales encendidos y precedidos del Turiferario con incensario y naveta, va a colocarse a la entrada del presbiterio, donde sin hincar la rodilla (excepto el Turiferario) se vuelven de cara al altar.—Impuesto y bendecido el incienso, el Diácono, con los debidos ósculos, entrega la palma al Celebrante; él y el Subdiácono toman las suyas de manos del Maestro de Ceremonias, y volviéndose hacia el pueblo, el Diácono canta: *Procedamus in pace* a lo que todos responden: *In nomine Christi. Amen.*—La procesión se ordena

---

(1) 18 jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus*, 2.—(2) Decr. 4198, 1.

así: Turiferario; Crucífero, acompañado de dos Acólitos; Clero, según su orden; Celebrante, con el Diácono y Subdiácono a sus lados; los fieles. Clero, Celebrante, Ministros sagrados y fieles, con los ramos en las manos.—A una señal del Maestro de Ceremonias, el Celebrante y los Ministros bajan del altar, hacen reverencia al mismo, reciben los bonetes y se cubren. Y se pone en marcha la procesión.

Durante la procesión, el Sacristán quita del altar las palmas que sobraron, limpia la tarima y las gradas de los ramos y hojas esparcidas en la distribución y pone en su lugar las sacras, si no se hizo antes de la distribución, el frontal morado.

3. Al principio de la procesión se pueden cantar las antífonas 1 a 4 del nuevo Orden, o alguna de ellas, según las circunstancias.—Avanzando la procesión, se canta el himno *Gloria, laus*, repitiendo el pueblo —a ser ello posible— los dos primeros versos después de cada estrofa. Y después de él, la antífona 5 con el salmo 147, más las antífonas 6 y 7, según lo permita el tiempo.—Por fin, al entrar la procesión en la iglesia se canta la antífona 8.

El nuevo Orden autoriza el que los fieles canten el himno *Christus vincit* u otros cantos en honor de Cristo Rey; aquél se podría intercalar con los versos de algún salmo, como, v. gr., del 147, *Lauda, Jerusalem*. Es del espiritu de la nueva reforma que el pueblo tome parte en el canto y que éste se dirija a Cristo Rey, no a otros motivos o advocaciones. Nótese que ya no se detiene la procesión a la puerta de la iglesia, ni ante ella se canta el himno *Gloria, laus*.

4. Cuando el Celebrante y los Ministros llegaren al altar, se descubren la cabeza, entregan las palmas al Maestro de Ceremonias y hacen a aquél la debida reverencia; suben las gradas y se vuelven hacia el publo. Se acerca el primer Acólito con el libro, hace genuflexión en el pla-

no y sube a colocarse ante el Celebrante (un poco hacia un lado), con el libro abierto.—Con las manos juntas, y de cara al pueblo, el Celebrante canta en tono ferial la oración final *Domine Jesu Christe*, sin previo *Dominus vobiscum*.—Terminada, el Celebrante y los Ministros se vuelven hacia el altar, hacen inclinación a la Cruz y descienden al plano. Hacen allí la debida reverencia al altar y van al asiento para cambiar los ornamentos rojos por los morados para la Misa.

Esto es lo ordinario; pero quizá fuera más conforme retirarse todos a la sacristía, revestirse allí de los ornamentos morados y entrar después solemnemente, precedidos del Turiferario y de los Acólitos, al canto del Introito por el Coro.

731. Misa.—1. Revestidos el Celebrante y Ministros se dirigen al altar, precedidos de los Acólitos y Turiferario, como de ordinario, mientras el Coro comienza el canto de la antífona al Introito. Ya ante él, hacen la debida reverencia, y omitiendo todas las preces del principio, suben inmediatamente al medio del altar, el Celebrante lo besa, pone incienso y lo bendice, y procede a la incensación como de ordinario.—Después de la oración, el Celebrante, con el Diácono, se dirige al asiento por el camino más breve y, sentados, escuchan la Epístola. El Subdiácono canta ésta como de costumbre, y, concluída, va al asiento para recibir la bendición del Celebrante.—Luego éste con los Ministros sagrados va directamente al altar, al libro, por el cual lee el Gradual y el Tracto, mientras los canta el Coro.—El Subdiácono pasa el Misal al lado del Evangelio y lo coloca cerca del centro.

Cuando el Subdiácono canta las palabras *In nómine Jesu...*, el Celebrante y el Diácono se descubren, se levantan y se arrodillan en el borde de la grada inferior, al modo de lo dicho para el *Et incarnatus*, en la fiesta de Navidad (380, 3, a).

2. Hacia el fin del Tracto, los Acólitos colocan los atriles (tres o uno) desnudos en el plano del lado del Evangelio para el canto de la Pasión, y se canta o lee ésta según lo dicho en el número **727, bis,** 3.—No la lee el Celebrante; y durante ella no se tienen las palmas en la mano.—Al fin de la misma, el Celebrante no besa el libro ni es incensado.—En cuanto a los que celebran dos o tres Misas, véase el núm. **727, bis,** 1.—Después del canto de la Pasión, el Celebrante aguarda a que los Ministros sagrados vengan al altar para entonar el *Credo*.—La Misa se prosigue como de ordinario.

3. Dicha la Poscomunión y dada la bendición, los Ministros sagrados, que se arrodillaron al borde de la tarima para recibirla, se levantan, suben a los lados del Celebrante, hacen con él inclinación a la Cruz, bajan al plano, hacen la debida reverencia al altar, se cubren y parten para la sacristía.

4. En las demás Misas, *sin bendición de los ramos*, al principio se dicen las preces al pie del altar, como en el tiempo de Pasión (726, 1); y al fin se lee el Evangelio *Cum appropinquasset* sobre la bendición de los ramos (*supra*, 729, 4).

§ 2.—*Ceremonial o rito simple.*

732. **Advertencias previas.**—Se *prepara* lo dicho en el núm. 728, menos los ornamentos para los Ministros sagrados, la sobrepelliz para el Maestro de Ceremonias, el Epistolario y Evangeliarios, y los facistoles para el canto de la Pasión, si ésta no se canta por los Diáconos (727, bis, 4). El cáliz se preparará en el altar o en la credencia, según lo dicho en el número 475.—En cuanto al *rito*, *iglesias*, *Ministros* y *Cantores*, véase el núm. 727.

733. Bendición y distribución.—1. Dispuesto todo en su lugar, el Celebrante se lava las manos, y con la ayuda de los Clérigos segundo y tercero se reviste el amito, alba, cíngulo y estola morada (sin manípulo) y bendice en la sacristía el agua, mientras el primer Clérigo enciende las velas del altar. Dejada la estola morada, el Celebrante se reviste de estola y pluvial de color rojo; y cubierto con el bonete, hace la debida reverencia, y precedido del Clérigo tercero con el incensario y naveta, en medio del Clérigo primero y segundo, que le alzan las fimbrias del pluvial, va al altar.—Ya ante él, alarga el bonete al Clérigo primero, hace la debida reverencia y se coloca detrás de la mesa de los ramos, de espaldas al altar y de cara al pueblo. El Clérigo segundo toma el nuevo Orden de la Semana Santa y se coloca a la izquierda del Celebrante; el primero, dejado el bonete, toma el acetre con el hisopo, y con el tercero se sitúa a la diestra de aquél.—En el entretanto se canta la antífona *Hosanna*; o a falta de Cantores el mismo Celebrante la dice en voz alta, prosiguiéndola con los Ayudantes.—De cara al pueblo el Celebrante bendice los ramos diciendo en tono ferial y con las manos juntas la oración como en el nuevo Orden, introduciendo en ellas las variantes indicadas según la cualidad de los ramos.—Después, sin decir nada, asperja con tres golpes los ramos que están en la mesa, y luego, desde la balaustrada del presbiterio, con otros tres golpes los ramos que los fieles tienen en sus manos. Para ello, el Clérigo segundo, dejado el libro, le alza la fimbria del pluvial, y el primero, con la mano izquierda, le sostiene también la fimbria mientras lleva el acetre en la derecha. Hecha la aspersión, el Celebrante pone y bendice el incienso como de costumbre, e inciensa con tres golpes dobles, primero los ramos sobre la mesa, luego los ramos de los fieles de la balaustrada. Concluída la incensación, el Clérigo tercero lleva el incensario a la sacristía.

Como se dijo en el rito solemne, también se pueden asperjar e incensar los ramos recorriendo la iglesia; los Clérigos primero y segundo acompañan al Celebrante, sosteniéndole las fimbrias del pluvial. Véase el núm. 729, 1.

2. Concluida la bendición de los ramos se hace la distribución de los mismos según la costumbre de los lugares.—El Clérigo primero toma de la mesa la palma del Celebrante y la pone sobre la credencia para entregársela al comenzar la procesión.—A falta de Cantores, el Celebrante reza con los Ayudantes las antífonas 1 y 2, *Pueri Hebraeorum*; y luego procede a la distribución; pero si hay Cantores la comienza inmediatamente.—Las antífonas se cantan, repitiéndolas después de cada dos versículos, reiterándolas por cuanto dure la distribución; pero si ésta concluye antes, se cierra el canto, con el *Gloria Patri*, repitiendo luego la antífona.

3. Para la distribución, el Celebrante va al altar, hace la debida reverencia al mismo, sube al medio; y sin tomar su palma, se vuelve al pueblo. El Clérigo tercero entrega los ramos al primero, y éste al Celebrante, quien los distribuye primero al Clero que asista, después a los Clérigos y Ayudantes, los cuales los reciben arrodillados al borde de la tarima, besando primero el ramo y después la mano. Luego baja del altar y se acerca a la balaustrada y distribuye los ramos al pueblo, primero a los hombres y después a las mujeres.—En el ínterin el Clérigo segundo ata con una cinta roja una palma a la Cruz procesional, que está descubierta.—Concluida la distribución, el Celebrante se lava las manos en el plano del lado de la Epístola y los Clérigos retiran la mesa de los ramos.

4. Inmediatamente, el Celebrante va al medio, hace reverencia al altar sube a la tarima y lo besa en el medio. Profundamente inclinado y con las manos juntas, reza el *Munda cor meum*, etc., y procede a la lectura o canto del Evangelio *Cum appropinquasset*, en el lugar y forma de costumbre. Concluido, besa el libro, pero sin incensación.—Luego el Clérigo primero entrega al Celebrante y a los demás Ayudantes las palmas y ramos y los ejemplares del Orden para el canto en la procesión.

734. Procesión.—1. Con la palma en la diestra, el Celebrante se vuelve al pueblo y dice: *Procedamus in pace*, a lo que todos responden: *In nomine Christi Amen.*

E inmediatamente, el mismo Celebrante, o uno de los Cantores, comienza la antífona *Occurrunt turbae* dándose principio a la procesión.—Precede el Clérigo tercero con la Cruz descubierta, a quien acompañan dos Ayudantes con ciriales encendidos; sigue el Celebrante, en medio del Clérigo primero y segundo, con la cabeza cubierta, rezando con ellos (a falta de Cantores) las antífonas y salmos; por fin, los fieles, con ramos en las manos.

2. Sobre el recorrido de la procesión y la distribución de los cantos durante ella véase el núm. 730, 1 y 3, y aplíquese también a este rito.—Durante la procesión, el Sacristán quitará el frontal rojo y se pone en el lado de la Epístola el Misal con su atril.

3. Al llegar la procesión al altar el Clérigo tercero deja la Cruz (los otros dos Ayudantes, los ciriales) y toma el libro para la oración final.—El Celebrante, hecha la debida reverencia al altar, sube a él con los dos Clérigos y entrega la palma al primero. Luego, de pie en medio de ellos y vuelto al pueblo, dice en tono ferial y con las manos juntas la oración, sosteniéndole el libro el Clérigo tercero.—Concluida la oración y reiterada la reverencia al altar, va al asiento, deja el pluvial y estola de color rojo y se reviste de los ornamentos morados para la Misa. Véase el núm. 730, 4, al fin.

735. **Misa.**—1. Revestido de los ornamentos morados, el Celebrante se dirige con los Clérigos al altar, hace la debida reverencia, y omitiendo las preces del principio, sube arriba, besa el altar en el medio, mientras se canta la antífona al Introito.

Parece que si la Misa *es cantada*, se puede tener la incensación, tanto en esta ocasión como al Ofertorio y a la elevación.

2. Para el canto de la Pasión véase el núm. 727 bis, 4. Si la cantan los Diáconos, el Celebrante la oye de pie, desde el lado de la Epístola, vuelto hacia los Diáconos, sin que tenga que leerla por sí mismo en privado.—No se tienen los ramos en la mano durante la lectura o canto de la Pasión.—Tampoco el Celebrante besa el libro al fin, ni es incensado.

3. La Misa prosigue como de ordinario.—Dada la bendición, el Celebrante omite el último Evangelio, baja al plano, hace la debida reverencia y, acompañado de los Ayudantes, vuelve a la sacristía, donde se despoja de los ornamentos.

Véase el núm. 731, 4, respecto de las Misas en que no hay bendición de ramos, y el 727, **bis**, 1, para cuando se celebra segunda o tercera Misa.

§ 3.—*De las ferias segunda, tercera y cuarta.*

736. **Advertencias.**—En cuanto a la Misa, se ha de aplicar lo dicho sobre la lectura o canto de la Pasión (727 bis), sobre la omisión de toda conmemoración y colectas imperadas (727, 10), sobre el *Flectamus genua* y *Levate*, aun en las Misas rezadas *(ibid.)*. Al principio de la misma se omiten las preces al pie del altar como en el tiempo de Pasión (726, 1).

ART. 3.º—**Del Oficio divino durante la Semana Santa.**

737. **Nueva disciplina.**—La nueva disciplina del Orden de la Semana Santa en combinación con el Decreto sobre la simplificación de las Rúbricas puede formularse asi:

1. NORMAS GENERALES.—Dos son las principales: 1.ª Durante toda la Semana Santa se omiten toda clase de conmemoraciones. Si la calidad del rito lo permite, las fiestas ocurrentes en ella se trasladan a después de la domínica *in Albis*, como hasta ahora.—2.ª La fórmula «*ut in Breviario*», que se emplea varias veces en el Orden, indica que todo se ha de tomar del mismo Breviario romano como está en las actuales ediciones litúrgicas, pero observando —en cuanto tengan lugar— las nuevas Rúbricas del Decreto de simplificación, y entre ellas las, referentes al comienzo de las

Horas (tít. IV, núm. 2) y a las preces feriales a Laudes y Vísperas del Miércoles Santo (ibid., n. 7).

2. HORA DEL REZO.—Hay que distinguir entre el rezo *coral, en común* y *en privado*. El primero es el del Coro, conforme a las normas de la oficiatura coral en catedrales, colegiatas e iglesias conventuales; el segundo es el hecho en comunidad de eclesiásticos, seminaristas, religiosos, grupo de seglares, el tenido públicamente en parroquias, como el llamado *Oficio de tinieblas*, al cual se aplican las Rúbricas más comunes y ordinarias del rezo coral; por último, el rezo en privado es el practicado por uno o varios, sin sujeción a las normas del coral. En relación con la *hora* hay que distinguir así:

A) En el *rezo coral* y *en común*, el Domingo de Ramos, Lunes, Martes y Miércoles Santos, el Oficio divino se reza en las horas acostumbradas.—En el Triduo sacro, o sea, el Jueves, Viernes y Sábado Santos: 1) Los Maitines y Laudes no se anticipan a la tarde precedente, sino que se dicen por la mañana a la hora *competente* (esto es, en la propia de dichas Horas o en la acostumbrada o en la más congruente) (1), si bien en las iglesias en que el Jueves Santo se celebra por la mañana la Misa crismal los Maitines y Laudes *pueden* (no es obligatorio) anticiparse a la tarde precedente—.2) Las Horas menores se dicen a la hora competente.—3) El Jueves y el Viernes se omiten las Vísperas, ya que ocupan su lugar las funciones litúrgicas principales de dichos días; y las Completas se dicen después de la respectiva función litúrgica vespertina.—4) El Sábado Santo se omiten las Completas.

B) En el *rezo privado*, en toda la Semana, todas las Horas canónicas deben decirse en su tiempo oportuno, según las Rúbricas.

3. VARIANTES Y SUPRESIONES.—Todas las Horas de la Semana se dicen como están en el Breviario (en el sentido ya expuesto, *supra*, 1, 2.ª), excepto lo siguiente:

---

(1) Cf. *Ephem. Lit.*, 70 (1956), 144.

A) El *Jueves Santo* se introducen éstas: 1) En Laudes, Horas menores y Vísperas (éstas solamente en el rezo *privado*), después de la antífona *Christus factus est*, se reza en silencio el *Pater noster*; omitido el salmo 50, *Miserere*, se dice inmediatamente la oración *Respice quaesumus*, con la conclusión *Per Dominum*, diciendo en silencio el *Qui tecum*.—2) En Completas, concluído el cántico *Nunc dimittis*, se dice la antífona *Christus factus est*; luego, el *Pater noster*, todo en silencio, y omitido el salmo 50, *Miserere*, se añade inmediatamente la oración *Visita quaesumus*, cuya conclusión *Per Dominum* se dice en silencio. Y se retiran.—3) Estas normas valen tanto para el rezo coral y en común como para el privado, excepto que en los dos primeros no se dicen las Vísperas, según lo anotado antes.

Nada se dice para cuando en el rezo *privado* los Maitines se separan de Laudes; se sigue, pues, la rúbrica especial del Breviario, pero se omiten el *Pater* y *Ave* al comienzo de Laudes.

B) El *Viernes Santo* se introducen las mismas variantes y supresiones del Jueves.

C) El *Sábado Santo* se completan las variantes introducidas por el Decreto del año 1952, en esta forma: 1) En Laudes y Horas menores, después de la antífona *Christus factus est* se dice el *Pater noster* en silencio; a seguida se añade la oración *Concede, quaesumus, omnipotens Deus*, con la conclusión, en silencio, *Per eumdem Dominum*.—2) Las Vísperas se dicen como en el Breviario el Jueves Santo, excepto lo siguiente: por antífona primera se dice la nueva *Hodie afflictus*, y al *Magnificat* la antífona *Principes sacerdotum*; repetida la cual, omitiendo el *Christus factus est*, el *Pater noster* y el salmo 50, *Miserere*, se dice inmediatamente la citada oración *Concede quaesumus*, con la cual terminan las Vísperas.—3) En el *rezo privado*, los Maitines, Laudes, Horas menores se dicen como acaba de anotarse; mas en las Completas, rezadas la confesión y la absolución, se dicen en seguida los salmos de domínica; a seguida de ellos, el cántico *Nunc dimittis*, el *Pater noster* y la oración *Visita quaesumus*, omitiendo todo lo demás.

D) Por fin, como la *Vigilia pascual* tiene el lugar del Oficio nocturno del domingo de Resurrección, se omiten los Maitines de dicha domínica, al fin de la Misa se cantan Laudes y el Oficio de la domínica de la Resurrección se prosigue en Prima. Lo cual se entiende tanto de la Vigilia celebrada a su propia hora como de la anticipada a después de la puesta del sol (1).

Mas quienes no asisten a dicha Vigilia solemne tienen que rezar Maitines y Laudes del domingo de Resurrección como se hallan en el Breviario.

738. **Oficio de tinieblas.**—1. Desde el siglo XII, el Oficio nocturno del Triduo sacro llamábase *Oficio de tinieblas* porque concluía apagadas las luces, en particular las del candelero triangular. Actualmente, cambiados los horarios de los Maitines y Laudes, pierde ese nombre su antigua significación, aunque las nuevas rúbricas nada dicen del modo de apagar las velas al *Benedictus*, como suprimen la Rúbrica sobre el fragor o ruido al fin de las mismas y sobre la candela encendida que se sacaba después como indicio de que había de terminarse (2).—Sería muy conforme al espíritu de la reforma y al movimiento litúrgico trabajar por revalorizar entre los fieles este *Oficio de tinieblas*, celebrándolo dignamente en las mañanas del Triduo, en que no hay otra función litúrgica e instruyendo al pueblo para entender su espíritu y misterio.

2. PREPARATIVOS.—El altar se cubre con los manteles ordinarios el Jueves; el frontal, morado, menos el Viernes y Sábado en que estará desnudo; la Cruz cubierta con velo morado, menos el Sábado, en que estará descubierta; seis candeleros de bronce con velas de cera amarilla (3).—En el presbiterio, en el lugar en que se canta la Epístola, el candelero triangular (4) con quince velas de cera amarilla colocadas gradualmente (5) y el correspondiente apagador.—En *medio del Coro*, un facistol para el canto de las lecciones.

3. SOBRE LAS VELAS.—Las del candelero triangular *se encienden* comenzando por la del vértice y siguiendo por las de ambos lados, primero las de la Epístola, luego las del Evangelio.—*Se apagan* de un modo inverso,

---

(1) Cf. *Ephem. Lit.*, *loc. cit.*, página 204.—(2) *CE.*, II, 22, 4; *Ephem. Lit.*, *loc. cit.*, pág. 125.—(3) Seis para los Maitines y Laudes. Cf. DE HERDT, III, n. 29.—(4) 18 jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus*, 6.—(5) *CE.*, II, 22, 4; Decr. 2684, 6.

o sea, comenzando por la más baja de la parte del Evangelio, después por la correspondiente a la Epístola, y así sucesivamente.—*Se apaga* una al fin de cada salmo, o sea, nueve en Maitines y cinco en Laudes, incluido el cántico. Las del altar se apagan por el mismo orden, comenzando por las más distantes de la Cruz del lado del Evangelio, siguiendo por la más lejana de la parte de la Epístola, y así en las restantes. Se apaga la primera al versículo *Ut sine timore*, y las otras en los cinco versículos siguientes (1). Al repetirse la antífona del *Benedictus*, el Acólito quita la vela superior del candelero triangular y la sostiene encendida sobre la mesa del altar, en el lado de la Epístola; la esconde detrás del altar al comenzarse el *Christus factus est* y la apaga.

4. MAITINES.—Omitidos el *Pater*, *Ave* y *Credo*, estando todos de pie, se comienzan cantando (no preintonando) los Cantores íntegra la primera antífona, a la cual se santiguan, y después dos de ellos entonan el primer salmo en el mismo lugar.—Inmediatamente se sientan todos y se cubren la cabeza, permaneciendo así hasta el verso que precede a las lecciones, excepto los Cantores, que se levantan para cantar las antífonas y entonar el primer verso de cada salmo.—Repetida la última antífona de cada nocturno, en mitad del Coro cantan los Cantores el verso, al cual responden los Corales, se descubren y se ponen de pie hasta terminar en secreto el rezo del *Pater noster*, en que se sientan de nuevo y se cubren.—A los Cantores (no a los Canónigos) corresponde, previa reverencia al altar y al Coro, ir a cantar las Lamentaciones y lecciones (2); y sólo en su defecto (no en virtud de costumbre contraria) lo harán los Canónigos, comenzando en el caso por los más jóvenes (3), excepto la nona, la cual, si hay costumbre, podrá ser cantada por el Preste en el atril del medio del Coro, estando todos de pie (4).—Los Cantores, solos o alternando con el Coro, cantan los responsorios.

---

(1) *CE.*, *loc. cit.*, n. 7-11.—(2) *CE.*, II, 24, 9.—(3) Decr. 379, 1399, 2337, 26.—(4) Decr. 2049, 22.

En las Lamentaciones han de pronunciarse las letras hebreas *Aleph*, *Beth*, etc. (1).—Está *prohibido acompañar con armonio* o con instrumentos de cuerda el canto de las Lamentaciones, responsorios y del salmo *Miserere* (2), ni aun so pretexto de sostener y ayudar al canto (3), sin que valga en contrario cualquier costumbre, aun inmemorial (4).—Para distinguir la conclusión se hace al fin de los salmos una pequeña inflexión de voz, la cual también conviene hacer al fin de la antífona, de los versículos y responsorios sin canto solemne, de las lecciones del 2.° y 3.° nocturnos, de la oración *Respice* y del *Christus factus est*.

5. EN LAUDES, cantada por los Cantores la primera antífona (a la cual se santiguan todos) y entonado el verso del primer salmo, se sientan y cubren todos hasta el verso precedente a la antífona del *Benedictus*; los Cantores se levantan para cantar y entonar (*ut supra*, 4). Todos se descubren y ponen de pie al comienzo de dicha antífona, se arrodillan al *Christus factus* hasta el fin. Rezado en secreto el *Pater noster* y omitido el salmo 50, *Miserere*, el Preste, sin *Dominus vobiscum* ni *Oremus*, reza en voz clara la oración propia del día (*ut supra*, 737, 3), cuya conclusión se dice en secreto. Y suprimido el ruido con los libros (5) se dan por terminadas.

CAP. V.—Del último Triduo.

ART. 1.°—Prescripciones generales.

A las prescripciones de la nueva reforma, recordadas anteriormente (n. 727), conviene añadir las siguientes, que son comunes a los tres días.

739. **Reserva de la Eucaristía.**—Doble reserva se prescribe para estos días: **a)** la del *Monumento*, para la veneración en la tarde y noche del Jueves y para la comunión del Viernes; **b)** la de las formas para la *Comunión de los enfermos*.

El nuevo Orden habla principalmente de la primera, confirmando la disciplina vigente; de la segunda trata la Instrucción de la Congregación de Sacramentos, de 26 de marzo de 1929, y a ella se refiere el Orden, especialmente en el Viernes Santo (n. 38).

---

(1) Decr. 3642.—(2) Decr. 3804, 2.—(3) Decr. 4265, 2.—(4) Decreto, 4156, 2.—(5) 18 jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus*, 6.

A) EL MONUMENTO.—1. Debe erigirse en *altar* (o capilla) distinto del mayor (1), adornarse hermosamente, pero con moderación, como conviene a la severidad litúrgica de estos días (2), con flores, luces y otros adornos festivos, pero ninguno de luto ni en la misma capilla ni en el altar del Monumento (3).—Deberá tener frontal blanco, y en la parte superior, una elegante urna (4), de puerta opaca, de suerte que el copón no pueda aparecer visible a los fieles (5), con su llave de plata o de metal dorado y una grada o escabel si se necesitase para subir a la urna.—Se extenderán unos corporales sobre la mesa y otros dentro de la urna o sagrario.

La razón histórica del Monumento fué conservar la Eucaristía para la Comunión del Viernes Santo y después para la veneración en la tarde y noche del Jueves; a ellas se añadieron en los siglos medios otras significaciones simbólicas por las cuales se le llamó *Sepulcro;* en cuanto que la reserva del Sacramento en el Jueves Santo, a la vez, era en memoria del entierro del Señor en el sepulcro y de la institución de la Eucaristía (6).

Está *prohibido* adornar el Monumento con cálices, copones, custodias (7), reliquias e imágenes de Santos (8), fuera de las de los Ángeles en actitud de adorar (9); cuadros representativos de la Pasión o del santo sepulcro (10), lo mismo que cubrir la urna con velo blanco (11).—También se prohibe poner al pie o cerca del altar del Monumento la Virgen de los Dolores y un Crucifijo (12).—Item, el sellar la puerta de la urna con sellos, candados, etc. (13).—Tampoco se pone en él la Cruz o Crucifijo.

2. Aunque no se vea la Hostia, el Señor, en el Monumento, se considera solemnemente expuesto para los efectos litúrgicos (14); así, las *velas*, de color blanco, no bajarán del número necesario para la Exposición solemne (**557**, 1), debiendo estar encendidas por cuanto la

---

(1) *CE.*, II, 23, 2; *MRit.*, IV, c. 1; Decr. 4077, 10.—(2) *CE.*, II, 23, 2; *Instr.*, II, n. 9.—(3) Decr. 1223.—(4) Puede ser una urna especial, como lo es de ordinario, o un sagrario adaptado al caso (22 febr. 1956, *Tarraconen.*, 6) (5) Decr. 3660, 1.—(6) Decr. 2873, 2; 3939, 1; Cf. *Decr. auth.*, IV, 419.—(7) Decr. 4077, 10; *Decr. auth.*, IV, 319.—(8) *MRit.*, IV, c. 1; decr. 2740, 5; 3939, 2.—(9) Decr. 1223.—(10) Decr. 3178, 1.—(11) Decr. 2734, 1.—(12) Cf. decr. 4112, 4197, 1.—(13) Decr. 2873, 1; S. C. de Sacr., *Instruct. cit.*—(14) *Ilustr. del Cler.*, 6 (1912), 110.

pública adoración (1). De igual modo, desde el fin de la Misa del Jueves se hace *genuflexión* doble al pasar por delante del Monumento (2).

3. Después que se expone al Señor en el Monumento, debe guardar la *llave* de la urna el mismo Celebrante, no ningún laico (3), sin que obste la costumbre contraria (4), si bien se permite que, además de la llave verdadera con que se cierra la urna, haya otra puramente simbólica, la cual se entrega a la Autoridad civil, según se respondió a los Ordinarios de Sevilla y de Vitoria (5).

4. La *adoración* al Sacramento reservado ha de ser pública, comenzada inmediatamente de su reposición en el Monumento y prolongada por lo menos hasta la media noche. Los Párrocos instruirán sobre ello a los fieles, invitándoles a que la practiquen con piedad (6).

Con ese fin, podrán organizarse Horas santas y otros parecidos actos.—Según el *espíritu* de la nueva reforma, la adoración, al menos la pública y como solemne, cesa a la media noche, cuand comienza la conmemoración litúrgica de la Pasión, y así, desd entonces puede interrumpirse la iluminación especial del Monumento (7), bastando después la lámpara acostumbrada ante el sagrario (8).

B) Para la COMUNIÓN DE LOS ENFERMOS, caso de haber necesidad de administrarla, deben conservarse en un copón algunas formas consagradas en todas las iglesias parroquiales y en otras de donde acostumbra tomarse el Sacramento para ese fin (9). Acerca de esta reserva, conforme a la citada Instrucción de la Congregación de Sacramentos, debe observarse:

1. El Sacramento debería reservarse *fuera de la iglesia*, esto es, cerca de la sacristía, en lugar adecuado y a propósito, donde con la debida reverencia se guarde la Eucaristía, no expuesta a la adoración de los fieles, sino exclusivamente para la comunión de los enfermos.

---

(1) Cf. *MRit.*, IV, c. 2, § 4, n. 9.—(2) Cf. *MRit.*, IV, c. 2, § 2, n. 16, § 3, n. 6.—(3) Decr. 579, 813, 2873, 4; S. C. de Sacr., *Instr. cit.*—(4) Decr. 635, 2904, etc.—(5) Decr. 3518; SOLÁNS-CASANUEVA, *Man.*, n. 549, *nota*.—(6) *Instr.*, I, n. 2, b; II, n. 10.—(7) 22 febr. 1956, *Tarraconen.*, 1.—(8) Cf. *Ephem. Lit.*, 70 (1956), 157.—(9) S. C. de Sacr., 26 mart. 1929, *Instructio*.

Este lugar adecuado será una capilla cercana a la iglesia, o a la misma sacristía, o algún compartimiento de ésta, con tal que sea seguro y decente, o, en fin, un lugar decente de la casa parroquial, separado de todo uso doméstico y profano y asegurado de cualquier peligro de irreverencia. En él han de prepararse un sagrario con llave para cerrarlo, los corporales dentro y una lámpara que arda de continuo ante él; en el mismo se hará la reserva con las formas sobrantes antes de la función del Jueves hasta el Sábado siguiente (1).

2. En donde no exista este lugar adecuado, el copón se reservará en la misma urna del Monumento (2), hasta el Viernes, en que, concluída la solemne acción litúrgica, se llevará a una capilla muy retirada (*in aliqua remotiore et secretiore capella ecclesiae*, dice la Instrucción), donde quedará con una lámpara encendida hasta la solemne Vigilia pascual, inclusive. Mas si no hubiera otro lugar a propósito, se guardará en la urna hasta dicha Vigilia, cuidando de que arda ante ella una lámpara, pero apagadas las demás luces, aun las que lucieren delante del Monumento (3).

3. En caso de duda, los Ordinarios determinarán cuáles de los enunciados lugares son más aptos para la reserva de la Eucaristía, teniendo presente que ésta no se guarda para la veneración pública (la cual, por el contrario, se prohibe en estos días) y cuidando de que se atienda al debido decoro, eliminando cualquier abuso que pueda introducirse.

740. Las demás prescripciones propias de estos días son: **a)** Desde el fin del *Gloria in excelsis* del Jueves hasta la Misa de la Vigilia pascual no se tocan las *campanas* (4); en cuyo lugar puede usarse la matraca, no sólo para convocar al pueblo y para el *Angelus* (5), sino al *Sanctus* y a la elevación.—El Sábado Santo, donde hay una sola iglesia, las campanas se tocan a la hora en que comienza el canto del *Gloria*; donde hay más de una, aunque la Vigilia se tenga a distinto tiempo, las campanas de todas las iglesias del mismo lugar han de tocarse al mismo tiempo que las de la catedral o de la iglesia matriz o de la principal; y si hubiera duda cuál sea la matriz o principal, la resolverá el Ordinario (1).

---

(1) Cf. *MRit.*, IV, c. 1, § 3, n. 4; V, c. 2, § 2, n. 1. A ello parece aludir el nuevo Orden en el Jueves Santo (n. 6) y en el Viernes (n. 38), en que lo llama «*locum reservationis, et ibidem asservatur, lampade de more accensa*».—(2) Véase *MRit.*, V, c. 2, § 5, n. 1-9.—(3) Cf. decr. 2190, 2148, 6, etc.—(4) *Rubr. spec. Miss.; CE.*, II, 27, 23, y muchos decretos que declaran no poder tocar los Regulares (aunque distantes más de una milla) las de la torre, después que callaron en la parroquia, hasta que se toque el Sábado.—(5) Cf. *MRit.*, IV, c. 1; V, c. 1; Decr. 2234.

b) Desde que se desnudan los altares en el Jueves hasta la bendición de la pila bautismal en el Sábado, según la costumbre, puede quitarse de las pilas de la iglesia el *agua bendita* (2), reservando una parte por si fuera necesario administrar el Viático o la Extremaunción y para la bendición del fuego en el Sábado.

c) Desde el principio de la adoración de la Cruz en el Viernes hasta la Misa del Sábado, debe hacerse *genuflexión sencilla* al pasar por delante de la Cruz del altar mayor (3), y se omiten las reverencias al Coro (4).

d) El Viernes Santo se omiten toda clase de *ósculos* y las bendiciones personales, las del incienso, etc. (5).

e) Se prohibe pulsar el *órgano* y el armonio desde el fin del canto del *Gloria in excelsis* del Jueves hasta que el Celebrante lo entona en la Misa de la Vigilia pascual. Con todo, en fuerza de antigua costumbre, podrá pulsarse para cantar motetes en loa del Sacramento (6). También será lícito pulsarlo en funciones no litúrgicas (7).

ART. 2.º—De la feria 5.ª «in Cena Domini».

Además del rezo solemne del Oficio, en los tiempos antiguos se celebraban en este día tres Misas solemnes: la primera, para la reconciliación de los penitentes; la segunda, para consagrar los Santos Óleos y en la cual se distribuía la Comunión al Clero; la tercera, en memoria de la institución de la Eucaristía, en los tiempos posteriores, con las subsiguientes procesión y reserva del Sacramento y despojo de los altares. En la nueva reforma se ha restablecido la Misa para la consagración de los Óleos por la mañana, llamada *Misa crismal*, y como propia se ha fijado para la tarde la Misa *in Cena Domini*. Quiere la Iglesia que se instruya especialmente a los fieles sobre el carácter de esta celebración, en que se conmemora el amor con que Cristo Nuestro Señor instituyó la Eucaristía, Sacrificio y Sacramento, recuerdo perpetuo de su Pasión, y que para testimoniar el mandato del Señor sobre la caridad fraterna se haga el lavatorio de los pies, exhortándolos a que en este día abunden en obras de caridad cristiana (1).

---

(1) *Instr.*, IV, n. 25.—(2) Decr. 2682, 54; *Decr. auth.*, IV, p. 317.—(3) *CE.*, II, 25, 30; decr. 3049, 5; 3059, 4.—(4) Decr. 3059, 27.—(5) Decr. 1348.—(6) Decr. 3804, 2.—(7) *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 186.

§ 1.—*Ceremonial solemne.*

Para la más clara exposición describiremos por separado: 1.º, la *Misa crismal;* 2.º, la *Misa vespertina* con la *procesión* y *reserva;* 3.º, el *despojo de altares;* 4.º, el *lavatorio de los pies.*

I. MISA CRISMAL.

741. CEREMONIAL.—1. La Misa se celebra con rito festivo, se pulsa el órgano, se adorna el altar; el color de los ornamentos es blanco. La Misa se celebra después de Tercia.—Cantados el Introito y los *Kyries*, el Pontífice entona el *Gloria in excelsis.*—Se dice una sola oración y se omite el *Credo.*—Tiene *Prefacio* propio, que se hallaba en el Pontifical Romano para la consagración del crisma; por eso en ésta se omiten las palabras *ut spiritualis lavacri baptismatis* hasta las siguientes: *vestimento incorrupti muneris.*

2. El *Communicantes* y cuanto sigue hasta la consagración se dicen como en el Canon de la Misa, sin cambiar ni añadir nada.—No se da la comunión en esta Misa; y después de la comunión, el Pontífice toma las abluciones en la forma acostumbrada.

3. Al fin de la Misa, dicho el *Placeat tibi, sancta Trinitas*, se da la bendición como de costumbre.—Se omite el último Evangelio.—Después se rezan en el Coro Sexta y Nona.

---

(1) *Instr.*, I, n. 2, *b*).

II. MISA VESPERTINA «IN CENA DOMINI».

742. Cosas que han de prepararse.— 1. En la SACRISTÍA, los ornamentos del Celebrante y Ministros sagrados (**447**, 3), de color blanco; amito, alba cíngulo y tunicela (o dalmática) blanca para el Subdiácono crucífero, y si sólo es Clérigo, sobrepelliz; estolas blancas en número suficiente para los Sacerdotes asistentes; dos estolas moradas para el Celebrante y el Diácono para el despojo de los altares; dos incensarios con naveta; sobrepellices para el Maestro de Ceremonias, los Acólitos y los Clérigos que han de llevar el palio; los ciriales y los blandones.

2. En el ALTAR, adornado solemnemente con flores, frontal blanco, la Cruz, cubierta con velo blanco (1), los candeleros con velas de cera blanca (2); al lado de la Epístola, Misal sobre atril cubierto con velo blanco.—El *tabernáculo* debe estar del todo vacío; para la comunión del Clero y del pueblo en este día y en el siguiente se pondrán sobre el altar uno o varios copones con las formas necesarias que se han de consagrar dentro de la misma Misa (3).

La letra y el espíritu de la reforma es que al menos en este día se comulgue con hostias consagradas dentro de la Misa. Por lo mismo, antes de la función se preparará el tabernáculo y se llevarán al lugar de la reserva (**739**, **B**) las formas que por ventura haya en el sagrario y las necesarias para la comunión de los enfermos.

3. En la CREDENCIA, lo necesario para la Misa solemne; el cáliz con una sola Hostia en la patena, cubierto con su velo blanco; uno o más

---

(1) Decr. 2524. 4.—(2) También pueden ser blancas las velas de los otros altares (*Ephem. Lit.*, 29 [1915], 441).—(3) *Rubr. spec.*, n. 1.

copones para la comunión de hoy y de mañana; el velo humeral; el mantel para la comunión; las vinajeras, la campanilla y la matraca.—*Cerca de ella* (o en el *lado del Evangelio*), la Cruz procesional con velo morado, hachas y velas para la procesión.—*Fuera del presbiterio* (pero *cerca de él*), el palio, de color blanco.

4. Por fin, el MONUMENTO según lo dicho (739, A).

743. Misa.—1. Donde hay suficiente número de Clérigos, conviene grandemente que asistan a la Misa vespertina en forma de asistencia coral; por lo mismo, cada uno lo hará con los ornamentos corales; los Sacerdotes con estola; el Celebrante y Ministros, con ornamentos de color blanco.

El Código Canónico recomienda que todos los Clérigos, y aun los Sacerdotes que no celebran en este día, reciban la comunión en la Misa solemne o conventual (1). Los decretos obligaban en especial a los Sacerdotes, Diáconos, Subdiáconos y demás que asisten a la Misa pontifical y a la bendición de los santos Oleos, aun no siendo del gremio catedralicio (2), y, en general, que los Clérigos adscritos a una iglesia comulguen en la misma (3).

2. Revestidos todos, el Celebrante hace la entrada procesionalmente por el camino más largo, precedido del Turiferario, de los Acólitos con los ciriales encendidos, Maestro de Ceremonias y de los Ministros sagrados, mientras el Coro canta la antífona del Introito.—Hecha la debida reverencia al altar, el Celebrante comienza las preces de la confesión, omitiendo el salmo *Judica me*, sube arriba, besa el altar en el medio, lo inciensa como de costumbre.—Leído el Introito y dichos los *Kyries*, entona el *Gloria in*

---

(1) Canon 892.—(2) Decr. 1039, 2769, 1.—(3) Decr. 970, 1; 2340, 2489; *CE.*, II, 23, 6.

excelsis, durante el cual se tocan festivamente las campanas y el órgano (éste durante todo el himno, si hubiere costumbre, no durante toda la Misa) (1), cesando después.—No lee la Epístola, sino que va a sentarse mientras la canta el Subdiácono, al modo dicho para el Domingo de Ramos (**731**, 2). Dada la bendición al Subdiácono, va al altar, al medio, y sin leer el Evangelio pone y bendice el incienso y da la bendición al Diácono como de costumbre.

3. Cantado el Evangelio como de ordinario, es muy conveniente que haya una breve homilía para ilustrar los misterios que en la Misa se celebran, o sea la institución de la Eucaristía y del Sacerdocio y el mandato sobre la caridad fraterna.—No se dice *Credo*.—Si motivos pastorales lo aconsejan, a la homilía sigue el lavatorio de los pies, como se expone después (**748**). Al Ofertorio se ofrecen los copones con las hostias de la comunión (**757**).—La Misa tiene *Communicantes*, *Hanc igitur* y *Qui pridie* propios.—Al *Agnus Dei*, se dice tres veces *Miserere nobis*. Se omiten la oración *Domine Jesu Christe, qui dixisti* y el ósculo de la paz.

4. Sumido el *Sanguis*, omitiendo la confesión y la absolución, el Celebrante procede a distribuir la comunión, como de ordinario (**536**), primero a los Ministros sagrados, luego a los demás Clérigos por su orden, luego a los Ayudantes; todos los cuales se acercan de dos en dos o de cuatro en cuatro; previa genuflexión suben las gradas y arrodillados reciben el Sacramento, retirándose después por el mismo orden. Los fieles reciben la comunión en el comulgatorio.—Durante la comunión, la *Schola* puede cantar la

---

(1) Decr. 3515, 4; 3535, 7; 4067, 6.

antífona *Dominus Jesus*, y según el número de los comulgantes, pueden añadirse los salmos 22, 71, 103 y 150, repitiéndose la antífona después de cada uno.—Concluída la distribución, el copón o copones se dejan sobre los corporales (1) y el Celebrante se purifica los dedos y toma las abluciones con las oraciones de costumbre.

Si fuera mucho el número de los comulgantes, pueden distribuir la comunión otros sacerdotes vestidos de sobrepelliz y estola blanca o junto con el Celebrante en el comulgatorio, o en otra capilla o lugar apto, con la debida precaución para el buen orden y no turbar la devoción de los fieles.—Si el Obispo distribuyere la comunión, los fieles no besan su anillo antes de recibirla.—Es muy conveniente que, a ser posible, todas las hostias sobrantes se reúnan en el copón que ha de reservarse en el Monumento y que se purifiquen los otros como de costumbre.

5. La Misa se prosigue como de costumbre, pero el Celebrante hace genuflexión siempre que se acerca al medio o se retira de él, o pasa ante el Sacramento (cf. **422**, 3); para el *Dominus vobiscum* se aparta un poco hacia el lado del Evangelio para no dar las espaldas al Sacramento. Canta la Poscomunión y dice *Benedicamus Domino*, en vez del *Ite, Missa est*.—Dice luego *Placeat tibi, sancta Trinitas*, como de ordinario; y omitiendo la bendición y el último Evangelio, el Celebrante y los Ministros sagrados descienden del altar, hacen genuflexión doble en la última grada y van al asiento (**473**, 4).

6. En las *Misas rezadas*, que por privilegio se celebran (727,7), la Misa se termina, como de costumbre, con la bendición y último Evangelio; y parece que también se dirá *Ite, Missa est* (2).

---

(1) Parece que, en el caso de muchos copones, éstos podrían encerrarse en el sagrario, excepto el principal.—(2) Véanse *Ephem. Lit.*, 70 (1956), 155, *nota*. Creemos que también se dará en ellas la Comunión del modo ordinario, sin omitir la confesión y absolución.

744. Procesión y reserva. — 1. Para la procesión, el Subdiácono crucífero se viste de amito, alba, cíngulo y tunicela blanca, o en su defecto un simple Clérigo toma la sobrepelliz (1). Los dos Turiferarios preparan los incensarios y naveta. Se encienden las velas del Monumento, y un Acólito lleva al mismo los bonetes del Celebrante y de los Ministros.— Llegados al asiento, el Celebrante y Ministros se vuelven de cara al altar; ayudado del Maestro de Ceremonias, el Celebrante deja el manípulo y la casulla y recibe el pluvial blanco; los Ministros dejan los manípulos.—En el entretanto se distribuyen las velas al Clero, y fuera del presbiterio, las varas del palio (2) a quienes lo han de llevar. El Crucífero toma la cruz, los Ceroferarios, los ciriales, y se colocan a la entrada del presbiterio de cara al altar, sin hacer genuflexión.

2. Así preparados, el Celebrante y los Ministros vuelven al altar por la vía más larga; llegados ante él hincan ambas rodillas en el plano, con inclinación de cabeza y de hombros, se levantan y arrodillan en la grada inferior. Previa nueva inclinación, se levantan y proceden a la imposición del incienso en los dos incensarios y a la incensación con uno, en tanto el Maestro de Ceremonias (o, a falta de él, un Acólito) va a la credencia por el velo humeral, que extenderá sobre los hombros del Celebrante. Suben al altar; y, previa genuflexión, de pie, el Celebrante recibe el copón que le da el Diácono y lo cubre con las extremidades del velo.—El Ce-

---

(1) Véase *CE.*, II, 23, 1; Decr. 2646, 1.—(2) Habiendo otro Clero, no pueden llevarlo los Canónigos (Decr. 705); pueden llevarlo laicos distinguidos, autoridades, miembros de Cofradias, etc. Cf. *MRit.*, IV, c. 2, § 2, n. 8.

lebrante se vuelve de cara al pueblo; el Diácono se coloca a su diestra y el Subdiácono a su izquierda, sosteniendo las fimbrias del pluvial. Los Cantores entonan el *Pange lingua*, e inmediatamente se levantan todos y se pone en marcha la procesión en dirección del Monumento, pero sin salir de la iglesia (1).—El Celebrante baja del altar y camina debajo del palio; delante de él van los dos Turiferarios incensando continuamente al Sacramento.—Durante la procesión, los Cantores prosiguen el canto del himno, sin intercalar otros, pero repitiendo las estrofas si es necesario, hasta las palabras *Tantum ergo*; en el canto interviene el pueblo, o junto con los Cantores o alternando con ellos.—Al llegar al altar del Monumento, el Clero se reparte en dos filas y se arrodilla e inclina profundamente al paso del Celebrante. Los Turiferarios cesan de agitar los incensarios y se arrodillan a ambos lados; el Celebrante y los Ministros sagrados suben al altar; el Diácono retira las extremidades del velo, el Celebrante deja el copón sobre los corporales del altar.—Previa genuflexión, bajan al plano y se arrodillan en la última grada; el Maestro de Ceremonias quita el velo humeral del Celebrante. En el ínterin los que llevaron el palio lo dejan a un lado.

3. En seguida, los Cantores entonan el *Tantum ergo* (2); a las palabras *veneremur cernui*, el Celebrante y Ministros inclinan profundamente la cabeza; al *Genitori*, se levantan, proceden a la imposición del incienso en uno de los incensarios e inciensan al Sacramento.—

---

(1) Decr. 640. Parece que en esta procesión no pueden hacerse paradas o estaciones durante el trayecto. Cf. SOLÁNS-CASANUEVA, *Man.*, 547.—(2) De ningún modo puede cantarse el responsorio *Sepulto Domino* (Decr. 2873).

Después el Diácono sube al altar, hinca la rodilla y coloca el copón dentro de la urna; hace nueva genuflexión, cierra la puertecita y baja a la diestra del Celebrante, a quien entrega la llave.—Arrodillados en la misma grada inferior, oran todos por unos momentos; se levantan, hincan en el plano ambas rodillas con inclinación de cabeza y de hombros y parten para la sacristía (pero sin cubrirse hasta estar fuera de la vista del Sacramento), precedidos del Crucífero y de los Acólitos.—En la sacristía se quitan los ornamentos de color blanco.

Después de la incensación no puede cantarse la oración del Sacramento *Deus qui nobis*, ni darse la bendición (1).

745. **Traslación del Sacramento.**—Si han quedado algunos copones con hostias en el altar (cf. **743**, 4), el Celebrante, revestido aún con el alba, estola blanca y velo humeral, los traslada al lugar destinado; esto es, al mismo Monumento si estas hostias han de ser para la comunión del día siguiente; en caso contrario, al lugar de la reserva (**739, B**) (2). Si hay otro Sacerdote o Diácono, lo harán revestidos de sobrepelliz y estola blanca. En todo caso, el traslado se hace en forma sencilla, acompañado el Sacerdote de dos Acólitos con velas encendidas y seguido de otro que lleve la umbela para cubrirle. El traslado se hace antes de desnudar los altares.

746. **Despojo de los altares.**—1. Inmediatamente, omitido el rezo de Vísperas (**737**, 2), se procede a desnudar los altares.—Para ello, el Celebrante y el Diácono toman estola morada, y con el Subdiácono, precedidos de los Acólitos, van al altar y hacen la debida reverencia en el

---

(1) Decr. 2772.—(2) Con todo, a la pregunta de si estos copones deberían guardarse en el Monumento, la S. Congregación respondió negativamente (22 febr. 1856, *Tarraconen.*, 7).

plano. El Celebrante dice en voz alta la antífona *Dividunt* y comienza el salmo 21, *Deus meus*, hasta la palabra *dereliquisti*; el Clero continúa el rezo del salmo, y a falta de él el mismo Celebrante con los Ministros.—El Celebrante, con éstos, sube al altar; ayudado de ellos, quita uno a uno los manteles. Los Acólitos reciben los manteles y quitan el conopeo del sagrario (que se deja abierto), las sacras, el Misal, el frontal, las alfombras, floreros, mantel de la credencia, etc., no dejando más que la Cruz y los candeleros apagados (1).

2. Concluído lo del altar mayor, bajan al plano, hacen la debida reverencia y proceden al despojo de los demás (a excepción del altar del Monumento), prosiguiendo por los más próximos al mayor del lado del Evangelio y concluyendo por los más cercanos del lado de la Epístola.—Desnudados todos, vuelven ante el altar mayor, donde, repetida la debida reverencia, se interrumpe el salmo y el Celebrante repite la antífona *Dividunt*. Concluída, se retiran a la sacristía y dejan los ornamentos.

Si hay costumbre de ello, basta plegar los manteles sobre la mesa del altar, de modo que aparezca desnuda la mayor parte, haciéndolo después por completo (2).—Si se pasa por delante del altar del Monumento se hace genuflexión doble.—Después, los Acólitos recogen todo lo de los altares, menos los candelabros y la Cruz, cuyo velo blanco se sustituye por el morado (3). Nunca se quitará el crismal o paño encerado que cubre la mesa o el ara.

747. **Completas.**—Según lo dicho (737, 2), en el rezo coral y en común las Completas se dicen a seguida del despojo de los altares, sin canto y con las velas apagadas.

---

(1) 18 jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus*, 7.—(2) Decr. 3842, 4; Cf. *MRit.*, IV, c. 2, § 4, n. 4.—(3) *MRit.*, *loc. cit.*, n. 8.

748. **Lavatorio de los pies.**—Este rito puede considerarse como *función litúrgica*, y en este concepto se rige por las normas siguientes: o como acto *privado* de devoción y humildad, en el cual sentido pueden hacerlo los laicos (v. gr., las religiosas, el presidente o mayordomo de cofradías, etc.), siempre fuera de la iglesia, sin incienso ni canto de Evangelio, ni las otras ceremonias del Misal (1). Como acto de caridad se halla ya en los orígenes de la Iglesia, muy frecuentado para con los peregrinos, en los monasterios; como rito litúrgico se menciona ya en el Concilio XVII de Toledo (año 694) (2).—En la nueva reforma las normas del mismo son:

1. SUS CIRCUNSTANCIAS.—Se aconseja el tenerlo donde lo aconsejen motivos pastorales, dentro de la Misa vespertina, después de la homilía, en el mismo presbiterio o en la nave de la iglesia, por el mismo Celebrante; aquellos cuyos pies se han de lavar han de ser varones, en número de doce, de cualquier edad, clase y condición, si bien para mayor humildad y caridad se prefieren los pobres (3).—La Instrucción (I, 2, *b*) insiste en que se instruya a los fieles sobre el significado de este rito y se les exhorte a que en este día abunden en obras de caridad cristiana. Como aplicación de ello está la práctica de que en el mismo acto del lavatorio, o inmediatamente después, se haga algún reparto de limosnas.

En todos estos puntos el nuevo Orden introduce no leves variantes en la disciplina anterior del Misal y del Ceremonial de los Obispos (4), a las cuales convendrá atenerse. Nótese, con todo, que el Orden no impone como obligatorio el lavatorio y prevé el que pueda hacerse fuera de la Misa, sin precisar si antes o después de ella, dejándolo a lo que aconsejen los motivos pastorales. Por lo mismo, donde convenga, podrá seguirse la costumbre de tenerlo por la tarde, con ocasión del llamado sermón u homilía del mandato y usando de la facultad concedida a *España* por San Pío V en el Breve *Ad hoc Nos*, de cantar en ella el Evangelio *Ante diem festum*.

---

(1) Decr. 3317. Cf. Decr. 1204.—(2) FÉROTIN, *Le Liber Ordinum*, col. 193.—(3) Decr. 3108, 9. Cf. *CE.*, II, 24, 2.—(4) Esta disciplina puede verse en las ediciones precedentes de nuestro MANUAL, n. 748 sig.

2. PREPARATIVOS.—En *medio del presbiterio*, o en la nave de la iglesia, asientos para doce, seis de cada lado.—En el *lugar más a propósito*, una pequeña mesa o credencia con una o varias jarras de agua, una palangana, los necesarios recipientes para recibir el agua de las abluciones, toallas para enjugarlos, una bolsa con las limosnas de los pobres (si se dan en el acto).—En la *credencia*, una toalla para ceñirse el Celebrante y otra para enjugarse, más la palangana de agua tibia y el recipiente para lavarse las manos.

Si el lavatorio se tiene *fuera e independiente de la Misa*, se preparará, *además*, en el *altar* frontal blanco, manteles pendientes, la Cruz con velo morado (1), candeleros (dos por lo menos) con velas de cera blanca, el Misal con su atril, al medio, alfombra sobre las gradas y la tarima; por todo el pavimento se podrán esparcir flores y hierbas odoríferas (2).—En la sacristía, los ornamentos para el Celebrante y los Ministros sagrados (tres amitos, albas y cíngulos; estola, manípulo y pluvial blancos para el Celebrante; manípulo, estola y dalmática blancos para el Diácono, y tunicela del mismo color para el Subdiácono), suficientes sobrepellices para el Maestro de Ceremonias y los Acólitos; incensario con naveta; ciriales con velas de cera blanca.

3. CEREMONIAL.—**A)** Si el lavatorio se tiene *dentro de la Misa*. Después de la homilía el Celebrante va al asiento y se sienta; los Ministros sagrados, previa genuflexión al altar, van a la entrada del presbiterio, o hacia la nave de la iglesia, cerca de los asientos, e invitan a los hombres escogidos para el lavatorio y los guían de dos en dos al lugar designado. Éstos hacen genuflexión de dos en dos y saludan al Celebrante, después se sientan en su puesto y se descalzan el pie derecho.—En el entretanto se comienza el canto de las antífonas; éstas se cantan por cuanto dure el lavatorio, de modo que hacia el fin se comienza la octava o sea el himno *Ubi caritas et amor*, omitiendo las otras si es necesario.—Luego los Ministros van al asiento y dejan los manípulos; el Celebrante

---

(1) Decr. 924, 4; 2524, 4.—(2) Cf. *CE.*, II, 24, 3.

deja el manípulo y la casulla, y ayudado del Maestro de Ceremonias se ciñe la toalla a la cintura. Mientras los Acólitos van a la mesa, el primero toma la jarra con agua, el segundo la palangana; otro tomará las toallas para enjugar los pies; se colocan en el plano, dejando lugar para el Celebrante y los Ministros sagrados.

El Celebrante y los Ministros van al altar y todos hacen genuflexión; luego se dirigen al primero, o sea el más próximo del altar por el lado de la Epístola; se arrodillan; el Subdiácono alza un poco el pie derecho del primer hombre, el primer Acólito derrama el agua, el segundo sostiene la palangana o lebrillo, mientras el Celebrante lava el pie por sí mismo (1) y lo enjuga con la toalla que le sirve el Diácono. El Celebrante devuelve la toalla al Maestro de Ceremonias, recibe la limosna de manos del Diácono y la entrega al pobre (2).—Todos se levantan y van a arrodillarse ante el segundo, mientras el primero se calza. Y así sucesivamente, efectuando con todos lo mismo que con el primero.

Concluído el lavatorio, el Celebrante y los Ministros hacen reverencia al altar y van al asiento. El Celebrante se quita la toalla de que estaba ceñido y se lava las manos en silencio. Los tres toman los manípulos, y el Celebrante, además, la casulla.—Vuelven al medio del altar; donde, estando todos de pie, el Celebrante, con las manos juntas, dice el *Pater noster* (éste en secreto), hasta el verso *Et ne nos inducas* y siguientes y la oración.—Terminada ésta, el Diácono y el Subdiácono guían a los doce hacia sus puestos; esto es, si son Clérigos, en el presbiterio; si laicos, al lugar designado para ellos. Antes de partir harán genuflexión al altar de dos en dos e inclinación hacia el Celebrante, quien estará vuelto hacia ellos, un poco del lado de la Epístola.

Por fin, después del lavatorio (o si éste no tiene lugar, después de la homilía) prosigue la Misa del modo dicho (*supra*, **744**, 3).

---

(1) Decr. 3317, 1.—(2) ahora no se prescribe el beso, como lo decía la antigua Rúbrica del Misal.

B) Si el lavatorio *se tiene fuera de la Misa* se observa el rito descrito, haciéndolo preceder del canto del Evangelio con las ceremonias acostumbradas en el mismo.—El Celebrante se reviste de pluvial, que se quita para el lavatorio de los pies y lo vuelve a tomar después de lavadas las manos.—Los Ministros sagrados usan dalmática y tunicela, y toman el manípulo solamente para el Evangelio.

§ 2.—*Rito simple.*

749. Advertencias previas.—1. Se *prepara* lo del núm. **742**, menos los ornamentos para los Ministros sagrados, el Epistolario y Evangeliario.—Basta un *incensario*, pero puede haber dos si hay suficientes Ayudantes. También puede haber ciriales encendidos, al menos para la procesión, si se tienen.—El cáliz y los copones (o copón) se prepararán en el altar o en la credencia, según lo dicho en el núm. **474**, 2.—La Misa puede ser cantada, en el cual caso se permite la incensación del altar como en la solemne.

2. Como se indicó en el núm. **743**, 1, es muy conveniente que donde haya Clero asista a la Misa vespertina en forma de asistencia coral. Por lo mismo, cada uno se reviste de sus ornamentos corales, y además los sacerdotes toman estola blanca.—Aplíquese proporcionalmente lo de la comunión.

3. Todo se prepara en su lugar propio, y se avisa al pueblo con el toque festivo de las campanas.

750. Misa.—1. Hasta el Ofertorio se celebra como las cantadas ordinarias, excepto las diferencias anotadas en el núm. **743**, 2, y lo dicho sobre la incensación.—Es muy conveniente que después del Evangelio haya homilía sobre los misterios del día.—No se dice *Credo*.—Donde lo aconsejen motivos pastorales, se tendrá el lavatorio de los pies como se dice después (**754**), prosiguiéndose luego la Misa en la forma acostumbrada.

Si la Misa es *cantada*, habrá incensación antes del Introito, al Ofertorio y a la elevación, al modo del núm. 478, 2.

2. Nótense las variantes ya dichas en el *Communicantes*, *Hanc igitur* y *Qui pridie*, *Agnus Dei*, omisión de la oración *Domine Jesu Christe* y del ósculo de paz.

4. Sumido el *Sanguis*, omitiendo la confesión y la absolución, el Celebrante procede a distribuir la comunión como de ordinario, primero al Clero por su orden, después a los Ayudantes, quienes se acercan al altar de dos en dos; previa genuflexión, suben las gradas y arrodillados reciben el Sacramento; después se retiran por el mismo orden. A los fieles se da la comunión en el comulgatorio.—Si fuera mucho el número de los comulgantes, otros Sacerdotes, vestidos de sobrepelliz y estola blanca, pueden distribuir la comunión, o junto con el Celebrante en el comulgatorio o en otro lugar apto, teniendo cuidado del decoro y de no turbar la devoción de los fieles.—Concluída la distribución, el copón o copones se dejan sobre los corporales, y el Celebrante se purifica los dedos y toma las abluciones diciendo las oraciones de costumbre (cf. 743, 4, al fin).—Purificado el cáliz y arreglado como de costumbre, pero sin la bolsa y los corporales, es llevado a la credencia por el primer Clérigo.

Si la Misa es *cantada*, la *Schola* podría cantar la antífona *Dominus Jesus*, y según el número de comulgantes, podrían añadirse los salmos 22, 71, 103 y 150, repitiendo la antífona después de cada uno y concluyendo con la misma.

5. Prosigue la Misa como de costumbre, como si fuera ante el Sacramento expuesto (743, 5). Lee la antífona, la Poscomunión, dice o canta el *Benedicamus Dno.*; reza luego el *Placeat tibi*, y omitiendo la bendición y el último Evangelio baja al plano, hinca las dos rodillas y va al asiento.—En él deja la casulla y el manípulo, cuidando de no dar las espaldas al altar, y toma el pluvial blanco, mientras el primer Clérigo retira del altar el Misal y los otros preparan el incensario.—Hacia el fin de la Misa se prepara el palio, se distribuyen las velas de la procesión y se

encienden las del Monumento.—Por fin, el Clérigo tercero toma la Cruz procesional y, acompañado de otros dos con ciriales encendidos (si ello es posible), va a la entrada del presbiterio y sin genuflexión previa se colocan de cara al altar.

751. **Procesión y reserva.**—1. Revestido del pluvial, con las manos juntas, vuelve el Celebrante al altar, hace genuflexión doble en el plano, se arrodilla en la ínfima grada y ora por unos momentos. Luego se acercan los Ayudantes con los incensarios, y levantándose el Celebrante pone incienso en ellos, sirviendo la naveta el primer Ayudante.—Arrodillado en la ínfima grada, inciensa al Sacramento; entregado el incensario al segundo Ayudante, recibe el velo humeral.—Se levanta, sube al altar, hinca en él la rodilla y de pie toma el copón, que luego cubre con las extremidades del velo humeral y se vuelve de cara al pueblo.—Si no hay Cantores, él mismo comienza el himno *Pange lingua* y se pone en marcha la procesión. Durante ésta se canta el himno hasta el *Tantum ergo*, exclusive, repitiendo las estrofas si fuere necesario.

Si hay Cantores, ellos entonan, arrodillados, el *Pange lingua* así que el Celebrante se volvió de cara al pueblo y lo proseguirán en la forma dicha, o juntos con el pueblo, o alternando con él,

El *orden* de la procesión es éste: el estandarte que se acostumbre en las procesiones; los Cofrades o laicos piadosos con velas encendidas, de dos en dos; la Cruz procesional, acompañada de dos Ayudantes con ciriales encendidos; los Cantores; los Clérigos o Sacerdotes, si hay, con velas encendidas; los Ayudantes o Ayudante, con los incensarios, moviéndolos continua y moderadamente; el Celebrante, bajo palio llevado por cofrades o laicos piadosos, y a sus lados, los dos Clérigos, quienes le alzarán la fimbria del pluvial.

2. Al llegar al Monumento se quedan a un lado los que llevan el estandarte y la Cruz; los demás se reparten en dos filas (fuera del presbiterio, los laicos; cerca del estandarte, los más jóvenes; próximos al altar, los de más edad), dando paso a los Turiferarios y al Celebrante.—Éste sube al altar, deja el copón sobre los corporales, hace genuflexión y desciende; se arrodilla en la ínfima grada y deja el velo humeral.—

Mientras se canta el *Tantum ergo*, el Celebrante se inclina al *veneremur cernui*; después se levanta, pone incienso y al *Genitori*, arrodillado, inciensa al Sacramento. Concluído el himno sube al altar, hace genuflexión, toma el copón y lo mete en la urna, reitera la genuflexión, cierra la puertecita y baja al plano llevando consigo la llave.—Se arrodilla en la grada inferior. Arrodillados todos, oran por unos momentos. Se levanta, dobla en el plano ambas rodillas, con inclinación de cabeza y hombros, y precedido del Crucífero se dirige a la sacristía en medio de los Clérigos segundo y tercero, no cubriéndose la cabeza hasta salir de la vista del Sacramento.

752. **Traslación del Sacramento.**—Si en el altar mayor hay otros copones que trasladar, el mismo Celebrante, u otro Sacerdote o Diácono los trasladarán en la forma dicha en el núm. **745.**

753. **Despojo de los altares.**—En la sacristía, el Celebrante, despojado de la estola y pluvial blancos, se pone la estola morada, cruzada sobre el pecho, y acompañado de los Ayudantes se dirige con las manos juntas al altar para proceder a desnudarlos del modo dicho en el núm. **746.**

754. **Lavatorio de los pies.**—1. Según lo dicho en el núm. **748**, puede hacerse dentro de la Misa (que es lo más conforme) o fuera de ella.—Se *prepara* lo dicho allí (*ibid.*, n. 2), excepto lo propio de los Ministros sagrados y Maestro de Ceremonias.

2. *Si se hace dentro de la Misa*, concluída la homilía, el Celebrante va al asiento y se sienta. Los Ayudantes primero y segundo, previa la reverencia debida al altar, invitan a los doce hombres escogidos, quienes de dos en dos van a su puesto, previa la genuflexión al altar y el saludo al Celebrante; mientras los Cantores o el Clero asistente comienzan el canto o el recitado de las antífonas, versos y salmos, los cuales se prosiguen durante el lavatorio, cuidando de

que hacia el fin se comience el himno *Ubi caritas et amor*, que no se omitirá.—Colocados aquéllos en sus puestos, los Ayudantes van al asiento y ayudan al Celebrante a quitarse el manípulo y la casulla y a ceñirse de la toalla. Luego va con ellos al medio, hace la debida reverencia al altar y procede al lavatorio. Para éste se arrodilla ante cada uno; el segundo Ayudante sostiene el pie derecho de cada uno, los otros dos sirven el agua y el lebrillo, el Celebrante lava los pies, los enjuga con la toalla servida por el primer Ayudante.—Concluído el lavatorio vuelve el Celebrante al asiento, se lava las manos en silencio, toma la casulla y el manípulo y va al medio del altar, donde, estando todos de pie, dice el *Pater noster*, en secreto hasta) el verso *Et ne nos inducas*, los siguientes y la oración.—Terminada ésta, los doce hombres, previos la debida reverencia al altar y saludo al Celebrante, van a su lugar, los Clérigos en el presbiterio, los laicos al puesto designado.

3. Si el lavatorio *se tiene fuera de la Misa*, se observará el rito descrito, haciéndolo preceder del canto del Evangelio con las ceremonias acostumbradas. Véase el núm. **748, B.**

ART. 3.º—Feria 6.ª en la Pasión y muerte del Señor.

Con la nueva reforma, y por las variantes en la misma introducidas, al nombre antiguo de Feria sexta *in Parasceve* sustituye el nuevo de *Feria en la Pasión y Muerte del Señor*, y al de *Missa praesanctificatorum* el de *Solemne Acción litúrgica*. «Día de Pascua» la llamó Tertuliano, y «día de amargura», San Ambrosio. Como día de sumo luto lo consideró la antigüedad cristiana, en que los fieles se daban a la oración, a la penitencia y al ayuno, prolongando éste hasta el sábado siguiente. Llámasele también *Pascha Crucis*, o tránsito de la vida a la muerte por el sacrificio de la cruz. La primera parte reproduce en sus líneas más perfectas la forma de las *sinaxis* cristianas en los tiempos primitivos hasta el siglo V. La adoración de la liturgia jerosolimitana se introdujo en Roma allá por los años de Sergio I (siglo VII), al cual rito la nueva reforma ha dado mayor relieve y emoción. Por fin, a la antigua Misa de los presantificados ha sucedido la Comunión de Celebrante, Clero y fieles, restableciendo así la tradición de la Edad Media, prolongada en varias partes de España hasta el siglo XVII.

El nuevo Orden propone la Acción solemne en su forma más antigua. Después de las lecciones de entrada se canta solemnemente la historia de la Pasión y Muerte del Señor *(1.ª parte)*. Después, como en los primeros tiempos, se elevan preces y súplicas por las necesidades de la Iglesia y del mundo entero *(2.ª parte)*. Luego, el pueblo cristiano es invitado a adorar la Cruz, trofeo de nuestra Redención, sobre la cual Cristo reportó su victoria sobre la muerte y el pecado *(3.ª parte)*. Por fin, todos pueden recibir el Cuerpo del Señor, inmolado por nosotros en este día, y participar así más abundantemente de los frutos de la Redención *(4.ª parte)*. Los cristianos, dice la *Instrucción* (I, n. 2, *c*), deberán pasar día tan santo en el recogimiento, la meditación y la penitencia.

En cuanto a las prescripciones propias de este día, véanse los números 727, 738 y 740.

§ 1.—*Ceremonial o rito solemne.*

755. Cosas que han de prepararse.— 1. En LA SACRISTÍA, amitos, albas y cíngulos para Celebrante y Ministros sagrados; estola negra para el Celebrante y el Diácono; amitos, alba, cíngulo, manípulo y estola de color negro para los Diáconos cantores de la Pasión; una Cruz grande con la imagen del Crucifijo, cubierta con velo morado, para la adoración; dos candeleros con velas de cera amarilla para la misma; las sobrepellices para Maestro de Ceremonias y Acólitos.

2. En el ALTAR, que ha de estar desnudo de cruz, candeleros y manteles; en las gradas, tres almohadas de lana o tela decente, moradas, un poco separadas la una de la otra; ante el altar, en medio del presbiterio, un facistol con el libro para las lecciones; al lado del Evangelio, los tres facistoles para el canto de la Pasión.

3. En la CREDENCIA, un mantel de las dimensiones del altar, el atril con el Misal, bolsa morada con los corporales, vaso de agua y el purificador para las abluciones, el mantel y el pla-

tillo o bandeja para la comunión, el soporte o pie en que colocar la Cruz para la adoración.

4. En el PRESBITERIO, cerca del asiento o credencia, el pluvial negro para el Celebrante, la dalmática y tunicela de color negro para los Ministros sagrados; casulla, dalmática y tunicela moradas; estolas moradas para el Celebrante y el Diácono; estolas moradas para los sacerdotes.—Todo esto podría prepararse en la sacristía, si está cerca.

5. En la capilla del MONUMENTO, sobre el altar, la llave de la urna, los corporales extendidos, la bolsa apoyada en la grada; en la credencia (o en las gradas), dos candeleros con velas de cera amarilla, la umbela, un escabel o escalerilla para subir al altar.

Recuérdese lo dicho sobre la omisión de los saludos al Coro, de los ósculos; que desde la adoración, la Cruz es venerada con genuflexión por todos los miembros del Clero (741).

756. Primera parte de la Acción, o sea *de las Lecciones.*—1. Todo preparado, se comienza por la solemne entrada procesional en silencio a lo largo de la iglesia, por este orden: Acólitos sin candeleros, miembros del Clero por su orden, Maestro de Ceremonias y uno en pos de otro el Subdiácono, Diácono y Celebrante, todos con las manos juntas.—Llegados al altar, el Celebrante y los Ministros se descubren y hacen la debida reverencia, se arrodillan y se postran en el plano, apoyando los brazos y la cabeza sobre las almohadas. Los Acólitos se arrodillan junto a la credencia y están profundamente inclinados. El Maestro de Ceremonias deja los bonetes en el asiento y se arrodilla a la derecha del Diácono. El Clero va a sus puestos y se arrodilla, permaneciendo profundamente inclinado.—Todos oran en silencio por unos momentos.—A una señal del Maestro de Ceremonias, el Celebrante y los Ministros se enderezan; el Celebrante se levanta, quedando todos arrodillados, sin inclinación. El Acólito primero toma el libro y, de pie, se coloca sobre las gradas delante del Celebrante; éste, con las manos juntas, canta la oración en tono ferial.—Concluída la oración, los Ministros sagrados y el Maestro de Ceremonias se levantan, hacen genuflexión al altar y con el Celebrante van al asiento, donde se sientan y se cubren. Los Acólitos retiran las almohadas.

2. Luego, el Clérigo designado para el canto va al facistol, hace genuflexión y comienza la lección sin título en el tono propio de las lecciones; terminada, hace genuflexión y vuelve a su puesto.—Durante el canto todos escuchan sentados, sin que el Celebrante la lea en particular. Hacia el fin del responsorio cantado por la *Schola*, el primer Acólito toma el libro y viene a colocarse ante el Celebrante, sosteniendo el libro abierto.—Concluído el responsorio, el Celebrante y los Ministros se descubren y se levantan. El Celebrante canta *Oremus* con las manos juntas, el Diácono añade *Flectamus genua* y todos (incluso el Celebrante) se arrodillan y oran en silencio; el Acólito del libro se retira a un lado. Después de unos momentos, el Diácono canta *Levate*, y todos se ponen en pie. El Celebrante, con las manos juntas, canta la oración en tono ferial ante el libro sostenido, de pie, por el Acólito. Concluída, el Celebrante y el Diácono se sientan y se cubren.

3. A seguida, el Subdiácono, con el Maestro

de Ceremonias a su izquierda, va ante el facistol, hace genuflexión y canta la segunda lección. Al fin, cierra el libro, repite la genuflexión y vuelve a la izquierda del Celebrante. Un Acólito retira el facistol.

4. Mientras tanto, los Diáconos de la Pasión se revisten en la sacristía y sus dos Acólitos colocan los facistoles en el plano del presbiterio, al lado del Evangelio. Hacia el fin del responsorio, los Diáconos, acompañados de los dos Acólitos, van al altar para el canto o lectura de la Pasión. Ya ante él, se descubren, hacen genuflexión y van ante el asiento. El Celebrante y los Ministros se descubren y levantan.—Los tres Diáconos se inclinan profundamente, pero sin decir *Munda cor meum*, ni pedir la bendición, mientras el Celebrante dice sobre ellos en voz alta *Dominus sit in cordibus vestris et in labiis vestris*. Luego, los Diáconos se enderezan, vuelven al altar, hacen genuflexión y se dirigen al lugar del canto de la Pasión.—Al fin del mismo, van al medio del altar, hacen genuflexión en el plano, reciben los bonetes y regresan a la sacristía.—Durante el canto, el Celebrante y los Ministros están de pie en el asiento, vueltos hacia los Diáconos y escuchando la Pasión; se arrodillan al *Tradidit spiritum*.

Si los Ministros sagrados, o uno de ellos, han de cantar la Pasión, se juntan al Diácono (o, según los casos, a los dos Diáconos) que viene de la sacristía. En el caso, el Subdiácono deberá tomar la estola. Si el Celebrante la canta con los Ministros sagrados, él diría la fórmula *Dominus sit in cordibus nostris et in labiis nostris;* después, los tres se dirigen a los facistoles, pero con los ornamentos diaconales. Véase el núm. **727 bis,** 3.

757. Segunda parte, de las *Oraciones solemnes*.—1. Al fin de la Pasión, los Acólitos vienen, traen al asiento la dalmática y la tunicela de color negro; el Maestro de Ceremonias va por el pluvial del mismo color. Luego, los Acólitos toman el mantel y lo extienden sobre el altar, el primer Acólito lleva el Misal con el atril y lo coloca abierto en el centro del altar, delante del tabernáculo (en el lugar en que se colocan los corporales).—Mientras, el Celebrante toma el pluvial y los Ministros sagrados la dalmática y la tunicela; luego van al altar, hacen la debida reverencia y suben a delante del libro. El Celebrante besa el altar y comienza las oraciones solemnes; los Ministros se colocan a sus lados.

2. El Celebrante, con las manos juntas, canta el prefacio de la oración en que se anuncia la intención de ésta, añade luego *Oremus*; entonces el Diácono prosigue *Flectamus genua*; todos (incluso el Celebrante) se arrodillan y oran unos momentos en silencio; después el mismo Diácono dice *Levate*, se levantan todos y el Celebrante, con las manos extendidas, canta el texto de la oración. Al fin de ésta, todos responden *Amen.*—Este ceremonial es idéntico para todas las nueve oraciones, aun por la conversión de los judíos, en que ya no se omiten el *Oremus*, *Flectamus genua* y *Levate.*

Vacante la Sede Apostólica, se omiten la admonición y la oración por el Papa. Con la nueva oración por los gobernantes (la 4.ª) cesa el privilegio, concedido por el Breve *Ad hoc Nos* de San Pío V, de decir en España la oración por el Rey, previa la admonición correspondiente (1).

3. Después de la última oración, el Celebrante y Ministros sagrados hacen la debida reverencia sobre tarima y van al asiento; el celebrante se quita el pluvial y los Ministros

---

(1) Cf. 22 febr. 1956, *Tarraconen.*, 3.

la dalmática y tunicela.—El Acólito primero toma el Misal con el atril y lo lleva a la credencia; los dos Acólitos vienen a los lados del Diácono, van al altar, hacen genuflexión y con el Diácono van a la sacristía.—El Celebrante y el Subdiácono quedan de pie en el asiento.

758. **Tercera parte,** de la *solemne adoración de la Cruz.*—1. En la sacristía, el Diácono toma la Cruz cubierta de velo morado; y teniendo a sus lados dos Acólitos con candeleros encendidos, precedido de otros dos, la lleva a la iglesia. Si la disposición del lugar lo permite, convendrá pasar por la nave, a lo largo de ella, en dirección del presbiterio.—Al entrar el Diácono en éste, salen a su encuentro el Celebrante y el Subdiácono; en el medio, ante el altar, el Celebrante se inclina profundamente ante ella y la recibe de manos del Diácono.—Después se dirigen al lado de la Epístola; y en el plano, junto al altar, el Celebrante, teniendo a su diestra al Diácono y al Subdiácono a la izquierda, se vuelve de cara al pueblo; los Acólitos, con los candeleros encendidos, están al lado, un poco delante de los Ministros sagrados, el uno de cara al otro; los otros dos Acólitos van a la credencia, el primero toma el Misal y con él abierto va a delante del Celebrante.

2. Teniendo el Celebrante la Cruz en la mano izquierda y ayudado de los Ministros, descubre la parte superior de la misma hasta los brazos, exclusive; comienza a cantar el *Ecce lignum crucis,* prosiguen con él los Ministros *in quo salus,* y con la *Schola* responden todos: *Venite adoremus.* Después se arrodillan todos, menos el Celebrante y los dos Acólitos con los

candeleros y el del libro y adoran unos momentos en silencio.—Luego, el Celebrante, con los Ministros y Acólitos, suben a la tarima, al lado de la Epístola. Colocados como antes, el Celebrante descubre el brazo derecho y la cabeza del Crucifijo, eleva un poco la Cruz y canta en tono un poco más alto el *Ecce lignum*..., que se prosigue y canta como la primera vez, arrodillándose como antes.—En seguida se va al medio del altar, y colocados al modo de la vez primera, el Celebrante descubre enteramente la Cruz, la eleva un poco más y en tono todavía más alto canta *Ecce lignum*... Todo se prosigue y repite como la vez primera.—El Maestro de Ceremonias recoge el velo y el libro del Acólito; éste, con el primero, sube al altar, a delante del Celebrante.

3. En seguida, el Celebrante entrega la Cruz a los dos Acólitos, que la colocan sobre el pie o soporte a propósito en la tarima, y la sostienen derecha por sus brazos, vuelto el Crucifijo al pueblo; ellos están de cara al pueblo, con una mano sosteniendo el brazo de la Cruz, extendida la otra sobre el pecho. Los Acólitos de los candeleros colocan éstos a un lado y otro de la Cruz, sobre la tarima, y ellos permanecen arrodillados a los extremos de ella, en la grada superior, vueltos hacia la Cruz.—El Celebrante y los Ministros, previa genuflexión a la Cruz, van directamente al asiento, donde se quitan los calzados para la adoración.

4. Esta se practica así: Primero va el Celebrante solo; a cierta distancia hace la primera genuflexión, cerca de las gradas la segunda; luego sube a la primera grada, hace la tercera y besa los pies del Crucifijo; baja luego las gra-

das, hace genuflexión y va al asiento. En forma parecida la adoran los Ministros sagrados, que pueden ir juntos.—Después la adoran el Clero, por su orden, y los Ayudantes; unos y otros, sobre todo cuando son muchos, pueden ir de dos en dos, y a todos se recomienda que, si cómodamente puede hacerse, vayan descalzos. A todos se prescribe la triple genuflexión sencilla y el ósculo de los pies.

5. La adoración por los fieles se hace a la entrada del presbiterio. Para ello, los dos Acólitos se levantan y toman los candeleros; los otros dos que sostenían la Cruz toman ésta, sosteniendo con una mano la parte inferior y con la otra por los brazos. Luego, acompañados de los primeros, la llevan a la balaustrada del comulgatorio, colocándola en el centro, sobre el pie o soporte y poniendo a sus lados los candeleros encendidos. La sostienen en forma semejante a la de antes y están arrodillados hasta el fin.—Los fieles se acercan procesionalmente, primero los hombres, después las mujeres; hacen genuflexión sencilla y, de pie, besan los pies del Crucifijo.

Cuando sean muchos los que van a la adoración, a fin de no alargar ésta excesivamente, parece que podrán emplearse otras cruces y darse a adorar en forma parecida, o en un lado del presbiterio, o en otras capillas a propósito; si hay Sacerdotes o Clérigos, ellos las darían a adorar, revestidos de sobrepelliz y estola negra; lo cual podría comenzarse una vez concluida la adoración del Clero (1).

6. Comenzada la adoración, la *Schola*, dividida en dos coros, canta los Improperios y cuanto sigue, continuándose el canto por cuanto ella, pero concluyendo siempre con la doxología

---

(1) Cf. *Ephem. Lit.*, 70 (1956), 177, *nota*.

Sempiterna sit. El Celebrante, los Ministros sagrados, los Ayudantes y los demás, una vez que adoraron la Cruz, los escuchan sentados, sin que hayan de leerlos.

7. Terminada la adoración, los Acólitos, acompañados de los Ceroferarios, llevan la Cruz al altar; a su paso, el Celebrante y los Ministros se arrodillan en el asiento. Aquellos la colocan en el medio, de modo que pueda ser vista por los fieles durante la celebración y no impida al Celebrante en las ceremonias. Los Ceroferarios ponen los candeleros encendidos sobre el altar. Colocada la Cruz, hacen genuflexión en la tarima y van a sus puestos.

759. Cuarta parte, de la *Comunión*.— 1. En seguida, el Celebrante y el Diácono dejan la estola negra y toman los ornamentos morados: el Celebrante, la estola y la casulla; el Diácono, la estola y la dalmática; el Subdiácono, la tunicela.—El Diácono lleva al altar la bolsa y extiende los corporales; el Acólito segundo pone en él el vasito con el agua de las abluciones y el purificador; el primero lleva el Misal con el atril y lo coloca junto a los corporales, al lado del Evangelio.—Hacen inclinación de cabeza a la Cruz, al mismo tiempo que el Diácono, bajan al plano, hacen genuflexión sencilla y acompañados del tercer Acólito para llevar la umbela van al altar del Monumento, precediendo al Diácono. El Celebrante, el Subdiácono, el Clero y los fieles quedan de pie en sus puestos, en silencio.—Llegados al altar del Monumento, se arrodillan; el Diácono sube al altar, abre la puerta de la urna, hace genuflexión, toma el copón y lo deja sobre los corporales, reitera la genuflexión y se arrodilla en el extremo de la tarima para recibir el velo humeral que le pone el primer Acólito. Se levanta, toma el copón y lo envuelve con las extremidades del velo, mientras los dos Acólitos toman los candeleros encendidos y el tercero la umbela. Luego se dirigen al altar mayor.—A su paso todos se arrodillan. El Coro canta las tres antífonas nuevas.—Llegados al altar, el Diácono y los dos Acólitos suben las gradas; aquél deja el copón sobre los corporales, éstos, los candeleros en el altar, al lado de los otros dos que están allí; el tercer Acólito deja la umbela en su lugar. Diácono y Acólitos hacen genuflexión; aquél da el velo humeral al primer Acólito y se retira al lado de la Epístola; los Acólitos bajan a arrodillarse en las gradas. Mientras, el Celebrante y el Subdiácono se levantan, se arrodillan en la última grada, suben arriba y hacen genuflexión junto con el Diácono.

2. En seguida, el Celebrante, juntando las manos, reza en voz alta, pero sin canto, el prefacio del *Pater noster*. Luego, todos los fieles se unen a él y juntos dicen solemne, grave y distintamente, en latín, el mismo *Pater noster*, hasta el *Amen*, inclusive.—Después, el Celebrante, extendiendo las manos, dice solo, en voz clara y distinta, el *Libera nos*.—A continuación se inclina, junta las manos sobre el altar y en voz baja reza la oración *Perceptio corporis*.

3. Luego, el Celebrante abre el copón, hace genuflexión con los Ministros, toma una forma con la diestra, la coloca entre el pulgar e índice de la izquierda (1); e inclinado profundamente dice tres veces *Domine, non sum dignus*, mientras se golpea el pecho con la derecha. Se endereza, toma de nuevo la forma con la derecha, hace

---

(1) 22 febr. 1956. *Tarraconen.*, 8.

con ella la señal de la cruz sobre el copón, mientras dice *Corpus Domini* y la sume reverentemente.

4. Luego, los Ministros sagrados se retiran a los lados del altar, sobre la tarima, y el Diácono dice el *Confiteor*. Concluído éste, el Celebrante se vuelve hacia los fieles y dice *Misereatur* e *Indulgentiam*; como de costumbre, dice *Ecce Agnus Dei* y *Domine non sum dignus*. Y distribuye la comunión a los Ministros sagrados, al Clero y a los fieles, como se anotó para el Jueves Santo (743,4).—Los Sacerdotes llevan estola morada.—Durante la distribución puede cantarse el salmo 21 o alguno que otro responsorio de los Maitines de esta feria sexta.

Como se dijo en ese lugar del Jueves Santo, uno o varios Sacerdotes pueden ayudar al Celebrante en la distribución, según el número de los comulgantes.

5. Concluída la distribución, el Diácono da el platillo o bandeja al Celebrante, quien la purifica en el copón; aquel acerca el vasito del agua y le presenta el purificador; el Celebrante se purifica los dedos sin decir nada. Luego, el Diácono cierra el copón y lo mete en el sagrario.

Si fueran varios los copones, convendrá echar todas las hostias sobrantes en uno, si es posible, y purificar los demás.

6. Encerrado el copón en el sagrario, el Diácono pliega los corporales, los mete en la bolsa, que coloca en la grada.—El Subdiácono acerca el libro, colocándolo ante el sagrario.—El Celebrante, con las manos juntas, canta en tono ferial las tres oraciones de acción de gracias, estando a sus lados los Ministros sagrados. De pie, toda la asistencia responde *Amen* a cada una .—El Celebrante y los Ministros sagrados,

previa inclinación, bajan al plano, hacen genuflexión en él y parten para la sacristía.

760. Traslación del Sacramento.—En tiempo oportuno se traslada la Santísima Eucaristía al lugar propio de la reserva **(740, B)** en forma enteramente privada, y en él se guarda con una lámpara encendida como de costumbre.—Luego se desnuda el altar, pero han de quedar en él la Cruz y los candeleros (1).

761. Completas.—En el coro se rezan las Completas sin canto y con las velas apagadas.

§ 2.—*Rito simple.*

762. Advertencias.—Se prepara lo dicho en el núm. **755,** menos lo de los Ministros sagrados, Subdiácono crucífero, Maestro de Ceremonias y Diáconos de la Pasión si no se canta ésta.—Conviene que haya cuatro Ayudantes o Acólitos, por lo menos, para el recto desempeño de la función.—El nuevo Orden y también el Memorial supone que hay Cantores para la ejecución de los cantos.

763. Primera parte, de las *lecciones.*—1. Preparado todo, el Celebrante se reviste de amito, alba, cíngulo y estola negra. Hecha la debida reverencia, con las manos juntas y cubierta la cabeza se dirige al altar precedido de los Ayudantes. Ya ante él, se descubre, hace la debida reverencia y se postra, puestos los brazos sobre la almohada. Los Ayudantes hacen genuflexión, se arrodillan a sus lados y están profundamente inclinados. — Después de un breve espacio de tiempo, el Celebrante se levanta; y de pie, por el libro que le sostiene el primer Ayudante, dice con las manos juntas y en tono ferial la oración. Los otros Ayudantes continúan arrodillados.

---

(1) 18 jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus,* 8.

2. Concluída la oración, el Celebrante, con los Ayudantes, va al asiento. Si la función se hace sin canto y no hay Lector, el mismo Celebrante, en su puesto, dice, de pie, la lección ante el atril desnudo, mientras están sentados los Ayudantes.—El responsorio es cantado por la *Schola* o el Clero asistente, o es recitado por el Celebrante con los Ayudantes. Concluído, se levantan todos, el Celebrante, continuando en su puesto, dice *Oremus*, *Flectamus genua*; entonces se arrodillan todos con él y por unos momentos oran en silencio; luego él mismo dice *Levate*, se levanta y con las manos juntas y en tono ferial dice la oración.

Si la función es *cantada* y hay un Lector idóneo, se pone el facistol en medio del presbiterio y aquél lee la primera lección, que el Celebrante escucha sentado.—Dígase lo mismo de la segunda lección y del responsorio siguiente.

3. El mismo Celebrante, a falta de Lector idóneo, lee en su puesto la segunda lección, y en defecto de Cantores o de Clero asistente lee también el responsorio.

4. Después se canta o lee la Pasión según lo expuesto en el núm. **727 bis**. Si la lee o canta el Celebrante, acompañado del primero y segundo Ayudantes va al medio del presbiterio, profundamente inclinado dice ante el altar en voz clara: *Dominus sit in corde meo et in labiis meis... Amen*; hecha reverencia al altar, va al lado del Evangelio en el plano y allí, sobre el facistol desnudo, comienza a leer o cantar la Pasión, teniendo los Ayudantes a su lado. Si hay tres Diáconos, se hace como el núm. **756**, 4. Y lo mismo cuando son dos, a los cuales se une el mismo Celebrante.

764. Segunda parte, de las *oraciones solemnes*.—1. Concluída la Pasión, el Celebrante toma en el asiento el pluvial negro, mientras los Ayudantes segundo y tercero extienden un solo mantel sobre el altar y colocan en el medio el libro con su atril.—

Luego, acompañado de los Ayudantes primero y segundo, el Celebrante va al altar, sube arriba, lo besa en el medio, y de pie en el mismo lugar ante el libro comienza las oraciones solemnes, teniendo a sus lados los dos Ayudantes.

2. Las oraciones se dicen así: precede el prefacio en que se anuncia la intención de cada una, cantado con las manos juntas; sigue el *Oremus* y *Flectamus genua*, se arrodillan todos, incluso el Celebrante, y oran en silencio unos momentos; luego, el mismo Celebrante dice *Levate*, se levanta y con las manos extendidas y en tono ferial dice la oración. Véase el núm. 757, 2.

765. **Tercera parte,** de la *solemne adoración de la Cruz.*—1. Concluídas las oraciones solemnes, el Celebrante, con los Ayudantes, vuelve al asiento por el camino más breve, deja el pluvial y con ellos va a la sacristía. Toma en ella la Cruz cubierta con velo morado y la lleva procesionalmente a la iglesia, preceden dos Ayudantes, sigue el Celebrante con la Cruz, en medio de dos Ayudantes con candeleros encendidos. Uno de los Ayudantes lleva el libro para el canto del *Ecce lignum*.

2. Ya en el presbiterio, el Celebrante, en medio de los dos Ayudantes ceroferarios, va al lado de la Epístola; y en el plano, teniendo ante sí al Ayudante del libro, y de cara al pueblo, descubre la parte superior de la Cruz. Solo, lee con voz grave o canta el *Ecce lignum* hasta el *Venite adoremus*, que es dicho o cantado por todos los asistentes. Concluído el canto, todos se arrodillan, excepto el Celebrante y los Ayudantes ceroferarios, y adoran en silencio unos momentos.—Luego sube al altar al lado de la Epístola, y colocado del mismo modo, ayudándole uno de los Ayudantes descubre el brazo derecho de la Cruz, la eleva un poco y en tono más alto lee o canta el *Ecce lignum*, al que responden todos *Venite adoremus;* y se arrodillan como la vez primera.—Después va al centro del altar, y en forma parecida descubre ente-

ramente la Cruz, la eleva más alto y en tono más elevado lee o canta el *Ecce lignum*; como antes, los asistentes responden *Venite adoremus* y arrodillados adoran la Cruz.

3. Descubierta la Cruz, el Celebrante la entrega al Ayudante segundo y tercero, quienes, de pie sobre la tarima, en el medio del altar, la sostienen por los brazos de cara al pueblo, apoyada aquélla en un pie o soporte a propósito sobre la misma tarima. Los Ayudantes ceroferarios colocan los candeleros a ambos lados de la Cruz, y permanecen vueltos hacia el pueblo, arrodillados en la grada superior, a ambos extremos de la tarima.

4. Entregada la Cruz, el Celebrante baja al asiento, se quita los calzados. Luego va solo al medio del presbiterio, a cierta distancia hace una genuflexión, la repite cerca de las gradas, sube a la primera, hace genuflexión por tercera vez y besa los pies del Crucifijo. Vuelve después al asiento y toma los calzados.

5. Después de él adoran la Cruz los otros Sacerdotes, Clérigos y Ayudantes: pueden ir de dos en dos, especialmente si son muchos, y dejados los calzados, si buenamente puede ser. Como el Celebrante, hacen tres genuflexiones sencillas y besan los pies del Crucifijo.

6. Para la adoración por los fieles, los dos Ayudantes que la sostienen llevan la Cruz a la entrada del presbiterio, acompañándola los Ayudantes ceroferarios; y allí se coloca sobre el pie o soporte y es sostenida e iluminada en forma parecida a la anterior.—Los fieles se acercan a ella procesionalmente, primero los hombres, después las mujeres, y previa genuflexión sencilla besan los pies del Crucifijo.

Para el caso de ser mucha la asistencia, véase el núm. 758, 5.

7. Comenzada la adoración, la *Schola*, dividida en dos coros, canta los Improperios y las demás antífonas, versos y salmos, por cuanto aquélla dura, pero siempre se cierra con la doxología *Sempiterna sit*. Mientras

el canto, el Celebrante y los demás asistentes escuchan sentados.—Pero a falta de Cantores, el mismo Celebrante, sentado, los lee en alta voz, alternando con los Ayudantes o con el Clero asistente.

8. Concluída la adoración, los Ayudantes llevan la Cruz al altar y la colocan en el medio, de modo que pueda ser vista por el pueblo y no impida las ceremonias. Los Ayudantes ceroferarios acompañan a la Cruz y dejan los candeleros sobre el altar, cerca de la Cruz y a sus lados.

766. **Parte cuarta,** de la *Comunión.*—1. Luego, el Celebrante deja la estola de color negro y toma la estola y casulla moradas, y acompañado del primer Ayudante lleva la bolsa al altar y extiende los corporales. El primer Ayudante lleva el vaso de agua con el purificador para las abluciones, y pone el libro al lado del Evangelio.—Luego, el Celebrante, acompañado de tres Ayudantes, previa la genuflexión al altar, va al del Monumento, mientras los demás quedan de pie en sus puestos; llegado a él se arrodilla y ora unos momentos; sube al mismo, abre la puerta de la urna, saca el copón, hace genuflexión y tomando el copón lo cubre con las extremidades del velo. Los Ayudantes segundo y tercero toman los candeleros encendidos, y el primero la umbela.—Y acompañado de ellos lleva el copón al altar mayor; a su paso todos se arrodillan. Mientras los Cantores cantan las antífonas correspondientes; o a falta de ellos las recita en voz alta el Celebrante con los Ayudantes.

2. Llegados al altar mayor, el Celebrante y los Ayudantes suben a él; aquél deja el copón sobre los corporales, éstos los candeleros sobre el altar.—Luego, previa genuflexión, éstos bajan al plano y se arrodillan en la última grada, mientras el Celebrante, con las manos juntas, recita en voz alta, no canta, el prefacio del *Pater noster*; el cual dice luego en latín, junto con los asistentes, en voz solemne, grave y distinta, hasta el *Amen* inclusive. Él solo prosigue, en voz alta y con las manos extendidas, la oración *Libera nos*, al fin de la cual

todos responden *Amen.*—En seguida, el Celebrante reza en voz baja la oración *Perceptio Corporis*, inclinado como de costumbre y juntas las manos sobre el altar.—Concluída, descubre el copón, hace genuflexión, toma una Hostia y teniéndola sobre el copón dice, inclinado y golpeándose el pecho, como de costumbre, el *Domine, non sum.* Y signándose con el Sacramento dice en voz baja *Corpus Domini nostri* y sume reverentemente la hostia.

3. Luego, los Ayudantes y los asistentes rezan el *Confiteor* como de costumbre. El Celebrante, vuelto al pueblo, dice en voz clara *Misereatur, Indulgentiam*, como de ordinario, a lo cual todos responden *Amen.*—El Celebrante, vuelto al altar, hace genuflexión, toma una forma, se vuelve como de costumbre al pueblo en el medio del altar y en alta voz dice, como de costumbre, *Ecce Agnus Dei*, tres veces el *Domine, non sum*, y procede a la distribución de la comunión en la forma expuesta el Jueves Santo (750, 4). Los Sacerdotes comulgan con estola morada.—Durante la distribución puede cantarse el salmo 21 y alguno que otro responsorio de los Maitines de este día.

4. Terminada la distribución, el Celebrante se purifica los dedos sin decir nada y mete el copón en el sagrario; pliega luego los corporales, los mete en la bolsa, que deja en la grada. Luego, de pie en el medio y teniendo delante de sí el libro, dice en tono ferial y con las manos juntas las tres oraciones en acción de gracias. Los asistentes están de pie y responden *Amen* a cada una.—Concluídas, y previa inclinación, el Celebrante baja del altar, hace genuflexión en el plano y con los Ayudantes regresa a la sacristía.

Si fueran varios los copones, convendrá echar todas las hostias sobrantes en uno, si es posible, y purificar los demás.

767. Traslación del Sacramento.—En tiempo oportuno se traslada la Santísima Eucaristía al lugar propio de la reserva (740, B) en forma enteramente privada, y en él se guarda con una lámpara encendida como de costumbre. Luego se desnuda el altar, pero quedan en él la Cruz y los candeleros.

ART. 4.º—Del Sábado Santo.

Hasta el siglo x, este sábado era día alitúrgico; por la mañana, además de las Horas canónicas, se tenían las últimas ceremonias del Catecumenado; por la tarde comenzaba el Oficio de la Vigilia pascual o gran noche *(Officium lucernare)*, se proseguía con la solemne administración del Bautismo *(Officium baptismale)* y terminaba al amanecer del domingo con la Misa de la Resurrección del Señor *(Officium aurorae)*. Desde el siglo XI se fué anticipando el Oficio de dicha Vigilia y la Misa con las ceremonias que la precedían acabó por celebrarse en la mañana del sábado.

La nueva reforma ha restablecido el horario antiguo y al hacerlo ha modificado en varios puntos las ceremonias de la función para hacer más claro su espíritu y simbolismo y al mismo tiempo más breve el rito. Como inculca la *Instrucción* (I, n. 2, 3), éste es un día de sumo luto, en el cual la Iglesia persevera junto al sepulcro del Señor meditando su Pasión y Muerte, hasta que después de la solemne vela nocturna abre libremente el ánimo a la alegría por la Resurrección del Señor. Además, la Vigilia recuerda cómo nuestra vida de gracia nace de la muerte del Señor: y a expresarlo se ordenan las distintas partes de la misma, desde el símbolo del cirio pascual hasta la bendición del agua bautismal; viene luego el nuevo rito de la renovación de las promesas bautismales, la invocación de la Iglesia triunfante, terminando la vela con la Misa solemne de la Resurrección.

§ 1.—*Observaciones previas.*

768. Rito de la función.—1. Es *obligatoria* en las iglesias catedrales, colegiales y parroquiales y debe celebrarse con todas sus partes, sin omitir la bendición del fuego y del cirio, las profecías y demás ceremonias (1).—La bendición del agua es obligatoria en solas las iglesias con pila bautismal para la administración del bautismo; en las no tales no es lícito sustituir (entre el *Exsultet* y la Misa) a la de la pila la bendición privada (2), como tampoco lo es, no obstante costumbre antigua, hacer la bendición de la pila y derramar en seguida el agua en la piscina, como no necesaria (3).

Sin embargo, en las iglesias sin pila bautismal en que durante este Triduo acostumbra a quitarse el agua bendita de las pilas, puede bendecirse privadamente en la sacristía, o antes de la función, para echarla en las pilas a continuación del verso *Peccatores* de las Letanías, si no hay más que un Sacerdote, o (si hay varios) durante la primera parte de ellas, para poder emplearla después de la renovación de las promesas del bautismo (1).

---

(1) Decr. 2436.—(2) Decr. 3271, 1.—(3) Decr. 4250, 1.

2. La Vigilia pascual *puede* celebrarse en las iglesias y oratorios donde no se tuvieron las funciones del Jueves y Vernes, u omitirse en las iglesias u oratorios en que se celebraron aquéllas (2).

3. Por toda la función deben ser *unos mismos* el Celebrante, Diácono y Subdiácono, ya que todas sus ceremonias hacen un solo e íntegro Oficio. Así, de unos mismos Ministros hablan las Rúbricas, y la Sagrada Congregación declaró que el propio Celebrante de la Misa debe bendecir la pila bautismal (3) y que ni aun en virtud de la costumbre podía ser distinto del de la Misa el Diácono que canta la Angélica (4). Cf. **703,** 2.

769. Bendición de la pila bautismal.—1. *Debe* hacerse en todas las iglesias parroquiales y filiales en que legítimamente hay pila bautismal (5); no puede hacerse en las no parroquiales sin derecho a la administración del bautismo (6).

2. Según lo expuesto en el número **491,** 1, esta bendición debe hacerse el Sábado Santo, no obstante cualquier costumbre contraria y aunque en los días siguientes no haya de administrarse ningún bautismo (7).—En la bendición deben emplearse los *Santos Óleos* consagrados por el Obispo el Jueves Santo del mismo año, según lo dicho en el núm. **496,** 2.—En el nuevo Orden se ha suprimido la bendición de la pila en la Vigilia de Pentecostés (8).

Ya que, según el Ceremonial de los Obispos (9), en los ocho días que preceden a la Pascua no conviene administrar públicamente el bautismo **493,** 1), será muy del caso al principio de la Semana Santa quitar el agua de la pila (reservando de ella en la sacristía sólo una parte para algún caso urgente que pueda ocurrir), lavarla bien y después dejarla expuesta al aire libre, para que durante este tiempo se oree y desaparezcan el mal olor y la humedad.

---

(1) Cf. *Ord.*, n. 25; decr. 3271, 2; 4193, 6.—(2) 15 mart. 1956, *Declaratio*, 5.—(3) Decr. 2783, 1; cf. Decr. 2684, 8; 3491, 9.—(4) Decr. 2631, 2; 2684, 8; 2865, 3; 3491, 9.—(5) Decr. 630, 3776, 1, 2; 4005, 1; 4250, 1.—(6) Decr. 3272, 3724, 1; 4250, 1.—(7) Decr. 2436, 2878, 3331, 3524, 5; 4005, 1.—(8) *Instr.*, II, n. 16.—(9) *CE.*, II, 27, 18.

3. *Ministro* de la bendición es: **a)** en las Catedrales, el Obispo, si quiere hacerla por sí mismo (1); y si no, la primera dignidad o el Hebdomadario (2); **b)** en las Colegiatas, el Hebdomadario (3); **c)** en las otras iglesias, el Párroco, pues esta bendición es de derecho parroquial (4); **d)** pero, fuera del citado caso del Obispo, siempre la ha de hacer el mismo Celebrante de la Misa, no obstante costumbre contraria (5). Cf. 768, 3.

4. Según el nuevo Orden, la bendición se hace, no en la pila del bautisterio, sino *en el presbiterio*, a la vista del pueblo, en una vasija o recipiente distinto de la pila bautismal; y antes de la infusión de los Santos Óleos se ha de sacar el agua para la aspersión del pueblo después de la renovación de las promesas bautismales y para la bendición de las casas, etc. (6). Se procurará, pues, que aquél sea de gran capacidad y antes de la infusión de los Óleos echar de ella en las otras vasijas, dejando en él la cantidad necesaria para el bautismo (7). No estaría bien hacer la bendición en dos o más recipientes a la vez, ni quedaría bendecida el agua de las vasijas en que no se practican las ceremonias.

770. Cirio pascual y granos de incienso.— 1. El cirio debe ser de legítima *cera blanca* de abejas, por lo menos en su mayor parte (8); y así, no pueden tolerarse cirios de madera pintada o una imitación de los de cera, con solo un cabo de materia legítima en su extremidad superior.—Ha de ser de *tamaño grande*, según la posibilidad de la iglesia, pero bastante para todo el tiempo pascual (9).—Podrá estar elegantemente *adornado* con cruces, imágenes y otras insignias.—Tendrá los *cinco agujeros* para los cinco granos de incienso, y las señales o incisiones correspondientes para grabar la Cruz y los números del año corriente; estas señales podrán prepararse o con tinta de color o mediante un estilete o punzón, lo cual es de preferir (1). No es necesario que sea *nuevo*, con tal que pueda durar todo el tiempo pascual (2); aun no siéndolo, sino bendecido del año anterior, pueden hacerse todas las ceremonias.—Después de bendecido ha de colocarse en candelabro o candelero grande y separado, con la Cruz vuelta al pueblo, en el plano del Evangelio, no en algún brazo que salga del altar (3).—Regularmente *se enciende* en las Misas y Vísperas solemnes y cantadas (y aun en las Misas rezadas que tienen lugar de ellas; v. gr., la parroquial) de los tres días de Pascua, sábado *In albis* y domínicas hasta la fiesta de la Ascensión; debe encenderse también en las Misas y Vísperas solemnes que durante el tiempo pascual se celebren delante del Santísimo Sacramento, solemnemente expuesto (4); pero no en las demás solemnidades y días festivos del tiempo pascual, a no haber costumbre de ello, la cual debería guardarse (5).

---

(1) *CE.*, II, 27, 16.—(2) Decr. 2406, 5.—(3) Decr. 613, 1189, 1401, 5; 2898; 3900, 1.—(4) Decr. 2123, 6; can. 462, 7.º.—(5) Decr. 2406, 5; 2883, 1.—(6) *Ord.*, n. 21.—(7) Cf. decr. 2690, 1; 3524, 5.—(8) Decreto 4147.—(9) De ningún modo puede tolerarse el usar un cirio pequeño, prolongado mediante un tubo (metálico o de madera), en el cual se enchufa, aun cuando los granos de incienso se incrusten en la parte superior de cera, ya que según las Rúbricas es la parte inferior del cirio la que se sumerge en la pila durante la bendición de ésta. Cf. *Ephem. Lit.*, 29 (1915), 176.

Leído o cantado el Evangelio de la Misa del día de la Ascensión, se apaga el cirio pascual (6). Ya no se enciende en la Vigilia de Pentecostés, en la que se ha suprimido la bendición de la pila. Aun durante el tiempo pascual *no se enciende* siempre que en la Misa se usa el color morado o el negro (7), o en la exposición del Santísimo Sacramento, cuando es independiente de la Misa, o de las Vísperas (8), si bien puede continuar encendido cuando sigue a éstas (9).

2. Los *granos de incienso* deben ser verdaderamente tales, no incienso reducido a polvo y mezclado con cera; y estar labrados con primor en forma de piña, con clavos de metal para fijarlos en el cirio; han de engastarse en los agujeros del cirio, no en otra parte, ni en una como cruz de cera blanca distinta de aquél (10). No es necesario que sean nuevos cada año, sino pueden

---

(1) *Instr.*, II, n. 11; *Ord.*, 5.—(2) Decr. 3895, 1; cf. Decr. 2425, 8.—(3) Decr. 2890, 2; 4198, 7, 8.—(4) Decr. 4383, 2.—(5) Decr. 235, 11; 3697, 11.—(6) Decr. 252, 3. *Rubr. spec. Miss.*—(7) DE HERDT, III, n. 55; *Ephem. Lit.*, 14 (1904), 50.—(8) Decr. 3479, 3.—(9) Decr. 4383, 3.—(10) Decr. 2684, 9; *Decr. auth.*, IV, p. 325.

usarse los bendecidos el año anterior, en el cual caso se fijan en el cirio sin previa bendición (1).—No puede tolerarse la costumbre de quitar al cirio los granos de incienso el mismo Sábado Santo (2), sino que deben permanecer en él todo el tiempo pascual.

771. **Fuego nuevo.**—1. Debe encenderse con el que se saca de piedra dura, ya sea sílice o pedernal, como dicen el nuevo Orden, el Ceremonial de los Obispos y el Memorial de Ritos (3), ya cualquier otra que sirva para el fin que se pretende; mas para la significación mística de esta ceremonia contenida en la oración, no debería servirse de fósforos o de otra materia inflamable (4).

2. Con el nuevo Orden queda suprimido el uso de la *caña*, cuyo remate superior terminaba triangularmente con tres candelas blancas y pequeñas.

772. **Bendición de las casas.**—Entre las funciones de este día estaba la bendición de las casas, acerca de la cual la Instrucción prescribe lo siguiente: **a)** En adelante no se hará el Sábado Santo, sino en el tiempo más oportuno, antes o después de la fiesta de Pascua. Esta oportunidad, que provendrá de las condiciones de los lugares, podrá ser o el tiempo pascual, principalmente en la misma semana de Pascua, o la Cuaresma. **b)** Debe hacerse por los Párrocos, como función de derecho parroquial (5), o por otros Sacerdotes con cura de almas, delegados por ellos; **c)** quienes procurarán aprovechar tal coyuntura para visitar a sus feligreses y enterarse del estado espiritual de los mismos; **d)** siguiendo en todo las oportunas disposiciones que sobre ello dieren los Ordinarios de los lugares (6).—Se hace con el agua bendecida tomada de la pila o recipiente, antes de la infusión de los Óleos (**769**, 4). Consumida ésta, puede darse con agua bendecida, según el Ritual (tít. IX, c. 2, n. 2) (7).

---

(1) *Ord.*, n. 6; *Ephem. Lit.*, 70 (1956), 209, nota.—(2) Decr. 2050, 3.—(3) *CE.*, II, 27, 3; *MRit.*, VI, c. 2, § 1 n. 1.—(4) *Ilustr. del Cler.*, 4 (1910), 263; BENEDICTO XIV, *De festis*, c. 8.—(5) Can. 462, 6.º.—(6) *Instr.*, III, n. 24.—(7) *RR.*, IX, c. 2, n. 5.

La bendición de los conventos con clausura papal se da desde el locutorio o la puerta reglar, según la costumbre (1), pero sin entrar en ella (2).

Sobre las otras prescripciones para este día, véanse los números 727, 738 y 740.

§ 2.—*Ceremonial solemne.*

773. Cosas que han de prepararse.—1. En la SACRISTÍA, para la *Vigilia pascual*: los ornamentos morados para el Celebrante y Ministros sagrados (tres amitos, albas y cíngulos, dos estolas, pluvial, dalmática y tunicela); amito, alba, cíngulo y tunicela para el Subdiácono que lleve la Cruz al baptisterio; sobrepellices para el Clero, Maestro de Ceremonias y Acólitos; cruz procesional, incensario con naveta, acetre con hisopo, bandeja con los granos de incienso.—Para la *Misa solemne:* los ornamentos blancos para el Celebrante y Ministros sagrados; los ciriales para los Acólitos, a no ser que la bendición se tenga en el baptisterio.

2. En el ALTAR, tres manteles extendidos como de ordinario, dos frontales (blanco el inferior, morado el superior), la Cruz, seis candeleros festivos con velas apagadas de cera blanca. No se ponen flores hasta la Misa.—En el plano, al *lado del Evangelio*, un candelero grande para el cirio pascual.

3. En la CREDENCIA, cubierta con mantel, lo necesario para la Misa: cáliz, vinajeras, campanilla; copón con hostias, el mantel para la comunión, las sacras, el nuevo Orden para el *Exsultet*, el Misal con su atril, el cartel o librito que tenga la renovación de las promesas bautisma-

---

(1) *Ilustr. del Cler.*, 9 (1915), 110.—(2) S. C. de Relig., 25 mart. 1956, *Instructio*, n. 27.

les en castellano. Todo ello cubierto con velo blanco, recubierto con otro morado, o con este solo.—Cerca de la credencia, pluvial blanco para el Celebrante.—Si el agua se bendice en el bautisterio, se ponen en la credencia, sin encender, los candeleros de los Acólitos.

4. En el CENTRO del presbiterio, frente al altar, una peana o soporte para el cirio pascual, de tal altura que éste casi domine a los oficiantes; a su derecha, y como a un metro de él, para poder dar la vuelta al cirio, un facistol cubierto con velo blanco para el *Exsultet;* ha de estar colocado de modo que el Diácono lo tenga de frente, a su derecha el altar y a la izquierda la nave de la iglesia.

5. En el PÓRTICO, o fuera de la iglesia, o dentro de ésta, en el lugar más favorable para seguir la ceremonia, un brasero con carbones encendidos, tenazas y eslabón para sacar fuego del pedernal; mesa cubierta de mantel blanco, y en ella el Misal sobre atril, estola y dalmática blanca para el Diácono. En ella o en otra cerca de la misma, las velas para el Celebrante, Clero y sirvientes, la candela o cerilla para encender el cirio, el punzón o estilete para las incisiones. Si no están en la sacristía, el acetre, incensario, etc.

6. Si se hace la BENDICIÓN DEL AGUA BAUTISMAL, se prepara en lugar conveniente del presbiterio una vasija decentemente adornada, llena de agua; una pequeña mesa cubierta de blanco y en ella la vasija en que reserve el agua bautismal (o, si se lleva al bautisterio, el mismo recipiente del agua, para la reserva del agua bendita); las crismeras del Óleo de los Catecúmenos y del Santo Crisma; una jarra de agua

con palangana, miga de pan, algodón y dos toallas.

Si la bendición del agua se hace en el bautisterio, se preparan en él todos estos objetos.—Si se ha de administrar el bautismo, lo necesario para su administración. Cf. n. 449.

774. Advertencias.—1. Para el recto desarrollo de la función, el *Sacristán* procurará preparar a tiempo y ordenadamente todos los objetos; trasladar al presbiterio la dalmática y estola moradas del Diácono concluída la bendición del fuego, lo mismo que el acetre y el hisopo y asimismo el libro o Misal empleado en ella; durante la procesión al bautisterio, retirar del presbiterio cuanto sirvió para la bendición del agua bautismal; durante la última parte de las Letanías, encender las velas del altar, colocar las flores, retirar los ornamentos morados del altar y de la credencia; colocar en el altar el Misal con el atril y las sacras; poner el cirio en su candelabro y retirar la peana. Al entonar el Celebrante el *Gloria*, quitará los velos de las estatuas e imágenes de la iglesia.

2. El Orden prevé al principio una *iluminación progresiva* de la iglesia. Iluminada al comienzo, se apagan las luces al principio de la procesión, se encienden después del último *Deo gratias*. Aunque parece que la Rúbrica se refiere principalmente a la iluminación litúrgica de cera y aceite, no de la que es de mero ornato, con todo, será más conforme al espíritu y simbolismo de la función el que al principio se disminuya lo posible la iluminación de la iglesia y se reserve la festiva al término de la procesión (1).

3. El Orden da a entender que el pueblo entra procesionalmente en la iglesia con el Celebrante, y después de él, después de bendecido el fuego (2); y eso debería procurarse cuando ella se hace fuera de la iglesia. Mas podrá estar ya en su sitio ordinario cuando la bendición se hace dentro, en lugar donde él pueda seguir la ceremonia.

---

(1) *Ephem. Lit.*, 70 (1956), 211.—(2) *Ord.*, n. 10. Véase también el número 3.

775. Bendición del fuego.—Todo preparado y revestidos Celebrante y Ministros de sus ornamentos morados (amito, alba, cíngulo, estola, pluvial, dalmática y tunicela), se ordena la procesión a la puerta de la iglesia, por este orden: van delante los tres Acólitos a la par; en medio, el del acetre, con hisopo; a su derecha, el Turiferario con naveta e incensario sin fuego; a la izquierda, el de la bandeja, con los granos de incienso; sigue el Subdiácono de la Misa (no otro) (1) con la Cruz, descubierta la cabeza; en pos el Clero, en dos filas, también descubiertos, y detrás de todos, el Celebrante con el Diácono a su izquierda, ambos con las manos juntas ante el pecho y cubierta la cabeza. Al pasar por delante del altar mayor, todos hacen la debida reverencia, excepto el Subdiácono.—Llegados al lugar designado, el Subdiácono se coloca en el umbral de la puerta, de espaldas a ella (o al altar mayor, si se tiene la ceremonia en el interior) y vuelta la Cruz al Celebrante, éste se pone enfrente de la Cruz, teniendo cerca la mesa, a su diestra, el Diácono, y a la izquierda el Maestro de Ceremonias. Los Acólitos y el Turiferario están al lado derecho del fuego, cerca de la mesa. Si no hay atril, el Acólito del acetre lo deja sobre la mesa, y sosteniendo el Misal abierto asiste a la izquierda del Celebrante (casi delante de él). El Clero se reparte en dos filas, por su orden.

2. Dispuestos así y dejados los bonetes, el Celebrante, con las manos juntas, dice sobre el fuego la oración prescrita y lo asperja tres veces sin decir nada.—En seguida el Turiferario pone del fuego bendecido en el incensario, y se pone a la diestra del Diácono, quien da la cu-

---

(1) *CE.*, II, 27, 4; Decr. 3491.

charilla al Celebrante; éste pone incienso en el incensario y lo bendice en la forma acostumbrada. Luego, recibido aquél, inciensa tres veces el fuego.

3. El Acólito primero deja el acetre, toma el cirio pascual y viene a colocarse ante el Celebrante, inclinándolo un poco si es necesario.—El Diácono toma el estilete o punzón y lo entrega al Celebrante, quien graba una Cruz entre los agujeros extremos destinados para fijar los granos de incienso (1). Después, sobre ella graba la letra griega *Alpha*; *debajo*, la letra *Omega*, y entre los brazos de la Cruz cuatro números que expresen el año en curso, diciendo a la vez: (1) *Christus heri et hodie*, mientras graba el astil de la Cruz; (2) *principium et finis*, mientras graba el palo transversal; (3) *Alpha*, mientras graba dicha letra; (4) *et Omega*, al grabar ésta; (5) *ipsius sunt tempora*, mientras graba la primera cifra del año corriente en el ángulo izquierdo superior de la Cruz; (6) *et saecula*, graba la segunda cifra del año corriente en el ángulo derecho de la Cruz; (7) *ipsi gloria et imperium*, al grabar la tercera cifra en el ángulo izquierdo inferior de la Cruz; (8) *per universa aeternitatis saecula*, al grabar la cuarta cifra del año en el ángulo derecho inferior.—Concluída la incisión de la Cruz y de los demás signos, se acerca el Acólito segundo con la bandeja de los granos de incienso, el Diácono

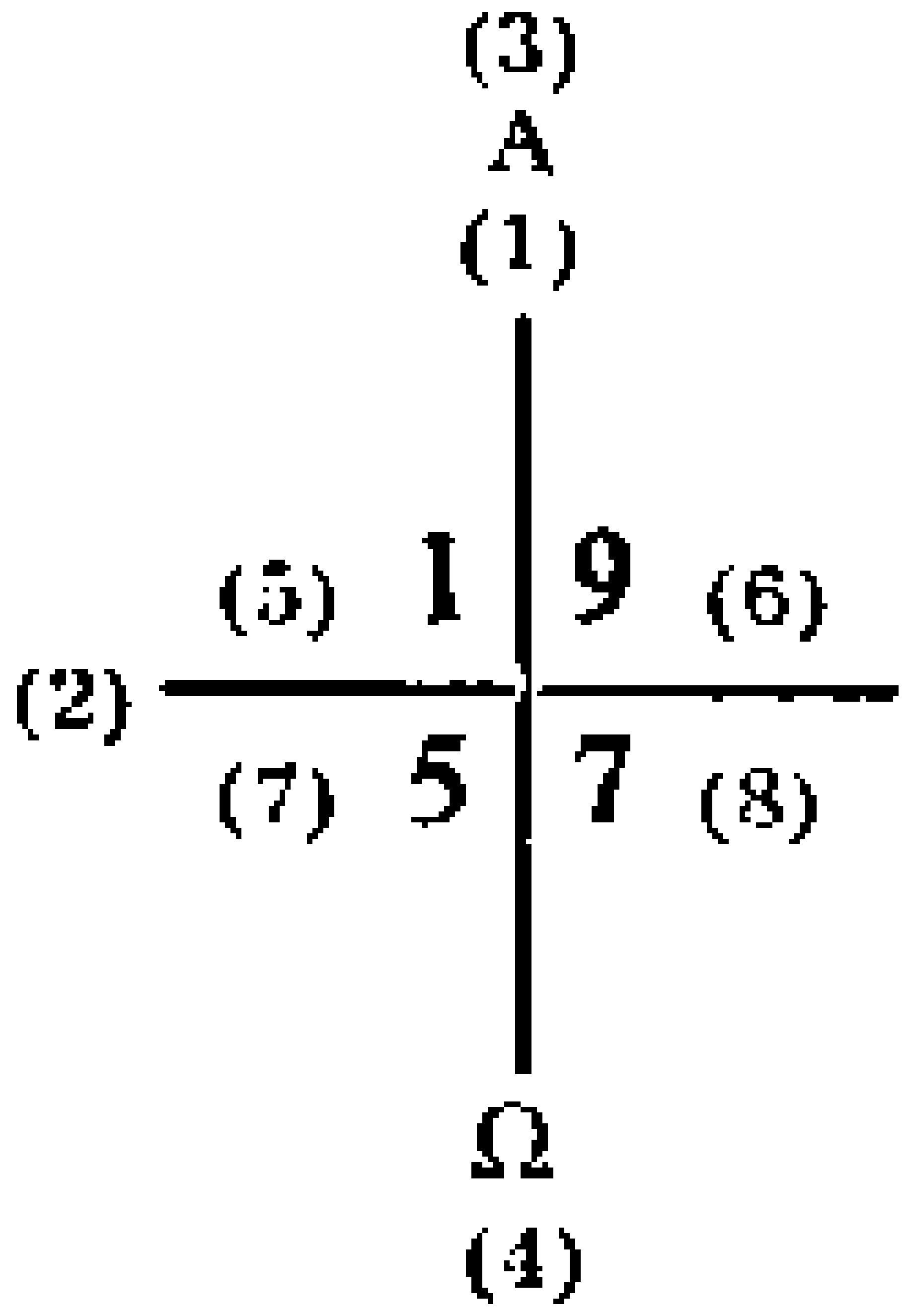

1
4 2 5
3

---

(1) Tanto las líneas de la Cruz como los agujeros para los granos y las señales para los números del año pueden estar ya señalados de antemano (*Instr*. II, n. 11).

los presenta al Celebrante; y si no están ya bendecidos, éste los asperja tres veces y del mismo modo los inciensa sin decir nada. Luego, el mismo Celebrante los fija en los agujeros señalados, diciendo la fórmula correspondiente del Orden. Ya fijados, el Diácono presenta al Celebrante la pequeña vela encendida en el fuego nuevo y con ella el Celebrante enciende el cirio, sostenido por el primer Acólito, diciendo la fórmula propia del Orden.—Luego el Celebrante bendice el cirio, cantando en tono ferial la oración *Veniat*. Después de ella, se apagan las luces de la iglesia (774, 2), mientras el Celebrante impone y bendice de nuevo el incienso.—Luego, el Diácono deja la dalmática y estola moradas y toma las de color blanco y recibe el cirio de las manos del primer Acólito.—Ínterin se distribuyen las velas al Clero, el Turiferario, con el incensario, se coloca junto al Subdiácono.

776. Procesión y Pregón pascual. — 1. Inmediatamente se organiza la procesión, por este orden: Turiferario, Subdiácono con la Cruz, Diácono con el cirio, Celebrante con el Maestro de Ceremonias a su derecha alzándole el pluvial, el Clero, por su orden, y el pueblo.—Cuando el Diácono ha penetrado en la iglesia, se detiene, elevando el cirio, canta él solo, de pie: *Lumen Christi*; al cual, arrodillándose todos hacia el cirio, menos el Turiferario y el Subdiácono, responden *Deo gratias*. Se levantan inmediatamente y el Celebrante enciende su vela en el cirio.—Procediendo hasta el medio de la iglesia, el Diácono, del mismo modo que antes, canta en voz más alta *Lumen Christi*, y todos, como antes, se arrodillan y responden *Deo gratias*. Ya de pie, el Clero enciende las velas en el cirio.—Por tercera vez, al llegar ante el altar, en medio del Coro o presbietrio, el Diácono, con voz todavía más alta, canta *Lumen Christi*, y por tercera vez, arrodillándose, responden todos *Deo gratias*, y del cirio se encienden las velas del pueblo y también se encienden las luces de la iglesia.

2. El Celebrante se dirige a su puesto en el asiento, al lado de la Epístola; el Subdiácono, con la Cruz, está de pie, al lado del Evangelio, de frente, y a poca distancia del cirio; el Turiferario va a la credencia.—El Diácono fija el cirio en la peana o soporte en el centro del presbiterio y va a delante del Celebrante para la imposición del incienso.—Luego recibe el libro o Misal, se arrodilla delante del Celebrante y le pide la bendición con el *Jube, domne, benedicere*, a lo cual responde el Celebrante *Dominus sit*, le bendice y le da a besar la mano. El Diácono se levanta, y teniendo al Maestro de Ceremonias a su izquierda y a su derecha al Turiferario, saluda al Celebrante y va al facistol donde deja el libro. Luego recibe el incensario e inciensa el libro con tres golpes dobles; después, acompañado del Maestro de Ceremonias, rodea el cirio, incensándole.—Vuelto a su puesto ante el cirio, de modo que a su derecha tenga el altar y a la izquierda la nave de la iglesia, canta el pregón pascual con las manos juntas.—Todos lo escuchan de pie, como el Evangelio, vueltos hacia el cirio y teniendo en la mano las velas encendidas. Éstas se apagan al fin del Pregón pascual.

3. Concluído el canto, el Diácono cierra el libro y lo da al Maestro de Ceremonias; acompañado de él, va al asiento, saluda al Celebrante,

deja los ornamentos blancos y toma los morados. El Subdiácono va a dejar la Cruz procesional cerca de la credencia y va al asiento, donde saluda al Celebrante. Éste deja la vela y los tres se sientan y cubren.—En el ínterin, el Turiferario quita el velo blanco del facistol, lo deja en la credencia y lleva al facistol el libro para las lecciones. El primer Acólito lleva a la sacristía los ornamentos blancos del Diácono.

777. Lecciones.—1. Éstas se leen sin título y no se responde *Deo gratias* al fin. Durante ellas, el Celebrante, los Ministros, el Clero y el pueblo escuchan sentados, sin que las lea el Celebrante, como tampoco los cánticos o responsorios que siguen a algunas.

2. El Turiferario invita al Lector designado para cantarlas. Éste, a la derecha de aquél, hace genuflexión ante el cirio, saluda al Coro y al Celebrante, y delante del facistol, teniendo a la derecha el altar y a la izquierda la nave de la iglesia, la canta en su tono propio. Al fin, se queda allí hasta que el Celebrante diga la oración; luego saluda al Celebrante, hace genuflexión ante el cirio y se retira a su puesto.

3. Hacia el fin de la lección o del cántico, el primer Acólito toma de la credencia el Misal, va a delante del Celebrante y lo sostiene abierto ante él.—Concluída la oración o el cántico, el Celebrante y los Ministros sagrados se descubren y se levantan; aquél canta *Oremus*, el Diácono añade *Flectamus genua*, y todos, incluso el Celebrante, se arrodilla y oran unos momentos en silencio. Luego el Diácono dice *Levate*, se levanta y el Celebrante, con las manos juntas, canta la oración en tono ferial.

778. Letanías *(primera parte).*—1. Después de la última oración, el Celebrante y los Ministros sagrados se arrollidan en su puesto, delante del asiento; todos los demás, cada uno en su sitio.—Dos Cantores vienen a arrodillarse al medio del Coro o presbiterio y cantan las Letanías de los Santos hasta la invocación *Propitius esto.*—Arrodillados todos, responden a las invocaciones, las cuales no se doblan o repiten.

El Subdiácono, que tendrá la Cruz durante la bendición del agua bautismal, va a revestirse del amito, alba, cíngulo y tunicela morada. Si es un Clérigo quien la tiene, a su tiempo tomará la sobrepelliz. Van uno u otro a la credencia hacia el fin de las Letanías.

2. Si no hay bendición de agua bautismal, a esta primera parte de las Letanías sigue inmediatamente la renovación de las promesas bautismales. Cf. n. 780.

779. Bendición del agua bautismal. — 1. Hacia el fin de las Letanías se prepara cerca del Cirio, en el lado de la Epístola, en el lugar que ocupaba el facistol, en el suelo o sobre un pequeño soporte, un recipiente o vasija llena de agua. Cerca, y en el mismo lado de la Epístola, se coloca el facistol y una pequeña credencia con los Santos Óleos y todo lo necesario.

2. Después de la invocación *Omnes Sancti et Sanctae Dei*, el Celebrante, con los Ministros sagrados, se levantan, va a detrás del Cirio, de modo que tenga éste a su derecha, a su izquierda la vasija del agua, de espaldas al altar y de cara al pueblo. El Subdiácono de la Cruz está a la izquierda del Subdiácono, vuelto hacia el Cirio; a su izquierda están los Acólitos, cerca de la

mesita, mientras el Turiferario lo está a la diestra del Diácono.—Así colocados, el Celebrante, con las manos juntas, canta *Dominus vobiscum*, y en tono ferial la oración *Omnipotens sempiterne*. Dicho *Spiritus Sancti Deus*, levantando la voz y con las manos juntas, como antes, canta en tono de Prefacio *Per omnia saecula* y lo demás del Misal.

3. A continuación de las palabras *gratiam de Spiritu Sancto*, con la diestra extendida divide el agua en forma de cruz, elevándole en el ínterin los Ministros las fimbrias del pluvial (y lo mismo harán en las siguientes parecidas ocasiones); se enjuga la mano con la toalla que le presenta el Diácono, a quien se la entragará el Maestro de Ceremonias o el Acólito.—Después de *non inficiando corrumpta* toca el agua con la diestra extendida (vuelta la palma hacia abajo) y se la enjuga; al *Per Deum* ✠ *vivum*, etc., hace tres cruces al aire hacia el agua; la vuelve a dividir después de *super te ferebatur*, echando un poco de ella hacia cada una de las cuatro partes del mundo (Oriente, Occidente, Aquilón y Mediodía).—Enjuga la mano con la toalla y prosigue el canto; y después de las palabras *In nomine Patris*, etc., mudando el tono de la voz, continúa en el de lección *Haec nobis...*; después *aspira*, haciendo tres cruces sobre el agua con el aliento, prosigue en este mismo tono *Tu has...* hasta *mentibus efficaces*.—Después toma el Cirio (que le presenta un Acólito), y ayudándole los Ministros, si es necesario, lo mete un poco en el agua, diciendo en tono de Prefacio *Descendat...* y lo saca; lo mete segunda vez algo más, diciendo en voz más levantada *Descendat...*, y lo vuelve a sacar; por tercera vez lo mete hasta el fondo y

en voz aun más alta repite *Descendat*... y sin sacarlo del agua hace con el aliento tres cruces sobre el líquido, en la forma de tridente (1), como en el Misal.—Prosigue *Totamque hujus*, saca el Cirio después de *fecundet effectu* y lo devuelve al Acólito, quien lo enjuga con el lienzo. Continúa cantando hasta el *Per Dominum nostrum*, que lee en voz clara, a lo cual el Coro responde *Amen*.

Aquí un Clérigo o algún Ayudante toma de la misma agua en algún recipiente o vasija para la aspersión del pueblo después de la renovación de las promesas bautismales y para la bendición de las casas o de otros lugares.

4. En medio de los Ministros sagrados el Celebrante se acerca de nuevo a la Pila, recibe de manos del Diácono la crismera del Óleo de los Catecúmenos, y trazando la cruz, derrama una porción en el agua mientras dice con voz clara: *Sanctificetur*; toma luego la del Santo Crisma y en la misma forma lo echa, diciendo *Infusio Chrismatis*. Teniendo ambas crismeras en la diestra (o una en cada mano), dice *Commixtio*, y a las palabras *in nomine Patris*, derrama a la vez la parte de cada una, haciendo tres cruces; las devuelve al Diácono, quien las entrega al Acólito para que las deje en la credencia, mientras el Celebrante, con la extremidad de la mano derecha, lo esparce y extiende por toda el agua.—Después limpia las manos con miga y algodón, las lava y las enjuga, sirviéndole los Acólitos la miga y el algodón, y los Ministros sagrados el agua y la toalla. Después se echan en la piscina la miga, el algodón y el agua.

---

(1) En forma de la letra griega Ψ *(psi)*.

5. Si se *administra el bautismo*, se hace del modo acostumbrado, advirtiendo que está permitido anticipar a la mañana, en el tiempo más oportuno, las ceremonias del Ritual que preceden a la administración del bautismo; a saber, en el bautismo de los niños hasta las palabras *Credis in Deum* (RR., tít. II, c. 2, n. 17) y en el bautismo de adultos hasta las palabras *Quis vocaris* (RR., tít. II, c. 4, n. 38) (1).

6. Concluída la bendición, el agua bautismal es llevada procesionalmente al bautisterio. El Celebrante pone y bendice incienso, y la procesión se ordena así: Turiferario, con el incensario; el Subdiácono de la Cruz (o un Clérigo con la misma); el Clero; el Diácono, con la vasija del agua, a no ser que convenga que la lleven los Acólitos; el Celebrante, con el Subdiácono a su izquierda (y eventualmente) el Diácono a la derecha. El Cirio pascual queda en su puesto.—Durante ella se canta el cántico *Sicut cervus*.—Después que el Diácono o los Acólitos echaron el agua en la pila bautismal, el Celebrante, con las manos juntas, dice en tono ferial la oración propia; luego, impuesto y bendecido el incienso, inciensa la pila.—Luego vuelven al coro o presbiterio en silencio por el mismo orden en que vinieron.—Mientras que el Celebrante vuelve de la pila se encienden las velas del Clero y asistentes, si puede ser, del mismo Cirio pascual, por los Acólitos, que luego pasan el fuego a los Clérigos y fieles.

780. **Renovación de las promesas y Letanías.**—1. De vuelta al altar, el Celebrante y los Ministros sagrados hacen reverencia al altar y van al asiento; el Subdiácono deja la

---

(1) *Instr.*, II, n. 14.

Cruz y vuelve a la sacristía; los Acólitos van a la credencia.—Ayudado de los Ministros, el Celebrante deja la estola y pluvial morados y toma los de color blanco; los Ministros continúan con los morados.—Luego, acompañado de ellos, va a delante del Cirio, impone y bendice el incienso y con tres golpes dobles inciensa el Cirio (1).—Después, devuelto el incensario, se coloca cerca del Cirio, de cara al pueblo, teniendo a su diestra al Diácono y al Subdiácono a la izquierda.

2. De este modo, en voz alta y distinta, comienza a leer la fórmula de la renovación de las promesas bautismales, la cual puede hacerse en lengua vulgar, con tal que la versión esté aprobada por el Ordinario del lugar.—Al fin asperja al pueblo con agua bendita, esto es, o con la extraída del agua bautismal (*supra*, 779, 3), o con agua bendita ordinaria donde no tiene lugar la bendición de aquélla.

Si pareciere mejor, la lectura de la renovación y la aspersión siguiente puede hacerlas el Celebrante desde el púlpito.—Si se hace la aspersión desde el presbiterio, *puede* seguirse la misma práctica que para el *asperges* dominical de antes de la Misa, asperjando primero a los Ministros, después al Clero, luego al pueblo, desde la entrada del presbiterio, o recorriendo la iglesia, según parezca mejor.

3. A la renovación de las promesas sigue la segunda parte de las Letanías, desde la invocación *Propitius esto* hasta el fin. Dirigen los dos Cantores y responden todos, sin doblar las invocaciones; unos y otros están arrodillados.—Mientras el canto, el Celebrante y los Ministros, previa la debida reverencia y cubierta la cabeza, van a la sacristía, donde toman los ornamentos de color blanco para la Misa.—En el ínterin se

---

(1) El *ordo* (n. 25) dice sencillamente «*et facta incensatione*», pero parece que ha de rodearse el cirio como se hizo antes (n. 13). Si no se da la vuelta, habrá que incensarlo tres veces, como en casos parecidos.

coloca el Cirio pascual en el candelabro, se prepara el altar para la Misa y se encienden los candeleros del altar.

781. **Misa.**—1. Hacia el fin de las Letanías, cuando el coro comienza el canto del *Kyrie*, el Celebrante y sus Ministros parten para el altar, precedidos del Turiferario y Acólitos con ciriales encendidos.—Previa la debida reverencia y omitidas las preces de la confesión, el Celebrante, con los Ministros, sube al altar, lo besa en el medio y se procede a la incensación del mismo como de costumbre.—El Celebrante, cantado el último *Kyrie* por el Coro (1), comienza solemnemente el *Gloria in excelsis*, durante el cual se tocan la campanilla y las campanas (**740**, 1) y se descubren las imágenes y estatuas.—Se dice una sola oración y el Celebrante no lee la Epístola, sino que la escucha sentado; si bien, siendo tan breve, podría escucharla de pie en su puesto; en el cual da la bendición al Subdiácono después del canto de la misma.

2. Terminada la Epístola, el Celebrante comienza el *Alleluja*, que canta tres veces enteramente, elevando cada vez la voz; al cual todos responden en el mismo tono.—No se llevan ciriales al Evangelio, sino sólo incienso, y se pide para él la bendición y se canta como de costumbre.—Se omiten el *Credo* y la antífona del ofertorio.—Se lleva al altar el copón o copones con las hostias para la comunión.—Al *Lavabo* se dice *Gloria Patri*.—Hay *Communicantes* y *Hanc igitur* propios.—Se dice el *Pax Domini*;

---

(1) No está claro si en esta ocasión omite el Celebrante el decir los *Kyries;* la Rúbrica (*Ord.*, n. 1), parece dar a entenderlo, mientras la Instrucción (II, n. 6) supone lo contrario.

pero no se da el ósculo de paz, y se omiten el *Agnus Dei* y la oración *Domine Jesu Christe, qui dixisti.*

3. Después de la comunión del Celebrante se distribuye la comunión a los fieles en forma ordinaria, y del mismo modo se hacen la purificación y las abluciones.

782. **Laudes pascuales.**—1. En seguida, para Laudes del Domingo de Pascua, se canta en el coro la antífona *Alleluja* seguida del salmo 150.—Omitidos la capítula, el himno y el versículo, el Celebrante, inmediatamente, ante el Misal, en el lado de la Epístola, y teniendo detrás *unus post alium* los Ministros, entona la antífona del *Benedictus.*—Al principio del cántico va al medio, suben a su lado los Ministros sagrados, el Turiferario presenta el incensario, se impone y bendice el incienso, y luego el Celebrante inciensa el altar como de costumbre, es incensado por el Diácono, como también el Coro.

2. Repetida la antífona, el Celebrante dice *Dominus* y la oración. Luego repite el *Dominus vobiscum* y el Diácono, de cara al pueblo, canta el *Ite, missa est* con dos *Alleluja.* Después el Celebrante reza el *Placeat* y da la bendición como de ordinario.—Los Ministros suben al altar, hacen los tres a él la reverencia debida, y omitiendo el último Evangelio bajan al plano, hacen la debida reverencia, se cubren y parten para la sacristía.

§ 3.—*Rito simple.*

783. **Advertencias.**—Se *prepara* lo del núm. 773, menos lo referente a los Ministros sagrados, al Subdiácono de la cruz, Maestro de Ceremonias.—En la

mesa de fuera de la iglesia deben prevenirse los ornamentos diaconales de color blanco, incensario con naveta, bandeja con los granos de incienso, acetre con hisopo, el estilete o punción, una pequeña vela.—Toda la función puede ser con canto.—Para la función se requieren cuatro Ministros o Ayudantes.—Ténganse en cuenta las advertencias del núm. 774.

784. **Bendición del fuego.**—1. Fuera de la iglesia, uno de los Ayudantes o el Sacristán saca fuego del pedernal y enciende los carbones del braserillo. Los cuatro Clérigos se revisten de sobrepelliz y disponen todo en su lugar.—El Celebrante se reviste de amito, alba, cíngulo, estola y pluvial morados (si bien puede quedar sin casulla); y con las debidas reverencias se dirigen a la puerta, por este orden: el primer Ayudante, con las manos juntas; el cuarto, con la Cruz procesional; el Celebrante, cubierta la cabeza, entre el segundo y tercer Ayudante, que sostienen las fimbrias del pluvial. Al pasar ante el altar todos hacen la debida reverencia, menos el Ayudante de la cruz.—Ya fuera del templo, el Crucífero se coloca en el umbral, de espaldas a la puerta y la imagen del Crucifijo vuelta al Celebrante; éste entrega el bonete al segundo Ayudante y se coloca ante el atril colocado ante la cruz; el Ayudante, dejado el bonete, toma el acetre; el tercero sostiene el libro, si es que no hay atril.—Así colocados, estando cerca del fuego, el Celebrante lo bendice, diciendo, con las manos juntas y en tono ferial, la oración propia; luego lo asperja tres veces sin decir nada.—Después, dejado el acetre, el Ayudante segundo toma el Cirio pascual y lo sostiene delante del Celebrante; el primero toma carbones del fuego bendito y los pone en el incensario; el Celebrante pone incienso, lo bendice e inciensa tres veces el fuego bendito. Luego el primer Ayudante, la bandeja con los granos de incienso.

2. Incensado el fuego bendito, el segundo Ayudante lleva el Cirio ante el Celebrante y lo sostiene ante él, mientras éste, con el estilete, señala o graba la cruz, escribe las letras y las cifras del año corriente, en la

forma del núm. 775, 3.—Grabada la cruz, el primer Ayudante entrega al Celebrante los granos de incienso, que si no están bendecidos los bendice, y luego los fija en el Cirio, como en dicho núm. 775, 3.—Luego, el primer Ayudante le alarga la pequeña candela encendida en el fuego nuevo, y con ella el Celebrante enciende el Cirio, diciendo en voz clara la fórmula propia; bendice luego el Cirio diciendo en tono ferial la oración adecuada.—En el ínterin, se extinguen las velas de la iglesia y se distribuyen al Clero y al pueblo las que han de encenderse del cirio en la procesión.

785. **Procesión y Pregón pascual.**—1. Luego, el Celebrante deja los ornamentos morados y toma la estola y dalmática blancas, ayudado del tercer Ayudante; aquéllos son llevados al asiento del presbiterio por alguno de los Ayudantes.—Impuesto y bendecido el incienso en el incensario, el Celebrante recibe del segundo Ayudante el Cirio encendido y se ordena la procesión así: Turiferario con el incensario; Ayudante cuarto con la Cruz; Celebrante con el Cirio; primer Ayudante con la vela del Celebrante, apagada; Clero, los demás Ayudantes, el pueblo, con las velas apagadas.—Así que el Celebrante entra en la iglesia, de pie, canta solo: *Lumen Christi*, a lo cual, arrodillándose todos hacia el Cirio, menos el Crucífero y el Turiferario, responden: *Deo gratias*. Levantándose el primer Ayudante enciende en el Cirio una vela para el Celebrante.—Avanzando hasta el medio de la iglesia, el Celebrante, del mismo modo, pero en voz más alta, canta *Lumen Christi*, y del mismo modo los demás se arrodillan y responden. Ya de pie, se encienden en el Cirio las velas para los Ayudantes y el Clero.—Al llegar al altar, en medio del presbiterio, de nuevo y en voz aun más alta, canta el Celebrante *Lumen Christi* y, arrodillados, le responden todos como la vez primera. Y se encienden en el Cirio las velas para el pueblo. Y también se encienden las luces de la iglesia.—En el presbiterio el Turiferario se detiene cerca de la credencia; el Crucífero, en el lado del Evangelio, de frente al facistol; el Celebrante coloca el Cirio en medio del presbiterio,

sobre una peana o soporte, y se retira a la credencia; los demás Ayudantes se colocan a un lado y otro.

2. El Celebrante pone y bendice el incienso, recibe el libro del primer Ayudante y, arrodillado en la última grada del altar, al lado de la Epístola, dice el *Iube, Domine, Dominus sit*; luego, acompañado del primer y tercer Ayudante, va ante el Cirio, pone el libro sobre el facistol y lo inciensa; después, rodeando al Cirio, lo inciensa también.—Luego el tercer Ayudante lleva el incensario a la sacristía.—Estando todos de pie, como para el Evangelio, y teniendo encendidas las velas en la mano, el Celebrante canta el pregón pascual, de modo que tenga el altar a la diestra, la nave de la iglesia a la izquierda y ante sí el Cirio y la Cruz procesional.

786. **Lecciones.**—1. Después del pregón pascual, el Celebrante va al asiento, deja la estola y dalmática blancas y toma la estola y el pluvial de color morado, ayudado en ello por los Ayudantes segundo y tercero, mientras el cuarto deja la Cruz procesional cerca de la credencia y el primero pone el facistol desnudo en lugar oportuno, para las lecciones (delante del Cirio, hacia el lado de la Epístola).—Revestido de los ornamentos morados, el Celebrante va al facistol para leer las lecciones; a no ser que haya un Lector idóneo, en el cual caso aquél las escucha sentado.—Las lecciones se leen sin título y sin que se responda al fin, en el medio del presbiterio, de modo que el lector tenga ante sí el Cirio, a la derecha el altar y a la izquierda la nave de la iglesia. El cántico se dice por los Cantores, si hay; a falta de ellos, por el Clero asistente o por el mismo Celebrante con los Ayudantes.

2. Al fin de la lección o del cántico se dicen las oraciones; todos se ponen de pie; el Celebrante, ante el facistol (o en su asiento, según los casos), dice: *Oremus, Flectamus genua*, y todos, aun él, se arrodillan y oran en silencio unos momentos; luego dice *Levate*, se levanta y todos con él, y con las manos juntas, dice la oración en tono ferial.

En cuanto a las *reverencias* que hace el Lector, véase el número 777, 2.

787. Letanías *(primera parte)*.—1. Concluídas las Lecciones, todos se arrodillan y se cantan las Letanías de los Santos, sin doblar las invocaciones, aunque respondiendo todos a ellas; se cantan hasta el verso *Propitius esto*, exclusive.—Las cantan dos Cantores arrodillados en el medio del presbiterio, o, a falta de ellos, el mismo Celebrante, arrodillado con los Ayudantes en la última grada del altar, al lado de la Epístola.

2. Si la iglesia no tiene *pila bautismal*, a las Letanías sigue la renovación de las promesas bautismales.

788. Bendición del agua bautismal.—1. Mientras se cantan las Letanías, los Ayudantes preparan una vasija o recipiente lleno de agua y todo lo necesario para la bendición, en el medio del presbiterio, hacia el lado de la Epístola y a la vista de los fieles.—Después de la invocación *Omnes Sancti et Sanctae Dei*, se levantan todos y se procede a la bendición del agua bautismal. Así: el cuarto Ayudante, con la cruz; el tercero, con el Misal; el Celebrante, en medio del primero y segundo. Hecha la reverencia al altar, se colocan así: el Celebrante, vuelto hacia el pueblo, tiene ante sí el recipiente o vasija del agua; a su diestra, el Cirio pascual a su izquierda, el Ayudante crucífero; el primero y segundo Ayudante se colocan a un lado y otro, cerca del Celebrante.

2. Luego, con las manos juntas, el Celebrante dice en tono ferial el *Dominus vobiscum*, la oración *Omnipotens sempiterne Deus*; el prefacio, en su tono. Dentro del prefacio y según las indicaciones de la rúbrica, divide las aguas, las toca, hace tres cruces, etc., en la forma que queda descrita (**779**, 3-4).

3. Si hubiera de *administrarse el bautismo*, observa lo del núm. **779**, 5.

4. Concluída la bendición del agua bautismal, ésta se traslada procesionalmente al bautisterio. El Cele-

brante pone y bendice incienso y se ordena así la procesión: Turiferario, con incensario; Crucífero Ayudante segundo, con el recipiente del agua bautismal, ayudado del primero si es necesario; Celebrante, con la cabeza cubierta. El Cirio pascual queda en su lugar.—Durante el trayecto se canta el cántico *Sicut cervus*, o a falta de Cantores se lee en voz clara por el Celebrante y los Ayudantes.—Llegados al bautisterio, el Turiferario asiste a la diestra y el Crucífero a la izquierda de la pila. Echada en ésta el agua bautismal, el Celebrante, con las manos juntas, dice en tono ferial la oración propia, y después inciensa la pila.—Después, todos vuelven al altar por el mismo orden en que vinieron, pero en silencio.

789. **Renovación de las promesas y Letanías.** 1. Concluída la bendición del agua bautismal, o (si ésta no tiene lugar) después de la primera parte de las Letanías, se hace la renovación de las promesas bautismales.—Para ello, el Celebrante deja en el asiento los ornamentos morados y toma la estola y pluvial de color blanco. En el ínterin, se encienden las velas de todos los presentes (si es posible, en el mismo Cirio pascual). Si no hubo bendición del agua, el Turiferario prepara el incensario y va cerca del Celebrante; el segundo Ayudante toma el acetre con el hisopo; el tercero, el libro para la lectura de la fórmula.—El Celebrante pone y bendice el incienso y va al altar con los Ayudantes; hecha al mismo la debida reverencia, inciensa el Cirio, dando la vuelta a el. Después, de pie ante él y de cara al pueblo —o desde el púlpito, como mejor convenga— procede a la renovación según la fórmula prescrita, leyendo ésta en lengua vulgar con tal que la traducción esté aprobada por el Ordinario del lugar.—Durante ella todos están de pie y con las velas encendidas en la mano.

2. Concluída la renovación, el Celebrante asperja al pueblo con el agua bautismal o con agua bendita ordinaria, según los casos. Véase el núm. 780, 2.

3. Terminada la renovación de las promesas, el Celebrante y los Ayudantes, previa reverencia al altar,

van a la sacristía, si hay Cantores para el canto de las Letanías, y allí se reviste con los ornamentos blancos para la Misa.—Pero si no hay Cantores, el mismo Celebrante, arrodillado en la última grada del altar, al lado de la Epístola, las canta hasta el fin, y luego va a la sacristía. No se doblan o repiten las invocaciones, a las que todos responden arrodillados.

4. En el ínterin del canto, o hacia el fin de él, se pone el Cirio pascual en el candelabro al lado del Evangelio; se prepara festivamente el altar para la Misa y se encienden las luces.

790. Misa.—1. Al comenzar los Cantores el canto de los *Kyries*, el Celebrante va al altar, acompañado de los Ayudantes; ya ante él, hace la debida reverencia, y omitiendo el salmo y la confesión, sube al mismo, lo besa en el medio; y si la Misa es con canto, lo inciensa.—Luego, en el medio, dice los *Kyries*, y cantado el último por los Cantores entona el *Gloria in excelsis*. Durante el canto de éste se toca la campanilla y las campanas de la torre (740, 1).—Después de la Epístola, el Celebrante dice o canta tres veces *Alleluja*, elevando gradualmente la voz, a lo que responden en igual forma los asistentes; los Cantores prosiguen los versos para el Gradual; a falta de ellos, los lee en alta voz el Celebrante.—Aun siendo cantada la Misa, no se llevan ciriales al Evangelio.—Se omiten el Credo y la antífona al Ofertorio. Al *Lavabo* se dice *Gloria Patri.*—Hay *Communicantes* y *Hanc igitur* propios.—Se dice el *Pax Domini*, pero no hay ósculo de paz y se omiten el *Agnus Dei* y la primera oración *Domine Jesu Christe.*

2. Después de la comunión del Celebrante se distribuye la comunión a los fieles en forma ordinaria y del mismo modo se hacen la purificación y las abluciones.

791. Laudes Pascuales.—1. En seguida, para Leudes del Domingo de Resurrección, se dice o se canta la antífona *Alleluja*, seguida del salmo 150.—

Omitiendo la capítula, el himno y el versículo, el Celebrante añade inmediatamente la antífona del *Benedictus* y principia el cántico *Benedictus*, que prosigue el Coro; a falta de Cantores, los lee en alta voz, alternando con los Ayudantes, de pie en el altar, al lado de la Epístola.

Parece que, si la Misa es cantada y los Cantores ejecutan el *Benedictus*, podría incensarse el altar durante el mismo, al modo de las Laudes con rito solemne (782, 1).

2. Repetida la antífona, va al medio, besa el altar y de cara al pueblo dice *Dominus vobiscum*; luego, en el lado de la Epístola, reza la oración como de costumbre.—Después del *Ite missa* se añaden dos *Alleluja*.—Dicho el *Placeat* se da la bendición como de costumbre; pero se omite el último Evangelio. Previa la debida reverencia, baja al plano, hace genuflexión, se cubre con el bonete y regresa a la sacristía.

CAP. VI.—Pascua y tiempo pascual.

El tiempo pascual *comienza* con la Misa del Sábado Santo y *termina* con la Misa que se dice después de Nona el sábado de las Témporas de Pentecostés.

ART. 1.º—Fiesta y octava de Pascua.

793. **Indicaciones generales.**—Pascua de Resurrección es la principal y más antigua fiesta cristiana, *fiesta de las fiestas*, *solemnidad de las solemnidades*, día del Señor. Se celebra el domingo siguiente al 14 de la luna de marzo, y, por lo tanto, cae entre el 22 de marzo y el 25 de abril.—Pascua a la vez es domínica mayor de 1.ª clase y fiesta de 1.ª clase, primaria y del Señor; su octava es privilegiada de primer orden, con rito doble de 1.ª clase en los días segundo y tercero de la infraoctava, doble en los cuatro siguientes y doble mayor en el octavo o domingo *In albis*, que

también es domínica mayor de 1.ª clase.—Tienen preferencia sobre cualesquiera fiestas y no admiten conmemoraciones.

El objeto o asunto principal de toda la octava es el misterio de la Resurrección del Señor; mas la Liturgia (en especial la de la Misa) se refiere en gran parte a los neófitos que recibían el bautismo en la Vigilia solemnísima del sábado precedente, y cuya instrucción se completaba con las funciones y ceremonias de esta semana.

794. Prescripciones litúrgicas.—1. El *Oficio* tiene especial estructura hasta Nona del sábado *In albis*, inclusive, en esta forma: **a)** *se omiten* en todas las Horas los himnos y capítulas, y además, en las menores, las antífonas y los responsorios breves; los versos se dicen únicamente en Maitines; **b)** en *Maitines* hay un solo nocturno de tres salmos con sus antífonas, tres lecciones de homilía y *Te Deum* al fin; **c)** en *Laudes* y *Vísperas*, terminados los salmos dominicales con sus antífonas, se añade *Haec dies*, que en las solemnes entona el Oficiante o Hebdomadario (1), previa preintonación del primer Cantor o Pluvialista y estando de pie el Coro; al *Benedicamus Domino* y al *Deo gratias* de las mismas se añaden dos *Alleluja*; **d)** en *Horas menores*, a continuación de los salmos dominicales (en Prima, como en las fiestas), se dice la antífona *Haec dies*, a la cual sigue la oración propia de la Hora, y en Prima, el *Officium Capituli* con la lección breve *Si consurrexistis*; **e)** en *Completas*, se dicen cuatro *Alleluja* después de los salmos dominicales y el *Haec dies*, a continuación del *Nunc dimittis*.

El Domingo de Pascua, en Prima, se antepone a la lectura del Martirologio el *Haec dies, quam fecit Dnus.*, durante cuya lectura está de pie el Coro (126).

---

(1) Decr. 2956.

2. En la *Misa* se dicen la Secuencia, el Prefacio, el *Communicantes* y *Hanc igitur* propios y dos *Alleluja* al *Ite, Missa est* y *Deo gratias.*—El Domingo de Pascua, en las iglesias con Pila bautismal, se hace la aspersión con agua bendecida en la víspera, entonando de rodillas la antífona *Vidi aquam* en lugar de la *Asperges me.*

Si ha de administrarse la *Comunión* fuera de la Misa, obsérvese lo del núm. **539**, 2.—En toda la octava se prohiben las Misas votivas solemnes (1).

3. La octava de Pascua propiamente concluída el sábado, en que los neófitos se quitaban los vestidos blancos, celebrada ya la Misa después de Nona; y por eso se llamó sábado *In albis* (esto es, *in albis vestibus depositis* o *mutatis*) (2). De ahí que las reglas anteriores sólo alcancen hasta la Nona de este día, y que desde Vísperas, inclusive, comiencen las del tiempo pascual; y así, deben tomarse del Salterio los salmos de Vísperas y Completas de este sábado, y son dominicales no festivos los de Prima de la domínica *In albis.*

ART. 2.º—Prescripciones para el tiempo pascual.

Las domínicas son todas menores, menos la *In albis* y la de Pentecostés, que son de 1.ª clase; también son menores las *ferias*, excepto la 2.ª de Rogativas y Témporas de Pentecostés, si bien éstas se consideran como días infraoctavos.

795. **En el Oficio.**—1. El *del Tiempo*, así dominical como ferial, se ordena conforme a como lo determinan el Propio del Tiempo, el Ordinario y el Salterio.—Tanto en él como en los Oficios *festivos*: **a)** se añade un *Alleluja* (si careceа de él) al invitatorio, a todas las antífonas (cuando se dicen íntegras), versículos y respon-

---

(1) 16 jun. 1935, *O.M. S. Benedicti*, 3.—(2) Véase TÉTAMO, tr. II, 1, 5' p. 3, c. VII, n. 1 sg.

sorios, pero no a los versos de los responsorios de Maitines ni a los de las preces de Prima y Completas, ni al verso *Pretiosa* de Prima; **b)** se añaden dos *Alleluja* a los responsorios breves de Horas menores y Completas, los cuales *Alleluja* sirven para la repetición de la parte de antes del *Gloria Patri*; **c)** todos los *himnos* del mismo metro y sin doxología propia terminan con la propia de este tiempo: *Deo Patri sit... Et Filio qui a mortuis.*

No se añade *Alleluja* en los versículos que se dicen en funciones no litúrgicas (1). Se añade al *Panem de caelo* de antes de la bendición con el Sacramento expuesto (565, A, 2) (2).—En cuanto a las fiestas de la Ascensión y de Pentecostés, véanse los números 799 sg.

2. En *Maitines*; **a)** cada nocturno (tres o uno, según fuere el rito del oficio) se dice con una sola antífona, la cual será la primera del nocturno cuando el oficio es propio o se toma del Comun, **b)** se dice *Te Deum*, aun en el oficio (fuera de la feria 2.ª de Rogaciones); **c)** respecto de la ocurrencia de responsorios de la 1.ª y 2.ª semana de Pascua, véase el número 121, 4.

Si la *fiesta de la Anunciación* se celebra en tiempo pascual por única antífona del tercer nocturno se dice *Angelus Domini* (3.ª para fuera del tiempo pascual).

3. En *Laudes* y *Vísperas*: **a)** si los salmos son del Salterio, se dicen con una sola antífona; pero si son propios o del Común, con cinco, como de ordinario; **b)** se ha suprimido la *conmemoración de la Cruz* que se rezaba en los oficios de rito semidoble y simple.

---

(1) *BRgen.*, XXIV, 4; Decr. 3764, 18; *Ilustr. del Cler.*, 33 (1940), 147.— (2) Decr. 3933.

Todas las ferias del tiempo pascual tienen al *Benedictus* y al *Magnificat* antífonas propias, las cuales deben decirse en el oficio ferial. No la tenía al *Magnificat* la feria sexta, porque las Vísperas de Santa María *in Sabbato* entraban ya en la capítula de la feria precedente.—Suprimidas ahora las primeras Vísperas en dicho Oficio, cuando en la feria sexta se rece de ella, o por lo menos sean de la misma las Vísperas, en éstas se dice la antífona de las segundas Vísperas de la domínica precedente, no la de la feria que no se rezó (1).

4. En *Prima* se dice siempre la capítula *Regi saeculorum*; el verso del responsorio breve es *Qui surrexisti*, a no tenerlo propio el oficio del día o el conmemorado.

796. En la Misa: **a)** en las Misas del Tiempo y en las Misas que tienen Común para el tiempo pascual, se dicen como están en el Misal; **b)** si no lo tienen, se añaden dos *Alleluja* al Introito y uno al Ofertorio y a la antífona Comunión; **c)** se dice *Gloria in excelsis*, aun en las Misas feriales (excepto las de Rogaciones); **d)** se omite el Gradual, y en su lugar se dicen dos versos (propios o del Común) con cuatro *Alleluja;* **e)** en las que no lo tengan propio se dice el Prefacio pascual.

En el *Asperges* se dice la antífona *Vidi aquam* con el salmo *Confitemini*, añadiendo un *Alleluja* al verso *Ostende*.—En cuanto a la *comunión fuera de la Misa*, véase el núm. 539, 2.

2. De los Santos que *del tiempo no pascual se trasladan al pascual* deben rezarse el Oficio y la Misa como en tiempo pascual; viceversa, de los del tiempo pascual que se trasladan al no pascual se reza como fuera de dicho tiempo, conforme suelen notarlo el Breviario y el Misal.

---

(1) 2 jun. 1955, *Dubia*, 2.

797. Ferias de Rogaciones.—1. La 2.ª es feria mayor no privilegiada. Cuando se reza de ella, se ordena el Oficio como en el tiempo pascual, excepto que se omite el *Te Deum;* pero si por ocurrir oficio de nueve lecciones no se reza de ella, se la conmemora en Laudes y Misa (delante del Santo de rito simple).

Son propios la oración (sólo para Laudes y Horas menores), el verso *In resurrectione* y la antífona al *Benedictus.*—Las lecciones del primer nocturno de oficio de nueve lecciones se tomarán del Común si no las tiene propias la fiesta.

2. La *feria* 3.ª es menor, y así, en ella se reza del oficio ocurrente, bien que de rito simple, sin conmemoración de la feria; pero si no ocurre ninguno, se reza de ella como en el Breviario, con la oración de la domínica precedente.

3. De la *feria 4.*ª nada se hace en el Oficio, porque ha de rezarse de la vigilia de la Ascensión, conmemorando al Santo de rito simple, si ocurre. Ocurriendo oficio de nueve lecciones, se reza de él, con conmemoración de la vigilia en Laudes y Misa.

4. En el oficio de feria de este triduo es blanco el color en el Oficio, morado en la Misa y Procesión de Rogaciones.

Respecto de dicha Procesión, de las *Letanías* y de la *Misa* véanse los núms. 643, sg.

ART. 3.º—Fiesta de la Ascensión.

798. Indicaciones generales.—La fiesta de la Ascensión se celebra el jueves de la quinta semana después de Pascua y por lo tanto cae entre el 30 de abril y el 3 de junio. Era de 1.ª clase con octava privilegiada de tercer orden, precedida de vigilia común sin ayuno y sin carácter penitencial por ocurrir en tiempo pascual. Ahora queda suprimida la octava, pero continúa vigente la vigilia.

La octava no se remonta más allá del siglo IV, siendo muy probablemente de principios del siglo V.—De hecho se prolongaba por diez días, pues en parte se extendía su oficio hasta el sábado siguiente al día octavo. A la octava sustituye ahora el que puede decirse *Tiempo de la Ascensión*, en la forma que se expone después (799, 4).

799. Prescripciones litúrgicas.—1. En el *Oficio*: **a)** cada nocturno de los *Maitines* de la fiesta tiene tres antífonas, no así los de los dobles ocurrentes; pues cuando se reza de ellos hácese con rito pascual, o sea con una antífona en cada nocturno; **b)** en *Prima* se dice el verso *Qui scandis...* en todos los oficios ocurrentes (hasta la vigilia de Pentecostés inclusive) que no lo tengan propio; **c)** hasta Nona de la vigilia de Pentecostés, inclusive, la *conclusión de los himnos* del mismo metro y sin doxología propia es *Jesu tibi sit... Qui victor...*

2. En la *Misa*: **a)** el *Prefacio* propio se dice hasta la feria sexta, inclusive, siguiente al antiguo día octavo, en todas las Misas que no lo tengan propio; **b)** el *Communicantes* sólo se reza el día de la fiesta, no en los siguientes, **c)** después del primer Evangelio de la Misa conventual o parroquial se apaga el *Cirio pascual*, cuyo candelabro se retira del altar concluída la Misa.

Por mandato de León XIII (1), el viernes siguiente a la fiesta de la Ascensión debe comenzarse la novena al Espíritu Santo, obligatoria en las parroquias, y en las demás iglesias si la prescribe el Ordinario.

3. Suprimida la octava, en la *domínica* siguiente a la fiesta de la Ascensión, que es de rito doble: **a)** El

---

(1) 9 mai, 1897, Enc. *Divinum illud*.

Oficio se dice como hasta ahora; **b)** En la *Misa* se usa el color blanco y el prefacio es el mismo de la fiesta (1).

4. En los *días siguientes* a la fiesta de la Ascensión, hasta la vigilia de Pentecostés exclusive, se celebran como ferias del tiempo pascual con rito simple: **a)** En el *Oficio*, las antífonas y los salmos de todas las Horas y el verso del nocturno se dicen del día ocurrente, como en el Salterio; lo demás, como en la fiesta de la Ascensión, excepto las lecciones, que se dicen de Escritura ocurrente con sus responsorios; la conclusión de los himnos y el verso breve de Prima se dicen de la fiesta. **b)** La *Misa* es de la misma fiesta, sin *Credo* y sin *Communicantes* propio. Se prohiben las Misas rezadas, tanto votivas como cotidianas de difuntos, pero se permiten las cantadas y las conventuales cantadas. Si en tales días no ocurre ninguna fiesta, en vez de la Misa del oficio ocurrente puede celebrarse cantada la conventual asignada a dicha feria o la correspondiente a la conmemoración ocurrente (2).

ART. 4.º—Vigilia de Pentecostés.

800-1. Prescripciones litúrgicas.—La vigilia de Pentecostés es privilegiada de 1.ª clase, y por ello excluye cualquier otro oficio; los ocurrentes clásicos se trasladan a después de la Trinidad; los infraclásicos se simplifican conmemorándolos en solo el Oficio (no en la Misa), sin nona lección histórica.

1. El *Oficio* de la misma es de rito doble, en el cual nada se ha innovado (3). Se reza como en la domínica infraoctava de la Ascensión, excepto las lecciones, que son propias; aunque estén por leer las del primer nocturno de la feria precedente, las tres lecciones del primer nocturno serán del sábado.

---

(1) 2 jun. 1955, *Dubia*, 3.—(2) 3 nov. 1955, *Dubia*, 4.—(3) Decr. general, tit. II, n. 17.

2. Con el nuevo Orden de la Semana Santa, en esta Vigilia se omiten las lecciones y las profecías y la bendición del agua bautismal con las Letanías. La *Misa*, aun conventual, ya solemne, ya cantada, se comienza, como de costumbre, con la confesión al pie del altar y el introito *Cum sanctificatus fuero*, según nota el Misal Romano para las Misas rezadas (1).

3. Desde este día hasta la fiesta de la Santísima Trinidad, inclusive, cesan todas las octavas particulares y se prohiben las Misas votivas privadas y las de *Requiem*. Respecto de las votivas solemnes, véase el número **239** sg. y el **874** respecto de la exequial.

Desde tiempos antiquísimos fué esta vigilia la segunda época del año en que se administraba el Bautismo solemne, lo cual se hacía primeramente en la vigilia nocturna; hacia el siglo XIII se confería a la hora de Nona del sábado, y por fin se anticipó a antes del mediodía. Así se explica que no concordara la Misa con el Oficio. Ahora se da mayor relieve a la Vigilia Pascual, reservando a ella sola la bendición solemne del agua bautismal.

ART. 5.º—**Fiesta y octava de Pentecostés.**

802. Indicaciones generales.—Por su antigüedad, privilegios y por la estructura del Oficio, Pascua de Pentecostés tiene mucha semejanza con la de Resurrección, de la cual depende en cuanto al día en que se celebra, esto es, el séptimo domingo después de aquélla; y por lo mismo sólo puede ocurrir entre el 10 de mayo y el 13 de junio. Pentecostés es a la vez domínica mayor de 1.ª clase y fiesta de 1.ª clase, primaria y del Señor. Su octava es privilegiada de primer orden, con rito doble de 1.ª clase en los días segundo y tercero de la infraoctava y doble en los cuatro siguientes.—Tiene preferencia sobre cualquier fiesta y no admite conmemoraciones.

El asunto principal de toda la octava es celebrar la promulgación solemne de la nueva ley de gracia con el advenimiento del Espíritu Santo; secundariamente se dan gracias por el renacimiento de los neófitos en virtud del agua bautismal y del Espíritu Santo.—Las *cuatro Témporas* de estío, trasladadas del mes de junio a esta octava por San Gregorio VII, conservan el carácter festivo de la misma; y si bien la Misa se celebra después de Nona, los Ministros sagrados usan en ella dalmática y tunicela y no se arrodillan los Corales a las oraciones, etc.

---

(1) *Instr.*, II, n. 16.

803. **Prescripciones litúrgicas.**—1. En el *Oficio*, que es propio durante toda la octava: **a)** en *Maitines* hay un solo nocturno de tres salmos con tres antífonas, lecciones de homilía y *Te Deum* al fin; **b)** en el responsorio breve de *Prima* se dice el verso *Qui sedes* (1); **c)** en *Tercia*, en vez del himno ordinario se dice el *Veni Creator*, durante cuya primera estrofa se arrodilla el Coro; **d)** la *conclusión de los himnos* del mismo metro sin doxología propia es *Deo Patri sit gloria. Et Filio qui a mortuis... In saeculorum saecula. Amen.*

Ésta es siempre la conclusión del himno *Veni Creator*, sin que en ningún tiempo pueda mudarse por otra, ni aun en la ocurrencia de cualquier otra fiesta con conclusión propia (2).

2. En la *Misa*, que también es propia todos los días: **a)** hay Secuencia, Prefacio, *Communicantes* y *Hanc igitur* propios; **b)** respecto de la genuflexión en la Misa solemne al *Veni, Sancte Spiritus, reple...*, véase el núm. 389, 3.

Ni en el *Oficio* ni en la *Misa* se descubre e inclina la cabeza al pronunciarse las palabras *Spiritus Sanctus* durante la fiesta y octava de Pentecostés (3), excepto cuando se hace por modo de invocación o alabanza.

3. Con la Misa conventual, celebrada después de Nona del sábado expira el tiempo pascual; sin embargo, en la administración de la comunión se sigue el rito pascual hasta el mediodía: en éste aún se dice el *Regina caeli* (4), no el *Angelus*.—Después de las primeras

---

(1) Véase *Illustr. del Cler.*, 32 (1939), 380.—(2) Decr. 4036, 16 mai. 1939, *Brunen.*, 18.—(3) Decr. 3867, 2.—(4) S. C. Indulg., 20 mai. 1896.

vísperas de la Santísima Trinidad hasta el Adviento, al fin del Oficio se reza la antífona de la Virgen *Salve Regina*, como se dice en el núm. **170**, 1.

SECCIÓN 3.ª—Tiempo de Pentecostés.

804. Tiempo, o impropiamente **Ciclo de Pentecostés,** se llama la parte del año litúrgico que corre desde la primera domínica después de Pentecostés a la primera de Adviento. En él se conmemora la vida de Jesucristo en la Iglesia y en el alma cristiana, mediante la continua y vivificadora acción del Espíritu Santo, en cuanto aquella vida y esta acción expresamente se significan o están figuradas por modo místico en los sermones, parábolas y milagros de la vida del Señor contenidos en los Evangelios de las domínicas de este tiempo.

Dícese que *impropiamente se llama ciclo*, pues carece de fiesta central con tiempo precedente de preparación y siguiente que le sirva como de complemento pero se le da tal nombre por el carácter de uniformidad, aunque algo vago, que distingue todas sus partes y por ser unas mismas las leyes litúrgicas que rigen. En las Rúbricas generales y especiales del Breviario y del Misal se le suele llamar *per annum*, *tiempo de entreaño*, si bien esta expresión alcanza además a las domínicas entre la Epifanía y Cuaresma (**50**, al fin).—También es único el *color* de los ornamentos (verde), mientras en los otros ciclos se usan dos y aun tres: el *morado* en el tiempo preparatorio y el *blanco* (y el *rojo*) en el tiempo que sigue a la fiesta principal (1).

Recientemente se ha propugnado la existencia de un tercer *Ciclo*, que se extendería a todo este Tiempo, el cual se podría llamar de *Cristo Rey*, dominado todo él por la idea del reinado de Cristo, con las dos fiestas principales del *Corpus Cristi* y de Cristo Rey; ciclo cuyas noticias u orígenes pretenden hallar en algunos escritores en los siglos XII y XIII (2).

---

(1) GATTERER, *op. cit.*, n. 204.—(2) Véanse *Ephem. Lit.*, 52 (1938), 142.

CAP. I.—Fiestas principales.

Principales fiestas de este ciclo son las de la Santísima Trinidad y del *Corpus Christi*. A ellas pueden añadirse la del Sagrado Corazón de Jesús y la de Jesucristo Rey, aunque en el Breviario y Misal esta última se halla en el *Propio de los Santos*.

805. Santísima Trinidad.—Se celebra en el primer domingo después de Pentecostés, y, por lo tanto, entre el 17 de mayo y el 20 de junio. Es fiesta doble de 1.ª clase primaria (1), de las más solemnes de la universal Iglesia (2); y así, no puede celebrarse en ella ninguna otra ocurrente o trasladada.—En *Prima* se rezan los salmos de la domínica como en las fiestas, añadiéndoles el símbolo atanasiano sólo en el día de la fiesta.—Las 2.ª *Vísperas* son de la Santísima Trinidad, aunque al día siguiente ocurra oficio de 1.ª clase, sin que en tal caso pueda omitirse la conmemoración de la domínica.

2. En la *Misa* se dirá el Prefacio de la Santísima Trinidad en el día de la fiesta.

806. Corpus Christi. — Establecida esta fiesta en 1264 por Urbano IV (3), se celebra la feria quinta siguiente a la octava de Pentecostés, esto es, entre el 21 de mayo y el 24 de junio. En la universal Iglesia es fiesta de guardar (4), primaria, de 1.ª clase, cuya antigua octava de segundo orden se ha suprimido.

1. Al suprimirse la antigua octava, los antiguos días infraoctavos se convierten en ferias

---

(1) Decr. 4273, 4; *BRref.*—(2) Decr. 3890, 2.—(3) Pueden verse las razones de la institución en la Bula *Transiturus* de dicho Papa (en NILLES, *Kalend.*, II, 464, sq.) y en el Oficio compuesto por Santo Tomás de Aquino.—(4) Can. 1247, § 1.

de entreaño, con rito simple. En el *Oficio* se dirán los salmos de feria, las lecciones con sus responsorios como están en el día ocurrente; todo lo demás de feria, como en el Salterio; la oración, de la domínica precedente.

2. En la *Misa*: **a)** hay Secuencia propia sólo en el día de la fiesta; **b)** se dice el Prefacio común (1).

3. En el *domingo* siguiente a la fiesta; **a)** el *Oficio* se dice como hasta ahora; **b)** en la *Misa* se usa el color verde y se dice el Prefacio de la Trinidad (2).

4. Respecto de la *procesión* de esta fiesta, véanse los números **634** y siguientes.—En la fiesta se añade un *Alleluja* a la antífona *O sacrum* y a los versos *Panem de caelo* y *Omne delectamentum* en la comunión de fuera de la Misa, según lo dicho en el núm. **539**, 2, y en la Exposición conforme al núm. **636**, 3.

807. Sagrado Corazón de Jesús. — El año 1928 Pío XI elevó a primaria de 1.ª clase, con octava privilegiada de tercer orden, la fiesta del Sagrado Corazón (3), concediéndole nuevos Oficio y Misa propios, los cuales son obligatorios para ambos Cleros de la universal Iglesia que rezan según el rito romano (4). Se incluyen en el *Propio del Tiempo*, en la feria VI de la segunda semana después de Pentecostés. La octava ha sido suprimida en la nueva simplificación de las rúbricas.

1. La *fiesta* se equipara a feriadas *(feriatis aequiparatum)* (5); en la ocurrencia prevalece sobre cualquier

---

(1) 17 oct. 1955, *Bajonen.*, 13; 3 nov. 1955, *Dubia*, 15. — (2) 2 jun. 1955, *Dubia*, 3.—(3) En el culto público ha de retenerse la denominación común de «*Sacratísimo Corazón de Jesús*», y no sustituirla por otra nueva; v. gr., «*Corazón misericordioso*» (Decr. 3346), y mucho menos por la de «*Corazón penitente*» (S. Off., 5 iul. 1893; *Collect.*, n. 1840).—(4) Encycl. *Miserentissimus Redemptor*, 8 mai. 1928; 23 ian. 1929, *Urbis et Orbis*.—(5) 1 nov. 1931, *Urbis et Orbis*.

otra, ya de la universal Iglesia (como las de San Juan Bautista y Santos Pedro y Pablo), ya de iglesias particulares (como las del Titular de la iglesia, Patrón principal, etc.); en la concurrencia, en primeras Vísperas no admite otra conmemoración que las del Santo Precursor o de los Apóstoles Pedro y Pablo. Excluye la Misa exequial en el día de la fiesta.

2. El *Oficio* es propio con doxología propia en los himnos y verso especial en el responsorio breve de Prima. En la dominica infraoctava, al modo que se hace en las de la Ascensión y del Corpus, se reza el mismo de la fiesta (1), excepto algunas partes propias del domingo ocurrente, como las antífonas del *Magnificat* y *Benedictus*, las lecciones (son nuevas las del segundo nocturno), oración, las capítulas, etc.

En ambas vísperas de la dominica se dice el verso *Memoriam fecit*, con el responsorio *Escam dedit* (de Sexta de la fiesta); en Laudes, el verso *Tollite* con el responsorio *Qui mitis* de las primeras Vísperas de la fiesta.

El Oficio es enteramente nuevo, excepto los himnos, que son los del anterior, cambiada la doxología; el antiguo himno de Maitines ha pasado a Vísperas y el de Vísperas a Maitines.

3. Tiene *Misa propia* en el día de la fiesta. En la antigua dominica infraoctava se dice la Misa de la tercera de después de Pentecostés, con Prefacio de la Santísima Trinidad, siendo verde el color de los ornamentos (2).

También la Misa es nueva en su mayor parte: la Epístola y la Poscomunión están tomadas de la antigua *Egredimini;* el Evangelio es el de la *Miserebitur*.—El nuevo formulario se dice también en las Misas votivas, y con él caducan los dos formularios antiguos.

4. En este día, según el mandato del Papa, en todas las iglesias del orbe católico debe hacerse la *reparación* solemne al Santísimo Corazón de Jesús, rezando ante el Sacramento solemnemente expuesto la fórmula publicada por el mismo Pío XI, con las Letanías del Deífico Corazón. A cuantos asisten a dicho acto en

---

(1) Decr. gener., tít. II, n. 19.—(2) 2 jun. 1955, *Dubia*, 3.

iglesia u oratorio público (y aun semipúblico para los facultados) se concede indulgencia de siete años, y aun plenaria si además confiesan y comulgan (1).

Caducan las indulgencias concedidas para el acto de consagración del género humano al Santísimo Corazón en este día según los deseos de Pío X, aunque se haga por propia devoción (cf. **809**, 3, d.) (2).

Respecto de la *solemnidad externa* de la fiesta, véase el número **253**, 1; y el **263** sg., acerca de la Misa de los *primeros viernes* de mes.

CAP. II.—**Domínicas después de Pentecostés.**

808. Indicaciones generales. — 1. Las *Domínicas* son todas menores, de rito doble, y su oficio se ordena conforme a como determinan el Propio del Tiempo, el Ordinario y el Salterio. Así:

a) En el *Oficio* se toman del Salterio el invitatorio, los himnos, las antífonas, capítulas (menos las de Horas menores con sus responsorios, que son del Ordinario) y los versos, con las diferencias (en cuanto al invitatorio e himnos) que el mismo Salterio trae para desde el 28 de septiembre, inclusive, hasta el 26 de noviembre, también inclusive.—Las lecciones del tercer nocturno, las antífonas al *Benedictus* y al *Magnificat* (segundas Vísperas) y la oración desde la 4.ª domínica a la 24.ª se hallan en el Breviario detrás de la quinta semana de noviembre.—Tienen *Te Deum* en Maitines; y por su rito no admiten ya el sufragio de los Santos en Laudes y Vísperas, el símbolo atanasiano y las preces en Prima, ni estas últimas en Completas.

---

(1) *Enchiridion Indulgentiarum*, n. 256.—(2) Cf. Decr. 4402, 1; S. Paenit, 15 febr. 1927; 1 ian. 1928.

b) En la *Misa* tienen *Gloria in excelsis*, *Credo*, Prefacio de la Trinidad, y sólo admiten una conmemoración.—El *color* de los ornamentos es verde.

2. También las *ferias* son menores de entreaño, de rito simple.—Su *Oficio* se ordena como en el Propio del Tiempo, en el Ordinario y en el Salterio.—No se dice *Te Deum* en Maitines. La oración se toma de la domínica precedente, de la cual es la *Misa*, sin *Gloria* ni *Credo*, con Prefacio común, *Benedicamus Domino*.—El *color* es también el verde.

3. Las *Témporas de Septiembre* son ferias mayores no privilegiadas. En ellas se toman del segundo lugar las antífonas y los salmos de Laudes y las tres últimas antífonas con sus salmos de Maitines de la feria 4.ª; en Prima se dice el cuarto salmo (el primero del primer esquema de Laudes), y a Laudes y Vísperas se dicen preces feriales. Tienen antífona propia al *Benedictus*, oración (que se dice hasta Nona inclusive) y *Misa* también propia.—El *color* de los ornamentos es morado.

809. **Normas especiales.**—1. AGOSTO: **a)** en la *domínica primera* (esto es, la que ocurre en las calendas, o en el día precedente o siguiente más próximo a ellas), la antífona al *Magnificat* de primeras Vísperas es *Sapientia aedificavit*, y en el primer nocturno se comienzan los Proverbios o Parábolas de Salomón, cuya lectura se prosigue en la semana siguiente, omitiéndose las antífonas y las lecciones de los libros de los Reyes que aquel año no hayan podido leerse (1). Lo mismo ha de entenderse de los comentarios que se leen en el segundo nocturno.

b) Si agosto tuviera solas *cuatro semanas*, se suprime la quinta por continuarse en ella el mismo libro sapiencial de la 4.ª

---

(1) *El Cantar de los Cantares* se reserva para la fiesta y antigua octava de la Asunción, y por ello es el único libro sapiencial que no se consigna en el Propio del Tiempo.

2. SEPTIEMBRE: **a)** en la *domínica primera* (*ut supra*), al *Magnificat* de las primeras Vísperas se dice la antífona *Cum audisset* y en el primer nocturno de Maitines se comienza el libro de Job, cuya lectura se hace en las semanas primera y segunda.

b) Si septiembre tiene solas *cuatro semanas*, en la feria quinta de la cuarta se comienza con sus responsorios el libro de Ester, cuya lectura se prosigue en los dos días siguientes; pero si en dichos días ocurren oficios con lecciones *propias* (no simplemente apropiadas) o de rito clásico, se omitirán las del libro de Ester. Si las lecciones son apropiadas, se omitirán las del oficio no clásico de rito inferior, menor dignidad y solemnidad, leyéndose en su lugar las del principio de Ester (1). Cf. 113, 3.

3. OCTUBRE.—**a)** En la *domínica primera* (*ut supra*), al *Magnificat* de primeras Vísperas se dice la antífona *Adaperiat* y en Maitines se comienza el primer libro de los Macabeos.

b) León XIII prescribió varios ejercicios en honor del *Santo Rosario* para el mes de octubre (2), a saber: 1) desde el 1.º de octubre al 2 de noviembre (3), en todas las iglesias Catedrales, parroquiales, iglesias o capillas públicas dedicadas a la Santísima Virgen y en las designadas por el Ordinario, debe rezarse diariamente por lo menos una parte del Santo Rosario, con las Letanías lauretanas y una oración especial a San José (4); 2) pueden hacerse por la mañana (aun durante la Misa) o por la tarde (5); 3) si se hacen por la tarde, se rezan delante del Santísimo Sacramento solemnemente expuesto, terminando con la bendición (6); mas en las iglesias pobres, con la autorización del Ordinario, basta la exposición privada con la bendición subsiguiente (1); 4) estos ejercicios y sus indulgencias pueden trasladarse, previo el consentimiento del Ordinario, al mes de noviembre y diciembre en los países en donde están ocupados en tareas agrícolas durante octubre (2).

---

(1) Decr. 3237.—(2) Enc. *Supremi Apostol.*, 1 sept. 1883; *Superiori anno*, 30 aug. 1884; *Quamquam pluries*, 15 aug. 1889, etc. Véanse *Ephem. Lit.*, 63 (1949), 235 sg., y *Quest. Lit.*, 15 (1930), 101, acerca de *la actual* vigencia de estas prescripciones.—(3) 4 jul. 1947, *Ultrayecten.*—(4) *Encycl. cit.*, decr., 3666, 3681. Según el arbitrio del Ordinario, esta oración a San José puede decirse o después del Rosario o después de las Letanías (7 Decreto 1900, *Brunem*, 2; no incluído en la Colección.—(5) Enc. 30 aug. 1884; decr. 3650, 5.—(6) *Enc. cit.*; Decr. 3650, 4.

Los fieles que rezan la tercera parte del Rosario ante el Sacramento, pública o privadamente expuesto, pueden lucrar *toties quoties* indulgencia plenaria, con las condiciones de confesión y Comunión (3).

c) En cuanto a la celebración del *día misional* en la *penúltima domínica*, véase el núm. **265, B.**

d) Por sus Letras Encíclicas de 11 de diciembre de 1925, Pío XI fijó en la *última* domínica de octubre la fiesta de la REALEZA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, la cual es de rito de 1.ª clase, feriada y primaria de la universal Iglesia; y así, no puede celebrarse en ella ninguna otra ocurrente o trasladada, e impide las Misas votivas solemnes y su conmemoración, la exequial, y aun la conmemoración en Laudes y Misa privada del ocurrente doble y semidoble.—Tiene Oficio y Misa propios, aprobados por decreto del 12 del mismo mes y año, doxología especial en los himnos, responsorio en el verso de Prima y Prefacio también propio.—El color de los ornamentos es el blanco.—Concurriendo con la fiesta de Todos los Santos, ésta, por ser feriada aunque sin octava, prevalece sobre aquélla (4).

Según la citada Encíclica, en este día debe renovarse anualmente la *solemne consagración* del género humano al Sacratísimo Corazón de Jesús, según la fórmula dada por el Papa Pío XI a 17 de octubre de dicho año 1925, a la cual deben añadirse las Letanías del Deífico Corazón (5). Dicho acto ha de hacerse ante el Santísimo Sacramento solemnemente expuesto a la pública adoración, y tiene concedidas las indulgencias de siete años para los fieles que piadosamente asistan, y la plenaria para los que además confiesen y comulguen (1). Cf. 807, 4.

---

(1) Decr. 3650, 4; 3666.—(2) Enc. 30 aug. 1884.—(3) Breve 4 sept. 1927; *Enchiridion Indulgentiarum*, n. 395.—(4) 17 oct. 1955, *Bajonen.*, 22.—(5) Decr. 4402, 2.

Con la asignación de esta fiesta a la domínica última de octubre se han suprimido las lecciones del segundo nocturno de la *domínica quinta*, y las del primero con sus responsorios se han asignado a la feria 2.ª siguiente, corriéndose las de ésta a la 3.ª y las de ésta a la 4.ª, suprimidas las que antes tenía esta última (2).

4. NOVIEMBRE.—**a)** En la *domínica primera* (*ut supra*), al *Magnificat* de primeras Vísperas se dice la antífona *Vidi Dnum.* y en Maitines se comienza la profecía de Ezequiel.

b) Si tiene solas *cuatro semanas*, se omite la segunda (con la antífona *Aspice*), en cuyo lugar entra la tercera con la antífona *Muro tuo.*—Los principios escriturales de los Profetas menores, correspondientes *a la semana* 5.ª, han de leerse en su día propio, sin anticiparlas ni retrasarlas aunque en él estén impedidos (3). Cf. núm. 115.

810. **Últimas domínicas.**—Según lo dicho en el número 682, 3, las domínicas de este ciclo son en número mayor o menor conforme al tiempo en que cae la Pascua; pero nunca pueden bajar de 23 ni pasar de 28.

a) Si *son más de 24*, concluido el rezo de la 23.ª se reasumen las que quedaron por celebrar después de la Epifanía; y así de ellas se toman la homilía, las antífonas al *Benedictus* y al *Magnificat* (en segundas Vísperas) y la oración. Lo demás se toma de la correspondiente semana de noviembre, del Ordinario y del Salterio.—En la *Misa* se toman de ellas las oraciones, la Epístola y el Evangelio; lo demás es como en la domínica 23.ª de después de Pentecostés, si bien los Misales modernos (y entre ellos el novísimo típico) suelen reproducirlas por extenso e íntegras detrás de la 23.ª

---

(1) *Enchiridion Indulgentiarum*, n. 271.—(2) 1 nov. 1931, *Urbis et Orbis*.—(3) Decr. gener., tít. IV, n. 13.

b) Si *no son más de 23*, en la domínica 23.ª se reza el oficio de la siguiente, 24.ª, y el de la 23.ª se omite por aquel año; pues ya no se anticipan ni se reasumen el oficio y la Misa de la domínica impedida en su día (1) al sábado precedente con rito semidoble y con los privilegios de la domínica en la ocurrencia y concurrencia, según lo dicho sobre la anticipada de antes de Septuagésima (**701**).—Impedido el sábado por fiesta clásica, de la domínica anticipada se hace conmemoración en primeras Vísperas, Laudes y Misa, con nona lección en Maitines y último Evangelio.—El *Oficio* y la *Misa* se ordenan como en el citado núm. **701**, 2.

---

(1) Decr. gener., tít. II, n. 6.

APÉNDICE I

LITURGIA PONTIFICAL

CAP. I.—Ceremonial de algunas Misas.

Sólo describiremos en este Apéndice las funciones cuyo conocimiento interesa a los simples Sacerdotes por ser de uso más frecuente en las que tienen que intervenir, en particular con ocasión de la Visita pastoral del Prelado.

ART. 1.º—De la Misa rezada del Obispo.

811. **Advertencias previas.**—1. Por razón de los *Ministros* y *ceremonias*, pueden distinguirse tres casos: **a)** cuando el Obispo celebra la Misa en su oratorio particular (o en otro cualquiera) de *modo enteramente privado*: en este caso puede servirle un solo Ministro y con las ceremonias comunes de la Misa rezada (1). Si no es Clérigo tonsurado, debe servir como en las Misas de los simples Sacerdotes y sólo se le permite asistir al Misal, volver las hojas y sostener la palmatoria; pero el cáliz ha de prepararse de antemano en el altar, colocándolo sobre los corporales extendidos; el mismo Obispo debe purificarlo y aderezarlo al fin y dejarlo en el altar, para que después de la Misa se lleve a la sacristía (2); **b)** cuando la celebra en *iglesia pública*, deben servir los dos Capellanes de que habla el Ceremonial con las ceremonias prescritas en él (3); **c)** cuando en iglesia pública

---

(1) *Ephem. Lit.*, 20 (1906), 289 sq.—(2) Decr. 4181, 7.—(3) *CE.*, I, 29, 2 sq.

se dice Misa con ocasión de *alguna solemnidad* (v. gr., comunión general, conclusión de novena, etc.), a lo prescrito en el Ceremonial podrán añadirse para mayor solemnidad otras ceremonias, con tal que se conformen a las leyes litúrgicas generales y particulares. Así, podrán encenderse más de cuatro velas, podrá haber Maestro de Ceremonias con dos Acólitos o Clérigos menores que respondan, trasladen el Misal, preparen y lleven al altar las vinajeras, toquen la campanilla, sostengan las hachas a la elevación; fuera de los dos Evangelios y de cuando tienen que ejercer algún ministerio, están arrodillados cerca de la credencia (1).

Los Capellanes de que habla el Ceremonial deben ser Clérigos *in sacris*; por lo menos, el segundo. A falta de ellos pueden hacer sus veces simples tonsurados, mas se prohibe a éstos limpiar el cáliz con el purificador al Ofertorio, echar en él vino y agua, entregar al Obispo la patena con la Hostia y el cáliz para la oblación, tocar el cáliz después de la consagración, descubrirlo y cubrirlo con la hijuela, enjugarlo con el purificador después de tomar las purificaciones, si bien una vez lo purificó el Obispo puede el Clérigo aderezarlo como de ordinario y llevarlo a la credencia (2).

2. Dentro y fuera de la Misa: **a)** los dos Capellanes (aunque sean Canónigos) sirven revestidos de sobrepelliz sin estola (3); **b)** excepto en las de *Requiem*, al entregar algo al Prelado o recibirlo de él, lo hacen con los ósculos del núm. 389, 3; **c)** respecto de las genuflexiones, véase el 380, 1, f.—Mientras el Obispo se prepara para la Misa y da gracias después de ella, le asisten el primero a la izquierda con la palmatoria y el segundo a la derecha, volviendo las hojas del canon pontifical, abierto éste sobre el reclinatorio.

812. Preparativos.—1. No estando expuesto el Santísimo Sacramento en el mismo altar de la celebración, los *ornamentos* se preparan en medio de él, por este orden: casulla, estola (manípulo, si la Misa es de *Requiem*), cíngulo, alba y amito (y roquete, a no tenerlo ya puesto el Prelado); si la Misa no es de *Re-*

---

(1) *Ephem. Lit., loc. cit.*—(2) Decr. 4181, 4.—(3) Decr. 2741, 1; 3367, 3700, 2; 3804, 1. Con todo, si hubiera de darse la Comunión y el Capellán abre el sagrario y saca de él el copón, se pondrá la estola para ello.

quiem, el manípulo se prepara al lado del Evangelio. Al lado de la Epístola se coloca abierto y registrado el Misal; a los de la Cruz, cuatro velas por lo menos, si bien bastan dos en las fiestas menos solemnes (1). Se quitan las sacras si hay canon pontifical.—En la *credencia*, el cáliz con todo lo necesario para la Misa, bandeja para el pectoral y el solideo; jarra con agua, palangana y toalla (el portapaz, si hay otro Prelado) y hachas o blandones para la elevación.—*Cerca del altar* (en el medio, o a uno de los lados), un reclinatorio con dos almohadas (y el palio de costumbre, si se trata del Prelado diocesano) (2), y sobre él el canon pontifical registrado, con la palmatoria a la izquierda.

2. Terminada la preparación, con las debidas reverencias al Prelado y al altar, llevan los Capellanes el canon y la palmatoria al altar y ponen aquél en el medio (en lugar de la sacra) y la palmatoria a la derecha del Misal; el Obispo se levanta, va delante del altar, donde, ayudándole los Capellanes, se quita el pectoral y la muceta o el mantelete, se pone el bonete y se lava las manos, sirviéndole el agua de rodillas dos Acólitos o familiares (y, en su defecto, el primer Capellán la toalla y el segundo el agua, hincada una rodilla) (3). Luego se quita el bonete, que entrega al primer Capellán para que lo deje en el reclinatorio, mientras el segundo sube al altar por los ornamentos, los cuales va entregando uno a uno el primer Capellán. Éste, ayudado del segundo, los pone al Obispo, dándole primero a besar los que requieren ósculos (amito, pectoral, estola y manípulo), advirtiendo que el pectoral se ofrece después del manípulo y que en las Misas no de *Requiem* el manípulo no se pone hasta dicho el *Indulgentiam*, si bien se reza su oración una vez puesta la casulla (en solas las Misas de *Requiem* se pone antes del pectoral) (4).

813. Principio de la Misa.—1. Revestido ya el Obispo, comienza la Misa, teniendo a sus lados los dos

---

(1) *Ephem. Lit.*, 10 (1896), 38.—(2) Decr. 367.—(3) Si fueran Canónigos, harán inclinación media de cuerpo antes y después.—(4) Decr. 3575, 3.

Capellanes, arrodillados en el plano (aunque sean Canónigos) (1), quienes le responden a todo lo de costumbre. Al *Indulgentiam* se levanta el Capellán segundo después de santiguarse, toma el manípulo, besa una de sus cruces extremas y da a besar al Obispo la del medio, se lo pone en el brazo, besando la mano al mismo tiempo, y se arrodilla. Al decir *Oremus* se levantan los Capellanes, y alzando un poco el alba suben con el Prelado a la tarima, y con él van al lado de la Epístola; el primero, con la palmatoria, se pone a la derecha, y a la izquierda el segundo, quien le indica lo que ha de leer y pasa las hojas. Con él vuelven al medio y alternan en el rezo de los *Kyries*; pero no dicen el *Gloria in excelsis*, como tampoco el *Credo*, *Sanctus* y *Agnus*, ni se vuelven de cara al pueblo al decir el Obispo *Pax vobis* o *Dominus vobiscum*.—En las oraciones, Epístola y Gradual le asisten como al Introito. Dicho el Gradual con su *Alleluja* (o el Tracto, o la Secuencia, según los casos), el Capellán segundo se retira un poco atrás, deja pasar al Obispo, toma el Misal, y, con las debidas reverencias, lo traslada al lado del Evangelio, acompañándole con la palmatoria el primero, quien se queda a la izquierda del Prelado mientras el segundo pasa a la derecha, después de haberse signado y respondido al *Dominus vobiscum* y al *Sequentia* (o *Initium*) *sancti Evangelii*. Terminado el Evangelio, ambos levantan un poco el Misal para que lo bese el Prelado; después en el *Credo* (si hay) le asisten, el primero a la izquierda y a la derecha el segundo.

Celebrando el Obispo, a nadie se lleva el Misal para besarlo, aunque asistan Prelados o Príncipes; mas si estuviera presente algún Cardenal o supremo Imperante, se le daría a besar, no el Misal del altar, sino otro libro semejante (2) (cf. número 425, 3, al fin).

814. Desde el Ofertorio.—1. Después del *Dominus vobiscum* (o del *et homo factus est*, si se dice *Credo*) el Capellán segundo lleva de la credencia al altar el cáliz, saca de la bolsa los corporales, deja aquélla en su lugar y extiende éstos sobre el ara, en tanto uno de los Acólitos o familiares lleva las vinajeras (en su defecto, las llevará el mismo Capellán segundo); pliega el velo del cáliz, quita la palia, toma con ambas manos la patena y después de haberla besado la entrega al Obispo con el debido ósculo de la mano. Luego limpia el cáliz con el purificador, echa en él el vino que quiera el Prelado, le presenta la vinajera del agua o la cucharilla llena, diciendo: *Benedicite, Pater reverendissime*, y bendecida echa algunas gotas en el cáliz con la misma vinajera o con la cucharilla. Con las puntas del purificador limpia las gotas del cáliz, entrega éste al Obispo con los debidos ósculos, y terminada la oblación lo cubre con la hijuela.—Rezado el *Veni sanctificator*, el mismo Capellán lleva el canon al lado de la Epístola para que por él lea el Prelado el salmo *Lavabo* (el cual canon vuelve al medio para la oración *Suscipe Sancta Trinitas*), y mientras los Acólitos o familiares, arrodillados, le ministran el agua (en su defecto, el Capellán segundo sirve el agua y el primero la toalla) (1). Después de regresados al medio y que el Prelado dijo las Secretas, el primer Capellán quita del atril el misal y lo deja cerrado sobre el altar (al lado del Evangelio), toma el canon (abierto por el Prefacio), lo pone sobre el mismo atril, mientras el segundo quita el solideo al Obispo y lo deja en la bandeja que presenta uno de los Acólitos o familiares (y si no, él mismo los lleva con la bandeja de la credencia).—Para los *Mementos* los dos Capellanes se retiran un poco atrás, dejando el primero la palmatoria sobre el altar y luego vuelven a sus puestos (2).

---

(1) Decr. 3804, 1.—(2) *CE.*, I, 29, 9.

Si ha de *administrarse la Comunión* y no hay hostias en el sagrario, al Ofertorio el Capellán segundo llevará al altar el copón, lo destapa para la oblación, después de la cual vuelve a taparlo y lo pone detrás del cáliz (cf. n. 524, 2).—Al *Sanctus*, dos Acólitos o familiares encienden dos hachas o blandones, se arrodillan en el plano a los lados y permanecen con ellas hasta la sunción del *Sanguis* inclusive. A falta de Acólitos podrían hacerlo los Capellanes segundo y tercero, si son tres; y a falta de tercer Capellán podrían ponerse las hachas en candelero (3).

---

(1) En esta ocasión el Obispo no puede tener cubierta la cabeza con el bonete (Decr. 4035, 3).—(2) En el canon el Obispo se nombra siempre a sí mismo, aunque celebre en diócesis ajena (Cf. n. 330, 4).—(3) Cf. *CE.*, I, 29, 6 sq.

Al *Qui pridie* el primer Capellán deja la palmatoria sobre el altar, el segundo destapa el copón (si hay formas que consagrar), bajan a arrodillarse en el borde de la tarima y a la elevación le alzan la casulla; se levantan después que el Obispo hizo la segunda genuflexión, el primero vuelve (si es necesario) las hojas del canon y señala las palabras *Simili modo*, mientras el segundo tapa el copón (si se consagran formas) y descubre el cáliz; luego ambos se arrodillan y alzan la casulla a la elevación del cáliz (*ut supra*).—Dejado éste sobre los corporales, se levantan, el segundo lo cubre con la hijuela, toma el primero la palmatoria y asisten al Obispo, haciendo genuflexión cuando él y descubriendo el segundo el cáliz y cubriéndolo luego con la hijuela cuantas veces sea necesario.—Después del *Pater noster* el mismo Capellán segundo limpia con el purificador la patena y, teniéndola con el mismo de canto sobre el altar, la entrega al Obispo con los ósculos prescritos. Durante la comunión de ambas especies estarán profundamente inclinados.

Si asiste algún Prelado, Cardenal o Príncipe, el primer Capellán le lleva *la paz*, como se dijo en el núm. **390**, 3, **b**.—Si se *distribuye la Comunión*, el Capellán segundo destapa el copón (o abre el sagrario, sin sacar el copón y destapar éste) (1), se arrodilla en el lado de la Epístola, mientras el primero hace lo propio en el del Evangelio; rezan inclinados el *Confiteor*, se levantan después del *Indulgentiam*, toman, el primero, la patena (con el purificador para, a la diestra del Prelado, ir poniéndola debajo de la barba de los comulgantes), y el segundo, la palmatoria a la izquierda del Obispo, a quien acompañan durante la distribución. En cuanto a besar la mano o anillo, véase el núm. **535**, 2, al fin. Los Acólitos o familiares con las hachas asisten de rodillas a los lados, mientras otros dos sostienen el velo (si no hay en el comulgatorio). Cf. **532**, 2, y **536**, 2, al fin.

815. Desde la Comunión.—Luego que el Obispo sumió el *Sanguis* (o concluyó de distribuir la comunión), el segundo Capellán le pone el solideo y le sirve las vinajeras y el purificador, en tanto el primero pone el canon en medio del altar y el misal sobre el atril.

---

(1) Con *Ephem. Lit.* (15 [1901], 206), creemos que el Obispo es quien debe sacar y destapar el copón del sagrario. Si lo hace el Capellán, se pondrá estola del color del día (o blanca, si la Misa es de *Requiem*), sólo para dichas acciones.

Llevadas las vinajeras a la credencia por uno de los Acólitos (o, a falta de él, por el Capellán segundo), el primero, con genuflexión en el medio, traslada el Misal y la palmatoria al lado de la Epístola, mientras el segundo, con la debida genuflexión, lleva al del Evangelio el velo del cáliz para enjugar éste, plegar los corporales y, una vez aderezado, llevarlo a la credencia.—Tomadas las abluciones, el Obispo se lava las manos al lado de la Epístola sin decir nada, sirviéndole los Acólitos o los Capellanes como al principio, y continúa la Misa, asistiéndole los Capellanes como al Introito. A la bendición se arrodillan (o inclinan si son Canónigos) (1) ambos en el borde de la tarima; al último Evangelio el Capellán segundo sostiene el canon a la izquierda del Obispo, y el primero le asiste a la derecha con la palmatoria, y ninguno de los dos hace genuflexión al *Et Verbum caro*...—Después del Evangelio dejan sobre el reclinatorio la palmatoria y el canon, bajan con el Prelado, hacen genuflexión en el plano y le ayudan a quitarse los ornamentos (comenzando por el manípulo), que ponen sobre el altar. Dejado el amito, sin lavarse las manos (2), se viste la muceta o el mantelete, ayudado de los Capellanes, el primero de los cuales le pone el pectoral (previos los debidos ósculos), le alarga el bonete y con el segundo le acompaña al reclinatorio, donde los dos le asistèn en la acción de gracias (811, 2). Concluída ésta, cierran el canon y apagan la palmatoria, llevan ambas cosas a la credencia, vuelven al lado del Obispo y le acompañan hasta la puerta de la iglesia.

Si se celebra *delante del Santísimo Sacramento*, se tendrán presentes las normas del núm. **421** sg. El Prelado se revestirá y se quitará los ornamentos en la credencia, o mejor en la sacristía.—Si durante la acción de gracias del Prelado se celebra otra Misa, se observarán las normas del núm. **424** sg.

---

(1) Decr. 3804, 1. El Prelado dará la bendición sin mitra (Decr. 4035, 3).—(2) Decr. 4056, 2.

ART. 2.º—De la Misa pontifical.

816. Preparativos.—1. En el ALTAR MAYOR, siete (1) candeleros con velas de cera blanca; la Cruz delante del candelero del medio, el cual está más alto que los demás; entre ellos, reliquias o imágenes de Santos y flores artificiales o naturales.—Sobre la *mesa* (*en medio*), los ornamentos pontificales, por este orden (2); *10*) casulla, *8*) dalmática, *7*) tunicela, *5*) estola, *3*) cíngulo, *2*) alba, *1*) amito. En el *lado del Evangelio*, *11*) las mitras (3), una bandeja con los *9*) guantes; al *de la Epístola*, en otra bandeja, *4*) la cruz pectoral y *12*) el anillo. *Cerca del altar* (al lado del Evangelio), *13*) el báculo pastoral) y *6*) el pluvial (si se canta Ter-

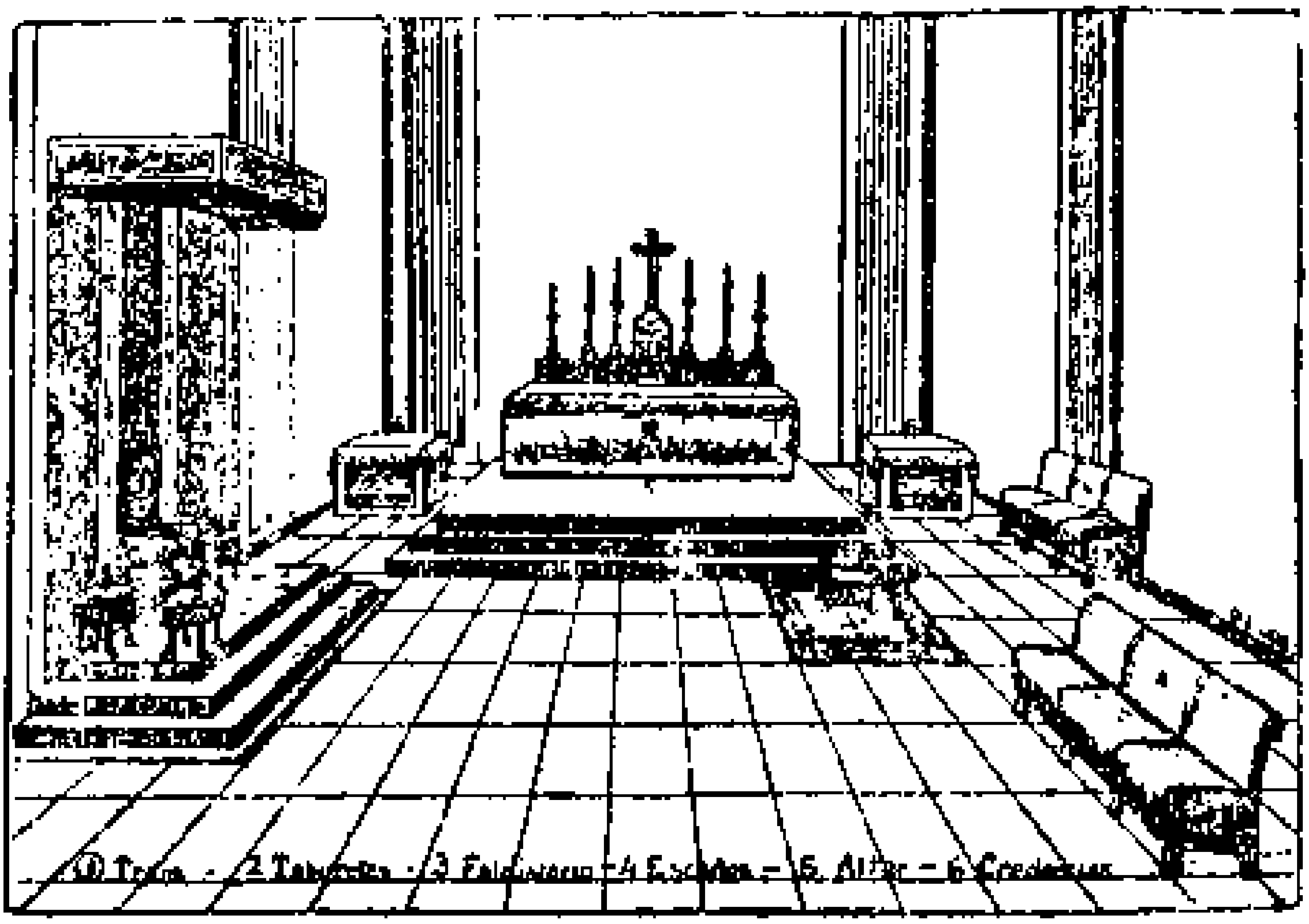
① Trono - 2 Taburetes - 3 Faldistorio - 4 Escabeles - 5. Altar - 6 Credencias

Fig. 3.—PRESBITERIO EN FUNCIONES PONTIFICIALES

cia).—El manípulo se pone aparte, dentro del Misal o del Evangeliario, con las extremidades dobladas sobre la tapa o cubierta de dicho libro.

---

(1) Sólo se usa el séptimo cuando el Obispo diocesano celebra Misa pontifical, no de *Requiem* (decr. 1131, 1; 2274, 6).—(2) Los números *cursivos* que siguen indican el orden con que el Obispo se viste los ornamentos.—(3) Si conforme al Ceremonial se usan dos mitras, la *preciosa* se pone al lado del Evangelio y la *aurifrigiada* en el de la Epístola.

Si en el altar hay reservado, debe llevarse a otro altar o capilla para evitar irreverencias (1). Si el Celebrante es Arzobispo y puede usarlo aquel día, al lado del Evangelio se prepara el palio plegado en una bandeja cubierta con velo de seda y junto a ella otra más pequeña con los tres alfileres.

2. En la CREDENCIA del *lado de la Epístola* (cubierta con lienzo blanco que por los lados cuelgue hasta el suelo), dos candeleros o ciriales con velas blancas, el cáliz con sus accesorios (plegado el velo cerca de él), caja de las hostias, vinajeras, campanilla, naveta con incienso, Misal en atril, Epistolario y Evangeliario, jarra con agua, palangana y cuatro toallas, las cáligas y sandalias en sus bandejas.—En ella (o en otra al *lado del Evangelio*), palmatoria, canon pontifical, las mitras (si no se preparan en el altar, *ut supra*), gremial.—En el asiento (al *lado de la Epístola*), cubierto con velo, los manípulos del Diácono y Subdiácono (2).—*Cerca de la credencia* (o en la sacristía), cuatro hachas por lo menos, u ocho a lo más.

3. Al *lado del Evangelio* se prepara el TRONO, con tres gradas y tarima, sobre la cual se coloca el asiento con paño del color del oficio (3), del cual color será también el dosel; a la derecha del asiento, dos taburetes, uno para el primer Diácono de honor y otro para el Presbítero asistente; a la izquierda otro para el segundo Diácono de honor, los tres deben estar desnudos. Además, una almohada del color de los ornamentos para las genuflexiones que haga el Obispo, y una peana o pedestal para la cruz procesional si fuere Arzobispo el Celebrante.—En *medio del presbiterio*, un RECLINATORIO cubierto con paño morado o verde (según el tiempo) y dos almohadas, una para los brazos y otra para las rodillas. Véase la figura 3.

---

(1) *CE.*, I, 12, 8. Con todo, el decreto 3604, 1, permite la Misa pontifical aun delante del Señor expuesto.—(2) Precediendo Tercia, estos manípulos y el del Obispo dentro del Evangelio se preparan sobre la credencia.—(3) Esto es, verde o morado, según el tiempo, para los Obispos; rojo o morado para los Cardenales (*CE.*, I, 12, 8).

Aun después de la publicación del Código Canónico (can. 337, § 3) permanece en vigor el Decreto 4023, que faculta al Obispo diocesano para ceder a otro Obispo el uso del trono (1).

4. En la SACRISTÍA, los ornamentos del Diácono y Subdiácono de la Misa como en las solemnes ordinarias (menos el manípulo); sobrepelliz, amito y pluvial para el Presbítero asistente; dos sobrepellices, amitos y dalmáticas para los Diáconos de honor (2); sobrepellices para los Maestros de Ceremonias, Acólitos y demás Ministros inferiores, si bien donde haya costumbre también pueden usar pluvial los de mitra, báculo, palmatoria y libro, y, por tanto, se tendrán preparados.

Se preparan amito, alba, cíngulo y tunicela (sin manípulo) para el *Crucífero*, cuando debe haber; v. gr., cuando el Obispo se revista en la sacristía o en alguna capilla y cuando dentro de su provincia va el Arzobispo a la iglesia.

817. **Normas generales.**—1. Cuantos *asisten* al Obispo o le *sirven algo* estando en el trono, al llegar ante él, retirarse de él y al pasar por delante, harán genuflexión sencilla, si no son Canónigos; inclinación profunda, si lo son. Lo propio ejecutarán al pasar por delante del altar, aunque no haya en él reservado; si hay reservado, todos harán genuflexión sencilla (3).—La reverencia siempre se hace primeramente a aquel de quien uno se retira; después a aquel a quien o a donde se va, sin tener en cuenta con su respectiva dignidad (4). Así, al ir del trono a la credencia, primero se hará al Obispo, después al altar al pasar por el medio; y viceversa al ir al trono, antes al altar que al Prelado.—Respecto de los *ósculos* al entregar algo al Obispo o recibirlo de él, véanse los núms. **389**, 3, y **811**, 2.

2. El Obispo se *lava las manos*: **a)** en el trono (o capilla donde se canta Tercia), antes de tomar los ornamentos; **b)** en el trono, leído el Ofertorio, quitados el anillo y los guantes; **c)** en el lado de la Epístola, después de la incensación de la oblata y del altar; **d)** en el mismo lado, después de sumir las abluciones.—Mien-

---

(1) Decr. 4355, V, 3; *Ephem. Lit.*, 31 (1917), 367 sq., 717; 32 (1918), 285 sq.—(2) No pueden usar albas (Decr. 2388, 2).—(3) *CE.*, I, 18, 3; decr. 310, 3046, etc.—(4) *CE.*, I, 18, 13.

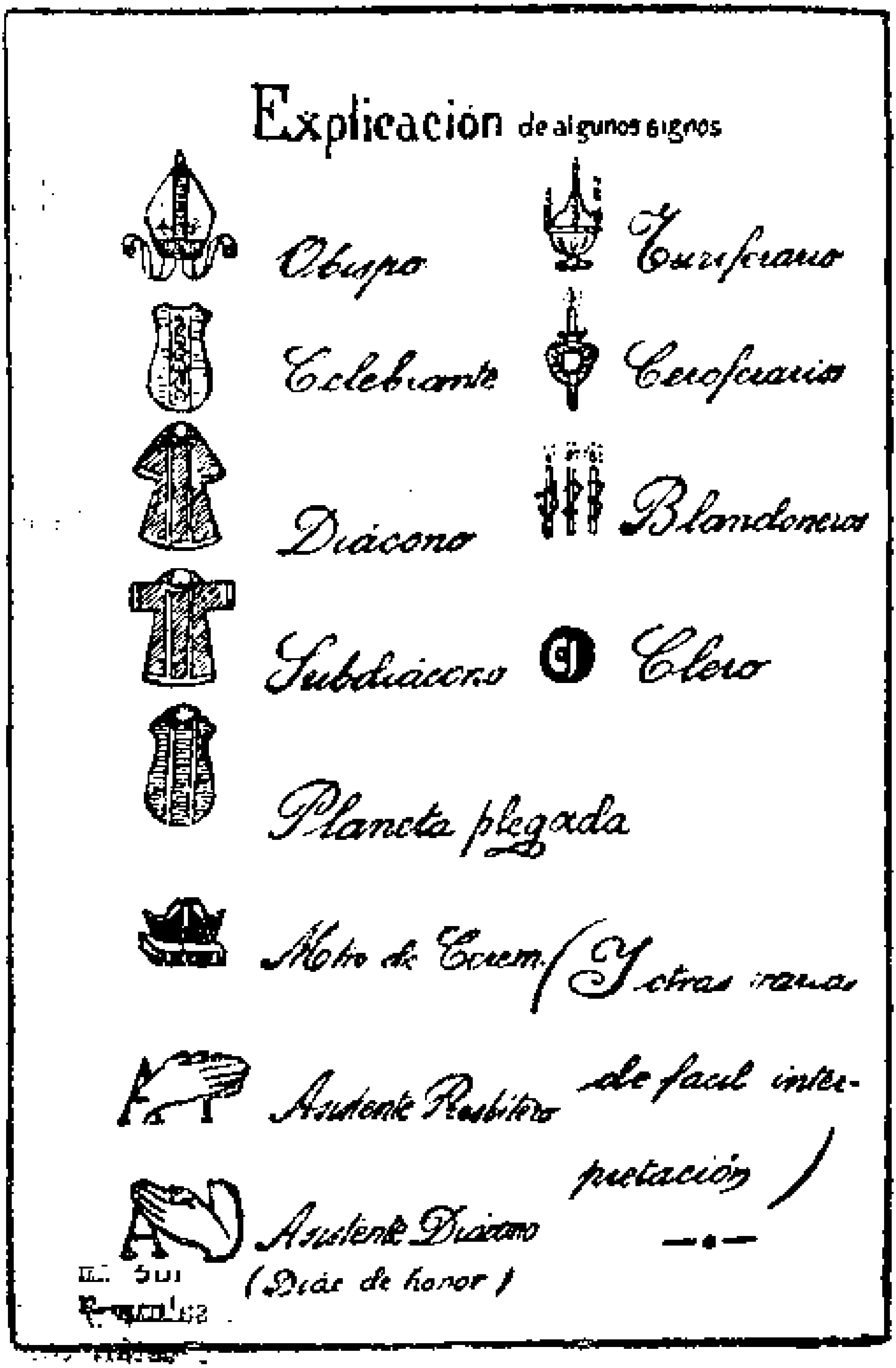
Explicación de algunos signos
Obispo
Turiferario
Celebrante
Ceroferario
Diácono
Blandoneros
Subdiácono
Clero
Planeta plegada
Mtro. de Cerem.
(Y otras varias de fácil interpretación)
Asistente Presbítero
Asistente Diácono
(Diác. de honor)

Fig. 4.

tras se las lava, las tres últimas veces tiene puesta la mitra, la primera el bonete, y están arrodillados todos, menos los Canónigos y Prelados (1).

---

(1) *CE.*, II, 8, 10.

3. Respecto de la *mitra*, *báculo* y *gremial*: **a)** una vez sentado el Obispo, primero se le pone la mitra y después el gremial; al levantarse, por el contrario, primero se le quita el gremial y después la mitra; **b)** toma y deja el báculo estando de pie; **c)** en el *trono*, el ponerle el gremial y la mitra corresponde al primer Diácono de honor, al segundo el quitárselos; en el *altar*, ambas cosas hace el Diácono de la Misa, menos cuando éste se halla ocupado, que entonces lo hacen los Diáconos de honor.

Cuándo se ponen y quitan la mitra y el gremial, véase en los números 827, 3, y 829, 1.

Nota.—Prescribe el Ceremonial (1) que el Obispo tome los ornamentos y cante Tercia en una capilla o en lugar separado del altar mayor; mas en *España* es costumbre general hacerlo todo en el presbiterio, y por lo mismo se omite la procesión de que habla el mismo Ceremonial (2).—Respecto de la *asociación* o acompañamiento del Obispo desde su palacio (o habitación) hasta la Catedral o iglesia, como más propio del servicio catedralicio, puede verse en Soláns-Casanueva (3), Gennari (4), Appeltern (5) y en el Índice de los Decretos (6).

818. **Idea general.**—La Misa pontifical se celebra parte en el *trono* y parte en el *altar*, en esta forma:

1. Llegado el Obispo al presbiterio, después de orar por un breve espacio en el reclinatorio, va al *trono*, donde comienza *Tercia* y empezado el primer salmo reza la antífona *Ne reminiscaris*, los salmos y las oraciones de preparación a la Misa, se lava las manos y se pone los ornamentos.

2. Revestido de ellos va al *altar*, donde ante la grada inferior reza con los Ministros el salmo *Judica* con la confesión. La disposición con que están colocados es la de la figura 5.

Al *Indulgentiam* recibe el manípulo, dicho el *Oremus* sube a la tarima, y besados el altar y el Misal por el

---

(1) *CE.*, II, 8, 2 sq.—(2) *Ibid.*, n. 22 sq.—(3) *Man.*, n. 442; *Ilustr. del Cler.*, 17 (1923), 344.—(4) *Quist. Lit.*, q. 12.—(5) *Prompt.*, I, n. 316.—(6) Volumen V, p. 58, n. *Canonici quoad associationem.*

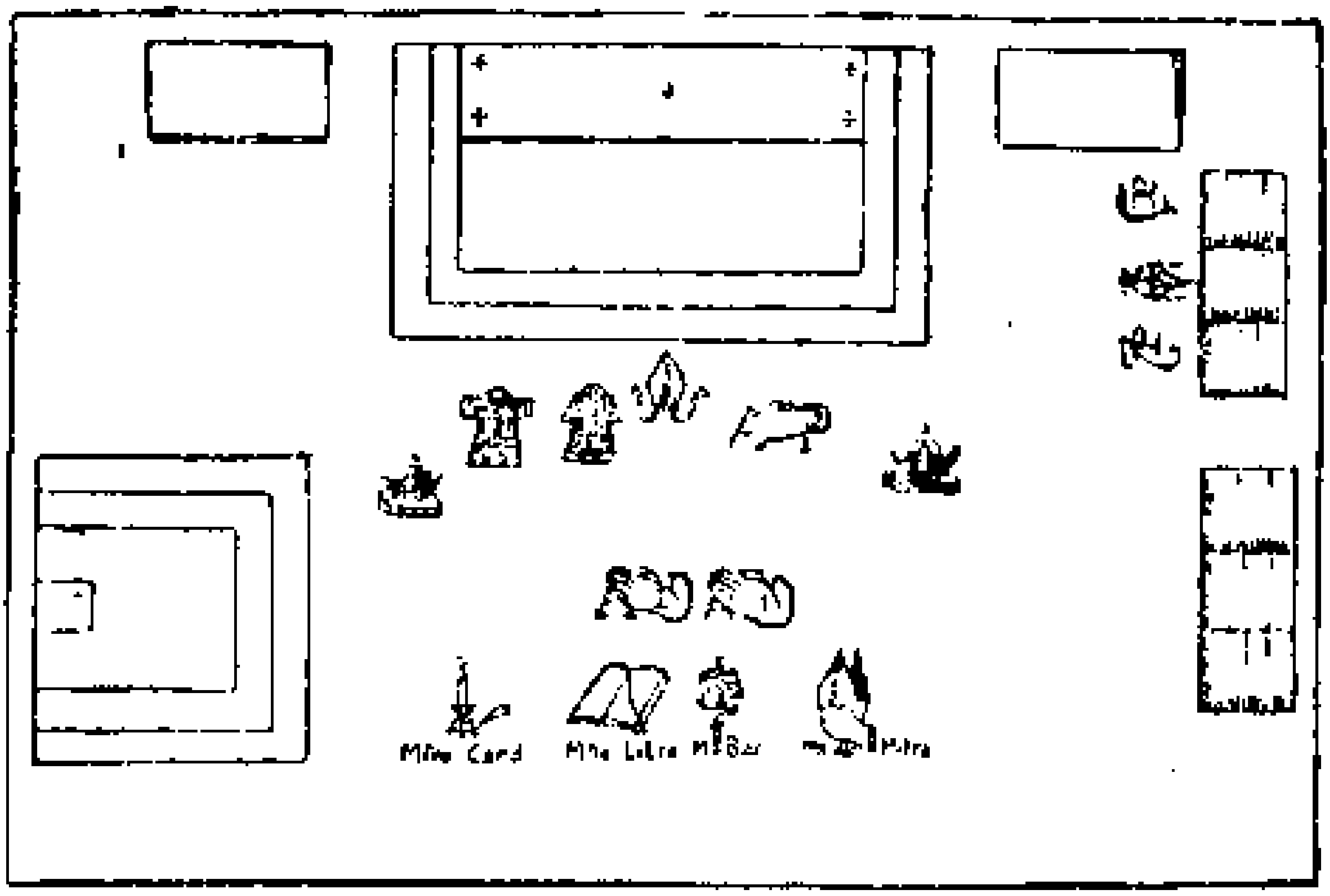

Fig. 5.—PRINCIPIO DE LA MISA.

principio del Evangelio del día, procede a la incensación del altar. La disposición durante ella es como en la figura 6.

3. Incensado el Obispo, vuelve al *trono*, donde continúa hasta el Ofertorio, acompañado del Presbítero

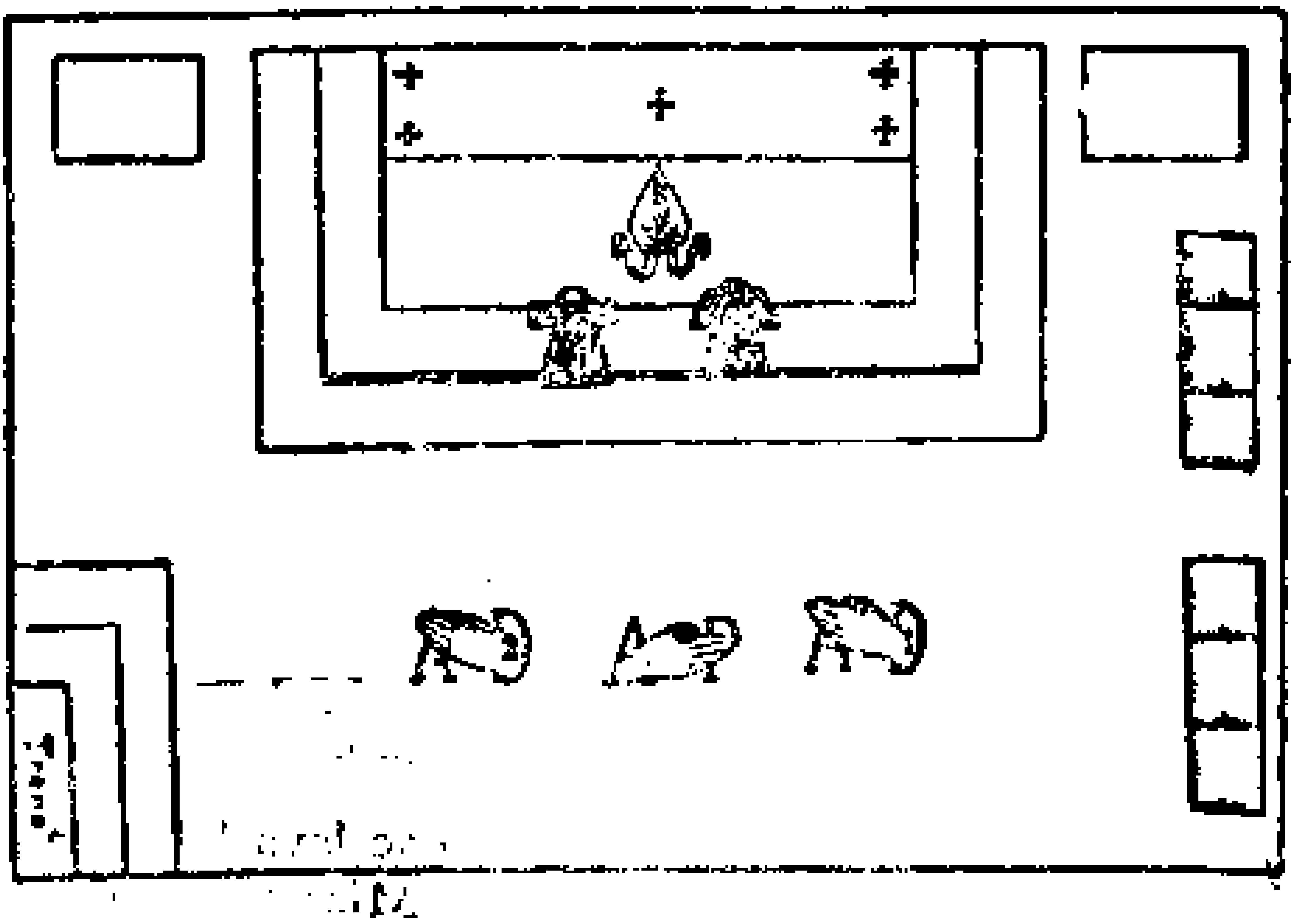

Fig. 6.—EN LA INCENSACIÓN DEL ALTAR.

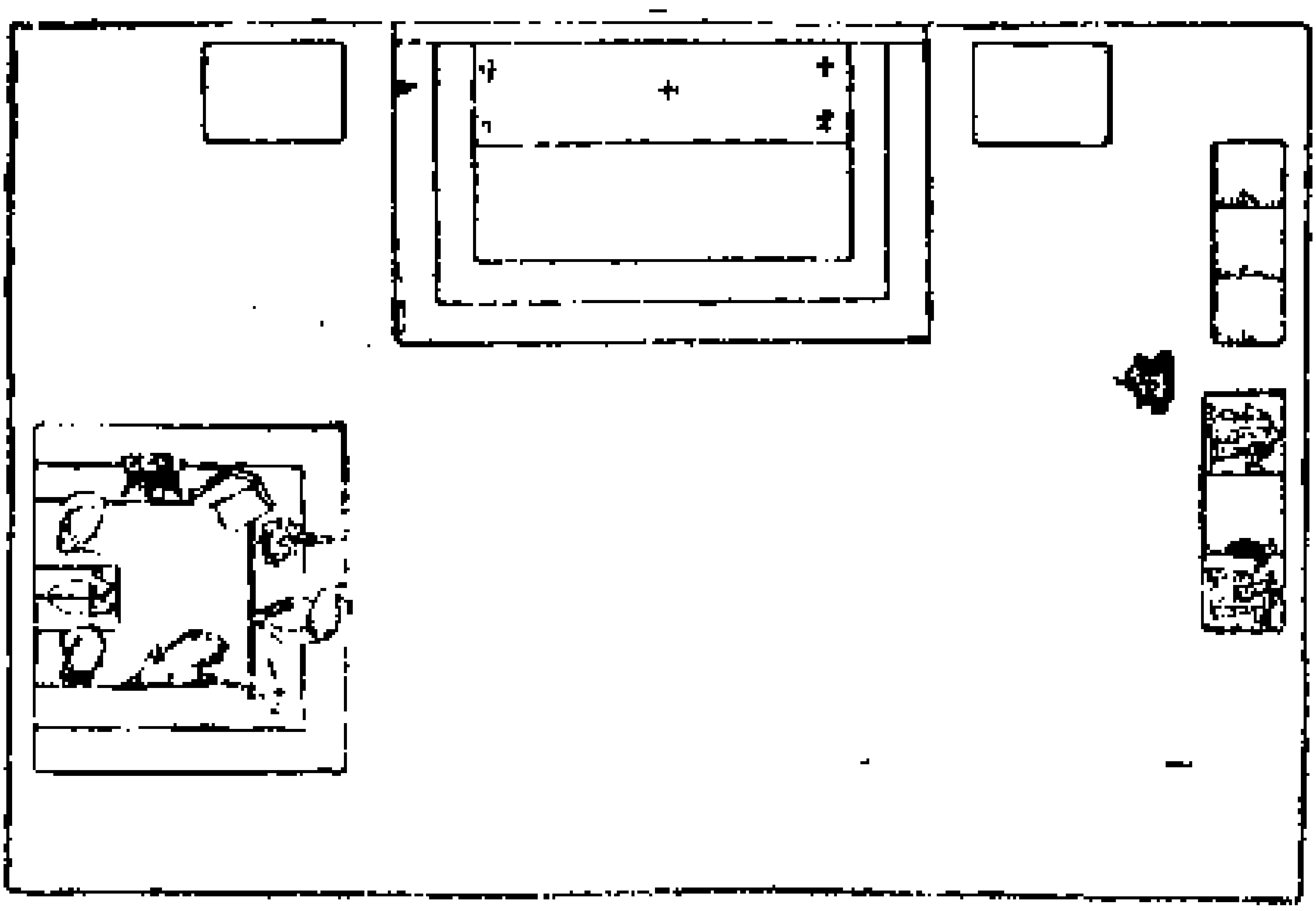

Fig. 7.—En el trono.

asistente y de los Diáconos de honor. El Diácono y Subdiácono de la Misa están en el asiento. La disposición que ocupan en el trono es la de la figura 7.

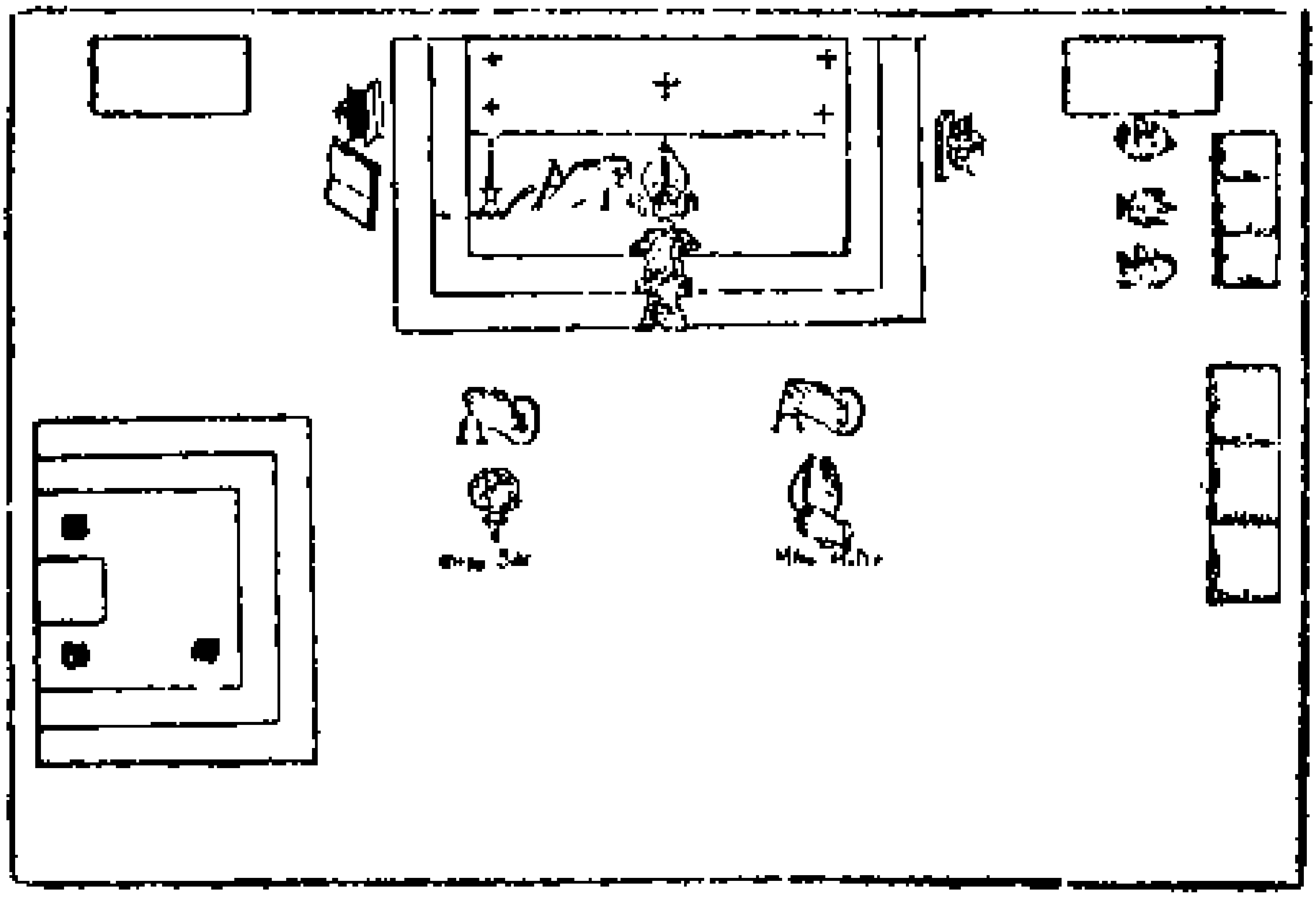

Fig. 8.—Al «Orate fratres».

4. Leído el Ofertorio, el Obispo se lava las manos y vuelve al *altar*, donde prosigue la Misa hasta el fin. La disposición al *Orate fratres* es la de la figura 8.

Supuestas estas nociones generales, describiremos por separado el oficio de cada uno de los Ministros que en ella intervienen (1). Éstos son: Presbítero asistente, dos Diáconos de honor o asistentes, Diácono y Subdiácono de la Misa o de altar, dos Maestros de Ceremonias (o uno por lo menos) y los Ministros inferiores del libro, palmatoria, báculo, mitra y gremial, los Ceroferarios, el Turiferario, Caudatario, etc.

1.—*Oficio del Presbítero asistente y de los Diáconos de honor.*

819. Presbítero asistente.—1. Hace de tal la primera Dignidad o el más digno. Su *lugar propio* es: **a)** cuando el Obispo está en el *trono*, asiste a su derecha, medio vuelto hacia él, casi delante del mismo; únicamente durante los salmos preparatorios está a su izquierda (*infra*, 2); **b)** cuando el Prelado está en el *altar*, asiste cerca del Misal.—Asiste *de pie* o *sentado*, según lo esté el Obispo, excepto cuando éste lee o hace alguna cosa en que le asiste de pie; estando sentado, siempre tendrá cubierta la cabeza.—Sus *oficios* son: **a)** preparar y registrar el Misal y el canon pontifical; **b)** decir, alternando con el Prelado, los salmos preparatorios; **c)** rezar junto con él en voz baja el *Gloria*, *Credo*, *Sanctus* y *Agnus Dei*; **d)** responderle siempre dentro de la Misa; **e)** sostener el libro sobre la cabeza cuando el Obispo canta algo en el trono; **f)** ponerle el anillo y alargarle la toalla al lavarse las manos; **g)** en el *trono*, servir la cucharilla y naveta para la imposición del incienso e incensarle; **h)** en el *altar*, asistir al libro, indicando los principios, volviendo las hojas, trasladar el Misal, etc.—Véase el núm. **817** para las otras *normas generales*.

2. Revestido de hábito coral (o de sobrepelliz, si no es Canónigo), acompaña al Obispo a la iglesia, yendo a su derecha; en la puerta le entrega el hisopo y de él

---

(1) En este resumen seguimos a SOLANS (*Misa pontif.*, n. 134 sq.), HEUVEL (*Officia Assistent.*), SCHOBER (*Miss. Solemn.*), DE HERDT (*Prax. Pontif.*) y FAVRIN (*Praxis solemn. funct.*).

recibe la aspersión inclinado (de rodillas, si no es Canónigo); en el presbiterio se arrodilla a su derecha y le acompaña al trono, colocándose como en la figura 7.—Comenzado el primer salmo de Tercia se sienta; se levanta adelantándose un poco al Obispo, pasa a su izquierda al leer los salmos *Quam dilecta*, etc., y *de pie* alterna con él en el rezo de los mismos (1), vuelve las hojas cuando es necesario, al *Gloria Patri* inclina le cabeza hacia el altar; por fin, vuelve a pasar a la derecha antes de lavarse el Obispo las manos, le sirve la toalla con los ósculos debidos, y en seguida, reiterando antes el ósculo del anillo y de la mano, vuelve a poner aquél en el dedo anular (2).—Luego, previa reverencia al Prelado y al altar, se retira con los Diáconos a la sacristía, donde se pone el amito y pluvial; vuelve con los mismos al trono así que concluyó de revestirse el Prelado; y si aún no se ha terminado el canto de los salmos, se sienta en su lugar y se cubre la cabeza. Para la oración de Tercia sostiene apoyado en su cabeza (3) el libro abierto, a fin de que por él cante el Obispo, lo entrega después al Ministro del libro, se retira para hacer paso al Diácono y, por fin, pone el anillo (*ut supra*) al Obispo una vez le fué puesta la mitra (4). Después le acompaña al altar, precediéndole; llegados ante él, se pone a la derecha del Prelado, delante de la grada inferior, como en la figura 5.

3. En seguida hace con el Prelado la debida reverencia a la Cruz y, de pie, le responde en el salmo *Judica*; en el *Confiteor* se vuelve hacia él al *tibi Pater* y *te Pater*; al subir el Obispo a la tarima pasa a su izquierda y con la diestra le indica el principio del Evangelio del día en el Misal presentado por el Subdiácono (5). Sin asistir a la imposición del incienso baja de la tarima al plano, donde, entre los Diáconos asistentes, está de cara al altar durante la incensación, como en la figura 6.—Incensado el Obispo, hace con él la debida reverencia a la Cruz del altar, y precediéndole va al trono, donde se queda en su puesto

---

(1) *CE.*, I, 7, 3; Decr. 1891, 3.—(2) *CE.*, *loc. cit.*—(3) *CE.*, II, 8, 18; decr. 1402, 5; 2097, 1; 4116, 1.—(4) *CE.*, *loc. cit.*, n. 22.—(5) *CE.*, I, 7, 4.

(figura 7) (1). De cara al altar, se santigua al Introito, inclina la cabeza cuando ocurra deber hacerlo, alterna con el Obispo en los *Kyries*, rezados los cuales se sienta y se cubre la cabeza (2). Al canto del último *Kyrie* se levanta, toma de manos del Ministro el canon y lo sostiene (*ut supra*, 1) delante del Obispo (3) para que éste entone el *Gloria in excelsis*, después de lo cual lo entrega abierto al Ministro, vuelve a su lugar y, con las manos juntas, acompaña al Prelado en el rezo del himno angélico (sin alternar), inclinando la cabeza hacia el altar a las palabras prescritas. Al terminar el rezo del *Gloria* se sienta después del Prelado y se cubre la cabeza, la cual descubrirá al cantarse las palabras que lo exijan.

4. Hacia el fin del canto se levanta, toma el Misal y lo sostiene (*ut supra*) mientras el Prelado canta la oración (o las oraciones), lo devuelve después al Ministro y para el canto de la Epístola se sienta después de aquél y se pone el bonete; está de pie cuando la lee el Obispo, lo mismo que cuando lee el Gradual, Tracto, Secuencia y Evangelio, al principio del cual se signa y responde a aquél como de ordinario.—Al acercarse el Turiferario recibe la naveta y con los debidos ósculos la sirve al Obispo, diciendo: *Benedicite, Pater reverendissime*; al canto del Evangelio está de pie vuelto hacia el Diácono, arrodillándose e inclinándose hacia el Diácono a las palabras que lo exijan, a no ser que por estar la imagen en el lugar principal exija inclinarse hacia ella.—Terminado el canto baja al plano delante del Obispo, recibe el incensario y así que aquél besó el Evangelio le inciensa con tres golpes dobles, con reverencia profunda de cabeza antes y después (4). Devuelve el incensario al Turiferario, sube al trono, toma el canon pontifical y lo sostiene (*ut supra*) para que el Obispo entone el *Credo*; después entrega el libro al Ministro, vuelve a su lugar y con las manos juntas acompaña al Prelado en el rezo del símbolo, haciendo hacia el altar las debidas inclinaciones y genuflexiones; se signa al *Et vitam*, se sienta y se cubre

---

(1) *CE.*, I, 7, 4.—(2) *CE.*, *loc. cit.*—(3) *CE.*, II, 8, 38.—(4) *CE.*, II, 8, 47.

la cabeza. Al cantarse *Et incarnatus* y *simul adoratur* se descubre e inclina profundamente de cabeza, y hacia el fin del canto se levanta.—Para lavarse las manos el Obispo le sirve la toalla y le pone el anillo (*ut supra*, 2); después le precede al altar, hace a la izquierda de él la debida reverencia a la Cruz y sube a la tarima, alzándole por delante un poco el alba, si fuere necesario.

5. No ministra la naveta para la imposición del incienso, sino que incensada la oblata, toma el atril con el Misal, baja al plano de cara al lado de la Epístola, vuelve el Misal a su lugar una vez fué incensado el ángulo del Evangelio, con inclinación profunda a la Cruz en el medio pasa al de la Epístola, donde estando a la derecha del Obispo le sirve la toalla y le pone de nuevo el anillo; pasa (con inclinación profunda en el medio) al lado del Misal, a su tiempo recibe allí la incensación del Diácono con mutua reverencia de cabeza antes y después, e indica al Obispo cuanto ha de leer o cantar. Rezadas las oraciones, entrega el Misal al Ministro y pone sobre el atril el canon pontifical abierto; inclinado medianamente de cuerpo, reza el *Sanctus*, se endereza y santigua al *Benedictus*. Al *Qui pridie* se arrodilla en el borde de la tarima a una con el Diácono, alzan los dos la casulla en la elevación, se levanta después de la elevación del cáliz junto con el Obispo y asiste al libro, imitándole en las genuflexiones (1).—Dicho el *Agnus Dei* a la vez que el Prelado, previa genuflexión, pasa a su derecha, se arrodilla y terminada la primera oración se levanta; sin poner las manos sobre el altar, besa éste a la vez que el Prelado, de quien recibe la paz, y, repetida la genuflexión, la lleva al Coro como en el número 390, 3.—Regresado al altar, hace genuflexión en la grada inferior, sube a la izquierda del Obispo, se inclina profundamente a la sunción de ambas especies, traslada a su tiempo el Misal (a no haberlo hecho el Diácono), y al lavarse las manos el Obispo le sirve la toalla y pone el anillo (*ut supra*). Estando a la diestra del mismo le indica lo que ha de leer y cantar, cierra el Misal y allí mismo (sobre la tarima) recibe la bendición profundamente inclina-

---

(1) *CE.*, I, 7, 5.

do hacia el altar (o arrodillado, si no es Canónigo).—Después, si no hubo sermón, previa inclinación profunda al Prelado, publica de cara al pueblo las indulgencias desde la tarima, en el lado de la Epístola (1). Con el Obispo se vuelve al altar, hace la debida reverencia a la Cruz y por la vía más corta le precede al trono.—Ya en éste, se queda en su puesto, hace genuflexión al *Et Verbum caro*, y concluído el Evangelio, con las debidas reverencias al Prelado y al altar, se retira a la sacristía en medio de los Diáconos de honor, y en ella deja el pluvial y el amito. Vestido de hábito coral (o de sobrepelliz) vuelve al trono y concluída la acción de gracias acompaña al Prelado a su habitación.

Si el *último Evangelio* no es el de San Juan (n. 332), publicadas las indulgencias, traslada el Misal al lado del Evangelio, asiste al Obispo, cierra el libro y le acompaña al trono *(ut supra)*.

820. **Diáconos de honor.**—1. Asisten en el trono el *primero* a la derecha y el *segundo* a la izquierda del Prelado (fig. 7); en el altar están en el plano junto a las gradas, a ambos lados de la Epístola y del Evangelio (fig. 5); asisten *de pie* o *sentados*, según lo esté el Obispo, menos cuando éste lee o ejecuta alguna acción en que están de pie. Estando sentados, siempre tienen *cubierta* la cabeza.—En general, sus *oficios* son: **a)** *de ambos*, rezar, alternando con el Prelado, los salmos preparatorios, el salmo y confesión del principio de la Misa, decir junto con él, en voz baja el *Gloria* y el *Credo*, responderle en el trono dentro de la Misa, poner la mano en el libro e indicar el principio del texto cuando aquél lee o canta algo en el *trono*, acompañarle a los lados cuando se dirige del trono al altar o viceversa; **b)** *del Diácono primero*, quitarle el anillo y el guante de la mano derecha cuando se lava las manos, ponerle en el *trono* la mitra y el gremial, siempre que se sienta, y aquélla en el altar antes de ser incensado el mismo Obispo al Introito y Ofertorio; **c)** del *segundo*, quitarle el guante de la mano izquierda (*ut supra*), quitarle la mitra en el trono y también el gremial cuando se pone de pie el Prelado; también le

---

(1) *CE.*, II, 8, 80.

quita aquélla después del *Lavabo.* Véase el núm. 817 para las otras *normas generales.*

2. Revestido de hábito coral (o de sobrepelliz, si no son Canónigos), acompañan al Prelado a la iglesia, yendo a sus lados; a la puerta reciben la aspersión inclinados profundamente de cuerpo (o arrodillados, si no son Canónigos), en el presbiterio se arrodillan junto a él, le acompañan al trono, donde se colocan del modo dicho. Comenzado el primer salmo de Tercia, el primer Diácono entrega al Obispo el bonete, se sientan y cubren la cabeza. Quitado el bonete, se ponen de pie al comenzar el Obispo la preparación para la Misa y alternan con él en los salmos (1), inclinando la cabeza hacia el altar al *Gloria Patri.*—Concluidas las oraciones, el *primero* quita al Obispo el pectoral, le ayuda a dejar la capa magna, le quita el anillo y el guante de la diestra y le entrega el bonete; el *segundo* le saca el guante de la izquierda.—Al presentarse el Diácono y Subdiácono, previa reverencia al Prelado y al altar, se retiran a la sacristía, a los lados del Presbítero asistente, y en ella se revisten el amito y la dalmática.

3. Revestido el Obispo, regresan al trono con las debidas reverencias al altar y al Prelado y se colocan cada uno en su lugar; y si aun no se concluyó el canto de los salmos, se sientan y cubren la cabeza.—A la capítula se levantan; al fin del responsorio, el *segundo* quita la mitra al Obispo con inclinación antes y después y la entrega al Ministro; después del *Benedicamus Domino* se retiran un poco (sin bajar del trono) para hacer lugar al Diácono y Subdiácono de la Misa.—Revestido el Prelado de los ornamentos de la Misa, vuelven a su lado (2) y se dirigen con él al altar, saludando a los del Coro si están en el presbiterio. Ya ante el altar, colocados como en la figura 5, hacen la debida reverencia a la Cruz, responden al Obispo en el salmo y confesión, pero no suben al altar después de ésta (fig. 6). Concluida la incensación del altar, el *primero* toma la mitra y sube a ponerla al Prelado (3).—Incensado éste y previa la debida reve-

---

(1) *CE.*, I, 7, 3; Decr. 1891, 3.—(2) *CE.*, II, 8, 22 et 23.—(3) *Ibid.*, n. 55.

rencia a la Cruz, le acompañan al trono por la vía más corta, y una vez en él, le quita el *segundo* la mitra (1).—Al Introito se santiguan a una con el Obispo, inclinan profundamente la cabeza cuando ocurra deber hacerlo; alternan con él en los *Kyries*, y una vez se sentó el Prelado, le pone el *primero* la mitra aurifrigiada y el gremial, se sientan y cubren la cabeza. Cantados los *Kyries*, se levantan; el *segundo* quita al Obispo el gremial y la mitra, que entrega a los Ministros respectivos; inclinan la cabeza a la palabra *Deo* del *Gloria in excelsis*, que en voz baja rezan con él, haciendo las debidas reverencias; concluído el cual y sentado el Obispo, el *primero* le pone la mitra y el gremial, y luego se sientan y cubren la cabeza. Hacia el fin del canto se levantan, el *segundo* quita el gremial y la mitra al Prelado, a quien imitan en las reverencias que ocurran en las oraciones.

4. Después de éstas y sentado el Obispo, el *primero* le pone la mitra y el gremial, se sientan y cubren; mas al leer el Prelado la Epístola se levantan, y así están hasta terminada la lectura del Evangelio, al cual se signan, responden como de ordinario y hacen las reverencias que ocurran; leído el Evangelio, se sientan y cubren la cabeza.—Están de pie durante la imposición del incienso y al acercarse el Diácono a pedir la bendición; dada ésta, el *segundo* quita al Prelado el gremial y la mitra (2); durante el canto del Evangelio se vuelven de cara al Diácono cantor, se signan y hacen las debidas reverencias.—Inclinan la cabeza a la palabra *Deum* del *Credo* entonado por el Obispo, con quien lo rezan, haciendo las debidas reverencias y la señal de la cruz al fin. Luego que se sentó el Prelado, le pone el *primero* la mitra y el gremial, se sientan y se cubren; al cantarse el *Et incarnatus* se descubren e inclinan profundamente la cabeza. Hacia el fin se levantan y el *segundo* le quita el gremial y la mitra.—Leído el Ofertorio, el *primero* le pone la mitra preciosa y el gremial (3), quítale en seguida el anillo y el guante de la mano derecha, y lo propio hace el *segundo* con el guante de la izquierda, dejando ambos en la ban-

---

(1) *CE., loc. cit.*—(2) *CE.*, II, 8, 46.—(3) *Ibid.*, n. 57.

deja que presenta el Ministro. Lavadas las manos, el *segundo* le quita el gremial, y a una señal del Maestro de Ceremonias van los dos con el Obispo al altar, quedando en el plano delante de la grada inferior, detrás del Presbítero asistente y del Diácono de la Misa, como al principio (fig. 6).

Si *hay sermón*, incensado y sentado el Obispo, el *primer* Diácono le pone la mitra y el gremial, los cuales quitará el *segundo* al fin, después de la confesión, volviendo aquél a ponerle la mitra para la bendición (si no es Arzobispo, el cual la da descubierta la cabeza). Durante el sermón están sentados con el bonete puesto.

5. Al fin de la incensación del altar el *primer* Diácono toma la mitra y sube a ponerla al Prelado (en el lado de la Epístola), la cual le quitará el *segundo* después de lavarse las manos (1). Luego bajan ambos al plano, se colocan como en la figura 8; a su tiempo reciben la incensación, uno después de otro (después del Presbítero asistente) (2); responden al *Orate fratres*, mas al *Sanctus* no suben a la tarima; a la elevación se arrodillan en la grada inferior hasta que el Prelado se levanta después de elevado el cáliz.—En lo restante del Canon hacen las mismas genuflexiones que el Obispo.—Reciben de éste la paz después del Presbítero asistente, para lo cual, previa genuflexión en la grada inferior, suben a la derecha de aquél uno en pos de otro, reiteran la genuflexión y sin besar antes el altar la reciben como en el núm. **390**, 3 (3), hincan de nuevo la rodilla y vuelven a su sitio.—Después de las abluciones de los dedos, mientras el Diácono de la Misa pone la mitra al Obispo, el *primer* Asistente le eleva las ínfulas (4).—Se inclinan profundamente durante la bendición; y publicadas las indulgencias, cuando ello tenga lugar, suben a la tarima, hacen la debida reverencia a la Cruz y por la vía más corta acompañan al Obispo al trono y hacen genuflexión al *Et Verbum caro*; concluído el Evangelio, con las debidas reverencias se retiran a la sacristía a los lados del Presbítero asistente y se despojan en ella de los orna-

---

(1) *CE.*, II, 8, 66.—(2) *CE.*, I, 23, 27.—(3) *CE.*, I, 24, 3; Decr. 4015, 3.—(4) *CE.*, II, 8, 76.

mentos. Tomado el hábito coral (o sobrepelliz, si no son Canónigos), vuelven al trono, ayudan al Obispo a ponerse la capa, el *primero* le pone el pectoral, el *segundo* le da el solideo y el bonete, y ambos le acompañan a su habitación o palacio.

Si en vez del de San Juan se dice *otro Evangelio*, hasta terminado éste no suben a la tarima y desde allí le acompañan al trono y hacen lo demás, *(ut supra)*.

§ 2.—*Oficio del Diácono y Subdiácono de la Misa.*

A las normas del núm. 817 hay que añadir como comunes a ambos: **a)** están en su asiento hallándose el Prelado en el *trono*, a no ser cuando le ayudan a vestirse y quitarse los ornamentos, que entonces el Diácono le asiste a la derecha y el Subdiácono a la izquierda; **b)** hallándose en su asiento están *de pie* o *sentados*, conforme lo esté el Obispo, menos cuando uno de los dos se halle ocupado de pie, en que el otro deberá guardar la misma actitud; **c)** estando sentados, tienen *cubierta* la cabeza.

821. Oficio del Diácono.—1. Revestido de los ornamentos de la Misa solemne (menos del manípulo), se dirige con el Subdiácono al altar y con las manos juntas y descubierta la cabeza aguarda en el asiento a que llegue el Obispo, permaneciendo de pie hasta que éste se haya despojado de la capa.—Va después a la derecha del trono con las debidas reverencias al altar y al Prelado, y por el orden debido (**816**, 1) le pone los ornamentos hasta el pluvial y la mitra, besando antes de darlos a besar al Obispo los que requieren ósculo (amito, pectoral y estola) (1); hecho lo cual vuelve con el Subdiácono al asiento, con las correspondientes reverencias al Prelado y al altar.—Cantado el *Benedicamus Dno.*, torna de nuevo al trono (*ut supra*) (2), quita al Obispo el pluvial, le pone la tunicela, dalmática (corriendo bien las presillas), el guante de la mano derecha (con los debidos ósculos), la casulla (el palio, si lo usa el Prelado) y la mitra.—Vuelve al asiento, toma el manípulo y va con el Subdiácono ante el trono, y al bajar de él el Obispo le acompaña (a la izquierda del Presbítero asistente) al altar, donde queda a la izquierda de aquél (fig. 5), le quita la mitra, hace con él la debida reverencia y como de ordinario le responde en el salmo y confesión. Al *Indulgentiam* se retira un poco hacia atrás para que el Subdiácono le ponga el manípulo. Al *Oremus* pasa a la derecha del Prelado, sube con él a la tarima, levantándole un poco las vestiduras por delante.—Así que el Obispo besó el altar, con los debidos ósculos le sirve la cucharilla, diciendo, un poco inclinado: *Benedicite, Pater reverendissime* (1); recibida de él la cucharilla y devuelta la naveta al Turiferario, toma de éste el incensario y lo entrega al Prelado, a quien acompaña después en la incensación (2), al fin de la cual y puesta la mitra al Obispo le inciensa con tres golpes dobles desde la segunda grada lateral de la Epístola (o desde el plano, en el mismo lado). Al ir el Prelado al trono

---

(1) *CE.*, II, 8, 12.—(2) *Ibid.*, n. 18.

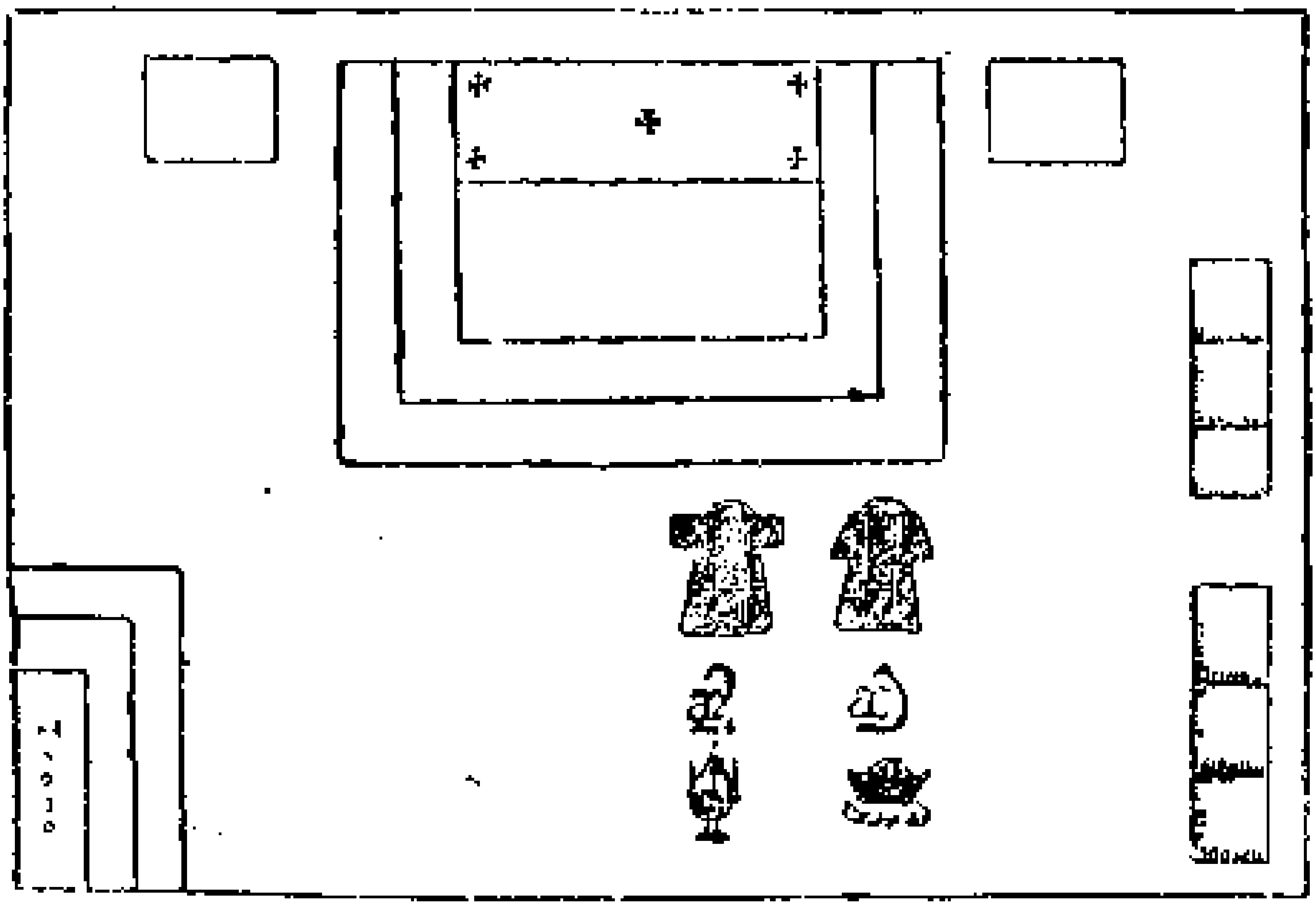

Fig. 9.—ANTES DE PEDIR LA BENDICIÓN PARA EL EVANGELIO.

---

(1) *CE.*, I, 23, 1.—(2) Véase SCHOBER, pág. 256.

se dirige él al asiento, previa la debida reverencia a la Cruz.

2. En el asiento se santigua al Introito, inclina la cabeza hacia la Cruz cuando ocurra deber hacerlo, alterna con el Subdiácono en los *Kyries*, con el mismo reza el *Gloria in excelsis* íntegro, se sienta y levanta cuando el Obispo haga una u otra cosa.—Hacia el fin del canto del Gradual (del Tracto o Secuencia, según los casos) se descubre y se levanta, recibe el Evangeliario, va ante la grada inferior, hace reverencia al Obispo y a la Cruz (fig. 13), sube a la tarima, pone el Evangeliario sobre el altar (453, 1), reitera la genuflexión, por la vía más corta va al trono previa reverencia al Prelado (817, 1), sube a él y arrodillado (profundamente inclinado, si es Canónigo) besa la mano al Obispo. Baja del trono, y repetida la misma reverencia, vuelve ante el altar, se arrodilla en la grada inferior e inclinado reza el *Munda cor meum* (2). Se levanta,

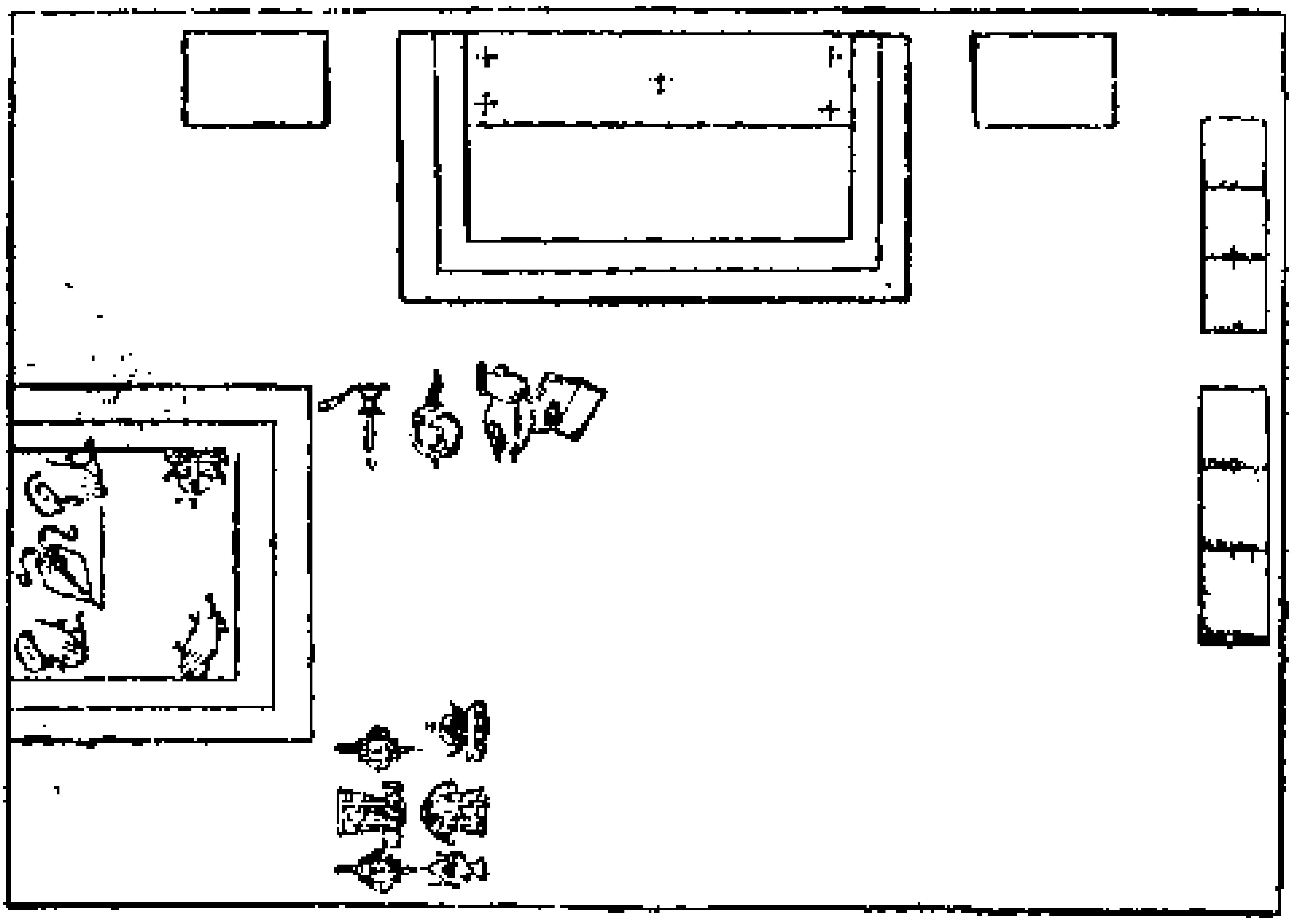

Fig. 10.—CANTO DEL EVANGELIO (1).

---

(1) Si la disposición y amplitud del presbiterio lo aconsejan, podría cantarse colocándose entre el trono y el altar, como se representaba en la figura de las ediciones precedentes.—(2) *CE.*, II, 8, 42.

sube al altar por el libro, baja al plano y en el lado de la Epístola aguarda con los demás a que el Prelado acabe de leer el Evangelio (fig. 9).—A una señal del Maestro de Ceremonias, previa reverencia al altar, se dirige al trono detrás de los demás, se arrodilla en la grada inferior (se inclina profundamente, si es Canónigo) y un poco inclinado pide al Obispo la bendición, diciendo *Jube, Domne, benedicere* (1); recibida la cual, sin besar la mano (2), se levanta y con las debidas reverencias va a cantar el Evangelio en el lugar de costumbre (fig. 10) (3). Lo canta del modo ordinario, excepto que al fin, sin incensar al Obispo, va directamente al asiento, previas las debidas reverencias al Prelado y al altar.—Reza el *Credo* con el Subdiácono, haciendo las reverencias prescritas, y se sienta cuando el Obispo; al cantarse *Et incarnatus* se inclina con la cabeza descubierta; después va a la credencia, toma la bolsa con los corporales, llévala al altar por el plano, haciendo las debidas reverencias al Prelado y al altar (fig. 13); sube a la tarima y extiende los corporales, como en el núm. **454**, y, previa nueva reverencia al altar (no al Prelado), por la vía más corta vuelve al asiento y se sienta con el Subdiácono.

3. Al fin del *Credo* se levanta antes que el Prelado, y al venir éste al altar va a colocarse a su diestra en el plano; previa reverencia le quita la mitra, hace genuflexión a la Cruz en la grada inferior, y levantándole por delante las vestiduras, sube con él a la tarima.—Así que apartó de encima del cáliz el humeral, recibe del Subdiácono la patena con las hostias, toma una de ellas, con la misma toca la otra, la patena y el cáliz por dentro y por fuera y la entrega al Sacristán para que la guste; luego, con los debidos ósculos entrega al Prelado la patena con la hostia (4).—En seguida toma las vinajeras, echa en un vasito o jícara un poco de vino y agua y ofrece al Sacristán para que lo cate; después limpia el cáliz con el purificador (5), recibe del Acólito la vinajera del vino, y echa en el

---

(1) *CE.*, II, 8, 44.—(2) *CE.*, II, 8, 44.—(3) Cf. decr. 3337.—(4) *CE.*, II, 8, 61.—(5) *Ibid.*, n. 62.

cáliz el que quiera el Obispo. Así que el Subdiácono echó las gotas del agua en el cáliz, limpia éste con el purificador, y con los ósculos prescritos lo entrega al Prelado y lo sostiene como en el núm. **456,** I, mientras con él reza la oración *Offerimus tibi* (1).—Cubre en seguida el cáliz con la hijuela, entrega la patena al Subdiácono, ministra el incienso (como antes), sujeta el cáliz mientras el Obispo inciensa la oblata, le acompaña en la incensación al altar, le inciensa después y en seguida al Presbítero asistente (después que éste puso el anillo al Prelado) (4), a los Diáconos de honor y a los demás por el orden del núm. **404, A.** Concluída la incensación, va a su lugar (fig. 8) y la recibe del Turiferario o del Maestro de Ceremonias .—Desde el Prefacio hasta el *Agnus Dei* inclusive observa lo mismo que en la Misa solemne con Presbítero asistente **(466, B).**—Rezado el *Agnus Dei*, previa genuflexión, trueca de lugar con el Presbítero asistente, yendo éste a la derecha del Obispo y aquél a la izquierda, reiterando allí la genuflexión; recibida la paz por el segundo Diácono de honor (3), también previa genuflexión, va a recibirla del Prelado el de la Misa sin besar el altar (4), e hincando de nuevo la rodilla, vuelve a la izquierda del Obispo y cuida del Misal hasta que regrese el Presbítero asistente; entonces, con las debidas reverencias, va a la derecha, a su tiempo quita la hijuela del cáliz, sirve las vinajeras, y estando ya el Obispo en el lado de la Epístola para lavarse las manos, le pone la mitra preciosa, quitándosela una vez se las haya enjugado.—Se coloca luego detrás del Prelado y le acompaña al medio, luego al lado de la Epístola, otra vez al medio, donde, sin previa reverencia, se vuelve de cara al pueblo y canta *Ite, Missa est.* Dicho por el Obispo el *Placeat*, sube a la tarima, le pone la mitra, arrodillado en el borde de la misma al lado del Evangelio (o inclinado sobre ella, si es Canónigo), recibe la bendición y publicadas las indulgencias le quita la mitra. Se la vuelve a poner así que aquél signó el altar para el último Evangelio, hace la debida reverencia a la Cruz, y a la izquierda del Presbítero asistente le precede al trono por la vía más corta.—Llegado a él, se quita el manípulo, hinca la rodilla al *Et Verbum caro*; así que el Obispo dejó el báculo, le quita la mitra, y ayudado del Subdiácono, le despoja los ornamentos, dándole a besar los que requieren ósculo (*supra*, 1).—Después, y con las debidas reverencias al Obispo y al altar, va al asiento, en donde aguarda de pie a que el Subdiácono vuelva de quitar las sandalias y cáligas, y juntos se retiran a la sacristía y se despojan de los ornamentos.

---

(1) *CE.*, II, 8, 63.—(2) *CE.*, I, 23, 27.—(3) Decr. 248, 11.—(4) *CE*, I, 24, 3; Decr. 4015, 3.

Si el *último Evangelio* es distinto del de San Juan, asiste al Obispo en el altar y leído le pone la mitra y le acompaña al trono, *ut supra*.

822. Oficio del Subdiácono.—1. Revestido de los ornamentos de la Misa solemne (menos del manípulo) se dirige con el Diácono al altar, y con las manos juntas y descubierta la cabeza aguardan en el asiento la llegada del Obispo, permaneciendo de pie hasta que se haya comenzado el primer verso del salmo de Tercia.—A una señal del Maestro de Ceremonias va a la credencia, con ambas manos cubiertas con velo de seda (distinto del humeral) toma el azafate o bandeja de las cáligas y sandalias, previas las debidas reverencias al altar y al Prelado se las lleva al trono y asiste en tanto un paje o familiar las pone al Obispo (1). Luego, con las reverencias prescritas, lleva el azafate a la credencia y va al asiento hasta que a una señal del Maestro vuelve con el Diácono al trono (a la izquierda) y ayuda a éste a revestir al Obispo (2).—Puesta la mitra regresa al asiento; a su tiempo, con las debidas reverencias, va al lugar acostumbrado para el canto de la Epístola, canta la capítula (a no ser que acostumbre hacerlo el Hebdomadario) (3) y, reiteradas las reverencias, vuelve al asiento, hasta que dicho *Benedicamus Dno.* va de nuevo al trono, ayuda a vestir los ornamentos que faltan (corriendo las presillas de la tunicela y dalmática), con los debidos ósculos le pone el guante de la mano izquierda (1) y eleva las ínfulas de la mitra al ponérsela el Diácono (2).—Revestido el Obispo torna al asiento, se pone el manípulo propio, toma el Misal con el manípulo del Obispo, llevando aquél delante del pecho (como de costumbre), va con el Diácono ante el trono y al bajar de éste el Obispo le acompaña al altar, delante del Presbítero asistente.—Ya ante él, se coloca al lado del Evangelio (como en la fig. 5), entrega el Misal al segundo Maestro de Ceremonias, hace la debida reverencia, responde al salmo y a la confesión. Así que el Prelado terminó el *Indulgentiam* (3), saca del Misal el manípulo, besa una de las cruces laterales, da a besar al Obispo la del medio, se lo pone, le besa la mano, toma el Misal, sube con él a la tarima a la izquierda del Presbítero asistente, y, así que el Prelado besó el altar, le da a besar el Misal por el Evangelio del día (ayudándole dicho Presbítero) y luego devuelve el libro al segundo Maestro de Ceremonias.—Como de ordinario asiste a la imposición del incienso y a la incensación del altar (fig. 6) y del Obispo; terminada la cual hace reverencia a la Cruz y con el Diácono se dirige al asiento por la vía más corta.

---

(1) Si hay costumbre de ello; si no, se las debe poner el mismo Subdiácono (decr. 3228, 3; 4015, 2; *CE.*, II, 8, 7).—(2) *CE.*, II, 8, 1, 2.—(3) *CE.*, II, 8, 15; DE HERDT, *op. cit.*, II, n. 82.

2. En el asiento se santigua al Introito, inclina la cabeza cuando ocurra deber hacerlo, alterna con el Diácono en los *Kyries*, con el mismo reza el *Gloria in excelsis* íntegro, se sienta y levanta cuando el Obispo (*supra*).—Hacia el fin de la última oración recibe el Epistolario como de costumbre, se dirige al medio, hace las debidas reverencias al altar y al Obispo y va a cantar la Epístola en el lugar ordinario. Terminado el canto, cierra el libro y, llevándolo delante del pecho, va al trono; previas las debidas reverencias al altar y al Prelado, sube y arrodillado en la grada superior (o inclinado profundamente, si es Canónigo) le besa la mano y recibe su bendición (4). Baja del trono, reitera la reverencia al Obispo, entrega el libro al segundo Maestro de Ceremonias y vuelve al asiento, con reve-

---

(1) *CE.*, II, 8, 19.—(2) *Ibid.*, n. 21.—(3) *CE.*, II, 8, 32.—(4) *CE.*, II, 8, 40.

rencia al altar al pasar por el medio.—Sígnase con el Obispo al empezar éste el Evangelio; al bajar del altar el Diácono con el libro va a ponerse a su izquierda, en el plano (fig. 9); le acompaña al trono, quédase a su izquierda (un poco atrás) arrodillado (o profundamente inclinado, si es Canónigo) mientras el Obispo le da la bendición. Luego, con el mismo orden de antes, se dirige al lugar donde suele cantarse el Evangelio (1) y asiste al libro como de ordinario (fig. 10). Terminado el canto, toma el libro y, sin hacer reverencia, sube al trono e indica al Prelado el principio del Evangelio; así que lo besó, cierra el libro, baja al plano y previa reverencia al Obispo lo entrega al segundo Maestro de Ceremonias y vuelve al asiento, haciendo la debida reverencia al altar al pasar por el medio.—A la vez que el Diácono reza el *Credo* íntegro con las reverencias prescritas, se sienta, se descubre la cabeza y se inclina al *Et incarnatus*; después del cual se levanta y permanece de pie hasta que el Diácono vuelve del altar.

3. Así que el Obispo se lavó y enjugó las manos, se dirige a la credencia y lleva el cáliz al altar como en el núm. **456**, 1, procurando llegar al mismo tiempo que el Prelado (2).—Sin limpiar la copa, entrega al Diácono la patena con las hostias (3), toma la vinajera del agua, la presenta al Obispo, diciendo, un poco inclinado: *Benedicite, Pater reverendissime*; bendecida la cual, echa unas gotas en el cáliz.—Después del *Offerimus*, como en la Misa solemne, recibe la patena y baja al plano, haciendo genuflexión después de bajar (figura 8) (4), y observa lo de la Misa solemne, pero no sube al altar ni al *Sanctus* (5) ni al *Agnus Dei* (6).—Así que el Prelado dió la paz al Diácono de la Misa, previa genuflexión la recibe también el Subdiácono, sin besar el altar (7), y, reiterando la genuflexión (8), se vuelve de cara al altar, se queda allí y observa lo mismo que en las Misas solemnes ordinarias hasta que vuelva el Diácono, pues entonces baja al plano, detrás

---

(1) Cf. Decr. 3337.—(2) *CE.*, II, 8, 60.—(3) *CE.*, II, 8, 61.—(4) Decr. 4027.—(5) Decr. 3769, 5.—(6) Decr. 3769, 4; *CE.*, II, 8, 75.—(7) *CE.*, I, 24, 3; decr. 248, 11; 4015, 3.—(8) Decr. 3015, 3.

del Prelado.—Sumidas las abluciones, sube al lado del Evangelio, enjuga el cáliz, lo adereza y lleva a la credencia. Sin genuflexión vuelve al altar, se coloca detrás del Diácono, a quien acompaña al ir del lado al medio del altar y viceversa.—A la bendición se arrodilla en el borde de la tarima (se inclina profundamente de cuerpo, si es Canónigo) (1), y comenzado por el Obispo el último Evangelio, hace la debida reverencia a la Cruz, le acompaña al trono (delante del Diácono), hinca la rodilla al *Et Verbum*, se quita el manípulo y ayuda al Diácono a quitar los ornamentos al Obispo. Después, con las debidas reverencias, va al asiento; pero así que el Prelado se vistió la capa, vuelve al trono con el velo y azafate (*ut supra*, 1), y ayudado de los familiares le quita las sandalias y cáligas (2), las cuales lleva a la credencia cubiertas con el velo. Torna al asiento, y, previas las debidas reverencias al altar y al Obispo, parte con el Diácono para la sacristía, en donde deja los ornamentos.

Si el *último Evangelio* es distinto del de San Juan, asiste al Obispo en el altar, y leído le acompaña al trono, *ut supra*.

§ 3.—*Oficio de los Ministros inferiores.*

823. **Normas comunes.**—1. Todos ellos (menos los familiares o pajes) visten sobrepelliz; el de la mitra y el del báculo llevan además velo de hombros (y pluvial donde haya costumbre) (3), si bien no se los ponen hasta que el Prelado haya tomado los ornamentos (4).—Irán al presbiterio antes de llegar el Obispo, y previa genuflexión en el medio se retiran cerca de la credencia; se arrodillan al hacerlo el Prelado, se ponen de pie al subir al trono, y a su tiempo le sirven los ornamentos según las indicaciones del Maestro de Ceremonias.

Si no hay suficientes Acólitos para llevar los ornamentos, podrán hacerlo ellos.—Para servirlos con más expedición procurarán llevar hacia afuera la parte posterior de los mismos y hacia sí la anterior (exceptuada la estola), siguiendo en todo las instrucciones del Maestro de Ceremonias.

---

(1) Si por haber pasado el Diácono el Misal, estuviese al lado del Evangelio, en el medio; si el último Evangelio es el de San Juan, arrodillado en la tarima, *ut supra*.—(2) Decr. 2634.—(3) Si usan pluvial, no pueden tener velo de hombros.—(4) *CE.*, I, 11, 5.

2. Los que llevan o sostienen alguna insignia episcopal (como mitra, etc.) se colocarán de modo que, mientras el Obispo está en el trono, no vuelvan la espalda ni al altar ni al Prelado; y cuando en el altar, estarán en el plano detrás de los Diáconos de honor, dos a cada lado. Véanse las figuras 5 y 7.

3. Estarán de pie al *Kyrie*, *Gloria* y *Credo*; si bien, dejando antes las insignias (1), pueden sentarse en la grada inferior del trono o del altar, no en los escaños ni en el asiento (2).—Si son Presbíteros u ordenados *in sacris*, reciben la paz antes que los de orden inferior. Respecto de las *reverencias*, véase el núm. 817, 1.

824. **Ministro del libro.**—1. Sirve: **a)** el *canon pontifical*, al rezar el Obispo los salmos y las oraciones de la preparación y los ornamentos, al *Gloria in excelsis*, *Credo*, último Evangelio (cuando es el de San Juan) y acción de gracias; **b)** el *Misal* para la oración de Tercia, Introito, oraciones de la Misa, Epístola, Gradual, Evangelio y Ofertorio; **c)** desde el Ofertorio hasta el Prefacio y desde la Comunión hasta la bendición inclusive están *ambos* libros en el altar, el canon en el medio y en el atril el Misal; desde el Prefacio hasta la Comunión se retira el Misal y se pone sobre el atril el canon.

Nótese que durante el canto de las oraciones de Tercia y de la Misa, y para la *entonación* (no más) del *Gloria* y *Credo*, los sostiene el Presbítero asistente (819, 1).

2. Procurará revisar de antemano uno y otro libro y poner los registros convenientes. Los sostiene con ambas manos por la parte inferior abiertos y apoyados en la frente o en la cabeza, más o menos altos, según fuere la estatura del Prelado; de rodillas, si éste lee sentado; de pie, si lee estando levantado. Cuando los guarda, los tomará con ambas manos por abajo,

---

(1) Decr. 2515, 5.—(2) SCHOBER, p. 297, con CATALANI, *in lib.* I, cap. II, § 2.

cerrados con el dorso hacia la derecha y apoyada en el pecho la parte superior; pero no es necesario los tenga siempre en las manos; puede dejarlos en un lugar conveniente y a mano.

3. Mientras sostiene el libro no hace inclinación, genuflexión ni otra reverencia, aunque las hagan los demás; mas cuando no sirve el libro, se acomodará a los demás.—Si a una con el Ministro de la palmatoria se acerca o retira del Prelado, se mueven los dos con paso igual y arrodillándose a la vez.—Si el Prelado diere la bendición papal, sostendrá de rodillas ante él el Pontifical u otro libro que contenga dicha bendición, el cual llevará después a la credencia y tomará el canon para la acción de gracias en el trono.

825. El **Ministro de la palmatoria** sirve ésta en el trono y en el altar siempre que el Obispo lee o canta algo por el libro, a saber: en la preparación y acción de gracias, a las oraciones de vestirse los ornamentos, a la Tercia, al Introito, *Gloria*, Oraciones, Epístola y demás hasta el Evangelio (inclusive), y al último Evangelio cuando es distinto del *In principio*.—En el *trono* está a la derecha del Prelado, o sea a la izquierda del Ministro del libro, con quien se conforma en cuanto a la actitud (de pie o de rodillas) y a las reverencias (824, 2, 3); en el *altar* está a la izquierda del Obispo desde la incensación de la oblata (exclusive) hasta la comunión, a la derecha durante las últimas Oraciones, y se conforma con el Ministro del libro en las reverencias, dejando la palmatoria sobre el altar al arrodillarse, etc. Cuando no ha de alumbrar, deja la palmatoria sobre la credencia.

826. **Ministro del báculo.**—1. Se *usa* el báculo: **a)** al dirigirse el Obispo desde la sacristía o capilla al altar, y una vez revestido, desde el trono al altar, al principio de la Misa, y después de leído el Ofertorio, antes de dejar la mitra; **b)** al volver del altar al trono, antes del Introito, así que fué incensado el Obispo, y al fin de la Misa, después de la bendición; en ambos casos lo recibe el Obispo inmediatamente antes de par-

tir y lo devuelve en cuanto llegó; **c)** después que el Diácono cantó *Dnus. vobiscum* para el Evangelio hasta el fin de éste, antes que el Prelado bese el libro (1); **d)** cuando el Obispo se vuelve al pueblo para la bendición, ya se dé ésta después del sermón, ya al fin de la Misa, como en la bendición papal, en los cuales casos lo recibe antes de cantar el *Sit nomen.*—No se usa en Viernes Santo y en los Oficios y Misas de difuntos.

2. Revestido el Prelado, el Ministro recibe el báculo, que tendrá cogido con ambas manos, envuelta la diestra en el extremo de un velo pendiente del cuello y con la parte curva hacia adelante.—Al ir de una a otra parte lo lleva en el aire con ambas manos, cubiertas con el velo; al entregarlo vuelve hacia sí la parte curva. Lo entrega al Obispo por sí mismo y lo recibe de él directamente (2), con los debidos ósculos (390, 3) y con genuflexión sencilla.—Se lo dará después que le pongan la mitra y lo recibe antes que se la quiten (817, 2).

3. Cuando lleva el báculo va inmediatamente delante del Prelado; mas cuando lo lleva éste, va detrás, a la izquierda del Ministro de la mitra. Se conforma con los demás en las genuflexiones y reverencias.—Se arrodilla al salmo *Judica* y a la confesión, al *Sanctus* hasta el alzar inclusive, a la bendición pontifical y al lavarse las manos el Obispo.—Respecto del lugar que ocupa en el altar y en el trono, véanse las figuras 5 y 7.

827. **Ministro de la mitra.**—1. Tres mitras usa el Obispo: la *preciosa, aurifrigiada* y *sencilla*: **a)** la *primera* se usa en las fiestas más solemnes y siempre que en el Oficio se dice *Te Deum* y en la Misa *Gloria in excelsis*; con todo, por razones de comodidad, puede usarse en dichos días la aurifrigiada, y en tal caso basta llevar la preciosa hasta los *Kyries*, después de leer el Ofertorio hasta el fin de la Misa (3); **b)** la *aurifrigiada* se usa en días de penitencia, esto es: en Adviento (menos la domínica 3.ª), desde Septuagésima al Miércoles Santo (excepto la domínica 4.ª de Cua-

---

(1) Decr. 3368, 1.—(2) *CE.*, I, 11, 5.—(3) *CE.*, I, 11, 6.

resma), vigilias con ayuno, témporas, Rogaciones, etc., si bien en ellos se permite la sencilla (1); **c)** por fin, la *sencilla* se usa en el Viernes Santo y en los Oficios y Misas de difuntos (2).

2. Al repartirse los ornamentos, el Ministro toma la mitra con ambas manos, envueltas en el velo pendiente del cuello, y la tendrá a la altura del pecho, con las cintas o ínfulas hacia sí mismo. Cuando la deje en la credencia o en otro sitio, procurará que las ínfulas queden pendientes por fuera.—En el trono está a la derecha del Obispo, cerca del primer Diácono de honor; en el altar, detrás de éste, a la derecha del Ministro del báculo (figs. 5 y 7). Al ir el Obispo al altar, al volver de él y en las procesiones va detrás del Prelado.—El ponerla y quitarla corresponde a los Diáconos (cf. **817**, 3), a quienes la entrega y de los cuales la recibe el Ministro.

3. El Obispo se *pone* la mitra: **a)** en Tercia, así que vistió el pluvial; **b)** luego que vistió la casulla; **c)** concluída la incensación del altar (al Introito y Ofertorio), antes de ser incensado el Prelado; **d)** después de sentado, una vez rezados los *Kyries*, el *Gloria* y *Credo*, cantadas las Oraciones de antes de la Epístola y leído el Ofertorio (y, si hay sermón, una vez incensado después del canto del Evangelio); **e)** antes de lavarse las manos dentro de la Misa (3); **f)** rezado el *Placeat*; **g)** dicho *Initium S. Evangelii*, si el último Evangelio es el de San Juan, o una vez leído, si es distinto; **h)** dicha la fórmula de la bendición papal, cuando se da.

4. Se *quita* la mitra: 1) antes de la oración de Tercia; 2) al llegar al altar (al Introito y al Ofertorio), antes de saludar a la Cruz; 3) vuelto al trono, antes del Introito y al terminar el canto de los *Kyries*, *Gloria* y *Credo*; 4) para el canto del Evangelio, dada la bendición al Diácono; 5) concluído el salmo *Lavabo*; 6) enjugadas las manos después de la Comunión; 7) dada la bendición después del *Placeat*; 8) llegado al trono

---

(1) *CE.*, I, 27, 2 sq.—(2) *CE.*, I, 17, 4 sq.—(3) Fuera de ella (al principio y fin), para lavarse las manos se pone el bonete.

al fin del último Evangelio; 9) después de leer en idioma vulgar el Breve pontificio para la Bendición papal, y otra vez después de dada dicha Bendición.

828. **Turiferario y Ceroferarios.**—1. El **Turiferario,** al llevar el incensario para la imposición del incienso, lo sostiene con la izquierda y en la diestra tiene la naveta, vuelta hacia sí la abertura; entrega ésta con la misma diestra y la recibe con la izquierda, teniendo en la otra mano el incensario.—En el altar la sirve sin ósculos al Diácono de la Misa, en el trono al Presbítero asistente. Además de las reverencias al Obispo (**817**, 1), en el trono presenta a éste el incensario estando arrodillado en la grada inferior (1).—Antes del canto del Evangelio, así que el Diácono besó la mano del Prelado, se dirige al trono para ministrar la naveta y el incensario; después va a colocarse a la izquierda del segundo Maestro de Ceremonias (fig. 9), en pos del cual vuelve ante el trono y con los dos hinca ambas rodillas, mientras el Obispo bendice al Diácono; luego se levanta, va al lugar del canto del Evangelio (fig. 10) y alarga al segundo Maestro el incensario para que él lo entregue al Diácono. Cantado el Evangelio, vuelve ante el Prelado, hace genuflexión, ofrece al Presbítero asistente el incensario, recibido el cual va a su sitio. En lo restante se porta como en las otras Misas solemnes.

2. Los **Ceroferarios** llevan los ciriales o candeleros del modo descrito en el núm. **441,** 2, en las dos ocasiones prescritas por el Ceremonial: **a)** cantada la oración de Tercia (si es fuera del presbiterio y hay procesión) y al fin de la Misa para acompañar al Prelado a la capilla en que se quita los ornamentos (si es distinto lugar del presbiterio); **b)** para el canto del Evangelio. En este caso, después de bajar de la tarima el Diácono, toman los ciriales y van al altar en el lado de la Epístola (detrás de los Ministros) (fig. 9), se dirigen ante el trono, siguiendo al Turiferario; se arrodillan a la vez que los demás, y dada la bendición se dirigen en pos del Turiferario al lugar de cantar el

---

(1) Decr. 2027, 8.

Evangelio (fig. 10) y ejecutan lo que en las Misas solemnes.—Al Prefacio van a la sacristía (si no están en la credencia) a tomar las hachas o blandones.—Lo ordinario es que también hagan de Acólitos de la Misa, y entonces ayudan a llevar los ornamentos al trono, sirven las vinajeras, etc., según las instrucciones del Maestro de Ceremonias.

829. **Ministros del gremial, de los guantes, del palio y Caudatario.**—1. El **gremial** es del color de los ornamentos y se *pone* estando sentado el Obispo, después de la mitra, en los casos de la letra **d)** del número **827**, 3.—Se *quita* al levantarse el Obispo, antes de la mitra, en los casos 3) y 4) del citado número y, además, después de lavarse las manos el Obispo, leído el Ofertorio.—El Ministro del mismo lo toma de la credencia así que el Obispo rezó los *Kyries*; doblado delante del pecho lo lleva al trono, lo entrega, desdoblado y sin ósculos, al primer Diácono de honor y vuelve a la credencia. Concluído el canto de los *Kyries* va al trono, lo recibe, también sin ósculos, de manos del segundo Diácono de honor y lo deja plegado en la credencia, y lo mismo hará en las demás ocasiones. En las genuflexiones y demás reverencias se conforma con los otros Ministros.—Su *lugar propio* es junto a la credencia, fuera de cuando está ocupado en alguna cosa.

2. Se usan los **guantes** en la Misa pontifical no de *Requiem* hasta después del Ofertorio; son distintos de los que se usan antes y fuera de la Misa y deben concordar con el color de los ornamentos (1).—El Ministro de los mismos los lleva de la credencia al trono en una bandeja; antes que el Obispo vista la casulla, recibido el anillo, los presenta a los Diáconos de honor (el de la mano derecha al primero, el de la izquierda al segundo), y, puesta la casulla, entrega el *anillo* al Presbítero asistente.—Leido el Ofertorio, vuelve al trono con la misma bandeja y recibe guantes y anillo para que el Obispo se lave las manos; hecho lo cual, el Presbítero asistente pone el anillo al Prelado y se

---

(1) *CE.*, I, 12, 15.

llevan los guantes a la credencia.—Si hay bendición papal, vuelve con los guantes al trono, los entrega como antes a los Diáconos de honor; una vez dada, los lleva de nuevo a la credencia.

3. Si el Celebrante es Arzobispo u Obispo, que pueda usar **palio,** éste se prepara sobre el altar, en un pequeño azafate (separado de los demás ornamentos), con los tres alfileres en una bandejita. Puesta la casulla, el Subdiácono (1), revestido de amito, alba, cíngulo y tunicela, lo lleva al trono en el azafate, cubiertas ambas manos con un velo.—Al Subdiácono acompaña a la izquierda un Acólito, llevando la bandejita con los tres alfileres, dos de los cuales entrega sin ósculos al Diácono (antes el más precioso) y el tercero al Subdiácono de la Misa.—El palio y los alfileres se quitan en el altar, dada la bendición al fin de la Misa; mas si hay Bendición papal, se quitan en el trono después de la misma.

4. El **Caudatario** viste sotana morada y sobrepelliz en la Misa pontifical y cuando el Obispo asiste de pluvial; sola sotana cuando asiste de capa magna (2). Su oficio es llevar la cauda de la capa magna al ir y volver de la iglesia; dentro de ésta, la toma por la extremidad y la lleva extendida sin tocar en el suelo.—Al arrodillarse el Obispo, la extiende sobre el pavimento y se arrodilla al extremo de la misma; cuando está en el trono, la extiende sobre el asiento del mejor modo posible que no estorbe a los Ministros (3).—Si el Caudatario es presbítero u ordenado *in sacris*, recibirá la paz antes que los de orden inferior.—Fuera de la diócesis no puede llevarse la cauda.

§ 4.—*Misas especiales.*

830. Delante del Sacramento expuesto.—Conforme a la mente del Ceremonial (4) y a la costumbre de las iglesias Catedrales, conviene que el Obispo se abstenga de celebrar Misa pontifical delante del Sacramento públicamente expuesto (1); mas cuando lo haga, se observarán las siguientes normas especiales: **a)** respecto de *genuflexiones*, reverencias y ósculos, se siguen las mismas reglas que en la Misa solemne delante del Santísimo (**472**, sg.); **b)** si bien se permite el *sentarse*, ha de ser con la cabeza descubierta (2); **c)** el Obispo *no usa mitra* al ir del altar al trono o faldistorio y viceversa, al poner incienso, ni al dar la bendición; **d)** *en el trono* (también sin mitra) entona y reza el *Gloria*, *Credo*, lee la Epístola y el Evangelio del modo acostumbrado (3), y, por lo tanto, parece que lo propio ha de decirse del Introito, del Ofertorio, etc.; **e)** para *exponer* y *reservar* el Santísimo Sacramento, el primer Diácono de honor usa estola, menos en el día del Corpus y del Jueves Santo (4).

---

(1) *CE.*, II, 8, 20.—(2) Decr. 1145, 2.—(3) Cf. Decr. 2525, 13.—(4) *CE.*, I, 12, 9.

831. Misa de «Requiem».—El rito de ésta concuerda con el de la pontifical solemne, mudando y omitiendo lo que se muda y omite en las Misas ordinarias de *Requiem*.

1. El OBISPO no usa sandalias, guantes ni báculo pastoral (5); viste el manípulo con los otros ornamentos antes de la cruz pectoral, de modo que el orden de ponérselo es: amito, alba, cíngulo, manípulo, pectoral, estola, tunicela, dalmática, casulla y mitra sencilla (6); no besa el libro después de subir al altar en el principio sino que besado el altar vuelve al trono (7).

2. LOS MINISTROS SAGRADOS, rezada la confesión, suben al altar como de ordinario, el *Subdiácono* sin el libro. Tan pronto como el Obispo besó el altar, el *Diácono* le pone la mitra, hacen todos la debida reverencia y vuelven a sus asientos.—El *Subdiácono* no besa la mano del Prelado, ni va al trono después de cantar la Epístola. Hacia el fin de la Secuencia se levanta con el *Diácono*.—Éste recibe el Evangeliario y como de ordinario lo lleva al altar, hace la debida reverencia en la

---

(1) Decr. 4302, 3. Cf. Decr. 2582, 47, 49; 3434, 6; 3501, 1; *Ephem. Lit.*, 27 (1913), 197.—(2) Decr. 2357.—(3) *CE.*, II, 33, 33; Decr. 4302, 3.—(4) *CE.*, II, 23, 12; decr. 4030.—(5) *CE.*, II, 11, 2.—(6) DE HERDT, *Prax. Pont.*, II, n. 203.—(7) *CE.*, *loc. cit.*, n. 4.

tarima, se arrodilla en la grada superior (1), reza el *Munda cor*, toma el libro, baja al plano, donde se le unen el Subdiácono y Acólitos, y previa la debida reverencia al altar va a cantar el Evangelio.—El *Subdiácono* al Ofertorio lleva sin velo humeral desde la credencia al altar el cáliz con la bolsa, en la incensación del altar asiste a la izquierda del Obispo, en la elevación inciensa arrodillado en el lado de la Epístola (2), no sube al altar al *Sanctus* ni al *Agnus*, sino que permanece detrás del Obispo en el plano hasta la ablución de los dedos, concluída la cual sube al altar, enjuga y adereza el cáliz y lo lleva a la credencia.—El *Diácono* se acerca al Obispo para el *Sanctus*, y después de éste le asiste a su izquierda, como en la Misa solemne ordinaria.

3. Todos los MINISTROS INFERIORES se arrodillan en las Colectas y Poscomuniones (3), desde el *Sanctus* hasta el *Pax Dni.* exclusive (4) y al lavarse el Obispo las manos (5).—El *Turiferario* sirve el incensario y naveta sólo al Ofertorio, en que se inciensa la oblata, el altar y al Obispo. Para la elevación, habiendo echado antes incienso, le sirve al Subdiácono, como en las otras Misas de *Requiem*.—Los *Ceroferarios* acompañan sin ciriales al Subdiácono en el canto del Evangelio; al *Sanctus* toman los ciriales encendidos y con ellos se arrodillan en el plano hasta la comunión inclusive, a no ser que haya blandoneros (6).—El *Ministro del gremial* sirve éste al canto de los *Kyries*, cantada la oración hasta el canto del Evangelio, y leído el Ofertorio, al lavarse las manos el Obispo (7).

4. Para la ABSOLUCIÓN al túmulo, el *Obispo* deja la casulla, manípulo, dalmática y tunicela y toma el pluvial y la mitra, en tanto el Subdiácono toma la cruz y acompañado de los Ceroferarios va a la entrada del presbiterio, como en el núm. **471**; detrás de los Ceroferarios se colocan el Turiferario y el Acólito del acetre.—Revestido el Obispo se dirigen al túmulo, hacien-

---

(1) *CE.*, *loc. cit.*, n. 6.—(2) *CE.*, II, 11, 8.—(3) *CE.*, *l. cit.*, n. 5.—(4) *Ibid.*, n. 7.—(5) *CE.*, II, 8, 10.—(6) *CE.*, II, 11, 7.—(7) DE HERDT, *op. cit.*, n. 220.

do al altar la debida reverencia, menos el Crucífero y los Ceroferarios; preceden el Turiferario y el Acólito del acetre, sigue el Crucífero en medio de los Ceroferarios, en pos de ellos el Maestro de Ceremonias, detrás el Diácono de la Misa a la izquierda del Presbítero asistente, y, por último, el Obispo en medio de los Diáconos de honor, que le elevan las fimbrias del pluvial; detrás del Prelado sigue el Ministro del libro y el de la mitra.—Junto al túmulo el Subdiácono y los Ceroferarios se colocan según lo dicho en el núm. **471**; el Obispo se sienta en el lugar que correspondería al Celebrante y a sus lados pueden sentarse los Diáconos de honor, lo mismo que el Presbítero asistente y el Diácono de la Misa, que, respectivamente, le asisten a la derecha e izquierda. Detrás de él están los Ministros del libro, mitra, palmatoria, etc.—Hacia el fin del canto del *Libera me*, el Obispo (sentado aún y con la mitra puesta) echa y bendice el incienso, ministrando la naveta el Presbítero asistente, quien le entrega después el hisopo y el incensario antes del último *Kyrie*; el segundo Diácono de honor quita la mitra al Obispo, quien se levanta, entona el *Pater noster*, y, acompañado de los Diáconos de honor, que elevan las fimbrias del pluvial, asperja e inciensa el túmulo, etc., como en el número **471** (1). Durante los versos y oración sostiene el Misal el Ministro del libro, pues el Presbítero asistente sólo lo hace al *Non intres* el día del funeral.—Después del *Requiescant in pace*, el primer Diácono de honor le pone la mitra, y por el mismo orden con que vinieron vuelven todos al trono, donde el Obispo deja los ornamentos, *ut supra*.

El Pontifical Romano (2) describe las ceremonias para cuando en la Absolución se rezan los *cinco responsos* (n. 470, 4), con otras tantas aspersiones, incensaciones y oraciones.

---

(1) DE HERDT, *op. cit.*, n. 212.—(2) *PR.*, *de off. post. Mis. pro defunc.* Pueden verse FAVRIN (*Prax. solemn. funct.*, cap. 8), DE HERDT, MARTINUCCI-MENCHINI.

ART. 3.º—Asistencia del Obispo a la Misa solemne.

El Obispo diocesano puede asistir a la Misa solemne: *a)* revestido de *pluvial* y *mitra* (= medio pontifical); *b)* revestido de *capa magna; c)* con *roquete* y *mantelete* (= de capisayos). En ninguno de los tres casos pueden acompañar al Obispo en el trono simples Clérigos en calidad de Asistentes o de Diáconos de honor (1).

§ 1.—*Asistencia con pluvial y mitra.*

832. Prenotandos.—1. Además del Celebrante, Diácono y Subdiácono de la Misa, para asistir al Prelado están el Presbítero asistente y los Diáconos de honor, quienes lo hacen revestidos de hábito coral (o de sobrepelliz, si no son Canónigos) (2). Como Ministros inferiores asisten los del libro y de la palmatoria, del báculo y de la mitra, el Caudatario, los de los blandones, Turiferarios y Acólitos.—Además, puede haber Presbítero asistente del Celebrante (cf. **465**, sg.).

2. Si el Coro está en el presbiterio (o cerca de él), los Canónigos vienen al trono con las reverencias prescritas (**817**, 1) y forman círculo alrededor del Obispo mientras éste lee el Introito o reza los *Kyries*, *Gloria in excelsis*, *Credo*, *Sanctus* y *Agnus*, concluídos los cuales y recibida la bendición del Prelado vuelven a sus asientos (3). No vienen al trono si el Coro se halla distante.

3. Respecto de las *reverencias*, ósculos, etc., obsérvese lo dicho en el núm. **817**, sg.

833. Preparativos.—En el *altar*, los ornamentos del Obispo, cubiertos con velo de seda del color del oficio, por este orden: pluvial, estola, cruz pectoral (si no la lleva), cíngulo, alba y amito. También se preparan en el altar (o en la *credencia*) las mitras preciosa (cuando pueda usarse) y aurifrigiada (**827**), y cerca de él (al lado del Evangelio) el báculo.—En la *credencia*, lo necesario para la Misa solemne, y además un Misal para el Prelado, canon pontifical y palmatoria, palangana, jarra y toalla.—Al *lado del Evangelio*, el trono como en el núm. 816, 3.—En *el de la Epístola*, asiento para el Celebrante y Ministros sagrados (y para el Presbítero asistente, si hay). También se prepara un reclinatorio con tapete y almohadas (816, 3).—En la *sacristía*, los ornamentos del Celebrante y de los Ministros sagrados, sobrepellices para los Ministros inferiores (y para el Presbítero y Diáconos de honor, si no son Canónigos; si lo son, usan hábito coral), incensario con naveta, ciriales, acetre con hisopo para recibir al Obispo.

---

(1) Decr. 3540.—(2) *Ephem. Lit.*, 35 (1921), 291.—(3) *CE.*, I, 21, 3.

834. **Oficio del Obispo.**—1. Acompañado de los Canónigos y de los Clérigos de la iglesia viena a ésta; en la puerta recibe el hisopo descubierta la cabeza (1), con el cual se asperja a sí mismo y a los demás; al llegar al presbiterio hace la debida reverencia al altar y, arrodillado en el reclinatorio, ora por unos momentos. Se levanta y, previa nueva reverencia al altar, va al trono, acompañado de los Diáconos asistentes, y se sienta.—A una señal del Maestro de Ceremonias se quita el bonete, se levanta, deja la capa magna y ayudado de dichos Diáconos se reviste los ornamentos, después de lo cual se sienta, recibe la mitra preciosa, se levanta, toma el báculo y en medio de los Diáconos se dirige al altar.—Ya ante él, deja el báculo y la mitra, hace la debida reverencia y, como de costumbre, comienza la Misa hasta la oración *Aufer a nobis* exclusive, respondiéndole el Celebrante hasta el verso *Indulgentiam* inclusive (2), y los Diáconos de honor en los versos restantes (3).—Luego (no antes) recibe la mitra y el báculo, hace la debida reverencia al altar y va al trono, donde dejado el báculo, se sienta con la mitra puesta. Como de ordinario, pone y bendice el incienso y continúa sentado durante toda la incensación del altar y del Celebrante. Incensado éste por el Diácono, se levanta, recibe de su Presbítero asistente la incensación, deja la

---

(1) Decr. 3434, 1.—(2) Decr. 1583, 6.—(3) Decr. 3213, 8.

mitra y de pie lee el Introito al mismo tiempo que el Celebrante; luego reza los *Kyries*, alternando con los Asistentes, y concluídos, se sienta y pone la mitra.—Terminado el canto, se levanta sin mitra y, de pie reza el *Gloria in excelsis* con los Asistentes, haciendo hacia el altar las inclinaciones prescritas; luego se sienta, recibe la mitra, la que dejará al fin del canto antes de levantarse. Durante las oraciones está con las manos juntas, de pie y sin mitra; cantadas, se sienta, recibe la mitra y continúa sentado hasta que el Diácono comience a cantar el Evangelio.—Dada la bendición al Subdiácono, lee por el Misal la Epístola y el Gradual; con las manos juntas, reza el *Munda cor meum*, *Jube, Dne.*, *Dnus. sit* y *Dnus. vobiscum* y lee el Evangelio (1), signando el libro y a sí propio. Después, al acercarse el Diácono, le da a besar la mano, pone y bendice el incienso, da la bendición al mismo Diácono, haciendo la señal de la cruz, sin darle a besar la mano.—Antes del *Dnus. vobiscum* se levanta sin la mitra, recibe el báculo y de cara al Diácono oye el Evangelio, incli-

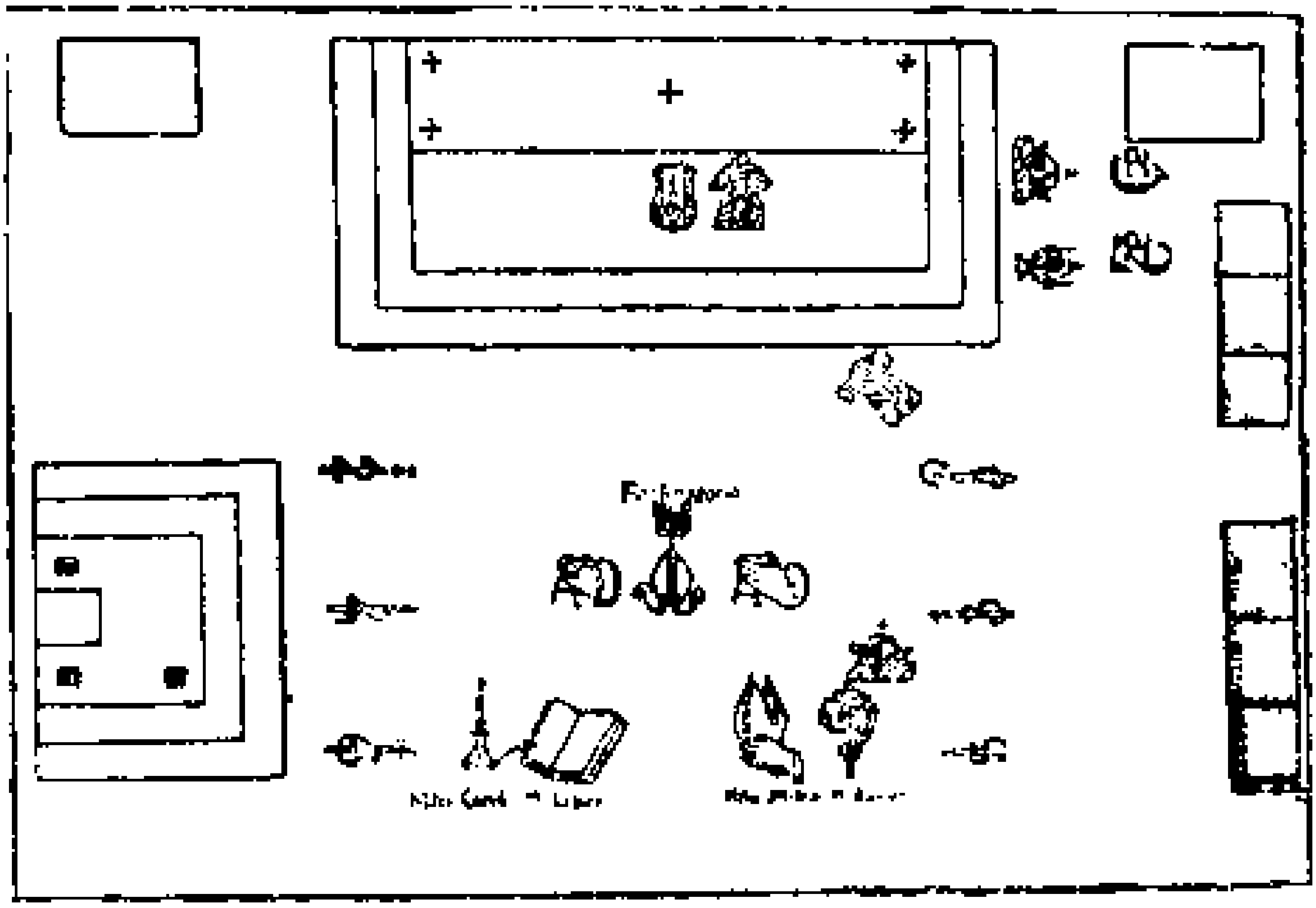

Fig. 11.—A LA CONSAGRACIÓN.

---

(1) Decr. 1476, 7.

nando la cabeza a las palabras que lo requieran. Terminado el canto, deja el báculo, besa el libro en el principio del Evangelio y recibe de su Presbítero asistente la incensación.—Entonado el *Credo* por el Celebrante, lo prosigue el Obispo con los Asistentes, arrodillándose al *Et incarnatus* y haciendo las demás reverencias prescritas; después se sienta, recibe la mitra, la que dejará antes de levantarse al fin del canto.

Si por estar el Coro cerca del altar fueren los Canónigos a los *Kyries*, *Gloria*, etc. (832, 2), los bendice el Prelado antes de volver a su sitio.

2. Dicho *Oremus* por el Celebrante, el Obispo lee de pie el Ofertorio, después de lo cual se sienta y recibe la mitra, la cual tendrá puesta hasta el Prefacio.—Al decir el Subdiácono *Benedicite, Pater reverendissime*, presentándole la vinajera del agua, traza hacia ella la señal de la cruz, diciendo *In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, Amen* (1). Después pone y bendice el incienso, diciendo *Per intercessionem*; incensado el Celebrante, recibe, de pie y con mitra, la incensación de su Presbítero asistente; luego se sienta hasta comenzarse el canto del Prefacio, en que deja la mitra (2) y el solideo (3) y se pone de pie; al fin reza el *Sanctus* con los Asistentes.—Después que rezó el *Sanctus* toma el solideo, la mitra y el báculo y, en medio de los Diáconos de honor, que le elevan las fimbrias del pluvial, va a arrodillarse en el reclinatorio que en medio del presbiterio habrán preparado dos pajes o Acólitos; llegado a él, deja el báculo, se arrodilla, el Diácono segundo le quita la mitra y el primero el solideo. Después de la elevación del cáliz se levanta, hinca la rodilla (4), recibe el solideo (5), la mitra y el báculo; vuelve al trono, donde deja los dos últimos, y con las manos juntas permanece de pie y de cara al altar.—Reza el *Agnus Dei* con los Asistentes, recibe la paz del Presbítero asistente y la da a los Diáconos de honor. Sumido el *Sanguis* por el Celebrante, el Obispo se sienta, recibe el solideo y la mitra y lee por el Misal la Comunión;

---

(1) Decr. 3569, 2.—(2) Decr. 1921.—(3) MARTINUCCI-MENGHINI, III, libr. V, c. 8, art. 1, n. 151.—(4) Véanse *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 614.—(5) Decr. 3188.

antes del *Dnus. vobiscum* se levanta sin mitra y oye las Oraciones, de pie y con las manos juntas.—Rezado por el Celebrante el *Placeat*, toma el Obispo la mitra (1), y desde el trono, cantadas las palabras *Benedicat vos...*, con el báculo en la izquierda bendice solemnemente al pueblo (2); luego se sienta con la mitra y el báculo mientras el Celebrante publica las indulgencias (si no ha habido sermón).—Para el último Evangelio está de pie, sin mitra y sin báculo, con las manos juntas; hace genuflexión al *Et Verbum caro*, y concluido se sienta y recibe la mitra.—Por fin, ayudado de los Diáconos de honor, se quita los ornamentos, besando los que requieren ósculo; se pone la capa y el bonete, va al reclinatorio, donde ora unos momentos, y se retira por el orden con que vino.

Si se *administrara la comunión*, el Obispo va al reclinatorio, como para la elevación, o (según sea la costumbre) se arrodilla en el plano o delante de las gradas del trono, permaneciendo arrodillado el tiempo de la administración o sólo hasta que el Celebrante haya bajado del altar para distribuirla (3).

835. Oficio del Presbítero asistente del Obispo.—1. Revestido de hábito coral (o de sobrepelliz, si no es Canónigo), se dirige a la entrada de la iglesia en medio de los Diáconos de honor; en la puerta le entrega el hisopo y de él recibe la aspersión inclinado (de rodillas, si no es Canónigo), en el presbiterio se arrodilla a su derecha y le acompaña al trono; hace la debida reverencia y se retira a su puesto (4), permaneciendo en él hasta que el Obispo vuelva al trono después de la confesión.—Entonces, a la diestra del primer Diácono de honor (fig. 7), sirve al Prelado la naveta, con los ósculos prescritos, diciendo *Benedicite, Pater reverendissime*; luego se sienta, mas al llegar el Turiferario, después de la incensación del Celebrante, se pone de pie, recibe el incensario, baja al plano delante del trono y, con reverencia antes y después inciensa al Prelado con tres golpes dobles (1).—Devuelto el incensario, con las debidas reverencias va a su puesto, donde está de pie mientras el Obispo lee el Introito, alterna con él en los *Kyries*, rezan juntos el *Gloria in excelsis*, sentándose y cubriéndose la cabeza, después de cada una de dichas tres cosas, así que lo hace el Prelado (2), con quien se pone de pie para el canto de las oraciones.—Vuelve a sentarse al canto de la Epístola, después de la cual se levanta y continúa de pie hasta que el Prelado haya leído el Evangelio, en que se sienta de nuevo, a no acercarse el Diácono para la bendición. Ministra luego la naveta del incienso (*ut supra*), y, cantado el Evangelio, inciensa al Prelado (*ut supra*), así que besó el libro (3).—Con las debidas reverencias vuelve a su puesto, reza el *Credo* con el Obispo, se sienta cuanto éste lo hace hasta el fin del canto, en que se pone de pie.

---

(1) No la toma si es Arzobispo.—(2) Aunque la Misa sea con exposición del Santísimo Sacramento (Decr. 3618, 1).—(3) Decr. 3239.—(4) Si el Coro está en el presbiterio (o cerca de él), el Presbítero asistente ocupará su puesto en el Coro y sólo vendrá al trono cuando haya de ejercer su oficio (Decr. 2682, 15); mas si dista del presbiterio, asiste al trono a la derecha del primer Diácono de honor. Y en esta suposición hablamos en el texto.

2. Leído el Ofertorio por el Prelado, se sienta con él; se levanta al llegar el Turiferario, de quien recibe la naveta y la sirve al Obispo (*ut supra*). Incensado el Celebrante, se levanta, baja al plano, recibe del Diácono el incensario e inciensa al Prelado (*ut supra*); devuelto el incensario al Diácono, va a su puesto, recibe la incensación del mismo Diácono y se sienta a la vez que los Diáconos de honor.—Al *Per omnia saecula* de antes del Prefacio se levanta, reza el *Sanctus* con el Prelado y se arrodilla en su puesto cuando los demás, poniéndose de pie cuando lo hacen ellos.—Rezado el *Agnus Dei*, va al altar con las debidas reverencias, sube a la derecha del Celebrante, de quien recibe la paz, como de costumbre; hinca la rodilla en la tarima y, sin otra reverencia, vuelve al trono, da la paz al Obispo, poniendo las manos debajo de los codos de él (4) y diciendo *Pax tecum*.—Después que el Prelado la dió a los Diáconos asistentes, hace él lo propio con el Subdiácono (o con el Presbítero asistente del Cele-

---

(1) *CE.*, I, 7, 7.—(2) Cuando el Presbítero asistente o los Diáconos de honor se sientan con el Prelado, aguardan a que él lo haga antes; para ponerse en pie lo hacen ellos antes.—(3) *CE.*, *loc. cit.*—(4) *CE.*, I, 24, 2, 5 et 6; *Rcel.*, X, 8.

brante, si hay) y vuelve a su puesto, donde permanece hasta el fin de la Misa, conformándose en las reverencias con los Diáconos de honor.—Hacia el fin del último Evangelio va al altar, hace con los demás la debida reverencia al altar y al Obispo y con ellos regresa a la sacristía delante del Subdiácono.

Cuando antes o después de la Misa se ha de exponer o reservar el Santísimo, el ministrar el incienso al Prelado corresponde a su Presbítero asistente (2).

836. **Diáconos de honor.**—1. Revestidos de hábito coral (o de sobrepelliz, si no son Canónigos), se dirigen a la entrada de la iglesia, a los lados del Presbítero asistente, donde reciben la aspersión profundamente inclinados de cuerpo (o arrodillados, si no son Canónigos); en el presbiterio se arrodillan junto al Prelado, el primero a la derecha y el segundo a la izquierda. A una señal del Maestro de Ceremonias se levantan, hacen con el Prelado la debida reverencia al altar y le acompañan al trono, donde se sientan en sus asientos con el Obispo. Dejada por éste la capa magna, le ayudan a vestir los ornamentos, el primero a la derecha y el segundo a la izquierda.—Revestido del pluvial, se sienta el Obispo y el primero le pone la mitra preciosa; después se levanta, recibe el báculo y le acompañan al altar, elevándole las fimbrias del pluvial, lo cual harán siempre que el Obispo va del trono al altar o viceversa y cuando eleva ambas manos; si tiene ocupada una sola (v. gr., al bendecir), le alza la fimbria únicamente el Diácono de aquel lado.—Ya ante él, luego que el Obispo dejó el báculo, el Diácono segundo le quita la mitra, hacen la debida reverencia, se colocan los dos como en la figura 12 y rezan entre sí lo del principio hasta el *Indulgentiam* inclusive (esto es, el primero dice lo del Celebrante y responde el segundo); desde el *Deus, tu conversus* responden ambos al Obispo (2).—Dicho *Oremus* por el Prelado, el primer Diácono le pone la mitra, hacen ambos con él la debida reverencia al altar y le acompañan (*ut supra*) al trono, en donde están de pie mientras el Obispo pone y ben-

---

(1) Decr. 2106, 4.—(2) Decr. 1584, 6.

dice el incienso y se sientan durante la incensación del altar y del Celebrante; concluída ésta, se levantan, y después de incensado el Prelado le quita la mitra el Diácono segundo.—Con el mismo alternan en los *Kyries*, después de los cuales el primero le pone la mitra y se sientan hasta el fin del canto, en que se levantan y el segundo se la quita.—Lo propio hacen después de rezado el *Gloria in excelsis* hasta el canto de las Oraciones, para las cuales se ponen de pie y el segundo quita la mitra al Prelado. Terminado el canto, se sientan después del Obispo, habiéndole puesto antes la mitra el primero, y así permanecen los dos hasta que se acerca el Subdiácono, cantada la Epístola, en que se levantan y continúan de pie hasta que el Obispo haya leído el Evangelio (2), en el cual responden como de ordinario. Después se sientan, a no acercarse en seguida el Diácono de la Misa para pedir la bendición;

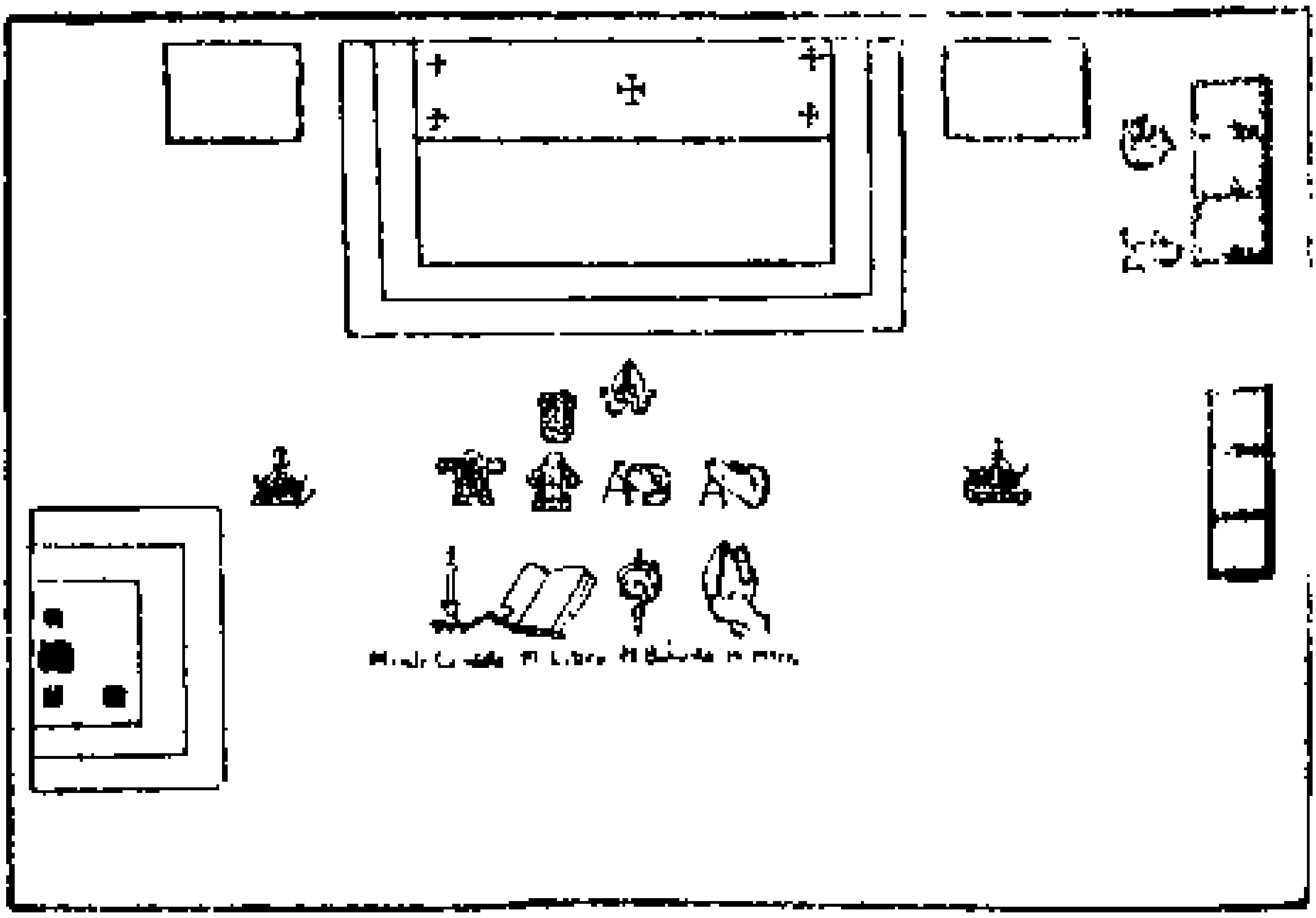

Fig. 12.—PRINCIPIO DE LA MISA (1).

---

(1) Con el Decr. 1583, 6, notan DE HERDT y SCHOBER que si son Canónigos el Diácono y Subdiácono de la Misa, se pondrán detrás del Obispo, en medio de los Diáconos de honor, haciendo línea recta con ellos. Según esto, la figura valdrá sólo para cuando no son Canónigos el Diácono y Subdiácono de la Misa.—(2) Decr. 1650, 3.

están de pie durante la imposición y bendición del incienso; al canto del Evangelio se vuelven hacia el Diácono y hacen las reverencias prescritas; con el Obispo rezan el *Credo* (sin alternar); concluído el cual, y así que se sentó el Prelado, el primero le pone la mitra y luego se sientan.

2. Se levantan al ser incensado el Obispo y, de pie, reciben del Diácono de la Misa la incensación, con mutua reverencia antes y después; luego se sientan hasta el principio del Prefacio, en que se ponen de pie, quita el segundo la mitra al Prelado y el primero el solideo y rezan al fin el *Sanctus* (sin alternar).—Después del *Sanctus*, el primero le pone el solideo y la mitra y ambos le acompañan (*ut supra*) al reclinatorio; arrodillado el Prelado, el segundo le quita la mitra y el primero el solideo y luego se arrodillan a sus lados.—Después de la elevación del cáliz se levantan con el Obispo, hincan la rodilla (1), el primer Diácono le pone el solideo (2) y la mitra y le acompañan al trono, donde, dejado el báculo, le quita la mitra y el solideo el Diácono segundo.—Rezan el *Agnus Dei* con el Obispo, de quien reciben la paz; sumido el *Sanguis*, el primero le pone el solideo y la mitra, la cual le quita el segundo al *Dnus. vobiscum* antes de las oraciones; se la vuelve a poner el primero mientras el Celebrante reza el *Placeat* (3); alzan ambos las fimbrias del pluvial durante la bendición y se la quita el segundo después de publicadas las indulgencias.—Concluída la Misa, le ayudan a quitarse los ornamentos; así que tomó la capa magna, van con él al reclinatorio, se arrodillan a sus lados y, previa la debida reverencia al altar, le acompañan a su habitación.

837. **Oficio del Celebrante.**—Revestido de los ornamentos se dirige al altar como de ordinario; hace la debida reverencia y se retira al asiento, donde, sentado y cubierta la cabeza, aguarda la llegada del Obispo. Al entrar éste en el presbiterio se quita el bonete, se levanta, se inclina profundamente ante él al arro-

---

(1) Véanse *Ephem. Lit.*, 30 (1916), 614.—(2) Decr. 3188.—(3) No se la pone si el Prelado es Arzobispo.

dillarse en el reclinatorio y permanece de pie hasta que, revestido el Prelado de los ornamentos, baja del trono para comenzar la Misa.—Así que el Obispo se puso el pluvial, precedido de los Ministros sagrados, va al altar (al lado del Evangelio), cuidando de dejar paso al Prelado, a quien saluda al pasar. A la izquierda del mismo (y un poco rezagado) (fig. 12) (2), hace con él la debida reverencia al altar y le responde hasta el *Indulgentiam* inclusive (3); luego, previa reverencia al Obispo, se retira un poco y prosigue con los Ministros hasta el *Oremus* inclusive (4).—Después de decir *Oremus*, en medio del Diácono y Subdiácono se retira un poco para hacer paso al Prelado, a quien saluda al pasar, inclinándose profundamente; luego sube a la tarima en medio de los dos Ministros sagrados, reza *Oramus te*, mas no pone ni bendice el incienso, sino que aguarda a que traigan el incensario con el incienso

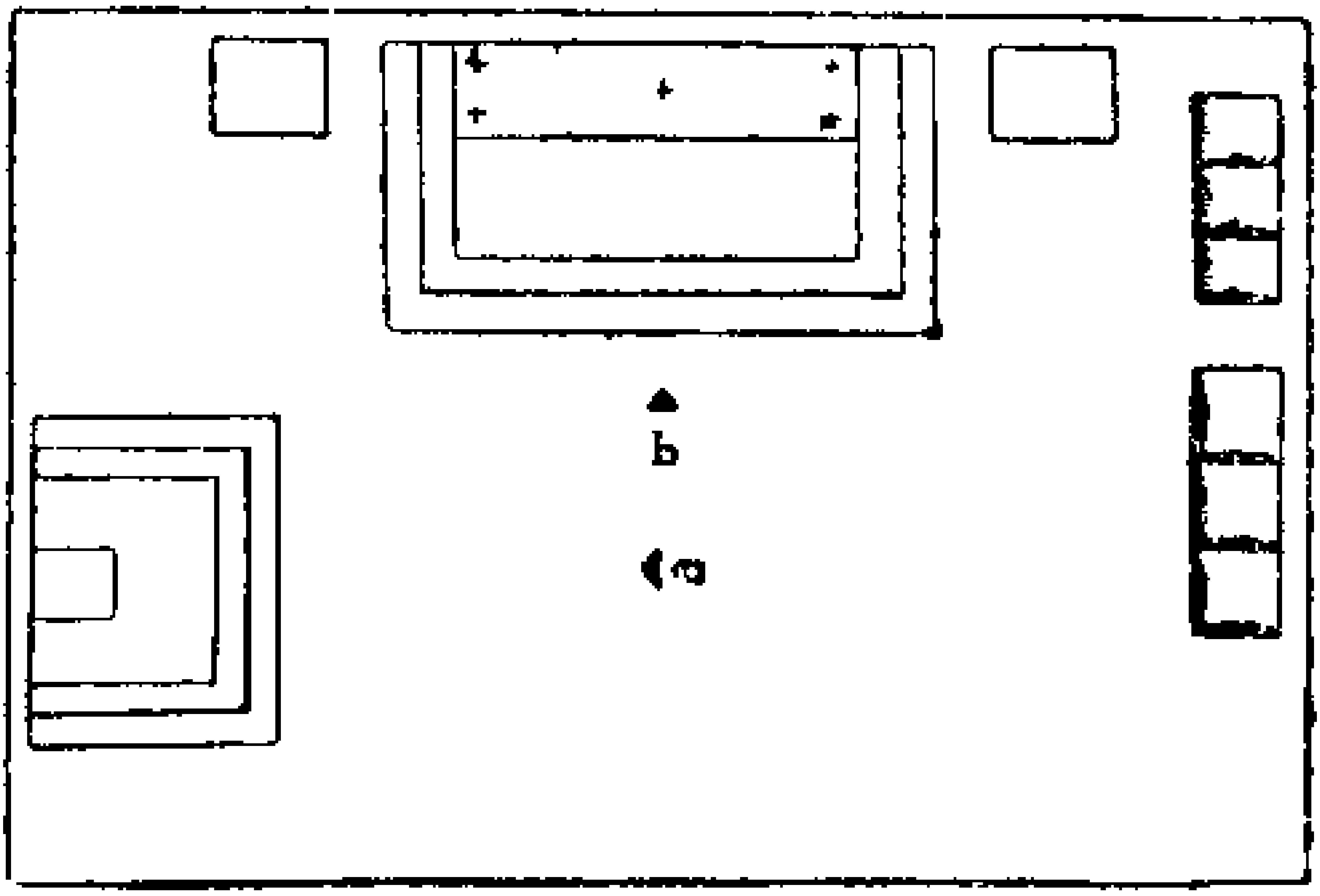

Fig. 13.—REVERENCIAS AL IR AL ALTAR (1).

---

(1) Los puntos *a* y *b* representan dónde deben hacer las reverencias el Celebrante y Ministros al ir del asiento al altar, pasando por delante del trono; al volver del altar al asiento, primero lo hacen en el punto *b* y después en *a*. Aplíquese esto proporcionalmente a casos parecidos.—(2) *CE.*, II, 16, 19.—(3) Decr. 1275, 7; 1583, 6.—(4) Decr. 3213, 8.

puesto y bendecido por el Prelado; inciensa el altar como de ordinario y al fin recibe la incensación del Diácono, con dos golpes dobles, lo mismo que al Ofertorio (1).—Prosigue la Misa como de costumbre, advirtiendo que va a sentarse por la vía más corta y vuelve al altar por la más larga, haciendo en este caso las debidas reverencias al Prelado y al altar (fig. 13); no bendice al Subdiácono después de la Epístola, ni al Diácono para el Evangelio, ni pone ni bendice el incienso; no besa el libro, ni es incensado después de cantado el Evangelio; entona el *Credo* después de la incensación del Prelado; al Ofertorio no bendice el agua (si bien reza la oración *Deus qui humanae*), ni pone ni bendice el incienso; da la paz al Presbítero asistente (no al Diácono de la Misa, ni a su Presbítero asistente, si le tiene).—Rezado el *Placeat*, se retira con los Ministros sagrados al lado de la Epístola, se vuelve de cara al Obispo (medio ladeado, pero sin dar las espaldas al altar), se santigua al *Adjutorium* y se inclina profundamente a la bendición del Obispo, después de la cual se endereza y santigua. Luego, si no hubo sermón, con nueva inclinación le pide venia para publicar las indulgencias y las anuncia con la fórmula acostumbrada. Va después al medio, y previa reverencia pasa al lado del Evangelio, donde lee el último, concluido el cual y con nueva reverencia a la Cruz (en el medio) baja al plano. Reitera aquí la reverencia al altar, saluda al Prelado y parte para la sacristía.

838. Diácono de la Misa.—1. Revestido de los ornamentos va con el Celebrante al altar, hace genuflexión en el plano (2) y se retira al asiento, donde se sienta a la derecha del Celebrante, y se cubre la cabeza. Al entrar en el presbiterio el Obispo se quita el bonete y se levanta; al arrodillarse aquél en el reclinatorio se arrodilla también (se inclina profundamente, si es Canónigo), levantándose al hacerlo el Prelado, y continúa de pie en el asiento hasta que baja del trono el Obispo revestido de los ornamentos.—Entonces va al altar (hacia el lado del Evangelio) detrás del Subdiácono, dejando paso al Prelado, a quien al pasar saluda con genuflexión sencilla (o inclinación profunda, si es Canónigo) (1).—Luego se coloca detrás del Celebrante (fig. 12) (2), y con el Subdiácono reza lo del principio hasta el *Indulgentiam* inclusive (diciendo lo propio del Celebrante y respondiéndole el Subdiácono); junto con el Celebrante, los demás versos hasta el *Oremus*, respondiéndole como de ordinario (3).—Así que el Prelado dijo *Oremus*, le deja paso y le saluda; haciendo genuflexión (o inclinación, *ut supra*) pasa a la derecha del Celebrante y sube con él a la tarima. Después recibe del Turiferario el incensario (echado el incienso y bendecido por el Obispo), lo da (sin ósculos) al Celebrante (4), a quien acompaña en la incensación del altar y al fin le inciensa con solos dos golpes dobles (5).—Acompaña al Celebrante al ir al asiento y volver de él como en el núm. 837.—Leído por el Obispo el Evangelio (o hacia el fin de la Secuencia), recibe el Evangeliario y practica lo dicho en el núm. 821, 2.—Cantado el Evangelio, hace la debida reverencia al Prelado, vuelve al medio del altar, hinca la rodilla en la grada inferior y se coloca detrás del Celebrante para el *Credo*.

---

(1) *CE.*, I, 23, 32.—(2) *CE.*, I, 18, 3.

2. Al Ofertorio no ministra el incienso, sino que recibe el incensario preparado, lo entrega al Celebrante, acompaña a éste en la incensación y lo inciensa al fin (*ut supra*, 1); luego, previa reverencia al altar y al Obispo, va al trono, entrega el incensario al Presbítero asistente, a cuya izquierda está (un poco rezagado) mientras inciensa al Obispo, después de lo cual recibe del mismo el incensario y con las reverencias debidas inciensa por separado, con dos golpes dobles a cada uno, al Presbítero asistente, a los Diáconos de honor (pasando de un lado al otro con reverencia al Prelado en el medio), a los del Coro y demás; por fin devuelve el incensario al Turiferario, y como de costumbre recibe de él la incensación.—Rezado el *Agnus Dei*, con genuflexión en ambos lados pasa a la izquierda del Celebrante y le asiste hasta que haya de recibir

---

(1) Decr. 3046.—(2) Cf. Decr. 1583, 6.—(3) Decr. 1583, 6.—(4) *CE.*, I, 18, 16; Decr. 3059, 2.—(5) *CE.*, I, 23, 32.

la paz del Subdiácono (1).—Dicho el *Placeat*, se retira con el Celebrante al lado de la Epístola, se vuelve de cara al Obispo (algo ladeado para no dar las espaldas al altar), se santigua al *Adjutorium* y allí mismo se arrodilla (se inclina profundamente, si es Canónigo) a la bendición, después de la cual se levanta y publicadas por el Celebrante las indulgencias va con él al medio, y previa la correspondiente reverencia le acompaña al ángulo del Evangelio.—Leído éste por el Celebrante, sube a la tarima, reitera la debida reverencia a la Cruz, baja al plano, hinca en él la rodilla, y previa la debida reverencia al Prelado, parte para la sacristía.

839. **Oficio del Subdiácono.**—1. Revestido de los ornamentos va con el Celebrante al altar, hace genuflexión en el plano (2) y se retira al asiento, donde se sienta a la izquierda del Celebrante y se cubre la cabeza.—Al entrar en el presbiterio el Obispo se quita el bonete y se pone de pie; al arrodillarse aquél en el reclinatorio se arrodilla también (se inclina profundamente, si es Canónigo), levantándose al hacerlo el Prelado, y de pie continúa en el asiento hasta que baja del trono el Obispo, revestido de los ornamentos.—Entonces, precediendo al Diácono, va al altar (al lado del Evangelio), dejando paso al Prelado, a quien al pasar saluda con genuflexión sencilla (o inclinación profunda, si es Canónigo) (3).—Luego, a la izquierda del Diácono de la Misa (fig. 12), reza con él desde el principio hasta el *Indulgentiam* inclusive (respondiéndole como en el núm. 838, 1); los demás versos los dice junto con el Celebrante (4).—Dicho *Oremus* por el Obispo, le deja paso y le saluda haciendo genuflexión o inclinación (*ut supra*), se acerca a la izquierda del Celebrante, sube con él a la tarima, le asiste en la incensación del altar y en lo demás, como de ordinario; al ir al asiento y volver de él le acompaña como en el número 837.—Hacia la última oración recibe el Epistolario y va a cantar la Epístola como en el núm. 822, 2, trasladando después el Misal al lado del Evangelio

---

(1) Decr. 248, 11.—(2) *CE.*, I, 18, 3.—(3) Decr. 3046.—(4) Decr. 1583, 6. Véase la nota de la figura 12.

y asistiendo como de ordinario al Celebrante.—Leído el Evangelio, baja al plano y aguarda al Diácono, para acompañarle como en el citado núm. **822**, 2 (figs. 9 y 10), volviendo al fin al altar, donde, previa la debida genuflexión, se coloca detrás del diácono para el *Credo*.

2. Al Ofertorio, mientras el Diácono echa vino en el cáliz, el Subdiácono, sin mudar de lugar, se vuelve hacia el Prelado e hincada la rodilla (o profundamente inclinado, si es Canónigo) le presenta la vinajera del agua, diciendo *Benedicite, Pater reverendissime.*—Recibida la patena, baja al plano, donde hace las debidas reverencias al altar y al Obispo y permanece como en las otras Misas; mas al ir el Prelado al reclinatorio para la consagración se retira un poco hacia el lado de la Epístola, donde se arrodilla.—Rezado el *Agnus*, hinca la rodilla, baja al plano (un poco hacia el lado del Evangelio) y aguarda a que el Obispo haya dado la paz a los Diáconos de honor; entonces, acompañado del Maestro de Ceremonias o del Acólito, va a recibirla del Presbítero asistente y a darla a los del Coro, al Diácono (1) y, por fin, al mismo Maestro o Acólito que le acompañó (2).—Rezado el *Placeat*, se retira con el Celebrante y el Diácono al lado de la Epístola, se vuelve de cara al Obispo (algo ladeado, para no dar las espaldas al altar), se santigua al *Adjutorium* y allí mismo se arrodilla (o se inclina profundamente, si es Canónigo) a la bendición, después de la cual se levanta, y publicadas por el Celebrante las indulgencias va con él al medio y luego al lado del Evangelio.—Leído el último Evangelio, sube a la tarima con el Celebrante, reitera la reverencia a la Cruz, baja al plano, hinca en él la rodilla y previa la debida reverencia al Prelado, parte con el Celebrante para la sacristía.

840. Ministros inferiores.—En general, deben observar lo dicho al hablar de la Misa pontifical. En particular:

---

(1) Decr. 249, 11.—(2) Si hay Presbítero asistente del Celebrante, el Subdiácono permanece a la diestra de éste hasta que aquél volvió del Coro y dió la paz al Diácono, quien se la da a él entonces en el plano.

1. El *Ministro del libro* sirve el Misal después de la incensación al Introito, cantada la Epístola, después del canto del *Credo* para el Ofertorio, después de las abluciones para la antífona Comunión; y si no hay sermón, para la absolución.—En las mismas ocasiones sirve la palmatoria el *Ministro de la candela* y a la izquierda de él.—Uno y otro observan las reglas de los números **824** y **825**.

2. El *Ministro del báculo* da éste al Prelado: **a)** una vez revestido para ir al altar; lo recibe del Prelado una vez llegado ante el altar; **b)** después de la confesión, una vez puesta la mitra y hecha la reverencia a la Cruz; lo recibe una vez vuelto al trono; **c)** antes del canto del Evangelio, así que el Obispo dejó la mitra; lo recibe antes del ósculo del libro; **d)** después del *Sanctus* para ir al reclinatorio; lo recibe llegado al mismo; **e)** después de la elevación del cáliz; lo recibe al llegar al trono; **f)** antes de la bendición al fin de la Misa, dichas las palabras *Omnipotens Deus*; lo recibe concluído el Evangelio; **g)** después del sermón, para la absolución.—En todos estos casos, al darlo y recibirlo observa las ceremonias del núm. **826**.

3. Según lo dicho en el núm. **827**, 2, el *Ministro de la mitra* sirve ésta directamente al primer Diácono de honor y la recibe directamente del segundo. Los casos en que se pone y quita quedan enumerados en el núm. **827**, a los cuales hay que añadir cuando, rezado el *Sanctus*, va al reclinatorio y después de la elevación vuelve al trono.

4. —Los *Ceroferarios* van al altar con el Celebrante y Ministros sagrados, donde aguardan de pie al Obispo; mientras éste ora están arrodillados; después ayudan a llevar al altar los ornamentos.—Al fin de la Misa permanecen arrodillados en la credencia, si el Celebrante aguarda a que se vaya el Obispo; después de lo cual se ponen de pie y parten para la sacristía por el orden con que vinieron de ella. Si no aguarda el Celebrante la salida del Prelado, terminado el último Evangelio, van ante el altar con los candeleros o ciriales, hincan la rodilla ante el altar y ante el Pre-

lado, y una vez bajaron el Celebrante y los Ministros al plano, reiteran con ellos la genuflexión al altar y al Prelado y parten a la sacristía, *ut supra*.—Respecto del *Turiferario*, véase el núm. 828, 1.

§ 2.—*Asistencia del Obispo con capa magna.*

841. **Advertencias.**—Se observa lo mismo que cuando asiste con pluvial, menos lo relativo a los ornamentos; pues el Obispo no usa báculo ni mitra, llevando en vez de ésta bonete, que él mismo se pone y se quita, si bien para ponérselo se lo ofrece el primer Diácono de honor y al quitárselo lo recibe el segundo; en ambos casos con los ósculos prescritos.—Lo tiene puesto a la imposición y bendición del incienso, durante la incensación del altar, al decir *Munda cor meum* (1) y para la bendición final antes de cantar *Sit nomen Dni.*—El Obispo es incensado sólo una vez por el Presbítero asistente (al Ofertorio después del Celebrante) (2) y con tres golpes dobles, a diferencia de éste, que lo es con dos.—Para comenzar la Misa, después de haber orado en el reclinatorio, va el Prelado ante la grada inferior del altar en el medio, y ya allí comienza *In nomine Patris* hasta el *Indulgentiam* inclusive, respondiéndole el Celebrante; desde el *Deus tu conversus* le responden los Diáconos asistentes.—Dicho *Oremus*, vuelve al trono entre los dos Diáconos, se sienta, cubre la cabeza e impone el incienso, ministrándole el Presbítero asistente, etc.—El Celebrante y los Ministros observan las normas anteriormente expuestas.

§ 3.—*Asistencia con mantelete y muceta.*

842. **Advertencias.**—Cuando el Obispo asiste revestido de muceta y mantelete (vulgarmente de *capisayos*) no puede ocupar el trono (3), sino la primera sede del Coro. En tal caso: **a)** no tiene asistencia de Canónigos (4); **b)** no echa ni bendice el incienso (5);

---

(1) Decr. 1476, 7.—(2) Decr. 2049, 5; 2195, 2.—(3) Decr. 3540. Cf. decr. 909, 1401, 3434, 2.—(4) Decr. 650.—(5) Decr. 3110, 21.

c) no bendice al Subdiácono después de la Epístola, ni al Diácono antes de cantar el Evangelio, ni besa el Evangeliario (1); **d)** sólo una vez es incensado por el Diácono, al Ofertorio, con tres golpes dobles, después del Celebrante (2); **e)** recibe la paz del Diácono de la Misa (3); **f)** al fin no bendice al pueblo (4).—Tampoco lee el Introito en el Misal, ni dice los *Kyries*, ni bendice el agua al Ofertorio.—Al *Asperges* recibe el agua bendita por contacto del hisopo que le ofrece el Celebrante.—Recibe la incensación estando en pie, sin bonete, pero con solideo siendo Obispo propio, en el cual caso no se lo quitará mientras se canta el Evangelio (5).—Dada la paz al Prelado, el Diácono la da al Subdiácono, y éste hace lo propio con los demás.—El Celebrante, Ministros y Canónigos le hacen las reverencias prescritas (**817**); y si el Coro está cerca, el Celebrante se inclina hacia el Obispo al dar la bendición al fin de la Misa, y bendice al pueblo del lado en que no está el Prelado.—El Celebrante es incensado las tres veces acostumbradas, pero con solos dos golpes dobles.

CAP. II.—**Administración de algunos Sacramentos.**

ART. 1.º—**Del Bautismo administrado por el Obispo.**

843. Advertencias.—El Ritual (6) consigna las principales variantes del rito del Bautismo cuando lo administra el Obispo. El ceremonial completo, ya se trate de párvulos, ya de adultos, se halla en el apéndice del Pontifical Romano y a él hay que atenerse. Nótese: **a)** el altar mayor, tabernáculo y demás se preparan como para las otras ocasiones en que el Obispo va a la iglesia, y si él quiere tomar los ornamentos en el altar, se dispondrán sobre la mesa como de ordinario; **b)** los Capellanes, Presbíteros o Clérigos que le asisten visten sobrepelliz (no ornamentos sagrados); pero si son Canónigos, pueden servirle con hábito coral, y aun con ornamentos sagrados, si el Cabildo asiste a la administración solemne por el Obispo diocesano; **c)** el primer Capellán o Asistente es quien le pone y quita la mitra, siempre que se prescribe esta ceremonia (1); **d)** tiene puesto el gremial el Prelado mientras unge al bautizando con el Óleo de los Catecúmenos, derrama el agua bautismal, le unge con el Crisma, le pone la vestidura blanca y le entrega la candela (2).

---

(1) Decr. 3110, 22.—(2) Decr. 2195, 2.—(3) Decr. 2089, 5.—(4) Decr. 4195.—(5) Véanse *Ephem. Lit.*, 31 (1917), 290.—(6) *RR.*, tít. II, c. 7.

ART. 2.—Del Sacramento de la Confirmación.

844. Prenotandos.—1. Sólo el Obispo es *Ministro* ordinario de la Confirmación: el simple Sacerdote lo es extraordinario por delegación del derecho (3) o por concesión especial de la Sede Apostólica para casos extraordinarios (4). Los Sacerdotes que tienen esta concesión especial: **a)** deben seguir la Instrucción publicada por la Sagrada Congregación de Sacramentos a 20 de mayo de 1934 (5), que reproduce el rito inscrito en el Ritual (*tit. III*, *cap.* 3); **b)** deben usar Crisma bendecido por un Obispo católico (6) y en el mismo año, fuera del caso de urgente necesidad (7). Además, por *indulto general* de la Sede Apostólica, los Párrocos y otros equiparados a ellos pueden conferirla a los enfermos en peligro de muerte, en la forma del núm. 846.

2. *Sujeto* de este Sacramento es el bautizado, el cual, para la fructuosa recepción, debe hallarse en estado de gracia y suficientemente instruído. Además,

---

(1) MARTINUCCI-MENGHINI, II, 1, 7, cap. I, n. 26, 35, etc.—(2) DE HERDT, III, 166.—(3) Así los Cardenales, Abades o Prelados *nullius*, Vicarios y Prefectos Apostólicos; los primeros la confieren válidamente a cualesquiera (can. 239, § 1, 23.º); los demás (si no son Obispos) la confieren inválidamente fuera del territorio o expirado el Oficio (can. 782, § 3).—(4) Can. 782, §§ 1, 2. Los Ordinarios de *Hispanoamérica* pueden conceder esta delegación bajo ciertas condiciones (S. C. Cons., 26 mart. 1949, *Conspicua*, 3). Las penas contra los que ilegítimamente administran están expresas en el canon 2365.—(5) *Act. Apost. Sed.*, 27, (1935), 11.—(6) Can. 781, § 1; *Instr. cit.*, n. 3.—(7) Can. 734, § 1; *Instr. cit.*, n. 3.

cuando son muchos, deben asistir a toda la ceremonia desde la primera imposición de manos hasta el fin (1); si bien para validez del Sacramento no se requiere la asistencia a la primera y general imposición, ni a la última bendición (2).

2. Puede administrarse menos solemnemente en cualquier *día*, *hora* y *lugar decente*, por justa causa a juicio del Ministro; si bien el lugar propio de la administración es la iglesia y conviene en gran manera conferirlo en la semana de Pentecostés (3) y hacia la hora de Tercia.

4. Adviértase, por fin, que las *ceremonias* son las mismas cuando lo administra el Obispo y cuando un simple Sacerdote, y únicamente se diferencian en los ornamentos que usan uno y otro, y en que el simple Sacerdote debe declarar de antemano que lo confiere por delegación de la Santa Sede y leer al pueblo en idioma vulgar y en voz alta e inteligible el Breve Apostólico o Decreto en que se le delega (4).

845. **Administración por el Obispo.**—Conforme al Pontifical y a la Instrucción citada, cuando la Confirmación es administrada por el Obispo o por el Sacerdote delegado para casos extraordinarios se observará lo siguiente:

A) PREPARATIVOS.—1. En el *altar* (5), seis candeleros con velas blancas, Cruz y frontal blanco; sobre él los ornamentos del mismo color del Obispo (amito, estola, pluvial, mitra aurifrigiada), el velo para el Capellán de la mitra.—En la *credencia* (cubierta con mantel blanco), el Pontifical, vaso del Santo Crisma en una bandeja o azafate, con glóbulos de algodón en rama (o, en lugar de éste, purificadores o pañitos de tela blanca para limpiar la frente de los confirmados), palmatoria, miga de pan, algún trozo de limón o de naranja, dos toallas, jarra con agua y palangana. Cerca de ella, el báculo.—Las *gradas del altar* se cubrirán con una alfombra; delante de él (sobre la tarima del lado del Evangelio), el faldistorio o sillón de manos para sentarse el Prelado, una almohada en la grada inferior (en el medio).—En la *sacristía*, sobrepellices para el Párroco y demás Sacerdotes y el acetre con el hisopo.

---

(1) Can. 786 y 789; *Instr. cit.*, n. 11.—(2) S. Off., 17 apr. 1872. (*Collect.*, n. 1383).—(3) Can. 790, 791; *Instr. cit.*, n. 12.—(4) *Instr. cit.* Salvo indulto especial, esta lectura es obligatoria, pero su omisión no invalida el Sacramento (S. C. de Prop. Fide, 11 sept. 1841; *S. Off.*, 25 aug. 1880; *Collect.*, n. 940, 1539).—(5) Distinto del altar del Sacramento, en cuanto sea posible.

El *Sacerdote delegado vestirá* alba y estola, o también pluvial de color blanco, nunca los ornamentos episcopales (1).

2. Procurará el *Párroco avisar de antemano* y oportunamente el día y la hora de la Confirmación, a fin de que todos estén a tiempo en la iglesia, y que los adultos se confiesen, proporcionándoles confesores suficientes (2).—También entregará a tiempo a cada confirmando una *cédula* o esquela con el nombre y apellido del confirmando, de sus padres y de los padrinos, etc. Un Sacerdote o Acólito cuidará de ir recogiéndolas en el acto de la Confirmación y de ensartarlas en aguja enhebrada a fin de evitar extravíos y poder extender con más seguridad las partidas.—Alrededor del altar se pondrán los confirmados y sus padrinos, los varones a la derecha y las hembras a la izquierda; mas si fueran muchos, sería preferible poner dos hileras de bancos sin respaldo, que lleguen desde el presbiterio hasta cerca de la puerta, y hacer que en ellos se sienten los confirmandos, separados los sexos *(ut supra)*, colocándose el padrino propio detrás de cada uno de ellos.—A la hora señalada, una vez haya entrado el Obispo (o poco antes de la función), se *cerrarán las puertas del templo* para evitar que salgan los confirmandos o entren otros de nuevo.

3. Si la Confirmación se confiere en la Catedral, sería conveniente que *asistieran al Prelado* dos Canónigos; en las parroquias le *asistirán* revestidos de sobrepelliz el Párroco y algún Coadjutor que haga de Capellán, y además los Clérigos necesarios, revestidos

---

(1) *Instr. cit.;* S. C. de Prop. Fide, 23 apr. 1774 (*Collect.*, n. 502.)—(2) Cada confirmando llevará consigo una cinta, si se acostumbra ponerla en la frente recibido el Sacramento por respeto al santo Crisma.

también de sobrepelliz, a saber: los Ministros de la mitra, del báculo, libro y palmatoria y del santo Crisma, y además otro para recoger las cédulas.

B) CEREMONIAL.—1. Revestido de roquete y muceta, se dirige el Obispo a la iglesia, en cuya puerta le reciben el Párroco y demás Clérigos. El más digno o el Rector de la iglesia le entrega con los debidos ósculos el hisopo, con el cual el Prelado se asperja a sí mismo y a los presentes, quienes para ello se arrodillan si no son Canónigos (éstos se inclinan profundamente).—Acompañado de ellos se dirige al altar del Sacramento, donde se arrodilla en el reclinatorio preparado de antemano y ora por unos momentos, después de lo cual va ante el altar en que ha de administrar la Confirmación (1).—Aquí se arrodilla en la almohada, ora brevemente, reitera la reverencia a la Cruz, y, retirada la almohada, sube a la tarima y se sienta en el faldistorio.—En seguida se acercan los Acólitos o Ministros con los ornamentos; el Párroco y el Capellán le ayudan a quitarse la muceta y le revisten el amito, la estola y el pluvial.—Revestido el Prelado y con la mitra puesta se sienta en el faldistorio y se lava las manos (2), sirviéndole dos Acólitos, de rodillas, el agua y la toalla, y después de tomar el báculo con la izquierda, dirige la palabra a los fieles en el sentido que dice el Pontifical.

Para lavarse las manos, el Párroco le quitará y pondrá el anillo con los ósculos prescritos; él mismo le pondrá y quitará la mitra en los casos en que deba hacerse. El Ministro del báculo lo entrega y recibe directamente con ósculos y genuflexión. Cf. n. **826**.

2. Habiendose acercado los confirmandos, el Prelado deja el báculo, se arrodilla con mitra en el faldistorio y muy laudablemente se canta el himno *Veni Creator*, después de cuya primera estrofa se levantan todos. El Párroco le quita la mitra, se acercan los Mi-

---

(1) Con los autores suponemos (*ut supra*, n. 845, 1) que el altar de la función es distinto del altar en que está el reservado, para evitar irreverencias al Sacramento.—(2) En dos lugares dice el Pontifical que el Prelado se lava las manos después de revestido (DE HERDT, *Prax. Pont.*, III, n. 353 sq.).

nistros del libro y de la palmatoria, se arrodillan todos los confirmandos con sus padrinos, y, vuelto hacia ellos, el Obispo, de pie y con las manos juntas delante del pecho, dice en alta voz *Spiritus Sanctus...*; después, con las ceremonias prescritas en el Pontifical, añade los siguientes versos y oraciones, a que responden los asistentes.—Concluído todo se sienta, recibe la mitra y el báculo en la izquierda; a su derecha se ponen el Ministro del santo Crisma y el que ha de limpiar la parte ungida, y a la izquierda el que recoge las papeletas. Detrás de los confirmandos estarán los padrinos (el padrino y la madrina) (1), quienes en el acto de la unción deben apoyar su diestra sobre el hombro del confirmando, el padrino sobre el de los varones, la madrina sobre el de las hembras (2).

3. Dispuestos todos así, los confirmandos se acercan al altar uno a uno, por el lado de la Epístola; el Clérigo de las cédulas recoge la del confirmando, se entera de su nombre y se lo dice al Prelado; delante de éste se arrodilla el confirmando, sobre su hombro pone la diestra el padrino (o la madrina, según los casos); el Obispo moja la yema del pulgar de su diestra (3) en el santo Crisma, que le presenta el Clérigo del lado derecho, e impuesta la diestra extendida sobre la cabeza del confirmando, traza con dicha yema una cruz en la frente mientras pronuncia las palabras *N. signo te signo cru † cis*, y, continuando *et confirmo te...*, hace otras tres hacia el confirmando a las palabras *Pa † tris, et Fi † lii, et † Spiritus Sancti* (4). Luego le da un golpecito en la mejilla izquierda, diciendo *Pax tecum.*—El confirmando se levanta y se retira; inmediatamente otro Clérigo o Ministro (que está a la derecha del que tiene el Crisma) le cubre la frente

---

(1) Cada confirmando debiera tener el suyo, a no ser que por justa causa juzgue conveniente otra cosa el Ministro (can. 794, 1). Por ello advierte cuerdamente el Excmo. Dr. MUNIZ (*Proced. ecles.*, I, n. 308) que los Párrocos se enteren de antemano sobre el criterio del Prelado a este respecto.—(2) Decr. 2404, 6; S. Off., 11 Decr. 1850 (*Collect.*, n. 1054). Cf. can. 795, 5.º—(3) No puede hacerse la unción con pincel o estilete (*Instr. cit.*, n. 3). El Santo Oficio prescribió que en caso de hacerse la unción mediante pincelito se reiterase el Sacramento en secreto *sub conditione* (14 ian. 1885; *Collect.*, n. 1630).—(4) Decr. 3012, 2. Cuatro cruces manda este decreto (véase el Indice de la Collec. autént., p. 116) y cuatro señalan el Pontifical y Ritual Romanos.

con un lienzo de lino, hasta que se seque el santo Crisma, o (si esto no puede hacerse) limpia la parte ungida con un poco de algodón (1).

Advierten el Pontifical y el Ritual que cuando son muchos los confirmandos puede confirmarlos el Obispo de pie y con mitra, estando ellos arrodillados por filas en las gradas del presbiterio (o en otra parte) y acompañándole a él los Clérigos dichos y los padrinos. Confirmados los de una fila se retiran, vienen otros, se arrodillan, etc., como los primeros.

4. Concluída la confirmación de todos, se acercan los Acólitos trayéndole miga de pan y el trozo de limón en una bandeja, la jarra con agua, palangana y toalla; el Prelado vuelve al altar, sentado con mitra se limpia el dedo pulgar con miga y limón, se lava las manos con agua y las enjuga con la toalla (estando *todos* de rodillas, menos los Canónigos y Prelados que asistan), mientras el Clero canta o lee la antífona *Confirma*, etc., como en el Pontifical y en el Ritual.—Después el Párroco quita la mitra al Obispo, se levanta éste, y, de cara al altar y con las manos juntas, canta en tono ferial o reza los versos *Ostende*, etc., y añade (también con las manos juntas) la oración *Deus qui Apostolis...*; después de la cual dice: *Ecce sic benedicetur...*; se vuelve de cara a los confirmandos y los bendice diciendo: *Bene* † *dicat vos...*, teniendo en la izquierda el báculo.—Luego se sienta, recibe la mitra y el báculo y amonesta a los padrinos sobre la obligación que tienen de instruir a los confirmandos en las buenas costumbres y de procurar que aprendan el *Credo*, el *Pater noster* y *Ave María*, las cuales preces (según costumbre que debe guardarse) (2) reza con los presentes. Por fin bendice a todos con la diestra, sin decir nada.

5. Después se recoge cuanto ha servido para la administración del Sacramento y se coloca en su propio lugar; se queman los glóbulos de algodón y se echan en la piscina de la sacristía sus cenizas con la miga de pan, trozos de limón y agua del lavatorio de las

---

(1) S. Off., 11 dec. 1850 (*Collect.*, n. 1054). Por las reglas generales el Ministro que haga esto deberá ser Clérigo *in sacris*, no otro inferior. DE AMICIS dice que lo haga el Párroco, sin duda por respeto al santo Crisma (cf. n. 505, 2).—(2) Decr. 3582, 3.

manos.—Además, conforme al canon 798, debe anotar el Párroco la partida en el *Libro de Confirmaciones* (490) (1).

Recuérdese que en el acto de la Confirmación puede pedir el confirmando que al nombre de pila se añada el de otro Santo (500) (2).

6. Advierte la Instrucción citada que la Confirmación se puede administrar en *forma privada* o menos solemne, principalmente cuando se da en las casas privadas o fuera de la iglesia u oratorio a los niños enfermos, o también a los adultos que por alguna causa legítima no pueden ir a la iglesia.—En estos casos *el Obispo* vestirá estola blanca sobre roquete; puede prescindir del pluvial, pero poniéndoselo podrá usar también mitra para ungir la frente del confirmando; puede usar o no báculo, según que use o no use la mitra (3). El *Sacerdote delegado* usará por lo menos estola, si no puede tener también sobrepelliz (4).

846. Confirmación en peligro de muerte. Por decreto de la Congregación de Sacramentos, del 14 de septiembre de 1946, el Papa Pío XII concedió, *con carácter de indulto general*, la facultad de conferir la Confirmación, en calidad de ministros extraordinarios, en los casos y con las condiciones que se enumeran, a los sacerdotes siguientes:

1. Se concede la facultad a los párrocos con territorio propio, excluídos los Párrocos personales o familiares, a no ser que también tengan territorio propio; a los Vicarios, de que habla el canon 471, y a los Vicarios ecónomos; a los Sacerdotes, a quienes exclu-

---

(1) En cuanto a las notas marginales en las partidas de Bautismo no se olvide que, si los confirmados recibieron el Bautismo en la misma parroquia en que se confirman, el Párroco hará la anotación; si en distinta parroquia del mismo lugar, el Párroco puede pasar nota de los confirmados a los otros Párrocos; mas para los bautizados fuera de la localidad acaso sea más conforme con el canon 699 entregar las notas al Prelado o a su Secretario de Visita y que éste las curse a los pueblos respectivos (MUNIZ, *l. cit.*).—(2) Decr. 2404, 7.—(3) Cf. *Ephem. Lit.*, 20 (1906), 733; S. Off., 12 febr. 1851 (*Collect.*, n. 1057).—(4) *Instr. cit.*, in fine.

siva y establemente se ha confiado la cura de almas en un territorio e iglesia determinados con todos los derechos parroquiales.

2. Estos Ministros pueden conferir válida y lícitamente la Confirmación por sí mismos y personalmente a solos los fieles que moran en su territorio, sin exceptuar a los que moran en lugares sustraídos a la jurisdicción parroquial, como hospitales, seminarios o casas religiosas, aun exentas; pero con la condición de que tales fieles se hallen en peligro de muerte por causa de grave enfermedad, en que se prevea la muerte.

Estas condiciones afectan a la validez y licitud del acto, y la facultad es indelegable, aun respecto de los propios coadjutores.

3. Debe conferirse la Confirmación guardando la disciplina del Código de Derecho Canónico y gratuitamente por cualquier motivo.

4. La misma Sagrada Congregación ha publicado una *Instrucción* en que ordenadamente recoge y acomoda al caso la disciplina del Código. A la misma acompaña el *Rito* o ceremonial para la administración del sacramento. Instrucción y Rito coinciden sustancialmente con los publicados en 1934, reproducidos ambos en la novísima edición del Ritual (*tít. III, caps. 2 y 3*). El Rito actual se diferencia en ligeras variantes por suponer que el sacramento se confiere, no en la iglesia, sino en la habitación del enfermo; no a muchos, sino a uno solo; para administrarlo, sólo se requiere la estola blanca, y la sobrepelliz cuando puede haberse (1).

ART. 3.º—**Del Sacramento de la Eucaristía.**

847. Bendición con el Santísimo por el Obispo.—1. PRENOTANDOS.—El Obispo puede dar la bendición solemne con el Santísimo Sacramento en estos casos: **a)** después de las Vísperas pontificales o semipontificales; **b)** después de la Misa pontifical; **c)** después de la Misa solemne a la que asistió revestido de pluvial o de capa magna; **d)** en la Exposición que se tiene independiente de toda otra función, en la catedral o en otra iglesia. Por ser más páctico y frecuente, sólo describimos el ceremonial de este último caso.

---

(1) En nuestro Sacerdotele pueden verse íntegramente reproducidos la parte *dispositiva* del decreto, la *Instrucción* y el *Rito*.

2. Ministros.—Asisten al Obispo el Diácono y Subdiácono, los Ministros de la mitra, del báculo, del libro y de la palmatoria. Además, el Sacerdote Asistente, Maestro de Ceremonias, Turiferario y Acólitos. Por escasez de personal suelen reducirse el Sacerdote Asistente y los Ministros del libro y de la palmatoria.

Fundándose en el Decreto 9, 18, Favrin (1) indica al Subdiácono o Clérigo que lleve la Cruz; pero los autores comúnmente y la costumbre general prescinden de él.

3. Preparativos.—Además de las cosas necesarias para la bendición solemne **(564)**, se preparan en la *sacristía*: **a)** para el *Obispo*, faldistorio, aguamanil y toalla, bandeja, amito, alba, cíngulo, estola, pluvial, mitra preciosa y báculo pastoral (2); **b)** las sobrepellices para los Ministros de la palmatoria, libro, mitra y báculo, y para estos dos últimos el velo con que sostener la mitra y el báculo.

4. Ceremonial.—Sentado en el faldistorio de espaldas a la imagen principal, el Obispo, ayudado del Maestro de Ceremonias y del familiar, se quita los guantes y el anillo, los deja en la bandeja y se lava las manos; mientras, se revisten de los ornamentos el Diácono y el Subdiácono. De pie, y ayudado de éstos, se reviste, recibe la mitra y el báculo, aquélla de manos del Diácono; éste, de las del Subdiácono. Previa la correspondiente reverencia a la Cruz o imagen principal, parten para el altar por este orden: Turiferario con el incensario, Acólitos, Sacerdote Asistente y a su izquierda el Maestro de Ceremonias, el Obispo entre el Diácono y el Subdiácono, que le sostienen las fimbrias del pluvial; detrás, el Caudatario, y a sus lados los Ministros de la mitra, del báculo y del libro. A la

---

(1) Favrin, *Praxis sollemnium functionum*, pág. 143.—(2) Favrin (*loc. cit.*) dice que el Obispo no usa báculo en esta ocasión, por analogía a los Cardenales en las iglesias de sus títulos; los demás autores suponen que lo usa. Véase Moretti, *Caeremoniale*, III, n. 2117.

puerta de la iglesia o a la vista del altar, el Diácono quita al Obispo la mitra y el solideo, y los entrega a los Ministros correspondientes. Al llegar al altar, el Obispo entrega el báculo al Subdiácono, y colocada la almohada en el centro del plano por el Maestro de Ceremonias, hacen todos genuflexión doble; luego se arrodillan en la primera grada. La colocación es: Obispo, a sus lados, el Diácono y el Subdiácono; a la diestra del Diácono, el Sacerdote Asistente y el Maestro de Ceremonias; detrás de ellos, Acólito, Turiferario, Caudatario y Acólito segundo; detrás de éstos, Ministros del báculo, de la palmatoria, del libro y de la mitra.

Están de rodillas mientras se rezan las preces o se cantan los himnos; se levantan a las oraciones, según lo dicho (559, 4); se inclinan al *Veneremur cernui.*—Después se levantan el Obispo, el Diácono y el Subdiácono y le ayudan a poner incienso en el incensario. Arrodillados, el Diácono entrega el incensario al Obispo, y éste inciensa al Sacramento como de costumbre. Cantado el versículo, el Obispo se levanta, y, con las manos juntas, canta la oración por el libro, que, arrodillados, le sostienen abierto el Diácono y Subdiácono (1); mientras, el Ministro de la palmatoria le alumbra de pie.—Arrodillado el Obispo, el Diácono, ayudado del Subdiácono, le impone el velo humeral. El Sacerdote Asistente baja la custodia y la deja sobre el altar.—Se levantan el Obispo, el Diácono y el Subdiácono, suben a la tarima, hacen genuflexión; el Diácono le entrega la custodia. Después se arrodillan el Diácono y Subdiácono en el borde de la tarima, y mientras el Obispo da la bendición le sostienen las fimbrias del pluvial. Luego el Diácono se levanta, recibe la custodia de pie y la coloca sobre el altar; hace genuflexión a la vez que el Obispo, y con el Subdiácono baja a arrodillarse en la última grada.—El Sacerdote Asistente reserva la sagrada hostia como de costumbre. El Subdiácono quita el velo humeral y lo entrega al Maestro de Ceremonias.

Dichas las preces contra la blasfemia y cerrado el sagrario, se levantan todos: el Diácono pone al Obispo el solideo y la mitra, el Subdiácono le entrega el báculo; y hecha por todos la genuflexión al altar, regresan a la sacristía por el mismo orden de la venida.

---

(1) Decr. 4179, 7.

ART. 4.º—Del Sacramento del Matrimonio.

848. A) PREPARATIVOS.—1. En el *altar*, seis (o cuatro por lo menos) candeleros con velas, la Cruz, frontal blanco (o del color del Oficio, si no se permite la Misa *pro Sponsis*, **260**), alfombra sobre la tarima y las gradas.—Sobre la *mesa* (en el medio), los ornamentos episcopales blancos: pluvial, estola, pectoral, cíngulo, alba y amito. Al lado del Evangelio, la mitra aurifrigiada con el velo para el Ministro; al de la Epístola, el atril con el misal. Cerca del altar, el báculo (1).—En el *presbiterio* (en el lugar de costumbre), un reclinatorio con almohada sobre alfombra; el faldistorio cubierto de velo blanco.

Si el mismo Obispo celebra la Misa, se preparan además los ornamentos de ésta, como en el núm. **812**.

2. En la *credencia* (cubierta de mantel blanco), la palmatoria, acetre con hisopo, bandeja con las arras y el anillo, el velo para los esposos, el Pontifical (en España, el *Manual Toledano*).—Además, lo necesario para la Misa rezada del Obispo (**812**), y el portapaz, caso de que se bendigan solemnemente las nupcias. Cf. núm. **596**.

3. Se requieren dos testigos por lo menos (2) (cuyos nombres se han de dar por escrito) y siquiera cuatro Capellanes revestidos de sobrepelliz. También se le presentarán por escrito en una cartilla o cédula los nombres de los contrayentes, para comodidad cuando tenga que nombrarlos.

B) CEREMONIAL.—1. Reunidos ya los contrayentes, testigos y demás invitados, viene a la iglesia o capilla el Obispo, revestido de roquete y muceta (o roquete y mantelete, si no es el diocesano); en la puerta le recibe el Rector de la iglesia, quien, con los ósculos debidos, le entrega el hisopo, con el cual el Prelado se rocía a sí mismo y a los circunstantes (1). Se dirige luego a la capilla del Sacramento, donde, arrodillado, ora unos momentos y después va al altar en que ha de celebrarse el matrimonio.—Ya ante él, hace la debida reverencia a la Cruz y se arrodilla en el reclinatorio; los novios lo harán en sus propios lugares. En seguida se acercan dos Capellanes con la palmatoria y el canon pontifical (cf. 811, 2), por el cual el Prelado leerá los salmos y las oraciones preparatorias de la Misa, caso de que la celebre.—Concluídas y llevados al altar el canon y la palmatoria, el Obispo se levanta, hace la debida reverencia a la Cruz y va al faldistorio, donde, ayudado por los Capellanes, deja la muceta (o el mantelete), se sienta, se cubre con el bonete y se lava las manos. Después de lo cual se quita el bonete, se levanta y los Capellanes le revisten el amito, alba, cíngulo, pectoral, estola y pluvial blancos; el primer Capellán le pone la mitra aurifrigiada y el segundo le entrega el báculo con las reverencias y ósculos prescritos.—Mientras se reviste el Prelado, un Clérigo tomará el Pontifical (o el *Manual Toledano*, en España), otro llevará al altar la bandeja con los anillos y tendrá a mano el acetre con el hisopo, y otro pone el faldistorio en el medio, sobre la tarima.

---

(1) No se manda en absoluto el uso del báculo, es potestativo, según el Apéndice del Pontifical: *Si eo utatur*...—(2) Can. 1094.

2. Revestido el Obispo, se acerca al altar, hace la debida reverencia a la Cruz, se sienta en el faldistorio y entrega el báculo; a su izquierda, un Clérigo sostiene el Pontifical (o el *Manual Toledano*, en España) y otro la palmatoria. Se acercan los novios al altar y se arrodillan ante el Obispo, los testigos estarán cercanos, como en el núm. **597**, 1. Inmediatamente se procede al rito del desposorio.

Éste y el de la bendición nupcial es en el Pontifical lo mismo que en el Ritual, excepto el uso de la mitra y del báculo y el decir unas cosas de pie y otras sentado. Por tanto, en *España* puede seguirse el *Manual Toledano*, según lo dicho en los números **486** y **595**. Véase, pues, su exposición en el número **597** y sg., advirtiendo que la bendición de las arras y de los anillos la hace el Prelado de pie, quitada la mitra, pero la entrega de unos y de otras la hace sentado y puesta la mitra.

---

(1) Si no es el diocesano, toma con el dedo agua del hisopo y se santigua.

3. La Misa de velaciones es como la ordinaria del Obispo, con las variantes de la Misa *pro Sponsis* y la paz que se da a los esposos, según lo supone el Pontifical al enumerar el portapaz entre los preparativos.

CAP. III.—De la Visita pastoral.

De la parte litúrgica de la Visita pastoral tratan el Pontifical Romano (part. III, *Ordo ad visitandas parochias*), el *Manual Toledano (Visitatio ecclesiae parochialis)* y muchos decretos; mas uno y otro libro se diferencian algo en el orden, pues el *Pontifical* prescribe la visita de la Eucaristía, bautisterio, etc., para después de los responsos en la iglesia y en el cementerio, y el *Manual Toledano* la manda para antes de los mismos. En este y en otros puntos es distinta la práctica de los Prelados, quienes suelen publicar instrucciones de todo lo que ha de estar dispuesto a la llegada sobre las ceremonias de la recepción solemne y el orden de la Visita (1). Aquí expondremos el ceremonial que trae el Pontifical Romano con las variantes del *Manual* y la doctrina de los autores (2).

849. **Cosas que han de prepararse.**—1. En el ALTAR MAYOR, la Cruz con seis candeleros; bolsa con corporales dentro y la llave del sagrario; vasito de agua para la purificación de los dedos; al lado de la Epístola, el Pontifical abierto sobre el atril; en el medio (en vez de las sacras), el canon pontifical abierto; frontal blanco.—Al *lado del Evangelio*, trono bajo dosel blanco, o por lo menos sobre la tarima una silla de brazos, cubierta decentemente con tela de seda a ser posible (3).—Al *lado de la Epístola*, la credencia cubierta con mantel, y encima pluvial y estola blancos. Sobre ellos (o mejor en mesa aparte), pluvial y estola negros, amito y mitra sencilla, palmatoria, velo humeral blanco, fórmula para la publicación de las indulgencias, estola encarnada y otra blanca para el Párro-

---

(1) MUNIZ, *op. cit.*, n. 607.—(2) MARTINUCCI-MENGHINI, IV, 1, 7, app., cap. I, art. 1; SOLÁNS-CASANUEVA, *Man.*, n. 865, sq.—(3) Si hubiere de celebrar Misa el Obispo, esta silla estará fuera, pero cerca de la tarima.

co.—Cerca de la credencia, dos cirios.—En el *plano* (delante del altar), el reclinatorio con tapete verde (si es posible) y dos almohadas.

Si ha de decir la Misa el Obispo, se preparará lo necesario para la misma, y si ha de administrarse la Confirmación, estarán a punto el báculo, santo Crisma, algodón, miga de pan, limón, etcétera (cf. 845). Si el Santísimo Sacramento está reservado en otro altar, se adornará como el mayor.

2. En la SACRISTÍA, sobrepelliz, estola y pluvial blancos (si en la procesión ha de haber Preste y Asistentes), sobrepellices para los Acólitos, incensario con naveta, acetre, cruz procesional, otro Crucifijo pequeño en una bandeja y ciriales.—En ella (o en otro lugar a propósito), las alhajas que se han de visitar, las llaves del bautisterio, los santos Óleos y las sagradas reliquias.

En muchas partes el Párroco lleva la Vera Cruz y la da a besar al Prelado, en el cual caso irá bajo palio y no se prepara el pequeño Crucifijo.

3. En el CEMENTERIO (en el medio) se extenderá una alfombra o velo morado y se preparará una silla de brazos o faldistorio, cubierto con velo negro o morado.

4. A la *entrada del pueblo*, el palio (si no se lleva en la procesión, *supra*, 2); si el Obispo ha de revestirse de mantelete, se prepara un altarcito o mesa, cubierta con su mantel blanco, y sobre ella dos velas, la bandeja con el Crucifijo que ha de besar el Obispo; en el pavimento, un tapete o alfombra extendida y almohada para arrodillarse el Prelado.—Por si éste quiere lavarse, jarra con agua, palangana y toalla.

Ténganse presentes las reglas generales sobre *reverencias* debidas al Prelado (n. 817), Ministros del *libro* (n. 824), *candela* (número 825), *báculo* (n. 826), y *mitra* (n. 827).

850. Recibimiento y procesión a la iglesia.— 1. Para la llegada del Prelado se tocan festivamente las campanas; el Clero con el pueblo sale en procesión hasta la entrada de la parroquia (o donde hizo la parada, si se acostumbra), por este orden: Cofradías, Turiferario y Acólitos del Crucifijo y del acetre, Crucífero entre dos Ceroferarios con candeleros o ciriales encendidos, Cantores, Clero, Preste con sus Asistentes, en último lugar el pueblo, separados los hombres de las mujeres.—En la puerta de la población, el Obispo se arrodilla sobre la almohada, besa el Crucifijo presentado por el Párroco, quien lo devuelve al Acólito y hace luego la debida reverencia al Prelado.—Luego que éste se vistió el mantelete o la capa, se canta la antífona *Sacerdos et Pontifex*, y por el mismo orden con que vino la procesión regresa a la iglesia.—Detrás del Párroco va el Prelado, con el bonete puesto y bajo palio, cuyas varas llevan los Cofrades o las personas más distinguidas del lugar. Los Magistrados y los nobles deben ir delante de la Cruz, no detrás del Prelado (1).—En el camino hasta la puerta de la iglesia, puede cantarse algún salmo, el *Benedictus*, o lo que se acostumbre.

Si *se recibe al Obispo en la casa de su hospedaje*, besa el Crucifijo a la entrada de la iglesia, y después de incensado se canta la antífona *Sacerdos et Pontifex*.—Cuando *no hay acompañamiento solemne* (v. gr., en las iglesias no parroquiales o parroquiales de lugar en que hay varias parroquias), no se lleva la Cruz ni se canta por el camino, sino que la función empieza en la puerta de la iglesia con el ósculo del Crucifijo, etc. En este supuesto, a la entrada del templo ha de haber extendida una alfombra y almohada sobre la que se arrodilla el Prelado antes de besar el Crucifijo, como se dice arriba para la entrada de la población.

2. Llegados a la puerta de la iglesia, el Párroco o Rector de ésta, sin bonete ni solideo y con los ósculos prescritos, entrega el hisopo al Prelado, quien se quita el bonete y se rocía a sí mismo, al Párroco y a los demás, los cuales están arrodillados, menos los que llevan el palio.—Luego, con los debidos ósculos, el Párroco sirve el incienso, que echa el Obispo en el incensario sostenido por un Sacerdote o Acólito arrodillado; toma el Párroco el incensario y con inclinación antes y después inciensa con tres golpes dobles al Prelado, quien está con la cabeza cubierta y las manos juntas.—En seguida entra la procesión en la iglesia y se dirige al altar del Sacramento (o al mayor, si en él está el reservado) mientras los Cantores cantan el *Veni Creator* (o lo de costumbre), terminado lo cual se toca el órgano.

---

(1) Decr. 1427.

3. Ya ante el altar, se arrodilla el Prelado en el reclinatorio y ora por unos momentos, se levanta y del mismo modo va al altar mayor, donde se arrodilla en el lugar preparado.—Inmediatamente previa reverencia al altar y al Obispo, el Párroco, con pluvial, sube a la tarima (al lado de la Epístola) y algún tanto vuelto hacia el Prelado reza, de pie, los versos *Protector noster* (a los que responde el Clero) y la oración *Deus humilium visitator*; terminada la cual, sube el Obispo al medio del altar, lo besa y del modo acostumbrado da la bendición a los fieles.—Luego se sienta allí mismo de cara al pueblo, y le dirige la plática sobre el objeto y fines de la visita, al fin de la cual uno de los Asistentes reza el *Confiteor* (con genuflexión a las palabras *tibi Pater* y *te Pater)*; el Obispo dice *Misereatur vestri* e *Indulgentiam* y da la bendición del modo solemne. En seguida, el Párroco (o el más digno del Clero), revestido de sobrepelliz, publica las indulgencias en la forma acostumbrada.

Aunque no prescribe el Pontifical que se cante la antífona con el verso del Santo Titular, con todo, donde haya costumbre de ello, pueden entonarlos dos Cantores a continuación de la oración *Deus humilium;* comenzado el verso, se levanta el Obispo, sube a la tarima, besa en medio el altar, en el lado de la Epístola canta la oración del mismo Santo, vuelve al medio y, cubierta con el bonete la cabeza, da la bendición ordinaria, después de vuelto al pueblo antes de decir *Pater*...—Si después de la bendición el Obispo *celebra la Misa*, la plática será después del primer Evangelio, seguida de la absolución, bendición solemne y publicación de indulgencias, *(ut supra)*.

851. Visita al cementerio.—1. Publicadas las indulgencias (o después de la Misa, si se celebró), el Prelado, ayudado del Párroco y de los Asistentes, deja el mantelete o la capa y toma el amito, estola y pluvial negros y la mitra sencilla, se vuelve de cara al pueblo y, teniendo enfrente al Crucífero en medio de los Ceroferarios y cerca de sí a los Acólitos del acetre y del incensario, con la mitra puesta, empieza la antífona *Si iniquitates*, y alternándolo con los Ministros reza el salmo *De profundis*, al fin del cual repite íntegra la antífona. Luego deja la mitra y añade *Kyrie eleison*, *Christe eleison*, *Kyrie eleison*, *Pater noster*, y mientras lo reza en secreto rocía con el hisopo el pavimento en el medio, a su izquierda y derecha, echa incienso e inciensa del mismo modo.—Devuelto el incensario, prosigue *Et ne nos inducas...* y lo demás del Pontifical hasta la oración *Deus qui inter apostolicos*, después de la cual se le pone la mitra, empiezan los Cantores el canto del responsorio *Qui Lazarum* (como en el Ritual) y se dirigen todos al cementerio, precedidos del Turiferario y del Acólito del acetre, a quienes siguen el Crucífero y los Ceroferarios; al ir el Prelado reza en voz baja con los Ministros la antífona *Si iniquitates...* y el salmo *De profundis*, al fin del cual se repite la antífona.

Si no hay cementerio o si no está cerca de la iglesia, se hace esta ceremonia desde el medio del templo a la puerta, junto a la cual se colocará el Crucifijo (de cara al altar); el Clero, repartido en dos filas, y en medio de la iglesia, el Obispo, vuelto el rostro a la Cruz, suprimiéndose en tal caso la absolución en el presbiterio (1).

2. Llegados al cementerio (o colocados del modo dicho en la iglesia), el Coro canta el *Libera me*, durante el cual se sienta el Obispo y pone la mitra.—Al repetirse el *Libera me*, el Obispo pone y bendice el incienso como de costumbre, ministrándole el más digno; cantado el último *Kyrie eleison*, deja la mitra, entona el *Pater noster*, recibe el hisopo y rocía tres veces el pavimento *(ut supra)*; devuelto el hisopo, toma el incensario y lo inciensa.—Luego añade *Et ne nos inducas...* y los siguientes versos, con las tres oraciones *Deus qui inter apostolicos*, *Deus veniae largitor* y *Deus cujus miseratione*. Sin hacer la señal de la cruz canta *Requiem aeternam*, y luego que los cantores dijeron *Requiescant in pace. Amen*, con la diestra hace una cruz hacia los cuatro lados del cementerio (o de la iglesia) (2), sin decir nada.—Toma la mitra y por el mismo orden vuelve la procesión a la iglesia rezando el Coro el salmo *Miserere*, que el Obispo dice alternando con los Asistentes.—Ya ante el altar mayor, deja el Obispo la mitra y dice *Kyrie eleison* con los versos

---

(1) Cf. *Ephem. Lit.*, 25 (1911), 301.—(2) Si en ésta hay sepulturas; de lo contrario, hacia el paño extendido en el suelo.

siguientes, terminando con la oración *Absolve quaesumus Domine animas...*

852. **Visita de la Eucaristía.**—Inmediatamente, ayudado de los Asistentes, deja el Prelado los ornamentos negros y se reviste de los blancos; recibe el báculo y, precedido del Turiferario y de los Ceroferarios, se dirige al altar del Sacramento (si es distinto del mayor), llegado al cual deja la mitra y solideo y se arrodilla en la almohada preparada en la grada inferior.—En seguida, el Párroco toma la estola blanca, sube a la tarima, extiende los corporales y con las genuflexiones prescritas abre el sagrario, descorre la cortinilla, pone el copón sobre los corporales (1), hinca la rodilla, baja al plano y, dejada la estola, se arrodilla a la derecha del Prelado. Se levantan ambos y, ministrándole el Párroco, se procede a la imposición del incienso como de costumbre. Se arrodillan, y cantados los versos *Tantum ergo... cernui* (durante los cuales están inclinados), recibe el Prelado el incensario, elevándole el Párroco la fimbria derecha del pluvial.—Concluída dicha estrofa *Tantum ergo*, se levanta el Prelado sin previa inclinación (2); y retirada la almohada, sube a la tarima, hinca la rodilla, destapa el copón, reitera la genuflexión y mira si está bien. Lo tapa en seguida, y previa nueva genuflexión, baja a arrodillarse como antes, mientras se canta la estrofa *Genitori*, después de la cual se cantan (como de costumbre) el verso *Panem de caelo* y la oración *Deus qui nobis*. Se arrodilla, recibe el velo humeral, que le pondrá el Párroco; sube a la tarima y, tomado el copón, se vuelve de cara al pueblo y con el mismo da la triple bendición; deja el copón sobre los corporales, baja a arrodillarse sobre la almohada, donde le quitan el velo humeral.—Luego, el Párroco toma la estola blanca, sube a la tarima, hinca la rodilla, mete el copón en el sagrario y, reiterada la genuflexión, cierra el tabernáculo y baja al plano a la derecha del Obispo.

El *Manual Toledano* no habla de la bendición con el copón, sino prescribe que examinado éste, el Prelado, previa genuflexión, ponga sobre la patena una Hostia mayor y la muestre al pueblo, cantándose entretanto el *Pange lingua* y después el verso *Panem de caelo*, con la oración *Deus qui nobis*, que dice el Prelado.

---

(1) Así con *Ephem. Lit., loc. cit.*—(2) Cf. decr. 4141, 7; 4179, 3.

853. Visita del bautisterio.—El mismo *Manual Toledano* describe así la visita al bautisterio. Revestido el Obispo con los ornamentos blancos, se dirige procesionalmente a la pila bautismal; precede el Turiferario, sigue el Crucífero con los Ceroferarios; en pos de ellos el Clero en dos filas, y, por fin, el Prelado, junto al cual un Sacerdote o Clérigo llevará el santo Crisma o el Óleo de los Catecúmenos y otro el Óleo de los enfermos. Por el camino se canta el responsorio *Sicut cervus* (como en la bendición de la Pila en el Sábado Santo, cf. 780, 1) o el himno *Veni Creator.*—Ya en el bautisterio, el Obispo pone y bendice el incienso como de costumbre, examina la pila, los santos Óleos y el Crisma, se quita la mitra y dice *Spiritus Dni...*, *Dnus. vobiscum* y las oraciones *Deus qui corda...*, *Deus qui diversitatem...* y *Ecclesiae tuae.*—Después de lo cual vuelve la procesión al presbiterio, donde el Prelado se quita los ornamentos pontificales.

Entonces o en otra ocasión puede hacerse la visita de las reliquias, imágenes, ornamentos, etc.

854. Despedida.—Antes de irse del pueblo se dirige el Prelado a la iglesia, sube a la tarima del altar mayor y desde el lado de la Epístola reza el salmo *De profundis* y la antífona *Si iniquitates*; añade el *Pater noster* con las demás preces y versos, al fin de los cuales dice la oración *Deus cujus miseratione...* Después de lo cual dará la bendición y parte para otro lugar.

855. Cuando en vez del Obispo hace la Visita pastoral el **Vicario Capitular** u otro **Sacerdote delegado,** se le recibe en la puerta de la iglesia, donde el Rector le da el hisopo; en medio de los dos más dignos se dirige al altar del Sacramento y al presbiterio; expone el objeto de la Visita y da comienzo a ésta, siguiendo el ceremonial descrito, menos lo privativo del Obispo, a saber: la bendición, uso de la mitra y báculo, el sentarse a los responsorios, etc. (1).

---

(1) Cf. Decr. 3854.

APÉNDICE II

PRINCIPALES PRIVILEGIOS LITÚRGICOS DE ESPAÑA

Damos a continuación el texto original de los principales privilegios litúrgicos concedidos a España, a los que nos hemos referido frecuentemente en el decurso de la obra, y que por no hallarse en las modernas Colecciones auténticas ni reproducirse algunos en la mayoría de las recientes ediciones del Propio español del Misal y del Breviario no son fáciles de consultar. No será necesario advertir que algunos de los privilegios que aquí se copian han sido derogados por posteriores disposiciones o han caído en desuso.

§ 1.—*Bula de San Pío V.*

856. PIUS PAPA V.—*Ad perpetuam rei memoriam.*—Ad hoc Nos Deus unxit oleo laetitiae, ac hereditatis suae participes effecit, ut ad ipsius sacerdotium tamquam Aaron vocati, no solum ea, quae ad divinum cultum pertinent, salubriter disponamus, verum etiam ea, quae aliquando per Nos statuta fuerunt, salubrius moderemur, ac alias desuper disponamus, prout rerum et personarum qualitate pensata, conspicimus in Domino salubriter expedire. Sane, licet alias Nos, postquam cupientes, ut unus et idem modus in psallendo in Dei Ecclesia haberetur, Breviarium, cujus forman ab omnibus observari debere voluimus, imprimi mandaveramus, deinde vero novum Missale, ut illud cum Breviario concordaret, publicari voluerimus; cum tamen, ut primum dilectus filius Magister Ludovicus de Torres, Malacitanus, et Camerae apostolica clericus, Romam ex Hispaniarum regnis, ad quae de mandato nostro pro certis gravibus negotiis ad Rempublicam christianam spectantibus se contulerat, rediit; Nos ad plenum certiores reddiderit de aliquibus dif-

ficultatibus, quae in illis partibus ex Missali hujusmodi oriebantur, prout sibi a quibusdam gravissimis viris ad hunc effectum a charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Rege Catholico deputatis, relatum fuit: Nos ejus dictis indubiam adhibentes fidem, motu proprio, non ad alicujus Nobis super hoc oblatae petitionis instantiam, sed ex certa nostra scientia, ac de apostolicae potestatis plenitudine, haec in Missali nostro, quoad Hispaniarum regna duximus reformanda. Quorum primum est, ut quoad cantum benedictionis Cerei Paschalis, Praefationis, Orationis Dominicae, intonationis Cantici Angelorum, Symboli Apostolorum, et *Flectamus genua*, *Humiliate capita vestra Deo*, *Ite Missa est*, *Benedicamus Domino*, et ad reliqua quorum cantus formam in novo Missali proponimus, illa juxta Ecclesiae Toletanae formam in Hispaniarum regnis ab antiquissimo tempore receptam, decantentur: in Canone quoque Missae, post Romani Pontificis, et Praelati nomina, Regis mentio, prout hactenus in dictis partibus servari solitum est, fieri debere: similiter in orationibus die Veneris Crucis, et benedictione Cerei Paschalis, loco nominis pro tempore existentis romani Imperatoris, quod inibi nominari volumus, Hispaniarum Regis memoriam, juxta antiquum partium earum stylum, nominetur. Insuper quoque in Mandato, quod Feria quinte in Cena Domini legitur de sero, possit decantari Evangelium illius diei, prout hactenus consuetum est. Quodque in Missalibus in partibus illis imprimendis possint apponi officia propria Missarum Sanctorum illius provinciae, prout fuerant apposita in Breviario. In confessione quoque per Sacerdotem dicenda, nominari possit nomen patroni Ordinis, vel ecclesiae. In Missis quoque solemnibus Evangelium in aliquo pulpito, prout moris est in partibus illis, absque eo quod illlus liber teneatur a Subdiacono, cantari possit. Thuriferarius quoque, non autem Diaconus, chorumthurificet. Unus ex Acolytis quoque, non autem Subdiaconus, existentibus in choro pacem ferat. Insuper ne Sacerdos, quando ad Missam celebrandam exit, calicem manu, et corporalia in bursa ferat: in principio quoque Missae vinum, et aquam in calice ponat (1). Sacerdos quoque, cum manus elevat extensas, ambas ad altare versas, non autem ad invicem oppositas teneat. Quodque tempore communionis manu Sacramentum de patena assumat, non autem cum lingua (2). Praeterea orationes, quas Sacerdotes dicere tenentur, dum se induunt, et exuunt, finita Missa, non juxta hujus Missalis praeceptum, sed prout hactenus in illis partibus recitare consueverunt, recitari possint, per praesentes volumus, statuimus, et declaramus: districtius inhibentes quibusvis etiam locorum Ordinariis, et aliis ad quos spectat, in virtute sanctae obedientiae, ac sub excommunicationis, aliisque arbitrio nostro moderandis, infligendis, et imponendis poenis, ne super praemissis quovis modo se intromittere, aut illos molestare audeant, vel praesumant. Decernentes quoque praesentes litteras nullo unquam tempore sub quibusvis similium, vel dissimilium gratiarum revocationibus, suspensionibus, limitationibus comprehendi nullatenus posse; sed semper ab illis exceptas, et quoties illae emanabunt, toties in pristinum statum restitutas, repositas, et plenarie reintegratas esse, etiam sub quacumque data, sicque ab omnibus censeri: et ita per quoscumque Judices, et Commissarios quavis auctoritate fungentes, etiam causarum Palatii Apostolici Auditores, ac sanctae Ecclesiae Romanae Cardinales, sublata eis, et eorum cuilibet, quavis aliter judicandi facultate, judicari debere; irritum quoque, et inane quidquid secus super his a quoquam quavis autoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus litteris nostris, forsan in Missali per Nos edito impressis, ac omnibus, et singulis in eo contentis prohibitionibus, clausulis, derogationibus, et decretis, quas Nos ad effectum praesentium in dictis partibus locum sibi vindicari non posse, nec debere decernimus, et quibusvis aliis apostolicis, necnon in provincialibus, et synodalibus Conciliis editis specialibus, ac quibusvis etiam juramento, confirmatione apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus, ceterisque contrariis quibuscumque. Ut autem praesentes litterae omnibus innotescant, et in his contenta quaecumque ab omnibus observentur, volumus et districte praecipiendo omnibus, et singulis librorum impressoribus in partibus illis consistentibus mandamus, ut illas in cujuslibet Missalis principio imprimant, et imprimi curenti alias, illis non appositis et impressis, praesentes in partibus illis nemini suffragentur. Datum Romae apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris die XVI Decemb. MDLXX, Pontificatus nostri anno quinto. *F. de Torres. A. Galorius.*

---

(1) Sobre esta costumbre, véase *Ilustr. del Cler.*, 16 (1922), 372 sg.— (2) Véase sobre esta costumbre *Ilustr. del Cler.*, 18 (1924), 42 y 59 sg.

§ 2.—*Bula de Gregorio XIII.*

857. GREGORIUS Pp. XIII.—*Ad perpetuam rei memoriam.*—Pastoralis officii cura Nos admonet, ut ea, quae magis conducere censemus, pro locorum et personarum qualitate concedamus. Sane, licet alias post Missalis et Breviarii ex decreto Sacri Concilii Tridentini aditionem fel. rec. Pius V. Praedecessor noster dilecti Nobis filii Ludovici de Torres, Malacitani, et Camerae apostolicae clerici, qui tunc ex Hispaniarum regnis, ad quae ab eodem Praedecessore pro certis gravibus negotiis ad Rempublicam Christianam spectantibus missus fuerat, Romam redierat, relatione audita, multas scilicet, ut ipse Ludovicus a viris gravissimis ad hunc effectum a charissimo filio nostro Philippo Hispaniarum Rege Catholico deputatis acceperat, ex hujusmodi editione subortas fuisse in illis partibus difficultates, ad eas tollendas nonnulla quoad Hispaniarum Regna praedicta duxerit reformanda et concedenda; nihilominus quia, ut idem Ludovicus Nobis retulit, re ipsa compertum est, adhuc aliqua ad Missalis et Breviarii impressionem, quae in illa Provincia magnis impensis curatur, desiderari: Nos ejus dictis certam adhibentes fidem, ad omnem scrupulum dimovendum, motu proprio, et ex certa scientia nostra, ac de Apostolicae potestatis plenitudine, haec quae sequuntur, declaranda duximus, et con-

cedenda. In primis, illud Nobis declarandum se offert ex quo magna oriri poterat confusio: cum enim Praedecessor noster praedictus indistincte concesserit, ut Ecclesiae Hispaniae possint celebrare Officia propria Sanctorum illius Provinciae, illique plures sint numero; ex hoc sequebatur, ut Officium majoris partis Feriarum anni omitteretur, et ordo Breviarii fere subverteretur. Nos huic incommodo occurrere volentes, et Praedecessoris praedicti mentem sano modo interpretantes, declaramus, unamquamque Hispaniae Ecclesiam eorum tantum Sanctorum, qui in Breviario non sunt descripti, officia propria celebrare posse, qui vel illlius Dioecesis sunt naturales, vel hujus Ecclesiae seu Dioecesis sunt Patroni, vel eorum corpora, seu notabiles reliquiae in ea Ecclesia seu Dioecesi requiescunt. De aliis vero Sanctis, etiam si sint naturales, vel Patroni alterius Dioecesis, etiamsi illorum corpora, vel notabiles reliquiae in aliqua ecclesia alterius Dioecesis requiescant, non celebretur Officium proprium, sed servetur ordo Breviarii Romani. Et quo die celebrabitur festivitas Patroni unius Dioecesis, Religiones omnes teneantur eodem die in suis ecclesiis, intra limites illius Dioecesis existentibus, eamdem festivitatem celebrare, ut in hoc cum ecclesia matrice se conforment. Item volumus, quod festivitates sequentes sint in tota Hispania generales; ita quod omnes Ecclesiae, et Religiones existentes in illa Provincia recitent de illis, et celebrent propria illorum Officia, quae sunt, festivitas Exspectationis Dominae nostrae, quae celebratur die XVIII mensis Decembris. Et quoniam dicta die juxta Breviarium Romanum feria habet Antiphonas proprias ad Laudes, ne Antiphonae praedictae omittantur, et ut festivae singulis annis in illa Provincia decantentur mandamus, quod dictae Antiphonae feriales, quae in die in qua Officium Exspectationis celebratur, dicendae essent, reponantur die XVI Decembris, omissa ea quae ad Canticum dicitur cujus loco dicatur ea quae ad Canticum ponitur in Psalterio; et idem fiat de Antiphonis in die Sancti Thomae occurrentibus, reponendis in sabbato, quando Festum Exspectationis hujusmodi in sabbato venerit, ut scilicet Antiphonae in die Sancti Thomae occurrentes, tunc reponantur XVI Decembris, dempta ea, quae dicitur ad Canticum ut supra. Item, festivitas Triumphi sanctae Crucis, quae celebratur die XVI Julii. Item, festivitas Sancti Ildephonsi Archiepiscopi Toletani, Confessoris. Item, festivitas Sancti Isidori Archiepiscopi Hispalensis, pro quo celebratur Officium Doctoris, et recitetur *Credo* in celebratione Missae. Insuper, celebratur festivitas Sanctae Annae Matris beatae Mariae Virginis in omnibus locis, ubi fuerit Ecclesia, vel Cappella dictae Sanctae ad praesens, vel ubi aedificabitur Ecclesia in furutum. Item, concedimus, quod quaelibet Ecclesia, et Monasterium Hispaniae habens aliquas reliquias insignes, puta caput, brachium, vel crus alicujus Sancti, etiam alienigenae, non existentis in Breviario, vel de quo in dicto Breviario fit tantum commemoratio, possit illius festivitatem celebrare, et Officium duplex facere, et de alio Sancto eodem die occurrenti, si fuerit simplex, fiat commemoratio: si vero fuerit duplex, vel semiduplex, transferatur in primam diem simili festo non impeditam. Et quoniam in regno Castelae in pluribus Ecclesiis celebratur die XXX Decembris Translatio Sancti Jacobi Apostoli, Hispaniarum Patroni, praecipuum duplex, et in Breviario ponitur die XXIX festivitas Sancti Thomae Archiepiscopi Cantuariensis, et Martyris, semiduplex; et in anno, quo festivitas Sancti Thomae occurrit in dominica, juxta regulam Breviarii transfertur in diem sequentem, quo die in eo Regno celebratur supradicta festivitas Sancti Jacobi, posteaque per plures dies non venit aliqua dies vacua, in qua possit celebrari festivitas praedicti Sancti Thomae; volumus, ut in eo anno festum ipsum Sancti Thomae transferatur ad primam diem duplici non impeditam, quae erit Vigilia Epiphaniae, et tunc de Vigilia fiat tantum commemoratio; ad Vesperas autem Epiphaniae nulla fiat commemoratio de festo Sancti Thomae praedicti. Cum vero in Ecclesiis et Regionibus Hispaniae vigeat consuetudo, quod diebus Paschalibus, et festivitatibus majoribus celebret Missam conventualem Antistes, vel alia persona principalis, et regula Missalis ordinet, quod omnibus diebus Domicis infra annum Sacerdos, qui celebraverit Missam conventualem, exeat ante celebrationem Missae cum pluviali, vel cappa, et cum Ministris ad incipiendum in Altari maiori Antiphonam *Asperges*, et aspergendam aquam benedictam populo; concedimus, quod Antistes, seu alia persona principalis celebrans Missam conventualem, praemissa facere non teneatur, sed illa facere possit quilibet alius simplex Sacerdos ejus loco, et quod talis Sacerdos non deferat pluviale, sed albam et stolam, vel superpelliceum, et stolam; nec procedat associatus cum Ministris, sed solum cum Acolythis. Haec autem omnia, et singula, Breviarium et Missale concernentia, per fel. rec. Pium V, et Nos concessa pro Hispaniarum Provinciis, volumus, ut intelligantur etiam concessa Ecclesiis Insularum et Terrae firmae Indiarum dicto Regi Catholico subjectarum. Et insuper statuimus quod Missae Sanctorum, quae juxta motum proprium dicti Pii V, in Missali Romano in Hispaniis imprimendo possunt imprimi, non in corpore, sed in fine dicti Missalis imprimantur. Et ita per praesentes Apostolica auctoritate declaramus, statuimus, concedimus et indulgemus: Non obstantibus praemissis, et litteris Praedecessoris praedicti in Breviario et Missali, ac regulis sub rubricis generalibus cum ipsismet Breviariis et Missalibus impressis, necnon omnibus, et singulis in eis contentis prohibitionibus, clausulis, derogationibus, et decretis. Quae omnia Nos ad effectum praesentium in dictis Provinciis locum sibi non vindicare decernimus, ac aliis, quae dictus Praedecessor in suis litteris obstare non voluit, ceterisque contrariis quibuscumque. Ut autem, praesentes litterae omnibus innotescant, volumus, et districte praecipiendo, omnibus, et singulis librorum impressoribus in partibus illis consistentibus mandamus, ut illas in cujuslibet Missalis et Breviarii principio imprimant, et imprimi curent; alias, illis non appositis et impressis, praesentes nemini suffragentur. Datum Romae apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris die XXX Decembris

MDLXXIII. Pontificatus nostri anno primo.—*Caes. Glorierius* (1).

§ 3.—*Obligación del Ceremonial de los Obispos.*

858. 1. Quia in ecclesiis Regnorum Hispaniae ex antiqua et immemoriabili consuetudine multa diverso modo fiunt ab eo qui in Caeremoniali Episcoporum declaratur et ordinatur, partim ex Apostolica concessione, parti ex Ministrorum varietate, partim ex diversa ecclesiarum, altarium et chori situatione, ideo ad instantiam et pro parte omnium Ecclesiarum in Hispaniae regnis Sacrae Rituum Congregationi supplicatum fuit declarari, librum praedictum Caeremoniale Episcoporum nuper editum... (2). Congregatio, ut alias saepe ad instantiam particularium, ita nunc ad instantiam omnium Ecclesiarum in Hispaniae Regnis dictum librum Caeremoniale immemorabiles et laudabiles consuetudines non tollere declaravit die XI Junii 1605.

2. Pro parte Episcopi Salmant. Ecclesiae a S. Rituum Congregatione quaesitum fuit, an Caeremoniale Episcoporum nuper editum tollat immemorabiles ecclesiarum consuetudines. Eadem S. Rituum Congregatio respondit, ut alias saepe, Caeremoniale praedictum abusus tollere, non autem immemorabiles ecclesiarum consuetudines, maxime si consuetudo immemorabilis legitime praescripta fuit. Et ita censuit et declaravit die X Januarii 1604, *Salmantina.*

§ 4.—*Fiesta y procesión del Corpus.*

859. 1. *Hispalen.*—Festum S. Ferdinandi Regis, quod in Hispania ritum obtinet Dupl. I. classis cum Octava, occurret proximo sequenti anno in Sabbato infra Octavam Ss. Corporis Christi. Usque adhuc, quoties infra hanc Octavam incidit praedictum Festum, post ipsam translatum fuit, ac ita videtur in posterum faciendum, eo quod per decretum Sacrae Rituum Congregationis ad preces Regis Catholici, confirmatum per Litteras Apostolicas in forma Brevis a sa: men: Pio Papa VI die v Martii MDCCLXXVI statutum fuit «ut Officium et Missa ejusdem Octavae omnibus et singulis diebus Octavae, duabus festivitatibus Nativitatis S. Joannis Baptistae, et SS. Apostolorum Petri et Pauli tantum exceptis, recitari omnino debeant».

---

(1) Sobre esta Bula puede verse un extenso comentario del Dr. PIACENZA, en *Ephem. Lit.*, t. 30, año 1916.—(2) Tanto en la obra *Bulas, Breves e Indultos Apostólicos* (Madrid, 1635), de donde tomamos ésta y la siguiente resolución, como en la *Historia Eclesiástica*, de LAFUENTE (tom. III, apénd. 6), hay aquí una laguna: SOLÁNS (*Diss. de vi obligandi. C. Episc.*, p. 10) lee: «...editum non tollere immemorabiles Ecclesiarum consuetudines. Eadem Sacra Rituum Congregatio».

Quum vero publici juris facta fuerit responsio data a Sacra Rituum Congregatione ad consultationem Magistri Caeremoniarum Cathedralis Ecclesiae Calagurritanae, qua dicitur: «Infra Octavam SS. Corporis Christi agendum esse de Festis solemnioribus, ex gr. Tituli et Dedicationis ecclesiae, necnon de Duplicibus I. Classis occurrentibus», dubium exortum est. Hinc quaeritur: Utrum standum sit Brevi Pii VI, praefata responsione non obstante, quum in consuetudine, sive supplici libello haud satis expressum fuerit illud privilegium; an e contra standum sit declarationi novissimae, quae privilegio derogare videtur)—Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, omnibus rite perpensis, ita proposito dubio rescribendum censuit: Standum Brevi Apostolico Pii Papae VI. Atque ita declaravit et rescripsit die XXVIII Junii 1890.—*Caj.* CARD. ALOISI MASELLA, S. R. C. *Praef.*; *Vinc. Nussi, Secr.*

2. *Celsonen.*—Quum in Hispania omnibus et singulis diebus octavae Ssmi. Corporis Christi ex Brevi Apostolico S. M. Pii Pp. VI, diei v Martii 1776, de nullo alio festo, etiam I. **classis,** agatur nisi de octava, duabus festivitatibus tantum exceptis Nativitatis S. Joannis Baptistae et SS. Apostolorum Petri et Pauli, quaeritur:

1. An octava Ssmi. Corporis Christi consideranda sit in Hispania tamquam octava I.mi ordinis? Et quatenus affirmative.

2. An vigiliae S. Joannis Baptistae et SS. Apostolorum Petri et Pauli infra dictam octavam occurrentes, commemorandae sint, vel potius omittendae?

Resp. Ad 1. Negative, sed tantum 2. di ordinis juxta novas Rubricas.

Ad. 2. Affirmative ad 1.am partem; negative ad 2.am.

Ad. 3. Negative (S. C. Rituum, 26 Junii 1915).

3. *Hispaniarum Processiones.* S. Rituum Congregatio, Emmo. ac Rmo. D. Cardinali Azzolino Ponenti. Pro omnibus Ecclesiis Hispaniarum. In S. Congregatione Rituum, habita die 4 currentis, proposita fuit ab Emmo. D. Cardinali Azzolino instantia Agentis Ecclesiarum Hispaniae, nomine totius Cleri, pro continuando in antiqua consuetudine deferendi Ssmum. Sacramentum in processionibus Corporis Christi super humeris Sacerdotum sacris vestibus indutorum. Et eadem S. Congregatio censuit pro consolatione illorum populorum rescribendum per Secretariam Status Dno. Nuntio, ut sineret decurrere supradictam consuetudinem antiquam in illis regnis. Hac die 4 Maji 1686 (1).

§ 5.—*Santiago Apóstol, Patrón de España.*

860. 1. GREGORIUS PP. XV.—*Ad perpetuam rei memoriam.*—Gloriosorum Apostolorum chorum militans Ecclesia condignis honoribus et laudibus merito veneratur in terris... Necnon etiam de eodem sancto Jacobo in tota Hispania, cujus patronus existit, commemoratio, quando juxta regulas Breviarii Romani aliae fiunt commemorationes, fieri possit et debeat, Apostolica auctoritate, tenore praesentium licentiam et facultatem concedimus et indulgemus. Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis, necnon quatenus opus sit, dictae Ecclesiae Compostellanae etiam juramento confirmatione apostolica vel quavis firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus, ceterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud S. Mariam Majorem sub annulo Piscatoris, die 30 Octobris 1621, pontificatus nostri anno primo. S. Card. S. Susannae. *Pro sigillo* (1).

---

(1) Esto mismo confirmó la Rvda. Rota a 28 de julio de 1700 para Sevilla. Véase SCARFARTON-CECCOPERIO, I, *Deciss.*, 41, 42.

2. CLEMENS PP. IX.—*Ad futuram rei memoriam.*—In suprema militantis Ecclesiae specula, meritis licet imparibus ab aeterno Pastore collocati... § 2. Idem Gregorius (Pp. XV) praedecessor, eorum supplicationibus inclinatus... ut ex tunc de caetero perpetuis futuris temporibus de eodem Scto. Jacobo in tota Hispania, cujus Patronus existit, commemoratio, quando iuxta regulas Breviarii Romani aliae fiunt commemorationes, fieri posset et deberet, auctoritate Apostolica licentiam et facultatem concessit et indulsit, et alias prout in ipsius Gregorii praedecessoris litteris desuper in simili forma Brevis 30 Octobris 1621 expeditis, quarum tenorem praesentibus pro plene et sufficienter expresso et inserto haberi volumus, uberius continetur... Datum Romae apud S. Mariam Majorem, sub annulo Piscatoris, die 23 Junii 1667, pontificatus nostri anno primo.

3. 4.401. *Ordinis Carmelitarum Excalceatorum Congregationis Hispaniae...* 23. Utrum in Hispania teneantur Regulares facere commemorationem S. Jacobi Apostoli, Patroni principalis Regni, quando in Officio divino dicuntur suffragia Sanctorum, et apud Regulares fit commemoratio Patroni principalioris Religionis?—*Resp.* ad 23. Affirmative... Et ita declaravic ac servari mandavit. Die 16 Februarii 1781 (*Collecc. de Gardellini*, tom. 3, pág. 4).

4. 4.507. *Compostellana...* 6. In Hispania, die 25 Julii celebratur Officium dup. 1.ae classis Sancti Jacobi, Patroni totius Regni. Quaeritur: an in ecclesiis particularibus, ocurrente eodem die festo Patroni earumdem ecclesiarum, debeat fieri officium Sancti Jacobi, Patroni totius Regni, translato festo Patroni particularis earumdem ecclesiarum, aut recitari officium praedicti particularis Patroni, translato officio

---

(1) Sobre esta concesión, véase *Ilustr. del Cler.*, 9 (1915), 293.

Sancti Jacobi Apostoli?—*Resp.* ad 6. Attenta excellentia majoris dignitatis, juxta Rubricas, S. R. C. decreta, officium S. Jacobi Apostoli, Patroni Hispaniarum, praeferri debet in occurrentia Sanctis aliis patronis ecclesiarum particularium, dummodo non sint ejusdem vel majoris dignitatis. Die 8 Aprilis 1808. (*Collecc. de Gardellini*, to,. cit.).

§ 6.—*De la Peroración* «ET FAMULOS».

861. Desconocido el texto de las primeras concesiones, damos el del Decreto de 1675 y de la Rúbrica con que figura en las más antiguas ediciones del Propio de España, con las variantes y decretos aclaratorios posteriores. Sobre ello publicamos el opúsculo: *Las preces litúrgicas en el Concordato* (Madrid, 1955) y varios artículos en *Ilustración del Clero* (49 [1956], 136-42), adonde remitimos para aclaración y comentarios.

1. *Ordini B. Mariae de Mercede Redemptionis Captivorum.* S. Rit. Congregatio ad relationem Emi. D. Cardinalis Rasponi, supplicante P. Fr. Francisco de S. Marco, Procuratore Generali Discalceatorum Ordinis B. Mariae de Mercede Redemptionis Captivorum, nomine totius praedicti Ordinis, tan Calceati quam Excalceati, praedictam Collectam, ut jacet approbavit, et in universa Hispania ab omnibus Sacerdotibus, tum saecularibus tum regularibus, tam in Missis cantatis quam privatis post orationes in Missali descriptas, juxta concessionem Sanctae mem. Pii V et Gregorii XIII, dici ac imprimi concessit. Die 13 Julii 1675. V. Card. Carpineus; B. Casalius, S. R. C. Secr. (1).

El texto de la Colecta es enteramente como el actual, incluida la cláusula referente a los cautivos, cuya introducción se debió a las gestiones de la Orden Mercedaria.

2. I (2). Sequens Collecta *Et famulos tuos* dici potest in regnis Hispaniarum, ex concessione Pii V et Gregori XIII, ab omnibus sacerdotibus, tum saecularibus tum regularibus, tam in Missis privatis

---

(1) *Bullarium caelestis ac militaris Ordinis B. Mariae Virg. de Mercede*, pág. 362 sg. (Barcinone, 1696).—(2) Para comodidad de las referencias numeramos con cifras *romanas* los distintos apartados o párrafos de la Rúbrica.

quam cantatis et conventualibus, quantumcumque sollemnibus, tam post primas Orationes quam Secretas et Postcommuniones. Et novissime ex decreto S. R. Congregationis 13 Julii 1675 a praedictis dici potest sequentibus verbis *(Sigue el texto, como en los Misales modernos, incluso el inciso* «et captivos... liberare»).—II. Quando Missa habet unicam orationem dicitur immediate post eam; si plures, post ultimam, semper sub eadem conclusione. Sed si oratio concludit *Qui tecum*, terminabitur *Per eumdem*.—III. Si in Missa dicitur oratio pro Papa, vel vacante Sede Apostolica, omittuntur verba pro Papa; idem de Antistite, Rege, Regina, vel Principe.—IV. Quando in Missa dicitur oratio *A cunctis*, collecta dicitur sic *(omitiendo las palabras* «pacem et salutem» *hasta* «potentia conterantur» *inclusive.)*—V. Quando dicitur oratio *Ecclesiae*, dicitur sic *(omitiendo desde* «et ab Ecclesia» *hasta* «conterantur» *inclusive).*

Así, en los Misales desde 1679 hasta las ediciones de 1885, de ellas varias expresamente revisadas y aprobadas por la Sagrada Congregación de Ritos.

3. A las variantes indicadas en los dos últimos apartados se refieren los decretos de 12 de marzo de 1804 (núm. 4491 de la Colección de Gardellini) y 14 de mayo de 1856 (núm. 5224 de la misma Colección). Éste dice así:

Ordinis S. Francisci de Observantia. 5. Nostris in Missalibus inveniuntur tres Collectae *Et famulos tuos*, quarum prima dici potest quotidie; secunda, quando in Missa dicitur oratio *A cunctis*, et tertia, quando dicitur oratio *Ecclesiae*, ex concessione S. R. C. 13 Julii 1675, et novissime huic Reipublicae *(del Perú)* facta die 24 Aprilis 1846. Quaeritur: an sit authenticum decretum diei 12 Martii 1804 in quo legitur: numquam est varianda, sed uno eodemque modo semper est dicenda, licet in Missa praecedat oratio *A cunctis* vel *Ecclesiae*)—6. Utrum sufficiat dari dictam Collectam semel tantum, vel repeti debeat etiam in Secreta et in Postcommunione, vel solum in Postcommunione, ut fert consuetudo? (1).

---

(1) La costumbre —tanto *usual* como *doctrinal*— en España fué y es decirla las tres veces. Véase *Ilustr. del Cler.*, 49 (1956), 150 sgg.

Resp. ad 5. Decretum editum die 12 Martii 1804 ita se habere: «pro allatis in dubio variationibus non constare de decreto S. R. C.» (1)—*Ad* 6. Servandam consuetudinem.

4. En las ediciones posteriores a 1886 —la de este año fué revisada y aprobada por la Sagrada Congregación— la Rúbrica es casi siempre semejante a la actual, en la que los tres últimos párrafos de la antigua se sustituyen con éste:

Et sic dicitur sine ulla variatione, etiam si praecedat oratio *A cunctis*, vel *Ecclesiae* (S. R. C., die 13 Maji 1804) (2); nisi vacet Sedes apostolica, vel episcopalis, sive Regnum, vel nisi praecedat oratio *Deus omnium fidelium* pro Papa vel Episcopo, sive *Quaesumus omnipotens* pro Rege, quibus in casibus praetereunda sunt verba *Papam nostrum N* et *Antistitem nostrum N* et *Regem nostrum N* in oratione *Et famulos*. Ex decretis 27 Jan. 1883, 10 Febr. 1888.

5. *Hispaniarum*. Per decretum Sacrorum Rituum Congregationis Provinciae Ecclesiasticae S. Iacobi de Chile, 19 iunii 1873, fe. rec. Pius Papa IX concessit ditioni Chilensi ut in Collecta: *Et famulos tuos* omittatur incisum: *et captivos christianos, qui in saracenorum potestate detinentur, tua misericordia liberare*. Nunc iisdem de causis. Eminentissimus et Rmus. Dom. Cardinalis Joseph M. Martín de Herrera, archiepiscopus Compostellanus, cum aliis archiepiscopis et episcopis

---

(1) Explicando la razón de la respuesta de este Decreto de 1804, decía el Maestro de Ceremonias consultor: «Nullatenus mihi compertum est hujusmodi adnotationes inniti alicui decreto hujus Sacrae Congregationis. Cumque nemo possit privata auctoritate verba orationum Ecclesiae suo nutu mutare, absque approbatione S. Rit. Congregationis; cumque exhiberi debeant integrae orationes, quae important intentionem Ecclesiae, de qua proprie dicit Deus *Aures meas, preces ejus;* cumque nulla attendenda sit super orationum variatione alicujus privati Doctoris sententia: si vobis, Emi. Patres, decretum pro hujusmodi variationibus minime innotescat, ad dubium respondendum erit: *Pro allatis in dubio variationibus non constare de decreto S. Rit. Congregationis*» (ENGUID, *Catecismo litúrgico*, t. III, página 336). El Maestro de Ceremonias alude en estas palabras a los decretos de Ritos 507, 550, *ad* 1, 583, 2515, *ad* 3, 2572, *ad* 10, los cuales prohiben hacer variaciones o supresiones en las oraciones «*inconsulta Sacra Rit. Congregatione*». Con ellos concuerdan otros decretos posteriores, como el 2800 y 3764, *ad* 1, q. 1 y 2, entre otros.—(2) Ésta es la fecha que traen todas las ediciones; pero parece que debe ser 12 de marzo de 1804, como consta en la citada Colección de GARDELLINI.

Hispanis Sanctissimum Dom. Nostrum Leonem Papam XIII supplicibus votis deprecatus est ut praefatum indultum ad totam ditionem Hispanam extendatur. Sanctitas porro Sua, referente infrascripto Cardinali Sac. Rit. Congregationi Praefecto, attentis peculiaribus adiunctis, petitam extensionem memorati indulti pro universa ditione Hispana concedere dignata est. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 19 augusti 1902.

6. DUBIA.—*Circa interpretationem art. VI Conventionis inter Sanctam Sedem et Hispaniam sollemniter initae.*—Cum huic Sacrae Congregationi Rituum nonnullae propositae sint quaestiones ad interpretationem quod attinet art. VI sollemnis Conventionis inter Sanctam Sedem et Hispaniam initae, nempe:

1) quomodo in liturgicis precibus appelandus sit Supremus Civitatis Moderator;

2) quae sit obligatio et quaenam ratio recitandi *quotidianas* preces ad prosperitatem Supremi Civitatis Moderatori impetrandam *iuxta Sacrae Liturgiae praescripta*;

3) utrum, denique, in precibus recens inductis quae in Pervigilio Paschatis recitantur, Supremi Civitatis Moderatoris nomen expresse sit enuntiandum.

Haec Sacra Congregatio Rituum, Hispaniae peculiaribus rerum adiunctis mature perpensis, spectatissimorumque eiusdem Nationis ecclesiasticorum virorum explorata sententia, haec declarat:

Ad primum.—Adhibeatur titulus *Ducis*, utpote qui jam invaluerit apud fere omnes Hispaniae Dioeceses, quique prorsus anteferendus videatur ceteris id genus appellationibus, quibus aliae utuntur Nationes.

Ad secundum.—Cum inde a regii imperii temporibus formula illa liturgica in Hispania usu recepta sit, initio hisce verbis expressa: *Et famulos...*, eadem formula vigere pergat; ejus autem recitatio, hactenus arbitrio relicta, omnes iam obbligat vi art. VI, et quidem, ut fert consuetudo, in omnibus Missis cum sollemnibus tum privatis cuiuslibet ritus, etiam primae classis, exceptis Missis pro defunctis.

Ad tertium.—Cum nova precum formula Pervigilii Paschatis pro omnibus nationibus confecta sit, ac satis sit cuivis regiminis generi significando accommodata, eadem etiam in Hispania est adhibenda.

Romae, die 6 de Junii 1954.—Caietanus Card. Cicognani, *Praefectus.*—Alphonsus Carinci, Archiep. Seleucien., S. R. C. *A secretis.*

7. *Dioecesium Hispaniae.*—Exc.mus ac Rev.mus Dominus Hildebrandus Antoniutti, Apostolicus in Hispania Nuntius, nomine Archiepiscoporum et Episcoporum dioecesium Hispaniae a Sanctitate Sua humiliter postulavit ut in Oratione *Et famulos...*, in omnibus Missis recitanda, verba ... *et gentes paganorum et haereticorum dexterae tuae potentia conterantur* substitui possint sequenti invocatione ex Litaniis Sanctorum desumpta, nempe: *ut omnes errantes ad unitatem Ecclesiae revocare et infideles universos ad Evangelii lumen perducere digneris.* Sacra porro Rituum Congregatio, utendo facultatibus sibi a Sanctissimo Domino nostro Pio Papa XII specialiter tributis, attentis expositis, benigne annuit pro gratia iuxta preces. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Romae, die 29 Octobris 1954.—Caietanus Card. Cicognani, S. C. R. *Praef.*—A. Carinci, Archiep. Seleucien., S. R. C. *A secretis.*

Madrid, 24 de noviembre de 1954.

Excelentísimo Señor: Me complazco, como continuación de la carta circular núm. 1.087, de 30 de julio pasado, relativa a la Colecta *Et famulos*, remitirle la adjunta copia del rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos, la cual, a petición de varios obispos españoles, concede que, en dicha oración, las palabras ... *et gentes paganorum et haereticorum dexterae tuae potentia conterantur*, se puedan sustituir por: ... *et omnes errantes ad unitatem Ecclesiae revocare et infideles universos*

ad Evangelii lumen perducere... digneris. Por tanto, el texto íntegro de la Colecta queda redactado en la siguiente forma:

Et famulos tuos Papam nostrum N., Antistitem nostrum N., Ducem nostrum N., cum populo sibi commisso et exercitu suo ab omni adversitate custodi: pacem et salutem nostris concede temporibus: ab Ecclesia tua cunctam repelle nequitiam: omnes errantes ad unitatem Ecclesiae revocare et infideles universos ad Evangelii lumen perducere: et fructus terrae dare et conservare digneris.

Aprovecho esta ocasión para reiterarme de V. Exc. Rvma. atento seguro servidor, *Hildebrando Antoniutti.*

8. Num Oratio *Et famulos...* possit debeatque dici feria V in Cena Domini et Feria VI in Passione et Morte Domini?—*Ad tertium.* Dicenda tantum feria V in Cena Domini (22 *febr.* 1955, *Tarraconen.*, 3) (1).

§ 7.—*Sobre el llamado* «Canto español».

862. *Ordinis Minorum de Observantia S. Francisci.* Rmus. P. Commissarius Generalis Ordinis Minorum S. Francisci in Hispania a S. R. Congregatione sequentis dubii solutionem supplicibus votis postulavit; scilicet: An per recentiores ejusdem S. R. C. praescriptiones et declarationes abrogatum fuerit privilegium Hispanis concessum a s. m. Pio Papa V, per Breve 17 Decembris 1570 *Ad hoc Nos, Deus* (856), quo in iis partibus statuitur et praecipitur ut Missae sollemnes, quae canuntur, juxta Ecclesiae Toletanae formam in Hispaniarum Regnis ab antiquissimo tempore receptam decantentur?—Et S. R. C., ad relationem Secretarii, exquisito voto Commissionis Li-

---

(1) En dicho opúsculo *Las preces litúrgicas en el Concordato*, puede verse el texto de los privilegios para Portugal, Méjico, Perú, Chile y Ecuador.

turgicae, omnibusque accurate expensis, rescribendum censuit: *Negative;* et detur decretum de Musica sacra, die 7 Julii 1894 editum. Atque ita rescripsit (Die 8 Maji 1896; n 3900) (1).

§ 8.—*Del Presbítero asistente.*

683. *Urgellen.*—Quum generalis vigeat mos in Hispania adhibendi Presbyterum assistentem cum pluviali in Missis sollemnibus, quae in festis majoribus necnon aliis sollemnioribus, seu cum pompa intra annum cantantur, quumque talis consuetudo, attentis circumstantiis, difficellime abrumpi queat, ipse Rmus. Episcopus Urgelensis humillime expostulat, ut pro gratia speciali continuari possit praefata immemorabilis consuetudo.—*Resp.* Conceditur de speciali gratia (S. C. Rituum, 15 Junii 1885).

§ 9.—*Letanías Lauretanas.*

864. CLEMENS PP. XIII.—*Ad perpetuam rei memoriam.* Eximia pietas... Nos facultatem in ejusdem Caroli Regis regnis et dominiis in quibus B. Maria Virgo sub Immaculatae Conceptionis mysterio uti Patrona principalis peculiari devotione colitur, addendi in Litaniis B. Virginis nuncupatis Lauretanis, tam publice quam privatim recitandis, post versiculum *Mater intemerata*, alterum scilicet *Mater immaculata*, attentis peculiaribus circumstantiis, et dummodo in illis, tam privatim quam publice recitandis, aliud non obtenta speciali facultate a Sede praedicta minime addatur, auctoritate Apostolica tenore praesentium concedimus et indulgemus... Datum Romae, die 14 Martii 1767 (2).

---

(1) Sobre este punto, véase *Tesoro Sacro musical*, 16 (1932), 20 sg.—(2) Sobre esta concesión y la de rezar Misa votiva de la Inmaculada Concepción en los sábados, concedida por el mismo Papa en el Breve *Commissi Nobis*, de 14 de marzo de 1767, véase *Ilustr. del Cler.*, 23 (1929), 330 sg.

§ 10.—*Costumbres litúrgicas.*

865. Como complemento de los *Privilegios* sería oportuno registrar aquí y examinar las principales *Tradiciones litúrgicas* existentes en España. Tema de gran interés práctico es éste de discernir las verdaderas tradiciones para prevenir así la introducción de prácticas abusivas y extirpar corruptelas rutinarias, cuya supervivencia pretende ampararse bajo el nombre de tradiciones. Tema, asimismo, de gran importancia histórica para conocer el origen y desarrollo de muchas prácticas venerables de nuestras Iglesias. Pero problema, al mismo tiempo, sumamente delicado, dado el peculiar carácter de la costumbre en el derecho litúrgico y lo difícil que es comprobar y contrastar en la práctica la existencia de las condiciones requeridas para su vigencia jurídica.

Fuente primera para esta investigación puede ser la Colección auténtica de Decretos de la Congregación de Ritos, tanto la vigente actual como la antigua de Gardellini, completada con las Colecciones de las resoluciones de las otras Congregaciones Romanas, especialmente de la del Concilio y de Obispos y Regulares. También son importantísimas a este fin las Colecciones de los Sínodos provinciales y diocesanos de España desde el Concilio Tridentino, añadidas a las conocidas Colecciones de los Concilios de Aguirre y Tejada. Y por último, los Estatutos y Reglas de Coro de los Cabildos de nuestras Catedrales.

Con estos elementos a la vista podría trazarse la clasificación de las costumbres litúrgicas en estos grupos: *a*) costumbres laudables aprobadas por la Santa Sede; *b*) costumbres simplemente toleradas; *c*) costumbres prohibidas; *d*) costumbres reprobadas como corruptelas y abusos.

Baste haber indicado aquí estas ideas, cuyo desarrollo excedería el carácter del MANUAL.

ADICIONES Y VARIACIONES

Impresa ya toda la Obra, han aparecido varios decretos de la S. Congregación de Ritos, cuya doctrina recogemos aquí con referencia a los números marginales del texto que aclaran o modifican.

Al n. 62. Las domínicas de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima en la concurrencia prevalecen sobre las fiestas de 2 cl., aun sobre la de la Purificación. Las domínicas de Adviento, Cuaresma, Pasión e *In albis* son dobles de 1 cl. primarios, del Señor, de la Iglesia universal (16 jun. 1956, *Ord. S. Benedicti*, 1-2). Cf. n. 70, 2.

Al n. 95, A. Si en las fiestas de 2 cl. se conmemora una domínica se omite la conmemoración de fiesta de rito doble.—En las domínicas no de 1 cl. y en las fiestas de 2 cl. se omite toda conmemoración si ya se dice una de las privilegiadas (19 nov. 1955, *Ruthen.*, 1-2). Cf. n. 303, 2.

Al n. 163, 1. Se omiten el *Pater*, *Ave* y *Credo* al principio de todas las horas, así en el Oficio de Difuntos del 2 de noviembre como en votivo de los mismos.—Uno y otro comienzan por Maitines, y las Vísperas se dicen después a su hora (16 junio 1956, *Ord. S. Bened.*, 7). Cf. n. 161, 2.

Al n. 239, 1. Las Misas votivas solemnes se prohiben en las domínicas de 1 cl., ya dichas arriba, y en las infraoctavas de Pascua y de Pentecostés (16 jun. 1956, *Ord. S. Bened.*, 2-3).

Al n. 300, 4. Cuando hay colecta mandada *pro re gravi* si hay ya una conmemoración y además otra prescrita por las Rúbricas (v. gr., aniversario del Papa, del Obispo), o la conmemoración fuera de las que nunca se omiten, se omitirá la última oración *juxta Rubricas legenda* (16 jun. 1956, *Ord. S. Bened.*, 6).

Al n. 318, 2, A, 3. Las colectas *pro re gravi,* aun en los dobles de 1 cl., no se omiten en las domínicas de 1 cl. (18 jun. 1956, *Congreg. S. Spiritus*, 12).

Al n. 329, 2. Son prefacios propios el del Smo. Nombre de Jesús; el de la Epifanía para la S. Familia, el de la Cruz para la Preciosísima Sangre, el de la Trinidad para las domínicas entreaño.—No lo son el de los Apóstoles para los Sumos Pontífices; el de Navidad, para el Smo. Sacramento y la Transfiguración.—En Cuaresma se dice el de Tiempo en la Dedicación de la iglesia (16 jun. 1956, *Ord. S. Bened.*, 5; 31 oct., *Valentinen.*). Parece que en la Purificación se dice el de la Virgen.

Al n. 572, 2. En las infraoctavas de Pascua y Pentecostés se prohibe la Misa votiva solemne en las Cuarenta Horas (16 jun. 1956, *Ord. S. Bened.*, 3).

ÍNDICE ALFABÉTICO

En el siguiente ÍNDICE ALFABÉTICO se citan los números *marginales* de la obra; las cifras que siguen a la *coma* (v. gr., 413, 4) remiten a los *subnúmeros* en que se dividen aquéllos. Las letras A, B, C, etc., se refieren a las respectivas **A, B,** etc., del texto.

Abjuración de la herejía que deben hacer los neoconversos, 516.

Ablución *de los dedos*: en la Misa rezada, 413, 4; en la solemne, 458; delante del Santísimo Sacramento, 422, 6; —*del cáliz*, en la Misa rezada, 418; en la solemne, 463; cuando el mismo sacerdote celebra dos o tres Misas, 427 sg. V. *Purificación* del cáliz; —*bautismal*. V. *Bautismo*.

Absolución *en el Oficio:* de las lecciones, 35; *en el artículo de la muerte*, quién puede darla y recibirla, modo y condiciones, 589; —*sacramental*, ceremonias para darla, 521; de censuras e irregularidades, 522; —*de los difuntos*, 470; cuándo se permite o manda, 470, 1, 2; quién la hace, 470, 3; rito, 471; —*general*, fórmulas, 802, B. V. *Bendición papal*.

Acción de gracias, procesión de, 648; *Te Deum* en acción de gracias, 648.

Aceite para la lámpara, 550, 2.

Acólitos *en la Misa rezada*: su necesidad, número, hábito y oficio, 431; cómo se responde el Celebrante cuando carece de ellos, 409, 3; reverencias que deben observar, 431, 5, 6; oficio, 432, sg.; cuando son dos, 440; en la administración de la comunión, 437; en la Misa con Exposición, 438; delante de los Prelados 439; en la Misa *solemne*, 441, 2; en la *cantada*, 478; en la *pontifical*, 823; en las procesiones, 628, 4. (V. *Clérigo*, *Turiferario*.)

Actitudes de los Corales: cuándo están de pie en el Oficio, 171; en la Misa, 393, D; cuándo sentados, en el Oficio, 171; en la Misa, 393, C; con las manos juntas, 172, 384; cubierta la cabeza en el Oficio, 172; en la Misa, 393, E; arrodillados, 393, A. (V. *Genuflexiones*); cuándo se inclinan, 393, B (V. *Inclinaciones*); reglas para sentarse, 391, 2; al andar, 391, 1; para volverse, 391, 3.

A cunctis: cuándo se dice esta oración y se nombra el Titular, 312; si en *España* debe nombrarse a Santiago, 312, 2.

Administrador apostólico: permanente y temporal, sus privilegios en cuanto al aniversario de su nombramiento, 254; a las capillas ardientes, 283, 2; a nombrarlo en el canon, 330, 4; a oficiar en la bendición de las Candelas, Ramos, etc., 703, 2.

Adoración de la Cruz. (V. *Cruz*, *Viernes Santo*).

Adultos respecto del Bautismo y de las Exequias, 507 y 670. (V. *Bautismo*, *Exequias*.)

Adviento: sus características, 689; prescripciones litúrgicas, 690; últimas ferias, 692.

Agnus Dei: cómo se dice en la Misa rezada, 417, 2; en la de *Requiem*, 420; en la solemne, 461; se omite el Sábado Santo, 781, 2.

Agosto: domínicas de este mes, 809, 1.

Agua *para la celebración*: cantidad que se debe mezclar con el vino, 372, 1; rito en la Misa rezada, 413, 2, en la de *Requiem*, 420; en la solemne, 456, 1; —*su bendición*, 442; aspersión en los domingos, 443 sg. (V. *Aspersión*); para el *Bautismo* (V. *Bautismo*); en el Sábado Santo (V. *Pila bautismal*).

Aguamanil: quiénes pueden usarlo, 355, 1.

Aire libre: celebración de la Misa, cuándo y cómo se permite, 340, 5.

Alba: forma y uso, 356; significación, 362; materia, 363; adornos, 364; bendición, 365; obligación de usarla, 368; limpieza, 366; oración para vestirla *(Apéndice* al Trat. II.)

Alfombra en las gradas del presbiterio, 353.

Alma Redemptoris: cuándo se reza, 694, 3.

Altar: noción y clase, 341; requisitos de cada uno, 342; quién puede consagrarlo, 343, 1; cómo pierde la consagración, 343, 2; en cuáles se puede celebrar la Misa, 344; accesorios y ornato del altar, 345 sg.

Alleluja: al fin de las antífonas, 101, 5; de los responsorios, 121, 2; de los responsorios breves, 123, 3; en el Introito, 294, 2; del Gradual (V. *Verso Aleluyático);* cuándo se omite el *Alleluja*, 715; cuántos se dicen en el tiempo pascual, 795; en la fiesta del Corpus, 806, 4.

Amito: forma y uso, 356; significación, 362; materia, 363; adorno, 364; bendición, 365; obligación de usarlo, 368; limpieza, 366; oración para vestirlo, página 611. *(Apéndice* al Trat. II.)

Angelus: su rezo en Cuaresma, 725, 1.

Anillo *episcopal*, si ha de besarse al recibir la comunión, 535, 2; —*nupcial*, su bendición según el Ritual Romano, 597, 2; según el *Manual Toledano*, 598.

Animales nocivos: exorcismo contra ellos, a quién corresponde, 651, 1.

Aniversario *de la elección y consagración* del Obispo, noción del mismo y cómo se cuenta, 254; Misa del mismo, 225, A; conmemoración, 225, B; iglesias obligadas, ib.; de la elección y coronación del Papa, 257; de la ordenación sacerdotal, 316; —*de difuntos*, clases de aniversarios, 278, 2; en qué días se permite la Misa, 279; cualidad y número de ésta, 279, 2; oraciones en la misma, 290 sg.; secuencia, 292; —*de la dedicación* de la iglesia. (V. *Dedicación.)*

Antífona: sus clases, 34; número, 101, 1; de dónde se toman, 101, 2-3; modo de rezarlas, 101, 4; identidad de antífonas en las conmemoraciones, cómo y cuáles se mudan, 98; antífonas mayores de Adviento, 692;

antífonas finales, 36, 5; cómo se rezan éstas, 169, 1; 170, 1; cuándo se dicen y cuándo se omiten, 130.

Antimensio: su estructura, 341, 3.

Añalejo o directorio, clases del mismo, quién lo compone, 685; determinación de las fiestas movibles, 686; obligación de seguir el añalejo, 687; cuál se debe seguir, 687, 2.

Año: clases, 67; sus partes, 677, 2-4; ciclos de años, 678; resolución de problemas referentes al mismo, 679; año litúrgico, 680; sus diferencias del civil, ib.; sus elementos, 681; partes de que consta, 682.

Apellidos de los Santos en las oraciones, cuándo se dicen, 297, 4.

Aplicación de la Misa *pro populo*: quiénes están obligados, 228; en qué días, 227; con qué circunstancias, 229; si se pueden aplicar las Misas de la solemnidad externa, 230, 2; de la conventual, 224.

Apostólica, *Bendición* en el artículo de la muerte, 589. (V. *Absolución, Administrador, Vicario.)*

Ara del altar portátil, 342, 2; sus reliquias, 342, 4; quién puede consagrarla, 343; cómo se execra, 343, 2.

Armonio, cuándo puede tocarse, 461.

Arras del matrimonio: su bendición según el *Manual Toledano*, 598.

Ascensión, vigilia de la Ascensión, 797, 3; fiesta y antigua octava, 798; prescripciones para el Oficio y la Misa, 799.

Asiento para el Celebrante y Ministros, 353.

Asistencia del Obispo a la Misa solemne, con pluvial y mitra, 833 sg.; con capa magna, 841; con mantelete y muceta, 842; asistencia a los entierros, 656, 2.

Aspersión del agua bendita en los domingos: dónde debe hacerse, 443; quién la hace y cuándo, 443, 2-3; rito de la misma, 444 sg.; en las iglesias menores, 479; en el domingo de Pascua, 794, 2.

Asunción de Nuestra Señora es la titular de las iglesias dedicadas a la Virgen sin especial advocación, 143, 1.

Atanasiano, símbolo, cuándo se dice, 131.

Ataúd: color de la tela o paño con que se cubre, 658, 1; coronas de flores sobre los mismos, 657, 3. (V. *Féretro.*)

Atril, 352.

Áureo número: qué es, 678, 2; modo de hallarlo 679, 5.

Aurora en la celebración de la Misa, cómo se cuenta, 335.

Ave maris stella, se dice de rodillas su primera, estrofa, 169, 1.

Ave Regina, cuándo se reza, 702; cómo, 169, 1, y 170, 1.

Báculo del Obispo, cuándo y cómo se da y recibe, 817, 3; 826; ministro del báculo, 826.

Baldaquino, 548, 3.

Bandas de música: cuándo se permiten, 401, 2; su lugar en las procesiones, 626, 2.

Bandeja: su uso para la comunión, 532, 2.

Bandera: cuáles se pueden bendecir, 612, 1; cuáles se permiten en las procesiones, 630, 3; en las exequias, 657, 3.

Bautismo: materia próxima y remota, 491; consagración del agua, 491, A, 1; si escasea o se congela, ibídem; requisitos del Bautismo por infusión, 491, B, 1-2; forma, 492; tiempo y horas en que se puede conferir, 493; en qué lugar, 494; requisitos del bautisterio, 494, 2; pila bautismal, 495 (V. *Pila*); Santos Óleos, su consagración y renovación, 496; cuándo se permiten los viejos, 496, 2 (V. *Santos Óleos*); crismeras, 497; sal, 498; otras cosas necesarias, 499; cómo ha de ser la estola, ib.; nombre que se impone al bautizando, 500; Bautismo solemne y privado, 501; quiénes se consideran párvulos, 502; quiénes adultos, 507; preparativos para el de párvulos, 503; ceremonial ordinario, 504 sg.; condiciones para el de adultos, 507; preparativos, 508; ceremonial ordinario, 509 sg.; rito cuando son muchos los bautizados, 512; ídem en los casos de necesidad, 513; modo de suplir las ceremonias en el de párvulos y de adultos, 514; cómo y cuándo se administra *sub conditione*, 515; Bautismo de herejes convertidos, 516 (V. *Herejes*); las preguntas en lengua vulgar, 503 y 504, 1; pincelito para las unciones, 505, 1; Bautismo en el Sábado Santo, 779, 5; por el Obispo, 843.

Bautisterio: sus requisitos, 494, 2.

Beatos: si pueden ser titulares, 139, 3; o Patronos, 146; los de los calendarios de Religiosos, 157, 2; Misa privada de los inscritos en el Martirologio, 218, A, 3; Misas votivas, 236, 2; si se pueden exponer sus imágenes, 348, 1; el culto a sus reliquias, 153, 3, y 639, 1; si pueden llevarse éstas en las procesiones, 641, 1.

Bendición: noción y división, 602; materia, 603; si se puede bendecir la que difiere de la materia prescrita, 603, 1; presencia requerida para la bendición, 603, 2; forma, 604; cuál deben usar los delegados, cuál basta en los objetos de piedad, ib.; ministro, 605; bendiciones reservadas al Papa, a los Obispos, Párrocos y a los Religiosos, ib.; sujeto de las bendiciones, 606; ritos comunes a toda bendición, 607; en qué lugar se puede hacer, 607, 1; con qué ornamentos, 607, 2; otras ceremonias, 607, 3.

— *apostólica*, en la hora de la muerte, 589. (V. *Absolución*, *Papal*).

Bendición *en el Oficio*, antes de las lecciones, 35, 2; cómo se pide, 168, 1; — *al fin de la Misa*, 331, 5; en la rezada, 419, 2; delante del Sacramento expuesto, 422, 6; delante del Obispo, 426, 3; en la solemne, 464; bendición del Diácono para el Evangelio, 453, 1; en la pontifical, 821; en la con asistencia del Obispo con pluvial y mitra, 838, 1; — *después de la comunión*, cuando se administra fuera de la Misa, 539, 2.

Bendición *con el Santísimo Sacramento* en la Exposición, cuántas veces se da, 553, 1; rito para darla, 566 y 570; quién puede darla, 554; en el Viático, cuántas veces se da, 544, 4; en la procesión con el mismo, 636 3 y 4

— *nupcial*, según el *Ritual Romano* y el *Manual Toledano*, 268 y 598; cuándo se permite, 259; obligación de recibirla, 259, 3; ministro que la confiere, 259, 4; cuándo se permite la Misa de velaciones, 260, A; su conmemoración, 260, B; rito, 262; del anillo. (V. *Anillo)*; en las bodas jubilares del matrimonio, 262.

— *personales*, en el artículo de la muerte, 589; de la mujer después del parto, 609; de los casados en sus bodas jubilares, 609, bis; papal, 608; — *reales*, de la nueva cruz, 610; de las imágenes, 611; de los estandartes, 612; de las campanas, 613; de objetos de piedad, 614; de escapularios, 615; de los hábitos votivos, *ib.* 2; de las medallas supletorias, 616; de las Candelas, 703 y sg.; de la Ceniza, 716 sg.; de las Palmas, 728 sg.; de los ornamentos, 365; — *locales*, de la primera piedra, 617; de las iglesias y oratorios, 618 y 619; de cementerios, 621; de los campos, 646. *(Véanse estas palabras.)*

Benedicamus Dno.: cuándo se dice en la Misa, 331, 4, y cómo, 419, 2.

Bernabé (San), se considera apóstol, 70, 4.

Binación: modo de purificar el cáliz, 427 sg.

Blandoneros, 441, 3.

Blandones: cuándo se usan, 459, al fin; modo de llevarlos, 441, 3.

Bolsa de los corporales, 361, 1; materia, 363; adornos, 364; color, 367; en la comunión de fuera de la Misa, 538, 2; en la Exposición, 562, 2; cómo se pone sobre el cáliz, 407; en el altar, 2.

Bonete: cuándo se usa, 369; en las procesiones, 627, 2.

Breviario Romano, noción e historia, 44; obligación de usar el Romano, 46; partes de que consta, 46; edición típica, 16.

Bula: procesión de la Bula, 649.

Cadáver: cómo se viste, 591; dónde se entierra, 655; con qué disposición, 655, 2; su conducción a la iglesia y al cementerio, 656; con qué acompañamiento, 656, 2; qué insignias se permiten sobre él, 657, 3; Misa cuando se traslada a su sepultura definitiva, 278, 4. (V. *Exequias.*)

Calendario: noción y clases, 644; añalejo, 685; modo de determinar las fiestas movibles, 686; resolución de las cuestiones referentes al mismo, 679; de los Religiosos, 156; obligación de seguir el calendario, 687; cuál se debe seguir, 687, 2; en los viajes, ib.

Cáliz: requisitos, consagración y execración, 354; modos de tomarlo, 306; modo de purificarlo cuando se celebran dos o tres Misas, 427.

Calzado: para celebrar, 407, 2, *not.*

Campana: cuáles se consagran y cuáles se bendicen y por quién, 613; con qué rito, 613, 2; si pueden tocarse en las exequias de los días solemnes, 657, 5; desde el Jueves al Sábado Santo, 741; en las procesiones, 632, 3.

Campanilla: cuándo y en qué Misas se toca, 355, 2.

Campos: bendición de los mismos, 646; exorcismo contra los animales nocivos, 651, 1.

Candelas, *bendición de las,* en el día de la Purificación, en qué iglesia y con qué rito se puede tener, 703, en qué día, 703, 3; ceremonial solemne de las iglesias mayores, 704 y sg.; rito menos solemne de las iglesias menores, 709 sg.; si es de derecho parroquial, 703, 1.

Candeleros: cuántos y cómo han de ser, 349.

Canon de la Misa, sus partes, 330; se nombra al Papa, Obispo y en *España* al Jefe del Estado, 330, 4; canon pontifical en la Misa rezada del Obispo, 812; en la pontifical, 824, 1.

Cánticos: cuántos y cuándo se rezan en el Breviario, 34.

Canto: en el Oficio divino, 170, 172; partes del mismo que pueden acompañarse con el órgano, 177, 400, C; partes de la Misa que se han de cantar, 397; si se pueden omitir algunas o suplir por el órgano, 397, 2; en qué idioma, 398; géneros de canto eclesiástico, 396; a quiénes corresponde ejecutarlo, 399; libros que reproducen el canto gregoriano, 21; qué cantos se permiten en la Misa, 398; durante la Exposición, 559, 2; en las procesiones, 631, 2; el llamado *canto español*, 856 y 862. (V. *Música*, *Organo.*)

Cantores: quiénes pueden serlo, 399; ceremonias propias, 170, 2; 392, E.

Cantorino: autoridad de este libro litúrgico, 21.

Capa pluvial. (V. *Pluvial.*)

Capellán de Monjas en cuanto al calendario, 159; en cuanto a la Misa, 277, 2; en cuanto a las exequias, 666; en cuanto al Viático y a la comunión de las enfermas, 546.

Capilla ardiente: cuándo y cómo puede autorizarse la celebración de la Misa, 283, 3; de los cementerios, 282 sg. (V. *Oratorio*, capilla de música.) (V. *Canto.*)

Capítula, 35, 3; clases, 122, 1; de dónde se toman, 122, 3.

Carroza para el Santísimo en procesión, 634, 3; para las imágenes, 642; carroza automóvil, ib.; para los cadáveres en las exequias, 656, 1.

Casas: bendición en el Sábado Santo, a quién pertenece y cuándo se hace, 772.

Casulla: forma y uso, 359, 363, 2; significación, 362; materia, 363; adornos, 364; bendición, 365; color, 367; obligación de usarla, 368.

Catafalco. (V. *Féretro*, *Túmulo.*)

Catedral: aniversario de la dedicación, 135; titular, 147; de las concatedrales, ib. (V. *Dedicación*, *Titular.*)

Caudatario: su oficio, 829, 4.

Cecuciente: sacerdote, cuándo y cómo puede decir la Misa votiva de la Virgen, 429; la de Difuntos, 430.

Cementerio: bendición, necesidad de la misma y Ministro, 621, 1; rito, 621, 1-2; su reconciliación, 622;

si deben bendecir las tumbas y los nichos, 621, 1; cómo se entierran los cadáveres, 655, 2.

Ceniza, *bendición de la,* origen de este rito, en qué iglesias y cómo se puede hacer, 716; ceremonial solemne de las iglesias mayores, 717 sg.; rito menos solemne de las iglesias menores, 721 sg.; cómo y cuándo se puede imponer privadamente, 716.

Censura: absolución de ellas, 522.

Ceremonia: noción, 3; uniformidad en ejecutarlas, 172.

Ceremonial de los Obispos, su contenido y a quiénes obliga, 29; cómo obliga en *España,* 858.

Ciclo de años: sus clases, 678; litúrgico, 680, 1; de fiestas, 683, 4; de Navidad, 688; de Pascua, 713; de Pentecostés, 804.

Cíngulo: forma y uso, 356; materia, 863; color, 367; bendición, 365.

Circuncisión del Señor: 696.

Cirio pascual: sus requisitos, en qué funciones se enciende, 770; su bendición, 775, 2, y 784, 2; granos de incienso, 770, 2.

Clausura: ingreso en la misma para el Viático y la comunión, 546; para las exequias, 666.

Clérigos que en las iglesias menores ayudan al Celebrante, 703; si pueden hacer de Subdiácono en la Misa solemne, 214, 1; su oficio en la cantada, 474 sg.; en la rezada del Obispo, 811; no pueden hacer de asistentes del Obispo en el trono, 832.

Código Canónico: como fuente de la liturgia, 22; urge la observancia de las Rúbricas, 28 y 29.

Cofradía: cómo asisten a las procesiones, precedencia, 636, 2; con qué hábito, 627, 1; bajo qué Cruz, 639, 1.

Colección de Decretos: su autenticidad, 23. (V. *Decreto.*)

Colectas noción, 297, 1; mandadas, clases y número, 317; quién las puede mandar, ib.; quiénes deben decirlas y en qué Misas, 318; las por los difuntos, 318, 2, B; por qué orden se dicen y conclusión de las mismas, 319; *Et famulos*, 324 y 861. (V. *Oraciones.)*

Color: del frontal, 345; de los ornamentos, 367; cuándo se usa cada uno de los colores, 367, 2, 3; cuándo se muda, 367, 4; obligación, 368, 2; del conopeo, 549, 2; en las bendiciones, 607, 2, etc.

Comisión litúrgica diocesana, 13.

Comunitaria, Misa, 216, 3.

Communicantes propio, cuándo se dice, 330, 2 y 3.

Compañeros del Titular y del Patrón, 140; modo de ordenar su oficio, 142, 4; 150, 3; por razón de las reliquias, 154, 4. (V. *Titular* y *Patrón.)*

Completas: partes de que constan, 43; su disposición ordinaria, 166; modo de cantar las solemnes, 188 siguiente; de rezarlas el Triduo de Semana Santa, 737.

Cómputo eclesiássico: noción, 676.

Comulgatorio: lienzo del mismo, 532, 2.

Común de los Santos: partes que comprende en el Breviario, 52; en el Misal, 207.

Comunidad, Misa de, 216, 2.

Comunión: Ministro, 529; cómo y dónde la reciben los Clérigos, Sacerdotes y laicos, por qué orden, 530; en qué días, horas y Misas puede distribuirse, 531; en el Triduo sacro, 727, 6; el Sábado Santo, 531; en la noche de Navidad, ib.; en qué lugar y altares, 532; fuera de la iglesia, 532, 1; bandeja para distribuirla, 532, 2; su distribución en la Misa rezada, 535; en la solemne, 536; en la cantada, 537; fuera de la Misa, con qué ornamentos, 538; modo de hacerlo, 539; a las Religiosas, 540 y 546; a los enfermos, 542; por Viático, 543 (V. *Viático);* a los enfermos por devoción, 546; a muchos a la vez, 545, 5; si cae alguna forma en el suelo, 535, 2; si otro sacerdote ayuda a distribuirla, 535, 3; cánticos durante la misma, 398. (V. *Hostia.)*

— la antífona Comunión, 331, 2; modo de decirla en la rezada, 419; en la solemne, 463.

Concelebración, Misa, 216, 3.

Conclusión de los himnos (V. *Doxología*), de las oraciones: de cuántas clases son, cuándo se dice cada una, 298.

Concurrencia: noción y clases, 86; qué oficios pueden concurrir, 87; sus efectos, 88; reglas, 89; omisión total de uno de ellos, 92; conmemoración, 93. (V. *Conmemoración.)*

Concurso del pueblo: cuándo y cómo se permite la Misa votiva por este motivo, 249; sus privilegios, 250.

Confesión: modo de recibirla, 521; tiempo, 519; lugar, 517 y sg.; con qué vestiduras, 520.

Confesonario: su forma y requisitos, rejilla, 518.

Confirmación: quién puede conferirla y cómo, 844; rito en la conferida por el Obispo, 845; en la administrada en peligro de muerte, 846; si se puede imponer nuevo nombre al confirmando, 845, 5.

Confiteor: modo de decirlo en la Misa, 409; en la Comunión, 535, 1; de la Misa solemne, 536, 2; de fuera de la Misa, 539, 1.

Congregaciones (Sagradas): cuáles entienden en la Liturgia, 11; *de Ritos*, su competencia en Liturgia, 12; clases de decretos, 24; su autoridad, 25; cómo los promulga, 26; interpreta auténticamente las Rúbricas, 30.

Conmemoración *en el Oficio*: noción y clases, 94; qué oficios la admiten, 95; modo de hacerla, 96; orden, 97; identidad, 98; identidad de oraciones, 99 (V. *Oración*); conmemoraciones inseparables, 97.

— *en la Misa* (V. *Oraciones*): del Santísimo expuesto, 315; en la Exposición de las Cuarenta Horas, 575, 3; del aniversario de la elección del Papa o del Obispo. (V. *Aniversario.)*

— *de los Fieles difuntos*: qué se debe notar sobre su ocurrencia, 83, 2; sobre la concurrencia, 91; sobre su oficio, 161; sobre la Misa, número de ellas, 269; condiciones y privilegios, 270; modo de decirlas, 427 sg.; por el Sacerdote cecuciente, 430; Misas durante la octava de Todos los Santos, 278, 2, y 280.

Conopeo: su obligación, color y requisitos, 549, 2.

Consagración: en la Misa, 415; de hostias de comunión, 523 sg.; de la hostia de la Exposición, 526; acto de consagración a Jesucristo Rey, 809, 3, f; de reparación al Corazón de Jesús, 807, 4.

Conventual, Misa. (V. *Misa.*)

Copón: su materia y consagración, 354, 5; modo de purificarlo, 527; fuera de la Misa, 527, 2 al fin; en la solemne, 527, 4.

Corazón de Jesús: título litúrgico, 807, 1, *not.*; su fiesta, 807, 1; oficio, 807, 2; Misa, 807, 3; acto de consagración, 807, 4; Misa de la solemnidad externa, 253, 1; de los primeros viernes, requisitos, 263; sus privilegios, 264.

Cornijal, 361, 2.

Coro: reverencias al entrar y salir, 168, 4; reglas del oficio coral, 167 sg.; ceremonias de los Corales en la Misa, 392. (V. *Canto.*)

Coronas mortuorias, 657, 3; deprecatorias, 614.

Corporales: forma, tamaño y número, 361; materia, 363; adornos, 364; bendición, 365; obligación, 368; limpieza, 366.

Corpus Christi, *fiesta del*: reglas para el Oficio y la Misa, 806; *Alleluja* de la antífona en la comunión fuera de la Misa, 806, 3. (V. *Procesión.*)

Costumbre en Liturgia, sus clases y valor, 14; oficio por razón de la costumbre, 155.

Credencia, 353.

Credo: cuándo se dice, 327; cómo se dice en la rezada, 412, 3; en la solemne, 455; cómo se canta, 397, 2.

Crismal, Misa, 742.

Crismeras: sus condiciones, 497.

Cruz *del altar*: su obligación, 347; dónde se coloca, 347, 2; cuándo se omite, 347, 3; se cubre en tiempo de Pasión, 726, 2; su bendición, cuáles se pueden bendecir privada y solemnemente, 610. — *procesional*, cuántas se pueden llevar, 630, 1; quién las lleva y cómo, 628, 3; en los entierros, 657, 1; — *de la Misión*, sus indulgencias y bendición, 610.

— *reliquia de la Vera Cruz*: culto que se le debe, 640; clase de genuflexión ante ella, 377, 3, y 380, 1; Misa delante de ella, 423; cómo se la lleva en las procesiones, 641.

— *señal de la Cruz*: cuándo se hace en el oficio, 167; cuándo y cómo en la Misa sobre sí mismo, 373; sobre los objetos, 374.

Cuarenta Horas. (V. *Exposición.*)

Cuaresma, tiempo de, 715; sus domínicas y ferias, 724; prescripciones para el oficio y la Misa, 725; (V. *Ceniza.*)

Cucharilla: su uso, 355.

Custodia: materia y bendición, 354, 3; modo de consagrar su hostia, 526; quién y cómo la lleva al altar, 562, 2, *not.*; en las procesiones, 634, 3.

Dalmática: su forma y uso, 359; significación, 362; materia, 363; adornos, 364; bendición, 365; color, 367; obligación de usarla, 368.

Decreto: noción, 23; división, 24; autoridad de los de la Congregación de Ritos, 25; cómo se promulgan, 26; colección auténtica, 23; concordancia de los aparentemente contrarios, 25, 4.

Dedicación de la iglesia: oficio de la misma, 132, 1; su naturaleza, 132, 2; iglesias que tienen derecho a él, 133; a quiénes obliga el oficio, 134; en qué día se debe rezar, 135; dedicación de todas las iglesias, 136; de la Catedral, 137; Misa votiva, cuando la fiesta está accidentalmente impedida, 247; sus privilegios, 248.

De profundis: en la absolución, 471, A, 3; después del entierro, 662.

Desnudar los altares en el Jueves Santo, 746.

Día: natural y civil, 677, 2; día litúrgico, 681, 1; tercero, séptimo, trigésimo, etc., cómo se computan, 278, 1; *misional*, Misa en el mismo, 265.

Diácono: cómo comulga, 530; si puede distribuir la comunión, 529, 2; hacer la Exposición, 554; trasladar el Santísimo, 551; su oficio en la Misa solemne, 448 sg.; en la con Presbítero asistente, 466, B; en la absolución al túmulo, 471; en la pontifical, 821; en la con asistencia del Obispo con pluvial y mitra, 838; al distribuirse la comunión en la Misa solemne, 536; cómo preside las exequias, 668.

— **de honor:** su oficio en la Misa pontifical, 820; en la con asistencia del Obispo con pluvial y mitra, 836.

Dialogada: *Misa*, cuándo y cómo se permite, 481; su diferencia de la melodiada y dirigida, ib., C, 5.

Dies irae: secuencia, en qué Misas se dice, 292; cómo se canta, 397, 2; en la Misa del Sacerdote cecuciente, 430, 2.

Difuntos: *oficio de*, sus clases, 160; el de Todos los Difuntos, 161; el común, 162; cuándo es éste obligatorio o permitido, su rito, 162; modo de rezarlo, 163; de cantarlo solemnemente, 193.

— *Misa de (V. Misa de Requiem):* absolución, 470 sg. (V. *Absolución*); colecta por los difuntos, cómo y cuándo se puede mandar, 317, 318; cuándo tiene lugar, 318, 2, B; por qué orden se dice, 319; procesiones generales por ellos, 675.

Discos gramofónicos: su uso en el canto litúrgico, 401.

Doble rito, 56; sus propiedades, 57; oficios de este rito, 58.

Dolorosa: su estatua en tiempo de Pasión y el Viernes Santo, 726.

Domine, non sum dignus: cómo se dice, 417, 3.

Domínica: noción, 683, 1; clases, 61 sg.; número y orden, 683, 1; propiedades, 63; cómo se cuentan las primeras de mes, 64; vacante, vaga y anticipada, 683, 1, B y C; siguientes a la Epifanía, 701; después de Pentecostés, 808; lecciones de Escritura de las de agosto, 809, 1; ídem de septiembre, 809, 2. de octubre, ib., 3; de noviembre, ib., 4; últimas después de Pentecostés, 810.

Dominus vobiscum: cómo se dice en la Misa, 411.

Dormitorios: sobre el altar del Sacramento, 548, 3.

Dosel para la Exposición del Santísimo: su color, 556, 2; no se pueden colocar en él reliquias, etc., ib.

Doxología en honor de la Santísima Trinidad o *Gloria Patri* (V.); de los himnos, 106; condiciones para mudarla, 107; reglas en la concurrencia de varias, 108.

Edición de los libros litúrgicos, 16.

Elección de los Patronos, 146, 2; del Obispo. (V. *Aniversario.*)

Eléctrica, luz: cuándo y cómo se permite, 349, 3; para la lámpara del Santísimo, 550, 2; electrofónico, órgano, 400.

Elevación de los ojos, 383; de la hostia y del cáliz, 415, 2.

Encajes de las albas, manteles, 364.

Enfermos: modo de visitarlos, 588; absolución en el artículo de la muerte, 589, 3; recomendación del alma, 590; modo de auxiliar a bien morir, 590, 2; la comunión por Viático, 542 sg.; ídem por devoción, 542 y 546.

Epacta, letra: qué es, 678, 2; modo de hallarla, 679, 4; o añalejo. (V. *Añalejo.*)

Epifanía: su vigilia, 698; la fiesta, 699; su antigua octava, 700; domínica infraoctava, 700, 2; domínicas siguientes, 701.

Epístola de la Misa, 326; cómo se dice en la rezada, 412; en la solemne, 452, 2; en la cantada, 474, 3; en la pontifical, 822; en la de medio pontifical, 839.

Escapularios: condiciones generales para bendecirlos e imponerlos, 615; medallas supletorias, 616; hábitos votivos, 615, 2.

España, principales privilegios litúrgicos, 856 siguientes. (Véase en sus respectivas palabras.)

Esquela para la confirmación, 845, A, 2.

Estandartes. (V. *Bandera.*)

Estatuas. (V. *Imágenes.*)

Estilete para las incisiones en el Cirio pascual, 773, 5.

Estola: forma y uso, 358, 2; 263, 2; significación, 362; materia, 363; adornos, 364; bendición, 365; color, 367; obligación de usarla, 368; en las Exequias, 657, 2; en los Sacramentos, 488; en las bendiciones, 607, 2.

Estolón: forma y uso, 358, 3; materia, 363; color, 367; bendición, 365.

Et famulos: cuándo y cómo se dice esta colecta, 324 y 861.

Eucaristía: en qué iglesia se puede o debe reservar, 547; durante el último triduo de Semana Santa, 739; en qué altar, 548; tabernáculo, 549; lámpara, 550; traslación de un altar a otro, 551; veneración a ella, 552. (V. *Comunión, Exposición, Hostia,* etc.)

Evangelio de la Misa: cuál se ha de decir, 326, 1; cómo se lee en la Misa rezada, 412, 2; en la solemne, 453; último Evangelio, cuál se ha de decir, 332.

Exequias: noción, 652; a quién pertenecen, 652; deberes del Párroco, 653; en qué días y horas se pueden hacer, 654; dónde se entierran los cadáveres y cómo, 655; cómo se conducen a la iglesia y cementerio, 656; quiénes pueden o deben asistir, 656, 2; quién hace la invitación, ib.; cruz, 657, 1; a quién corresponde llevar estola, 657, 2; insignias permitidas, 657, 3; velas, 657, 4; ceremonial ordinario de las de adultos, 658 sg.; en qué iglesia se reúnen, 659; levantamiento del cadáver, 660; Oficio de Difuntos y Misa exequial (V. *estas palabras)*, 661; conducción al cementerio, 662; anotación del sepelio, ib.; sepelio sin exequias, 663; exequias sin llevar el cadáver a la iglesia, 664; sin acompañarlo al cementerio, 665; de Monjas, 666; de muchos a la vez, 667; presididas por un Diácono, 668; en las iglesias menores, 669; de los párvulos, 670 sg.; a quiénes se pueden hacer éstas, 670, y cómo, 670, 2; Misa de *Angelis*, 672. (V. *Exequial*, *Misa.)*

Exorcismo: noción y división, 650; quién puede hacer los solemnes y privados, 651, 1; investigación previa sobre la realidad de la posesión, 651, 2; modo de exorcizar, 651, 3; sobre quiénes se pueden hacer, 651, 5; exorcismos contra los animales dañinos, 651, 2.

Exposición del Santísimo Sacramento: noción y clase, 553; causas y licencias para poder hacerla, 553, 3 y 4; ministro, 554; en qué días y horas se puede hacer, 555; trono para la misma, 556, 2; ornato del altar, 557; incensación, 558; qué preces y canto se permiten, 559; reverencias debidas, 560; — *solemne*, color de los ornamentos, 562, 1; hostia, 526 y 562, 3; cómo se hace con Celebrante y Ministros, con Asistente; sin Ministros y Asistente, 563; ídem de la reserva, 565; bendición, cuántas veces se da, 553, 1; modo de darla, 566; si puede cantarse durante ella, 566, 2; preces contra la blasfemia, 559, 1, y 566, 3; — *privada*, 567 sg.; si puede sacarse el copón del sagrario, 553, 1, y 568; si puede dejarse la custodia sobre el altar sin subirla al trono, 566, 2; si en el altar puede haber reliquias, imágenes, etc., 556, 2, y 557, 2; cuándo se hace la conmemoración del Santísimo expuesto, 315; bendición por el Obispo, 847.

Exposición *de las Cuarenta Horas*: noción y clases, privilegios, 571; requisitos, 571, 1, y 572, 3; cosas necesarias, 572; Misas votivas, 572, 2; actos del primer día, 573; del segundo, 574; del tercero, 575; Misa *pro pace*, 574, 1; las Misas rezadas, 574, 2; rito cuando se interrumpe por la noche, 576, 2; conmemoración del Sacramento, 315, 1.

Extremaunción: materia remota, 577; las unciones, 578; modo y orden de hacerlas, 578, 1; si se permite el pincel o estilete, 578, 2; forma, 579; en los casos de necesidad, 579, 1; modo de pronunciarla, 579, 2; cosas necesarias para administrarla, 580; modo de llevarla, 581; rito ordinario, 582 sg.; en peligro de muerte, 584; en enfermedades contagiosas, 585; junto con el Viático, 586; a varios enfermos, 587; visita a los enfermos, recomendación del alma. (V. *estas palabras.*)

Familia (Sagrada): su fiesta, el Oficio y la Misa, 700, 2.

Farol: para el Viático, 543, 1; para la procesión del Santísimo, 631 y 635.

Fe, propagación de la, Misa votiva, 265.

Féretro: cómo se dispone, 658; en la iglesia, 661, 1; si pueden llevarlo los Clérigos, o por lo menos sus cintas, 656, 1; su adorno, 657, 3; color del paño que lo cubre, 658, 1. (V. *Ataúd, Túmulo.*)

Feria: sus clases, 65 y 683, 2; propiedades, 66; ferias de Adviento, 690 y 692; de Cuaresma, 724; de tiempo pascual, 795; de Rogaciones, 797; Misa privada de las ferias mayores, 218, A, 3; de Ceniza, 716 sg.

Fervorín: cuándo y cómo se permite en la Misa cantada, 474, 1.

Fidelium: cuándo y cómo se dice esta oración, 323.

Fiestas: noción, 67 y 683, 4; sus clases, 70; solemnidad, 70, 1; primarias y secundarias, 70, 2; propias, ib., 3; por la dignidad personal, ib., 4; ciclo de fiestas, 683, 4; día natalicio, 71; del Señor, 70, 2; Misa privada de las simplificadas, 218, A, 3; anuncio de las mismas el día de la Epifanía, 699, 2. — *misionales*, Misas en las mismas, 265.

Final: antífona, 36, 5. (V. *Antífona, Preces.*)

Flectamus genua: 297, 2; modo de decirlo en la Misa rezada, 411; en la solemne, 451; en Semana Santa, 727, 10, 3.

Flores: cuáles y cómo se permiten para ornato del altar, 350; en la Exposición, 557; en el féretro, 657, 3; en el Monumento, 740, A; en Adviento, 690, 2; en Cuaresma, 724.

Fórmula: modo de decir la del Bautismo, 491, B, 1, y 492; de la confirmación, 845, 3; de la consagración de la Misa, 415, 2; de la Penitencia, 521, 2; de la Extremaunción, 579, 2; del Matrimonio, 597; de la absolución en el artículo de la muerte, 589, 4; de la recomendación del alma, 590; de las bendiciones, 604; en las bendiciones reservadas, 605, 2; ritos que la acompañan, 607, 3.

Frontal del altar: materia, color y ornato, 345.

Fuego nuevo: cómo se enciende el Sábado Santo, 773; su bendición, 776 y 785.

Fuentes de la Liturgia, 9; constitutivas, 10 sg.; cognoscitivas, 15 sg.; bautismal. (V. *Pila.*)

Fundador del Instituto religioso: cuándo se le nombra en la oración *A cunctis*, 312, 3; Misa votiva cuando su fiesta está accidentalmente impedida, 47; cuándo se permite y con qué rito, 248; su conmemoración, 248, B.

Funerales. (V. *Exequias.*)

Gas: su uso en la iglesia, 349, 3.

Gaudete: dominica, 690, 2.

Genitori: su canto en la Exposición, 559, 2.

Genuflexiones: sus clases, 379; cuándo se hacen en el Oficio, 169; en la Misa, la sencilla, 380, 1; la doble, 380, 2; en la Misa solemne, 380, 3; los Corales, 392, A; en el tránsito de la sacristía al altar y viceversa, 381.

Gloria in excelsis: cuándo se dice, 296; modo de decirlo en la Misa rezada, 411; en la solemne, 451, 2; cómo se canta, 397, 2.

Gloria Patri: al fin de los salmos, 34, 6; en la Misa, cuándo se omite, 294, 2, y 726.

Golpes de pecho: modo de dárselos, 385; golpes dobles y sencillos en la incensación, 403.

Gradual: cuándo se dice, 326, 2 y 3.

Gramófono: su uso en la iglesia, 401.

Gregorianas: Misas, 216, 4.

Gremial: cuándo y cómo se pone, 817, 3; 829, 1.

Guantes: en la celebración del matrimonio, 597, 1, *not.*; en la Misa pontifical, 829, 2; su uso por los Acólitos, 431, 3.

Hábitos votivos: materia, forma y bendición, 615, 2.

Hachas o blandones, 441, 3; cuándo se usan, 459.

Haec commixtio, 417, 2.

Hanc igitur: cuándo se dice el propio, 330, 3; modo de rezarlo, 414, 2.

Hebdomadario: su oficio en Vísperas, 174, 1.

Herejes: reconciliación de los mismos, investigaciones previas, 516; abjuración de la herejía, 516, 2; confesión y absolución de censuras, 522, 2.

Hijuela: su forma y uso, 361, 2.

Himno: sus clases, 34; cuándo se dicen, 103; traslación y unión, requisitos para ellas, 104; sus leyes, 105; *Iste confessor*, 109; conclusión de los himnos, 106 y siguiente (V. *Doxología*); himno ambrosiano o *Te Deum*, 34, 8; cuándo se dice, 110; himno angélico (V. *Gloria*, *Canto*, *Órgano.)*

Homilía, lecciones de, 35, 1; cuáles se dicen, 117, 2.

Horas canónicas: número, división y significación mística, 37; estructura de cada una, 38 sg. y 166; modo de cantar las Horas menores, 192; — hora de celebrar la Misa, 335.

Hostias: sus requisitos, 370; cuándo se deben renovar, 371; consagración de las de comunión, 523; en las Misas rezadas, 524; en las solemnes y cantadas, 525; de la exposición, 526; purificación del copón, 527; qué se ha de hacer si caen al suelo, 535, 2; cuántas se pueden dar a los comulgantes, 533; qué hacer si no hay bastantes, ib.; o cuando falte la de la Exposición, 562, 3.

Humeral. (V. *Velo.*)

Humiliate *capita vestra*: modo de decirlo en la Misa rezada, 419, 1; en la solemne, 463, al fin.

Iglesias: noción, 337; consagración y bendición, 338; quién puede hacerla y con qué ritos, 338, 1, y 618; execración y violación, 339; quién puede reconciliarlas y con qué rito, 620; en cuáles se puede celebrar, 340; Misa en el día de la bendición o consagración, 618, 3; en el aniversario. (V. *Dedicación.*)

— *menores*: cómo se hace en ellas la aspersión, 479; la Misa cantada, 474 sg.; las exequias, 669; la bendición de las candelas, 709; de la ceniza, 721; de las palmas, 732; del Jueves Santo, 749; del Viernes, 763; del Sábado, 783 sg.

Imágenes: cuáles se pueden poner en la iglesia, 348, 1; su calidad y materia, 348, 2; dónde se colocan, 348, 3; cosas prohibidas respecto de las mismas, 348, 4; en la Exposición del Santísimo, 557, 2; en las procesiones, 630, 2; procesión con ellas, 642; si pueden ponerse en el Monumento, 740, A; cómo y cuáles se cubren en tiempo de Pasión, 726, 2; cuáles se pueden bendecir, 611; con qué rito y por quién, 611, 2.

Improperios: en la adoración de la Cruz, 758, 3; 765, 2.

Incensación: su obligación en las funciones litúrgicas, 402; cuándo la hay en el Oficio, 172, 3; modo de hacerla, 403; 405, 3 y 4; cuándo se inciensa con uno, dos o tres golpes dobles, 403, 2; ídem con sencillos, 403, 3; por qué orden se inciensan las personas, 404; modo de imponer y bendecir el incienso, 405, 1-2; cuándo se usa en las Bendiciones, 607, 3.

Incensario: modo de tenerlo, 405, 4.

Incienso: granos de incienso, 770, 2; su bendición el Sábado Santo, 775, 2.

Inclinación: sus clases, 376; cuándo se hace en el Oficio, 168; en la Misa la profunda de cuerpo, 377, 1; la media de cuerpo, 377, 2; la de cabeza, 377, 3 y 4; modo de hacerla, 378; los Corales, 392, B.

Indicción romana: 678, 1; modo de hallarla, 679, 6.

Inocentes (Santos): su fiesta, 695; cuándo se dice el *Te Deum*, 110; el *Gloria in excelsis*, 296.

Insignias: sobre el túmulo, 193, 2; sobre el féretro, 657, 3, y 658, 1.

Instrucción clementina: qué es y a quiénes obliga, 571, 1.

Instrumentos músicos: cuáles y cuándo se permiten, 401.

Interludios: cuándo y cómo se permiten en el Oficio, 177, 400, C; en la Misa, 400.

Interrogaciones del Bautismo: en qué idioma se hacen, 503 y 504, 1.

Interrupción de la Misa: cuáles y cuándo se permiten, 409, 1.

Introito: 294; en la vigilia de Pentecostés, 800; cómo y cuándo se empieza a cantar en la Misa solemne, 397, 2 y 3.

Invitatorio: 34, 4; cuándo y cómo se dice, 100.

Irregularidades: modo de absolverlas, 522.

Iste confessor: variante de la primera estrofa, 109.

Ite, Missa est: cuándo se omite, 331, 4; cómo se dice en la Misa rezada, 419, 2; en la solemne, 463; en la cantada, 476; en la octava de Pascua, 794, 2.

Itinerario en las procesiones: quién lo determina, paradas o estaciones, entrada a las iglesias del tránsito, 632.

Jesús: fiesta del Dulce Nombre, 697; de Jesucristo Rey, 809, 3; Corazón de Jesús, 807 (V. *Corazón*); Misa de Jesucristo Sumo Sacerdote, 264 *bis*.

José (San): su imagen en tiempo de Pasión, 726, 2; sobre nombrarle en la oración *A cunctis*, 312; en la recomendación del alma, 590, 1; al expirar, 590, 2.

Jubilares, bodas, del matrimonio, 262 y 609, *bis*.

Judica me: cuándo se omite en la Misa, 293.

Jueves Santo: prescripciones generales, 740; rito solemne de la función, 742; rito simple, 749.

Kyrie eleison: en la Misa, 295; cómo los dicen el Celebrante y Acólito, 410; cómo se cantan, 397, 2.

Laetare: dominica de Cuaresma, 724.

Laicos: si pueden tocar o lavar los vasos sagrados, 366; ayudar al Obispo en la Misa, 811; su oficio en la Misa cantada, 474; en la bendición de las Candelas, Ceniza, etc., 703; llevar los Santos Óleos, 496, 5; 578, 2.

Lámpara: su necesidad, 550; aceite de la misma, 550, 2; la luz eléctrica, ib.

Laudes: partes de que constan, 39; su disposición ordinaria, 166; modo de cantarlas solemnemente, 191; las de Difuntos, 196; del día de Navidad, 694, 2; en el último triduo de Semana Santa, 738, 3.

Lavabo: en la Misa rezada, 413, 4; en la delante del Santísimo, 422, 6; en la solemne, 458. (V. *Cornijal.*)

Lavatorio: de los pies, 748, 2; ceremonial solemne, 749 sg.; menos solemne, 755.

Leccionario breve: idea de este libro, 17, 120.

Lecciones del Oficio: sus clases, 35; cuántas y cuáles se dicen, 112; — del *primer nocturno*, oficios con propias o del Común, 113, 1; de Escritura ocurrente, 113, 2; principios bíblicos, cuándo se dicen, 114;

cuando en el primer nocturno se dicen del Común, cuáles se escogen, 116; — del *segundo* y *tercer nocturno*, 117; en las octavas de iglesias particulares, 118; — *lección breve*, 40; de dónde se toma, 125; — cuándo se dicen en la *Misa*, 325, 2.

Letanías *de los Santos*: cuáles están permitidas, 631, 3; cómo se cantan en las procesiones, 632, 3; qué adiciones y mudanzas están permitidas, ib.; en los días de Letanías mayores y menores, 643, 2; cómo se cantan el Sábado Santo, 778; — *lauretanas*, 631, 2; cómo se cantan, ib.; — *mayores* y *menores*, 643. (V. *Rogaciones*.)

Letra: dominical, 678, 3; modo de hallarla, 679, 7; del Martirologio, 678, 2; modo de hallarla, 679, 10.

Libera me: cómo se canta en la absolución, 471, 2.

Libera nos en la Misa, 417, 1.

Libros *litúrgicos*, cuántos y cuáles son, sus ediciones típicas, 16; parroquiales, cuáles son, 490.

Liturgia: noción, 1; objeto, 2; término, 4; ministro, 5; fin y frutos, 6; división, 7; ciencia litúrgica, 8; sus fuentes constitutivas, 10 sg.; cognoscitivas, 15 sg.

Luis Gonzaga (San): Misa votiva, 253.

Luz: cuál se permite en la iglesia, 349, 3; en la Exposición del Santísimo, 557, 1; delante del tabernáculo, 550, 2; 631, 1; en las exequias, 657, 4.

Llave: del sagrario, 459, 4; de la urna del Monumento, 739, A, 3.

Maestro de Ceremonias: su oficio, 441, 1.

Magistrados: en cuanto al ósculo de paz, 390, 2 y 3; Misa rezada delante de ellos, 425, 4; saludo en el sermón, 454, 5; en la adoración de la Cruz, 759; en la distribución de las candelas, 706, 3; ceniza, 719, 2; palmas, 730, 2; llave del Monumento, 739, A, 3.

Maitines: partes de que constan, 38; disposición ordinaria, 166; modo de cantar los solemnes, 190; los de Difuntos, 195; del día de Navidad, 694, 2; en el último triduo de Semana Santa, 738.

Mandato: o lavatorio de los pies, hora, lugar, ministro y sujeto, 748, 2; rito, 749 sg., y 754.

Manípulo: forma y uso, 358; significación, 362; materia, 363; adornos, 364; bendición, 365; color, 367; obligación, 368.

Manos: cuándo se elevan, juntan, etc., 384; modo de tomar el cáliz, 384; golpes de pecho, 385; si se lavan antes de la Misa, 407, 1; después, 419, 4; antes de administrar algunos Sacramentos, 488.

Mantel del altar: sus requisitos y número, 346; limpieza, 366.

Manual Toledano: idea del mismo; vigencia, 486 y 595.

Máquina para exponer y reservar, 556, 2.

Mar: cuándo y cómo se puede celebrar en las naves, 340, 4.

María (Santísima): su Oficio en el sábado, 74 sg.; Misas que se pueden decir como votivas, 235, 2; inclinación a su nombre, 377, 4; cómo se hace, 378, 1; su invocación en la recomendación del alma y al expirar, 590, 1, 2.

Martirologio: idea del mismo, 17; reglas para leerlo, 126; en la vigilia de Navidad, 693, 2; letra del Martirologio, 678, 2; 679, 10.

Materia del Sacrificio: 370 sg.; de los Sacramentos. (V. *Hostia*, *Vino*, etc.)

Matraca: cuándo se usa, 741.

Matrimonio: investigaciones previas a la celebración, 592; proclamas, 593; en qué tiempo y lugar se celebra, 594; con qué rito, 595; diferencias entre el Ritual y el Manual Toledano, ib.; preparativos, 596; desposorio, 597; bendición nupcial, 598; segundas nupcias, 599; matrimonio por poderes, 599 bis; anotación, ib.; Misa *pro Sponsis*, 258; bodas jubilares, 226 y 609, *bis*; cuando lo administra el Obispo, 847 sg.

Medallas supletorias: su bendición, 616.

Mementos de la Misa: 414, 2, y 416.

Memoria: como clase oficio, noción y propiedades, 1, 60; oraciones que se deben saber de memoria, 406; texto de las mismas (*Apénd.* Trat. 2.º).

Memorial de Ritos: idea de este libro, 18 y 703, 1.

Mes: trópico, sinódico y civil, 677, 4; litúrgico, 681, 2; — de *Octubre*, *Noviembre*. (V. *estas palabras*).

Miércoles de Ceniza: 716. (V. *Ceniza.*)

Ministro: de la Liturgia, 5; de la Misa rezada, 431 sg. (V. *Acólitos*); Ministros sagrados. (V. *Diácono* y *Subdiácono.*)

Misa: noción y nombre, 199; sus partes, 200; de los catecúmenos y de los fieles, 200, 1; pública y privada, 215; solemne, cantada y rezada, 214; conforme o no con el Oficio, 213; *praesanctificatorum*, 216; de Comunidad, 216, 2; gregorianas, 216; en qué días se puede celebrar la Misa, 334; a qué horas, 335; cuántas veces al día, 334, 2, y 694; duración de la misma, 336; en qué lugar, 340; altar, 344; en iglesia ajena, 217, 2.

Misa cantada: cuál se considera tal, 214, 474, 1; cuántas pueden decirse en la misma iglesia, 214, 4; modo de ordenar sus partes, 306, *not.*; número de Ministros y su oficio, 474, 2; canto de la Epístola, 474, 3; cosas necesarias, 475; oficio del Celebrante, 476; del Capellán o Clérigo asistente, 477; de los Acólitos, 478; de la incensación, 474, 1; 478, 2; 867, 4; cantada de *Requiem*, 480; *delante del Santísimo Sacramento*, 480, B.

— **conforme con el oficio:** 213: cuándo debe serlo y en qué sentido, 217; con el calendario de la iglesia u oratorio en que se celebra, 217, 2; casos en que debe discordar del Oficio, 218, B; en que puede discordar de él, 218, A.

— **conventual:** noción y división, 219; obligación de celebrarlas, 220; cuándo se dice una, 221; cuándo dos, 221, 1; cuándo tres, 221, 2; su conformidad con el Oficio, 222; Misa extracoral, 223; por quiénes se aplica, 224; privilegios, 225; conventual de *Requiem* 284 sg.; hora en que se celebra, 335, 2.

— **de Requiem:** noción y clases, 266; cuál se ha de escoger en cada caso, 267; obligación de celebrarlas, 268; en la Conmemoración de los Fieles Difuntos, 269 sg. (V. *Difuntos);* en el día del óbito, 271; — Misa *exequial*, noción, 272; sus condiciones, 273; en qué días se permite, 274; Misas en las iglesias y oratorios en que se tiene el funeral, cuándo y cómo se permiten, 275; ídem en los oratorios semipúblicos que hacen veces de iglesia, 276; ídem en los que no hacen de iglesia y en los privados, 277; — ídem en el *día* 3.°, 7.°, 30.° y *aniversario propio*, 278, 1; 279; ídem en los aniversarios impropios, 278, 2; 280; cómo se cuentan unos y otros días, 278; — Misas fundadas, 281; — en las *capillas de los cementerios*, 282; en las capillas ardientes, 283; conventuales, 284 sg.; — *cotidianas*, clases y en qué días se permiten, 287 sg.; cuántas y cuáles oraciones se dicen en cada una de las Misas, 290 y 291; cuándo la secuencia, 292; — *rezada de Requiem*, 240; — *solemne*, 468; cosas necesarias, 468, 2; rito, 469; absolución al túmulo, 470; cuándo se debe o puede hacer, 470, 1 y 2; quién, 470, 3; rito, 471; — Misa *cantada*, 480; — Misa *pontifical*, 832.

Misa dialogada: cuándo y cómo se permite, 481; su diferencia de la melodiada y dirigida, ib., C, 5.

— **parroquial:** noción, 226; días en que obliga, 227; quiénes deben aplicarla, 228; circunstancias de la aplicación, 229; privilegios, 230.

— **pontifical:** cosas que se deben preparar, 816; reverencias, 817; plan general, 818; oficio del Presbítero asistente, 819; de los Diáconos de honor, 820; del Diácono de la Misa, 821; del Subdiácono, 822; Ministros inferiores, 823; del libro, 824; de la candela, 825; del báculo, 826; de la mitra, 827; Misa delante del Santísimo expuesto, 831; de *Requiem*, 832.

— **rezada:** noción, 214; ceremonial ordinario de la misma, en la sacristía, 407; desde el principio, 409 sg.; desde el Ofertorio, 413 sg.; desde la consagración, 415; desde las abluciones, 418; rezada de *Requiem*, 420; *delante del Santísimo expuesto*, 421; cuándo se permite, 421, 1; ceremonial, 422; delante de las *reliquias de la Cruz*, 423; delante de los *Prelados*, 424; *del nuevo Sacerdote*, 426; del Sacerdote que *bina*, 427; del Sacerdote *cecuciente*, 429; del *Obispo*, 811.

— **solemne:** noción y requisitos, 214 y 441; Ministros que se requieren, ib.; cuántas se permiten en la misma iglesia, 214, 4; modo de ordenar sus partes en este caso, 306, *not.*; preparativos, 447; lo que se observa en la sacristía, 448; principio de la Misa, 449; incensación, 450; desde el Introito, 451; desde el Evangelio, 453; desde el Ofertorio, 456 sg.; desde la consagración, 460 sg.; desde la comunión, 463; Misa con *Presbítero asistente*, 465 sg.; del *nuevo Sacerdote*, 467; de *Requiem*, 468 sg.; la absolución, cuándo se debe tener y por quién, 470; rito, 471; *delante del Santísimo expuesto*, 472; cuándo se permite, 472, 1; rito, 473 sg.; con *asistencia del Obispo* de pluvial y mitra, 832 sg.; con capa magna, 841; con mantelete, 842.

— **votiva:** noción, 231; clases, 232; requisitos para celebrarlas, 233; obligación, 234; cuáles pueden decirse como votivas, 235; cuál se ha de escoger en cada caso, 236; partes que se mudan, 236, 4; — *solemnes*, sus requisitos, 238; cuándo se permiten, 239; impedidas, cuándo se pueden conmemorar, 240; rito, 241, 2; modo de ordenar sus partes, 241, 3; — *privadas*, noción y división, 242; cuándo se permiten, 243; su rito, 244, 1; modo de ordenar sus partes, 244, 2 y 3; — *privilegiadas*, noción y clases, 245 sg.; de la Dedicación, Titular, Patrón y Fundador impedidos, 247 sg.; por el concurso del pueblo, 249 sg.; por la solemnidad externa, 251 sg.; de los aniversarios de la elección, etc., del Obispo y del Papa, 251 sg.; — *pro sponsis*, 258 sg.; cuándo se permite, 260; su conmemoración, 261; rito, 262; de los primeros viernes, 263, 2; de los primeros jueves, 264 bis; por la Propagación de la Fe, 265; votiva del Santísimo Sacramento en las Cuarenta Horas, 573. (V. *estas palabras.*)

Misal Romano: idea del mismo, 18, 201; sus partes, 202 sg.; edición típica, 16; su necesidad para celebrar, 352.

Misereatur: al dar la comunión, 535, 2; en la absolución, 521, 2.

Misión: bendición de la cruz de la, 610.

Misional: día y fiesta, Misa en los mismos, 265.

Misterios del Señor: cuáles se consideran idénticos, 84, 2.

Mitra: sus clases, 827; cuándo se pone y se quita, 827, 2.

Monjas: calendario que se ha de seguir en sus iglesias y oratorios, 217, 2; comunión y viático, 540 sg. y 546; profesión y renovación de votos, 541; entierro, 666.

Monumento: en qué altar se erige, su ornato, cosas prohibidas, 739, A; cuándo se permite reservar en él el copón, 739, B; quién guarda su llave, 739, A, 3.

Moribundos: modo de asistirlos, 588; absolución en el artículo de la muerte, 589; recomendación del alma, 590, 1; modo de auxiliar a morir, 590, 2; mortaja, 591.

Mortaja: 591.

Mujeres: canto, 399, 4; incensación, 403, 2; servir a Misa, 431, 1; en las procesiones, 626 y 630, 1.

Mulieris post partum: bendición, quién puede darla y quién recibirla, 609; rito, 609, 2.

Música: géneros, 396; partes de la Misa que se deben cantar, 397; cuáles íntegramente, 397, 2; texto litúrgico e idioma, 398; quiénes pueden cantarla, 299; canto español, 856 y 862. (V. *Canto, Órgano.*)

Natalicio: día en las fiestas, 71.

Naves: cuándo y cómo se puede celebrar en ellas, 340, 4; calendario que se sigue, 217, 2, b).

Navidad: ciclo de, 688; su vigilia, 693; Misas de este día, 335, 1; 694; el martirologio de la vigilia, 693, 2; Laudes, 694, 2; reglas para la Misa, 694, 1 y 3; su octava, domínica infraoctava, 695.

Neopresbítero: Misa rezada del mismo, 426; solemne, 467.

Nocturno: 38; disposición ordinaria, 166; lecciones, 112.

Nombre: cuál se impone al bautizando, 500; se puede variar en la Confirmación, 845, 5; — *de Jesús*, fiesta, cómo se ordena el Oficio, 697; — los de los Santos en las oraciones, 297, 4.

Nona: partes de que consta, 41; su disposición ordinaria, 166 (V. *Horas menores).*

Non intres: cuándo se dice esta oración, 661, 4.

Noviembre: lecciones de Escritura de las domínicas de este mes, 809, 4.

Número de Misas en la misma iglesia, 214, 4; 305.

Obispo: su autoridad en materia litúrgica, 13; en la corrección de abusos, 14, 6; diocesano, se le nombra en el canon, 330, 4; en la colecta *Et famulos*, 324; si se hace reverencia al nombrarle, 377, 4; aniversario de su elección (V. *Aniversario);* Misa rezada, 811 sg.; pontifical, 816 sg.; asistencia a la solemne, 832 sg.; su consentimiento para poder bendecir objetos, 605, 2; privilegios del trasladado a otra diócesis que continúa administrando la primera, 254, 330, 4; 703, 2; del Obispo titular, 254, 330, 4; 470, 3; 703, 2.

Óbito: día del, 271. (V. *Misa de Requiem.)*

Objetos de piedad: cuáles se pueden bendecir y con qué requisitos, 614; qué fórmula basta, 604; el consentimiento del Ordinario para ello, 605, 2; medallas supletorias de los escapularios, 616.

Oblaciones de los fieles: en la Misa, 328, 2. (Véase *Ofrenda*.)

Octava, noción, 67, 683, 4; clases, 72; propiedades, 73.

Octavario romano, idea del mismo, 17 y 118; octavarios de los nuevos Beatos y Santos, Misa votiva en ellos, 253, *not.*

Octubre, lecciones de Escritura de las domínicas de este mes, 809, 3; funciones en honor del Santísimo Rosario, 809, 3, b; fiesta de Cristo Rey, 809, 3, e.

Ocurrencia: noción y clases, 77; efectos, 78; reglas para conocer qué oficio prevalece, 79; traslación del ocurrente, 80; omisión total del mismo, 84; simplificación, 85.

Ofertorio de la Misa, 328; en la rezada, 413; delante del Santísimo expuesto, 422; en las solemnes, 456.

Oficio: noción, 32; personas obligadas al rezo, 32, 2; partes del mismo, 33; Horas, 37; clases de oficios, 54; por razón de rito, 55; del objeto, 61; de rito doble, 56 sg.; de simple, 61; memorias, 60; relaciones de los oficios, 76; por razón de las reliquias, 153 sg.; por la costumbre, 155; modo de ordenar el Oficio, 164; los festivos, 165, A; los del tiempo, 165, B; el Ordinario, 166; modo de cantarlo solemnemente, reglas del oficio coral, 167 sg. (V. *Vísperas*, *Completas*, etc.); de rezarlo en privado, 197 sg.

Ofrendas: modo de recibirlas en la Misa, 456, 2; 467, 2.

Ojos: elevación de los mismos en la Misa, 383.

Óleos, Santos: sus clases, 496; su consagración anual, 496, 2; cuándo se permite el uso de los viejos, ib.; si escasean durante el año, 496, 3; cómo y dónde se pueden guardar, 496, 4; los de los enfermos, 577; modo de transmitirlos, 496; quién los lleva a los enfermos, 577 y 581; crismeras que los contienen, 497.

Oraciones: nombre y estructura, 297; conclusión, 298; clases, 299; número, 300; identidad de oraciones y cómo se evita, 99, 301; sus clases en el Oficio, 36; secretas, 297 y 328, 3; poscomuniones, 297 y 331, 3.

— *conmemoraciones especiales*: noción, 302; normas generales, 303; en las votivas privadas y en las festivas privadas disconformes del Oficio, 304; ídem en las votivas solemnes y privilegiadas, 305; cuando en la misma iglesia se dicen varias Misas conventuales o cantadas, 306.

— *conmemoraciones comunes*: noción, 307; disciplina actual, 308; cuándo se dice la *A cunctis*, 312.

— *oraciones votivas*: noción, cuáles se llaman latamente votivas, 314; cuándo y cómo se dice la del Santísimo Sacramento, 315; en el aniversario de la ordenación sacerdotal, 316; las colectas mandadas, 317; — estrictamente votivas, noción, 320; cuántas, cómo y cuándo se permiten, 321 sg.; cómo y cuándo se reza la *Fidelium*, 323; la *Et famulos*, 324.

Oramus te: modo de decirlo en la Misa, 409, 2.

Orate fratres: modo de decirlo en la Misa, 413, 4.

Oratorio: noción y clases, 339; bendición de los públicos, 338, 2; ministro, 618, 1; rito, 618, 2 y 3; ídem de los semipúblicos y privados, 619; profanación, 339; reconciliación, 620; en cuáles se puede celebrar la Misa, 340; capilla de los cementerios, 282; cuándo se permiten en ellas las Misas de *Requiem*, 282, B; qué calendario se sigue en los oratorios, 217, 2.

Ordenación sacerdotal: oración en el aniversario, cuándo y cómo se permite, 316.

Ordinario del Oficio divino, 48; resumen del mismo, 166.

Oremus: modo de decirlo, 384, 4; 411.

Órgano: cuándo se puede tocar, 400, A; electrofónico, autoórgano, 400; en qué partes, 400, B; con qué normas, 400, C; durante el Oficio, 177, 400, C; en el oficio de tinieblas, 738, 5; en el triduo sacro, 741.

Ornamentos: cuáles son, 356; su significación, 362; materia y forma, 363; adornos que admiten, 364; cuáles se bendicen, 365; limpieza, 366; color, 367; obligación de usarlos, 368.

Ornato del altar, 345 y 350; del altar del Sacramento, 548, 3; del tabernáculo, 549, 2; cuando hay Exposición, 557; del Monumento, 740, 1; del féretro, 657, 3, y 658, 1.

Ósculos: clases, 387; del altar, 388; de los objetos y personas, cuándo se deben dar, 389; cuándo se omiten, 389, 3; de la paz, cuándo se da, 390, 1; a quiénes, 390, 2; modo, 390, 3.

Padrinos en la Misa solemne del Neopresbítero, 467.

Palia: forma y uso, 361, 2.

Palio: en qué procesiones se permite, quiénes y cómo lo llevan, 630, 4; de qué color, ib. y *not.*; — *arzobispal*, 829, 3.

Palmas: bendición en el Domingo de Ramos, 728; ceremonial solemne de las iglesias mayores, 729 sg.; ídem menos solemne en las menores, 732 sg.

Palmatoria: cuándo puede encenderse, 349, 2, al fin, y 414, 2; en las Misas del Obispo, 812.

Papa: se le nombra en el canon, 330, 4; en la colecta *Et famulos*, 324; reverencia al nombrarle, 377, 4; aniversario de su elección y coronación, 257.

Papal: Misa, 216, 1; bendición, quiénes pueden darla y cuántas veces, 608, 1; fórmula y rito, 608, 2 y 3. (V. *Apostólica.)*

Paraliturgias, 2, 1.

Parto: bendición de la mujer después de él, 609.

Párvulos respecto del bautismo, 501 (V. *Bautismo);* respecto de las exequias, 670 (V. *Exequias.)*

Pascua: ciclo, 713; modo de hallar el día de Pascua, 679, 8; tiempo pascual, 793; fiesta y octava, 793; prescripciones para el Oficio, Misa y Comunión, 794; para el tiempo pascual, 795. (V. *Vigilia.)*

Pasión: tiempo de, 726; prescripciones para el Oficio y la Misa, ib.; cómo y cuándo se cubren las cruces e imágenes, extensión de esta ley, 726, 2; canto de la Pasión, 727 bis.

Pastor, fiesta del Buen Pastor, cuándo se celebra donde es titular, 143, 1; qué oficio se reza, ib.

Patena: materia y consagración, 354, 1 y 3.

Pater noster: en la Misa rezada, 417; en la solemne, 461.

Patrón del lugar: noción y requisitos para el patronato, 146; en qué se distingue del Titular, 147; clases, 148; sus privilegios en cuanto al Oficio, 149; modo de ordenar el de los principales, 150, 1; el de los secundarios, 150, 2; el de los Santos compañeros, 150, 3; a quiénes obliga el rezo, 151; Misa de los mismos cuando la fiesta está accidentalmente impedida, 247; cuándo se permite y con qué rito, 248, A; su conmemoración, 248, B; cuándo se le puede nombrar en la oración *A cunctis*, 312, 2.

Paz: ósculo de la, cuándo y a quiénes se da, 390, 1 y 2; modo y orden, 390, 3; Misa por la Paz, 574, 1.

Peluca: cuándo se permite en la Misa, 369, B.

Penitencia: Sacramento, en qué lugar se administra, 517; condiciones del confesonario, 518; en qué tiempo, 519; vestiduras, 520; ceremonias, 521; absolución de las censuras en el fuero interno y externo, 522; procesión de penitencia, 647.

Pentecostés: vigilia, prescripciones para el Oficio y la Misa, 800; fiesta y octava, 802; prescripciones para el Oficio y la Misa, 803; ciclo de Pentecostés, 804; domínicas siguientes, 808; última, 810.

Piano: si se puede tocar, 401; para el canto de la Pasión, 727, bis, 2.

Piedra primera: bendición, ministro de la misma, 617; rito, 617, 2 y 3; Misa, 617, 3.

Pila bautismal: iglesias que tienen derecho a ella, 495; cómo debe ser, ib.; su bendición en Sábado Santo, 769; infusión de los Óleos, 779, 4; cuándo se permiten los viejos, 496, 2.

Pincel: si puede usarse pincelito para las unciones en el Bautismo, 505, 1; en la Extremaunción, 578, 2.

Planetas plegadas: forma y uso, 359, 2; materia, 363; adornos, 364; bendición, 365; color, 367; obligación de usarlas, 359, 2.

Plática, cuándo y cómo se permite en la Misa cantada, 474, 1. (V. *Sermón.)*

Pluvial: forma y uso, 360; materia, 363; adornos, 364; bendición, 365; color, 367.

Pluvialista: su oficio en las Vísperas solemnes, 174, 2.

Poder, matrimonio por. (V. *Matrimonio.)*

Pontifical Romano: idea de este libro, 20 y 484; Misa pontifical. (V. *Misa.)*

Pontífices, Sumos: Común de los Santos, 52, c.

Portapaz para el ósculo de la paz, 390, 3.

Poscomunión de la Misa, 297, 1, y 331, 3. (V. *Oraciones.)*

Postraciones: cuándo se hacen, 382.

Precedencia: en las procesiones, 626; en los entierros, 656, 2.

Preces en el Oficio, 36, 3; cuáles y cuándo se rezan, 129; al fin de la Misa, cuándo se dicen u omiten, 333; en qué idioma, 333, 3; cómo, 419, 3; en las procesiones, 613, 2; en algunas de penitencia, 647; en la Exposición del Santísimo, 559.

Predicador, ornamentos, 454, 2; cuándo y cómo pide la bendición, 454, 3; ceremonias, 454, 4; saludos, 454, 5.

Prefacio: noción y número, 329; reglas sobre el mismo, 329.

Presbiterio, 353.

Presbítero asistente: cuándo se permite en la Misa solemne, 465 y 863; su oficio, 465, 3, y 466, A; en la pontifical, 819; en la de medio pontifical, 835.

Prima: partes de que consta, 40; disposición ordinaria, 166; verso del responsorio breve, 124; lección breve, 125; canto solemne, 192.

Principios bíblicos de las lecciones: cuándo se dicen los asignados, 114. (V. *Lecciones.*)

Privilegiado: altar, sus requisitos, 312, 4.

Privilegios: texto de los litúrgicos de España, 856 sg.

Procesiones: noción y división, 623; a quién corresponde prescribirlas, suprimirlas o variarlas, 624; quiénes deben asistir, 625; orden de precedencia, 626; con qué hábito o insignias se asiste, 627; Preste, 628, 1; sus ornamentos, 629, 1; Asistentes o Ministros, 628, 2; sus ornamentos, 629, 1; Crucífero, 628, 3; Acólitos y Turiferario, 628, 4; color de los ornamentos, 629, 2; cuántas cruces puede haber, 630; qué imágenes y estandartes se permiten y en qué procesiones, 630, 2 y 3; cuándo se lleva el palio, 630, 4; luces, 631; qué cantos se admiten, 631, 2; en qué procesiones hay incensación, 631, 4; itinerario, 632; reverencia debida, 633; las danzas y bailes, ib.

— *del Santísimo Sacramento*: cuándo se celebran, 634, 1 y 2; quién lleva la custodia, 634, 3; cosas necesarias, 635; ceremonial, 636; cuándo y cómo se permite hacer estaciones, 632, 2, y 636, 3; cuántas veces se puede dar la bendición, 636, 3 y 4; en la Exposición de las Cuarenta Horas, 573, 2, y 575, 3; si se puede usar carrozas, 634, 3.

— *con las reliquias*: 641; con las *imágenes*, 642; de *Rogaciones*, 643 sg.; de *penitencia*, 647; de *acción de gracias*, 648; de la *Bula*, 649; por los Difuntos, 675. (V. *estas palabras.*)

Proclamas para el matrimonio, 593.

Profecías: cuándo se dicen en la Misa, 325, 3; el Sábado Santo, 777.

Profetas menores: cómo se lee el principio de los mismos, 809, 4.

Promulgación de los decretos de la Sagrada Congregación de Ritos, 26.

Propagación de la fe: cuándo y cómo se permite su Misa votiva, 265.

Propias: fiestas, 70, 3; de los Religiosos. (V. *Religiosos.)*

Propio de los Santos: en el Breviario, 51; en el Misal, 206; del Tiempo en el Breviario, 50; en el Misal, 205.

Purificación de Nuestra Señora: origen de esta fiesta y prescripciones para el Oficio y la Misa, 702; cuándo se tiene la bendición de las candelas, 703, 3 (V. *Candelas);* del copón, 527; del cáliz en la Misa rezada, 418; cuándo se celebran dos o tres Misas, 427 sg.

Purificadores, forma y uso, 361, 2; materia, 363; limpieza, 366; bendición, 365.

Quam oblationem, 414, 2.

Quincuagésima, 717; prescripciones para el Oficio y la Misa, 715.

Qui pridie, 415.

Ramos, Domingo de, 728. (V. *Palmas.)*

Realeza de Jesucristo: fiesta, 809, 3, f; acto de consagración en este día, ib.

Recomendación del alma, 500; en el acto de expirar, 500, 2.

Reconciliación de herejes, 516; de iglesias profanadas, 620; de cementerios, 622.

Regina caeli: cuándo y cómo se dice, 170, 1, y 792; hasta cuándo, 803, 3.

Rejilla de los confesonarios, 518.

Relicarios, 638, 1, y 639.

Religiosos: en cuanto al Oficio, su calendario, 156, 1; qué fiestas ha de contener éste, 156, 2; sus fiestas propias, 157; rito de las mismas, 157, 2; de qué fiestas locales deben rezar, 158, y con qué rito, 158, 2; los Terciarios, 159, 1; los Capellanes de Monjas, 159, 2; el calendario de los mismos en cuanto a la Misa, 217, 2; modo de distribuir la comunión a las Monjas, 540; en la profesión y renovación de votos, 541; cuando están enfermas, 546; de hacerles las exequias, 666; qué procesiones pueden celebrar los Religiosos, 624, 2, y 634, 2; precedencia, 626, 2; si pueden llevar cruz propia, 630, 1; cómo asisten, 627, 1.

Reliquia: noción, 637; división, 153; su enajenación, 637; dónde y cómo pueden guardarse, 638; cuáles y cuándo se pueden exponer al culto, 639, 1; dónde se pueden exponer, 639, 2; modo, 639, 3; cuándo y cómo se dan a besar, 639, 4; y se da con ellas la bendición, 639, 5; requisitos para el oficio por razón de las mismas, 153; privilegios del mismo, 154; reliquia de la *Vera Cruz*, culto que se le debe, 640; incensación, 403, 2; inclinación, 377, 3; genuflexión, 380, 1; Misa delante de ella, 423; de los instrumentos de la Pasión, 640, 423, etc.

Renovación de las hostias: cuándo debe hacerse, 371; modo, 523 y 527, 1; modo de purificar el copón, 527, 2.

Reparación, *acto de*: al Sagrado Corazón de Jesús, 807, 3; de consagración a Jesucristo Rey, 809, 3, d.

Reposición de los oficios: noción, 88; qué oficios tienen derecho a ella, 83, 1; días hábiles para los repuestos, 83, 2 y 3; de octavas, 73, 6. (V. *Ocurrencia y Traslación.*)

Requiem, Misa de. (V. *Misa.*)

Reserva: en qué altares se puede reservar el Santísimo, 548. (V. *Eucaristía.*)

Responsorios, 35; número, 121, 2; modo de rezarlos, 121, 2; de dónde se toman los del primer nocturno, 113 y 114; los del segundo y tercero, 121, 3; — *breves*, qué son, 35, 2; modo de rezarlos, 123; verso del de Prima, 124.

Responsos: cuándo no se permiten, 470, 2.

Reverencias: noción y clases, 375; inclinaciones, 376 (V. *Inclinaciones)*; genuflexiones, 379 (V. *Genuflexiones)*; postraciones, 382; en el tránsito ante el altar, 381; en las procesiones, 633.

Rey: en España se le nombra en la colecta *Et famulos*, 324; en el canon, 330, 4; Misa en su presencia, 425, 4.

Rito: noción, 3; de los oficios, 55; rito doble, 56 sg.; simple, 59; memoria, 60.

Ritual Romano: idea del mismo, 19 y 482; partes de que consta, 483; obligación de sus Rúbricas, 485; sus diferencias del Manual Toledano, 595 y 486.

Rogaciones: noción y división, 643; iglesias obligadas a tenerlas, 643, 2; quiénes y cómo deben rezar las Letanías en privado, 643, 2; procesión, 643, 3; cosas necesarias, 643, 4; ceremonial de la misma, 644; Misa, 645; obligación de la misma, 645, 1; cuál debe decirse y con qué ornamentos, 645, 2; modo de ordenar sus partes, 645, 3; ferias de Rogaciones, sus privilegios, 797.

Roquete: forma, 357, 2; quiénes pueden usarlo, ib., materia, 363; bendición, 365; limpieza, 366.

Rosario: solemnidad externa del mismo, 252, 2; funciones durante el mes de octubre, 809, 3, d.

Rúbricas: noción, 3 y 27; sus clases, 27; obligación, 28 sg.; si se dan Rúbricas directivas, 29; criterios para conocerlo, 29, 2; su interpretación, 30; las del Ritual, 485.

Sábado Santo: prescripciones generales, 727; cosas necesarias, 768 sg.; ceremonial solemne, 773; rito simple, 784.

Sabbato: oficio de Santa María *in*, 74; su naturaleza, 75.

Sacerdote: Misa votiva de Jesucristo, Sumo Sacerdote, 264 bis; rezada del nuevo Sacerdote, 426; ídem solemne, 467; aniversario de la ordenación, 316; cecuciente, cómo y cuándo se puede decir las Misas votivas de la Virgen, 429; las de difuntos, 430; que bina, 427 sg.; cómo recibe la comunión, 530; en el Jueves Santo, 743, 2; cómo se amortajan sus cadáveres, 591; cómo se entierran, 655.

Sacramentales: noción, clases y número, 600; autor y ministro, 601.

Sacramentos: su administración, preparación habitual, 487; próxima, 488; para el acto de administrarlos, 489; para después, 490; anotación en los libros parroquiales, 490.

Sacras, 351.

Sagrario, 549; materia y forma, 549, 1; ornato interior y exterior, 549, 2; el conopeo, ib.; qué cosas puede contener, 549, 3; llave, 549, 4; lámpara delante del mismo, 550.

Sal: para la bendición del agua, 442, 3; para el Bautismo, 498.

Saliva: en la administración del bautismo, 505, 1.

Salmodia: de qué partes consta, 34.

Salmos: su uso en el oficio, 34, 2; distribución actual, 34, 2, y 49; de dónde se toman, 111.

Salterio: distribución de los salmos, 49; nueva versión latina, 111, 4.

Salve Regina: cuándo y cómo se reza en el oficio, 170, 1, y 803, 3.

Santiago: Patrón de España, su invocación en el sufragio y oración *A cunctis*, 312, 2, y 860.

Santísimo Sacramento: oración del mismo, cuándo y cómo se dice, 315; reserva del mismo, 547 sg. y 740. (V. *Eucaristía.*)

Santuario, en sentido canónico, 337.

Secretas de la Misa, 297, 1, y 328, 3; modo de rezarlas, 328, 3, y 413, 4. (V. *Oraciones.*)

Secuencia: cuándo se dice en la Misa, 326, 4; en la de *Requiem*, 292; canto, 397, 2.

Semana: 677, 3; litúrgica, 681, 2; día de la semana, de un día propuesto, 679, 9; — Santa: prescripciones generales, 727.

Semidoble: rito, noción y propiedades, 59.

Seminario: calendario que debe seguir, 687, 2; en cuanto a la Misa, 217, 2.

Sentarse: en el oficio, 171; en la Misa, 391, 2; los Corales, 392, C. (V. *Actitudes.)*

Señal de la cruz: de cuántas clases es sobre sí mismo, 373; modo de signarse y santiguarse, ib.; cuándo ocurre en el Oficio, 167; en la Misa, 374; hacia los objetos, 374; cómo y cuándo se hacen en la Misa, 374, 2 y 3.

Septiembre: lecciones de Escritura de las domínicas de este mes, 809, 2.

Septuagésima: 714; prescripciones para el oficio y la Misa, 715.

Sepulcro: su distancia de los altares, 344, 2; los de los Clérigos y laicos, 655; de las reliquias, 342, 3.

Serenidad del tiempo: procesión para pedirla, 647.

Sermón: cuándo se puede tener en la Misa solemne, 454, 1; con qué ornamentos, 454, 2; bendición previa, 454, 3; ceremonias y saludos, 454, 4 y 5; delante del Sacramento expuesto, 454, 7; en la Misa cantada, 474, 1.

Sexagésima: 714; prescripciones para el oficio y la Misa, 715.

Sexta: partes de que consta, 41; su disposición ordinaria, 166; modo de cantarla solemnemente, 192.

Símbolo: en la Misa, 327 (V. *Credo);* atanasiano, 34, 3; cuándo se dice, 131.

Simple: rito, noción y propiedades, 60; oficios de este rito, 60, 2.

Simplificación del oficio, 86. (V. *Ocurrencia.)*

Sincronizada, Misa, 216, 3.

Sobrepelliz: forma y uso, 357; materia, 363; adornos, 364; bendición, 365; limpieza, 366; obligación, 368.

Solemnidad externa: cuándo se permite la Misa votiva, 251; a qué fiestas se refiere, 251, 2; si se puede aplicar *pro populo*, 230, 2; sus privilegios, 251 sg.

Solideo: cuándo se permite su uso, 369, B.

Subdiácono: en la Misa solemne, 214; quién puede suplirle, 214, 1; su oficio en la Misa pontifical, 822; con asistencia del Obispo, de pluvial y mitra, 839.

Sufragio de los Santos, 36, 4; cuándo se reza, 127.

Super populum: cuándo y cómo se dice esta oración, 334, 3; 419, 1, y 464, al fin.

Tabernáculo, 549. (V. *Sagrario.*)

Tantum ergo en la Exposición: canto de sus estrofas, 559, 2; reverencia a la misma, 565, A; en la procesión del Santísimo, 636, 3.

Tarima, 353.

Te Deum: en el oficio, 34, 7; cuándo se dice, 110; cómo se canta, 467 y 648; qué versos se dicen cuando se canta sin preceder procesión, 648.

Tempestad: preces para conjurarla, 647.

Témporas: su origen y fin, 691; cuando ocurren las cuatro del año, 686; de Adviento, 691; de Pentecostés, 802; de Septiembre, 808, 3.

Tercia: partes de que consta, 41; su disposición ordinaria, 166; modo de cantarla solemnemente, 192.

Terciarios: los Sacerdotes, qué calendario siguen, 159, 1; precedencia en las procesiones, 626, 2; cómo asisten, 627.

Tinieblas, oficio de: modo de rezarlo en el último triduo de Semana Santa, 738.

Titular: noción, 138; requisitos, 139; compañeros, 140; privilegios, 141; modo de ordenar el oficio, 142; en qué día se celebra su fiesta, 143; quiénes están obligados al rezo, 143; de la catedral y concatedrales, 145; en qué se distingue del Patrón del lugar, 147;

cuándo se le nombra en el sufragio y en la oración *A cunctis*, 127, 2, y 312; Misa votiva cuando la fiesta está accidentalmente impedida, 247; cuándo se permite y con qué rito, 248, A; la conmemoración, 248, B; de los altares, 348, 1; sus privilegios, 141, 3.

Tracto: cuándo se dice, 326, 3.

Traslación de oficios: clases, 80; qué oficios la admiten, 82; del Santísimo Sacramento, 551.

Triduo: de los nuevos Beatos y Santos, Misa votiva, 253, 2; — último de Semana Santa, 739; modo de rezar el oficio de tinieblas, 738; las Misas privadas, 727, 7; reserva de la Eucaristía, 739, B; tocar las campanas, 741; dar la comunión, 727, 6; hacer las exequias, 654.

Trinidad Santísima, fiesta, reglas para el oficio y la Misa, 805; cuándo se hace inclinación al nombrarla, 168, 2, y 377, 3.

Trono del Obispo, 816, 3; de la Exposición, 557, 2.

Túmulo: su disposición y ornato, 193 y 468; velas en derredor del mismo, 193, 2; absolución al mismo, preparativos, 193, 2, y 470; rito, 471. (V. *Ataúd*, *Féretro*.)

Tunicela: forma y uso, 359; significación, 362; materia, 363; adornos, 364; bendición, 365; color, 367; obligación, 368.

Turiferario: en la Misa solemne, 441, 2; en la cantada, 478, 2; en las procesiones, 628, 4; cómo se lleva el incensario, 628, 4.

Umbela para trasladar el Santísimo, 551; para el Viático, 543, 1, y 544, 1.

Unción con los Santos Óleos: cuándo se permite hacerla con estilete o pincel, 505, 1, y 578, 2; cómo se hacen las de la Extremaunción, 578.

Urna del Monumento, 739, A, 3; quién puede guardar su llave, ib., 3.

Vasos sagrados, 354; quién puede bendecirlos, ib.

Velaciones, Misa de: cuándo se permite, 260; rito, 260, 2; conmemoración, 261; ceremonias, 262.

Velas: número, 349, 2; calidad, 349, 3; color, 349, 4; modo de encenderlas y apagarlas, 349, 5; en la Exposición, 557, 1; en las procesiones, quiénes y cómo las llevan, 631, 1; en los entierros, 654, 4; alrededor del túmulo, 193, 2.

Velo humeral, forma y uso, 360, 2; materia, 363; adornos, 364; bendición, 365; color, 367; del *cáliz,* 361, 3.

Veni Creator: reverencia a la primera estrofa, 169, 1; se dice en Tercia de Pentecostés, 803.

Versos: 34, 7; cuándo se dicen, 102; del responsorio breve de Prima, 124; reglas para la ocurrencia de varios, 124, 2 y 3; *aleluyático* de la Misa, 326.

Viático: administración pública y privada, 542, 2, cuándo se usa una y otra, 542, 3; ministro, 542, 4; cosas necesarias, 543; ceremonias ordinarias, 544; según el Manual Toledano, 544, 1 sg.; con una sola hostia, 545; dentro de la Misa, 545, 2; de noche, 545, 3; en el último triduo de Semana Santa, 545, 4; a muchos a la vez, 545, 5; en tiempo de peste, 545, 6; Viático y Extremaunción, 586; si lo administra el Diácono, 529, 2; a Religiosas de clausura, 546.

Viernes Santo: prescripciones generales, 727; para el Oficio, 738; ceremonial solemne, 755 sg.; rito simple, 763. (V. *Triduo.)*

Vigilia: noción, 67 y 683, 3; clases, 68; propiedades, 69; Vigilia pascual restaurada, 768; de Navidad, Epifanía, etc. (V. *estas palabras.)*

Vinajeras, 355.

Vino para celebrar: sus requisitos, 372.

Viril: 354, 5; modo de purificarlo, 528.

Visita pastoral: cosas necesarias, 849; llegada del Prelado, 850; procesión a la iglesia, ib.; responsos y visita al cementerio, 851; visita de la Eucaristía, 852; ídem del bautisterio, 853; despedida, 854; visita hecha por el Vicario Capitular o por Sacerdote delegado, 855.

Vísperas: partes de que constan, 42; su disposición ordinaria, 166; modo de cantar las solemnes en las iglesias mayores, 173 sg.; en las menores, 180 sg.; delante del Santísimo expuesto, 184 sg.; las de Difuntos, 194; en el Triduo sacro, 738.

Votivas, Misas. (V. *Misa.*)

Votos: modo de hacerlos y renovarlos los Religiosos dentro de la Misa, 541.

Voz: clases de la misma en la Misa, cuándo se usa una u otra, 393 sg.

I. O. G. D.

DE LA MISMA EDITORIAL

Sacerdotale, o Manual de Sacramentos y Sacramentales según el Ritual Romano y Manual Toledano. Cuarta edición, 1957.

En un formato cómodo y de bolsillo, en excelente papel biblia e impresión nítida y elegante, contiene las partes de uso más frecuentes en la administración de los Sacramentos, de las Bendiciones y otros Sacramentales, dispuestas en una presentación tipográfica práctica e intuitiva.

La *nueva edición* trae muy notables adiciones, entre ellas lo relativo a la administración de la Confirmación en peligro de muerte, el nocturno de Difuntos y la parte musical de las exequias.

En las ediciones para América se añade un *Suplemento* con las partes propias de aquellas regiones.

Ángeles del altar. Guía para el servicio del Señor. Quinta edición, con un prólogo del excelentísimo señor Obispo de Málaga, 1954.

Esta obrita, adoptada de texto para las Escuelas de monaguillos creadas por la Acción Católica Femenina, es un precioso manual de iniciación litúrgica, teórica y práctica. Enseñanza intuitiva, merced a la profusión de grabados que ilustran el texto; completa, que comprende la Santa Misa, rezada y cantada, los Sacramentos y las principales funciones del año litúrgico; pero, sobre todo, práctica y sugestiva.

Horæ Diurnæ Breviarii Romanii. Editio juxta typicam amplificata, additis etiam Psalmis ad Matutinum. 1948.

La presente edición, con la nueva versión latina de los Salmos, repite cada día y en cada Hora todas las partes variables y comunes, reduciendo al mínimo las referencias; principal novedad suya, en beneficio de los que usan Breviarios antiguos, es que reproduce íntegro el Salterio de la semana, con sus himnos, antífonas y versos, en su propio lugar. Como complemento se ha impreso el Propio de los Santos españoles. En su disposición y factura se atiende con el mayor cuidado a la elegancia, a la exactitud y comodidad, mediante la juiciosa distribución de partes y la ingeniosa combinación de cuerpos y tipos de letra, en formato reducido.

Breviarium Romanum. En 8.º = 103 × 160 mm.

Magnífica edición nacional, de nítidos caracteres tipográficos, con supresión, en lo posible, de citas, y elegante presentación. Completamente al día, contiene los Oficios de las últimas festividades, y la Semana Santa acomodada a la novísima edición Vaticana del año 1956.

Entre los elogios unánimes recibidos se encuentran estas palabras del Boletín Eclesiástico de Zaragoza: «...recomendamos muy de veras al clero diocesano la adquisición de este breviario que es honra de España y de las Editoriales «Coculsa» y «Litúrgica Española».